HISTORIA GENERAL

DEL

SEÑORÍO DE BIZCAYA

POR EL PRESBÍTERO DOCTOR

ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU Y GOICOECHEA

CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Y

CRONISTA HONORARIO DEL SEÑORIO

TOMO II

DEPÓSITOS

BILBAO

CASA EDITORIAL "LA PROPAGANDA,,

Calle del Banco de España, 8, interior

MADRID

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ

Calle de Preciados, núm. 48

1897

LIBRO PRIMERO

LOS SEÑORES DE BIZCAYA

ESTUDIO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Las dos escuelas.—Juicio de Llorente.—Chronicón Lusitano.—Chronicon Sebastiani.—Chronicon Albeldense.—Chronicon Silensis monachi.—Chronicon Irieuse.—Chronicon Complutense.—Códice gótico de los Concilios.—Llorente convicto de falsario.

I

El deseo de ver exclarecidos los puntos oscuros de los primeros señores de Bizcaya; el anhelo de hallar algún rastro aun en medio de las patrañas en que pudo ser envuelto el primer señor, me obligan á investigar, cuanto es posible, esta parte tenebrosísima de la historia bizcaína.

Dos escuelas han existido eminentemente desviadoras de la verdad: la sustentada por Llorente y la de los apasionados hijos de Bizcaya. El primero intentó poner siempre el solar bizcaíno á los pies de Castilla; los segundos, en el afán de dar antigüedad á la institución señorial de su país, tejieron catálogos absurdos ó tan estropeados, que sólo dieron origen á la confusión y á las tinieblas.

Aquilatando cuanto hallemos en ambas banderías, examinando sus asertos y parándonos en lo que evidentemente es cierto, quizás podamos descubrir algún foco que nos oriente en esta oscura cuestión.

Comenzaré por Llorente, el cual hizo decir á las escrituras lo que no aseguraban, y descartadas sus bellaquerías comenzaré á entenderme con los de casa.

¡Ojalá que, aceptando cuanto conduzca á la verdad, lleguemos á investigar algo que nos satisfaga!

La cuestión de la libertad é independencia bizcaínas se hace difícil sostener si Llorente nos demuestra que desde el principio mismo de la reconquista se halló Bizcaya sometida á Asturias.

II

Ya en el libro 2.º de mi primer tomo combatí á este autor por su evidente y manifiesta mala fe; pero si cabe hallar mayor impudencia histórica, en esta sección dedicada á seguir paso á paso al cínico autor, los párrafos siguientes lo demostrarán más palmariamente todavía.

En lo que él llama *Cronicón* en su tomo V, al tratar de los *Reyes de Asturias*, intenta abrirse camino empezando por asegurar que D. Pelayo, en el año de 717, fué soberano de todos los países montañosos en que había sido caudillo en los cinco años del interregno. (1)

Mas á fin de asentar esta soberanía *en todos los paises montañosos*, para que entre ellos pudiese encajar á Bizcaya, ya antes, en el período histórico que titula *Dominación gótica*, párrafo que antecede al de los *Reyes de Asturias*, estampó esta falsedad.—Muerto el rey don Rodrigo, PROSIGUIÓ don Pelayo siendo duque de Cantabria, jefe y caudillo de todos los cristianos de la España setentrional y occidental, montañas de Portugal desde Oporto, Galicia, Asturias, Leon, Santander, Burgos, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra, todos los quales países llamaron *Galizia* los moros al tiempo de su entrada» etc. (2)

Nada más contrario á la historia que esta aseveración de que Pelayo *prosiguió* siendo caudillo y jefe de los cristianos de las comarcas que cita, porque á D. Rodrigo el godo no siguió otro rey godo monarca de Iberia.

Destruída la nación visigótica quienes pudieron llamarse soberanos de España fueron los moros, y así con sublime sencillez lo narra y reconoce el *Chronicon Lusitano:*—Los sarracenos se apoderaron, dice, de España reinando D. Rodrigo y los sarracenos reinaron cinco años en España antes de que D. Pelayo entrase á ser rey.» (3)

Sarraceni Hispaniam adepti sunt regnante Roderico. Ante quam dominus Pelagius regnaret, Sarraceni regnaverunt in Hispania annis quinque.

El Silense nos pinta á D. Pelayo *vagando* por lugares inseguros y peligrosos por la opresión de los moros, antes de que se refugiase en Asturias, y una vez en lugar á propósito para poderse defender, los asturianos y refugiados con él le proclamaron por su rey. Oigamos á este autor.—*Igitur post tantam Hispaniarum ruinam* (la destrucción de la nación goda)... *Pelagius Roderici Regis Spatarius, QUI oppressione Maurorum INCERTIS LOCIS VAGABATUR... Sed et omnes Astures in unum collecti Pelagium super se Principem constituunt.*» (4)

Tenemos en este texto lo que D. Pelayo fué en la corte de D. Rodrigo, *espadario*, armero real ó jefe de los mílites que manejaban la espada: no tenía otro puesto ni otra dignidad: falso, por lo tanto, lo que Llorente asegura: «Muerto don Rodrigo, prosiguió don Pelayo siendo duque de Cantabria»; como si D. Rodrigo no hubiera sido el rey godo derrotado y muerto en Guadalete, ó como si hubiera sido un simple duque, el duque de Cantabria á quien D. Pelayo sucediera en esta región goda: falso lo de *jefe y caudillo de todos los cristianos* desde Portugal á Navarra, pues nadie reconoció á Pelayo ningún caudillaje hasta que los asturianos le proclamaron por su rey: *sed et omnes Astures in unum collecti*

---

(1) Núm. 47 del Cronicón, tomo V, pág. 357.—*Reyes de Asturias.*

(2) Núm. 46 del id. id., pág. 356.—*Dominación gótica.*

(3) *Chronicon Lusitanum quo olim manu scripto Resendius et Faria sunt usi: editum Tomo III. Monarchiae Lusitanae.* Flores, «España Sagrada», Apéndice XII, pág. 415.—*Era 749 alias 750.*

(4) Chronicon Silense n.º 20.—*Pelagius Rex.*

Pelagium SUPIER SE Principem constituunt. Hé aquí los únicos españoles que le proclamaron por su rey, los asturianos y algunos caballeros godos que con Pelayo se refugiaron en el monte que el Silense llama *Ascuna.* (1)

No fué el egregio D. Pelayo en sus diez y nueve años de reinado otra cosa que rey de Cangas: no tuvo otras regiones fuera del territorio asturiano.

Los árabes, en expresión de D. Sebastián, tributaron juntamente con el reino de España, que habían subyugado, al rey de Babilonia, hasta que eligieron su rey, fundando su trono en la ciudad de Córdoba. Mas los godos fueron dispersados y muertos al filo de la espada. Los que sobrevivieron del linaje real, unos se expatriaron, otros se refugiaron en Asturias, y éstos son los que eligieron por rey á Pelayo, hijo del que en otro tiempo fué duque y se llamó Favila.

—«Arabes autem, Patria simul cum Regno oppresso, pluribus per annis Praesides Babylonico Regi tributa persolverunt, quousque sibi Regem elegerunt, et Cordubam urbem Patriciam Regnum sibi firmaverunt. *Gothi* vero partim gladio, partim fame perierunt. Sed qui ex semine Regio remanserunt, quidam ex illis Franciam petierunt: maxima vero pars in hanc patriam Asturiensium intraverunt; *sibique* Pelagium, filium quondam Fafilani Ducis ex semine regio *Principem elegerunt.* (2)

El texto transcrito no comprueba la gratuita suposición de Llorente, esto es, que D. Pelayo *prosiguiera siendo duque de Cantabria* á la muerte de D. Rodrigo y *jefe y caudillo* de todos los cristianos.

D. Pelayo nunca fué duque: en otro tiempo lo fué su padre D. Favila y nada más. Y como por Witiza fué deshonorado de este cargo y el ducado no se heredaba, resulta que la afirmación Llorentina es una de sus invenciones ridículas.

Que no fué caudillo *de todos los cristianos* de la España septentrional y occidental, las montañas de Portugal desde Oporto, Galicia, Asturias, León, Santander, Burgos, Bizcaya, Guipuzcoa y Nabarra (se olvidó Llorente de citar á Alava), se descubre en todas las narraciones de los Cronistas más antiguos de España que vamos recorriendo, y en este último que nos ocupa (D. Sebastián), hallamos que los que eligieron rey á don Pelayo fueron los parientes de estirpe real que con él llegaron á la región asturiana: SIBIQUE *Pelagium.... Principem elegerunt.*

Si hasta esta elección el antes disperso y peregrino Pelayo no fué rey de los refugiados en Asturias ¿cómo había de ser el jefe de todos los cristianos de España, de los portugueses, gallegos, leoneses, burgaleses, santanderinos, montañeses, bizcaínos, guipuzcoanos y nabarros?

El primero que reinó en Cangas de Asturias diez y nueve años fué Pelayo. Dícelo el Albeldense.

Reinó en Asturias (y no en todas las Asturias); y no reinó en otra parte.

Cuando Witiza destituyó á Favila del condado que gozaba, el hijo de éste, Pelayo, fué desterrado de Toledo.—*Primus in Asturias Pelagius regnavit in Canicas annis XIX. Iste* (Pelayo) *á Vitizane Rege de Toleto expulsus, Asturias ingresus est, postquam á Sarracenis Spania occupata est.* (3) *Iste primus contra eos sumpsit rebellionem in Asturias, regnante Juzeph in Cordoba; et in Legione civitate Sarracenorum jussa super Astures procurante Monuza.*

Cotejando este texto con la enunciativa del Cronicón Lusitano tenemos que se nos pinta la completa destrucción y desaparición de la nación goda; y reinando en España

(1) «Est vallis Asturiae, cui nomen est *Cangas:* super quam magnus mons *Ascuna* imminere videtur», n. 20. A este valle y monte llegó Pelayo *cum quibusdam Gothorum militibus.* Id. Ib.

(2) *Chronicon Sebastiani,* nomine Alfonsi tertii recens vulgatum. In nomine Domini Nostri Jesu Christi incipit Chronica Visegothorum á tempore Wambani Regis usque nunc in tempore Gloriosi Garseanis Regis Adefonsi filii collecta.—España Sagrada, Apéndice 7, n.° 8. *Pelagius,* tomo XIII.

(3) «Chronicon Albeldense.»—*Item Ordo gothorum Ovetensium Regum,* n.° 50.—Florez, Esp.ª Sag.ª Apéndice 6, página 451, tomo XIII. Por la frase *sumpsit rebellionem* puede vislumbrarse algo de lo que por frases parecidas debe entenderse en el Albeldense y otros Cronicones, cuando nos cuentan las *rebeliones de los vascones* contra los reyes de Asturias. Tan *rebeldes* fueron los bascones con los Asturianos como Pelayo respecto de los árabes. Si este no fué rebelde para la morisma, tampoco aquellos para los reyes de Asturias.

Yucef, el cual tenía en *Leon (in Legione),—sic—*á Monuza por su virrey. Y aun D. Pelayo se nos presenta como rebelde según la expresión del Cronicón Albeldense. *Iste* (Pelayo) *primus contra eos* SUMPSIT REBELLIONEM *in Asturias.*

Lo sustancial y conforme á lo que es histórico en todo lo relatado nos evidencia la sinrazón de Llorente al pretender la dominación de D. Pelayo en Bizcaya y en todo el territorio euskalduna. No existe prueba ninguna de su atrevido aserto; más bien, la descripción gráfica de las angustias que hubo de sufrir el gran espíritu de D. Pelayo, antes de que, amparándose en el valle de Cangas, fuese proclamado monarca de aquel diminuto reino que, como el grano de mostaza, había de convertirse en floreciente y poderosa monarquía, nos demuestra lo precario y crítico de su situación.

Lo que hallamos es todo lo contrario. 1.° que Favila, su padre, fué duque, pero destituído por Witiza. 2.° que Pelayo fué expulsado de Toledo. 3.° que fué nombrado en el fugaz reinado de D. Rodrigo espatario de su ejército. 4.° que anduvo prófugo y errante antes de llegar á las escarpadas montañas asturianas y guarecerse en la cueva de Auseva; y por resultado luminoso, que en este *interregno,* el insigne D. Pelayo *no prosiguió* ni pudo proseguir *siendo duque de Cantabria* á la muerte de D. Rodrigo, porque no lo fué antes de la rota de Guadalete ni después de la destrucción de España; así como tampoco *gefe* y *caudillo de todos los cristianos de la España septentrional y occidental, montañas de Portugal desde Oporto, Galicia, Asturias, Leon, Santander, Burgos, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra* (1)

Todo lo indicado es pura invención del atrabiliario y procaz enciclopedista, en contradición patente con las memorias más antiguas reconocidas por todos los historiadores.

Dios había retirado su mano, escribe el Silense, de la monarquía visigoda por su inveterada malicia; y destrozado el ejército de D. Rodrigo, dispersados los mílites sobrevivientes, perseguidos, pereciendo al filo de la espada, quedó todo el campo á merced de la morisma; y ésta, sin enemigos ya, sin cuerpo beligerante que le dificultara la conquista, ocupó España y la subyugó, después de haberla hecho sufrir los horrores del hierro, del fuego y del hambre. (2)

Y si Rodrigo fué el último de los reyes godos, como lo aseguran todos, desde los más antiguos, como el *Chronicon Iriense* por ejemplo, al relatar el epitafio de este rey; (3) *Hic requiescit Rudericus* ULTIMUS *Rex Gothorum,* y al designar el día de la interición de ese monarca..... «donec ingressus fuit transmarinus dux sarracenorum nomine Taric, qui Roderico ULTIMO Rege Gothorum die V. Feria, hora VI. Era DCCXLVIII interfecto, fere totam Hispaniam armis cepit et tunc Sarraceni in Asturiis annos V. regnaverunt,» (4) D. Pelayo no puede considerarse sucesor de D. Rodrigo en la nación visigoda, porque ésta había perecido.

Falso es también lo que Llorente en el número 45 de su Cronicón establece, esto es, que D. Rodrigo dió á Pelayo el ducado de Cantabria: lo cual sólo es tender una tabla para salvar el arroyo y dejar consignado que, puesto que le dió el ducado, al morir D. Rodrigo *prosiguió D. Pelayo siendo duque de Cantabria.* Ese aserto no tiene apoyo basado en la historia; ninguno de los cronistas y escritores antiguos lo consignó. Mas, aunque se lo hubiera dado, con la destrucción de la monarquía y la pérdida de España, (reino ya sometido al árabe) murió la nacionalidad existente. *Expulsi sunt (Gothi) de regno suo* escribe el Cronicón Complutense en la Era DCCXLVIIII, año de 711: y al año siguiente, 712, Era

---

(1) Llorente, número 46, de su *Cronicon,* tomo V de sus MENTIRAS HISTÓRICAS.

(2) Recesserat enim manus Domini ob inveteratam Regum malitiam ab Hispania..... Omnesque deinceps Gothorum milites fussi, fugati, fere usque ad interemptionem gladii pervenere. Post haec Mauri, viribus nullis obstantibus, totam Hispaniam ferro, flamma, et fame attritam suo dominio mancipaverunt. N. 17. *Witicae Flagitia, et Roderici.* «monachi Silensis Chronicon.»

(3) Apelamos á este texto por ser uno de los que á D. Rodrigo dan el título de *último rey* de los godos, sin que para nada entremos en la contienda de si semejante epitafio es ó no auténtico por no saberse, según otros, en dónde recibió sepultura D. Rodrigo.

(4) «Chronicón».—*Ante Prologum Hist. Compost, duo sunt in Codice membranaceo folia secundo vacunte in primo sequens scriptum* CHRONICÓN. Así Florez en el tomo XX de su «España Sagrada» en los Apéndices, pág. 608.—Masdeu, en su tomo XV, señala la época de la pérdida de España en Viernes, día 31 de Julio del año 711. Este año es también el que cita Mondéjar y los que le siguen.

DCCL, *Sarraceni Hispaniam obtinuerunt.* (1) Si, pues, fenecieron los godos y los llamados ismaelitas se apoderaron de España, ya no hay monarquía.

Realizada la muerte de la nación goda é instalado el enemigo hubo que reconstituir la patria; y si después de *los cinco años de interregno* apareció en Covadonga el primer chispazo de independencia y vida hispana, y Canga de Onís fué el reino de Pelayo, agrandado luego por sus sucesores, no hay otra cosa que el renacimiento de un nuevo imperio y una nueva sucesión de soberanos.

Ipse (Pelagius) se lee en el Albeldense, *primus ingressus est in Asturibus montibus sub rupe in Antrum Auseba* (2) ó como se escribió en el Iriense: *Tunc Pelagius Fafilaz Asturias invasit sub Emila qui Iriensis X Episcopus fuit* (3); de modo que lo poco de que se apoderó y ocupó D. Pelayo fué asegurado y poseído por sus sucesores.—*Postea Regibus nominatis Asturias obtinentibus, scilicet ejus filio Fafila, et Adefonso Petri ducis filio, et Froila filio ejus, et Aurelio, et Silone;* etc. (4)

Ante los textos presentados, figúrese el lector si aquellos calamitosísimos tiempos reunieron condiciones para que el fugitivo y heróico Pelayo, que hasta ampararse en el valle de Cangas no puso después de la rota de Guadalete el pie en suelo seguro, y aun allí las Asturias no fueron poseídas tranquilamente hasta después de su muerte, pudo *proseguir* con un ducado que no tuvo, ni con más tierra que las asperezas de su refugio feliz.

Resumen: Confrontado lo que aparece en los cronicones antiguos, únicas fuentes que hay que tener presentes, (salvadas sus imperfecciones, su rudeza de forma, el pequeño ambiente en que se desenvolvieron, su estilo conciso y alguna que otra falta de exactitud) resulta, que lo asegurado por Llorente, porque sí, sin más testimonio que su picardía, no es histórico y lo que hay que deducir es que el afrancesado hijo de Rioja queda, en este punto, convicto de falsario.

(1) Chronicon Complutense, tomado del *Códice* del mismo nombre.
(2) *Item nomine Regum catholicorum Legionensium,* n.° 47. Según el Códice gótico de los Concilios que fué de Albelda y pasó al monasterio del Escorial.
(3) Cronicón Iriense, n.° 4.
(4) Id. id. id.

NO DOMINARON EN BIZCAYA LOS REYES DE ASTURIAS NI LOS CONDES DE CASTILLA

CAPÍTULO II

Esclarecido el punto capital que sirvió á Llorente de falso supuesto para sacar triunfante su plan antibascongado, y oficialmente protegido para el caso, he de continuar exponiendo la cadena de inexactitudes en que forzosamente se enredó.

En el número 48 de su Sección de Reyes de Asturias (1) confiesa, que muerto don Pelayo en 737, reinó Favila, su hijo, en cuyo tiempo continuó la soberanía este monarca *sin que sepamos novedad alguna de Bizcaya.* Esta confesión es preciosa: en la época de don Pelayo tampoco supo que hubiese novedad; sin embargo, él fingió las novedades que anteriormente dejamos refutadas, pues la historia no le ofreció dato ninguno para sus gratuitas aseveraciones.

En el número 49 tampoco aduce nada referente á Bizcaya: que ascendió al trono don Alonso I, yerno de don Pelayo, el cual tercer soberano de Asturias dió á su hermano don Fruela el ducado de Cantabria, ducado que dividió luego en condados particulares.

Históricamente tampoco se puede asegurar que D. Alonso dió á su hermano el ducado de Cantabria; los antiguos cronistas sólo refieren que D. Alonso movió sus campamentos ó debeló á los moros ayudado de su hermano D. Fruela: *Simul namque cum frate suo Froilane multa adversus Sarracenos praelia gessit.* (2) Con él tomó al invasor muchas ciudades, en territorios de dentro y de fuera del antiguo ducado de Cantabria, hasta llegar á las regiones de la Rioja. (3)

---

(1) N. 48. *Reyes de Asturias*, t. V, p. 357.

(2) *Chronicon Sebastiani.*—«Aldefonsus I, *catholicus.*» n. 13.

(3) ...atque plurimas civitates ab eis olim oppressas cepit, id est, Lucum, Tudem, Portucalem, Bracaram Metropolitanam, Viseum, Flavias, Agatam, Letesmam, Salamanticam, Zamoram, Abelam, Secoviam, Astoricam, Legionem, Saldaniam, Mabe, Amaiam, Septemancam, Aucam, Velegiam, Alabensem, *(Alauense*, según Bergauza; en el mismo lugar, nota núm. 5.) Mirandam, Rebendecam, Carbonariam, Abeicam, Brunes, Cinisariam, Alesanco, Oxomam, Cluniam, Argantiam, Septempublicam, etc., según el texto del P. Florez en su ap. núm. 7 del t. XIII de la «España Sagrada».

Lo mismo asegura el Silense: *Sed Aldefonsus.... rex constituitur, exercitum cum Froila soepius movens, quam plurimas á Barbaris oppressas Civitates bellando coepit.* (1) Nada de un ducado que no existía entonces. Fruela no fué otra cosa que el primero de los compañeros de armas de D. Alonso. (2)

En el número 50 escribe, muy serio, Llorente, que en este tiempo D. Alonso I repobló los valles de Sopuerta y Carranza, que son parte de las Encartaciones de Bizcaya. En esto también brilla la arbitrariedad, porque Llorente ni ningún otro ha demostrado que estos Sopuerta y Carranza son los que pertenecen á Bizcaya. Ya probamos en el tomo anterior, capítulo XXIV del libro segundo, que no hay nada de lo supuesto por el canónigo toledano, y á ese comprobante remitimos al lector.

En el número inmediato ya avanza más el antifuerista, pues al narrar que el reino de D. Fruela I, sucesor de su hermano D. Alfonso el católico, llegaba hasta los bascones, da por incluída á Bizcaya en el cetro de D. Fruela. La razón es porque *cogía en medio á Vizcaya.*

Falsa es esta enunciativa. Si los nabarros á quien debeló Fruela hubieran sido los verdaderos bascones, entonces se aproximaría más á la verdad, al menos cuanto á la situación topográfica de Bizcaya; pero tampoco sería una prueba de la subordinación de Bizcaya, mientras no presentase documento fehaciente. Una conjetura no es una prueba, y muchísimo menos en Llorente, que en conjeturar y presumir para dar luego por resuelta una cuestión deducida de sus caprichosos asertos, ha dejado atrás á todos los historiadores ligeros é inseguros en sus dictámenes.

Pero queda ampliamente explicado qué bascones fueron los oprimidos por D. Fruela; ó á qué territorios se extendió esta voz de bascones, confundiéndose lastimosamente la verdad; (3) y por consiguiente Bizcaya no se hallaba situada en medio de los bascones, sino fuera y con un estado intermedio, que era Alaba. Lo que en toda la flaca argumentación de Llorente se ve campear es la sistemática idea de dar por sujeta á Asturias la tierra bizcaína, aunque para ello se torture y sufra la rectitud de miras, que debe prevalecer en todo escritor público.

Mas nunca brilló en este venal escritor, entregado al poder central para sus intentos egoistas y alcanzar puestos elevados, el más mínimo rasgo de nobleza en el plan que se propuso. Así acabó sus días tan triste y malogradamente fuera de España, abandonado, aun de sus mismos patrocinadores.

En el número 52 nos recuerda el reinado de D. Aurelio, y que en tiempo de éste figuró por primer conde de Castilla D. Rodrigo Fruelaz, acompañándole en los condados de Lara y Castrojeriz D. Gonzalo Fruelaz y D. Sigerico, entre los cuales se dividió el territorio del *antiguo ducado de Cantabria.* En lo de los tres condes nada hay que objetar porque es cierto, mas sí hay que negarle que en el condado de Castilla *se incluyese entonces Bizcaya,* porque esta afirmación no se halla garantida ni abonada por ningún testimonio de aquella época.

Mas hay que tener presente, que antes de D. Aurelio ya existía el conde de Castilla según el parecer del benedictino Montejo, (4) el cual cita la Era de 800 [D.CCC] ó séase el año 762?por el de la fundación del monasterio de San Martín de Flavio en Mena del Valle de Losa, reinando D. Fruela I: *Regnante Ruderico in Castella;* fundación que Llorente establece en el 4 de Junio de 853. (5) Y aún más, la expresión *regnante Ruderico in*

---

(1) Cronicón del Silense. *Aldefonsus* I, núm. 26.

(2) Después de escrito este punto examiné lo que el P. Risco publicó sobre *La Castilla y el más famoso castellano* ó séase *Discurso sobre el sitio, nombre, etc. de la Antigua Castilla.—Historia del célebre castellano Rodrigo Diaz,* el cual combate el llamado ducado de Cantabria en don Fruela, por ser anti-histórico y no tener *otro fundamento, que la pasión ciega á honrar los países con preeminencias que nunca gozaron.* De esto es de lo que no se preocupó Llorente, sino de servirse de estas patrañas para confirmar su preconcebido intento contra Bizcaya. Pgs. 34 y 35 de dicha obra.

(3) Véanse los capítulos IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XIV de mi tomo I, libro 2.º editado en 1895.

(4) «Disertación sobre el principio de la independencia de Castilla, y soberanía de sus Condes desde el célebre Fernán González, por el R. P. Fray Benito Montejo.—T. III de las *Memorias de la Real Academia de la Historia,* pág. 255, Madrid. 1799.

(5) Apéndice núm. 8 del t. III de sus «Noticias históricas.

Castella, tanto en esta escritura de fundación, como en la que diez años después, 772, menciona el referido P. Montejo, (1) significa si no la independencia de Castilla, cuando menos una especie de regencia. (2)

No me ocuparé yo en la contienda sobre las fechas de estos documentos que el Padre Montejo declara del siglo VIII y Llorente del IX, porque no es cuestión que nos interesa; pero de ella trata el citado P. benedictino, apoyándose á la vez en el juicio de Noguera, así como Risco. (3).

En el número 53, reinado de D. Silón, manifiesta que *no hay memoria de Vizcaya,* pero esto no obsta para que asegure que: *de los sucesos posteriores SE INFIERE que estaba gobernada por don Rodrigo Fruelaz, primer conde de Castilla.* (4) En el número siguiente (54), reinado de D. Mauregato [783-788] advierte que *tampoco hay memoria de Vizcaya.* (5)

En el de D. Bermudo I, número 55, [788], *tampoco hay memoria de Vizcaya.* (6)

En el número 56 [791], entró á reinar D. Alonso el Casto, durante cuya soberanía ovetense tuvo el condado de Castilla Fruela Rodríguez, hijo de D. Rodrigo Fruelaz, y aquél fué progenitor de otros condes castellanos. D. Munio Rodríguez, hermano de Fruela Rodríguez fué *conde de Amaya,* «en cuyo gobierno *parece* haberse incluído el de todas las montañas con la Vizcaya, de cuyos señores fué progenitor.» (7)

Tampoco aquí halló el enemigo de Euskaria memoria de Bizcaya; mas como de continuar recordando que no había *memoria* dificultaba el éxito de su plan, ideó el *parece* para poder inferir una conclusión.

La expresión, pues, *parece haberse incluido* no la formuló Llorente como quiera: habíade servirle para una afirmación rotunda como procedente de una prueba anteriormente exhibida: así es que en el número 57 de su Cronicón, año 800, ya asegura que D. Munio Rodríguez, conde y señor de Amaya, lo era también «de todas las montañas inclusa la Vizcaya», sin más ni más y sin otra garantía que su *honrada* palabra.

Un *parece* vertido inocentemente en el párrafo anterior (número 56), le puso en circunstancia de poder asegurar y dar como inconcuso y resuelto que dicho conde, además de señor de Amaya, lo era de todas las montañas y de Bizcaya. Y para robustecer su opinión recuerda que D. Munio confirmó la fundación del monasterio de Taranco en el valle de Mena, «comarcano de Vizcaya, bien que sin expresar la dignidad de conde.»

En efecto, un Munio se descubre al pie de la escritura en calidad de testigo, y con él otros varios señores:—«Ego Vitulus abba cum frate meo Ervigio (los fundadores) le gente audivimus et manus nostras signos ✠ ✠ fecimus, et presentibus testis hic roboraverunt. Jaunti testis. Azanus testis. *Munnio testis.* Iesnandus testis. Handaliscus testis. Loepinus presbiter scripsit.»—Pero, ¿en qué conoció Llorente que este Munnio era el conde y señor de Amaya, de quien trata, señor al propio tiempo de todas las montañas? Si tan exclarecido y poderoso señor era el Munio testigo en la formalización de esta escritura, de modo que le pertenecían todas las montañas, inclusa la tierra bizcaína, ¿cómo es que no confirma *ut sic,* sino como *testis,* y en tercer lugar? ¿Por qué su firma no es la primera? A fuer de conde y señor de Amaya y de Mena, pues éste lugar se hallaba y halla en las montañas, no le correspondía ese puesto: cómo es que le vemos postergado á otros dos ó ¿por qué le anteceden Jaunti y Azanus? ¿Quiénes eran éstos señores que figuran con carác-

(1) «Disertación» memorada, en la misma pág. perteneciente, dice, á «la dotación de otro monasterio llamado de S. Martín de Ferrán ó Herrán, en el propio territorio, el qual, continúa dicho autor, ya en el contexto de la escritura se llama de Castilla, ó castellense. *In territorio castellense.*» Y en la fecha de este documento reinaba D. Aurelio.

(2) «Yo no pretendo por ahora tanto; convendré, prosigue Montejo, en que el participio *Regnante* en el estilo de nuestros documentos sea equivalente al de *Regente;*»... «con un gobierno muy distinguido y de calidad superior á los otros condes y casi real.» pág. 256.

(3) Morales en el lib. 13, cap. 35 también trata de las fechas de estas escrituras.

(4) Cronicón citado, pág. 358.

(5) Id. id.

(6) Id. id.

(7) Id. id. pág. 359.

ter de más dignos que el mismo conde y señor de Amaya y de todas las montañas, entre las cuales hay que colocar forzosamente el valle menés?

La cita, por tanto, de la escritura de fundación del monasterio de Taranco, no abona á Llorente el que éste Munio sea D. Munio Rodríguez conde y señor de Amaya; y aunque lo fuese, por este título de Amaya tampoco se deduce el señorío de todas las montañas, ni mucho menos el de Bizcaya; y en resumidas cuentas, á seguir la argumentación de Llorente, podemos atribuir igual señorío y gobierno de *todas las montañas* á Jaunti, Azano, Jesnando y Handalisco, los otros colegas de Munio en dar su testimonio y rubricar el atestado.

En el número 58 se fija en la fecha de 21 de Diciembre de 804, en que D. Alfonso el Casto fundó la iglesia y obispado de Valpuesta, *del qual*, añade, *fueron parte las Encartaciones de Vizcaya*. Aquí, sofísticamente emplea esta noticia de pertenecer á Valpuesta las Encartaciones de Bizcaya, (que entonces no existían como tales) pues para ser sincero debía haber dicho que este territorio perteneció antes á Oca, y que el Obispo auccense D. Juan, es quien verdaderamente fundó la Sede de Valpuesta al resolverse fijar su asiento en esta localidad é iglesia de Santa María, para lo cual obtuvo la autorización de D. Alfonso.

En aquella fecha Valpuesta ofreció más seguridad á los Obispos de Auca ú Oca, y en atención á ésto, Valpuesta fué erigida en Diócesis sin que dejase de existir la de Oca y siendo los de ésta Sede Obispos al propio tiempo de la de Valpuesta.

La designación, por consiguiente, que se hizo, más tarde, de la jurisdicción de Valpuesta, se calcó en lo que antes pertenecía á Oca; y como esta Silla es anterior á la irrupción sarracena y el báculo del de Oca regía en el Occidente de Bizcaya, cuando se renovó la Sede de Oca, sin perder la de Valpuesta, la dignidad episcopal de que le había investido el célebre Obispo D. Juan, lo que fué territorio encartado quedó adjudicado á Valpuesta por haber pertenecido á la antigua diócesis de Oca, filiación á su vez de la de Calahorra, de la cual procedió Oca, según el sentir común de los autores.

La fundación de Valpuesta en nada altera la condición del después país encartado. Antes perteneció parte de éste á Calahorra, luego á Oca, más tarde á Valpuesta, todo por una serie de desmembraciones de Obispados, pero siempre arrancando de que antes que naciera D. Alfonso, antes que hubiera morisma en España, esa región ya tenía su asignación diocesana en las antiguas Sedes mencionadas que gobernaron á todo Bizcaya ó á parte de ella.

Memorar la fundación de Valpuesta como un suceso extraordinario que cambiaba la faz de las tierras (como lo hace Llorente para alucinar al incauto y hacerle creer que, pues ese Obispado es institución de D. Alfonso el Casto, éste soberano es quien adjudicó las Encartaciones á Valpuesta, y con este acto se demuestra la sujeción de Bizcaya al cetro astur) es una impostura.

En el mismo tiempo, continúa el sofista en el n.° 59, D. Munio Núñez, hijo del Conde de Amaya D. Munio Rodríguez, era uno de los Condes entre quienes estaba dividido el territorio de Castilla y de las montañas *inclusa la Bizcaya:* y como tal conde confirmó la escritura de población y fueros de Valpuesta en veinte y uno de Diciembre de ochocientos quatro, *como consta de mi apéndice n.° 4*.

El lector podrá observar cómo si hasta ahora no ha demostrado Llorente que Bizcaya estuviese sometida á los reyes de Asturias ni á los condes de Castilla, tiene, no obstante, seriedad suficiente para proseguir embaucando, amparándose en el tránsito calculado que hizo de un *parece* á la afirmación neta de que los condes de Castilla dominaban en Bizcaya. Á mi me basta reproducir sus gratuitas reflexiones para que el lector desapasionado vea que, en esta disertación Llorentina, no existe prueba ninguna histórica de lo que se persigue con tanto ahinco.

El párrafo subsiguiente es por el estilo del que ha antecedido. Véase: «60. En trece de Octubre de ochocientos veinte y quatro dominaba en todas las montañas, *inclusas las de Vizcaya*, el mismo D. Munio Nuñez, conde parcial de Castilla, y como tal pobló el valle de Brañoseras, y dió fueros en la escritura núm.° 6 de mi apéndice.»

Nadie disputa á Llorente que D. Munio haya sido conde parcial de Castilla y que *como tal* poblase y aforase el valle de Brañoseras, situado en Castilla (1). Lo importante y decisivo hubiera sido que en esa escritura de población se hubiese consignado algún dato para que pasáramos porque fué, al igual que dominador *en las montañas,* dominador *en Bizcaya ó su señor ó jefe de estado.* Pero ni ésta ni las demás escrituras dicen cosa alguna en apoyo de Llorente. Enmudecen todas; y ¿qué importa á Bizcaya que el D. Munio poblase y aforase el valle de Brañoseras? Las citas del canónigo nos dejan como antes y ninguna le favorece en su ridículo empeño.

»61. En ochocientos quarenta y dos, prosigue el impertérrito riojano, murió el rey D. Alfonso el *Casto,* y le sucedió D. Ramiro I, *cuyos dominios llegaban hasta la Vasconia,* y por consiguiente *á la Vizcaya.*

Todo esto es completamente falso.

Aquí el canónigo quiere corroborar su aserto, citande en la nota número uno, única de la página (2), los *cronicones de Albelda, de D. Sebastián y del monje silense.* Pues bien; ninguno de los cronicones aludidos sostiene que los dominios de D. Ramiro llegasen hasta la Vasconia. Véalo el lector.

EL ALBELDENSE

—*Ranemirus* reg. an VII. Virga justitiae fuit. Latrones oculos evelendo abstulit. Magicis per ignem finem imposuit: sibique tyranos mira celeritate subvertit atque exterminavit. Prius Nepotianum ad pontem Narcie superavit: et sic Regnum accepit: Eo tempore Lordomani (los normandos) in Asturias venerunt. Postea idem Nepotiano pariter cum quodam Aldoitro tyranno, oculos ab eorum frontibus ejecit. Superbumque Puniolum victor interfecit. In locum Ligno dicto Ecclesiam et Palatia atque fornicea mire construxit. Ibique á saeculo recessit, et Oveto tumulo requiescit sub die kal. Februar. Era DCCCLXXXVIII. (3)

¿Se ve, por ventura, en este texto á que apela Llorente, la prueba de que el reinado de D. Ramiro se extendió *hasta la Vasconia?*

El Albeldense, por él presentado como testigo, nada, ni una palabra dice de lo que asegura el impostor.

Oigamos ahora lo que narra D. Sebastián en su crónica, que es el segundo testigo llamado á declarar.

DON SEBASTIAN

RANIMIRUS I

—Post Adefonsi decessum Ranimirus, filius Veremundi Principis, electus est in Regnum, sed tunc temporis absens erat in Barduliensem Provinciam ad accipiendam uxorem. Propter hujus absentiam accidit, ut Nepotianus Palatii comes Regnum sibi tyranice usur-

(1) Hoy lugar en la provincia de Palencia.
(1) Pág. 359.
(2) N.° 50 con el epígrafe—Item Ordo Gothorum ovetensium Regum— del *Chronicon* del monje de Albelda.—Florez, Apéndice 6, de su «España Sagrada,» tomo XIII.

passet. Itaque Ranimirus, ut didicit consobrinum suum Adefonsum á soeculo migrasse, et Nepocianum Regnum invasisse, Lucensem civitatem Gallaeciae ingressus est, sibique Exercitum totius Provinciae adgregavit. Post paucum vero temporis in Asturias irruptionem fecit, cui Nepotianus occurrit ad pontem fluvii Narciae adgregata manu Asturiensium, et Vasconum: nec mora á suis destitutus in fugam est versus, captusque á duobus Comitibus Scipione videlicet, et Sommane in territorio Praviensi, sic digna facti recipiens, evulsis oculis Monasterio deputatus est. Itaque subsequenti tempore Nordomannorum classes, per septentrionalem Oceanum ad littus Gegionis Civitatis adveniunt, et inde ad locum, qui dicitur Farum Bregantium, perrexerunt: quod ut compertit Ranimirus jam factus Rex, misit adversus eos Exercitum cum Ducibus, et Comitibus, et multitudinem eorum interfecit, ac naves igne combusit: qui vero ex eis remanserunt, Civitatem Hispaniae Hispalim irruperunt, et praedam ex ea capientes, plurimos Chaldaeorum gladio atque interfecerunt.

24. interim Ranimirus Princeps bellis civilibus saepe impulsus est, nam Comes Palatii Aldoroitus adversus Regem meditans, regio praecepto excaecatus est. Piniolus etiam, qui post eum Comes Palatii fuit, patula tyrannide adversus Regem surrexit: et ab eo una cum septem filiis suis interemptus est. Interea supradictus Rex Ecclesiam condidit in memoriam S. Mariae in latere montis Naurantii, distante ad Oveto duorum millia pasuum; mire pulchritudinis, perfectique decoris, et ut alia decoris ejus taceam, cum pluribus centris forniceis sit concamerata, sola calce et lapide constructa, cui si aliquis aedificium consimilare voluerit, in Hispania non inveniet. Multa non longe á suppradicta Ecclesia condidit Palatia, et balnea pulchra, atque decora: nam adversus Sarracenos bis praeliavit, et victor extitit. Completi autem anno regni sui septem, Oveto in pace quievit cum uxore sua Domna Paterna Era DCCCLXXXVIII. (Anno 850).—(1)

He reproducido este largo texto para que se patentice la ligereza de Llorente en apoyarse en D. Sebastián, para demostrar que según este historiador el reino de D. Ramiro llegaba hasta los Vascones. Lo único que de éstos trata es la participación que les atribuye en favor de Nepociano en la rebelión que el referido conde asturiano promovió contra el rey.

Por el texto de D. Sebastián no se evidencia lo proyectado por Llorente, pues no describe los términos geográficos del reinado de D. Ramiro.

Pero, ¿será el monje de Silos quien esclarezca este reinado? Veámoslo.

OHRONICON DEL SILENSE

RAMIRUS I

33. Ceterum Ramirus, adulta jam aetate, quum Bardulies (quae nunc *Castella* vocatur) ad accipiendam uxorem accederet, et Dominus Aldefonsus Castus interim spiraret; Nepotianus quidam Palatii comes, nactus opportunam de absentia Ramiri occasionem, Regnum tyrannide invasit. Quod factum post ubi comperit Ramirus partes Galleciae petens, apud Lucensem patriciam Civitatem exercitum animosus conglomerat. Deinde, modico tempore transacto, Asturiam bello aggreditur. Inde ad Narceam fluvium veniens, congregatam armatorum equitum, peditumque Nepotiani multitudinem, sibi bellum comminantem, offendit, sed frustra, nam in primo ingressu Nepotianus á suis destitutus, in fugam vertitur. Quem duo comites Scipio, scilicet, et Sonna insequentes, apud Pianomam captum utroque frontis lumine pro merito reddiderunt. Sed hunc Ramirus, misericordiae visceribus motus, in Monastico ordine, dum vixit, gubernare cenustit.

(1) *Chronicon Sebastiani.*—«Ranimirus I» números 23 y 24. Florez, lugar citado, Apéndice 7, páginas 489 y 490.

34. Eodem quoque tempore classis Normanorum nostra appulit littora. Gens crudelissima nostris in finibus antea non cognita, Adversus quam, structo milite, Dominus Ramirus, jam factus Rex, consurgens, justa Farum Brecantinum maximam ejusdem partem prostavit; traditis igni Navibus LXX; onustus praeda ad propria incolumes reducitur. Verum civilibus bellis rursus lacessito mitisimo Rege, duo magnatorum suorum Proceres adversus eum conspiravere. Porro tanta vesania delecta, uni eorum, cui nomen erat *Alvitus,* Rex oculos effodere praecepit: alterum vero, *Piniolum* nomine, canonica sententia pro traditione condemnatum capitalem sententiam cum septem suis filiis subire jussit. At ubi á privato tumultu animus quieverat, ne per ocium torperet, multa, duobus ab Oveto milliaris remota, ex murice, et marmore opere fornificio aedificia construxit. Siquidem ad titulum Archangele Michaelis in latere Naurancii montis adeo pulchram Ecclesiam fabricavit, quod quicumque eam videt, testantur se secundam ei pulchritudine nusquam vidisse. Quae Michaeli Victorioso Archangelo bene convenit, qui divino nutu Ramiro Principi ubique de inimicis triumphum dedit. Fecit quoque in spatio LX passuum ab Ecclesia Palatium sine ligno, miro opere, inferius, superius cumulatum; quod in Ecclesiam postea versum beatae Dei Genitris, Virgo Maria inibi adoratur. Ceterum Ramirus Rex post septem Regni sui annos, menses octo, dies XVIII febre correptus spiravit, qui in coementerio Regum Oveti tumulatur. (1)

Tampoco resulta del Silense lo aseverado por el desdichado enemigo. El *cuyos dominios llegaban hasta la Vasconia, y por consiguiente á la Vizcaya,* no puede cuadrar á don Ramiro por lo que consignaron los tres antiguos historiadores que invocó Llorente, por la razón poderosa de que no registraron en sus crónicas tal suceso.

Mas, aun dado el caso que *hasta* los Vascones se hubiese extendido el reino de don Ramiro, según la letra de los autores precitados que nada asientan sobre el particular, esos *Vascones* nunca hubieran sido los nabarros ó los que formaban la verdadera Basconia, sino los pueblos ribereños del Ebro, entre los cuales los había burebanos, alabeses y riojanos, á todos los cuales se les consideró bascones por mucho tiempo. Pero todavía hay más; resalta la falsa deducción de Llorente, esto es, la sujeción de Bizcaya, nada más que por haber llegado el reinado de Asturias á extenderse hasta los Bascones. ¿En fuerza de qué demostración ó principio riguroso ha de derivar Llorente el dominio y gobernación asturiana en Bizcaya por haber llegado el cetro de los monarcas de Oviedo *hasta la Vasconia*? ¿No sabía que Basconia no era Bizcaya sino Nabarra?

Resultado; que tampoco en este particular satisface históricamente Llorente su comprobación pretendida.

En el número 62 da cuenta del fallecimiento de D. Ramiro y de la subida al trono de D. Ordoño, su hijo, *cuya soberanía tenía* la misma extensión, como consta de la guerra de Albelda y otras referidas en los cronicones.

La guerra de Albelda es precisamente un dato de que también se dió el nombre de bascones á los pueblos de la Rioja, sin que esto demuestre que el astur dominó en Basconia, como ya lo hemos hecho ver en repetidos capítulos del libro segundo de nuestro primer tomo. Los cronicones antiguos narraron la lucha con Muza y la toma de Albelda por D. Ordoño, y aun antes de esta famosa campaña contra la morisma, relata D. Sebastián que D. Ordoño movió su ejército contra los bascones, á los que les redujo á su subordinación: *Cum adversus Vascones rebellantes Exercitum moveret atque patriam suo juri subjugasset.* (2) Estos bascones no fueron los nabarros, los bascones verdaderos, sino los pueblos á quien por extensión se dió ese nombre: Miranda, Rebendeca, Alesanco, Cenicero, Briones y otros territorios por esa faja geográfica del Ebro, demuestran que los *bascones rebeldes* á la autoridad de D. Ordoño son los habitantes de estos confines y sus alrededores, pues Basconia ó Nabarra es un hecho histórico que formaba nación y tenía su rey.

(1) «España Sagrada.»—*Apéndices,* t. XVII, pág. 281, 282.
(2) *Chronicon Sebastiani,* n.º 25. «España Sagrada.» *Apéndice 7,* pág. 490, t. 13.

Penoso y hastiador ha de parecer al lector todo este capítulo, porque no viendo en Llorente al enemigo leal, sino al hombre insidioso, hay que seguirle en todas sus emboscadas, si la verdad ha de ser un hecho y una necesidad que se impone por su misma naturaleza.

Pronto terminamos este capítulo; mas antes de darle fin se hace preciso todavía seguir al desvergonzado desfigurador de la historia.

Numeración 63 es la que sigue á las anteriores, en la cual nos dice el de las «Noticias históricas» que—en 853 era conde de Castilla D. Rodrigo Fruelaz, 2.º del nombre, hijo del conde D. Fruela Domínguez—la dominación del cual incluía el valle de Losa, *comarcano de Vizcaya,* según el número 8, de su apéndice y sus notas: *pero no sabiendo,* prosigue, *si dominaba también en Vizcaya,* SE PUEDE PRESUMIR que obtenía su señorío D. Sarracino Núñez, sobrino suyo, hijo del conde D. Munio Núñez, su primo hermano, pues así lo indican *los sucesos de tiempos posteriores:* en que veremos que los descendientes de D. Sarracino Núñez usaban continuamente de la potestad de señores solariegos, *de lo cual se infiere* que D. Sarracino y los sucesores inmediatos del siglo décimo fueron repoblando el solar de Vizcaya.—

Este párrafo es una nueva añagaza de Llorente.

No se sabe si D. Rodrigo Fruelaz *dominaba también en Vizcaya,* como sabemos, á creer á dicho autor, que dominaba en Losa, valle *comarcano de Vizcaya;* pero debemos de presumir que no tardará mucho en darnos, por línea directa ó curva, un señor ó dominador de Bizcaya procedente de algún conde de Castilla.

A un *no se sabe* sigue un *puede presumirse,* y de tan aéreas premisas dará una conclusión como de cosa probadísima, con una ilación lógica y rigurosa del *no se sabe, puede presumirse* ó *un parece,* como se verá á su tiempo.

Mas, se hace preciso observar, en el ínterin, que no estuvo exacto Llorente al estampar que la dominación de D. Rodrigo Fruelaz llegaba hasta el valle de Losa. Al menos por la escritura que reproduce y en que se apoya, que no da luz en el asunto. Su único apoyo consiste en que al calendarse el instrumento se lee en él—*regnante Ruderícus comite in Castella;*— y esto no es suficiente motivo para extender la dominación de D. Rodrigo á Losa.

La razón es obvia: en el documento de fundación de San Martín de Flavio los fundadores recuerdan diferentes bienes raíces, unos situados en Losa, otros en Castilla: «et pressimus pressuras in montibus et in fontibus, sernas *in Lausa* (Losa), et vineas *in Castella.*» (1) Y por esta causa, por existir en Castilla algunas de las propiedades de los fundadores de las basílicas de la Hoz de Flavio, se recuerda que *reinaba* en Castilla el conde D. Rodrigo. La misma diferencia de términos locales expresa la distinción de territorios; no era Losa lo que estaba en Castilla, ni pertenecía á Castilla lo que era de Losa: distinción que entraña diversidades de regiones, pero no la necesaria subordinación de una á otra: así es que la escritura tampoco lleva firma del conde-regente, (2) ni confirmación de dominador castellano.

El salto que, por fin, da Llorente, para atribuir á Sarracino, sin más ni más, el señorío de Bizcaya, no es otra cosa que un cambio de posición sobre un punto en que quiere colocarse para su propósito.

Número 64. —«En ochocientos sesenta y dos era también conde de Castilla D. Rodrigo Fruelaz II *con la misma extensión de territorio,* como se ve por la escritura núm. 9 de mi apéndice y sus notas.»—

Y en efecto, en la escritura no se lee otra cosa referente á la extensión de territorio del conde D. Rodrigo que ésta: «Regnante Roderico in Castella:» jurisdicción en tierra castellana que nadie le disputa á D. Rodrigo, y por tanto, la escritura aducida es impertinente.

(1) Archivo de San Millán, becerro gót. fol. 46 y galic. fol. 109; n.º 8 de los apéndices en el t.º III.—La diversidad de territorios consta también en esta escritura; esto es, que una cosa era Losa, otra Mena y otra Castilla. «Et pressimus pressuras in Castella, in Lausa et in Mena.»

(2) O conde con soberanía de rey ó cuasi real, como opina Montejo en los reinados de Aurelio, Silón y Mauregato.

Por fin y remate *de las pruebas* que presenta Don Juan Antonio en su Cronicón (sección titulada «Reyes de Asturias»), de la sujeción de Bizcaya á los monarcas ovetenses, sujeción que el lector no ha visto demostrada, aun con toda la ampulosa erudición del autor, viene el número 65, último de la sección, que contiene lo siguiente: «65 En ochocientos sesenta y quatro tenía el condado de Castilla D. Diego Rodríguez, primero del nombre, y su poder llegaba hasta la tierra de Ayala, de cuyos lugares é iglesias dispuso á su arbitrio en favor del monasterio de San Felix de Oca, segun mi escritura número 10, del apéndice, en la qual uno de los confirmantes fué D. Sarracino Nuñez, señor de los otros territorios montañeses separados del Condado de Castilla, y entre ellos de la Vizcaya propiamente tal, esto es de lo que no era distrito de Orduña; pues en ochocientos sesenta y dos vemos al conde de Castilla señor de lo que aun está mas abaxo de Orduña en los valles de Ayala y Angulo.»

Como el principal objeto de Llorente fué el alucinar á sus lectores, vuelve á presentar una escritura que nada tiene que ver con Bizcaya, y de paso encaja, por cierto, el señorío de Sarracino Núñez de Bizcaya, que antes sólo dijo que podía presumirse, aunque no se sabía que lo tuviese Rodrigo Fruelaz.

D. Diego Rodríguez, conde de Castilla, pudo hacer é hizo la donación que le vino en talante realizar en favor de San Félix de Oca, de propiedades que disfrutó en tierras de Castilla, de Álaba y de Ayala, sin que el ceder posesiones de su patrimonio ó adquiridos por herencia ó compra signifique que *su poder llegaba hasta la tierra de Ayala.*

No consta ni confusa ni claramente por el texto de la escritura que D. Diego dominase en Ayala: lo único que se descubre es, que dona cosas que eran suyas, sin que su dignidad de conde de Castilla se manifieste extendida en Ayala. «Ego quidem gratia Dei Didaco, comite, amore divino compugntus... facio donationem... concedo et confirmo... MEOS MONASTERIOS... Facta carta testamenti era nongentessima secunda die sexto nonas maias:... Ego Didaco comite... manu mea signum feci. ✠

Estas donaciones no probó Llorente que las hizo D. Diego en calidad de conde de Castilla: las hizo como conde particular; de posesiones é iglesias de que pudo disponer porque eran suyas, no con el carácter indespojable de conde que dominaba en Ayala, cerca de lo cual el donante no dice una palabra, ni siquiera al *Ego* sigue *Comite in Castella,* que no debiera faltar si las donaciones hubieran procedido á fuer de conde castellano.

Donó porque le vino en mientes esta buena obra para aplacar á Dios y hallar gracia ante sus ojos: *de scelerum meorum numerositate recordatus,* no porque *estuviese autorizado con el poder económico necesario para hacer desmembraciones* procedente de ser conde de Castilla, *aun* con repugnancia de los *prelados,* como arbitrariamente escolía el volteriano, con el fin de elevar esta donación á categoría de potestad condal. Esta enunciativa es un juicio particularísimo de Llorente para el cual los documentos que expone no le ofrecen ayuda ni fundamento.

Es fantástico así bien lo que colige de la firma de un ignorado Sarracino, al cual le convierte en conde ó *señor de los otros territorios montañeses separados del condado de Castilla, y entre ellos de la Vizcaya propiamente tal.*

Tres testigos se leen en la escritura, que son: Gomacio, Gomello y Sarracino. *Gomace hic testis, Gomellu hic testis, Sarracino hic testis.*

¿De dónde pudo deducir que este Sarracino es D. Sarracino Núñez, señor de Bizcaya? ¿De dónde inferir que juntamente *con los otros territorios montañeses separados de Castilla* era de la *Vizcaya propiamente tal?*

¿Cuáles serán esos territorios separados de Castilla, si ya antes nos dijo que el conde D. Rodrigo Fruelaz dominaba no sólo en Castilla sino también en el valle de Losa? Y si estaban separados de Castilla ¿cuáles eran los señores ó jefes particulares de esos territorios? y ¿cómo si eran territorios separados nos dió al conde de Castilla D. Diego Rodríguez Porcelos dominando en Ayala? ¿A qué obedece extender unas veces la dominación del conde Castellano á las tierras de Ayala, de Losa y de Mena, y luego llamar territo-

rios separados de Castilla á lo que antes nos presenta dominado por el conde *regnante in Castella?* ¿Quiénes eran, por otra parte, Gomacio y Gomellu, superiores á Sarracino en dignidad, por lo mismo que testifican con antelación á éste? ¿Serían ó no serían señores de otros territorios separados de Castilla? Mas, si el señor de estos territorios, inclusa Bizcaya, era Sarracino, y lo demás pertenecía al conde de Castilla, ¿qué puestos se les ha de reservar á los testigos que con prioridad á Sarracino se hallaron presentes á la formalización de la escritura?

Este enredado ovillo es producto del desleal proceder de Llorente que juega á su antojo con condes, tierras y señoríos, según le conviene para su maraña; dando y quitando condados, ensanchando ó restringiendo dominaciones, creando cuanto su fantasía desea y burlándose de los documentos y de todo el mundo que tiene paciencia para leerle.

Tan entregado estuvo á su propio capricho en esta escritura que si en el cronicón (1) dice que este Sarracino fué, sin duda alguna, el conde D. Sarracino Núñez, señor de los territorios separados de Castilla y de Bizcaya, en la nota núm. 24 (2), refiriéndose á este mismo habla en términos dudosos. —(24), escribe, «Sarracino, testigo, aquí ESTE PUEDE SER el Sarracino, padre de D. Lope, que se cuenta como primer señor de Vizcaya. Don Luis de Salazar y Castro, en la tabla que imprimió en su obra de las «Glorias de la Casa de Farnese» nombró á Sarracino como Señor de Vizcaya en el año ochocientos setenta y uno.»—

Primero aseguró que *fué*, luego que *puede ser*.

Lo cierto *es* que no hay adjetivo, por duro que parezca, para calificar á Llorente. (3)

(1) N.º 65, tomo V, pág. 360.
(2) Tomo III, pág. 102. Notas á la escritura del Apendice n.º 10.
(3) Véase lo que de él dicen Menéndez y Pelayo, montañés, y Orti y Lara, andaluz, en sus obras *Historia de los Heterodoxos* tomo 3.º, y *La Inquisición*, tomo único. El *afrancesado* Llorente que llamó *canalla* á los héroes del Dos de Mayo, merece, en justicia, el nombre de *escritor canalla*.

REYES DE LEÓN

TAMPOCO EXISTE PRUEBA HISTÓRICA DE QUE ESTOS MONARCAS HAYAN REINADO EN BIZCAYA

CAPÍTULO III

Ya hemos visto cuán erradísimos han sido los fundamentos en que D. Juan Antonio Llorente se ha apoyado en la sección de los «Reyes de Asturias» para sostener la soberanía de D. Pelayo en Bizcaya contra lo que es histórico; luego la de sus sucesores, y por fin, la sujeción á los condes de Castilla, punto que no ha podido esclarecer, pero en el cual ha urdido un enredo.

Le hemos visto últimamente empeñado en que un Sarracino, sobrino de D. Rodrigo Fruelaz, hijo del conde Munio Núñez poblador de Brañoseras, y nieto de D. Munio Rodríguez, conde y Señor de Amaya, es el que repobló en el siglo X el solar de Bizcaya nada más que «porque usaban continuamente de la potestad de señores solariegos» (1); como si á su parecer sólo en Bizcaya hubieran existido señores solariegos ó como si sólo este título diese á los Sarracinos la dignidad señorial del suelo bizcaíno, además de que todavía está por demostrar que este linaje haya repoblado Bizcaya, pues en ninguna de las escrituras que cita se ve una línea ni una frase que esto diga, ni siquiera dato para deducir la repoblación sarracinesca en Bizcaya.

Así, por ejemplo, la escritura número 9, se reduce á lo siguiente: «En el nombre de

(1) N.º 63, tomo V. Cronicón, pág. 360.

Cristo, nuestro redentor, Yo Rodrigo, movido de mi espontanea voluntad, para remedio de mi alma, me entrego al atrio de San Martín de Flavio, á tí, Abad Munio, y á tu colegio de hermanos religiosos, con la heredad propia mía, que heredé de Bermudo Alvarez y Guntirda, mis padres, en Villota y Vilalteca y la iglesia de San Esteban con sus heredales y derecho de divisa en montes, fuentes y prados, y con salidas y entradas; las de San Justo y San Pedro en Baró con su divisa, mitad de ella, y la divisa misma que hay á la parte de la fuente cerca de la iglesia, con salidas y entradas en montes y fuentes, y todas sus pertenencias, para que permanezca allí sana é íntegra. Si alguno de mis parientes ó extraños quisiere quebrantar esta mi oblación, sea maldito y confundido por Dios omnipotente; pague al conde cuatro libras de oro, y el doblo del daño al monasterio. Fecha fué esta carta en la era novecientas, reynando Rodrigo en Castilla.» (1)

¿Puede deducirse de esta escritura, que no pertenece por ningún concepto á Bizcaya, lo que intenta Llorente? El conde D. Rodrigo Fruelaz II fué conde de Castilla y no ya un conde de poco más ó menos sino REGNANTE.—«Regnante Roderico in Castella.» De la regencia de D. Rodrigo en Castilla ¿habrá forzosamente que inferir que Bizcaya fué repoblación de los Sarracinos?

Dígalo el lector.

De la otra escritura número 10, que cita en el número 65 de su Cronicón referente á la «donación de muchas iglesias al monasterio de San Félix de Oca en 21 de Mayo de 864» por el conde D. Diego, ya hemos tratado en la pág. 18 del capítulo anterior. En ella no hay nada, absolutamente nada, referente á Bizcaya, ni tenía por qué haberla traído á cuento. Los pueblos y territorios que figuran en la donación pertenecen á los valles de Ayala, Mena y Losa. (2) Comprobándose todavía más por estos textos que Llorente no patentizó su tésis por ser evidentemente falsa.

En la sección «Reyes de León» vienen argumentos parecidos: que D. Alfonso III, el magno, domó rebeliones en Alaba: que su poder llegaba hasta la Vasconia: que por haberse casado con doña Jimena trató con el jefe pirenáico, padre de su esposa, sobre la desmembración de la parte que á su corona le pertenecía en las montañas occidentales de Nabarra y parte de lo que lleva el nombre de Guipuzcoa. (3)

De todo esto tratamos con alguna extensión en el tomo primero, por lo cual no se ha de insistir á fin de evitar machaqueos. Sólo diré que Sampiro exageró los efectos del casamiento de D. Alfonso III con doña Jimena: *Non multo post universam Galliam simul cum Pampilona causa cognationis secum associat, uxorem ex illorum prosapia generis accipiens, nomine Xemena* (4), abultando á manera de conquista lo que no fué otra cosa que relación de amistad, de lo cual se han servido algunos para extremar las grandezas de Alfonso III, como si enlace semejante fuese un suceso extraordinario, ó como si por él se hubiese ensanchado la soberanía del asturiano. Absurda es, por tanto, la conclusión de Llorente, esto es, que: *por consiguiente su poder soberano* (el de Alfonso) *incluia la Vizcaya.*» (5)

En esta, como en todas las afirmaciones gratuitas, no existe otra prueba que la de su mala intención, la cual se refleja en todos sus números.

Cuándo citas de escrituras que nada tienen que ver con lo que debate, cuándo quimeras, cuándo violentas deducciones para proseguir su fin dañado: así es que otra de las demostraciones que evidencia que D. Alfonso III dominaba Bizcaya consiste en decir que en Alava se calendaban escrituras por el reinado de dicho monarca y por el condado de D. Diego Rodríguez en Castilla, «prueba de que *no habia novedad, y por consiguiente,* que D. Alfonso *proseguia siendo soberano de Vizcaya.*» (6)

(1) Tomo III, n. 9. «Donación de varias iglesias, derechos de divisa y otros bienes al monasterio de San Martín de Flavio del valle de Losa en 852.»
(2) Tomo III n. 10.
(3) Tomo V. Cronicón, n. 66.
(4) Chronicon Sampiri Asturicensis Episcopi, n. 1.° Florez, T. XV, apénd. pág. 452.
(5) N.° 66 del Cronicón de Llorente.
(6) N.° 67 de id.

Si Llorente no ha demostrado con prueba histórica hasta aquí, que D. Alfonso III, el magno, dominaba en Bizcaya; si continúa diciendo que esa calendación prueba *que no habia novedad* en la cosa pública, ilógicamente trata de sostener lo que no tiene defensa, esto es, que nuestro Señorío pertenecía á Asturias.

De igual traza es la tercera prueba: derivada de la escritura de donación de varias iglesias de la ribera alabesa á San Millán de la Rioja hecha por el presbítero Martín en 18 de Abril de 875.

En ella aparece que tenía el condado de Castilla D. Rodrigo Díaz, tercero del nombre, hijo de D. Diego Rodríguez I. Uno de los testigos que se cita es D. Sarracino Núnez, *senior*, al cual, á pesar de no especificar «su señorío» Llorente nos lo da por señor de Bizcaya, porque se le antoja: *fué el de Vizcaya*, escribe, *segun los sucesos anteriores y posteriores.* (1)

El capricho es la única norma que inspiró á D. Antonio, porque hasta el presente no lleva demostrado lo ofrecido. Si no ha evidenciado que el Sarracino de marras era señor de Bizcaya, la palabra *senior*, aplicada á todo rico-home en las escrituras, no le autoriza para atribuirle á ese castellano un señorío que no se descubre en ninguna parte que lo fuese de Bizcaya; ni los sucesos anteriores le daban coyuntura para esa afirmación. (2) Todo es cuestión de fantasía.

La cuarta prueba consiste en decir que en 883 el obispo D. Sebastián *escribia* su Cronicón, y que por lo en él expresado los valles de Orduña, Sopuerta y Carranza fueron territorios distintos de Bizcaya, «y que habló el cronista de todos ellos como uno de tantos de la monarquía de D. Alfonso III.»—(3)

D. Sebastián sólo declaró que Orduña se hallaba poseído por sus naturales, y de Sopuerta y Carranza de las Encartaciones de Bizcaya no dijo palabra, pues los lugares homónimos que se citan fueron tierras de Castilla ó Asturias: por lo mismo la probanza de Llorente es manca y viciosísima, hija de su trapacería para alucinar al lector.

En la quinta prueba confiesa ingenuamente que no hay *memoria original de Vizcaya* en el reinado de D. García I, sucesor de Alfonso III, reinado que duró tres años; (4) como tampoco en el de su hermano D. Ordoño II, el cual reinó desde 915 á 924; (5) ni en el de D. Fruela II, la soberanía del cual fué de catorce meses; (6) ni en el de D. Alfonso IV, el monje, que entró á reinar en 925 y continuó hasta 929 en que ingresó en el claustro, para luego intentar de nuevo ocupar el reino hasta 931. (7)

Tenemos, pues, que desde 910 al 931, ó sea durante veinte y un años, en los cuales se sucedieron cuatro reinados hasta el momento que D. Ramiro II empezó á reinar con tranquilidad, no se halla, según Llorente, noticia de que Bizcaya estuviese bajo los reyes de León, porque si no tuvo el erudito antieuscarista *noticia original* mal pudo cifrar, en esta carencia, título para asegurar la subordinación del Señorío bizcaíno á los monarcas legio-galaicos ó asturianos.

Sin embargo, como Sarracino es su pesadilla, hemos de ver á éste á todo trance sacado de nuevo á luz, durante los reinados referidos. «En nuevecientos catorce, escribe don Antonio, aún vivía D. Sarracino Nuñez *señor de Vizcaya* y seguía la corte del rey de Asturias, pues confirmó en primero de Diciembre una donacion del rey D. Ordoño II, á la iglesia de Mondoñedo, y otra en 17 de Agosto de novecientos diez y seis al monasterio de San Salvador de Lerez.» (8)

Un Sarracino *Muniz* firma, en efecto, la donación de D. Ordoño II á la Iglesia de

---

(1) N.º 66 del Cronicón de Llorente.
(2) Como tampoco los sucesos posteriores.
(3) N.º 69 de id.
(4) Rex vero regnavit annos tres, mensem unum, morbo proprio decessit, Era DCCCCLII, año de 914.—Chronicon de Sampiro.
(5) Regnavit in pace annos novem, menses sex: progrediens de Zemora morbo proprio decessit, et sepultus fuit in Aula Sanctae Mariae semper Virginis Sedis Legionensis. Era DCCCCLXII.—Año de 924. Id.
(6) Regnavit autem anno uno, mensibus duobus. Era DCCCCLXIII, año 925. Id.
(7) Regnaverat quidem Adefonsus annos septem et menses septem. Era DCCCCLXIX, año 931. id.
(8) N.º 71 del Cronicón Llorentino.

Mondoñedo. *Sarracinus Muniz testis,* (1) así como se ve también cerca del año 916 en 17 de Agosto.—*Sarracinus Nunes test.* (2)

Pero ¿quien le asegura á Llorente que el Sarracino Núñez de Castilla, testigo en Alaba y *señor de Vizcaya* es el Sarracino de estas escrituras asturianas, cuando nombres y patronímicos parecidos abundaron tanto? Los Munios, Sarracinos, Gomecios, Froilaz, González, etc., fueron incontables, como entre las mujeres las Zodas, Urracas, Sanchas, Aldonzas, Iñigas ó Enecas. Querer que el Sarracino de estas escrituras sea su favorito *senior* es incierto; mas concediéndole que sea el mismo, no hay documento ninguno que á Llorente le asegure y certifique que este Sarracino haya sido señor de Bizcaya. Ni histórica ni tradicionalmente ha pasado ningún Sarracino por sujeto de esa calidad pretendida, sobre lo cual todavía Llorente no ha podido presentar testimonio ninguno. *Por consiguiente,* debemos decir, imitando á D. Antonio, D. Sarracino Núñez no fué señor de Bizcaya.

Pero el gran paso ya lo dió Llorente, así es que, una vez delineada la estirpe de los señores de Bizcaya, que arranca desde los condes de Amaya, tenemos descubierto á *Jaun Zuria.* Escribe: «En mueveciento treinta y uno comenzó á gozar el trono pacíficamente D. Ramiro II, hermano de D. Alfonso IV, é hijo de Ordoño II, y en su reinado FUÉ SEÑOR DE VIZCAYA EL CONDE DON LOPE SARRACINEZ, que *probablemente* lo había sido también en tiempo de dichos reyes, atendiendo á que D. Sarracino Núñez *su padre* suena de ochocientos setenta y uno en las escrituras. Este conde D. Lope Sarracinez es el mismo á quien los Vizcaínos llaman *don Zuria,* porque dicen que fué muy blanco, y *no hay repugnancia* en que comenzara á ser señor de Bizcaya, cerca del tiempo de D. Alfonso III, *el magno;* pues faltan memorias en contrario.» (3)

Como faltan memorias en su favor. ¿En cuáles se funda él para asegurar que en el reinado de D. Ramiro II fué D. Lope Sarracinez señor de Bizcaya y de que probablemente también lo fuese en los tiempos de dichos reyes, (D. García I, D. Ordoño II y don Fruela II) cuando ya confesó en el número 70 que *no había memoria original de Vizcaya?*

Luego, si no halló noticia original ni derivada de ningún testimonio coetáneo, malamente asevera con tono magistral y sin comprobante, que fué señor de Bizcaya aquel de quien por ningún conducto auténtico se sabe nada.

No existen memorias, no se encuentran instrumentos, callan las escrituras todas contemporáneas que él mismo ha producido: y sin embargo, el atrevido historiador ha creado señores de Bizcaya en linajes de los condes de Castilla, y entre éstos, especialmente á D. Sarracino Núñez y á su hijo Lope Sarracinez, guiado por los *genealogistas,* y no por la historia.

En lo aparatosamente asegurado por el autor de las «Noticias Históricas,» á pesar de los alardes de erudición que ha hecho, no se ve prosperar su falsa escuela, razón por la cual, pasaré á examinar la segunda teoría ó sea la de los apasionados hijos de Bizcaya y los *genealogistas,* pues, lo referente á los reyes de Castilla y de Nabarra se dilucidará cuando lleguemos á los señores auténticos.

---

(1) Escritura inédita n.º 6 en el Apéndice del tomo XVIII de la «España Sagrada» de Florez.
(2) Florez, t. XIX en el Apéndice que abarca las páginas 354 y 358 y lleva este título: *Dotatio Monasterii S. Salvatoris de Leres á Rege Ordonio II,* circa annum 916.
(3) N.º 72 de su Crónicón.

LOS SEÑORES DE BIZCAYA

SEGUNDA ÉPOCA

CAPÍTULO IV

I

Ora es ya de entrar á examinar la otra escuela á que me he referido en los capítulos 1.° y 3.°; pero antes todavía será bueno que observemos la diversa manera con que trató Llorente el origen Zuriano.

En el tomo I (1) advierte, que el primer señor de Bizcaya fué D. Lope, el cual floreció hacia los últimos años del siglo IX, reinado de Alfonso el Magno: que á aquél le dieron los historiadores el sobrenombre de *Zuria*, y que *se ignora su patria y familia;* mas en su célebre *Cronicón*, que es un ramillete histórico que analíticamente expuso á sus lectores para convencerles de la escrupulosa comprobación de cuanto había esparramado en capítulos y apéndices, se muestra muy bien enterado de la parentela y linaje del primer señor de Bizcaya.

Procede éste del linaje de los condes de Castilla.

Hé aquí su familia:

1.° D. Rodrigo Fruelaz, primer conde de Castilla, cabeza de los señores del territorio bizcaíno y su primer jefe también. (2)

---

(1) Capítulo XII, n. 10.

(2) Desde 774. Fué hijo de D. Fruela *conde* de Cantabria, hermano del rey D. Aurelio, del conde de Lara D. Gonzalo Fruelaz, del de Castrojeriz conde D. Sigerico y además primo hermano del rey D. Fruela I, hijo de D. Alonso *el católico*. Número 52 del *Cronicón*.

2.° El segundón de D. Rodrigo, llamado Munio Rodríguez, señor de Amaya y de todas las montañas, inclusas las de Bizcaya. (1)

3.° Su hijo Munio Núñez, conde de Brañosera, conde parcial de Castilla, pero dominando en Bizcaya. (2)

4.° Sarracino Núñez, su hijo. (3)

5.° LOPE SARRACINEZ (vulgo Zuria), hijo del anterior. (4)

6.° Munio López, hijo de Lope Sarracinez. (5)

Esto sin pérdida de que todos los reyes de la restauración, hasta el siglo X, hayan sido los verdaderos soberanos de Bizcaya, porque los condes de Castilla que se han citado en el capítulo anterior, ora generales, ora parciales, dependían de los Reyes de Asturias.

Dejando, pues, por un momento á Llorente, vengamos á los de casa, que también urdieron señoríos apócrifos, como son los atribuídos á Andeca, Eudón (duque de Aquitania), Aznar I, Eudón II y D. Zenón.

No cuantos escribieron de los señores de Bizcaya dieron á los mencionados entrada en su serie; pero en cambio comenzaron los más su catálogo en D. Zuria, al cual le bautizaron con diferentes nombres: Froom, Frooz, Froes ó Froez, Fruiz, Fruinz, Ortíz, Juan Bautista, Fortún, Fruela, Zuría, Zurita, Suario y Lope; y por patria inglés, escocés, aquitano, castellano ó bizcaíno (6) y aun mestizo de sangre de la gran Bretaña ó Norte de Europa, de Castilla y Bizcaya.

Algo parecido ocurrió al que suponen hijo de Zuría, al cual llamaron Manso. Y aunque este nombre es el más seguido y general, diéronle también el de Munio, Nuño, Fortún, Iñigo y Alfonso (7) y los que le dan el nombre de Fortún, unos le llaman Fortún Ortíz como Jerónimo Aponte, otros Fortún López, como Salazar y Burgos.

Del famoso Zuría, tal cual le pintan y presentan á la faz del mundo los escritores, desde fines del siglo XIV, he dado mi parecer. No es posible admitirle como nos le han historiado. Para hacerle heredero de la Soberanía de Bizcaya, le encajan, por casamiento igualmente fingido, enlazado con los antiguos apócrifos señores. (8)

Para coordinar lo relativo al señorío bizcaíno pueden establecerse tres épocas. *Primera,* la verdaderamente apócrifa que arranca en Andeca y termina en D. Zenón. *Segunda,* la que podemos llamar *zuriana,* desde Zuría, personaje como muchos de los que se dicen sucesores suyos, envueltos entre novelas y patrañas, y entre los que exista *quizás* algún auténtico. *Tercera,* la de los evidente y notoriamente verdaderos, sobre los cuales no hay duda alguna.

Quién haya sido el primer señor de Bizcaya no se sabe realmente ni es fácil averiguarlo, aunque puede creerse que de los condes de Castilla procediera el primero, sin que sea dado demostrar quién fuere el conde ó caballero elegido.

Por el tiempo en que se quiere que hubiese señores en Bizcaya, los condes de Castilla brillaban por sus hazañas y sus virtudes cívicas y militares. También ellos trataban de sacudir el yugo leonés y constituir á Castilla en estado aparte.

A fuer de vecinos, pues su jefatura llegaba hasta Mena y Ayala y á alguna parte

---

(1) Número 56 del Cronicón.

(2) N.° 60. La señora de éste se llamaba *Argilona.* «Ego Monius Nunnez et uxor mea Argilo,» así en la carta puebla de Brañosera.

(3) Números 63, 68 y 71.

(4) N.° 72.

(5) N.° 78.

(6) Aponte en su *Nobiliario* al tratar del linaje de los Mendozas. «Hacenle, escribe, otros *natural de Altamira* de los principales godos que se recogieron en las montañas, quando la distruision de España.» Y también el *Papel curioso ó Trasunto de una historia antigua de Vizcaya,* por Cedeño..... «Y ella vino á casarse después con el famoso caballero Cantabro, D. Lope Lopez, Sr. de Altamira de Busturia.» El Sr. Favié le llama *Uría.*

(7) *Manso López* le llamaron muchos empezando por Garibay, *Nuño López* García de Salazar; *Nuño ó Iñigo* la «Crónica de Vizcaya.» Aponte *Fortun Lopez ú Hortun,* como también el conde D. Pedro Barcelos; Otalora en su *Micrologia* de Durango *Alfonso,* añadiendo que fué bautizado *en Tavira de Durango,* y algún otro *Nuño Flor.*

(8) Así el memorado Aponte en las noticias referentes á la familia de Mendoza. Según «Vnos sumarios antiguos escribe, casó este (Zuría) con Monina hija del conde Eno, señor de Vizcaya y nieta de Edon (Eudon., en tiempo del rey D. Ramiro y viznieta de Azuar, en el Reynado de Don Fruelaz,.... quarta nieta del duque Ardenisa (Andeca), señor de Vizcaia, que murió en las Vatallas, cerca del Rio de Guadalete, etc.» Ya queda impugnado esto en los capítulos de los Señores apócrifos, libro 3.° de mi tomo I.

VALLE DE BISTURIA

también de lo que después fué tierra encartada de Bizcaya, nada de extraño tiene que los bizcaínos se fijasen en algún mílite del linaje de los condes castellanos á quien dieron el caudillaje de la tierra, originándose de aquí lo que después fué señorío.

Ni se sabe si desde esta época data la parcial y temporal segregación del Duranguesado, por estimar los de esta región que el señorío lo podían mejor desempeñar los condes ó reyes de Nabarra; y á resultas de cierta discordancia de pareceres, parte de Bizcaya eligió al castellano, y parte se echó en brazos de Nabarra.

Lo cierto es que el Duranguesado no perdió su bizcainía, pues, esta calidad fué tan inextinguible, que á Durango se le llamó patria ó nación bizcaína.... *illa patria quae dicitur Vizcaia et Durango.* (1)

Conviene, pues, examinar esta segunda época para ver si en ella se encuentra algo que esclarezca sus tenebrosidades.

II

DON MANSO LOPEZ

Manso López llaman los más al hijo de D. Lope Zuría, y si enredada y entre fábulas bosquejaron los cronistas la biografía del padre, no es menos novelesca y oscura la vida que se atribuye al hijo del supuesto primer señor de Bizcaya.

El mismo patronímico de López dió ocasión á patrañas enormes, pues, si viene de Lope, éste se deriva de la reina *Lupa*, de la cual «procedió en Vizcaya Lain Calvo, caballero gallego y juez de Castilla, que casó con doña Teresa Núñez, de la cual tuvo tres hijos. El primero Fernán Laínez, de quien vienen los de Mendoza. El segundo Rodrigo Laínez, progenitor de los Castros, y el tercero, Bernardo Laínez, primer pariente de los de Tobar.»

—«De éstos, el primogénito ó sea Fernán Laínez casó con *D.ª Gonzalez de Vizcaya*, de quien *procedió* el Cid Rui Díaz, y segundo á Lope Fernández, que heredó á su madre, y pasó á servir al rey de los escoceses que se llamó Cinato, á quien hurtó una hermana que se trajo á Vizcaya, donde le hicieron capitán, y tuvieron por hijo legítimo á don Fruela Lopez, conocido por el Blanco (ó Zuria) de quien descendieron los Señores de Vizcaya y otros muchos linajes y Ricos-hombres, perpetuando sus descendientes el patronímico Lopez.» (2)

Los López, por lo tanto, de Bizcaya vienen de la gallega reina Lupa, de la cual á su vez *procedió* también *en Bizcaya Lain Calvo*, el famoso juez de Castilla, que no obstante ser caballero gallego, se dice de él que de la reina Lupa *se derivó* en Bizcaya dicho señor: y pudo tanto la fantasía de quien esto escribió que hasta el hijo de Lain Calvo, Fernán Laínez, casó con *D.ª González de Vizcaya*, familia ignota en este país; y de esta doña González bizcaína y Fernán Laínez vino la línea del Cid, sin las otras menudencias del Lope Fernández y el Fruela López, elegido capitán de Bizcaya.

Volviendo, pues, á D. Manso López empiézase por no saber su nombre verdadero, porque son varios los que aparecen escritos; ni su mujer, porque también son diversas las que se le asignan; ni sus hijos, pues si algunos le dan uno sólo otros le aplican tres.

Tratándose de los nombres de este hijo del Blanco Señor de Bizcaya varían no poco: *Manso, Munio, Muso, Nuño, Fortún, Iñigo, Lope Fortúnez* ú *Ortiz* y *Alfonso.*

(1) Provisión de D. García VI en 30 de Enero de 1051.
(2) «Anuario Español,» Linaje de los López, pág. 726.

Los de su mujer; *Dalda, Alda, Nuña Bella, María* (señora de Orduña), *Blanca* ó *Belasquita, Teresa de Urbina* y *Elvira Bermui Lainez.*

Sus hijos: Iñigo Ezquerra (los que le dan uno sólo), ó también *Lope Iñiguez,* al cual le atribuyen haber asistido con Bernardo del Carpio (?) á la batalla de Ronces-valles (papa pura); ó *Fortún Lopez, Nuño López* y *Lope Núñez* los que le atribuyen tres.

Conste, además, que en el tejido urdido sobre Zuría y su descendencia próxima, la duranguesa doña Dalda aparece como esposa del padre de *Zuria,* del mismo *Zuria* y de su hijo. De suerte que una misma señora es mujer del padre, del hijo y del nieto.

Así, por ejemplo, D. A. de Burgos escribe:

—«D. Lope Sarraciniz, *conde y señor de Vizcaya,* de quien hay en crónicas memorias que alcanzan hasta el año de 871, (1) casó en el de 905 con Doña Dalda, hija y heredera de D. Sancho Ortiguez, señor de Durango, tuvo por hijo y sucesor á D. Fortun Lopez, LLAMADO *D. Zuria,* conde y señor de Vizcaya, que falleció en 930.» (2)— Así bien D. Luis de Salazar y Castro en su tomo de las *Glorias de la casa Farnese,* de quien Burgos y Llorente tomaron lo preinserto.

Garibay, por el contrario, apunta que doña Dalda fué la mujer de Zuría, no de su padre Lope Sarracinez: hija y heredera de Sancho Esteguiz Ortúñez, señor de Tavira de Durango, de la cual tuvo un hijo llamado D. Manso López, que le sucedió en Bizcaya y Tavira de Durango. (3)

El licenciado Cedeño escribió lo mismo, esto es: que Jaun Zuría se casó con la hija legítima y heredera de Sancho Esteguiz, señor de Durango.—«Dicho D. Lope de Zuria y D.ª Dalda su mujer tuvieron por hijo á D. Manso Lopez.»—(4)

En cambio otros quieren que doña Dalda sea la mujer de D. Manso López, pues he visto escrito en que se lee, que éste «batalló contra moros y tuvo por hijo de su mujer D.ª Dalda Esteguiz (que edificaron los palacios de Altamira) á D. Iñigo Ezquerra.»

Estos rasgos de erudición histórica desencantan al más entusiasta sustentador de Zuría y sus próximos en línea ascendente y descendente.

¡Doña Dalda, mujer legítima de Lope Sarracinez, de Lope Fortún ó Zuría (hijo del anterior) y de Manso López (hijo de Zuría) cargada de matrimonios imposibles!

La verdadera razón de tanto absurdo estriva en que, como los que aseguraron la existencia de D. Zuría no supieron quién era su héroe y paladín, de dónde procedía, sus enlaces ni descendencia, dieron vuelo á la fantasía y la dejaron explayarse á sus anchas, inventando cada uno ó añadiendo á las imaginarias relaciones de los otros lo que estimaron podría servir para cubrir su ignorancia.

III

Pero ¿daremos con algún rastro luminoso que nos cerciore de que D. Manso López fué personaje verdadero?

Veámoslo.

(1) Debe ser errata, juzgando benévolamente, porque no se compaginan las fechas de 871 y 905.

(2) «Blasón de España.» Libro de Oro de su Nobleza, Reseña genealógica y descriptiva de la Casa Real, la Grandeza de España y los Títulos de Castilla por D. A. de Burgos, Parte Primera, Casa Real y Grandeza de España.—Tomo V.—Peñaflor (Marqueses de)—Henestrosa.—Madrid. Imprenta de Don Pedro Montero, Plazuela del Carmen, núm. 1. 1859.

(3) Libro XII del «Compendio Historial de España.» Reinado de D. Fernando II de León, cap. XV.

(4) «Trasunto de una historia de Vizcaya» por el corregidor Cedeño, en Talavera á 30 de Agosto de 1545. M.S. En otro manuscrito que me dejó el Sr. Vizconde de Santo Domingo y que ya mencioné en el tomo I, se estampan más fábulas. Se le presenta á Zuría viudo de doña Iñiga, hija de Zenón, personajes de puro invento, y luego casado en segundas nupcias con doña Dalda, hija del conde de Durango D. Sancho *Artiguiz,* y añade que por este enlace segundo, Zuría «fué jurado señor de la parte de Vizcaya, que se dice Durango, en la Junta de Guerediaga de los caballeros;» y que «de entre éstos escogió (Zuría) por sus alcaides (en el Duranguesado á Rodrigo de Verriz y Toreato de Abadiano que gobernasen aquel condado que hoy se llama Merindad de Durango.» Todo lo cual es una ficción, pero demuestra con qué pormenores se han exornado las leyendas zurianas, pues bien sabido es que, aún en la época en que colocan á D. Zuría, Durango era señorío del Rey de Nabarra.

«Sucedió á D. Juan Ortiz (Zuria) su hijo Iñigo Ortiz (1) en tiempo de Beremundo primero de este nombre, Rey de Asturias á los *setecientos setenta* años de Christo según se muestra en la primera parte de las Crónicas de Laradino de Redondo.»

Si el lector recuerda la fecha de 905 en que Burgos y Salazar nos dicen que casó Lope Sarracinez con doña Dalda, comprenderá desde luego esta gran perturbación de fechas entre el casamiento del padre en 905 y la sucesión de su hijo Zuría en la soberanía de Bizcaya en 770.

El anacronismo no puede ser mayor y aun tratándose de Iñigo Ortíz ó D. Manso López, comparado con la cita de Beremundo, resulta otra inexactitud; porque en 770 era rey de Asturias D. Aurelio: en 774 le sucedió el rey Silón y á éste en 788 D. Beremundo ó Bermudo I, el Diácono, el cual abdicó su corona en D. Alfonso el Casto en 791. El desbarajuste por todos lados aparece elocuente.

Salazar en las *Glorias de la Casa de Farnese* (2) y Burgos en su *Blasón de España* (3) rompen con todos los antiguos y muchos de los modernos y nos presentan por herederos de Zuría á Lope Fortúnez, el cual ya no puede ser D. Manso López ni por el nombre ni por el patronímico, ni por su madre, pues si otros le representan hijo de doña Dalda, los autores memorados cuentan que el duque D. Fortún, conde y señor de Bizcaya, que es el llamado D. Zuría, estuvo casado con D.ª Aurea, Orea ú Oria.

Además los otros autores sólo dan á Zuría un hijo; Burgos y Salazar tres, que fueron Lope Fortúnez, Inigo Fortúñez, y Aznar Fortúñez.

Al primero, ó sea al heredero de Zuría le casan malamente con doña Nuña, hermana de Fernán-González, y al tercero ó á Aznar Fortúñez con doña Iñiga, hija de D. García Iñiguez. Y todo esto es también un disparate histórico, porque García Iñiguez, si bien tuvo hija llamada Iñiga, ésta fué la infortunada infanta que casó con Abdala, hijo de Mahomad, rey de Córdoba hacia el 872, y como el padre de *Zuria*, según estos dos autores, casó en 905 con doña Dalda, resulta el absurdo de que Aznar Fortúnez contrajo matrimonio antes de que naciera su padre y mucho antes de que casara su abuelo. (4)

Los autores citados aplicaron á estos personajes lo que fué de D. Sancho Aznarez y doña Auribita ú Oribita, hija de Sancho Garcés (primer Abarca), prosapia Nabarra que tuvo posesiones en Guipuzcoa.

IV

En el deseo de ver si encontramos modo de dar con algo que nos pueda satisfacer y nos claree la situación del hijo y heredero de Zuría, prosiguiendo en el examen de las crónicas hallamos que en el manuscrito titulado *Genealogia y descendencia de los señores de Vizcaya hasta que se incorporó á la corona de Castilla* (5) se menciona por hijo de Zuría y doña Dalda á D. Manso López, dándole el número séptimo de los señores, empezando por Andeca y segundo desde Zuría; mas se consigna que la batalla de Arrigorriaga ocurrió en 885, un siglo y quince años después de lo relatado en el *Papel curioso*, que se-

(1) «Papel Curioso que franquea noticias de los señores que han sido de Vizcaya.» M.S. en la biblioteca de D. Fausto de Olabarría, en Bilbao y en otras particulares de Bizcaya.

(2) Línea de los Señores de Vizcaya, según D. Luis de Salazar y Castro en el Arbol genealógico que pone después del capítulo V, de la Parte 2.ª, pág. 563 de las «Glorias de la Casa de Farnese.»

(3) Lugar ya citado en el tomo V de la Obra de dicho autor.

(4) Conviene saber para esclarecimiento de la verdad, que D. García Iñiguez era ya rey de Nabarra en 867 y su muerte en 885: que dejó seis hijos que fueron: D. Fortuño y D. Sancho que le sucedieron en la soberanía, uno tras otro: los infantes don Iñigo y D. Jimeno; doña Jimena, mujer de Alfonso III, el Magno y doña Iñiga, que casó con el moro Abdala.

(5) En varias bibliotecas particulares. La copia que yo saqué en 1883 creo que fué de los manuscritos registrados en carpetas por D. José de Maruri.

ñala el 770 por el tiempo en que Zuría fuere conocido, y en desavenencia con los que aseguran que el padre de Zuría se casó en 905.

Zamacola en su catálogo pone á D. Iñigo por sucesor de Zuría en esta forma:

—«Jaon Zuria llamado después D. Zuria y D. Lope Ortiz por los historiadores.

—D. Iñigo. Años en que murieron. D. Zuria en 885, y su hijo D. Iñigo ó el por otros llamado Munio, Manso ó Nuño en 892.»—(1)

Nótese que este autor da á Zuría por fallecido en 885, época en que otros asignan la batalla de Padura; y como después de este hecho de armas se casó con doña Dalda, y fué jurado señor de Bizcaya, no se ve que pueda prosperar esta fecha.

Henao, que también da á D. Manso López por sucesor de Zuría, quiere que la cuestión de la jura de este señor en Guernica haya sido después de 888. (2)

Iturriza llama así bien al hijo de Zuría Manso López ó Nuño López y le representa casado con doña Blanca *Velazquez*, hija del rey D. Sancho Abarca y de la reina doña Toda. (3) Añade que el conde D. Pedro Barcelos, dice que casó con doña Elvira Bermui Laínez, nieta de Laín Calvo, juez de Castilla. Y para compaginar estos asertos de distintos casamientos, escribe que D. Manso debió de casarse dos veces y que del primer matrimonio nació D. Iñigo Ezquerra: que D. Manso murió en 920 (4), habiendo ejercido once años el caudillaje y soberanía de Bizcaya, pues su padre murió en 909.

Sin señalamiento de fecha, otro autor nos da otra esposa nueva á D. Manso López. (5) Al tratar del linaje de Manso Zúñiga, que le deriva de este señor de Bizcaya que nos ocupa, escribe: que Lope López Manso (que en Canillas ó Cañas de yuso fundó la casa solariega de los Mansos), fué hijo de D. Manso López «séptimo señor de Vizcaya y de doña Blanca Velazquez (el mismo desatino en el patronímico que Iturriza), hija de D. Sancho Abarca y doña Toda, Reyes de Navarra. Con esta nobilísima señora se casó don Manso Lopez, difunta ya doña María, Señora de Orduña su primera mujer.»

En tan pocas autoridades ó textos como citamos en este párrafo, encuéntrase que si hay diversidad de fechas confrontadas con las anteriores, también se nos describen tres mujeres. Blanca, Elvira y María, sin contar las otras cuatro que dejamos registradas en la página 28.

Henao, al contar á D. Manso López por hijo y sucesor de Zuría, sostiene la fábula que se inventó relacionada con la madrastra de D. Manso, como ya veremos.

Lope García de Salazar dedica en su libro *Las Bienandanças e fortunas* un título al hijo de Zuría, en que se lee:

De como fue D. Munso Lopez, su hijo, segundo Señor de Bizcaya.

E muerto este D. Zuria, fue recebido por Señor de Vizcaya Munso Lopez, su legítimo fijo, que siendo á los Condes de Castilla fue preso de los moros, e como lo supo su muger llamó á D. Iñigo Esquerra, su antenado, que era de otra primera muger, mancebo e fermoso, e dijole, pues tu padre es cautibo, e no salirá, casate conmigo, e seremos Señores de Vizcaya. E por quel ge lo estrañó, de caida mañana en secreto salió de la camara rascandose, disiendo altas boses que la habia querido forzar, e como el esto vió, fuese a la frontera por sacar a su padre, e ayudandolo, ventura dentro que de un moro, que prendió, e venido con el, no queriendo ir con el á su casa. Padre Señor, no creades cosas que de mi mal vos digan sin saber la verdad. E como lo sopo aquella falsa muger, recibiolo rascando

(1) «Historia de las naciones bascas.» Tomo III.

(2) ...«Sin que conjeturando, añade Henao, como en ese otro (la elección?) se pueden señalar fijamente los años, que después vivió.» Libro 3.º, cap. 18, n.º 5.

(3) Historia general de Vizcaya, cap. XX, pág. 98.

(4) Id., cap. XVIII, pág. 96.

(5) En la *Vida de Santo Domingo de Silos*.—«Origen, descendencia y varones ilustres de la novilísima casa de los Mansos fundada en la villa de Canillas, en la provincia de la Rioja.

su cara, disiendo que su fijo D. Iñigo Esquerra la quisiera desonrrar é forzar, e como aquello viese, tornase a buscar su fijo, e cercolo en Meazauz (Quiere decir en Meacaur de Morga), e como su fijo via que no le valia verdad, dijole, Señor, pues la maldad vale mas con vos que la verdad conmigo, yo le pongo en el juisio de Dios, e me matare con vos; vos armado e yo desarmado, e con la lanza sin fierro, e vos con fierro: e otorgado e fecho asi, pasandole el cuento de la lanza sobre las armas de parte en parte, dio muerto con el en el campo, e fue soterrado alli en la iglesia de Meazauz.» (1)

En el relato de este autor no se nos dan los nombres de estas dos mujeres de don Munso López ó Nunso López, como escribe Salazar en el *Titulo* inmediato, ni se citan fechas. Pero importa saber que Henao no halla dificultad en darlo por bueno y dedica un capítulo á demostrar que este D. Manso López *ayudó contra los Moros á D. Gonzalo Nuñez gobernador de Castilla con* UN SUCESO NOTABLE DE AQUEL SEÑOR Y DE SU HIJO. (2)

El suceso notable á que se refiere es la novela de estos amores y el trágico fin que tuvo D. Manso López á manos de su propio hijo.

Muy pocos son los autores que han tratado de los señores de Bizcaya que no hayan aceptado este cuento indigno, y Henao hasta parece afanoso de erudición sirviéndose de los disparatados letreros de los retratos de D. Manso y otros señores que vió en varias casas particulares, y comienza su capítulo 18 apoyándose en que *la Crónica de Bizcaya da mucha razón* de D. Manso (3): y *la razón* es tanta que envolvió en fábulas al hijo de D. Zuría, como á ningún otro señor.

Acerca de esta patraña puede decirse muy oportunamente con D. Luis de Salazar y Castro lo que este autor escribió al tratar de la sepultura de doña Mencia Manrique en el monasterio de Huerta, de la cual se dijo que por haber caído en un pecado de fragilidad quiso que le diesen tierra cerca de la puerta de entrada para que todos la hollasen. «Estas menorias de pecados de Princesas antiguas son sumamente despreciables en el conde don Pedro, cuyo libro está indignamente lleno de torpezas sensuales, quizá por culpa de los copiadores, sin tener respeto los padres á los hijos, ni los hermanos á las hermanas; sin embargo de hablar de siglos mucho más piadosos y continentes que el que alcanzamos y sus inmediatos.» (4)

La luz verdadera para salir de la oscuridad en que los antiguos cronistas envolvieron á D. Manso ha de venirnos del códice de Meyá, que se dice escrito á fines del siglo X y conservado en el archivo del priorato de Santa María de dicho nombre. (5) Si este documento no nos disipa las tinieblas hay que reconocer por apócrifo á D. Manso, ó D. Munio ó Nuño López y sus sucesores.

V

Tratando este códice de D. Sancho Garcés (2.° del nombre, según Moret y el *primer Abarca*, según la denominación general), reseña su casamiento y su prole. Escribe:—*Sancio Garseanes obtime imperator accepit uxor Tota Asnari, et genuit Garsea rex, et domina Onneca, et domina Sanzia, et domina Urraca, hac domina Belasquita, nec non do-*

(1) Impresión de Madrid en 1884, por D. Maximiliano Camarón, que reprodujo las Bienandanzas del Códice existente en la Real Academia de la Historia. Librería de Gabriel Sánchez, Carretas, 21.

(2) Libro III, cap. XVIII.

(3) La Crónica de Vizcaya y la general de España están repletas de invenciones y pasajes ridículos aún al tratar de cosas serias, como lo han reconocido los historiadores de mejor nombre, cuyos trabajos honran á la ciencia histórica.

(4) «Historia de la casa de Lara,» libro III, cap. 1.°

(5) Apéndice III del tomo IV de la *Historia general de España*, por D. Victor Gebhardt.

mina Orbita, et ex ancilla habuit alia filia domina Lope, qui fuit mater de Regemundo de Bigorra.—(1)

Y después de explicar los enlaces de doña Iñiga ú Oneca, doña Sancha y doña Urraca, al referir el de doña Belasquita da el luminoso pormenor siguiente:—*Domina Belasquita uxor fuit domine Momi comitis Bischaiensis, genuit filios Asenari Momiz et Lupe Momiz et domina Belasquita. Postea uxor fuit domini Galindo filium Bernardi comitis et domine Tute. Demumque habuit virum Fortunio Galindonis.* (2)

Este mismo códice, apellidado Medianense por Embun y Oliver, trae una variante en los hijos de D. Munio y doña Belasquita, y es un tercer hijo que el texto de Meyá se calla. El texto Medianense dice así: «Domna Belasquita, uxor fuit Domni Momi Comitis Bizcahiensis et genuit filios Azenarii Momiz, et Lupe Momiz, HAC SANCIO MOMIZ, et Domna Belasquita, Postea uxor fuit domni Galindi filium Bernardi Comitis et Domne Tute. De mumque habuit virum Furtunio Galindonis.» (3)

¿Cuál de estos dos textos será el verdaderamente original? Aunque conformes en el fondo varían en que este último ó el Medianense nos da noticia de D. Sancho Moñiz ó Núñez, tercer hijo que omite el de Meyá. (4)

Que doña Belasquita fué mujer del conde bizcaíno D. Munio lo relata también el Arzobispo D. Rodrigo (5); mas Moret no admitió que esta infanta fuese la mujer de este Munio que se cita, sino que fué otra.

Contando, pues, con un texto que pasa por ser del siglo X resta indagar si merece histórica fe lo que en él se consigna referente á D. Sancho Garcés II, su hija doña Belasquita y el conde D. Munio.

Que D. Sancho tuvo hija llamada Blasquita es cierto, porque existe documento en que con ese nombre suscribe dicha infanta.

Este documento es la escritura ó carta Real de fundación y dotación del Monasterio de San Martín de Albelda, realizada por D. Sancho Garcés en 924. Al pie de la escritura, entre otros nombres de individuos de la Real Familia de Nabarra, se lee: «Doña Blasquita hija del mismo Príncipe confirma.» (6)

Es, pues, de toda evidencia que el recordado soberano D. Sancho tuvo hija de ese nombre. Con ella sólo firman los hermanos Iñiga y García, no hallándose las firmas ó confirmaciones de sus otras hermanas doña Urraca, doña Sancha y doña Orvita.

Moret no debió conocer ninguno de los dos textos que dejamos trascritos, pues al escoliar el documento de Albelda se admira de ver en él el nombre de doña Iñiga, y por eso escribe: «La infanta Doña Iñiga su hija ó Oneca, como allí se pronuncia, se ignoraba hasta ahora. Y no se sabe mas de ella. Como ni por qué prefiere al infante D. García; sino es que fuese por el orden de nacer.» (7)

—«De Doña Belasquida, añade inmediatamente, digeron el arzobispo D. Rodrigo y el escritor del tiempo de D. Teobaldo, casó con D. Munio, conde de Vizcaya; sin que tengamos otra cosa que su dicho para asegurarlo, y con la sospecha de que como confundieron al rey D. Sancho con su nieto D. Sancho Abarca, confundieron tambien las hijas de ambos.»—(8)

(1) Traducción.—Sancho Garcés, emperador óptimo, tuvo por mujer á Toda de Aznar, y enjendró al rey García, á doña Iñiga, y doña Sancha y doña Urraca, así como á doña Belasquita, también á doña Orbita. Y de una sierva tuvo otra hija llamada doña Lopa, la cual fué madre de Raimundo de Bigorra.—N.º 14.

(2) Doña Belasquita fué mujer del conde Munio el de Bizcaya, enjendró á Aznar Muñoz (ó Núñez), á Lope Muñoz (Moniz ó Núñez) y á doña Belasquita. Después fué mujer de D. Galindo, hijo del con le Bernardo, y doña Toda. Por último, tuvo por varón á Fortuño Galindez. Núm. 19.

(3) Códice Medianense, folios 191 y 192 del original, en la sección titulada:—Item alia parte Regum.—

(4) Por lo demás, no hay más variantes en este texto que la que ofrece la variedad de ortografía en las frases *Bizcahiensis* y *Bischaiensis* y en que el medianense síncopa las palabras *Domini* y *Domina* en *Domni* y *Domna*.

(5) *De Rebus Hispaniae*, lib. V, cap. XII.

(6) Moret, en la carta Real vertida al castellano é insertada en el cap. V, del libro VIII de sus *Anales*, pág. 366, párrafo X, núm. 34, t. 1.º de la edición de D. Eusebio López en Tolosa, 1890. Las firmas de la Familia Real son estas: «Sancho Rey Serenisimo con su mano robora y confirma este texto. La Reina Doña Toda confirma. Doña Iñiga hija del mismo Príncipe confirma. Don García hijo del mismo Príncipe confirma. Doña Blasquita hija del mismo Príncipe confirma. D. Iñigo Garcés confirma. D. Jimeno Garcés confirma.» Estos dos últimos firmantes fueron hermanos del rey D. Sancho.

(7) Id. ib., núm. 40.

(8) Id. ib. id.

De la carencia de la firma de doña Sancha en la suscripción de la Carta Real dice que la causa sería por hallarse «ausente y casada tantos años antes con el conde Fernán-González.» (1)

De las llamadas doña Urraca y doña Orvita en el Medianense y becerro de Santa María de Meyá nada menciona Moret: manifiesta, en cambio, que D. Sancho tuvo otra hija «por nombre Doña Teresa y de sobrenombre Florentina, que despues fué mujer de D. Ramiro II de Leon, y quizá por ser al tiempo de muy poca edad no suscribe aquí.» (2)

En todo esto, para descubrir la verdad, hay que ver lo que puede ser favorable y contrario á la legitimidad de las noticias de los textos memorados, confrontándolos con otros textos y autoridades ó dictámenes de los historiadores.

VI

Repasando algo de lo ya escrito, hallamos que D. A. de Burgos, siguiendo á don Luis de Salazar y Castro, ofrece en la descendencia de D. Zuría no á D. Munio sino á D. Lope Fortúñez, y como se trata de saber si D. Munio, Nuño ó D. Manso López es el D. Munio de doña Belasquita, resulta que no lo es si aceptamos la genealogía de estos dos autores. Según ellos, el padre de D. Zuría es Lope Sarraciniz, á quien dan el título de conde y señor de Bizcaya, y se casó con doña Dalda, hija y heredera de D. Sancho Estíguez, en 905. (3)

Este matrimonio tuvo á D. Fortún López, llamado *Zuria*, el cual, según la doctrina de Salazar y Castro, y de Burgos, falleció en 930; deduciéndose que el famoso D. Zuría murió muy joven, teniendo al fallecer á lo sumo veinte y cuatro años.

Zuría dejó de su mujer, doña Aurea, Oria ú Orvita, tres hijos que fueron:

D. Lope Fortúñez ú Ortiz, el cual le sucedió,

D. *Iñigo* y

D. *Aznar Fortúñez ó Fortúnez.*

El primero, ó sea Lope Fortúñez, ocupa el puesto que otros dan al que llamaron Munio, Nuño ó Manso: es el heredero, al cual se le casa con doña Nuña, hermana de Fernán González: luego no queda lugar para que se le dé por mujer á doña Blasquita.

Mas, del enlace contraído por este primogénito de Zuría con doña Nuña la castellana, vinieron al mundo tres hijos, que son:

D. Fortún López,

D. Nuño López,

D. Lope Núñez.

D. Fortún López, 2.° del nombre, tuvo mala fortuna; pues *combatiendo al lado de su padre* Lope Fortúnez, perdió la vida *en la batalla de Hacinas en 941.* Le sucedió su hermano.

D. Nuño López (4), y este es el que, según estos autores, contrajo matrimonio con doña Blasquita, hija de D. Sancho García. Y tenemos en este D. Munio al Munio deseado, que aparece indicado por conde de Bizcaya en el Códice de Meyá. (5)

Pero aun en esto se encuentra una dificultad cronológica, porque si en 930 muere

(1) Id. ib., número 40.
(2) Id. ib., id.
(3) Son ficticios doña Dalda y D. Sancho Estéguiz. Véase lo que decimos sobre esto en el capítulo dedicado al Condado de Durango.
(4) Es el cuarto señor de Bizcaya según el catálogo de estos dos genealogistas que examinamos, pues en ellos empieza el Señorío en D. Lope Sarracinez; Zuría es el segundo, Lope Fortúnez, su hijo, el tercero y el cuarto este D. Nuño.
(5) En la exposición de estos pormenores relatamos la narración de D. A. de Burgos en su «Blasón de España,» al tratar de los «Marqueses de Peñaflor.»

D. Zuría á los veinte y cuatro ó veinte y cinco años, y luego viene la generación de sus hijos LOPE FORTÚNEZ, *Iñigo* y *Aznar Fortúnez*; y de LOPE FORTÚNEZ el primogénito se deriva otra generación compuesta de sus hijos *Fortún López*, NUÑO LÓPEZ y *Lope Núñez*, nietos de D. Zuría, tenemos que NUÑO LÓPEZ ó el Munio de doña Blasquita, casó con ésta cuando menos en 960; resultando que la infanta nabarra, que ya firmó con su anciano padre en 924, se halló en edad muy sobradamente madura cuando se enlazó con D. Nuño López. Pues aun suponiendo que cuando la infanta doña Blasquita puso su firma en el documento de la fundación de Albelda, no tuviese más de diez y ocho años, de 924 al 960 van treinta y seis años: sumando esta última cifra con diez y ocho, que son los de la edad que pudo tener cuando firmase (1), completan cincuenta y cuatro años: y no habrá quien fácilmente crea que una infanta esté esperando á los cincuenta y cuatro años para tomar estado de matrimonio, y á seguida tener tres ó cuatro hijos; enviudar y conservar ánimo para contraer otros dos enlaces, con Galindo, hijo del conde Bernardo y doña Toda el uno, y con Fortuño de Galindo ó Galíndez el otro. *Postea uxor fuit domini Galindo filium Bernardi Comitis et domine Tute, Demumque habuit virum Fortunio Galindonis.* (2)

Esto, en verdad, está fuera de lo ordinario; es una rareza de hecho que si no ocurre en personas particulares, menos puede acontecer en infantas y Familias Reales, que las más de las veces contrajeron enlaces siendo todavía casi impúberes.

En estas hijas de Sancho Garcés II se encuentran fechas tan separadas en sus matrimonios, que son poco comunes y enmarañan la cronología: además, el mismo texto del códice de Meyá, no tiene ciertamente la importancia que se le ha dado. El párrafo dedicado á la descendencia de D. Sancho Garcés no está exento de yerro, y no deja de llamar la atención que un documento que se dice escrito en el siglo X, narrador de sucesos coetáneos, de sucesos que el autor debió presenciar ó contar con medios para el relato de la verdad, se haya equivocado grandemente confundiendo las personas. Así, por ejemplo, se dice que la infanta doña Sancha, casada con don Ordoño II, fué hija de D. Sancho Garcés, no siéndolo, y dando origen á que una misma persona ocupe el puesto de dos.

—«*Domina Sancia fuit uxor Ordonii Imperatoris. Postea habuit virum Arrumelliz de Alava. Demumque fuit uxor Fredenando comitis.*» (3) Y esto no es verdad, porque doña Sancha, mujer de D. Ordoño II, no fué hija de D. Sancho Garcés II, sino de don García Sánchez IV; error que se rectifica por Sampiro, quien al historiar la llamada que D. García Sánchez hizo á D. Ordoño para que le auxiliase en la conquista de Nájera y Viguera, escribe:

—«Interea nuntii venerunt (al rey D. Ordoño) ex parte Regis Garseani (no de parte del Rey D. Sancho) ut illuc pergeret Rex noster suprafatus ad debellandas urbes perfidorum: hae sunt Nagera et Veguera. Rex vero iter egit cun magno exercitu, et pugnavit, et oppressit, atque cepit supradictam Nageram quae ab antiguo Tricio vocabatur. *Tunc sortitus est filiam ejus in* UXOREM *nomine Sanciam, convenientem sibi,* et cum magna victoria ad sedem suam venit.»—(4)

Por este texto se ve cómo se equivocó el Códice memorado, cómo la Sancha que ase-

(1) Téngase presente que doña Blasquita, que firma con su padre en 924, contaba ya casada desde 911 á su hermana Sancha con el conde Fernán-González. Cuando en ese año tuvo hermana casada, creo que me quedo corto al darle á la Blasquita 18 años en 924. Llorente al *brujulear* á su antojo en la cuestión de los señores de Bizcaya, escribe en el núm. 78 de su *Catálogo*, que doña Blasquita nació en 920, se casó en 940 y quedó viuda en 950. Pero si nació en 920 ¿cómo pudo firmar á los cuatro años la fundación de Albelda y decir en ella «Doña Blasquita hija del mismo Príncipe confirma,» al lado de algunos de sus hermanos? El cálculo de Llorente falla aquí como en otros muchísimos juicios suyos. Así también encontramos que si en 950 quiere que doña Blasquita hubiese quedado viuda, no obstante en el núm. 92, olvidado sin duda de este aserto suyo, estampa el absurdo de que D. Lope Núñez, hijo de D. Munio y doña Belasquita nació en 955. «D. Lope Nuñez nacido por los años de novecientos cincuenta y cinco fue señor de Vizcaya en novecientos y noventa.» Si D. Munio murió en 950 ¿cómo pudo tenerle por padre D. Lope Núñez en 955? ¿cómo pudo nacer éste cinco años después de haber muerto su padre?

(2) Códice de Meyá, núm. 19. Este códice le da tres hijos del conde Munio; el medianense, cuatro.

(3) Códice genealógico de la casa de Nabarra escrito á fines del siglo X y conservado en el archivo del Priorato de Santa M.ª de Meyá.—Apéndice del tomo IV de la Historia general de D. Victor Gebhardt, pág. 650.—*Additio de Regibus Pampilonensibus* del códice Medianense, núm. 87.

(4) Ordonius II. Chronic. de Sampiro, núm. 19.

vera fué hija de D. Sancho Garcés, Abarca, no fué tal, sino de su hijo García Sánchez; y por consiguiente falso el que esta infanta, viuda ya de D. Ordoño y del alabés D. Alvaro, contrajese nuevas nupcias con el conde Fernán-González. *Postea habuit virum Alvaro Arrumelliz de Alaba. Demumque fuit uxor Fredinandi Comitis.* (1)

Confundió las dos Sanchas. La de D. Sancho Garcés es la de Fernán-González; la de D. García es la mujer de D. Ordoño; y en un instrumento de la época, escrito sobre cosas contemporáneas, es demasiado error el de un códice ó pergamino que se titula *genealógico,* y perteneciente, por añadidura, á la Casa Real del Reino.

Que realmente son distintas estas señoras se prueba por otros documentos. Doña Sancha, la de Fernán-González, casó con éste hacia el año 911: la de D. Ordoño en 923, y ésta era sobrina carnal de aquélla por ser hija de D. García Sánchez, hermana de Sancha, la mujer del conde Fernando, el castellano.

Decimos que casó hacia 911 la primera, porque en 912, y no antes, firman juntos los cónyuges Fernando y Sancha, que eran todavía jóvenes, y aquél aun no había adquirido el título de conde. La firma referida en la escritura de fundación de San Pedro de Arlanza: *Ego praedictus Fredenando Gonsaluiz cum coniuge Sancia, qui testamentum fundationis fieri jussimus.....* y antes esta otra frase: «Nobisque indignis Fredenando Gandisaluiz et uxor mea Sancia.» (2) Y en esta fecha, Fernán-González, según opinión de Morales, contaba veinte á veinticinco años.

En 919, en la donación de la villa de Silos aparecen otra vez ambos: «Yo Fernan Gonzalez y mi mujer D.ª Sancha robóramos.»

En 942 firman en compañía de sus hijos Gonzalo Fernández y Sancho Fernández: y en 947 con sus tres hijos Gonzalo, Sancho y García en la donación de San Juan Bautista de Cifuri á San Millán. (3)

Si, pues, en todo este tiempo Fernán-González y doña Sancha firman, primero solos y luego con su prole (911-947) y en 923 se enlazó la Sancha de D. Sancho Garcés con D. Ordoño, se reconoce con luz deslumbradora, que no hay una sola Sancha, como aseguró el famoso Códice de Meyá, ó que la Sancha de D. Ordoño no es la de Fernán-González sino que son dos distintas infantas con dos maridos diferentes.

Esta errata importante del Códice de Meyá, inexplicable en escritura del siglo X, (4) se asemeja al embrollo que formuló Mariana, cuando, confundiendo á los dos Sanchos Abarcas mezcló las hijas del primero con los hijos del segundo y de dos generaciones ó familias compuso una. «La verdad es que este D. Sancho (el primer Abarca ó Sancho Garcés II) tuvo en su mujer Teuda á Garci Sanchez el mayorazgo, y despues dél á Ramiro, y á Gonzalo y á Fernando: demas desto cinco hijas, que fueron sus nombres Urraca, Teresa, Maria, Sancha y Blanca. Esta postrera dicen algunos que casó con D. Nuño señor de Vizcaya: otros lo contradicen, movidos de que por aquel tiempo no se halla que ninguno de aquel nombre haya tenido aquel señorío y estado.» (5)

VII

Alguna que otra dificultad ofrece todavía este códice, pero en gracia á la brevedad las pasaremos por alto contentándonos con presentar las observaciones de D. Tomás Xi-

(1) Códice de Meyá.
(2) Iepes, Centuria 2, en el Apéndice de escrituras, núm. 30, y Morales en su libro XV, c. 38, que la reproduce en castellano.
(3) Moret. «Investigaciones,» lib. II, c. X, según las escrituras de San Millán.
(4) Por ella pasó Llorente, el perspícuo Llorente que todo lo entendía y lo sabía, como puede verse en el núm. 73 de su laberíntico *Catálogo* de los Señores de Bizcaya, tomo V. Aceptó tan á ciegas la *genealogía de los reyes pirenaicos* ó sea el Códice de Meyá, que se hizo eco de este yerro y lo dió por bueno, cuando históricamente consta lo contrario.
(5) Lib. VIII, cap. IV.

menez Embun acerca de esta genealogía ó «dos ejemplares de un mismo monumento diplomático, procedentes de los archivos de San Isidro de Leon y de la Santa Iglesia de Roda,» que Traggia, aunque ya Morales los conocía, ofreció como instrumentos indiscutibles, y Llorente en calidad de texto indubitable y fehaciente en todo.

El Sr. Embun manifiesta «que el medio á que se recurrió para acreditarlas remontando su origen á la época inmediata de los personajes y sucesos de que tratan, estaba ya demasiado gastado, cuando aparecieron, para que ahora le demos nosotros *importancia alguna;* demas que, de su examen sincero y desinteresado no se desprende que tengan *la arbitraria antigüedad* que se les ha atribuido. Por otra parte no son tampoco y como se ha pretendido una antigua crónica navarro-aragonesa, sino mas bien unas *descarnadas genealogías* de varios reyes y príncipes, entre las que se contienen, sobre las precitadas de Iñigo Arista, Garci Jimenez y Aznar de Aragon ya publicadas por Traggia, las de los condes de Pallás, Tolosa, reyes de Francia y otras varias, no siendo bajo tal concepto á nuestro parecer sino *uno de tantos entretenimientos monásticos de los siglos XIII ó XIV.*» Y respecto de su contenido, dice que aunque lleva el carácter de novela no puede tacharse *directa* é *inmediatamente* de falsas por no conocerse otras memorias auténticas con qué cotejarlas; sin embargo «desde el punto en que su relato puede ya carearse con el de otros documentos ó crónicas fidedignas, fácilmente se echan de ver *los muchos errores y dislates que contienen,* y de tal modo es así que hasta el mismo Traggia se vió obligado á abandonar en esta parte su dirección, apoyándose en documentos menos reprochables para la prosecución de su trabajo.» Y concluye con esta advertencia: «Ahora bien, si en lo moderno y mejor conocido, la crítica más indulgente *no puede menos de rechazarlas,* qué juicio deberán merecernos en lo más remoto y desconocido?» (1)

VIII

Y permítaseme una digresión.

Llorente, con aquella arbitrariedad tan natural en él, quiere, sin ninguna comprobación, que un Munio López, que no se sabe quién es y figura en una escritura de Castilla, sea el Munio López de Bizcaya casado con doña Blasquita.

La escritura versa sobre una venta de tierra en Salinas (2) en 932. En ella un Sarracino Gutiérrez con sus hermanos Obeco, Morello, Apero y Bela Gutiérrez ceden, por su precio pactado al abad de San Millán Gomesano, una tierra en el indicado valle de Salinas, tierra situada junto á una posesión del conde Fernando y á sus eras, que compró á Munio López.

Como si en aquella fecha no hubiese existido más que un Munio López, Llorente, en virtud de su charla, anota que este señor que vendió esas tierras era hijo del conde Lope Sarracinez, señor de Bizcaya, nieto de Sarracino Núñez y biznieto de Munio Nuñez. (3)

¿De dónde pudo averiguar que el que vendió la tierra de que trata la escritura de venta de Sarracino Gutiérrez y sus hermanos es el Munio López, conde de Bizcaya, casado con doña Blasquita?

(1) «Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra,» cap. X, siglo IX. *D. Joaquín Traggia y los contemporáneos*, páginas 48 y 52. Sobre el texto de Meyá y otros á los que se ha dado mérito mayor del que tenían en sí, escribe el propio Embun al capítulo X sobre Traggia. «Tal fué la nueva historia de nuestros orígenes documentada con diplomas falsos unos, viciados otros y dignos de poca fe los demás: sin embargo, eruditos como Abad y Lassiera, Latassa, *Llorente,* Casaus y otros varios de nuestros días, la aceptaron sin vacilar.»

(2) Sub nomine Christi. Ego igitur Sarracin Gutierrez una cum germanis meis Obeco, Morellis, Aper, et Bela Gutierrez tibi Gomesani abatti vendimus terra in valle que vocitatur Salinas iuxta possidente comes nostrum domino Fredelando et suas propias eras que comparavit de Monio Lopiz, ex alia parte possidente frater de Caradigna; et dedisti precium, sicut nobis placuit, septem solidos et medio, et una equa cum suo putro, et post hodie habeas firmi. Obeco Didaz testis. Munnio Obecoz testis. Telli Obecoz testis. Obeco Azan testis. Amusco Munnioz testis. In era nongentissima septuagessima Ranimiro rex in Legione et comite Fredilando in Castella.—Noticias históricas, tomo 3.º «siglo X,» núm. 16, pág. 185.

(3) Id. nota núm. 4.

La igualdad del nombre le sirvió para conjeturar esto; y así, aunque no encontraba en fuente segura la existencia del Munio López bizcaíno, resolvió de plano, asegurando sin miedo que el vendedor de la tierra traspasada por los Gutiérrez á San Millán en la persona de su abad Gomesano, era el mismísimo conde de Bizcaya, Munio, y eso que aún vivía su padre, Lope Sarracinez, *muerto* en 939 en la batalla de Hacinas, *peleando* al lado de Fernán-González.

Llorente, con tal de que los yerros ó patrañas históricas le sirviesen para su objeto, admitió hechos que la crítica no abona, tales son: la carta de Alaón, los votos de San Millán, la batalla de Hacinas y otros.

En su caprichosa genealogía de los señores de Bizcaya no dudó en aceptar esta función de guerra desechada, porque como en los papeles y escritos menos puros y admitidos se decía que Lope el Señor de Bizcaya había muerto en *Hacinas* ó de sus resultas en 939 (1), vínole perfectamente el Munio López de la escritura de Sarracino Gutiérrez, para anotar por vía de ilustración, que todavía en 932 Munio no era conde, porque este título no lo tomó hasta después de 939. (2)

IX

Volviendo al texto de Meyá ó genealogía de los reyes pirenaicos, si este *códice* fuese un instrumento limpio, verdaderamente coetáneo, aun entre el fárrago de revueltos y encontrados testimonios, confusión de nombres, genealogías, parentescos, casamientos, ficciones, sucesos y fechas que se amontonan y desordenan el conjunto de los relatos referentes á los primitivos señores de Bizcaya, podríamos hallar en él el chispazo que esclareciera algún tanto la oscuridad. Pero no es así, pues aun dándole valor en este punto, esta escritura no nos cerciora de que el D. Munio que cita sea conde de Bizcaya, ó del territorio que con toda propiedad se llamaba y llama así, porque puede referirse al condado de Durango, al cual en Nabarra se llamaba Bizcaya ó tierra bizcaína, y no dudo de que ha de entenderse á dicho condado durangués, puesto entonces bajo el patrocinio de los reyes de Basconia.

Insistiendo, pues, por un momento, en que el códice de Meyá y el titulado Medianense, que no es otra cosa que la reproducción del primero con algunas variantes, revistan verdadero valor histórico, tendremos que existió un conde *bizcaíno* llamado Munio (aunque se ignora su familia por omitirse el patronímico ó alcurnia) casado con doña Blasquita infanta de Nabarra y como á seguida se dice que en esta señora tuvo á Aznar Núñez y Lope Núñez, *genuit filios Asenari Momiz et Lupe Momiz (et domina Belasquita)* en expresión del de Meyá, ó *genuit filios Azenari Momiz, et Lupe Momiz,* HAC SANCIO MOMIZ, *et domna Belasquita,* según el Medianense, puede concluirse que muerto Aznar Núñez quedó en el Duranguesado Sancho Núñez (3) y el Lope Núñez, es el que en

(1) A la batalla de Simancas por D. Ramiro contra Abderraman, ocurrida en la era 976 (año 938), á la cual no asistió Fernán-González y por ello fué apresado con Munio Núñez, se ha llamado por algunos «batalla de Acinas». Otros quieren que fuese una batalla dada contra Almanzor; pero este Almanzor no figuró sino en el reinado de Hischem II, que empezó en 976; y Fernán-González murió en 970. Almanzor sólo fué Regente y tutor de Hischem II. Varían después en el año. Carrillo en 930. Garibay y Sandoval en 931. Mariana entre el 956 y 958. Llorente en 939 y Burgos en 941. Aponte en 927, etc., etc.

(2) Igualmente escolió á su antojo el valle de Salinas, otorgándole el puesto en Añana, cuando verosimilmente esta escritura se refería á Salinas de la Bureba, como lo convence el apéndice que le acompaña, en el cual se registra á doña Muniadona de Cerezo, la cual cede á San Feliz cuatro eras, y la procedencia del cognomen Cerezo es de la comarca de Belorado.

Abundó, por otra parte, en el siglo X el nombre de Munio en tanta copia que es un asombro la multitud de personas que le llevaron, y los Núñez que se derivaron de él.

(3) Así Llorente en el capítulo XV del tomo 1.º, núm. 12, siguiendo á D. Luis de Salazar y Castro, aunque después en el *Cronicón*, tomo V, pág. 458, rectifica y dice que las genealogías del reino pirenaico (el Códice de Meyá) no dan á este Sancho Núñez por hijo del segundo matrimonio de D. Munio López, porque desbarata su plan. Tampoco al escoliar la escritura de

las genealogías de Salazar y Castro y A. de Burgos se coloca en el número quinto de los señores de Bizcaya.

X

Pero al llegar á esta conclusión nos encontramos de nuevo sin salida, porque empieza otra vez la maraña.

Si se quiere que el *Lupe Momiz*, hijo de Munio el *Bischaiensis*, (Lope Núñez), sea quien suceda al padre en el Señorío, como asegura Burgos (1), dícenos este autor que se casó en 1010 con doña Usenda, hija de D. Audonio, infante de León, nieto del rey don Ramiro II y que de este matrimonio nacieron

D. Iñigo López.

D. García.

D. Fortún López, señor de Tetelia y Punicastro.

D. Galindo López.

Doña Iñiga López que *casó en 1020* con D. Garci López, rico-hombre señor de Arrosta.

Doña Toda López, mujer de D. Vela Iñiguez, rico-hombre señor de Guevara.

Doña Mencia, cuya mano obtuvo D. Fortún Ogoiz, rico-hombre señor de los Cameros.

Mas estas noticias, aparte el dislate de que D. Lope Núñez, contrayendo nupcias en 1010, pudiese tener á su hija doña Iñiga (que lleva el número cinco entre los hermanos) en aptitud de casarse en 1020 con D. Garci López, pugnan con otras genealogías y descendencias, y contradicen á lo que se desprende del texto de Meyá, que historía á don Munio dejando viuda á doña Belasquita, en condiciones todavía de ligarse con dos nuevos

---

San Agustín de Echevarría de Elorrio tenía seguridad de que D. Munio Sánchez, el conde de Durango, fundador de esta iglesia, era hijo de Sancho Núñez y nieto del Munio López *Bischaiensis;* pero lo hizo pasar porque así le convenía, y aún entonces no expresándose sinceramente porque alude á los escritores bascongados, achacándolos que opinaban que Munio Sánchez era conde de Durango *por partición de la casa de Vizcaya*, y los escritores bascongados, ninguno que yo sepa, ha escrito eso: quien lo dijo fué D. Luis de Salazar y Castro, *el príncipe de los historiadores genealogistas*, como le llama Llorente, pero no se acordó de lo que había estampado en el tomo I, capítulo XV. En este dijo lo siguiente: —«12 D. Luis de Salazar y Castro, príncipe de los historiadores genealogistas, dice que D. Munio Sanchez, conde de Durango, era hijo de D. Sancho Nuñez también conde de Durango, (este es el *Sancio Momiz* del Medianense) y este hermano menor de D. Lope Nuñez, (*Lope Momiz*) conde y quinto señor de Vizcaya, tercero del nombre, como hijos estos dos de D. Munio Lopez, segundo del nombre, y quarto señor de Vizcaya y Durango; *cuyos condados supone* (D. Luis de Salazar y Castro) *partidos por legítimas entre ellos.*»— Esta es la única fuente de donde Llorente sacó su sentencia, no de los escritores bascongados, que no hablan de semejante cosa.

Y hasta en este detalle se ve la poca nobleza de Llorente. Lo versatil é inseguro de sus afirmaciones.

El Munio Núñez de Brañosera le levantó en vilo y le unió á los Sarracinez, así es que anduvo buscando en las escrituras quién se llamase Nuño, Sancho, Sarracino ó López para ir acomodándolos á su objetivo. Así urdió linajes. Las escrituras de aquellos tiempos le ofrecian cómoda salida para todo. Si hubiera necesitado algún otro Munio Núñez ó Sarraceno Núñez la escritura número XIV del Apéndice de Florez en su tomo XXXIV le hubiera podido ofrecer los siguientes:

Vigila Nunniz, cf.
Suarius Nunniz, cf.
Munius Nunniz, cf.
Nunnus Nunniz, cf.
Erori Munniz, cf.
Sarracinus Monnioniz, testes.
Ovecus Munniz test.
Nunnus Nunniz, cf.
Sarracinus Asisoniz titulabit. ✠

Esto en una sola escritura *regnante Domno et Principe nostro Domno Ranemiro*, en 945.

A *Nunnus Sarracini* y *Sarracino Iustis* en la de 954 perteneciente á Ordoño III al donar á D. Gonzalo, Obispo de León, la iglesia de los Mártires Claudio, Lupercio y Victorice. Apéndice XVI del mismo Florez, tomo indicado. Y se omiten otras.

(1) «Peñaflor» (Marqueses de)—Hinestrosa. Blasón de España. Libro de Oro de su Nobleza, Reseña genealógica y descriptiva de la Casa Real, la Grandeza de España, tomo V. Madrid, imprenta de D. Pedro Montero, Plazuela del Carmen, número 1. 1859. Lo mismo escribe Salazar y Castro en las Glorias de la Casa Farnese; pero ese aserto no tiene en su favor ningún fundamento sólido.

matrimonios sucesivos. Por otro lado, el matrimonio de D. Munio con la infanta referida se supone que tuvo lugar ó en 924 ó en el inmediato: y habiendo muerto D. Munio hacia 940, resulta increible que su hijo Lope Núñez estuviese esperando al 1010 para tomar estado de matrimonio, á los alrededores de setenta y cuatro años de edad, con doña Usenda, enjendrando en ella todavía siete gallardos hijos é hijas, á pesar de su reconocida ancianidad. Y si dichas noticias las comparamos con otros catálogos no hay por donde enderezar la genealogía de D. Munio, porque este D. Lope Núñez es quien otros llaman el Lindo, pero hijo de D. Fernando de Nabarra, el cual Lope casó con doña Orlanda, hija de Trastamiro Alboazar y doña Mendola González, *hermana* de D. Fernán-González, el de Castilla. (1)

En Zamacola (2) figuran dos Munios ó Núños López en el siglo X. El primero de éstos murió en 913, el segundo en 986.

Que el primer Munio ó Nuño de este autor no puede ser el de doña Belasquita, consta porque en 924 se la considera todavía doncella y viviendo al lado de su padre el rey don Sancho: luego, si once años después del fallecimiento del primer Nuño ó Munio (913) se casó doña Belasquita, el primer Nuño queda fuera de cuenta. Tampoco puede entrar el segundo, que dejó de existir en 986, pues de ser así aparecía la infanta viuda á los setenta y ocho años de edad; mas como el códice de Meyá narra que después de haber perdido á su marido Munio, el bizcaíno, todavía contrajo dos matrimonios, ridículo es imaginarse que doña Belasquita, observando las reglas del duelo, y contando con hijos adultos se entretuviese á los ochenta años en una segunda boda, de la cual, viuda otra vez, se enlazó en tercer connubio. De suerte que á este segundo D. Munio ó Nuño de D. J. A. de Zamacola, hay que declararle también fuera de escena.

Si se sigue el contenido del «Apéndice genealógico de la casa de los señores de Vizcaya» de D. Pedro Novia de Salcedo, nos encontramos con que difiere de Burgos y de Zamacola y contradice los códices de Meyá y el Medianense, principalmente á éstos, los cuales dan expresa descendencia á D. Munio, mientras que Novia de Salcedo le describe sin sucesión. (3)

Según Novia, á la muerte de D. Munio heredó el Señorío de Bizcaya su hermano D. Iñigo López, por sobrenombre Ezquerra, esto es, el *Zurdo*, hijo, como D. Munio, ó Manso López, de Lope de Zuría: pero esta aserción se halla reñida con la abierta familia que procede directamente de D. Munio y la infanta nabarra, los cuales tuvieron á don Aznar Núñez y Lope Núñez, varones, y á la hembra Belasquita, llamada como su madre en expresión del Códice de Meyá: —*Genuit filios Asenari Momiz, et Lupe Momiz, et domina Belasquita* (4) ó tres varones y una hembra según el Medianense:....*et genuit filios Azenarii Momiz, et Lupe Momiz, hac Sancio Momiz, et Domna Belasquita.* (5)

Si en esta desacertada cuestión, como en todo punto discutido, ha de darse la preferencia á los textos reconocidos por *históricos* y no á los encontrados de las crónicas y genealogías, no cabe la sentencia del Sr. Novia de Salcedo, y debe desaparecer el Iñigo López Ezquerra, porque si la razón de haberle sucedido éste en el señorío es el no haber tenido D. Munio descendencia de doña Belasquita, es evidentemente falso lo que sustenta el indicado autor, pues por *documento* del siglo X resulta todo lo contrario.

Ni del catálogo de Garibay puede esperarse luz ninguna, porque el personal que presenta en él se halla igualmente en discordancia y contradición con los textos expuestos; en pugna también con el Sr. Novia de Salcedo, porque si éste sostiene que D. Iñigo Ló-

---

(1) *Diálogo de las Armas*. Diálogo III. 30, por D. Antonio Agustín.

(2) *Historia de las Naciones bascas*, tomo II. «Catálogo de los Señores de Bizcaya, con la noticia de los Reyes Protectores, en cuyos días fallecieron.» Pág. 57. Auch. 1818.

(3) .....«lo que parece más probable es que el matrimonio de D. Munio Lopez y doña Velasquita duró poco, y que deshecho por la muerte de D. Munio, le sucedió en el señorío á falta de sucesión su hermano D. Iñigo Lopez.»—*Defensa histórica*, etc., tomo II, pág. 419.

(4) Lugar citado.

(5) Id. id.

pez fué hermano de D. Munio ó D. Manso López, Garibay sienta que D. Manso López (1) único de este nombre, estuvo casado dos veces, y que de su primera mujer tuvo á D. Iñigo Ezquerra, el cual le sucedió en el señorío y fué *grande amigo de Fernán-González,* como lo había sido su padre. Con que un mismo señor no puede ser hermano é hijo de otro á un mismo tiempo.

Si escudriñamos el parecer del Sr. Artíñano hallaremos lo propio, es decir, el desbarajuste. Da por corriente que D. Munio ó D. Manso, hijo de Zuría, casó con doña Belasquita, hija del rey D. Sancho Garcés; mas asegura, á la vez, que fallecida esta señora contrajo D. Munio matrimonio con doña Elvira Bermui Lainez, nieta de Lain Calvo, juez de Castilla.

El lector recordará que el texto de Meyá escribe que quien falleció primero fué don Munio, y que doña Belasquita se enlazó después dos veces con otros varones en nupcias sucesivas. Y en este texto tenemos que el consorte sobreviviente fué doña Belasquita y no D. Munio; falso, por consiguiente, que D. Munio se casase con doña Elvira Lainez, muerta doña Belasquita. Además existe un error cronológico de monta en lo sustentado por el Sr. de Artíñano.

Es histórico y auténtico que la infanta doña Belasquita, hallándose todavía al lado de su padre D. Sancho, firmó en 924 la escritura de fundación y donación del monasterio de Albelda. Pues bien, el Sr. dé Artíñano no señala descendencia á D. Munio, y así resulta que quien sucedió en el señorío al fallecer D. Munio fué D. Iñigo López Ezquerra á fuer de hermano, según lo expresa al tratar del señorío de este señor de Bizcaya; más, si como escribe el autor, cuyas apreciaciones exponemos, D. Iñigo López sucede á su hermano D. Munio, é Iñigo López muere en 924 (2) ¿cómo pudo doña Blasquita ó Belazquita firmar también en 924 cuando había tiempo que se hallaba en la urna cineraria y hasta su marido D. Munio, que se casó con doña Elvira al enviudar de doña Blasquita, y el mismo Iñigo López, sucesor de Munio, habían bajado al sepulcro? He aquí un milagro inesperado: que una infanta fallecida antes que su marido y cuñado, firme y rubrique después de su muerte y después de la muerte de su consorte y hermano político que la sobrevivieron.

Si á esto se añade la extinción de la línea de D. Munio y doña Belasquita en sus hijos Aznar, Lope y Sancho Núñez, y el florecimiento de la de D. Iñigo López en la sucesión de D. Lope Iñiguez, la verdad histórica aparece cada vez más alejada de los libros, tratados y escritos sobre el personal de los primeros Señores de Bizcaya.

XI

Por todo lo expuesto se descubre que no existe ostensiblemente un asiento firme en lo relativo á los primeros señores de Bizcaya, un punto desde el cual se pueda señalar con desembarazo la serie de ellos y exponer su personal. *La historia* de esos señores escrita sin apoyo legítimo y auténtico ha estampado absurdos y creado ficciones sin número.

No me extraña que, ante el caos formado por nuestros cronistas y otros que les han seguido, los enemigos de Euskaria se hayan aprovechado para burlarse de ese señorío é impugnar, aunque, por fortuna, sin fruto, la independencia bizcaína, porque la condición autónoma de este estado no desaparece por las oscuridades que rodean su origen.

---

(1) Libro XII de su «Compendio Historial de España,» al capítulo XV, en el reinado de D. Fernando II de León.

(2) Señoríos de D. Munio ó Manso López é Iñigo López en el libro titulado «Señorío de Bizcaya histórico y foral» por D. Arístides de Artíñano: cap. VI con este epígrafe: «Bizcaya en tiempo de sus señores,» páginas 60 y 61, Barcelona. 1885.

D. Angel de los Ríos y Ríos (1) valiéndose de esta incertidumbre y confusas relaciones, añade en son de sátira, queriendo explicar el apellido Zuría, que «sobre tal apodo *le* ha ocurrido que puede ser, en vascuence, el mismo de *Abo l' Mondar Albus* (el hijo del victorioso blanco?), medio árabe, medio latino, dado por Sampiro á uno de los condes aprisionados por D. Ordoño II. Cierto que los vizcainos hacen á Zuria vencedor (que no vencido, ni prisionero); mostrando en Arrigorriaga su retrato, y la sepultura de D. Ordoño, á mayor abundamiento, sea el I, el II ó cualquier otro, que *para todos hay sitio en Vizcaya.*» (2)

Se imagina que la batalla dada sobre Viguera, á la que dejaron de acudir Almundar, Nuño Fernández y Fernando Asurez, y perdió D. Ordoño, dió origen al mentido hecho de la de Padura ó Arrigorriaga; pero en esto no hay más que una suposición suya. «El trasladar, escribe, esta batalla á Padura ó Arrigorriaga por el sonsonete de piedras ensangrentadas, que dicen significa este último nombre, es peccata minuta para los que á su tierra trasladaron de cuatro plumadas la Cantabria y sus guerras con Augusto, pese á los geógrafos é historiadores contemporaneos.» (3)

Volviendo á querer explicar el apellido Zuría, escribe: «Dicen que Zuria era hijo de otro señor de Vizcaya llamado Lope, y esto con el dictado de Abo l' Mondar, hace creible fuese realmente hijo del victorioso Lope Iben Muza, señor de Zaragoza, Toledo y otras muchas ciudades, aún despues que su padre Muza (cristiano y godo de origen, según el cronista Emilianense) fue derrotado en Albelda por D. Ordoño I. Esta victoria pudieron atribuirse ambas partes como la de Simancas, dando origen á la tradición vasca de Padura y á la castellana de Clavijo.» (4)

Lo cual no le impide para dar por imaginada la dinastía de Zuría. (5) Si inadmisible es lo que nuestros cronistas é historiadores han escrito de Zuría y su linaje, no es menos ridículo este vacilante juicio del Sr. D. Angel de los Ríos, que nos quiere regalar la prosapia del renegado godo que en Basconia surgió y combatió á cristianos y moros, creando un reino musulmán dentro de los invasores árabes y lindante con tierra cristiana.

XII

Al contemplar tanto enredo y no hallar ninguna prueba histórica, salvo el texto de Meyá, (y su copia el Medianense) que menciona á un D. Munio, pero que, sin embargo, tampoco es documento que satisface, porque no cuenta ni con la antigüedad deseada, ni la exención de yerros, de manera que no resulta un instrumento puro, ¿qué cabe hacer?

Opino que lo único útil y conveniente en esta circunstancia es ocuparse en los señores auténticos é indubitables, dejando á los demás en paz hasta el tiempo en que puedan salir airosamente de la nebulosa que los envuelve, desvanecida por la casualidad ó por algún despiertísimo ingenio que desenmarañe con felicidad y lucidez la revuelta madeja formada por genealogistas y cronistas.

Empeñarnos en nuevos exámenes, comparaciones y deducciones sería perder el tiempo, pues aun siguiendo á Salazar y Castro y á D. A. de Burgos que por medio de Lope

(1) *Ensayo Histórico etimológico y filológico sobre los apellidos castellanos desde el siglo X hasta nuestra edad*, página 36. Madrid, 1871.
(2) Página citada.
(3) Pág. 38.
(4) Páginas 38 y 39.
(5) «En fin, se halla, escribe, tan enmarañada y confusa la historia, ó más bien tradiciones de los primeros caudillos pirenaicos y vascos, después de la invasión árabe, que se puede dudar si eran cristianos ó moros y cualquier presunción es tan admisible como las imaginadas dinastías de Jimenez, Aznares y Zurias.» Páginas 39 y 40.

Núñez nos ponen en comunicación desde D. Munio á D. Iñigo López, haciendo á éste nieto de Munio é hijo de López Núñez, no deja de haber sus faces contradictorias. Tendríamos que en el tiempo en que se nos describe á D. Lope Núñez por señor, en ese mismo tiempo aparecen las rúbricas de Lope Iñiguez, calificado de igual modo y tenido por tal; y aun en las encontradas genealogías Iñigo López sería en una misma época hijo de Lope Iñiguez y de Lope Núñez: de Lope Núñez, según estos dos últimos autores, y de Lope Iñiguez, según Novia y otros; mientras que tampoco faltan quienes, como Zamacola, ocupen los treinta y cinco años primeros del siglo undécimo con los siguientes señores que no cuentan con ajustada colocación. D. Sancho que muere en 1010: D. Lope VI que fallece en 1018: D. Iñigo III, conde, al cual se le encamina á la eternidad en 1035.

DON LOPE IÑIGUEZ

CATÁLOGOS VARIOS DE SEÑORES DE BIZCAYA

CAPÍTULO V

En vista de que no es posible ofrecer ninguna seguridad acerca de los señores de Bizcaya en la segunda época, por lo desbaratado de las noticias escritas sobre ellos, sólo he de dar por señores de este territorio á aquellos que gozan de autenticidad.

No niego, en absoluto, que pudiera haber señores anteriores á los que señalan los documentos históricos por gobernadores de la tierra bizcaína, pero como no existen comprobantes legítimos que nos alejen de la incertidumbre, no ha de admitirse lo que no cuenta con apoyo serio y digno de ser tomado en consideración.

Para mí el primer señor, cierta é indubitablemente asegurado, es D. Iñigo López, VI de la numeración zuriana y XI de la fabulosa, sucesor del D. Lope Iñiguez que figura en la corte de Nabarra, según la cuenta común, desde 996, en el reinado de D. García el *Tembloso*, hasta 1032, reinado de D. Sancho el *Mayor*.

Que el antecesor de D. Iñigo López, *senior* Lope Iñiguez, haya sido el primer soberano de Bizcaya es para mí dudoso; cónstanos su autenticidad de ser viviente y caballero del reino de Nabarra; pero no nos consta, por documento seguro, que fué señor de Biz-

caya; al menos puedo decir que no he hallado ninguna escritura ó consignación auténtica en donde se asegure que gozaba de la soberanía bizcaína, al contrario de D. Iñigo, de quien hay documentos irreprochables.

Que Lope Iñiguez es personalidad histórica y verdadera se evidencia por su intervención en la corte de los reyes de la antigua Basconia. Con el título de caballerizo mayor figura en la suscripción de la escritura de donación real en tiempo de D. García el Tembloso, hecha por éste á San Millán, consistente en la villa de Terrero, sita entre Juntiz y Dolquit.—*Lope Iñiguez caballerizo mayor.*—

En 1001, en el propio reinado, á 24 de Junio, en el privilegio real al memorado monasterio de San Millán, por el cual se concedió que los ganados del monasterio pacieran libremente en todas las tierras de su reino y señoríos, aparece ejerciendo el cargo de botiller del rey. —*Lope Iñiguez Botiller.*—

En 1015 no estaba en palacio, pero se encontraba de gobernador en Marañón. Así se ve en el privilegio real despachado sobre los diezmos concedidos á Leire en 21 de Octubre con otras donaciones. —*Lope Iñiguez en Marañón.*—

Cinco años después (1020) regresó al servicio de palacio en calidad de botiller, y este puesto se le señala en la confirmación de S. Cristóbal de Tubía á S. Millán.—*Lope Iñiguez Botiller.*—También figura en otra escritura de este año fechada á 15 de Marzo.

En 1023, entre los ricos hombres y señores que suscriben el decreto de D. Sancho el Mayor para tratar de la restauración de la sede de Pamplona, á 29 de Septiembre, aparece su nombre: así bien al año siguiente en la donación de dicho rey á los monjes de Albelda cediéndoles la pequeña iglesia de Osoain. (16 de las kalendas de Enero, era 1062, año 1024.)

Figura de nuevo en 1028 en la donación real á Santa María de Pamplona: en 1031 en calidad de gobernador de Azagra y en 1032 dominando en Ruesta, en una escritura Real de Leire. Y este es el último año que se le ve, desapareciendo en los sucesivos, como puede notarse en Moret, desde el libro XI de sus Anales (1) hasta el libro XII. (2)

Novia de Salcedo hace solamente intervenir á Lope Iñiguez desde 996, era 1034, hasta 1011, era 1049. (3) Y en muchas de las suscripciones aparece después de la firma del mayordomo de Palacio Sancho López, figurando así todavía en 1020 cuando ocupaba dignidad palaciega, y la fecha de 1020 en esta forma demuestra que no murió en 1011, y que es el mismo que desde 996 á 1032 brilla en las escrituras.

Oihenart (4), (que confesó el origen dudoso de los condes de Bizcaya é incierta la serie hasta los tiempos de D. Sancho el Mayor, rey de Pamplona, porque lo referente al casamiento del padre de Zuría con infanta escocesa y lo de Arrigorriaga ó Padura reviste sabor de fábula sin apoyo de ningún antiguo escritor, (5) y los demás autores hasta Iñigo López trataron la Crónica general de Alfonso X plagada de yerros y hablillas, Lope García de Salazar, el conde D. Pedro de Portugal, Jerónimo Aponte y otros, sin verdaderos testimonios al efecto,) empieza la serie de los condes de Bizcaya, *Bizcayae Comites,* en Lope Iñiguez, *Lupus Eneci,* estableciendo después el orden auténtico.

Enecus Lupi.
Lupus Eneconis.
Didacus Lupi Farensis (de Haro).
Lupus Didaci.
Didacus Lupi, etc., etc.

Como desde Iñigo López están salvadas todas las dificultades y sin ningún punto oscuro corren los demás, plácenos empezar la serie de condes ó soberanos de Bizcaya en el mencionado Iñigo López, el cual ejerció el gobierno de Alaba y la soberanía de Bizcaya,

(1) Cap. I, n. 7.
(2) Cap. IV, n. 74.
(3) Tomo II de su «Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Bizcaya».—Apéndice genealógico, pág. 417.
(4) Notitia utriusque Vasconiae, cap. XVII.
(5) ... nec ullius veteris scriptoris testimonio confirmatur. Id. ib. pág. 371.

según consta en las suscripciones de 1017 y 1020, registradas en Sandoval en la *Casa de Haro.*

Digo desde D. Iñigo López, dejando en calidad de dudoso á D. Lope Iñiguez, por lo ya expuesto, esto es, porque aunque consta la personalidad de D. Lope Iñiguez como rico hombre de Nabarra que suscribe desde 996 á 1032, no consta que fuese señor de Bizcaya, mientras que viviendo todavía éste encontramos á D. Iñigo López que confirma demostrando lo que es: cabeza de Bizcaya. *Comes Enneco Lopiz Vizcayensis.* (1020)

Y puestos ya en buen sendero é imperdible ruta, colocados en vía segura, podemos desde D. Iñigo López andar con desembarazo y sin tinieblas respecto del verdadero personal de la Casa de Bizcaya.

Ahora, para que el lector aprecie la confusión que ha existido en los catálogos de los señores de Bizcaya, voy á dar algunos de los que se han escrito, hasta llegar al primer evidentemente auténtico ó sea D. Iñigo López.

Lope García de Salazar (1)

1 D. Zuría.
2 D. Manso López.
3 D. Iñigo Esquerra.
4 D. Lope Días.
5 Conde D. Sancho.
5 D. Iñigo Esquerra (el conde D. Iñigo López)

Licenciado Alonso Suárez Cedeño. (2)

1 D. Lope Zuría.
2 D. Manso López.
3 D. Iñigo Ezquerra.
4 Conde D. Lope Díaz.
5 Conde D. Sancho López.
6 D. Iñigo López Ezquerra Ibargüen.

La «Genealogía y descendencia de los señores de Bizcaya hasta que se incorporó á la Corona de Castilla.» (3)

Andeca.
Eudón.
Aznar.
Eudón.
D. Zenón.
D. Lope Zuría.
D. Manso López.
D. Iñigo López de Ezquerra, primero del nombre.
D. Lope Díaz.
D. Sancho López.
D. Iñigo López de Ezquerra, segundo del nombre.

El Papel curioso. (4)

1 D. Hortiz (D. Juan) Zuría, señor de Altamira.

(1) Libro de Bienandanças é Fortunas.
(2) Trasunto de una historia antigua, por el licenciado Alonso Zuarez Cedeño, corregidor de Vizcaya, en Talavera á 30 de Agosto de 1545.
(3) En varios trabajos M.S. *Antigüedades de Bizcaya.* Ibargüen Crónica general Española y Sumario de la casa bizcaína.
(4) «Papel curioso que franquea noticias de los Señores que han sido de Vizcaya, en varios archivos particulares.»

2 D. Iñigo Hortíz.
3 D. Lope Iñiguez.
4 D. Nuño López.
5 D. Iñigo.
6 D. Lope Iñiguez.
7 D. Sancho López.
8 D. Iñigo López.

D. Luis de Salazar. (1)

1 D. Lope Sarracinez, conde y señor de Durango y de Bizcaya.
2 Duque D. Fortún, conde y señor de Bizcaya, llamado D. Zuría.
3 D. Lope Fortunes.
4 D. Nuño López.
5 D. Lope Núñez.
6 Conde D. Iñigo López.

Zamacola.—Catálogo de los señores de Bizcaya, con la noticia de los Reyes Protectores en cuyos días fallecieron. (2)

SEÑORES DE BIZCAYA POR ELECCIÓN	AÑOS DE SU FALLECIMIENTO	REYES PROTECTORES DE AQUEL ESTADO
Jaon Zuría, llamado después D. Zuría, y D. Lope Ortíz de Zuría por los historiadores	885	García Iñiguez de Navarra.
D. Iñigo	892	D. Fortunio Garcés de Navarra.
D. Lope	896	D. Sancho Abarca de Navarra.
D. Nuño López	913	Idem.
D. Iñigo Esquerra, 2.°	948	El conde Fernán González de Castilla.
D. Lope 2.°	968	D. García Sánchez de Navarra.
El conde D. Nuño 2.°	986	D. Sancho el Mayor de Navarra.
D. Lope 3.°	996	Idem.
D. Sancho	1010	Idem.
D. Lope 4.°	1018	Idem.
El conde D. Iñigo 3.°	1035	D. García de Navarra.

Garibay. (3)

1 D. Zurita.
2 D. Manso López.
3 D. Iñigo de Ezquerra.
4 D. Lope Díaz.
5 D. Sancho López.
6 D. Iñigo Ezquerra.

(1) Tomo de las glorias de la Casa Farnese, después del cap. V de la parte 2.ª, pág. 563.
(2) Historia de las naciones Bascas, etc., tomo II, pág. 57.
(3) Libro XIX, cap. VI.

Iturriza (1)

1 D. Lope Zuría.
2 D. Manso López.
3 D. Ignacio Ezquerra.
4 D. Lope Iñiguez Díaz y Ortiz.
5 D. Sancho López.
6 D. Iñigo Ezquerra.

En un manuscrito de este mismo Sr. Iturriza (D. Ramón de) se encuentra esta variedad: (2)

1.° D. Lope Fortún, alias Jaun Zuría, electo el año 888
2.° D. Manso López..... 909
3.° D. Iñigo Ezquerra..... 920
4.° D. Lope Iñiguez..... 924
5.° D. Nuño López..... 938
6.° D. Lope Núñez..... 960
7.° D. Sancho López..... 986
8.° D. Iñigo López Ezquerra, el 2.°..... 993

Henao (3)

1 Andeca.
2 Eudón, el Grande.
3 Aznar, hijo del precedente.
4 Eudón segundo, hijo del precedente.
5 Zenón, hijo del precedente.
6 Don Lope Zuría, elegido por los bizcaínos, marido de Doña Iñiga, hija de Zenón.
7 Don Manso López, hijo del precedente.
8 Don Iñigo López Ezquerra, hijo del precedente.
9 Don Lope Díaz, hijo del precedente.
10 Don Sancho López, hijo del precedente.
11 Iñigo López, segundo en el cognomento de Ezquerra é hijo de Don Lope Díaz, Señor nono.

La Crónica general de España (4)

1 Andeca, jefe y protector de Vizcaya.
2 Eudón, duque aquitano.
3 Aznar I.
4 Eudón II.
5 Aznar II.
6 Eudón III.

(1) Historia de Vizcaya. «Origen y serie de los Señores de Vizcaya, con algunas de sus hazañas, y cómo se agregó á la Real Corona este Noble Señorío». Cap. XVIII, pág. 94.
(2) M.S. titulado «Resumen de la Historia general de Vizcaya».
(3) Es la más descabellada de las series ó catálogos y no se comprende que Henao la haya patrocinado en su Libro 1.°, capítulo 63, en su digresión á la nota núm. 1, págs. 136 y 137 con este título. Catálogo de los señores de Vizcaya según la cuenta común, y para que el lector no se viese obligado *á acudir á Garibay, Argote de Molina ó á Larrategui ó algun otro: á cuya cuenta me he ajustado. Y así conviniendo, no saliese á luz este libro, sin el catálogo, parece que viene aquí bien y aun mejor, que en otra parte suya de este libro.* Las páginas 136 y 137 corresponde á la edición de Tolosa de Eusebio López.
(4) Crónica general de España ó sea «Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias» etc. Madrid, 1868. Para publicada en esta fecha nos parece menos inexplicable esta serie en los autores de la obra.

7 Aznar III.
8 Zenón I.
9 Jaun Zuría.
10 D. Munio ó Manso López.
11 D. Iñigo López Ezquerra.
12 D. Lópe Iñiguez ó también D. Lope Díaz.
13 D. Sancho López.
14 D. Iñigo López, llamado también Ezquerra.

Conde de Barcelos D. Pedro de Portugal (1)

1 Froom.
2 Fortún Froes (Zuría).
3 Lope Ortiz.
4 Diego López.
5 Iñigo Ezquerra.
6 D. Fernando infante de Navarra por casamiento con Monina Iñiguez.
7 D. Lope el Lindo.
8 D. Sancho López.
9 D. Iñigo López Ezquerra.

Jerónimo Aponte (2)

1 Don Zuría, cuyo nombre propio era Fortunio.
2 Hortún ó Fortún López.
3 Iñigo López.
4 D. Lope.
5 D. Sancho.
6 D. Iñigo López.

Gutiérrez Coronel (3)

1 D. Pedro, duque de Cantabria.
2 D. Fruela Pérez, hijo del anterior.
3 Eudón, nieto de Eudón el aquitano.
4 D. Zenón, hijo del precedente.
5 D. Zuría, hijo de D. Lope Sarracinez, etc.

Llorente (4)

1 Don Lope.
2 D. Munio López.
3 D. Lope Muñoz Muniz ó Núñez.
4 D. Munio López, 2.° del nombre.
5 D. Lope Momez ó Nunez, 3.° del nombre.
6 D. Iñigo López, de sobrenombre Ezquerra.

---

(1) Nobiliario.
(2) Lucero de la Nobleza.
(3) Historia del origen y soberanía del Condado de Castilla, lib. 2.°
(4) Noticias Históricas, etc., tomo I, cap. XII.

Llorente (1)—Segundo Catálogo

1	D. Sarracino Núñez, primer señor de Bizcaya.	
2	D. Lope Sarracinez (Zuría).....	917 á 939
3	D. Munio López.....	940 á 950
4	D. Iñigo Núñez.....	950 á 990
5	D. Lope Núñez.....	990 á 1015
6	D. Iñigo López.....	1015 á 1076

D. Pedro Salazar de Mendoza (2)

1 D. Zuría.
2 D. Nuño ó Manso López.
3 D. Iñigo Ezquerra.
4 D. Lope Díaz ó Lope Iñiguez Díaz ú Ortiz (el de Hacinas).
5 D. Sancho López (el de Subijana de Morillas).
6 D. Iñigo Ezquerra, 2.° del nombre ó sea D. Iñigo López, el primer auténtico.

Del primer Iñigo Ezquerra de esta lista, escribe Salazar de Mendoza lo que sigue:

«No he podido hallar cosa cierta de su casamiento aunque hay quien dice que casó con infanta de Pamplona, hija del Rey D. García», que ganó muchas tierras y «á mucha importunidad de los vizcaínos» tomó título de Conde. No es extraño que no encontrase noticias ciertas de su casamiento porque no es (como no lo son los demás) personaje histórico.

D. José de los Rios y Casquero (3)

Lope Sarraciniz, hermano de Eudón primero, duque de Aquitania y señor de Bizcaya, y primo segundo de Alonso el Casto y Eudón segundo. (¡!)

Fortún López, segundo señor de Bizcaya y de Durango.

Lope Fortúnez, segundo del nombre y tercero de Bizcaya y de Durango.

Lope Díaz, cuarto señor de Bizcaya y Durango. Murió *en Azinas*.

Sancho López. El de Subijana. Dice que de su muerte fué acusado su hermano don Iñigo y que se salvó en batalla.

Este autor no supo por dónde se anduvo al hacer á Lope Sarraciniz hermano del aquitano Eudón, dar á su estirpe el Condado de Durango y atribuir á D. Iñigo López la muerte de D. Sancho López. Y no prosigue adelante por empalmar el señorío de Orozco en la descendencia del muerto en Subijana de Morillas.

---

(1) «Noticias históricas,» tomo V. «Catálogo de los señores de Vizcaya.» En este catálogo cumple Llorente lo que prometió en el cap. XII del tomo I, pág. 112, en donde dijo que al anotar sus apéndices variaría *hipotéticamente algún tanto el número de señores y generaciones* que ponía.

(2) «Monarquía de España,» lib. II, cap. VII.

(3) «Memorial genealógico, antigüedad, origen y servicios de las Casas de Orozco, Villela, Butrón, Moxica, Idiaquez, Alaba, Arce y Menchaca, sus mayorazgos y agregados.» Cap. II, pág. 3.—1738.

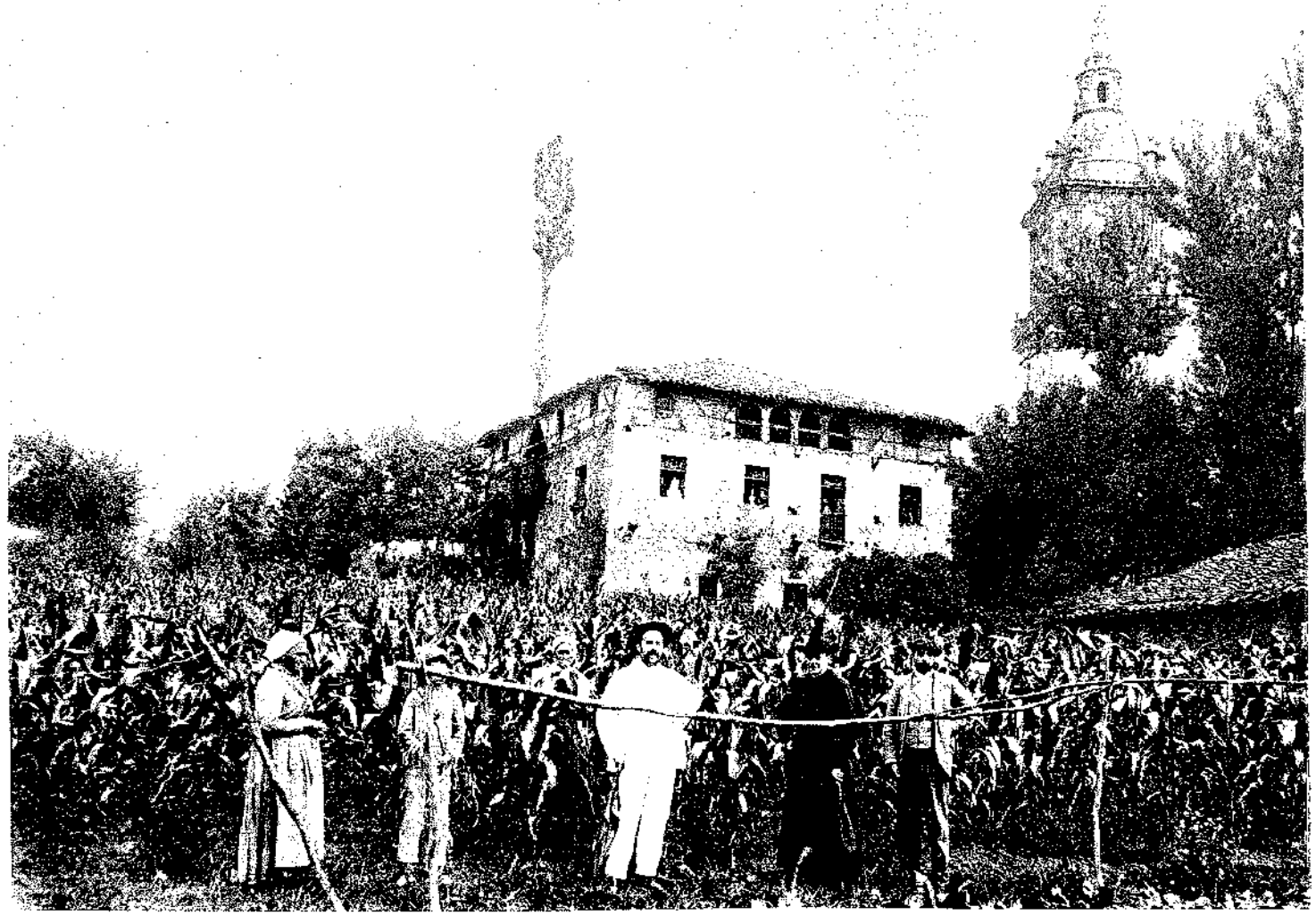

IGLESIA DE JURRETA

(DURANGUESADO)

DON ÍÑIGO LÓPEZ

PRIMER JEFE, SOBERANO AUTENTICO DE BIZCAYA

CAPÍTULO VI

UÉ el primer jefe auténtico de Bizcaya y esclarecido caballero de la corte de Nabarra, el cual al propio tiempo disfrutó á temporadas la jefatura del condado de Durango en los reinados de D. Sancho el Mayor y D. García su hijo.

Sábese que poseyó bastantes tierras y propiedades en Bizcaya y Durango, debiéndose esto, en parte, á que su mujer procedía de linaje bizcaino. Llamóse ésta doña Toda Ortíz (de Aulestia?), y de este enlace vinieron al mundo cinco hijos, que fueron: D. Sancho, D. Lope, D. García, D. Galindo y D. Fortuño. D. A. de Burgos escribe que este matrimonio se verificó en 1050, pero no es cierto, porque ya en 1040 y 1042 figuran sus hijos en las suscripciones.

Los más renombrados de éstos fueron D. Lope y D. Fortunio. Sin perjuicio de tratar luego de cada uno de ellos, nos detendremos un momento en D. Iñigo, cabeza de esta ilustre familia, de la cual quedaron recuerdos gloriosos.

La autenticidad de este señor que, sin menoscabo de su soberanía y del gobierno del país, sirvió primero en Castilla y luego en Nabarra, demostrando prendas de eximio caballero, consta en multitud de escrituras de fundaciones, donaciones, privilegios, etc., pues según la antigua costumbre ó forma de dar á aquéllas carácter de documento público y solemne, ora los instrumentos fuesen reales, ora particulares, los escritos se calendaban y

autorizaban con buen número de valiosas firmas, que unas veces eran aseguradoras de lo contenido, otras meros testimonios.

No se sabe con certeza en qué año entró á regir la tierra bizcaína. Novia de Salcedo señala desde 1011 á 1016. Llorente en 1015. Pero si Lope Iñiguez fué su padre, como se ha escrito, y éste fué señor de Bizcaya, constando que vivía Lope Iñiguez en 1032, es difícil colocar á D. Iñigo al frente del señorío desde estos años que se citan. Luego D. Lope Iñiguez no fué señor de Bizcaya ó renunció el señorío antes de 1020.

Según las escrituras de Oña que Sandoval refiere en la Crónica de Alfonso VII (1) D. Iñigo López fué Gobernador de Alaba desde 1017 á 1020. Así en la donación á Oña de 1017 dice: *Comes Enneco Lopiz Alabensis;* y su título de Bizcaya en 1020 en la fundación del monasterio de Oña: *Comes Enneco Lopiz Vizcayensis.* Y en esta época se hallaba sirviendo al conde soberano de Castilla D. Sancho.

En 1033, era 1071, aparece su nombre juntamente con el de Munio ó Nuño González de Lara, conde de Alaba, y el de otros caballeros y obispos, en la reformación del citado monasterio de Oña por D. Sancho el Mayor, de Nabarra, día sábado, 5 de Junio. (2)

En 1040, *(Facta carta sub era M.LXXVIII)* en el juicio en que intervino con el Obispo D. Sancho para dirimir si Mayor, vecina de Terrero, era libre ó no, suscribe diciendo: *Eneco Lupiz Vizcayensis comes conf.* (3)

En 1042, en la donación que D. García y doña Estefanía hicieron á S. Salvador de Leire y al Obispo D. Sancho, de Pamplona, del monasterio de Lisabe, en el valle de Sarazas ó Salazar, con lo que le pertenecía en San Babilas, Santa Eugenia de Adausa, Santa María de Verra, S. Tirso con sus molinos y S. Juan sobre Aspurz. (4) Y en esta escritura señala el cargo que desempeñaba entonces en la corte, que era el de Maestresala.—*Don Iñigo Lopez de Vizcaya, Maestresala.*—

En 1043, en el privilegio dado por D. García al caballero D. Sancho Fortúñez, el que apresó sobre Tafalla el caballo de D. Ramiro de Aragón con su silla y freno de plata, por lo cual le concedió y donó la villa de Ororbia, *que está debajo del sello de Echauri, con su iglesia,* perpetuamente y sin señorío alguno del rey. En este privilegio D. Iñigo aparece como testigo. (5)

En este mismo año firma otra vez en la carta de los reyes D. García y D.ª Estefanía con motivo de la exhumación y traslación del cuerpo de S. Millán, por la cual donan al monasterio de este Santo una gran posesión denominada Salto. Léese:—*Comite Enneco Lopez.*—

En 1046, en una donación del rey á su mujer D.ª Estefanía, consistente en el patronato de Santa Columba, á la que profesaba la reina singular devoción.

En 1047, en la donación que Sancho Fortunionez, hijo de Fortunio López, hizo á San Millán del lugar de Ororbia que cuatro años antes le regaló el Rey, y de la villa de Briñas.

En 1048, en la conmutación del monasterio de S. Prudencio hecha por el Obispo Gómez ó Gomesano en 19 de Marzo, se halló de testigo.—*Senior Enneco Lopiz, testis.* (6)

En 1050, con el conde de Alaba D. Munio Muñoz, firma D. Iñigo la donación de los reyes á San Millán para el nuevo altar del Santo. La donación comprendió:—«el término de la quebrada que se extiende entre el monasterio y el río que va discurriendo, y desde la parte más baja de la Serna, que está debajo de la Iglesia de S. Gregorio, hasta el encuentro de los dos ríos, de Cárdenas y Pazuengos, y por el río que baja de Pazuengos hasta la fuente de aquel arroyuelo que lleva el curso á la casa de Villanueva y por todo lo que corre el mismo arroyuelo hasta la dehesa antigua.»—La carta fechada el día cuarto antes de las kalendas de Junio.

---

(1) Véase mi primer tomo, libro II, cap. XVI, Condes de Alaba, pág. 344.
(2) Moret, Anales. Según algunos este documento ó carta de D. Sancho á S. S. referente á la reformación de Cluni no es auténtica.
(3) Muñoz, Colección de Fueros municipales y Cartas pueblas, pág. 157. Véase el Apéndice núm. 1.º.
(4) 13 de Abril.
(5) La fecha de este documento en los idus de Agosto, sábado 13, era 1081.
(6) Núm. CCXXVI de la Colección de documentos de Simancas, tomo VI.

En 1051 en la ingenuidad que D. García dió á las iglesias del Duranguesado, oprimidas y vejadas por los caballeros llamados diviseros; y con asenso y beneplácito de éstos y de D. Iñigo López de Bizcaya, *extensiva* también á las de este señorío, según muchos que se han fijado en la materialidad de la letra sin que semejante decreto pueda denominarse fuero, ni se dirigió á Bizcaya.

Del alcance de esta disposición se trata en capítulo aparte.

En el mismo año D. Iñigo López cede al Obispo de Alaba D. García II, para mientras viviese, el monasterio ó iglesia parroquial de Santa María de Axpe (Izpea), que era y es en Busturia, con la decanía de Bareci y el diezmo de aquélla.

El Obispo D. García y D. Iñigo López se apreciaban mucho y distinguían mutuamente.

D. Iñigo puso en esta escritura la condición de que al acabar sus días el Prelado de Armentia se transfiriese al monasterio de S. Millán lo que le cedía, juntamente con las tierras, pesquerías y manzanos; bosques y aguas, *cum suas terras et piscarias et arbores pomiferas.* (1)

En 1053, D. Iñigo y su esposa D.ª Toda donaron al monasterio de S. Juan de la Peña, en Aragón, el castillo é iglesia de Gastel-ugach, llamado también S. Juan del Castillo, en territorio de la república de Baquio, y algunas heredades que tenía en Bermeo, así como la ledanía ó barriada de *Erkoreka.*

En esta escritura en favor de S. Juan de la Peña y su abad D. Sancho, la primera firma después de la de los piadosos donantes, es la de D. Sancho Ortiz, de Aulestia; apellido que es el mismo de D.ª Toda. Esto y el ser primero de los confirmantes que estampan sus nombres en el documento, nos prestan motivo para estimar á D.ª Toda y á D. Sancho Ortiz por de una misma familia. Síguenle D. Sancho Garceiz de Villela, D. Sancho Núñez de Garauna, D. Diego Municoiz, D. Abba Mome, de Munguía, el cual era el rector ó párroco de la feligresía munguiense; D. Munio Estévez, D. Mome Aznarez, D. Sancho Aznarez, D. Lope Sánchez y D. Lope Gida Blociz.

En 1053 dominaba en Clavijo, según la escritura de restitución de Alberite hecha por D.ª Estefanía, la reina de Nabarra.—*Enneco Lopiz in Clavijo testis.* (2)

En 1061, en la donación de D.ª Toda, señora de Abcieri, de una heredad en Alesanco, hecha á Albelda interviniendo el Obispo Gómez de Calahorra, figura como juez de la causa que se ventiló sobre el particular. *S. Enneco Lopiz Comes in Vizcaya.* (3)

En 1068, en una escritura que en la *Colección* de diplomas y documentos del archivo de Simancas lleva el número 242, (4) y se titula *Venditio de Vinea,* figura D. Iñigo como testigo, declarando en la firma que era gobernador de Nájera: *Enneco Lopez Dominator in Nagera testis.*

En 1070 falleció el hijo de los señores de Bizcaya, D. Sancho, y entonces sus padres D. Iñigo y D.ª Toda, con los otros cuatro hijos sobrevivientes, donan á S. Millán de la Cogolla, en sufragio del alma del finado, unos collazos y heredades de Bizcaya, los palacios de Madariaga en Gorritiz, mas una porción en Bertendona y Gatica, en la merindad de Busturia. (5)

En 1071 firma la donación Real del monasterio de Resa al de S. Millán, fechada en 20 de Noviembre. Y del año siguiente es la donación hecha al mismo S. Millán por los reyes y por la familia de D. Iñigo, por la cual se cede al célebre monasterio de la Rioja la iglesia situada en los confines de Durango que conservaba las reliquias de S. Martín, con la decanía que el Rey, á fuer de patrono conjunto, disfrutaba en Ihurreta (Yurreta). Con el Rey firman D. Iñigo, D.ª Toda y los cuatro hijos de éstos Lope, Fortunio, García y Galindo, pues tenían parte en ella. (6)

(1) Becerros gótico y galicano de San Millán, fol, 39 y 186.
(2) Tomo VI de la Colección de Simancas, citada, núm. CCXXIX.
(3) Tomo VI de la Colección de privilegios, franquezas, etc., núm. CCXXXII.
(4) Tomo VI.
(5) Becerros de San Millán, fol. 82 y 186. D. Sancho falleció joven. Tendría unos 17 años al morir.
(6) 26 de Agosto de 1072. Id. ib. fol. 38 y 185. Véase el Apéndice núm. 2.º

En este mismo año, y con poca anterioridad al documento recordado en el párrafo que antecede, se ve otra vez á D. Iñigo poner su nombre al pie de las escrituras de donación de D. Sancho de Peñalén á Nuestra Señora de Valbanera, fechadas en 7 de Julio y 13 y 21 de Agosto, en que expresa tener el gobierno de Nájera, uno de los más importantes del reino.

En 1074 firma, así bien, declarando ser gobernador de Nájera, la donación del rey D. Sancho V, á S. Millán, consistente en la iglesia de S. Lorenzo y de unas viñas en Tricio (2 de Diciembre). Otro tanto en la del mes de Mayo de 1075 en la donación Real á don García Sánchez, señor de Domeño, y como testigo en la que en Logroño realizó el precitado soberano á favor de D. Iñigo Aznarez y su mujer de unas casas en Calahorra y algunas tierras en otros términos, á 6 de Octubre, así como en la donación á Leire.

II

Por este tiempo debió D. Iñigo perder á su mujer D.ª Toda Ortiz, porque en el mismo año de la desgraciada muerte del rey de Nabarra, que fué el siguiente de 1076, D. Iñigo dona á S. Millán por el alma de su mujer la villa de Camprobín.

Poco la sobrevivió el Señor de Bizcaya. En 1077 finó este insigne hombre de Estado, buen caballero y buen cristiano, sucediéndole su hijo D. Lope Iñiguez.

Y aquí conviene advertir que en la turbación que Nabarra sufrió en 1076 con la inopinada muerte de su estimado soberano, y la ocupación que de aquella hicieron D. Sancho Ramírez de Aragón y D. Alonso VI de Castilla, aquél en la parte netamente bascona y éste en el llamado reino de Nájera, la familia de D. Iñigo se dividió.

D. Fortunio Iñiguez siguió en Nabarra y Lope Iñiguez se adhirió á Castilla.

Sagazmente se condujo este último, pues así salvó la independencia de su señorío de Bizcaya, y con esto mismo consiguió D. Alfonso el alto poder en Alaba y Guipuzcoa.

Sin que estas tierras perdiesen su vida política, su libertad civil, sus caballeros pasaron á prestar al castellano el servicio que antes dieron á los monarcas de Pamplona.

Sin embargo, hay que tener presente que, desde este suceso de 1076, empezaron los estados bascos á sufrir ataques en su independencia.

D. Iñigo López aparece firmando primeramente las donaciones de D. Sancho Garcés, el de Castilla; luego las escrituras de Nabarra, porque sin mengua del señorío de Bizcaya, en el cual era su soberano, á fuer de mílite suscribió, como los demás caballeros, los documentos regios: suscripciones que no siempre, ni en general, significan sumisión ó aspecto de súbdito, porque las firmas lo mismo importaban una prueba de amistad, de distinción, de agradecimiento como igualdad con el donante: hasta un forastero señalado tenía cabida en ellas cuando *per accidens* se hallaba en el lugar de la data.

En calidad de caballeros seguidores de las distintas cortes á que sirvieron los señores de Bizcaya figuran muchísimas firmas de éstos, sin que por ningún título nuestra región entrañase dependencia del soberano servido por los señores del solar bizcaíno.

Llorente, al historiar á su manera el señorío de Bizcaya, en sus señores, supone que D. Iñigo López, hijo de Lope Núñez, tuvo por madre á D.ª Mencia Garcés, hija de don García V de Navarra y de D.ª Endregoto Galíndez; (1) y nada hay más inexacto. Primero, porque D. García V no se casó con D.ª Endregoto, sino con D.ª Jimena; y de este matrimonio nacieron únicamente D. Sancho el Mayor, que heredó el reino, y la infanta D.ª Elvira, mujer que fué de D. Bermudo, rey de León; y segundo, porque aun cuando se hubiese equivocado al decir García V por D. García IV, el cual efectivamente tuvo espo-

(1) Tomo V de las *Noticias Históricas*, «Catálogo de los señores de Vizcaya.» *Quinto señor de* 990 *á* 1015, pág. 459.

sa que se llamó D.ª Endregoto Galindez, de ésta y de D. García IV vinieron al mundo D. Sancho III Abarca y el infante D. Ramiro, varones, y del sexo femenino solamente doña Sancha, casada con D. Ordoño II.

No existió, pues, la supuesta D.ª Mencia Garcés, que ni nació de D. García IV, ni de García V. Caduca por su base la genealogía que Llorente enjareta en el señorío de don Lope Núñez, en la cual a D. Iñigo López, el primogénito, le da por hermanos esta caterva: D. Sancho López, García López, Fortún López, Velasco López, Munio López, Lope López, Galindo López, Gotona Lopez, Mencia López, Iñiga López y Toda López. (1)

¡Fecundo himeneo el fantástico de Lope Núñez y D.ª Mencia Garcés! Pero erró el omnisciente atribuyendo a García V una hija que no se le reconoce en ningún instrumento de la epoca, y así tejió de la falsa Munia Garcés la descendencia que quiso, pues la genealogía de los reyes pirenaicos no le suministró fuentes para eso.

Vió en Alvaro Ferreira que juzgaba que D. Lope Núñez tuvo á Doña *Mencia Garcés* por esposa, y como no aceptó el juicio de Salazar y Castro en sus *Glorias de la Casa Farnese* sobre este punto, pareciéndole, como el dice en el n.º 92, *más fundada la opinión* del primero, dió ya sin titubear en el número 105, como cosa cierta, que «D. Iñigo Lopez, segundo de su nombre, hijo de D. Lope Nuñez y de la *infanta D.ª Maria (sic,* se equivocó poniendo este nombre en vez de Mencia) *Garcés de Navarra,* fue sexto señor de Vizcaya.»

El vértigo de que estaba poseído le obligó á incurrir en frecuentes contradicciones y á olvidarse de lo que había sustentado anteriormente. En el mismo tomo V (2) cita por hijos de D. Iñigo López á D. Lope Iñiguez, D. García, D. Galindo y D.ª Mencia Iñiguez, y luego en el catálogo casi oficial que publica al fin del mismo tomo, se olvida, no sólo de D.ª Mencia, sino de D.ª Munia, la de la carta de arras á D.ª Estefanía, é impugna á D. Luis de Salazar y Castro porque da tres hijas á D. Iñigo, llamadas D.ª Aldonza, D.ª Juliana, y D.ª Nuña, añadiendo que «nada (de esto) tiene apoyo en monumentos antiguos.» (3)

He nombrado á D.ª Munia, la también olvidada en el Catálogo, porque cuando para confusión del lector le convino dar á D. Iñigo esta nueva hija, se la dió recordando la escritura de arras de D. García á D.ª Estefanía, su mujer, diciendo en el capítulo XV del tomo 1.º (4) que D.ª Munia, la señora que fué entregada por vasallo con sus hijos á doña Estefanía, y D. Fortunio Iñiguez, «eran hijos de D. Iñigo Lopez, conde de Vizcaya.»

En esta cita de la escritura de arras en 1040 violentó la letra, porque el documento no dice que esta D.ª Munia fuese hija de D. Iñigo López, ni siquiera pone el patronímico por donde pudiera decirse que fué D.ª Munia *Iñiguez,* como él lo asegura, hija de dicho conde.

La escritura sólo trae lo siguiente: *Munia domna cum suos filios cum Castro, et Arruesga et Soba.* (5) ¿Quién le asegura que esta D.ª Munia es *D.ª Munia Iñiguez?* ¿En virtud de qué dato auténtico pudo escribir.... «y D.ª Munia *Iñiguez,* y sus hijos con Castrourdiales, Arruesga y Soba..... Ambos (D. Fortunio Iñiguez y doña Munia *Iñiguez* eran hijos de D. Iñigo Lopez, conde de Vizcaya?» (6) Aquí añadió el *Iñiguez* á lo que la escritura callaba y no le daba motivo para atribuir á doña Munia la procedencia de D. Iñigo, pues el privilegio sólo cita el nombre y no el patronímico, ignorándose, por consiguiente, quién fué la referida doña Munia.

Tan atolondrado le dejaron las ficciones y tan calenturiento debió quedar su cerebro, que en muchas ocasiones ya no sabía lo que aducir, y en el artículo XIII (7) nos presenta un enredo que nadie es capaz de entender; pues refiriéndose á la escritura 59 de su colec-

(1) T. V. Not. Hist., pág. 460.
(2) Artículo XIII, núm. 13, pág. 60.
(3) Núm. 116, pág. 462, tomo V.
(4) Núm. 3 del capítulo XV, pág. 134 del tomo I.
(5) Tomo III, núm. 34 de su colección, págs. 360-364.
(6) Capítulo XV del tomo I, pág. 134, núm. 3.
(7) Tomo V, artículo XIII, núm. 13.

ción, que es la que expidió D. Iñigo López donando la villa de Camprobín á la muerte de doña Toda, su mujer, confunde lastimosamente la familia. Arguyendo contra el Sr. de Aranguren endosa este párrafo 13: «A D. Iñigo López, conde de Vizcaya, D. Lope Iñiguez, inmediato sucesor del señorío, D. García, D. Galindo, y doña Mencia Iñiguez *sus hijos,* al conde D. Gonzalo, su cuñado, D. Diego Alvarez, su suegro, y otros parientes que firman la escritura.»

Como el sujeto principal de los números 12 y 13 es D. Iñigo López, por quien trata de impugnar la independencia bizcaína, porque en esta escritura, á fuer de caballero del reino de Nabarra, D. Iñigo López llamó á D. Sancho de Peñalén, á quien compró la villa de Camprobín, su señor, *sicut Sancius rex dominus meus michi in comparatione mea concessit;* porque tratándose de una donación en tierras del rey de Nabarra marca pena á los infractores: *quin insuper temporali damno aflictus sex libras auri á parte regis se noscat soluturus,* y porque siguiendo las galanuras y floreos de los notarios de aquel tiempo dijeron que el usurpador de Nabarra, don Alfonso VI, reinaba en toda España, lo cual no era cierto..... *regnante domino nostro Jesu-Christo terra et polo, et sub ejus nutu* REGNUM TOTIUS HISPANIE *tenente principe Adefonso*» (1), admírase y hace como que se espanta de que todo el personal de hijos, cuñado y consuegro referidos, suscribiesen sin protesta la palabra *señor* aplicada á D. Sancho; pero ese personal se halla tan entrevesadamente colocado, que D. Alvaro parece cuñado de D. Iñigo, y sin que se sepa claramente si D. García, D. Galindo y doña Mencia son hijos de Lope Iñiguez ó son de D. Iñigo y si el consuegro á que alude lo es de don Iñigo, de D. Lope Iñiguez ó de los otros de quienes dice que son hijos suyos.

De suerte que para entenderle es preciso acudir á las fuentes que expone, leerlas bien, meditarlas y compararlas sin fiar en su palabra por lo caótico é infiel de las deducciones que hace. (2)

---

(1) Tomo III. Donación de la villa de Camprobín, núm. 59, pág. 413 á la 415.

(2) Por la escritura de Camprobín no puede Llorente asegurar que D.ª Mencia es hija de D. Iñigo López, el *germana ejus* se refiere á D. Iñigo, no á *Lope Ennecones*, el *García Enneconis*, el *Galindo Enneconis*. Para ser la hermana de estos diría la escritura *germano eorum*, no *germana ejus*. Así como el *filius ejus* está demostrando que *Lope Enneconis* es hijo de D. Iñigo, el *germana ejus* se refiere también á éste. Burgos hace á D.ª Mencia hermana de D. Iñigo López, cuya mano, escribe, obtuvo de D. Fortún Ogoiz, rico-hombre, señor de los Cameros» (Blasón de España, tomo V.)

Noticia de los cargos que desempeñaron los hijos del Señor de Bizcaya, Don Iñigo López, en Nabarra

CAPÍTULO VII

Todos los hijos de este insigne caballero y señor de Bizcaya ejercieron puestos distinguidos en la corte bascona y sirvieron con decisión á sus soberanos.

El de más dilatados años, D. Fortuño, se halló condecorado con el oficio de copero del Rey, y más tarde desempeñó el alferazgo mayor y el gobierno de varias tenencias y señoríos.

Su firma en muchísimos instrumentos públicos. Su nombre en la célebre escritura de las arras del Rey D. García á su esposa doña Estefanía (1); en la donación y dotación perpetua á la Santa Iglesia Catedral y silla episcopal de Calahorra, después de la toma y conquista de la ciudad (2); en la donación real á D. Fortunio Aznarez y su mujer doña Auria de ciertas posesiones en Lerga (3), en otra igual á San Millán consistente en la iglesia de San Lorenzo y en unas viñas en Tricio, en la cual también firmó su padre D. Iñigo, reinando Sancho, el despeñado, y señala su cargo:—*Alférez mayor del Rey,*—año de 1074; dignidad que le conservó en 1076 el sucesor D. Sancho Ramírez de Aragón, y con manifestación de esta dignidad firma la donación del nuevo monarca á Santa María de Ujué, que es la primera de dicho soberano. (4) En 1082

(1) En esta escritura se expresa que tenía entonces el señorío de Oca y Alba.
(2) En esta sólo se apunta la tenencia de Alba, era de 1083, año de 1045, en el día 2.º de las kalendas de Mayo.
(3) En ésta significa su oficio en la corte.—«D. Fortunio Iñiguez, de la Copa,»—(copero) 1063 y en la donación de San Andrés lo mismo en otra forma.—S. Fortunio Eneconis *pincernarius* (copero) testis.—
(4) En 1078, al firmar en el testamento de D. Iñigo Fortúñez, gobernador de Arnedo, manifiesta ser alférez del Rey.

continuaba con el alferazgo y la gobernación de Funes: así en la firma puesta en la escritura de reintegración del caballero D. Sancho Sánchez en el señorío de Esparza y San Pedro (dos villas): otro tanto en 1084, en cuyo año se le confió además la gobernación de Aguero. En 1086 designa en una firma que se hallaba con la tenencia del señorío de Funes y Galipienso, más la alferecía mayor del reino (1); en 1087, se le confirió el mando y señorío del valle de Ulzama y falleció en 1089.

Sus restos recibieron sepultura honrosísima en el monasterio de San Juan de la Peña, en donde se decía que allí descansaba «el siervo de Dios, señor D. Fortuño Iñiguez, fidelísimo servidor del serenísimo Príncipe D. Sancho, el cual murió año de 1089, en el día de las kalendas de Enero.» Y se rogaba al que lo leyere no dejase «de hacer piadosa memoria de él.»

No sólo fué fidelísimo á D. Sancho Ramírez, sino á los antecesores D. Sancho el de Peñalén y D. García VI, su padre. Sirvió en tres reinados y sus firmas desde 1040 en adelante. (2) Resultando desde esta fecha al 1089, en que acabó sus días, cuarenta y nueve años de continuos y eminentes servicios en la milicia y gobierno de varias regiones.

El mismo título de *siervo de Dios* que se le puso en el epitafio demuestra la integridad de vida de este esforzado caballero, que asistió á gran número de batallas contra la morisma y aun entre cristianos, como en la de Tafalla, por ejemplo, contra D. Ramiro de Aragón.

Tuvo por hijos á Sancho Fortuniones, señor honorario de Nájera á quien el rey donó la villa de Ororbia con su iglesia, y señor de los Cameros: á Lope Fortuniones, señor de Calahorra y á Jimeno Fortún.

De sus hermanos D. García y D. Galindo también tenemos recuerdo en varias escrituras. El primero figura *Mayordomo mayor del Rey* D. Sancho de Peñalén en la donación que éste hizo en 1063 á D. Fortunio Aznarez y en la donación real á Santa María de la Vega de Haro, con igual cargo de *Mayordomo del rey.* (3)

Vésele nombrado en 1072 con sus hermanos y padre en la donación de la anteiglesia de Yurreta: *Filii vero nostri Lope et Garsia, et Galindo et Fortuni;* se le incluye en la transacción realizada entre el abad de S Millán y el cura de Abadiano, cuando D. Lope Iñiguez, el señor de Bizcaya, dice: *Senior Lope Enneconis et suos germanos*, y en 1082 vuelve á aparecer este D. García, con sus hermanos Galindo y Lope Iñiguez, en la donación del monasterio de S. Vicente de Ugarte (en Bizcaya) á S. Millán, hecha por su hermano el señor de Bizcaya y su cuñada D.ª Tielo.—....«manu mea signum ✠ feci, et testes tradidi. Fratres mei *Garcia Ennecones* et Galindo Ennecones confirmant.»—(4)

El segundo, ó D. Galindo, además de los lugares que se acaban de memorar, en 1042 ocupó el puesto de botiller regio.—*D. Galindo Iñiguez, Botiller Mayor.*—Así en la donación de los Reyes D. García y D.ª Estefanía al monasterio de Leire, por la cual se concedió á esta insigne casa benedictina la iglesia de Lisabe.

En 1087 cuando escoge á S. Millán por su sepultura y le dona todos sus bienes muebles é inmuebles que poseía en Bizcaya, (5) Alaba y Nájera, nombrando en especial los collazos (tres) que tenía en Garay; localidad que, tal cual se muestra en la escritura, lo mismo puede entenderse de la anteiglesia de Garay en el Duranguesado, como el lugar de Garay en Alaba, tres collazos en Buruaga, uno en Cestave, cuatro en *Subillana,* (Subijana) y Burgeta con Albeniz: otro en Salinas de Leniz, un palacio en Nájera, la tercia de

(1) En la donación de D. Sancho Ramírez á D. Leyoar, expedida en Arguedas.
(2) *Senior Fortun Enneconis confirmat.* Escritura de arras en favor de la reina D.ª Estefanía, 28 de Mayo de 1040.
(3) Así bien en este mismo año en la donación de S. Andrés:—S. Garsia Enecones majordomus testis.—En esta escritura firman tres hermanos, García, Fortuño y Lope Iñiguez con sus oficios en palacio. García de mayordomo, Fortuño ó Fortunio de copero y Lope de ofertor ó limosnero.
(4) Becerro Gótico de San Millán, fol. 39. Id. galicano de id., fol. 185.
(5) Así Llorente, tomo III, siglo XI, núm. 74, pág. 449. Pero á juzgar por lo que se especifica en la escritura, salvo lo notorio de Nájera, se refiere á tierra alabesa, y en ese caso no trató de donación bizcaína, y Llorente hizo entonces decir á la escritura lo que ésta no contiene referente á Bizcaya.

Cova, una tercera parte del palacio de Orcanos con su pertenencia y la casa con huerto y fuente, en Cembrana dos collazos y una viña. (1)

Después de estos dos hermanos viene D. LOPE IÑIGUEZ, y sucesor de D. Iñigo en el señorío de Bizcaya, como el segundo hijo de quien hay más memorias.

Desempeñó el oficio de ofertor palatino ó sea de limosnero del Rey, el de caballerizo mayor y gobernador de distintos distritos del reino.

Del primero de los cargos nominados tenemos la prueba en la firma puesta al pie de la donación Real á Irache de la iglesia de Santa María de Ollo en 1066.—D. Lope Iñiguez OFFERTOR.—Del segundo en la escritura de donación Real á D. Iñigo Aznarez y su esposa de unas casas en Calahorra con otros predios en diversos lugares.—D. Lope Iñiguez *Caballerizo mayor.*—(2) Lo mismo en la donación á Leire realizada por el caballero nabarro D. García, en presencia de los Reyes, de los palacios de Domeño y sus haciendas: (3) igualmente en 1076 año del despeñamiento de D. Sancho, en la donación que éste efectuó á Irache; (4) y en la donación del propio Rey á D. Jimeno Iñiguez cita D. Lope en Bilibio (cerca de donde hoy es Haro), como tierra de su gobernación, continuando de *Caballerizo mayor.*

Mas como este caballero se unió al Rey castellano cuando la muerte de D. Sancho de Peñalén y fué señor de Bizcaya, le dedicaremos capítulo aparte. De D. Sancho Iñiguez, otro de los hijos de D. Iñigo López y D.ª Toda, hermano de los que llevo apuntados, no se puede dar otra noticia sino que murió joven, viviendo sus padres, y que en sufragio de su alma hicieron D. Iñigo y D.ª Toda la donación del año 1070 á S. Millán, que consta en el Apéndice.

D. Antonio de Burgos, en su *Blasón de España,* hace á D. Sancho Iñiguez casado con una D.ª Teresa, de la cual dice tuvo á Lope Sánchez, padre de Iñigo López, señor de Llodio. En ninguna de las escrituras que yo he visto referente á la familia del señor de Bizcaya (el primer auténtico D. Iñigo López) nada he hallado referente á este D. Sancho Iñiguez, fuera de la donación que sus padres realizaron en obsequio espiritual de su hijo.

---

(1) Becerros de S. Millán, folios 108 y 187 vuelto. El comienzo es este... *Ego igitur domno Galindo prolis senior Enneco Lopez, gratia Dei comite, etc.*

(2) Fechada en Logroño en 1075.

(3) Mes de Mayo de 1075.

(4) 12 de Enero de 1076.

DON LOPE ÍÑIGUEZ

SEGUNDO SEÑOR AUTÉNTICO DE BIZCAYA

CAPÍTULO VIII

STE hijo y sucesor de D. Iñigo en el Señorío de Bizcaya, que hasta 1076 sirvió á los Reyes de Nabarra con su padre y hermanos, se adhirió al monarca castellano Alfonso VI, cuando éste ocupó las tierras de la Rioja y se apoderó de Nájera.

No se olvide que este caballero tenía el gobierno de Bilibio y sus tierras cuando, turbado el reino con la inesperada muerte que á su rey D. Sancho dieron sus hermanos los infantes D. Ramón y doña Ermesenda, despeñándole desde la altura de Len al abismo, la nación quedó sin jefe por ser los hijos del Rey muy niños y haber comenzado el infante D. Ramón á juntar adherentes para ser ploclamado.

La irritación justísima que se apoderó de toda Nabarra al tenerse noticia de la inicua muerte dada á D. Sancho por sus malvados hermanos, impidió al infante fratricida ceñir la codiciada corona, alevosa é impíamente tratada de arrebatar á D. Sancho.

Comenzaron los chispazos de una guerra civil y la crítica situación del reino por no haber los nabarros proclamado inmediatamente un sucesor, empujó á D. Sancho Ramírez de Aragón á mover sus tropas sobre Nabarra, á la sazón en que Alfonso VI de Castilla hacía lo propio por la Bureba para entrar en la Rioja.

Ambos soberanos, primos hermanos de D. Sancho Garcés, se contentaron con lo que habían llegado á ocupar. El castellano hasta Nájera; el aragonés con el resto. La aparición de estos dos ejércitos de reyes extraños fué una sorpresa. Los nabarros, mientras

unos repelían al degradado infante D. Ramón con las armas; otros, ocupando y guardando las fortalezas, hacían lo bastante para que los asociados al homicida no prosperasen ni levantasen gentes. Sin cabeza por un lado, ni plan por otro, como no fuese el de todos los leales en uno, el de imposibilitar á D. Ramón la sucesión al trono que había manchado con la sangre inocente de un buen Rey, nada pudieron hacer. Todo lo acaecido en poco tiempo era más propio para producir estupor que para infundir alientos.

Alfonso VI quitó por de pronto á D. Iñigo López el gobierno que, durante algunos años, había ejercido en Nájera y se lo dió á su gran privado D. García Ordoñez, conde de mucho valimiento en el ánimo del rey, á quien casó con la infanta D.ª Urraca, hermana del desgraciado D. Sancho que se hallaba en dicha ciudad, al lado del anciano D. Iñigo López; y con este enlace con sangre real trató de ganar las voluntades de los nabarros á favor de D. García, puesto al frente de un gobierno importantísimo, pues abarcaba toda la Rioja.

En este momento de desmembramiento de Nabarra desaparece de la escena D. Iñigo López, ocupando en su lugar el señorío de Bizcaya su hijo D. Lope Iñiguez.

Los que más sirvieron á D. Alfonso VI en esta jornada, en expresión de Sandoval, fueron D. Diego Alvarez de las Asturias y de Santillana y su yerno el conde D. Lope Iñiguez, (1) porque ante la imposibilidad de hacer nada en contra de la dominación castellana y para impedir extorsiones y malos tratos ó vejaciones en los pueblos, se ofrecieron á D. Alfonso reconociéndole por dominador de Nájera.

Este homenaje de fidelidad al castellano no data del momento ó suceso histórico á que Sandoval y Llorente se refieren, porque antes de confirmar el rey de Castilla los fueros de Nájera, estos dos caballeros ya se encontraban al lado del rey.

El acto á que aluden Llorente y Sandoval, atribuyendo la sumisión de D. Diego Alvarez y su hijo político, no es el origen de su obediencia y fidelidad.

Sandoval lo dijo por ligereza; Llorente con mala fe. Este último se expresa así.—El exordio del fuero de Naxera dado por D. Alonso en el mismo año, manifiesta que Diego Alvarez y su yerno el conde D. Lope Iñiguez se presentaron al rey *ofreciéndosele* por vasallos con los pueblos de sus gobiernos y señoríos, y le prestaron juramento de fidelidad en presencia de los caballeros de su reyno, etc.—(2). El exordio del fuero de Nájera no dice eso. O lo entendió mal ó acostumbrado á tergiversar los documentos y darles un sentido distinto del que tenían, le llevó á presentar la confirmación de los fueros najarenses, como el momento en que los caballeros referidos prestaron su obediencia. No hay tal cosa. El pueblo es quien en ese instante histórico admitió la soberanía de D. Alfonso. Véase si no el aludido exordio:

—Sub nomine sancte et individue Trinitatis Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Ego Aldefonsus Dei gracia rex totius Galecie, et Legionis, et Castelle usque in Calagurram dominans, et in Hispania principatum tenens, iusi fieri hanc cartam vobis Plebi Naiarensi tam viris, quam mulieribus, clericis, necnon et viduis, sic maioribus, atque minoribus. Posquan rex Santius congermanus meus fuit interfectus á fratee suo Raymundo, *venit at me senior Didacus Alvarez cum genere suo comite domno Lupo ad Naiaram,* quatenus essent in dominatione mea; et ipsi (Diego Alvarez y su yerno Lope Iñiguez) *providentes honorem meum jurarunt michi ambo coram omnibus meis primatibus QUOD HAEC CIVITAS cum omnibus in ea habitantibus, et cum toto quod ad eamdem civitatem pertinebat, IN TALI FUERO STETERAT in tempore avi mei Sancii regis, et in tempore Garseanis regis,* similiter, ET ILLI: (los moradores de Nájera) JURAVERUNT EIS (á D. Diego Alvarez y á D. Lope Iñiguez) quod onmi tempore essent mihi fideles.—

Que quiere decir:

—Bajo el nombre de la Santa é individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

---

(1) Lib. VIII, c. XI.
(2) Tomo I de sus *Noticias*, cap XVI, núm. 3.

Yo, Alfonso por la gracia de Dios, rey de toda Galicia y León y Castilla y dominando hasta Calahorra, y teniendo el principado en España, mandé se hiciera esta carta para todos los del noble pueblo de Nájera, tanto para los hombres, como para las mujeres, y también para los clérigos y las viudas, y lo mismo para los mayores que para los menores.

Después que mi primo hermano el rey Sancho fué muerto por su hermano Raimundo, vino á mi el señor Diego Alvarez, con su yerno el conde D. Lope á Nájera, los cuales en previsión de mi honor, servicio y amor, juráronme los dos, en presencia de todos mis magnates, *que dicha ciudad* con todos sus habitantes, y con todo lo que á ella haya de pertenecer, *tuvo y gozó* estos Fueros en tiempo de mi abuelo el rey Sancho é igualmente en tiempo del rey García; y juráronme también que (la ciudad y el pueblo) me serían fieles en todo tiempo (1) por lo que confiando en cuanto por su autorizada voz el Sr. Diego Alvarez me dijo, ordeno, concedo y confirmo, que esta ciudad, con todo su pueblo, y con todas sus pertenencias permanezca bajo la misma ley y Fuero por todos los siglos venideros. Amén.—

Esta narración es del mismo rey D. Alonso, de suerte que por sus mismas palabras se convence el lector de la inexactitud deducida por Llorente, que no es cierto el acto de fidelidad de esos dos condes por este texto; que la narrativa se refiere á la actitud del pueblo ó de la ciudad, no á la de D. Diego ni á la de D. Lope. Estos, en la ocasión presente, sólo fueron intermediarios ó representantes y testigos de lo que la plebe sentía, decía y deseaba.

La adhesión de estos caballeros nabarros había sido anterior, pues con la discreta mira de evitar una sangrienta colisión civil en aquellas circunstancias en que no era posible reconstituir el reino que se quedó inesperadamente sin jefe, y con dos poderosos ejércitos de ocupación que se derramaron apoderándose de la tierra, ya se habían presentado á tiempo á D. Alfonso reconociéndole soberano por el momento. *Venid ad me,* dice el rey de Castilla, *senior Didacus Alvarez cum genere suo comite domno Lupo ad Naiaram,* y luego *qualenus essent in dominatione mea,* supuesto que ya me habían reconocido. Y en atención al prestigio de D. Diego y aceptando su consejo, vino D. Alfonso en conceder á los vecinos de Nájera que siguieran viviendo y disfrutando de la ley y fuero que tenían: *et pro auctoritate quam Didacus Alvarez dixit michi mando et concedo, et confirmo, ut ista civitas cum sua plebe, et cum omnibus suis pertinentiis sub tali lege, et sub tali fuero maneat per secula cuncta, amen.* (2)

Lo cual es muy diferente de lo que con fin siniestro sentó Llorente: y aún más hizo el rey; dulcificó algunas costumbres bárbaras que conservaban los naturales.

D. Lope Iñiguez y D. Diego su suegro siguieron ocupando los mismos puestos militares de antes.

Los alabeses se acogieron á su vez al protectorado del castellano, confiriéndole el alto señorío que habían ejercitado *anteriormente*, desde D. Sancho el Mayor, los reyes de Nabarra.

Este mismo pensamiento de salvar la independencia civil de su señorío de Bizcaya tuvo en cuenta D. Lope Iñiguez al entregar á Bilibio y su comarca á D. Alfonso y ponerse á su servicio.

Y ciertamente le convenían al castellano adhesiones de caballeros tan calificados como el de D. Lope, cuyo ejemplo altamente político, dada la imposibilidad de otra conducta, aumentó el número de los agregados, y D. Alfonso vió asociársele medios de acrecentar su situación, sumar fuerzas para todo evento en aquella época de constante batallar.

---

(1) Hacemos esta aclaración, intercalada en el paréntesis, porque leída la traducción que dió D. Constantino Garrán en su escrito «El Fuero Municipal de Nájera», induce á error, porque á semejanza de Llorente, tal cual se da la traducción, se da á entender que los dos citados caballeros juraron al rey que le serían fieles, y el texto latino es claro, manifestando que el juramento de que se trata fué emitido por el pueblo y ciudad á los caballeros, *et illi juraverant eis, quod omni tempore essent mihi fideles.* Así es que no es correcta la traducción de: *y juráronme también que me serían fieles en todo tiempo,* porque tal cual está expresada esta idea es un equívoco que desvirtúa al texto.

(2) Colección de Fueros Municipales, etc., por D. Tomás Muñoz y Romero, tomo I, pág. 287.—Copia tomada del archivo del Excmo. Sr. Conde de Oñate, Duque de Nájera. Y Llorente en su *Colección Diplomática* ó tomo III, núm. 60.

Sin dificultad, pues, D. Lope Iñiguez ejerció su soberanía en Bizcaya, y el condado de Alaba y Guipúzcoa más tarde.

También el infante D. Ramiro de Nabarra, hermano del rey interfecto, pasó á la corte del rey castellano, así como los pequeños hijos de D. Sancho V, y aun D.ª Ermesenda la infanta fratricida. D. Ramón, abandonado de los nabarros y debelado por éstos, fué vencido y obligado á huir á tierra de moros.

D. Lope Iñiguez sirvió bien á D. Alfonso. De su matrimonio con D.ª Tecla, Tiello, Tido ó Toda Díaz (pues de todos estos modos se ha escrito su nombre), (1) hija de don Diego Alvarez, tuvo dos hijos y tres hijas.

Aquellos fueron D. Diego y D. Sancho, y éstas D.ª Toda, como su abuela, (2) doña Sancha y D.ª Teresa.

Toda esta familia figura nominalmente en la donación de Albóniga á S. Millán en 1093.—*Ego igitur domna Tecla,* la madre; *comite domno Lupo,* el padre; *Ego igitur Didaco Lupez,* el hijo mayor; *et frates meus Sancio Lupez,* el segundo; *et domna Tota, et domna Sancia, et domna Teresia meis sororibus,* las tres hijas y aun el yerno de D. Lope Iñiguez, marido de D.ª Toda, *et meus cognatus senior Gondisalvez.*

Esta es la única prole auténtica que D. Lope Iñiguez tuvo. Llorente le asigna dos hijas más. Una que llama D.ª Goda, sin otra comprobación que su palabra, y D.ª María la otra, que dice casó con Fortuño Sánchez. (3)

Es pura invención, y así aunque en el tomo V, en la descendencia que da á D. Lope Iñiguez y D.ª Tecla conserva á D.ª Goda López, elimina á D.ª María. (4)

Entre las varias firmas de este señor de Bizcaya señalamos la de 1081, verificada por Alfonso de Castilla, hecho rey de parte del reino de Nabarra por golpe de mano, de la iglesia y localidad de Astigarribia á S. Millán, á persuasión de D. Lope Iñiguez y su mujer, suadente michi comite domno Lupo cum coniuge sua domna Ticlo (D.ª Toda); (5) la de 1086 (era 1124) en una donación á S. Millán, consistente en una casa y otros bienes en Bozo, Jimileo, Pollas y Trepiana. Firma: *Comite Lope in Alava et Bizkahia:* en la de 1089, año en que murió su hermano D. Fortuño ó Fortunio, en la donación de Alfonso VI á S. Millán y dice—D. Lope de Vizcaya.—En 1092 en la donación de D.ª Sancha al monasterio de S. Martín de Albelda, de la pequeña iglesia de S. Cipriano. Léese en ella—*Gomes* (por *comes) Lopez Ennecones in Alava et in Vizcaya. Facta carta Era MCXXX. Die Idus Novembris* (13 de Noviembre).

Este conde de Alaba y señor de Bizcaya falleció en 1093, y poco después su mujer D.ª Tecla interviniendo con su asenso sus hijos, efectuó la donación de la anteiglesia de Albóniga á S. Millán en sufragio del alma de D. Lope Iñiguez.

Tuvo el señorío de Bizcaya, el condado de Alaba, la jefatura de Guipuzcoa (6) y el gobierno de Nájera, y le sucedió en Bizcaya su hijo Diego López, el primero de este nombre; su hijo D. Sancho tuvo también el título de conde, (7) y es el que, á nombre de Alfonso VI, simuló un movimiento guerrero en Alaba en 1093, á la sazón en que D. Sancho Ramírez de Aragón, poseedor de media Nabarra, sitiaba á Huesca: movimiento que tuvo por objeto distraer y apartar de la referida conquista á D. Sancho, á causa de la protección que el rey moro de Zaragoza, aliado del de Huesca, pidió á D. Alfonso en favor de éste, en gracia á ser el de Zaragoza tributario del monarca de Castilla.

---

(1) El verdadero nombre de esta señora fué Tecla. *Ego igitur domna Tecla, cometisa,* Becerros de S. Millán, en la donación de Albóniga.

(2) Fué señora de Angunciana, y estuvo casada con Lope González de Arzamendi, *senior* ó rico-home.

(3) Notas á la escritura núm. 89 del tomo IV, pág. 16, 2.

(4) Catálogo de los Señores de Vizcaya, Séptimo Señor, págs. 463-464.

(5) Becerro de San Millán, fol. 188 vuelto. Llor.

(6) Citaré dos escrituras referentes á estas jefaturas. En 1083 en la donación de collazos y divisa en Cembrana de Alaba á San Millán, hecha por Fortún Sánchez.—Comes Ennecones in Biscahia *et Alava, et Ipuzcoa.*—Lo mismo en 1085 en la de Sancho Fortún de Piedrola y su señora doña Sancia Vellaz á Irache, de la iglesia de Santa Pía, en Alaba.—Comes Lupus dominans Alava, et Vizcaya, et Ipuzcoa testis.—

(7) Fué señor de Poza.

Este amago de rompimiento por tierras de Nabarra obligó á D. Sancho Ramírez á venir á aquéllas con sus dos hijos los infantes D. Pedro y D. Alonso, sin levantar por eso el cerco de la ciudad oscense; mas, al ver que el movimiento intentado se había desvanecido, regresó en 1094 á los alrededores de Huesca.

Mariana señala el año 1094 por el en que se simuló este amago, y Moret el 1093 con más fundamento y verdad. El primero, que solamente vinieron los dos infantes; el segundo, el rey con sus dos hijos. El que el conde D. Sancho López, hijo de Lope Iñiguez, haya sido conde de Alaba en aquel tiempo, me parece difícil, porque quien figura es don Lope González, señor de Mendoza, á no que interinamente lo fuese en la vacante de su padre Lope Iñiguez, y despejado luego el condado de Alaba de la muchedumbre guerrera y aparato bélico con que se simuló el rompimiento sobre las fronteras de Nabarra, Alaba procedió al nombramiento de señor, recayendo la elección en D. Lope González, pues en 22 de Noviembre de 1093 ya consta en instrumento de S. Millán que el conde de Alaba era dicho señor de Mendoza, hijo del primogénito de esta célebre casa.

No obstante la adhesión á Castilla hecha por D. Lope Iñiguez, no se entibió en la familia de este señor de Bizcaya el amor al antiguo reino. En 1094 D.ª Tecla, la viuda de D. Lope, cumpliendo alguna indicación oída á su marido en vida, ó contemplando en sus hijos algún afecto hacía la tierra en la cual sus mayores contaban historia y habían prestado eminentes servicios, á pesar de los que ellos, por las circunstancias de los tiempos, daban al castellano, donó á la Santa Iglesia Catedral de Pamplona y á su Obispo D. Pedro de Roda, por el alma de su esposo, el lugar de Villafurta, y con la madre firmaron la donación sus cinco hijos Diego, Sancho, Toda, Sancha y Teresa. (1)

En suma, D. Lope Iñiguez consagró á Alfonso VI diez y siete años de servicio, desde 1076 al 1093 después de haber empleado toda su vida anterior en Nabarra. En 1066 era ofertor de palacio; mas para llegar á este puesto hay que suponer otros muchos servicios realizados en cargos menores ó subalternos á D. García VI, y á D. Sancho de Peñalén, todo lo cual puede computarse en cuarenta años de mílite.

(1) Llorente, además de la doña Goda, supuesta hija de estos señores de Vizcaya, señaló á D. Lope López, que tuvo por muchos años la gobernación de Calahorra, por hijo también de éstos. Mas no es cierto, porque este Lope López, que adquirió el renombre de *Almoravid* era de linaje de Nabarra, y Llorente se confundió por haberse llamado el padre de éste Lope López, Lope Iñiguez, como el de Bizcaya. Son dos familias distintas.

ESCLARECIMIENTOS NECESARIOS

CAPÍTULO IX

Colocados ya en camino seguro para poder tener noticia exacta de los condes ó señores de Bizcaya desde D. Iñigo López y su sucesor inmediato, D. Lope Iñiguez, he de tratar de algunos puntos referentes al siglo undécimo, dejando, para cuando queden bien perfiladas las figuras de los soberanos de Bizcaya y relatados sus hechos de más resonancia, el estudiar si los primeros que aparecen auténticamente fueron condes simplemente ó señores verdaderos de esta tierra.

Aun existen algunas nieblas sobre distintos aspectos de las cosas bizcaínas como son: el carácter de las donaciones hechas por los individuos de la casa de Bizcaya; los mal llamados fueros atribuídos á D. García VI; si con el nombre de Alaba se quería dar por incluso en este estado el de Bizcaya, y cómo debe entenderse el título puesto en algunos documentos reales y públicos de Nabarra, de reinar en Bizcaya los soberanos de Pamplona, y demostración por la escritura de arras á la reina doña Estefanía, de que no ejercían actos de realeza en el suelo bizcaíno.

Lo que ahora se exponga contribuirá no poco á establecer, á nuestro modo de ver, lo referente á los antiguos tiempos históricos de Bizcaya, colocándolos en su verdadero punto de vista.

Y sea el primer objeto de este capítulo probar que con el nombre de Alaba no se comprendía antiguamente el Señorío de Bizcaya, y el segundo demostrar que los Reyes de Nabarra no conquistaron á Bizcaya.

I

Se ha pretendido por algunos, sin ningún apoyo sólido y sin otra autoridad que la de su palabra, eclipsar la existencia de Bizcaya y hasta su nombre para atribuir á la voz Alaba un concepto que nunca entrañó.

Para esclarecer este punto es preciso sentar que con ó en el nombre de Alaba no se comprendió antiguamente el señorío de Bizcaya.

Y, en efecto, es un error sostener que cuando las escrituras antiguas mencionan á Alaba ha de entenderse que en esta palabra se comprendía Bizcaya.

Ni se ha conocido prueba de semejante uso ó inteligencia de voz, ni autor ninguno la ha presentado.

Si Bizcaya fué Vizcaya y Alaba igualmente estado aparte, ni Alaba se comprendió en Bizcaya ni *viceversa*.

Nadie que tenga conocimiento de lo que fueron estos pueblos puede descender á sostener esa inepcia. Por eso nos sorprende que Moret haya sido uno de ellos. Pero la causa se explica. Su entusiasmo por Nabarra; el anhelo de ensalzar el poderío de sus reyes y hacerlos gloriosísimos en todos conceptos. Lo contrario de Llorente que, en odio á Euskaria, sostuvo la idea liberticida de las naciones bascas.—«Muchos escritores, dice este último, proceden baxo el supuesto de que en el siglo X la palabra *Alava* comprehendía en el uso comun de hablar á Vizcaya y Guipuzcoa. De positivo es cierta la proposición respecto de los siglos XI y XII, como veremos adelante; y lo fuere tambien en quanto al X, no extrañaremos tanto la falta de memorias particulares de Guipuzcoa, y parecerá más creible su agregación con Alava y Vizcaya».—(1)

Moret, sin comprobación, antes de Llorente, escribió lo que sigue: «Aun muchos años despues hallamos el nombre de Alava con grande extensión *y comprendiendo* á Vizcaya y Guipuzcoa»... (2) Y por comprenderse con el nombre de Alava Vizcaya en lo antiguo, como se ha dicho, es creible que el rey D. Sancho (3) no expuso en sus títulos el de Vizcaya y Guipuzcoa». (4)

Y otra vez en el mismo lugar:—«Con el nombre de Alava que entonces era de mayor amplitud, se comprendía al principio muy comunmente Vizcaya, como tambien Guipuzcoa.» (5)

El lector puede ver que en estas líneas no hay prueba ninguna, que solamente campea la aserción gratuita.

Dice Moret que *en lo antiguo se comprendió*. Mas ¿desde cuándo hemos de entender la antigüedad á que alude? ¿A qué tiempo ascenderemos para dar con esa época antigua en que Alaba comprendía á Bizcaya, y no sólo á ésta, sino también á Guipúzcoa?

Yo juzgo que lo antiguo para ese esclarecido autor debe ser el preciso momento del principio de la reconquista de España.

Pues bien; remontándonos á él lo que aparece clarísimo, como la luz meridiana, es que las únicas tierras libres del yugo musulmán, que existían poseídas por sus naturales formando regiones distintas con nombres propios y propia vida é independencia, son: Biz-

(1) Tomo 1.º de sus *Noticias históricas*, cap. XI, párrafo 10.
(2) Libro III c. I, párrafo 30 de las *Investigaciones Históricas*.
(3) El Mayor.
(4) En el indicado libro y cap., párrafo 40. En todo esto no se trata de que Alaba tuviese mayor extensión aunque fuese sólo nominalmente. Se trata de que en la voz Alaba se incluía Bizcaya, para la cual aserción no hay ningún dato positivo y verdadero.
(5) Id. cap. II.

caya, Alaba, la región de Orduña, Alaón, Deyo y Berrueza.—*Alava namque, Vizcaia, Alaone et Urdunia á suis incolis reperiuntur esse possesae, sicut Deyo et Berrueza.* (1)

Por lo tanto, si ya en el reinado de D. Alonso el católico se memora á estos pequeños estados independientes y dueños de sus destinos y se citan sus nombres, descúbrese que Alaba no era Bizcaya, ni Bizcaya Alaba; que en ese tiempo antiguo no pudo entenderse comunmente que con el nombre de Alaba se comprendía Bizcaya, como tampoco en ninguno de los demás Estados se incluyó la vida política de los otros.

Cada uno conservó su libertad hasta la formación del reino de Nabarra y del señorío y condado de Bizcaya y Alaba; cada uno conservó su nombre. Pueblos fueron éstos que mantuvieron su organismo particular, sus leyes distintas y aun diferentes cabezas moderadoras. Luego si en el origen de la reconquista una cosa era Alaba y otra Bizcaya, y después no se registró función de guerra por la cual Bizcaya sometiera á Alaba, ni ésta á aquélla, ni Nabarra á ambas, es completamente arbitrario sustentar esta (llamémosla así) compenetración de repúblicas, de tal manera que el nombre de una entrañase necesariamente la noción de la otra.

Y he señalado por tiempo antiguo el que dejo apuntado, porque me imagino que el ideal de Moret no habrá sido el subir á la época en que la raza euskalduna se hallaba distribuída en bascones, várdulos, caristios y autrigones, pues, entonces, estos mismos nombres regionales y de nación inutilizarían aun más su propósito.

Resultado, que no siendo fácil dar con el tiempo antiguo en que *empezó* á introducirse el falso supuesto que el autor nabarro quiso prevaleciera con detrimento de la verdad histórica, hay que desechar por absurda su aserción, tanto más cuanto alguien podría presentar pruebas en contrario.

En efecto, en la escritura de fundación y donación de Sta. María de Nájera, en la carta Real que D. García expidió en 12 de Diciembre de 1052, se halla la siguiente iglesia donada á este insigne panteón de reyes y magnates nabarros y castellanos. Dícese: *in bizkaia sanctam mariam de barrica* (2) *cum omni sua pertinentia.*

En este texto tenemos dos cosas. Primera, la cita *in bizkaia*, reconociéndose en ella una región distinta de Alaba: segunda, el haberse creído generalmente por los historiadores antiguos y modernos que la iglesia que se nombra es la parroquial de Santa María en la anteiglesia de Barrica en el señorío de Bizcaya; y sin embargo no es así. La iglesia de esta donación es Sta. María de Apérregui en Alaba.

El insigne cronista benedictino Yepes esclareció este punto y, no obstante, apenas si hay alguno que se haya fijado en esta ilustración. Por de pronto, rectificó el *barrica, varrica ó verrica* en *Bárrica*, haciéndola esdrújula, y luego dice:—Santa María de Bárrica está una legua de Vitoria en Aperigui.—

El P. Fidel Fita, que es el único que he visto se ha fijado en la aclaración de Yepes, al dar la versión de la escritura Real, traduce el texto *in bizkaia sanctam mariam de barrica cum omni sua pertinencia*, de este modo:—En *Vizcaya* Santa María de Apérregui (y Apérregui no es Bizcaya) con toda su pertenencia.—

Tenemos, pues, que á pesar de pertenecer Santa María de Bárrica, en Aperregui, á Alaba, localidad próxima á la vetusta *Gazteiz*, hoy Vitoria, el encargado de redactar este célebre documento, consignó hallarse en Bizcaya lo que se hallaba situado en el estado vecino. De aquí también el haberse generalizado la idea de que la iglesia de Sta. María *de barrica*, era la iglesia bizcaína de nombre parecido, aunque sin acento. (3)

Ahora bien: ¿podría ningún escritor de mediano juicio sostener por el contenido de esta escritura, que en la voz Vizcaya se comprendía Alaba en los tiempos antiguos, es decir, en el siglo XI? Seguramente que no. Luego mucho menos Moret, Garibay, Llorente

(1) *Chronicon* de D. Sebastián.
(2) Sandoval escribió con v *Varrica.*
(3) En 1052 ni siquiera existía la anteiglesia de Barrica en Bizcaya. Y para alcanzar esta verdad, sépase que cuando don Juan dió este pueblo al caballero bizcaíno D. Gonzalo Gómez de Villela en 23 de Septiembre del 1388, no había en Barrica más que dos solares, los poblados por Lope Ola. El resto despoblado.

y otros repetir, sin testimonio valedero, que Alaba comprendía el Señorío de Bizcaya. Tan infundado sería lo primero, como es lo segundo.

Además reciente está el recuerdo de la inexacta aseveración de Moret, porque en el capítulo anterior, en la nota n.° 6 de la pág. 64 he trascrito las confirmaciones de D. Lope Iñiguez en 1083 y 1085, ya al terminar, por consiguiente, el siglo XI, en las cuales, al mismo tiempo que señala su señorío de Bizcaya, memora sus jefaturas en Alaba y en Guipúzcoa.—Comite Lupo Ennecones in Biscahia et Alava et Ipuzcoa.—«Comes Lupus dominans Alava, et Vizcaya et Ipuzcoa testis.»—Por donde se ve que ni Alaba es Bizcaya, ni Bizcaya Alava ó Guipúzcoa: que cada región conserva su nombre regional distinto, y que es una quimera la pretensión de Moret, Llorente y otros.

II

Pero avancemos. Un año antes de la escritura de donación de Sta. María de Nájera se dió la sentencia-constitución de D. García al declarar ingenuas las iglesias del Duranguesado.

Del reinado de D. Sancho el Mayor á su hijo D. García bien se comprende que apenas hay lapso de tiempo que merezca tomarse en consideración: y si á Moret le pareció que «*por comprenderse* con el nombre de *Alava* Vizcaya y Guipúzcoa *en lo antiguo... es creible* que el rey D. Sancho *no expresó* en sus títulos el de Vizcaya y Guipúzcoa», en el decreto de ingenuidad hallamos una declaración que marca la diferencia esencial que su hijo y sucesor reconocía en ambas regiones. Dice: «...Regnante ego garsea rex in Pampilona; *in Alava et in Vizcaia,*» (Durango.)

¿Se quiere monumento más claro para destruir la paradoja que impugnamos? ¿Puede darse atestado más preciso é ilustrador que compruebe la sinrazón en sustentar que Bizcaya se comprendía en Alaba?

¿Para qué citar á Bizcaya si con nombrar á Alaba estaba dicho todo?

Al hacer el rey de los nabarros esta distinción, manifestó que en uno de estos estados no se incluía el otro: que si decía solamente reinando en Alaba no se comprendía á Bizcaya. Memora á ambos estados. Dice que *reina* en Alaba Y EN Bizcaya; luego no hay amalgama, son dos nacionalidades completamente diversas, una de las cuales no contiene con precisión á la otra, y con el mentís histórico de este escrito regio, queda deshecha la injustificada opinión de Moret y los que le siguieron.

Lo mismo se ve expresamente consignado en 1070, cuando en la carta de donación de Mundaca á S. Juan de la Peña por el caballero Munio Núñez, al calendar el instrumento y señalar quién era el obispo que ocupaba la Sede alabesa ó armentiese, se dice: «et Episcopus don Fortunio in Alaba et in Bizcaia.» Luego bien se ve que en el siglo XI se distinguían perfectamente las dos regiones alabesa y bizcaína, sin que la primera contuviese á la segunda, ó que con el nombre de Alaba se entendía también Bizcaya.

Lo que ha de inferirse del silencio de los reyes que nunca se titularon de Bizcaya es que no tuvieron causa para ello, porque el Señorío de Bizcaya no fué suyo. En cambio el arbitraje sometido á D. García dió á éste motivo para emplear el título honorífico de que se trata, pues por su señorío de Durango, pudo ostentar el lema de Bizcaya. Veámoslo.

Era Durango tierra desmembrada de Bizcaya. Desde cuándo y por qué motivos no es fácil reconocer, pero lo cierto es que los reyes de Nabarra eran señores del Duranguesado.

Una escritura de este condado nos suministra la luz suficiente. En 1053, (era 1091), los condes de Durango D. Munio Sánchiz y D.ª Leguncia, su mujer, fundaron el monas-

terio ó iglesia parroquial de S. Agustín de *Barría*, cerca de Elorrio. En el instrumento de la fundación no se olvida el detalle del Obispo diocesano de la comarca ó condado de Durango, para que constase que en su tiempo y con su aprobación se había realizado la institución parroquial de S. Agustín. Túvose en cuenta que con decir: *García, Obispo de Alaba* ó *García episcopus alavensis* (1) nada se decía, porque este título, aunque universal de la Silla enclavada en Alava, y más conocido que el de Armentia ó del lugar en que se hallaban la residencia y la catedral de la Diócesis, no esclarecía el punto, pues á no dar una explicación podía creerse que lo mismo que el Obispo de la Sede alabense, podía ser el Obispo de Pamplona aquel á quien correspondiese la región de Durango.

La cita del Obispo de Alaba contiene la clave descubridora de una particularidad, y es que á Durango y su comarca se la clasificó por tierra bizcaína: Léese: *Garsia episcopus alavensis sive in uiskaia....*

¿A qué viene esta explicación en la escritura en asunto que no importaba á Bizcaya ni á ella se refería? A demostrar que, aunque la fundación de los condes de Durango efectuada en *Varria* (2) cercanías de *Elorri* (Elorrio) nada tenía que ver con el señorío de Bizcaya, la comarca del Duranguesado, no obstante participaba del nombre de la región bizcaína. Así se ve también que en el fallo de D. García se dice en singular—«*aquella patria* que se llama *Vizcaya y Durango.*»—Placuit nobis simul et comite Ennego Lopiz, qui es dux *in illa patria* que vocatur Vizcaia et Duranco.—(3) Documento que también da luz meridiana es el de 1072, referente á la donación de la iglesia de S. Martín de Yurreta á S. Millán por el rey D. Sancho y D.ª Placencia, su señora, con asenso de D. Iñigo López y su señora D.ª Toda, que al mismo tiempo que el señorío de Bizcaya tenía en gobierno el Duranguesado. Parte de Bizcaya llama el rey de Nabarra á Yurreta á pesar de hallarse esta anteiglesia en la región duranguesa, y expresar que se encontraba en el confín de Durango... *monasterium unum in confinio Duranci cum decania partis Vizcahie, nomine Yhurreta.* No es que Yurreta estuviese junto á Durango como escolió Llorente, (4) sino que se hallaba formando parte de este ducado, pues Durango, villa, no existía entonces; y que habla el rey, no de la población de Durango, sino del término regional que llevaba este nombre, se ve por la frase *in confinio Duranci*, y bien sabido es lo que significa la voz confín, y la misma situación topográfica aclara hallarse Yurreta enclavada en lo que fué el Duranguesado, y Yarreta no fué parte de Bizcaya hasta que el Duranguesado se incorporó al Señorío.

Y el mismo Moret, al tratar del arreglo de jurisdicciones entre los reyes de Nabarra y Castilla, en la mutua devolución de tierras, confesó que á Durango se le llamaba Bizcaya. Escribe: «...quedando al rey D. Sancho *aquella porción de Vizcaya* que se llama el Durangués», (5) ó sea el Duranguesado.

Si los reyes de Nabarra hubiesen conquistado Bizcaya cumplíales ostentar su dominación en Bizcaya. Pero nunca la ganaron y, por lo tanto, jamás tuvieron razón para ello.

Uno de los que aseguraron la conquista fué Mariana, pero lo hizo confundiendo la geografía. Esta conquista la asignó á Sancho Abarca I sin fundamento el más ligero.

Del erróneo juicio que se formó dicho autor de que Cantabria era Bizcaya estampó este inexacto juicio: ...«Y no solo hizo esto (recobrar á Sobrarbe y Ribagorza) mas ensanchó mucho los antiguos términos de aquel señorío hasta ganar y sugetar á su corona *la Vizcaya ó Cantabria*, y todo lo que se estiende por las riberas del río Duero hasta su nacimiento y los montes Doca, y acia mediodía hasta Tudela y Huesca.» (6)

(1) Garsia episcopus alavensis sive in uiskaia; esto es: García obispo alavense *ó por mejor decir* en Vizcaya.
(2) *Uarria*, dice la escritura. Más tarde se llamó el lugar *Echebarría*.
(3) En el documento llamado de ingenuidad ó de fueros, colección de Muñoz.
(4) Notas. Número 1 al documento 56 de la pág. 408 de los Apéndices. La mala fe de Llorente brilla en estos escolios: porque constándole que el condado de Durango no era entonces Bizcaya, sino territorio distinto, aunque por lo común los nabarros llamasen Bizcaya al Duranguesado, escribe: «En este precioso diploma están bien distinguidos *el alto y supremo dominio del monarca navarro en VIZCAYA*, y el inferior ó la propiedad de los condes.» Sólo con paciencia semejante á la de Job se puede leer á este autor desleal, dedicado á falsear el contenido de los documentos.
(5) También en el libro XV de los Anales, capítulo 1.º, párrafo 1.º, n.º 10, tratando del reinado de Sancho Ramírez, el año 1076, cuando la invasión castellano-aragonesa en Nabarra habla de este asunto.
(6) Lib. VIII. c. IV.

Parece imposible este desatino, pues lo es y muy grande confundir á Bizcaya con Cantabria, y mucho más la Cantabria de aquel tiempo, que se formaba de los pueblos de la Rioja. Verdad es que otros muchos gruesos errores surgen en las páginas de este historiador, que con frecuencia escribió de ligero ó consultando fuentes turbias.

El error que señalamos ya lo impugnó Moret y lo deshizo, juntamente con otros varios, tanto en sus *Anales*, como en sus *Investigaciones* y en su obra titulada *Congresiones Apologéticas*.

Que D. Sancho Abarca se apoderase de Cantabria, no de Bizcaya, lo explicó Moret por estas palabras.—«Parece que el rey ó hizo fortaleza allí ó lo que mas creemos, que la halló y ganó (el collado de Cantabria, junto á Logroño.) De lo cual hay algunos buenos indicios. Porque muchas memorias antiguas, entre las cuales son el Escritor de la Cronica universal del tiempo del rey D. Teobaldo y el arzobispo D. Rodrigo, hablando de las conquistas que el rey D. Sancho hizo en la Rioja, de que luego se tratará, dicen que el rey se metió en Cantabria para guerrear á los moros, y que desde Cantabria ganó hasta montes de Oca. Lo cual tiene muy natural interpretación entendiendo, que el Rey hizo la fortaleza de aquel cerro plaza de armas para guerrear con los moros de aquella frontera». (1)

De la confusión de Cantabria con Bizcaya dató en Mariana su falsa aseveración de que D. Sancho ganó la tierra bizcaína, sujetándola á su dominación.

Por cualquier lado que trate de examinarse el asunto de este capítulo nunca se hallará prueba histórica de la sujeción de Bizcaya á Nabarra, ni de que con el nombre de Alaba se comprendiese el señorío bizcaíno.

---

(1) Anales, libro VIII, cap. II. n.º 11.

Si el título puesto en algunos documentos reales y públicos de Nabarra, que dice—«reinando en Vizcaia»—demuestra soberanía verdadera de sus reyes en nuestro Señorío.

CAPÍTULO X

En algunos documentos de Nabarra, escasísimos por cierto, aparece su calendación con la frase *reinando en Vizcaia.*

Esta, tal cual suena y como hemos visto en el instrumento del capítulo anterior, no es verdadera.

El *reinando en Vizcaia* ha de entenderse las más de las veces por el señorío que Nabarra ejerció en Durango, territorio al cual, además de su nombre *Turanco, Duranco, Duranko, Durango,* se le aplicó el regional de Bizcaya. Otras se puso el *reinando* en nuestro Señorío por la alianza con el antiguo reino bascón.

Y esa frase era para los reyes de Nabarra un título de honor.

Llamarse rey ó decir reinando en tal lugar en los documentos regios no significa siempre un dominio directo y propio, riguroso y exacto, sino que procede á las veces de un reconocimiento de homenaje prestado á un soberano, sin que la tierra que esto hace pierda su independencia ó deje de ser libre, políticamente hablando.

Esto y no otra cosa envuelve también la idea estampada en algunas historias cuando se escribe en ellas que Bizcaya *andaba con Nabarra.* (1)

Andaba con Nabarra, esto es, estaba asociada, existían pactos de concordia y

(1) Garibay y Moret. Aquel en el lib. 22, cap. 30. Este al hacer recuerdo del primero en sus *Investigaciones,* lib. III, capítulo I, párrafo 41.

alianza; Nabarra amparaba á Bizcaya y Bizcaya favorecía á Nabarra. A cambio de una proteccion que al país y al señor de Bizcaya prestaba el rey de los nabarros, los bizcaínos consagraban sus servicios á los monarcas de dicho reino.

El primero que empleó el título nominal precitado es D. García VI. Hasta él ninguno de sus antecesores lo usó. En su reinado se le dió ocasión para ello, puesto que el documento que expidió en el arbitraje sobre querella promovida en Durango y á él confiada por los interesados, versaba acerca de cosas que se trataba de remediar en las tierras en que ó era señor (Durango) y en ellas el mismo rey tenía algunos patronatos, ó protector del estado bizcaíno.

La costumbre de poner títulos que no eran verdaderos fué bastante común. Unos eran exactos, otros simplemente honorarios y no pocos ficticios. Hasta se memoraban aquellos sobre cuyos territorios se pretendía tener derecho, aunque éste no se hallase bien cimentado. Unas veces la ambición, otras la jactancia dieron origen á varios títulos.

Ningún rey nabarro, repetimos, hasta el D. García muerto en Atapuerca por dos desleales caballeros suyos que pasaron á Castilla, mencionó ese título. Y, ¡cómo habían de ufanarse de él si ni por conquista ni por herencia Bizcaya era, ni había sido anteriormente, ni lo fué nunca parte integrante del reino de Nabarra!

Los lazos derivados de un reconocimiento no dan dominación directa. El estado menor sólo busca sombra y tutela en el mayor, y para éste son siempre estimables la amistad y el concurso, aunque procedan de una nacionalidad pequeña.

En efecto, en las escrituras del tiempo de García Jiménez, por ejemplo, tanto en las referentes á la edificación de los monasterios de S. Martín de Cillas y S. Estéban de Huértolo, como en las subsiguientes, únicamente se cita el reinado de Pamplona.—*Rege de Pampilona.*

D. Fortunio, el Monje, lo mismo.—Facta carta regnante Fortunio Garseanis in Pampilona era DCCCCV.—

De D. Sancho Garcés, su hermano, se dice en la explanación de los términos del monasterio de San Juan. *Sancio Garseanis... regnavit in Pampilona et in Deio.*

Su hijo García Sánchez con su mujer D.ª Oneca, en una memoria de S. Juan de la Peña en 959 (era de 997), se titulan reyes *en Pamplona y Aragón.*

Sancho Garcés, hijo de los anteriores, *en Pamplona y Cantabria* (ó en Rioja); ó en sólo *Pamplona.* En la donación á Cirueña en 972 (era de 1010), año tercero de su reinado: *en Nájera y Pamplona,* y en otras; *en Navarra, en Aragón, en Nájera y hasta montes de Oca.*

D. García el Tembloso, su hijo, *en Pamplona y Aragón;* y en 996 (era de 1034), en la donación á S. Millán y á su abad Ferrucio de la villa de Terrero, se lee:—Reinando yo D. García rey debajo del imperio de Dios en Pamplona.—

D. Sancho IV, el Mayor, que entró á reinar el año 1000, decía en 27 de Julio de 1001, en la donación de la iglesia de San Sebastián al célebre monasterio de la Rioja, con las casas de Sopeña para un hospicio que habían de construir los monjes:—Yo don Sancho por la voluntad de Dios *en Pamplona y Nájera.*—

En 1022, en el decreto de reformación de las iglesias del reino y reformación de la disciplina eclesiástica y monástica, dice que reinaba *en Castilla, en Astorga, en Alava, en Pamplona, en Aragón, en Sobrarbe, en toda Gascuña, en León y en Asturias.* Y sin embargo, con toda verdad no podía decir que reinaba *en Castilla*, porque Castilla tenía su conde soberano en el joven D. García, hijo del conde D. Sancho que finó el año anterior (1021). Que dijera en la Bureba hasta montes de Oca, hubiera sido verdad; pero en Castilla no: Castilla, *ut sic*, tenía su soberano.

El rey de Nabarra no era más que tutor del conde castellano D. García, su cuñado. Resulta, por tanto, la inexactitud del título: y mucho más todavía cuando en 1023 dice en el decreto que trata de la restauración de la Iglesia episcopal de Pamplona, *reinando... en toda Castilla.* Lo cual es á todas luces falso, pues continuaba siendo conde don García, y él simplemente tutor: y á resultas de las pretensiones de los castellanos contra

los leoneses en tierras que éstos poseían y aquéllos aseguraban pertenecerles, extendió á *toda Castilla* su realeza nominal.

El *reinar* en Alaba era por el señorío que tenía de este estado. (1) El título de León tampoco le cuadraba como suena, porque Alfonso V era rey de León y luego su hijo Bermudo III. El decir en *toda Gascuña* lo derivó de haber defendido y restituído á su tío D. Sancho el condado de ese nombre; de donde su deudo, agradecido, le reconoció por su protector; y este acto de gratitud le prestó aliciente para lo de *reinar en toda Gascuña:* y por fin, reinando en Asturias, bien se comprende que no podía aludir al reino de ese nombre, sino á los de Santillana ó de Laredo ó Trasmiera, en las montañas de Santander.

También se le aplicó el dictado de rey de Tolosa, y en esto no hay más verdad que el haber conseguido el reconocimiento del conde de esta región, cuando D. Sancho con su ejército restituyó el condado de Gascuña á su tío, llamado también Sancho, que se hallaba despojado de parte de su territorio por los condes de Tolosa y Carcasona.

Del mismo modo D. Alfonso de Castilla se llamó *Rey de España*, y *de casi toda España*, y, sin embargo, como se ha hecho observar, existían reinos cristianos y moros con su respectiva independencia.

D. Ordoño II se llamó también *Rey de las Españas*, y no lo era. Lo fué de León, pues sin presentar otros datos, ahí estaba Nabarra y el condado de Barcelona, como soberanías en España. *Ordonius rex Hispaniarum.* (2) Y aún más: se llamó *Emperador* y *Rey venerable*, y esto último á sí propio. *Ego serenissimus Imperator Ordonius.* (3)—*Ordonius venerabilis rex hane quam* FIERI IUSSI *manu mea roborem feci.* (4) (Que otros le hubiesen llamado estaba bien; que él mismo se dé el título de venerable es el colmo del ridículo y de la vanidad).

Y en esto de intitularse los soberanos monarcas de donde no lo eran, al menos por derecho, ha sido común. El *Batallador*, aunque separado de su mujer D.ª Urraca, sin fundamento legítimo en el reino de Castilla, decía en sus diplomas, cartas y privilegios, que reinaba en Castilla y León.

D.ª Urraca, que no contaba más que con Galicia, León y Castilla se apellidaba *reina de toda España*; (5) y D. Fernando II de León, al donar el infantazgo á 6 de las calendas de Febrero de 1165, á su hermana D.ª Sancha, casada con D. Sancho, el Sabio, de Nabarra, se intituló *Rey de las Españas*, y no obstante existían los reinos de Nabarra, Castilla, Portugal, Aragón y condado de Barcelona, en los cuales territorios nada tenía que reclamar, ni nada poseía.

Así es que á títulos semejantes hay que decir con Moret, que son: «lozanías del estilo tolerada á la fortuna inchada; pero *quedando salvo el derecho* al sentido sano, verdadero y sólido». (6)

Por todo lo brevemente expuesto se deduce que los títulos inscritos en las cartas Reales no responden siempre á la verdad, y que en ninguno de los diplomas de los monarcas de Nabarra que citamos aparece el nombre de Bizcaya.

D. García VI, hijo de D. Sancho IV, el Mayor, es, pues, el primero que escribió *reinando en Vizcaya;* pero queda demostrado en qué sentido ha de tomarse ese dicho, cómo y por qué lo hizo: por lo del Duranguesado, por un lado, y por la alianza de Bizcaya por otro. (7)

---

(1) Después de estampado este aserto veo en el libro III de la *Monarquía de España*, cap. II, tomo primero, pág. 397, lo siguiente:—«Quando la Provincia de Alava estuvo confederada con Navarra tomaron (los reyes de Nabarra) Títulos de Reyes de Alava.»

(2) Apéndice núm. 28 de las escrituras inéditas que trae el P. Florez en el tomo XVIII de la España Sagrada.

(3) Privilegio de Ordoño II á la Sede de Mondoñedo, otorgándola el valle de Laborada. Escritura núm. 10 de id. id. en el Apéndice.

(4) Id. id. ib.

(5) «Ego Urraca Dei nutu *totius Hispaniæ* Regina.» Año 1109, apéndice XLIII. Privilegios y libertades de la Iglesia de León que confirmó y corroboró dicha señora. España Sagrada, tomo XXXVI.

(6) Libro XIV, cap. I, párrafo 13 de sus *Anales*.

(7) En la indicada obra de la *Monarquía de España*, exprésase también que D. García *(el séptimo*, escribe su autor,) se intituló Rey de Bizcaya «porque el señorío de Vizcaya anduvo aliado con él.» En el mismo tomo y libro, pág. 398.

Y para mayor demostración de esta verdad diré que sobre esto hay ejemplares luminosos. Y sea uno de ellos el siguiente. D. Lope Díaz, hijo del primer D. Diego López de Haro, ocupó el señorío de Bizcaya desde 1124 á 1170. Pues bien, durante el señorío de este D. Lope Díaz en Bizcaya, tuvo el gobierno del condado de Durango en 1135 el conde D. Ladrón: no obstante ser esto un hecho cierto y real, en la escritura de D. García Ramírez donando la villa de Elgacena á los varones de Estella se escribe en la suscripción: —«Conde D. Ladrón en Vizcaya.» (1) ¿Cómo puede entenderse que el conde D. Ladrón fuese conde y gobernador ó señor de Bizcaya, cuando lo era D. Lope Díaz de Haro? De modo ninguno. Sólo que la costumbre en Nabarra de llamar Bizcaya al Duranguesado, dominó de tal suerte que no dicen «*Conde D. Ladrón en Durango*», sino en Bizcaya, por la fuerza de la idea y noticia de que el Duranguesado, geográficamente considerado, era tierra bizcaína.

Lo mismo veinte y cinco años después, (1160) siendo conde de Durango D. Vela, hijo de D. Ladrón, en el privilegio de D. Sancho, el Sabio, á los mílites del Temple para hacer una acequia y presa en Fontellas y cortar leña en el soto de este lugar mencionado, á pesar de continuar D. Lope Díaz de Haro con el señorío de Bizcaya, se dice: «*Conde don Vela en Alava y Vizcaya,*» en vez de Alaba y Durango. (2) Esta inexactitud de expresión ha confundido á muchos, y fijándose en la materialidad de la frase, en la simple letra, han dado por inconcuso el reinado nabarro en Bizcaya.

Parécese este equívoco al que escribieron otros cuando llamaron Cantabria á lo que era Bizcaya ó viceversa, y aun en nuestros días, á pesar de estar bien deslindado lo que fueron estos territorios, encontramos en D. A. Burgos en su Blasón de España (3) lo siguiente.—De Pelayo, *duque de Vizcaya ó de Cantabria,* fueron hijos Favila y Hormesinda.» Como si fuese lo mismo decir Bizcaya que Cantabria dando á una región dos nombres que se pudieran usar indistintamente.

Luz también nos da la escritura de donación de arras de D. García á su mujer doña Estefanía (era 1076, año 1040), pues siendo muchos los vasallos y tierras que la dió, no se cita una sola localidad bizcaína. Lo cual patentiza que el rey no disfrutaba en Bizcaya soberanía real ninguna, y, por lo tanto, no podía disponer de jefaturas de tierras en ella y no se las donó.

Dióla en Nabarra, en Rioja, en Bureba, en las Asturias de Santillana ó montañas de Santander y Burgos y sus señoríos anejos, como fueron los de Ayala y Mena, Samano, Castro-Urdiales, Colindres, etc. En Bizcaya nada, porque esta región no era suya.

En Alaba tampoco, pues lo que Llorente, con fin innoble, llama y escribe *Alava*, no lo era; es Alba, lo cual es distinto: *Senior Fortún Enneconis* (el hijo de D. Iñigo López, de Bizcaya,) *cum Auca et Alba, cum tota sua mandatione*, (4) caballero que servía en la corte de Nabarra.

En esta célebre escritura D. García marcó un coto de excepción, y las citas de los pueblos ó regiones van como bordando y festoneando los límites de Bizcaya y Alaba. Lo cual esclarece mucho y evidencia de modo plano la verdadera independencia política que gozaba nuestro señorío. (5)

Pero antes de terminar este capítulo he de demostrar la malicia de Llorente, la picardía con que escribió sus *Noticias Históricas*.

En el capítulo XIII del tomo 1.º, número 15, le convino representar al rey de Nabarra en calidad de soberano neto y verdadero de Alaba, y al efecto recuerda la escritura de arras que he mencionado, y dice para comprobación de esta realeza en el indicado estado,

---

(1) Moret. Libro XVIII, cap. II, párrafo VI, *Anales*.
(2) Id. *Investigaciones*, libro III, cap. VII.
(3) Tomo I. Casa Real de España, pág. 10.
(4) Alva era el pueblo y castillo de Albaída, de donde fué en su tiempo gobernador D. Vela. *Vegila* en latín, llamado también D. Vela de Nájera.
(5) El P. Larramendi censura en su *Corografía de Guipuzcoa* á los que llaman á S. Ignacio bizcaino, cuando no fué sino guipuzcoano: y prueba la distinción de las tres Provincias Vascongadas.

que dió á su señora D.ª Estefanía los pueblos de *Tudela, Lanteno*, (hoy *Llanteno*) *con sus pertenencias y Portilla con su territorio*, TODOS PUEBLOS DE ALAVA: más luego, por la diversidad del objeto que trataba, escribe en el tomo III (1) que D. Lope Iñiguez, hijo del señor de Bizcaya D. Iñigo Lopez, era vasallo del rey D. García, y que por encomienda de éste tenía el señorío de Alaba, de la cual provincia ó estado *no eran los distritos de Tudela, Llanteno, Lantaron, Buradon y Portilla*. Todo lo contrario de lo que hizo ver en el tomo 1.º

Cuando le convenía seducir al lector con sus citas escuetas, aseguraba que una cosa era Alaba; cuando le era necesario presentar el asunto de modo distinto, lo que aseguró que era Alaba, ya no lo era. Pero lo escrito escrito quedaba.

Otro tanto hizo cuando memoró á Buradón en el capítulo XIII. (2) «Sanchez, Fortun senior en Buradon, *fortaleza de Alava;*» y en la nota al apéndice referido escribe: *Buradon no era Alava.*

Lo mismo cuando relata la donación que Alfonso, el Batallador, hizo á Oña del monasterio de *San Roman de Tobillas* EN ALAVA, *valle de Gobia, en 1129*. Aquí este lugar es Alaba, y cuando hace Llorente la distribución de los pueblos primitivos de dicha región y los que se unieron á ella despues de 1332, entonces *Tobillas es unido*. (3)

Así escribió D. Antonio sus *Noticias*, balanceando entre el sí y el no sobre una misma cosa: afirmando que sí cuando le interesaba sacar á flote su propósito, y diciendo que no si la negación le servía para sus fines, por más que se contradijese de modo palmario y evidentísimo y todo esto le fotografiase tal cual era.

Un espíritu doble y falso.

---

(1) En la nota al apéndice núm. 34.
(2) Núm. 31 del tomo primero.
(3) Véase su tomo 1.º cap. XVII, núm. 5; y luego el *Índice* de los pueblos de la Provincia de Alaba.

INGENUIDAD DE LAS IGLESIAS DEL DURANGUESADO

Equivocado concepto de la voz Bizcaya en el Decreto de D. García Sexto.—1051.

CAPÍTULO XI

I

No se ha demostrado que los reyes de Nabarra fueron soberanos de Bizcaya, como algunos han pretendido ni se encuentra ley alguna dada á los bizcaínos, por ningún monarca de Basconia.

De la tierra que hoy es Bizcaya solamente puede citarse el territorio de Durango que enlazó sus destinos con Nabarra y que tuvo conde propio.

El resto no tuvo otras relaciones con los reyes de Pamplona que las que surgieron por la calidad de sus señores, que fueron magnates del reino, y por la fraternidad y la simpatía entre ambas nacionalidades de una misma raza.

Es un error creer que el señorío bizcaíno haya recibido fueros ni leyes de dichos monarcas.

El único diploma que se cita como interesante á Bizcaya, á mi juicio, sin motivo fundado, antes bien violentando el texto, es un instrumento de inmunidad y de franqueza, previo consentimiento de los interesados, dado por García VI en favor de las iglesias del condado durangués, instrumento que, no para todos, reviste el carácter de auténtico.

Sin regatearle yo la autenticidad, concediéndosela sin restricciones, se ve por su texto que no se refiere á Bizcaya y sí sólo al Duranguesado.

Lo que ocurrió en este particular es lo siguiente.

Los llamados patronos de las iglesias del Duranguesado, que eran caballeros que militaban en el reino de Nabarra, abusaron de su posición y vejaron las iglesias procediendo á nombrar los curas de almas, menospreciando la autoridad del diocesano, metiendo sus perros de caza en los vedados de las posesiones de aquéllas y destinando hombres que administrasen los bienes eclesiásticos.

Los cabildos se quejaron á su prelado D. García, Obispo de Armentia, de estas extorsiones, y pidieron amparo y remedio. D. García, que sostenía estrecha y afectuosísima amistad con D. Iñigo López, manifestó á éste la necesidad de una medida radical en beneficio de la ingenuidad de las iglesias, que cortase los abusos.

Dispusieron, pues, entre ambos, dar cima al remedio, para lo cual, después de tantear el espíritu de los interesados, resolvieron poner en manos de los reyes de Pamplona la decisión del asunto.

Por levantiscos y osados que fuesen algunos de estos señores mílites, se ha de creer que aceptarían la imparcial y serena justicia del soberano á quien servían.

El rey D. García oye á los prelados D. García de Alaba, (el verdaderamente interesado en que desapareciesen los atropellos,) D. Sancho de Pamplona y D. Gomesano de Nájera: convoca á una junta, á la cual, con los Obispos mençionados, comparecen D. Iñigo López y algunos condes de Nabarra, y en todo esto busca el rey la mayor luz y el mejor acierto en la resolución que debía dictar como árbitro: y puestos todos de acuerdo el fallo decisivo que dió el rey es este:

—In dei nomine et individue Trinitatis, Ego Garsea rex et uxor mea Stephania regina, una pariter cum Episcopis subnominatis, Garsea episcopo, Sancio episcopo, Gomesano episcopo et comites mei, qui *sunt in mea terra. Placuit nobis simul et comiti Ennego Lopiz*, qui est dux *in illa patria* que *vocatur Vizcaia et Duranco, et consenserunt omnes milites mei* ut ingenuassem illos omnes monasterios, qui sunt *in illa terra:* ut non habeant super eos potestatem in aliqua servitute, nec comites, nec potestates. Si tamen in uno quoque monasterio si mi graverit unus abbas, perquirant fratres episcopum cui decet regere patriam, et inter semetipsos eligant abbatem qui dignus sit regere fratres. Et de alio, quod usuale habebant illi comites et sui milites, in illis monasteriis mittere suos canes et suos homines ad gubernandum: et ego Garsea rex et uxor mea cum comitibus et militibus meis *contestor* ut nullus homo *sedeat* (sea) aptus pertemptare hanc rem. Facta carta, noto die kal. februarias, Era MLXXXIX, (1) regnante ego Garsea rex in Pampilona et in Alava et in Vizcaia, Fredenandus autem rex in Legione. Garsea episcopus in Alava, Sancius episcopus in Pampilona, Gomesanus in Naxera.—

II

El primero que publicó este documento fué Moret. (2) Le mencionó Llorente (3) y con el impropio y nada exacto título de *Fueros de Vizcaya y Durango dados por el rey de Navarra D. García VI á 30 de Enero de 1051*, D. Tomás Muñoz y Romero en la página 219 de su *Colección de Fueros municipales y Cartas Pueblas, etc.* (4)

Pero esto no es fuero, ni cosa que se lo parezca, ni dirigida á Bizcaya *ut sic*, sino al Duranguesado que, por otro nombre ó por antonomasia, se le llamaba Bizcaya, como se

(1) 30 de Enero de 1051.
(2) Anales, cap. 3, núm. I del libro XIII. Edición de Tolosa.
(3) Noticias Históricas, tomo III, escritura núm. 41.
(4) Tomo I y único. Madrid 1847.

ve por el texto mismo, en el cual, á la región de Durango dice el rey que también *se llama* Bizcaya.

La traducción castellana es esta:

—En el nombre de Dios y de la individua Trinidad. Yo D. García rey, y mi mujer la reina D.ª Estefanía *en uno* con los Obispos D. García, D. Sancho y D. Gomesano, y los condes *que son en mi tierra,* plúgonos á nosotros juntamente, y al conde D. Iñigo Lopez, que es gobernador EN AQUELLA PATRIA *que se llama Vizcaya y Durango,* y vinieron en ello todos mis caballeros que yo diese ingenuidad á todos aquellos monasterios *que son en aquella tierra*, para que no tengan poder de servidumbre alguna sobre ellos ni los condes, ni las potestades: y si en algun monasterio (iglesia parroquial) muriese el abad (el cabildante con cura de almas), los hermanos (los demás del cabildo ó los beneficiados) acudan al Obispo á quien toca regir la patria, y ellos entre sí mismos elijan el abad que sea digno de regir los hermanos. Y de otra cosa que tenían de costumbre aquellos condes y sus caballeros, que era enviar sus perros á aquellos monasterios, y á hombres familiares suyos para el gobierno: yo el rey D. García y mi mujer con mis condes y caballeros protesto (ó denuncio) que ningun hombre sea osado á intentar cosa semejante. Hecha la carta el día 3 antes de las Kalendas de Febrero en la era 1089. Reinando yo D. García en Pamplona, en Alava y en Vizcaya (Durango.) D. Fernando rey en León, D. García Obispo en Alava, D. Sancho Obispo en Pamplona, D. Gomesano en Nájera.—

En la época de este oportuno fallo, con viso de *nomocanon* por su objeto eclesiástico y á resultas de la convocatoria que para resolver esta querella y súplica hizo el rey á los Obispos y cortesanos, D. Iñigo López era señor de Bizcaya y conde de Durango: y lo uno no impedía lo otro. En la jefatura de Bizcaya era conde *gratia Dei*, es decir, señor legítimo: en la gobernación de Durango, teniente del rey de Nabarra, que era el señor de este pequeño estado.

Tanto el señorío de Bizcaya como el Duranguesado pertenecían espiritualmente á la Sede de Alaba ó Armentia.

Los caballeros patronos sobre quienes recayó este decreto para salvar la inmunidad de las iglesias, que por su naturaleza debían de gozarla, eran caballeros que servían al rey de Nabarra. Tratóse, pues, que de un modo eficaz y universal desapareciesen las injustas vejaciones; y al efecto, nada más justo que la autoridad real, á la que todos servían, constriñese á la observancia de este acuerdo común, por todos aceptado.

Al dar D. Iñigo y todos los demás caballeros este asenso, quedaban solemnemente ligados al compromiso, ligados ante el soberano y sus demás consortes á cumplir la ingenuidad y libertad de las iglesias y á desterrar los abusos anteriores, que el decreto llama fuero malo. *Et de illo malo foro quod habebant.*

Esta sentencia ó decreto, diploma ó Carta Real, no es ley para Bizcaya porque no se dió para ella, ni es propiamente legislación para el territorio durangués: es un mandamiento que únicamente tiende á cortar un abuso; pertenece exclusivamente á los caballeros patronos de las iglesias de la región, á fin de poner á salvo la dignidad del Obispo y el respeto á los templos de Dios y sus ministros, de cuyo patronato se gloriaban los míllites y el mismo D. Iñigo López.

Todo el contexto del arbitraje Real lo está denunciando. No le dió D. García como rey de Bizcaya, porque no lo era, aunque al pie del documento se diga *regnante... in Vizcaia.* (1) Esta voz significa simplemente la región duranguesa, conocida también con el genérico de Bizcaya.

Es Durango la patria ó región á que se dirige el Rey en su carta-sentencia: *aquella patria que se llama Vizcaya y Durango:* patria que tenía dos nombres: el del territorio era Durango; el gentilicio ó de casta *Vizcaya* y tratándose de un rey se le da el nombre más fastuoso á la tierra al calendarse el documento: *regnante... in Vizcaia*, no en Du-

(1) De esto trataré en otro capítulo.

rango, aunque este concepto geográfico cuadraba más cumplidamente, y era más exacto y ciertísimo.

Si con distinción del señorío de Bizcaya y del condado de Durango hubiese hablado D. García, no hubiera empleado la expresión de *aquella tierra que se llama* Bizcaya y Durango, hubiera dicho aquellas regiones ó tierras, en plural, que se llaman Bizcaya la una y Durango la otra.

Placiendo al rey á los Obispos, á D. Iñigo, á los condes de Nabarra, á los mismos caballeros patronos, se remedió el mal que se deploraba, se quitó el gravamen que padecían las iglesias; se reconoció la libertad de los cabildos en elegir su abad ó cabeza entre los beneficiados, se apartó el vilipendio que se infería al estado sacerdotal con el mantenimiento y carga de soportar las trahillas de canes y se impidió que los laicos administrasen los bienes de las iglesias.

Esta usurpación en cosás sagradas no fué de sólo el Duranguesado. Ya D. Sancho IV, el Mayor, en el decreto de restauración de las iglesias de Nabarra y reformación de toda la disciplina eclesiástica y monástica en las cortes de Leire, en 1022, confiesa la invasión seglar en las iglesias y monasterios y dice: —«Porque desde que la execrable casta de los ismaelitas invadió el reino de España, casi ningún culto de la Religión divina hubo en los venerables lugares de las iglesias de nuestra patria; *sino que las juntas de hombres legos, y comunidades seculares se entraron en ellas y tuvieron en su dominio COMO DERECHO PROPIO*, etc. (1)

Esto es lo que sucedió también en el condado de Durango. Los caballeros se creían con derecho para todo y en el despojo y en la violencia se hicieron pasar no pocos de los titulados derechos de patronato. (2)

Y aun el remedio que aplicó D. García VI, hijo del memorado D. Sancho IV, el Mayor, después de la reunión con los Obispos de Alaba, Pamplona y Nájera y los condes de Nabarra, para extirpar los abusos que se le encomendó reparar, está calcado en lo mismo que D. Sancho IV ordenó en el decreto de reformación que hemos citado. Esto es, que sus sucesores, (decía) ó parientes, ni ningún otro extraño osase quebrantar la observancia, ni poner abad, seglar, eclesiástico ó monje, sino que los mismós monjes *elijan* entre ellos para abad al que les pareciere más digno.

Que es lo que D. García, con acuerdo y asenso de todos, inclusos los caballeros que se llamaban patronos de los monasterios ó iglesias de Durango, dispuso en su diploma, como queda referido.

III

Con aquel espíritu avieso con que Llorente trató de abusar de la credulidad de sus lectores y crear una atmósfera antibascongada, el buen afrancesado, apoyándose en este documento, escribe que el rey de Nabarra daba leyes á los bizcaínos. (3)

Con esta afirmación, quiso el enciclopedista hacer creer que Bizcaya no fué estado aparte.

Cuándo los reyes de Asturias, cuándo los de Nabarra, cuándo Fernán-González habían por fuerza de aparecer ostentando soberanía y dominación en el solar, según su falso dictamen.

---

(1) Excepto el monasterio de Leire, en donde se celebraron cortes *ad hoc* y se anunció para el año próximo un Concilio en Pamplona.

(2) Esto mismo pasó en el resto de Bizcaya, Guipuzcoa, Alaba y Castilla.

(3) Escolio ó nota al documento citado, tomo III.

El machaqueo de Llorente hirió en hierro frío, porque ningún hombre imparcial puede deducir lo que intentó el sofista.

Daban leyes... ¿Dónde están éstas? Ni una sola puede exhibirse, y la memorada por Llorente ya vemos lo que fué. Un decreto particular que obligaba á sólo los caballeros del Duranguesado: una sentencia referente al condado durangués, sin relación con el señorío de Bizcaya, en un asunto que se le confió, y en el cual, para mayor seguridad, oyó á Obispos y caballeros de su reino buscando la solución mejor, dados sus sentimientos religiosos, que, por cierto, no fueron lo que algunos atrevidos é inconsiderados lanzaron en desprestigio de este gran Rey, presentándole como un usurpador de los bienes sagrados.

Es absolutamente falsa la conclusión de Llorente en el n.° 109 del catálogo que en el tomo V dedica á los señores de Bizcaya, y además de falsa, formulada con fin depravado. Al tratar de D. Iñigo López, sienta que fué generoso y que á fuer de tal «consintió privarse de los derechos de servidumbre que tenía sobre los moradores de las anteiglesias, pues con acuerdo suyo el rey de Navarra García VI, *su primo hermano* (1) elevó á dichos moradores de la clase de meros collazos y siervos adscripticios que tenían entonces á la de libres, ingenuos y francos, *sobre lo cual* publicó ley en cortes de Pamplona, celebradas año mil cincuenta y uno.»

Este engañoso párrafo retrata á Llorente. El lector que sabe á qué se redujo el diploma de García VI, que inserto queda arriba, comprenderá sin esfuerzo el volterianismo de D. Antonio, cómo su explanación es una falsificación del documento trascrito, pues dice que en él dió tres leyes. 1.ª Concesión á los bizcaínos *de ingenuidad y de franqueza.* 2.ª «Privando á los condes y sus merinos de la facultad de tratar á los vizcaínos, *como siervos adscripticios.* 3.ª *Dando* á los cabildos parroquiales *el derecho* de nombrar por sí mismos un individuo suyo para presidente, de acuerdo con el Obispo diocesano.» Y como la sentencia real sólo tiende á conservar, como era justo, el decoro y la libertad de las parroquias, impidiendo los abusos de los caballeros en ellas, el lector puede ver á Llorente viviendo de la mentira, porque dió á esta escritura una extensión, aplicación y sentido fuera de la letra y del espíritu que el instrumento Garciano entraña, pues en él ni se habla de bizcaínos, ni de siervos adscripticios, sino de extinguir el despotismo de los caballeros en las iglesias, de que se decían patronos.

Digo que vivió de la mentira, porque de este espíritu malo están llenas sus *Noticias Históricas*, tan llenas, que puede decirse que hay más falsedades y anfibologías en ellas, que letras contienen sus cinco tomos.

Aun en el párrafo último que hemos copiado, resalta la gran paparrucha de que don García VI fuese *primo hermano* de D. Iñigo López; porque Llorente, con el objeto de establecer la sujeción de Bizcaya á Nabarra y de que el condado bizcaíno que disfrutaba D. Iñigo López fuese concesión de D. Sancho el Mayor, padre de García VI, inventa un matrimonio que no hubo; el de D. García V, por otro nombre el *Tembloso*, con D.ª Endregoto Galíndez. Y es notorio que D. García V tuvo por mujer á D.ª Jimena, de la cual no tuvo más prole que D. Sancho el Mayor, que le sucedió en el reino y la infanta doña Elvira, que casó con el rey leonés D. Bermudo.

A Llorente, cuanto más erudición parece derrochar, hay que leerlo con mayor prevención, pues entonces es cuando abriga más refinada doblez en su ánimo, y aquel amontonar nombres de personajes, aquel tejido de enlaces y parentescos, sólo lleva al engaño á quien le cree por su palabra y no investiga sus afirmaciones de maestro docente.

(1) Para este supuesto parentesco próximo entre D. Iñigo López y García VI, se acoge al dicho de Albaro Ferreira, quien consigna que D. Lope Núñez estuvo casado «con D.ª Mencia Garcés, hija del rey de Navarra D. García V, y de la reina doña Endregoto Galíndez.» Llorente, tomo V. «Catálogo de los señores de Vizcaya, pág. 460. *Quinto señor de 999 á 1015.*

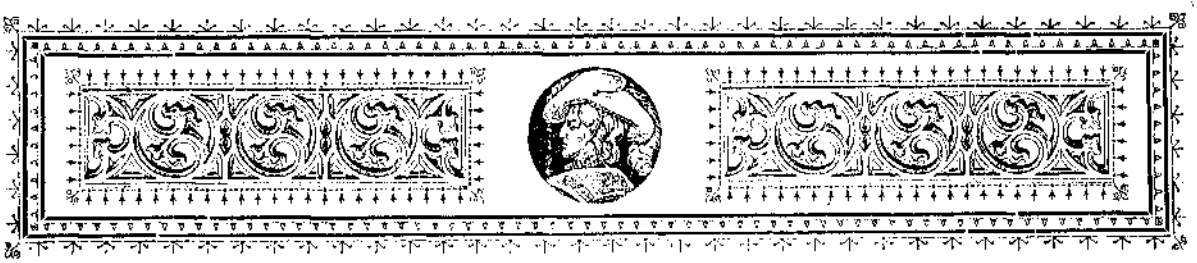

SOBRE LO MISMO Y OTROS PUNTOS

Equivocados juicios del Sr. Fabié.—Digresión necesaria.

CAPÍTULO XII

I

Ya en prensa los primeros capítulos de este tomo he visto lo que el académico de número, Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié, ha publicado en el cuaderno VI, tomo XXIX del «Boletín de la Real Academia de la Historia», correspondiente al mes de Diciembre del 1896 en su «Estudio sobre la organización y costumbres del país vascongado, con ocasión del examen de las obras de los señores Echegaray, Labairu, etc.»

En él veo con asombro el extraño concepto que el referido Sr. Académico tiene de la foralidad bizcaína y deduzco por sus aseveraciones que no la ha estudiado bien, como tampoco la organización de este Señorío; pues dice que: «Según la opinión más generalmente recibida, (1) el fuero general de Vizcaya fué dado por el rey de Navarra D. García Sánchez el VI en las cortes de Pamplona el 30 de Enero de 1051, y en él concedió varias franquezas á los habitantes de las Ante-Iglesias, eximiéndolas de la servidumbre en que hasta entonces los habían tenido los condes y magnates

(1) No es cierto que esta sea la opinión más general. Es la más peregrina, la más destituída de séquito fuera de los *historiadores* políticos que han vendido su pluma por amor al presupuesto.

de la tierra, es decir, haciéndoles de condición enteramente igual á la que ya antes que ellos habían alcanzado los labradores de Castilla por virtud de los fueros que dieron sus condes á diferentes villas, haciéndolas extensivas por este medio á todos sus estados. El fuero general de Vizcaya, de que vamos hablando, se mandó observar por las ordenanzas de la hermandad dadas en 1394, es decir, ya á fines del siglo XIV.» (1)

Se conoce que el Sr. Fabié no ha dado mucha importancia á este estudio y que no lo ha profundizado. Sólo ha tenido presente al Maestrescuela de Toledo, porque es á todas luces inexacto cuanto el Sr. D. Antonio María de Fabié asegura, pues ni la sentencia que dió el rey de Nabarra placiendo á D. Iñigo López, que era conde del Duranguesado al propio tiempo que de Bizcaya, y *consintiéndolo* los caballeros... «*placuit nobis et comiti Eneco Lupis,* qui est rector in illa patria que dicitur Vizcaia et Durango, et *convenerunt omnes milites mei,*» es fuero general de Bizcaya ni se refiere á *la servidumbre en que hasta entonces habían tenido los condes y magnates de la tierra* á los habitantes de las anteiglesias.

Queda demostrado que es un mandamiento convenido y particular para sólo los monasterios ó iglesias vejados por los mílites y poderosos; que en nada atañe á los moradores de la tierra y no es, como escribe el señor académico, «concesión espontánea y graciosa de aquel monarca, análoga á las que diversos soberanos habían otorgado ya antes que el de Navarra á otras villas y lugares de sus Estados.» (2) El mismo texto lo convence, ese texto que algunos de estos últimos tiempos se han empeñado en que sea fuero, pues el mismo rey manifiesta que no lo hace por sí mismo sino en connivencia con el conde durangués D. Iñigo, y asintiendo los caballeros patronos de los monasterios tratados sin respeto. «Y *vinieron en ello* todos mis caballeros, *que yo diese ingenuidad* á todos aquellos monasterios que son en aquella tierra.» Et CONVENERUNT OMNES *milites mei,* QUOD EGO FACEREM INGENUOS ET FRANCOS TOTOS ILLOS MONASTERIOS, *qui sunt in illa patria.*

Es, pues, sostener un error llamar á esta disposición previamente ajustada entre el Rey, los Obispos, D. Iñigo López y los caballeros, «fuero primitivo de Vizcaya y, por decirlo así, el germen de la legislación general de aquel señorío, hábilmente desenvuelto por sus naturales» (3) y darla el carácter de *concesión* Real *graciosa.*

Asegurar lo contrario es demostrar que no se ha leído el texto, porque de su contenido no se deriva ninguna de las gratuitas afirmaciones y corolarios que con Llorente á la cabeza se quiere sostener.

En el trascurso de la obra trataré lo referente al fuero de Bizcaya al llegar á la época de su compilación escrita, que será, Dios mediante, en el tomo inmediato ó tercero, y ocasión será para patentizar el falso dictámen de algunos escritores de allende el Ebro, que se han esforzado en formar escuela antibizcaína y antibascongada, con una ligereza de juicio, cuando no evidentísima mala fe, que acredita una somera investigación de las cosas de este país y escasísimo amor á la verdad, porque la gente áulica y burocrática ha tratado únicamente en este particular de seguir y fomentar las auras que á los Gobiernos enemigos de Euskaria convenía crear y sostener para preparar insensiblemente la muerte foral de estos pequeños Estados, que á Castilla no han hecho otro daño que prestarle muchos y muy eminentes servicios.

II

Es, pues, de ver con pena que académico tan digno, respire á lo Llorente y refleje

(1) Página 542.
(2) Página 544.
(3) Id. ib.

ese espíritu preconcebido y antieuskalduna, y sus apreciaciones se basen como fundidas en el molde del enciclopédico riojano, porque confunde la organización bizcaína con la guipuzcoana al tratar del privilegio de D. Sancho el Mayor á los monjes de Leire, y luego con la que se regía *extra;* y así para evidenciar la situación de los colonos de San Sebastián, por ejemplo, (1) presenta la sentencia que el Obispo de Nájera D. Sancho y D. Iñigo López en un juicio en que en 1040 intervinieron, para declarar si una mujer rústica llamada D.ª Mayor, vecina de Terrero, pueblo del reino de Nabarra, hoy despoblado, (2) era ingenua ó no. Y luego como si la sentencia hubiese sido sobre mujer y en población bizcaína, escribe: «Vése, pues, que en el siglo XI, es decir, cuando apenas empiezan á disiparse las tinieblas que envuelven la historia del país vasco, aún no despejadas del todo por los historiadores modernos, *aparece* que de acuerdo el Obispo D. Sancho y el conde D. Iñigo López, señor de Vizcaya, con sus nobles, mandó que la mujer llamada Mayor trabajase con sus vecinos en las labores de los campos y viñas de Terrero, pertenecientes al monasterio de San Millán, ó pechase lo que le correspondía como los demás vecinos si se excusaba.» (3)

Esta escritura es impertinente, porque no versando sobre mujer bizcaína, ni siendo Terrero lugar no ya de Bizcaya, sino ni de Alaba ni de Guipúzcoa, nada prueba sobre la organización del país, ni sobre la foralidad, sea bizcaína, sea de cualquiera de los otros Estados bascos.

Entiendo que el mérito de un estudio está en examinar bien los hechos, exponerlos con claridad y no ir más allá de lo que el asunto da de sí; no consiste aquél en hacer ostentación erudita citando documentos y textos cuando éstos no vienen al caso ó cuando se les interpreta de modo violento, ó se arguye deduciendo de los acontecimientos de un pueblo los de otro, cuando en todo son diferentes.

Yerra á lo Llorente ó más bien, sigue á éste como D. Rafael de Navascués *jefe político é intendente* (progresista) de Bizcaya á mediados del siglo actual. Y para seguirle en todo, escribe, que puede «tenerse por averiguado que los primitivos señores de Vizcaya fueron designados por los monarcas de Asturias y que tuvieron principalmente carácter militar con la condición y título de condes; y en efecto, *en los documentos más antiguos que de ellos hacen mención* los reyes de Asturias *los consideran como delegados* y como parte de sus Estados, los territorios en que ejercían su jurisdicción, aunque *en menor* grado que en Castilla.»

Parece imposible que esto lo haya escrito el Sr. Fabié. ¿Qué documentos de los reyes de Asturias existen nombrando á los condes de Bizcaya? Ninguno. Si la Historia calla y no se conoce á ningún señor ó conde auténtico de Bizcaya hasta el siglo XI, ¿en qué biblioteca de España se encuentran documentos que hablen de esto?

Es muy cómodo asegurar conclusiones y dar por cosa resuelta un punto histórico hablando como *ex cátedra*. Pero ¿y las pruebas? Hasta ahora ninguna. Si hubieran existido ¿no las hubiese presentado Llorente? ¿Qué argumento más abrumador que exhibirlas? ¿Hubiera necesitado entonces del sofisma y de la mentira para disertar contra la independencia y libertad de la región bascongada? Seguramente que no y el triunfo hubiera sido completamente suyo; pero mientras el mundo exista, quien imparcialmente estudie las *Noticias históricas* de Llorente, ha de confesar que este autor, con toda su erudición, no evidenció lo que se proponía porque sus argumentos fueron falsos.

En suma, siento mucho decirlo, no veo en el *Estudio* del Sr. Fabié al académico

---

(1) Al publicar el privilegio á Leire, deduce que en San Sebastián y los contornos de Hernani no existían «en esa parte importantísima de Guipuzcoa ni individuo ni colectividad que gozara fueros ni privilegios,» no cayendo en la cuenta que siendo esa parte propiedad realenga, pudo D. Sancho hacer de ella lo que quiso y que de esta concesión del rey de Nabarra no se infiere el que *el país vasco* careciese de autonomía, porque un pequeño trozo de tierra guipuzcoana no es *el país basco*. Es un argumento vicioso argüir de lo particular á lo general, pues bien sabe que además de Guipuzcoa existían Bizcaya y Alaba, y que cada una de estas zonas euskaldunas tuvo y tiene su historia propia y fueron y son distintas. La deducción que hace sobre el particular es falsa. (Cuaderno IV, correspondiente á Octubre,) pág. 303.

(2) Hallábase esta población entre Juntis y Dulquit.

(3) Cuaderno V, correspondiente á Noviembre de 1896, pág. 375.

reposado que desentraña la verdad del fondo oscuro de los siglos pasados; no se halla en su escrito al hombre que se despoja de su carácter político y con alteza de mira desenvuelve una cuestión que merece ser tratada con dignidad y seriedad científica: es uno de tantos que manifiesta trabajar por sostener la obra demoledora de la libertad bascongada, y entre otras inexactitudes se atreve á consignar, como de hecho notoriamente histórico, «que ya cuando estaba *incorporado* EL SEÑORÍO DE VIZCAYA en el condado de Castilla, ya cuando *formó parte* del reino de Navarra, y ya cuando era uno de los Estados de la monarquía de León y de Castilla, estos soberanos *poblaron* en virtud de fueros especiales.... *la mayor parte de las villas que existen hoy en el territorio vizcaíno.*» (1)

Esta aseveración es la más destituída de fundamento y diametralmente opuesta á la verdad histórica.

Las villas genuinamente bizcaínas son las siguientes:

Lanestosa, fundada en 6 de Junio de 1287, por D. Lope Díaz de Haro.

Bermeo, por D. Lope Díaz de Haro y D.ª Urraca su mujer, en 1236.

Plencia, por D. Lope Díaz de Haro en la misma fecha que la anterior y repoblada en 1299 por D. Diego López de Haro, á 5 de Octubre.

Ochandiano, por D. Lope Díaz de Haro (sin que se sepa la fecha precisa por quema de documentos), el cual fué señor de Bizcaya desde 1254 á 1289.

Bilbao, por D. Diego López de Haro, en 1300 (el intruso). La verdadera señora era D.ª María Díaz de Haro, que en 25 de Junio de 1310, para salvar el origen vicioso, dió su carta puebla.

Portugalete debe su origen á D.ª María Díaz de Haro en 1322, renovado el privilegio en 11 de Junio de 1333 por haber caído al agua el primitivo y haberse perdido.

Lequeitio, por la misma señora, en 3 de Noviembre de 1325.

Ondarroa, por la misma, en 28 de Septiembre de 1327.

Villaro, por D. Juan Núñez de Lara y D.ª María Díaz de Haro, en 15 de Agosto de 1338.

Marquina, por D. Tello, á 6 de Mayo de 1355.

Elorrio, por el mismo, á 27 de Junio de 1356.

Guernica, por el mismo, á 28 de Abril de 1366.

Guerricaiz, por el mismo, á 4 de Octubre de 1366.

Miravalles, por el infante D. Juan, señor de Bizcaya, en 4 de Marzo de 1375.

Munguía, por el mismo, á 1.º de Agosto de 1376.

Larrazabezua, por el mismo, con la fecha.

Rigoitia, por el mismo, en el mismo día y año de los dos privilegios anteriores. En un día tres pueblas pedidas por los *homes buenos labradores mis basallos de las merindades de Oribe et de Busturia.*

Ermua, quemado el archivo no se sabe con certeza la fecha precisa, pero se cree lo fué en 1372 por el indicado infante señor de Bizcaya.

Hacemos caso omiso de Durango, porque fué fundada esta villa en tiempo que el Duranguesado era condado ó señorío distinto del de Bizcaya, y puesto bajo el protectorado de los reyes de Nabarra, uno de los cuales la aforó en el siglo XII.

Por tanto, no se conforma á la verdad quien quiera hacerla bizcaína en la época de su fundación, porque era tierra aparte ó Estado diferente del bizcaíno.

Otro tanto digo de Balmaseda, fundada por el señor de Bortedo, D. Lope Saenz ó Sánchez; y por ser tierra del valle de Mena, perteneciente á la Corona, no fué del señorío de Bizcaya. Está fuera, por consiguiente, de objeto. D. Fernando el Santo la dió á su cuñado D. Lope Díaz, casado con la infanta D.ª Urraca; mas en las revueltas con D. Fernando y luego con D. Alfonso, el Sabio, éste se la quitó á sus tíos los referidos D. Lope y D.ª Urraca, y entre varias alternativas pasó la villa hasta que la incorporó definitivamente á Bizcaya al finar el siglo XIV D. Enrique III, señor de Bizcaya.

(1) Cuaderno de Diciembre de 1896, pág. 341.

Lo mismo se ha de decir de la ciudad de Orduña, donada por el mismo D. Fernando, el Santo, á los recordados sus hermanos D. Lope Díaz y D.ª Urraca, ciudad que también sufrió alternativas hasta que se la agregó á Bizcaya de modo absoluto.

Véase, pues, cómo ningún antiguo conde de Castilla ni rey de León, Asturias, Castilla ó Nabarra, fundaron la más insignificante puebla de villa en el señorío de Bizcaya. Y, cosa singular; desde que el infante D. Juan (heredero del Estado bizcaíno por derecho de sangre) llegó á acupar el trono, ya no hubo puebla de villa ninguna en Bizcaya.

Precisamente en este tomo trato de todas y cada una de las creaciones de las villas bizcaínas, y el lector las verá detalladas; y al par que formará juicio completo y esclarecido sobre el asunto, comprenderá cuán sin razón el Sr. Fabié ha escrito que «ya cuando estaba incorporado el señorío de Vizcaya *en el condado de Castilla*, ya cuando *formó parte del reino de Nabarra*, y ya cuando era uno de los Estados de la monarquía de León y de Castilla, *estos soberanos* poblaron en virtud de fueros especiales... la *mayor parte* de las villas que existen hoy en el territorio vizcaíno.»

Eso será *hacer historia;* pero no es historia. Lo único que se descubre en esa superchería es el afán de consolidar el despojo, la comezón insaciable que existe en ciertas alturas para desfigurar los hechos y hacer mentir á la historia para fines indignos.

Bastante tienen los políticos de fin de siglo con su tiranía gubernamental, sin apelar á recursos nada caballerescos. (1)

(1) Dispénseme el lector este lenguaje. No lo quisiera emplear: pero no hay quien sufra el continuo falseamiento de la verdad y la perseverante insistencia de los burócratas en presentar á Bizcaya como no fué.

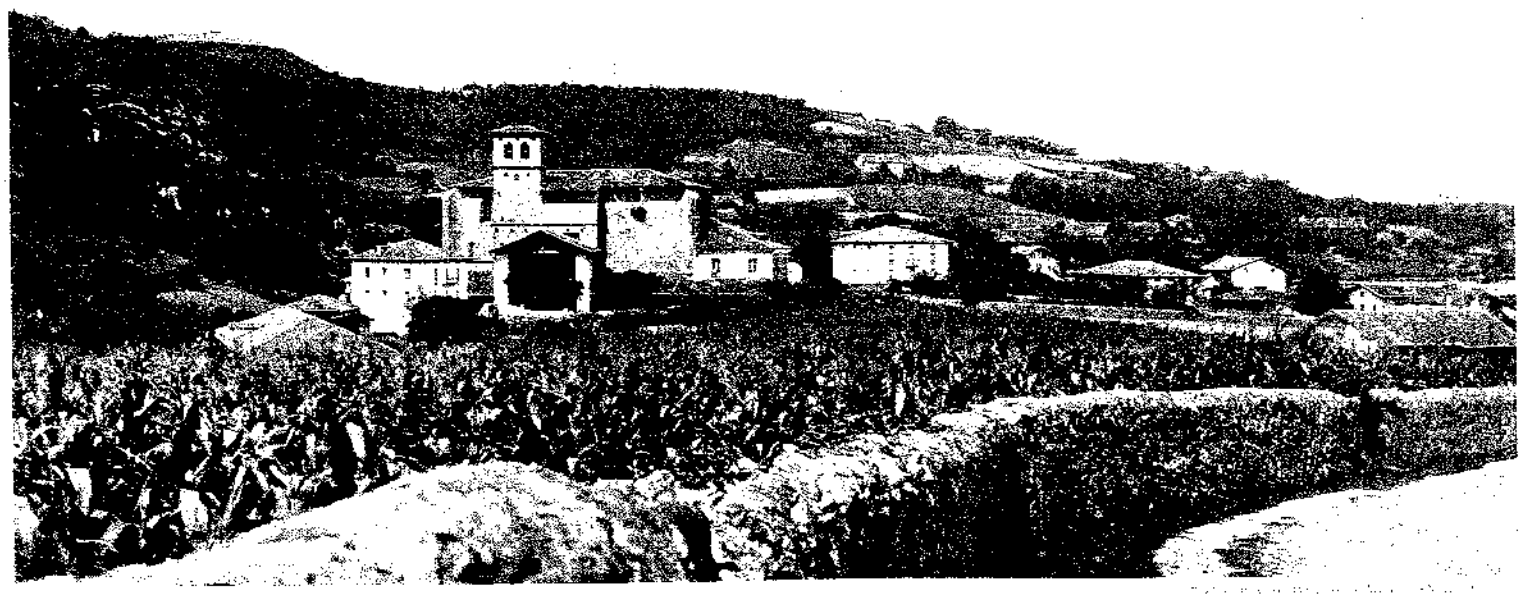

SANTA MARÍA DE BUSTURIA

DONACIONES Y FUNDACIONES

Axpe de Busturia y San Agustin de Barria

CAPÍTULO XIII

I

En 1051 D. Iñigo López, conde por la gracia de Dios, *gratia Dei comite,* juntamente con D.ª Toda su mujer, concedió al Obispo de Armentia, García, (y de buena voluntad le donaron ambos cónyuges,) un monasterio bizcaíno situado junto al mar, que fué la parroquial iglesia de Santa María de Axpe, en Busturia, con la *decanía* (decena) llamada de *Bareizi;* así bien el diezmo de Busturia que íntegramente pertenecía á la recordada iglesia, para que lo disfrutase á su placer mientras viviese; mas en feneciendo este prelado todo lo donado al Obispo alabés, esto es, iglesia y decena de Bareizi, debía de pasar con sus tierras, pesqueras y frutales á San Millán de la Cogolla. El Obispo D. García, en cambio, renunció las tercias de Udaibalzaga, Luno, Guernica, Gorritiz de Yuso, Bermeo, Mundaca y Busturia de Suso.

Puesto que se trataba de un súbdito del rey de Nabarra en lo temporal, como era el Prelado de Armentia, y de una comunidad religiosa establecida en su reino, cual era el monasterio de San Millán de la Rioja, para mayor fuerza, estabilidad y solemnidad de lo

escriturado, á fin de que la donación pía fuese respetada, se puso la carta donadora á la firma y asenso de D. García VI de Nabarra. Así, ni los Obispos sucesores de D. García podían retener para sí la monasterial iglesia de Busturia, ni los del cabildo de Armentia. Se aseguraba la trasferencia obligada á San Millán y quien quebrantase la voluntad de los donantes, aunque fuesen sus propios hijos ó nietos, quedaban ligados al fisco de don García con la pena de cinco talentos de oro y el duplo. (1)

Varones de entereza y rectos en el obrar los señores de Bizcaya quisieron que su voluntad y devoción, primero al Obispo de Alaba y luego al Santo Monje riojano, por nadie fuesen frustradas; y al efecto precavieron todos los óbices y escrituraron su donación cerrando el portillo á la violencia ó al fraude.

Por este documento en el cual suscribieron algunos curas de almas ó párrocos, llamados abades en aquel tiempo y en los sucesivos, cuando menos hasta el siglo XVII, como he visto en infinidad de escrituras, sábese que existían las parroquias ó iglesias de Munguía y Munitibar, Mundaca, Bermeo, Guernica y Luno. El jefe espiritual ó abad de Munguía del año 1051, se llamó Mome: —*Momme munchiensis abba confirmat;*—y el de Munitibar ó Munditibar Ligoario:—*Ligoarius molinibarrensis abba confirmat.*—El de Abadiano, Munio:—*Munius abadiensis abba confirmat.*—

II

En 1053, el conde de Durango D. Munio Sánchez y su mujer D.ª Leguncia de Echevarría, (2) fundaron la iglesia de este último nombre con ánimo de que la habitasen *monjes,* hermanos ó hermanas, según la letra del texto, y con el fin de que aquellos orasen por los fundadores y las almas de todos los fieles cristianos; dándoles para su refección campos y tierras que comprendían pastos, fuentes y montes.

El texto latino, reproducido por el diligente P. Fita en el Boletín de la Real Academia de la Historia, (3) es este:

«In nomine domini nostri Jhesu christi sub sancte trinitatis et indivídue, patris et filii et spiritus sancti; Amen. Ego munio sanciç, comite, et uxor mea comitisa domna leguntia, posuimus ecclesia quod dicitur monasterio *uarria* (varria), que habitent in ea monacos, et fratres vel sorores, et non habeant ibi partem nostros filios et filias neque nostra generatio, set monacos et fratres vel sorores, et quod orent pro animabus nostris et pro omnium fidelium christianorum. Et dedimus terras et mançanare, agros et campos, sive montes et fontes et pasturas et terminos. Id *sa* (4) de *olabeeçaar* (5) usque ad illum portum quod dicitur *marcoçubi;* (6) et quomodo currit riguum quod dicitur *çumelegui* (7)

(1) Becerros gótico y galicano de S. Millán, folio 39 y 186. La pena ó multa que asigna, lo mismo podía haber aplicado á la cámara episcopal de Alaba, como al monasterio de S. Millán, como á su propio fisco, según la calidad del delincuente; pero quiso revestir de autoridad exterior su disposición á fuer de cortesano que sabía lo mucho que impone siempre ver sancionadas las escrituras con algo que inspire temor.

(2) Así la apellidamos porque de esta señora al subscribir la donación de D. Iñigo López y D.ª Toda, su mujer, referente á la parroquial de Axpe, se dice:—Domna Leguncia esceberriensis confirmat.—Y aunque pudo muy bien ponerse el adjetivo *esceberriensis* por el lugar de Echebarría que debió ser suyo, como el solar en el país basco sirvió las más de las veces para dar origen á los apellidos, creemos que no nos equivocamos al apellidar á dicha señora *D.ª Leguncia de Echebarría.* El apellido de su marido era Gomendio.

(3) Tomo III, mes de Septiembre, pág. 202 y siguientes, año de 1883. La reproducción del texto latino está tomada de una copia *ó fac simile,* hecha en el siglo XVI, á la vista del original, perdido en el incendio que devoró el archivo de S. Agustín en el siglo pasado. El texto castellano lo reprodujeron Iturriza y Llorente.

(4) El P. Fita al publicar este documento escribe en una nota preguntando—«¿Vascuence *da* (latín *est*) La gramática vizcaína escrita por el Dr. Micoleta en 1653, tratando del pretérito perfecto del verbo ser, dice que *sa* es la tercera persona del singular.»—De donde se deduce que el «Id *sa*» del texto quiere decir *esto es.*

(5) Olabezarar-*Olabezarra,* herrería vieja de abajo. En 1895 quise comprobar si los términos linderos que en esta escritura se citan subsistían hoy y encargué al párroco de S. Agustín de Echebarría, de Elorrio, se enterase si en la actualidad se conservaban los nombres. D. Atanasio Momoitio, que es el señor párroco á que me refiero, recorrió estos términos y me los confirmó en carta de 27 de Mayo del año indicado. *Olabezar* es hoy el nombre de un caserío existente en la barriada de Araunas.

(6) *Marco ubi* Puente de Marco en basco. Subsiste hoy con el mismo nombre. Su situación es en Apatamonasterio, frente la venta llamada «Las dos escaleras.»

(7) *Zumel* (zu) *egui.* Ladera de árboles peros.

usque ad monasterium quod dicitur meinaia (1) et ad illum riguum quod descendit juxta alhregui (2) et de alia parte de legeriano (3) usque ad riguum quod dicitur iturlax (4) omnia ipsa valle; etiam post mortem coniux meam, cui sit requies in perenne vite, Amen. Ego comitissa domna leguntia mici voluntatem, pro amorem sancte trinitatis donavi a illum monasterium in villa, quod dicitur *garaio* (5) duas sernas, unum de dextra parte de ecclesia nova, et alia adsinistra parte; et quatuor bustos de vakas: unum ex ipsis bustis misit senior lupe *ahoçtarric* (6) pro animam suam; et albaro *albaroç darroita* (7) omnia sua hereditate, et similiter muno *ossandoç* de *arroita* posuit omnia hereditate, et nunnuto *miotaco* (8) ad una cum uxor sua urrana *vitacoç* omnia hereditate, et sancio *telluç* de *olhabehe çahar* (9) quinta parte et media de sua hereditate; et suum filium munio *sanciç* posuit suam rationem. Et ego comite munio *sanciç* ad una cum uxor mea comitissa domna leguntia et ad una quantos sunt roborata in ista scedula donavimus ad illos sanctos qui ibidem sunt recondite, id *sa* sancti iohannis apostoli et sancti tome apostoli vel sancti agustini episcopi, et in alia ecclesia deorssum sunt recondite; id *sa* sancte marie virginis et sancte mikael arcangeli sive sancta marina virginis, et quod ibi fuerint omni hora conlocatum, in illos sanctos monacos, aut fratres vel sorores, pro amore christi ita donavimus tota ista dona. Et posuit de unum molinum de media parte senior munio *sanciç* quod vocatur *incomentio*, pro sua anima.

Gundesalbu albaroz et suo filio fidiatores.
Lope Garçiç confirmat.
Eneco lupiç de Laçkanu conf.
Gomiç fortuniç de formaiçtegui.
Nunnuso narriateç de *tohinaç* conf.
Acenari momeç de *açubarro* conf.
Et suo germano gideri momec de *ankelo* conf.
Sançi nunusoç de *oberanka* conf.
Gellu nunnusoiç de *arratia* conf.
Acenari sançoiç de *ivarra* conf.
Acenari sançoiç de *berrio* conf.

Etsi aliquid hoc mandatum in justitia voluerit defendere aut disrumpere, habeat cautum a parte regis quinque libras auri, et a parte monasterii dupplatum vel melioratum. Et si fuerit aliquid homo, fortiter faciat supra hoc testamentum, aut rege, aut episcopus, aut abbas seu presbiter, sive seniores, vel quis livet homo, ista sit comunicatio illius bacuata, et diabolo sit suum minister, et participatio illius sit cum iudas traditore in inferno, et oratio eius sit semper in pecatum, et non habeat aliquid nulla ratio de illa oratio: fiant dies eius pauci et episcopatum eius accipiat alter sicut psalmista narravit. Fiant filii eius orfani et uxor eius vidua, fiant anni eius pauci in interitu, in una generatione deleatur nomen eius. Et non habeat partem cuum christo, sed cum antichristo; et sit condemnatus de collegium angelorum, sive sanctorum martirum, virginum, confessorum; et in presenti seculi excomunicatus permaneat ab omni congregatione christianorum, qui hoc iustitia voluerit defendere. Semper valeat illum cum antichisto, cum socio suo. Amen, Amen, Amen.

Regnante domino nostro iesu christo et sub eius imperio leionensem fredinandus rex, Garsia rex in nagera et in castella vetula, Ranimirus rex in aragona et superarvi et in ripa curça, Comessanus episcopus vurgensis, Comessanus episcopus nagarensis, Santius

(1) Hoy se llama así un monte en el cual han existido tres ermitas; una denominada Santa Marina, otra Vera Cruz ó Santa Cruz, y la tercera Sta. Victoriana. De la primera se conserva una columna ó pilastra.
(2) Con el nombre de Arregui, antiguamente *Ahregui*, se conserva actualmente el molino que lleva también por nombre *Arrialday*, en la barriada de Ceuita, perteneciente á la parroquia de la Purísima Concepción de Elorrio.
(3) Es hoy un caserío conocido con el nombre de *Legeriano* ó *Leguerio* en la barriada de S. Agustín.
(4) Fuente resbaladiza, en basco. Desconócese ahora, pero un caserío con el nombre Iturbe, fuente baja (Iturri-be) existe en la barriada de Leises.
(5) Garay, pequeña república ó barriada, sobre Durango.
(6) Aotarriz, apellido que procede de Arroita, como González de Gonzalo y Fernández de Fernando.
(7) *Darroita*, de Arroita.
(8) *Munnuto*, diminutivo de *Muño*; Miotaco (ó de Miota).
(9) Sancho Tellez de Olabezar.

episcopus rector ecclesiae navarrensium, Garsia episcopus alavensis in *viskaia,* comite Munio sançiç in Turanko, (1) Fata carta in era ĪLX° et unum; (2) e confirmata in kalendis februariis, Regnante ego garsia rex in pampilona et in alava, frenandus rex in legione, garsia episcope in alava, sancius episcope in pampilona, gomessanus in nagera—✠ Sig. rex.

Este documento de la era 1091, ó sea del año 1053, nos da noticia de los términos hasta donde alcanzaba lo donado, que fueron Olabezar, el puente de Marco, el riachuelo Zumelegui, la iglesia de Memaia, Arregui, Legeriano y el arroyo Iturlax, y nos da el verdadero y legítimo nombre de Durango *Turanko,* del conde que en él gobernaba, que era el precitado Munio Sánchez.

La iglesia que edificaron D. Munio ó Nuño y D.ª Leguncia, no fué monasterio ó comunidad de monjes, como á primera vista pudiera entenderse, pues se dice en el documento *habitent in ea* (ecclesia) monacos, et fratres vel sorores.

Entiendo que sólo hubo cabildo eclesiástico y sororas al servicio de la iglesia nueva.

En Bizcaya la voz monasterio se aplicó á las iglesias parroquiales sitas todas, antes de la erección de las villas, en despoblado, y aun á las simples ermitas. En esta misma cédula de fundación y donación, al designarse los términos que los condes de Durango dieron á la iglesia de S. Agustín se cita la ermita de *Memaia:*—desde el riachuelo llamado Zumelegui *hasta el monasterio de Memaia.*—No puede ni debe tomarse en otro sentido la voz monasterio sino en el de iglesia y la misma frase de monasterio *varria* indica ser iglesia nueva.

A los párrocos, como ya hemos indicado, se les llamaba -abades, de *abba,*—abad, padre, y los eclesiásticos con cura de almas son los padres espirituales de la feligresía. Además los clérigos ocupados en el servicio de estas iglesias vivían juntos, guardaban vida común. La clerecía ó cabildo se formaba del abad, el cabeza ó jefe y los demás beneficiados, llamados *fratres,* hermanos; y existían las *sorores,* muy común en el país basco, esto es, mujeres que cuidaban de la limpieza y ornamentación de las ermitas é iglesias, de su luminaria y de las vestiduras sagradas: mujeres que del latín *sorores,* hermanas, recibieron el nombre vulgar de *sororas ó seroras.*

De que el *fratres* significa los cobeneficiados ó compañeros de cabildo, tenemos un ejemplar elocuente en el documento de D. García VI referente á las iglesias del Durangüesado á instancia de D. Iñigo López. *Si tamen in unoquoque monasterio* (entiéndase iglesia parroquial) *si migraverit unus Abbas, perquirant* FRATRES *Episcopum, cui decet regere patriam et inter semetipsos eligant Abbatem qui dignus sit regere* FRATRES.

Después de dar cuenta al Prelado de la defunción del prior ó jefe de la altadía (abadía, clerecía) los clérigos sobrevivientes (los cuales se consideraban y trataban como hermanos, *fratres,* y por lo mismo vivían juntos y formaban el cabildo de la parroquia) procedían al nombramiento de abad, y se pasaba acta de esto al Obispo para impetrar la colación canónica.

Los clérigos de S. Agustín de Echebarría, en fuerza de vivir en comunidad bajo un techo y teniendo una misma mesa, todavía en 1619 denominaban *convento* á su casa clerical. Y aún más adelante; porque he visto en Elorrio una *información* despachada en 1645 que encabeza del modo siguiente:—*Dentro del convento* de la yg.ª parroquial, casa donde havittan los veneficiados de la congregación de la dicha parroquia de S. Agustin de Echabarria,»—etc.

El nombre, por consiguiente, de monasterio no implica en Bizcaya ni en el lenguaje de la edad media, la idea de comunidad monacal, ni el de *fratres* frailes, como tradujo Iturriza y lo dió Llorente sin advertir (el muy sagaz) que en el siglo XI todavía no existían frailes.

San Agustín de Echebarría ó de Barría en las proximidades de la pintoresca villa de Elorrio nunca contuvo monjes ni fué monasterio en el rigor de la palabra.

(1) Durango.
(2) Era 1091, año 1053.

OTRAS DONACIONES DE IGLESIAS BIZCAÍNAS

Santa Maria de Mundaca.—San Juan de la Peña ó Gastel-Ugach.
San Martin de Yurreta.—El abad de Abadiano y el de San Millán.—La Nestosa.
San Vicente de Ugarte y Albóniga.

CAPÍTULO XIV

Consta también la existencia antigua de la feligresía de Mundaca de la cédula de donación que Mome Núñez, que parece, dice Llorente, fué hijo del conde de Durango Munio Sánchez, extendió á favor de San Juan de la Peña en 27 de Octubre de 1070, reinando en Nabarra Sancho Garcés, el de Peñalén; y figurando como testigos los señores solariegos de la merindad de Busturia, *jaun* Mauri Blascoz de Bosturia; *jaun* Gisca Gideriz de Baniskiz; *jaun* Nuño Momez de Arratia; *jaun* Sanxo (Sancho) López de Bosturia; *jaun* Enneco Didacoz de Murueta, y Munio Aceriz de Mondaka; Sancho Mauriz, Munio Mauriz, hermanos, y Sancho Hannez, (Ibañez) estos tres últimos de Busturia; y Mome Hannez y Munio Assandoz, de Mundaca. (1)

Al año inmediato (1071), el buen Llorente se empeña en que la donación que hizo

(1) Facta cartha in mense Octubrio in die Sancti Vicenti, Sabina, et Christetis. (Archivo de S. Juan, ligarza 13, núm. 9.) «... et totum quod supra nominavimus, firme permaneat illo monasterio cum suas terras, cum suos mazanetos, in aquis, in pascuis..... quod si postea vobis dominus derlerit aliquid monasterio, sive manzanetos, sive aliqua radice, sive in Duranko, sive in Bizcaia, ipsum sit caput de omnibus ut non fiat deserta; et si ita non vultis facere, cum Juda traditore habeatis porcione. Era millessima centessima octava. Et de alia causa quod non adducant de alia radice de illo comite vel de aliis senioribus, et mittant dominum in illo monasterio. Quod si non potuerint illi vindicare, in mea vita ego vindicabo illos, et post morte mea de filiis aut de nepotibus meis filios de meas germanas, qui melior illos vindicavit ipse sit in adiutorium illorum cunctis diebus in bono, ut non prevaleat illa radice trahere de Sancti Joannes, et alia mittere: nisi quod supra nominavimus, ita firme permaneat insecula, amen.»

á San Juan de la Peña D. García González de Arzamendi del llamado Monasterio de Bezaniaco es San Juan de Gastel Ugach.

No presenta ninguna prueba de que el Monasterio de *Bezaniaco* sea la iglesia bizcaína en territorio de Baquio; su sola palabra no basta para que se le crea, y más bien hay que estimar fuese iglesia alabesa, pues la escritura lleva conjuntas firmas de varones alabeses y collazos de Langarica y Oretia dedicados al mismo monasterio de San Juan de la Peña de Aragón. (1)

Por vía ilustradora y porque desde el siglo XII Durango pasó á ser parte legítima del Señorío, y en su territorio ejercitó D. Iñigo López el cargo de conde, al mismo tiempo que fué señor de Bizcaya, recordaré que en 1072, D. Sancho Garcés y su mujer doña Placencia, juntamente con D. Iñigo López, señor de Bizcaya y su señora doña Toda, y sus hijos Lope Iñiguez, García, Galindo y Fortuño, concedieron á San Millán y su abad Blas, la iglesia de Yurreta bajo el título de San Martín, en el confín de Durango.

Esta donación, en la cual tanto los reyes de Nabarra como la familia de D. Iñigo intervienen concediendo los unos y dando asenso y confirmación los otros á lo cedido al insigne monasterio benedictino de la Rioja, demuestra que los soberanos de Nabarra eran solamente señores de Durango, no de Bizcaya; porque hay que notar que es la única iglesia de estas tierras en la cual los reyes de Nabarra intervienen *concediendo,* pero pidiendo el asenso y roboración del conde de Bizcaya D. Iñigo López por la parte de propiedad que en ella tenía. Las demás donaciones son parte de la libre cesión y piedad de los señores de Bizcaya sin intervención de los reyes de Nabarra.

Y en esta iglesia de Yurreta el patronato era á medias entre D. Sancho y D. Iñigo.

Así también, cuando por efecto de esta donación se arreglaron las diferencias que surgieron en 1075, entre el cura de Abadiano y el abad de San Millán, D. Blas, por haber el primero tratado de erigir una iglesia en la barriada de Arandia, y examinada la cuestión, los ancianos del Duranguesado resolvieron *(diviserunt atque iudicaverunt)* que debía pertenecer á San Millán, los benedictinos quedaron con Arandia *poblando* este lugar con asenso del Rey, porque el Duranguesado pertenecía al señorío del monarca de Nabarra; (2) Arandia y Abadiano pertenecían al condado durangués.

Y como de todos modos hubo alguna cesión por parte del abad ó cura de Abadiano en este pacto, los monjes de San Millán le dieron en compensación seis hermosísimas vacas: *dedimus nos de Sancti Emiliani ad illos de Abadiano sex baccas optimas, sicut placuit nos, et illis, et accepimus totum,* (3) pactando al mismo tiempo que quien rompiese lo convenido pagase al Rey quinientos sólidos y el doblado á la Orden.

El recuerdo que Llorente hace de la donación de D. Lope Sánchez de todas las poblaciones del valle de Orduña á San Millán en 1075, no tiene lugar adecuado aquí por lo mismo que ese valle no pertenecía entonces á Bizcaya, era de señorío distinto del que disfrutaba D. Iñigo López; como tampoco la referente á La Nestosa, cedida á San Millán por D.ª Tecla Díaz, esposa de D. Lope Iñiguez, porque *Finiestra* ó *Finestosa,* hoy La Nestosa, no formaba entonces parte integrante del Señorío bizcaíno, aunque fuese territorio que le correspondió por legítima á la esposa de D. Lope Iñiguez. Ni fué villa hasta 1287, época en que D. Diego López de Haro, con su hijo D. Lope, la aforó é incorporó al señorío de Bizcaya.

(1) N.º 54 de su Colec. Diplom.ª tomo III. «Sub Christi nomine. Haec est carta quam facio ego Garcia Gunsalvez de Arzamendi ad Sanctum Joannem. Do ego Garcia Gunsalvez ad Sanctum Joannem unum monasterium qui vocatur Bezaniaco pro anima mea, etc... Sunt fidiatores Senior Sancio Fortuniones de Ozcta, et suo nepote Sancio Sanz de Arrieta, et Senior Sancio Lopez de Andicana. Ego donna Tota Alvariz uxor de senior Didaco Gunsalvez de Larrahoua dono ad Sanctum Joannem uno mezkino in Langarica prenominato Nunnu Garcez; et alios duos meskinos in Oretia: et sunt fidiatores senior Fortunio Sanz, senior Lope Sanz, filios de senior Sancio Fortuniones de Ozeta; senior Eximino Veilaz de Alaiza; Marselle de Okariz; Gonsalvo Almundariz de Arebenia; Garcia Victoraz, et Munio Victoraz de Hagurain. Facta carta era millessima centessima nona.» No hay rastro ninguno en esta escritura por el cual se pueda inferir con acierto que este Bezaniaco sea en tierra de Baquio, constando, por el contrario, que en escrituras de la época se llamó á Baquio *Bakio* y no Bezaniaco. *Bachio* se escribió en la donación de Albóniga, hecha por D.ª Tecla, mujer de D. Lope Iñiguez, con voluntad de éste á S. Millán en 1093. De modo que se descubre cuán sin fundamento tradujo ó aplicó á Baquio el término *Bezaniaco.* El objeto era desfigurar la verdad. Dos pueblos existen hoy con el nombre de *Bezana,* uno en la provincia de Burgos y otro en la de Santander.

(2) Archivo de S. Millán. Becerro Gótico, fol. 62 v. Galicano, fol. 188. núm. 53 de los Apéndices de Llorente.

(3) En el mismo documento.

Teniendo, pues, presentes tanto las condiciones del valle de Orduña como el de La Nestosa, en aquellos tiempos, inoportuno á todas luces es poner la escritura de D.ª Tecla con este epígrafe como lo hace en su tomo III, Núm. 63: «Donación de vasallos *de la villa* de La Nestosa en las Encartaciones de Bizcaya en 14 de Marzo de 1079,» (1) cuando ni La Nestosa era villa ni formaba parte de la Encartación bizcaína.

Y (Núm. 57.)—Donación de varios monasterios de *Vizcaya* y Alava en favor de San Millán á 29 de Marzo de 1075.—(2) Esta *gazapería* del basco-fobo Llorente no tuvo otro objeto que alucinar al lector desprevenido abrumándole con citas y escrituras, no pocas veces sin relación, con lo que aparentaba estudiar, y dislocadamente expuestas.

En 1082 D. Lope Iñiguez, señor de Bizcaya, en unión de su mujer D.ª Tecla, donó al repetido ya varias vecés monasterio de San Millán, célebre comunidad de varones que se captó la devoción de grandes y pequeños en la edad media, la iglesia bizcaína de San Vicente de Ugarte con tres decanías, una en *Ibargorocica*, otra denominada Tuda, (no consta cual fuese la tercera) y la iglesia de S. Miguel de Bermeo, de la cual tampoco hay verdadera memoria del lugar que ocupó su suelo en la después villa bermeana, con sus mortuorios.

Además abrazó la donación todo lo temporal que pertenecía á S. Vicente; tierras, huertos, frutales, arbolado y todos sus montes y pastos, robledales ó encinares, arbustos y amenos prados, dehesas y cuanto le pertenecía, de manera que en ello no pudiese ni debiese intervenir ninguna autoridad laica que impidiera á San Millán poseerlo íntegra y tranquilamente.

Firman este documento los hermanos sobrevivientes de D. Lope Iñiguez, que fueron García y Galindo; los abades de Munguía, Abadiano, Cenarruza y Echano: *Abbate domno Lupe de Munkia confirmat. Abbate domno Alvaro de Abadiano confirmat. Abbate domno Blasco de Cenarruza confirmat. Abbate domno Munnio de Eggano confirmat.* Y en este tiempo era merino de todo Bizcaya Blagga Esteriz.—*Blagga Esteriz, merino in tota Bizcahia confirmat.* Como testigo y confirmante á la vez intervino el presbítero Bela. *Domno Beila, presbitero, teste et confirmante,* que quizás redactaría la escritura. (3)

En 1085 el último de los Obispos de Armentia, D. Fortuño, dedica y consagra á S. Juan de la Peña, en Aragón (otro de los monasterios célebres de aquel tiempo), las tercias, cuartas y otras oblaciones que la Mitra alabense percibía de algunas iglesias, y entre éstas consigna las que procedían de la parroquial de Mundaca en Bizcaya. (4)

Dos años después, uno de los hijos de D. Iñigo López, hermano menor de D. Lope Iñiguez, escoge para su sepultura el renombrado y devoto monasterio de San Millán, al cual transfiere, como ya hemos consignado en el capítulo destinado á dar luz sobre los hijos que tuvo D. Iñigo López, varios collazos ó colonos.

El encabezado de la escritura de esta donación lo redacta Llorente de este modo:

«Núm. 74. Donación de varios vasallos de pueblos de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Rioja, año 1087.»

En la letra del texto cítase realmente á Bizcaya.... «dominus, hereditates terris, et vineis ubique locis, tam in Bizkaia, quam *in Alava atque Naiera;* pero al especificarse la donación dícese: *in Garaio tres collazos. In Buruaga tres collazos. In Cestave uno. In Subillana et Burgeta quatuor collazos cum Albiniz. Et in Salinas de Leniz uno collazo. In Naiera uno palatio et tercia pars de cova. Et in Orcanos de palatio tertia pars cum suo pertinentio et Kasa de Orto integra cum suo pertinentio apud fontem. Et in Cembrana duos collazos, et una vinea. Facta carta in era millessima centesima vigesima quinta.*—

Mas, Llorente, al escoliarla no señala porción ninguna en Bizcaya cuando especifica los lugares. Dice que Garayo y Buruaga con Cestafe, Subijana, Burgueta, Albeniz y Zambrana fueron pueblos alabeses; y Salinas de Leniz la hoy villa de Guipuzcoa.

(1) Tomo III, siglo XI, pág. 431.
(2) En el mismo lugar, pág. 410.
(3) Becerro gótico, fol. 39, y Galicano 185. 6. N.º 66 de Llor., tomo mencionado.
(4) «Et in Bizkaia ecclesiam que dicitur Sancta Maria de Mondaka, cum omnibus decimis et oblationibus, et redditibus que ad ipsas parrochias pertinent.» (Archivo del monasterio de San Juan de la Peña de Aragón, libro Gótico, fol. 53, n.º 69. Llor.)

Luego el encabezado está mal puesto ó lo que quiere incluirse en la frase *tam in Bizkaia* hay que entender por *Garaio,* la localidad del Duranguesado llamada Garay, la misma de que se habla en la escritura de fundación de S. Agustín de Barría, en la que se consigna que D.ª Leguncia dió á esta iglesia nueva *dos sernas que tenía en* GARAYO: «pro amorem sante trinitatis donavi a illun monasterium in villa, quod dicitur garaio duas sernas unum de dextra parte de ecclesia nova, et alia ad sinistra parte.»

En 1093 se encuentra una luminosa donación verificada por D.ª Tecla al precitado San Millán y su abad Blas, en la cual se dan á conocer muchos términos ó barriadas de los alrededores de Bermeo y personajes de aquella fecha. Refiérese á la anteiglesia de Albóniga. (1)

Por ella la condesa D.ª Tecla ofrece á S. Millán el monasterio de la insinuada república, junto al mar, con todo lo que le pertenecía, tierras, huertas, frutales, árboles, montes y todos sus pastos, según de antiguo eran éstos: es á saber *Urhoguernaga* de arriba ó el alto de Urhoguernaga, *Mangibar, Bolincia* de arriba, *Bagalgo, Erreca* en el mismo Albóniga, *Dorrondo* de arriba, *Narniz, Erreca* de abajo ó bajo Erreca, *Barungia* dentro, los molinos con sus presas, sus encinares, arbustos y prados, y todo lo que le pertenecía ó pertenecerle debiere: sus decanías, esto es, *Uekelaz, Munnitus, Bachio, Urdoniz y Bertandona* íntegra é ingenuamente.

Esta cédula la mandó escribir juntamente con sus hijos D. Diego López y Sancho López, firmándola los siguientes: el abad Lope de Munguía; el de Abadiano, D. Sancho; el de Bolibar, del mismo nombre, y D. Isinario ó Aznar, abad de Aranzazu, en Arratia, y luego D. Munio Nunnusuz de Laukiniz. Salieron fiadores los señores ó ricos hombres Iñigo Díaz de Murueta, Sancho Oggandez de Lángara, Fortún Sánchez de Letona, Sancho Iñiguez de Ugarte, (Uhart) y Lope Sánchez de Urquiza. Con los dos hijos citados de D.ª Tecla firman su cuñado Lope González de Armendariz, marido de D.ª Toda, hermana de D. Diego y Sancho López y las otras dos hermanas D.ª Sancha y D.ª Teresa; en suma los cinco hijos de D. Lope Iñiguez y D.ª Tecla. Y por esta clara genealogía de los hijos de los señores de Bizcaya D. Lope Iñiguez y D.ª Tecla, se descubre que fué muy voluntario en Llorente adjudicarles una nueva hija en la que él llama D.ª Goda, señora de Gallinero.

De Llorente se sirvió D. Casimiro Govantes para decir lo que sigue al describir é historiar brevemente la villa de Angunciana.—Falleció D. Lope, (Iñiguez) señor de Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Nájera en el año de 1093, y dejó los hijos que siguen: D. Diego López VIII, señor de Vizcaya; D. Sancho López, señor de Poza; D.ª Toda López, señora de Angunciana en la Rioja, que casó con D. Lope González de Arzamendi, Rico-home de Castilla, uno de los barones de Alava, y *D.ª Goda López, señora de Gallinero.* D.ª Toda es sin duda la que hizo la donación anterior. Llorente, *Catálogo de los señores de Vizcaya,* VII señor, años de 1076 y 1093.»—(2)

Ya se ha visto cuántos y cuáles fueron los hijos de D. Lope Iñiguez y D.ª Tecla, y los verdaderos nombres que tuvieron; por lo cual, hay que asegurar que esta D.ª Goda es una hija caprichosamente creada por Llorente, mientras no se demuestre por otro lado con prueba auténtica su existencia. Y la prueba no aparece en Llorente, ni en Govantes, ni en ningún otro autor.

(1) Véase el Apéndice, núm. 6.

(2) Diccionario Geográfico-Histórico de España, por la Real Academia de la Historia, Sección II. Comprende la Rioja ó toda la provincia de Logroño y algunos pueblos de la de Burgos. Su autor el individuo del número D. Angel Casimiro de Govantes. Pág. 14. Artículo Angunciana. Madrid, 1846.

IGLESIAS, PRESBÍTEROS, APELLIDOS

Y

LOCALIDADES BIZCAINAS Y DURANGUESAS DEL SIGLO XI

CAPÍTULO XV

Por las escrituras de donaciones existentes en los archivos de San Millán de la Cogolla. San Juan de la Peña de Aragón, Oña y otros se descubre la existencia de algunas iglesias de Bizcaya y el Duranguesado en el siglo XI, así como los nombres de sus Abades ó párrocos, y los de algunos principales individuos del territorio con sus apellidos.

Por la curiosidad que este punto entraña y al propio tiempo por la verdad y legitimidad de los datos que nos suministran las referidas escrituras, merece la consagración de algunas líneas.

Las iglesias que en ellas se mencionan son las de Sta. María de Busturia, Santa María de Mundaca, S. Miguel de Bermeo, Sta. María de Albóniga, las de Garay, Cenarruza, Abadiano, S. Martín de Yurreta, S. Vicente de Ugarte de Múgica, S. Agustín de Echebarría; las de Bolibar, Aranzazu, (Arratia) Munguía, las de Bareici, Tuda, Gorritiz, Echano, Munditibar y Santurce (Somorrostro).

En 1051, como ya se ha visto, regía la iglesia de Munguía el abad Munio, *Momme munchiensis abba,* la de Munditibar el presbítero Ligoario, *Ligoarius molinibarrensis abba,* la de Abadiano Munio, *Munnius abadiensis abba,* confirmadores de la donación de la parroquial de Sta. María de Axpe de Busturia al Obispo de Armentia ó Alaba, D. García, en 30 de Enero por D. Iñigo López, señor de Bizcaya, donación destinada *post mortem* del prelado á S. Millán de la Cogolla.

Las tercias que este Obispo disfrutaba en las anejas de dicha iglesia, que entonces eran las de Udaibalzaga, Luno, Guernica, Gorritiz de arriba, y las que también percibía

de las de Bermeo, Mundaca y Busturia de abajo, las renunció, confirmando la renuncia en 1084 el Obispo D. Fortuño. (1)

En 1075 todavía regía la cura de almas de Abadiano el abad Munio, según se ve en la transacción verificada entre el abad de S. Millán y el párroco de Abadiano en dicho año.—*Postquan concessum fuit illum monasterium Sancti Martini de Yhurreta...—contigit ut abbate de Abadiano domno Munio, veniret ad Arandia,* etc. (2) En este mismo año se anexionó la iglesia de S. Jorge de Santurce á Oña por intervención del Obispo de Armentia D. Munio, el cual aplicó los frutos de esta parroquial y las de sus hijuelas á S. Benito del mencionado monasterio, durante la abadía de D. Oveco ú Ovidio. Regístralo Yepes con estas palabras: «San Jorge de Somoenrostro Monasterio ribera del mar, se anexó á Oña la era de 1113, porque el Obispo Munio le dió con sus Decanías al Abad Ovidio, y el Abad dió en trueco al Obispo el Monasterio de Torcado en Castilla la vieja.» (3) En 1082 ya no existía este Munio, pues figura un Alvaro,—*Abbate domno Alvaro de Abadiano confirmat,*—en la donación de S. Vicente de Ugarte hecha por D. Lope Iñiguez, hijo de D. Iñigo López, al indicado monasterio de S. Millán. (4)

El párroco de Munguía D. Mome ó Munio de Munguía había desaparecido para esta fecha y en su lugar se hallaba D. Lope; *Abbate domno Lupe de Munkia confirmat.* (5)

En este año de 1082 regía la cura de almas de Cenarruza el abad ó presbítero D. Blasco. *Abbate domno Blasco de Cenarruza confirmat:* y en Echano ejercía el cargo parroquial otro Munio, *Abbate domno Monnio de Eganno confirmat.*

En 1093 encontramos nuevo párroco en Abadiano llamado Sancho: *Abbate domno Sancio de Abadiano confirmat:* en Munguía continuaba D. Lope. *Abbate domno Lupe de Munkia confirmat:* en Bolibar otro D. Sancho. *Abbate domno Sancio de Bolinibar confirmat,* y Aznar se llamaba el párroco de Aranzazu, en Arratia. *Abbate domno Isinario de Aranzazu confirmat.* Icterio era el nombre del cura de Sta. María de Alboniga, el cual dió su asentimiento en la donación de su iglesia hecha por D.ª Toda, mujer de D. Lope Iñiguez. *Et ego abbas Icterius de Albonica propria mea voluntate in hoc scripto assensum prebui et confirmabi.* (6)

II

Los individuos de principal linaje en Bizcaya que en este siglo aparecen, ora en calidad de confirmadores, ora de testigos, ya con carácter de fiadores, són, en 1051, con el título de *senior* ó sea el de mayor calificación de la época, Lope Garceiz, Lope Blascoz, Lope Muñoz ó Núñez, caballeros y señores de Arratia, Baracaldo y Berango: *Senior Lope Garceiz arrathiensis confirmat. Senior Lope Blascoz baracaldensis confirmat. Senior Sancio Munnussoiz aberacanensis confirmat.* (7) En 1053 Gonzalo Alvarez y su hijo Lope García, Iñigo López de Lazcano, Gómez Ordoño de Ormaiztegui, Nuño Narriatez de Loinaz, Aznar Nuño ó Munio de Azubaro, Gideti Núñez de Anguelu, hermano del anterior, Gelu Núñez de Arratia, Aznar Sánchez de Ibarra, Aznar Sánchez de Berriz. En este mismo año de 1053, como donadores píos, Munio Sánchez el conde de Durango, la condesa D.ª Leguncia (que en 1051 firmó ó suscribió con los señores de dicha fecha, de este modo: *Domna Leguncia esceberriensis,* significando Echebarría, ó sea el lugar en donde

(1) Becerro gótico de San Millán, folio 39.
(2) Archivo de San Millán, becerro gótico, folio 62.
(3) Crónica General de la Orden de San Benito, Centuria sexta, fol. 332 vuelto, columna primera, línea tercera, n.º 24.
(4) Becerro galicano de San Millán, 185. 6.
(5) Id. ib.
(6) Becerros gótico y galicano de San Millán.
(7) Becerro gótico de San Millán, folio 39.

tenía uno de sus solares más apreciados y señorío en él, que era Echebarría de Elorrio, en donde con su marido edificó la iglesia de S. Agustín), Lope Aznarez, Alvaro Alvarez de Arroita, Munio Osandez (de Ochando) de Arroita, Munuto Miotaco (este apellido conserva toda su forma eúskara, quiere decir, de Miota), «juntamente con su mujer Urruna Bitacoz», Sancho Telluz de Olabezar y Munio Sánchez, hijo de Sancho Telluz y Urruna. Este llevaba el mismo nombre que tenía el conde de Durango D. Munio Sánchez, marido de D.ª Leguncia; y por fin Sancho Núnez de Aberanca (Berango) que parece hijo de Lope Muñoz ó Núñez de Berango.

En el mismo año, Sancho Ortíz de Aulestia, Sancho Garceiz de Villela, Sancho Núñez de Garauna, Diego Municaiz, Munio Estevez, D. Mome Aznarez, D. Sancho Aznarez y Lope Gida Flociz.

En 1070 figura Mome Nunuz (Munio Núñez), patrono ó dueño de Sta. María de Mundaca, (Mundaka ó Mondaka en diversas escrituras), Mauri Blascoz de Busturia, *senior* ó *jaun* Gisea Gideriz de Baniskiz, *senior* ó *jaun* Nuño Momez de Arratia, —(parece pariente de Lope Muñoz ó Núñez de Arratia el de 1051)—*senior* ó *jaun* Sancho López, *Sanxo* López de Bosturia, *senior* ó *jaun* Iñigo (Enneco) Díaz de Murueta, Munio Aznar ó de Aznar (Aceriz) *de Mondaka*, Sancho (Sanxo) Mauriz de Bosturia y su hermano Munio Mauriz—(parecen éstos hijos ó parientes de Mauri Blascoz de Busturia, ya citado),—Sancho Ibanez (Sanxo Hannez) de Bosturia y Munio Assandoz de Mondaka. (1)

En 1082 *sennor* García Sánchez (Sanchiz), su hermano Lope Sánchez, Fortún Alvarez, *sennor* Enneco Didaz—(debe ser el de 1070 que figura en la escritura de S. Vicente de Ugarte de Múgica, con este nombre: *Enneco Diaz de Murueta)*,—García González, Aznar Sánchez, el merino Blagga Esteriz, el primer merino auténtico de Bizcaya que se conoce y nombra: *merino in tota Bizkahia* y el presbítero Beila, testigo y confirmador. (2)

En 1093 Munio Núñez de Lauquiniz, *Munio Nunusuz de Lauquiniz*, Munio Núñez de Letona, Sancho Ogandez de Lángara, Fortún Sánchez de Lecona, Sancho Iñiguez de Ugarte, Lope Sánchez de Urquiza y vivía todavía el señor caballero de Murueta *Sancio Enneco Diaz de Murueta*. (3)

Por este apellido se descubre que en este siglo XI no existían los Abendaños, Múgicas, Butrones, Meñacas y otros que tanto brillan en los fastos de Bizcaya, especialmente en las guerras de banderías, y que son del siglo XII y XIII en adelante; y el que más se aproxima á los famosos Urquizus de Elorrio y Arratia es el fiador Lope Sánchez de Urquiza, el cual es fácil que sea uno de los progenitores de la casa torre de Urquiza de Lequeitio, enemiga de los Liconas de este puerto, los cuales también puede ser que tengan su origen en el que en esta escritura de 1093 se llama *sennior Fortun Sangiz de Lecona fidiator*. (4)

La antigüedad de la casa de Villela se ve en D. Sancho Garceiz de Villela en la donación de S. Juan de Gastel-Ugach en 1053 con la de Aulestia, Garauna y Municaiz.

En las escrituras registradas se encuentran designadas las localidades siguientes:

Abadiano, anteiglesia
Alboniga, id.
Arandia, barriada de Yurreta
Aranzazu, anteiglesia en Arratia
Arratia, merindad de su nombre
Aulestia, anteiglesia
Auregui, término local de Elorrio
Axpe de Busturia, anteiglesia
Bagalgo, término local antiguo de Bermeo
Baquio, anteiglesia
Baracaldo, anteiglesia
Bareici, barriada de Busturia (5)
Barrungia, término local antiguo de Bermeo
Berango, anteiglesia
Berenguena, término local de Bermeo
Berriz, anteiglesia

(1) Archivo de San Juan de la Peña de Aragón, fajo 13, número 9.
(2) Archivo de San Millán, becerro galicano, 185.
(3) Donación de Albóniga por D.ª Tecla á San Millán.
(4) Como esto no es otra cosa que una presunción, también puede pensarse que el apellido Lecona originase este otro *Lecu-ona*, Lecuona.
(5) Busturia, las antiguas escrituras *Besturi*, igual á *Best-uri*, cinco barriadas.

Bermeo, hoy villa
Bertandona, barriada de Busturia (1)
Bolibar, puebla en Cenarruza
Bolincia, término local de Bermeo
Cenarruza, anteiglesia
Dorrondu, término local de Bermeo
Durango, (región de)
Echano, anteiglesia
Echebarría, anteiglesia
Erkoreca, término local en Bermeo
Erreca, id. id.
Garay, anteiglesia
Gastel-ugach, santuario y castillo
Gatica, (2) anteiglesia
Guernica, hoy villa
Gorocica, anteiglesia
Gorritiz, barriada de Luno
Gomendio, molino de Elorrio
Ibargorocica, anteiglesia de Gorocica
Yurreta, anteiglesia
Iturlax, arroyo y fuente de Elorrio
Laukiniz, anteiglesia
Lequeriano, término de Elorrio
Luno, anteiglesia
Madariaga, barriada de Busturia
Mangibar, id. de Bermeo
Marcozubi, puente en S. Agustín de Elorrio
Mundaca, anteiglesia
Munguía, id.
Momaya, ermita de Elorrio
Munnutuz, término de Bermeo
Murueta, anteiglesia
Narniz, término de Bermeo
Olabezar, término de Elorrio
Somorrostro, (S. Jorge de Santurce)
Tuda, ermita; hoy despoblado
Udaibalzaga, monte (3)
Ugarte de Mugica, anteiglesia
Uhekelaz, término de Bermeo
Urdoniz, id.
Uroquernaga, id.
Verregueña, id. de Busturia
Zumelegui, río de Elorrio

(1) Bertandona y Bertendona. De ambos modos se ha escrito esta voz que después fué apellido de ilustres marinos de Bilbao y de Busturia.
(2) La escritura latina llama *Catoica* á Gatica.
(3) También se ha escrito Idoibalzaga.

SANTA MARÍA DE CENARRUZA

CAPÍTULO XVI

ATRIBÚYESE esta iglesia á los caballeros bizcaínos de más nombre, hidalguía y representación en el señorío en el siglo X, aunque no existe testimonio auténtico.

Ibargüen con otros (1) hace la derivación de la iglesia de Santa Lucía de Garay en Guerrica, lugar situado en un tejo alto *de aquel cabo donde ahora* la villa de Guerricaiz de Bolibar, y más bien que lugar fué una barriada ó ledanía compuesta, según he visto en unos papeles, de las casas siguientes: Guerricagoenechea (2) que fué la que se dice fundó á Santa Lucía, Guerricagoitia, Guerricabeitia, Gaztañeta y Guerrica Echebarría. Pero tampoco existe comprobación de que la feligresía de Santa Lucía se haya trasladado en 968 á Cenarruza, como se ha escrito.

Con alguna discreción escribió Iturriza este párrafo: ....«y haber sido fundada (Cenarruza) por traslación desde Santa Lucía de Garay (como dije al número 250 citando diversos autores) hubiera sido esta Hermita de su jurisdicción y retenido la advocación de la Santa.» (3)

De todos modos, la iglesia de Genarruza existía á fines del siglo XI, como se verá en la cita que hago á la conclusión del capítulo presente, y este es un dato legítimo.

A fuer de fundadores de la Colegiata y parroquianos de Sta. María de Cenarruza,

---

(1) Cuaderno 78, libro 2.º, cap. 15 de la *Crónica general española y sumaria de la casa de Vizcaya,* el cual cita al Dr. Don Fray Gonzalo de Arredondo, Prior de Boada, cronista de Sus Majestades los Reyes católicos; el licenciado Córdova, el id. Gaspar de Peña Galdocha (otros Galdossa, Galdosa, Galdocho); Dr. Gregorio Puente, médico y escritor, Fray Pablo de Montaña, religioso franciscano; Fray Agustín de Velasco y Zamudio, religioso dominico, y el Dr. García Fernando de Cachojáu, natural de Laredo.

(2) El primero de los solares en dicha altura fué el de Guerrica Goenechea, solar de Garay que lleva por armas escudo partido. En el primero ocho estrellas de plata y en el segundo en campo de sinople y sangre hórreo de oro.

(3) «Historia general de Vizcaya,» lib. II; cap. 25, pág. 159, edición de Barcelona de 1884.

en el siglo XIV figuran los solares de Andramendi, Mogica ó Mujica, Anso, Oca, Onchaca, Mugica Burgoa, Mujica Jauregui, Usparricha, Jauregui, Albiz, Meceta, Berreñondo, Mansa, Ibargüen, Marquina, Barroeta, Ugarte, Zamallo, Guereca, Unzueta, Zaldibar, Berriz, Irazabal, Bizcarra, Ajanguiz, Gatiquiz, Hormabi, Hormagui, Arteaga, Ubillos y otras.

La casa de Ubillos que se ha citado, situada junto á Astalana de Múgica, según una escritura ante Juan Pérez de Ajanguiz en Cenarruza, fechada en 1345, y otra ante Gonzalo de Monasterio, también en Cenarruza en 24 de Junio, pero sin designación de era, fué la más principal de todas cuanto á lo de Cenarruza, pues se refiere en ellas que los señores de Ubillos tenían dos sepulcros de piedra fuera de la parroquial, y después de la introducción de enterrorios en las iglesias disfrutaron de sepultura al lado del Evangelio, asiento principal y preeminente, renta perpetua y el privilegio de que los beneficiados no empezasen la misa conventual hasta la llegada de dichos señores, más el almuerzo que debían darles.

Los demás hidalgos de las otras casas mencionadas tuvieron también sus sepulturas primitivas en las afueras del templo: «calepas de piedra labrada como ataudes, conoscidamente puestas en el campo al rededor de la misma Iglesia,» leo en varios manuscritos sobre este punto, manuscritos en que se dan pormenores acerca de los funerales ó modo de sepelio en tiempos antiguos, en los que á los caballeros finados se les daba tierra con sus mejores vestidos y armaduras, «con el más ó mejor aparato que cada uno tenía,» y demostrando en las exequias «mucho luto, llantos, chalos (palmadas) y eroitas (canciones lastimeras). Y la conducción del cadáver se hacía en lastras arrastradas por hombres «los más principales bien querientes de cada muerto,» por medio de *belortos* torcidos en vez de cuerdas de cáñamo. El *belorto* era una soga de yerbas y cortezas de arbol en tiras.

El nombre de Cenarruza derívalo Iturriza de *cear-otza*, (1) ladera fría, y creemos que está mejor fundado que los que le hacen proceder de *Cea urriac* ó *Zartame urriac*, dando este nombre á la planta que cubría el paraje en donde se edificó la nueva iglesia de Santa María de Cenarruza, y que por su mucha abundancia se dió al paraje dicho nombre; pero no veo yo que *ceaurriac* signifique torbisco, que es la planta de referencia á que aluden los antiguos manuscritos, mientras el *cear* ó *zearra*, ladera, es verdadero. Moguel, al examinar la voz *usa*, «ó bien escrito *utsa*,» dice que significa sólo: «como *ogui-utsa*, sólo pan:» también puede ser, continúa, corrupción de *otza*, cosa fría. Y al efecto recuerda que en Bizcaya «hay una colegiata llamada corruptamente en todos los papeles y pueblos no próximos *Zenarusa*, y los paisanos más próximos llámanla puramente *Cear-otza*, falda fría; lo que se verifica en todo.» (2)

Inclínome más á esto último, que es el parecer de Moguel y de Iturriza, que no á la etimología de *cea urriac*, pues no veo comprobado en ninguna parte, ni en el legítimo significado del torbisco. Además de que todo lo referente al *milagro* del águila caudal que dejó caer una calavera en este campo de torbiscos, suceso por el cual los caballeros se sintieron movidos para edificar la iglesia de Sta. María de Cenarruza, es muy simple.

Los parroquianos de Sta. Lucía de Garay, pasaron á serlo de Sta. María, y la primitiva de Sta. Lucía quedó en ermita.

La multitud de calepas ó ataudes de piedra que rodeaban la campa de Sta. Lucía ha desaparecido; retiráronselas poco á poco herreros que las destinaron para contener agua en sus fraguas; zapateros para remojar los cueros, labradores y caseros para lavar sus paños y ropas, salar el tocino ó la cecina y otros usos.

En 1776 existían en los alrededores de Sta. Lucía seis de esos conditorios y doce lápidas al descubierto y muchas soterradas. La dimensión de estos sepulcros de piedra era de tres varas y tres pulgadas.

---

(1) Cap. XXV de su *Historia de Vizcaya*, Barcelona, 1884, libro II, pág. 159.
(2) En carta á D. José de Vargas Ponce, pág. 726 del tomo VII del *Memorial Histórico Español*. Madrid 1854.

La erección en Colegiata de la iglesia de Sta. María de Cenarruza se realizó en 1380. Y por las nuevas constituciones que la dió en 1400 el Obispo de Calahorra, D. Juan, quedaron los beneficiados de Cenarruza con dignidad de canónigos.

Los términos de la Abadía colegial eran estos: desde donde «comenzaba la entrada del monte Umbe ó Umbee hasta donde daban principio las tierras denominadas de Cenarruza la de yuso,» y desde «el arroyo de Ersuneta hasta el arroyo de Ansotegui.»

De un abad ó cura de Sta. María de Cenarruza del siglo XI consta el nombre. Es el abad D. Blas, el cual firmó la escritura de donación de D. Lope Iñiguez y su mujer á San Millán, consistente en la iglesia de S. Vicente de Ugarte. *Abbate domno Blasco de Cenarruza confirmat* (1) en 1082.

Como de la dignidad colegial á que fué elevada esta iglesia hemos de tratar en el siglo correspondiente al suceso, dejamos para entonces todo lo que pertenece á su historia.

(1) Becerro gótico de San Millán, fol. 37.

EL CONDADO DE DURANGO

CAPÍTULO XVII

OSCURÍSIMA es la historia del condado de su nombre, erigida luego en merindad de Bizcaya.

La tradición quiere que en el siglo VIII se separó del resto de Bizcaya y constituyó estado independiente y que volvió á unirse en el siglo X; pero la historia no nos ofrece ningún apoyo de este aserto, ni que haya compuesto parte formal y verdadera del reino de Nabarra, como lo fué cierta parte de Guipuzcoa; antes bien debe estimarse que estuvo unido á los reyes de Pamplona, en la misma calidad que se reconoce se encontró Alaba; esto es, que fué estado colocado por elección de sus moradores bajo el protectorado directo de los soberanos de Basconia, por modo de señorío.

D. Camilo de Villabaso, al dedicar un pequeño estudio á la historia del Duranguesado, no se conforma con el parecer de los que le creyeron sujeto y dependiente de dicho reino, sino que «debió tener el carácter de una especial alianza y de un alto protectorado necesario y conveniente en determinados tiempos, sin mengua ni menoscabo de las libertades originarias y usos y costumbres de la tierra, ni de la independencia y jurisdicción de sus señores y caudillos. (1) Los documentos históricos que al Duranguesado pertenecen datan del siglo XI. Más allá no conozco ninguno.

(1) «Apuntamiento para un compendio historial de la M. N. Villa de Tavira de Durango y Memoria de sus hijos más ilustres.» Trabajo premiado con *accesit* en las fiestas euskaras de Durango de 1886.

En este siglo se ve á este territorio gobernado por condes propios.

La existencia de D. Sancho Esteguiz, al cual se le hace figurar concurriendo con don Zuria á la batalla de Arrigorriaga y muriendo en ella á resultas de un saetazo, no cuenta con fundamento comprobado.

Aparece, ciertamente, ese personaje imaginario en todas las crónicas y papeles que tratan de Jaun Zuría, y le presentan, ya espirante, aconsejando á los caballeros que le rodean en su agonía, que levanten por su señor al caudillo extranjero ó hijo de extranjero, que tan brava y denodadamente se portó en la pelea, dándoles la victoria; á *Juan Zuria,* á quien él ofreció su hija Dalda por esposa: pero ni inscripción la más confusa de la época le conmemora, ni escritura pública y auténtica le registra por tal conde.

Es más; todo cuanto á él se refiere en las crónicas es fingido.

Píntasele casado con D.ª Toda, hija menor de Eudón, señor de Bizcaya, y es manifiesto y está comprobado, que ningún Eudón fué señor de esta tierra. Del matrimonio se le da una sola hija, la niña Dalda; y enviudó D. Sancho tan presto, que el nacimiento de aquélla abrió la tumba de su madre, pues murió del parto.

La fábula prosigue después urdiendo conflictos supremos á D. Sancho, porque este señor de Tavira de Durango amaba tan entrañablemente á su mujer, que dispuso se le diese sepultura en San Pedro de Tavira, en una tumba de piedra.

Esta acción del sepelio de D.ª Toda en la iglesia de Tavira fué *un desacato,* en opinión de uno de los cronistas. De ello, *de este atrevimiento,* se sintió afectado *D. Ceno;* lo sintió mucho, pues era cuñado de D. Sancho; (1) y en todo lo consignado no hay un átomo de verdad, porque este D. Cenón señor de Bizcaya, no existió. Es uno de tantos personajes á quien dieron ser las viejas *historias* sin haberse visto su nombre inscrito en el libro de la vida.

Diéronle por excomulgado, y Bizcaya, que entonces no contaba á Durango por suya, manifestó igualmente su desagrado, y evitó con él todo trato y relación, aplicándole aquel principio de derecho canónico puesto en verso, que dice:

Si pro delictis anathema quis efficiatur,
Os, orare, vale, communio, mensa negatur.

La incomunicación duró hasta que *D. Cenón* fué muerto por Alfonso III, aserto que es una gran mentira, por lo mismo que Bizcaya no tuvo señor con ese nombre, pero que se empleó para que sirviese de base sobre la cual, los cronistas de la legua, inventasen que, excitados los bizcaínos por esta tragedia, buscaron el apoyo del excomulgado don Sancho para lo de Padura; y este buen señor, olvidando resentimientos amargos y dolorosos, se aprestase á concurrir sin demora llevando 1.200 infantes durangueses al teatro de la guerra. En lo referente á los orígenes del señorío de Bizcaya y del condado de Durango se ha corrido el riesgo común, es decir: que lo que fué desconocido para los escritores del siglo XIV y XV, se revistió con patrañas y se redactaron *croniscas novelescas.*

Lo fabuloso halló aceptación en seguida entre los naturales, y de generación en generación se han perpetuado los cuentos, como verdades escondidas y sagradas, dignas de la veneración secular. Y para que nada faltase hasta se consignaron túmulos que encerraban los despojos de estos caballeros supuestos. (2)

D. Gonzalo de Otalora y Guisasa ó Guitssasa, en su «Micrología Geográfica del

---

(1) «Parece que sintió mucho D. Ceno, señor de Vizcaya, su cuñado, aquel atrevimiento, y lo mismo toda Vizcaya, causa por donde le tenían á D. Sancho Esteguiz como escomulgado sin tratarle.»

Así el MS. del archivo de Berriz, de que se sacó copia autorizada en 1656 por el escribano de Elorrio Pedro Ochoa de Iztéguiz, por mandado del alcalde de dicha villa D. Sebastián de Arana, á instancia de D. Tomás de Galarza, beneficiado de la indicada población. Pero este manuscrito titulado *Antigüedades* está plagado profusamente de consejas.

(2) En las crónicas de Bizcaya se señalan cuatro lugares en especial que conservaron los restos de otros tantos héroes. *La tumba* de Arrigorriaga que escondió al infante D. Ordoño, muerto en Padura. *La tumba* de Andeca en San Juan de Berriz, iglesia y sepultura que fabricó este señor para que guardasen sus cenizas y en la memorada tumba *fué enterrado.* La de don Sancho Estéguiz en Tavira y la de D. Manso López en Meacaur de Morga. Todo es falso. Ninguna de esas sepulcros contuvo los restos de esos muertos que no murieron, en Bizcaya al menos.

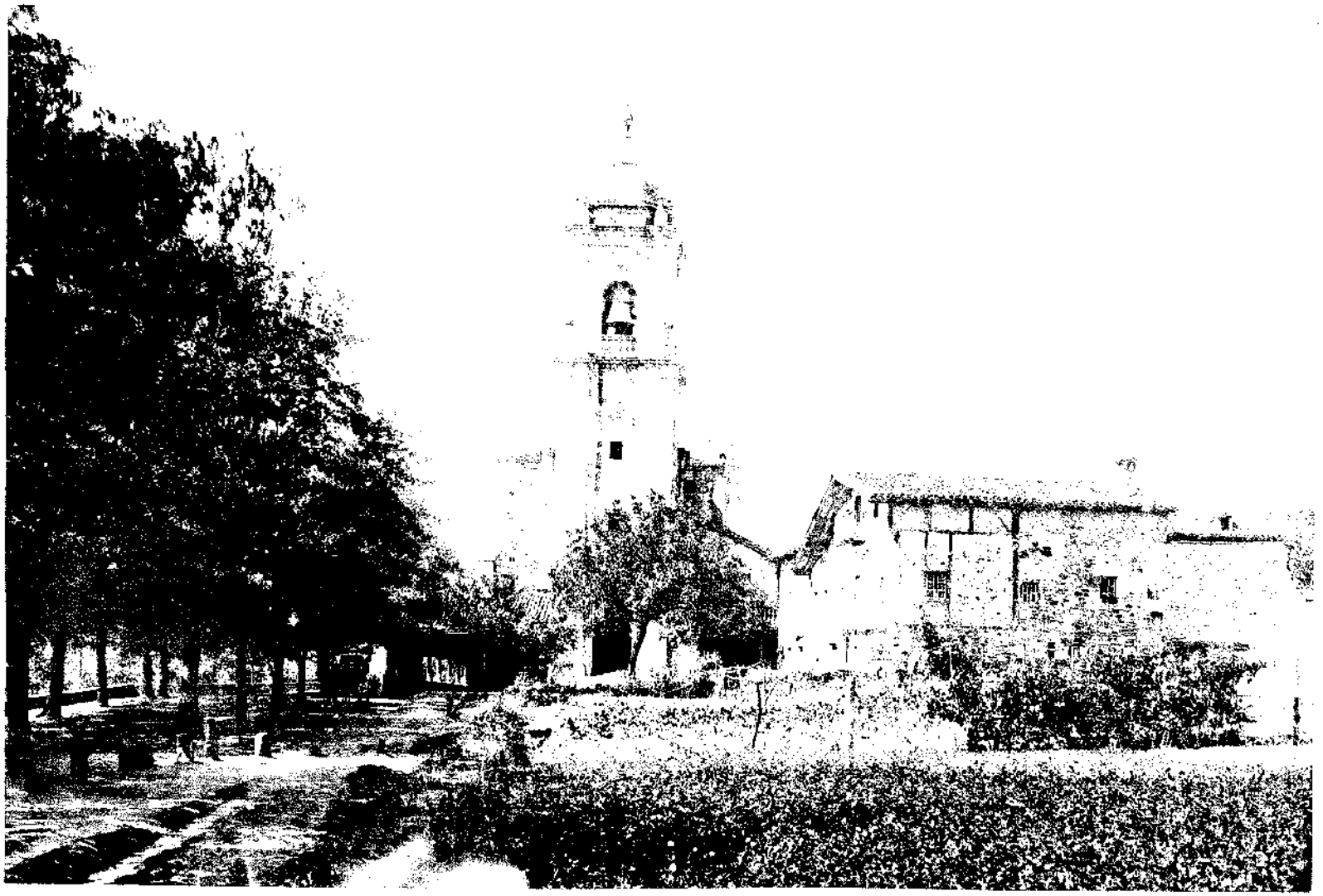

SAN AGUSTIN DE ELORRIO

asiento de la noble merindad de Durango,» (1) acogió las patrañas escritas sobre esta región relacionada con el señorío de Bizcaya.

En su sentir, de Andeca vino Eudón el aquitano; de éste su hijo menor Aznar que representó al propietario, y el amor que le tuvieron los bizcaínos le elevó á señor; de éste procedieron los llamados Eudón II y Aznar II. El primero de los mencionados quedó á la muerte de su padre constituído señor de Bizcaya, y el segundo fué agraciado con el condado de Durango.

Este, envidioso del gran señorío que disfrutaba Eudón II, su hermano, pareciéndole poco lo que á él le había tocado, pasó á prestar sus servicios al rey de Pamplona y de Sobrarbe, aunque confiesa tener por dudoso que casase con una hija del rey Garci Iñiguez, hijo de Iñigo Arista, procediendo de este matrimonio la unión del condado aragonés con el reino de Sobrarbe y de Pamplona.

Razón tuvo en dudar de esto último, pero también tuvo razón para haber combatido los supuestos señoríos de Andeca, Eudones y Aznares con lo demás que relata y no lo hizo, pues no alcanzó que todo era una ficción.

De esta falta de conocimiento se siguió que Otalora diese por firme y fehaciente el señorío indicado, y al falso conde de Durango, Aznar, le da un hijo llamado Sancho Aznar, el cual recoge por herencia y trasmisión el condado durangués, mientras su padre batía á los moros en las riberas de los ríos Aragón y Sabordan, los expulsaba del territorio, conquistaba á Jaca, se intitulaba conde de Aragón y moría á manos de su émulo el rey de Nabarra que le arrebata los estados adquiridos.

Admitida esta fabulosa genealogía la continúa casando al conde de Durango con D.ª Lechuguina, y presentándoles por procreadores de Sancho Ortúñez y fundadores de San Agustín de Echebarría, junto á Elorrio.

La escritura de la erección de esta parroquial, inserta en el capítulo XIII, demuestra los errores de D. Gonzalo de Otalora, porque los fundadores fueron los condes D. Munio Sánchez y D.ª Leguncia y no D. Sancho Aznar y D.ª *Lechuguina.* La data de la carta es de 1053; y esta fecha no se ajusta con el disparatado relato de dar por nieto de los fundadores á Sancho Estéguiz, (2) pues si este imaginario conde de Durango concurrió á la batalla de Padura, y ésta acaeció en 870 no pueden ser sus abuelos los que en 1053 fundaron á San Agustín de Echebarría. Esta enormidad cronológica produce el desatino monumental de que un nieto haya existido ciento ochenta y tres años antes que sus abuelos: desatino que por sí propio basta para comprender cuán á ciegas se escribieron las crónicas de Bizcaya, cuyos autores no se fijaron en otra cosa que urdir personajes y lanzarlos luego á la publicidad, ocupasen bien ó mal el puesto que se les asignaba y fuesen ó no verosímiles los sucesos en que se les hizo intervenir. (3)

Aventando, pues, del campo histórico estas patrañas y disolviendo tantas marañas y embustes como se han sostenido por mucho tiempo, hay que proclamar que es desconocido el origen del condado de Durango: que los únicos condes de que se tiene noticia ver-

(1) Con Licencia en Sevilla, por Andrés Grande. Año 1634.

(2) Sancho Aznar, escribe Otalora, tuvo de su señora doña Lechuguina á «Ortun Sanchez que casó con Ebenga Esteguiz de Arandoño, vecina suia, mujer hermosa en grande manera y de ella tuvo á Sancho Esteguiz.» Este Sancho Estéguiz murió en la pelea de Arrigorriaga *de un sactazo que la dieron en la frente.*

(3) En el presente siglo D. Ramón de Echezarreta, que escribió un librito sobre las cosas de Durango, teniendo á la vista los papeles de D. Fausto Antonio de Veitia, sobre lo propio, es uno de los modernos que admitió el condado de Sancho Estéguiz, á quien, como tantos otros, le cuenta por sepultado en Tavira. Este punto precisamente es el que menos puede comprobarse, porque de ello no se encuentra justificante ninguno. Existe una tumba de piedra, es cierto, bajo el coro de S. Pedro de Tavira: pero ¿cuál será el testimonio valedero de que haya contenido á D. Sancho Estéguiz? ¿Y dónde está el de doña Toda, la supuesta mujer de D. Sancho, que según la fábula, por haber sido enterrada en dicha Iglesia se tuvo á D. Sancho por excomulgado? ¿Dónde la tumba de Juan Zuría, al cual también, según se ha escrito, se le dió sepelio en el mismo templo? La soñada tumba de D. Sancho la defendió Echezarreta sin comprobanza, reduciéndose á citar relaciones de autores que tampoco demostraron su sentencia, porque el asunto no ofrece argumento ninguno válido y serio; y el incidente de asegurar que el sepulcro es de D. Sancho porque la calavera todavía ostenta la señal del flechazo, es volver á poner en litigio la cuestión por lo mismo que, habiendo tenido bastantes casas solariegas sepultura en Tavira, entre otras la de Muncharaz, es muy gratuito suponer que el esqueleto de la única tumba que hay en Tavira es de D. Sancho, cuando con seguridad pertenece á alguno de los caballeros herido ó muerto en alguna de las muchas peleas y refriegas que los bandos de la merindad de Durango sostuvieron durante mucho tiempo, diezmando á caballeros, escuderos é infanzones de la tierra. Además de que la iglesia de Tavira no es del siglo IX, época en que se supone *murió* D. Sancho Estéguiz (870).

dadera en el siglo XI, son: D. Iñigo López y D. Munio Sánchez, gracias á dos escrituras de la época que se conservan; que fuera de éstos no se hallan otros auténticos. A lo sumo, si se admite como bueno el texto de Meyá, debe reconocerse en calidad de conde de Durango á D. Munio López, el casado con la infanta de Nabarra doña Blasquita, quien dejó de ésta dos hijos llamados Aznar Núñez y Lupe Núñez, *Asenari Momiz et Lupe Momiz*, en expresión del referido códice, ó tres, según el Medianense: Aznar Núñez, Lope Núñez y Sancho Núñez: *Azenari Momiz, et Lupe Momiz, hac Sancio Momiz:* pero como estos textos carecen del predicamento y la autoridad prestigiosa que en un principio dió Traggia al códice de Meyá, resulta que nos quedamos como antes, sin poder resolver ajustadamente nada ni respecto de Bizcaya en general ni particularmente de Durango.

Sólo puede decirse que, con certeza histórica, en 1051 se hallaba el duranguesado puesto á la sombra del reino de Nabarra, apoderándose de él Alfonso VI de Castilla á la muerte del de Peñalén; que volvió otra vez á incorporarse á los reyes de Nabarra en 1134, desde cuya fecha la familia de los Ladrones de Guevara ejercieron el señorío de la tierra; que nuevamente Castilla se posesionó del Duranguesado hacia 1201, año en que se entregó Vitoria á D. Alfonso VIII durante la ausencia de D. Sancho el Fuerte del reino de Nabarra, y á resultas de la guerra poco noble que contra dicho rey y su nación en regencia realizó el castellano, el territorio de Durango quedó bajo el poder de Alfonso VIII, quien se lo dió al señor de Bizcaya.

El manuscrito de Berriz titulado *Antigüedades* contiene una serie de desatinos. Además de los ya indicados baste citar el de la institución de la iglesia de San Juan de Berriz, fundada por Aznar, tercer hijo de Eudón, iglesia parroquial fabricada al lado de su torre, con casa y habitación de *canónigos ó templarios,* «en la cual éstos se establecieron y perseveraron hasta la general degollación,» y la fecha de esta erección la siguiente: «Comenzóse esta obra el día mes y año que sigo (digo?) *post tridie calendas vel Calendarum Martii* del año de nro Salvador Jesucristo setecientos sesenta y seis años.»

Con decir que los Templarios fueron creados en 1128 por Hugo de Payens y Godofredo de Saint Aldemar y otros siete caballeros, aprobados por Honorio, se evidencia que el autor de las *Antigüedades* hizo madrugar demasiado á los Templarios para darlos por instituídos en el siglo VIII, y poseyendo á San Juan de Berriz en una época en que no se los conocía.

Así bien, al hablar de San Agustín de Elorrio menciona á los Templarios como ocupando esta iglesia fundada por el falso Sancho Aznar en 1053, cuando tampoco en esta última fecha habían nacido los primeros pobres caballeros del Templo de Salomón, como se llamaron.

En el capítulo catorce de dichas *Antigüedades* se memoran las iglesias del Duranguesado con los siguientes pormenores falsos de su fundación, y son estas:

1.ª San Pedro de Tavira *fundada* por Andeca (¡!), con cincuenta vecinos.
2.ª San Juan de Berriz por Aznar, Señor de Bizcaya, doscientos cincuenta.
3.ª San Torcuato de Abadiano *por Aznar,* primer señor de Bizcaya, doscientos sesenta.
4.ª San Agustín de Echebarría *por Sancho Aznar,* segundo señor de Bizcaya, ciento sesenta.
5.ª Nuestra Señora de Mallabia, ciento cincuenta.
6.ª San Miguel de Yurreta, ciento veinte.
7.ª Santa María de Mañaria, cien.
8.ª San Miguel de Arrazola, sesenta.
9.ª San Juan de Axpe, sesenta.
10. San Andrés de Zaldua, cien.
11. San Miguel de Garay, cincuenta, sufragánea de Abadiano.
12. San Juan de Garay, diez y seis, sufragánea de Berriz.
13. San Nicolás de Izurza, treinta; todas dan un conjunto de mil cuatrocientos seis vecinos y siete mil treinta moradores.

No entra en esta reseña la villa de Durango, ni la de Ermua, ni la de Ochandiano. Sólo las anteiglesias.

Las ermitas y lugares de la merindad con enterrorios de piedra al rededor, caracteres antiguos, muchos de ellos ininteligibles, son los de San Pedro de Berriz, Santa María de Andicona, en Murgoitio, Cengotita y Abadiano; San Miguel de Yurreta, Santa María de Miota, San Pedro de Apatamonasterio, Nuestra Señora de Gaceta, Santa Marina de Sarria, San Juan de Morga, Santa Catalina de Berriozabal y en Arguineta, Mendraca, Aldape y Berrio.

SUPUESTA SEPARACIÓN
de los valles de Orozco, Oquendo, Luyando y Llodio de la nación bizcaína

CAPÍTULO XVIII

En casi todas las crónicas de Bizcaya y catálogos de sus señores, viciados y defectuosísimos, se ha hecho constar que en el siglo X ú XI, según la diversidad de los autores, estos valles fueron separados del señorío cuando á resultas de la muerte de D. Sancho López, ocasionada por el disparo de una ballesta al apaciguar un tumulto entre los suyos en Subijanas de Morillas, se les dió á los hijos de este señor esos pedazos de tierra, por no tener edad para sucederle en el caudillaje y gobierno del país.

Los que aseguran que esto ocurrió en el siglo X se hallan más en armonía con el supuesto señorío que le atribuyen á D. Sancho López, heredero de D. Lope el de Hacinas, el cual aparece en la falsa batalla de ese nombre, luchando al lado de Fernán González, y en ella también fenece.

Y aquí permítaseme una digresión.

Llorente, que supo menospreciar los fantásticos relatos de muchos autores que trataron de explicar la serie de los señores de Bizcaya, no rechaza á D. Lope el de Hacinas, porque este personaje, por lo que cuenta la *Crónica General,* (1) figura en esa guerra *sometido* al conde de Castilla, de lo cual sacó una falsa deducción. Le sirvió ese mentido hecho de armas para presentar á Bizcaya sujeta á Fernán González.

No nos hemos de detener en impugnar un hecho de armas que no tiene defensa, pero sí trasladaremos las apreciaciones ilegítimas que sienta de él.

(1) Es un semillero de disparates y de fábulas, como lo han reconocido todos los historiadores serios.

Esta batalla se dió, según Llorente, en 939. Para ella Fernán González formó tres haces. En el primero ó en la vanguardia colocó al conde de Salas acompañado de otros señores principales, y al mando de 200 caballeros y 6.000 peones de las montañas: en el segundo á D. Lope de Bizcaya por caudillo, «con los de Treviño, Bureba, Castilla la vieja (esto es, *Valpuesta)* Castro (Urdiales) y Asturias (1) (se entiende de Santillana.) Y la fuerza de que se componía esta división ó haz era igual á la del conde de Salas; 200 caballeros y 6.000 peones. La retaguardia ó haz tercero bajo la inmediata jefatura de Fernán González, que llevaba de contingente 400 caballos y 15.000 infantes.

«E mandoles á todos, escribe la Crónica general (2) y lo reproduce Llorente (3) versalitando el *á todos,* que si el primero día no pudiesen vencer á los Moros, que quando oyesen la su bocina, que se tirasen á fuera, e se acogiesen *todos á su señor:* e despues que les hobo así ordenado á cada uno como fuesen otro dia en sus haces, fuéronse todos para sus tiendas.»

—Hé aquí, escribe Llorente, un testimonio positivo de que el señor de Vizcaya estaba sujeto al conde de Castilla como á *su señor,* y recibía las órdenes que se le daban, para cumplirlas como súbdito.—(4)

La causa principal porque Llorente acogió lo de Hacinas, como luego también los *votos de San Millán,* fué para ofrecer un argumento: el averiado que le ofrecían estos dos falsos factores rechazados por la crítica universal española.

Lope de Bizcaya, dice la «Crónica general,» que se halló de caudillo de un haz ó cuerpo de ejército en Hacinas; *todos* debían acogerse á su *señor* si peligraba el éxito de la batalla; luego D. Lope dependía de Fernán González, porque debía cumplir esta orden. Mas D. Antonio no quiso reflexionar que D. Lope de Bizcaya, caso de asistir, se halló en la fingida batalla como auxiliar y amigo de Fernán González ó como caballero particular que militaba á sus órdenes, sin que este carácter le impidiese ser señor de una tierra libre.

Si como aliado, en toda campaña, cuantos á ellas asisten han de reconocer por necesidad una cabeza común, un general en jefe. Por consiguiente, Lope de Bizcaya, como todos los demás caballeros debían ejecutar su aproximación hácia Fernán González, cumpliendo la disposición del plan propuesto. La palabra *á su señor* ha de entenderse, por lo tanto, al jefe general del ejército, no al *señor* dominador político y territorial: si asistió como mílite que se hallaba en acostamiento con él, igualmente debía someterse á sus órdenes, porque para eso fué, no á funcionar de partida suelta sino á someterse, como todo buen caballero, al que llevaba la dirección suprema del combate, que fué el mismo conde de Castilla.

El, pues, acójanse *todos á su señor* de la orden *del día del combate,* no significa dependencia de Bizcaya á Fernán González, ni de D. Lope como señor de Bizcaya; tanto menos cuanto los mismos pueblos que dieron el personal para la formación de la división de D. Lope de Bizcaya, ninguno de ellos perteneció al señorío y todos fueron castellanos ó de las montañas de Santander.

Es, pues, infundadísima la conclusión de Llorente y gratuito el *ergo* que dedujo, aun cuando realmente hubiese existido esa batalla.

En verdad que, consecuencias que se derivan de principios falsos no merecían ser refutadas; mas como Llorente echó mano de todo cuanto, según sus miras, podía servir para alucinar á las gentes, y robustecer aparentemente su plan devastador de las libertades bascongadas, las reproducimos para convencimiento general de que las *Noticias Históricas* de este celebérrimo escritor no contienen el oro de la sinceridad y el purificado de la historia crítica, sino el similor bajo, que carece de verdadero valor intrínseco, por ser un metal que de oro no tiene otra cosa que el color.

---

(1) Crónica General de España, part. 3.ª, cap. 19.
(2) Id. id.
(3) Tomo 1.º cap. XII, núm. 23, pág. 116.
(4) Id. id. págs. 116 y 117.

II

Volviendo ahora al objeto principal de este capítulo, los que á D. Sancho López, hijo de Lope el bizcaíno, colocan en el siglo XI, guardan menos armonía con el suceso que depende, en cierta manera, de *esta batalla;* porque habiendo ocurrido según D. Antonio *sin miedo,* en 939, D. Sancho López, que sucedio á su padre, no pudo figurar en la época en que se asigna sucedió su muerte, con la añadidura de dejar dos hijos pequeños, los cuales, precisamente por su corta edad, no llegaron á poseer el señorío.

El señor de Bizcaya debía de ser hombre que supiese manejar la lanza, y los infantes de D. Sancho López no tenían aptitud para ello.

Por esta razón los catálogos y las crónicas dan por sucesor de este D. Sancho López, hijo del Lope que asistió á la batalla de Hacinas, á su hermano D. Iñigo Ezquerra, aunque le suponen bastardo, mas sin que nadie le haya probado este defecto de origen, y tío de los niños Iñigo y García Sánchez.

Pero hay que decir que el personal que aquí aparece, y tal cual lo describen, no es verdadero. El D. Sancho López, *hijo* de D. Lope Iñiguez ó simplemente D. Lope, el de Hacinas, de quien para mayor galanura de la fábula se escribió:

D. Lope el vizcaíno
rico de manzanas
y pobre de pan y vino,

no tiene sustento histórico. Se le confundió con otro personaje cuando se inventó lo de la repartición de los valles bizcaínos á los menores que quedaron á su muerte en Subijana$: ni hubo Iñigo Ezquerra, bastardo de Lope, el bizcaíno, que le sucediese.

Los antiguos, que escribieron *al aire* lo poco que trazaron, anduvieron á ciegas, partieron de la gran confusión que sembraron en la numeración de los señores, sin base en que apoyar sus ficciones, llevados á veces de rumores que no sabían ó podían aclarar. Y de tal manera enredaron el personal, la cronología y los sucesos verdaderos ó falsos, que no dejaron resquicio por donde les llegase luz para constituir un señorío aceptable.

En D. Sancho López se urdió el cuento de haberse dado en 1020 al menor García Sánchez el valle de Orozco, y al otro menor, Iñigo Sánchez, los valles de Llodio, Oquendo y Luyando, quién aseverando que lo fué por vía de dote, quién en atención á los buenos servicios de D. Sancho, su padre. (1)

Y los genealogistas que señalaron en 1020 no se fijaron en cuánto se alargaba entonces la vida de D. Sancho, porque si la inventada batalla de Hacinas se dió en 939, en sentir de Llorente, y en ella murió D. Lope, padre de nuestro D. Sancho, y en ese año tomó éste las riendas del estado bizcaíno, ni los huérfanos de D. Sancho podrían ser niños en 1020, ni D. Sancho espirar en Subijana de Morillas, porque habría que suponer que á los cien años se encontraba dicho señor en aptitud de acudir á las guerras de los moros, y apaciguar, montado á caballo, turbulencias entre los suyos al regresar de aquéllas: ni es fácil creer que un varón de esa edad, fuera de la ordinaria, dejase hijos tan pequeños. (2)

Pero lo accidental en esta cuestión es lo que queda expuesto, ora haya tenido lugar

---

(1) Otros escritores sólo señalan en la repartición los valles de Llodio y Orozco, sin mencionar los de Luyando y Oquendo. Poza varía el nombre del segundo hijo llamándole Domingo: «dieron, escribe, á D. García Saenz al valle de Orozco y á Domingo Saenz los valles de Oquendo, Llodio y Luyando, y de ese tiempo á esta parte andan los dichos valles desmembrados del Señorío de Vizcaya.» Cap. XV del libro «De la antigua lengua,» etc., pág. 49.

(2) Ha de suponerse también que, cuando menos, tendría D. Sancho al suceder á su padre en el señorío unos veinte años. Por eso he dicho que se halla en más consonancia con el suceso la relación de los que fijan el siglo X, por el en que murió D. López Sancho y sus hijos *heredaron* los valles mencionados.

esa concesión de valles en el siglo X ó en el XI. Lo sustancial resulta un absurdo por repugnar á la razón de estado. La desmembración de Bizcaya en tiempos tan revueltos, cuando todos necesitaban hallarse arma al brazo, hubiera sido altamente impolítica, ya la hubiesen realizado los bizcaínos, ya el fingido bastardo D. Iñigo, erigido en señor.

Nada de esto es admisible. Si la separación de los valles la hubiera intentado don Iñigo los bizcaínos no lo hubieran consentido, porque el señor no gozaba de esa facultad, no podía ceder lo que no era suyo; y la largueza señorial se hubiera convertido en contrafuero manifiesto, pues si la misma fundación de villas se hallaba en entredicho á no intervenir el consentimiento del país, mucho menos le hubieran consentido la cesión de cuatro valles de importancia, cuales fueron Orozco, Llodio Oquendo y Luyando. El título de señor no le autorizaba para la enajenación de tierras.

Si se quiere que los naturales fueron los que ejecutaron esta galantería con los huérfanos, resulta la voluntaria cesión de los valles por los mismos bizcaínos, la privación de los cuales les ocasionaba una pérdida considerable en importancia territorial, les cercenaba del recurso de hombres y dinero y otras riquezas materiales, en ocasión en que les interesaba mantenerse robustos, fuertes y temidos para la defensa del solar; y á la corta ó á la larga, con la creación de nuevos señoríos próximos, el único resultado de la desmembración podía ser origen de conflictos, compromisos y rivalidades. Y todo esto es inverosímil en gentes que, aunque rudas, amaron siempre con delirio su suelo y trataron de mantenerle respetado é incólume.

Además, esta enajenación de tierras se hizo en tiempo en que todavía el señorío era electivo ó en tiempo en que era hereditario.

Si lo primero, no había agravio para los menores, ni tenían los bizcaínos por qué guardar consideraciones que les eran en demasía perjudiciales. Usaban, por tanto, de su derecho legítimo al proceder á la elección de nuevo señor ó caudillo. Bajo este considerando desaparecía la causa para la generosa donación de tierras, á individuos que no tenían título que reclamar: y si lo segundo, si era ya hereditario, el rigor de la sucesión quedaba á salvo con el señorío interino que pudo ejercer el supuesto tío de los huérfanos, hasta que el mayor llegase á la edad hábil para ocupar el puesto de su difunto padre; y de este modo cesaba también la razón para una pérdida de territorio, que lastimaba hondamente los intereses de la nación.

III

Aparte, pues, de que el motivo que se presenta para desmembración de los recordados valles no es racional, tampoco se halla confirmada por ningún documento serio.

Ha sido una aseveración destituída de fundamento, y no sé cómo los cronistas que la dieron por cierta no repararon en que lo que relataban, tomando la *noticia* trasmitida de unos en otros, era una cesión tan arbitraria que perjudicaba á la integridad de la patria; que semejante injustificada enagenación era *contra naturam*, porque los estados sean poderosos, sean débiles y pequeños, siempre tienden al ensanche y al engrandecimiento, y ninguna nación cede un palmo de terreno sin un beneficio positivo y real ó á título de reclamación de justicia que á ello la obligue.

Esta cesión, escribió Henao, (1) se halla «muy recibida aunque eran valles muy interiores de Vizcaya y muy rodeados de las comarcas de ella:» pero algo debió vislumbrar de inseguro en este supuesto hecho, cuando á seguida escribe. que deja «la exquisita discusión de todo ello para» su «libro III y IV.»

(1) Libro 1.º, cap. LXII, nota núm. 8.

Pero en el libro 3.°, aunque dedica el capítulo XXI á tratar de D. Sancho López y en él escribe «lo comunmente recibido entre los que han delineado su descendencia,» y luego lo que halló en «los rótulos de los cuadros puestos en retratos de los señores de Vizcaya» y lo que vió en D. Lorenzo de Padilla, se reserva otra vez dar la solución en el libro 4.°, como dice en la nota primera y única del número 7.—«Sobre que suspendo la resolución hasta el libro 4.»—(1) Mas el libro cuarto no ha aparecido.

Oihenart negó la existencia de la memorada cesión de valles á los hijos de D. Sancho López, fundándose en que no puede admitirse por histórico lo que no se puede certificar. En esta cuestión se carece de datos precisos, verdaderos, concluyentes y no existiendo comprobantes no puede revestirse al aserto de un carácter que no tiene. (2)

Floranes llama, y no sin razón en este punto, *engañosísima vulgaridad* (3) la creencia de esta repartición de tierras y separación y apartamiento de valles en favor de los hijos de D. Sancho López, pues esos territorios fueron siempre de Ayala; que el inventor de la separación de Orozco fué Lope García de Salazar en sus *Bienandanzas* ó «Buenas andanzas,» escritas en 1471; que de Salazar paso á Florián de Ocampo y luego á Jerónimo de Aponte, á Garibay, Argote de Molina, Sandóval, aún contra su opinión: á Larrategui, al Dr. D. Lorenzo de Padilla, á Pedro de Salazar y Mendoza, á Suárez de Alarcón, á D. José Pellicer, á Juan Pérez, al P. Henao, á D. Luis de Salazar, á D. José María de Trelles y otros genealogistas, y de los tratados de éstos autores, considerada ya la cosa como cierta con tanto apoyo, pasó á las actas y documentos públicos, se hizo de ello eco en las representaciones al rey, etc.; y este particular quedó ya como punto fuera de duda.

No es fácil demostrar que esos valles fueron siempre de Bizcaya, aunque pertenecieron en lo antiguo á la Autrigonia.

El haber atribuído la desmembración de esos territorios como verificada en la época de D. Sancho López data, para mí, de una confusión.

D. Iñigo López, el primer señor verdaderamente auténtico é irrefutable que ejerció el señorío desde 1015 á 1076, contó entre sus hermanos á D. Sancho López que dejó exclarecida descendencia. (4)

En el siglo undécimo vivían sus hijos Lope Sánchez y Diego Sánchez y en esta familia radicó el señorío de Ayala, Mena, Llodio y Orduña, y de ella también procedió el señorío de Orozco.

El nombre de Sancho López y la próxima parentela de éste y sus hijos con el conde y señor de Bizcaya D. Iñigo López, facilitó á los antiguos la confusión y les sirvió para aplicar al D. Sancho López, hijo de Lope el de Hacinas, el haber dejado dos menores á quienes se dieron en compensación los valles de Orozco y Llodio.

La rama de D. Sancho López, el hermano del verdadero Iñigo López, que cito, es el que aparece poseyendo muchas propiedades en Alaba y en los señoríos de Ayala, Mena, Llodio y Orduña. Así es que ya en 1075 D. Lope Sánchez dona á S. Millán la parroquial? de Nanclares y los manzanales de todas las posesiones que tenía en el valle de Orduña. *Ego igitur senior Lope Sangiz..... domino meo Sancto Emiliano et tibi abbate domino Blasio.... concedo et confirmo Sancti Jacobi monasterio de Langreiz cum pertinentia totum ad integritatem.... Et in valle de Urdunia in totas villas suos manzanares;* según constaba en el archivo de S. Millán. Luego aparecen sus hijos.

En 1081, en la donación á Astigarribia hecha por Alfonso VI confirman con Lope

---

(1) Cap. XXI, núm. 5, 6 y 7. Muchas veces he pensado que el no haber aparecido el tantas veces anunciado libro 4.° al cual remitió en promesa los puntos más oscuros y arduos de sus *Averiguaciones*, habrá respondido á que no pudo desatar los nudos de tantas cuestiones cubiertas de fábulas y de invenciones, y aunque lo ensayase lo inutilizaría en vista de que no le satisfizo el trabajo.

(2) Lib. VII, cap. 17 de su *Utriusque Wasconiae*.

(3) «Cartas literarias,» tomo VIII de su *colección*. Est. 2.°, gr. 1.ª B. núm. 14 de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

(4) Otros han confundido á este Sancho López con Sancho Iñiguez, hijo de Iñigo López, pero no consta que éste tuviese hijos de quien pudieran proceder los de Mena, Llodio, Orozco y Ayala.

Iñiguez y su señora D.ª Tido y Tecla sus primos hermanos, los Sánchez de Mena, Ayala y Alaba,—Sennior Lope Sanchiz testis, sennor Didaco Sanchiz testis—(1), hijos de don Sancho López.

Catorce años después, en 1095, en el convenio que D. Pedro de Nazar Obispo de Calahorra y la Calzada, celebró con los señores que tenían alguna dignidad ó empleo en el valle de Ayala, los caballeros, labradores y mujeres, sobre diezmos y presentación de eclesiásticos para sus iglesias parroquiales, figuran en él los dos hijos de D. Sancho López mencionados. Fuéronlo D. Lope y D. Diego.—*Ego senior Lope de Sanxoz* de Flavio *proinde dedi ad episcopo uno caballo vaio de quinyentos solidos.* Senior Didaco Sanxoz dedi alio caballo rosiello, praeclaro, in alio tanto.» (2) Y en esta fecha quien tenía el señorío de Ayala y Mena lo fué Lope, el cual luego quedó solo señor de Mena.—Sennior Lope Sanxoz obtinente Mena et Ayala,» y la gobernación en Castilla la tenía el otro: senior Didaco Sanxoz obtinente Castella usque Tetega.»—(3)

En 1124 ya se descubre con el nombre de señor de Llodio á un hijo de Lope Sánchez, llamado Iñigo, en la escritura de confirmación de la parroquial de Nanclares á San Millán, otorgada por éste y calcada sobre la que su padre había firmado en 1075.—Ego igitur *Enneco Lopez de Llodio* trado et confirmo illum monasterium Sancti Jacobi in Langreiz, sicut confirmavit pater meus Sancto Emiliano.—Y en 1127 vuelve á firmar en calidad de testigo en la donación de Santa Cruz de Frésneda á S. Millán, haciéndose constar que gobernaba á Llodio y Valpuesta.—Sennior Enneco Lopez dominante Llodio et Castella vetula.—(4)

Ocho años después ó séase en 1135, aparece el primer Mendoza, hijo de Iñigo López el de Llodio en la confirmación de la donación de la villa de Alesón al monasterio de Santa María de Nájera por el emperador Alfonso VII. *Lope Lopez de Mendoza testis.*

De este linaje de Sancho López, hermano de D. Iñigo López, señor de Bizcaya, en sus hijos Lope Sánchez, Diego Sánchez y García Sánchez procedieron los señoríos de Ayala, Mena, Orozco y Llodio. Este valle y el de Orozco son derivaciones del de Ayala, y el primero de éstos se encontraba en el siglo XIII incorporado á Alaba, pues en 1291 le representó en la Cofradía de Arriaga López de Mendoza, rico home del valle de Llodio, cuando aquella célebre cofradía se entregó á D. Alonso y se estableció la escritura de entrega, salvadas sus libertades.

De la casa de Orozco figura como cabeza el tercer hijo de D. Sancho López, padre de los señores de Ayala y Mena, *D. García Sanchez,* al cual siguió:

D. Iñigo García.

D. García Sánchez, II del nombre, que casó con hija de la casa de Salcedo.

D. Sancho García de Zurbano.

D. García Sánchez, III del nombre.

D. Iñigo García, II del nombre.

D. Lope Iñiguez, I del nombre.

D. Iñigo López, I del nombre, ayo del infante D. Fernando.

D. Lope Iñiguez, II, casado con D.ª Juana Ruiz, señora de Hita: y de éstos procedió:

D. Ruiz López de Orozco, señor de Hita, que falleció en 1275, el cual tuvo por mujer á una hija de Melén Pérez de Valdés, primer señor de Beleña:

D. Diego Fernández de Orozco, según Salazar y Castro: (5) y Madoz le llama Juan

(1) Becerro Galicano de San Millán.

(2) Archivo de San Millán. Cajón E. n. 7.

(3) Id. id. No falta quien diga que este Iñigo López es nieto de Sancho Iñiguez y biznieto del señor de Bizcaya Iñigo López, el cual Sancho, casado con doña Teresa, murió en vida de sus padres, y tuvieron á Lope Sánchez, del cual fué hijo el Iñigo López de esta escritura. Así Burgos, en su «Blasón de España.» T. V.

(4) Aparecen tan inseguras las noticias de los genealogistas respecto de los personajes antiguos que describen, que son, á veces, verdaderos logogrifos. Este mismo autor, Burgos, al hablar de D. Diego López de Haro, *primer Conde de Bizcaya,* que murió en 1124, dice que su hija doña Sancha Díaz casó con D. López Sánchez, ricohombre, señor de Llodio. Si se compara esta noticia con la de la nota 3, doctrina del mismo autor, no se sabe si este Iñigo López de la escritura es procedente de la rama de don Iñigo López por su hijo Sancho Iñiguez, ó de la rama de doña Sancha Díaz, hija de D. Diego López.

(5) Historia de la casa de Lara, título II, cap. I., pág. 10.

Fernández de Orozco. Fué señor de Hita y Talamanca, que casó con D.ª Mencia Fernández y tuvieron á D.ª Juana de Orozco, señora de Hita, que casó con D. Gonzalo Yañez de Mendoza, señor de Mendoza y montero mayor del rey. (1)

D. Iñigo López de Orozco, II.

D. Iñigo López de Orozco III, á quien D. Pedro el *cruel* confiscó el señorío: y luego D. Enrique II se lo dió á D. Pedro López de Ayala en 1371, su adelantado mayor en Murcia, el cual casó con D.ª Sancha Barroso, hermana del cardenal D. Pedro, arzobispo de Toledo.

De lo demás referente á este valle se tratará oportunamente.

El valle de Ayala contó los siguientes señores.

Los hijos de D. Sancho López, Lope y Diego. El primero en 1095 firma, como se ha visto anteriormente, indicando la tenencia de Ayala y Mena: *Senior Lope Sanxoz obtinente Mena et Ayala:* el segundo, en una escritura á Santa María de Nájera, firma poniendo el Ayala por apellido: *Diego Sánchez de Ayala;* y en éste definitivamente se constituyó el condado ayalés, y de éste hay que partir.

Son, pues:

D. Diego Sánchez de Ayala.

D. Vela Díaz de Ayala, su hijo (2).

D. Galindo Velaz, que casó con D.ª Mencia de Salcedo, hija del conde D. Rodrigo de Arangoiti de Salcedo.

D. García Galíndez de Salcedo, casado con D.ª Alberta Sánchez de Orozco, hija de D. Sancho García de Zurbano, á los cuales se atribuye la edificación de las iglesias de San Juan de Quejana (donde recibieron sepultura) S. Román de Oquendo, S. Román de Orozco y S. Vicente de Abando.

D. Sancho García de Salcedo, hijo de los anteriores, casado con D.ª María Iñiguez de Pedrola; se le llamó *el cabezudo.*

D. Fortún Sánchez de Salcedo, hijo de los anteriores. No dejó sucesión legítima.

D. Sancho García, (a) el Negro.

D. Juan Sánchez de Salcedo. Murió sin sucesión y pasó la línea del condado á

D. Sancho Pérez de Ayala, (a) *Motila,* de la línea de Gamboa, por ser hijo de María Sánchez de Salcedo, hermana de Fortún Sánchez.

D. Pedro López de Ayala, adelantado mayor de Murcia, á quien, como se ha indicado, Enrique II dió el señorío de Orozco.

D. Fernando Pérez de Ayala, adelantado también, de Murcia. Murió en 1385 y estuvo casado con D.ª Elvira Alvarez Ceballos.

Y baste, por ahora, sobre este particular.

---

(1) Tuvieron éstos á D. Pedro González de Mendoza, señor de Mendoza, Hita y Buitrago, mayordomo mayor del rey y murió en Aljubarrota en 1385. Casó con D.ª Aldonza Fernández de Ayala y tuvieron á D.ª Juana de Mendoza, llamada *la rica hembra,* mujer que fué de D. Diego Gómez Manrique VII, señor de Amusco y á D. Diego y D. Fernando, que heredaron los señoríos dichos y las hermandades de Alaba, Zigoitia, Iruriz, Margarita, Badaloz, Ubarrundia y Arraza.

(2) Lo de D. Vela, infante de Aragón, como primer señor á quien se dió el señorío de Ayala, es un cuento. Sostúvolo entre muchos Sandóval cuando escribió que «en las memorias de los caballeros principales que se enterraron en él» (en el monasterio de S. Millán) yacía el conde D. Lope de Abalos, *Señor de Vizcaya,* conde de Alava, señor del lugar de Abalos, «hijo del Infante D. Lope Vela y de la condesa D.ª Juliana de Abalos, *fundadores de la casa de Ayala,* y de Nuestra Señora de Respaldiza, donde están sepultados, *la cual tierra y señorío de Vizcaya le dió el Rey D. Alonso de Castilla,* el que ganó á Toledo.» Historia del monasterio de S. Millán, párrafo. 86.

DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, 1.º DEL NOMBRE Y 3.er SEÑOR AUTÉNTICO

(1093—1124)

Reinado de D. Alfonso el Batallador y D.ª Urraca

CAPÍTULO XIX

I D. Diego López, carácter de la Historia de Bizcaya.—Por qué los de López se llamaron de Haro.—Algunos sucesos generales.—Bula de Pascual II confirmando á Bizcaya en la Diócesis de Calahorra.—Fundación de Santo Domingo de la Calzada.—II Muerte de Alfonso VI y le sucede en el reino su hija D.ª Urraca.—Matrimonio de la Reina con el Batallador.—D. Diego López, gobernador de Nájera.—III Ruptura del matrimonio Real.—El capitán bizcaíno Olea en la batalla de Campdespina.—Actitud de D. Diego López en el rompimiento Real.—Una escritura de Llorente.—IV D. Diego López guerrea al de Aragón.—Vuelve á su servicio.—V Acude D. Diego López al cerco de Zaragoza con los señores de Ayala y Llodio.—Sigue la puebla de la Calzada.—Fallecimiento de D.ª Toda López, hermana de D. Diego.—Vuelve éste á servir á D.ª Urraca.—Su muerte.—Familia que dejó.

I

Una vez resuelto el problema de los señores auténticos de Bizcaya, desde don Iñigo López, ocioso parecerá que dedique á cada uno de ellos un capítulo de un modo especial; y ahora á D. Diego López de Haro, primero del primero y sucesor de su padre D. Lope Iñiguez; pero teniendo presente que la oscuridad de los tiempos y la escasez de noticias rigurosamente bizcaínas, incapacitan á todos para historiar, al por menor, los sucesos de la época, sino se aprovechan los hechos de sus señores, se hace preciso continuar siguiendo en lo posible á éstos, y relacionándolos con la marcha general de Bizcaya y de España.

La historia del señorío de Bizcaya hállase tan estrechamente ligada con la de Cas-

tilla y otros reinos cristianos, que no es dable desentenderse de la de éstos por el importantísimo desempeño de los señores del estado bizcaíno en el reino castellano sobre todo, y por la intención notoria de varios monarcas de apoderarse del señorío y unirlo á su soberanía, por más que ninguno atentase al modo de ser íntimo de los pueblos, dejándolos en el completo goce de sus libertades civiles y políticas.

D. Diego López de Haro, primero de este nombre y primero también del apellido de Haro, primogénito de D. Lope Iñiguez, entró en posesión del señorío de Bizcaya en 1093, á la muerte de su padre, ocurrida en este año.

Siguió con su hermano D. Sancho, que por su madre tomó el patronímico de Díaz (D.ª Tecla Díaz de Albarez) idéntica política que su padre, y sirvió á los reyes de Castilla Alfonso VI y VII, y se halló en la Rioja al año siguiente de haber sucedido á su padre, (1094) cuando el Cid, por la enemiga que profesaba al rey, tuvo frente de sí al famoso conde castellano D. García Ordoñez, el cual no pudo contrarrestar el empuje del campeador que ocupó á Logroño, Alberite y el castillo de Alfaro.

El que los señores de Bizcaya se hayan cognominado de Haro desde éste caballero no significa que ellos fundaron á Haro, porque esta localidad existía ya en el siglo décimo. Era una aldehuela con un castillo puesta bajo el amparo de los gobernadores de Bilibio; (1) y en la escritura de arras de la reina D.ª Estefanía de Nabarra se hace también mención de ella. Se lee: «Bilibio *cum Faro* et cum sua pertinentia.» (2)

D. Lope Iñiguez, padre de D. Diego, tuvo también, como queda indicado, por el rey de Nabarra D. Sancho de Peñalén, el famoso castillo de Bilibio en custodia, y con él á Haro, situado á media legua de aquél, con todas sus tierras que llegaban hasta cerca de Miranda de Ebro.

Desde D. Iñigo López, muy en especial, la familia de López se arraigó grande y poderosamente en Rioja, no ya por lo heredado de sus mayores, sino también por los señoríos que en esta región recibieron en galardón de sus servicios por D. Sancho de Peñalén y su padre, por Alfonso VI, por el Batallador y D.ª Urraca. La constante gobernación en estas tierras los creó poderosísimos en ellas y sus contornos.

El apellido de Haro, por lo tanto, tomáronlo los señores de Bizcaya por el gobierno que tuvieron en dicho lugar en un principio, por lo que trabajaron en su población cuando se la organizó villa, por lo mucho que la favorecieron, por sus numerosas propiedades en ella y la predilección con que la señalaron y ya en 1117 firmaba D. Diego con este título:—Didaco Lopez de Faro confirmat.—(3)

A este D. Diego López dió D. Alfonso VI la aldea de Haro, la cual fué recogiendo á casi todos los habitantes de los despoblados cercanos, y por eso se le designa á este don Diego por el primero López de Haro. Disfrutó á la vez en el reinado de D. Alfonso VI la tenencia de Nájera ó sea de toda la comarca de la Rioja.

En la primera decena del siglo XI, D. Pedro Sánchez, I de Aragón, que á fuer de rey de Nabarra, tenía incluída á Guipuzcoa en su corona, confirmó en 1101 en favor de Leire las iglesias de San Sebastián y la entonces villa de este nombre, fundada por don Sancho el Mayor.

En esta misma primera decena del siglo vemos finar á este mismo D. Pedro, y su fallecimiento ocurrió en 1104, mes de Septiembre, un año después que sus hijos el infante D. Pedro (ó D. Sancho, como le llamaron otros) y la infanta D.ª Isabel.

Sucedióle su hermano D. Alonso, el Batallador.

En este mismo año, la piadosa condesa D.ª Tecla, teniendo junto á sí sus hijos don Diego López, D. Sancho López, D.ª Toda y D.ª Teresa donó á San Millán los palacios de Villahornillos, que tenía heredados de sus padres. (4)

Dos años después se fugó á los moros el famoso conde D. García Ordoñez, cuñado

(1) Hoy despoblado. Hallábase á media hora de Haro, en las Conchas, sobre el Ebro.
(2) Documento varias veces citado.
(3) Donación y confirmaciones de D. Alfonso el Batallador de Aragón, marido de D.ª Urraca, en Febrero de 1117, á Santa María de Nájera.
(4) Sandóval. *Historia* del monasterio de San Millán, párrafo 76.

de nuestro D. Diego López, á resultas de los reproches del rey Alfonso VI cuando la batalla de Salatrices.

En el siguiente 1107, según Iturriza al reseñar la anteiglesia de Arrigorriaga, Argaiz consignó que los señores de Bizcaya adjudicaron la parroquia de la citada anteiglesia á San Salvador de Oña, y que vuelta á doña Toda López, hija de D. Lope Iñiguez, la divisa y diezmos de esta parroquia, tornó á unirla á Oña en el año que nos ocupa, y que más tarde, habiéndose apropiado de la iglesia de Arrigorriaga D. Sancho García de Salcedo (á fines del siglo), consintiéndolo D. Diego López de Haro, el 2.° de este nombre, el abad de Oña reclamó en querella la devolución al Obispo de Calahorra D. Rodrigo Cascante, cuando éste se hallaba celebrando el sínodo de Durango, y que por este motivo se extendió una escritura en favor de Oña.

Dudo de la autenticidad de esta donación que ni el inquieto Llorente, solícito y afanoso en investigar escrituras referentes á Bizcaya, se dignó hacer caso de ella.

Una verdadera calamidad vino sobre Castilla en este año de 1107 con la entrada de Ali Abul Hassan, hijo de Jusuf, que quedó de general de los almorabides. Los moros de Andalucía, secretamente ligados, volvieron las armas contra D. Alfonso VI y su suegro Aben Habet de Sevilla. Derrotaron á éste, al cual dieron muerte y cargaron sobre las tierras de Toledo, devastándolas.

En 1108, en el desgraciado combate de Uclés, murió también el hijo de Alfonso VI de Castilla, D. Sancho, á la edad de once años. (1)

Por este tiempo, (1109) el obispo de Calahorra, D. Sancho de Grañón, natural del pueblo de este nombre, sucesor de D. Pedro, obtuvo bula de Pascual II en la que se señaló por territorio de la catedral de Calahorra y su Diócesis á Alaba, Bizcaya, Nájera y los dos Cameros con sus términos.—*Parrochiam quam nostris temporibus eadem Ecclesia possidet, videlicet, Alavam, Vizcaiam, Naxeram et utrunque Camberum.*—(2)

Ocupó este prelado la Sede calagurritana desde 1108 hasta 1117. Este año es así bien el de la muerte del egregio Santo Domingo de la Calzada, (3) al cual se debe esta ciudad, pues desde que creó el camino ó calzadas en beneficio de los peregrinos que se dirigían al sepulcro de Santiago de Compostela, á mediados del siglo undécimo, (1044) y erigió la casa que servía de hospicio á los piadosos caminantes, el lugar fué adquiriendo renombre.

Su residencia en el yermo favorecido con el puente que edificó sobre el río Oja y el hospital que organizó en el palacio que le cedió amorosamente Alfonso VI, fueron los comienzos de la insigne población calciatense. La ermita erigida para que le sirviese de sepultura y luego la iglesia que dedicó al Salvador consagrada por D. Pedro Nazar, promovió la devoción de las gentes; y poco á poco se fueron congregando moradores que sostuvieron la cofradía de Nuestra Señora fundada por el Santo y protegida por el prelado D. Pedro.

Pero de ciertos pormenores de esta insigne ciudad de Santo Domingo he de ocuparme alguna que otra vez, ya por haber sido su Iglesia coigual de la de Calahorra; y por tanto iglesia-catedral á la que perteneció Bizcaya, como por las censuras lanzadas contra los López de Haro, nuestros señores políticos en el siglo XIII, por el espíritu obstinadamente revolucionario y perturbador de que se hallaron poseídos D. Diego López y Don López Díaz en los asuntos referentes á esta santa Iglesia episcopal de la Calzada.

---

(1) Uclés, población que con otras obtuvo Alfonso VI por vía de dote que el Rey de Sevilla dió á su hija Zaida al desposarse con el monarca castellano.

(2) Esta bula original se hallaba en el archivo de Calahorra, n.° 3 así como las de Lucio II, Eugenio III, Alejandro III, Alejandro IV, Clemente III y Urbano III. Han desaparecido todas y no se las halla en ninguna parte. Cómo, cuándo y por qué la extrajeron de su archivo es un enigma. González de Tejada las vió, al escribir su Historia de Santo Domingo de la Calzada impresa en 1702, en Madrid.

(3) S. Dominicus de Calciata IIII Idus Maii in Era MCXLVII». Anales Compostelanos.

II

En 30 de Junio del propio año, murió en Toledo D. Alfonso VI (1) y en este mismo, 1.° de Julio, ocupó el trono su hija D.ª Urraca, la cual al finar el 1109 debió casarse con D. Alfonso 1.° de Aragón ó á principios del siguiente.

Algunos le adelantan el tiempo de su enlace; (2) pero lo cierto es que en el año que se deja indicado, en diversas fechas se la ve firmar á ella sola, sin citarse en la calendación á lo sumo, más que á sus hermanas, las infantas Sancha y Elvira.

Así, por ejemplo, en la escritura de confirmación de todas las posesiones, privilegios y libertades de la Iglesia de León, se lee: —Ego, Urraca, Domini institutione totius Hispaniae Regina, nobilissimi Imperatoris Domini Aldefonsi Constatieque Regine filia hanc Kartulam confirmo.—(3)

En la confirmación de los fueros de la ciudad de León, dícese lo mismo, y al rubricar se menciona á sus hermanas—Santia supradicta Regina soror simul et Gelvira factum hujus... confirmant.—(4)

Esta escritura es de 10 de Septiembre. Otra hay del indicado mes y año, confirmando y adicionando los fueros de Carrión y León, sin alusión á marido ni prometido.—«Ego Regina Domna Urraca Adefonsi et Constantie Regina prolis.»— (5)

Viuda D.ª Urraca desde 1107, no se la ve unida en matrimonio sino en 1110. Y estas menudencias deben tenerse en cuenta para apreciar los sucesos referentes á Bizcaya en el azaroso reinado de esta señora, *Reina de Bizcaya,* según Llorente.

De 1110 son los documentos en que D.ª Urraca y D. Alfonso aparecen juntos. Este matrimonio, á haber existido la unión y el cariño que debía esperarse entre esposos, hubiera hecho prosperar notablemente la causa cristiana; pero el enlace, en vez de días de gloria, produjo hondas perturbaciones en los reinos y profundos disgustos, creándose en breve parcialidades desastrosas entre los que se declararon por D.ª Urraca, los que se mostraron partidarios de D. Alfonso y los que, á todo trance, trataron de jurar por rey al infantito Alfonso Raimúndez, hijo de D.ª Urraca y del conde D. Ramón de Borgoña, su primer marido.

En el mes de Agosto de 1110 (6) D.ª Urraca se encontraba en Nájera disponiendo su marcha para la conquista de Zaragoza, que aun cuando no se efectuó por entónces se hicieron los preparativos, y con la reina se hallaban D. Diego López de Haro que por D.ª Urraca tenía á Nájera, D. Pedro Asúrez, ayo que fué de D.ª Urraca, y D. Gómez González, uno de los caballeros más principales de Castilla, D. Pedro González de Lara, D. Rodrigo Muñoz, conde asturiano, el titulado conde de Pamplona D. Sancho, D. Iñigo Jiménez, gobernador de Calahorra, D. García López, que usufructuaba la tenencia de Marañón, D. Munio Gutiérrez, maestresala de la reina, los Obispos D. Sancho, de Nájera y D. García, de Burgos, el monje D. Ramiro, hermano de D. Alfonso el Batallador con otros muchos caballeros: y en la donación que ambos regios consortes libraron en este año á favor de Santa María de Valvanera, dándole las iglesias de Santa María de Leva-Torre y de San Mamés firman juntos: (7) y con ellos se ve también á D. Diego López

(1) Chronic. de D. Pelayo. Obiit Kalendis Julii Toleti Era MCXLVII quinta feria illucescente.
(2) Entre otros Sandóval y Mariana, mas no es así.
(3) Apéndice XLIII del tomo 36 de la España Sagrada y Muñoz *Colección de fueros*, pág. 99.
(4) Muñoz, *Colección de fueros municipales*, pág. 94.
(5) Id. id. pág. 96.
(6) «Regina exivit cum suo exercitu para Cesar-Augusta medio Augusto.» (Escritura en el Becerro de San Millán.)
(7) *...igitur ego Adefonsus... una cum coniuge mea Urraca dicta nomine.* (Becerro del archivo de Valvanera.)

el de Bizcaya conservando la gobernación de Nájera y añadida la de Grañón.—*Didacus Lupus dominante in Naxera, ac Grannone.*—

En este año es cuando D. Alfonso I de Aragón tomó el título de emperador, después de la conquista de Egea á seguir la historia antigua de Aragón que cita Zurita, como se ve comprobado por la escritura que otorgó D.ª Urraca á favor del monasterio de Monte Aragón, donándole el lugar de Quicena. Dícese en ella: —«Reinando nuestro Señor Jesucristo y por su favor D. Alfonso por la gracia de Dios, Emperador de León y rey de toda España mi marido.—

Pero el verdadero título de emperador se halla en la carta de población de la villa de Egea, que tomó á los moros. Dice: *Ego Alfonsus, Dei gratia Imperator, facio hanc cartam.* (1)

III

El rompimiento claro entre ambos esposos y la lucha de nacionalidad que se siguió á esto comienza en 1111, ya bien entrado el año, pues, en sus principios, firman todavía juntos la donación de un heredamiento llamado de las Navas al monasterio de Oña.

La efervescencia llegó á alto grado á mediados del año, é irritado D. Alonso, juntó sus fuerzas de Aragón y de Nabarra en el otoño, y se introdujo por las tierras de Castilla, encontrándose los ejércitos. El de Castilla lo capitaneaba el conde D. Gómez, hijo de don Gonzalo Salvadores y privado de D.ª Urraca. Trabóse la batalla y D. Pedro de Lara abandonó el Real, quedando D. Gómez resistiendo el empuje con escasas fuerzas y sosteniendo la acción, hasta que muerto D. Gómez y arrollados los suyos, quedó el campo en poder del de Aragón.

Distinguióse en este encuentro llamado de *Camp de Espina*, cerca de Sepúlveda, según narran las memorias antiguas, un caballero bizcaíno del apellido de Olea, que llevaba el pendón de la hueste de D. Gómez; y habiéndole muerto el caballo, quedó desmontado y peleó á pie hasta que le cortaron la mano derecha con que manejaba la espada; y aunque quedó sin ella continuó luchando con el hierro del estandarte. También le cortaron la izquierda con que se defendía mientras con grito de alarma y pedimento de auxilio, abrazándose al estandarte daba voces repitiendo su apellido *Olea, Olea* y *fué acorrido*, según las crónicas de Bizcaya; pero las historias le dan por muerto en la batalla, aunque de modo heroico y brillante, y abrazado *hasta que fué acorrido.*

Este caballero es el conocido en Bizcaya con el nombre de *Olea el alférez, de Baquio*, por tener su solar en dicho término del señorío: y sus descendientes los Oleas de Baquio y de Mendeja llevan en memoria y gloria de este vástago de su linaje las siguientes armas. Escudo azul, que significa lealtad y constancia y en él una lanza de justa, de oro, y en ella un pendón de dos puntas también azul con flecos de plata, y sobre todo el pendón una cruz ancha de plata, siendo también de plata el hierro de la lanza. Debajo de la cruz una manopla de plata y en ella una mano cortada y aguas marinas en punta. Orlan el escudo dos culebras de sinople rebujadas y con las cabezas anuladas en la cabeza del escudo. También las colas aparecen *rebujadas*, esto es, trenzadas.

En el tomo segundo de las «Antigüedades de Vizcaya», obra manuscrita, en el *Quaderno 58*, después de dedicarse á este hijo de Baquio una ligera reseña y describirse sus armas, hallo estas octavas dedicadas al *Blasón del alférez Olea.* (2)

---

(1) Muñoz, en su *Colección*, pág. 299.

(2) Pertenecen estas *Antigüedades* al ilustre solar de Mugartegui, que los conserva en cinco tomos manuscritos con cubierta de pergamino, que fueron revisadas por Iturriza, quien alguna que otra vez, hizo algunas anotaciones de su puño y letra al margen de las páginas.

Quien ver querra hazañas | açaz de balores |
mire al alferez de Olea | con nombrado |
del conde don gomez | atan afamado |
fijo del conde | gonçal Salbadores |
aqueste aquistando | excelsos onores |
muerto el caballo | teniendo el pendón |
la mano cortada | con gran coraçon |
con la otra le afierra | con grandes clamores |

E non para en esto | que entranbas cortadas |
con braços robustos | E ya destroncados |
ase el pendon | E a sus aliados |
da boces feroces | E apresuradas |
Olea diciendo | triduplicadas |
socorro le abiene | en campo de espina |
do con el fecho | sus fechos afina |
abentajando | sus cosas pasadas |

En vn campo azul | azul estandarte |
con puntas azules | e fluecos de plata |
E en medio Vna cruz | que en el se remata |
de plata compuesta | con asaz lindo arte |
El asta dorada | E el fierro de marte |
también plateado | con manopla dorada |
puesta de dentro | Vna mano cortada |
E açua q̄ la punta | del escudo bate |

E circundado | preso e Rodeado |
de Sabias culebras | asaz enrroscadas |
por cabeças e colas | entranbas trençadas |
qual si estubiera | con ellas Orlado |
e qual Laocoon | se bio rodeado |
quiziendo librar | sus fijos de muerte |
de Olea el escudo | se be de tal suerte |
por todas las partes | bien defensado |

El insigne escritor y periodista Navarro Villoslada, relata este glorioso hecho del siguiente modo:

«Un noble caballero, del apellido de Olea, llevaba como alférez la enseña del ejército castellano. Huir cuando todos huyen puede hacerse sin particular afrenta y sonrojo, arrastrado el guerrero por la obediencia, ó por el ímpetu de la ciega muchedumbre; pero huir teniendo en sus manos el emblema del honor, la bandera del campo, por nada se disculpaba á los ojos del caballero de Olea. Esperó, pues, á pie firme sólo con algunos soldados, que no pudieron resistir tan noble ejemplo; esperó, con su estandarte en la izquierda y el acero en la diestra, la arremetida de aragoneses y nabarros. De la primera cayeron muertos cuantos á su lado estaban; él, sin embargo, quedó ileso; defendíase con la mayor bizarría; pero de un tajo vino al suelo la mano con que empuñaba el asta del castellano pendón, que no por eso dejó de seguir enarbolado. Quedaba al caballero de Olea una mano todavía, y antes que defender con ella su vida, debía sostener el honor de su bandera; asióla con la derecha, gozoso de que al trasladarla no se hubiese inclinado ni abatido ante sus contrarios.

—*¡Olea, Olea!* clamaba con entusiasmo el heróico alférez, cuando otro tajo vino á partirle por mitad el brazo que le quedaba.

Ni aun así cayó al suelo la bandera de Castilla. Con los dos brazos rotos, cruzados al pecho, continuaba sosteniéndola; y radiante de gozo porque permaneciese erguida, clamaba con fervoroso acento: *¡Olea, Olea!*

—*Ríndete;*—le gritaron los aragoneses asombrados de tanto valor.

—*¡Castilla y Olea!*—respondió el alférez con altanera sonrisa de triunfo.

Uno de los contrarios echó mano al asta para arrancársela; pero los brazos partidos de Olea parecían dos barras de hierro enclavadas á la coraza.

Recibió luego un mandoble en el hombro derecho, el brazo cayó cortado de raíz y Olea acudió con los dientes en auxilio del izquierdo, que mantenía aun la enseña, como si estuviese fija en el suelo. Otro golpe vino á derribarle el brazo que le quedaba, y entonces aquel tronco sin ramas, no pudiendo hacer más por el honor de su estandarte, dejóle caer y se arrojó encima, como para defenderle todavía, con su cuerpo mutilado.

—*¡Olea, Olea!*—gritaba cubriendo los pliegues de la bandera y dándola besos con entusiasmo ferviente; y no cesó de gritar *¡Olea!* hasta que un soldado le remató segándole la garganta.

Sólo entonces pudieron los aragoneses y nabarros arrebatarle el pendón que se le había encomendado. Desenrollároulo; las armas de Castilla habían desaparecido, borradas con la sangre del alférez.»

Así defendieron siempre, y así defendemos hoy los hijos de Bizcaya la *Bandera Nacional,* que si en el siglo XII era sólo de *Castilla,* hoy es de España. (1)

La voz *Olea,* en basco, significa ferrería, como también la voz *Ola* y de Ola y Olea se han derivado muchos apellidos: Oleaga, Bengolea, Sarricolea, Alda-Olea, Goicolea, Otaolea, Otaola, Ibarrola, Olaechea, Bernaola, Gogenola, Mendiola, Olaeta, Olabezar, Olalde, Olarte, Olascoaga, etc., etc.

D. Angel de los Ríos y Ríos apunta (2) que el apellido Olea, procede de una casa aldeana solariega de las inmediaciones de Reinosa. No lo negaremos, porque son sinnúmero los caballeros y familias bascongadas que se repartieron por toda España; y de Oleas de Bizcaya se deriva la solariega de Reinosa á que alude.

El linaje de Olea era una de las dos casas principales de armería y de parientes en la anteiglesia de Baquio, merindad de Busturia, y nada nos extraña que los Olea de Reinosa, por llevar este apellido y proceder de esta familia, se ufanen de pertenecer al alférez Olea de Baquio. En 1187 esta familia de Olea figura en la donación que doña Aldonza, viuda de D. Lope Díaz de Haro, hace á un tal D. Lucas, de las posesiones que tenía en Nalda y entre los testigos se encuentra Guterio Ruiz de Olea, yerno de Fortuno de Arrieta: *guter Roiz de Olea, gener Fortunii de Arrieta* (3), caballeros que se hallaban bajo las órdenes de D. Diego López de Haro, hijo de D. Lope Díaz y de esta doña Aldonza.

Los Anales complutenses señalan el 1111 por el de esta rota. Escriben: *Era MCXLVIIII* (1111) VII Kal. Nov. *Rex Adefonsus Aragonensis et comes Enricus occiderunt comitem Domno Gomez in Campo de Spina.* (4) Ocurrió este suceso de armas en 26 de Octubre.

Al inmediato se la ve á D.ª Urraca retirada en Galicia, habiendo sido el anterior ó sea el de 1111, el de las mayores afrentas de la Reina, pues fué en él encerrada en el Castillo de Cuellar, y luego repudiada en Soria solemnemente por su marido D. Alfonso, y también uno de los más crueles años para el reino de León, que fué ocupado y su capital saqueada, ocupación que todavía en Junio de 1112 perseveró.

D. Alfonso el Batallador, aunque repudió á su esposa, no desistió de ser el soberano

---

(1) *Doña Urraca de Castilla. Memorias de tres canónigos. Novela Histórica original. Madrid 1849, página 35.*

(2) Ensayo histórico etimológico y filológico sobre los apellidos castellanos desde el siglo X hasta nuestra edad. Obra premiada en segundo lugar por la Academia Española, en el concurso público de 1869 y 1870. Su autor, D. Angel de los Ríos y Ríos, individuo correspondiente de la Academia de la Historia, abogado y diputado provincial de Santander. Madrid, Imprenta de Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, 1871.»

(3) Archivo de S. Millán. Llor., núm. 174.

(4) También los Anales Compostelanos *Era MCXLIX Occiderunt Comitem Gomecium.*

de Castilla y de León y para ello continuó la guerra. En una donación de León (3 de Junio de 1112) se dice que D. Alfonso reinaba en León y en Aragón *Regnante Domino Aldefonso in Legione, et in Arancone,* y su lugar teniente en León era Pedro Cachamosca, *ejusque Vicario in Legione Pedro Cachamosca, et qui tenebat illas turres de Legione Aurelia:* (1) y la perturbación fué tan grande que hasta se cita el Prelado intruso que ocupaba la Sede Legionense, que fué el arzobispo Mauricio de Braga: *Mauricius Archiepiscopus in Legione,* porque no debe olvidarse que el furor del Aragonés llegó á ensañarse con los Prelados que favorecían á D.ª Urraca; que fueron D. Bernardo, el arzobispo de Toledo, D. García de Burgos, D. Diego de León, y el abad de Cluza, y Domingo el de Santos Justos y Primitivos, que fueron desterrados.

La ruptura y separación de estos dos regios consortes se descubre más clara todavía en 1113, año en el cual D.ª Urraca firma las escrituras nombrando á su hijo, consagrado ya rey en la catedral de Santiago por D. Diego Gelmírez: y en 7 de Septiembre decía: *Ego Regina Domna Urraca tenens sceptrum patris mei,* y luego menciona á su hijo con título de rey. En 12 de Octubre se llamaba *Reina de toda España.* En 1114 se lee: *Regnante Regina Domna Urraca cum filio suo Domno Adefonso in Regno Patris sui.* (2)

El señor de Bizcaya D. Diego López anduvo oscilando en esta época; se entregó unas veces á D.ª Urraca y otras figuró al lado de D. Alfonso I de Aragón el Batallador.

Desde 1110 datan sus hechos en esta contienda. Se halló en Rioja con D.ª Urraca en los actos en que esta señora consignó su nombre en los documentos públicos: luego en algunos en que ambos reyes firmaron; más tarde se ladeó á favor de su antigua señora cuando los disturbios del reino y de la familia, sosteniendo guerra en favor de D.ª Urraca y de Castilla en la comarca riojana.

En 1113, en la donación de la divisa de San Félix de Abalos á San Millán, otorgada por Pedro Fortunión, se hallaba al frente del castillo de Buradón y gobernaba á Alaba y Bizcaya. —Sennor Didaco Lopiz dominanti castri Buradonis, Alavae et Vizcaiae testis.— (3)

IV

Al llegar aquí hemos de decir incidentalmente que Llorente trae en el apéndice número 89 de su tomo IV una escritura en la cual se trata de una donación hecha á Santa María de Nájera por D.ª Agello Munoz cediendo á este monasterio la iglesia de Pangua y otras cosas, y en la calendación *regnante rege Ildefonso et Urraca Regina in Toleto, et in Leone et in Osca:* y entre los fiadores que cita la donante se halla un Lope Iñiguez de Bizcaya. *Lope Ennecoz de Vizcaia fidiator.*

Encuéntranse en ella dos grandes yerros. Uno, es decir que D. Alfonso y D.ª Urraca reinaban en Toledo, León y Huesca. Si se quiere que estos Alfonso y Urraca sean Alfonso el Batallador y D.ª Urraca la hija de Alfonso VI y madre de Alfonso VII, no es verdad que en ese año se pudiera decir esto, porque desde fines de 1111 ya se hallaba fuera del consorcio de su marido, como se ve por la misma actitud de D.ª Urraca en este año, según el texto de la *Historia Compostelana,* en el cual se la representa reuniendo fuerzas y marchando á su cabeza contra su marido. «Susceptis ergo Regina Castellis a proditoribus perfidis in Era MXLIX (anno 1111) congregavit exercitum Gallaetiae, *et ad Regem expugnandum Aragonensem profecta est.*» (4) Ni tampoco es verdad si se dice que el

(1) «España Sagrada.» Trat. 61, cap. 3.º, núm. 5.
(2) «España Sagrada,» tomo XXXVI, apéndice XLVI «Compositio litis habitae inter Didacum Episcopum et Guterium Stephaniz super Villam Valdelopon.»
(3) Becerro gótico de San Millán.
(4) Cap. 73 *De Obsidione Astoricae.*

Alfonso de la calendación es el hijo de D.ª Urraca, ó que son madre é hijo, porque si bien podía decirse que en 1113 reinaban en Toledo y León por derecho propio, no así en Huesca, *in Osca,* porque esta ciudad, conquistada por el aragonés en 1104, pertenecía á Alfonso el Batallador.

El otro yerro es el asegurar que *Lope Iñiguez de Bizcaia* existiese en 1113, cuando había fallecido en 1093 y desde esta última fecha era señor de Bizcaya D. Diego López, 1.º de Haro, hijo de Lope Iñiguez: yerros que, en buena crítica, dan motivo para rechazar por apócrifa una escritura en la cual se insertan tan considerables despropósitos. Y este reparo quede hecho para demostración de que no todos los documentos presentados por Llorente gozan de autenticidad ni revisten garantía tal, que se les deba dejar pasar impunemente (1) y por su graciosa palabra.

Es sabido, además, que D. Lope Iñiguez tuvo de su mujer doña Tecla solamente á los varones D. Diego López y D. Sancho, y á las hembras doña Toda, doña Sancha y doña Teresa, como consta auténticamente de la donación ya inserta, de Albóniga á S. Millán, en la cual aparece toda la familia.—*Ego igitur domna Tecla, comite domno Lupo* (Lope Iñiguez).... *Didaco Lupez* (el hijo mayor que figura en este reinado y tiempo de doña Urraca y el Batallador), *et.... Sancio Lupez* (el segundo hijo de doña Tecla y D. Lope Iñiguez), *et domna Tota, et domna Sancia, et domna Teresia* (hermanas de D. Diego López) á las cuales este llama sus hermanas, *meis sororibus.*

Si, pues, esta es la familia de D. Lope Iñiguez, y éste murió en 1093, es un embrollo la glosa que Llorente dedica en la nota número dos al documento de la donación de Pangua por doña *Agello Munnioz* ó Agilo Muñoz, cuando escribe: «Doña Agilo Muñoz, hija de D. Munio Muñoz y de doña Toda Fortuñez, y mujer de D. Sancho Fortuñez, fue consuegra de *D. Lope Iñiguez, conde* de Bizcaya, porque *doña María Lopez, hija de éste* y de doña Tecla Díaz su mujer estaba casada con Fortuño Sanchez, hijo de la donante doña Agilo.» (3)

Conste, por lo tanto, que esta escritura es sobradamente sospechosa, pues es imposible que en un documento se consignen tales repugnancias; y conste, también, que ésta doña María, hija atribuída por Llorente á doña Tecla Díaz y á D. Lope Iñiguez, es un recurso de dicho autor para ajustar personalidades que no concuerdan.

V

Motivos particulares, más bien que afecto á doña Urraca, debieron mover á D. Diego López en 1116 á declarar la guerra á D. Alfonso de Aragón y obligarle á que viniese en persona, victorioso ya en las tierras de León, á oponerse á D. Diego que se hallaba en Haro.

El triunfo fué del Rey de Aragón que ocupó las de Nájera y puso de gobernador en ellas á D. Fortuño Garcés, quien sustituyó al rebelde D. Diego López.

En el mismo campo de batalla, frente á Haro, expidió D. Alfonso una carta de donación en favor del monasterio de Nuestra Señora de Valvanera, cediéndola el de San

(1) El documento á que me refiero es este:—Núm. 89. Donación del monasterio de Pangua y otras iglesias de Alava en 6 de Julio del año de 1113.—Archivo del monasterio de Santa María de Náxera.—T.º IV. siglo XII, págns. 14 y 15 de sus *Noticias Históricas.*

(2) Llorente, Noticias históricas, lugar anteriormente citado. D.ª María López no fué hija de Lope Iñiguez sino nieta, hija de D.ª Toda, la mayor de las hijas de D. Lope.

Martín de Soto, situado entre las villas de Villadulquit y Matriz: y en esta escritura se hace mención de la guerra que sostuvo el emperador con D. Diego López.—Facta carta donationis, era MCLIIII in mense Augusti *in ipso Castello novo* ante Farum, *quando* Didaco Lopiz *erat in* guerra cum Rege jam dicto Adefonso.—(1)

Entre los caballeros y Prelados que con el rey de Aragón se hallaron en esta guerra contra D. Diego, cítanse á D. Esteban, Obispo de Huesca, (2) D. Raimundo que lo era de Barbastro, D. Guillermo del Obispado de Iruña (Pamplona) y D. Sancho Grañón de la diócesis de Nájera ó Calahorra, y los nobles D. Lope López, que tenía el gobierno de esta última ciudad nombrada, Sancho Acenar Acenares, señor de Fúnez: Fortún Garcés, de Nájera; Iñigo de Fortún, de Cerezo; Pedro Moñiz, de Marañón; Fortunio de Galíndez, de Manzanares; Jimeno Fortuñón, de Punicastro; Lope Joanes, paje de lanza del Rey; el caballerizo Aznar Sánchez y otros.

Ignoro á dónde se acogió D. Diego cuando este D. Alfonso de Aragón le desbarató sus intentos. Quizás á Bizcaya, como lo hicieron varios de sus sucesores cuando les ocurría alguna ruptura con los Reyes; pero de esto no se registra memoria en su señorío de esta época. Lo cierto es que al año inmediato, cuando los gallegos proclamaron Rey á Alfonso VII, el hijo de doña Urraca, y recibió la consagración en Compostela de manos de D. Diego Gelmírez; y reunidas las facciones de Castilla, León y Galicia invadieron la Rioja y se posesionaron del antiguo reino de Nájera, D. Diego López figura entre los caballeros que en Nájera proclamaron al joven Alfonso VII, que con su madre doña Urraca había venido con su ejército en esta expedición.

D. Diego López de Haro firma en esta ocasión (22 de Enero de 1117) la confirmación de la reina de León y su hijo el de Castilla, de todos los privilegios que los Reyes fundadores de Santa María de Nájera y sus sucesores habían concedido á este monasterio, más los portazgos de Logroño y Nájera con los diezmos de pan y de vino desde Nájera á Grañón.

Con otros muchos caballeros, que bien se sabe no es posible citar, encontráronse en esta invasión de Rioja y confirmación de Santa María de Nájera, con los Reyes dichos D. Diego Gelmírez, D. Bernardo, Arzobispo de Toledo, D. Pascual, Obispo de Burgos; y los de Palencia, León, Oviedo y Astorga, llamados respectivamente D. Pedro y D. Diego, y los dos últimos tenían el nombre de D. Pelayo, y los condes D. Pedro Asúrez, D. Pedro González, D. Suario Bermúdez, Gutierre Fernández, mayordomo de la Reina y D. Pedro, paje de armas.

Escaso tiempo se gastó en esta expedición y proclamación de Alfonso VII, el de Castilla, en la ciudad de Nájera, y pronto también debió reconciliarse D. Diego López con don Alfonso, el de Aragón, pues en cuanto tuvo éste noticia de lo sucedido vino á marchas forzadas sobre Nájera y recobró lo que momentáneamente le habían ocupado sus enemigos, y en la donación que extendió á Santa María de Nájera, sin duda, por no ser menos que su hijastro y su antigua mujer, firma entre los caballeros del Rey de Aragón, don Diego López de Haro, *D. Didaco Lopiz de Faro confirmat.* (3)

Desde esta fecha se le ve al señor de Bizcaya por caballero de Aragón y ejerciendo autoridad en Nájera.

---

(1) Apéndice núm. 6 del Diccionario de la Rioja, del académico D. Casimiro de Govantes, pág. 259.

(2) Como un detalle del juicio que he emitido sobre el documento que aduce Llorente y que he impugnado, cito entre este personal al Obispo Estéban de Huesca, *Episcopus Stephanus de Osca confirmat.* Prueba de que lo que se halla en la calendación del instrumento presentado por Llorente no puede referirse á Alfonso VII y su madre D.ª Urraca por pertenecer Huesca al aragonés; ni tampoco pudo referirse á éste porque la separación y el repudio solemne se había verificado en 1111. Y esto fué un hecho tan notorio y público que las guerras y discordias nacionales fueron efecto de la ruptura matrimonial, y nada de esto podría ignorarse por ningún coetáneo y mucho menos por ningún redactor de cartas, notario, canciller ó escribano.

(3) Lo concedido por D. Alonso I de Aragón á Santa María de Nájera en esta donación fueron Cuevacardel, Villa-Almúndar y Ojacastro. (Archivo del monasterio de Nájera.)

VI

Bien acreditado está el título de Batallador que se aplicó á D. Alfonso de Aragón, pues en medio de los compromisos de tanta lucha y de haberse apoderado de Toledo los partidarios de Alfonso VII, en 1118 tomó á los moros el fuerte de Almudévar, y dejando cercada á Zaragoza, formó ejército para caer sobre Toledo y ocupar esta ciudad nuevamente, y continuando el asedio de Zaragoza dió batalla á los almoravides, coligados para obligarle á levantar el cerco, y los derrotó en Cutanda, á cuatro leguas de Daroca, logrando luego por asalto apoderarse de Zaragoza en 18 de Diciembre de 1118. (1)

En este cerco y ocupación de Zaragoza dieron pruebas de su valor D. Diego López, el conde D. Ladrón, Garci Galíndez, señor de Ayala, y otros muchos bascongados. (2)

Sandóval, al relatar la repoblación de Soria por el emperador D. Alfonso, el cual comisionó este encargo al caballero Iñigo López, califícale caballero *de la casa de Vizcaya.*

Eralo, realmente, por parentesco; pero su título solariego era señor de Llodio, caballero que dedicó sus servicios al emperador y en 1117, en la carta de fueros de Tudela, Cervera y Galipienzo concedida por este soberano, se le designa con gobernación en Soria y en Burgos. *Senior Enegus Lupi in Soria et in Burgos* (3); es el mismo que en 1124 donó á San Millán los monasterios de Nanclares, San Román de Hornillos, Santiago de Villanueva de Mena con algunas otras propiedades y encabeza así su donación: *Ego igitur sennior Enneco Lopez de Llodio.* (4) Este caballero se halló en los cercos de Zaragoza, Tudela y Tarazona.

En 1120 se descubre otra vez á D. Diego López, el de Bizcaya, en la carta de fueros de población expedida por el Batallador á Fúnez, Marcilla y Peñalén, y se dice en la confirmación que se hallaba al frente de Nájera. *D. Didaco Lopiz in Nágera* (5).

En este mismo año D. Sancho de Grañón Obispo de Calahorra, llamado también de Nájera, sucesor de D. Pedro Nazar, cuidó mucho del culto de Santo Domingo de la Calzada y del desenvolvimiento civil y religioso en la nueva puebla de la Calzada.

Este prelado empezó á agrupar gentes con D. Alfonso el de Aragón en el barrio denominado Burguete.

Los que se llamaban cofrades de la Santa Casa de la Calzada, *confratres de illa domno de Calzata,* fundada por Santo Domingo y el Obispo D. Pedro Nazar, por otro nombre *Casa de Santo Domingo de Rio de Oja,* cedieron al Obispo D. Sancho, por el

---

(1) Hay algunos que consignaron que la conquista de Zaragoza se efectuó en 1115, era 1153; entre otros D. Antonio Vallecillo en su *Legislación Militar de España,* tomo III, siglo XII, pág. 95, pero Muñoz, en su acreditada *Colección,* se adhiere á lo sustentado por Zurita en sus *Anales,* libro 17, cap. IV, núm. 31. Así también Sandóval, quien escribe: «En este año, (1118) de la era de mil ciento y cincuenta y seis ponen la toma de Zaragoza, miércoles día de Nuestra Señora de la O.» Esto en su libro 18, cap. XXXIV. Lo mismo Garibay en su libro 33, cap. VII. El *Tumbo Negro* de Santiago; Flórez en su *Memoria* de las Reinas Católicas, Moret, libro 17 de sus *Anales,* cap. IV, núm. 27.

(2) Es innegable el auxilio prestado por los bascos á los reyes de Pamplona y Sobrarbe, luego de Nabarra y Aragón, en la gloriosa empresa de la Reconquista. La Casa Real Aragonesa tenía sangre bascongada, por la señora de Aybar, primera mujer, *legítima,* de D. Sancho, *el Mayor,* madre de D. Ramiro I, *el Cristianísimo* y abuela de Sancho Ramírez, el de Huesca, que procreó á Pedro I *el Católico,* Alfonso I *el Batallador,* y Ramiro II *el Monje.* Aunque abundan los testimonios de ese auxilio, pláceme citar el siguiente por ser uno de nuestros mejores historiadores contemporáneos y por referirse á una distinguida familia de mi particular aprecio:—«*Liñanes*-Pier de Liñan, *caballero bascongado,* vino con otros caballeros *vascos,* á la conquista de Zaragoza y de este territorio, y recibió de D. Alfonso el Batallador heredamiento en Calatayud, como infanzón y mesnadero. Murió en 1129, y fué enterrado en San Pedro de los Francos.»— Pág. 272, tomo 1.º de la *Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud por D. Vicente de la Fuente, Calatayud, Imprenta del Diario—1880.* Esta imprenta estaba en la misma *Casa de Liñán,* que administraba el propietario del periódico D. Mariano de La Hoz, apoderado del General Liñán, descendiente del *caballero vascongado* D. Pier ó Pedro.—Nieto del General, defensor del Altar y del Trono en las guerras de la Independencia y de Méjico, es el Conde de D.ª Marina, Director de *El Basco,* citado en la pág. 777 del primer tomo de esta obra.

(3) Muñoz, *Colección,* pág. 418.

(4) Becerros de San Millán.

(5) Muñoz, *Colección,* pág. 428.

grande amor que le profesaban, el sobredicho edificio con toda su pertenencia, quier mueble, quier inmueble, para que fuese señor de todo ello. Y aun cuando más tarde ocurriese causa para mudar ó constituir prelado en la referida casa, le dieron licencia para que así lo hiciese y constituyese nuevo prelado. *Volumus ut istud cum consensu nostro facias; et per manum tuam in illa praelatum constituas.* (1)

En el inmediato 1121, cítasele á D. Diego con la tenencia de Haro en la escritura en la que su hermana D.ª Toda López, que estuvo casada con D. Lope González, varón de Alaba, y su hija María López, dan su propiedad de Ciguri, cerca de Angunciana, en la Rioja, á Santa María de Nájera, destinándola para que los monjes tuvieran encendida luz perpetua en sufragio de sus padres D. Lope Iñiguez y D.ª Tecla Díaz y del finado D. Lope González. *Didaco Lopiz in Vizcaia et in Faro.* (2)

En este mismo año, al final ya, 1.º de Diciembre, acabó sus días la memorada doña Toda, hermana de nuestro D. Diego, y recibió sepultura en Santa María de Nájera. Debió de gozar esta señora en su tiempo de alto predicamento, pues mereció que los *Anales Compostelanos* registrasen su defunción con estas palabras: *Era MCLIX* (1121) *Tota Lopez, filia Lupi comitis de Vizcaya, Kal Decemb.*

Desde esta fecha se ve eclipsarse á D. Diego en el reinado del de Aragón y su nombre no se descubre en las escrituras. En la 1122, por ejemplo, cuando D. Alfonso, el Batallador, otorgó el fuero de Sangüesa, en el mes de Febrero, entre los caballeros confirmantes no se le encuentra y figura de gobernador en Nájera *senior Fortum Garceiz Caxal.*

Aunque no se clarea de un modo patente, por este tiempo debió sostenerse acción de armas por la Rioja para arrebatarle al de Aragón estas tierras, durante las campañas que el Batallador mantuvo en Cataluña é inició las conquistas de los reinos de Valencia, Murcia y Almería, pues en 1124 se ve á D.ª Urraca extender una donación á Santa María de Nájera, concediéndola el monasterio de San Fausto de Treviño y la villa de Alcocer.

Entre los caballeros que suscriben la escritura se halla á D. Diego López, lo cual demuestra dos cosas, Primera, que D.ª Urraca campeaba por la Rioja; y, segunda, que don Diego López había vuelto á prestar sus servicios á los Reyes de Castilla, separándose de la corona de Aragón. *Diego Lopiz filio de comite Lope de Viscaja.* (3) Así confirma esta donación de D.ª Urraca, consignando su filiación; circunstancia que también aparece en las suscripciones de Ruy Gómez y Pedro Gutiérrez, diciendo que eran hijos del conde D. Gómez el uno (el muerto en Camp-despina), y el otro de Gutier Fernández, como antes de él lo habían hecho los caballeros García y Rodrigo de Martín, manifestando ser hijos, respectivamente, del conde García y del conde Martín.

Y esta es la última fecha de D. Diego López, pues falleció en este año sin que haya pormenores de su muerte.

Lo que consta es que fué bizarro hombre de armas y que se halló en muchos encuentros contra moros y en lizas civiles.

Garibay dice que, *según escriben,* este D. Diego asistió á la batalla de Palmas con ochocientos caballos, sobre la cual no he visto nada comprobado.

Sobre su casamiento encontramos un documento auténtico para saber su verdadera mujer entre las simplezas de los genealogistas. Fué su señora D.ª María Sánchez, hermana del conde D. García Ordóñez, pues en la escritura de donación de Ziguri por D.ª Toda López, hermana de D. Diego, figuran de testigos el sobredicho D. Diego y su señora. *Testes... Didaco Lopiz meo germano, et sua uxor Maria Sancii.* (4) Su casamiento se fija por el *Anuario Español* en 1114, pero esta fecha es un despropósito.

---

(1) Archivo de la Catedral de Calahorra.
(2) Archivo del monasterio de Nájera.
(3) Id. id.
(4) Archivo del monasterio de Nájera, donación del año 1121. Dice así este documento de D.ª Toda López:—Sub nomine Sanctae et individuae Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Tota Lopiz cum filia mea Maria Lopiz pro remedio animarum nostrarum et parentum nostrorum Lupi comitis, et Teclae comitisse, et Lupi Gonsalvez, donamus et concedimus etc.... Sunt autem testes inde Didago Lopiz meo germano, et sua uxor Maria Sancii... Didago Lopiz in Vizcaia et in Faro.—

Garibay y D. Pedro Salazar de Mendoza le hacen casado con una hija del señor de San Juan de Pie de Puerto. Aponte le da por mujer á D.ª Almunia ó Almuina. Burgos le señaló su verdadera esposa (2) ó sea D.ª María Sánchez.

El *Anuario Español* y otros escribieron que D. Diego López tuvo por sobrenombre *el Blanco*, aunque otros se lo aplican á D Lope Díaz, su hijo. También D. Pedro Salazar de Mendoza apellida á este D. Diego *el Blanco* y le da por mujer á una hija del señor de San Juan Pie de Port.

Fueron sus hijos D. Lope Díaz, el cual heredó el señorío de Bizcaya: D. Gilo, D. Sancho y D. Fortunio López de *Faro*.

---

(1) Blasón de España, etc.

D. LOPE DÍAZ DE HARO, IV SEÑOR AUTÉNTICO, 1.º DEL NOMBRE

(1124 y 1138)

Reinado de Alfonso VII

CAPÍTULO XX

Reconocimiento de la excelencia del linaje de Haro.—D. Lope Díaz ofrece su pleito homenaje á D. Alfonso VII como caballero de Castilla y asiste á la toma de Burgos.—Un yerro de Ibargüen en su crónica.—Pacificación entre los reyes de Aragón y Castilla.—El Batallador interviene en la puebla de Santo Domingo de la Calzada.—D. Lope Díaz con el gobierno de Nájera.—D. Alonso se apodera de la Rioja y Zaragoza.—Es coronado emperador.—Vuelve el Nabarro á tener el señorío de Guipúzcoa, Alaba y el Duranguesado.—Adjudícase la Calzada al Obispo de Calahorra.—Continúa D. Lope Díaz en el servicio de Castilla.—Simpleza de Llorente.—Memoria de D.ª María López.

I

Mucho antes de la desaparición de la escena política del primer D. Diego López, su hijo el primogénito, D. Lope Díaz, figuraba entre los renombrados caballeros de España, porque la casa de Haro, iniciada en este don Diego López, comenzó con grandes posesiones y riquezas y séquito de hidalgos, de suerte que llegó á constituir uno de aquellos cinco legendarios linajes, á los cuales D. Diego de San Pedro en su libro de *Los Llantos,* dedicado á D. Juan II, escribió estas octavas:

Los cinco solares que hizo Castilla
Que todos de su alta progenie venían,
Los de los otros así retrafan,
Y así recobraron viril la Semilla,

Mas la su nobleza no admite mancilla,
Que siempre renueva la sangre Real,
Quando y perdiendo su antiguo cabdal,
Que á estraños levanta, e a propios humilla.

Los que sus antiguos renombres dejaron,
E a sus blasones, e fechos se dieron,
Faced que se buelvan á ser lo que fueron,
Pues con los nombres fortuna mudaron:
Catad que non pierdan con lo que ganaron,
Poniendo en olvido sus antecesores,
HAROS *é Laras, é Villamayores,*
Guzmanes é Castros, que tanto sonaron. (1)

Aun en estos versos el primer el lugar se confiere á la casa de Haro. D. Lope Díaz, sin haber llegado á suceder á su padre D. Diego, aparece en las revueltas de Castilla, y es uno de los señores que, aborreciendo el dominio presuntuoso del de Aragón, en el reino de Alfonso VII, (pues todavía retenía bajo su custodia á Carrión, Castrojériz, Burgos, Villafranca de Montes de Oca, Nájera, Belforado, Cerezo y otras de renombre,) se presentó al jóven rey, hijo de doña Urraca, á prestarle homenaje de fidelidad en 1122 y ofrecerle su servicio.

En la época de este suceso, D. Pedro de Lara y su hermano D. Rodrigo González de Lara, con los caballeros que le seguían, conservaban una actitud de oposición sin disimulo á su rey, los cuales no titubearon en prestar pleito-homenaje al de Aragón, aunque refugiados en Asturias de Santillana.

D. Pedro fué preso, mas pudo buscar refugio en Barcelona y pasó á esta ciudad condal.

En 1123 se halló D. Lope Díaz en la toma de Burgos cuando Alfonso VII arrebató al de Aragón el castillo de dicha ciudad, que se esforzaba en conservar por suyo, y es el primer hecho de armas á que acudió en honor de su rey este caballero, que en 1124 sucedió á su padre en el señorío de Bizcaya, y este año es también el de la reconciliación á medias de D. Pedro de Lara con el rey de Castilla, pues vino de Barcelona acompañando á D.ª Berenguela cuando ésta llegó para su enlace matrimonial con D. Alfonso. D.ª Berenguela fué hija del conde barcelonés.

Y al mencionar esta cita del matrimonio de Alfonso VII conviene deshacer un desatino de nuestros cronistas.

Ibargüen escribe (2) que una hija de Alfonso VII casó con el dueño de la casa solar de Múgica (Ugarte de,) y que por esto *desde 1109* el nombre de los Alonsos quedó adjudicada á dicha casa.

Esta fecha, encajada en este relato, demuestra que el autor de la *Coronica general* para nada tuvo en cuenta la verdad, porque si Alfonso VII se casó en 1124, (3) no pudo quedar desde 1109 el nombre de Alonso en la casa de Múgica, pues en esta última fecha no contaba el hijo de D.ª Urraca y nieto de Alfonso VI seis años cumplidos, y siendo niño no pudo en la época señalada por Ibargüen ningún Múgica casarse con infanta que no había nacido.

El año de 1109 es simplemente la efeméride del fallecimiento de Alfonso VI.

Esta simpleza es hija del deseo de enlazar á ciertas familias solariegas de Bizcaya con hijos é hijas de reyes, príncipes é infantes, y cubrir con un realce necio los orígenes

(1) Los copia D. Luis de Salazar y Castro en su *Historia de la casa de Lara*, libro 1.º, cap. VIII.
(2) «Coronica General Española y Sumaria de la Casa Vizcayna, libro 3.º, quaderno 65, cap. 28.» Iturriza lo relata también, sin parar mientes en ello, al tratar en el cap. VII de su *Historia de Vizcaya* de la anteiglesia de Ugarte de Múgica.
(3) La crónica de Alfonso VII el emperador coloca el año del casamiento de éste con doña Berenguela en 1128.

de ciertos linajes. No cayeron en la cuenta de lo ridículo que era acaparar glorias fingidas, y que todo lo traían de fuera.

Aquel simulacro de paz que se verificó el año anterior entre los dos Alfonsos, el de Castilla y el de Aragón, en que se ajustó que éste saldría del reino de aquél, no se verificó hasta que en este de 1124, y cuando iban á romperse las hostilidades, se interpuso el abad D. Pedro, y conteniendo al castellano que con gran ejército se dirigió á la Rioja para apoderarse de Nájera, platicando con ambos soberanos, vino el de Aragón en devolver á Alfonso VII todo lo que tenía ocupado en Castilla y en León, excepción hecha de la Rioja, cosa que no se cumplió.

Por Mayo de 1125 el emperador D. Alfonso de Aragón, hallándose en Haro, dió al lugar de Santo Domingo un predio llamado Olgobarte, ayudando al Obispo D. Sancho en la población de este sitio, en el cual reposaban las reliquias del Santo que dió nombre á esta nueva ciudad de la comarca riojana, y ocho años después, en 1133, antes de partir al cerco de Fraga, pasó á venerar el sepulcro de Santo Domingo y concedió á su iglesia y al abad que la regía el arcediano D. Pedro, toda la heredad que por derecho Real toca al castillo de Bilibio en la villa de Bañares y toda la heredad que D. Alfonso tenía en esta villa, tanto culta como inculta.

En 1127 cítasele á D. Lope Díaz, señor de Bizcaya, teniendo á Nájera en la carta de donación otorgada al monasterio de San Millán y San Félix por María Ximénez de Sagga, la cual, temerosa, como dice, con la memoria de sus pecados, *peccatorum meorum memoria perterrita,* y para alcanzar con esta limosna y obra de piedad y de misericordia benignidad en el tremendo juicio de Dios, *ut merear evadere examen districtj iudicij,* cede una tierra que tenía en Arce. —Facta carta in Era m.ª c.ª | x.ª v.ª Regnante rege Sancio in Hyspanja. *Comjte Lupo domjnante Najera.*— (1) El reinado que se cita es un yerro, porque en 1127 el soberano era Alfonso VII.

II

Aquella tranquilidad que se dejó sentir en Castilla á la muerte de doña Urraca y cuando D. Alfonso el Batallador soltó los castillos que tenía en el reino de Alfonso VII se aseguró para éste cuando terminó sus días el de Aragón en la infeliz rota de Fraga en 1134. Nabarra eligió por Rey á D. García Ramírez y los aragoneses á D. Ramiro el Monje, pero D. Alfonso VII, considerándose con derecho á ambos reinos, aunque no lo tenía, penetró en toda la Rioja y se apoderó de ella. Con D. Alfonso se hallaron D. Lope Díaz de Haro y su hermano D. Sancho Díaz, así como también en las cortes de León del siguiente 1135, donde se coronó emperador, después de habérsele entregado también Zaragoza, titulándose de este entonces por soberano que tenía á Toledo, Galicia, León, Castilla y Zaragoza. *Imperator tenente Toletum, Galletiam, Legionem, Castellam, atque Zaragociam.*

En estas fiestas, celebradas con inusitada pompa y concesión de mercedes, D. Lope Díaz es uno de los caballeros de la corte del nuevo emperador, y confirma la gracia que D. Alfonso concedió al conde D. Rodrigo Martínez Osorio y la transacción entre el Obispo de Zaragoza y el de Sigüenza acerca de los pueblos de Calatayud, *Ego comes Lop Diez conf.* (2)

Así bien, acompañando al emperador en sus excursiones se ven las suscripciones de

(1) *Indice* de documentos de los monasterios y conventos suprimidos, Páginas 335 y 336, Sección 3.ª, Documentos particulares.

(2) Talayero, *Discurso histórico,* y España Sagrada, Tomo 49, apéndice núm. 16.

nuestro D. Lope Díaz en varias escrituras, tales como las de 11 de Noviembre de este año, referente á la donación y confirmaciones de D. Alfonso al monasterio de Nájera; (1) en la confirmación de la donación de Alesón en el propio año, (2) y en el privilegio de merced al abad D. Nuño del monasterio de Montferro, expedido en Palencia á cinco de Diciembre. Desde que D. García Ramírez fué aclamado rey de Nabarra en Pamplona en Octubre de 1134, las regiones de Guipuzcoa, el Duranguesado y Alaba tornaron á quedar bajo el señorío de este rey.

Así vemos que en el siguiente año de 1135 el conde D. Ladrón fué señor de Alaba, del Duranguesado y de Guipuzcoa, comisionado por D. García, su rey, como el caballero en quien más confianza tenía, para poner las cosas de estos tres estados en orden.

Que fué señor de Alaba consta en la escritura de donación del rey á Irache, concediendo á este monasterio la villa de Ucar. Caléndase el instrumento designando este puesto en Alaba: «el conde D. Ladron en Alava.»

Del Duranguesado consta en la escritura de donación despachada en Abril (1135) á los varones de Estella, cediéndoles la villa de Elgacena y el bosque de fresnos para pasto de sus caballerías y consumo del castillo. En esta escritura se le designa á D. Ladrón teniendo el Duranguesado en la frase: «conde D. Ladron en Vizcaya», pues del señorío de Bizcaya era cabeza D. Lope Díaz de Haro.

Y de Guipuzcoa en el mes de Julio en la donación del rey á la Santa Iglesia de Pamplona, otorgándola la villa de Uarte con su castillo. *D. Ladron en Guipuzcoa.* (3)

La mitad de todo este año lo pasó, pues, el conde D. Ladrón recorriendo Guipuzcoa, el Duranguesado y Alaba, y asentando los asuntos públicos en estas comarcas al reorganizarse el reino de Nabarra.

En este mismo año se dirimió la contienda surgida entre el Obispo de Burgos, don Jimeno y D. Sancho Funes sobre la pertenencia de Santo Domingo de la Calzada, lugar que el de Burgos pretendía pertenecer á su Diócesis y que el de Calahorra vindicaba para sí, apoyado en que Alfonso VI dió al Santo aquél lugar en el que éste edificó la iglesia de Santa María, con cuyo motivo fué poblándose: en que Santo Domingo suplicó á D. Pedro Nazar, Obispo de Calahorra, que le consagrase la iglesia mencionada, como lo hizo, y fuese el señor y gobernador de lo que perteneciese á la iglesia y á la población: *et ut esset Dominus et dispositor in omnibus negotiis ejusdem Ecclesiae et totius villae.*

Consagrada la iglesia, el Obispo, para honor de Dios y del templo, confirmó la cofradía instituída en el lugar, cediéndola los rendimientos de la villa de Pino de yuso en esta forma: el Diocesano de Calahorra disfrutó del dominio de la iglesia de Santo Domino, y la gozó libre y sin querella de nadie, mientras vivió, á vista y presencia del prelado D. García de Burgos.

Al finar sus días D. Pedro Nazar, (1109) su sucesor D. Sancho de Grañón, (1117) la rigió del mismo modo, sin reclamación alguna.

Al advenimiento de D. Sancho de Funes, sucesor de Grañón, es cuando se inició la querella.

Este nuevo Obispo continuó en la pacífica y quieta posesión de Santo Domingo, y pasados algunos años, el Obispo D. Jimeno, Simeno ó Simén, que todo es uno, de Burgos, entabló demanda en presencia del emperador Alfonso VII, apoyándose en que la mencionada iglesia se hallaba en territorio de su Diócesis. El de Calahorra replicó que estaba en el suyo, y no aviniéndose el asunto se dejó en manos del emperador, quien pidió que ambos prelados le señalasen por su parte dos investigadores fieles que juntasen testigos idóneos de cada lado, y bajo juramento manifestasen su parecer y testimonio sobre á cuál de los Obispos pertenecían la iglesia y lugar de Santo Domingo.

---

(1) *Comes Lope Diez, confirmat.* (Archivo del monasterio de Nájera.)
(2) *Comes Lope Diez, confirmat.* Id. id. y como testigo en ambas se registra el nombre de Lope López de Mendoza.
(3) Moret, *Anales:* libro 18, cap. II, párrafos 1.°, 6.° y 7.°

El de Burgos señaló á Pedro de Briviesca, y D. Sancho de Funes, de Calahorra, á D. Pedro Grañón, arcediano de su Iglesia.

Ambos investigadores congregaron los testigos oportunos, á los cuales se les propuso, bajo juramento, que declarasen dos cosas. Primera, á qué Diócesis debía estar sometida la villa de Santo Domingo de la Calzada: segunda, en cuál de los territorios se encontraba enclavada.

A este interrogatorio unánimemente se respondió por los testigos que Santo Domingo debía pertenecer al Episcopado de Calahorra y que se hallaba situado en territorio del mismo, porque se edificó en el término de San Emeterio.

Ante esta concordante manifestación se adjudicó á D. Sancho de Funes la iglesia y lugar de Santo Domingo y terminó la demanda.

Comparecieron por testigos de esto Sancho Joanes, alcalde de Ojacastro; García Gómez, alcalde de Santurde; Sancho, alcalde de Faiola; Obeco Dominguez, alcalde de Cerezo; D. Blasco de Zorraquín y Gonzalo López de Pino de yuso; Fortún Corto, también de Pino; Diego de Fortún, de Herbías; Ortí de Ortíz, de Villaporquera; Albar Sánchez, de Somsoto; Sancho, alcalde de Grañón y D. Joannes el Covo, de Villaforta. (1)

La sentencia sobre el particular dióla el emperador Alfonso VII hallándose en Pino de yuso en el año mencionado, y D. Jimeno, Obispo de Burgos, le acompañó en esta expedición, como aparece en la donación á Santa María de Nájera de 10 de Noviembre, que la suscribe, así como D. Lope Díaz de Haro.

En 1136 se hallaba el señor de Bizcaya en Burgos, á la sazón en que se celebraba en esta ciudad un concilio con motivo de la venida á España del legado de Inocencio II, el cardenal D. Guido, durante el cual, el emperador confirmó las larguezas de su difunta madre á la catedral de Astorga, (2 de Octubre;) y subscribe la escritura: *Conde D. Lope Díaz de Haro.*

Por estas suscripciones se evidencia que los López de Bizcaya habían tomado el *Haro* como renombre y apellido que distinguía á su linaje, descubriéndose que al padre de D. Lope Díaz puede aplicarse muy bien el primer puesto de los de Haro, tanto más cuanto que se ve su firma extendida de este modo: *Didaco Lopiz de Faro,* en la donación anteriormente citada de D. Alfonso el Batallador al monasterio de Nájera en 1117.

En 14 de Septiembre de 1136 también había suscripto la donación de Alfonso VII al mencionado monasterio, otorgándole el de San Fausto de Treviño, siguiéndole en la firma el conde D. Ladrón: *Comes Lope Diez, comes Latro,* pues, éste se encontró allí desempeñando una embajada en nombre de su rey, D. García Ramírez de Nabarra.

En este mismo año donó D. Alfonso á Santa María del Puerto, de Santoña, muchas iglesias de la comarca y de Asturias de Santillana: lo cual sirvió á Llorente para decir la perogrullada de que los dominios del emperador D. Alfonso VII llegaban *hasta los países confinantes con Vizcaya,* como si alguno se lo hubiera negado ó puesto en duda; pero este escolio es para presentar este ridículo argumento: «y si este condado (Vizcaya) fuera república independiente *no es creible* hubieran dexado de ocurrir motivos de guerra una vez ú otra, como con Navarra, Aragon, Portugal y reynos moros de Andalucía:» (2) de suerte que la independencia bizcaína dependía según Llorente de que los bizcaínos guerreasen ó no contra Castilla.

En el inmediato 1137 prosiguió D. Lope Díaz en la corte del emperador castellano según las escrituras, así como sus hermanos, D. Gilo y D. Fortuño, pues en algunas de ellas suscriben declarando ser hermanos del conde D. Lope. Así el primero de éstos en la escritura de donación por el Alfonso VII á San Millán en 20 de Marzo: *Comes Lope Diaz conf.* y luego: *Gilo fratrer comitis Lop. Diaz conf.*: (3) y el segundo en la donación de la villa de Madriz al susodicho monasterio á 4 de Noviembre.— Fortunius *de Faro,*

(1) Esta relación la extracto de la sentencia en latín que se guarda en el archivo de la Santa iglesia de la Calzada, y cuyo texto lo publicó el doctor D. José González de Tejada en su *Historia de Santo Domingo de la Calzada.*

(2) Tomo 4.º de sus *Noticias,* «Nota» á la escritura *Núm 107* de su apéndice.

(3) Tumbo de San Millán, apéndice núm. 7 de Gobantes en su Diccionario de la Rioja.

frater comitis,» ocurriendo en esta firma una nueva prueba de que el apellido de Haro era ya propio del linaje. (1)

En otras dos confirmaciones notables de este año intervino también D. Lope Díaz, y fueron las que el emperador despachó en Burgos en Marzo y Diciembre. La primera referente á la revalidación de lo que los reyes antepasados habían concedido á Santa María de Nájera, y la segunda en la escritura de donación del lugar de Villa-Silos que los emperadores hicieron á D.ª Marina Lezameta, ama de leche del infante D. Sancho, *el Deseado*.

En el siguiente 1138 encontramos á D.ª María López, hija de D.ª Toda López D. Lope González, nieta á la vez de los señores de Bizcaya D. Lope Iñiguez y D.ª Tecla Díaz, sobrina de nuestro D. Lope Díaz, siguiendo las observancias de su buena madre D.ª Toda, esto es, dedicada á consagrar sus bienes en obras pías que le sirviesen de remisión de sus pecados y tesoro para la inmortal vida. Al efecto cede á los monjes de Cluni residentes en Santa María de Nájera, por su alma y las de sus padres D. Lope González y D.ª Toda López, los diezmos de las iglesias alabesas de Mañarrieta, Santa María de Oro, Santa María de Urrecha, el manzanal de Murguía con las casas de Alvaro de Zuniate, el lugar de Arena y Santa María de Estivaliz con cuanto le pertenecía, y la misma villa de este nombre por dentro y por fuera. (2)

No menciona esta señora recuerdo ninguno de marido ni de hijos, por lo cual se ha de creer que se mantuvo soltera, aunque Llorente nos la da casada en 1113 con D. Fortún Sancho, hijo de Sancho Fortuñones en la escritura que he impugnado en el capítulo anterior, nada más que porque en ella vió citarse una *María Lopiz*.

Por esta escritura de la sobrina de D. Lope Díaz se ve que éste se hallaba al frente de Nájera y Alaba, pues se le nombra en la calendación con la tenencia de estos dos gobiernos: *dominante Najara comite Lope: Comite Lope in Alava*.

(1) Archivo de San Millán. Llorente, núm. 3 del tomo 4.º

(2) *Ego Maria Lopiz... —nullius cogentis imperio, nec suadentis ingenio, sed solo amore Dei, et desiderio vitae aeternae, etc.* Landazuri, supplemento, núm. 18 en su *Historia de Alava*.

CONTINUACIÓN DEL SEÑORIO DE DON LOPE DIAZ DE HARO, 4.º SEÑOR DE VIZCAYA AUTENTICO

Y

REINADO DE ALFONSO VII, EL EMPERADOR

1139 y 1157

CAPÍTULO XXI

I D. Lope Díaz y D. Ladrón.—Quién fué este conde.—Lo que dice Ibargüen.—Tratos para desbaratar el reino de Nabarra.—Juicio inexacto de Llorente.—Guerra de D. Lope Díaz á D. Alfonso.—Fallecimiento de la reina de Nabarra y donación de su marido á Santa María de Pamplona.—II Una duda del presbítero Camino y Oreila aclarada.—D. Alfonso VII en la Calzada.—D. Lope Díaz recibe á Nájera y acompaña al Emperador.—Nuevos despropósitos históricos de Ibargüen.—Muerte del obispo de Calahorra, D. Sancho Funes.—III Acude D. Lope Díaz á la conquista de Almería.—Muere el rey de Nabarra.—Sobre los Fueros de Durango.—Ibargüen y Peña Galdocha.—IV Prosigue D. Lope Díaz sirviendo al castellano.—Muerte de Alfonso VII.—Lo que escribió Ibargüen.

I

En todo el año 1139 no encuentro noticias referentes al señor de Vizcaya don Lope Díaz; ignoro cuál fué su actitud cuando D. Alfonso corrió las tierras de Nabarra guerreando á D. García Ramírez.

Del conde D. Ladrón de Guevara, que en años anteriores firma algunas de las escrituras del emperador de Castilla al lado de D. Lope Díaz, consta que en este año estaba con el rey de Nabarra y que cayó prisionero.

D. Ladrón era hijo de D. Iñigo Vélez de Guevara, y en 1135 recibió el título de conde que le concedió D. Garci Ramírez al prepararse para la guera contra don Ramiro de Aragón. De este *comes Latro*, como suscribía en los privilegios y donaciones imperiales, se dijo que era el más noble de todos los príncipes de la casa del rey don García, y aun se le dió el renombre de «Príncipe de los Nabarros.»—*Princeps Nafarrorum.*

En el tomo tercero de las *Antigüedades de Vizcaya*, en el *quaderno* 81, y en otro más pequeño á él adosado se lee: que D. Alfonso de Castilla se apoderó de Zaragoza á la muerte del Batallador «ayudado en esta ocasión del balor, fuerzas y armas de los Vizcaynos como gentes más pujantes y astutos en el habito y arte militar»; que *la casa de Vizcaya* ayudó así bien á D. García Ramírez, rey de Nabarra contra D. Ramiro de Aragón: que aquél, para captarse la voluntad de sus caballeros, á semejanza de Carlo Magno *crió* doce casas ó pares. La 1.ª casa fué la de Ladrón de Guevara, y este señor fué el principal de los condes ó pares de Nabarra y la segunda persona del Rey, *dándole, además, el señorío de Aybar*. La segunda casa la de Almoravit; la tercera la de Baztán, la cuarta la de Aybar; la quinta la de Lehez, (Lehet); la sexta la de Subiza; séptima la de Rada; octava la de Vidal Urreta; novena la de Montagut; décima la de Urroz; undécima la de Cascante y duodécima la de Manleón.

Esta ayuda de los bizcaínos en las cosas de Aragón sólo puede explicarse, si la hubo, por el señorío de Nabarra en el Duranguesado, y en este caso los *bizcaínos* que pudieron acudir serían los de este condado.

En 1140 el emperador Alfonso VII y el conde D. Ramón Berenguer, que tomó el título de príncipe de Aragón al retirarse D. Ramiro del gobierno del reino, reuniéronse en Carrión, y en 21 de Febrero concordaron hacer guerra al nabarro y dispusieron que Marañón con todos los lugares que Alfonso VI, abuelo del de Castilla, tuvo hasta el día en que murió y que perteneció al nabarro, *ultra Iberum ex parte Pampiloniae*, fuese del emperador Alfonso VII, y el príncipe de Aragón ó conde de Barcelona quedase con lo que tenía D. García de Nabarra (lo cual, decían estos dos señores soberanos, *pertenecía al señorío de Aragón)*, y lo poseyese como lo poseyeron D. Sancho y D. Pedro, sin prestar homenaje al castellano; (1) y de los otros lugares del reino de Nabarra, por los cuales D. Sancho y D. Pedro reconocieron señorío al rey D. Alonso de Castilla y le dieron por ellos homenaje, la tercera parte fuese del emperador, prestando el de Aragón homenaje á aquél, como lo hicieron á Alfonso VI los reyes D. Sancho y D. Pedro: y las otras del príncipe de Aragón conde de Barcelona, D. Ramón Berenger. (2)

Dispusieron también que en la tercera parte que tocó al emperador se contasen el castillo y la villa de Estella, y en las dos del príncipe de Aragón la ciudad de Pamplona. (3) Aún más; de las tierras que ambos ganasen ó cada uno sin el otro, el emperador participaría la tercera parte y el conde las dos tercias hasta terminar la conquista.

De este modo los soberanos mencionados echaron suertes sobre la heroica Nabarra, cual si fuese tierra de infieles; como si todas estas ambiciones no hubiesen podido estar mejor empleadas en atacar de consuno á la morisma, para aventarla de España.

Afortunadamente todo esto quedó en letra muerta porque apenas se movieron los escuadrones del emperador, cuando éste y D.ª Berengnela, su mujer, celebraron vistas con el rey de Nabarra entre Alfaro y Calahorra, y en ellas se dispuso el enlace matrimonial de D. Sancho el infante de Castilla con D.ª Blanca, hija de D. García Ramírez de Nabarra. (4)

Lo que no se sabe es si estas visitas inesperadas verificáronse con conocimiento de D. Ramón Berenguer, pues también quedó contratado en Carrión, que en todo lo allí

---

(1) «Consul vero barchinonensis habeat de cetera terra quam tenet rex Garsías, totam illam terram quae regno aragonensi pertinet, sicut eam dominus sancius rex et Petrus rex sine hominio quod pro illa fecissent, in temporibus suis possiderunt.» Fr. Ramón de Huesca, *Teatro histórico de las Iglesias de Aragón*, Apéndice II del tomo VIII. Llorente, en su tomo 4.º de *Noticias Históricas*

(2) «De alia quoque terra Pampilonie pro qua rex Sancius et rex Petrus Aldefonso regi legionensi hominium fecerunt, habeat Aldefonsus imperator (Alfonso VII) terciam partem ex ea, et Raimundus comes barchinonensis duas; et pro illis duabus partibus quas habebit faciat Imperatori Aldefonso tale hominium quale rex Sancius et Rex Petrus Adefonso regi avo imperatoris Aldefonsi fecerunt.» Id. id.

(3) In ipsa vero tercia parte imperatoris sit castrum Stelle; et in duabus partibus comitis sit Irunia civitas.» Id. id.

(4) *La Historia Toledana* refiere un hecho de armas antes de estas vistas: dice que el príncipe de Aragón fué derrotado por D. García en un encuentro que aquél le deparó al correr las tierras de Nabarra, por ser el primero que acometió la conquista proyectada en Carrión; mas cuando el emperador llegó con su ejército después de la derrota de su confederado, la intervención de D. Sancho de Funes, obispo de Calahorra, de D. Miguel obispo de Tarazona, la de D. Esteban, prior de Nájera y el conde D. Alonso Jordán, impidieron la guerra y se llegó á realizar las vistas indicadas. Pero esta batalla no se encuentra comprobada.

actuado bastaba la palabra Real de ambos sin otra caución, *per fidem sine enganno*, y que ninguno de los dos pactaría con D. García el nabarro, sin consentimiento del otro. (1)

De este ajuste tan poco serio y caballeresco dedujo Llorente, (2) que constaba que Alfonso VI, abuelo del VII, el emperador, «había tomado la Navarra llana y dexadole en feudo á D. Sancho Ramirez de Aragon, quedándose con todas las tieras occidentales á la Navarra por la cordillera de montes de Marañon, es decir, con Rioja, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Bureba, Encartaciones, valles y montañas confinantes,» lo cual no es cierto tratándose de Bizcaya como tierra poseída por Alfonso VI cuando la depredación de Nabarra en 1076; se quedó con la Rioja, Bureba, valles que después formaron las Encartaciones de Bizcaya, y entonces no lo eran; el señorío principal de Alaba, las tierras de Guipuzcoa, como de señorío que habían sido de Nabarra, el Duranguesado y el homenaje que don Lope Iñiguez, señor de Bizcaya, le tributó, pasándose á su servicio, pero sin que por esto quedase menoscabadas la independencia del señorío bizcaíno, pues era tierra libre.

Está exacto cuando relata que á la muerte del Batallador fué levantado por el rey de Nabarra García Ramírez, VII del nombre. Este ocupó el señorío de Guipuzcoa y el de Alaba y el Duranguesado ó la llamada Bizcaya oriental; por eso se tituló ó dijo en las escrituras que reinaba en Pamplona, Nájera, Alaba y Guipuzcoa, y algunas veces también *en Bizcaya*.

Del verdadero señorío de Bizcaya no, porque no lo era.

La deducción final, pero ilógica de Llorente es decir que si Bizcaya, Guipuzcoa y Alaba hubieran sido independientes, los reyes contratantes en Carrión, en su liga, concierto ó ajuste cómico, en que distribuyeron lo que no les pertenecía, los hubieran mencionado para exceptuarles de la conquista. Nada dicen de estos tres estados, luego no gozaban de propia vida.

¡Para escrúpulos estaban aquellos buenos señores en Carrión!

No se detuvieron ante el sólo atentado de despojar á un rey legítimo, pariente y cristiano, elegido por su propio pueblo para rehabilitar el reino interrumpido desde el asesinato de D. Sancho de Peñalén en un monarca de la estirpe de sus mayores, y Llorente esperaba, con candidez infantil, que manifestasen respetar las libertades de los estados bascos mencionados. (3)

Lo de Carrión fué un sainete.

Lo evidente para nuestro objeto es hallar á D. Lope Díaz al lado de D. Alonso VII, como se le ve en 24 de Abril de 1140, y su firma entre los caballeros que acompañaban á los emperadores, y suscribieron la donación realizada por éstos, por la cual concedieron á Ntra. Señora de Valvanera la serna de Horca, situada en Grañón: *illam, inquam, sernam quam dicunt «sernam de Furca.»* En ella: *Comes Lupus Diez confirmat.* (4)

En Septiembre del mismo año se encontraba en Valladolid con la corte, y es uno de los señores que se citan en la rueda de la merced concedida por los emperadores á doña Urraca Fernández. En ella se registra su nombre:—*Conde D. Lope.*—

Lo cual nos demuestra que D. Lope Díaz de Haro se había reconciliado con don Alfonso VII, pues en el anterior le guerreó desde Haro al emperador.

Y esta desavenencia consta de una escritura en la que se relata que el obispo de Burgos D. Pedro, sucesor de D. Jimeno, reconoció el litigio de la pertenencia de Santo Domingo á la Iglesia de Burgos, en el cual juicio le contradijo D. Sancho, y en nueva sentencia se confirmó corresponder al de Calahorra. En esta escritura que está fechada en 1140, se declara la ruptura de relaciones y servicio de D. Lope con el emperador: «In nomine Domini nostri Jesu Christi. Regnante Adefonso imperatore in Hispania *tempore*

(1) «Tandem convenientibus inter se imperator et comes quod de supradictis honoribus unusquisque eorum valeat alteri per fidem sine enganno: et nullus eorum *tregnam* aut placitum cum prescripto Garsía faciat sine alterius consilio.» Id id.

(2) *Noticias históricas*, tomo 4.º. *Notas* al núm. 114 de sus escrituras, pág. 70.

(3) Ni aunque eso hubieran intentado quedaban menoscabadas la independencia y vida política del suelo euskalduna, pues sólo ambicionaban obtener su señorío.

(4) Archivo de Valvanera. Llor., T. IV, núm. 115.

quo a Portugalensi patria rediit (1) Lupo comite tempore eodem sibi in Faro adversante, etc. (2) Cuál haya sido el motivo porque D. Lope Díaz se desavino con el emperador castellano, á semejanza de su padre cuando guerreó al Batallador desde Haro, no he podido descubrir.

En el inmediato 1141 acabó su carrera mortal D.ª Margarita, mujer de D. García Ramírez de Nabarra; y en su sufragio y por las almas también de sus predecesores concedió D. García á Santa María de Pamplona todo lo que tenía en *Ihieldo* ó Igueldo; (que es lugar de Guipuzcoa confinante con San Sebastián) *Vizcaya*, (barrio de Pasajes;) *Urumea*, (que hoy debe ser despoblado;) *Alza*, (anteiglesia de Guipuzcoa, sobre una altura, á la derecha del río Urumea) y *Soroeta* término de Guipuzcoa hacia Fuenterrabía. Todas cinco eran localidades guipuzcoanas. (3)

Y he descrito brevemente estos lugares para que alguien, al ver en Moret el nombre de *Vizcaya*, como donación á Santa María de Pamplona, no crea que se trata de la región bizcaína, sino de un término ó jurisdicción de ese nombre en Guipuzcoa, en la localidad de Pasajes.

II

El Presbítero D. Joaquín Antonio de Camino y Orella, tratando de la población de Igueldo escribe, (4) que su iglesia «desde inmemorial tiempo pertenece á la dignidad del Arcediano de tabla de Pamplona, cuyos poseedores ponen al Cura ó Vicario actual de ella, siéndolo en propiedad, ó como llama el Derecho *inhabita*, (in habitu,) los Arcedianos mismos. *Deseábamos* saber desde qué tiempo, por privilegio de qué Rey ó Papa, ó por qué otro título *llegó á apropiarse* aquel arcedianato su iglesia parroquial de Igueldo *y otros bienes que antiguamente gozaba en el distrito de San Sebastián.*»

Y en el dato que dejo apuntado se halla descubierto el enigma. El origen de esta sujeción de la iglesia de Igueldo al arcedianato de Pamplona, con las demás propiedades del distrito de San Sebastián, arranca de esta donación Real de D. García en 1141.

Entraron también en esta donación todas las cabañas del Rey que se hallaban en Arias y en *Gorostica Zaharra*, entendiéndose por el primero un lugar en el valle de Aezcoa, en Nabarra, según creo; é ignorando la situación del segundo.

En este mismo año permaneció bastante tiempo en la Rioja D. Alfonso VII, porque se le encuentra en Noviembre expidiendo con su mujer, después de haber visitado la iglesia, el sepulcro de Santo Domingo y la nueva puebla, el siguiente privilegio á sus moradores. «En el nombre de Dios etc. Yo Alfonso Emperador de España con mi mujer D.ª Berenguela, por la salud de mi alma y perdon de mis pecados, y á ruego de D. Sancho, Obispo de Calahorra, y de otros muchos, quiero y concedo que los vezinos que han poblado, y poblaren de aquí adelante el Burgo de Santo Domingo de la Calzada, tengan gozo, y parte en las selvas, montes, yervas, pastos, y aguas comunes, que tienen todas las villas circunvezinas de dicho Burgo, sin contradiccion alguna. Y quiero tambien, y mando, que aquel Arroyo, que por molinos de Fayola baxa, y descurre al Burgo de Santo Domingo, ninguno se lo contradiga, ninguno se lo vede, ninguno se lo quite á los Pobladores de Santo Domingo. Quiero que permanezca firme, y estable por siempre, por la

(1) De la toma del castillo de Zelmes en el valle de Linia, fortificada por el portugués para castigar las tierras del emperador en Galicia.

(2) Archivo de la Catedral de Calahorra. En esta nueva contienda fueron nombrados pesquisidores de la verdad D. García Nuño de Leiva y D. Lope Iñiguez de Castañares.

(3) Moret, *Anales*, libro XVIII, cap. V, párrafo VI, núm. 26.

(4) Historia civil-diplomática-Eclesiástica antigua y moderna de San Sebastián, en la *Parte Segunda*.

salud de mi alma. Si alguno contradixere este mi hecho de aqui adelante, ó lo quebrantare, sea maldito de Dios, y padezca en el Infierno sin fin con Judas el traydor, y con Datan, y Abiron, y á mas de esto por el temerario atrevimiento, pague al Rey mil marcos de plata. Fecha la carta en Naxera á tres de las Kalendas de Noviembre (4 de Noviembre.) Era mil ciento y setenta y nueve.» (1141.) (1)

Firmaron esta escritura, juntamente con el emperador, su hijo D. Sancho, el Deseado, con título de rey; el obispo de Calahorra, D. Sancho; el conde González Girón, el conde D. Rodrigo Pérez, *el Vellosо;* el señor de Bizcaya conde D. *Lope Diaz de Haro,* Gutierre Fernández de Castro, mayordomo del emperador; D. Diego Muñoz, D. Miguel Feliz, merino, D. Ponce de Minerva, alférez mayor del rey D. Sancho y D. García Fortuñones.

En Enero de 1142 vemos á D. Lope Díaz de Haro con el gobierno y señorío de Nájera en la escritura de donación Real de D. Alfonso y D.ª Berenguela á D. Juan de Quintana Ortuño, de las tierras realengas de Montes de Oca. *Comes Lupus in Naxera.* Así se calenda el instrumento y luego firma *Comes Lupus confirmat.* (2) Con él su hermano D. Sancho Díaz: *Sancius Diaz confirmat* y un sobrino del conde D. Ladrón de Guevara. *Comes Velaz confirmat.*

Desde este año ocupó este puesto najarense D. Lope Díaz con estabilidad hasta adquirir en propiedad en 1155.

Asistió en 1144 á las bodas suntuosísimas que en 24 de Junio se celebraron en Burgos entre D.ª Urraca, hija del emperador, y el rey viudo de Nabarra D. García Ramírez. Y, al conmemorar este año y este suceso, recuerdo la desbaratada noticia que Ibargüen, en el cuaderno 81 (3) estampa, diciendo que en este año D. Lope Díaz de Haro pobló á Haro, que no fué señor de Bizcaya, aunque *se llamó rey,* que apoyado por la casa de Avendaño y Urquizu, cabeza del bando Gamboíno, entró en Bizcaya á mano armada ostentando que venía á tomar posesión del señorío, lo cual, entendido por los naturales, con sano acuerdo, amparándose bajo el caudillaje de la cabeza y pariente mayor de todo el bando y apellido de Oñez ú Oñaz, *como siempre lo Abian Hecho,* defendieron sus casas y solares y le obligaron á huir á Bermeo, *que se llamó en otro tiempo antiguo la ciudad flavio briga.* Que en esta población ayudado por sus vecinos gamboínos se embarcó para Francia, y regresó á su casa, *trabajado y pesaroso de Aber querido tomar por fuerza* á Bizcaya. «De donde quedo por originario Aquel bulgar dicho:—Esta es Vizcaya, conde de Haro, mira como dejas, que no es Velorado.» —

Todos estos desatinos han pasado como historia en Bizcaya confundiéndose á don Lope Díaz con el conde de Haro, personaje de distinto siglo (el XV.)

En 1145 es el año en que falleció el virtuosísimo Prelado de Calahorra y Diocesano de Bizcaya D. Sancho de Funes, VII.

Monje de San Millán se llamó indistintamente obispo de Nájera ó de Calahorra y de *Calahorra y Najera* á la vez, *in Calaforra et Naxera.* (4) Asistió á la conquista de Zaragoza con el Batallador y concedió indulgencias á sus diocesanos que contribuyesen con limosnas á la reedificación de la Santa Iglesia de dicha ciudad. Era aragonés.

Se halló en la consagración de la iglesia de San Millán en 2 de Noviembre de 1137, á cuyo acto acudió Alfonso VII de Castilla. Consta en la escritura de donación al monasterio de San Millán de las villas de la Matriz y Vivertes. (5)

---

(1) Cartulario de Santo Domingo de la Calzada, Letra B.

(2) Risco, «España Sagrada,» T. 27 que trata de las Iglesias colegiales, monasterios y Santos de la Diócesis de Burgos, apéndice 6.

(3) Dudo que sea de Ibargüen este relato, pues aunque incluído en el cuaderno 81 de dicho autor, este suceso histórico se halla en un cuaderno más pequeño adjutado en el 81. Archivo de la casa de Mugartegui, en Marquina; tomo 3.º de las *Antigüedades de Vizcaya.*

(4) Escritura de donación de D. Alfonso I de Aragón el Batallador á Oña, del monasterio de San Joan entre Peñas. Archivo de Oña, en la Reg. de D. Domin., fol. 83, y en otros.

(5) Becerro de San Millán, fol. 228. *Ego Sanctius Calagurritanus et Naxarensis Episcopus, qui sacratione Ecclesiae S. Æmiliani cum nobilissimo Hispaniarum Imperatori interfui atque consecravi, etc.*

En el año citado finó sus días, apedreado por malos sacerdotes de Rivafrecha y Leza, y se le dió honrosísima sepultura en San Prudencio de Laturce con esta inscripción: —*Aquí yaze el Cuerpo de San Funes, último Obispo de Naxera, que fué martirizado por sus Clérigos. Su nombre está escrito en el libro de los Santos.*—

Este benemérito Prelado alcanzó de su Santidad Eugenio III bula confirmatoria de los términos del Obispado de Calahorra, Nájera, Alaba y Vizcaya en 1143, dos años antes de su muerte.

Le sucedió D. Rodrigo de Cascante.

III

Datos concretos sobre Bizcaya no tenemos por este tiempo. Descubrimos á su señor D. Lope Díaz interviniendo en las confirmaciones soberanas, y así le vemos en la escritura de fueros de población dados á Cereso en 10 de Enero de 1145. *Comes Lupus confirmat.* (1)

Al proyectar el emperador castellano la conquista de algunas ciudades de Almería concertó ajustar paces entre D. García Ramírez de Nabarra y el príncipe de Aragón, conde de Barcelona, D. Ramón, para lo cual los llamó á San Esteban de Gormaz, (mes de Noviembre.) No se obtuvo otra cosa que una tregua en las guerras de Nabarra con Aragón porque no lograron avenirse estos dos reyes; pero se alcanzó que todos se preparasen para el verano del siguiente año 1147.

Así se hizo porque los reyes tomaron la empresa con ardimiento, y mientras el de Aragón organizaba por sus caballeros en Barcelona una flota de genoveses, amén del ejército por tierra, D. García convocó á sus caballeros y partieron muchos de Guipuzcoa, Alaba y el Duranguesado; del resto de Bizcaya fueron con los castellanos los que militaban con su señor.

De la presencia del rey de Nabarra con sus caballeros se escribió en los versos que Sandoval titula *Prefacio de Almería*, tomados del libro de Toledo.

Ad bellum properat, regalia sina (2) que postat,
Laxatis loris charus gener imperatoris
Nomne (3) Garsia, sed Pampilonia tota
Jungitur Alava, Navarria fulget, et ense
Omnibus his fultus, gaudet certamine tutus. (4)

En el *Prefacio* no se hace alusión á gente bizcaína ninguna, ni á su señor don Lope Díaz, pero éste se encontró en este año de 1147 con el emperador.

La expedición se vió coronada con felicísimo éxito, tomándose á Córdoba, Baeza, Almería, y otros castillos y pueblos, y en Enero de 1148 se encontraba D. Alonso en Castrojeriz, desde donde expidió la carta de fueros de Salinas de Añana basados en los que los pobladores primitivos recibieron del Batallador. En ella se halla la suscripción de D. Lope y la del conde D. Ladrón de Guevara. *Comes Lupus Diez.—Comes Latro Confirmat.*—(5) Así bien, en la confirmación de Alfonso VII al privilegio dado por su padre á Santa María de Aguilar (6) y en el inmediato de 1149 en la escritura de Fueros de la

(1) Muñoz, en su *Colección.*
(2) *Sinaque,* signaque.
(3) *Nomne,* nomine.
(4) Sandóval, lib. 18, cap. LXXXII.
(5) Archivo de la villa de Salinas de Añana. Llorente, título IV, núm. 124.
(6) Otorgada en Burgos á 10 de Mayo de 1148. Con D. Lope Díaz suscriben además de varios obispos los condes Ponce, Almerico, Pedro Alonso de Asturias y Osorio y los señores Gutierre Fernández, Poncio de Minerva, Nuño Pérez, alférez del emperador, Gonzalo Rodríguez, Pero González de Frías, Alvar Pérez, García de Aza, Diego Muñoz, Gonzalo de Marañón, Pedro Carrillo, Cid Ruy González y Diego Fernández.

Puebla de Villanueva de Burgos, aunque en incorrecta forma de abreviación: *Comes lobdiez por Comes Lop. Diez.* (1) Se despachó esta carta en nueve de las calendas de Abril, ó sea á 24 de Marzo.

Este es el año de la muerte de la emperatriz doña Berenguela, como el siguiente 1150 el de la de D. García Ramírez, de Nabarra (2), á quien en el mismo año sucedió su hijo D. Sancho, el Sabio, al cual se atribuye la fundación de la villa de Durango (aunque no se encuentra su carta de población ni se sabe el año) así como el aforamiento de San Sebastián.

Fijándonos un momento en los fueros de la puebla de Durango, aunque se estima por Iturriza, (3) que fué en este de 1150, así como Garibay (4), como queda indicado, no es posible señalar fecha cumplida y exacta.

Muñoz, en su «Colección de Fueros Municipales y Cartas pueblas» (5) al anotar en el Título que da á lo que llama *Fueros de Bizcaya y Durango dados por el Rey de Navarra Don Garcia VI*, escribe que «El Rey de Navarra D. Sancho el sabio dió fueros á Durango después del año 1149, los cuales, dice, procuraremos publicar en el sitio correspondiente», pero no vieron la luz.

Llorente la pone «hacia los años de 1180» (6) y Henao entre 1150 y 1194 (7), y no precisamente por D. Sancho, el *Sabio*, sino en duda de que fuese éste ó su hijo D. Sancho, el *Fuerte*.

Pero lo poco que se conoce de los tales fueros no corresponde á villa ó Municipio sino á gente rural. Véase lo que sobre ellos trae Iturriza:

—Notum sit omnibus qui vident, vel qui sunt visuri cartulam istam quomodo ego rex Sancius Navarre donavi et roboravi: omnibus hominibus de Durango foros istos: et hoc signum cum manu mea feci ✠ (8).

Postea regnavit (9) rex Aldefonsus Castelle et Toleti; et adquisivit patriam hanc, et mandavit, et roboravit, et concesit (sicut concesserat rex Sancius) ante suos comites, et D. Diago Lopez et suo filio D. Lope Díaz.

Et illi quoque sic concesserunt et roboraverunt sicut suus dominus rex Castelle.

—El labrador que hobier en so casa, de resurreccion fasta san Joan á menos tres bacas cumplidas de cuerpo dará tres soldos al señor de la tierra ó al so Prestamero: et si obier dos bacas et una bestia tres soldos: et si obier dos bacas et un asno tres soldos: et si hobier una baca et un asno et diez *guiberrias* (*) tres soldos: et si obier dos bacas dos soldos: et si obier una baca, et diez *guiberrias* dos soldos: et si obier una baca et un asno dos soldos: et si obier diez guiberrias dos soldos: qui obier una bestia cumplida un soldo: por que obier de diez obejas, ó cabras arriba non dará más de un soldo: qui obier de ganadu menudu obejas, et cabras menos de diez, non dará más de seis dineros: porque puercos non dará nada, fuera si puercos tobier más de tres dejará los mejores tres á la Casa, prenda el quarto el señor, et si non obier más de tres puercos non debe nada al señor.

Otro si debe el labrador entre maridu, et muger un quartu de Escanda (**) de Imina de Durango tres iminas de trigo limpio; si este morier el otru dará la meatad: entre maridu et mujer dará un pan á los manzaneros del señor quantu una quartu de imina de Durango, de todo esto non dará más de la meatad si el uno morier. Aún solían dar los

---

(1) Colección de Muñoz.
(2) Los *Anales Toledanos* I, dicen: «Murió el Rey D. García de Navarra vespera de Sta. Cecilia, Era MCLXXXVIII» (1150.)
(3) Historia General de Vizcaya, lib., 1.º, cap. XVII.
(4) Compendio Historial, lib. 24, cap. VIII.
(5) A 30 de Enero de 1051, pág. 219.
(6) Tomo 4.º núm. 161.
(7) *Averiguaciones*, lib. 1.º cap. 7, núm. 11.
(8) Iturriza no pone este signo. Llorente sí.
(9) Por este párrafo se conoce que la copia no es del original primitivo.
(*) Son cabras, ovejas y corderos. El sueldo que hablan estos fueros equivalía al jornal que se le daba en lo antiguo á un operario trabajando en un día de sol á sol. El sueldo burgalés era una moneda que valía doce dineros de á cuatro meajas.
(**) Es trigo blanco; y la imina es una cuarta parte de la fanega.

labradores un cordero que había *nomen,* asadura. Aquel asoltolis el Rey Don Alfonso á los de Durango por *soecula.* Si el Prestamero de la tierra non obier casa en la tierra dallan una casa bacia troaque allegue sos botijas (**): si el señor quisiere aforzar, ofiesles mal, farán apellidados (✠) de la tierra, et sacarlo han que no le bague.

—Han otru fuero los labradores esto et todo por amor en annu una bez darán posada al Merino consibo quatro homes, si bestia obier con so bestia: el Sayon andará solus; si más desto lo fecieren de amon, que non haya amor del señor: et si alguno matar al Sayón de la tierra todos aquellos que en pecha están, darán sendas imiaas de panizo (**) al señor, de la imina de la tierra, et non deben ninguna otra calompna, obier á dar el pecheru del Señor, responda al Merino de la calompna, et prenga fermes el Merino, mas que non responda á otru. Si el pecheru del Monasterio calompna, ó homicidio, obier á dar, responde al Monasteriu non á otru.

Han otru fuero: Qui pechern non sea en la tierra, ó del Rey, ó del Monasterio, si ebier calompna, ó homicidio dará al señor de á quien fuere. Si pleito obieren unus con otros, peños habiendo, non han prender del cuerpo: et si lo prisiere solian deijar los de la tierra et sobre los peños siparar fiador del derechu, et si non quisier deijar solian dejarlos de la tierra et asi es el fuero.

Otro si el labrador qui non fuer pecheru, obier, manzana, et obier á vender dará el precio que pesquisieren el Señor, et habérsela. El labrador ha de haber del ladron la tercera parte de la colompna et el so caudal, et la barrunteria et las dues partes de la calompna el Señor.

Si el Señor obier, et prisieren bacas para so cocina, dará el señor al dueño por la baca beinte sueldos, por el puerco cinco sueldos, por el carnero dos sueldos, por la gallina tres dineros. Han otru fueru: si huesa el Rey de la tierra obier á otra terra andar los durangueses á defender la so terra non han á exir á otra terra fuera tro á Ochandio á la otra parte tro á Elorua de Vergara. Non han otro fuero.—

Estos fueros, no son evidentemente los municipales de la villa porque los objetos á que se refieren las disposiciones son propios de gente de campo, y como no es regular que haya sido villa dedicada exclusivamente para labradores, hemos de estimar que deben pertenecer á la merindad, no á la población de la villa.

En 1396, cuando el Dr. Gonzalo Moro, corregidor de Bizcaya, trató de sacar copia legal y exacta de los fueros de la villa de Durango, resultó que el original no existía por haber desaparecido en un incendio.

Lo que queda trasladado es copia de lo que Fr. Miguel de Alonsótegui ingirió en su *Coronica de Vizcaya,* tomándolo de un escrito que se hallaba encajado en la mitad de un misal de San Agustín de Elorrio, al cual le faltaban dos hojas cortadas, y al libro manuscrito que se hallaba en Durango conteniendo los memorados fueros faltábale también en Garibay una hoja por cortadura.

Ambos ejemplares mancos carecían por tanto de la conclusión, en donde debía constar la fecha, el nombre del monarca nabarro que los dió y las demás suscripciones, y estas cortaduras en estos dos documentos referidos parecen hechas de propósito para dejarnos en la oscuridad.

Los tales fueros de Durango, cual aparecen, carecen de verdadera importancia histórica, por lo mismo que ni entrañan interés municipal, ni nos garantizan la aforación de Durango por los reyes de Nabarra, ora fuese D. Sancho, *el Sabio,* ora su hijo D. Sancho, *el Fuerte;* y es fácil que sean hechura de alguno que los redactó en el siglo XIV, consignando lo que entonces se usase en el Duranguesado.

Los verdaderos fueros de esta región, los que existían en las anteiglesias de ella son los que reproduzco en el Apéndice, con algunas noticias de los límites de su merindad. (1)

(**) Trastos.

(✠) Llamada á los vecinos para que le ayuden á la defensa.

(**) Se cuenta entre las especies de grano: es semejante al mijo, y en la misma forma se amasa. Dios corides, libro 2.º capítulo 89.

(1) Véase el Apéndice núm. 8.

DURANGO

Nuestros cronistas consignan hacia este año de 1150 un hecho que no tiene comprobación. Me refiero á lo que Ibargoen escribió referente á que el *día de Santiago llamado el penitente* (28 de Enero,) los bizcaínos arrancaron el mojón de Nabarra que se hallaba sito en Echano. (1) Iturriza hízose eco de esta noticia refiriéndose al indicado autor y la publicó en su capítulo XXX. (2)

Si los flamantes fueros á los labradores censuarios del Duranguesado proceden de 1150, en el comienzo del reinado de D. Alfonso el Sabio de Nabarra, no hay duda de que el arrancamiento del mojón fué una manera clamorosa de celebrar el advenimiento de dicho monarca al trono de Nabarra.

Aunque Ibargoen ó Ibargüen, trató de muchas cosas con completa carencia de criterio histórico y estampó absurdidades, no he querido pasar en silencio esta noticia, que por lo referente al señorío de Nabarra en la región duranguesa, escribió; apoyándole el licenciado Peña y Galdocha, el cual á su vez dijo que la jurisdicción de Nabarra llegaba hasta Nafarroa, donde *se halla* la venta de Nabarra y el mojón término de Echano, cerca de la casa de Zubiaur de Zornoza hacia la parte de Amorebieta, «y esto se verifica por algunas escripturas antiguas y papeles auténticos que hemos visto y leido.» Lo cual también trasladó Ibargüen al cuaderno 120.

De este último autor es también la relación que en 1151 el conde de Barcelona y príncipe de Aragón penetró por el Roncal devastando la tierra de Nabarra y que *la Casa de Vizcaya* se halló en esta guerra en favor de Nabarra, llevando *por sus caudillos e capitanes* las dos cabezas *de los dos linajes bandos* apellidados Oñez y Gamboa. (3) Lo cual es ajeno á la verdad, no sólo porque en ese año no hubo ese movimiento guerrero, sino porque la casa de Bizcaya en esa fecha militaba en Castilla, y en tierras de este reino tenían los Haros sus heredamientos, además de que en ese tiempo no se habían organizado las grandes banderías de Gamboa y Oñez.

IV

A D. Lope Díaz de Haro hallamos este año de 1151 en las bodas celebradas en Calahorra entre D. Sancho, el Deseado, y la infanta doña Blanca de Nabarra; acto al cual asistió el conde de Barcelona D. Ramón Berenguer, que es el que, según Ibargoen, estaba en guerra por el Roncal.

Estuvieron presentes Alfonso VII, padre del *Deseado,* el rey de Nabarra, hermano de la desposada, el memorado D. Ramón con su respectivo séquito de caballeros, y con el emperador, nuestro D. Lope.

Así bien en los años sucesivos y en 1155 existe una escritura de D. Sancho, el Deseado, que nos ilustra en el tiempo en que D. Lope Díaz fué favorecido con el señorío estable de toda la región najarense. Es la referente á la donación de la villa de Oyuela cedida á San Juan de Ortega y fechada en Burgos en 21 de Agosto. En ella se dice que en este año D. Sancho dió al conde Lope Díaz toda Nájera. «Facta carta in Burgis, quando rex Sancius dedit totam Naxara comite Lupo in era centessima nonagessima tertia.» (4)

En esta escritura firma también su hermano D. Sancho Díaz, el cual, en el siguiente 1156 se encontró en Nájera, cuando en Santa María de dicha ciudad se dió sepultura á doña Blanca de Castilla, mujer del *Deseado* que feneció en este año.

(1) Cuaderno 81 de su *Coronica.*
(2) Historia general de Vizcaya, libro 2.º—Echano.—
(3) Cuaderno 81 del libro 2.º Ibargüen y Peña Galdocha ó Galdosa corrieron á la par en materias históricas. Con algo tuvieron que llenar las oscuridades de la época.
(4) Archivo de Nájera; tiempo hacía que el emperador había dado á sus hijos la dignidad Real. A D. Sancho el reino de Castilla y á D. Fernando el reino de León.

Ambos hermanos D. Lope y D. Sancho Díaz suscribieron la carta en la cual el rey D. Sancho de Castilla restituye á Santa María de Nájera la villa de Puerto en memoria de su finada esposa, destinándose su rendición al sostenimiento de un cirio blanco que ardiese perpetuamente en su sepulcro.

Sandóval, al historiar este año de 1156, dice que por escritura del tiempo se desprende que quien tenía el gobierno de Bureba entonces era D. Gonzalo Rodríguez de Sandóval, y D. Lope de Bizcaya Castilla la Vieja, «de suerte que lo que tuvieron el conde D. Gonzalo Cuatro manos, padre y abuelo de Gonzalo Rodríguez de Sandoval se repartió ahora entre él y el conde D. Lope de Haro,» y que así se fué disminuyendo la grandeza de los Salvadores. (1)

En 1157 se encontraba D. Lope Díaz en Burgos con el Rey D. Sancho y suscribe la donación de éste á la iglesia de Astorga, concediéndola el monasterio de San Millán de Lara, y este es el año en que el emperador D. Alfonso VII pagó su tributo á la muerte. (2)

Ibargüen, apoyado en algunas memorias nabarras, refiere que en este año de 1157, al fallecer el emperador Alfonso VII, el Rey D. Sancho de Nabarra trató de tomar desquite de todas las depredaciones de que había sido objeto por parte del finado monarca, y que juntando ejército competente invadió las tierras de Burgos robándolas y maltratándolas.

Que Sancho, el Deseado, sucesor de su padre D. Alfonso VII, sintiendo esta vejación de sus pueblos, nombró por caudillo al conde Ponce de Minerva, caballero de León, y alférez que había sido del emperador, para que capitancase el ejército castellano que debía caer sobre Nabarra y castigar este reino, «*yendo en este Exército* en Ayuda e fabor del Rey de Castilla El pariente mayor e cabeça de la gente oñezina con los vizcaynos de su parte E bando con algunos del linaje y Apellido del bando gamboyno q̄ mas Ayna le pudieron Aprestar y tras de los nabarros fueron y entraron por tierra de nabarra y llegaron por la Rioja hasta la villa de Bañares y Ansí alcanzaron al rey D. Sancho de nabarra en las llanas de balpierre, cerca de sant Asencio donde Ubieron su sangrienta batalla y alla se mostraron balerosamente los Vizcaynos y en especial las Casas de los parientes mayores de Urdaybay, Madariaga, Albiz, Ibarguen, Muxica, burgoa, Aulestia y Ansa. Los Nabarros salieron derrotados y el Rey de Castilla regresó satisfecho á sus tierras. (3) Ocurrió esta Victoria el 17 de Enero, día *del gran Abbad sant Antonio.*»

Mas aunque el hecho de la invasión nabarra en tierra de Burgos es cierto y luego la acción del conde D. Poncio Minerva en Valpiedra, mandado por D. Sancho, no es cierto la intervención de las casas bizcaínas citadas con el *pariente mayor é cabeza de la gente oñezina*, porque no estaban aun constituídas, salvo una.

Garibay, al reproducir estos asertos de la entrada de los nabarros en las tierras de Burgos y la guerra en Nabarra, declara que así lo dicen noticias tomadas de algunas *Historias de Nabarra*, las cuales con otras, por ejemplo, la derrota de los franceses que llegaron en auxilio de los nabarros, no tienen *mucha apariencia de credulidad.* (4)

Ni las admite Moret que sostiene que en 1157 después de la muerte de Alfonso VII no hubo tal guerra por efecto de haber D. Sancho el Sabio de Nabarra corrido las tierras burgalesas, ni otra ninguna entre Castilla y Nabarra. Antes bien, memora el enlace matrimonial del rey de Nabarra con D.ª Sancha, hermana del de Castilla é hija de Alfonso VII y D.ª Berenguela, nupcias que fueron ya concertadas en 1153. (5) Los historiadores de Castilla la admiten, y aun mencionan el reto singular enviado por D. Sancho, combate personal que no se realizó á mediación de varios señores.

Ibargüen termina la relación de la batalla y rota de los nabarros, mencionando

---

(1) Libro 18, cap. 93.

(2) «Era 1195, mense Septembri obiit D. Alfonsus Imperator.» *Chronicon Lusitano* y el de Cardeña: «Era MCXCV murió el Emperador D. Alfonso en el Puerto del Muradal.»

(3) D. Sancho el Deseado no concurrió á esta acción de armas personalmente.

(4) Libro XIX, cap. I.

(5) Anales Lib. XIX, cap. II.—Sólo habla de la invasión de castellanos y aragoneses, realizada por la emulación de D. Berenger, no guerra ni rota efecto de invasión en tierras del castellano.

también el vencimiento de los franceses que ayudaron al de Nabarra en los mismos llanos de *Balpierre*, (Valdepiedra) diciendo que en el primer reencuentro de la segunda acción el primer pariente mayor de la casa de Aguirre de Arrigorriaga «arremetió al Capitan que traya el Estandarte Real contrario para se lo quitar, mas no pudo ganallo tan presto como quisiera por cavsa de que con una ballesta Armatoste fue herido en la Rodilla derecha y de vna cuchillada le derribaron tambien el brazo derecho y Ambas heridas le fueron dadas Avn mismo tiempo y le Acabaran de matar sino fuera porque luego le socorrio el pariente mayor de la casa de Villela (1) de muguia y Ansi ambos e dos mataron Al dicho capitán le quitaron la bandera y Estandarte Real q. tenia y de Aqui se continuo esta batalla tan notable como la pasada Haziendo en ella señaladas cosas E Hechos los Vizcaynos q. alla se hallaron vsando de su valor Acostumbrado.» (2)

(1) Fuera de la Villela que aquí se cita ninguna de las otras consta que existieran en esta fecha de modo indubitable.
(2) Crónica general de España y Sumaria de la casa de Vizcaya, cuaderno 81.

CONCLUSION DE LAS NOTICIAS DE D. LOPE DIAZ

REINADOS DE D. SANCHO, EL DESEADO, Y MINORIA DE ALFONSO VIII

1158-1170

CAPÍTULO XXII

D. Sancho confiere la alferecía al señor de Bizcaya D. Lope Díaz de Haro.—Muerte de D. Sancho el Deseado.—Turbulencias en la minoridad del Rey niño.—El Nabarro invade la Rioja y la Bureba.—Gobiernos que ejerció D. Lope Díaz.—Donación que éste hizo de San Juan de Gastel-Ugach á los Premostratenses de la Vid.—El condado de Durango bajo los Velas de Guevara.—Prosigue D. Lope Díaz con el gobierno de Nájera.—Su presencia en el cerco de Zurita.—Edifica el convento de religiosas cistercienses de Cañas.—Su fallecimiento en 1170.—Su matrimonio y descendencia.—Llorente.

Muy común fué que la distinguida dignidad de la alferecía en los reinos de Castilla la poseyese la casa de Haro: pero el primer alférez Real que brilló en la familia de los señores de Bizcaya fué este D. Lope Díaz, al cual confirió tan relevante cargo D. Sancho, *el Deseado,* y con ese título firmó don Lope el instrumento por el cual se concedió á D. Fray Ramón de Fitero el castillo de Calatrava en 1158, (mes de Enero.)

En este año que cito y en el que se ofrecía un despejado horizonte para la guerra contra los moros, murió D. Sancho en lo más florido de su juventud, en el último día de Agosto, según el Arzobispo D. Rodrigo. Flórez, con más criterio, le señala un año y doce días de reinado desde que murió su padre el emperador Alfonso VII; de suerte que este triste suceso para Castilla ocurrió en el mes de Septiembre ú Octubre.

En Septiembre le fijan los *Anales Compostelanos* al año 1158. *Era MCXCVI Sancius filius Aldephonsi Imperatoris Kal. Sept.* y los *Toledanos* núm. 1, siguiendo á D. Rodrigo, le aplican la misma fecha que éste. «Murió el Rey D. Sancho, fillo del Emperador, el postrimer día Dagosto, Era MCXCVI,» pero no es exacto.

La tutoría del pequeño Rey D. Alfonso VIII originó una serie de disturbios con las

facciones de las casas poderosas de los Castros y Laras, las cuales empezaron sus funestas rivalidades con perjuicio del reino. En ellas intervino nuestro D. Lope Díaz, malquistándose con los Laras, que querían ser los primeros del Estado.

Esta situación desconcertada movió á D. Sancho, *el Sabio*, de Nabarra á invadir la Rioja y la Bureba para recobrar las tierras usurpadas á su reino desde 1076; y el movimiento se realizó sin tropiezos, apoderándose los nabarros de Logroño y otros pueblos de la Rioja, y de Cerezo y Bribiesca en la Bureba. (1)

D. Lope Díaz continuaba con el gobierno de Nájera, según consta en la escritura de venta otorgada por D. Pedro Frúlaz al abad de Monte Sacro de las posesiones en Covellas en 1160:—*Comes Lupus (tenens) Nageram*,—y en la donación que en 1162 hizo el presbítero D. Fortunio López al monasterio de San Millán en 19 de Abril, en la cual se consigna el señorío de Nájera por el conde D. Lope Díaz y la alcaldía de su hermano don Sancho Díaz en Treviana, en la cual villa se hallaba la casa donada. *Comite Lupo dominante Naieram; et fratre eius Sancio Didaci in Trepeana dominante.* (2)

En 1162 se descubren algunas tenencias más que disfrutaba D. Lope, y el documento declarador de ellas es la carta de donación expedida por este señor de Bizcaya al abad Sancho y sus sucesores del orden Premonstratense de Santa María de la Vid, por la cual cede al indicado célebre monasterio castellano la iglesia de su patronato llamada monasterio en Bizcaya, titulada San Juan de la Peña ó sea San Juan de *Gastel-Hugach*, en la república de Basigo de Baquio. *Et est situm secus litus maris, in territorio quod vocatur Baquio.*

Esta donación tenía por objeto convertir á San Juan de *Gastel-Ugach* en una pequeña abadía de religiosos.—Ut sit abbatia propria sub regula beati Augustini et premonstratensis monasterii.» (3) Y, al efecto, para la sustentación de aquélla les da un collazo ó inquilino que tenía en Begoña, *in Begonia*, otro en Arratia, *in Arratia*, otro en *Ezbarrena*, y otro en *Guernicaz;* palabra es ésta que lo mismo puede interpretarse por *Guernica* como por *Guerricaiz.* (4)

Esta carta, redactada en la era 1200 ó sea año 1162, dice que D. Lope Díaz tenía el gobierno de Nájera, Rio de Oja, Castilla la Vieja y Trasmiera. *Dominante Naiaran et Riodoia et castella uieiha.*

Por todo este tiempo se halló D. Vela dominando á Alaba y representando el alto señorío del Rey de Nabarra en dicho estado. En 1160 se le designó con el gobierno de Alaba y el del Duranguesado en la voz Bizcaya—D. Vela en Alava y Vizcaya—en una escritura despachada en Marzo; (5) en el siguiente en Guipuzcoa, y luego de nuevo en Alaba en los años sucesivos. (6)

Como las circunstancias del reino de Castilla no consintieron otra cosa, D. Lope Díaz se limitó á estar á la defensiva de Nájera y su comarca. En su guarda y conservación le vemos en 1167 durante la minoría de Alfonso VIII. Así en una carta de donación de una señora nominada Urraca, mujer de D. Pedro González, varón de Alaba, la cual trasmitió á S. Millán unas propiedades que tenía en Bañares de Rioja. «Regnante rege Alfonso *puerulo*, regis Sancii filio in Toleto et in omni Castella. Sub ejus gratia dominante Najera comite Lupo Díaz.» (7)

Este es el año en que se pactó tregua por un decenio entre D. Alfonso VIII de Castilla y D. Sancho VII de Nabarra; y Llorente, al escoliar el instrumento de paz, dice que fué otorgado cuando ambas naciones guerreaban «sobre la pertenencia de la soberanía de Rioja, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya,» siendo verídico y firme que Bizcaya ha de to-

(1) Cerezo, se ha considerado por algunos territorio de Rioja, y por otros de la Bureba. Anguiano lo estimó de la Rioja. Y el P. Flórez de la Bureba. Gobantes Dicc.º de la Rioja: artículo *Cerezo*.
(2) Colección Diplomática de Llorente, núm.º 136, t. IV.
(3) «*Indice* de Documentos de los monasterios y conventos suprimidos,» Sección 3.ª, pág. 137.
(4) «...ad sustentationem et adiutorium fratrum qui assidue in monasterio iam dicto omnipotenti Deo seruierint.» Id. ib.
(5) Cartulario Magno, fol. 201. *Comes Vela in Alava et Vizcaia.* Moret, Investig. libro 3, Cap. VII.
(6) Moret, Anales, lib. XIX, capítulos IV y V.
(7) Llorente, núm. 138 de su *Colección* tomo IV.

marse por el Duranguesado, no por el Señorío bizcaíno, que no entró en estas lides. (1) Bien lo sabía esto el enemigo de Euskaria; pero á todo trance era preciso tergiversar los hechos y aplicar falsamente las escrituras.

Con este cargo de Nájera se mantuvo en los inmediatos hasta 1170, habiendo en 1168 dado pruebas de su fidelidad al Rey niño de Castilla y de su honor y valor como caballero, cuando hallándose en Bizcaya, según la mayor parte de los escritores, tuvo noticia del cerco que D. Alfonso VIII, después de proclamado en Toledo, no obstante de no tener todavía la edad suficiente, puso á Zurita, y llamó á sus grandes para que acudiesen á la expugnación.

D. Lope Díaz no fué llamado á esta acción de armas por la mala voluntad que le tenía el conde D. Nuño de Lara, á quien profesaba tanta enemiga como á los de Castro.

A pesar de esto, el señor de Bizcaya juntó una banda de caballeros y peones (2) y se presentó en el campo, pidiendo al rey le permitiese colocarse en el sitio de mayor compromiso, y obtenida la licencia y comenzado el ataque, se logró la rendición, y D. Lope Díaz de Haro dió el gran ejemplo de no querer tomar ningún despojo ni recibir recompensa por su asistencia en este hecho de armas, despidiéndose respetuosa y amorosamente del Rey.

Este D. Lope Díaz edificó la iglesia y monasterio de Santa María de Cañas, en la Rioja, para convento de religiosas cistercienses.

Hallábanse estas señoras en el lugar de Fayuelas, y las dió, en unión de su señora D.ª Aldonza, la llamada villa de Fayuelas con todos sus solares, tierras, viñas, pastos, montes, arroyos y molinos. Corresponde esta donación á la primavera de 1169. (3)

Al siguiente de 1170 pagó su tributo á la muerte este esforzado y heroico caballero castellano, señor de Bizcaya.

El día preciso de su muerte no es fácil señalar. Sólo puede apuntarse que debió ocurrir en los primeros días de Mayo.

La última ó una de las últimas suscripciones ó firmas de D. Lope Díaz de Haro, es la de 9 de Abril de 1170, en la nueva carta de donación de las villas de Cañas y Canillas en favor de las monjas cistercienses, de las cuales he hecho mención arriba. «Facta carta sub era millessima ducentessima octava mense aprilis, in octava paschae, feria quinta.» (4) Recibió sepultura en Santa María de Nájera.

En 7 de Mayo ya firma su hijo y sucesor en el señorío de Bizcaya, D. Diego López de Haro, segundo del nombre.

Los genealogistas han escrito un enredo acerca de su matrimonio. D. Pedro de Salazar afirma que estuvo casado con D.ª Mencia, hija del conde D. Arias, de quien tuvo, además de D. Diego López y D.ª Urraca, la que casó con D. Fernando II de León, á don Lope Díaz, Obispo de Sigüenza y á D. Martín López, todos apellidados de Haro; pero que el conde D. Pedro Barcelos escribe que estos hijos, más D. Rui Fernández de Haro, son de otra mujer, á la cual llama D.ª Aldonza. (5)

Es fácil que D. Lope haya casado dos veces: la primera con D.ª Mencia; la segunda con D.ª Aldonza. Lo que resulta auténtico es que siendo D.ª Aldonza su mujer falleció D. Lope, y que esta señora la sobrevivió muchos años, pues en 1187 (diez y siete años después) cedió á D. Lucas Aureolo, hijo de Lupo, los bienes que tenía en Nalda por los

---

(1) Placuit utrique regum ut fieret pax et concordia inter eos per decem annos, et facta est; et placuit ut hoc juramento firmarent, et iurarent ipsi et barones utrius que/super altare et super quatuor evangelia, ut teneret praedictam concordiam, et treguas per fidem, et sine malo ingenio et sine fraude per decem annos: et istae treguae factae sunt de corporibus, et pecoribus, facultatibus, et castellis per fidem et sine fraude; et malo ingenio. Et si aliquis regum vel baronum istas treguas fregerit, et infra sexaginta dias clamorem factum non emendaverit, sit periurus et alevosus. Facta carta era millesima ducentesima decima quinta, mense octobris.—Pulgar: historia de Palencia, tomo II.

(2) Con «muchas gentes de sus estados,» escribió Garibay en el libro 19, cap. V, y con *gente de acaballo y de apie* Jerónimo Aponte en su *Nobiliario de los linajes de España.*

(3) «Ego comes Lupus» comienza la escritura; «et uxor mea domna Aldoncia comitissa,» y termina: «Dominante sub eo (Alphonso VIII) in Nalara comes Lupus.» *Annales Cistercienses* de Manrique, cap. VI, año de 1169. Véase el Apéndice n.º 7.

(4) Manrique, *Annales* citados.

(5) Libro 2.º, cap. VII de su «Monarquia de España.» Según este autor, D.ª Aldonza fué hija de D. Rodríguez Fernández de Castro, el Calvo: y su madre, según Aponte, D.ª Estefanía de Trave. Ella se llamaba Aldonza Diez de Castro.

servicios que prestó á su marido D. Lope Díaz y sus hijo. -Ego donna Alduenza cometissa, Dei famula et humilis Christi ancila, olim pie recordationis domni Lupi comitis uxor,» etc. (1)

Y en 1195 á 30 de Septiembre, en la donación del hospital de Monte Cerezo al abad y monasterio de Bujedo vuelve á recordar á su marido, en memoria del cual y la de sus padres realiza el obsequio: «desiderans, dice, cometissa domna Eldonza pro animae mariti sui redemptione, et parentum suorum animarum requie sempiterna....» Y después asegura que la carta de donación la extiende con asentimiento de su hijo D. Diego López y sus hijas. «Ego domna Eldonza una *cum filio meo Didaco Lupi, et filiabus meis,* qui hanc cartam fieri jussimus, propriis manibus roboravimus, et affirmavimus.» (2)

De estos datos rigurosamente auténticos resulta que D. Diego López fué hijo de doña Aldonza, el hijo que se hallaba á su lado cuando ésta otorgó la donación, y que además de D.ª Urraca, la que casó con el rey D. Fernando, tenía otras hijas cerca de sí.

El «Anuario Español» señala además por hijos de D. Lope Díaz de Haro á D. Lope, que casó con D.ª María, señora de Almenara, hija del conde de Urgel, D. Armengol, y á D. Rodrigo.

El precitado Aponte escribió que en la sepultura de D. Lope Díaz se puso esta inscripción:—Aqui yaze el conde D. Lope de Aro, el de Najera, de noble jeneración, de noble sabiduria, Gran Sr. hombre de mucha virtud, bivio muchos años, fue mui generoso, de R.os avuelos benia todo su linaje, por nobleza y buenas costumbres, fue su muerte y triste caida en el Obispado de Ciguenza, de la luz murio y el duelo nacio y la vir.d fue cubierta, este tan amado es fallecido, y la honrra esta aqui.—(3)

Se ha dicho que batió moneda que se llamó *Lobei* ó *Lobis* por el busto de dos lobos que se ostentaba en ella, y Pedro Salazar de Mendoza escribe, que desde entonces estos lobos unidos al arbol de Guernica constituyeron las armas de Bizcaya.

Llamósele *Lope de Nágera,* por el gobierno que tuvo de esta ciudad y su castillo; y Lope de Nabarra por la Historia general, tratando del cerco de Zurita. A esto último escribe Fr. Martín Coscojales: «creo que por asistir en Nágera contra Navarra.» (4)

Entre sus hijos tuvo un Obispo, una abadesa y una reina.

El Obispo fué D. Lope de Haro, prelado de Segovia; la abadesa, D.ª Toda López, en el monasterio de Cañas fundado por él, y la reina, D.ª Urraca López, que casó en terceras nupcias con D. Fernando II, de León.

En suma, la prole de D. Lope Díaz es la siguiente:

D. Diego López, su sucesor en Bizcaya.
D. Lope López, rico hombre de Castilla y confirmador de las escrituras Reales.
D. Sancho López, Arcediano de Calahorra.
D. Rodrigo López, rico hombre de Castilla.
D. Martín López, id.
D. Pedro López. id.
D. Alonso López, id.
D.ª Urraca López, Reina.
D.ª Mencia López, casada y Condesa.
D.ª Toda López, Abadesa.
D.ª Aldonza, religiosa de Cañas. (5)
D. Lope de Haro, Obispo.

---

(1) Archivo de San Millán, Llor., núm. 174.
(2) Archivo de Buxedo. Id., núm. 186.
(3) «Nobiliario» citado.
(4) Libro Quarto, capítulo titulado «Si Vizcaia se debe llamar Señorío: o Condado.»
(5) El nombre de esta señora que ha pasado casi olvidado para todos los genealogistas aparece en la escritura de 1187 por D.ª Aldonza, viuda de D. Lope Díaz, al ceder unos bienes á un amigo de la familia llamado Lucas López. En esta escritura sólo firman de los hijos de D.ª Aldonza los siguientes: Diego López de Haro, D.ª Mencia, D.ª Aldonza, D.ª Toda, la abadesa de Cañas y Sancho López, el arcediano. «Didacus Lupiz, domna Mencia cometissa, domna Alduenza, domna Tota canienesis abbatisa, domnus Sancius Lupiz.» Archivo de San Millán.

Llorente, al escribir sus *Noticias históricas* se formó en su cerebro un cúmulo de cosas tal, que hay que tomar lo que dice á beneficio de inventario.

Al hijo de D. Lope Díaz, Sancho López, hácele «progenitor de la segunda dinastía de los señores de Ayala,» (1) y resulta que este Sancho López, hermano de D. Diego López de Haro, sucesor de D. Lope Díaz en la casa de Bizcaya, fué arcediano de Calahorra.

Tanto en deducciones históricas como en genealogías, escribió lo que quiso.

---

(1) Tomo 5.º Catálogo de los señores de Vizcaya, nono señor de 1124 á 1170, pág. 465.

DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, 2.° DEL NOMBRE, Y SEÑOR AUTÉNTICO

Reinado de Don Alfonso VIII

1170-1177

CAPÍTULO XXIII

I.—Gobiernos que ejerció.—Distinción que disfrutaron los López de Haro.—Matrimonio de D. Diego y su descendencia.—Primer período histórico en que figuró D. Diego.—Asiste al sitio de Cuenca.—Anacronismo de Ibargüen.—II y III. Un punto importante sobre hechos y documento entre Nabarra y Castilla relacionado, según Llorente, con Durango y Alaba.—IV. El testamento de doña Urraca de Muncharaz.

I

Le llamó el *Malo* y el *Bueno* por dos distintos conceptos. Este distinguido caballero, señor de Bizcaya, fué uno de los más principales de su tiempo y llegó á ser un héroe legendario.

Hijo de D. Lope Díaz, 2.° también del nombre de Lope, empieza á figurar en el año mismo del fallecimiento de su padre, pues, á 7 de Mayo, con la firma de *Diago Lopiz* y el aditamento de *comitis Lupi filius*, suscribe la donación que D. Alfonso VIII hizo al Monasterio de Bujedo, cediéndole el lugar de San Juan de la Hoz de Muriel. (1)

Tuvo los señoríos y gobiernos de la Bureba, Rioja, Castilla la Vieja, Valpuesta, Belorado, Grañón, Aguilar de Campoo, Monteagudo, Logroño, Soria, Calahorra, la prestamería de Nájera, la merinería mayor de Castilla y la alferecía Real.

Ya queda indicado que su padre, poco tiempo antes de morir, donó á las religiosas benedictinas de Fayuelas (2) las villas de Canillas y Cañas, ambas situadas á dos leguas

(1) Archivo de Bujedo citado.
(2) Ya no existe esta villa; es hoy un despoblado.

de Nájera; y su madre, la condesa viuda, en 20 de Junio del propio año (1170), *consilio et voluntate filiorum meorum* (1) con voluntad y asentimiento de sus hijos, después de encomendarse y entregarse á Santa María de Cañas, dona y confirma los bienes que don Lope Díaz, su marido, y ella habían adquirido y adjudicado á la institución cisterciense, que en la memorada villa de Cañas fundó D. Lope. A este convento, en el cual D. Diego López tuvo dos hermanas religiosas y aun á su madre doña Aldonza, profesó el señor de Bizcaya que nos ocupa predilección especial.

Comenzó su oficio de caballero sirviendo al soberano de Castilla y son innúmeras sus suscripciones en los documentos de la época.

En este mismo año se descubre el prestigio que disfrutaba en la corte la familia de los López de Haró, por lo que brilló D. Lope, hermano de D. Diego López.

Entre los reyes de Aragón y Castilla existieron serias diferencias y llegando á avenirse ambos, el de Aragón pasó á la villa de Sahagún al tratar D. Alfonso, el de Castilla, de casarse con doña Leonor, hija del rey de Inglaterra, Enrique II.

De Sahagún regresaron los reyes á Zaragoza con sus respectivos caballeros, en donde permanecieron los meses de Julio y Agosto, esperando á la prometida del de Castilla, que debía venir de Guiena, en donde se hallaba.

En el ínterin se formalizaron más estrechamente las alianzas de estos dos monarcas, y el de Aragón puso en fianza los castillos de Hariza, Daroca, Aranda, Epila y Borja; el de Castilla señaló á Nájera, Biguera, Clavijo, Ocón y Agreda; y entre los ricos-hombres que nombró Alfonso VIII para jurar la fidelidad y guarda de estas fortalezas, entregadas en señal de cumplimiento de la alianza, se halló D. Lope López, hermano de D. Diego López de Haro.

Celebradas las bodas con inusitada pompa, todavía, hallándose pendiente la cuestión de las parias que el rey Lobo de Murcia debía pagar al de Aragón, pero que no pagaba por las alianzas que con este rey moro tenía contraídas el de Castilla, D. Alfonso prometió al aragonés que se cumpliría lo pactado y recibiría el tributo, con tal que Guillén de Moncada y Guillén de Jorba declarasen que así había acontecido en tiempo de D. Ramón Berenguer, padre del de Aragón: zanjáronse otras cuestiones y D. Lope López, hijo del conde D. Lope y hermano de D. Diego, es también en este asunto quien queda nombrado por el de Castilla, con los condes de Armengol, su suegro, y D. Nuño para jurar el cumplimiento en nombre del Rey. (2)

D. Diego López de Haro estuvo casado dos veces. La primera con doña Manrique de Lara, hija del conde D. Manrique, señor de Molina y Mesa, alférez que fué de Alfonso VII, y de doña Hermesinda, vizcondesa de Narbona. La segunda con doña Toda Pérez, hija del insigne D. Pedro Ruiz de Azagra, vasallo de Santa María, señor de Albarracín.

Del primer enlace nació D. Lope Díaz de Haro, 3.° del nombre, su sucesor, llamado *Cabeza brava*. Y del segundo doña Urraca, que casó con D. Alvaro Núñez de Lara, señor de esta casa, Lerma, Villafranca de Montes de Oca y otros estados, doña María, que contrajo matrimonio con el conde D. Gonzalo Núñez de Lara, señor de Belorado y Briones, doña Mencia y D. Pedro Díaz.

El primer período histórico en que figuró D. Diego López fué abundante en vicisitudes, guerras con frecuencia entre Nabarra y Aragón (1171), no pocos disturbios en Castilla, liga de Aragón y Castilla contra Nabarra, por la cual, por la parte fronteriza de Alaba, trató el castellano de invadir las tierras de D. Sancho el Sabio, mas el nabarro demostró diligencia y bríos, porque por este punto atacó y ganó la villa y castillo de *Maluecin ó Malvecin*, en donde quedó por gobernador D. Pedro Velaz, hijo del conde don Vela de Guevara (1174) que tenía el condado de Alaba.

En 1175, en la donación de los Reyes D. Alfonso VIII y doña Leonor, al Monasterio de Bujedo, por la cual entregaron á este centro Religioso la villa de Quintanilla, se

(1) *Annales Cistercienses* de Manrique, t. II, «Facta carta, dicese,.... sub era millessima octava.» 30 de Junio de 1170. Véase el Apéndice número 7, segunda donación.

(2) Zurita. «Anales de Aragón.» Lib. II, cap. XVIII.

halló D. Diego López confirmándola, juntamente con el Arzobispo D. Cerebruno de Toledo, D. Pedro del Obispado de Burgos, D. Rodrigo de Cascante, prelado de Calahorra, don Raimundo de Palencia y los condes D. Nuño, D. Pedro, D. Fernando, D. Gómez, D. Gómez González, Pedro de Rodrigo, Lope de Mena, Garcías de Escaño, Gutierre Pelaez, merino del Rey en Castilla, el conde Gonzalo de Marañón, alférez del Rey, y Rodrigo Gutiérrez, mayordomo Real. (1)

En este año es cuando recrudeció la guerra en Nabarra contra Castilla, habiéndoseles introducido los castellanos en el reino y tomado el castillo de Leguín; pero no hubo otros contratiempos serios, sosegándose el movimiento bélico en 1177, fecha en la cual D. Diego López y doña Toda, su señora, escogieron para su sepultura el monasterio Real de Santa María de Nájera, para lo que otorgaron una donación espléndida y ofrecieron dádivas destinadas á los religiosos enfermos.

Los ejércitos de Aragón y de Castilla cercaron estrechamente en 1177 la ciudad de Cuenca, tomándola después de nueve meses de sitio, y en esta expedición se halló don Diego López, el cual tenía además en este tiempo la dignidad del merinazgo mayor de Castilla, que dos años después disfrutó D. Lope Díaz de Fitero. (2)

Con motivo de esta guerra, á fin de soportar los gastos de ella y otras que se proyectaban, escribe Garibay (3) que Alfonso VIII determinó establecer una contribución á los labradores y hombres llanos, y que D. Diego López de Haro, señor de Bizcaya, aconsejó al Rey que el pecho solicitado también lo pagasen los hidalgos, á lo cual se opuso tenazmente el conde D. Pedro de Lara, amenazando defender con las armas su privilegio. Visto lo cual se retrajo el Rey y se disipó la nube que semejante intento formó entre los caballeros asistentes á las cortes de Burgos. (4)

Aunque Moret duda del hecho de armas que atribuyen Garibay y Zurita á D. Alonso de Castilla, realizado después de la junta ó vistas en Cazola con el de Aragón, estos autores describen al castellano invadiendo los territorios ocupados por el Nabarro en Castilla, y tomándole Bribiesca, Cerezo, Grañón, Logroño y otros pueblos.

Ibargüen, en la desconcertada reseña que hace de las cosas de Castilla enlazadas con las del señorío de Bizcaya, (5) al año 1179 escribe con gran frescura, que él vió la carta, que escribió D. Sancho, *el Desado*, (¡!) á la casa de Bizcaya (6) para que le ayudasen en aquella ocasión con sus personas y armas; y que al efecto se juntaron 1.600 bizcaínos que formaron un *esquadron y cabeca por sis*, y partieron al socorro del Rey de Castilla; y éste recobró los pueblos que se han citado, memorando que en la toma de Bribiesca se encontraron estos bizcaínos y los parientes mayores de Artunduaga, de Arteaga y Madariaga.

Y cuando no hay sobre esto claras noticias él las poseyó tan exactas que cuenta que los bizcaínos mandados por estos parientes mayores «arremetiendo al fuerte entraron y lograron (posesionarse de él) y tomaron el pendón que allí tenían los enemigos y desta manera despues se les gano el pueblo que muy fuerte y Apercivido estaba.» (7)

Pero baste el anacronismo de poner á D. Sancho, el Deseado, en esta guerra de 1179, cuando hacía veinte y un años que había fallecido, para convencerse del crédito que merecen los relatos de Ibargüen, el cual para halagar á ciertas familias encajó sus nombres en hechos de armas verdaderos ó falsos, dando á muchas una antigüedad de que carecían. Y este fué el flaco de Ibargüen y de Peña y Galdocha.

---

(1) Archivo de Bujedo. Núm. 151 de la Colección de Llorente.

(2) Según se ve en la suscripción del tratado de paz entre Nabarra y Castilla en 15 de Abril de 1179 «Lupus Diaz Fiterii, merinus regis in Castella», el cual asistió en calidad de testigo. «Testes sunt ex parte Regis Aldefonsi, Petrus Rodrici de Azagra», etc., etc.

(3) Lib. XIX, cap, XI.

(4) Contestaron los nobles que:—*No habian de pechar con la hacienda, quien servia con persona y vida, ventaja de los nobles á los plebeyos*, y amenazando resistencia cesó la proposición.»—Colmenares, Historia de Segovia. Cap. 17, núm. XV.

(5) Cuaderno 81, antes citado.

(6) «...escribio carta particular que originalmente e yo Visto A la casa de Vizcaya Rogandoles con grande encarecimiento como A tan servidores leales y Especiales Amigos como siempre lo Avian fecho.» Id.

(7) Id. id.

II

Suspendiendo por un momento la continuación de los sucesos, conviene retroceder tres años para esclarecer un punto.

Llorente, al año 1176 trae la escritura de treguas por siete años y compromiso celebrado entre Nájera y Logroño por los reyes de Castilla y de Nabarra *sobre la pertenencia y restitucion de Alava y otros distritos en 25 de Agosto de 1176,* (1) tomándola de Rimer en el tomo 1.º de su colección diplomática.

Por el documento que presenta no puede sustentar con verdad que se refiera á Alaba, porque aquel trata únicamente de poner en manos del Rey de Inglaterra el arreglo de sus diferencias, para lo cual ambos monarcas consignaron en garantía cuatro castillos. Alfonso VIII señaló á Nájera, castillo de los cristianos, Or, castillo de los judíos; Arnedo, castillo de los cristianos, Cellorigo, castillo de los judíos; y el de Nabarra señaló á Estella que estaba á cargo de Pedro Rodríguez, el castillo de los judíos, Fúnes y Marañón.

Los embajadores debían hallarse en Inglaterra en la presencia del rey el primer día de la cuaresma, y con ciertas condiciones iguales para ambas partes con el fin de oir la sentencia; y en caso que falleciese el rey de Inglaterra, el juez árbitro debía de ser el de Francia, y los testigos comisionados á dar fe de la sentencia fueron: Juan Obispo *tirasonense,* esto es, de Tarazona, (2) Pedro de Aretis, Artal de Torrella y Gutier de Pedro de Reinosa.

Calculando que es del año siguiente de 1177 expone á seguida la carta del arcediano de Londres, Pedro el Blesense, dirigida al Rey Enrique II de Inglaterra, participándole que habían desembarcado los embajadores de Castilla y Nabarra, y á continuación viene la petición mutua ó alegatos de los representantes de estos monarcas.

Los de Castilla pidieron que el de Nabarra restituyese á su Rey, Logroño y Alaba con los mercados de Estivaliz y Divina, y todo el derecho que tenía en la tierra que se llamaba Durango, todo lo cual, alegaban, poseía por *derecho hereditario* el rey Alfonso: Roa, Puente la Reina, Sangüesa y toda la tierra que desde estas dos villas corría hacia el Ebro y la mitad de Tudela. Los de Nabarra pidieron Cutelio, (Cueto,) Monasterio, Montes de Oca, el Valle de San Vicente, el de Ojacastro, Cincovillas, Montenegro y Serralba hasta Agreda, y cuanto dentro de esto se hallaba hacia Nabarra, con las rendiciones de todo lo gozado desde el tiempo en que murió D. Sancho de Peñalén. Además Nájera con el castillo de los cristianos y el de los judíos, Grañón, Cerezo, Pancorbo, Belorado, Monasterio, Cellorigo, Bilibio, Mentrida, Viguera, Clavijo, Berbio y Lantarón. Item, los castillos últimamente arrebatados, como eran Kel, (Quel) Ocon, Pazuengos, Grañón, Cerezo, Valorcanes, Trepeana, Muriel, Ameyugo, Nájera, Miranda, Santa Agueda, Salinas, Portilla, Malvecín, Leguín y Castro.

Este juicio revistió escaso fundamento, como si previesen que todo era pura fórmula. Los embajadores ni arguyen ni redarguyen; y el rey sin fijarse en el derecho de ninguno de los monarcas, y como pasando por sobre ascuas los asuntos sometidos á su deliberación, ordena que al de Castilla se le entreguen Logroño, Navarrete, Entrena, Autol y Ausejo; y al de Nabarra las plazas de Portilla, Leguín y el castillo de Godín: se dejan sin decisión todos los otros puntos, y recomendándoles la paz y el pago de tres mil maravedís en cada año durante diez años por el de Castilla al de Nabarra: y terminó el rey de In-

(1) Aquí no entra Llorente á Bizcaya, y es rara la abstención en él.
(2) Este obispo fué D. Juan Frontín, que entró á regir la Sede en 1173 y la ocupó hasta 1194.

glaterra su cometido, «dejándose indeciso por omitido lo demás y expuesto á la interpretación de las partes que entre reyes es lo mismo que á guerra,» (1) en expresión de Moret.

Lo raro es que estas noticias no las haya publicado en su tiempo autor ninguno español, habiendo intervenido estos sucesos dos naciones de nuestra patria y una extranjera; que estos pactos, los nombramientos de tan variados personajes para acudir á Inglaterra y los viajes verificados y su resultado, hayan caído tan presto en el olvido; que á ningún cronista ó historiador de Castilla y de Nabarra se le ocurriese dar pormenores de acto tan importante, digno de mención y duradero recuerdo por ser tan calificado y ruidoso, y del cual pudo esperarse mucho para la tranquilidad pública de los dos reinos.

Aunque este hecho y los documentos que á él se refieren fuesen auténticos nada puede establecerse en contra de las libertades bizcaínas, como pretende Llorente que hasta en los epígrafes que dedica á los instrumentos los abulta y exajera y habla de la *restitución de Alava,* (2) de la petición de los embajadores del rey de Castilla «sobre la pertenencia de varios territorios de Rioja, *Alava, Guipuzcoa, Vizcaya* y otros,» (3) no existiendo en el texto tal petición en estos términos; ni perteneciendo Malvecín á Bizcaya ni al Duranguesado; ni tratándose de Alaba, como estado, sino de una parte de esta provincia con los mercados de Divina, y Estivaliz, (4) que ocupó el castellano en una invasión. Como de ser señores de Alaba uno ú otro siempre resultaba utilidad al que lo poseyera y perjuicio al que no lo disfrutara, puestos á pedir, pidieron lo que estimaron útil, como pidieron los castellanos *el derecho de la tierra* que se llama Durango, que decían pertenecerle desde Alfonso VI el que ganó á Toledo, sin título valedero.

Pidieron, en una palabra, la imaginario y lo real.

Yo no sé de dónde pudo tomar Llorente la averiada noticia de que Malveción ó Maluecín se hallaba en el Duranguesado.

«Asimismo hace peticion (el rey de Nabarra) de la plaza de Malvecin, como conquistada modernamente por don Alfonso VIII; y haviendo estado Malvecin donde hoy Marzana en tierra de Durango, *segun dicen los escritores vizcainos,* se sigue que don Alfonso de Castilla tenía la soberanía del país occidental á Durango, que es Vizcaya.» (5)

No creo engañarme cuando digo que tanto (sino mucho más), que Llorente, conozco á los antiguos escritores de Bizcaya, porque, afortunadamente, muchos de sus escritos que se creían perdidos han pasado por mis manos, y con toda verdad puedo decir que si en muchas cosas disparatan horriblemente, no he leído todavía en ningún cronista bizcaíno ese absurdo geográfico.

Y aun cuando álguien lo hubiera escrito (como se han escrito otras mil necedades), el buen sentido y la notoria erudición del sistemático adversario nunca hubiera estado mejor empleada que rectificando esa inepcia y colocando la fortaleza de Malvecín en su sitio, que no fué otro que las márgenes del Zadorra, línea divisoria de los límites de los reinos de Nabarra y de Castilla en aquella época, y no servirse de ese dislate para deducir una consecuencia falsa, hija de un principio erróneo á todas luces.

No creo que Llorente ignorase dónde se encontró el castillo de Malvecín, puesto que conoció los trabajos de Moret; y á guiarse de la buena fe hubiera recordado que este analista, en el libro diez y nueve, capítulo sexto, párrafo primero, número 3, al tratar de la liga de Aragón y de Castilla contra Nabarra, en 1174, escribe:—Lo que consta es que el rey D. Sancho *(el Sabio)* acudió tan prontamente y con tan buena gente *á aquella frontera y riberas del rio Zadorra,* que por Abril ya había puesto sitio y ganado por fuerza de armas *la villa y castillo de Maluecin, en aquella comarca,* y recontaba por de Castilla; y que dejándola bien presidiada á cargo de D. Pedro Velaz, hijo del conde D. Vela que

(1) *Investigaciones,* libro III, cap. VII, párrafo I, núm. 15.
(2) Núm. 152 de las escrituras de su tomo 4.°
(3) Núm. 154 de id. id.
(4) La misma expresión de *Alava con sus mercados de Estivalis y Divina* está demostrando que no se trata de la provincia alabesa, pues sería un absurdo que después de pedir el todo, que era Alaba, pidiesen una parte de ese todo que eran los referidos mercados.
(5) Nota número 2 á la escritura núm. 155, de su tomo 4.°

gobernaba en general *toda aquella provincia,* y dejándole fuerzas competentes para defenderla, había dado vuelta á Sanguesa» etc.

Además tenía á la vista la cita de la queja de los nabarros al mencionar á Maluecín, á Portilla, villa alabesa con dos castillos, el principal «sobre una extraordinaria eminencia» (1), en la misma zona, á Quel, de la provincia de Logroño, entre Arnedo y Autol, y á Leguín, en Nabarra. «Est autem Iesus infra decem annos illos in ablatione istorum castellorum, kel, Leguin, Malvecin, Portell». (2)

Si, pues, todo esto sabía de sobra Llorente, si no le era desconocida la situación de *Malvecín* ó *Maluecín,* no tiene disculpa ni merece indulgencia el proceder de un historiador que malea las escrituras y las hace decir lo que no dicen.

III

Respecto á la autenticidad de estos documentos son atendibles los reparos que Novia de Salcedo expone controvirtiendo con Llorente.

«En primer lugar, el nombramiento del juez se hace muy poco creible. Enrique II, rey de Inglaterra, era padre de la reina de Castilla, y en las enconadas discusiones de esta monarquía con la de Nabarra, aunque cabe en la posibilidad, es muy difícil de creer se conformasen en poner la decision de las discordias, y discordias de tantos años y de que dependía el engrandecimiento de uno de los reinos, en persona tan interesada de una de las partes. Su decision se mira sin fecha y sin firma del juez que las da, cosa, por sí, bien extraña, y mucho más cuando la acompañan las firmas de los obispos, condes y varones ingleses, que nada tienen que ver con la decision, porque esta era confiada á sola la persona del rey, que es el único que no firma. Dicen los ingleses firman como testigos, sin que hubiese necesidad de que lo fuesen, y dejan de firmar los precisamente nombrados para dar testimonio de la sentencia; los elegidos y enviados expresa y exclusivamente por las partes contendientes para oir la decisión, trasmitirla y hacerla ejecutar. Son elegidos para un destino de tanta trascendencia sujetos nunca antes ni después conocidos en ninguno de los dos reinos comprometidos. (*) La escritura de treguas en que se hizo el compromiso para esta decisión, establece que los enviados deberían estar el primer día de la presente cuaresma, y si se cumplió esta condición no pudieron estar presentes en Lóndres algunos de los embajadores que el rey de Inglaterra dá en la sentencia por presentes, suponiendo que la cuaresma fuese la 1177, primera después de las treguas. Porque el Obispo de Palencia y D. Garci Garcés, consta estuvieron con el rey en el sitio de Cuenca que principió por enero y concluyó el 21 de setiembre de 1177. (4) Del conde D. Gomez se dice también estuvo en el sitio de Cuenca, (5) y de D. Petriz, Gutierre Fernandez y Azenario de Chalez no se encuentra memoria en las noticias é instrumentos de ninguno de los dos reinos en aquel tiempo, no pareciendo regular que para misión de tal entidad se eligiesen personas que no figuraban en ellos. Entra la cabeza de la sentencia relatando las pretensiones de ambos monarcas, y dice que los encargados del de Castillo pidieron la restitución de Logroño, Navarrete, Entrena, Autol, Ausejo con todos sus términos y pertenencias, sin que indique siquiera haberse extendido las pretensiones á otra cosa, y

(1) Landazuri.—«Los Compendios históricos de la ciudad y villa de la M. M. V. M. Leal provincia de Alava», cap. XIII. *Portillo.*
(2) Petición de Nabarra en 1177. Núm. 155 de Llorente, lugar citado.
(3) «Defensa histórica del Señorío de Vizcaya», cap. 12, núm. 9.
(*) De D. Juan el Obispo de Tarazona, tirasonense, ya consta.
(4) Mariana. Historia de España, libro 2.º, cap. 14»
(5) Salazar. Casa de Lara, tomo 1, libro 3, cap. 3, pág. 144.»

en el alegato que se supone de Castilla, presentado por Llorente, se pide la restitución de Logroño, Alava con Estivaliz, Divina y derechos al Duranguesado, Roa, Puente de la Reina, Sangüesa y Tudela, habiendo de uno á otro instrumento tal diferencia y diversidad, que solo convienen en la petición del pueblo de Logroño. Asimismo dice la sentencia que los encargados de Navarra pidieron la restitución de los castillos de Leguin, Portillo y Godin, cuya parsimonia admira al ver en el otro instrumento de alegacion que se les atribuye, pedían fuesen restituídos á su rey, Cutelio, Monasterio, Montes de Oca, Valle de San Vicente, valle de Ojacastro, Cinco villas, Montenegro, Sierra Alba hasta Agreda, y todo lo que hay desde estos pueblos á Navarra, Nájera, Grañón, Pancorbo, Belorado, Cerezo, Cellorigo, Bilibio, Meltria, (Mentrida dice el texto de la escritura: es el Meltria una errata de imprenta en Novia), Viguera, Clavijo, Bervio, Lantaron y en especial los castillos de Kel, Ocon, Pazuengos, Grañon, Cerezo, Valluercones, Trebiana, Muriel, Ameyugo, Nájera, Miranda, Santa Agueda, Salinas, Portilla, Malvecin, Leguin y Godin. ¿Cómo es posible creer que el rey de Inglaterra alterara y redujera tan extrañamente las pretensiones y alegatos, mucho más cuando declara por fallo la legitimidad de todas, por no contradecirse respectivamente y manda una plena restitución de todo lo pedido? Que las reduce consta de la simple inspección de los documentos, y que las altera resulta también de que asegura pedida por Castilla la restitución de Navarrete, Entrena, Autol, Ausejo con todos sus términos y pertenencias, cuando del alegato no resulta tal pretensión. De sentencia aparece que los individuos encargados de la misión, propusieron estas pretensiones en la sesión, lo que indica no se hicieron por escrito, y de consiguiente que son apócrifos los instrumentos de alegación. Pero lo que indestructiblemente lo prueba es que la sentencia asegura que el escrito ó escritos de ambos decían haber firmado treguas por siete años, lo que confirmaron jurídicamente los embajadores, y de los escritos de alegacion que trae Llorente, el que se atribuye á Castilla nada absolutamente habla de treguas, ni aun siquiera las nomina, y el que á Navarra no habla tampoco de treguas de siete años que dice la sentencia, sino de treguas de diez años, que deben ser otras distintas treguas, pues se queja de su violacion por Castilla. No son, pues, estos escritos de los reyes y sus gobiernos, faltándoles estos requisitos especiales que los caracteriza. Tampoco pueden ser de los embajadores; lo primero, porque sus escritos irían enteramente conformes con los de sus monarcas, y lo segundo, porque sus exposiciones serían las mismas por escrito y de palabra, y aquí resulta suma discordancia. Los obispos, condes y barones ingleses son testigos que de palabra pidieron infinitamente menos que en los escritos que se les atribuyen, y como la sentencia funda los relatos de las pretensiones en sus exposiciones verbales y en el tenor de las cartas de los monarcas, éstos deben ser conformes entre sí, y discordes con los escritos de alegacion que se les atribuyen, pues de otro modo en la sentencia hubieran resultado las mismas pretensiones que en estos escritos, y de aquí que los tales alegatos no pueden ser de los embajadores, sino apócrifos. Si así no fuera, era forzoso achacar notoria mala fe y superchería al monarca inglés, y á sus obispos, condes y barones, puesto que ocultaron tantas pretensiones de los alegatos, y que eran indispensables á los jueces ejecutores para su ulterior comportamiento. La discordancia de estos escritos de alegación con los de los monarcas y exposiciones verbales en que se fundó la sentencia, y por consiguiente la falsedad de aquéllos, se comprueba también de otra razon que presenta su cotejo. El alegato supuesto de Navarra, además de la restitucion de los pueblos de que se ha hablado, pide por perjuicios que se le habían originado la suma de cien mil marcos de plata; el de Castilla pide igualmente, además de la restitución de los pueblos, por vía de perjuicios cien mil marcos de oro; y declarando la sentencia por legítima las respectivas pretensiones, no habiendo sido contestadas ni redargüidas, ordena una plena restitucion de parte á parte de todo lo jurídicamente pedido, y que el rey de Castilla pague al de Navarra treinta mil maravedís en el espacio de diez años. Ahora bien, si los instrumentos de alegación son ciertos, reconociendo la sentencia por legítimas las respectivas pretensiones, y ordenando la plena restitución de todo lo pedido, el rey de Navarra era deudor al de Castilla de la crecida suma que importa la diferencia desde

cien mil marcos de plata que él reclamaba, á cien mil marcos de oro reclamados por el otro: ¿cómo, pues, se habia de mandar que el acreedor de tan crecida suma pagase á su deudor treinta mil maravedís? ¿Cómo se le habían de estar imponiendo términos para la paga, si por la misma acta tenía que haber tan fuerte cantidad de sus reclamaciones declaradas por legítimas? No sería ésta la más monstruosa de las contradicciones? Concluye la sentencia bien extrañamente, constituyéndose los procuradores y abogados á sufrir la pena de la falta de cumplimiento de las partes.

«10. Presentadas las graves dificultades y contradicciones que resultan del cotejo de los instrumentos, y que manifiestan la exclusiva que hacen unos de otros, las personas dotadas de alguna crítica fijarán su juicio sobre ellos, aun prescindiendo de que ni un ligero trasunto de piezas tan memorables ha habido en los reinos á que tanto interesaban. Al hablar el historiador Mariana de esta época y de la campaña en ella seguida, dice: (1) *hecho esto, entró por la Rioja con grandes gentes hasta la ribera del Ebro. Lo demás que sucedió en esta guerra no se sabe, sino que despues de maltratados los navarros consta dió la vuelta contra el reino de León*, etc. y esto manifiesta no había en su tiempo memorias ni noticias de este compromiso y su pueblo. Pero las provincias se desentienden también de las discordancias que se observan en los alegatos mismos presentados por Rimer (2) y Regerius Hovedeu, (3) limitándose á lo que de los mismos instrumentos alegados por Llorente resulta. De ellos mismos se ve por la sentencia, del rey de Inglaterra, que no se hizo mérito ninguno ni de Alava ni del Durangueado, y por consiguiente que no hubo pretensiones sobre ellos, y aun cuando quiera prestarse algun crédito como apuntes ó borradores á los precitados alegatos, que si hubo pretensiones se despreciaron, porque el juez ni las toma en boca. De uno ó de otro modo, conformándose el tenor de la sentencia con el profundo silencio que guardan la historia y las escrituras coetáneas acerca de las posesiones y derechos de los reyes de Castilla que figura Llorente apoyándose únicamente en el decantado alegato, ó supuesto ó despreciado, ¿en qué fundará sus asertos? ¿Les dará más crédito que á la misma sentencia que invoca? Inútiles y aun ociosas serían las sentencias, si el derecho había de tener, después de expedidas, fundamentos en los alegatos que las preceden, y que si no son supuestos fueron en ellas despreciados. La sentencia por otra parte guarda una exacta conformidad con la historia, tanto en el silencio acerca de las Provincia Bascongadas, como en versar decididamente sobre la posesion de la Rioja, origen de tantas campañas, lo que se prueba con su mismo resumen.» (4)

Y de esto baste por ahora; restándonos declarar que son de la misma especie y revisten el mismo carácter de apócrifas las pretendidas paces de 15 de Abril de 1179, entre Nájera y Logroño, lugar obligado para las vistas de los Reyes castellanos y nabarros, por contener su texto declaraciones contrarias á la historia y que pugnan con los sucesos reconocidos de aquellos tiempos.

IV

Al año de 1177 se atribuye el testamento de una pretendida infanta de Nabarra, á la cual se la da el nombre de Urraca, casada en Muncharaz (Abadiano) con D. Pedro de Muncharaz.

El documento se dice hecho el martes 2 de Octubre de la era de 1212, indicción del

(1) «Mariana. Historia de España, libro 11, cap. XIII»
(2) «Llorente. Noticias históricas, tomo 4.º, siglo XII, instrum. 154, pág. 221.»
(3) «Moret. Investigaciones históricas, libro 3.º, cap. V, núm. 35, pág. 682.»
(4) Del historiador inglés Rogerio Hoveden, que es uno de los que hablaron de esta sentencia, Moret emite este juicio: «escritor moderno, de grandes estudios y mucha ciencia en otras facultades, aunque *no tan feliz en la de la Historia*, á quien quisiéramos más nombrarle para seguirle, que haberle de callar por no poderle seguir, salva la verdad y entereza debida á la Historia.» *Anales*, lib. 20, cap. III, párrafo 5.º, núm. 22.

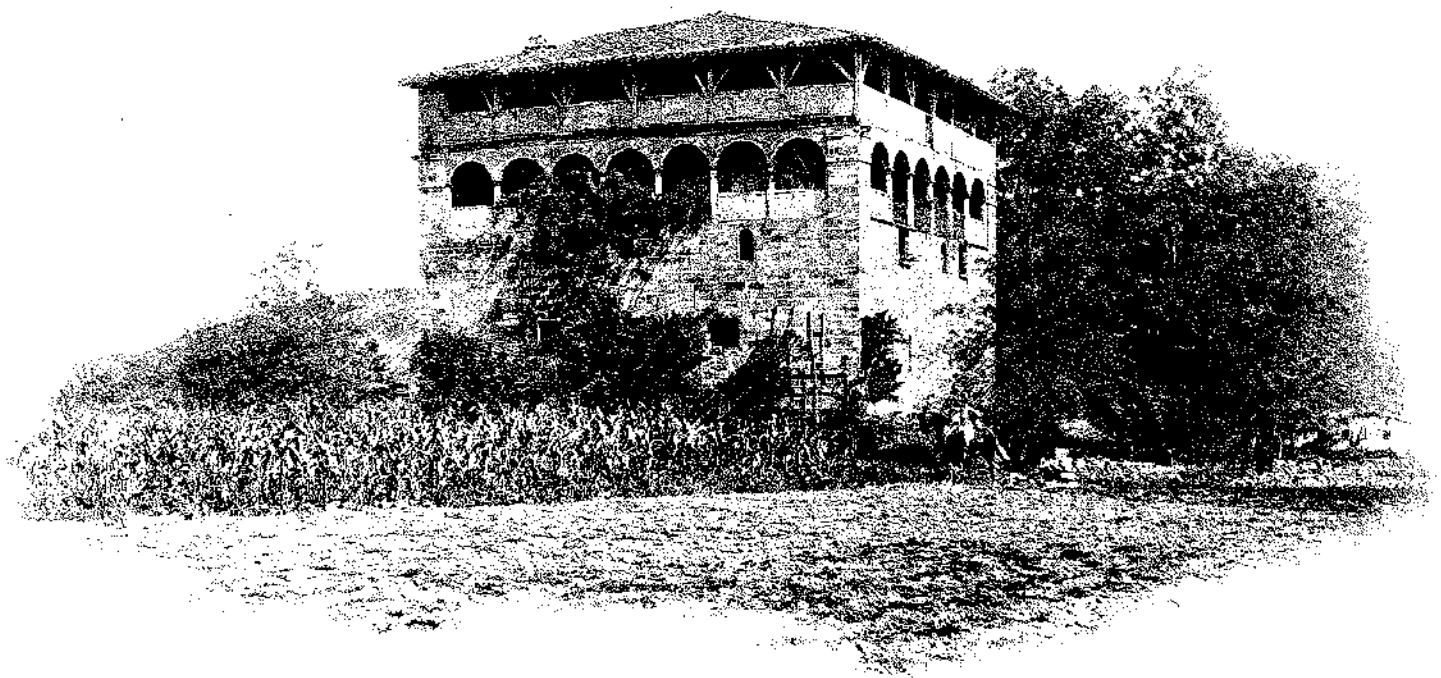

TORRE DE MUNCHARAZ,

EN ABADIANO (DURANGUESADO)

nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo 1215, mas no se memora reinado ninguno; sólo se indica que los testigos rogados para atestiguar el testamento eran tres «Caballeros del mio señor hermano el Rey.»

Puesto que asegura la testadora ser de Nabarra y dice que el Rey era su hermano, ha de referirse á D. Sancho, el Sabio, que era el soberano de dicho reino en esa época. (Era 1212, año 1177.)

Pero no creo que el documento revista autenticidad por varias razones. Una es que al padre de D. Sancho, el Sabio, García Ramírez, no se le conoció hija ninguna que llevase el nombre de Urraca.

Los hijos de este rey fueron: de D.ª Margarita, su primera mujer, D. Sancho, el Sabio, su sucesor: D.ª Blanca, desposada con D. Sancho, el Deseado, de Castilla, y doña Margarita que casó con el rey de Sicilia D. Rogerio. De su segunda mujer D.ª Urraca tuvo á D.ª Sancha, casada con el vizconde de Bearne, D. Gastón. Un solo hijo bastardo se memora de este rey, á quien Falcando llama Rodrigo.

Y aunque ya la expresión de *mio señor hermano el Rey* en esta escritura que se presenta despachada en 1177 no da lugar á imaginarse que el hermano sea D. Sancho, el Fuerte, aunque hubiese error y se tomase el 1212 por año y no por era (aunque la escritura lo diga) tampoco á D. Sancho, el Sabio, se le conoció hija del nombre de Urraca.

Los hijos auténticos de dicho Rey fueron los siguientes: D. Sancho, el Fuerte, que sucedió á su padre en 1194 y terminó su reinado en 1234; D. Fernando, que murió joven; D. Rodrigo, que fué Obispo de Pamplona desde 1220 á 1229; D.ª Berenguela, que casó con D. Ricardo, rey de Inglaterra; D.ª Constancia, que falleció soltera y doña Blanca, que casó con el conde Palatino de Campaña y Bría, llamado D. Teobaldo. No se le conocieron bastardos, de modo que no puede estimársela por hermana de D. Sancho, el Fuerte.

Lo otro, porque si D. Pedro Ruíz de Muncharaz, marido de la pretendida D.ª Urraca, hubiese sido cuñado del rey de Nabarra, y caballero suyo, como con los otros dos testigos se dice que lo fué: «Caballeros del mio Señor hermano el Rey,» no es de creer que tan oscuro caballero fuese que no se le viera ocupando en Nabarra ó en sus señoríos algún puesto de distinción y confianza durante algún período de tiempo corto ó largo, y en los instrumentos públicos ora Reales, ora de otros caballeros ó particulares calificados, no suena en parte alguna el nombre de Pedro Ruíz de Muncharaz.

En las escrituras de estos tiempos no sólo se citan los caballeros que con el Rey rubricaban, sino hasta los que ocupaban tenencias y gobiernos en distintas ciudades, tierras ó fortalezas insignes.

En ninguna calendación de los documentos de los Reyes Sancho el Sabio, Sancho el Fuerte ó García Ramírez (padre éste y abuelo respectivamente de aquéllos) figura D. Pedro Ruíz para nada como caballero ni como gobernador de parte ninguna de Nabarra. Y aún más; situada la casa solar de Muncharaz en Abadiano, anteiglesia del Durangüesado que hasta 1200 perteneció á Nabarra, parecía natural que el caballero que obtuviese el gobierno de esa tierra por el Rey, señor de Durango, lo fuese D. Pedro Ruíz de Muncharaz, cuñado del monarca. Pues ni por este lado suena su nombre, mientras los Vela y Ladrón de Guevara son los que ocuparon dicho puesto y perseveraron largo tiempo los de este linaje poseyéndolo.

Además, de haber sido verdadera la doña Urraca de Nabarra casada en Muncharaz, no hay duda de que hubieran sido también firmes y arraigadas en el país sus memorias, no sólo por la distinción personal que acompaña á una infanta, sino también por tratarse de tiempos plenamente históricos, y nada de esto existe. Y si á esto se añade que aún parte de lo contenido en la escritura no se comprueba, con ser testimonio tangible y expuesto á los sentidos lo que se señala como un dato, resulta que no se puede creer en la infanta de referencia ni en el testamento guardado en la casa torre de Muncharaz, que se dice salido á luz en el siglo XVII.

Entre otras cosas que se lee en el documento, dice doña Urraca que su cuerpo «sea

puesto en el sepulcro de que para mi labró mio señor (su marido Pedro Ruíz de Muncharaz) en la Iglesia nueba de Santa María de Abbadio (Abadiano) en el *túmulo ataud sobre arcos.*»

En Abadiano no hay iglesia de Santa María; la parroquial es de San Torcuato. Si por decir capilla nueva dijo la escritura iglesia nueva, como quiso Iturriza, cierto es que en San Torcuato de Abadiano existe una capilla dedicada á la Virgen de la Piedad ó á la Dolorosa, perteneciente en la actualidad al Conde de Montefuerte, dueño de la casa torre de Muncharaz, y al nivel del piso una sepultura de piedra ordinaria, como las que se encuentran en muchas iglesias del Señorío, sin inscripción ninguna referente á doña Urraca ni á los de Muncharaz, y no se descubre en la fábrica la construcción de *sobre arcos* ó forma que acredite el realce, esbeltez ó distinción dada á la obra de mano del sarcófago que, tratándose de enterrorio de infanta, se debía esperar. Y hasta es raro que la hidalga casa de Muncharaz (aunque D. Pedro Ruiz, el marido de la infanta ó esta señora no hubiesen ordenado inscripción alguna para su tumba, ni los hijos de este matrimonio) al transcurrir el tiempo, para recuerdo perpetuo de abolengo tan esclarecido no grabara en la carnera algo que revelara los restos que en ella se guardaron.

Cerca de la casa-torre de Muncharaz existe una ermita dedicada á Santa María y llamada por los naturales *Andra María.* (Señora María.) Si el párrafo del testamento se refirió á esta ermita, consignándose, al efecto, lo de *Iglesia nueba de Santa María de Abbadio,* y dando á la ermita el nombre de iglesia, en ella no existe sepulcro ninguno. De manera que no se encuentra vestigio claro para dar por bueno este particular de doña Urraca de Nabarra en Muncharaz.

Lo que sí se cuenta en el Duranguesado es la conseja de la *Dama María Urraca,* que el verano vive en Amboto y en invierno en Oíz, hilando con rueca de oro y habitando en palacio de cristal.

Iturriza, á pesar de su credulidad en muchas cosas, ilustra el documento que me ocupa, con una nota que pone al pie de él en el Apéndice número veinte, y dice: «Saqué la copia de este testamento de un pergamino tosco del tamaño de medio pliego, que se halla en el Archibo del Palacio de Zubieta de Lequeitio: tiene á teniente (adjunta) una copia sacada por un escribano de la Merindad de Durango en el siglo próximo pasado (siglo XVII) con testimonio de ser dicho pergamino *el original;* pero *no es creíble* por cuanto le falta el sello colgado, y hallarse en Castellano claro, pues las escrituras se hacían regularmente en latín hasta el Reynado de Don Fernando el Santo, que falleció año de 1252, y á lo que yo presumo es traducción castellana del original latino.»

Esto último presumió Iturriza para no negar á doña Urraca de Nabarra, á quien en el texto, título *Abadiano,* (1) al hablar de las casas solares antiguas y armeras de esta anteiglesia cita á la de Muncharaz, «con cuio dueño, escribe, Pedro Ruiz se casó la Infante de Nabarra Doña Urraca, como se colige del testamento que otorgó en 2 de Octubre del año de 1212 (no fué año sino era) y se halla el número 20 del *Apéndice.*»

En 1604, á petición de D. Martín, abad de Castillo y Muncharaz, cura beneficiado de San Torcuato de Abadiano, se sacó copia de este *testamento,* y remitió otra al conde de Niebla, que deseó tenerla, y el traslado se hizo del pergamino que, si después se encontró en la Casa de Zubieta, de donde la copió Iturriza, en 1604 se hallaba en la casa-torre de Muncharaz.

En 1650, á petición del licenciado D. Juan Bautista de Alzola y Muncharaz, presbítero, predicador de Calahorra y notario público y apostólico de la Curia de Roma, vecino de Durango, el teniente general corregidor de la Merindad duranguesa D. Antonio Zaballa Landaverde, autorizó en el mes de Julio al escribano Arbaiza, en cuyo poder se hallaba en esa fecha el *original,* para que extendiese los traslados que pedía el referido licenciado. Véase el documento en el Apéndice núm. 11.

D. Antonio de Trueba, en sus «Leyendas Genealógicas de España,» (2) da por bue-

(1) Historia de Vizcaya, lib. II, pág. 213, edición de Barcelona, 1884
(2) Tomo segundo, cap. LXXXI, pág. 295.

no lo que se ha escrito sobre la infanta doña Urraca, la cual en su sentir fué hija de don Sancho, el Sabio, el de Nabarra. Recuérdese lo que dejo dicho sobre el tiempo y la descendencia de dicho Rey, y se verá que no encaja esa filiación.

La torre de Muncharaz fué edificio sólido y esbelto, rebajado y desfigurado después, pero que conserva las líneas de su primitiva fábrica, convertida hoy en caserío.

Consérvanse su sala de armas y sus hermosos muros, su puerta férrea y claveteada y la inscripción que se lee en el escudo:

Estos biben y bibieron
goardando la honra e fama
que tobieron.

El señor de Trueba termina su capítulo *Los de Muncharaz*, con estos versos dedicados á este solar y relacionados con la supuesta infanta.

MUNCHARAZ

Farautes de Sancho el Sabio
que en justas halla solaz,
para unas justas famosas
pregones echando van.
Los mejores justadores
de toda la cristiandad
á Pamplona van, ganosos
de combatir y triunfar;
y armado de todas armas
también á Pamplona va
riberas de la Borunda
Pero Ruiz de Muncharaz,
el justador más valiente
y más diestro y más galán
desde el Zadorra al Cadagua
y desde el Ebro á la mar.

Callada está y solitaria
la torre de Muncharaz
entre los altos nogales
que fruto y sombra le dan.
Ya no cruza gente de armas
el sombrío nocedal,
que solamente le cruzan
negros *ola-gizonak*. (1)
Y al son del mazo y la tolba
cabe el ilustre solar,
no se une como otras veces
el son del clarín marcial;
y al pináculo de Urquiola
tan triste el romero va,
que el *Aita San Antoniyo* (2)
no entona en el arbolar

No hay en el Duranguesado
iglesia monasterial
cuyas campanas no entonen
alborozado cantar.
Campanas y pueblo, alegres
cantares al aire dan
porque de Nabarra torna
Pero Ruiz de Muncharaz
honrado y enriquecido
con una joya real;
que Urraca, la hermosa hija
del Rey Sabio, esposa es ya
del justador más valiente
y más diestro y más galan
desde el Zadorra al Cadagua
y desde el Ebro á la mar.

Cuando va á misa la noble
señora de Muncharaz,
¡con qué amor á saludarla
pequeños y grandes van!
Dice la santa Abadía
con sus lenguas de metal:
—Bendita la que prefiere
á un trono, un honrado hogar,
y á las fiestas de un alcázar
las fiestas de un robledal!
—¡Bendita del Señor sea!

(1) Literalmente «hombres de ferrería.»
(2) Canción euskara muy popular.

dice el venerable abad.
—¡Bendita!—el pueblo repite,
y donde quiera que va,
templo, sacerdote y pueblo
sus bendiciones le dan.

Colina de Guerediaga
la del *batzarra* foral, (1)
y llanura de Lebario
la del ancho castañar,
si buen testigo no fuera
la torre de Muncharaz
de que no está en los alcázares
toda la felicidad,
vosotras pudierais bien
este testimonio dar,
que una hermosa hija de reyes
busca en vosotras solaz,
y si algún hondo suspiro
la veis del alma exhalar,
suspira de gozo siempre
y de tristeza jamás.

(1) En la colina de Guerediaga celebraba sus juntas generales *ó batzarrak* la merindad de Durango.

CONTINUACIÓN DE LOS SUCESOS DEL SEÑOR DE VIZCAYA DON DIEGO LÓPEZ DE HARO

1180-1199

CAPÍTULO XXIV

I. Colocación de la primera piedra de la catedral de La Calzada.—Sínodo de Durango.—La iglesia de Arrigorriaga.—Situación del Obispo de Calahorra en Bizcaya según Floranes.—Alferazgo concedido á D. Diego López de Haro.—Adjudicación de Bizcaya á Calahorra por extinción del Episcopado Alabés.—II. Fundación de Vitoria.—Id. de la villa de Haro, de la cual los señores de Bizcaya llevaban el apelativo memorado.—III. Batalla de Alarcos.—IV. Actitud de D. Diego López de Haro en ella.—Donación de D. Diego López al monasterio de Bujedo.—V. Ibargüen y sus noticias.—Nueva donación de D. Diego López á Bujedo.

ESTAMOS en 1180, año en que Don Rodrigo de Cascante, Obispo de Calahorra y Nájera, procedente de una ilustre casa de Nabarra, colocó la primera piedra de la Iglesia Catedral que había de establecerse en Santo Domingo de la Calzada, por el amor que este Prelado profesó á dicho Santo.

En su tiempo y en este año se ha fijado el suceso de la celebración de un Sínodo en Durango que, á decir verdad, no se encuentra autenticado. Unos dicen que fué Sínodo Diocesano, otros benedictino.

El-Doctor Tejada, en su obra dedicada á historiar la ciudad y Sede de Santo Domingo de la Calzada, (1) estampó la noticia del Sínodo Diocesano, refiriéndose al libro de la Regla del monasterio de Oña, en el cual, dice, se registró que en esa Junta diocesana se mandó por D. Rodrigo, que la iglesia de Nuestra Señora de Arrigorriaga, que estaba donada á Oña, se le restituyese á esta comunidad.

Pero hay que notar que la iglesia de Arrigoriaga no está ni estuvo dedicada á Nuestra Señora, sino á la penitente Magdalena. Que el Sínodo haya sido de benedictinos ni siquiera es racional, porque estos religiosos no tuvieron en 1180 monasterio de su

(1) Lib. 3.º, cap. VIII, párrafo 8, núm. 6.

Orden en el Duranguesado, ni antes ni después de esta fecha tampoco. De suerte que no existiendo benedictinos en la tierra de Durango ni en ninguna de las localidades bizcaínas, el pretendido Sínodo de esta Familia religiosa en la comarca duranguesa no tiene explicación ni defensa.

Del Sínodo Diocesano tampoco existe comprobación, y para darle por bueno, sería preciso que primeramente se demostrase que Durango en esa época fué, siquiera, una población de mediana importancia, pues para una asamblea de esta clase se hace necesario que la localidad reuniese condiciones tales que se pudiese contar con viviendas oportunas para albergar, con la conveniencia debida, á los párrocos del Duranguesado y de Bizcaya, al Prelado y su Cámara; y no sólo ésto, sino que el lugar ofreciese acceso fácil á todos los asistentes; mas, no constando que entonces fuese villa y evidente lo abrupto y escarpado de las sendas, y lo difícil y peligroso del tránsito por ese lugar, sin prueba de la celebración de ese acto, no puede darse por cierto lo que por ningún testimonio fehaciente consta.

Floranes, que demostró gran saña contra los Obispos de Calahorra porque asumieron y reincorporaron á su Silla la mitra de Armentia, sostiene también lo del Sínodo durangués, y escribe que el viaje verificado por D. Rodrigo Cascante á Durango á celebrar Sínodo tuvo por objeto el aquietar los ánimos perturbados en Bizcaya por la supresión de la Iglesia episcopal de *Armentia, trastornar* los proyectos de continuación de esta sede y ganar algunas voluntades; y que si algunos naturales les dieron favor, le resistieron *los nobles vizcainos* constantísimamente hasta el extremo de hacer ley para que no fuese admitido en Bizcaya Obispo alguno de Calahorra.

Que desde 1180 hasta los principios del siglo XVI (1502) no sólo no lograron entrar los obispos memorados en Bizcaya, sino que ni ejercieron acto alguno de superioridad, *á resultas de la usurpación de la antigua Diócesi de Alava* y de las conveniencias que con ella quitaron á los bizcaínos.

—Y si entonces lo consiguieron no fué por el ordenamiento ó reforma de Chinchilla en 1487, sino *por condescendencia voluntaria de los mismos vizcainos* que buenamente quisieron ceder *de su derecho,* reduciendo el caso á conveniencia amigable *bajo de varias reserbas.*—(1)

De donde resultó que, según Floranes, á los Prelados de Calahorra no les quedó, por efecto de esta avenencia, más derechos catedráticos ó episcopales en Bizcaya, que los procesos respectivos á su audiencia eclesiástica, por razón del conocimiento de las causas. (2)

Bastante injusto y apasionado contra los venerables Obispos de Calahorra se hubo el señor Floranes en las páginas que dedicó al asunto de la supresión de la Sede de Armentia, como puede verse en lo que de él trasladamos en el tomo primero y en lo que se barrunta por lo aquí expresado.

Sus juicios en este particular no son atinados, como tendremos ocasión de ver más adelante, porque la prohibición de que los Prelados de la sede á que el Señorío perteneció entrasen en Bizcaya se debe á otras causas.

Otros quieren que en el Sínodo de Durango se trató sólamente de la cuestión de diezmos, sin duda porque en 1173 D. Rodrigo de Cascante formuló un convenio sobre las cuartas decimales de Letona, Apodaca, Atauri y otros pueblos de Alaba, según consta en el archivo de Calahorra; y en la escritura figuran Gonzalo de Hornillos, que es con quien se celebró la concordia, asistiendo de testigos Diego, arcediano de Nájera, Sancho, arcediano de Alava, García, arcipreste de Armentia, el maestre Juan y Pedro de Martín, arcipreste de Ibida, (Alava). (3)

Pero triste es que si de otras partes existen documentos, del sínodo de Durango no hay una palabra en ningún escrito coetáneo, por lo cual no se le puede estimar por histórico.

(1) Págs. 48 vuelta y 49. Pieza quinta.
(2) Pág. 49, id. id.
(3) Núm. 149, tomo IV de Llorente.

En este mismo año de 1180, se encuentra por vez primera á D. Diego López de Haro condecorado con la alferecía Real, puesto de mucho honor y de confianza.

Según D. Pedro de Salazar y Mendoza, había un fuero que establecía que «todo Rey de España hubiese Alferez que tenga seña, e haya cien Cabaleyros e en casa del Rey mesa de su cabo, y en la Pasqua florida la copa de oro, ó de plata del Rey por suya, y los vestidos y lechos y un caballo,» (1) por donde se ve algunos de los gajes del alferazgo. En Abril, pues, del memorado año, en el privilegio expedido al monasterio de Santa María de Huerta, de varios términos, exenciones y franquezas que le dió Alfonso VIII y su mujer, suscribe el señor de Bizcaya de este modo: «Didacus Lupi de Faro Alferiz Regis conf.» (2) Y luego en el privilegio Real libertando á los collazos de Santa María de Valcorna de ciertos gravámenes, fecho en Nájera á 18 de Junio del mismo año, se halla la firma de *Didacus Lopiz* simplemente.

Y parece que por este tiempo debió surgir algún desabrimiento entre D. Diego y D. Alfonso VIII, pues hasta 1182 no se le ve otra vez en Castilla.

Novia de Salcedo toma ocasión de esta desavenencia que apuntó Sandóval para sostener que se pasó al servicio de D. Sancho de Nabarra nuestro D. Diego López, y que el nombre de *Diego López* que se observa en las escrituras nabarras pertenece á éste y no á D. Diego López Ladrón de Guevara, hijo del conde D. Lope Ladrón, como quieren Moret, Llorente y Floranes.

Su intento podría prosperar si, como asegura el referido autor, (3) no hubiese noticias de D. Diego López de Haro en Castilla desde 1180 á 1185; pero esto no es cierto, porque encontramos á este señor de Bizcaya en Castilla (salvo en 1181) cuando menos en 1182, 1183 y 1184. En 1182 en la donación que D. Diego hizo á Santo Domingo de la Calzada, dándole una serna en Santa María de Leiva, siendo gobernador de la Rioja. (4) En 1183, en 18 de Mayo en la donación de D. Gómez García al abad de Santa María de la Vid de una heredad con sus términos en Medinaceli y lo que poseía en la aldea de Lopuera, «Diag. Lopez Alferiz:» (5) y en 1184 en el privilegio otorgado por Alfonso VIII, en el mes de Agosto á los habitantes de las villas, castillos y heredades de Toledo: «Didacus Lupi Alferiz Regis.» (6) No pudo estar, por consiguiente, D. Diego López de Haro á un tiempo en Castilla y en Nabarra.

Desde fines de 1180 y todo el 81 no se ven, en efecto, sus firmas, hallándose en cambio al señor de Mena, *Lope de Mena*, tanto en la escritura de 19 de Diciembre á la iglesia de Segovia (1180), como en las de 31 de Mayo de 1181, en la donación al Obispo D. Gonzalo de Segovia de las villas de Mojado y Fuente Pelayo, como en 9 de Septiembre del mismo en el mandato de restitución á la mencionada Iglesia episcopal de la de San Martín de Grajal entre Zamora y Sahagún. *Lupus de Mena.* (7)

El Dr. Tejada narra que en 1183 recibió D. Rodrigo una bula del Papa *Clemente III,* confirmadora de las iglesias de la Diócesis de Calahorra, á la cual *agregaba* Bizcaya y Alaba por extinción del Obispado Armentiense, el arcedianato de Nájera, el de Berberiego, entrambos Cameros, Magaña, Finistriella y Cerbera con todos sus términos.

Pero si hubo bula Pontificia en este año hay que declarar que no fué de Clemente III, como escribe Tejada, sino de Lucio III, que es el Pontífice que regentó la Iglesia universal desde 1181 hasta el otoño de 1185, sucediéndole á veinte y cinco de Noviembre de este último año, Urbano III.

---

(1) Monarquía de España.
(2) Real Archivo de Simancas, tomo V. de la colección, núm. 373, art. 13.
(3) Cap. XII del tomo 1.º, núm. 14.
(4) Dr. Tejada, «Historia de Santo Domingo de la Calzada.»—Gobantes, «Diccionario de la Rioja, pág. 101.
(5) «Indice de los documentos de los monasterios y conventos suprimidos.» Sección 1.ª Castilla y León, tomo 1.º, pág. 140.
(6) Muñoz, en su *Colección*, pág. 386.
(7) Colmenares, «Historia de Segovia,» cap. 18, y Berganza en sus *Antigüedades de España* en la escritura de 1181 al monasterio de Rocamador. *Lupus Didaci de Mena* confirma también en el privilegio de 1180 que arriba menciono.

II

La villa de Vitoria es creación de D. Sancho VII, (el Sabio) de Nabarra, señor de Alaba, y le dió el fuero de población en 1181, en el mes de Septiembre, extendiendo el privilegio en Estella. *Facta carta in Stella menses septembris.* (1)

La destinó para plaza de armas por su excelente posición estratégica, sirviéndola de base la aldehuela de Gazteiz.

Tenía entonces á nombre del Rey, que era el verdadero señor de Alaba, D. Diego López Ladrón, el gobierno de este estado y se le consigna con esta tenencia en la calendación del documento. *Diego Lupi Alava et Guipuzcoa,* y D. Rodrigo Cascante, Obispo de Calahorra, se llama en esta escritura Obispo de Armentia, y eso que ya estaba extinguida. *Episcopo Roderico armentiensem ecclesiam regente.* Título que conservó en esta ocasión y le puso *ad honorem,* como un recuerdo de la antigua gloria de Alaba.

Ibargüen atribuye el nombre dado á esta villa á una victoria que *antiguamente* obtuvieron por allí los nabarros sobre el rey de Castilla. No dice cuál, ni en qué tiempo; y luego escribe, que edificó un fuerte castillo «que caya sobre el campo que Hagora es plaça de la misma ciudad teniendo su asiento en el sitio en que despues se fabrico la yglesia perrochial de sant Vicente conjuntamente á las Casas del Ayuntamiento.» (2)

Los fueros de población dados á Vitoria, llamada por el fundador «Nueva Victoria,» contribuyeron á llenarla de caballeros y labradores que la hicieron famosa en poco tiempo.

En 1185 se dice que D. Diego López poseía el señorío de Haro, lo cual da ocasión á Garibay para escribir, que «los señores de Vizcaya, aunque dicen que fueron pobladores de la villa de Haro, no eran señores propietarios suyos, á lo menos en esta razón, pues las memorias de este tiempo declaran tener en señorío por mano del Rey, que es lo mismo que decir, su tenencia y gobernación.» (3)

Y, en efecto, los López de Haro no tomaron este nombre por ser ellos los fundadores de la villa, pues la creó Alfonso VIII como tal, aunque existía como aldea con fortaleza, desde muy antiguo.

En este año, en 10 de Marzo, al par que alférez del Rey era D. Diego gobernador de toda la Bureba, de Castilla y la Rioja, según se indica en la carta de donación de don Lope de Mena al monasterio de Bujedo.—Regnante rege Aldefonso in Castella et in Toleto, *et Didaco Lopez Regis Alferis totam Borobiam, et Castellam et Riviogiam procurante.*—(4) Al mes siguiente se le recuerda con los mismos puestos, más la dominación de Nájera.—Diago Lopez Nazarae, Rivogiae, Borobiae, Castellae dominator,—(5) y al fin se memora el alferazgo: *Didaco Lupi signifero.*

Así bien, en 1186, á 13 de Junio, en la donación de D. Lope Sánchez de Mena de una heredad en Ajostria, al indicado monasterio—Didacus Lupi regis alferiz;—y en la de un solar en Gallinero en favor de San Millán, realizada por Aznar Fortuñones se le describe con los gobiernos de Belorado, Grañón y Nájera:—Sub ejus imperio (Aldefonsi VIII) dominante Villeforaminis, et Grannionis, et Naiare Didaco Lopez; y en calidad de testigo figura su hermano D. Sancho Díaz de Haro. *Sancio frater ejus testis.* (6)

Alférez del Rey era también en el inmediato 1187, cuando D. Alfonso confirmó la fundación de una capilla dedicada al Espíritu Santo en la catedral de Segovia por D. Gu-

(1) Landazuri, Historia de Alava, en el apéndice.
(2) Quaderno 81.
(3) Libro 19, cap. XIV.
(4) Archivo de Bujedo, carta confirmada y roborada en Puentelarrá.
(5) 27 de Abril, en la donación de Lope de Mena al monasterio de Bujedo dándole parte del monasterio de Osma de Valdegovía y un solar de Villamadierne.
(6) Archivo de San Millán.

tierre Miguel y D.ª Enderaso, su mujer, y dotándola con el heredamiento que el rey les había dado en Espirdo. (1) *Didacus Lupi, Alferiz Regis conf.*

Entonces D. Diego Lopez se hallaba en San Esteban de Gormaz con el Rey, en donde se verificó la confirmación á 13 de Mayo. Dos días después de la escritura anterior ó sea á 15 de Mayo, expidió D. Alfonso la carta puebla de la villa de Haro, suponiéndose que lo hizo á instancia de D. Diego López, aunque del documento nada dice.

Por la carta Real se concedió á los moradores de Haro toda la herencia que el Rey poseía en el Alfoz de Bilibio y Faro, exceptuadas las sernas de D. Alfonso, con todos los montes de los dichos términos y los montes y herencia del Rey en Villapierre.

De este año es también la escritura en la cual, además de los gobiernos que disfrutaba D. Diego López en Nájera, Rioja, Castilla y Bureba, se le representa con los señoríos honorarios de Trasmiera y Asturias (de Santillana): por donde se descubre que cada día adquiría mayor poderío y estimación, y que fué uno de los hombres de más viso é importancia de su tiempo.

III

En la escritura en la que doña Aldonza, madre de D. Diego López, dona al antiguo servidor de su marido D. Lope Díaz, varios bienes sitos en Nalda, se hace constar que D. Diego tenía, además de los gobiernos ya conocidos, la mitad de la ciudad de Burgos.... «dominante in Naiera, in Ribo de Ogia, in Barobia, in Castella vetula, in Transmera, in Asturiis, et in medietate burgensis urbis, domni Lupi comitis filio, ejusdem pii regi-Aldefonso alferice» (2), y que tenía por sub-alférez á otro Diego López, hijo de Lope de Fitero. *Et sub eo alferice Didaco Lupiz, filio domni Lupi de Fitero.*

También en el mismo año, aparece segundo alférez en Castilla el conde D. Fernando, el cual suplía las ausencias de D. Diego en la corte. Este conde suscribe en 11 de Julio de 1187 la carta de aforación de Santander, dada por D. Alfonso. Y desde esta fecha y todo el año de 1188 firma como tal, no descubriéndose á D. Diego López, quien quizás se hallaría con su hermana doña Urraca, porque esta señora, mujer tercera de don Fernando II de León, enviudó en 22 de Enero de 1188, día en que, en Benavente, murió el Rey de León.

En el afán con que doña Urraca trabajó porque sus hijos D. Sancho y D. García fuesen los herederos de la Corona, Alfonso IX el legionense, hijo de la primera mujer de D. Fernando II, se vió tratado con desabrimiento, llegando el caso de tener que partir el infante á vivir con su abuelo, el Rey de Portugal.

Pero á la muerte de su padre, antes de llegar á este Reino, regresó á León, donde fué alzado Rey.

Los lugares que en dote recibió doña Urraca López de Haro al casar con el Rey leonés fueron Aguilar y Monteagudo, y éstos le fueron arrebatados por su hijastro D. Alfonso, después de una bravísima y heroica resistencia de los caballeros que los tenían en guarda.

D.ª Urraca dió el señorío honorario de estos lugares á su hermano D. Diego López; así es que estos lugares se nombran en tenencia del señor de Bizcaya en la escritura de D.ª Urraca al monasterio de *Benevivere*. «Didaco Lupi tenente Aguilar et Montem acutum.» (4)

Su otro hermano D. Rodrigo ejerció la mayordomía de D. Fernando II. Consta este

(1) Colmenares, Historia de Segovia, cap. XVIII, núm. 6.
(2) Véase el Apéndice núm. 9.
(3) Archivo de San Millán. Llor., núm. 174, tomo IV.
(4) Archivo de Benevivere, 176.

cargo de D. Rodrigo López de Haro en la merced concedida por el rey de León á Santa María de la capital del reino en Septiembre de 1185, que es el año en que se ligaron en matrimonio D. Fernando y D.ª Urraca.—Rodericus Lupi majordomus conf.—

En 1189 se retiró D.ª Urraca á Nájera para librarse de la hostilidad de su hijastro, en donde perseveró hasta la fundación que hizo del convento de Vileña, en donde ingresó y murió.

En este año en que hemos visto que á D. Diego López se le señala con Aguilar y Monteagudo, se consignó también, en la donación de unos collazos de la villa de Munilla hecha á favor de San Prudencio por D.ª Sancha Jiménez, que D. Diego López tenía el alferazgo Real. *Signofer Didacus Lupi,* y con él firma el caballero bizcaíno del linaje de los Oleas, á fuer de canciller del Rey. *Cancellarius Gutier Roiz.* (1) Es el mismo que D.ª Aldonza, la madre de D. Diego López, adujo por testigo en la donación que verificó en obsequio de D. Lucas, hijo de Lope Aureolo, familiares de D. Lope Díaz. *Guter Roiz de Olea,* yerno de Fortuño de Arrieta, *gener Fortunii de Arrieta.* (2)

Por Mayo de este año se encontró D. Diego López de Burgos con el Rey, el cual, como alférez mayor, firmó la escritura de donación que D. Alfonso VIII extendió al monasterio de Valvanera, largándole el pueblo de Villanueva.

En 19 de Octubre hallamos que, continuando el señor de Bizcaya con Aguilar y Monteagudo, era alférez D. Ponce Velaz: *Didaco Lupi tenente Aguilar et Montem acutum... Pontio Velae signifero regis.* (3)

En este año, por fin, murió D. Rodrigo Cascante, Obispo de Calahorra, después de haber asistido á las cortes de Carrión, sucediéndole D. García, IV del nombre.

En 25 de Marzo de 1190, siguiendo la corte del Rey, suscribió D. Diego López, en Palencia, la carta Real por la que D. Alfonso concedió á la ciudad de Segovia, los pueblos siguientes: Arganda, Vilches, Valterra, Campo de Almonacid, Loeches, Valdemora, Valdetoñes, Alquejo, Pesola, Querencia, Valmores, Alameda, el Villar, Ambit, Cousco, Caravana, Valdehecha, Tielmes y Perales. En ella figura en la rueda *Didacus Lupiz, Alferiz Regis* (4). En otras escrituras á que Garibay hace referencias pertenecientes á este año, se dice que D. Diego López de Haro tenía el señorío de Nájera, Castilla la Vieja y Soria, hasta el mar (5).

En el siguiente 1191, hubo guerra entre Castilla y Aragón. Este invadió las tierras de aquél; y el castellano por Agreda, y dándose frente los dos ejércitos, salió malparado el Rey de Castilla, perdiendo muchos hombres y buenos despojos. D. Diego sirvió en esta guerra á D. Alfonso.

A esto siguió una tregua pactada de diez años y quedaron comisionados para enmendar los daños que se sufrieron en la guerra los obispos de Osma, Tarazona y Zaragoza: y de que en ella hubo prisioneros consta por la carta de los dos primeros obispos al de Zaragoza. «De captivis vero, et eorum fidejussoribus, obsidibus, et hominiis, de redemtionibus etiam nuperrime datis, quod superius dictum est observabitis, videlicet, ut incontinenti sine omni dilatione plena fiat liberatio et restitutio.» (6)

Intervino en esta tregua el cardenal de San Angelo. D. Gregorio, legado de Celestino, Papa en España, y á él se debe la pacificación referida.

Mariana, al narrar cómo se perdió la batalla de Alarcos (7), escribe que D. Diego López de Haro, señor de Bizcaya, el cual sobrepujaba á los Grandes de Castilla en riquezas, prudencia y autoridad, persuadió al Rey para que juntase cortes en Carrión y se tratase de la guerra con los moros, pues hacía tiempo que no se les había castigado.

---

(1) Archivo de San Prudencio.
(2) Archivo de San Millán.
(3) Donaciones al monasterio de Benevivere hechas por la condesa D.ª Urraca González, mujer del conde Froila.
(4) Colmenares, Historia de Segovia, cap. XVIII, núm. 8.
(5) Lib. 19, cap. XVI.
(6) Archivo de la catedral de Calahorra.
(7) Lib. 11, cap. XVIII.

Este consejo fué en 1192, y en este año se celebraron, efectivamente, cortes en la ciudad mencionada con el objeto referido.

De Carrión pasó el Rey á Toledo acompañado de D. Diego López de Haro, y de esta ciudad expidió la carta de fueros de Salinas de Añana, suscribiéndola D. Diego. (1)

En el interín se fueron preparando los negocios de la guerra, y como ya se hallaban efectuadas las treguas entre Castilla y Aragón, también se procedió á ajustar la paz con Nabarra y León; y en 1193 D. Alonso nombró por capitán del ejército al arzobispo de Toledo D. Martín López de Pisuerga, quien empezó por las tierras del Guadiana y el Guadalquivir á ejercer correrías con venturoso fruto, regresando con ricos despojos.

Lástima que tan hermosa perspectiva y semblante de cosas no se viesen coronados con triunfo espléndido, como se esperaba y pudo fácilmente acaecer.

Los musulmanes andaluces pidieron auxilio al Miramamolín ó príncipe de los creyentes, y éste, llamado Yucub-ben Jusuf, congregó ingente multitud de Maghrawah, Derini, Abd-el-Wad, Tadjn, Haskrah, y otras tribus y naciones mauritanias, y con 100.000 caballos y 300.000 peones pasó á España á debelar contra D. Alfonso. (2)

Este crecido ejército de árabes unidos á los musulmanes de España, más las tropas que en Córdoba mandaba el exulado de las tierras de Castilla, D. Pedro Fernández de Castro, por sus desavenencias enconadas con los condes de la casa de Lara, avanzó por las tierras del rey de Toledo, y vino á situarse frente á frente del pequeño ejército que capitaneaba D. Alfonso VIII, socorrido de algunas fuerzas que al efecto le envió el rey D. Sancho de Portugal.

El lugar de la refriega sangrienta fueron los campos que median entre Alarcos y Calatrava.

D. Alfonso, mal aconsejado ó impaciente y temerario, no esperó á que llegasen los ejércitos de León y de Nabarra que se hallaban en camino, y con exigua fuerza comparada con la de los africanos inició la batalla. El resultado fué fatal.

Trabada la lucha, á pesar del coraje de los primeros ocho mil caballos que entraron en liza, seguidos de otras dos divisiones que desconcertaron los haces enemigos, no pudieron sostener el peso de la multitud africana que se rehizo con frescos refuerzos; y, generalizada la batalla, se vieron rodeados por todas partes. En el ala izquierda de nuestro ejército se batían los moros españoles; en la derecha los zenetas, mohawaches y otras tribus mauritanas; en el centro los aghaces, rumates y entetas con otros cuerpos musulmanes.

Cansados los cristianos, sucumbiendo muchísimos en enérgica y bizarra pelea, sin auxilio de nuevos hermanos que sostuvieran la recia oleada, retirado D. Diego López del combate con su enseña, en gran peligro el mismo Rey, en horrible desconcierto los heróicos caballeros de Calatrava y demás mílites, sucumbió el ejército de Castilla en aquéllas llanuras, perdiéndose en esta arriesgada acometida las importantes plazas de Calatrava y Alarcos y con ellas un buen número de briosos soldados.

A D. Diego López se le empezó á apellidar el *Malo* desde esta vergonzosa huída, y aun ochenta años después el rey D. Alonso el sabio le calificó de *traidor* relatando el suceso á su hijo el infante D. Fernando de la Cerda. (3)

---

(1) «Didacus Lupi de Faro, alferiz regis, confirmat.» Landazuri, Historia de Alava. Llorente, al dar en su tomo IV estos fueros, procede con la mala fe en él encarnada. Bien sabía que en 1192 Salinas de Añana pertenecía á Burgos: que esta localidad no se incorporó á Alaba hasta 1332 por hermandad; y, sin embargo, para cegar al lector que no se detiene á reflexionar lo que lee, le pone este engañoso título:—Fueros de Salinas de Añana EN ALAVA por el Rey de Castilla D. Alfonso VIII en 28 de Noviembre de 1192—y al anotar la escritura escolia lo siguiente continuando en su falta de aprensión y ningún amor á la verdad:—Esta escritura confirma la dominación de D. Alfonso VIII en el valle de Salinas, y la pertenencia de los fueros por sola concesión del soberano Rey de Castilla.» Y de pasajes semejantes están plagadas sus *Noticias*.—Dios le haya perdonado.

(2) Hé aquí como describe el arzobispo D. Rodrigo la importancia de las fuerzas que congregó el Miramamolín de Marruecos.—«Exercitus ejus innumerabilis, multitudo illus sicut arena maris, applicatio ejus ad Hispalensem metropolin, et processus illus ad campestria Cordubae, firmavit vultum vesus Alarcuris, et faciem indignationis ad regnum Toleti, plana Tolosae nudavit pascuis, et scopulorum secuitas ampliavit ungielis, transivit montis supercilia, et in multitudine nimia micavit trivos, fama volatilis preludit saecula, et celer rumor pulsavit Hispaniam.»—En su libro *De Rebus Hispan.*

(3) ....«é despues el traidor dió la villa á los moros con su mano sin mandado de su señor.»—Cap. LII de la Crónica de D. Alfonso X.

La fuga del que hasta entonces tenía bien acreditadas sus dotes militares atribúyese no á cobardía, sino á resentimiento que tuvo con el Rey. Si el hecho es cierto, el orgullo de D. Diego escogió mala ocasión para vengarse y acreditar si los caballeros andaluces eran tan bravos que los castellanos.

La *Crónica General* escribe sobre este tiempo. «E D. Diego, señor de Vizcaya, e los fijosdalgo non estaban pagados del rey, porque digera que tan buenos eran los caballeros de las villas de Extremadura como los fijosdalgo, e tan bien cavalgaban, e que facian tan bien armas como ellos, e por ende no le ayudaron en aquella lid (en la de Alarcos) como debian, ca non eran sus corazones dellos con el Rey, porque tovieron que les dijera gran deshonra». (1)

Y digo *si es cierto* este relato, pues no falta quien asegura que sólo fué una retirada á tiempo la de D. Diego, viendo la ineficacia de la resistencia, y aun el historiador don Rodrigo Sánchez, Obispo, escribe que se refugió en Alarcos no antes ni durante la batalla, sino después, *post proelium,* como puede verse en su relación.

Don Diego, D. Gonzalo y D. Alvaro de Lara se recogieron según unos en un castillo cerca de Alarcos y sitiados tuvieron que capitular. Otros dicen que se abrigaron en el mismo castillo de dicha población.

La capitulación de Alarcos por D. Diego López, señor de Bizcaya, la refiere D. Rodrigo Sánchez, Obispo de Palencia, de la manera siguiente:

—Obtenido el triunfo por el Miramamolín prosiguió éste sus victorias tomando diferentes fortalezas cristianas que había por las cercanías y sitió á Alarcos, porque supo que en él se había encerrado el noble varon Diego de Haro, señor de Bizcaya, y que sus defensores carecían de vitualla.

El generalísimo de los musulmanes dispuso intimar á D. Diego la rendicion, participándole que de no hacerlo así morirían todos al filo de la espada. Mas hallándose en los campamentos moros el noble castellano D. Pedro Fernandez de Castro, que servía al rey de Córdova con ocasion de haber huído á este reino árabe dicho caballero por las enemistades que mantenía con los condes de Lara, D. Pedro Fernandez tomó sobre sí el encargo de parlamentar con don Diego, con ánimo de vengarse de los Laras sus enemigos y aprisionarlos.

La intimacion se llevó á efecto, y D. Diego, impulsado por el hambre y las demás necesidades que se padecían dentro de la fortaleza, dispuso que con cierta condicion se entregaría el castillo, y era que todos los que con él se hallaban quedasen libres.

Plugo al Miramamolín la propuesta, exceptuados en ella los dos condes de Lara, los cuales habían de ser entregados á D. Pedro Fernandez.

Establecido este pacto ó tratado de rendicion D. Diego Lopez pidió á D. Pedro Fernandez que á él le permitiera salir, acompañado de dos caballeros, antes de la entrega, y el D. Pedro le juró que todos los de la fortaleza quedarían libres menos los Lara.

Apercibióse D. Diego para abandonar el castro, pero ordenó que éste no se entregase hasta pasadas cuatro horas de su partida; y tomando por compañeros á los condes D. Munio y D. Alvaro su yerno, salió del castillo y se acogió á las pocas horas en otra plaza de cristianos fortificada.

Alborozado se hallaba D. Pedro Fernandez de Castro esperando el momento de tener en su poder, muy en breve, á sus émulos los de Lara; pero al verificarse la entrega del castillo, vió con dolor y despecho que D. Diego Lopez le había engañado, porque los condes que él anhelaba aprisionar habían sido los caballeros acompañantes del señor de Bizcaya. Sin embargo de la burla, D. Pedro Fernandez cumplió lo jurado; esto es, dejó en libertad á todos los que se hallaban en el fuerte al verificarse la rendicion». (2)

Con muy buena industria, dice el Obispo historiador, quedó desvanecida y frustrada la codiciada venganza de Pedro Fernández.

---

(1) Parte 4.ª, fol. 393.

(2) Hic Alfonsus á Mauris in praelio devictus est apud locum de Alarcos. Fuit autem Dux Maurorum Miramomelinus qui prosequens victoriam multa castra acquisivit, obseditque arcem de Alarcos, praesertim quia cognoverat novilem virum Dida-

IV

Esta dolorosa jornada de Alarcos ocurrió el miércoles 19 de Julio de 1195, «muriendo lo mejor de nuestra ciudad (Segovia), escribe Colmenares, Avila y otros pueblos desta Extremadura, por asistir á su rey, que retirado una vez por los suyos del peligro volvió á él, sintiendo menos la muerte que el vencimiento; y mal herido, en fin, se retiró á Toledo. Allí llegó á consolarle el de Leon, que ya venía en su ayuda. Tambien venía el de Navarra, y sin llegar á verle se volvió á su reino, ocasion de muchas discordias». (1)

Gil de Zamora, en el número 30 trae las siguientes líneas acerca del particular:—Aldefonsus nobilis rex Castelle succubuit deserentibus, sicut fertur, in prelio Alarcuris, in era M.ª CC.ª XXXIII.ª XV Kalendas augusti, presidente Celestino papa III.º Domino Didaco de Viscaya, dicto bono, nota fuit imposita in hoc bello, racione obsidum, quos dederat, reptatus fuit similiter sicut fertur. Comites de Castella non se habuerunt fideliter sicut fertur. Racione cujus oportuit fugere ipsum regem». (2)

Entre los caballeros que perdieron la vida en esta batalla con los Obispos de Avila, de Segorbe y de Segovia, D. Gonzalazo Venegas y Rodrigo Sancho, (3) se encuentran los bascongados D. García de Mendoza y D. García de Salcedo.

Que debe ser fabuloso lo de la fuga de D. Diego Lope de Haro en el rigor de la batalla, dedúcese de la conservación de su dignidad de alférez y de los otros puestos de confianza, pues de haber sido cierta la cobarde retirada de D. Diego abandonando el campo y dejando al Rey en grave peligro y compromiso personal, no es de creer que don Alfonso le hubiera continuado prestando su confianza, reteniéndole en la alferecía, que era un premio á la fidelidad y al valor.

Nuestro Ibargüen, en el cuaderno 168, (4) escribe que á este D. Diego López de Haro «le siguieron y sirvieron (en esta jornada) como a su cabeça y capitan general y supremo 500 biscaynos nobles hijos dalgos y entre ellos 17 parientes mayores de sus linajes y apellidos de Oñez y de Gamboa y tambien otros alguno Escuderos de lança y dardo a quienes llaman en su bascuence escutariac». Lo de los bandos ó linajes de Oñez y de Gamboa no es cierto, porque en 1195 no existían todavía.

En este mismo año de 1195, por el otoño se hallaba D. Diego López en la Rioja, y le vivía la madre, señora que desplegó conocidas energías religiosas.

En este año, esta condesa transfirió por donación á Santa María de Bujedo y á su abad D. Sancho, el hospital de Monte-Cerezo, próximo á Santo Domingo de la Calzada y

---

cum de Haro dominum de Viscaya *post proelium* in eadem arce receptum esse, sciebatque obsesis victualia defecisse. Miramomelinus itaque iuravit super Alcoranum, quod si Didacus de Haro illico sibi non assignaret castrum omnes gladio periret. Verum cum apud eundem Miramomelinum exularet novilis Vir Petrus Fernandi de Castro, occasione inimitiarum cum Nunnio et Alvaro comitibus de Lara, generis eiusdem Didaci, suscepit idem Petrus Ferdinandi onus intimandi Didaco votum Regis Sarracenorum. Exposita igitur legatione, Didacus, necessitate famis compulsus, deliberavit arcem assignare eo pacto, ut omnes secum existentes salvarentur. Quod placuit Regi, exceptis Comitibus de Lara, qui debebant capti assignari Petro Fernandi inimico eorum. Pacto igitur inito, rogavit Didacus Petrum Ferdinandi ut secum duos milites deferret; idemque Petrus iuravit quod assignato Castro Miramomelino eadem hora omnes existentes in arce liberarentur praeter Comites de Lara. Didacus vero mandavit suis ne Castrum rederent post quatur horas recessus sui. Ille vero assumptis secum eisdem Nunio et Alvaro generis sui exivit de Castro, et infra paucas horas aliud Castrum Christianorum securus petijt. Cum itaque Petrus Fernandi loetus admodum eset putans se habere ad manus comites de Lara, ac invenisset eos abiysse cum Didaco doluit se illussum. Nihilominus servans, quod juraverat, cunctos qui in arce manserant, illaesas abire fecit, datis per Didacum duodecim obsidibus de asignando Castrum, ut statin dicemus. Sic itaque aviditas vendictae Petri Ferdinandi optima arte illusa est.» *Historia de España*, por D. Rodrigo Sanchez, Obispo de Palencia, 3.ª parte, cap. 34, título 1.º de la *Historia Ilustrada*, pág. 181. Traelo D. Luis Salazar de Castro en el libro titulado *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara*.

(1) Obra referida, cap. XVIII, núm. 11.

(2) Cap. VII De Infidelitatibus potemtum precipue et á quibus proditiones, et direptiones ab inicio originem habuerunt.

(3) «In Era MCCXXXIII kalendas Augusti, lis magna fuit inter Christianos et Sarracenos in loco qui dicitur *Alarcos* praesente Amiramamolin exparte Sarracenorum, et exparte Christianorum Rege Dño. Aldefonso Castellae, qui victus fugam petiit: in quo proelio interfecti fuerunt tres Episcopi; videlicet, Avilensis, Segobiensis, et Segotienses, et Magister Gonz. Venegas, et Roderius Sancil.» *Chronic. Conimbricense*. Flórez, Ep.ª Sag.ª, título 23. Apéndice 7.

(4) Libro 3.º de su Crónica y V de las *Antigüedades de Vizcaya*.

á la calzada ó camino de Santiago de Galicia, con todos sus pertenecidos: y la hizo por el eterno descanso de su marido y de sus mayores, y para alcanzar de Dios salud para sus hijos.

Efectuó esta donación juntamente con su hijo D. Diego López y sus otras hijas:—cum filio meo Didaco Lupi, et filiabus meis.—En esta carta se le menciona á D. Diego con los señoríos de Nájera y Belorado. «Didacus Lupi de Faro dominus terrae in Naiera et in Belliforamine.» (1)

Y Llorente, en un momento de obsesión antibizcaína, al anotar, por decir algo, esta escritura que señala con el número 186, (2) exclama de repente y sin que esta piadosa escritura le dé motivo para ello: «Cómo se ha de de creer que fuera república soberana é independiente un estado (Bizcaya) que no podía mantener á las viudas é hijos del soberano, ni aun al soberano mismo? Todos servían empleos en Castilla, y casaban con castellanas para poder mantenerse».

Este desentono del enemigo de Euskaria *sin más ni más,* demuestra que su espíritu era todo odio y malquerencia á Bizcaya. Dolióle, sin duda, que fuera señor de Bizcaya el que lo era honorario de Nájera y Belorado, y su señora madre poseyese tantas tierras en la Rioja.

El alferazgo de D. Diego continuaba anotándose en las escrituras públicas, y con él le hallamos en el inmediato año de 1196 en la carta de donación á favor de Santa María de la Vid y á su abad Nuño por Fernando Martínez, hijo de Martín Fernández de Calahorra, de toda la heredad que tenía en Hontoria. El documento se calenda así:—Facta carta mense Maii III° Kls Junij Era M.ª CC.ª XXX.ª IIIj.ª Regnante Aldefonso in Toleto et Castella et Extremadura. Petrus Garciez maiordomus regis. *Diag. Lopez Alferiz.* Roi Pedrez merino». (3)

Y en el mes de Diciembre del propio año, en la carta de donación de D. García Ordóñez en unión con sus hermanas D.ª Urraca y D.ª Sancha, al abad Juan y sus hijos, *tibi Johannes, et filiis tuis,* de una heredad que tenían en Moriel y un solar en Villanueva, por sus padres y antepasados, con todos sus términos y derechos, dícese: «Facta carta sub era M.ª CC.ª XXX.ª IIII.ª in mense Decembrio. Regnante rege Aldefonso cum uxore sua regina dompna Aljónor in Toleto, et in Castella, et in omni regno suo. *Alfieret Dompnus Didacus de Faro».* (4)

También tuvo el señorío de Logroño, según aparece en la donación de un cañar en el río Ebro á favor de los monjes de San Prudencio, monasterio situado cerca de Clavijo, fechada á principios de este año. *Dominus in Lucronio Didacus Lopez* (5). En esta escritura se declara que se hallaba vacante la Sede de Calahorra. *Calagurrae non est Episcopus.* En este año, por fin, se señala la traslación de la catedral de Nájera á Santo Domingo de la Calzada, quedando ésta con carácter de colegial.

V

Antes de proseguir más adelante, y puesto que el suceso de Alarcos nos ha entretenido algo, conviene volver por un momento al año de 1194 para impugar uno de tantos disparates del más afamado de nuestros cronistas antiguos.

Ibargüen, que escribió á destajo y mostró inventiva para novelista, urdió una acción

(1) Archivo de Bujedo. Llorente.
(2) Llorente. Nota única al núm. 186, tomo 4.°
(3) Indice de documentos citados, núm. 138. Sección 3.ª, páginas 142 y 143. Así bien en 1.° de Junio de este año de 1196 en la donación Real á Bernardo de la Renda y su familia, de la villa de Muro en los Cameros.—Didacus Lupi de Faro, Alferez Regis.»—Gobantes, núm. 22 de su Diccionario de la Rioja, pág. 289.
(4) Id. id., pág. 143. núm. 139 bis.
(5) Llor., núm. 187 de su Colección, tomo 4.°

falsa de armas entre bizcaínos y nabarros en 1194, y la presentó descrita en el cuaderno 81, del modo siguiente:

Sancho, *el Fuerte*, nombrado también *el encerrado*, tuvo grandes guerras contra don Alonso de Castilla «y como los vizcaynos en todas ellas Ayudaban y de fendian Al rrey de Castilla, les tomo grande enemiga.... y por vengarse de ellos entro en la Casa de Vizcaya con yntención de Asolar y Allanar a toda la Region y dexalla despoblada Eyn Abitable como Tierra E gentes q̄ tanto mal E daños le Hazian Y con este yntento enpeço Aquerer entrar en la probincia con crecido exercito de sus gentes de nabarra E de las probincias de guipuzcoa E de Alaba e luego al encuentro con mano Armada les salieron Arrecibir / los bizcaynos y Ambos campos ubieron su batalla entre mondragon y el lugar de bergara y Aunque los vizcaynos se binieron Retirando a Hasta cerca de Elorrio Por la grande fuerça del enemigo y pujança e sentian su Propia y natural (está roto) sin embargo bolbiendo en si los nobles y esforçados Vizcaynos Apretaron contra sus contrarios de tal manera q̄ los bencieron E fueron en seguimiento de su bictoria Hasta bien cerca de oñate de donde se bolbieron los de Vizcaya A su natural con perdida de muy poca gente Trayendo ganados dos banderas o Pendones de los Enemigos matando A los capitanes q̄ las Trayan que heran el uno el señor de la casa de Almoravit y el otro hera don Miguel de Urrox a quien el Rey de nabarra queria mucho / fue este bencimiento bispera de los bien Aventurados E gloriosos santos sant Mariano E santiago diacono.» (1)

Que en 30 de Abril de 1194 se haya obtenido esta victoria y que haya ocurrido este suceso bélico en tiempo de D. Sancho, el Fuerte, es una patraña manifiesta, pues todavía se hallaba en el trono D. Sancho, el Sabio, el cual falleció en lunes 27 de Junio (2) y no reinaba su hijo ni había guerreado con D. Alonso de Castilla. Tampoco en los posteriores, antes ni después de su ida á Africa se movió D. Sancho, el Fuerte, contra los bizcaínos, pues no tenía para qué. Resultando que las noticias que da Ibargüen se hallan fuera de la verdad.

A esta época pertenece también el traslado á Pamplona del Obispo de Calahorra don García. Este Prelado contendió tener jurisdicción en la iglesia de Santa María de Nájera, sujeta al Orden de Cluni, de la capilla Real de la Cruz, de la de San Miguel de la misma ciudad, de las iglesias de Somalo, Villamezquina, Villafría, Alesón, Cirueña, Arenzana de arriba, Vezares, Santa Coloma, Villoria de Oriemo, Leza, Trevijano, Montalvo, Trevojuentes, Torremuña, Torrecilla, Medrano, Azuelo, Aras, Longar, Piedrahita, Oro y Obecuri, que el Prior benedictino de Santa María sostenía pertenecerle, como en su tiempo D. Rodrigo, su antecesor, litigó sobre lo mismo. Ambos Obispos obtuvieron sentencia favorable, aunque no se ejecutó en vida de D. Rodrigo de Cascante. En tiempp de D. García se llevó á ejecución; mas recurriendo el Prior á D. Alfonso VIII, se concordó un arreglo de transacción.

Sucedió á D. García D. Juan González de Agoncillo.

Y volviendo á continuar la narración suspendida, hallamos en 1198 á D. Diego López reconociendo la importancia de la limosna y de la caridad, según la frase de la Escritura Sagrada; (3) y para obtener la remisión de sus culpas, *pro criminum meorum absolutione*, y en sufragio de las almas de sus padres, dona al monasterio de Bujedo la iglesia de Santa María de Zaburrula y las heredades que se hallaban situadas en el camino que desde Valgañón, entre Oja-castro y la mencionada iglesia, corría hasta el Otero, sobre el Valle de Mancho, y del otro lado el camino que pasaba por San Cosme y San Damián y se dirigía á la villa Orcheros hasta Metrabello del camino, y al camino de Contuerto arriba, con sus entradas y salidas, aguas, pastos, montes, fuentes y todas sus pertenencias.

Extendió esta donación en Belorado á 31 de Julio. «Facta carta in Belliforamine pridie kalendas Augusti, era millessima ducentessima trigessima sexta,» siendo Obispo de

---

(1) Cuaderno 81 incluído en el tomo 30 de las *Antigüedades de Vizcaya*, del archivo del Sr. Mugartegui, de Marquina.
(2) Moret, Anales, lib. 19, cap. 8, párrafo 8, núm. 27.
(3) Peccata tua eleemosinis redime, et iniquitates tuas misericordia pauperis.

Calahorra D. Juan de Presano, (Juan Pérez) y abad de Santo Domingo de la Calzada, don Diego, arcediano de Rioja. (1)

En este año es en el que D. Sancho, el Fuerte, de Nabarra, pasó el Estrecho y se dirigió á los estados del Miramamolín Jakub, de donde regresó á los dos años bien cumplidos encontrando su reino bastante maltratado.

Por fin, para cerrar el siglo XII, indicaremos que en su último año también figura don Diego López con la dignidad de alférez, como se ve en la escritura de exención de portazgo y concesión de pastos al monasterio de Ibeas, concedida en Arcos en 1.º de Mayo de 1199 por D. Alfonso de Castilla. *Didacus Lupi de Faro, Alferez regis confirmat.* (2)

En este año D. Alfonso extendió carta de donación de unas heredades á la catedral de Santo Domingo de la Calzada.

---

(1) Archivo de Buxedo. Llorente núm. 190. Existe discordancia entre el Obispo de Calahorra que se memora en esta escritura y el nombre del que aparece en el Episcopologio del Dr. Tejada. D. Juan Pérez de esta escritura figura en Tejada en el primer tercio del siglo siguiente. Véase el Apéndice, núm. 10.

(2) Archivo de Ibeas. Llorente, núm. 191.

LIBRO SEGUNDO

CONTINUACION DE LO REFERENTE A D. DIEGO LOPEZ

1200-1212

CAPÍTULO I

I. Comienzo del siglo XIII.—Donación de doña Toda López.—Invasiones del aragonés y el castellano en el reino de Nabarra.—Desavenencia de D. Diego López y D. Alfonso VIII.—Testamento de éste en el que ordena que á D. Diego se le devuelva *absolute* Bizcaya.—Verdadera fecha de la disensión de D. Diego López y su expatriación de los reinos cristianos.—Pasa á servir á los moros de Valencia.—Vuelta de D. Diego al servicio de los reyes cristianos.—II. Débiles objecciones de Llorente.—III. —D. Lope Díaz.—Muerte del príncipe D. Fernando.—Preparación para la batalla de las Navas.

I

Comenzamos el siglo XIII que, si por un lado ofrece grandezas y glorias, por otro presenta miserias profundas.

Los asuntos de Bizcaya, aunque nuestras crónicas deficientísimas é insustanciales nada dicen, sufrieron un eclipse en su señorío, hijo del poder de Castilla y del encono de D. Alfonso VIII contra D. Diego López de Haro.

Al espirar el siglo anterior (1199), apoyándose en la situación en que quedó Nabarra con la ausencia de D. Sancho el Fuerte á Africa, Castilla y Aragón comenzaron sus embestidas á ese reino, apoderándose de algunas de sus plazas. Pero en este primer año del siglo XIII aumentó la invasión en las tierras alabesas, de señorío del Nabarro, para asentar D. Alfonso en lo más codiciado de ellas su acción. Verdad es que

la táctica de la gente basca en estas alternativas nacidas de la fuerza, las más de las veces optó por dejar correr las cosas, pues salvada su vida política, le era lo mismo que el señorío lo tuviese el castellano, que el nabarro.

Y esto es lo que hizo principalmente Bizcaya en la serie de conatos realizados por los monarcas de la edad media; prestarse al homenaje de reconocer temporalmente al codicioso que á sus señores les despojaba momentáneamente de su autoridad y soberanía, como se verá en los relatos de los sucesos venideros.

Pero empecemos por un asunto trivial, al parecer.

En 1200, á 10 de Marzo, doña Toda López de Haro, hermana de D. Diego López de Haro, que se hallaba de abadesa en el convento de monjas cistercienses de Cañas, fundado por sus padres los condes D. Lope Díaz de Haro y doña Aldonza Ruíz de Castro, concedió licencia amplia á los religiosos de Bujedo, cistercienses también, para que pudiesen adquirir heredades en el término de Fayuela para utilidad del hospital que los monjes tenían. (1)

Algo ambiguo es el lenguaje que en esta carta se emplea, porque da lugar á la duda de si todavía vivía ó no la viuda de D. Lope Díaz, el anterior señor de Bizcaya: pues dice que concede el permiso con consejo de la señora condesa Aldonza.... «cum consilio domnae cometissae Aldonce,» y luego manifiesta que lo hace por el alma del conde D. Lope Díaz y de su mujer la condesa Aldonza y de sus hijos. «Et hoc concedimus vobis propria et spontanea libertate, et *pro anima* comitis Lupi, *et uxoris illius cometissae Aldoncae,* et filiorum eorum, pro quibus nos haec facimus.»

Mas como luego incluye entre las confirmantes y corroborantes á la misma condesa doña Aldonza, «una cum domna cometissa Aldoncia,» creo que debe concluirse que la viuda de D. Lope Díaz, madre de D. Diego López de Haro y su hermana la abadesa doña Toda López, vivía todavía, aunque muy anciana (pues enviudó en 1170); y que la frase *pro anima.... uxoris cometissae,* ha de entenderse en sentido de sufragio en lo referente al conde, y de impetración de gracias espirituales para la condesa é hijos que aún vivían y de sufragio al propio tiempo si alguno de éstos hubiese muerto.

En la calendación se menciona que D. Diego López de Haro tenía entonces la prestamería de Nájera y Belorado, es decir, el más humilde de los cargos y puestos que desempeñó en Castilla el señor de Bizcaya, y esto atribuyo á que D. Diego López, disgustado, se iba enagenando, poco á poco, del rey D. Alfonso VIII.

D. Juan de Prejano, Obispo de Calahorra, con asenso de todo el cabildo catedral, extendió su estatuto ó compromiso solemne de asignación de rentas para la mesa capitular de su Iglesia catedral, designándola en Bizcaya las cuartas decimales de toda Arratia... *et quartas decimas* de tota Arana *et tota Arratia,* y se designaron los días que tanto el Obispo como los arcedianos de la Sede, que eran el de Calahorra, Nájera, Alaba, Bizcaya y Berberiego habían de festejar anualmente á sus hermanos de capítulo, habiéndose señalado el día de San Andrés para el arcediano de Bizcaya, y el de Ramos para el de Alaba. (2)

He dicho que Castilla y Aragón cayeron sobre Nabarra; y en efecto, el aragonés se apoderó de Aybar y Valde Roncal, y el castellano de Miranda á Irunza. Este apretó todavía más, porque combatió la plaza de Vitoria y la puso cerco estrechísimo, defendiéndola sus habitantes con gran valor y constancia por espacio de siete meses, hasta que, por intervención del Obispo de Pamplona, D. Sancho el Fuerte concedió desde Africa, en donde en mala hora se encontraba, la autorización para rendirse á D. Alfonso, puestas en salvo las franquicias, esto es, que D. Alfonso no diese á Alaba leyes ni gobernadores, salvo los de esta categoría que deberían existir en Vitoria y en Treviño. Vitoria, pues, se entregó por capitulación. Y habiendo D. Alfonso extendido la acción de sus armas, por el

(1) Archivo de Bujedo. Llor., núm. 192, tomo IV.
(2) «Era millessima duocentessima octava, anno dominicae incarnationis millessimo et duocentessimo». Archivo de Calahorra.

mismo tiempo, se apoderó de San Sebastián, Fuenterrabía, Feloaga y otros lugares de Guipuzcoa, y para ensanchar por completo sus fronteras por lo que había pertenecido á Nabarra retuvo también para sí el Duranguesado.

Desde que Alfonso VIII incorporó la Guipuzcoa se ocupó en la fundación de varias villas como fueron las de Guetaria, Motrico y Fuenterrabía, pueblos de la costa cercana á Francia, de las cuales fundaciones pudo esperar mucho para los servicios ulteriores de la marina castellana, y amparo y seguridad de la tierra por la parte de mar.

D. Diego quedó constituído jefe superior de Alaba en 1201 y entre los condes ó gobernadores de esta región figura desde esta fecha hasta 1211. En 17 de Mayo, en el privilegio del monasterio de Retuerta, dícese: «Señor de Najar (Nájera) et de Alaba et de Berova,» y en Berganza «Didaco Lopez de Faro, rico home in terra de la Bureba, et in Alava.»

En 1202 y 1203 no se le encuentra suscribiendo los documentos porque desde fines de 1201 á principios de 1202 rompió con D. Alonso y se expatrió. Entre tanto enfermó D. Alonso de algún cuidado y en el testamento que otorgó en 8 de Diciembre de 1204 manda que se le entregue á D. Diego López el señorío de Bizcaya que le había usurpado. «Mando etiam quod dompno D[idaco] Lupi reddatur *absolute Bizcaya*, et omnes alie hereditates quas quondam ei dederam pro concambio de Cametc, sine altera pleytesia.» (1)

Y respecto de lo que retenía también sin título legítimo á Nabarra se expresa así: que promete, si Dios le devuelve la salud, que *restituirá* al Rey de Nabarra todo lo que le ocupó desde puerto Araniello (Arnedillo?) á Fuente Rabía, el castillo de Buradón el de San Vicente, el de Toro, Marañón, Alcázar, Santa Cruz de Campezo, la villa de Antoñana, la de Atauri y Portilla de Cortes, pues *sabia que todo esto pertenecia al rey de Nabarra*. (2) «Promitto etiam quod, si deus dederit michi sanitatem, ego restituam regi Navarre omnia que teneo de *ponte* (3) *de Araniello usque ad fontem rapidum, et castella de buraon, de sancto vincentio, de Toro, de Marannon,* de alcaçar, de *sancta cruce de campeço* (4) *villam de antonnana* et castellum (5) de atauri et de portella (6) de cortes. *Scio enim quod hec omnia predicta de Regno Regis Navarre DEBENT ESSE ET AD EUM PERTINERE* (7).»

D. Alfonso, aún temiendo la muerte, buscaba condiciones para soltar la presa, porque dice que si el rey D. Sancho, el Fuerte, le diese seguridad de que jamás le dañaría á él ó á su hijo; y si aconteciese que él muriese antes que el de Nabarra, entonces manda que su hijo D. Fernando y la reina doña Leonor su mujer entreguen al nabarro todos los castillos y tierra referida, recibida seguridad del mismo rey D. Sancho de Nabarra, que nunca inferiría daño alguno á su hijo. Sin embargo, apretándole el aguijón del remordimiento por este escarceo moral de su ánimo manifiesta que, sin embargo, si á sus testamentarios los prelados de Toledo y de Segovia, Fray Diego y Goterio ó Guterio Ermildo, prior del hospital, les pareciese que debía hacerse la restitución sin semejante previa seguridad de parte del rey de Nabarra, se le devuelva todo de un modo absoluto.

Manda después que se hagan otras restituciones y dice que promete á Dios y á su Santa Madre, que deshará las nuevas pueblas que efectuó en Nájera, Baños, Grañón, Ibrillos, Sajazarra, Frías y Carranza por ser perjudiciales á los caballeros y á las órdenes *militibus et ordinibus,* y haría que regresasen á sus puntos de procedencia los que fueron á poblarlas; y si le aconteciere morirse antes, ordena que su mujer é hijo D. Fernando las deshagan. E igualmente que los hombres de Bardauri que fueron á poblar á Miranda, hecho por el cual D. Diego López de Haro, empezó á resentirse del rey, vuelvan á sus lu-

(1) «Testamentum Illustris Regis Adefonsi factum apud Fontemdoniam», en el *Liber Privilegiorum ecclesiae Toletanae.* Boletín de la Real Academia de la Historia, año 1886, mes de Marzo, pág. 229 á 238.
(2) Id. ib.
(3) «....depor» en la escritura, corregido por el P. Fita.
(4) «....de Alcázar de Ar....castrum de vivee de Cabezón.» (Fita.)
(5) «....castrum.» Id.
(6) «....portera.» Id.
(7) «....pertinent.» Id.

gares, más bien de grado propio que por efecto de su disposición, y termina la cláusula con nueva promesa á Dios de que si viviese lo ejecutaría personalmente. (1)

De estas declaraciones se deducen las violencias que ejerció el rey principalmente desde 1199 á 1202, y cómo Bizcaya fué restituída sin atenuante ninguno á su legítimo señor; llégase también á vislumbrar que lo de Guipuzcoa fué una usurpación al nabarro, al menos la parte más oriental de ella, y aunque los guipuzcoanos se le entregasen sin resistencia salvando sus libertades políticas, el motivo puede decirse que no fué voluntario, sino que procedió con ocasión de los aires conquistadores del rey, que les facilitó la separación de Nabarra.

La ocupación de Bizcaya estimo que la realizó D. Alfonso durante su ruptura con D. Diego López á fines de 1201 ó principios de 1202, porque hasta esta fecha no hay motivo para un despojo de esta consideración, y entre tanto vemos que hasta ella prosiguió D. Diego López de Haro en servicio del castellano, así como tampoco se descubre en D. Alonso ningún acto de soberanía en Bizcaya, pues mientras repuebla á Laredo y Castro ó instaura villas marítimas en Guipuzcoa, en territorio bizcaíno no dejó recuerdo de su ocupación, la cual por la brevedad de la retención, pues ya en 1204 ordena que Bizcaya se devuelva *absolute* á D. Diego, no le dió lugar á nada.

II

D. Diego López fué temible á los soberanos porque era el magnate más poderoso de los reinos, y así se le ve batallar primero contra dos reyes coligados, y luego contó á cuatro enfrente suyo; que fueron el de León, Castilla, Nabarra y Aragón.

A seguir á Garibay, Zurita y Moret, reina gran confusión desde 1202 á 1206 en los relatos que dedican á D. Diego López de Haro.

Moret designa el 1206 por el año en que D. Diego, el señor de Bizcaya, sostuvo guerra con el de León al defender las posesiones de doña Urraca, su hermana, en dicho reino. El leonés, ayudado de su primo el de Castilla, sostuvo el despojo que hizo en su madrasta, y entonces es cuando D. Diego López se desnaturalizó como caballero castellano del reino de D. Alonso el VIII y se pasó á Nabarra, en donde D. Sancho, el Fuerte, le abrigó en Estella. Desde esta plaza molestó al de Castilla y los dos Alfonsos, el de León y el de Castilla, vinieron á combatirle. Mas después de algunas escaramuzas, viendo los reyes la fortaleza de los muros estellenses, levantaron el cerco y regresaron á sus respectivas tierras (2). Y esta es la ocasión de que se sirvió D. Alfonso VIII, que ya había arrebatado al de Nabarra su señorío en Durango, para ocupar el de D. Diego en Bizcaya.

Otro tanto Garibay, el cual añade que no pudiendo los dos monarcas tomar á Estella, la dejaron, y celebraron en Alfaro vistas los reyes mencionados con los de Nabarra y Aragón, en las cuales acordaron la paz: y D. «Diego López, quedando desamparado de todos y de puro despecho y enojo, pasó á los moros de Valencia. A donde fué contra los moros el rey de Aragón, el cual en una refriega fuera preso, por haberle muerto el caballo, si don Diego López no le socorriera con otro, de lo cual se sintieron tanto los moros de Valencia, que por ello pasó don Diego López á Africa al Miramolín de Marruecos, y después tornó á Castilla, pasados algunos días.» (3)

Y Zurita se expresa así: «Tambien (año de 1206) parece por otras relaciones anti-

(1) Id. ib.
(2) Anales, libro XX, cap. IV, párrafo V, números 20 y 21.
(3) Lib. XIX, cap. XXI.

guas de las cosas de aquellos tiempos, haber sucedido por estos días, que como el rey de Leon comenzó á perseguir á su madrasta, que era la reina D.ª Urraca Lopez, que fué hija del conde D. Lope, señor de Vizcaya, que llamaron de Nájera, y pusiese cerco sobre dos castillos que tenía, que eran Aguilar y Monteagudo, siendo favorecido del rey de Castilla su primo, por esta causa D. Diego Lopez que llamaron el bueno, señor de Vizcaya hermano de la reina, se desavino del rey de Castilla, y se vino á Navarra en donde le comenzó á hacer guerra de manera que el rey de Leon hubo de venir á juntarse con él, y juntóse gran caballería de ambas partes, y hubo entre ellos una batalla de las mas señaladas de aquellos tiempos, y en que mayores hechos de armas se celebraron, y fueron en ella los navarros vencidos. Entonces se afirma por autor antiguo, que se vieron en Alfaro, por instancia de la reina D.ª Sancha, los reyes de Castilla, Leon y Navarra, y el rey don Pedro su hijo, y quedaron avenidos, y viéndose D. Diego desamparado, se fué á los moros á la ciudad de Valencia, y comenzó á hacer guerra contra Aragon, y el rey D. Pedro acudió á sus fronteras y pasó á poner cerco contra la ciudad de Valencia, y en esta relacion se dice, que combatiendo la parte que tenía D. Diego en defensa, estando en las barreras le hirieron el caballo, y quedando apié, se viera en peligro de muerte, si don Diego no le sacara de él, y que se escusó de aquel socorro que hizo al rey de Aragon con los moros, diciendo, que no quisiese Dios, que él fuese causa por aquella guisa, que el nieto del emperador fuese preso; y con recelo de los moros de Valencia se pasó D. Diego á Marruecos. Por no declararse los tiempos, no se puede seguramente afirmar, *si esto fué antes* que el rey de Navarra, viendo que no era poderoso á resistir á los reyes de Aragón y Castilla envió sus embajadores al Miramamolin de Africa, y se pasó allá con algunos ricos hombres de su reino, y entretanto siendo cercada Victoria por los reyes de Aragon y Castilla, se dieron los que la defendían por orden del mismo rey de Navarra, y así lo envió á mandar con D. García obispo de Pamplona». (1)

Estos sucesos no pueden corroborarse con exactitud, si no los colocamos entre los años 1202, 1203 y 1204, que son su verdadera época; pues en 1205 encontramos á D. Diego López sirviendo al rey de León y con las tenencias de Toro y Asturias. «Domino Didaco Lopez tenente Asturias et Taurum». (2) En el inmediato año aparece como vasallo de este mismo rey de León: «Didaco Lupi Regis vasallo», (3) y á su hijo Lope Díaz con la tenencia de Extremadura: «Lupo Didaci tenente Extremaduram».

En la primavera de este mismo año de 1206, padre é hijo, esto es, D. Diego López y D. Lope Díaz figuran como testigos en las paces que se extendieron en Cabreros entre los reyes D. Alonso VIII de Castilla y D. Alfonso IX de León. «Doñus Didacus Lupi de Faro, Lupus didaci». (4) Y en el mismo año, el hijo D. Lope Díaz aparece en la *forma* de la paz constituída y firmada entre Alfonso IX de León y su hijo D. Fernando rey de Castilla. (5)

Y cuando en el siguiente, 1207, D. Alfonso VIII y la reina D.ª Leonor extendieron el fuero de Santo Domingo de la Calzada, se consigna en este instrumento que D. Diego López era alférez Real de Castilla. «Didacus Lupi de Faro Alferez Regis». (6)

Siguiendo el orden de investigación encontramos cubiertos los años que se señalan por algunos haber sido los en que D. Diego López se hallaba en guerra con los dos reyes de Castilla y de León; de lo cual se deduce que ni en 1205, 1206 y 1207 existieron estos encuentros bélicos. Lo único que se descubre es que todavía en 1205 no se había reconciliado D. Diego con el castellano, puesto que servía á su sobrino político el rey de León, entenado de D.ª Urraca, su hermana.

Hay que considerar, además, que todo ésto fué obra de importancia, que no pudo rea-

(1) Anales de Aragón, lib. 2.º, cap. LIII.
(2) Escritura XXXIV del apéndice al tomo 16 de la España Sagrada, sobre la iglesia de Astorga.
(3) Escritura XXXV de id. id. id.
(4) Escritura LXII del apéndice del tomo XXXVII de la España Sagrada. *Tratados de paz.*
(5) Llama hijo el de León á D. Fernando, príncipe de Castilla que casó con D.ª Berenguela, su hija.
(6) Archivo de la ciudad de Santo Domingo. Copia en la Academia de la Historia. Gobantes, Diccionario de la Rioja, número 24.

lizarse en breve espacio; pues tenemos varias interesantes alternativas, como fueron: lucha con el rey de León manteniendo los castillos de Aguilar y Monteagudo por su hermana D.ª Urraca: ruptura con el de Castilla porque le favorecía al de León y á él le desamparaba; marcha á Nabarra y al ser acogido en este reino, hacer salidas con su gente á castigar las tierras próximas de Castilla: venida de los reyes de Castilla y León á combatir delante de Estella á D. Diego, darse batalla y estatuir cerco, aunque se desampara en seguida por los dos Alfonsos al ver que no se podía tomar pronto la plaza. Vistas de los cuatro Reyes en Alfaro: fuga de Diego á los moros de Valencia y una vez puesto al servicio de éstos, sostener guerra en Valencia contra el rey de Aragón; nueva fuga á Marruecos y regreso á España. Lo cual no fué cosa de realizarse en poco tiempo.

Consta, pues, por estos considerandos y los datos auténticos de la estancia de don Diego López desde 1205 á 1207 en Leon ó en Castilla, que estas serias desavenencias que relatan Moret, Garibay y Zurita no pudieron tener lugar en la época en que ellos las fijan.

Ni tampoco en 1208, porque en este año, después de ver á D. Diego en el anterior de Alférez de Alfonso VIII, se le encuentra interviniendo personalmente en el juramento de este rey sobre las cosas de su testamento.

«Notum sit, dice la carta Real, omnibus tam presentibus quam futuris quod ego Aldefonsus, dei gratia rex castelle et toleti feci jurare et ominium facere filium meum dompnum fernandum et vasallos meos *dompnum Didacum Lupi* Alvarum nunii, comitem ferrandum, Gunzaloum nunii, Gonzalorum roderici; quod cum ego decessero omnia mea debita de persolvantur meis redditibus de toleto et de monte magan, et de omnibus meis salinis»; etc. Y entre los confirmadores «Didacus Lupi de faro conf». (1) Lo mismo en el privilegio de 12 de Diciembre de este año 1208, vendiendo el rey la villa de Villanueva de Tozara: *Didacus Lupi de Faro.* (2)

Por consiguiente, estos acontecimientos ruidosos de D. Diego López de Haro hay que fijarlos en el trienio de 1202, 1203 y 1204.

Y por las mismas disposiciones de D. Alfonso, el Noble, en su testamento se descubre la independencia del señorío de Bizcaya, pues, aunque parece que el rey le ocupó momentáneamente airado contra D. Diego, manda que se le restituya *absolute*, sin ningún atenuante, como de cosa malamente retenida; y de todas las demás pertenencias de don Diego que en otro tiempo le dió el rey *pro concambio de Cameth*, puesto que por don Diego se habían cumplido las formalidades todas del contrato, ordena que se le entreguen, *sine altera pleytesia*, sin exigírsele otra cosa, una entrega desnuda de lo que también era suyo.

Con ser Llorente diligentísimo en rebuscar documentos para ofrecer un cuadro acabado de la sujeción de Bizcaya á todos los reinados, desde D. Pelayo y aun antes, no nos exhibió este texto, contentándose con indicar que D. Diego López se reconcilió con D. Alfonso de Castilla, pues en el testamento de éste le nombró por albacea, «según una carta real de su hijo don Henrique I de diez y ocho de Enero de mil doscientos y quince» (3).

O ignoró de verdad el texto del textamento ó se hubo como si lo ignorase, remitiéndose al recuerdo que se consigna en la escritura de D. Enrique, porque el texto le abrumaba. Lo cierto es que saca deducciones flojísimas contra la independencia de Bizcaya, por las desavenencias de D. Diego con D. Alfonso, el Castellano.

«Esta narración justifica, escribe, la sujecion de Vizcaya *por muchos extremos: primero* por estar contado su señor como uno de los grandes de españa sujetos al rey de Castilla y vasallo suyo,» como si esta cualidad del señor de Bizcaya le impidiese gozar del señorío bizcaíno; puesto que lo uno nada tenía que ver con lo otro, y el ser, á fuer de caballero, personalmente súbdito del rey de Castilla no le impedía gozar de la soberanía de una región que no pertenecía á D. Alfonso: «*Segundo*, porque para salirse de su reino y

(1) *Liber privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, antes citado.
(2) Colmenares, Historia de Segovia, cap. XIX, pág. 302.
(3) Tomo 1.º, cap. XXI, núm. 32

dexar de ser vasallo, tuvo que renunciar todos sus feudos, que es lo que se manda con efecto en el fuero viejo de Castilla.» Y lo hizo; renunció lo que tenía recibido de Castilla y esta renuncia de lo que gozaba en territorio castellano no es prueba de incapacidad para ser señor de región no castellana: «*tercero*, continúa, porque se refugió á reyno extraño (Nabarra) y si fuera soberano en Vizcaya no habría necesitado ir á Nabarra.» (1)

Y si el pasarse á Nabarra le venía mejor á D. Diego para vindicarse ó hacer sentir más poderosamente su indignación á los reyes de León y de Castilla que contra él se habían coligado ¿qué tiene que replicar Llorente? En perseguimiento de sus ideales D. Diego hizo lo que le pareció más oportuno sin que el uso de su libertad, en calidad de caballero lastimado, menoscabase la soberanía que disfrutaba en Bizcaya.

Pero el lector juzgará si los «muchos extremos» á que se refiere Llorente, y que en junto son tres que no entrañan fuerza ninguna, son pruebas que patentizan la subordinación ó «sujeción de Vizcaya» al Rey de Castilla.

Semejantes probanzas no pueden tomarse en serio ni honran á Llorente, porque sus observaciones sólo demuestran que hablaba por no callarse.

III

En estos últimos sucesos vemos que D. Lope Díaz, hijo de D. Diego López de Haro, era ya un caballero cumplido que seguía las huellas de su padre, y que por su distinción firmaba en los privilegios y documentos reales.

Zurita, el año 1207, nos le ofrece ocupando un puesto de confianza, cuando viéndose el rey de Nabarra sin fuerzas bastantes para contrarrestar al de Castilla celebró treguas con D. Alfonso, para las cuales se vió con éste en Guadalajara por el mes de Octubre, y establecieron la postura de ciertos castillos en seguridad, por ambas partes: y entre los ricos hombres designados por el de Castilla para la guarda de las fortalezas se halla don Lope Díaz.

Así bien, en 1209, en las concordias de paz extendidas en Valiadolid entre los reyes de Castilla y León, el castellano nombró á D. Lope Díaz entre los doce caballeros de su reino que debían intervenir y jurar la observancia de las treguas con otros doce del reino de León. «Et 12, ex uno Regno, et 12, ex alio: ex parte Regis Castellae.... Lupus Didaci.... onmes isti jurant id quod nos, et dant treuguas eodem modo sicut et nos.» (2)

En esta escritura D. Diego López aparece como testigo, juntamente con su hijo.—Didacus Lupi de Faro—Lupus Didaci.—

En este año se firmaron las paces entre Aragón y Nabarra, y desembarazados los reyes de los azares de las guerras nacionales, trataron de emplear sus fuerzas en mejores empresas.

El de Aragón se dedicó á guerrear en 1210 con los moros de Valencia, á los cuales tomó los castillos de Adamuz, Castelfavid y Sertella; y el de Castilla, por su hijo D. Fernando, á los moros que castigaban las tierras de Toledo, corriéndoles las tierras de Baeza, Andújar y Jaén.

Príncipe de tan grandes esperanzas enfermó á poco en Talavera, donde se hallaba D. Alfonso VIII, su padre, doña Leonor, su hermana y doña Berenguela, y falleció con dolor universal de Castilla en 14 de Octubre de 1211. Llevóse su cadáver al monasterio de las Huelgas de Burgos, donde fué sepultado.

Los momentos eran supremos. Pérdida tan profunda, aunque afectó mucho al rey, no le detuvo en el plan ideado de dar á la morisma una batalla que la humillase en España.

(1) Id. id. núm. 30.
(2) Risco, tomo XXXVI, escritura 45 del Apéndice.

Celebró Cortes en Toledo para preparar de modo satisfactorio la jornada y se recabó gracia de Cruzada é indulgencia plenaria, que para el mílite que asistiese á esta guerra, Inocencio III concedió complacido.

La convocatoria se hizo para la primavera de 1212, y á ultimos de ella fueron llegando ejércitos y reyes que sentaron sus reales en las proximidades de Toledo.

Del 20 al 21 de Junio (1) se inició el avance, yendo á la vanguardia D. Diego López con sus gentes, á quien se dió la capitanía general de las compañías extranjeras ó cuerpo de ejército llamado ultramontano, y se tomó á Malagón, cayendo á seguida Calatrava, Alarcos, Benavente, Piedrabuena y Caracuel, sin que tan felices acometidas dieran aliento á las tropas extranjeras, antes bien tomaron ocasión para declararse en motín y regresar á sus tierras. Con D. Diego López marchaban sus hijos D. Lope y Pero ó Pedro Díaz, sus sobrinos D. Sancho Fernández y D. Martín Muñoz, D. Iñigo de Mendoza, D. Pedro Vélez de Guevara, D. Lope Martínez de Avellaneda, Juan García de Vidaurre, Iñigo de Oteiza, Rodrigo de Arazuri, Fermín de Aguiñiga, y según Ibargüen tuyo 2.500 bizcaínos consigo, distinguiéndose en la toma de Calatrava Martín González de Frúniz, que fué el primero que entró en el fuerte cogiendo la bandera que allí ondeaba, pero quedando muerto de un golpe de piedra que le dieron. (2)

Acudió al punto Sancho Ortíz de Olaeta, escudero infanzón de la casa de este nombre en Mendata, merindad de Busturia, y recobró la bandera batiéndose con gran bizarría. (3)

Desembarazado el ejército de la impedimenta extranjera, siendo pocos centenares los cruzados forasteros que quedaron, se atravesó el puerto, hallándose en esta empresa por uno de los primeros que ascendieron la sierra para llegar á dar frente al enemigo D. Diego López y el aragonés D. García Romeo.

El ejército cristiano se dividió en tres cuerpos. El central lo ocupaba el Rey de Castilla, el ala izquierda se formó con la gente de Aragón y Cataluña, y el ala derecha por los del reino de Nabarra.

Los castellanos se dividieron en tres haces. El primero y de vanguardia llevaba don Diego López de Haro con sus parientes, aliados y gente de Bizcaya: el segundo el conde D. Gonzalo Núñez de Lara con los caballeros del Hospital, Calatrava, Santiago y el Temple: y á éstos dos caballeros dedicó un poeta estos versos:

D. Diego López, de la sangre de Haro,
De la avanzada el puesto peligroso
Tiene en el centro, y su pendón preclaro
D. Pedro de Arias lleva: el animoso
Gonzálo Núñez, de renombre avaro,
El escuadrón conduce victorioso
De las Cristianas Ordenes guerreras,
Terror de las muslímicas fronteras. (4)

En la retaguardia se hallaba el Rey con los Obispos y el Metropolitano del reino, más una nutrida y briosa compañía de grandes hombres y por alférez mayor D. Alvaro Núñez, hermano de D. Gonzalo, alférez de D. Diego López, ambos yernos de éste.

El ejército de Aragón también se dividió en tres. En el primer cuerpo capitaneaba D. García Romeo ó Romero, el que con D. Diego López rompió las trochas y veredas de la sierra que se ha indicado: el segundo, que era central, se componía, según Zurita, de los escuadrones mandados por D. Gimeno Cornel, D. Aznar Pardo, D. Artal Foces, don Atorella y D. Pedro Maza; y en el tercero el Rey D. Pedro con los caballeros de su corte y el alférez D. Miguel de Luesia.

(1) Unos escriben que el día 20 salieron de los alrededores de Toledo, otros que el 21. Por eso señalo esa fecha.
(2) Cuaderno 81. El relato de Ibargüen es sospechoso. En aquel tiempo Bizcaya no pudo formar división de 2.500 hombres porque estaba poco poblada.
(3) Id. id.
(4) D. José García y García.—Lepanto y Las Navas.—*Cantos épicos*, premiados con laurel de oro en los Juegos florales de Granada de 1859.—«La Batalla de las Navas», pág. 51, octava LXXIV.

El de Nabarra se dividía en dos; en el que iba el Rey con sus vasallos y caballeros y por porta-estandarte D. Gómez de Agoncillo, (1) y el formado por los concejos de Segovia, Avila y Medina del Campo.

El primero que se movió en la madrugada del 16 de Julio, fué D. Diego López de Haro, (2) é iniciado el combate y sostenido con bravura esforzada, el éxito coronó esta jornada que tuvo en espectación á España y Europa enteras.

Esta batalla la refieren los Anales Toledanos de este modo: «...moviéronse los Reyes con las huestes, y prisieron á *Malagon* por espada, e lidiaron mucho a *Calatrava,* hasta que se dieron, e prisieron *Alarcos,* e *Benavent,* e *Piedrabuena,* e *Caracuel,* e pasaron el Puerto del Muradal, e prisieron á Ferrat. E vino el Rey de Marruecos con toda su huest, e priso la *Losa,* e non los dejaba pasar, e derrompieron la Sierra, e pasaron, e fueron posar en las *Navas de Tolosa,* e paró el Rey Moro las azes aderredor de los Christianos IV días, e dióles grandes torneos: e Lunes amanecient paróse D. Diego Lopez con todos sus Caballeros, e todos los Reyes de los cinco Regnos a las primeras feridas. E el Rey de Navarra era la costanera diestra, e el Rey de Aragon era la siniestra, e el Rey de Castiella tenia la Zaga con todas las otras gientes del mundo. E paró el Rey Moro sus azes, e ferió la haz de Diego, e de los Reyes, e movieron los Moros a la primera az, e ferió el Rey de Navarra sobre ellos, e non los pudo sofrir, e ferió el Rey de Aragon sobre ellos, e non los pudo sofrir, ni los pudo mover. Despues ferió el Rey de Castiella con toda la zaga, e plogó á Dios, que fueron los Moros arrancados, e murieron y todos: si non los que escaparon por pié de caballo, e fugieron los de Baeza, e de otras Villas muchas para Ubeda. E fueron los Reyes Christianos prender a Ubeda e prisieron muchos cativos e cativas mas de LX mil. Despues pobló el Rey a Bilch, e Baños, e Tolosa, e Ferrant. E en toda esta facenda non se acercaron y los omes de Ultrapuertos, que se tornaron de Calatrava, e cuidaron prender a Toledo por trayzon. Mas los omes de Toledo cerráronles las puertas, denostándolos, e clamándolos desleales, e traedores, e descomulgados. E despues que los Reyes pararon bien lo del Christianismo, tornáronse de esa huest. E esto fué en XVI dias de Julio Lunes, Era MCCL.»

La *Coronica general* apunta este detalle del yerno de D. Diego López de Haro, D. Alvar Núñez de Lara, marido de D.ª Urraca Díaz de Haro:—Entonces Don Alvar Núñez de Lara que tenía la seña del Rey, quando no pudo fallar logar por do entrar en el corral (en el palenque) cogió riendas al cavallo, y aiol de las espuelas a so ora, y saltó dentro sobre los Moros. Y los cavalleros que lo aguardavan, quando esto vieron, ficieron esso mismo, y desta guisa fué el corral quebrantado, feriendo, y matando en los Moros.—

---

(1) —Junto á su vieja enseña de batalla
Don Sancho Octavo de Navarra al frente
De su animoso ejército se halla:
En un hacha pesada su potente
Brazo se apoya: la flexible malla
Cíñele el cuerpo: embraza el reluciente
Cóncavo escudo, y lanza de sus ojos
Cual rayo asolador lumbres de enojos.
Aunque en número escasas sus legiones
En su denuedo indómito confía;
Que es prenda de valor el ser Bascones
Y llevan en herencia la osadía;
Y si hollaron sus padres los pendones
Victoriosos de Roma y Francia un día,
Los hijos hoy eclipsarán su gloria,
Contra el Islam logrando la victoria.
Allí los bravos de Roncal se cuentan,
Que con ligeros sayos mal vestidos,
Desnudo el pecho en el combate ostentan:
Los de Erugui, y Baztán, y los sufridos
Serranos de Uztarroz, y los que asientan
Su rústica morada en los floridos
Olivares del Ega, ó en las lomas
De Tudela feraz en ricas pomas.—Págs. 53 y 54.

(2) Empéñase la lid: Don Diego de Haro,
Al frente de sus ínclitas legiones,
Cierra el primero, de victoria avaro,
Del Magreb con los fuertes escuadrones:
Bizarras muestras de valor preclaro
Allí dan de Castilla los leones,
Impávidos luchando en campo abierto
Con los feroces tigres del desierto.—Octava CVI, pág. 59.

Por esta acción el Rey D. Alonso dió á D. Alvar y su mujer la villa de Castroverde, en la ribera de Esgueva, con sus aldeas. (1)

Ibargüen señala por muertos en esta batalla de las Navas de Tolosa á los parientes mayores de los linajes de Bizcaya siguientes:

El de Lexarzua (de Arratia); Aguirre (de Arrigorriaga); el de Artunduaga, Ibarra, Aulestia, Belendiz, Ajanguiz y Menceta; y al de Zamudio le da por maltrecho por sus heridas y golpes, viniendo luego á fallecer de las resultas. (2) Y en otro lugar apunta que también perdió la vida en este combate un Apioca de Bermeo.

(1) Privilegio fecho en Segovia.
(2) Cuaderno 81.

FIN DEL SEÑORÍO DE D. DIEGO LÓPEZ DE HARO

(1212—1214)

CAPÍTULO II

Magnanimidad de D. Alfonso de Castilla después de la batalla y de D. Diego López de Haro.—D. Alfonso cede á D. Diego López el Duranguesado, el cual incorporó á su señorío de Bizcaya.—Llorente.—D. Diego López en operaciones de guerra.—Calamidad en Castilla.—Noticias de algunos linajes de Bizcaya.—Donación de D. Diego López á Santa María de Nájera.—Fallecimientos de D. Diego López de Haro y D. Alfonso VIII.—Descendencia que dejó D. Diego.—El linaje de Marroquín en la tierra encartada.

ALLARDAMENTE se portó el Rey de Castilla en esta victoria, porque puesta en mano de D. Diego López de Haro la distribución del rico botín y de los preciosos despojos ocupados á los árabes, todo se repartió entre los reyes y caballeros que tomaron parte en el glorioso combate, sin que el de Castilla participase, pues, en opinión de D. Diego de Haro, á D Alfonso le bastaba el laurel de tan estimado triunfo.

Todavía hubo que esperar resultados favorables de este insigne hecho de armas, porque antes de que se desparramasen los ejércitos auxiliares y D. Alfonso regresase á Toledo, se tomaron á los moros los castillos de Ferrol, Baños, Tolosa y Ubeda.

En recompensa dió D. Alfonso VIII á D. Diego López de Haro, en 29 de Diciembre, la villa de Durango, que es lo que se le había quitado al rey de Nabarra, y puesto que Durango era estimada parte de la región bizcaína por su posición geográfica, nada más oportuno en el rey de Castilla que esta donación al que era señor de Bizcaya y á quien, como hemos visto en 1204, mandó que se le restituyese *absolute* el señorío que le había ocupado en la época de sus desavenencias con D. Diego.

Y esta ocupación y despojo la debió ejecutar D. Alfonso al finar el 1201 ó principios de 1202, disponiendo, como disponía, de gentes suyas en Vitoria, Guipuzcoa y el Duranguesado, en la época aciaga para el reino de Nabarra.

La donación de Durango fué muy amplia para D. Diego, su mujer y sus hijos, pues

la efectuó á perpetuo con facultad omnímoda de hacer de ella lo que quisiera, inclusa la enagenación; y D. Diego incorporó entonces esta graciosa concesión á Bizcaya, formando con ella parte de la soberanía y señorío que tenía en el suelo bizcaíno por herencia.

Llorente prometió dar en el apéndice esta escritura, pero no la publicó, como tantas otras. Ignoro el por qué de esta omisión. Sólo diré, que después de comentar este hecho á su antojo, como de costumbre en él, comienza el número 37 de su capítulo XXI (1) estampando esta verdad que se le escapó sin querer: «En fin, esto es solo *discurrir por conjeturas*»; pero no por eso dejó un momento su loco tema, porque padeció de basco-fobia aguda y las *conjeturas* le llevaron á asegurar falsedades manifiestas.

En el siguiente 1213 continuaron prósperos los sucesos de armas en Castilla, pues D. Alfonso, en nueva acometida, ocupó el castillo de Dueñas y luego el de Eznavejor, dando éste á los caballeros de Santiago, y aquél á los de Calatrava: también se apoderó de Alcaraz; y en otro ajuste de paz celebrado con el rey de León le ayudó á que emprendiera guerra con los moros fronterizos de su reino.

Al efecto el de Castilla le proporcionó 600 caballeros «bien guisados en su ayuda» (2) al mando de D. Diego López y su hijo D. Lope Díaz, y con ellos el rey de León tomó á Alcántara; y de aquí se fueron á *Cancies* (Cáceres, según Morales) y no lo pudieron tomar. El rey de León volvió á su corte y D. Diego López de Haro y su hijo con sus caballeros pasaron al sitio de Baeza, á donde había bajado D. Alfonso; pero como fué un año de hambre y carestía, efecto de lo cual se originaron varias enfermedades, D. Alfonso levantó el asedio de Baeza y tornó á Toledo.

Los *Anales Toledanos I*, refiriendo esta calamidad de Castilla en este año, escriben: «E fue hora que custó el almud de la Cevada LX soldos: é vinose la huest para Toledo, é duró la fambre en el Regno hasta el verano, é murieron las mas de las gientes; é comieron las bestias, é los perros, é los gatos, é los mozos que podían furtar. Esto fué en Toledo, é andavan VIII almudes de trigo a..... Era MCCLXI» y los *Anales Toledanos III*, repitiendo este asedio, escriben: «y tanta fué la fambre, que los de la ueste comien carnes a hombre no acostumbradas, y descercola de consejo de los suyos.»

Muchas otras empresas dejaron de realizarse, como era la meditada y propuesta por D. Alfonso allende el Guadalquivir, pero se frustraron por las circunstancias de los tiempos y no haber concurrido el de León á la cita.

Hacia este tiempo se atribuye el origen de las casas bizcaínas de Butrón, Ibargüen y Villela (3) según Lope García de Salazar, el cual las deriva del hijo segundo del señor de Ajanguiz, que se llamó Juan Pérez, y procreó estos tres hijos: á Juan Sánchez que quedó en el solar de Villela y dió principio á este linaje; á Iñigo Ortiz que pobló en Ibargoen y fué autor de esta casa; á Juan Pérez, que llevó el mismo nombre que su padre, y erigió el solar de Butrón.

Garibay lo retrasa al tiempo del reinado de Alfonso X, y señala por autor de la casa de Butrón á Juan Pérez de Butrón, muy privado del conde D. Lope Díaz de Haro, señor de Bizcaya. (4)

En Mayo de 1214, (día 21), D. Diego López de Haro con doña Toda Pérez, su mujer, su hermano D. Sancho López, que era arcediano de Calahorra, D. Lope y don Pedro Díaz sus hijos, D. Gonzalo Núñez y D. Alvaro Núñez, sus yernos; su hermana doña Urraca, la reina viuda, su sobrino el infante D. Sancho Fernández, hijo de doña Urraca, D. Emerenciana, abadesa del convento de Cañas; doña Urraca y doña María Díaz, hijas, extendió escritura de donación á los monjes de Nájera.

Entre varios bienes les concede cinco colonos en las Encartaciones de Bizcaya de los siete que les otorga para el cultivo de una viña, y fueron: en Carranza, en el barrio de Bianez, Domingo Martínez, hijo de Martín Redondo y en Arcentales á Sancho Sánchez,

(1) Noticias históricas, tomo I.
(2) Anales Toledanos I. Flórez, tomo XXIII.
(3) Lo de Villela no es cierto si se le retrasa á este siglo porque en el siglo XI figura Sancho Garceiz de Villela en la donación de San Juan de Gastel-Ugach (1053.)
(4) Historia de la casa de Lara, libro X, cap. V.

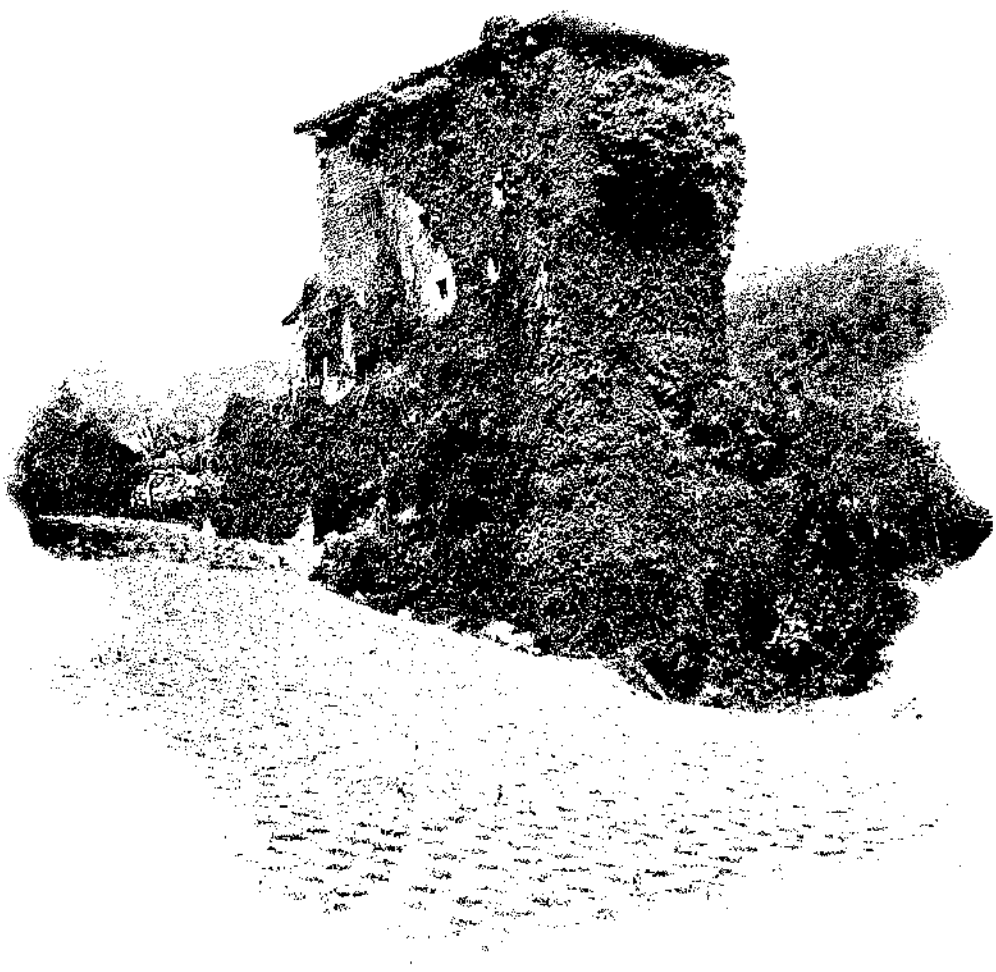

TORRE DE ECHABURU EN ISURZA

GURANGUESADO

hijo de Sancho Martínez de Traslos Heros; en Galdames á Sancho Pérez de Soberrones; en Sopuerta á Fortunio González de Fageto, ó sea de Lacetrera, y en Somorrostro á Sancho Martínez de Gaztañega. «Damus etiam vobis ad opus laboris et culture jam dictae vineae septem collacios cum suis solaris et hereditatibus et omnibus suis pertinentiis, et eorum successores. I carracia, in barrio de byannes, dominicum martini filium de Martin redondo.... In argentales, socciem sancii filium sancii Martinez de trans los eros.... gualdames, sotiem Petris de Soberrones. I supporta fortunium qundissaluez de fageto, sive lacetrera. In summo rostro, sancium Martinez de gaztañega.» (1)

En este año se encontraba en Nájera, al frente de su gobierno, D. Diego López, y esta tenencia se consigna en la carta en la que suena la venta realizada por el prior y monjes de Santa María de Nájera al Obispo de Calahorra D. Juan García, por sesenta aureos, del diezmo que dijeron les pertenecía en las tierras del rey, situadas en Navarrete, Entrena y Fuen Mayor.

Este año, por fin, es el último de este señor de Bizcaya y gran caballero de Castilla: y el último también del rey D. Alfonso VIII. Ambos fenecieron en el otoño con corta diferencia, pues D. Diego finó el 16 de Septiembre, y el Rey el 5 de Octubre. Testifícanlo los «Anales Toledanos», 1214—Murió Diago López, fillo del conde D. Lop., Martes en XVI, días de September. Era MCCLII.»—

«Murió el Rey D. Alfonso en una Aldea de Avila día de Domingo por la noche en V dias de Octubre. Era MCCLII.» Otros señalan el día 6, como Colmenares; pero la fecha es exacta, pues los *Anales* señalan la noche del domingo cinco, y los otros el seis, contando el lunes desde las doce de la noche; mas siempre resulta un encadenamiento exacto, como observa Flórez, entre el domingo y lunes que se cita ó entre el cinco y seis, por haber sido durante esa noche en la que murió. Se le llama *el Noble* y *el Bueno*.

La aldea á que alude el Cronicón es Garci Muñoz, en tierra de Arévalo. (2) Acabó este Rey sus días todavía en muy buena edad: á los cincuenta y nueve años menos treinta y seis días, y á los cincuenta y seis de Monarca.

La Reina le siguió pronto al sepulcro, porque hallándose en Burgos, á donde se llevó el cadáver del rey para darle sepultura en el real monasterio de las Huelgas, murió de la pena que le ocasionó esta desgracia el último día del mes de Octubre.—«Murió la Reyna Dona Lionor, mugier del Rey D. Alfonso, Viernes el postrimer día de Octubre, Era MCCLII». (3)

Nuestro D. Diego López de Haro recibió sepultura en Santa María de Nájera, en donde se halla su panteón, tan ilustre y respetado que la publicación de los elegidos para los ayuntamientos de Nájera se verificaba solemnemente delante de su sepulcro, en honor y recuerdo de D. Diego, gobernador de Haro, el más principal entre los Grandes de España en su tiempo, en expresión de D. Rodrigo el Arzobispo-historiador, coetáneo suyo. Su sepulcro es suntuoso aunque sus relieves están hoy gastados.

Tuvo por hijos, además de su primogénito y heredero D. Lope Díaz, á doña Urraca Díaz de Haro, casada con D. Alvaro Núñez de Lara: doña María Díaz de Haro, casada con D. Gonzalo Núñez de Lara, doña Mencia Díaz de Haro, casada con D. Rui Díaz, señor de los Cameros, según D. Luiz de Salazar y Castro (4), y á D. Pedro Díaz, que debió servir al Rey de Nabarra, según se verá por una escritura en el capítulo siguiente.

De la época de este D. Diego López de Haro data en las Encartaciones de Bizcaya el linaje de Marroquín, á seguir á los genealogistas, pues procede de Sancho Ortíz Marroquín (hijo de Furtado Sánchez de Salsedo ó Salcedo), criado de D. Diego López, el Bueno.

---

(1) Archivo de San Millán. Caj. 1.º, Rollo 13, N. 1.º Copiado del original. Llorente prometió esta escritura pero no la trae en sus cinco tomos. Yo la ví hace diez y ocho años en un libro gótico en una parroquia de Logroño.

(2) Flórez en su libro de las Reinas católicas llama á la aldea Garci Muñoz; los «Anales Toledanos» III, dicen Gutier Muñoz; así bien Colmenares en su Historia de Segovia.

(3) «Anales Toledanos primeros.»

(4) Historia de la Casa de Lara. Libro XVI, páginas 62 y 63.

García de Salazar escribe que cuando este señor de Bizcaya pasó á Marruecos con motivo de los desaires de D. Alfonso, le dejó en rehenes al Sancho Ortíz; de esta circunstancia le vino el apellido Marroquín, y que D. Diego le premió sus servicios dándole San Julián de Muzquiz ó Muzquez, San Román de Ciérbana y la prebostad y peaje del puerto de San Martín de Somorrostro, que llegaba á 1200 maravedís de moneda vieja.

De estos maravedís, cada uno valía diez dineros; cada dinero quince sueldos, *e cada maravedí ciento ochenta pipones ó Burgaleses*, para que le sirviese con su lanza y seis ballesteros. Dióle también otras heredades fuera de Bizcaya.

Este D. Sancho Ortíz de Salcedo, *vulgo* Marroquí, pobló en Monte Hermoso de Salcedo, barriada de Gueñes, y levantó solar y torre. Vivió mucho tiempo en Somorrostro y tuvo palacios en Ciérvana y Memerea. Casó con doña María Ortíz, hija de D. García Tuerto de Basurto, hijo del señor de Ayala, y en ella tuvo á Diego Sánchez de Marroquín. Enviudó y luego casó en segundas nupcias con doña María Sánchez, hija de Gimeno de Muñatones.

SEÑORÍO DE D. LOPE DÍAZ DE HARO, II DEL NOMBRE Y VI SEÑOR AUTÉNTICO

1214-1229

CAPÍTULO III

D. Lope Díaz.—Minoridad del rey.—Donación y muerte de la mujer de D. Diego López.—D. Lope Díaz, D.ª Berenguela y los Laras.—Muerte del rey. Proclamación de D. Fernando III.—Influencia de D. Lope Díaz.—Su alferazgo.—Fundación del convento de Vileña por D.ª Urraca López, tía de D. Lope Díaz.—Venturosas expediciones por Andalucía.—Toma de Baeza por D. Lope Díaz.—Fuero de Vitoria dado á Orduña por D. Lope Díaz y D.ª Urraca Alonso, su mujer, hermana del rey D. Fernando.

Don Lope Díaz de Haro y Manrique de Lara, segundo del nombre y sexto señor auténtico, sucedió á su padre D. Diego López de Haro, el Bueno, en el año en que éste feneció (1214). Se le conoció con el renombre de *Cabeza Brava* por su ardimiento.

Fué alférez mayor de Castilla y se halló, como se ha visto, en las Navas de Tolosa y en otras expediciones, y se distinguió principalmente en los reinados de D.ª Berenguela y su hijo D. Fernando III, el Santo.

Para cuando D.ª Leonor, la reina viuda de Castilla, pagó su tributo á la muerte, (30 de Octubre de 1214) ya el reino tenía soberano, que fué D. Enrique I, quedando la exreina de León, D.ª Berenguela, su hermana, separada de su marido por nulidad de matrimonio, de reina gobernadora. La coronación del pequeño monarca (contaba once años), se verificó en Burgos, en el mes de los funerales de su padre Alfonso VIII.

En Burgos también celebró D. Enrique las primeras Cortes, y durante ellas revalidó la escritura de trueque de la villa de Fresno al cabildo de Segovia; y en esta escritura en-

cuentro la primera firma de D. Lope Díaz, el nuevo señor de Bizcaya, con data de 18 de Diciembre. «*Lupus Didaci conf.*» (1)

Los conatos de ambición en los Laras para apoderarse de la minoría del rey se iniciaron en estas Cortes.

Desde los primeros días de la gobernación de D.ª Berenguela se inclinó D. Lope Díaz del lado de la reina contra las pretensiones ambiciosas de su cuñado D. Alvaro Núñez de Lara y los hermanos de éste, D. Fernando y D. Gonzalo, que astutamente se apoderaron de la tutoría del rey niño.

En 1215, dentro del año del fallecimiento de D. Diego López, su viuda D.ª Toda Pérez concedió al monasterio de Santa María de Nájera la villa de Torrecilla sobre Alesanco, y las sernas que tenía en Alesanco y Azofra, con la obligación de que los monjes celebrasen anualmente un aniversario por el alma de su marido D. Diego López de Haro, el 17 de Septiembre; y otro por ella el día de los Santos Mártires Fabián y Sebastián: «pro remedio animarum iam dicti Domini Didaci Lupi de Faro mei dilectissimi mariti, et parentum nostrorum, et mei ipsius animae remedio». (2)

Los *Anales Compostelanos,* al año 1216 apuntan el fallecimiento de esta señora con estas palabras: «Era MCCLIV. Toda Perez uxor Didaci Lupi de Faro». (3)

Pero esto debió ocurrir á principios del año, porque en este mismo año, D. Enrique I, á 6 de Marzo, otorgó privilegio á favor del monasterio de Santa María de Nájera, concediéndole para su villa de Torrecilla la exención de pecho, fonsado y fonsadera. Esta villa es la que la supradicha D.ª Toda Pérez, dió á los memorados monjes.—Concedo inquam vobis et successoribus vestris villam illam super Lesanco, quae Torrecilla dicitur quam dedit Domna Tota uxor Domini Didaci Lupi de Faro *commendabilis memoriae, et filiorum vobis pro remedio animarum suarum* et parentum suorum ad opus quod ibi Monacorum statuerunt et dederunt. Concedo inquam vobis et *confirmo* praedictam villam etc.»; (4) y don Lope Díaz interviene en la confirmación:—Dominus Lupus Didaci conf.—(5)

Este D. Lope Díaz asistió en el mismo año á las Cortes de Valladolid, en las cuales se trató de la tutela del rey D. Enrique. Y obtenida por los Laras la tutela ansiada, don Alvaro Núñez de Lara le comunicó la orden de retirarse á Bizcaya y de no comparecer mientras no fuese llamado.

Pero los asuntos del reino fueron enredándose, y ante las tiranías de los hermanos Laras, D. Lope Díaz, su yerno D. Rodrigo González Girón, tercero del nombre en los Girones, D. Alonso Telles de Meneses y D. Alvar Díaz de los Cameros hubieron de oponérseles, saliendo varias veces á los orgullosos hermanos, y entre otras la que se cuenta sobre Miranda de Ebro, en donde D. Lope Díaz se halló con doscientos caballos y dos mil infantes, acción que no se realizó á ruego é intervención de los Prelados y de los monjes de los monasterios vecinos, partiendo D. Lope á Autillo (Palencia) en donde se encontraba doña Berenguela.

Habiendo ocurrido en Junio de 1217 la inesperada muerte de D. Enrique, jugando con donceles de su edad en las casas del Obispo de Palencia, cambió el aspecto de Castilla por la proclamación en favor de D.ª Berenguela en Valladolid; la cual ordenó á don Lope Díaz de Haro y á D. Gonzalo Ruiz que partiesen sin demora y sigilosamente y trajesen á su hijo D. Fernando que se hallaba con su padre en León.

Realizaron estos caballeros á satisfacción su cometido y D.ª Berenguela renunció la corona en su hijo D. Fernando, que entonces contaba diez y siete años.

Este prudente acto atajó las discordias, y el joven Rey dió el alferazgo á D. Lope Díaz, dignidad que ya se halla mencionada en la rueda de la carta expedida por el nuevo

---

(1) Colmenares, Historia de Segovia, cap. XX, § I. pág. 312.
(2) Colección de Abella. Academia de la Historia. Gobantes, núm. 25 de sus Apéndices en su libro de la Rioja.
(3) España Sagrada, tomo XXIII, Ap. núm. V.
(4) González, colección de privilegios del Archivo de Simancas, tomo V, pág. 133.
(5) Véase el Apéndice núm. 12, para lo de la donación de la viuda de D. Diego López de Haro, doña Toda Pérez, hecha en 17 de Septiembre de 1215, al año de haber muerto su marido.

monarca, Fernando el Santo, á 1.º de Diciembre de 1217, concediendo á Frías y á la Mola el fuero de Logroño.—Lupus Didaci de Faro Alferiz Domini Regis.—(1)

El rey de León pretendió apoderarse de Castilla y comenzó á combatir con los Laras á su antigua mujer é hijo. Al efecto trató de apoderarse de Burgos; mas esta ciudad y su castillo se hallaban bajo la custodia de D. Lope Díaz, y viéndolos muy pertrechados y defendidos regresó á su reino talando los campos.

Así permanecieron aquéllos durante dos años, hasta que padre é hijo firmaron las paces; y en esta escritura D. Lope Díaz es uno de los que se citan como fiador del juramento de don Fernando.

Dice la escritura: «In Dei nomine. Hoc est pleytum quod facit Doñus Alfonsus Rex Legionis cum filio suo Dño Ferdinando Rege Castellae, et cum Domina Berengaria Regina Castellae. Donus F. Rex Castellae, et Dña Regina dant Regi Legionis undecim millia morabetinorum..... et *Dñus Lupus Didaci,* et Dñs C. Roderici, Dña A. Tellij (los tres caballeros más ardientemente defensores de S. Fernando), fecerunt ei pleytum pro illis, et istos morabetinos debent dare ad Pascha proxime venturum etc. (2) Y luego al emitir el juramento, el primer caballero que se nombra por el Rey de Castilla es D. Lope Díaz. «Isti sunt milites qui ex parte Regis Castellae jurant pacem. Lupus Didaci» etc. (3) Bien es verdad que para este mismo año de 1219 había contraído D. Lope Díaz matrimonio con la infanta D.ª Urraca Alonso, hermana de D. Fernando el Santo.

Moret recuerda en 1220 la memoria de D. Pedro Díaz, uno de los hijos de D. Diego López y de doña Toda Pérez, hermano de D. Lope Díaz, que en este año empeñó al rey de Nabarra D. Sancho el Fuerte por veinte y cinco mil sueldos de Sanchetes la villa y cuevas de Calcar, de la cual villa este D. Pedro era señor. (4) El empeño no podía repetirse durante tres años y la Pascua de Resurrección del último de este trienio, y si avisado D. Pedro Díaz de Haro por el rey no librase el empeño, quedaba con la villa el rey D. Sancho.

La distinción de que en Castilla era objeto D. Lope Díaz de Haro se ve por lo que queda relatado y por lo que narra Zurita en este año de 1220.

En él, tratando D. Jaime el Conquistador, rey de Aragón, con sus ricos hombres y y caballeros de enlazarse en matrimonio con doña Leonor, hermana de la reina de Castilla, doña Berenguela y tía de D. Fernando III, vino el rey novio á recibirla á la villa de Agreda, y el principal y primero que cita entre los caballeros de Castilla que llegaron acompañando á la futura reina de Aragón, infanta de Castilla, es D. Lope Díaz de Haro, y esto ocurrió hacia el fin de Diciembre. (5)

Celebróse el enlace en 6 de Febrero del siguiente 1221, en cuyo año y fecha y antes era ya alférez de D. Fernando, el mencionado señor de Bizcaya: y para este tiempo la ex-reina doña Urraca, hermana de D. Diego López de Haro, y tía de D. Lope Díaz, había quedado sin hijos, pues el segundo que sobrevivió, el infante D. Sancho Fernández López de Haro, fué descuartizado por un oso en 1220, suceso que los *Anales Toledanos segundos* consignan de este modo:

«Vino Sancho Fernandez, fillo del Rey D. Fernando (II de León), fillo del Emperador (Alfonso VII), á Toledo, e dixo, que iba al Rey de Marruecos, quel avie dar grandes averes, e creyeronle muchos christianos, e muchos Judios mas de XL mill: e puso con ellos que fuesen con él a Sevilla, e que los pagarien y, e fueron con él por ir a Sevilla, mas él descaminó, e fue a *Cañamero,* un castiello ermo e poblólo, é fizo mucho mal a moros, e a Christianos, e fue un dia Martes a muent (al monte) e vino un Oso, e mató a Sancho Fernandez. E a tercer dia Joves vino el Rey de Balladozo con grand poder de Moros e prisó *Cañamero,* e descabezólos todos. Esto fue XXV dias de Agosto, Era MCCLVIII.»

(1) Rodríguez, Memorias para la vida del Santo Rey D. Fernando, pág. 355.
(2) España Sagrada, tomo XXXVI, apéndice LXIII.
(3) Id. id. ib.
(4) Moret, Anales, libro XX, cap. VI, núm. 40. Las monedas corrientes en esta época eran: maravedís alfonsinos, alfonsis de oro, mazmutinas, mozmetinas, lupinos, ayadinos, sanchetes (sueldos), mealla mozmedina y jucepina ó jucefina de buen oro.
(5) Anales, libro 2.º, cap. 75.

En 1221 hallamos memoria de un prelado de la casa de los señores de Bizcaya, que fué D. Lope, Obispo de Segovia, el cual firma el privilegio real á la ciudad de Plasencia en 10 de Noviembre. (1) Fué hijo de D. Lope Díaz, abuelo del actual Lope Díaz que historiamos. Son tan escasas las noticias de este Obispo, que apenas se sabe otra cosa que lo dicho, y què se halla enterrado en Santa María de Nájera.

D.ª Urraca López, al encontrarse no sólo viuda, si no ya sin hijos, trató de entregarse á la vida religiosa, y edificó un monasterio de monjas cistercienses en Vilena, dotándolo con bienes propios, para lo cual obtuvo licencia real á fin de que las monjas de Burgos la diesen las primeras fundadoras, y en este convento se encerró para no pensar en otra cosa que en salvar su alma.

Aunque son varios los autores que la memoran sepultada en Nájera en el panteón de la familia de los Haros, Flórez escribe que se la enterró en la capilla mayor de la iglesia de su monasterio, (2) hallándose en esto discordes Yepes y el P. Manrique, ambos benedictinos y analistas de su Orden.

Esta fundación verificó D.ª Urraca á 17 de las kalendas de Mayo de 1222 por su alma, la de sus padres y su hijo el infante Sancho Fernández, como el más reciente, pues D. García había fenecido niño; y al monasterio de Santa María la real de Burgos, *vulgo* las Huelgas, dióle todas las heredades que tenía en Vilena ó Villena, Laud, Río de Anguillas, Quintana, Bueso, Santa María de Ribarredonda, Salcedo, Quintana de Avayas, Quintanilla de San García, Eclesia sillena *(oy Grisaleña,* escribe Salazar), Catabrana, Poza, Quintana de Val de Monasterio, Busto y Villapobredo, á fin de que, á fuer de hijuela de las Huelgas de Burgos, el monasterio que edificó en Vilena, perseverase y se mantuviese floreciente. (3)

Flórez cree que D.ª Urraca pudo emitir su profesión religiosa en 6 de Junio de 1224, cuando D. Fernando amplió las concesiones al monasterio de la fundación de la ex-reina.

En 1223 se iniciaron venturosas expediciones por Andalucía, en las cuales tomó parte muy activa y principal D. Lope Díaz, rescatándose de la morisma, hasta 1227 Andújar, Martos, Eznatorafe, Quesada con seis castillos en expresión de los Anales Toledanos segundos, (4) Chiclana, Priego, Loja, se cercó á Jaén, se corrió por las vegas de Granada, se asolaron algunos pueblos del enemigo, y en 30 de Noviembre de 1227, muerto el rey moro de Baeza, amigo y aliado de D. Fernando, se tomó esta plaza de un modo definitivo por D. Lope Díaz de Haro, al cual acompañaron algunos hidalgos de Bizcaya entre los demás caballeros de Castilla. Los hidalgos que he visto consignados en ejecutorias son: Basaburu, Mendizábal, Unceta, Arizmendi, Insausti, Mallea, Isasti, Alzubide, Ayestarán, Bidarte, Lezama, Arespacoecheaga, Echevarría (de Elorrio), Alonso Iñigo de la Torre, Fortún Saenz de Salcedo el que después murió en Montehermoso (Encartación) á manos de un hermano suyo, Arancibia y otros.

La cruz aspada que figura en los blasones, principalmente en las orlas, data desde esta famosa entrada de D. Lope Díaz con su caballería pujante el día de San Andrés, de la cual ciudad D. Fernando le hizo merced en tenencia.

En 1229 los señores de Bizcaya D. Lope y doña Urraca dieron á Orduña el fuero de Vitoria.

Este territorio parece que les dió D. Fernando, cuando en 1218 celebraron su matrimonio, y el aforamiento se verificó hallándose estos señores en Orduña. Extendióse la carta en 25 de Febrero. Dice así la carta-fuero: (5)

—Praesens scriptum notum sit omnibus tam praesentibus quam futuris quod ego Lu-

(1) Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. XX, núm. XIV.
(2) Memorias de las Reinas catholicas, tomo 1.º Reina D.ª Urraca, pág. 335.
(3) Historia General de la Casa de Lara, lib. 16 del tomo 3.º, pág. 10.—Yepes, tomo 6.º, fol. 133.
(4) ...«priso á Quesada (D. Fernando) e VI Castiellos, e salió una algara de la huest, e lidió con los Alarabes, e mataron mas de mill e quinientos dellos en el mes de Octuber, e aduxieron muchos Cativos e Cativas, e vinieronse ende por la fiesta de Sant Martin, Era MCCLII»—año 1224.
(5) En uno de los libros de las Mercedes del Archivo Real de Simancas, núm. 29, Art.º Orduña. Véase mi apéndice número 13, en donde se da la traducción en castellano.

pus Didaci de Faro una cum uxore mea Urraca, et cum filiis meis libenti animo et voluntate spontanea hanc Chartam donationis, concessionis, et stabilitatis vobis Concilio de Orduña praesenti et futuro perenniter valituram, dono inquam vobis, et concedo forum de Victoria ut illud semper habeatis et irrevocabiliter possideatis sine contradictione aliqua. Nec non vobis dono et concedo quod nullus extraneus nisi causa matrimonii vobiscum participet.—Si quis vero hanc Chartam infringere vel diminuere in aliquo praesumpserit, iram Dei Omnipotentis ple narieincurrat, et parti Lupi mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc vobis illatum restituat duplicatum. Facta Charta apud Urduniam era millessima duocentissima sexagessima septima, quinto Idus Martii.—(1)

Y esta es la primera noticia de haber poseído los señores de Bizcaya á Orduña. Como villa donada juntamente con Balmaseda, experimentó diversos regresos á la corona en las frecuentes contiendas de los señores con los reyes, hasta quedar en tiempo de don Juan II, rey de Castilla y señor de Bizcaya, definitivamente agregada á este señorío.

(1) No he encontrado la concesión Real de Orduña; pero por la del Pedroso en 25 de Diciembre de 1218 á D. Lope Díaz y su mujer la infanta doña Urraca, hermana del Rey San Fernando, puede verse una cosa análoga. Véase el apéndice núm. 14.

LOS LÓPEZ DE HARO Y LA ERECCIÓN DE LA CATEDRAL DE LA CALZADA

CAPÍTULO IV

Bula de Honorio III para el traslado del Obispo de Calahorra á la Calzada.—Contradicciones que sufrió.—Nueva Bula de Gregorio IX sobre lo mismo.—Coigualdad de las dos Sedes.—Nueva contradicción.—D. Fernando hereda el reino de León.—Actitud de D. Diego López en este asunto.—Excomunión lanzada contra D. Diego.—Paz momentánea.—Nueva hostilidad de Diego López y su padre D. Lope Díaz.—Carta del soberano Pontífice á San Fernando, acerca de esto.

Los asuntos eclesiásticos referentes á la constitución de la Santa Iglesia catedral de Santo Domingo de la Calzada, en la que para desprestigio de la familia de los López de Haro intervinieron D. Lope Díaz y su hijo D. Diego López, III del nombre, me obligan á dedicar un recuerdo á este particular, una vez que Santo Domingo de la Calzada y Calahorra, fueron las Iglesias madres de las de Bizcaya.

El año de 1227 despachó Honorio III bula á favor de D. Juan Pérez, Obispo de Calahorra, para que verificase el traslado de su sede á Santo Domingo de la Calzada. La fecha es de 15 de Enero. (1)

Examinó esta letra y procedió á la investigación de lo pedido en la instancia de dicho

(1) —Honorius Episcopus servus servorum Dei: venerabili fratri Calegurritano Episcopo salutem, et apostolicam benedictionem. Creditae nobis dispensationis urgemur officio ut qui etc...—Las causales vienen ahora: «Supplicasti si quidem, nobis, ut cum Calagurritana Ecclesia, in fini quasi suae Diocesis, posita, et in marchie duorum regnorum, media fluctuans, ubi fervet impiis, sicut mare, guerris fere continuis, laceratur. Et propter asperitatem loci, accesus difficiles habeat. et recissus. Et ob aeris intemperiem, mora, in ibi, fit suspecta, ita quod ibi nec commode residere, nec Synodum, valeas, celebrare: transferendi Sedem Episcopalem ad locum alium, in Calagurritana Diaecesi magis aptum, concederemus tibi, Auctoritate Apostolica, facultatem. Attendentes igitur, quod non levitatis est vitium, sed consilium providentiae, rem, pro qualitate, loci, vel temporis, in melius immutari: fraternitatis tuae, de qua plenariam, in domino, fiduciam gerimus, sedem ipsam, ad opportuniorem locum provide transferendi, postulatam, auctoritate praesertium, concedimus facultatem. Datis Laterani, 18 Kal Februarii, Pontificatus nostri, anno 11. (Archivo de la Catedral de Calahorra, Letra 7, según Tejada).

Prelado, D. Juan de Abbatis-Villa, Obispo de Sabina, cardenal y legado Pontificio en España.

Contradijeron la traslación D. Fernando Pérez, arcediano titular de Calahorra y el canónigo D. Rodrigo Jiménez, únicos opositores. El primero de éstos contestó en pleno capítulo que «le placía la union con otra Iglesia á calidad de que la de Calahorra quedase con igual dignidad en todo, con aquella á que se hiciese la traslación»; (1) y el segundo dijo «que ya lo vería mejor».

Reuniéronse todos los capitulares menos algunos ausentes, que enviaron su conformidad, y fueron los arcedianos de Nájera y Bizcaya: y por las firmas que aparecen en el documento de ejecución se sabe cuántos y cuáles fueron los prebendados de Calahorra en ese tiempo. Son los siguientes:

«Yo el sobredicho P. Diez, Prior y Vice Dean, consiento, confirmo, y pongo el sello del Cabildo.—Yo F. (Fernando) Perez, arcediano de Calahorra consiento etc., (como el anterior).—Yo M. Arcediano de Alava, consiento etc.—Yo J. Arcediano de Berberiego, consiento, firmo, y porque no tengo sello propio, pongo el sello de mi compañero. Yo F. Perez, arcediano de Calahorra, lo hize poner.—Yo M. Chantre de Calahorra, consiento y firmo, y por que no tengo sello propio, hize poner el sello del Abad de Santo Domingo de la Calzada.—Y. canonigo, consiento y confirmo.» Lo mismo hicieron F. de los Arcos. F. Domínguez, Miguel, cancelario del señor Obispo. D. S. de Lagunilla; M. Lopez de Barca (Varea?) P. Perez Andrés. P. Elías: Clemente, P. de Vellorado: D. Zapata. R. Pérez: M. Pérez de Palencia: M. Abad. F. Martínez: Gonzalo y Dom. Pérez, canónigos.

Firmaron también los racioneros que se citan: Pedro Hervias, Pedro Ponce, Pascual de Soria Cardillo, Sancho Pardo, Pedro Cantor burgense; Sancho Oliver, Juan González, Sancho, abad de Santo Domingo de la Calzada, que al propio tiempo que este puesto disfrutaba de una ración en Calahorra. F. Pérez, Gregorio, M. Fierro, D. Diez, M. Zembrúnez: P. Gómez, Brizo: P. Estévanez; R. López; I. Guemar; Vincencio de Cornago; González de Almoguera; D. Saen: Gordán de Santo Domingo; el abad de Autol; Mateo: F. Alvarez; I. P. de León. (2)

En 1227 murió el Pontífice Honorio III (18 de Marzo), y el indicado Obispo de Calahorra D. Juan volvió á repetir la instancia á su sucesor Gregorio IX, y se verificó nuevo examen y estudio de lo suplicado, y constando ser cierto, se otorgó la traslación de la Sede á Santo Domingo de la Calzada.—Quia de praemissorum nobis constat veritate, vobis concedãmus licentiam sedem ipsam ad opportuniorem locum dictae Diaecesis, provide, transferendi.—(3)

Al 1228, en 26 de Agosto, pertenece la firma del legado pontificio, otorgada en Agreda en la letra ejecutorial de la nueva licencia que concedía la igualdad de las dos Iglesias catedrales de Calahorra y la Calzada.

El abad y los canónigos de la Colegial de Santo Domingo se opusieron á esta traslación y negaron la entrada á los de Calahorra, no obstante haberse demostrado antes complacidos y gustosos.

Los calagurritanos elevaron queja al Legado y el representante del Papa dirigió á los de Santo Domingo estas letras:

—Jean, Obispo Sabiniense, por la gracia de Dios, Legado de la Sede Apostólica. A los amados hijos Abad, y canónigos de Santo Domingo de la Calzada, salud en Nuestro Señor Jesucristo: sabed que habiendo un mandato del señor Papa, y usando de su tenor, concedimos al venerable P. Joan, por la gracia de Dios, Obispo de Calahorra, licencia por la autoridad Apostólica, para que pudiese trasladar la Iglesia de Calahorra, y su silla á otro lugar oportuno, con tal que dicha Iglesia de Calahorra tenga igual digni-

(1) —Memoratus F. Petri, archidiaconus Calagurritanus, qui se translationi hujusmodi, opponere consuevit, requisitus in pleno Capitulo, sic respondit, quod talis societatis, et fraternitatis sibi placebat. «Dummodo Calagurritana Ecclesia cum eadem pari gauderet in omnibus Dignitate». (Archivo de Santo Domingo. Letra 7), id.

(2) Actum est hoc apud S. Dom. de Calcata, 5 Kal. April, anno Domini 1228. Tejada. Historia de Santo Domingo de la Calzada.

(3) Archivo de la Calzada. Letra 7. Núm. 9. Libro 2.º de Tejada.

dad con la Iglesia á quien se haga la traslación. Pues como el dicho Obispo disponga trasladar su silla Episcopal á vuestra Iglesia en la dicha forma, porque en su Obispado no hay otro lugar más á propósito á su parecer. Determinamos, exhortaros; y amonestaros, que permanezcais en el propósito, que ya muchas vezes nos habeis manifestado por medio de vuestros Comissarios, Canónigos de vuestra Iglesia, y que concurrais con gusto ó afecto al deseo del dicho Obispo, dando gracias á Dios, que en vuestros días se le pueda acrecer á vuestra Iglesia tanto honor, que siendo hoy sujeta, y hija, llegue al honor de Superior, y Madre. Y si acaso alguna ocasión retardase vuestro consentimiento (que no lo creemos) nos lo insinuad por vuestros Comissarios, para que os demos tal consejo, que debais aceptar gratamente tan grande exaltación. Dadas en Agreda á siete de las kalendas de Septiembre.» (1)

D. Lope Díaz de Haro, á quien hemos de ver complicado en este asunto muy en breve, se halló por este año de 1230 con D. Fernando, el Santo, en el cerco de Jaén, que nuevamente tuvo que levantarse en atención á lo fuertemente defendida y pertrechada en que la conservaban los moros, como que ya antes había sido objeto de intentonas y asedio.

Al propio tiempo ocurrió el fallecimiento de D. Alfonso, Rey de León, padre de don Fernándo III de Castilla, y esta nueva obligó también al Rey á encaminarse á dicho reino á fin de tomar posesión de él, como se verificó pacíficamente, y desde esta época data la unión de León y Castilla, que tanto contribuyó á ofrecer una monarquía poderosa y feliz, destinada á heroicas empresas y á extirpar del suelo patrio al antiguo invasor, que aun retenía en su poder comarcas ricas é importantes.

No extrañe el lector que nos ocupemos algún tanto en los sucesos de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada en el presente capítulo, ya por haber sido estas Iglesias cabeza espiritual de Bizcaya, y también por lo que sus señores D. Lope Díaz y su hijo don Diego intervinieron en las contiendas originadas con la creación de la de Santo Domingo en catedral co-igual con la de Calahorra.

En 1232, Gregorio IX dirigió una bula al Cabildo Calceatense, en la que hace mérito de las peticiones dirigidas á la Santa Sede por el Diocesano de Calahorra, y en ella aprueba la unión de ambas catedrales. «Nos ergo, dice el Pontífice, devotis antedicti Calagurritani Episcopi supplicationibus inclinati translationem ipsam authoritate Apostolica celebratam, ratam habentes: Itaque quod utraque Ecclesia pari gaudeat dignitate; eam prout facta est; mionem vero sicut providi, et sine praeiudicio juris alieni aucthoritate Apostolica confirmamus» (2). Por esta bula quedó nuevamente ratificada no sólo la traslación de la de Calahorra á Santo Domingo, sino la perfecta igualdad de ambas en la dignidad catedralicia, y sin perjuicio de ajeno derecho.

No sé por qué, á pesar de todo lo relatado, el abad de Santo Domingo, D. Esteban, el canónigo D. Remigio y otros capitulares, apoyados por D. Lope Díaz de Haro, que gobernaba Bureba y Rioja, y su hijo D. Diego, trastornaban la paz que se deseaba, y continuaban en su guerra á la unión de ambas Iglesias.

El Obispo D. Juan Pérez, Prelado de las dos Sedes unidas puso en conocimiento de su Santidad lo que ocurría, y el Papa remitió un rescripto al Obispo de Tarazona y á otras personas, para que obligasen por medio de censuras al Abad de Santo Domingo y demás capitulares de esta Iglesia á que no molestasen al Obispo ni se opusieran á lo ya efectuado.

El Obispo de Tarazona cumplió su comisión y expidió una letra conminatoria de la pena de excomunión si los referidos sujetos proseguían perturbando la paz.

Nada se consiguió: los capitulares de la Calzada y D. Lope Díaz con su hijo prosiguieron molestando al Obispo y á los canónigos que habían llegado de Calahorra, y don Diego López, hijo del señor de Bizcaya, expulsó de Santo Domingo al Obispo y canónigos de Calahorra y á los de Santo Domingo que les eran afectos; se apoderó de algunos bienes

(1) Aunque sin fecha de año esta escritura, cree Tejada que debió ser del año 1230. (Libro 2.º, cap. V, párrafo 2.º)
(2) Datis Laterani, 18 kal. Mai., Pontificatus nostri, anno V.

de aquéllos, y á voz de pregón publicó por los pueblos que si sus hombres no fuesen tras del Obispo, como si fuesen tras de un traidor, aclamándole, incurrirían en multas.

Santo Domingo de la Calzada fué por mucho tiempo residencia de los señores de Bizcaya, sin duda por las mayores comodidades que ofrecía esta población sobre la de Haro.

A esta arrogancia é indisciplina de D. Diego López, respondió el Iltmo. D. Juan Pérez excomulgándole *nominatim.*

D. Diego acudió á Roma; mas el Pontífice Gregorio IX, en vez de atenderle, confirmó la excomunión del Prelado de Calahorra, y cometió al abad de Irache y al chantre de Pamplona para que procediesen á la ejecución de la pena que se le impuso, juntamente con los revoltosos abad y canónigos de Santo Domingo, incluyendo á D. Lope Díaz, padre de D. Diego, por patrocinador de esta rebeldía religiosa. (1)

Los excomulgados pidieron absolución, mas no se les otorgó sin penitencia condigna.

Desde este tiempo se calmaron algún tanto las turbulencias, y en 1235 D. Juan Pérez regía pacíficamente estas dos Iglesias, y se eligieron, para jueces de la constitución y ordenanza de ambas catedrales unidas y sus estatutos, á D. Martín Pérez, deán; al antiguo arcediano de Calahorra D. Fernando Pérez, á D. Juan, arcediano de Berveriego, capitular de la dicha iglesia y á los canónigos de la Calzada D. Domingo Martínez y D. Juan de Redecilla.

Reunidos todos éstos y presididos por el Nuncio de su Santidad, ordenaron de acuerdo común que el número de canónigos de estas dos iglesias fuese cuarenta sin contar las dignidades, y veinte racioneros: todos los cuales formarían un capítulo; que no se eligiesen nuevos canónigos hasta que no quedasen en treinta y nueve, ni más racioneros hasta que vacasen los que excedían del número veinte; y temiendo que trasladando el Obispo de Calahorra su residencia á la Calzada, aquella catedral viniese á menos, decretaron que los de Calahorra tuviesen dotación mayor; que cuando se procediese á la elección de Obispo se efectuase ésta allí donde el deán y la mayor parte del Cabildo lo dispusieran, y al Prelado le dejaban la designación del lugar en el que se procedería al nombramiento de deán y de canónigos. (2)

Sin pérdida del gobierno citado D. Lope Díaz continuaba de alférez del Rey, pero á su hijo D. Diego, que con su padre ejercía funciones de autoridad en Rioja, hallamos en 1236 en calidad de testigo en un diploma de Nabarra expedido por D. Teobaldo I, y pertenece á la venta real hecha á los burgueses de Estella concediéndoles el derecho de mercado. Sea que algún motivo político le llevase á D. Diego López á Estella, ora por otra causa, este hijo del señor de Bizcaya, D. Lope Díaz, figura en la escritura dando fe de aquel acto público. «D. Diego de Haro, testigo.»

Nuevamente este D. Diego López y su padre tornaron á inquietar esta unión, volviendo á expulsar al Obispo D. Juan, de Santo Domingo, y á los canónigos, apoderándose de los bienes de la Iglesia.

D. Juan Pérez, deseando abreviar esta situación y en demanda de que se pusiera remedio enérgico á los desmanes de los López de Haro partió á Italia á verse con su Santidad, y en Perusa donde halló á Gregorio IX, le manifestó cuanto ocurría y la nueva desatención de D. Lope Díaz y su hijo.

El Sumo Pontífice dirigió una carta al rey D. Fernando comisionando al efecto al arzobispo de Toledo, al arcediano de esta metrópoli y al diocesano de Burgos, exponiéndole en ella los atentados sacrílegos de padre é hijo en la Calzada.

---

(1) Sed quia Stephanus, dictus, Remigius, et quidam alii Canonici, et Portionarii dictae Calceatensis Ecclesiae, his, quae mandavimus, repugnabant, in eos iudices ipsi, excomunicationis sententiam, exigente iusticia promulgarunt. Ceterum, nobilis vir, Didacus filius ejusdem Lupi notus ex hoc graviter contra eum (Episcopum) detractis, et alienatis, quibusdam de bonis quorumdam Canonicorum suorum, sibi assistentium in hac parte, eosdem Episcopum, et canonicos á terra sua, violenter ejiciens, per vicos, et villas ejusdem terrae fecit voce praeconis, nunciari, ut nisi homines sui post ipsum Episcopum, litteras deferentem, tamquam post proditorem, altis vocibus proclamarent, condemnaretur eorum quilibet in certa pecuniae quantitate: in Ecclesiasticae libertatis detrimentum. Propter quod ipse praefatus Episcopus, in nobilem ipsum, excomunicationis, et ejus terram, interdicti sententia promulgavit: quam Apostolico petiit munimine roborari: ideo que discretioni vestrae mandamus, etc. Datis Lateran, 15, kal. Januarii, Pontificatus nostri anno VII.»—Tejada, libro II, cap. IV, párrafo III.

(2) Archivo de la Calzada, letra V, núm. 2.

Por el contenido de la carta se conoce que los enemigos de esta unión de Iglesias hicieron intervenir al rey D. Fernando en ellas, bien sea que le informasen mal, ora que D. Diego López, que parece era más osado que su padre D. Lope, tomase para sus fechorías el nombre del Rey. Dice en ella Su Santidad lo siguiente: —Ciertamente como nuestro venerable Hermano, el Obispo de Calahorra hubiese trasladado su Silla Episcopal á la de la Calzada, por autoridad de nuestro Predecesor el Papa Honorio, cometida al Obispo Sabiniense, Legado de España, uniendo entrambas Iglesias y dejándolas en igual dignidad: Y yo á petición de los Procuradores de las dos Iglesias referidas, aprobé la dicha traslacion y union. Ahora el Rey arriba dicho, impide que lo susodicho pase adelante, y por medio de D. Diego, hijo de un noble Varon, llamado Lope, ha ocupado la Iglesia de la Calzada, con todos sus bienes (referimoslo forzados, y con mucho dolor) como me lo ha asegurado dicho Obispo, puesto en mi presencia. Y aunque sobre esto mismo en otra ocasion hemos escrito, ni se obedeció á nuestras Letras, restituyendo lo que se quitó á dicha Iglesia, ni se prohibe á los dichos D. Diego, y D. Lope, que no molesten al dicho Obispo, antes bien se les hacen á él, y á otros suyos mayores molestias. Por lo cual á la Regia Serenidad rogamos en el Señor, que por la reverencia de Jesu Christo, de la Santa Sede Apostólica, y la nuestra, restituya al dicho Obispo la dicha Iglesia y sus bienes, dándoles entera satisfaccion de los daños causados: y que cesando de aquí adelante de molestarles compela al dicho noble, y á otras cualesquiera personas, á que no injurien ni molesten á los dichos Obispo é Iglesia, usando de la Regia potestad que Dios le ha dado, que por esto merecerá colmados favores divinos, y nosotros alabaremos en el Señor la excelencia de su dignidad. Por tanto mandamos por este rescripto á vuestra discreción, que dentro de un mes os pongais en la presencia de dicho Rey personalmente, y presentándole nuestras Letras, le amonesteis cumpla y ejecute lo que en ellas se le intima». (1)

Visto este rescripto por D. Fernando ordenó inmediatamente la devolución de lo que á la Iglesia se le había retenido, y prohibió que en lo sucesivo se molestase á los prebendados ni se interrumpiese la unión de ambas Iglesias aprobada por Roma.

En 1237 el memorado Obispo D. Juan Pérez terminó sus días en Calahorra, y su sucesor D. Pedro Aznar quiso quedarse en esta ciudad, sin duda para evitar la prosecución de los conflictos de su antecesor, y acudió á Roma en súplica de que la Sede se trasladase de nuevo á su antiguo asiento; mas Su Santidad no tuvo á bien condescender y escribió al rey D. Fernando, á fin de que mantuviese la unión de las dos Iglesias, como lo efectuó este monarca.—Para que parezca que sigues las pisadas del verdadero Salomon, decía el Papa á S. Fernando, que misericordioso se dignó tomar nuestra carne, y morir en la cruz poner paz entre Dios y los hombres: importa que procures la paz entre las personas de tu Reino, reformándola y conservándola solícito. Mayormente aquella union que se hizo con autoridad Apostólica. Habiéndosenos, pues, dado noticia por parte de nuestros amados hijos los prebendados del cabildo de las Iglesias de Calahorra y la Calzada, que por nuestra autoridad fueron unidas y su union fué por Nos confirmada. Rogamos á tu Serenidad, avisamos y exhortamos, que teniendo por bien hecha la dicha unión, y por firme y valedera, no molestes por ello de alguna manera á los canónigos de dichas Iglesias: mas antes bien las mantendrás y defenderás cuanto puedas, por la reverencia del bienaventurado San Pedro y la nuestra.—(2)

Al contemplar en los señores de Bizcaya tanto ardimiento en las batallas y tantas pruebas de valor en los combates, y luego verles, á veces, tan pequeños por sus odios y resentimientos, y en la cuestión de la traslación de la Sede de Calahorra á Santo Domingo tan escasamente comedidos, hay que reconocer que eran bastante voluntariosos y amigos del capricho.

«Revueltas, encuentros, guerras civiles, forman la historia de esta casa (la de Haro),

(1) El original en el archivo de la Calzada, Letra B, núm. 2.

(2) «Dadas en San Juan de Letran á seis de las Kalendas de Diciembre, año undécimo de nuestro Pontificado», ó sea el 26 de Noviembre de 1238. Archivo de la Calzada, Letra D, núm. 1.

como la de todas las principales de Castilla y de Leon, y mezcladas con las malas acciones las buenas, la traicion con la lealtad, andan, sin que el historiador pueda celebrar, ni mucho menos presentar como modelos á tan ínclitos campeones, ni de todo punto escarnecerlos cuando admira sus interpresas dignas de eterna alabanza». (1)

Quizás su mucho valimiento los deslumbró en ocasiones y no se recataron ni portaron como era justo esperar de ellos.

D. Lope Díaz continuó en todo este tiempo desempeñando el alferazgo y siendo uno de los caballeros de mayor confianza de D. Fernando.

---

(1) Ilustración XIV á la «Crónica de D. Fernando IV», tomo 1.º, pág. 404.

FALLECIMIENTO DE DON LOPE DÍAZ

1235-1236

CAPÍTULO V

I. Se continúan los sucesos de D. Lope Díaz.—Falso relato de la rebelión de los bizcaínos contra D. Lope.—II. Su muerte.—Curiosa carta de pago de D.ª Urraca su mujer.—Hijos de estos señores de Bizcaya.—Aforamiento de Bermeo en villa por este D. Lope Diaz y el de la villa de Plencia.—Inepcia de Ibargüen sobre la bizcainía de San Antonio de Padua.

I

Reanudando el discurso de los sucesos políticos suspendido por la cuestión clamorosa y turbulenta que he expuesto en el capítulo anterior, diré que en 1235, don Nuño Sánchez, conde de Rosellón, Cerdania y otras tierras, nombró á D. Lope Díaz compromisario en la cuestión que ventilaba con el rey de Aragón, sobre la pertenencia de los estados de Colibre, Vallespir y Capsir, (1) jurando el rey y el conde en manos de D. Sancho, Obispo de Zaragoza, á lo que D. Lope Díaz y D. Guillén de Cervera, que era el compromisario del rey, dispusieran, y en virtud de la sentencia el rey quedó con las tierras y el conde pagado con cierta suma por vía de indemnización.

Durante el alferazgo de D. Lope Díaz se cercaron las plazas de Jaén y Losa, se tomó

(1) Zurita, Anales, libro 3.º, cap. XXIII.—Salazar y Castro, libro 16, del título III de su casa de Lara.

á Capilla, Quesada, Baeza (segunda vez), Ubeda, Trujillo, Medellín, Alfange, Villa Cubo, Mayarella, Montiel, Córdoba y Martos con otros lugares, y un autor basco cuenta que al volver D. Fernando en una de sus primeras excursiones de Andalucía regresó D. Lope Díaz con el rey á Castilla, y que los moros les prepararon una emboscada de mil caballos; pero llevando D. Lope la vanguardia de la gente que acompañaba al rey supo revolverse tan gallardamente, que fueron muchos de los moros muertos y otros reducidos á prisión. (1)

En lo que no estoy conforme con este autor es en lo referente á la rebelión de los bizcaínos contra él, pues asienta que D. Lope no quería reconocerles sus antiguas libertades, fueros, usos y costumbres, por lo cual celebraron junta general en Guernica y determinaron expatriarse «e ir á otras tierras e partes donde les fuesen goardadas todas ellas», como si esto fuese factible á un pueblo y no tuviese más que mover su asiento para hallar quien les admitiese y aceptase enseguida sus condiciones.

Mas habiéndolo sabido su mujer, continúa, fuése tras de los bizcaínos, que ya se hallaban embarcando en la marina de Lequeitio: «y fueron tantos los ruegos y promesas que les hizo que los aplacó y se obieron de volver a sus antiguas moradas en su natural tierra». El conde D. Lope se encerró porfiadamente en su pretensión y no quiso cumplir las promesas de su mujer, por lo cual los bizcaínos tornaron á celebrar junta general en Guernica y resolvieron levantarse en armas y guerrear al conde.

Primero, dice, le requirieron á D. Lope con la paz, y obstinándose en su pertinacia le cercaron luego en el *bado* donde se hallaba, esto es, en la hoy villa de Bilbao, en donde le tuvieron asediado tres mes.

Llenóse D. Lope de tanta indignación é ira que degeneró en congoja, y vino á morir de pesar, no sin antes haber jurado todas sus franquezas y libertades *según y como de antes.* (2)

No nos dice al autor aludido en qué año ocurrió esto, ni si murió en Bizcaya; pero ciertamente que hizo bien en contar el suceso sin señalar época, porque nada de esto aconteció á D. Lope.

Zurita menciona, al tratar de las vistas que el Rey de Aragón celebró en 1231 con D. Sancho, el Fuerte de Nabarra, cuando se hallaba éste retirado en su palacio de Tudela, que al principio del reinado de D. Fernando, este rey de Castilla envió *á D. Diego Lopez, señor de Bizcaya,* á que guerrease en las tierras del nabarro, y que le tomó algunos castillos; por lo cual D. Sancho, viéndose sin fuerzas para resistirle, trató de aliarse con el de Aragón. (3)

Pero estas noticias no tienen fundamento, porque en los *principios del reinado* de D. Fernando de Castilla, D. Diego López de Haro no era señor de Bizcaya. Eralo don Lope Díaz: y como D. Diego López de Haro, padre de D. Lópe, murió en 1214 y D. Fernando no entró á reinar hasta el fallecimiento de D. Enrique I, ocurrido en Junio de 1217, evidénciase que D. Diego López no era ni pudo ser señor de Bizcaya, á los cuatro años después de haber pasado á mejor vida.

Y si Zurita padeció equivocación citando á D. Diego López en lugar de D. Lope Díaz, hay que decir también, que tampoco existen memorias de semejante guerra hecha por D. Fernando á Nabarra.

II

Gran pérdida experimentó D. Fernando III en 1237 y 1239 cuando hallándose en auge las operaciones militares en Andalucía perdió á D. Lope Díaz en la primera fecha y á D. Alvar Pérez de Castro en la segunda, los dos más principales caballeros de su reino.

(1) Cuaderno 170, en el tomo V de las «Antigüedades de Vizcaya».
(2) Lugar citado.
(3) Anales, libro 3.º cap. XXI.

Con muy corto intervalo desaparecieron ambos de entre los vivos, sumiendo en pena al rey por estos fallecimientos.

En las *Memorias para la vida* de San Fernando se hace constar la distinción y alto aprecio que el rey Santo tuvo á D. Lope Díaz, pues en recuerdo de este caballero y como un monumento de honor, hizo que su nombre se inscribiera en un privilegio, cual si se hallase vivo y confirmante. Esta consignación memorable se halla en la escritura confirmatoria de la donación de Torre de Villasandino á las Huelgas de Burgos en 15 de Enero de 1237. Dícese: «Mortuo Lupo Didaci alferiz Domini Regis *confirmat.*» (1)

Garibay, Mariana, Zurita y otros le dan por fallecido en 1239, pero según el conde D. Pedro murió en 14 de Noviembre de 1236. La fecha de la escritura recordada (15 de Enero de 1237) indica que debió morir á fines de 1236 ó en los primeros días de Enero de 1237.

D. Lope Díaz de Haro, señor de Bizcaya, estuvo casado con doña Urraca Alonso, hija del rey de León Alfonso IX y de doña Inés Iñiguez de Mendoza, hija de Mendoza, rico hombre, señor de Llodio. (2)

Doña Urraca, su viuda, juntamente con sus hijos, expidió una curiosa carta de pago referente á un préstamo que su marido había hecho á la orden militar de caballería de Santiago, carta que D. Luis de Salazar y Castro publicó en su tomo IV (3), copiada del original en pergamino del archivo de Uclés, contenido en un cajón extraordinario. Merece reproducción y por eso la inserto.

—Conoscuda cosa que sea a los que son, e an por venir, cuemo yo Doña Vrraca Alfonso en sambla con mios fijos Diago Lopez, e Don Alvar Perez, e Doña Mencia, e Don Alfonso Lopez, y Don Lop, y Don Fernando, y Don Malrrique, que prendemos conta de Don Pedro Gonzalez, Maestre de la Orden de la cavalleria de Santiago de 4 ⊔. mrs. que emprestara Don Lop a la Orden de Santiago, e esta carta do fecha en Villaymara Vernes 16 dias andados de Janeij por cartas fechadas, que la Orden tenia de Don Lopo de como ge los avian pagados. E yo Doña Vrraca en sembla con estos mios fijos somos pagados desta conta, que nos dió el Maestre destos 4 ⊔. mrs. como los despesera Don Lop. e fincarian demas desta conta, que Don Lop non avia presos 60 mrs. e pagolos el Maestre por mandado de Dona Vrraca en devidas de Don Lop, a Xemeno Eniguiz viij. mrs. por la heredad de Rodezno, a Roy Sanchez de Estremeana 22. mrs. a un escudero Sancho Garcia fi de Garcia Galindez de Galdames 20. mrs. a otro escudero Lopo Sanchez fi de Sancho Perez de Ovetola X.mrs. e la conta de como la Orden de Santiago pagó estos 4. ⊔. mrs. a Don Lop, ond tenen cartas fechadas en esta que es esta carta es escrita. Conoscida cosa sea como yo Don Lop. Diaz de Faro fiz conta en Toledo con Don Pedro Gonzalez, Maestre de Velez de los 4. ⊔. mrs. que debia la orden a Don Lop, e yo Don Lop son pagado de los 2 ⊔. mrs. e deve la Orden otros 2 ⊔. mrs. a Don Lop, e sobre esto tiene Don Lope D.CC. mrs. quel prestó Rodrigo Rodriguez, Comendador de Baeza, e a los de dar Don Lop al Maestre, y ó a la Orden. Facta carta en Toledo, era 1271. [año de 1233] Dió Don Rodergo Heniguiz, Comendador de la Casa de la Merced, de los Catibos de Toledo una mula a Don Lop, que tenia apennios de Gonzalvo Perez de Marañon por L. mrs. e dió por mandado de Don Lop. Lop a Martin Gonçalez por quitar las lorigas XLVJ. mrs. e diol 24 carneros por XXIIIJ moravetinos, suma destos mrs. CXX. moravetinos dió el Maestre por mandado de Don Lop á Fernan Perez quando estavamos sobre Sant Estevan D. mrs. e diemos a Fernan Perez quando vino con Diago, y con Don Alfonso a Sant Estevan, por mandado de Don Lop 150. moravetinos, e dioles Rodrigo Rodriguez, Comendador de Baeza VIIJ. Kaices de trigo por 96 mrs. a 12. mrs. el kaiz, e

(1) Pár. 3, pág. 430.
(2) Flórez, «Memorias de las Reynas Católicas», tomo 1.º, doña Inés Iñiguez, pág. 390.
(3) Pruebas de la Historia de la Casa de Lara sacadas de los instrumentos de diversas Iglesias y Monasterios de los de sus mismos descendientes, de los diferentes pleytos que entre sí han seguido, y de los Escritores de mayor crédito, y puntualidad. Por D. Luis de Salazar y Castro, Comendador de Zurita en la Orden de Calatrava, de la Cámara de S. M. y su Chronista Mayor. En Madrid, en la Imprenta Real, por Mateo de Llanos y Guzmán. Año de M.DC.XCIV.

diole 4. kaices cevada por 12. mrs. a tres mrs. el kaiz, e diole L carneros por L mrs. e diole 14 vacas por 112 mrs. a 8 mrs. la vaca. Suma destos mrs. 920 mrs. Dió el Maestre a Don Lop en Baeza, 15. kaices de farina, e 7 kaices de cevada, e diemosle en la hueste 4. kaices, y tres fanegas de cevada. E diol Fernan de Cervera XV. kaices de trigo Toledanos, e mandó Don Lop que se los diese Martin Goncalez en el Campo de Alarcos, e non ge los dió, e los 15. kaices de farina costó el alqueire levar de Toledo, qo. mrs. a 6 mrs. el kaiz. e los diez kaices de cevada costó levar 40. mrs. a 4. mrs. el kaiz, e los 10 kaices, e los otros 15 kaices de trigo quel emprestamos en el Campo de Alarcos, e los 15 kaices de farina quel diemos en Baeza facense 30. kaices en contan 60. mrs. a 2. mrs. el kaiz, e los 10. kaices de cevada montan 10. mrs. a vna mri el kaiz, suma 200 mrs. Estas son las testimonias que viron, e oviron quando el Maestro de la Cavalleria de Santiago fizo esta conta con Dona VRRACA ALFONSO, y con estos sus fijos, e que mandaron seelar esta carta todos con sus seelos para seer saneamiento al Maestre; e a la Orden de Santiago, por todo tiempo desta debda, como es toda pagada, Don Martin Roiz Comendador de Ataporca, e Don Pedro Roiz de Iruña; Freere del Hospital, Don Martin Gonçalez de Mixancas, Don Alfonso Gomez, e Johne Alfonso so fijo, Don Johan Cambiador, Alcalde de Buletos; Don Peres de Ansa, Fernant Martinez, Bernalt Escardon, Pedro Roiz Barbeyta, Gomez Garcia fijo de Garcia Gomez Carriello. De otra parte Don Fustavo, Henego Xemenez de Lanclares, Ladron Fernandez, Sandiaz de Fi.—

Este instrumento, escribe Salazar, tenía cuatro sellos, pero sólo permanecían tres maltratados, y en uno de ellos se distinguía un caballero montado embrazando un escudo, en el cual se veía un lobo, y en el reverso aparecía otro lobo cubriéndolo todo. (1)

Perteneció este sello á D. Lope Díaz.

Además de D. Diego López de Haro su heredero y primogénito, y D. Alvaro ó Alvar Pérez, doña Mencia, D. Alonso López, D. Lope, D. Fernando y D. Manrique, tuvo D. Lope Díaz fuera de matrimonio á Diego López de Salcedo, adelantado mayor de Guipuzcoa y merino mayor de Castilla, el cual casó con doña Teresa Alvarez, hija de Alonso Fernández, potestad en Castilla. (2) La hija doña Mencia que se cita fué la que casó con el rey de Portugal D. Alfonso II, vulgo *Capelo*. De los hijos, todos fueron ricos hombres del reino, exceptuándose á D. Fernando López de Haro, que abrazó el estado eclesiástico y fué prebendado de Calahorra y tuvo el título de *Arcediano de Bizcaya*, dignidad en dicha iglesia. Tuvo también otra hija, doña Berenguela López de Haro, que casó con D. Rodrigo González Girón, mayordomo mayor del Rey San Fernando.

Hacia 1236 ó poco antes, se atribuye la fecha de la aforación de la villa de Bermeo ejecutada por este D. Lope Díaz de Haro, en compañía de su mujer doña Urraca y sus hijos D. Diego y D. Alonso. La carta fuero no tiene fecha, porque no existe el original, y su contexto se conoce por la que dió su nieto D. Lope en 1285, cuando la confirmó en Burgos.

De este mismo D. Lope Díaz es la puebla en villa del puerto de Plencia. Tampoco se sabe la fecha precisa, ni quizá se supiera que la pobló, sino fuese por la carta de su nieto expedida en Palenzuela en 1289, en el cual año nuevamente dió privilegio á sus moradores.

Pero antes de cerrar este capítulo se puede preguntar: ¿fué San Antonio de Padua originario de Bizcaya? Juan Iñiguez de Ibargüen en el cuaderno 31, libro segundo, capítulo diez y seis (3), escribe que la abuela materna de este insigne Taumaturgo franciscano fué hija de la casería llamada *Arbina* (hoy se llama *Abinaga*) en la anteiglesia de Pedernales, y que con entrañable amor estuvo á visitar á sus parientes el cual vino de

(1) Casó con doña María Alvarez de los Cameros, por lo cual fué señor de Id., y prestamero de Nájera como se ve en la suscripción de la carta de doña Urraca, su madre, en 1244, á 27 de Febrero, poniendo tregua entre los concejos de Villa-Nueva y Santa María.

(2) Historia de la Casa de Lara, tomo 3.º, libro 16, pág. 22.

(3) Coronica general Española y Sumaria de la casa bizcayna. Este Santo falleció en 1231 y fué canonizado por Gregorio 3.º once meses después.

Tolosa de Francia, y que verificada la visita partió á Padua. Mas, hay que confesar que fuera de lo que Ibargüen dice no hay dato ninguno sobre ello en fuente verdaderamente histórica. Ibargüen trae en su Crónica infinidad de simplezas y mucha fábula dada por historia. Así es que no se le puede dar crédito por su palabra, en casi todas las ocasiones exagerada ó mentirosa.

La fuente viciada de esta noticia del Paduano, la ninguna mención en las crónicas de la Orden referente á su alcurnia cuando tratan de su linaje, la carencia absoluta de documentos en el país sobre un suceso que no podía quedar en el olvido entre sus paisanos contemporáneos si San Antonio hubiese tenido sangre bizcaína, y hasta la inverosímil de que un hombre del espíritu de tan sublime religioso viniese desde Francia á *visitar* unos parientes que no conocía, hace creer que no podamos gloriarnos de esa dicha ni ufanarnos en buena ley de lo aseverado por Ibargüen, sin basar su aserto en testimonio ninguno, como no sea su palabra. Como conozco el valor que entrañan muchísimas noticias de este autor de fines del siglo XV y no hay escritor que antes de él haya consignado semejante cosa, para mí no goza de ningún signo de verdad esta aseveración gratuita del escribano de la Merindad de Zornoza.

SEÑORIO DE D. DIEGO LOPEZ DE HARO, III DEL NOMBRE

1237-1254

CAPÍTULO VI

I.—Su casamiento.—Sus rebeliones contra D. Fernando.—Cerco de Sevilla al cual asiste D. Diego López.—Muerte de San Fernando.—II. Alfonso X.—D. Diego López pasa á servir al rey de Aragón.—Su muerte en Baños de Rio-Oja.—Algo sobre la insurrección bizcaína contra D. Diego López.—Su descendencia.

I

Sucedió á su padre D. Lope Díaz el primogénito D. Diego López de Haro y Alonso, tercero del nombre y séptimo señor entre los auténticos é indubitables, el cual casó con doña Constanza de Bearne, hija de D. Guillermo de Moncada, conde de Bearne y doña Garsenda de Sabrán.

Esta dama, doña Garsenda, era de sangre Real Española como hija del infante D. Alonso de Aragón, conde de Proenza, y hermano de Pedro II de Aragón.

Interviene esta señora con su hijo D. Gastón en los tratos de restitución á D. Fortaner de Alasaín, que D. Teobaldo I de Nabarra le hizo del castillo y villa de Sadava, sustraídos por D. Sancho, el Fuerte, en pena de sus excesos.—Nos doña Garsenda, por la gracia de Dios, Condesa, et Vizcondesa de Bearn, et Nos so fillo D. Gaston, por esa

misma gracia Vizconde de Bearn, facemos saber á todos aqueyllos, qui agora son, et son por venir, que convenenzas fueron feytas entre el nostro amado, et hondrado Cormano D. Tibalt, por la gracia de Dios Rey de Nabarra, et Conde Palacino de Champayna, et de Bria, et nostro amado fiel D. Fortaner de Lascim en esta forma», etc. (1)

Conviene refrescar la memoria de que este D. Diego López, fué sobrino de San Fernando, por su madre doña Urraca, hermana del Santo, hijos ambos de Alfonso IX de León.

En los primeros años le sirvió con fidelidad, desde 1237 á 1240, y con todo lo de su padre heredó hasta el mismo alferazgo. Con esta dignidad aparece su nombre en la rueda del instrumento otorgado por D. Fernando III en 20 de Junio de 1239, sobre la contienda que sostenían los Concejos de Segovia y de Madrid. *Didacus Lupi de Faro Alferis Domini Regis.* (2)

Mas, causas desconocidas impelieron á este señor á rebelarse contra San Fernando, y desnaturalizado de Castilla en 1240, desde Bizcaya, á donde se retiró, salió en 1241 á correr las tierras del rey, obligando á éste á acudir en persona á combatirle y cercarle en Briones, villa de D. Diego, donde se había fortificado; pero la plaza fué tomada por San Fernando, D. Diego prisionero con los suyos y la villa derruída.

Perdonólo el rey y volvió á su gracia; mas á poco regresó á Bizcaya y por Balmaseda comenzó á talar y castigar las poblaciones y tierras montañesas de Burgos, á las cuales el rey mandó á su hijo Alfonso que se acercase en persecución del malhadado prócer castellano y señor de Bizcaya, que también en esta ocasión fué obligado á ponerse en manos de D. Fernando, y éste nuevamente le otorgó su reconciliación.

Desde este suceso, D. Diego quedó unido al rey, volvió á desempeñar la alferecía real y con el infante D. Alonso se encontró en la pacificación de Murcia. También le acompañó en esta campaña su hermano D. Lope López de Haro, ó Lope *el chico* (1244): así consta en la carta espedida por el rey moro de Murcia Zeyt Abuzeyt, en el mes de Septiembre, en la cual consigna los castillos que dió á D. Pelay Perey, maestre de Santiago, y fueron: Tuy, Orcheta y Torres, en Aragón. Fueron testigos de esta escritura el infante D. Alonso, *D. Diago Lopez, D. Lopo el Chico, D. P. Lopiz de Farana* (Arana), *Roy Lopez de Mendoza,* D. Alonso Tellez, D. Juan Alfonso, D. Alvar Gil, D. Juan García, P. Nuño de Gozmán, P. Gozmán y D. Nuño. (3)

En la carta puebla concedida por el Rey D. Fernando en 16 de Enero de 1246 hallándose en el campamento sobre Jaén, á favor de los moradores de Cartagena, concediéndoles el fuero de Córdoba y otras exenciones sobre cosas de mar, D. Diego López, alférez del rey, y su hermano Alfonso López de Haro, confirmaron esta escritura.—*Didacus Lupi de Faro Alferiz Domini Regis conf.*—en signo rodado, y en el cuerpo del pergamino: *Alphonsus Lupi c.* (4)

En las desavenencias que el hijo de San Fernando, el infante D. Alonso, tuvo con su suegro D. Jaime de Aragón, intervino D. Diego López con eficacia á fin de que le otorgase Játiva; mas no queriéndolo D. Jaime, alcanzó la partición de las tierras por los límites antiguos de los reinos de Murcia y Valencia, con la cual quedaron conformes (1248).

De aquí partieron el infante y D. Diego al cerco de Sevilla, para lo cual D. Fernando venía disponiendo las cosas desde 1245; y en 1246 mandó al marino Bonifaz que aparejase una escuadra en los puertos del Golfo de Bizcaya para combatir y sitiar con éxito á la ciudad por la marina, como se ejecutó. Pero de lo referente á los asuntos de mar trataremos aparte en el capítulo siguiente.

---

(1) Libro 21 de los *Anales de Navarra*, Moret, cap. IV, párrafo 3.º

(2) Historia de Segovia, por Colmenares, tomo 2.º, cap. XXI, párrafo 8.º

(3) «Fecha en Murcia ii días por andar de septiembre, era M.CC.LXXXII». Rodriguez «Memorias para la vida del Santo Rey D. Fernando,» pág. 476.

(4) Facta carta in exercitu prope Jaen, Rege exprimente, XVI, die januarii, era M.CC.LXXXIIII.—Id. ib. pág. 483.

En esta conquista tomó buena parte D. Diego López de Haro, á quien cupo defender el campo por la puerta de la Macarena con D. Rodrigo González Girón, (su cuñado); y en efecto, el lugar fué uno de los en que se libraron varias salidas de los sitiados, por el afán en los moros de derrotar á D. Diego.

La Crónica antigua de San Fernando relata estas acometidas morunas á las tiendas de los mencionados capitanes, en las cuales acreditaron su arrojo y valiente espíritu, pues en todas las salidas que proyectaron los de la ciudad hubieron de regresar escarmentados: y aun en ocasión dada, según Jerónimo Gudiel, (1) D. Diego López entró en Sevilla mañosamente con D. Pedro de Guzmán, D. Rodrigo González Girón, D. Pedro Ponce, don Juan Fernández de Mendoza y D. Fernando Yañez.

Ocurrió la feliz rendición de la codiciada Sevilla en 23 de Noviembre de 1248.

En esta conquista y cerco D. Diego López de Haro salió herido en el rostro, y cuando D. Fernando entró victorioso en Sevilla con su mujer é hijos y los infantes de Portugal y León con el rey moro que fué de Baeza, á la cabeza de los caballeros marchaba el señor de Bizcaya y en pos, todas las tropas con sus pendones.

Hasta la muerte del rey Santo, ocurrida en 30 de Mayo de 1252, se mantuvo don Diego López al lado del glorioso monarca, confirmando los privilegios reales, como puede verse en las *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando.* (2)

En este año de 1252 regresó D. Diego á Castilla y en Burgos otorgó escritura á favor de la iglesia catedral de esta ciudad, en la cual disfrutaba el señor de Bizcaya el título de canónigo y manifestó en ella que la villa de San Illán de Mena lá tenía en préstamo y pertenecía al obispo y cabildo de Burgos, y que después de sus días volviese libremente á ellos. (3)

Flórez, en la historia de D.ª Berenguela, escribe, (4) que después de haberse visitado en 1244, en *Pozuelo,* donde luego se fundó *Ciudad Real,* la reina mencionada y su hijo D. Fernando, ya no se vieron más por haber aquélla entrado en las Huelgas de Burgos y éste no haber vuelto tampoco ya á Castilla. Pero Tejada asegura que en 1250 San Fernando visitó á Santo Domingo de la Calzada y que los canónigos le cedieron el señorío de la villa, por lo cual el rey les dió exenciones y rentas y nombró á la villa cabeza de las merindades de la Rioja. (5)

II

Al suceder en la Corona al santo rey su hijo D. Alfonso X, el *Sabio,* mantúvose don Diego López con el mismo cargo de alférez del estandarte real, y así titula sus confirmaciones; entre otras el heredamiento que el nuevo monarca libró al obispo de Segovia don Raimundo García, confesor de San Fernando, de la torre de *Bonabenzohar* ó también *Segoviola,* con sus pertenencias, en 1253. (6) En esta carta suscribe D. Diego López, inmediatamente del signo del rey, ó sea el primero de los suscriptores de la rueda: lo mismo en la merced á favor del maestre de la Orden de Alcántara, D. Pedro Ibañez, en 2 de Agosto del precitado 1253, (7) y en la de 19 de Mayo de 1254 concediendo al maestre de la Orden de Calatrava, en recompensa de sus servicios, el diezmo de las quintas de las cabalgadas que el rey hiciere en persona. (8) En esta merced firman con D. Diego López de

(1) Compendio de la Casa de los Girones, cap. II.
(2) Rodríguez, págs. 507, 544, 551, *Didacus Lupi Alferiz Domini Regis conf.*
(3) España Sagrada, tomo 24, cap. IV. Episcopado de D. Aparicio. núm. 6.
(4) Reynas Catholicas, tom. I, *doña Berenguela,* pág. 483.
(5) Historia de Santo Domingo de la Calzada.
(6) Colmenares, Historia de Segovia, cap. 22, núm. 1.—La carta fechada en Sevilla á 22 de Junio.
(7) Bulario de la Orden de Alcántara, pág. 63.
(8) Bulario de la Orden de Calatrava, pág. 103.

Haro, el nuevo almirante de la mar, Rui López de Mendoza, el hermano de D. Diego, Alfonso López, y su otro hermano, aunque ilegítimo, Diego López de Salcedo, en esta época, merino mayor de Castilla.

A poco de esto, ignorándose la verdadera causa, D. Diego López se separó de Alfonso, el Sabio, y fuése á D. Jaime de Aragón á ofrecerle sus servicios y prestarle toda su adhesión y concurso, dándole D. Jaime por este vasallaje y juramento quinientas caballerías para que le sirviese en la guerra, «las cuatrocientas en tierra y vasallos y las ciento en dinero,» según Zurita (1); pero D. Diego había empezado á sufrir de agudos y fuertes dolores de reuma y pasó á los baños de la Rioja á curarse de su dolencia.

Una inconsideración le produjo la muerte, pues se arrojó á la bañera cuando el agua estaba todavía casi hirviente y murió de las quemaduras que esta ligereza le produjo.

Ibargüen señala á Herrera como el lugar en que este acontecimiento sucedió; pero no estuvo en lo cierto: el lugar fué *Baños de Río Oja,* villa del partido de Santo Domingo, á legua y media de esta ciudad, y el día del fallecimiento el 4 de Octubre de 1254.

Ya he indicado que Ibargüen asegura que la rebelión de los bizcaínos atribuída á la dureza y tenacidad de D. Lope Díaz que intentó cercenarles sus libertades no tiene defensa. Lope García de Salazar y D. Lorenzo de Padilla colocan el suceso de los diez mil bizcaínos en la soberanía de este D. Diego López de Haro; pero hay que decir que semejante aserto no se halla comprobado por ningún testimonio histórico, y que ni siquiera es tradicional, porque esa noticia no se halla registrada en parte alguna hasta el siglo XV: debe, por tanto, desecharse un relato que no consta en ningún escritor coetáneo: Lo único que es histórico en D. Diego López son sus desavenencias con San Fernando en 1241 y con D. Alfonso, el Sabio, su hijo á mediados de 1254: y ante el silencio de la época, un rótulo ó inscripción al pie de un retrato de D. Diego López pintado en el siglo XVI por los rumores de un cronista que no ofrece prueba histórica no es testimonio que haga fe.

En esto se apoyó Henao para dar por bueno el suceso, empezando por decir que «este D. Diego López *tendría* debates con los Vizcaynos, por no guardarles bien sus fueros, *y acaso,* ausentándose de Castilla, y Vizcaya, por los disgustos con el rey D. Alonso, el Sabio, la Condesa doña Constanza, su mujer, *quedaría* con el Gobierno, y para conservar gratos á los Vizcaynos, y que no procediesen á elegir otro señor, se *esmeraría* en el cumplimiento de sus fueros.» (2)

Este juicio de Henao evidencia que la noticia no es histórica, porque querer sentar un hecho con un *tendría,* un *acaso* y otras expresiones de pura conjetura no es dar nada por cierto.

Que dado el genio inquieto y turbulento de este D. Diego López *pudiera,* sobre todo en la época en que D. Alfonso, el Sabio, alteró la moneda para remediar la escasez de dinero y con este motivo encarecieron todos los artículos y las transacciones comerciales se dificultaron, haber exigido algún tributo más á los bizcaínos, por ser pocos los réditos que le diera el señorío de Bizcaya para ostentar su grandeza y sostener su vida de príncipe, nadie lo podría negar; mas lo que *pudo* suceder, no es fundamento para dar por sucedido y hecho, lo que por otra parte no se encuentra comprobado.

Dejó cuatro hijos de doña Constancia, su mujer, que fueron:

1.° D. Lope Díaz, su primogénito y sucesor.

2.° D. Diego López de Haro, que también ocupó el señorío de Bizcaya.

3.° Doña Urraca Díaz de Haro, casada con el adelantado mayor de la frontera don Fernando Ruíz de Castro.

4.° Doña Teresa Díaz de Haro, que casó con D. Juan Núñez de Lara. A la descendencia de éstos vino á parar el Señorío bizcaíno.

Oihenart en pocas palabras da noticia de este señor de Bizcaya D. Diego López de Haro y su familia.

---

(1) Libro 3.° cap. LI.

(2) Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria, lib. 1.° cap, 61, nota XI, núm. 13, pág. 369 edición de 1688.

—Didacus Lupi, Lupi Didaci filiorum natu maximus. Ferdinando III. Legionensi, et Castellano Regi in obsidione Hispalensis civitatis fidem et militarem industriam suam probavit. Et vero decedente, totium se á Rege Alfonso X, ipsius filio, et subccessore abalienavit, et mutato solo non ita multo post, anno nimirum 1254. Non. Octob. in thermis Bañariensibus extinctus est: liberos suscepit ex uxore Constancia, Gastonis Vice comitis Bearnensis sorore, Lupum Didaci, Didacum Lupi, Urracam Didaci, Ferdinando Roderici á Castro nuptui collocatam, et Tarasiam Joanni Nunij Larae Domini coniugem.—(1)

(1) Utriusque Wasconiae, lib. II, c. 17.

ALGO SOBRE MARINA EN GENERAL

Y

LA BASCA EN PARTICULAR

CAPÍTULO VII

I

La necesidad de comunicarse unos hombres con otros, la curiosidad misma excitada al recorrer ó explorar las riberas vecinas ó los islotes que la vista alcanzaba dieron origen al ensayo de la navegación; y el medio de poderlo efectuar lo descubrió la observación, al ver flotar sobre las aguas de los ríos los troncos arrastrados por las corrientes ó los aluviones. (1)

Los primeros navegantes ejercitaron el arte en los ríos y mansas ensenadas, llevando el vaso náutico á pulso, empujando en el fondo del río ó en las orillas de las bahías. Un largo palo manejado por uno ó más hombres, según la importancia de la balsa ó de la embarcación y según la fuerza de la corriente ó de la marea, era el medio de locomoción.

Pero este modo de dar empuje, movimiento ó arrastre á la nave fué preciso abandonar, por ser ineficaz, cuando las embarcaciones ó leños se alejaban de la costa y la bordeaban. Entonces se usó de la vela y del remo, y el arriesgado habitante del litoral halló en estos auxiliares la manera de surcar las bravías hondas.

Un disertante anónimo, (2) mencionando la fingida nave atribuída á Jasón, escribe

(1) Hago caso omiso de empezar por aquello tan trivial y generalmente conocido de que las primeras embarcaciones fueron sencillísimas. Que para su formación se emplearon los juncos, las cortezas y ramas de árboles, los cueros recubiertos de mimbres, las balsas y también los troncos corpulentos de los bosques bien ahuecados y refinados al fuego para darles configuración, ligereza, comodidad y cabida.

(2) «Discurso sobre la navegacion antigua y moderna». Pág. 22 del tomo 2.º del *Semanario de obras inéditas*. Madrid, 1818.

que: «si se preguntasen las causas de que proceden la náutica» al estudiar la mencionada fabulosa nave, sería un ejemplar seguro, de que «su invencion es cierto se debe á la codicia, y su práctica solo es hija del atrevimiento». Y que esta verdad la mezcló Ovidio con su fábula, describiendo las últimas viciosas edades:

Vela dabant nautis, nec adhuc noverat illos
Nauta; quaeque olim steterant in montibus altis
Fluctibus ignotis, insultavere carinae. (1)

Pero aunque en tiempo de griegos y romanos la codicia haya dado impulso á la navegación, la verdadera causa de ésta fué la necesidad. Esta es el principio motivo y aquélla el impulsivo en gran parte de su desarrollo.

II

Desde fecha inmemorial el basco ha figurado como tipo del experto hombre de mar. Arrinconado en el espumoso y batido litoral que conocemos le dominó y poseyó por completo.

Ignoramos del todo la forma de sus naves prehistóricas, aunque es de presumir no discreparían de las usadas en otras regiones, y que les sería provechosa la contemplación de las armadas romanas en su tránsito de la Aquitania á *Portus Amanus* y las que pudieron recalar á *Oeaso, Vesperies Menosca, Morosgi,* etc.; y las bordeaduras de los piratas hérulos que, en 435, dejaron recuerdo ingrato en toda la costa de Cantabria y Vardulia, y luego durante las depredaciones normandas.

Los primeros pueblos que, según la historia, empezaron á usar de las naves son los atlantes, sidonios, rodios, fenicios, atenienses, corintios, cartagineses y romanos. Los primeros que tuvieron galeras los fenicios y los griegos.

Se cuenta que Sesostris mandó construir un navío de cedro de cuarenta metros de eslora, con tres mástiles, en el cual desplegó gran lujo.

Los romanos tomaron las galeras de los griegos y cartagineses.

En Europa figuraron los escandinavos, los normandos, los galos y los iberos como distinguidos navegantes.

En el siglo V de la era cristiana, Sidonio Apolinar, obispo de Clermont, escribió ventajosamente de los nautas galos.

III

Memoria de armada formal en Basconia no contamos hasta el siglo X. Bien es verdad que España, aun en la época del poderío de la dominación goda, apenas tuvo cosa de provecho relacionada con la marina.

Don Javier Salas escribe que en tiempo de Sisebuto y Wamba se intentó algo referente á creación de armada náutica, pero que no se llevó á efecto ó fué escaso lo que se hizo.

En 999 salió del litoral basco una expedición de caballeros en ayuda de D. Gonzalo Moniz, poderoso señor de Porto (Lusitania), yendo con los bascones D. Iñigo ó Eneco Viegas y D. Sisnando, hijos del mencionado D. Gonzalo. Esta armada desembarcó en la

(1) Nuestro gran poeta *Rioja ó Andrada*, escribió:
La codicia en los brazos de la suerte
Se arroja al mar.

Fotograbado de Hauser y Menet.—Madrid

NAVES NORMANDAS

MUSEO NAVAL DE MADRID

boca del Duero, y la *España Sagrada* trata de esto al historiar la Iglesia episcopal de dicha ciudad, de la cual fueron prelados los dos hijos del mencionado Moniz. (1)

Con este desembarco se trató de reconstruir la histórica y antigua ciudad destruída por la morisma y ponerla en pie de defensa.

El tiempo azaroso de aquellas guerras sin tregua y la escasez de escritores, como también la pérdida de lo poco que pudo anotarse en época de alarma constante, nos ha dejado sin saber con certeza á qué nacionalidad euskara pertenecieron los caballeros bascones de esta expedición.

Desde las correrías marítimas de los piratas del Norte, creo que las naves bizcaínas y otras euskaldunas se desarrollaron en magnitud, forma, distribución, arboladura y medio de locomoción; y que sin excluirse las fustas y zabras ó naves principalmente gobernadas á remo, se dió al velamen más importancia y aplicación, creándose, del siglo XI al XII, los buques llamados *cocas*.

La independencia en que vivió el país bizcaíno, sin otro roce con la gente hispana del interior que el de la ayuda que esforzados caballeros, infanzones é hijosdalgo de estas tierras, prestaban á los príncipes cristianos, es, según opino, una de las causas porque quedaron en el olvido las empresas navieras de los euskaros en aquellas edades, pues la nación euskalduna no ofrece cronista ninguno de la época, que las perpetuase.

¡Cuántos sucesos yacerán ocultos en las profundidades del mar del Golfo de Bizcaya de que fueron testigos las cortadas rocas y peñones de la acantilada costa euskara!

¡Cuántos arriesgados movimientos de sus hijos, abordajes sin cuento, batallas, persecuciones y fugas navales!

¡Cuántos secretos importantes nos revelarían los islotes y cabos del revuelto seno marítimo de la gente euskalduna, si pudieran!

IV

A quien más tuvo que temer la nación basca y de quien sacó quizá mayor partido para sus construcciones navales fué el normando, ó sea el noruego primitivo, pueblo septentrional entre Suecia y Dinamarca, país de continuo invierno, cuyos habitantes, dedicados al latrocinio, saquearon frecuentemente las costas de Bretaña, Germania, Flandes, Francia (2) y España.

A los noruegos se unieron los daneses al ver el éxito de su pillaje, y ambos pueblos se entregaron con más ardor al robo.

Sus naves eran largas y esbeltas según H. Martín: llevaban dos velas, proa aguda y quilla, eslora ó carena plana. Teodoberto, rey franco, les humilló en 530; pero aunque les contuvo por algún tiempo, empezaron en el siglo VII á frecuentar las costas de la Galia. Carlo Magno trató de impedir sus correrías; mas sus esfuerzos no impidieron que se apoderasen de las costas de Frisia. Hasta el siglo X fueron el terror de la Francia, la Alemania y las islas Británicas. En 912, Carlos, el Simple, cedió una parte de la Neustria á Rad-Olf, jefe de estos piratas, á condición de que no se introdujera en el Sena, y se estableció el condado de Normandía, que quiere decir: *tierra poseída por gentes venidas del Norte.*

De los normandos procede el nombre de *flota* aplicado al conjunto de buques, ora mercantes, ora de guerra, pues el monje Glaber le menciona en el pasaje que dice: *Clam egrediens ad praedictam Normanorum gentem, illis tantummodo primitus adhaesit, qui*

(1) Tomo XXI, pág. 41. *Obispos de Pooto. Iñigo.*
(2) «Histoire general de Normandie» par M. Gabriel du Moulin, curé de Maneval, A. Rouen, M.DCXXXI.

assidue raptui servientes, victum coeteris ministrabant quos etiam illi communiter FLOTAM vocabant.

Flota en normando era la gente destinada á la piratería: aún en escandinavo la palabra *floti* significa una armada, ó sea balsa formada de maderos que baja de los ríos; reunión de maderos unidos ó machambrados que sirve para llevar sobre las aguas hombres, caballos y mercancías.

Esta voz, pues, no procede del latino *fluctus*, ni del francés *flotte*, es voz normanda. (1)

Estos ladrones de los mares mantuvieron por mucho tiempo intranquilas las costas, temerosos y precavidos á los navegantes y en constante peligro el tráfico de aquella época.

Y no sólo fueron los litorales el objeto de sus deprodaciones, sino que se introdujeron tierra adentro y ejercitaron su pillaje donde quiera.

V

En el reinado de D. Ramiro los normandos, después de sus saqueos de Francia, corrieron las marinas de Galicia; mas al saltar en la Coruña fueron destrozados por dicho monarca, y luego en el mar por los marinos de la costa, que apresaron no pocas naves piratas y echaron á pique otras.

No se hace mención de correría normanda por Bizcaya, aunque es notoria su estancia en tierras de Bayona, así como tampoco de la morisma naval, que también acostumbró devastar la parte marítima de todo el litoral Cantábrico, según se lee en la *Historia Compostelana*, (2) desde Colimbria á los Pirineos: *maritima a Colimbria usque ad Pyroeneos.*

Quizás la carencia de puertos bien poblados contribuyó á que Bizcaya se viese libre de esta calamidad, al menos con la frecuencia y el furor que en otras partes.

Las excursiones de los moros en las costas de Galicia movieron al intrépido prelado de Compostela, D. Diego Gelmirez, su primer arzobispo, á construir las naves llamadas *Galleas*, más tarde *Galeras*, que contrarrestasen el corso mahometano.

La contrata de la fabricación de éstas se llevó á ejecución con artífices genoveses. En el ajuste se formalizó la contrucción de dos *biremes* ó sean naves de dos puentes ó barcos de remeros (1115)—(3). Con ellas se apresaron en 1120 tres embarcaciones enemigas. (4) En 1122 construyó otro buque guerrero encomendado al pisano Fuxón, mas habiéndose perdido dos de las del Obispo volvieron los moros á merodear y D. Diego á construir una más poderosa, que, bien tripulada, contuvo por algún tiempo las excursiones agarenas por el Septentrión de España.

En ninguna de éstas consta que los moros se acercasen á la costa bizcaína.

Por este tiempo también sobresalieron en el Mediterráneo las naves de Génova, Venecia y Pisa, y se realizaron expediciones á Mallorca en 1114 y 1115 y luego en 1119, en la que intervinieron los catalanes.

VI

Mención histórica de la marina basca encontramos en los hechos de D. Alfonso, el

(1) Larousse, *Grand Dictionaire universel.*
(2) *Liber I*, cap. III.
(3) Id. n. 3, *ut duas biremes ei construant cum eo determinato pretio pacisentur.*
(4) *Liber II*, c. 21.

Batallador, rey de Nabarra y Aragón, cuando asedió y tomó en 1130 el castillo de Bayona, ayudado de naves bizcaínas y guipuzcoanas según Moret, (1) aunque Jules Balasque no estima que le costó tanto la ocupación de la ciudad laburdense al batallador rey de Basconia. (2)

Pero si las embarcaciones de nuestro litoral no tuvieron que ayudar á dicho soberano, mandó edificar en las márgenes del Adour algunas naves, que en 1131 le sirvieron para su expedición por la Gascuña.

Después de este monarca, durante el reinado de D. Sancho, el Sabio, [ó D. Sancho VII, de Nabarra], ya consta el movimiento marítimo de Guipuzcoa en las franquezas otorgadas á San Sebastián hacia 1170.

A los pobladores de esta ciudad que arribasen á ella por mar ó tierra con mercaderías se les eximía de la lezda. (3)

Las naves donostiarras ó de San Sebastián gozaban de plena ingenuidad y libertad de comercio; no pechaban derecho de puerto ni ningún otro tributo. (4)

Poco tiempo después, (siglo XII), se encontraba generalizada la pesca de la ballena en el golfo de Bizcaya ó de Gascuña por todos los marinos de las riberas euskaras. En esa época abundó dicho golfo en cetáceos, y la misma copia dió origen al ardimiento con que los euskaldunas se entregaron á la ballenería (que ya desde el siglo IX era practicada).

La invención de la brújula, que en este tiempo (siglo XII), fué utilizada en Europa, dió nuevo brío á nuestros nautas; y á fuer de atrevidos no se puede dudar de que serían de los primeros en servirse de tan excelente auxiliar para la navegación próspera en unos mares tan tormentosos como los que surcaban.

La aguja imantada, señalando el polo, fué para ellos un aguijón que les estimuló á arriesgadas expediciones.

VII

La marina de Bizcaya, independiente de las otras por ser el señorío nación aparte empezó á ser conocida y estimada en España en la soberanía de los López de Haro. La de Guipuzcoa por sus lazos y sujeción á Nabarra y luego por su incorporación voluntaria á Castilla desde Alfonso VIII gozaba ya de predicamento en estos reinos, y como no se ocultaba á San Fernando el eficaz auxilio que podían prestarle los marinos de Guipuzcoa y de Bizcaya, comisionó cuando intentó conquistar á Sevilla, al activo y fiel burgalés Bonifaz *á tornar á prisa á que fuese á guisar naves y galeras á Vizcaya é la mayor frota que pudiese é mejor guisada, é que viniese con ella para Sevilla.* (5)

«Las costas de Cantabria, escribe un autor competente, (6) en especialidad las del seno de division de la Francia, y que por esto dieron nombre de Mar de Vizcaya al de frente de ambos reinos, designan los navegantes que le surcaban, y eran las que casi exclusivamente proveían de embarcaciones para todo el tráfico de Finisterre hasta el Báltico inclusive las islas Británicas».

En efecto, Santander, Poveña ó Muzquiz, Portugalete, Pasajes y Guetaria sin excluir otros pueblos *costaneros,* fueron en donde se equiparon y prepararon las naves; y el mismo

(1) *Anales del Reino de Nabarra,* libro 17, cap. VIII.
(2) *Etudes historiques sur la ville* de Bayonne, t. premier, chap. IV.
(3) *...similiter dono et concedo eisdem populatoribus de Sancto Sebastiano, qui permare vel per terram, et ad praedictam villam cum sua mercatura venerint non dent leudam nec ibi nec in tota terra mea. La leuda* era un tributo que se daba por las mercaderías.
(4) *...Similiter volo et dono pro fuero quod propiae naves de Sancto Sebastiano sint firmiter liberae, et ingenuae, quod non dent portaje nec lezdam.*
(5) *La Cronica de San Fernando.*
(6) «Juicio crítico sobre la Marina militar de España por Patricio Vitoriano», tomo 1.°, carta 36, núm. 2.

Ramón Bonifaz intervino personalmente en la construcción de seis de ellas en Santander, dándolas un porte mayor que el acostumbrado: así es que estas embarcaciones, hechas *ad hoc,* fueron fuertes y gruesas, buques *grandes, pesados alterosos* en expresión de Salas, gobernados á vela y no á remo. (1)

Esta es la primera armada de Castilla de verdadera importancia que se conoce haber sido organizada y en ella figuran los eúskaros al lado de los de Santander.

La expedición fué feliz.

Antes de dar cima á la conquista de Sevilla los buques que la formaron echaron á pique dos fustas morunas, apresaron tres é incendiaron otra. En el primer encuentro serio después de ésto lucharon las trece naves castellanas con veinte moriscas, y en 3 de Mayo de 1248 dos de las naves cristianas, caminando á toda vela, quebrantaron el puente que defendía la ciudad por la parte de mar, y con esta facción naval se logró la capitulación y toma de la capital del Betis.

Castilla apenas contaba gente marinera, y sin la que partió del mar de Bizcaya y golfo cantábrico, entendida en la náutica y faenas de abordo, las trece naves no hubieran conseguido la rendición de Sevilla ni los triunfos parciales sobre las embarcaciones africanas.

Confiésalo el señor Salas al escribir que: «Los únicos hombres de mar que había en Sevilla reducíanse á los tripulantes de las naves de Cantabria y Vizcaya surtas en el rio Guadalquivir, quienes salieron más de una vez esquijando las galeras de la corona en las excursiones de Bonifaz, para cuyo efecto dejaban sus barcos custodiados por un sólo hombre hasta el regreso de la flotilla en que volvían á sus respectivos bordos.» (2)

Muchos de los marineros bascos y cántabros quedaron en Sevilla después del próspero éxito de la expedición, y con ayuda de ellos construyó San Fernando una maestranza y astillero para renovar la armada, y el barrio ó calle en que habitaron llevó su nombre.

VIII

En tiempo de Alfonso, el Sabio, la armada ocupó un puesto de distintinción (como que edificó una atarazana para construcción de naves en Sevilla), y sobre ella legisló este rey, hijo de San Fernando, en las leyes llamadas de Partida.

Por ellas sabemos la importancia que se dió á la guerra de mar, y lo que especulativamente el rey Sabio disertó sobre este punto, ya cuando demostró qué cosa era la guerra de mar, como cuando explicó los distintos modos con que debía hacerse; los preparativos que debían disponer los debeladores por el Océano, los nombres de las distintas naves que se conocían, la clase de hombres que debían intervenir en la marina armada, y cómo, cuándo y en qué manera los que marchaban en la flota no participaban de los bienes cogidos al enemigo. Todo lo cual ha servido para conocer la legislación militar de la España antigua.

Hé aquí un ligero bosquejo:

IX

En el Título XXIV de la segunda Partida se comienza por definir que: *Mar, es lugar en que pueden los omes guerrear á sus enemigos.* y, á seguida se incluye la Ley 1.ª de

(1) Nota primera del capítulo II.

(2) *Marina española de la Edad media.—Bosquejo histórico escrito en presencia de documentos inéditos, por D. F. J. de Salas, teniente de navío,* t. 1.º Madrid, 1865, en casa de Fortanet.

este Título, en la cual, después de decirse que «la guerra de mar es como cosa desamparada, e de mayor peligro que la de la tierra», se explica que aquélla se ejecuta en dos maneras.—«La primera es Flota de galeas, e de naves armadas con poder de gente, bien assi como la grand hueste, que face camino por la tierra.»

La segunda «es armada de algunas galeas, ó de leños corrientes e de naves armadas en curso.» Y los que en ella intervenían debían ser: 1.° entendidos en las cosas de la mar; 2.° pertrechados con los medios convenientes para *el fecho que quieren fazer;* 3.° solícitos y prevenidos, diligentes y activos, y la razón es: «Ca bien assi como la mar non es vagarosa (1) en sus fechos, mas fazelos ayna (2), assi los que andan en ella.» Es decir, nada de indolencia, desidia ó pereza. Y 4.°, gente cautelosa, gente que sepa su deber sin que sea preciso amonestarle la obligación de la cosa en que está empeñada.

En la Ley II se apuntan las diversas clases de los que componían la flota ó armada, que se reducían: 1.° al *almirante,* que es el *guarda mayoral del armada;* 2.° el cómitre *que son como cabdillos;* (3) 3.° los *naocheros* (4), esto es, *sabidores de los vientos e de los Puertos;* 4.° Marineros, hombres que servían y obedecían á los naocheros; 5.° los Proeles, que eran guerreros que iban en la proa para resistir las primeras acometidas, ó sea los destinados á arremeter y herir; 6.° los *Alieres,* los auxiliares de los proeles para acudir allí donde conviniere y que se hallaban cerca de aquéllos en ambas muras de la proa; 7.° *sobresalientes,* sección de gente armada, el destino de la cual era defender con las ballestas á los del navío en caso de abordaje; su oficio, dice la Partida, es *señaladamente delidiar.* A estos seguían otros dedicados al cuidado de las vituallas, y los *galeotes* consagrados á los barcos de remos.

En la Ley VII se trata de los *navíos para andar sobre el mar,* que son *de muchas guisas.*

A los leños mayores que caminaban á impulso del viento se daba el nombre de *naves,* las cuales eran de *dos masteles e de uno, e otras menores* que se llaman *carraca* (5), *nao* (6), *galea* (7), *Fusta* (8), *balener* (9), *leño* (10), *Pinaça* (11), *caravela* (12), *e otros Barcos.*

«E en España ha otros nauios, sin aquellos que han vancos e remos,» como eran las *Galeas* que se servían de las velas y los remos, y á las menores de esta clase se las conocía con el nombre de *Galeotas* (13), *e Tardantes* (14), *e Saetyas* (15), *e Sarrantes* (16).

El disertante anónimo á que he aludido al principio del capítulo, refiriéndose al tiempo en que se mandó formar el volumen de las Partidas por San Fernando y el en que su hijo lo publicó, escribe que con destino á trasportes y viajes se emplearon los vasos llamados generalmente *naves,* y que los nombres de carabela, nao, galea, fusta, balener, leño, pinaza, carraca y barco significan la diferencia que existía en el porte y en la fábrica.

Sin embargo, D. José de Veytia (17) hace sinónimos á la nao y al navío incluyéndolos

(1) Perezosa, tarda.
(2) Con prontitud.
(3) Es decir, capitán de mar que, bajo las órdenes del almirante, manda á todos los de su navío.
(4) Piloto de la nave, llamado también *nauchel ó nauclero.*
(5) Embarcación grande y tarda en navegar, *navis oneraria.*—Dic.° de la lengua. Edición de 1791.
(6) Lo mismo que navío, y el nombre de navío se daba al bajel grande de alto bordo.
(7) Embarcación de bajo bordo que va á remo y vela y á la cual se destinaban los esclavos ó forzados y que constaba de 25 á 30 remos por banda.
(8) Embarcación de vela latina con uno ó dos palos, que servía para carga y capaz de 300 toneladas.
(9) Embarcación que por ser abierta de costados parecía tener la forma de la ballena.
(10) Se toma por cualquiera embarcación.
(11) Embarcación pequeña de vela y remo para correr costas y desembarcar gentes. Su forma estrecha y su condición ligera.
(12) Carabela, embarcación larga y angosta, de una cubierta y espolón en proa, tres mástiles iguales con vergas largas y vela latina.
(13) Galera menor que constaba de 16 ó 20 remos por banda y dos mástiles.
(14) No he podido descubrir su calidad.
(15) Embarcación de vela latina de un sólo puente, destinada al tráfico, de tres árboles, uno mayor, otro de mesana y el tercero de artimón.
(16) Ignoro.
(17) Norte de Contratación, lib. 2, cap. 14. Este autor dice que las principales embarcaciones mantuvieron su nombre. «Solo desconocemos, dice, ahora los de balener, leño, tardante y sarante; en cuyo lugar hallamos urca, fragata, pingue, felibot, patache, polacra ó pollacra, galizabra, tartana, flauta, zabra, balandra, falua ó falúca.» De todas ellas menos de las cuatro primeras da una descripción.

en el género nave, y define ésta diciendo, que es «bajel de alto bordo, de mucha capacidad, y fuerte para contrastar las tempestades y olas del mar, ofender á los enemigos y defenderse de ellos.»

Otros nombres partieron de la diversa nomenclatura que se dió á las naves en las diferentes naciones ó países como fueron: la galeaza, la liburnia, el galeón, la pistre ó nave de Argos: y el nombre más antiguo de la galera, según el anónimo, fué el de góndola, jabeque y mahona.

Los romanos, según el destino á que se las dedicaba su figura y fabricación, llamaron á las naves *actuaria, oneraria, vectoria, praedatoria, speculatoria, rostrata, aerata, piscatoria, cursoria, tecta, aperta, pretoriana* ó sea la nave capitana, y á las de remos *biremis, triremis, quadriremis.*

El nombre de fragata ya lo conocían los españoles de la expedición de Legazpi, según consta en una información de aquel tiempo publicada en el tomo de *Documentos inéditos* referente á las relaciones de las islas Filipinas.

X

Las armas de guerra que se empleaban en las flotas y los medios de ofensión y defensa de que debían de hallarse surtidas eran: «lorigas e lorigones, pespuntes, corazas; escudos, yelmos *para sufrir golpes de piedra,* e para ferir a manteniente. (1)

«Cuchillos, puñales, serraniles, espadas, fachas, porras y lanzas. E estas con garabatos de fierro para trauar de los hombres á derrivarlos, trancas con cadenas para prender los navios.... ballestas con estriberas, e de dos pies, e de torno. E dardos, e piedras, e saetas cuantas mas pudieren llevar. E terrazos con cal para cegar los enemigos. E otros con xabon, para facerlos caer. E sin todo esto, fuego de alquitran, para quemar los navios.»

XI

En el Título XXVI, Ley XIX, se prescriben los derechos que debían darse al rey de lo que se ganare en el mar y la participación de los de la flota. Si la armada la organizaba el soberano y suministraba las armas, vituallas y soldadas á los que servían en ella, aquéllos no tenían otros productos que la merced que el rey les otorgase. Si el monarca aprestaba la armada con todos sus atavíos, y otros pagaban la soldada de los inscritos, el rey recibía la tercera parte y éstos la cuarta: si el soberano contribuía con las naves y las armas y otros interesaban en la expedición pagando la soldada y la vitualla se distribuía á medias partes los despojos y el botín alcanzados en el mar: si el rey intervenía solamente suministrando los buques aparejados y otros contribuían al apresto de la flota con armas, municiones de boca y soldadas, aquél llevaba la cuarta parte y los aprestadores tres tercias; y por fin, si navíos, aparejos, armas, vituallas y soldada pertenecían á otros que al rey, éste sólo percibía el quinto por razón del señorío superior. Todo lo demás los organizadores de la expedición.

Después de ésto la Ley XXX dispone «cómo devian partir entre si lo que ganaren en la flota ó en la armada.» Y esta distribución se asemejaba á lo que sucedía en las huestes de tierra. El almirante llevaba la séptima parte, los cómitres y los naocheros lo

(1) Ley IX de la 2.ª Partida, título mencionado. La voz manteniente significa dar golpe «con toda la fuerza ó firmeza de la mano ó con ambas manos. *Forti manu,* utraque manu.» Id.

que los adalides en tierra, los proeles ó proeres y sobresalientes lo que los *almogaveres de á caballo* (1) *y los almocadenes;* (2) los galeotes lo que los peones.

XII

El autor de las Partidas compara el navío á los caballos y escribe: «Caualgaduras son los nauios a los que van sobre mar, assi como los cauallos a los que andan por la tierra. Ca bien assi como aquel cauallo que es luengo, e delgado, e bien fecho es ligero, y corredor, mas que el gruesso, e redondo; otrosi el nauio que es fecho de esta manera, es mas corriente que el otro. E de los remos fizieron semejante a las piernas, e a los pies de los cauallos, que han de ser luengos, e derechos. E esta es cosa que conviene mucho otrosi a los remos de los nauios. Ca bien assi como el cauallo non se podria mouer sin ellos, otrosi el nauio non se moueria sin los remos, quando el viento fallesciese. E la silla semejaron al entablamiento, do van asentados los remadores, que no deuen ser mas pesados de la vna parte que de la otra, porque vaya el nauio egual. Otrosi pusieron la vela, por semejanza de las espuelas. Ca bien assi como el cauallo, que maguer aya buenos pies, non corre tan bien, como quando le dan de las espuelas; otrosi el nauio, aunque aya buenos remos, no puede yr tanto como ellos querrian, como quando fiere el viento en la vela, e le faze yr por fuerça. E la espadilla (3) fizieron semejança al freno del cauallo, porque assi como non se puede mouer a diestro, nin a siniestro sin el assi el nauio non se puede endereçar, nin reboluer sin esta, contra la parte que le quiere leuar. E sin esto, las cuerdas que son para tirar el nauio, son ansi como el cabestro, e las falquias (4) con que atan al cauallo. E sin todo esto, assi como non le pueden fazer estar quedo sin sueltas, (5) en essa mesma manera fueron asacadas las ancoras, para fazer estar quedo el nauio. Onde todas estas cosas deuen los cabdillos de los nauios tener bien aparejadas, en guisa que tengan todavia dellas, demas que de menos. Ca la mengua que por esto auiene, en lugar podria acaescer, que todo el fecho se perderia por ende; porque la culpa, e la pena sera, dellos, segund el daño que por ello viniesse. Otrosi deuen auer sus omes bien mandados de guisa que les den todas estas cosas, quando las ouieren menester. E si assi non lo fiziessen, han de auer pena, segund el año que viniese por su desmandamiento.»

El que quisiere tener buenas embarcaciones debe cuidar hacerse con madera escogida, *en sazon que deue, e non se dane ayna* y darles buena *forma,* hacerlas *fuertes e ligeras:* ni se olvidó el buen rey en esta ilustrada legislación naviera de especificar los bastimentos de que los buques debían estar surtidos. En primer lugar de *vizcocho,* o de lo que se llama *galleta,* pan dos veces coeido de donde provino el nombre de bizcocho, *bis-quocto:* la carne salada, la legumbre, el queso, *que son cosas que con poco de ellas se gouiernan muchas gentes: e ajos, e cebollas, para guardarlos del corrompimiento del yazer de la mar, e de las aguas dañadas, que beuen.* El agua, *que es cosa que non pueden escussar los omes... E vinagre deuen otrossi leuar, que es cosa que les cumple mucho en sus comeres; e para beuer con agua, quando ouieren grand sed.*

Del vino y de la sidra apenas hace otra consideración que nombrarlos, pues *son cosas que embargan el seso, lo que non conuiene en ninguna manera a los que han de guerrear sobre mar:* no las excluye, sin embargo, porque á veces se precisa su uso, y en este caso, escribe, deben *beber poco, e echando en ellos mucha agua.*

(1) Soldados distinguidos, en vía de ser adalides. Era un grado jerárquico en los distintos cuerpos ó categorías de mílites. Así de un buen peón se ascendía á almocadén, de buen almocadén á almogávar, y de almogávar á adalid, como puede verse en diferentes leyes del tít. 22 de la Part. 2.

(2) Caudillo de tropa de á pie, ó sea como un capitán de la infantería de hoy.

(3) Quiere decir *el timón.*

(4) Cabezón doble.

(5) La trava ó mancota con que se atan las manos de las caballerías que pacen ó están uncidas al carro para que no anden cuando aquel debe estar parado.

Finalmente, trata de los que se aventuran *á guerra de mar*, los cuales, si se portasen bien, deben ser *guardados e honrados*, y escarmentados *quando fizieren el contrario.*

Por todo lo expuesto en las *Partidas* se ve la importancia que se dió á la cuestión de mar en España por el rey Sabio, la aplicación que se hizo de la marina para hollar al enemigo, despojarle de su poderío y consolidar la libertad española contra la morisma principalmente.

Y así como la invención de la brújula fué un salto de progreso feliz para la navegación en general, así también la invención y uso de la artillería dió origen más tarde á la construcción de naves más fuertes, sólidas y mayores. Se empezó con cañones de dos y cuatro libras y el transcurso del tiempo creó los grandes navíos de cien cañones y los formidables acorazados de nuestros días.

XIII

La embarcación, que en un principio no tuvo otro objeto que la comunicación de unos pueblos con otros, la exploración y el cambio de mercancías, constituyó una fuerza, un medio eficaz de ataque y defensa; y todos los pueblos se sirvieron de las naves para trasportar los ejércitos, caer en tierras enemigas ó codiciadas é invadirlas, extendiendo en ellas las respectivas dominaciones.

Así, por ejemplo, son célebres las armadas de Semiramis, formada ésta de tres mil naves, la de Jerjes en las aguas de Salamina, la de Cleopatra y Marco Antonio, etc.

Sus leños no eran grandes, mas con todo prestaron servicios eminentes. Ni todos los pueblos sostuvieron naves de una misma medida. Las de los griegos y romanos fueron mayores que las de los cartagineses, pues la historia cuenta que algunas de las apresadas á estos últimos, sus vencedores las condujeron á Roma llevándolas en carros de triunfo, lo cual demuestra que no debieron ser de grandes dimensiones.

En la antigüedad la navegación se verificaba solamente en la buena estación, en la época del buen tiempo. En invierno se retiraban las embarcaciones á los puertos y radas. Y un ejemplo de esta costumbre encontramos en la fiesta denominada *El Barco de Isis* entre los egipcios, que se realizaba en la primavera.

En ella se consagraba una nueva nave á la referida divinidad, á fin de que, por medio de la purificación del nuevo leño náutico y otros ritos, se dignase Isis conceder prosperidad al navío consagrado y á la navegación general de los otros vasos que salían de la invernada.

XIV

Brillantes páginas están reservadas á la marina bascongada.

Un trabajo exclusivamente destinado á este punto ofrecería interés muy subido y hallaría acogida entusiasta y simpática.

Ha sido el basco hombre de mar por excelencia, y á la intrepidez y al ardimiento ha unido una disposición felicísima para las empresas arriesgadas.

Desde que se conoce la historia de la marina figura el euskaldun como nauta atrevido, interviniendo en los sucesos de más renombre.

A partir de la ocupación y conquista de Sevilla apenas hay siglo en que no se le vea solicitado y tomando parte en todas las expediciones de importancia.

Aun en medio del gran eclipse que sufrió la marina castellana desde Sancho IV (1) hasta D. Juan II, (2) la bascongada adquirió lauros por todas partes.

Se abrió camino por los mares del Norte y de Levante, y en sus propias aguas y en las del Septentrión se hizo temer.

Con toda la importancia que se dió á los genoveses y la influencia absorbente que ellos mismos consiguieron ocupando los puestos y cargos más señalados y pingües, no puede desconocerse la acción de los marinos bascongados aun dentro de Castilla.

Algo de su intrepidez y de sus conocimientos marineros ya dejé consignado en el tomo anterior en el capítulo dedicado á la pesca de la ballena; en este se verán rasgos de su valor y constante faena en las luchas con la Gran Bretaña y sus posesiones en el Ducado de Guiena.

El marino basco cruzó, sin temor, los nebulosos mares del Norte y surcó de continuo las hondas bravas del Canal y del Báltico. En beneficio y servicio de Castilla, como por propia utilidad en las aguas de Gascuña y del Septentrión, descúbresele en todas las armadas de trascendencia y en los hechos más notables de los siglos XIII y XIV.

Con sus compañeros de fatiga de los pueblos marítimos de Cantabria, Bizcaya y Guipuzcoa y la alavesa Vitoria formularon hermandad en 1296 para el florecimiento del comercio y arreglo de las dificultades que entre los puertos pudieran surgir.

Las crónicas de Castilla y la colección de Rimer dan testimonio notable de lo que fueron los marinos eúscaros, unas veces aisladamente, otras en unión con los de las Cuatro Villas. En aquellas al relatarse las flotas que la necesidad de Castilla demandaba organizar, se cita y alude á las naves de Bizcaya ó de Guipuzcoa, unas veces construídas *ex professo* en nuestros astilleros, otras compradas ó alquiladas las existentes en los puertos para armarlas de combate ó destinarlas á transportes de hombres y municiones: y en Rimer en el sin fin de documentos ingleses ó cantábricos en los que se expresan las condolencias de Inglaterra ó los tratados de paz definitiva ó treguas temporales, formulados entre los beligerantes de Albión y los eúscaros y cántabros.

Al marino bascongado se le ve introduciéndose en el Támesis, bordeando la gran isla ó atacando los puertos del Canal: en la Rochela, y toda la marisma de Gascuña, en las costas de Portugal, en el Estrecho, en las de Africa, Levante y Canarias. Unas veces ejercitando el comercio, otras en corso, otras expediciones de conquista ó de reconocimiento de litorales: ya bloqueando puertos, ya combatiendo en plenas aguas, ora conduciendo aprovisionamiento de víveres y pertrechos de guerra á los sitiadores: y sus puertos ó abras más renombrados señalados en las cartas de marear de la época.

Sus bajeles competían con los de los catalanes, pisanos, venecianos y genoveses; y ya en tiempo de Alfonso XI los bizcaínos y guipuzcoanos fundaron la famosa lonja de Brujas y la compañía mercantil de la Rochela.

A alguno le parecerá exagerado lo ligeramente expuesto y podrá preguntar: ¿por qué los genoveses se vieron tan honrados por los reyes de Castilla si tan eximios y excelentes fueron los marinos y las embarcaciones eúskaras?

Una de las principales causas para ello fué el saberse que los genoveses se prestaban á servir al primer postor. Lo mismo servían al de Aragón, que á los africanos, que á quien quiera les pagase bien. Por esta causa cuando Alfonso XI en las guerras con Albohacén de Marruecos, (3) después de perder su flota se encontró con escasez de barcos,

---

(1) Nació en 1258 y se le declaró heredero de la corona en 1276. Ejerció la regencia del reino en 1282. En 1284 fué rey de Castilla y de León y murió en 1295.

(2) Nació en 1405, y murió en 1454.

(3) Capítulo CCXV. Pág. 396.—«Et por esto el Rey envió sus mandaderos al Duque et al comun de Genoa: et envióles decir, que avia menester su ayuda et su servicio, et que quería aver Almirante que fuese de aquella ciubdat: et que les rogaba que le viniesen ayudar aquella guerra que avia con los Moros, et que ge lo galardonaria muy bien: et que tomaria por su Almirante á Don Egediol hermano del Duque. Et el Duque et el comun respondieron á ello muy bien, diciendo que les placia, et otorgaron luego que aquel hermano del Duque fuese con quince galeas en ayuda del Rey de Castiella á la guerra de los Moros. Et fué certado que diese el Rey de Castiella cada mes á cada una de aquellas galeas ochocientos florines de oro, et al Almirante et á la su galea mil et quinientos florines cada mes, et demas el vizcocho que oviesen menester estas galeas: et si el Rey de Castiella oviese menester mas galeas de Genoa, que las diesen á este precio.» Id, ib.

puso sus ojos en el almirante de Génova, hermano del duque de ese estado, considerando alcanzar dos beneficios: uno tener á la gente genovesa en su ayuda, y otro que no se inclinasen á favorecer á sus enemigos. «Ca los genoveses, escribe la crónica de este rey, ovieron *siempre* manera de ayudar *á quien les diese dineros,* é sobre esto non *cataron Christiandad nin otro bien ninguno.*»

Esta conducta empleada para impedir que los genoveses sirviesen á otros con daño de Castilla, es la que introdujo el mando y el monopolio de las cosas de mar en los marinos y personal de Génova, aun con daño de la nacional y de la bizcaína, siempre ésta dispuesta á ofrecerse á los menesteres de Castilla.

Fué habil política, observada por los reyes en un principio, restar al enemigo la protección que podia hallar en la marina genovesa; mas para el tráfico en general, que luego cayó en manos de sus mercaderes y nautas, resultó un óbice y un perjuicio.

D. Javier de Salas, condoliéndose que las flotas de Castilla hubiesen estado en poder de los genoveses desde Sancho IV á D. Juan II, escribe: «No es decir que los cántabros españoles hubieran menester ni de las lecciones ni del auxilio de los genoveses para continuar fomentando sus industrias marítimas, ni tampoco que las galeras de la corona fuesen dotadas en su totalidad con hijos de aquella república; pero reservando á los del país los oficios mecánicos más inferiores, tomaban ellos la direccion de las flotas, el mando de muchas galeras y los principales destinos de las atarazanas». (1)

Dos siglos duró esta situación de la armada de Castilla en poder de los genoveses, que al propio tiempo acapararon el comercio de la plaza de Sevilla; y en medio de este eclipse para la industria naviera castellana y para la gloria de sus armadas, las naves bascongadas brillaron por su comportamiento y hechos marítimos, en todas aguas, incluso el recorrido que al finar el siglo XIV llevaron á ejecución algunos bizcaínos y guipuzcoanos unidos á ciertos andaluces, cuando, obtenida la licencia necesaria de Enrique III, dispusieron una flota de cinco buques y se dedicaron á reconocer la costa de Africa y las de Fuerteventura, Canaria, Hierro, Gomera y Tenerife, regresando á Sevilla con el fruto de su feliz expedición. (2)

Mas, suspendamos. De todo lo referente á las escuadras euskaras, en particular, iré tratando en sus respectivas épocas, ó en sección aparte, según la conveniencia de tan importante asunto.

---

(1) «Historia de la Matrícula de Mar,» por D. F. Javier de Salas, capitán de fragata, individuo de número de la Academia de la Historia. Madrid. 1870.

(2) La conquista se hizo después. En el reconocimiento referido de estas islas, los expedicionarios sólo entraron en Lanzarote, que es de donde trajeron el botín con los reyes de la isla prisioneros.

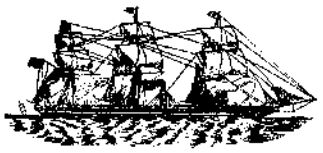

SEÑORÍO DE DON LOPE DÍAZ DE HARO

IV DEL NOMBRE Y VIII SEÑOR AUTÉNTICO DE BIZCAYA

1254-1269

CAPÍTULO VIII

I.—D. Lope Díaz de Haro.—El reinado de D. Alfonso X.—Abandona D. Lope al rey de Castilla.—D. Alfonso quita á D. Lope Orduña y Balmaseda.—Liga entre D. Lope Díaz y el rey de Aragón.—Donación de D. Alfonso á doña Mencía López de Haro, ex-reina de Portugal.—II.—D. Lope Díaz vuelve á la amistad del Castellano.—Carta privilegio de D. Alfonso á Orduña.—Juicio del rey sabio en una demanda de doña Berenguela López de Haro.—III.—Nuevas fundaciones en Guipuzcoa.—Martirio del bascongado Fr. Luis Gallo, mercedario.—Recibe D. Lope Díaz la orden de caballería.—Una ordenación de D. Lope referente á Bermeo y casamiento del señor de Bizcaya.

I

Don Lope Díaz de Haro y Bearne, primogénito de D. Diego López de Haro, IV del nombre Lope, III del Lope Díaz y VIII señor auténtico de Bizcaya, sucedió á su padre en el otoño de 1254, aunque todavía era de menor edad.

El reinado de Alfonso X continuó sin descubrirse en él la grandeza que se esperaba en el hijo de San Fernando, porque no acreditó aquella constancia, virilidad y entereza que era menester; pues además de los tristes efectos que produjo la alteración de la moneda, aunque luego retiró su ordenamiento, notóse inquietud en el reino por parte de muchos grandes, y temores de rompimiento con Aragón.

D. Alfonso cedió la Gascuña graciosamente á D. Ricardo I de Inglaterra, á quien casó con doña Leonor su hermana, dejando burlados á los naturales de Gascuña que confiaban hallar en él ayuda contra la dominación inglesa, y no efectuó las proyectadas expediciones á Africa.

Para mayor amargura del rey sabio, su hermano el infante D. Enrique y D. Lope Díaz, pasáronse á D. Jaime en 1255 á ofrecerle sus espadas y á formar con el rey de Aragón liga contra Castilla. Por este hecho el rey Alfonso quitó á D. Lope Díaz la villa de Orduña, donación de su padre al abuelo de Lope en el primer tercio de siglo.

Zurita presenta los nombres de los caballeros que acompañaron á D. Lope Díaz, señor de Bizcaya, en este acto ocurrido en Estella, y fueron: D. Sancho García de Salcedo, D. Diego López de Mendoza, Gonzalo Ruíz de la Vega, Lope de Velazco, Gonzalo Gómez de Aguero, Gonzalo Gómez de Lucio, Iñigo Jiménez de Lanclares (Nanclares), Diego Ruíz de Trespón (Trespuentes), Lope Díaz de Mendoza, Miguel Iñiguez de Zuazo, Sancho González de Heredia, Lope García de Salazar, Diego González de Zaballos, Sancho Martínez de Bañares, Fernando Ruíz de Mianchas (ó Mixancas), Diego López de Franco, Ruy Sánchez de Landa, Lope Iñiguez de Orozco, Fortún Sánchez de Verasuri, Juan Martínez de Heredia, Sancho Pérez de Gaceo ó Gasco, Gutier González de Maya, y Gonzalo Ruíz (1).

La recepción fué suntuosa como hecha á un infante de Castilla, y al joven D. Lope Díaz, emparentado con reyes, al cual acompañaba cohorte insigne de ilustres mílites. En este acto se ofrecieron mutuo auxilio y denegación de tregua con el rey D. Alfonso: y en lo relacionado con el señor de Bizcaya juraron los caballeros de su séquito la observancia de lo pactado á nombre de este menor, hasta que llegase á la mayor edad; prometieron que lo mismo jurarían los caballeros del Señorío bizcaíno y que no se harían treguas con el castellano mientras el rey de Aragón no terminase sus diferencias con él de un modo satisfactorio á juicio de D. Sancho García de Salcedo y D. Lope de Velasco: este pleito homenaje se realizó en presencia de muchos grandes del reino aragonés.

A través de las desavenencias de D. Alfonso X con la casa de Bizcaya, encontramos la galante benevolencia de este rey con D.ª Mencia López de Haro, reina que había sido de Portugal, hermana del finado D. Diego López y tía de D. Lope Díaz, pues, en 22 de Marzo, D. Peribáñaz (Pedro Ibáñez) maestre de Calatrava, con otorgamiento de su convento de caballeros, á ruego de D. Alfonso, el *Sabio,* da á la reina susodicha D.ª Mencia, (2) las casas de Padilla, Abarca y Villa Ramiro:—damos et otorgamos á vos reyna Doña Mencia por ruego de nuestro señor el Rey D. Alfonso las nuestras casas de Padilla et de Avarca et de Villa Ramiro, que tengades de la orden por en todos vuestros dias et damosvoslas con vasallos poblados et por poblar, et con eglesias et con heredades et con todas aquellas derechurias que hy habemos, et haber debemos, et dauiosvoslas, que despues de vuestros dias luego la Orden que los pueda entrar por so poder, sin mala voz ninguna et sin ningun entredicho, et en tal guisa que vos Reyna Doña Mencia que las non podades vender, nin dar, nin empeñar, nin ennagenar, nin emprestar. Et que tengades los vasallos á su fuero, et damosvoslas con tanto mueble, cuemo aqui dice en esta carta: quatrocientas el LXXVII cargas de trigo, et quatrocientas meno seis cargas de cevada, et diez moros, et dodze cubas, las quatro llenas de vino et la una de vinagre: et diez iugos de bueies con todo su aparejamiento, et dos ieguas, et dos potras, et dos asnas et CLIII cabezas de ovejas, et XV carneros, et LXXXV corderos, LIII puercas, et XXXIV lechones, et mil cabras, et XLII tocinos, et XXIII ansares et nueff cozedras, et dos cozedrones, et cuatro cabezales, et quatro mantas et quatro lechos. Et havie y sembrado nonaenta et sex cargas de trigo, et nonaenta cargas de cevada, et cinco carros, et dos carretas; et quantas

(1) Libro 3.º, cap. LII.

(2) Fué hija de D. Lope Díaz de Haro, Cabeza Brava, señor de Bizcaya, hijo de D. Diego López de Haro, el Bueno, (el de Alarcos y las Navas). Casó primero esta señora con D. Alvaro Pérez de Castro, y en segundas nupcias con D. Sancho II, rey de Portugal, *el magnífico,* vulgo capelo, que fué destronado en 1252, y ambos esposos se refugiaron en Toledo.

compras et quantas mejorias vos ficieredes en estos logares sobredichos, que todo fin que á la Orden libre et quito.—(1)

Destronaron los portugueses á D. Sancho II y á D.ª Mencia, porque según Mariana, esta señora le tenía prendido de tal suerte al rey su marido con sus halagos, que ella era la que disponía del reino, pero con tan poco tino, que los nobles eran postergados y los bajos alzados y colocados en los puestos:... «fué de condicion tan mansa, escribe Mariana de D. Sancho II, que parece degeneraba en descuido y floxedad. Su muger D.ª Mencia, hija de D. Lope de Haro, señor de Vizcaya, en tanto grado se apoderó de su marido, que no parecía ser ni ella muger sino Rey, ni él Príncipe sino ministro de los antojos de la Reyna». (2)

II

La confederación memorada entre el infante D. Enrique y D. Lope Díaz con el rey de Aragón; el estado del reino corrido por los moros en la Andalucía que guerreaban y se apoderaban de los castillos mal cuidados, y otras causas, movieron á D. Alfonso á celebrar una entrevista en Soria con D. Jaime (Marzo de 1256), en la cual suegro y yerno se avinieron.

Las diferencias que tenían entre sí, como en lo referente á Nabarra y á los asuntos del señor de Bizcaya, quedaron arregladas y se desvaneció el temor de un rompimiento.

Desde este arreglo también se reconcilió D. Lope Díaz, el joven, con D. Alfonso, aunque por su edad no figuró en una serie de años en las escrituras reales.

Antes de ésto, D. Alfonso expidió en Santo Domingo de Silos, á 5 de Febrero de este año de 1256, un privilegio á Orduña, villa que había ocupado el rey á D. Lope Díaz, por el cual vuélvese á dar al lugar mencionado los fueros de Vitoria, y por este lado parece confirmación de los mismos fueros que dió á los orduñeses el abuelo del actual Lope Díaz en 1229 á 11 de Marzo. Dice así el documento:

—Conoscuda cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella... en uno con la reyna doña Violante mia muger et con mio fijo el infant D. Ferrando, do et otorgo a todos los de Orduña porque les yo poble, tambien a los que agora son como a los que seran daqui adelant para siempre jamás que ayan el fuero de Vitoria et otorgamosles todas las franquezas que an los de Vitoria... Otrossy otorgo a las eglesias todas las costumbres que solian aver et retengo para mi et para los que regnaren despues de mi en Castiella et en con el padronadgo dellas et de todo su termino, en todo aquel mayor derecho que padronadgo debe aver: et mando que los terminos vayan por y assi como solian yr en tiempo del Rey D. Alfonso mio bisabuelo, salvo ende si el Rey D. Alfonso mio bisabuelo, o rey D. Fernando mio padre, o yo mismo diessemos algund previllejo contra este. Otrossi otorgo por mi e por todos los que regnaren despues de mi en Castiella et en Leon, que non podamos dar la sobredicha villa de Horduña por feudamiento a ome del mundo. Et mando e deffiendo que ninguno non sea osado de yr contra este mio previllejo, nin quebrantarlo nin demengarlo en ninguna cosa: ca qualquier que lo ficiesse, avrie mi ira et pecharmie en coto mill moravedis, et a ellos todo el danno doblado.—(3)

En este mismo año, hallándose el rey en Vitoria creó tres villas nuevas en Guipuzcoa

(1) Memorial Histórico Español, tomo 1.º, pág. 64, núm. 24. La Crónica de D. Alfonso X publicada por D. Cayetano Rosell, cuenta este destronamiento en 1258. Cap. VII.

«Facta la carta en Palencia, XXII del mes de Mayo en era de mill et docientos et nonaenta et tres años» (1255). Esta carta, se lee en el *Memorial Histórico Español*, que la reproduce, se hallaba en el archivo de Calatrava.—Tenía tres sellos pendientes muy gastados: el del Rey en medio, el del convento de Calatrava al lado izquierdo, y de doña Mencia al derecho.—

(2) Libro 3.º, cap. IV.

(3) Iturriza. Apéndice núm. 28.

para defensa de la tierra contra los nabarros, que la hostilizaban en odio á los guipuzcoanos por su unión á Castilla, y fueron: Segura, Tolosa y Villafranca.

Vacante proseguía la alferecía del Rey desde que la desamparó D. Diego López en el verano de 1254, y esta vacante se hizo constar en muchos privilegios con esta frase:—El Alferecía del Rey vaga.—

D. Alonso López, tío del actual D. Lope Díaz, así como D. Diego López de Salcedo, hermano ilegítimo de D. Diego el que murió en los baños de Río Oja, seguían á D. Alfonso, y D. Roi López de Mendoza continuaba de almirante.

En 1258 se encuentra también memoria de un acto en el cual intervino el rey don Alfonso en asuntos de la familia de la Casa de Bizcaya, y es aquélla una demanda interpuesta por doña Berenguela, hermana de la reina doña Mencia, de quien arriba traté, que se halló casada con D. Rodrigo González Girón, mayordomo mayor del rey D. Fernando III, sobre las arras que correspondían á dicha señora.

En esta demanda interpuesta ante el rey comparecieron doña Berenguela López de Haro, hija de D. Lope Díaz y doña Urraca, D. Pedro Guzmán, D. Gómez Gonzálvez, herederos de D. Rodrigo González Girón, y los albaceas ó testamentarios de éste, llamados *manssesores* en la escritura de convenio, D. Gonzalo García de Estrada y D. Diego Ordóñez.

La doña Berenguela pidió á éstos que le entregasen veinte mil maravedís alfonsis en calidad de arras que su marido los mandó dar tanto en vida como en muerte: los herederos y albaceas reconocieron la deuda; mas como no había arriba de diez mil maravedís, el rey opinó que doña Berenguela debía desistir de estos diez mil maravedís, y que en cambio tomase cuanto D. Rodrigo González tenía de heredamientos y de vasallos en Derroñadas y San Román con sus términos, divisas y todo lo demás que pertenecía á estos dos lugares; y que ésto hecho entregase doña Berenguela á los albaceas para el alma de su finado esposo D. Rodrigo González Girón, dos mil quinientos maravedís alfonsis.

Se conformó la viuda con este dictamen del rey y se dió por pagada de toda suma. (1)

III

Por esta fecha continuaba todavía vacante la Alferecía Real y se sabe que D. Alfonso aspiraba á ser proclamado emperador de las Españas, (intento á que se oponía D. Jaime I de Aragón en 23 de Septiembre de 1259), para lo cual dió poderes.

No por eso desistió D. Alonso, que se titulaba rey de Romanos, aunque ilegítimamente, y mandó congregar cortes en Toledo para lo del imperio, protestando en carta fechada en 6 de Febrero de 1260, que no quería perjudicar á la ciudad por haber dispuesto que ésta aposentase á los que, al efecto referido, mandó venir.

En Mayo de este año (día 15) fundó la villa de Mondragón en la antigua localidad del Valle de Leniz, denominada *Arrasate,* y en este documento se cita la Alferecía Real en manos del infante D. Manuel, hermano del rey, *vaga* desde 1264: y en Julio, día 26, nombró almirante de la Mar á su mayordomo D. Juan García, por cesación del alabés Rui Lope de Mendoza, uno de los descontentos con la marcha de gobierno en el reino.

La fundación de Bergara es también obra de Alfonso, el Sabio, ocho días después de la de Mondragón, en 30 de Julio de 1268 y á esta población dió los fueros de Vitoria, y la llamó Villanueva, edificándola en *aquel lugar que dizen de Arisnia.* (2)

Este año que citamos es también el del glorioso martirio de un bascongado llamado

(1) «Fecha la carta en Valladolid, por mandado del Rey, viernes veinte et dos dias andados del mes de Febrero, en era de mil et dosientos et noventa et seis años. Garci Martinez de Segovia la escribió el año sexto que el Rey Don Alfonso reynó». Colección diplomática de D. Luis de Salazar y Castro; tomo 8.º en la Academia de la Historia, fol. 27. M. S.

(2) «Memorial Histórico Español,» n. CXI, pág. 244.

Luis Gallo. Las Crónicas de la Sagrada Orden Redentora de la Merced dedican un recuerdo á este su hijo que en 1268 pasó á Marruecos á realizar una redención de cautivos, y después de haber rescatado á varios y agotado los recursos que llevó al efecto, se quedó en rehenes por otros por quienes no pudo ofrecer ninguna suma, hasta que no le proporcionaran sus hermanos en religión; sufrió toda clase de atropellos y vejaciones sin que por esto se acobardara; antes bien predicando á Jesucristo y resistiendo las ofertas que le hacían para su apostasía, fué entregado á las llamas. (1) Las crónicas mercedarias al tratar de su nacionalidad le llaman *vascuence*. Así lo escribió Gari y Siumell: y el Iltmo. Sr. Linas lo siguiente: «Fr. Luis Gallo, *Vascus*, anno 1268 Marochi redemptionem perficiens manet in pignus, qui fidei zelo fervens Mauris exorsus ab ipsis cruciatibus, tandem igni traditus martirii corona donatur.» (2) Acaeció esta feliz muerte en el generalato de Guillermo Bas.

Nuestro D. Lope Díaz de Haro, recibió en 1269 la orden de caballería de mano del infante D. Fernando de la Cerda, durante las fiestas de bodas que éste celebró en Burgos con doña Blanca, hija del santo rey Luis de Francia: (3) y D. Lope, desde Cañas, Rioja, en este mismo año expidió una provisión á Bermeo, ordenando que se retirasen del puerto las cinco cabañas ó rústicas casillas que allí existían, y se trasladaran á los ejidos de la villa ó sea á la tierra inculta próxima á Bermeo. En este año de 1269 D. Lope Díaz contrajo matrimonio con doña Juana Alonso que se hallaba de educanda en el monasterio de San Andrés de Aragón. Intervino en el contrato matrimonial D. Nuño de Lara, tío de la doña Juana. Esta señora era hija del infante D. Alonso de Molina.

---

(1) «La Orden Redentora de la Merced ó Historia de las redenciones de cautivos cristianos desde su fundación hasta nuestros días por el M. R. P. Pr. José Antonio Gari y Siumell.» Barcelona, 1873.

(2) *Bullarium Coelestis et Regalis* Ordinis Beatae Mariae de Mercede, Redemp. cautiv. por el Iltmo. Sr. Linas, Arzobispo de Tarragona. Sección titulada: *Cathalogus Magistr.* General. Barcelona, 1696.

(3) La citada Crónica de D. Alfonso, el Sabio, impresa por Rosell, señala estas bodas en 1268, en el cap. XVIII, año décimosexto del reinado de D. Alfonso.

CONTINUACION

1270-1281

CAPÍTULO IX

I. Tramas contra D. Alfonso por sus principales caballeros.—Lucha entre los de Zamudio y Leguizamón.—Memoria sobre don Lope de Haro, de la casa de Bizcaya, Obispo de Segovia.—La puebla de Arceniega.—II. Rebelión de los grandes del reino entre los que se hallaba el señor de Bizcaya.—III. D. Lope Díaz recobra de los moros la cruz del Arzobispo de Toledo.—El infante D. Sancho reconocido heredero del reino.—Nueva separación de D. Lope Díaz de la corte.—Muerte de D. Diego Pérez de Leguizamón.—Don Lope Díaz en Aragón y luego en Nabarra.

I

Con toda la aparente grandeza del reinado de D. Alfonso sentíase entre los nobles un profundo disgusto cercano á la rebelión.

Cavanilles, hablando de este rey, escribe: «Es cierto que brilló en su frente «la aureola de sabio, y que su nombre y su fama literaria serán imperecederas; «la justicia, sin embargo, exige (digámoslo bajo, pero digámoslo) que no le «contemos entre los mejores reyes de España.» (1)

El rey, más entretenido en sus libros y en sus estudios de *astrología* que en tener contentos á sus caballeros, apenas se daba cuenta de las tramas que se urdían, pues en las mismas fiestas indicadas de Burgos, D. Nuño de Lara y D. Lope Díaz se avistaron con el rey de Aragón proponiéndole una liga secreta contra D. Alfonso (2), proposición que

(1) Historia, tomo 3.º pág. 120.

(2) Zurita, lib. 3.º, cap. LXXV.—Ya he indicado que la Crónica del Rey Sabio por Rosell editada refiere esta trama en 1268, y en el cap. XVIII. Sobre esto escribe: «E estando el Rey en la cibdad de Burgos, en este tiempo, don Nuño de Lara e don Lope Diaz, fijo de don Diego, pusieron alli sus pleitos de amistad e encubiertamente contra el Rey don Alfonso. E ayuntaron en este tiempo todos los mas amigos que pudieron aver. E fueron á Sant Andrés de Arroyo e casaron á don Lope Díaz con doña Juana, fija del infante Don Alfonso de Molina. E commo quiera que el Rey lo sopo, non cuidó que se le siguiese desto el deservicio que después le vino, nin despues les quiso dar á entender que se habían á catar dél, ca los avia menester para en la guerra de los moros, é para el fecho del imperio».

D. Jaime rechazó, y de la cual se sirvió para indicar prudentemente al rey de Castilla que siguiese otro rumbo en el gobierno del estado y en el trato con sus grandes.

Disimulando D. Nuño de Lara, D. Lope Díaz y el infante D. Felipe sus intentos, acompañaron al rey en las primeras jornadas de la expedición que éste dispuso á Murcia, y se hallaron con él en Sevilla y aun le siguieron después hasta Ciudad Real; pero sin poder contener sus propósitos regresaron á Castilla á estudiar los medios de hacer efectivos sus proyectos.

El año de 1270, fué por esta causa de gran inquietud en la corte, donde ya se sabía cuán adelantados se hallaban los propósitos de rebelión y que eran muchos los descontentos y de mucha valía. Nada consiguieron las oficiosidades de D.ª Violante, mujer del rey Sabio, ni la mediación de D. Jaime, ni el retraimiento del infante regente del reino de Nabarra durante la ausencia de su rey D. Teobaldo, ni las proposiciones del mismo don Alfonso por conducto de D. Enrique Pérez de Arana, encargado expresamente por el rey para aplacarlos. Lo que hicieron es manifestar al rey que podía contar con ellos disimulando el carácter de su actitud.

A este año pertenece la riza habida en el monte hoy llamado Abril, sobre Santo Domingo, entre los zamudianos y los del linaje de Leguizamon, á seguir á Lope García de Salazar, en la cual hubo *muertos é feridos muchos,* y cuando todos estaban fatigados y casi rendidos de la pelea, llegó Pedro de Lusarra, sobrino de Diego Pérez de Leguizamón, con veinte hombres de Deusto de refuerzo, (1) «e dioles por de costado, e como los falló cansados á los zamudianos fueron vencidos e corridos fasta Zamudio, e morieron dellos en el campo e en el alcance ochenta omes de los Zamudianos, de los de Leguizamón morieron diez omes». (2)

En la liga de 1271 contra el rey se hallaban el infante D. Felipe, los memorados D. Lope Díaz de Haro, D. Nuño de Lara, D. Esteban Fernández, D. Fernán Ruíz de Castro, D. Jimeno Ruíz de los Cameros, D. Juan Núñez, D. Núñez González; (éstos dos hijos de D. Nuño de Lara), D. Alvar Díaz, D. Diego López de Haro, hermano de don Lope Díaz, D. Lope de Mendoza, el antiguo almirante, D. Gil Ruíz de Roa, D. Alvar Díaz de las Asturias, Rodrigo Rodríguez de Saldaña con otros muchos. (3)

Antes de proseguir sobre este asunto, una carta de D.ª Violante, la reina de Castilla, fechada en 21 de Abril de 1272, nos descubre otros recuerdos de D.ª Mencia López de Haro y de D. Lope de Haro, el obispo de Sigüenza.

Aquélla era la ex-reina de Portugal, de quien queda hecha mención anteriormente, y éste tío de D.ª Mencia é hijo de D. Lope Díaz que tuvo el señorío de Bizcaya desde 1124 á 1170.

A fines de 1271 ó principios de 1272 murió D.ª Mencia, y D. Lope de Haro, su tío, el Obispo, debió finar muy anciano hacia la mitad del siglo XIII. D.ª Mencia se quedó con la biblioteca del Obispo, y D.ª Violante la reclama del que entonces la poseía, que era don Fr. Diego Ruíz, catedrático de la Universidad de Palencia.

La carta que la reina de Castilla le escribió demuestra ingenio para obtenerla. Dice así:—Doña Yolant, por la gracia de Dios Reyna de Castiella et de Leon, á vos fray Diago Roys, doctor de los freyres menores de Palencia, salut. Asi como á aquel que quiero bien, et en que fio, fago vos saber que mio hermano don Sancho, el Arzobispo, me dixo que quando finó D. Lop, Obispo de Siguenza, que fizo sus testamentarios á él, et á la Reyna Dona Mencia, et á Diago Lopez de Salcedo, et ellos que ficiesen pagar sus mandas que el fizo, et que quando finó el Obispo que se tomó la Reyna sus libros, et todas las otras cosas que eran mias para pagar su manda, asi como era derecho et guisado de lo facer. Et quando la finó que tomastes vos aquellos libros que fueron del Obispo, et vos los tenedes, et mio hermano que vos embio decir por su carta quel diesedes aquellos libros

(1) Según Ibargoen la anteiglesia de Deusto se llamó de Busto, por eso Lope García al tratar de este refuerzo, escribe que Pedro Lusarra vino *de parte de Busto con veintidos omes.*

(2) Libro 22.

(3) Garibay, libro XIX, cap. XLIX.

que fueron del Obispo que lo a el de facer pagar pues testamentario es; et dice que dixiestes vos que aquellos libros fueran de la Reyna et que los non dariades. Et fray Diago, bien sabedes que tales libros como aquellos non serien de la Reyna, et demas que dice mio hermano, que mostrará recabdo que fueron del Obispo aquellos libros. Onde vos ruego que los libros et las otras cosas que vos tenedes que fueron del Obispo que lo dedes á los omes de Don Sancho, mio hermano, que vos el embia dezir por su carta, et gradir vos he. Dada en Toledo, la Reyna la mandó jueves XXI dias de Abril, era de mil et CCC. et dies anos. Yo Alphonso Roiz la fiz escrevir. —(1)

Por corresponder á esta fecha de 1272 aún suspendiendo por un momento el relato de los disturbios habidos entre D. Alfonso con D. Lope Díaz de Haro y los otros caballeros del reino, registro aquí que el día *Miércoles, dos dias andados del mes de Noviembre Era de mil e trescientos e diez años* (1272) D. Alfonso X pobló en territorio de las montañas de Burgos entre Ayala y Mena, la villa de Arceniega (2) dándole los fueros del Concejo de Vitoria y las franquezas bizcaínas. Esta villa es la única que, en calidad de tal, recibió aforamiento como el que por derecho propio difrutaba Bizcaya. «Por facer bien, dice el Rey, y merced á los Pobladores de la Puebla de Arseniega, tambien á los que agora, y son Moradores, como a los que seran de aqui adelante, para siempre, damosles e otorgamosles el Fuero e las franquezas que han Vizcaya, e el Consejo de Vitoria que lo haia vien e complidamente en todas las cosas, asi como Vizcaya, e Vitoria lo han, e mandamos, e defendemos, que ninguno no sea osado deir contra este Privilejo, para quebrantarlo, nin para menguarlo en ninguna cosa, e qualquier que lo ficiese, habria nuestra ira, e pecharnos, ya en coto diez mill maravedis, e a los pobladores sobre dichos todo el daño doblado, e porque esto sea firme, e estable, mandamos sellar este Privilejo con nuestro sello de plomo: fecho el Privilejo, Miércoles dos dias andados del mes de Noviembre Era de mil e trescientos e diez años, e nos el sobre dicho Rey Don Alonso Regnante en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, e con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero, heredero, e con Don Sancho, e Don Pedro, e Don Joan, e Don Jaimes en Castilla, en Toledo, en Leon, ecetra. Otorgamos este Privilegio e confirmamoslo. Millan Peres de Aillon, lo fizo escrivir. Pedro García de Toledo lo escribió.» (3)

Este documento, único en su clase por ser perteneciente á villa, puede ilustrar á los que niegan la foralidad bizcaína; pues así como los señores de Bizcaya acomodaron á las villas que fundaron en su estado los fueros municipales de Logroño por ser los más aptos para el florecimiento de las nuevas pueblas, D. Alonso, sin negarle á Arceniega la legislación y franquezas municipales de Vitoria calcadas en la de Logroño, adjuntó á ésta el Fuero bizcaíno; de manera que la enriqueció con lo que ninguna otra villa ha disfrutado en tierra de Castilla á la que perteneció el coto de Arceniega hasta que entró á formar parte de la Hermandad de Alaba.

Habrá sido un capricho del Rey Sabio; pero lo cierto es que le aplicó á su nueva villa un fuero extraño en su reino. (4)

II

D. Alfonso que, á ser más cauto, pudo desvanecer las sombras que se cernían obrando con energía, no supo ó no quiso extremar el rigor, y al regresar de Murcia á Castilla

(1) Biblioteca Nacional. Colección del P. Burriel, *Memorial Histórico*, núm. 127, pág. 277.

(2) En otro pergamino y papeles se ha escrito *Arseniega* y *Arciniega*.

(3) Tráelo Landazuri en «Los Compendios Históricos de la Ciudad y Villas de la M. N. y M. Leal provincia de Alava.»—Pamplona 1798, cap. II, pág. 21.

(4) Henao, en el libro 1.º de las *Averiguaciones*, cap. XXI tuvo el mal gusto de significar que no trataba mal el que el monte «Arrasilo en los Cántabros» ó sea el *Arracillum* de la época de los Romanos hubiera sido lo que ahora es Arceniega, llevado del falso cronicón de Juliano Arcipreste.

Los desatinos que sobre el cantabrismo basco se estamparon en los siglos XVII y XVIII han desaparecido venturosamente en el presente, y los juicios que Henao, Poza, Garibay, Otalora, Ibargüen y otros mil emitieron sobre la guerra cantábrica y los lugares de esta región, trasladados al país basco, sólo pueden inspirar compasión al presente.

entró en negociaciones y pidió explicaciones de las quejas que contra él abrigaban; y en todo este tiempo en que á la sordina se conjuraba la tempestad, los nombres de D. Nuño Lara y D. Lope Díaz, principales agentes de la trama infiel, aparecían suscribiendo los privilegios y confirmaciones del rey hasta 1272.

En este mismo año se consumó la rebelión, y desamparando todos al rey, haciéndole entrega de sus feudos y castillos, se pasaron al rey moro de Granada, no sin haber antes hecho estragos en las poblaciones del reino de Castilla por donde tomaron su ruta. Los principales caballeros y ricos homes de esta conjura, según la crónica de D. Alfonso X, eran D. Nuño de Lara y sus hijos D. Juan Núñez y Nuño Gonzalez, D. Lope Díaz de Haro, D. Esteban Fernández, D. Nuño Ruíz de los Cameros, D. Ferrand Ruíz de Castro, Alvar Díaz de Asturias, D. Diego López, hijo de D. Diego, D. Fernando González de Saldaña, D. Ferrand Ruíz, hijo de D. Rodrigo Alvarez, D. Gil González de Roa, Lope de Mendoza, señor de Llodio, y D. Juan García, con el infante D. Felipe. (1)

Este motín de los nobles no se aplacó hasta que D. Alfonso les concedió todo lo que pedían y mediante el concierto celebrado en Sevilla se arregló, por entonces, la situación difícil de D. Alfonso con el rey de Granada y los revoltosos caballeros (1274). A esta fecha y concierto en Sevilla pertenece la devolución de Orduña y Balmaseda á D. Lope Díaz.

Un año antes de que esta paz se estableciese, en 1273, D. Alonso expidió carta concediendo á Valderejo y su término algunas exenciones como eran las de pasaje, ballesteros, galeotes, fonsadera y castillería. En esta carta se alude á D. Diego de Haro, padre del Lope Díaz, rebelde de esta época; y aunque estas exenciones y franquezas se refieren á Valderejo, se memora en la carta los cambios que con D. Diego López de Haro hizo al principio de su reinado. «Sepades, dice el Rey, que Don Diego de Haro, Señor de Bizcaya, heredero de Valderejo en el cambio que fué hecho por Cañete y Salvacañete y Moya (antigua tierra de Cuenca) de Mi el Rey Don Alfonso con todos sus términos y con todos sus derechos, y con todos sus fueros, según de ellos lo habian e Yo de derecho lo he de haber» etc. Y después de enumerar las franquezas que los de Valderejo tenían, dice: «Estos fueron han en Valderejo con que fueron poblados del Rey Don Alfonso: dolos á vos D. Diego con el cambio sobre dicho, con esta postura que nunca sean partidos, ni vendidos, nin donados, nin cambiados, ni empeñados, *e que anden en el Mayorazgo de Vizcaya e quien heredase á Vizcaya que herede* á Valderejo con estos fueros, y con estos terminos», (2) etc.

He dicho que la mención á D. Diego López de Haro ha de entenderse del que murió en los baños de Rioja, que es el que sirvió á D. Alonso en los dos primeros años de su reinado, padre de D. Lope Díaz, el insurgente con los Laras, pues si sólo nos fijamos en la data de la carta: «Dada en Burgos tres dias de Mayo Era de mil trescientos y once años» (1273), la fecha no concuerda con D. Diego de Haro, porque este año era señor de Bizcaya su hijo D. Lope Díaz; y aunque éste tuvo un hermano llamado D. Diego López de Haro, no puede aplicarse á éste, porque no era señor de Bizcaya entonces, y se contaba también en esa época fuera de la gracia del rey, por hallarse entre los caballeros amotinados.

Además de que en el privilegio de 3 de Agosto de 1274, concedido por el *Sabio* sobre deslindes de los términos de Jeréz de la Frontera con Lebrija, Arcos, Alcalá y Medina encontramos á D. Lope Díaz, ya reconciliado con el rey D. Alfonso, que con los caballeros de su tiempo confirma el documento: «Lope Díaz de Vizcaya, conf.» Y la expresión *de Vizcaya,* significa el señorío que gozaba en este estado. Suscribe también su hermano D. Diego López de Haro y su tío Diego López de Salcedo, adelantado de Alaba y de Guipuzcoa. (3)

---

(1) Sobre estos disturbios véase el Apéndice núm. XV.
(2) González, Colección de privilegios del Archivo de Simancas, tomo 5.º pág. 186.
(3) Memorial Histórico Español, escritura núm. CXXXV, tomo 1.º pág. 297.

Opino, pues, que la memoria que se hace en el privilegio de Valderejo de D. Diego de Haro, ha de entenderse del padre de D. Lope Díaz, pues de otra manera no se encuentra explicación adecuada.

III

En el inmediato 1275 figuró D. Lope Díaz en las aciagas correrías de Andalucía, en las que temerariamente murieron D. Nuño de Lara y el Arzobispo D. Santcho de Toledo, en manos de los moros; éste último sobre todo, por no esperar á D. Lope Díaz que con su gente se aproximaba al lugar de las operaciones: y muerto de enfermedad el infante D. Fernando en Villarreal, (luego Ciudad Real), el infante D. Sancho, hijo segundo de D. Alfonso, trató de ganar las voluntades de los caballeros para tenerlos propicios en la herencia de la corona contra su sobrino, hijo del infortunado infante D. Fernando cuando llegase el caso, á cuya pretensión y solicitud dió asenso D. Lope para contrarrestar la influencia futura de D. Juan Núñez de Lara, hijo del difunto D. Nuño, y recibió el encargo de defender á Ecija.

Nuestro D. Lope Díaz es quien, llegado al sitio donde ocurrió la muerte del arzobispo D. Sancho, todavía tuvo tiempo de recobrar la cruz arzobispal del poder de los moros y dispersarlos.

En todo lo que operó el infante D. Sancho en la frontera le ayudó D. Lope, logrando reprimir á los moros y dejar las cosas en aptitud para una tregua del rey castellano á su venida del extranjero; tregua que, en efecto, se realizó.

D. Lope Díaz, al llegar á Toledo de vuelta de Andalucía con el infante á saludar á D. Alfonso, recibió de D. Sancho el cometido de preparar el ánimo del rey é inducirle á que, en atención á las simpatías y afecto que el infante contaba entre los caballeros y grandes del reino, á su edad adecuada para las lides y á su valor bien demostrado, le declarase por heredero del trono, como se efectuó en las cortes de Segovia, en donde recibió D. Sancho el pleito homenaje (1276.)

¡Quién había de pensar que el Señor de Bizcaya, el que primero y más que ninguno contribuyó á la exaltación del infante al trono de Castilla y de León había de ser víctima, andando los tiempos, de la ira del coronado segúndón de D. Alfonso el *Sabio!*

Las cosas de Castilla sufrieron grandes oscilaciones durante una serie de años dada la política que observó el rey astrólogo; fueron muertos el infante D. Fadrique y D. Simón Ruíz de Haro de orden del rey; resultando D. Alfonso del primer hecho un parricida cumplido. Se le enagenaron varios caballeros entre otros D. Lope Díaz, el cual andaba lejos del reino y comunicó á D. Pedro III de Aragón sus motivos de queja con el rey de Castilla, pidiéndole consejo, á lo cual el aragonés le remitió la siguiente carta en latín:

«Petrus etc. Luppo Didaci de Biscayo salutem et dilectionem. Noveritis nos Rodericum Ivaynes, militem vestrum, vidisse qui ex parte vestra nobis exposuit, quod illustris Rex Castellae non compleverat vobis, net complere volebat ea quae vobis dare promiserat. Et ideo supplicavit nobis ex parte vestra, ut nos consuleremus vobis voluntatem nostram super praedictis. Unde vobis respondemus, et vobis consulimus, ut ad presens sustineatis, et spectetis, donec ipsa dissensio sit soluta, quomodo videtur esse in mundo et venerit ad lucem; et super ipsis declaravimus voluntatem nostram proedicto militi ut eam vobis referat exparte nostra. Datum Barchinonae IIII nonas Decembris anno Domini M.CC.LXXVIII.—Sig ✠ núm P. Marchessi. (1)

La verdadera contestación fué verbal, trasmitida al mílite mensajero, pues el texto nada ilustra, reduciéndose á aconsejarle la paciencia y á que, como vulgarmente se dice, vea venir las cosas.

(1) Memorial Histórico: CIL. pág. 335.

En el interín, el infante D. Sancho trataba de atraerle y sacarle del retraimiento con otros importantes caballeros ganándole para sí.

En 1280 la debeladora casa de Leguizamón en Bizcaya, que llevaba la primacía, pues aún no había surgido potentísima la de Butrón y otras que la sobrepujaron á poco, sufrió una prueba dolorosa en la pérdida de Diego Pérez de Leguizamón, el vencedor de los zamudianos en Begoña, porque los de Zariaga y Martiartu coligados le armaron una celada en Castrejana, y habiéndose separado de su gente, caballero en una mula, fué sorprendido y degollado á la edad de treinta años.

Ocurrió este accidente porque el Leguizamón siguió el camino que se llamaba de las mulas, y sus hombres tomaron el atajo, «e nunca le vieron fasta encima de la cuesta que salió la mula sin el, e tornaron e fallaronlo degollado, e los que lo mataron, eranse idos el monte arriba.» (1)

La década de 1272 al 1282 fué muy revuelta, alcanzando la turbación á todos los reinos de España; y la acción de D. Lope Díaz tan eficaz y activa, que se le ve en todas partes, aun interviniendo en los asuntos reales de Felipe, el francés.

Algún tiempo también se encontró en Aragón al servicio de D. Pedro III, pero tanto lo que efectuó en esta ocasión como el papel que desempeñó cerca de Felipe, el de Francia, desagradaron al rey de Aragón y le conminó en una carta que no entrase en su reino.

Decíale el rey:—Novili viro Luppo Didaci de Viezcaya.—Noveritis nos vidisse Ferrandum Ivaynes militem, quem nobis misistis cum litteris credentiae. Qui Ferrandus nobis duo exposuit ex parte vestra; videlicet ea quae fecistis cum illustri Rege Franciae, et factum etiam de Magallon. Unde sciatis, quod nos mittimus ad partes ipsas P. Martini de Arthasona, Justiciam Aragoni, qui certificatus de facto giso de Magallon, faciet super eo quod fuerit faciendum. Ad ea autem quae fecistis cum illustri Rege Franciae vobis respondemus, *quod illud displicet nobis multum*. Nam bene scitis vos, quod quantum potuimus laboravimus et tractavimus, quod veniretis ad pacem et concordiam cum illustri Rege Castellae; et factum suum et vestrum in tali statu erat, et etiam in meliori credebamus esse in brevi, quod non oportebat vos in eo taliter processisse. Sed ex quo ita est, et vos scitus convenientias et tractatus, qui habiti fuerunt inter illustrem Regem Castellae et nos, rogamus vos quatimus precaveatis, *ne vos vel familia vestra intretis terram nostram*, occasionem aliquan assumendo. Propter quod nobis in facto ipso periculum seu dedecus posset esse. Datum Valentiae idus Januarii, anno Domini M.CC.LXXX primo—Sgi ✠ num. R. Escorna.—[1281] (2)

Lo de Magallón de esta carta se refiere á que hallándose D. Lope Díaz de vasallo del de Aragón, y gozando por él de una tierra honoraria para ciento cincuenta caballeros, éstos, en contienda con los vecinos, vinieron á las manos, de lo que resultaron varios vecinos de Magallón muertos y heridos, y aun despojados otros de sus armas y caballos. Mientras este motín acontecía, D. Lope Díaz, que parece fué un tornadizo por naturaleza, ya estaba en tratos con el rey de Francia para pasarse á él, desarreglando las posturas y conciertos que el de Aragón promediaba en gracia suya para hacerle bien quisto con don Alfonso.

La gente de D. Lope, después de la fechoría de Magallón, se pasó á Nabarra, y el rey de Aragón envió á dos caballeros castellanos (3) que habían heredado en sú reino á que desafiaran á D. Lope Díaz. Los caballeros mencionados fueron D. Vela Ladrón de Guevara y D. Fernán Pérez Ponce. En este año el rey D. Pedro se excusó de acudir á San Sebastián á las vistas que el rey de Castilla le propuso sobre lo que había respondido el de Inglaterra por ciertos negocios de los soberanos (10 de Mayo de 1281); y algunos meses antes D. Sancho guerreó á D. Lope Díaz de Haro, porque con D. Juan Núñez de

(1) Libro 22 de las Bienandanzas.
(2) Memorial histórico. CLXXVIII, tomo 2.°, pág. 28.
(3) Zurita, libro 4.°, cap. XII.

Lara, que había entrado en Albarracín le castigaba las tierras limítrofes de Castilla. Así es que, después de ahuyentado D. Lope, escribió D. Sancho á D. Pedro III de Aragón, á veinte y nueve de Marzo, que le entregaría el castillo de Albarracín con sus términos y pertenecidos tan pronto como llegase á reinar, ó antes si pudiese, dando por nula la carta que en aquel mismo año se había redactado á favor de su padre D. Alfonso. (1)

En este mismo año, en el privilegio de D. Alfonso X, concediendo á la iglesia catedral de Córdoba las tablas de las carnicerías de los cristianos y las tiendas de vender ollas, en cambio de las que había mandado derribar junto á la catedral, se ve que D. Diego López de Haro, D. Alfonso de Haro, D. Rui Díaz de Hinojosa, D. Iñigo López de Mendoza y D. Diego López de Salcedo seguían á D. Alfonso. Y me he fijado en este detalle, porque esta escritura es una de las que puede considerarse de las últimas de este rey, en la cual no figura D. Lope Díaz, porque D. Sancho su hijo, que trataba de proclamarse rey destronando á su padre, ya había ganado á D. Lope y éste se le había unido: en cambio los caballeros que se citan de la casa de Haro en el privilegio referido mostraron más fidelidad al rey padre: y conviene también saber el juicio que D. Pedro de Aragón emite de D. Alfonso al escribir al rey de Francia sobre el resultado que tuvieron sus visitas con el rey de Castilla. Acerca de esto dice que no pudo hacer nada porque le halló á D. Alfonso *tenaz y soberbio* en su resolución. *Quem quia duri intellectus et elati cordis invenimus*, y se le excusa de lo que habían intentado realizar por no haber encontrado las cosas más hacederas.

(1) Memorial histórico, tomo 2.º, núm. CLXXXVII, pág. 43.

DON LOPE DÍAZ ASESINADO EN ALFARO

1282-1288

CAPÍTULO X

I. Destronamiento de D. Alfonso el Sabio.—Casamiento de D. Sancho.—Merced á los de Bermeo.—Muerte de D. Alfonso.—Fundación del convento de Mercedarios de Burceña.—II. Incorporación de Orduña á Bizcaya.—Confirmación de la fundación de la villa de Bermeo por D. Lope Díaz.—III. Fundación de la villa de Lanestosa é incorporación á Bizcaya.—Mercedes de don Sancho á D. Lope Díaz.—Malestar producido por el señor de Bizcaya.—Asesinato de D. Lope en Alfaro.—Su descendencia y epitafio.

I

Las condiciones personales del monarca castellano y la ambición de su hijo contribuyeron en 1282 á que le destituyeran del reino, el día 21 de Abril en las cortes de Valladolid, los infantes, obispos, grandes y ciudadanos que asistieron á ellas. Y aunque hubo algunas protestas (1) y medió también la Santa Sede reprobando el acto, la gestión real de D. Sancho siguió su curso, impidiendo el nuevo rey que se diesen á conocer las Letras Pontificias.

En el año de su proclamación en Valladolid, pero con antelación á ella, había contraído D. Sancho matrimonio en Toledo con doña María de Molina y Meneses, hermana de doña Juana la que en 1269 casó con nuestro D. Lope Díaz. De suerte que el señor de Bizcaya y el rey D. Sancho resultaron de estos enlaces ser cohermanos políticos. Ambas señoras eran hijas de Alonso Fernández, señor de Molina y de doña María

(1) La de los obispos de Burgos y Palencia, por ejemplo, inserta en el Memorial Histórico Español, pág. 59, número CXCVIII.

Alfonso de Meneses; mas conviene advertir que en 1270 D. Alonso el Sabio trató de casar á su hijo D. Sancho con doña Guillerma de Moncada, hija de Gastón de Bearne, tío de D. Lope Díaz, y los tratos celebráronse en Burgos á 4 de Abril. Este matrimonio era el que placía á D. Lope y también al rey padre, pero D. Sancho desistió de él aunque doña Guillerma era rica. (1)

Importa consignar para demostración de las buenas relaciones de ambos concuñados que á principios de este año que nos ocupa, D. Sancho, á ruego de D. Lope Díaz, expidió carta para que á los de Bermeo no se les impidiese hacer salazones en los puertos de Galicia y Asturias. «Facta carta en Córdova á 3 de Enero.»

En el siguiente de 1283 el rey D. Sancho medió en el casamiento de D. Diego López de Haro, hermano de D. Lope Díaz, dándole por mujer á D.ª Violante, su cuñada.

La muerte del rey *Sabio*, ocurrida en Sevilla, á cuatro del mes de Abril de 1284 dejó á D. Sancho el Bravo, su hijo, desembarazado y libre del peso que le agoviaba. Una táctica respetuosa, que loa merece, observó D. Sancho después de coronado rey y mientras vivió su padre desheredado, y fué el no querer lidiar ni hacerle frente en las varias vicisitudes que ocurrieron, guardando un fondo de consideración al autor de sus días.

Al mes de Mayo del enunciado 1284 corresponde la fundación del monasterio celebérrimo de Santa María de Burceña, de la ínclita Orden de la Merced para la redención de cautivos, sito en el barrio de su nombre en jurisdicción del valle de Baracaldo, en las Encartaciones de Bizcaya.

En esta fecha pertenecían á la casa de Ayala, que fué una de las pobladoras del referido valle, unos terrenos cerca del mar y junto también á la desembocadura del Cadagua en el Nervión ó ria de Bilbao á Portugalete. Su dueño era el conde Fernán Pérez de Ayala, el cual tenía edificadas las conocidas torres de Luchana, y próxima á ellas había construído una iglesia dedicada á la Santísima Virgen.

Aficionado á los religiosos mercedarios, cuya edificante vida y heroica caridad eran para ser admiradas, quiso que en su posesión se erigiese un convento de estos religiosos y al efecto les dió la iglesia recién edificada y terrenos á propósito para los menesteres de la comunidad.

La carta de donación la expidió en compañía de su hijo Pero López en el mismo lugar de Burceña el día cuatro del mes que he indicado, y fué dirigida al licenciado Fr. Lorenzo de Monterrei. En ella manifiesta que dona su iglesia de Santa María por dos razones: primera «por la gran boluntad et devocion que yo hé á la dicha orden de Santa María, por las muchas é buenas obras pías en que los frailes de ella se emplean, rescatando et sacando de poder de moros e cautiverio á los cristianos que ende estan en laceria en peligro de perder la fee sancta, passando como passan grandes peligros et trabajos por mares et tierras por los librar et rescatar quitando de sus algos e haberes, et ende sacando los cristianos cautivos *de esta tierra, provincia e montañas* que mas continuo son cautibos *por ser mareantes por los mares;*» y la segunda «por las muchas mercedes et beneficios que la Virgen María siempre me ha fecho, et me face». (2)

Con la iglesia dió á los religiosos de la Merced la torre y casa que también había edificado en Burceña, desde la casa de Sancho Pérez de Tapia *fasta* la casa de Juan Cruz de Burceña (el merino y alcaide de sus torres de Luchana); y desde «el esquinal de la casa de Pedro Urtiz de Unsáa, mi mayordomo fasta la mar derecha abajo por el camino real que biene de Balmaseda á Portugalete fasta el regato encañado nombrado Mespelerreca derecho abajo, fasta la mar salada e rio suso declarado (el Cadagua) que pasa por delante de la mi Eglessia de Sancta Maria de Borceña e las mis torres de Luchana», con sus huertas, tierras, antezanas, pastos, yerbas, etc., etc. Y esta es la primera comunidad de

(1) En cambio, según Zurita, doña Guillerma de Moncada y Bearne «era tenida por mujer *muy brava* y MUY FEA.» Libro 4.º c.º XLVII.

(2) *Facta carta...* en el logar de Borceña dentro de la casa e torre á cuatro días de mayo del año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil doscientos de ochenta é cuatro años, ante el escribano Sancho de Tapia; y entre los testigos se memoran á Ochoa de Burceña y Juan de Nesana. La copia de la escritura de donación para el archivo de los Mercedarios la sacó Juan Urtiz de Unsáa. Véase el apéndice núm. 16.

religiosos que consta con certeza que se fundó en el Señorío de Bizcaya; porque la donación verificada en 1162 por D. Lope Díaz (el de Nájera) de S. Juan de Gastel-Ugach á los benedictinos ó premonstratenses de Santa María de la Vid, no consta de un modo fehaciente que se llegase á establecer y que prosperase.

II

En el mes de Junio (día 17) hallándose D. Lope Díaz en Vitoria, confirmó la carta puebla de su abuelo *Cabeza Brava*, dirigida á Orduña. El documento de esta fecha es interesante porque por él la villa mencionada quedó incorporada al señorío de Bizcaya. Dice así:—Sepan quantos este privillejo vieren et oyeren, como yo Lope Diaz de Aro, fijo primero de Don Diago et de Doña Constanza, et señor de Vizcaya, vi carta de Don Lope Diaz de Faro mio abuelo seellada con su sello colgado que me mostraron el Concejo de Horduña fecho en esta guisa: (insértase el privilegio memorado, y continúa). Et yo, Lope Diaz de Aro el sobredicho otorgo et confirmo todo quanto en esta carta sobredicha dice, valedero para siempre jamás. Et sobre todo esto, en uno con doña Joana mia muger, et con mios D. Diago et Doña Mari Diaz, et con mia buena voluntad et suya dellos, do a Horduña por mayoradgo de Vizcaya para siempre jamas, que nunqua se partan una de la otra en ningund tiempo, et que ninguno non la pueda heredar si non quien fuer Señor de Vizcaya, et que ninguno non la pueda donar ninagenar a ome del mundo por ninguna manera, a menos de Vizcaya.—

En 1285, (18 de Marzo) hallándose D. Diego López de Haro en Burgos con el rey D. Sancho, confirmó el privilegio de fundación en Villa del lugar de Bermeo, dado por su abuelo D. Lope Díaz, y ensanchó los términos que la dió aquél, que eran muy cortos, extendiéndolos desde: «Pordo taja la agua de Lamiaran adentro, et por el somo de la sierra que es sobre la caseria de los fijos de Don Sancho de Galdacano, et por esa senda que recuda por sobre Achoaren al rio que ba por entre Vafarrola, et Zuloeta et por ese rio arriba, que recuda en destajo al somo de la Sierra, et por el cuesto por sobre Morteruza, et por Ordoña que recuda á Burgoa et de Burgoa fasta Bermeyo». Su abuelo D. Lope sólo les dió á los bermeanos desde Menigo, Morteruza y Uriatichi.

En este mismo año y también desde Burgos el rey D. Sancho, por complacer á don Lope, favoreció á los pobladores de Bermeo, otorgándoles que los de los puertos de Castro Urdiales, Laredo y Limpias no les exigiesen los derechos de portazgo ni treintazgo.

III

Aunque siempre conservó D. Lope Díaz cierto disgusto por el casamiento del rey con doña María Alonso, en vez de haberlo verificado con la de Bearne, mantuvo, sin embargo, poderosa influencia con D. Sancho, de cuyo ánimo se apoderó. Como por otra parte D. Lope era fuerte y principal caballero y se hallaba secundado por su yerno el infante D. Juan, por no perder su concurso, aun con displicencia, no pocas veces doblegó el rey su voluntad accediendo á lo que el señor de Bizcaya exigía, como sucedió cuando en este año de 1285, hallándose D. Sancho con su ejército frente á Abu Jussuf, á quién cómodamente pudieron combatir con el brillante cuerpo que allí se reunió, tuvo el rey que retirarse á Sevilla, perdiendo aquella ocasión propicia, porque así lo quisieron D. Lope y don Juan.

Después de esto, y aun viendo la actitud poco noble de D. Lope, concedióle D. San-

cho el título de conde, la mayordomía y alferecía real, más todas las fortalezas del reino en garantía de que no le quitaría estos oficios; que á su muerte lo heredaría su hijo don Diego, de suerte que si antes era encumbrada la posición de D. Lope Díaz, desde 1287 se acrecentó de modo pasmoso.

La preponderancia del altivo prócer, que conseguía de D. Sancho cuanto se le antojaba, fué eclipsándose por la acción constante y prudente de la reina, que conociendo que era pernicioso al reino el influjo de D. Lope, ilustró con su consejo y altas miras á su marido.

Nueva desavenencia vino á introducirse entre el rey y D. Lope cuando en las cuestiones del rey Filipo con el de Aragón, D. Sancho se inclinó del lado del primero, rompiendo la amistad y la alianza con el segundo: por esta causa retiráronse de la corte don Lope y el infante D. Juan, por Mayo de este año de 1287.

En este promedio, D. Lope Díaz se dirigió á Burgos, y en esta ciudad *á seis días andados del mes de Junio* despachó la carta puebla del lugar de *Fenestosa* ó *Fenestrosa, Finestosa* ó *Finestrosa*, erigiéndola en villa. Así se llamaba en el siglo XIII á la hoy Lanestosa.

En el documento referente á esta nueva puebla titúlase D. Lope Díaz, *conde de Haro* y señor de Bizcaya.

Lanestosa era territorio de su señorío particular por la línea López, y desde esta época quedó adjunta á Bizcaya. El privilegio dice: «E yo Don Lope el Conde de Haro e señor de Vizcaya, en uno con mi hijo Don Diego, dono e otorgo a estos mis pobladores de la Fenestrosa todos estos fueros sobredichos:» y más abajo los mismos pobladores añaden, según privilegio: «E nos los pobladores de la Fenestrosa mayores e menores damos gracias a nuestro Señor Jesu-Cristo e a Don Lope Conde de Haro e Señor de Vizcaya, e a su hijo Don Diego Lopez por tan gran merced que nos hizo, e Dios le de gracia e haya del misericordia y merced.» Y al fin del privilegio, antes de la data, se expresa así: «E Yo Don Lope Conde de Haro e Señor de Vizcaya, otorgo que sea mayorazgo en Vizcaya para siempre jamás.» (1)

Este título de conde le dió el rey el primer día de Enero de este año del aforamiento de Lanestosa: mas D. Lope, ganoso de mayores honores, ambicionando ser el primero del reino después del soberano, quiso ser el árbitro de Castilla. Mucho debió D. Sancho á don Lope Díaz en la carrera de su codicia por la corona, pero mucho también ambicionó don Lope: y valiéndose del influjo poderoso que ejercía en el corazón del monarca trató de ver á todos los más encumbrados caballeros supeditados á él. D. Sancho, para contentarle, pagado de las briosidades del señor de Bizcaya, le confió para mientras viviese la mayordomía de palacio, el alferazgo del estandarte real, la castellanía superior de un número considerable de fortalezas, y haciendo de un modo irrevocable extensivas estas mercedes á su hijo después de la muerte de D. Lope, y el generalato de la frontera sobre moros á su hermano D. Diego López, cargo que tenía muchos ambiciosos. Todo esto á condición de que perpetuamente le sirviesen. Con esta larga é importante concesión de gracias que realmente colocó á la casa de Bizcaya por encima de todas, podía D. Lope disponer de gran número de puestos que otorgar á sus servidores y amigos y cerraba á muchos caballeros colocación honrosa y remunerada.

En el exceso de su ambición no temió acceder D. Lope Díaz á una condición que le impuso el rey, y era que si le faltaba en la palabra empeñada de servirle leal y perpetuamente, el señorío que disfrutaba en Bizcaya pasaría á la corona. Esta ligereza de D. Lope de disponer de lo que en él no era enagenable colocó á sus sucesores en aprieto, y en compromiso á Bizcaya: y esta soberbia desapoderada de D. Lope le preparó el trágico fin que tuvo en Alfaro.

Quejábanse los caballeros de la arrogancia del nuevo conde, de sus demasías, de su

(1) Véase el apéndice núm. 17.

despotismo en el obrar, del trato altanero y aun se le alborotaron al rey por esto pidiéndole reparase los agravios que el orgullo del de Bizcaya les infería.

Memorable es el clamoreo que en la fiesta de San Juan se desató en Astorga, viéndose el rey obligado á intervenir para sosegar á los caballeros, que le pedían remedio, y prometerles que lo haría, pero suplicándoles que esperaran hasta que el conde D. Lope llegase.

Las reflexiones meditadas de D.ª María de Alonso la reina, este conflicto y exigencias de los ricos hombres del reino, y las advertencias llegadas de otra parte, abrieron los ojos al rey que trató de desprenderse de vasallo tan soberbio, pero obrando cautelosamente.

Habló el rey con D. Lope de las injustas correrías del infante D. Juan, explicándose el conde de Haro con tan poco respeto, que disimulando D. Sancho la inesperada contestación, prosiguió en sus relaciones como si nada hubiera ocurrido. Procuró celebrar cortes en Alfaro para lo cual invitó á D. Lope Díaz y al infante D. Juan, su yerno (1288). En ellas pensaba el rey arreglar sus diferencias y tratar de otros asuntos relacionados con las alianzas de Aragón y de Francia; y en estas cortes es en donde halló solución la intemperancia de D. Lope Díaz. Porque, puestas á examen las conveniencias de lo que debía hacerse en la cuestión de las alianzas, D. Sancho, simulando una precisión, dejólos departiendo sobre este punto y encargándoles que lo resolvieran para cuando él tornase; y entre tanto inspeccionó D. Sancho el número y calidad de los mílites que custodiaban el alcázar, y enterado de que los guardias suyos eran más que los de D. Lope y D. Juan, acercóse al salón y levantando la cortina preguntó: «avedes ya acordado?—A lo cual le contestaron que entrase y se lo dirían. —«Ayna lo acordastes» replicó el rey,—«pues yo con otro acuerdo vengo, y es que vos ambos finquedes aqui conmigo fasta que me dédes mis castillos»:—«Presos?» dijo D. Lope, y llamando á los suyos arremetió al rey con un cuchillo; y mal lo pasara el monarca si en el instante no acudiesen dos de los caballeros de D. Sancho y le diesen al conde un mandoble en la mano derecha que la tenía alzada, que la cortaron cayendo al suelo con el cuchillo empuñado. Dos golpes de maza que le dieron en la cabeza privaron de la vida acto continuo al desgraciado conde y señor de Bizcaya, que remató su carrera tan tristemente.

En este lance sangriento aún hubo otra víctima, y pudo haber más, porque el mismo rey derribó en tierra de tres golpes de espada que dió en la cabeza á D. Diego López de Campos, pariente y adherido del conde, y aún el infante D. Juan saliera mal librado si no se interpusiera doña María Alonso, la reina, que al ruído acudió al salón amparando á su sobrino y evitando que fuese inmolado.

También éste se levantó cuando D. Lope fué herido y con su espada hirió á dos caballeros. Al infante le aprisionaron enseguida con cadenas. Los caballeros lesionados por el infante fueron D. Gonzalo Gómez de Manzanedo y D. Sancho Martínez de Leyba.

Según los *Anales Toledanos III* ocurrió este suceso el 8 de Junio de 1288. «Martes ocho dias de Junio Era de MCCCXXVI, annos en Alfaro el noble rey Don Sancho, fijo del mui noble Rey Don Alfonso, mató á Don Lope de Haro el conde Señor de Vizcaya, y prisó á D. Juan Infante».

De su matrimonio con doña Juana de Molina dejó D. Lope Díaz dos hijos: D. Diego López de Haro, que murió en sus mejores años sin sucesión, y doña María Díaz de Haro, casada con el infante D. Juan en 1287. Los mismos y únicos que D. Lope mencionaba en 1284: «Don Diago et Doña Mari Diaz» en la carta confirmadora de los privilegios de Orduña.

Argote de Molina trae el epitafio que se puso en el sepulcro de este señor de Bizcaya, muerto en Alfaro.

LOS PLANTOS GEMIA. EL LLORO CRECIA EN
ESPAÑA. CA EL HIRIO DE MUERTE AL GRAN
SEÑOR Y MUY PODEROSO HONRADO DE LINA
JE REAL EL CONDE DON LOPE DIEZ DE HA

RO. QVE HIZO GRANDES SERVICIOS A DIOS, RE COBRO SV CRVZ DE MANO DE PAGANOS, Y NO MENOS HIZO A SV REY. LOS QVALES FVERON OLVIDADOS EL DIA DE SV MVERTE. LA CRVEL DAD FVE CIERTO SENTIDA POR GRANDES PRIN CIPES AGRAVIADA EN ALFARO. FUE SV FIN MIERCOLES ERA DE CIↃ.CCC.XXXII. AÑOS NVE STRO SEÑOR LE HAGA MERCED DE DALLE LA GLORIA A SV ANIMA. (1)

(1) Libro 2.º Rey D. Sancho IIII, pág. 155.

SITUACIÓN DE BIZCAYA Á RESULTAS DE LA MUERTE DE DON LOPE DÍAZ

1288-1295

CAPÍTULO XI

El espectro de la guerra civil.—D. Sancho se apodera de las fortalezas del conde de Haro.—D. Diego López, hijo del interfecto en Alfaro, forma liga en Aragón contra el rey de Castilla.—Confirmación de las franquezas de Balmaseda.—La guerra.—Muere de enfermedad D. Diego López de Haro y en la actitud hostil contra D. Sancho prosigue su tío D. Diego López de Haro, el intruso.—Batalla de Pajarón ganada por éste.—D. Sancho se apodera de Bizcaya.—Nuevas correrías por Castilla y paz entre D. Sancho y el rey de Aragón.—Intenta D. Diego López de Haro pasar á Bizcaya.—D. Sancho da este señorío á su hijo D. Enrique.—Sobre la fecha precisa de la expedición de D. Diego á ocupar el señorío bizcaíno.—Muerte del rey D. Sancho.

No se produjo el sosiego esperado en Castilla con la muerte del conde de Haro, señor de Bizcaya: y para este señorío llegaron días de alternativa, interinidades y zozobras.

La sangre vertida en Alfaro produjo una guerra civil dolorosa é inquietudes sin cuento; porque irritados los aliados y parciales de D. Lope, luego se unieron para combatir á D. Sancho y llevar el malestar al reino: á lo cual se añadió el espíritu de enemistad que surgió en D. Alonso de Aragón contra el rey de Castilla por la falta de ayuda en que le dejó cuando el francés invadió á Cataluña; y solicitado y requerido D. Sancho, debiendo prestarle auxilio conforme á lo que tenían estipulado, se negó.

Este incumplimiento movió al de Aragón á dar libertad á los infantes D. Alonso y D. Fernando de la Cerda, prisioneros en Játiva (1288), y tratar de proclamar al primero de estos hermanos por rey de Castilla y de León.

Previendo D. Sancho las revueltas que podían originarse de lo acaecido en Alfaro ocupó en seguida los castillos de D. Lope Díaz, entre otros los de Treviño, Norvega y Haro, y en Santo Domingo de la Calzada á donde pasó el rey, se vió con su cuñada doña Juana, la viuda de D. Lope, á la cual manifestó, disculpándose, que no había querido la muerte del conde, sino su enmienda; que no intentó el desastre ni conservaba odio, y que si su hijo se comportaba y desistía de promover ruídos, le concedería todos los puestos y dignidades del reino que había ocupado su padre.

Asintió D.ª Juana, pero su mensaje de paz cerca de su hijo llegó tarde, porque don Diego López, poniendo en Nabarra á su hermana María Díaz, en sitio seguro, se levantó en armas y no quiso deponer su actitud; antes bien tales razonamientos expuso á su madre, que D.ª Juana entró en los planes de D. Diego, y adoptó los medios que juzgó convenientes para obtener venganza de la violenta muerte de su marido.

Corrióse D. Diego López con los suyos á Aragón y se presentó en Jaca, en donde se hallaba la corte, y por el mes de Septiembre pactaron D. Alonso y D. Diego liga de unión contra Castilla, en la cual entraron los Cerdas y D. Gastón, vizconde de Bearne. Se efectuó solemnemente el reconocimiento de D. Alfonso de la Cerda por rey de Castilla y se dió principio á la guerra.

D. Diego López quiso comenzarla desde sus fortalezas de Castilla; pero como don Sancho se le había adelantado, fueron cayendo en su poder Villamonte, La Bastida, Ocio, *Orduña*, Catai, Portiella de Torres y *Balmaseda*.

A esta última villa, por lo bien que se condujo, como él mismo lo indica en su privilegio, confirmóla todas sus franquezas y exenciones, despachando á sus moradores la carta en Vitoria á 1.º de Septiembre, mejorándoles sus privilegios, y entre otras gracias les instituyó una feria anual, celebradera al día siguiente de San Miguel, á la cual podían concurrir con los cristianos, «moros o judios», á quienes se facilitó la seguridad conveniente según dice la carta: «Vayan salvos y seguros con sus mercaderias e con sus aberes e con todas sus cosas».

Bizcaya respondió al llamamiento de D. Diego y se armaron sus casas-fuertes y castillos, apellidándole por señor de la tierra.

Por el mes de Diciembre, espirante ya el aciago año de 1288, el rey de Aragón envió al de Castilla dos caballeros que le participasen el desafío de la guerra, para lo cual le concedía treinta días de plazo á fin de que pudiera abastecer sus fronteras; D. Sancho despachó otros dos de su corte á D. Alonso de Aragón, con idéntico mensaje.

Ambos reinos se prepararon al efecto, y D. Sancho prosiguió expugnando las fortalezas que fueron de D. Diego López, pero que oponían tenaz resistencia, como fué Portiella de Torres; y envió á Bizcaya á D. Diego López de Salcedo para que se apoderase del señorío y tomase todas las casas-fuertes que se habían alzado por D. Diego López. Este adelantado, que llevó buenas compañías, logró hacerse dueño de las casas, menos de la de Unceta, en Orozco, de la cual escribe Garibay que combatida reciamente «cuanto posible era, con hartos ingenios, e instrumentos militares, que en la milicia deste siglo se usaban», no la pudo tomar. (1)

Joven y de riente porvenir el hijo de D. Lope, había descendido á la tumba, de enfermedad, en Aragón: pero á este Diego López de Haro, siguió en su voz su tío D. Diego López, el hermano de D. Lope que se halló de adelantado de la frontera contra moros por el rey D. Sancho; y que al informarse de la muerte de su hermano, llamado por el rey, á quien brindó con el señorío de Bizcaya, como si fuese suyo, si continuaba en su servicio, dejó la tenencia de Carmona y se pasó con los suyos á Aragón, en donde aliado con el rey D. Alonso, prosiguió la guerra de su sobrino contra Castilla.

Ya estaban en campaña los dos ejércitos meses hacía, y aunque con frecuencia se veían frente á frente, ambos parece que excusaban el combate, y sus movimientos más eran de tala y merodeo que de batalla, hasta que los de la liga rebasaron resueltos las fronte-

(1) Libro 19, cap. LVIII.

ras castellanas corriendo las campiñas de Cuenca y Huete capitaneados por D. Diego López de Haro, según Zurita. (1) Salióles al opósito el distinguido caballero del reino de Galicia Rui Paez de Sotomayor, y trabada la batalla cerca de Pajarón fueron derrotados los castellanos y muerto el mencionado Rui Paez.

Los *Anales Toledanos III* memoran esta rota con las siguientes palabras:—1289. «Era de M y CCC y XXVII annos, XXI. dia andado dagosto D. Diego, hermano del Conde D. Lope, Señor de Vizcaya, entró correr Castiella, y lebaba gran presa para Aragon, y salió á él D. Rui Paez, y otros hombres buenos, y ovieron facienda grand, y murió en ella Rui Paez, y Pedro Gonzalvez Conde, mayor Comendador Ducles, (de Uclés) y Gonzalvo Nuñez, y bien xij freires de.... y obié....»

Zurita narra que en esta batalla ganaron las gentes de D. Diego López «los pendones del rey don Sancho, y según escribe Pedro López de Ayala, en la historia que compuso del rey don Pedro de Castilla, los envió don Diego López de Haro á Teruel, donde estuvieron mucho tiempo en memoria de aquella victoria, hasta que el rey don Pedro, biznieto del rey don Sancho, los tornó á cobrar cuando ganó á Teruel.» (2)

La ocupación que en este tiempo realizó D. Sancho en el señorío de Bizcaya tuvo dos objetos, inutilizar á D. Diego López los medios de guerra de que pudo disponer en la tierra, y tomárselo por no haberse cumplido lo pactado en 1287 cuando concedió á don Lope y su hijo de modo irrevocable la alferecía y las fortalezas castellanas y el adelantamiento á D. Diego López, hermano de D. Lope, so la promesa de que Bizcaya pasaría al rey si no le eran fieles y después de tanta concesión en el reino le servían á perpetuidad.

Pero como de intento se fraguó lo de Alfaro, en buena ley no cabe invocar la condición puesta en 1287, porque el mismo D. Sancho provocó el conflicto.

No por esto D. Diego López dejó de llamarse y considerarse señor de Bizcaya, ni á su muerte su hermana doña María y su tío Diego López de Haro, el de la hazaña de Pajarón.

En 1290, mientras D. Sancho por el mes de Abril confirmaba en Vitoria la puebla de Segura hecha por su padre Alfonso X, dándola otras mercedes y disponiendo que las ferrerías «que son en Legazpia masuqueras, que están en yermo, e les hacen robos los malos homes e los robadores, que vengan más cerca de la villa de Segura e las pueblen, que sean mas abondadas e mas en Salvo» (3); y luego la de Tolosa y por fin la de Villafranca, concediéndolas otras exenciones de las que tenían otorgadas por su padre, en Castilla se le rebelaba D. Juan Núñez de Lara y se pasaba á Aragón: D. Diego López de Haro asentaba sus concordias con D. Alonso y con este corría al castellano las tierras de Molina, Sigüenza, Atienza, Berlanga y Almazan, y recibía del aragonés, *mientras le sirviese,* sueldo para ciento cincuenta hombres de á caballo, cien de armas, y cincuenta á la ligera (4) ó de infantería.

El 18 de Junio de 1391 falleció en Barcelona D. Alonso de Aragón, el *Liberal* ó *Generoso,* y este suceso abrió las puertas á la paz, porque su sucesor D. Jaime II, el *Justo,* la concordó con D. Sancho en 29 de Noviembre. Con lo cual el de Castilla pudo pensar en la conquista de Tarifa, célebre por los asedios que después de tomada resistió don Alonso Pérez de Guzmán, el *Bueno,* y por el heroísmo con que defendió la plaza contra el traidor á su patria el infante D. Juan, marido de la buena señora de Bizcaya doña María Díaz de Haro. (5) El de Aragón, no obstante la paz entablada con Castilla, deseó tener en su reino á D. Diego López de Haro, al cual dispuso que se le pagase cuanto se le debía según lo concordado si perseveraba en su servicio, y de no permanecer y quererse ir

(1) Libro 4.°, cap. CIX.
(2) Anales de Aragón, lib. 4.° cap. CIX.
(3) Gorosabel, en su apéndice, pág. 719 de su Diccionario Geográfico-histórico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipuzcoa. Tolosa, 1862.
(4) Zurita, lib. 4.° de sus Anales, cap. CXIX.
(5) Según mis noticias el erudito D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar, tiene escrito un trabajo probando la inexactitud del sacrificio abrahámico y cruenta hazaña del heroico defensor de Tarifa, fundador de la gran Casa Ducal de Medinasidonia.

que le pondría en Nabarra con su mujer é hijos, ó donde él quisiera. D. Diego optó por marcharse á Bizcaya á tomar posesión del Señorío; pero D. Sancho y el infante D. Enrique, su tío, que hacía poco llegara de la prisión en que los franceses le tenían en Pisa, se acercaron con lucida gente á contrarrestar á D. Diego, quien por el momento tuvo que abandonar su proyecto de ser señor de Bizcaya en perjuicio de doña María Díaz de Haro, su sobrina, que era la verdadera sucesora.

Inquieto y desesperanzado D. Diego volvió otra vez á Aragón y allí tuvo que aplacarle D. Jaime (1294), pues manifestó deseos de pasar á servir al rey de Inglaterra ó al moro, y pudo conseguir que se aquietara y permaneciera en su servicio hasta que pudiese reconciliarle con D. Sancho.

Este, según Llorente, (1) cedió en este año á su tío el infante D. Enrique, el señorío de Bizcaya que aceptó y retuvo año y medio, porque D. Sancho, el Bravo, acabó sus días en Toledo en el inmediato de 1295, á 25 de Abril: y entrando á reinar el menor don Fernando IV bajo el gobierno de su madre doña María Alonso, una luctuosa guerra civil sembró de lobregueces y azares el suelo de Castilla.

Pero á quien D. Sancho dió el señorío de Bizcaya, que había ocupado por esfuerzo de armas, fué á su pequeño y reciente infante D. Enrique, del mismo nombre que su tío el infante viejo D. Enrique (hijo éste de San Fernando, tantos años expatriado) que nació en Vitoria en 1288 (2) á luego de haber entrado D. Sancho en Bizcaya. Se equivocó Llorente al atribuir el señorío de Bizcaya á D. Enrique, el tío, cuando el favorecido fué el pequeño hijo del rey. Lo dice la Crónica del rey D. Fernando el IV (3) cuando al relatar la presión que en el real ánimo de doña María hicieron D. Juan Núñez y D. Nuño de Lara para que entregase el señorío á D. Diego dice que: «quando la reyna vió este consejo quisiera mandar Vizcaya á D. Diego por lo asosegar, mas los vasallos del infante D. Enrrique *su* fijo, que la tenian, nunca ge la quisieron dar.» Así bien Zurita. (4)

Nótase en los autores alguna discordancia sobre la fecha precisa de la intentona de D. Diego López de Haro, el *intruso*, para ocupar á Bizcaya. Moret señala el 1294, porque en este año narra que Hugo de Conflans, gobernador de Nabarra, envió á García Martínez de Oyaneder á los puestos de Larraún y Alsasua para resistir á D. Diego López de Haro é impedirle el paso á Bizcaya, tránsito que al fin del año indicado verificó, ayudado del merino de Estella Guillén Iresino, el cual seducido por lo que D. Diego le ofreció, abandonó el puesto y entró con él en Bizcaya. (5)

A Moret acompaña la Crónica de D. Sancho, la cual (6) narra que éste, en el año de 1294 (era de 1332), habiendo salido de Burgos para Castrojeriz á la caza de codornices que en dicha tierra abundaba, llegáronle nuevas de que D. Diego López de Haro, abandonando Aragón pasaba á Bizcaya á ocuparla; pero el rey, acompañado de su tío el infante D. Enrique, «don Juan Nuñez e don Nuño Gonzalez, (de Lara) su hermano, e otras compañas,» se dirigió á Bizcaya, «e echo á Don Diego de la tierra.»

Pero poco tiempo tuvo que esperar el *intruso* el cumplimiento de sus deseos, porque como queda indicado en el inmediato 1295, doliente D. Sancho IV el *Bravo* ó *Pravo*, en Alcalá de Henares, por el mes de Enero, falleció en Toledo el martes 25 de Abril.

---

(1) *Catálogo de los Señores de Vizcaya*, tomo V, pág. 473.
(2) Flórez, *Reinas Cathólicas*, tomo II, Rey D. Sancho V y Reina doña María, pág. 253. Este infante falleció en 1299, al contar once años.
(3) *Crónica*, del Rey D. Fernando el IV, cap. I, pág 7.
(4) *Anales*, lib. V, cap. XX.
(5) *Anales*, libro XXV, cap. II, párrafo IX.
(6) Crónica del Rey D. Sancho el Bravo, cap. XI, pág. 89 de la edición de 1875, tomo LXVI de la colección de la «Biblioteca de Autores Españoles.»

OCUPA DON DIEGO LÓPEZ DE HARO EL SEÑORÍO DE BIZCAYA

1295-1300

CAPÍTULO XII

D. Diego López de Haro en Bizcaya.—Por qué se posesionó de este señorío en perjuicio de la heredera legítima.—Don Diego López presta homenaje de fidelidad á la reina D.ª María y al niño rey D. Fernando.—Convento de Clarisas de Orduña.—Actitud de los infantes D. Juan y D. Enrique.—Lealtad de D. Diego.—Hermandad entre los puertos del golfo de Bizcaya.—Sucesos del reino y conducta de D. Diego López de Haro.—Privilegio de la villa de Plencia.

I

Don Diego López de Haro, aprovechándose en 1295 de los disturbios de la corte en la minoridad de D. Fernando IV, de la disidencia entre los caballeros y la intranquilidad pública, vino sobre Bizcaya, entró en ella y la tomó para sí, sin resistencia. (1)

Para esto contó D. Diego con el favor de los Laras (D. Juan Núñez y D. Nuño González), los mismos que el año anterior le fueron hostiles y con el rey D. Sancho bajaron á oponérsele á la ocupación del señorío.

Apoyado, pues, por las circunstancias para él propicias del reino, en los tratos de antemano concertados con los Laras, en el ascendiente que disfrutaba á pesar de los años trascurridos en Aragón y su fuerte y valiosa mesnada de seguidores, fácil empresa fué para D. Diego lograr su antiguo ideal de ser señor de Bizcaya.

(1) «E fue D. Diego para Vizcaya, e tomola ca se le dieron luego, salvo ende los castillos de Orduña e Balmaseda». Crónica de D. Fernando el IV, cap. I, pág. 8.

Además, D. Juan el infante, marido de doña María Díaz de Haro, la legítima heredera del señorío, yacía todavía en prisiones desde la catástrafe de Alfaro: así es que esta señora se encontró imposibilitada para defender sus intereses, ni pudo gestionar nada eficaz para entrar en el goce de su herencia.

Por otro lado la reina D.ª María se veía en grande aprieto y soportando las amarguras que le ofrecían las ambiciones de sus ricos hombres y magnates. Para despejar el cúmulo de sombras y sinsabores se dió maña en ganar la voluntad de Diego López y los Laras, á quienes dió trescientos mil maravedís. D. Diego, que buscaba encumbramiento y riquezas, prestó en seguida á la reina el juramento de homenaje en favor del rey niño en Valladolid y en este año se le ve firmando los documentos reales, sin omitir en ellos su título de señor de Bizcaya. (1)

Al siguiente 1296 pertenece la primera noticia de comunidad religiosa de mujeres en Bizcaya, y es la referente á las clarisas de Orduña, quienes en reverente súplica á la Santa Sede pidieron que se las diese la iglesia de Santa María la vieja de dicha localidad, abandonada más de medio siglo hacía, y en donde podían cómodamente edificar un monasterio, en el cual se recogiesen las beatas que vivían con hábito de monjas y bajo el instituto de la Orden de Santa Clara en la iglesia referida... *filiarum sororum viventium sub habitu Monialium et secundum instituta Ordinis Sanctae Clarae in Ecclesia Sanctae Mariae veteris de Urdunia.* (2)

Bonifacio VIII, aplaudiendo las buenas intenciones que estas clarisas le manifestaron, comisionó al provincial, guardián y lector de San Francisco de Vitoria, que inquiriendo la verdad y siendo cierto lo expuesto, sin perjuicio de tercero, concediesen lo pedido á las memoradas beatas para siempre jamás, observándose en el nuevo monasterio la regla aprobada por Urbano IV y viviendo en clausura. (3)

Si la fundación se efectuó no es cosa que se sabe, porque de este monasterio no existen después memorias: pero lo histórico es que en ese tiempo residían en Orduña beatas de Santa Clara.

Por este tiempo el infante D. Juan, á quien D.ª María la reina sacara de la prisión en que le puso D. Sancho su marido, pagando con ingratitud el obsequio, aunque aparentaba hallarse sirviéndola, maquinó varios desafueros en perjuicio del rey y aun exigió en Palencia á los concejos reunidos que le prestasen pleito homenaje para defenderle si el rey ó la reina fuesen contra él; mas todos se le negaron como era procedente en ánimos leales.

—E despues desto, escribe la crónica de D. Fernando IV, fabló con ellos otra rason, é dixoles que bien sabían de como el era casado con Doña Mari Diaz, fija del conde don Lope de Haro, señor de Vizcaya, é que pues otro heredero non avia ninguno de derecho para heredar Vizcaya si non aquella su muger, que les mostrava como estaba desheredado de Vizcaya é que gela tomara D. Diego, que non avia y ningun derecho é la tenia como non devia, é que les rogava que ellos que se toviesen con él e le ayudasen contra don Diego fasta que cobrase Vizcaya, que era heredamiento de su muger, é desto les fiso muy grand afincamiento.—(4) A lo cual, como en otros razonamientos que les hizo sobre otros capítulos, le contestaron los concejos que á ellos no tocaba ese asunto, que acudiese al rey que era el llamado á enderezar el entuerto. Dice la crónica que desde que vió «que no los non pudo meter á ninguna de todas que dichas son, partiose dellos muy despagado é muy sañudo».

También el infante D. Enrique se presentó ante la reina con algunas exigencias en favor de D. Juan; entre ellas, que le diesen algunos lugares en el reino «é demas desto

(1) Así, por ejemplo, en el privilegio rodado de D. Fernando á Sevilla.—«D. Diago Señor de Vizcaya.»—Tumbo de Sevilla, tomo 10. 45. BR.

(2) Regesto de Wadingo, tomo 5.º de los *Anales Minorum*, anno de 1296, Pontificado de Bonifacio VIII.—En este año Orduña no perteneció de hecho al señorío por haberse apoderado de la ciudad D. Sancho, y estaba retenida aún.

(3) Véase el Apéndice.

(4) Capítulo I.

que le entregasen á Vizcaya que tomara D. Diego»; mas la reina contestó «que no lo podía hacer ni lo haría de ningun modo».

Viose la reina cercada de desleales y traidores, combatida por D. Juan el infante, el infante D. Alonso de la Cerda, D. Juan Núñez de Lara, el rey de Portugal, el de Aragón y el moro de Granada, y se mantuvo á pie firme en Valladolid mientras todos estos aliados cayeron sobre Mayorga.

D. Diego López de Haro se mostró fiel en esta ocasión porque se quedó al lado de la desvalida señora, siendo uno de sus más firmes apoyos. También ganó la reina la ayuda de D. Juan Alonso de Haro, merced al señorío que le dió de los Cameros.

Mediante un empréstito sacado en Burgos ó *manlieva* como entonces se llamaba á esta operación, proporcionó recursos para sus caballeros.

Ayudóle Dios á la buena reina castigando al ejército invasor y enemigo con una pestilencia, en la cual murieron el infante D. Pedro de Aragón y los más notables caballeros de este reino, entre ellos D. Jimeno de Urrea, de quien Zurita habla con encomio por su bravura y esforzado aliento.

Deshizo la reina con habilidad las maquinaciones del rey de Portugal que había ya invadido á Castilla, y batió moneda en nombre de su hijo con la que pagó á sus caballeros. El precio que el servicio de D. Diego López de Haro y los otros caballeros que seguían á D. Fernando costaba á la reina era dos mil maravedís diarios, sin los otros gastos de comisiones en las fronteras, nuncios y embajadas que enviaba á todas las plazas del reino.

II

En 4 de Mayo de este año de 1296, día sábado, firmada en Castro Urdiales, encontramos una carta-convenio hecha entre los concejos de Santander, Laredo, Castro Urdiales, Vitoria, Bermeo, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía para terminar sus querellas y dar prosperidad á su comercio respectivo.

En ella se señalan y distribuyen los pueblos á los que habían de acudir los querellantes según de donde partían los motivos de lite ó pugna; por ejemplo: si los de Bermeo tuviesen algo que reclamar de los de Fuenterrabía ó San Sebastián habían de acudir á Guetaria, y en este puerto, elegidos dos hombres buenos á su voluntad, debían terminar la contienda sin tardanza: y si los de Fuenterrabía, San Sebastián ó Guetaria tuviesen altercados con los de Castro, la reclamación y queja había de resolverse en Bermeo por dos hombres buenos, elegidos como arriba se dice. En esta carta de hermandad se dan reglas para proceder con los querellosos y los querellados y sobre otras cosas, y se convino en que ningún mareante de los concejos de la hermandad, «no envien ni lieven por mar ni por tierra, pan ni vino, ni otra vianda, ni armas, ni caballos, ni otra mercaderia ninguna á Bayona, nin a Inglaterra, e quaquier ome de esta hermandat que lo fayare que lo lievan a estos lugares sobre dichos, que ge lo tomen todo quantos les faiaren, e que sea suyo libre y quito de aquel que lo tomare.»

Para mayor solemnidad de los acuerdos de sus juntas decretaron que ésta hermandad tuviese su sello que consistió en un «castiello, e so el castiello fondas.» Acompañaba al sello esta inscripción «Seello de la Hermandat de las villas de la Marina de Castiella con Vitoria» y se entregó para que lo custodiasen á Lope Pérez, el jóven, á D. Pascual Ochabarren y á D. Bernalt, el joven, residentes en Castro Urdiales.

Esta es la primera noticia que existe de hermandad entre los pueblos marítimos del Golfo de Bizcaya, que sirvió para que luego interviniesen también juntos en multitud de negocios marítimos con los reyes extranjeros.

De Bizcaya sólo figura Bermeo, el puerto más antiguo que aparece poblado en el señorío (1) en esa época.

De 27 de Mayo, despachada en Valladolid, es la carta de D. Fernando confirmando la de su padre D. Sancho á la villa de Balmaseda.

De Valladolid partió doña María Alonso con D. Diego López á Palencia, y con él, D. Juan Alonso de los Cameros y el maestre de Santiago con otros caballeros, y marcharon á cercar á Paredes, lugar donde se hallaba el infante D. Juan, ya titulado rey de León, con su señora doña María Díaz de Haro, su madre doña Juana Alonso, viuda de D. Lope Díaz, el muerto en Alfaro, y un hijo de aquellos, por nombre Lope. En este año también es cuando D. Diego López suscribe consignando que era alférez mayor del rey. (2)

En este sitio es donde se conoció que el servicio de los caballeros de su corte no era todo lo noble que debía esperarse, porque las operaciones se hacían muy flojamente y con descuido; y bastó que el infante D. Enrique, que abrigaba la baja idea de entregar la plaza de Tarifa al rey moro de Granada, viniese al Real desde Andalucía (1297), y empezase á esparcir la voz de que «la estada de aquel lugar que non era buena, mas que levantasen ende e se fuesen e catasen carrera como oviesen algo para mantener la guerra, e que ayuntasen todos los concejos en un lugar» (3), para que le siguiesen D. Diego y D. Juan Alonso de Haro y otros principales y se viese la reina obligada á levantar el cerco, muy á pesar suyo, «porque veya que podian acatar aquel fecho e non querian, pero ovo a consentir, e levantaronse ende e fueronse para Palencia e dende a Valladolid.» (4)

Admirables eran ciertamente la resignación con que la reina gobernadora sufría tanta oposición aún de sus más allegados y la paciencia en tolerar las perfidias é insidiosas mañas de sus cortesanos.

Se dispuso que la junta se celebrase en Cuellar, para donde D. Enrique disponía, después de ganar la voluntad de los Concejos, proponer, por venta, la entrega de Tarifa; á lo cual se resistió D.ª María Alonso dedicándose á exponer á cada uno de los Concejos la falsía de D. Enrique, con lo cual frustró el plan antipatriótico del aventurero aunque ya senil infante.

Extorsionando su ánimo la gran reina, que tuvo que ceder al estado inseguro del reino y para evitar mayores desasosiegos en él, concedió á D. Enrique las villas de Gormaz y Calatañazor hasta que D. Fernando saliese de su tutoría, y con D. Diego López de Haro dió D.ª María vuelta hacia Valladolid.

Del 29 de Marzo de este año de 1297 es la carta expedida por el rey D. Fernando desde Cuellar al Concejo de Logroño, por la cual ordena que le sean devueltos los castillos que le usurparon por fuerza, y establece penas contra los que llevaren armas y caballos á los enemigos. En esta carta da el rey á D. Diego López el título de señor de Bizcaya. Dice:—Sepades que yo estando en las cortes en la villa de Cuellar, con consejo, e con otorgamiento de la reina donna Maria mi madre, y del infante D. Enrique mi tio, é mio tutor, *é de don Diego Lopez de Haro, sennor de Vizcaya,* etc. (5) Refiérese entre otras cosas á la furtiva toma de la judería de Nájera que efectuó un tropel de nabarros y aragoneses de noche, confabulados con algunos de Castilla, y á esta sorpresa salió D. Juan Alonso de Haro, señor de los Cameros, que servía á D. Fernando, y expugnando el castillo de la judería con fuerte golpe de gente que apellidó, recobrólo con la villa.

---

(1) Colección Diplomática de la crónica de D. Fernando el IV. Tomo 2.º, escritura LVII, pág. 81. A Bermeo siguió en antigüedad en el litoral la villa de Plencia.

Porque para esta fecha Guipuzcoa era ya señorío y parte de la corona de Castilla así como Vitoria (aunque con vida política y legislación distinta de la castellana) y entraron en la liga los puertos de las Montañas dícese con razón en el sello *Hermandat de las villas de la Marina de Castiella,* sin que ese concepto entrañe cosa alguna que implique pugna con la libertad que disfrutó Guipuzcoa.

(2) «D. Diago Señor de Bizcaya Alferez mayor del Rey conf.» Colección Diplomática citada, núm. LXXIII, págs. 102, 103.

(3) Cap. II, pág. 41 de la Crónica de D. Fernando el IV.

(4) Id. id. id.

(5) Biblioteca Nacional, tomo Q. 91. En documentos anteriores D. Diego confirma señalando que tenía este mismo señorío. Así, por ejemplo, en la confirmación de la carta de D. Fernando (privilegio rodado) á los vecinos de Sevilla en 3 de Agosto de 1295.—Don Diago, señor de Vizcaya, conf.— (Tumbo de Sevilla, tomo D. 45).

En este mismo año se concertó solemnemente el casamiento de D. Fernando con D.ª Constanza de Portugal.

En la obra manuscrita titulada *Cifra de historias* á que se refiere Coscojales en unos apuntes para su crónica, se lee que en 1297 el infante D. Juan, marido de doña María Díaz de Haro, *se halló* en Bizcaya *dia viernes 29 de octubre de la era de 1U335, porque este dia salió de Vilbao para yr á Don Juan nuñez de lara.* Lo cual nada tiene de extraño porque el referido infante perseguía la posesión del Señorío de Bizcaya, á fuer de marido de la hija única de D. Lope Díaz de Haro, el interfecto (1); pero no da luz sobre el objeto de su estancia ni otro pormenor que lo dicho.

Entre intrigas, desconfianzas, larguezas y composiciones pasó todo este año llegando el siguiente 1298, en el cual no se clareó tampoco el horizonte, porque permaneciendo los mismos adversarios, aunque no prosperaban, mantenían la guerra y la intranquilidad.

En este año encuentro que el infante D. Enrique, hermano de D. Fernando IV, el rey, á quien su padre D. Sancho, el *Bravo*, donó Bizcaya cuando á la muerte de D. Lope Díaz ocupó el señorío con gente armada, titúlase señor de Guipuzcoa: señorío que se le dió por lo de Bizcaya, del cual se hallaba posesionado D. Diego López. Así vemos que lo consigna en la confirmación real de D. Fernando al monasterio cisterciense de Palazuelos de todos los privilegios que disfrutaba. «El Infante D. Henrique, hermano del Rey, señor de Guipuzqua... conf.;» (2) y D. Diego aparece en la segunda columna con sólo el título de señor de Bizcaya; y en el sello que ostenta el signo del rey y las armas cuarteladas de Castilla y de León, al rededor: «D. Diego Señor de Vizcaya Alferez de el Rey».

Por Abril de 1298, D. Juan Núñez de Lara dejó el reino de Castilla y pasó á Aragón, jurando pleito homenaje á D. Jaime en Valencia á 7 del mes que se cita, y pactando proseguir con la voz de D. Alfonso de la Cerda contra D. Fernando. Acompañaron al señor de Lara algunos caballeros de su casa y bandería, entre los cuales se hallaban Rui López, hijo de Lope de Haro, el chico, que fué hermano de D. Diego López, padre de D. Lope Díaz, el de Alfaro, y D. Beltrán Ibáñez de Guevara.

Para esto D. Jaime dió á D. Juan Núñez la villa y castillo de Albarracín, y salieron los memorados señores y otros fiadores de que D. Juan cumpliría su juramento. «Onde nos Roy Lopes, fijo de D. Lop el chico, D. Beltran Ivaynes de Guevara, D. Roy Gonzalves Giron, Alvar Nuñez Daza, Diago Gutierrez de Çevallos, Ferrant Ivaynes de Valverde, Lorenzo Rodriguez de Heredia y Pero Rodriguez Daza, cavalleros, amigos, parientes y vasallos del dicho D. Johan, por las rogarias á nos fechas por él, prometemos por firme y solempne estipulacion á buena fe y sines engaño á vos dichos Reyes Daragon y de Castella y á todos vuestros succesores que nos faremos y caremos con acabamiento que el dicho D. Johan Nuñez y sus succesores tendrán y observarán todas las dichas posturas, convinencias, promisiones y obligaciones, etc.» (3)

Albarracín le fué dado al Lara para que por diez años mantuviese la bandera de D. Alfonso de la Cerda.

En 14 de Junio se verificó un convenio entre D. Juan Alonso Carrillo, ayo y mayordomo mayor del señor de Guipuzcoa, el infante D. Enrique (y otros dos caballeros diputados por D. Fernando) y D. Martín Ibáñez Duriz, Iñigo López de Lerruz y Roldán Périz de Erausus por el gobernador de Nabarra, en el cual ajuste, para perseguir á los malhechores de los reinos de Castilla y de Nabarra, se leen estas disposiciones: «E nos Johan Alfonso e mios compayneros sobre dichos avemos prometido que aquellos que andan encartados del regno de Navarra é son naturales dende é andan en Guipuzcoa que nos á todo nuestro leal poder que los prengamos, é los que poderiemos prender que los embiemos al dicho gobernador, é los que non poderiemos prender que los acotarenmos de todo el regno de Castieylla, é quien quier que los acogiere en la su casa ó los alvergare

(1) Tomo 4.º, manuscrito de Fr. Martín de Coscojales, sin paginación; asunto con este título: «De la Historia ó cifra de historias que se recopiló el año de 1U452» otro treslado dize el año de 1U404. el original de Pº de Avellaneda».

(2) «Fecho en Valladolit diez dias de Enero, etc.» Colecc. Diplom. citada, n. CVIII., pág. 152.

(3) Id., n. CXVI, pág. 161.

ó les vendiere viandas que les quememos las casas é le cortemos los mazanedos, é á los naturales de Guipuzcoa que non quieran dar fiadores de facer estas emiendas é no han rayzes faremos eso mesmo que de los encartados de Navarra. E á los malfechores de Guipuzcoa que son raygados é non quisieren dar fiadores de fazer estas emiendas *que les tomemos todos los muebles por facer estas emiendas, é si los* muebles non complieren *que les quemaremos las casas é les cortaremos los mazanedos* é los acotaremos de todo el regno de Castieylla, é si fueran presos que fagamos justicia de illos.»

Medidas son estas que semejan á hermandad para perseguir los foragidos, de lo cual, hasta más tarde, no hay noticia de que se estableciera en Bizcaya.

III

En este año, en las cortes de Valladolid, el viejo infante D. Enrique, tutor del rey, trató nuevamente de hacer prosélitos para la entrega de Tarifa; nuevo proyecto que logró desvanecer la experta reina D.ª María. Llamado el rey de Portugal para ayudar á su futuro yerno D. Fernando (contaba éste entonces trece años), el portugués llegó con fin avieso á Salamanca, donde estaban los reyes: pues intentaba que al infante D. Juan se le diese el reino de León, y que si había de hacer guerra á los enemigos del rey de Castilla lo haría en compañía del infante D. Enrique, tutor del rey y guarda de los reinos. A esto se opuso D.ª María manifestando al de Portugal que no le había llamado para lo primero, y si quería lo segundo, que corriera la tierra enemiga con D. Diego López de Haro. Negóse á esto último el portugués, y la crónica de D. Fernando cuenta que «quando don Diego entendió que en tal pleyto andavan fuese para Castilla e non quiso y fincar mas.»

No volvió el señor de Bizcaya al lado de los reyes sino cuando deshecha la trama del rey de Portugal, éste se dirigió á su reino. A tiempo llegó D. Diego López, porque don Alfonso de la Cerda y D. Juan Núñez de Lara, valiéndose de falsos caballeros de Palencia, acercáronse con sus gentes á esta ciudad con ánimo de apoderarse de ella.

Partieron los reyes á marchas forzadas con D. Enrique y D. Diego logrando encontrar á Palencia sin enemigos gracias á un vigía que, velando la noche en la torre de la iglesia de San Miguel, dió la voz de alarma á la ciudad, quedando burlados los traidores que querían entregarla á D. Alfonso de la Cerda.

También deshizo (1299) la habilidad de la reina la pretensión del rey de Francia y de Nabarra, el cual pedía se le diese hasta Atapuerca, que poseía D. Fernando, porque debía ser de la corona de Nabarra, y en cortes celebradas en Valladolid se pagó á los ricos hombres y caballeros y la demás gente que se preparaba para la guerra.

El astuto y doble D. Enrique también insistió en esta ocasión, concluída la reunión de los concejos, en tomar el adelantamiento de Andalucía para lograr su anhelado pensamiento de lo de Tarifa, en el cual asunto esperaba sacar provecho personal. Los reyes regresaron con D. Diego López de Haro á Burgos, tomando de paso á Monzón, Becerril y Ribas que habían estado en posesión de los partidarios de D. Alfonso de la Cerda; y en Palencia fueron juzgados y condenados á la última pena los que en diligente pesquisa se halló que intervinieron en la traición de la ciudad, que queda narrada.

Todavía se encontraban en esta población los reyes con D. Diego López cuando les llegó la fausta noticia de que D. Juan Alonso de Haro, señor de los Cameros, salió al encuentro del fogoso y revolucionario D. Juan Núñez de Lara, que habiendo reconocido en nombre de D. Alfonso de la Cerda lo que pretendía el rey de Francia y de Nabarra, emprendió guerra devastadora en la Rioja con ayuda de algunos castellanos, nabarros y aragoneses.

D. Juan Alonso, aunque doliente, se puso al frente de sus vasallos y hallando á los

revoltosos entre Alfaro y Araciel los acometió con denuedo y desbarató, cogiendo prisionero al en esta ocasión mal caballero D. Juan Núñez de Lara.

Por la mediación de D. Enrique el infante viejo, que llegó de Andalucía de tomar posesión de su adelantamiento, hubo postura de que á D. Juan Núñez, mediante la entrega de Osma, Palenzuela, Amaya, Dueñas, Fuentepudia, Tordehumos, La Mota y Lerma, y el casamiento de D. Enrique con una hermana del D. Juan y otros pactos de servir por seis años á D. Fernando, se le sacase de la prisión de Nalda, en la que D. Juan Alonso de Haro le encerró después de la captura.

Y por este lado se aquietó en parte la cosa pública y terminó el siglo XIII con el horizonte algo despejado.

Antes de finalizar este siglo he de indicar que D. Sancho IV, tan entregado á don Lope Díaz de Haro por lo mucho que trabajó en obsequio de su reinado, confirmó la gracia que su padre D. Alfonso, por amor así bien de López de Haro, dió á los de Bermeo para que no pagasen portazgo en sus reinos, salvo en Sevilla, Toledo y Murcia: (1285) que cuando en 1289 se apoderó de Bizcaya, un año después de la muerte de D. Lope, eximió á los habitantes de la mencionada villa de pagar portazgo en Orduña y Vitoria, extendiendo á la vez confirmación de todos los privilegios que gozaban de sus antiguos señores, fechando la carta en 23 de Mayo de 1289 en la villa de Logroño. D. Fernando IV, en el cerco de la Nava de Paredes, *por amor de D. Diego López,* concedió á Bermeo los mismos privilegios para Castilla concedidos por su padre en 1285.

A este último año del siglo XIII pertenece también la fundación en villa de la puebla de Plencia que inició en el primer tercio del mismo D. Lope Díaz. D. Diego López que nos ocupa la repobló hallándose en el cerco de Palenzuela, á cinco días del mes de Octubre, y confirmó á los plencianos los mismos términos amojonados en la puebla de su abuelo D. Lope, que eran desde «el Bocal de Gorliz ribera de la mar fasta el Somo de Santermua dentro, et desde Andraca et al bado de Arribai de gana fasta el termino de Santa Maria de Barrica, que es ribera de la mar».

De la industria ballenera á que se dedicaban las gentes de Plencia, Armintza, Lemoniz y otras anteiglesias, como Barrica, se hace mención en la carta de población de esta nueva villa, cuando se la señala los términos para la caza de las ballenas en sus aguas, que fueron desde Barquero hasta Portugalete, con la libertad de poner guardas y fondear sus galeas donde quisieren. «Et do bos... et terminos para Ballenas matar del agua que corre por medio de Barquero fasta Portugalete; que podades poner guardas, et tener buestras galeas, do mas quisieredes.» (1)

Uno de los solares más distinguidos de Plencia fué el denominado *Inglés,* anterior á la fundación de la villa y antes que sucediesen en ella Sancho Díaz Inglés y doña María de Martiarto, su mujer; luego su hijo Juan Sánchez, que casó con doña Teresa López de Sopelana, de quienes procedió Sancho Díaz Inglés II, llamado como su abuelo, el cual contrajo matrimonio con doña María Pérez de Coscojales, y tuvieron á Juan Díez Inglés.

(1) «Et de esto mande dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo: dada en la cerca de sobre Palenzuela cinco dias de Octubre Hera 1337 años.» Véase el apéndice núm. 19.

SEÑORIO DE DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, EL INTRUSO

1300-1303

CAPÍTULO XIII

I. Reconciliación del infante D. Juan con el Rey.—Fundación de Bilbao por D. Diego López de Haro, el intruso.—II. Marcha de éste al cerco de Almazán.—D. Fernando confirma la fundación de Bilbao y concede privilegio de mercedes á sus moradores en los reinos.—Enemistad entre D. Juan el infante y D. Diego López de Haro.—III. Sucesos del reinado de D. Fernando en los cuales interviene el señor de Bizcaya.—Conjura contra D. Fernando en la cual se halla D. Diego López.—Muerte del bullicioso infante D. Enrique.—D. Diego López se retira de la liga.

I

RECUERDO grandioso de la soberanía de D. Diego López de Haro en Bizcaya, aparece en este primer año del siglo XIV.

Ya en Castilla el infante D. Juan se había confederado con D. Fernando IV, renunciando á sus pretensiones de llamarse y ser tenido por rey de León. Hizo entrega de los lugares que retenía á excepción de Mansilla, Medina de Rioseco, Castro Nuño y Cabreros que le dió el rey en cambio de las pretensiones con que instaba la posesión del señorío de Bizcaya, y don Diego López quedó con éste, pues al soberano le convenía asaz, que ambos principales señores no se inquietasen y perturbaran la paz relativa con que había comenzado el primer año del siglo.

Ocurrió la renuncia en el mes de Junio (1), y en este mismo mes, D. Diego López,

(1) Chronicón de D. Manuel. *Eadem era* (1338—año 1300) *confederatus est infans Dns. Joannes Regi Dno. Fernando, et renuntiavit nomini regio in mense junii.*

que se ufanaba de tener el señorío de sus mayores, aunque no limpiamente, ideó la edificación de una gran puebla en villa.

Me refiero á la llamada fundación de la villa de Bilbao. No es él quien edificó propiamente la población. Bilbao existía como puebla marítima ocupada por mareantes y pescadores, y en la carta de fundación de la villa se la da el mismo nombre que tenía la vivienda de esta gente de mar. (1)

La repoblación se hizo aprovechando el personal que se ocupaba en las faenas de la pesca y pequeño cabotaje que existía entonces, en las herrerías, molinos y agricultura.

La comodidad del sitio, la hermosa ría que la bañaba en el curso de dos leguas largas, convidaba á la organización de una puebla que diese vida y energías al movimiento naviero que existía, y el comercio supliera la esterilidad de la tierra, sólo rica en mineral de hierro escasamente explotado. En la parte en que se hizo la puebla nueva existían únicamente algunas casas torres, la iglesia de Santiago y algunos labradores y pescadores.

Erigió su puebla con complacencia de los bizcaínos, llenando una de las condiciones que exigieron siempre los de la tierra á sus señores, esto es, que no se edificase puebla de ninguna villa, sin su consentimiento. (2)

Confirmó, pues, á la villa que creaba el mismo nombre y la misma calidad que tenía la antigua población del Ibaizábal.—Sepan por esta carta quantos la vieren et oyeren como yo Diego Lopez de Faro, sennor de Vizcaya en uno con mi fijo Don Lope Diaz *con placer de todos los Vizcaynos* fago *en Bilbao* de parte de Vegonna *nuevamente* poblacion et villa que le dicen *el puerto de Bilbao.* (3)

La cuenca de la ría en cuya orilla, á la parte de Abando, se hallaba el antiguo caserío, llevaba el nombre de Bilbao, y todo el coto de este nombre se encontraba dividido por el Nervión. Dejando, pues, la población arrinconada, el ensanche que dió D. Diego López á los moradores de entonces y á cuantos quisieren venir á habitar la nueva puebla se verificó en el Bilbao de la parte de Begoña, en frente de Bilbao la Vieja.

La iglesia de Santiago, que era la iglesia del lugar, quedó por parroquial de la nueva puebla: mas como ésta se efectuó en terrenos de Begoña y entraban en ella los labradores de D. Diego que habitaban en sus términos, á fin de que no saliese perjudicada la parroquial de Santa María de Begoña en los diezmos y derechos que habían sido suyos, ordenó, «que haia la meitad Sancta Maria de Vegoina et la otra meitad Santiago de Bilbao.»

La villa, por tanto, se erigió en tierras que habían pertenecido á Begoña: así es que esta anteiglesia llegaba hasta los muros de Bilbao, y por eso hemos visto en nuestros días, aun después de anexionada civilmente alguna parte de Begoña á la villa, que la parroquial de aquella anteiglesia tenía por feligresía los distritos de Achuri desde la plazuela de la Encarnación para el monte, Iturribide, El Cristo, El Campo de Volantín, Las Ollerías y Zabalbide.

Dió también á la nueva villa el criadero de mineral de hierro de Ollargan poniéndole bajo el cuidado del preboste. «Et do el mio monte de Ollargan que guarde el mio Preboste de este Lugar, (Bilbao), ansi como le guarda el mio Preboste de Bermeo el monte de Galdiz». (4)

A los nuevos moradores les otorgó el fuero de Logroño y por términos, desde «el puntal del fondon de Zorroza, donde se juntan ambas las aguas, ribera del agua arriba que bien de Balmaseda fasta el arroio que viene por somo del campo de Zorrozaga, que es derecho de Percheta, et dende do se taja el arroio de Azordoiaga, et dende ansi como ba arriba fasta el sel de Eguiluz, et a Fagasseria et a Olalueceta et a Bujana de suso, ansi como biene por encima de la sierra de Ganguren et dende fasta el fondon de Deusto en derecho de Luchana ansi como habedes partidos los terminos et amojonados con todos los

(1) Recuérdese que según Mosén Febrer en sus *Trovas*, Alfonso de Miedes, uno de los conquistadores de Valencia, era nieto de uno *que, eixit de Bilbau, es trovà en les Nores* (1212.)

(2) Es la ley 8.ª, lib. 1.º del Fuero.

(3) Archivos del Municipio de Bilbao y del cabildo de Beneficiados de la villa.

(4) Galdiz, es el nombre antiguo que tenía el promontorio de Machichaco.

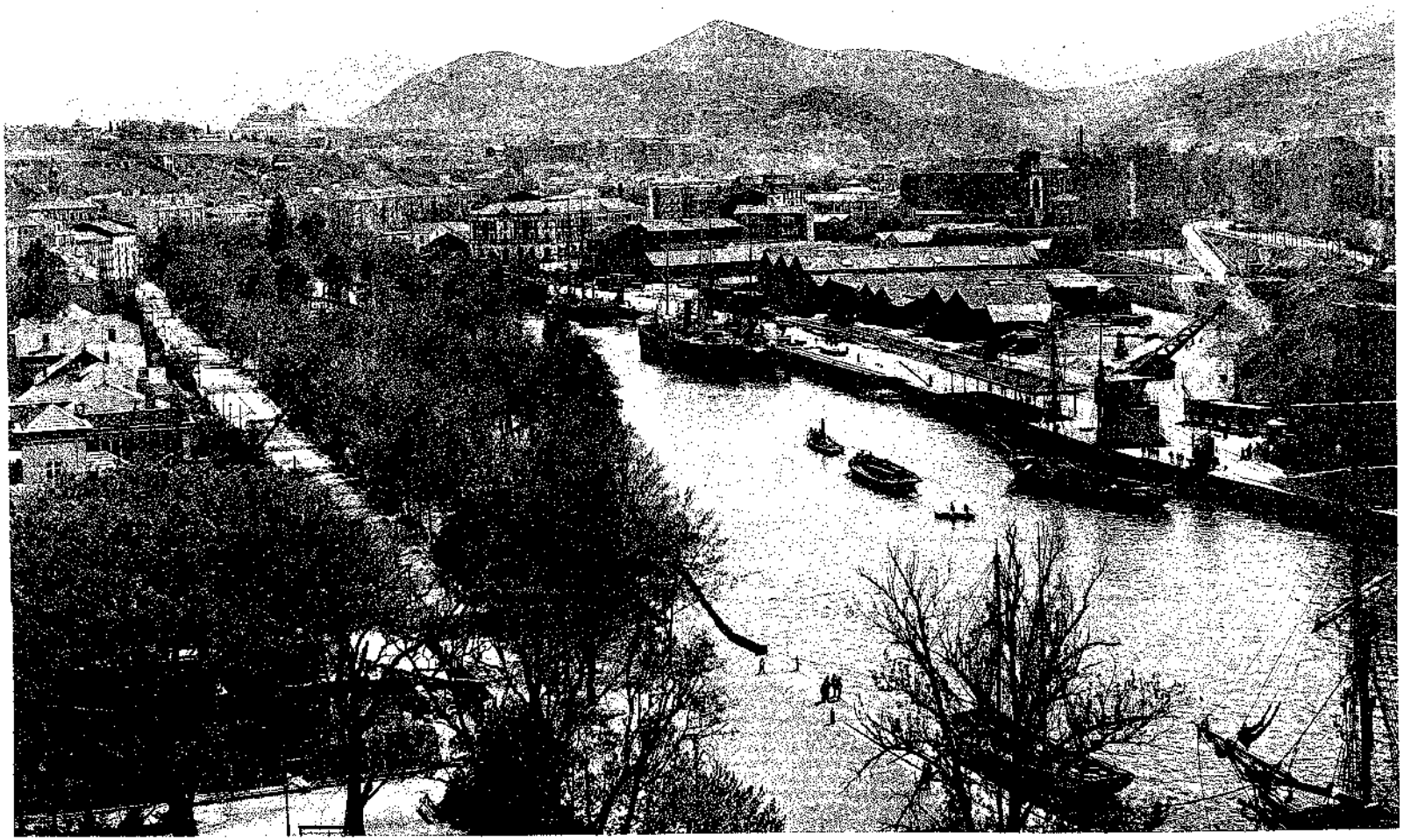

BILBAO VISTO DESDE EL OLIMPO

de Zamudio et de Alfoz de Uribe con todas las hanchuras, egidos et montes, et agoas» etc. (1)

Esta puebla vino á utilizar una de las vías de comunicación marítima que contaba el señorío, cual era la ría del Ibaizábal (ó Nervión) con ancha entrada y nuevos fondeaderos, lugar á propósito para abrigo de muchas y valiosas naves; y para fomento de la marina y su comercio exceptuó de pecho en todo el recorrido de su canal á las embarcaciones. «Et otro si, bos otorgo que en el nuestro puerto de Portugalete, nin en la Barra nin en toda la canal, que non haia precio ninguno de nabe, nin de bajel que bengan ó salan del Logar cargados con sus mercaderias et mostrando recabdos que vienen á esa villa de Bilbao, ó ban de ella, et pagando las costumbres, et los derechos del Señor, que non sean retenidos nin embargados por razon de precio.»

Acogióse á seguida en la nueva población buen número de los comerciantes de Plencia y Bermeo, y aunque en pequeño recinto, como era el que ocupó el nuevo municipio extendido en tierras de aluvión y marisma, fué floreciendo por la actividad de los que llegaron á morar en él.

Mucho se ha fantaseado acerca de la etimología del nombre de Bilbao: pero el origen más racional es que procede de un linaje de este nombre que debió ser el más insigne de los pobladores de la cuenca ó sitio donde luego se edificó la villa.

Moya, acogiendo la vulgar creencia que corría en escritores antiguos, atribuyó al nombre de la villa este principio:—Bilbao.—A la orilla del Rio Ibaychabal está situado: recibió su nombre del hermoso Bao de su caudaloso Rio, interpretado, Bello-Bao.—De aquí el Bilbao. Y si así fuese tendría su procedencia de una galana frase castellana, cuando en Bizcaya no se hablaba el romance de Castilla. Conste, empero que cuando D. Diego López repobló el lugar erigiéndolo en villa, el sitio de la población llevaba ese nombre, y se escribía tal cual al presente.

En una nota puesta en el Registro núm. 8 de una Ejecutoria expedida por doña Juana en un pleito entre el cabildo de Bilbao y doña Teresa Luis de Butrón, que se hallaba en el Archivo del Cabildo de beneficiados de esta villa, se lee: «Fundose la villa de Bilbao de el Puerto llamado *Vilba* y hazia la parte de Begoña, porque el puerto de Bilbao estaba á las dos partes del Rio, la una hazia Begoña, la otra hazia Abando de donde se llama Bilbao la Vieja».

Iturriza, en el capítulo VIII del libro tercero, escribe que según Juan Iñiguez de Ibargüen, fué poblada por varios pescadores y venaqueros que vivían en Ascao y Meazábal, y comerciantes venidos de la villa de Bermeo y otras partes, en un prado redondo de salidas angostas, y bañado del río Nerba, originándose por ello su nombre *Biribilbao* voz que significa bado ó recodo redondo, y sincopado el nombre quedó en *Bilbao*.

Otros quieren que proceda de la palabra *villa* y la voz *Ubao* ó *Ibao*, como dicen que se llamó el río que desde Miravalles corre á Bilbao; pero esto último no es cierto, porque no se llamaba así, sino *Ugao*, que es distinto; y es demasiado fuerte y brusca la transición de *Villa-ugao* á Bilbao. Nada digo de la antigua creencia de que en Bilbao la Vieja estuvo la ciudad romana de Flaviobriga, porque semejante aserto es una niñería.

II

D. Diego López de Haro, despachada su cédula en Valladolid, en donde se encontraba la corte, partió con el infante D. Juan, el infante D. Enrique, y D. Juan Núñez al cerco de Almazán, á instancia de los reyes; pero se frustró por la mala voluntad y la perfidia de D. Enrique, que sólo procuraba su engrandecimiento á costa del rey. A esto si-

(1) Véase el apéndice núm XX.

guió el abastecimiento de Lorca que peligraba y los reyes dispusieron ir á socorrerla, para lo cual, hechos los preparativos, salieron todos de Burgos (4 de Enero de 1301), incluso D. Diego López para dicha fortaleza, y en Alcaraz recibieron la noticia de que su alcaide lo había entregado al rey de Aragón.

En verdadera desconfianza y en perpetuo temor hubo de pasar la vida la egregia madre de D. Fernando durante la minoría de su hijo, ante la doblez de D. Enrique, el enemigo solapado á quien debían conservar en el puesto de mayor confianza por las circunstancias de la época.

En este año de 1301, y en el día 4 de Enero, que es el que la Crónica de D. Fernando escribe que salió la corte de Burgos para Lorca, (1) D. Fernando, que ya había dado á D. Diego López de Haro el alferazgo de su estandarte real, á ruego del señor de Bizcaya, otorgó privilegio de mercedes en sus reinos, á los moradores de Bilbao, para que esta puebla adquiriese desarrollo y se estableciese con arraigo.

Dice así la real carta:

«En el nombre del Padre, del Hijo é del Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios e de la vien aventurada Virgen gloriosa Santa Maria su Madre, é ahonrra, e servicio de todos los Santos de la corte Celestial porque entre las cosas que son dadas a los Reyes señaladamente les es dado de fazer grazia e merzed maiormente quando se demanda con razon del Rey que la faze debe catar en ellas tres cosas, la primera que merzed es aquella que le demandan, la segunda que es lo pro o el daño que le ende puede venir si la fiziere, la terzera, que logar es aquel en que ha de fazer la merzed, e como, yel amerece Por endenos acatando esto queremos que sepan por este nuestro Privilegio los aora son, o sean de aqui adelante, como nos D.n Fernando por la grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Argarve, é Señor de Molina: Porque D.n Diego de Haro, Señor de Bizcaya, nuestro vasallo e nuesto Alferez nos dijo que el fazia Poblar nuebamente la villa de Bilbao que es su logar ela sutierra de Vizcaya, e porque nos pidió merzed por los sus vasallos de este lugar que nos quel efiziesemos merzed, e que les diesemos franquezas e livertades asi como fueron dadas alos de Bermeo porque este lugar se poblase mejor, Nos el sobre dho Rey D.n Fernando en uno con la Reina D.a Costanzia mi muger, e con consejo, e con otorgamiento de la Reina D.a Maria nuestra Madre e del Infante D.n Henrique nuestro tio e nro tutor, e por ruego del dho D.n Diego por fazer bien e merced al conzejo de Vilbao sus vasallos tamvien alos que aora son como alos que seran de aqui adelante, quitamoles de portadgos, que lo no den en todos los logares de mis Reynos, salvo en Toledo o en Sevilla, o en Murcia, E otro si les quitamos de treintazgos e de oturas, e de Hemiendas, e de peayes, e de entrada, e salida tambien por mar como por tierra, e otrosi tenemos porvien e mandamos que los del consejo deste logar que puedan andar e pescar, e comprar e salar asi como fazen los de Castro, e los de Laredo, e los de otros Puertos: E otro si tenemos por vien e mandamos que todos aquellos que vinieren con mercaderias a este puerto del avilla de Bilbao, que carguen e descarguen las mercaderias que trojieren francamente, entalmanera que non den diezmo ninguno mas que le vayan adar a Vitoria e a Pancorbo, e aotro logar qualquier de los mismos Puertos do ellos mejor se podieren avenir con aquellos que recaudaren los diezmos pornos e a los que hallaren queban para otro logar que les tomen quanto les fallaren por descaminados: Otro si tenemos porvien e mandamos que los vezinos de estavilla de Bilbao que vien en la nra aduana de Sevilla asi como vsan los Gascones, e los Genoveses por lo su derechos dende fasta aqui ellos pagando los otros derechos que han asi como deven en los nuestro—logarestenemos por bien, e mandamos que anden seguros e salbos por todas las partes de mis reynos sin embargo e sin contrario alguno e que non sean prendados ni embargados ellos ni sus cosas, salbo por sus deudas conozidas que ellos porsi ayan fechas e sean ante libradas por derecho: é todas estas sobre dhas mezedes que sobre dhas son fazemos atamvien á los que aora son en este logar como

(1) Crónica citada, cap. VI, pág. 77.

alos que seran de aqui adelante que los ayan bien e complidamente para siempre jamas é defendemos firmemente que ninguno nosea osado deyr contra este Privilegio para quebrantarle ni para menguarlo en ninguna cosa, é qualquier que lo fiziere habrá nra hira e pecharnos a en coto diez mil mrs del amoneda nueba, é a D.n Diego é asus vasallos de avilla de Bilbao o a quien su voz toviese todo el daño doblado: E porque esto se afirme, el estable mandamos sellar este Privilegio, en Burgos miercoles 4 dias de Henero hera de mil etrezientos e treinta y nueve annos. E nos el sobre dho Rey D.n Fernando reynante en vno con la Reyna D.ª Constanzia mi muger en Castilla, e en Toledo, e en Leon, en Galizia, en Sevilla, en Córdova, en Murzia, en Jaen, en Baeza en Badaxoz en el Algarve, e Molina otorga mos este Privilegio, e confirmamoslo—Yo Benito Garzia lo fice escrivir por mandado del Rey e del Infante D.n Henrique su tutor en el anno 6.° que el sobre dho Rey reynó Gutierrez Perez Nuño, Perez Garcia, Perez Thomas, Dominguez.—(1)

III

Merced á un falso y desagradecido criado de doña María llamado Gonzalo Gómez de Caldelas, confabulado con el infante D. Juan para que el rey se desprendiese de su prudente madre, el infante mencionado entró en la privanza del inexperto monarca que sólo contaba diez y siete años: y apoyado por el doloso D. Enrique, tío y tutor del rey, lograron por un momento desviarle de la madre para que viviese con libertad y como hombre que era ya dueño de sus destinos.

La reina se encontraba entonces en Vitoria y D. Diego López en la Rioja, pero antes verificó éste una excursión á la tierra encartada: y desde Balmaseda, á catorce de Agosto, otorgó privilegio á Bermeo para celebración de mercado todos los sábados, en el cementerio de Santa María de la Atalaya, asegurando á los que á él concurriesen que no serían represados, salvo por deuda propia ó fianza. La Atalaya, que había pertenecido á la anteiglesia de Albóniga, concedió á la villa de Bermeo.

Profunda enemiga reinaba entre D. Juan y D. Diego López por lo del señorío, por cuyo motivo el infante, en el plan de desviar al rey de los consejos de su madre, esperaba hallar en D. Fernando valedero poderoso para sus miras. Y si este era el intento de don Juan, el de D. Enrique consistió en alcanzar, intimando á la reina, la guarda y el poder de los reinos mientras viviese, como dice la Crónica.

En 1302 diósele á D. Enrique las villas de Atienza y Berlanga en sustitución de la guarda de los reinos que ambicionaba, y no queriendo los de Berlanga que D. Enrique disfrutase su señorío, diéronle en cambio á San Esteban de Gormaz.

En Abril de este año se expidieron cartas convocatorias de cortes en Medina del Campo, y luego para Burgos. Los manejos insidiosos de D. Juan prosiguieron turbando las relaciones entre madre é hijo, y D. Diego López de Haro tuvo suficiente franqueza para hablar en Roa con el rey de lo que estaba pasando: «de que tomó el rey muy grand pesar, e tovose del mucho afincado, escribe la Crónica; e con muy grand saña que ovo el rey por esta rason, fablo luego con aquel judio Simuel.... e el judio quería que el rey non tornase á poder de la reyna su madre.» (2)

---

(1) D. Diego López de Haro con esta carta real quiso ampararse por si surgía algún obstáculo de parte de su competidor, hallándose como en litigio la posesión de Bizcaya. El árbitro fué el rey.

Juiciosamente escribe Henao al memorar esta carta real lo siguiente: «No le faltaban á D. Diego sus contradicciones en Vizcaya (por su intrusion), ni á muchos vizcainos pesar del consentimiento dado por la fundacion de Bilbao. Con mira pues á apaciguar los ánimos interponiendo la grande autoridad del rey D. Fernando, IV de este nombre, alcanzó de él, que abonase el privilegio dado á Bilbao; porque, aunque el Rey de Castilla no era Señor de Vizcaya, la intervencion de su persona bastaba, para que se reprimiese cualquier embarazo. Alcanzó también D. Diego del rey D. Fernando algunas franquicias y libertades en sus reinos para los pobladores y moradores de Bilbao».—Averiguaciones. Lib. 1.°, cap. XXXXV.

(2) Cap. VIII, pág. 100.

Este año fué de mucha hambre y necesidad. D. Pedro Barrantes Maldonado, que escribió interesantes noticias sobre los Guzmanes, historiando de largo á D. Alonso Pérez de Guzmán, el Bueno, el héroe de Tarifa, le señala por año precario: «e morianse las gentes por las calles de hambre, e comía la gente pan de grama, e murió la cuarta parte de la gente.» (1)

Al hambre se unió la peste, y de ésta sufrieron el contagio el rey y la reina madre y «mejorando, escribe Colmenares, (2) vinieron á convalecer á nuestra ciudad (Segovia) donde estuvieron los meses de Otubre y Noviembre.»

En las cortes de Burgos, entre otras cosas importantes, se arregló la cuestión de la moneda, retirándose de la circulación la contrahecha. El infante D. Juan y D. Juan Núñez de Lara prosiguieron sembrando la zizaña y el malestar en la corte. A todo trance querían apoderarse del rey, y en alegatos con el inquieto D. Enrique, pretendieron que apartase de sí á D. Diego López de Haro que, aunque por interés, más que por amor, servía á la reina, al fin el señor de Bizcaya era un estorbo para ellos. Mas luego idearon una liga los dos primeros contra la reina, D. Enrique y D. Diego; y de aquí se originó otra en contra de los dos Juanes, en la cual entraron D. Diego López de Haro, D. Juan Alonso de los Cameros, D. Fernando Rodríguez de Castro, D. Pedro Ponce, D. Diego Ramírez, Juan Fernández, Diego Gómez, Alonso García de Castañeda con otros hombres poderosos de Castilla y León (otoño de 1302).

Supo el rey todos estos manejos y agradeció á su madre los buenos intentos y el cuidado y vigilancia con que proveía á sus cosas; pero, como inexperto, volvió otra vez el rey á comunicarse con el infante D. Juan y D. Juan Núñez en Diciembre en tierra de León, á pretexto de caza; y aunque prometió después de su excursión cinegética verse con don Enrique y D. Diego López de Haro en Extremadura, los Juanes, (1303), á principios de este año, trataron de impedir, confabulados con el rey de Portugal, las vistas anunciadas en Extremadura. Mas aunque no lo consiguieron y aquéllas tuvieron lugar en Cuéllar con los memorados D. Enrique y D. Diego López, supieron enredar los Juanes al rey de tal manera, que consiguieron lo que intentaban en sus vistas con el rey de Portugal, suegro taimado del joven rey D. Fernando, quien no demostró tener mucha cordura.

Siguióse á esto la convención contraída entre D. Enrique, D. Juan Manuel el infante y D. Diego con el rey de Aragón, en lo cual se entrañaba un gran peligro para el reinado de D. Fernando; y á este peligro ocurrió doña María, la reina madre, previniendo los sucesos.

En 20 de Junio se extendió la alianza de estos señores con D. Jaime de Aragón que empieza así: «Sepan todos quantos esta carta vieren que nos infante don Enrique, fijo del muy alto rey don Ferrando de Castiella (Fernando III el Santo), que fue e nos don Diago Lopes de Haro, seynor de Viscaya, don Joham, fijo del infante don Manuel, don Lope, fijo del sobre dicho don Diego, prometemos et otorgamos de buena fe, et sines mal engaynos nos todos, et cada uno de nos a vos muy alto don Jayme por la gracia de Dios, rey Daragon, et a los vuestros por vos en nomne del muy noble rey don Alfonso, (de la Cerda, el pretendiente), et infant don Ferrando su hermano», etc. El número de los caballeros que aparecen por estos tres capitulantes, D. Enrique, D. Diego López y D. Juan son: por el primero «Gonzalvo Roys su mayordemo, Roy Perez Datienza, Alfonso Díaz de Toledo, Gil Roys de Medina, Ferrando Díaz Vallt, Johan Ortiz Calderon, vasallos del dito infant don Enrrique:» por el segundo ó D. Diego López de Haro, «Martin Alfonso de Roxas, Pero Nunnez de Montenegro, Diago Lopez de Salcedo (el antiguo adelantado de Guipuzcoa), Ferrando Sanchez de Velasco, vasallos del dito don Diago:» y por el tercero ó sea don Johan Manuel, «don Johan Sanchez Dayala, Gomez Ferrandez de Orosco, Sancho Ximenes de Lanclares, vasallos del dito don Johan, facemos jura, et homenaje de manos,

(1) *Illustraciones de la Casa de Niebla*, cap. XX, pág. 197 del tomo IX del «Memorial histórico Español.»
(2) «Historia de Segovia», cap. XXIII, núm. 16, tomo 2.º, pág. 98.

et de boca á vos dito rey Daragon, en nomne que de suso Dios pena de traycion, etc. (1)

Cuando este pleito homenaje ofrecía verdadero compromiso para la situación del reino, harto trabajado, D. Enrique, al regresar de Aragón hechos los arreglos con D. Jaime, adoleció gravemente, y en 9 de Agosto de este año de 1303 terminó en Roa su carrera mortal, su vida novelesca. (2) El bullicioso infante desapareció con todas sus ambiciones de la escena de la vida.

Cuando esto ocurrió D.ª María participó á su hijo la nueva y le mandó que se viniese de Andalucía, en donde estaba. Hízolo así D. Fernando y en la entrevista que á fin de año tuvo D. Diego López de Haro con los reyes de Valladolid, éste deshizo su liga con el de Aragón, y madre é hijo concertaron que se aviniesen D. Diego y el infante D. Juan los cuales, por la cuestión del señorío de Bizcaya, andaban enemistados mucho tiempo había.

En 25 de Octubre de este año se encuentra memoria de D.ª María Díaz de Haro, hermana de D. Diego López de Haro, hija de D.ª Mayor González condesa de Urgel, nieta de D. Gonzalo Ruíz Girón, en la donación otorgada en el monasterio de San Juan de la Puente de Fitero al hospital de la Herrada que fundó su abuelo en Carrión, concediéndole cuanto heredó de su madre en Quintanilla de Onsoña. Esta D.ª María era abadesa de Cañas, y viuda, á lo que parece, de D. Rodrigo Gil.

---

(1) Colección diplomática, núm. CCXXXIV, pág. 351.

(2) Crónica de D. Fernando el IV, pág. 123. El *Chronicon Dni Joannis Emmanuelis*, al año de 1303 registra esta defunción con estas palabras.—Era M.CCC.XLI obiit infans Dns Henricus, in Roda, in mensi Augusti.—Que murió en 9 de Agosto lo dice el testamento, porque fué otorgado el día mismo en que falleció: «nueve días andados deste mes de agosto en que estamos».

INTERVENCION DEL REY DON FERNANDO IV

EN EL LITIGIO SOBRE EL SEÑORIO DE BIZCAYA

1304-1306

CAPÍTULO XIV

I. La cuestión de Bizcaya entre D. Diego López y el infante D. Juan.—Lo que D. Fernando determinó para componerlos.—Disentimiento de D. Diego é irrespetuoso porte.—Establecimiento de treguas.—D. Fernando quita á D. Diego López y D. Juan Alfonso de los Cameros las tierras y mercedes que disfrutaban en Castilla.—II. Llamada real que se hizo á don Diego á la cual no acudió.—Nuevo requerimiento de D. Juan á los reyes sobre lo de Bizcaya y presentación de pruebas.—Incidentes sobre ésto.—Actitud resuelta de D. Diego en este punto y su venida á Bizcaya después de amenazar que llevaría la cuestión ante la Santa Sede.—III. Parecer de los consejeros de D. Fernando.—Nueva forma ideada sobre el litigio.—Niégase D.ª María Díaz de Haro á acceder á lo que su marido D. Juan le propuso en el arreglo.—Contestación de don Diego al rey sobre que dejase su liga con D. Juan Núñez de Lara.—Lo que el rey hizo.

I

La cuestión batallona del señorío de Bizcaya entre D. Diego López de Haro y el infante D. Juan, marido de doña María Díaz, hija del conde don Lope, muerto en Alfaro, prosiguió sin resolverse en este año de 1304, aunque parecía resuelta, pues en equivalencia recibió D. Juan varias villas.

Fallecido que hubo el alevoso infante D. Enrique, que con la tutoría de D. Fernando trató únicamente de enriquecerse y ocupar el primer puesto de la nación, se ha indicado que los reyes, madre é hijo, sin la funesta sombra del taimado tutor, convinieron en arreglar las profundas diferencias que

existían entre el infante D. Juan, hermano de don Sancho, el Bravo, y tío de D. Fernando IV, y D. Diego López de Haro.

La crónica de D. Fernando cuenta que los reyes llamaron en Carrión al infante don Juan y á D. Juan Núñez de Lara, y con ellos trataron que el primero se aviniese con el señor de Bizcaya en esta guisa:—«que la demanda que fasia el infante D. Juan por Doña Maria Diaz su mujer, que le diese Vizcaya el rey: é el rey desia, que pues Vizcaya tenia D. Diego, á él diera cambio por ella (1) á él é á Doña Maria, que tenia que non avia por que faser demanda ninguna á D. Diego por Vizcaya é por todos los heredamientos de fuera de Vizcaya que avia á partir por mitad D. Diego é Doña María Diaz, ella tomara en camio (cambio) en el pleyto que puso en Valladolid estos lugares, á Paredes que le diera el rey (á D.ª Maria) é á Villalon que era behetria de Vizcaya» (de la casa de los señores de Bizcaya). (2)

El infante D. Juan replicó al rey que todo lo referente á este asunto, esto es, á los cambios hechos, «fuera hecho con premia,» sin libertad, y que su mujer doña María «que lo nunca otorgara,» y que cuando se verificó el ajuste de trueque, protestó «ante escrivano publico que non le plasia de quanto el infante D. Juan (su marido) fasia por ella en rason de Vizcaya é de los otros sus heredamientos».

Vista esta actitud del infante el rey dió otro rumbo al asunto, y dijo que «por lo de Vizcaya é por los otros heredamientos de fuera», D. Diego diese á doña María Díaz los lugares de Tordehumos, Iscar, Santa Olalla, Cuéllar, Valdetorio, lo de Córdoba, lo de Valcorneja y lo de la tierra de Murcia, quedándose D. Diego López con Bizcaya, Orduña, Balmaseda, las Encartaciones y el Duranguesado, y que para mayor quietud de D. Juan le daría el rey á doña María «alguna cosa de lo suyo». (3)

A esto el infante dió su asenso pleno, y se despidieron de los reyes y salieron de Carrión el mencionado D. Juan y D. Juan Núñez de Lara.

El rey llamó á D. Diego López de Haro á la misma ciudad y D. Diego acudió al llamamiento, y habiéndole expuesto lo que queda referido, el señor de Bizcaya contestó que lo consultaría y que daría su respuesta.

Consultó, en efecto, D. Diego López la proposición con sus deudos y allegados, la mayor parte de los cuales le manifestó que debía aceptarla, pero le era doloroso á D. Diego prestarse á esto y manifestó al rey que no accedía á ello.

En el ínterin se trató de componer las diferencias que mediaban entre Aragón y Castilla, pero habiéndole alejado á D. Diego de intervenir en los arreglos por la maquinación del infante D. Juan y D. Juan Núñez, escribe la crónica que «...andava D. Diego por ende muy sañudo é muy despagado del rey». (4)

D. Fernando procuró sosegarle llamándole en la primavera de este año de 1304 á su palacio y exponiéndole la cuestión de Aragón para oir su consejo; mas nuestro don Diego, á quien irritaba la influencia que habían ya alcanzado el infante D. Juan y D. Juan Núñez en los asuntos del rey, al presentarse á los reyes, «e antes que el rey e la reyna cosa alguna le dixesen, dixo el muchas rasones contra el rey, en que non fue tan bien guardado como deviera: e el rey nunca le quiso responder ninguna cosa, e sufriolo muy bien.» (5)

No aguardó á que los reyes le expusieran el objeto de su llamamiento, pues tan desabrido estaba y tan malhumorado, que se apartó de su presencia dejando pesarosos á madre é hijo. (6)

---

(1) Véase el cap. VI de la crónica de D. Fernando. En él se dice que al reconciliarse D. Juan con el rey, en cambio de lo de Bizcaya, se quedó el primero con Mansilla, Paredes, Medina de Rioseco, Castro Nuño y Cabrera. Páginas 74 y 75.

(2) Crónica de D. Fernando el IV, cap. IX, pág. 127.

(3) Cap. IX, pág. 127. Obsérvese cómo el rey respetaba la integridad del Solar bizcaíno, aun cuando en su interés hubiese estado dividirlo dando á uno Bizcaya, Orduña y Balmaseda, y á otro el Duranguesado y las Encartaciones.

(4) Id. ib., pág. 129.

(5) Ib. id.

(6) «E D. Diego non quiso y estar e fuese para su compaña, e el rey e la reyna fincaron con muy grand pesar de quan mal rasonado fuera.» Ib.

La actitud irrespetuosa de D. Diego López movió al rey, que andaba perplejo en lo de la pleitesía de Aragón, á aceptar ésta; y llamando al infante D. Juan y á D. Juan Núñez les encomendó que la emprendieran de lleno y les prometió que si se efectuaba daría al infante D. Juan el señorío de Bizcaya y á D. Juan Núñez las tierras de Bureba y Rioja que tenía D. Diego.

Al efecto, en 15 de Abril, D. Fernando concedió tregua leal, firme valedera, á buena fe, *sin mal enganno* hasta el día de la Virgen de Agosto á D. Jaime de Aragón y á don Alfonso y D. Fernando, hijos del infante D. Fernando su tío, y en este mismo día 15 de Abril otorgó poder á su tío el infante D. Juan para ajustar avenencia de «pas et de amor» con D. Alfonso de la Cerda, su competidor y enemigo; y en Tarazona se extendió cinco días después un compromiso escriturado, nombrándose los árbitros siguientes para la concordia. El infante D. Alfonso nombró al rey de Aragón, y D. Juan, en nombre de D. Fernando, al de Portugal. A estos monarcas quedó confiado el arreglo de las guerras y discordias que existían entre D. Alfonso y D. Fernando: y las que mediaban entre D. Jaime y D. Fernando pusiéronse en manos del rey de Portugal, del Obispo de Zaragoza y del infante D. Juan. Estos negocios no placían á la reina madre porque preveía que todo había de ser en perjuicio de su hijo, mas tuvo la prudencia de callarse conociendo que por el momento no podría ser útil la manifestación de su displicencia en los asuntos que se trataban.

Entre tanto el rey había bajado á Roa y teniendo noticia de que se habían ligado D. Diego López y D. Juan Alonso de Haro, señor de los Cameros, con otros caballeros á quienes desagradaba lo que ocurría, les privó de sus villas y tierras castellanas y se las repartió en otros caballeros. Sin embargo, D. Diego y D. Juan Alonso no abandonaron el servicio de D. Fernando ni se movieron en contra suya. Mas cuando el infante D. Juan certificó al rey que venía el de Portugal á conferenciar con el de Aragón en Agreda y Tarazona, D. Fernando encomendó á D. Juan Núñez que cuidase de las fronteras por si los señores de Bizcaya y los Cameros intentaban alguna revuelta.

II

En las conferencias ó vistas se resolvió lo siguiente: á D. Fernando se le dió la villa de Murcia, Lorca, Alcalá, Mula y Molinesca, con todos los lugares de aquende el Segura; y el de Aragón se quedó con Alicante y Orihuela y lo que se hallaba allende del río; más Elda y Novelda, y Elche, que habían sido las dos primeras villas de doña Violante Manuel y la tercera del infante D. Juan Manuel. En lo respectivo á las discordias entre don Alfonso de la Cerda y D. Fernando IV, se dispuso que éste diese á aquél Alva, Béjar, Valdecorneja, el real de Manzanares, Monzón, Gastón, Ferrín, Moliellas, Gibraleón, Algaba, Lemos y otras tierras y términos y cuatrocientos mil maravedís anuales, y que don Alfonso entregase á D. Fernando, Almazán, Soria, Serón, Deza y Almenara y no se nombrase en adelante rey de Castilla ni de León, que no batiese moneda ni ostentase armas levantadas. Todo lo cual fué aceptado sin discrepancia.

D. Diego López de Haro, fué llamado á Guadalajara junto á la reina según disposición del rey en 1305: mas, reunidos en dicha ciudad los reyes con el infante D. Juan, don Juan Núñez y D. Juan Manuel el rey los avino con su madre, pero no quiso que D. Diego López de Haro ni D. Juan Alonso permaneciesen en la ciudad, los cuales se retiraron á tres leguas de Guadalajara. En esta ocasión volvióse á poner en discusión y componendas lo del señorío de Bizcaya, á lo cual se opuso D. Diego López de Haro y se separó con D. Juan Alonso de la cercanía de la corte. Pero éste regresó á verse con el rey tratando de avenirse y volvió á ser reintegrado en la posesión y tenencia de sus fortalezas, tierras y mandos.

Nuevas vistas en Ariza con el rey de Aragón dieron por resultado que á D. Juan Manuel se le diera por Elche, Alarcon con sus tierras, y á doña Violante, por Elda y Novelda, Medellín y sus términos.

En Atienza se volvieron á ver madre é hijo y á esta villa llegó el infante D. Juan requiriendo á los reyes con el arreglo de sus diferencias sobre el señorío de Bizcaya, señorío que perteneciéndole á él por su mujer doña María Díaz de Haro, lo retenía D. Diego López *con tuerto* ó injustamente. Vinieron en ello los reyes, pero objetaron al infante que no podía decidirse el asunto sin volver á emplazar á D. Diego López. Hízose así y se despachó á D. Diego carta emplazadora, convocándole á que se presentase en Medina del Campo á mediados de Abril á responder á la demanda del infante, en la cual villa habían de celebrarse cortes generales. (1)

D. Diego López de Haro no compareció, é instando el infante D. Juan, que tenía la procuración escriturada de su mujer doña María para representarla en su demanda, espuso ante las cortes que: D. Sancho el Bravo, padre de D. Fernando, concedió el señorío á D. Diego, hijo de D. Lope Díaz, «desque el conde D. Lope, su padre de doña Maria Díaz, fue muerto.» Que á poco murió este Diego hijo de D. Lope y hermano de doña María Díaz: que en cuanto los bizcaínos supieron que D. Diego López, hijo, hubo fallecido, «tomaron por su señora a doña Maria Diaz en aquel lugar que es acostumbrado segund el fuero de Vizcaya;» que el rey D. Sancho «tomo por fuerça á Vizcaya e a todos los otros lugares e heredamientos que fueron del conde e de D. Maria Diaz, e nunca se le dio: ca siempre yo e ella andovimos fuera de los vuestros reyes, fasta que el rey vuestro padre fino, e despues que vos reynastes nunca lo podimos demandar fasta agora, por ende yo vos pido por merced, señor, por Doña Maria que la entreguedes en Vizcaya que le tomó el rey Don Sancho vuestro padre: (contra fuero e rason) (2) e en todos los otros heredamientos que ella deve eredar que fueron del conde D. Lope su padre, e que querades que el desapoderamiento que el rey vuestro padre nos fiso, en que rescibimos tuerto, que pues Dios vos puso en el su lugar, que seamos tornados en Vizcaya e en todos los otros heredamientos; e desque fueremos entregados de todo, si D. Diego, o otro alguno nos quisiere alguna cosa demandar, nos le reponderemos ante vos, e les compliremos de fuero e de derecho.» (3)

El rey le contestó que se había hecho cargo de lo expuesto y que dentro de tres días le daría su parecer. Reunida de nuevo la corte el día tercero díjole D. Fernando: «que a la demanda que fasia que tomara el rey Don Sancho su padre a Doña Maria Diaz Vizcaya, en aquella sason que era el moço peqneño, e que non se acordava dello, nin era de edad que se pudiese acordar ende; e que si el rey su padre la tomara como non devia, que esto non lo savia nin lo creya que lo el asi ficiese.» A lo cual replicó D. Juan: «que si lo él por bien tuviese que lo queria provar.»

El rey entonces le dijo: «que quando ge lo provase que el faria lo que deviese con fuero e con derecho.»

El infante D. Juan pidió á seguida que se le recibiesen las pruebas y el rey señaló para ello á los alcaldes del reino de Castilla y Extremadura.

Mientras se verificaban las probanzas recibió el rey aviso de que D. Diego llegaba con trescientos caballeros: y efectuadas aquéllas el infante D. Juan pidió al rey que puesto había probado, se le diese el señorío de Bizcaya y los demás heredamientos anejos á la casa de este título.

D. Fernando contestó que pues D. Diego López de Haro se acercaba que esperase y se oiría lo que quería exponer, respondiendo D. Juan á esto que él no demandaba nada á D. Diego y que quien se lo había de adjudicar el señorío era él, pues D. Diego no debía

---

(1) Crónica de D. Fernando, cap. X, pág. 138.
(2) C. B. S. n.° 1.°, nota undécima á la Crónica por la Real Academia, tomo 1.° de la Crónica de D. Fernando el IV, capítulo XI, pág. 141.
(3) Crónica citada, cap. XI, págs. 141, 142.

ser oído por lo mismo que no acudió á su tiempo á la convocatoria, y que demostraría que así debía hacerse según derecho.

Encomendó el rey á todos los alcaldes de la corte que sobre el particular le informasen, y después de varias exposiciones de doctrina de los informantes y vistos los dictámenes, «falló que D. Diego non era caydo de la demanda por non venir al plaso primero, é dixolo asi al infante D. Juan.»

Este replicó que «nunca demandaria á D. Diego, mas que demandava al rey». A lo cual el rey le manifestó que, «pues D. Diego emplasado venia á su emplasamiento, que por fuerza convenia que mostrase el rey todo esto fecho á D. Diego».

Hízose así y D. Diego López pidió plazo para responder y se lo dió. D. Fernando, para evitar una colisión entre el infante y D. Diego, dispuso que el día que se presentase á responder D. Diego no estuviese el infante en Medina, y lo mismo hiciera aquél cuando D. Juan debía presentarse. Y cuando llegó el día en que D. Diego, por vez primera, debía exponer su pleito ó razonamiento, éste dijo al rey:—Señor, vos sabedes bien en como el Infante D. Juan quando vino á la vuestra merced á Valladolid truxo y una procuracion de Doña Maria Diaz su muger, é él por si, é por el poder que traya suyo renunciaron quanta demanda é quanto derecho ellos avian en Vizcaya é Orduña é Balmaseda é en las Encartaciones é en Durango, é en todos los otros eredamientos de fuera de Vizcaya, é vos, señor, por me facer merced, disteyle en camio estas villas de Mansilla, Medina de Rioseco, Cabreros, Castro Nuño, Paredes é yo díles á Villalon é el derecho que y avia; é este camio rescibieron ellos é estan hoy dia en tenencia é posesion dello; é desto tengo muy buenas cartas selladas con los sus sellos; é con el vuestro sello, é con el sello de la reyna vuestra madre é del infante D. Enrique, é del arçobispo de Toledo, é del obispo de Coria, é signado con cinco signos de escribanos publicos; en las quales cartas se contiene esto todo, é en como me fiso omenaje el infante D. Juan de nunca venir contra ello en ningund tiempo, é si non que cayese en grand pena é demas fiso juramento sobre los santos quatro evangelios é sobre la cruz en que puso las manos corporalmente, la qual jura le tomó el arçobispo de Toledo.—Y dicho ésto mostró las cédulas ó cartas escritas, selladas y signadas como queda indicado y las hizo leer ante el rey. Y leídas que fueron en plena corte expresó D. Diego López de Haro:—que pues el infante D. Juan venía contra la jura que avia fecho, que era perjuro é que non le devia responder el rey á esta demanda que le fasia fasta que fuese absuelto por el Papa, asi como el derecho lo mandava: e que pedia al rey que lo non agraviase en este lugar, si non que por la jura apelaba ante el Papa, que librase el fecho de la jura.—

Oído ésto por el rey mandó á D. Diego que partiese á Pozaldez (hoy villa de Valladolid, á seis leguas de esta ciudad), y se estuviese allí hasta que tomado consejo le volviese á llamar.

Al día siguiente fué llamado el infante y se le manifestó lo que que había expuesto D. Diego y se le dió traslado escriturado, respondiendo que acordaría lo conveniente y que á los tres días volvería. Aceptó el rey el descargo del momento y cumplido el plazo dijo D. Juan lo siguiente:—que á lo que desia D. Diego que recibieron él é Doña Maria Diaz camio por Vizcaya é por los otros eredamientos, é que avia procuracion de Doña Maria Diaz, que respondia asi: lo primero, que segund fuero de Castilla, procuracion escripta non vale: lo segundo, que ningun camio sino es fecho ante testigos é dados fiadores de amas las partes, que en otra manera, segund fuero, non vale, é asi que en ninguna cosa de este camio que desia D. Diego non valia: é que estas villas é estos lugares que fueran del rey, dandole el rey lo suyo á Doña Maria Diaz su muger, que eredava de partes de su padre é de su hermano, que luego recibiera sus villas, que les el rey diera.—

Escuchada la razón de D. Juan, el rey la mandó escribir y dijo que acordaría. Entregóse todo el asunto á los *omes buenos e foreros sabidores en fuero e en derecho* y se invirtieron varios días sin que los letrados y consejeros llegasen á un acuerdo, *ca los unos catavan quantas carreras* (recursos) *podian fallar por ayudar al infante Don Juan, e los*

otros por ayudar a D. Diego, pero que non osavan descobrirse por rescelo que avian del rey que veyan todos que era vandero del infante D. Juan.

Prosiguieron todavía varios días los *foreros* su estudio hasta que los inclinados á favor de D. Juan hallaron en una carta de las presentadas por D. Diego, que éste otorgaría al infante una carta de doña Constanza, su madre, en la cual se trataba de la donación que él hacía á doña María Díaz, carta que D. Diego prometió dar al infante para su señora *fasta San Martin primero que viniera*, y como D. Diego no la dió *el pleyto non valia quanto en lo que fuera de fuera de Vizcaya, é que esto podia el rey entregar con derecho á Doña Maria Diaz fasta Sant Martin primero que viniere*, y ésto se lo participaron al rey como uno de los acuerdos.

No debió agradar al rey D. Fernando *esta rason*, porque la crónica escribe que «el rey tovolo en si que lo non quiso desir (á D. Juan), e ovo su acuerdo con la reyna su madre, e ella le dixo que tenia que mejor era catar alguna carrera de avenencia entre ellos que non librarlo por juycio, e plogo al rey mucho deste consejo,» y encomendó á su madre que ella entendiese en encontrar el medio para ello.

La buena señora, activa y diligente, llamó á D. Juan Núñez de Lara, yerno de don Diego López y los reyes le encargaron la manera de hablar con el señor de Bizcaya sobre este acuerdo real, pero D. Diego López, dispuesto á no transigir y mantener la posesión íntegra del Señorío, comprendiendo que nuevas avenencias nada aseguraban y que en la componenda proyectada podía perder lo que no estaba en su ánimo ceder, sin despedirse de los reyes se vino á Bizcaya.

Apesadumbró á D. Fernando la entereza de D. Diego López de Haro, el cual, con su arrogante ausencia, dejó á la corte y á los cortesanos sin medio hábil de apaciguar la querella de D. Juan, y dando de mano á este pleito, se dedicó á dar término á las Cortes congregadas, exponiéndoles el estado de la hacienda exhausta para pagar las soldadas de los caballeros, requirió el pago y mandó á cada procurador á su tierrra. (1)

Pero con el corte que D. Fernando dió á la cuestión de la demanda no se hizo cosa de provecho, porque tornados los reyes á Valladolid, en Junio, volvió el infante D. Juan á pedir que se le hiciese justicia en lo de Bizcaya y en los demás heredamientos y D. Fernando movió nueva consulta con sus caballeros.

III

En 22 de este mes citado el rey con su mujer doña Constanza expidió carta de privilegio en favor de D. Beltrán Ibáñez de Guevara, señor de Oñate, por la cual le dió los monasterios de *Osimudo, Izarraga, Arriaja, Sorcajo* y *Zaraoz*, con todos sus pobladores, fueros, derechos, montes, fuentes, pastos y ríos, etc., por juro de heredad para sí y sus sucesores en cambio de los collazos que este caballero dió al rey en Alaba. (2)

Los caballeros consultores de D. Fernando en la cuestión entre D. Diego López y el Infante, habiendo examinado el pleito manifestaron al rey que lo que D. Diego decía que apelaba al Papa por razón de la jura de D. Juan no lo podía ejecutar por no pertenecer á la Santa Sede semejante jurisdicción y que le aconsejaban que así lo guardara como siempre; y puesto que estando emplazado se marchó sin que nadie lo autorizase, que el rey siguiese el pleito. Interrogados por éste qué sentencia debía de dar, dijéronle que fuese la siguiente: por cuanto «D. Diego no diera la carta de doña Constanza su madre por lo de Paredes al plaso que pusiera con el infante D. Juan, que el pleyto era ninguno quanto en lo de Orduna e Balmaseda e las Encartaciones e Durango e de los otros eredamientos de

(1) Crónica citada, capítulo XI.
(2) Colecc. Diplomática citada, núm. CCCXXXVIII. pág. 198.

fuera de Vizcaya, e que pues el infante D. Juan provara que Doña Maria Diaz era heredera derecha del conde Don Lope e de D. Diego su hermano, que gelo debia todo entregar.» (1)

Al rey plugo este informe y despachó carta á favor de doña María Díaz de Haro, imponiéndola, sin embargo, la condición de que no la usara hasta nuevo mandato: «é esto fiso por provar si podia traer á D. Diego á alguna pleytesia con el infante D. Juan». (2)

Los reyes pasaron á Burgos y entre madre é hijo propusieron que la cosa podía arreglarse de esta manera: que D. Diego López, mientras viviese, se quedase con Bizcaya y todos los heredamientos que tenía, y que después de su muerte, pasasen Bizcaya, Durango y las Encartaciones á la pertenencia de su sobrina doña María, destinándose á don Lope Díaz, hijo de D. Diego, Orduña y Balmaseda con los heredamientos de fuera de Bizcaya.

A D. Diego y D. Lope plugo esta decisión, sobre todo á D. Lope, mas cuando don Diego López llegó á Burgos á hablar con los reyes y parecía que el negocio se había allanado, se interpuso su yerno D. Juan Núñez de Lara, y ambos concordaron en que don Diego daría á su hija María Díaz de Haro, mujer de D. Juán Núñez, las villas de Iscar y Tordehumos y la casa de Melgar que tenía D. Lope, para mientras viviesen: y que si *fijos oviesen que lo eredasen, é si fijos non oviesen que tornase á sus herederos de D. Diego;* y extendieron á seguida las cartas respectivas. Cuando el rey lo supo sufrió un desengaño. Otro tanto le pasó al infante D. Juan, y al ver que no podía realizarse lo decidido por los nuevos tratos de D. Juan Núñez, expuso al rey que en cambio de lo de Bizcaya le diese Guipuzcoa con San Sebastián y Fuenterrabía, y además á Salvatierra de Alaba, y él entregaría al rey Paredes, Medina de Rioseco, Mansilla, Cabreros y Castro Nuño; y don Diego le diese Santa Olalla, Cuéllar y Huelva.

Todo esto era gravoso al rey porque cuanto más daba á sus caballeros menos le quedaba á él; pero la crónica escribe que D. Fernando... «tan grand sabor avia de lo asosegar por partir esta contienda que lo otorgo». (3) También logró que D. Diego entrase en la transacción, pero éste exigió que doña María Díaz, la mujer del infante, otorgase su consentimiento ante el rey, á fin de que en adelante no pudiese iterar demanda sobre ello ni nadie en su nombre. El infante aceptó esta condición, pero á reserva de que fuese del agrado de su mujer, para lo cual pidió al rey licencia de ir á proponérselo y obtener su beneplácito.

Fuéle concedido y D. Juan se dirigió á Paredes, residencia de doña María, quedando D. Diego López en Burgos esperando el asenso, y mientras tanto «porque este año non avie dado el rey su soldada á D. Diego, nin á sus fijos», exigió un pecho y pagó á don Diego, á sus hijos y amigos lo que les debía.

El viaje de D. Juan salió infructuoso porque su mujer no quiso ceder un ápice de lo perteneciente al señorío, aunque le diesen diez veces más de lo que valía Guipuzcoa y Bizcaya encima. (4) Irritado su marido juró—«que pues ella non le querie ser mandada nin faser lo que él queria, que luego vernia al rey, é le pidiria por merced que tomase todas las villas que ella tenia que le diera por camio de Vizcaya, é que de alli adelante nunca fablaria este fecho é que se queria avenir con D. Diego sobre ello e faserle pleyto que en toda su vida nunca esta demanda le fisiese»—y además entablaría con él tregua de sesenta años.

El infante suplicó al rey que se viniese con D. Diego á Castrojeriz en donde con el señor de Bizcaya celebraría el tratado mencionado: y aceptada la propuesta por el rey, D. Diego no quiso ir á Castrojeriz, porque respetando la voluntad de doña María Díaz

(1) Crónica referida, cap. XI, pág. 148.
(2) Id. ib. id.
(3) Id. ib., pág. 149.
(4) ...é Doña Maria Diaz le respondió que esto nunca lo faria, que como quier que le davan á Guipuzcoa que si le diesen diez tales como Guipuzcoa é demas quanto valiese Vizcaya encima, que non lo tomaria nin dexaria la demanda de Vizcaya, en ninguna manera, ca antes querria atender quanto Dios quisiese para demandar lo suyo, que non recibir por camio della ninguna cosa que le diesen». Id. ib., pág. 149.

encerrada en su negativa, manifestó que si ella no lo quería, él ya nada tenía que hacer sobre el particular y suplicó al rey que le permitiese volver á su tierra. D. Fernando, á su vez, le rogó que no partiese, que se quedase en Burgos hasta que él regresase de Castrojeriz, y así lo hizo D. Diego.

A la vuelta de estas vistas con el infante intentó D. Fernando separar á D. Diego de su compromiso con D. Juan Núñez, mas D. Diego no accedió, y como un lenitivo pequeño autorizó que el infante D. Juan y D. Diego López realizaran una tregua para dos años.

D. Diego se vino á Bizcaya y se desparramó la corte, proyectando el rey apoderarse de Mansilla en ocasión que se le ofreció propicia; la cual villa no le quiso entregar el caballero que la tenía mientras doña María Díaz no le autorizase. Avisada esta señora se presentó al rey, al cual expuso cómo ella era la heredera del señorío de Bizcaya, y puesto que aun de lo suyo estaba desheredada «que non quisiese el tomarle lo que le diera en que se mantenia,» y el rey la dejó con todas sus villas y lugares.

Habiendo llegado D. Fernando por Diciembre á Valladolid, mandó llamar á D. Diego López para continuar con él la obra de separarle de D. Juan Núñez. Este, conociendo de lo que se traba, acompañó á su suegro D. Diego á la corte con sentimiento del rey, el cual manifestó que si D. Juan Núñez no se retiraba de la ciudad lo haría él y celebraría las fiestas de la Navidad en otra parte. D. Juan Núñez entonces dejó á Valladolid y D. Diego permaneció en la ciudad durante la Navidad citada.

A mediados de Enero (1306) ya se encontraban D. Fernando y D. Diego en Cuéllar á donde también llegó doña María la reina madre, y en esta villa instó y porfió el rey á D. Diego López de Haro que desistiera de su unión y compromiso político con D. Juan Núñez, colocando á D. Diego en aprieto porque quería, por un lado, contentar al rey y por otro le era desagradable romper con su yerno: pero tanto apretó D. Fernando que al cabo D. Diego López de Haro dijo al rey: «senor, yo veo muy bien que vuestra voluntad es de ser contra D. Juan Nuñez, e queredes que yo me parta de su amor (amistad) e que ponga mi amor con el infante D. Juan, e señor, pues vuestra voluntad es en esto, tened por bien que lo faga yo sin vergüença por el pleyto (trato) que yo he con el: mas pues que vos lo queredes asi, dexadme yr para Castilla e sofrid vol algund tiempo, que en este comedio él fará en tal manera contra mi porque me quebrantará el pleyto, e entonce avré yo rason de me partir de su amor, e fare yo sin vergüença lo oviere de faser.»

El rey acogió con buen talante las palabras del señor de Bizcaya y le dejó partir en su gracia encomendando al tiempo la ruptura.

D. Fernando salió para Avila y luego para Medina del Campo, en donde en premio á la buena voluntad que mostraba D. Lope Díaz, hijo de D. Diego López, en el asunto de la desunión de su padre con D. Juan Núñez, dióle la mayordomía de palacio.

Nuevas vistas de D. Fernando con D. Diego en Valladolid y parlamentos con él para que se efectuase la ruptura con D. Juan Núñez, no dieron resultado, antes bien pesadumbre al rey, porque D. Diego, á ruego de su yerno, dejó la ciudad sin despedirse del monarca. Entonces D. Fernando llamó al infante D. Juan para que no se uniese con D. Diego y el de Lara, mas la reina madre, temiendo que el infante le aconsejase guerrear á los señores de Bizcaya y de Lara, le hizo ver á su hijo lo desacertado que sería semejante proyecto, pues ocasionaría grandes daños á la república ya malparada de las revueltas anteriores. Pero D. Fernando que fácilmente se aquietaba con lo que le decían, aunque dijo á su madre que le agradecía lo manifestado y *miraría sobre ello,* al hablar con D. Juan el infante y sus privados aceptó el ir «en pos de D. Diego é de D. Juan Nuñez á faserles quanto mal pudiese, é rogole (á Doña María su madre) que llegase con él fasta Burgos. E la reyna, por catar manera como lo tirase de aquella saña, dixo que le plasia de yr con él á Burgos é fue con él.» (1)

(1) Crónica citada, cap. XI, pág. 158.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO

1306-1307

CAPÍTULO XV

1. Mueve el rey guerra á D. Juan Núñez de Lara y le sitia en Aranda de Duero por consejo del infante D. Juan.—Unense al de Lara D. Diego López y su hijo y los tres se desnaturalizan de Castilla.—Carácter del reinado de D. Fernando.—Continúa la guerra.—II. Intervención de la reina y vuelta de D. Juan de Lara y los López de Haro al servicio del rey.—El infante D. Juan reitera su demanda sobre Bizcaya.—Niégase D. Diego á proseguirla.—Mediación de la reina en el conflicto que surgió entre el infante D. Juan y otros caballeros contra el señor de Bizcaya y el de Lara.—Lo que se propuso y la contestación de D. Diego López.—III. Conducta del de Lara.—D. Diego López se queja desde Bizcaya á su Santidad el Papa de la falta de juramento del infante D. Juan.—Emplazamiento del infante D. Juan para ante el obispo de Burgos por comisión de la Santa Sede.—Arreglo definitivo.

I

El anhelo del infante D. Juan en poseer á Bizcaya le llevó á alentar al rey á que guerrease contra D. Juan Núñez de Lara, porque sabía muy bien que una vez hostilizado y perseguido, no podría menos D. Diego López de Haro de unirse á su yerno el de Lara, y entonces el rey, disgustado de la actitud del señor de Bizcaya, ya que también se encontraba querelloso con el Núñez, no tendría dificultad en fallar á su favor el señorío apetecido. D. Fernando, después de exigir cuatro servicios á la tierra para pagar la soldada á sus caballeros, se movió en el mes de Abril contra D. Juan Núñez, yendo á sitiarle á Aranda de Duero, donde éste se encontraba. Pero antes que se acercasen á la villa D. Diego López

mandó un emisario á su hijo D. Lope ordenándole que dejara el real y se reuniese á él.

Sintiólo mucho el rey; y D. Juan Núñez envió á su vez caballeros al soberano participándole que desamparaba su servicio y se desnaturalizaba del reino. Empezó el cerco con algún rigor, pero D. Juan Núñez salió sigilosamente con cien caballeros de Aranda, y habló con D. Diego y D. Lope cerca de Cerezo, proponiéndoles la empresa de acometer los tres las tierras del rey y correrlas desde sus lugares respectivos, porque así se dificultaría á D. Fernando la acción, evitando el que sitiara á uno sólo y haciéndole entender la obcecación en que estaba en seguir los consejos del infante D. Juan. Tarde conoció el rey que, en efecto, le era dañosa la privanza del infante y que su madre, con superior instinto, maduraba sus advertencias y acertaba; dispuso regresar á Burgos. El infante, que ejercía cierta fascinación en el ánimo del joven monarca, le hizo desistir de este acuerdo, imbuyéndole lo contrario y tomaron otra ruta dentro de la provincia de Burgos.

Nueva pena vino á afligir á D. Fernando, quien cerca de Belorado recibió el aviso que le enviaron D. Diego y D. Lope desnaturalizándose también del reino y entregándole sus tenencias. La pérdida de sujetos tan calificados y poderosos de su reino le fué de mucho sentimiento, tanto más cuanto los caballeros que le seguían le abrumaron suplicando gracias y mercedes, caballos y armas: «é el rey, escribe la crónica, veyendo que non avia ocho dias que començara la guerra é les diera á todos algo é cavallos á los mas dellos, é afincavanlo mucho por ello, tomó ende muy grand enojo, é demas que veia que lo non servian como avia menester». (1) Para calmar á los codiciosos encargó al infante que les hiciera desistir en sus improcedentes demandas; mas la respuesta de los pedigüeños revistió tal destemplanza que irritó á D. Juan y aconsejó al rey que se aviniese con don Juan Núñez, D. Diego y D. Lope.

El reinado de D. Fernando fué una perpetua fluctuación. Los caballeros únicamente buscaban lo que llamaban su *pro* y prestaban sus servicios muy vagarosamente. El consejo sano y discreto salía siempre de los labios de la noble reina doña María, señora de grandes alcances, hábil en el trato de las personas, de clara inteligencia y fácil palabra, conocedora de los tiempos y del personal que rodeaba al rey; y por no atenderla el hijo como era debido se vió muchas veces metido en adversidades y sufriendo amargos sinsabores.

Entre los monarcas que no tuvieron iniciativa hay que contar á este D. Fernando IV el *Emplazado*, y para su mal tuvo indiscretos asesores. Así, cuando mandó al infante que escribiera las proposiciones de paz al de Lara y los Haros y se comisionaron caballeros que entendiesen en el ajuste, los tres magnates en guerra pidieron dos días de tregua ínterin estudiaban la componenda, y los cortesanos dijeron al rey que no les otorgase, accediendo el desdichado monarca á ello. (2)

Todos tres se hallaban en Cerezo, y D. Fernando, conducido como un autómata, asintiendo al parecer de sus áulicos, movióse otra vez en son de guerra contra el de Lara, el de Bizcaya y D. Lope Díaz. Pero la diligencia de éstos burló los planes; tiró cada uno por su lado y D. Juan Núñez regresó á Aranda. Entre tanto que el infante don Juan marchaba á impedir que el Núñez de Lara sostuviese la contienda armada en sus tierras, D. Lope Díaz corrió las campiñas del rey en gran extensión. Tras él quiso ir el rey formando un segundo cuerpo de ejército, mas en la tentativa tuvo que experimentar nuevo desengaño, porque después de haber andado dos días en pos de D. Lope para combatirle, pasando revista á su hueste, vió que sólo le acompañaban cincuenta caballeros y sesenta infantes, quedando el resto entretenido muy á retaguardia. Esta flojedad en el real servicio le obligó á detenerse sin proseguir la persecución, mientras que D. Lope, verificando una contramarcha le desorientó. «E desque el rey vio que se yva asi D. Lope tornose para Medina (de Pomar), e cada dia yba entendiendo de como pesaba á todos aquella guerra e como yvan a ella de malamiente.» (3) D. Fernando, que no escarmen-

(1) Cap. XII, pág. 162.
(2) «e desque lo dixeron al rey consejaronle que pues luego non quisieran responder, que les non diese tregua ninguna e que moviesen luego en pos ellos: e el rey fisolo asi», cap. XII, pág. 162.
(3) Id. ib., págs. 163-164.

taba ni aprendía con la experiencia, tornó á buscar en un arreglo con los caballeros levantados en armas la solución á aquella lucha.

Salieron, en efecto, los encargados de proponerla y se alcanzó tregua de diez días para que D. Juan Núñez, D. Diego y D. Lope se juntaran, estudiaran lo propuesto y contestasen. Los rebelados se reunieron en Cerezo y D. Fernando fijó su residencia en Pancorbo, á donde llamó á su madre temiendo que los suyos le estorbaran en la demanda pacífica. Sucedió así, pues, cuando vieron lo complicado y espinoso que era el tratado que escribiera el infante D. Juan, pidieron tres días más de tregua; á lo cual los consejeros del rey opusieron resistencia. A pesar de los deseos del rey, no obstante su inclinación decidida á concederles el tiempo que pedían, dúctil y nada resuelto iba á negarles, cuando medió la madre afeándole la negativa y las resultas desastrosas de ella, y la reina dispuso enviar á D. Alonso Pérez de Guzmán y á D. Fernán Gómez para decir á D. Diego López y á D. Juan Núñez: «que no partieran el pleyto (esto es, que no desistiesen del arreglo) en ninguna manera, e que si en algun lugar oviese gravesa (dificultad) que se viesen con ella e que ella les partiria todas las gravesas en lo que le demandasen desaguisado, e faria que se fisiese todo lo que fuese rason e aguisado.» (1)

II

Las simpatías que gozaba doña María hallaron fácil éxito, porque los tres caballeros en cuanto oyeron que la reina se interesaba y deseaba la paz, contestaron al rey que para dar por terminada la cuestión, «toviese.... por bien que se viesen ellos con la reyna su madre, e desque con ella fablasen que ella lo pornia todo e lo asosegaria.» (2)

Aceptó el rey y las querellas quedaron á la discreción de la experta reina, una de las mujeres más dignas de ser celebrada por sus virtudes y talento. Todo se arregló á satisfacción. Los caballeros quedaron con sus heredamientos y tierras, se les pagó sus soldadas, señalaron castillos en rehenes de que nunca habían de moverse contra el rey, volvieron á reconocerle como soberano y le besaron la mano. (3)

El espíritu de zizaña no se extinguió con esto. El infante D. Juan, que quería ser sólo en la privanza del rey, se sintió molestado y herido en su emulación al verlos amigos de D. Fernando. No obstante, á ruego de sus parciales venció el infante su amor propio por el momento, mostró que le placía lo hecho, y vuelto al rey reiteró su demanda sobre el heredamiento de Bizcaya, proponiéndole que hiciera una de estas dos cosas: «ó que le cumpliese *la sentencia* que havia dado sobre Orduña é Balmaseda é los otros lugares de fuera de Vizcaya, é si non quisiese que le diese quatro castillos que el demandase en Castilla, onde el ficiese guerra á D. Diego.» (4)

El rey, que no mostraba firmeza en sus resoluciones, no llevó á mal la impertinencia y planteó la cuestión en esta forma. «Que Vizcaya é Orduña é Balmaseda é todos los otros eredamientos que (D. Diego) los toviese para en su vida, é despues que fincase Vizya é las Encartaciones é Durango á Doña María Diaz é á su hijo D. Juan, é que Orduña, é Balmaseda que fincasen á D. Lope, é que le darian despues de la vida de D. Diego su padre á Haro é á Miranda.»

Fueron designados por nuncios de esta propuesta del rey á D. Diego, D. Juan Núñez de Lara, D. Alfonso Pérez de Guzmán y D. Fernán Gómez de Toledo. D. Diego, que se hallaba en Villafranca de Montes de Oca, se incomodó al ver que se suscitaba un punto

(1) Capítulo XII, pág. 165.
(2) Id., pág. 166.
(3) D. Diego consignó las fortalezas de Grañón, Santa Olalla, Escalona y Huelva y D. Juan Núñez á Moya, Cañete é Iscar.
(4) Capítulo XI, pág. 168. Los castillos que pedía eran Treviño, Portilladinda, Frías y Haro.

que ya se había zanjado con el infante D. Juan. Con esta repulsa se avivó el odio de don Juan y en Carrión celebró una junta con D. Juan Manuel, D. Pero Ponce, el conde don Martín Gil de Portugal, Fernán Ruíz de Saldaña y Rodrigo Alvarez de Asturias y con ellos ajustó liga de unión contra D. Juan Núñez, D. Diego López de Haro y su hijo D. Lope Díaz.

El rey, sabedor de esta conjura, se echó en brazos de su madre y la instó que tomase por su cuenta la avenencia entre el infante y D. Diego López; y la reina, aunque muy resentida en su salud, por evitar daños y contiendas, aceptó el encargo.

Dióse trazas para ello y convocó en Burgos á D. Diego López y su hijo (mes de Septiembre): «é el rey, escribe la crónica, saliolos á rescibir fuera de la villa muy grand piesa, é rescibiolos muy bien é muy honradamente, é llegó con D. Diego hasta su posada. E este dia mesmo á la noche vino el rey para la posada de D. Diego é cenó y con él, é jugaron los dados toda la noche ellos é otros muchos». (1)

Llamados padre é hijo al día siguiente á la residencia de la reina el rey dijo al primero: —D. Diego, bien sabedes la demanda que me fase el infante D. Juan cada dia, que le entregue á Vizcaya é Orduña é Balmaseda é todos los otros eredamientos que Doña Maria Diaz su muger deve aver, que fueron del conde D. Lope su padre: é como quier que Doña María es eredera derecha del conde, catando en como vos me avedes fecho mucho servicio, é lo uno por vos faser merced, é lo otro por partir contienda entre vos é el infante D. Juan, é porque finquedes toda vuestra vida honrado é bien andante, tengo por bien que en toda vuestra vida, ayades Vizcaya, Orduña é Balmaseda é todos los otros eredamientos que vos tenedes, é que despues de vuestra vida que finque Vizcaya é Durango é las Encartaciones al infante D. Juan por Doña Maria Diaz su muger, é que finque á don Lope vuestro fijo Orduña é Balmaseda, é darle he demas las mias villas de Haro é de Miranda». (2) La contestación inmediata de D. Diego fué que *avria su acuerdo,* y que respondería, y con esto se separaron.

D. Diego, que siempre caminaba y se acompañaba de muchos y buenos caballeros, unos amigos, otros vasallos, pero todos de confianza, los congregó á todos y les expuso la oferta del rey. Discutióse ampliamente y la mayoría opinó que no era aceptable para él lo propuesto, porque ya había dado á D. Juan Núñez, su yerno, Tordehumos, Iscar y Melgar para que le defendiese lo de Bizcaya y los otros heredamientos. Conformóse don Diego á este parecer de los suyos y respondió al rey que no le convenía aceptar el arreglo hecho, y aún le manifestó que estaba dispuesto á sostener donde quiera su derecho, que tenía en su favor á D. Juan Núñez el cual *por este pleito* ya había recibido algo de lo suyo y «que muy bien se defenderia del infante D. Juan é de todos los otros que le ayudasen».

El rey replicó que en este asunto había intervenido creyendo que le hacía un bien para asegurar á sus hijos el porvenir, mas, «pues él non lo tenia por su pro, que lo non queria él, é partierónse aquel dia en este manera». (3) Cuando D. Fernando vió que don Diego no se plegaba á sus deseos concibió la idea de desunir á D. Juan Núñez de Lara de su suegro D. Diego, y le ofreció como incentivo para la ejecución, su mayordomía real.

Halagó á D. Juan Núñez la merced que le otorgaba, y aunque el mismo asombro del puesto inesperado era una tentación, lo aficionado que se hallaba á D. Diego le hizo ser cauto en aceptar en el acto, y recurrió á la costumbre entre ellos de contestar que ya le *embiaria á desir* lo que acordara y resolviera.

El rey celebró nuevo consejo con los suyos y le advirtieron en esta ocasión prudentemente, que no debía deshacer lo incoado sino continuar en el arreglo. Habló otra vez con D. Diego y éste respondió que lo que se le prometía no era «servicio del rey nin su pro dél»: y partió D. Diego á Orduña, convencido de que sí le hacía sufrir al infante con

(1) Capítulo XII, pág. 171.
(2) Id., ib.
(3) Capítulo citado, pág. 172.

sus negativas, la cuestión lo arreglaría en la hora que quisiere. Nueva propuesta del rey á D. Juan Núñez, para que se separara de la unión con D. Diego, alcanzó el consentimiento y D. Juan Núñez, ya mayordomo de la Casa Real, se incorporó al soberano.

III

Este suceso descubre la honda flaqueza de los hombres de aquel tiempo, que á pesar de su nobleza de sangre y de sus caballerosidades vivían con escasa grandeza de ánimo, porque se traicionaban á menudo y faltaban á lo prometido.

D. Fernando, versátil y ligero en sus resoluciones, encomendó otra vez á D. Juan Núñez que suplicase á la noble reina, su madre, que se interesase en el asunto de don Diego, la cual, sin dilación se prestó á ello: mas, cuando D. Diego López, respondiendo al llamamiento de la señora llegó á Burgos dispuesto á complacerla, se verificó un cambio completo en el rey, quien dió contra orden para que se desistiera del arreglo: cambio que D. Diego atribuyó á manejos de su yerno D. Juan Núñez, y se preparó al riesgo que de esta actitud de cosas podría surgir.

La reina, pesarosa y sin dar con el motivo de tan pronta mudanza de opinión en su hijo, tomó á su cuenta investigar presurosa la causa de lo sucedido y se dirigió á Toro á verse con el rey, mientras D. Diego López, por consejo de la reina, marchó á Aranda á esperar la contestación que le enviase (mes de Noviembre). Sin embargo, D. Diego López ideó apelar á un remedio eficacísimo. Regresó á Bizcaya y desde su señorío «enbió su mandado al Papa en que se enbió á querellar del infante D. Juan que le non queria estar en el pleyto que le fisiera en fecho de lo de Vizcaya, é que por la jura que le fisiera que le pedia merced que le constrinese que guardase el pleyto». (1) Su Santidad le contestó que sobre ello proveería lo que era de derecho, y resolvió expedir carta pontificia al obispo de Burgos ordenándole que obligase á D. Juan á respetar y cumplir lo que había jurado sobre el asunto de D. Diego.

Todo esto había efectuado D. Diego López sin que la corte supiera nada, y cuando el infante (Enero de 1307) volvía á insistir delante del rey, que era una vergüenza ser heredero del señorío referido y no ocuparlo, y el rey le prometía «que le pesava ende mucho é que faria y todo lo que deviese é pudiese faser *que con derecho fuese.*» Para el arreglo salieron los reyes de León y se vinieron á Valladolid, encomendando D. Fernando á su madre que pusiera todo su conato y esfuerzo en que se diese término decisivo á la demanda insistente del infante, «ca en esto le ayudaría más que en ninguna cosa del mundo». (2)

Llegada la corte á Mayorga se presentó al rey el abad de San Millán y canónigo de Burgos D. Ordoño Pérez con las letras del obispo, su prelado, en las que á éste se le comisionó, de mandato Pontificio, que el infante D. Juan guardase el juramento emitido en la cuestión del señorío de Bizcaya, y que de no cumplir lo jurado procedería contra él y todos los que les prestasen ayuda. Además el obispo emplazaba al infante á comparecer personalmente ó por medio de procurador á responder sobre el particular ocho días después de la pascua de Resurrección, á lo cual contestó el infante que, pues, lo mandaba el Papa comparecería y respondería.

Regía la Iglesia universal en esta fecha Clemente V, y empuñaba el cayado pastoral de la Diócesis burgense D. Pedro Rodríguez Quijana. Los reyes, en cuanto tuvieron noticia de ésto, pasaron de Mayorga á Valladolid, y uno de sus primeros cuidados fué llamar á D. Diego López para acabar con tan enojosa cuestión. Tratáronla muy minuciosamente y

(1) Lugar citado, pág. 174.
(2) Id. ib., pág. 176.

D. Lope Díaz, (mes de Marzo) aguijoneó el ánimo de su padre D. Diego para que lo arreglase, y se dispuso de esta manera:—Que D. Diego que fincase con Vizcaya é Orduña é Balmaseda é las Encartaciones é Durango en toda su vida, é despues de su vida que fincase Vizcaya é Durango é las Encartaciones á Doña Maria Diaz, mujer del infante don Juan, é á D. Juan su fijo é á otro fijo ó fija que ella oviese del infante D. Juan, é que fisisien omenaje los de Vizcaya á Doña Maria Diaz que la tomarian por eredera derecha del conde D. Lope é por señora de Vizcaya despues de la vida de D. Diego, é que los castilleros de los castillos de Vizcaya que le fisiesen este mesmo omenaje, é que fincase á don Lope Orduña é Balmaseda. E otro si que todos los otros eredamientos que son de fuera de Vizcaya, que eran del conde D. Lope é de D. Diego, tambien de patrimonio como de abolengo, como los que eredavan de Doña Urraca Diaz, su hermana, que los oviese Doña Maria Diaz, salvo ende Sancta Olalla que avia á tener Doña Maria Diaz ó sus fijos en vida de D. Diego, é que despues de su vida que la entregasen á D. Lope é á los otros sus fijos de D. Diego, é demas desto que diese el rey á D. Lope por eredad á Miranda é Villalva de Losa». (1)

Aunque no fué muy del agrado de D. Diego López esta conclusión, por agradar al rey vino en ello con la condición de que el infante D. Juan ajustase con él una liga *contra todos los omes del mundo,* principalmente contra D. Juan Núñez, su yerno, por la infidelidad con que se portó con él existiendo un mutuo contrato de defensa y ayuda.

Se dispuso congregar cortes generales del reino en Valladolid, durante las cuales esperaba el rey recabar el asenso del infante D. Juan; y aunque el rey enfermó y no tuvo oportunidad de plantear la cuestión, la aprontó muy sagazmente la reina, interesando á doña María Díaz, mujer del infante y se logró que se firmara el convenio por D. Juan y doña María, D. Diego y su hijo D. Lope, en el mes de Mayo.

Gran pesar sintió D. Juan Núñez que ignoró todo lo actuado, pues por la liga indicada entre D. Juan el infante y D. Diego, se vió aislado, y como por otra parte no gozaba de las simpatías y aprecio de la mayoría de los caballeros y vió que el rey había vencido todas las dificultades que se habían temido de las cortes por parte de los representantes de los pueblos, se enfureció; habló con arrogancia al rey y se apartó de su servicio.

D. Diego López de Haro fué nombrado mayordomo real y recobró su alferazgo, y ya unido íntimamente al rey alcanzó en 23 de Junio un privilegio rodado confirmando todas las gracias que tenían los vecinos de la villa de Bermeo, concedidas por los antecesores, y en 22 de Julio los privilegios que tenían los mismos de su padre D. Sancho y de su abuelo, y por fin, á 27 del mismo mes, á ruego de D. Diego, otorgó á la memorada villa la libre entrada por la aduana de Sevilla á los géneros y mercancías procedentes de ella, al igual de los genoveses y gascones y el privilegio de pescar, comprar y salar en todos los reinos de su soberanía, pagando los derechos, como los de Castro Urdiales y no sacando cosas vedadas.

(1) Id. ib., pág. 177.

PLEITO HOMENAJE DE LOS BIZCAÍNOS Á DOÑA MARÍA DÍAZ DE HARO

RECONOCIÉNDOLA POR SEÑORA FUTURA

Y

MUERTE DE DON DIEGO LÓPEZ

1307-1311

CAPÍTULO XVI

I. Nuevas exigencias.—Jura de los bizcaínos reconociendo para después de la vida de D. Diego López el señorío de doña María Díaz de Haro.—Rebelión de D. Juan Núñez de Lara.—Fidelidad de D. Diego López al rey D. Fernando.—Cerco de Algeciras al cual asiste el señor de Bizcaya.—Muere D. Diego frente á la plaza sitiada.—II. Observaciones sobre una cita de Henao.—III. Fundación de Azpeitia y unión de dos linajes banderizos de Bizcaya.—Nueva carta-puebla de Bilbao por doña María Díaz de Haro.—IV. Renovación del sitio de Algeciras.—Carta-decreto de D. Fernando anulando lo hecho en lo del señorío de Bizcaya á favor de D. Juan el infante.

UEDA relatado cómo se dió fin á las contiendas ruidosas del señorío de Bizcaya, pero todavía hay que decir que hasta que se despacharon las cartas selladas de esta avenencia hubo sus alternativas por la hostilidad del infante D. Juan, quien prestó su apoyo á D. Juan Núñez de Lara á pesar de sus desabrideces é insolencias con el rey.

Seguro el infante de la mucha mano que tenía con D. Fernando no titubeó en manifestarle que *non romperia* la liga que tenía jurada con D. Juan Núñez, mientras D. Diego López de Haro no hubiese cumplido todas las formalidades escritas, y principalmente la referente al homenaje que á su mujer doña María de-

bían prestarle los bizcaínos y los castilleros del señorío, reconociéndola como señora futura á la muerte de D. Diego.

De Burgos partieron D. Diego y su hijo D. Lope con el infante D. Juan á Lerma, en donde residía doña María Díaz para tratar de realizar lo establecido y aceptado por las partes contendientes. Por de pronto D. Diego López dijo que *non faria ninguna cosa* si antes no se le entregaban Villalba de Losa y Miranda. Diéronselas y padre é hijo las tomaron en posesión, aquél durante la vida y á éste le reconocieron para *post mortem* del padre. La reina madre guardó las cartas de mutua fidelidad que se dieron el infante y don Diego, y partieron luego de Burgos para Bizcaya acompañando á doña María Díaz, á fin de que el señorío la reconociese por futura señora y los bizcaínos le prestasen el pleito homenaje concertado.

No señala la crónica la fecha precisa en la cual, en la junta de Arechabalaga, los hombres buenos y representantes de Bizcaya se reunieron á la convocación promulgada por D. Diego López de Haro; pero á juzgar por todo el relato debió ser á fines del verano de este año de 1307.

En esta junta expuso D. Diego cómo siendo doña María Díaz, hija del conde don Lope, la heredera directa, estaba decidido que á su fallecimiento entrase ella á ser cabeza del señorío; por tanto que debían prestarle de antemano el reconocimiento de este derecho para con ella y su descendencia. Los bizcaínos no pusieron reparo serio, solamente advirtieron que habiendo ya prestado ese mismo homenaje á D. Lope, el hijo de don Diego, era preciso salvar este inconveniente. Entonces D. Lope «fabló con estos omes é dixoles, que veyendo él que este pleyto era á muy grand pro é guarda de D. Diego su padre, é otrosi conosciendo que era Doña Maria Diaz, su cormana (prima carnal), derecha eredera de Vizcaya, é porque si él eredase la eredad agena que Dios seria contra él é que non lo podria lograr, é veyendo que D. Diego la avia de tener en su vida, que quanto por lo suyo non queria que se partiese este pleyto, ca él fuera el que aconsejara á don Diego que lo fisiese, é mandoles que fisiesen omenaje á Doña Maria Diaz, é que la tomasen por señora en de Vizcaya para despues de la vida de D. Diego, é él que les quitava el omenaje que le avian fecho.» (1) Con esto la reconocieron y prometieron aceptarla y tenerla por señora á la muerte de D. Diego. Asistió en nombre del rey, puesto que don Fernando había sido el juez de este largo litigio, en calidad de testigo de toda excepción, D. Sancho Sánchez de Velasco, merino mayor de Castilla.

Y con ésto queda zanjada la añeja y agria cuestión, que durante tanto tiempo tuvo divididos á los dos más grandes hombres de Castilla, aunque después aún hubo algo de enredo.

D. Fernando trató en seguida de arrojar de sus reinos á D. Juan Núñez de Lara por sus insolencias en Valladolid, y la manifestación de aquél de no querer fincar en tierra castellana. Hubo debates de la manera cómo había ésto de efectuarse, y advertido D. Juan Núñez por el rey de que saliera del reino, no quiso y se pertrechó en Tordehumos, guarneciendo y aprovisionando este castillo y otros que poseía.

Salió el rey sobre dicha villa y castillo al finar el mes de Octubre, acudiendo á este sitio D. Diego López «con muy buena gente de caballeros é omes de pie.» Durante el cerco de Tordehumos verificaron D. Juan el infante y D. Diego su mutua jura de fidelidad y avenencia ante el Obispo de León D. Gonzalo, y se extendieron y sellaron las cartas del asosegamiento de sus pendencias en 29 de Enero de 1308.

El cerco de Tordehumos duró tres meses pasados, pero sin fruto, porque habiéndose diseminado la mayor parte de los caballeros y entrado el infante D. Juan en recelos con el rey, éste tuvo que acomodarse lo mejor que pudo con D. Juan Núñez, el perseguido, el cual entró luego en su servicio, y uno de los que más fiel y mejor se portaron fué D. Diego López, que, invitado á entrar en una liga de caballeros no quiso, y acompañó á los reyes á Palencia, siendo uno de sus consejeros.

(1) Capítulo XIII, pág. 185.

Cuando se trató de emprender guerra contra los moros también fué D. Diego López uno de los que le movieron á acometerla contra el parecer del infante D. Juan, que no abandonó su ambición ni su política de intrigas, hasta que en vista de la decisión del rey, D. Juan prestó su asenso. Al efecto se estipuló un concierto con el de Aragón para hacer guerra á los moros de Granada por mar y tierra, anunciándose la partida para Mayo, de suerte que estuviesen todos para Junio en los campos de Andalucía.

D. Fernando se fué á cercar á Algeciras y D. Jaime á Almería. La primera se empezó á sitiar en 27 de Julio y la segunda en Agosto. Con D. Fernando fueron el infante don Juan, el infante D. Pedro, D. Diego López con su hijo, D. Juan Manuel, D. Juan Núñez de Lara, D. Alfonso, hijo del infante D. Juan, Ruíz de Saldaña y otros muchos que llevaron copiosa gente, creyendo que las jornadas eran para la vega de Granada.

D. Juan Núñez y el arzobispo de Sevilla, D. Alonso Pérez, fueron destinados á cercar á Gibraltar, que se tomó por capitulación en Agosto. (1)

D. Diego López de Haro enfermó á fines del año en sus tiendas sobre Algecira, finando sus días á primeros de Enero de 1310.

La muerte de D. Diego, caballero cuyo nombre y presencia alentaba á todos, movió á D. Fernando á levantar el sitio después de haber formulado pleitesía de paz con el Arrayaz de Andaraz enviado por el moro de Granada. En vista de que la enfermedad que sobrevino á D. Diego fué calificada de incurable por los médicos del rey, D. Fernando había entrado en ajuste con el moro, y obtenidas las villas de Quesada y Bedmar y la promesa de cincuenta mil doblas, se apartó el rey del cerco en la tercera decena de Enero.

Hay que reconocer que en este sitio demostró D. Fernando grandes alientos, porque ni la fuga del infante D. Juan, su hijo D. Alonso, D. Juan, el hijo del infante D. Juan Manuel y D. Fernando Ruíz de Saldaña con cerca de quinientos caballeros, le arredró, como tampoco la persistente lluvia de tres meses.

Los vasallos del señor de Bizcaya llevaron el cadáver de D. Diego López á Burgos, dándole sepultura en el convento de franciscanos, y los bizcaínos proclamaron á doña María Díaz por su señora.

Fué D. Diego hombre de mucha energía y tenaz resolución, terrible como enemigo y de poderosa ayuda si se le tenía obligado por amor. Dejó tres hijos de su matrimonio con la infanta doña Violante, que fueron: D. Lope Díaz, doña María, casada con D. Juan Núñez de Lara y D. Fernando. El rey trasmitió á D. Lope Díaz el alferazgo mayor que disfrutó su padre, y con este nuevo título firmó D. Lope en las cartas y privilegios desde Febrero de este año de 1310. El otro hijo, D. Fernando, también sirvió al soberano como rico hombre del reino, y confirmador de los documentos reales en esta forma:—D. Ferrando hijo de Diego conf.—(2)

---

(1) 1309—Era M.CCC.XLVII obsedit Rex Dns. Fernandus Algeciram: et cepit Gibraltarum, in mense Augusti.—Chron. Dni. Joannis Emmanuelis.

(2) El insigne Mercedario Fray Gabriel Tellez, *Tirso de Molina*, inmortalizó á este D. Diego López de Haro, haciendo de él uno de los personajes más simpáticos de su hermoso teatro. Mientras viva la lengua castellana se leerán con gusto los endecasílabos de «*La prudencia en la mujer*». Dice el fundador de Bilbao, contestando á sus opositores á la mano de doña María de Molina, los infantes D. Enrique y D. Juan:

Está vivo D. Diego López de Haro,
Que vuestras pretensiones tendrá á raya,
Y dando al tierno rey seguro amparo
Casará con su madre, y cuando vaya
Algún traidor contra el derecho claro
Que defiendo, Señor soy de Vizcaya,
Minas son las entrañas de sus cerros,
Que hierro dan con que castigue yerros.
... .
De mi lealtad á España haré testigo.
....
Primo soy del rey muerto, pero cuando
No alegue el arbol real con que prolijo
El coronista mi ascendencia pinta,
Alegaré el acero de la cinta
....

Infantes, de mi estado la aspereza
Conserva limpia la primera gloria
Que la dió, en vez del rey, naturaleza,
Sin que sus rayas pase la victoria:
Un nieto de Noé la dió nobleza,
Que su hidalguía no es de ejecutoria,
Ni mezcla con su sangre, lengua ó traje
Mosaica infamia que la suya ultraje.
Cuatro bárbaros tengo por vasallos
A quien Roma jamás conquistar pudo,
Que sin armas, sin muros, sin caballos,
Libres conservan su valor desnudo:
Montes de hierro habitan, que á estimallos,
Valiente en obras y en palabras mudo,
Os forzara, á guardadles el decoro,
Pues por su hierro España goza su oro.

II

Antes de continuar adelante he de advertir que Henao escribe que de 1309, á 24 de Mayo, y despachado por D. Juan el infante, *señor veintiuno* de Vizcaya, y su mujer doña María Díaz de Haro, es el poder que ambos dieron á dos vecinos de Bermeo, para que, juntamente con los comisarios de los reyes de Castilla y de Inglaterra, oyesen á los que ante estos viniesen á tratar ó reclamar sobre robos, muertes, pérdidas, daños y escándalos que unos y otros de los compromisarios de Santander, Laredo, Castro y Bayona adujesen haberse hecho mutuamente en tiempo de guerra y de treguas. Pero esta noticia de Henao pugna con la verdad de las cosas, y para su demostración es preciso una narración previa.

Cierto es que los puertos del golfo de Bizcaya se encontraban en guerra con los ingleses; que lo mismo los ingleses que los marinos de los puertos cantábricos se hacían pugna de corso y piratería: que se apresaban y perseguían unos y otros.

En 1306 pactaron treguas los de Bayona con los de Santander, Castro Urdiales y Laredo *nominatim* y otros que el rey de Inglaterra sólo señala con la frase *del reino de España*, que eran los de Guetaria, Fuenterrabía, San Sebastián, como de territorios unidos á Castilla, é implícitamente los de Bermeo, de señorío aparte, pero enclavados entre ambos beligerantes.

Con fecha de 28 de Junio de 1305, el rey Eduardo aprueba las referidas treguas y les da licencia á los bayoneses para ello. *Nos, attendentes dapna et pericula quae ex hujusmodi discordiis, si quae fuerint inter vos, et dictos homines Castella ac alios dicti regni,... vobis innotescimus per praesentes, quod nos supplicationi vestrae annuimus in hac parte, vobis nichilominus mandantes rogando quod bona pax et firma inter vos, et homines dictiregni iniatur et firmetur.* (1)

Esta tregua abarcaba desde la víspera de la Natividad de San Juan Bautista hasta dos años después, en la misma festividad. (2)

No se había completado el tiempo pactado, cuando, con fecha de 8 de Enero de 1308, escribió el inglés á D. Fernando IV quejándose de ciertos marineros y piratas de Santander, Castro Urdiales y Laredo y otros de los dominios del rey de Castilla *marinarii et piratae de villis Sancte Ander, Urdalis, de Laredo, ET ALIUNDE de domino et potestate vestra*, (los de los puertos guipuzcoanos) que el día de San Bartolomé del año anterior, habian invadido el puerto de Xantón, de su soberanía, y habían apresado tres naves y otros muchos bienes y mercancías de gran precio que contenían, y se lo llevaron todo. No contentos con esto invadieron la morada de Guillermo Arnaldo de Campaña,

---

Si su aspereza tosca no cultiva
Aranzadas á Baco, haces á Ceres,
Es porque Venus huya, que lasciva
Hipoteca en sus frutos sus placeres:
La encina hercúlea, no la blanda oliva,
Teje coronas para sus mujeres
Que aunque diversas en el sexo y nombres,
En guerra y paz se igualan á sus hombres.
El arbol de Garnica ha conservado
La antigüedad que ilustra á sus señores,
Sin que tiranos le hayan deshojado,
Ni haga sombra á confesos ni á traidores.
En su tronco, no en silla real sentado,
Nobles, puesto que pobres electores,
Tan solo un Señor juran, cuyas leyes
Libres conservan de tiranos reyes.
Suyo lo soy agora, y del rey tío,
Leal en defendelle, y pretendiente
De su madre, á quien dar la mano fío,
Aunque la deslealtad su ofensa intente:
Infantes, si á la lengua iguala el brío,
Intérprete es la espada del valiente,
El hierro es vizcaíno que os encargo,
Corto en palabras, pero en obras largo.
....

(1) N.º CCCLXVIII de las escrituras de la Colección Diplomática, en el tomo 2.º de la Crónica de D. Fernando.
(2) ...duraturas á festo Nativitatis Sancti Joannis Baptistae, proximo praeterito, per duos annos proximo sequentes completos. Id. ib.

NAVES LATINAS DEL SIGLO XII AL XIII

servidor del rey Eduardo en la costa bayonesa, el cual les rogó que no dañasen á los naturales y les restituyeren lo robado.

Los españoles, armados en son de guerra, *armati hostiliter*, insultaron á Guillermo y dieron muerte á un pariente suyo; y al primero de éstos le despojaron de lo que hallaron en su casa y se lo llevaron á sus naves. El rey Eduardo, al exponer al de Castilla estos desmanes y depredaciones de sus súbditos, pedíale reparación de ello, y de no hacerlo le manifestaba que adoptaría el remedio conveniente. (1)

Lo que sobre esto dispuso D. Fernando no lo he visto, sólo sé que en 14 de Mayo de 1308 nuevamente se dirigió el monarca inglés al castellano pidiéndole resarcimientos de los daños causados por los vasallos de éste á uno de los mercaderes de Bayona, según el tratado celebrado entre los reyes Eduardo I y Sancho IV, sus padres respectivos, por causas idénticas.

En forma grata debió contestar Fernando IV, cuando, en 12 de Noviembre de 1308, Eduardo II le dice que le habían sido placenteras las cartas dirigidas á renovar la antigua amistad y concordia entre los castellanos y los de Bayona.—O quan ardenti desiderio et avidius affectamus, ut inter nos, subditos que vestros et nostros, pacis claritas illucescat, vigeat et futuris temporibus perseveret!—Al efecto, para establecer esta concordia don Fernando envió al de Inglaterra al caballero Juan Díaz de Guadalajara, su vasallo, y á Fernán Gonzalez Frías, su criado, á los cuales ruega el rey de Castilla que les dé entero crédito en cuanto le dijesen. La carta está fechada en Toledo á 15 de Abril de 1309. (2)

Por fin en 14 de Septiembre del mismo año se estableció la concordia entre los embajadores del rey de Castilla y los procuradores de la ciudad de Bayona, en presencia del rey de Inglaterra. En la escritura perteneciente á este acto se menciona á los caballeros de la embajada del rey de Castilla que se han citado y los nombres de los procuradores bayoneses, que fueron Ramón Durando de Villa y Arnaldo de Muta. Se establece una tregua desde la fecha indicada (14 de Septiembre) hasta San Juan Bautista de 1310, y desde este día hasta igual día de San Juan de 1311. *Hinc ad festum beati Johannis Baptistae, et ab illo festo, usque ad aliud sequens festum Nativitatis ejusdem beati Johannis, anno revoluto.* Para que estas treguas fuesen conocidas se dispuso que su promulgación se hiciera dentro de las fiestas de la Navidad inmediata: se decretó la devolución de lo que pudo haberse despojado durante las otras treguas, no bien observadas, si existían *in re;* y si fueron consumidas se designaba que dos varones probos de la parte del rey de Castilla y otros dos en representación del rey inglés, mediante juramento solemne, inquiriesen la verdad, y sin amor ni odio dispusieran lo que debía hacerse sobre lo despojado que no aparecía: mas antes de esto debería hacerse la entrega de los despojos existentes.

Los comisionados de Castilla habían de efectuar sus pesquisas en Fuenterrabía y los de Inglaterra en Bayona.

Se ordenó también que se capturase á los cuatro primeros hombres de Bayona que rompieron las treguas, y otros cuatro de las villas cantábricas memoradas que primeramente después de los de Bayona ó antes traspasaron lo pactado, á fin de que para la vindicta de lo pasado y seguridad de la concordia que se establecía, fuesen castigados según el juicio que dictasen los cuatro elegidos para jueces de la pesquisa referida ú otros que se eligiesen al efecto. Se dispusieron otras varias medidas encaminadas á efectuar un arreglo eficaz. (3)

Ahora bien, como en este tiempo el que gozaba del señorío de Bizcaya era D. Diego López de Haro, y éste falleció en Enero de 1310 implica el que Henao atribuya á D. Juan el infante y doña María Díaz de Haro, sobrina del difunto D. Diego López, la carta que

(1) Núm. CDII, pág. 594 de la memorada Colección.

(2) Hinc est quod super facto contentionis et discordiae, jam aliquando habitae diabolo instigante inter vestros homines de Bayona et quosdam alios de terra dominii vestri exparte una, et homines nostros de Castro, de Sancto Emeterio et de Larenio, et quosdam alios de regnis nostris, discretos viros, Johannem Didaci de Guadalfaria militem et vasallum nostrum, ac Fernandum Gonsalvi de Frias, familiarem nostrum, exhibitores praesentium, voluntatis nostrae conscios, etc. n. CDXXXVIII, en el lugar citado.

(3) Núm. CDLXXII de la colección varias veces indicada.

he memorado arriba, despachada en Segovia en 24 de Mayo de 1309, autorizando á dos vecinos de Bermeo para que asistiesen á la junta que los comisionados del rey de Castilla debían celebrar con el rey de Inglaterra para el arreglo de los daños que se causaron los marinos de la costa cantábrica y los de la costa de Gascuña.

O el documento es falso ó no se encuentra explicación adecuada para dar por legítimo un documento otorgado por quien todavía no disfrutaba del señorío bizcaíno, señorío que sólo podía ocuparse en buena ley y según lo solemnemente pactado en Valladolid, al fenecimiento de D. Diego López. Y aunque del genio díscolo del infante D. Juan pudiera sospecharse que sin ser señor se atreviese á librar una carta que no podia ser admitida legalmente en ninguna junta seria, aun así no me atrevo á formar este juicio del turbulento infante, por mucho que fuese el afán con que persiguiese el goce del señorío bizcaíno. Si alguien encuentra manera satisfactoria de descifrar este enigma, lágalo y prestará un obsequio á la Historia del Señorío de Bizcaya. (1)

En 20 de Enero, (1310) en la ciudad de Sevilla, otorgó el rey la carta puebla de la villa de Azpeitia, fundándola en el sitio denominado Iraurogui ó Iraurgui, mandando á D. Sancho Sánchez de Velasco y á los merinos de Guipuzcoa amparasen á los pobladores de ella.

En Bizcaya, donde ya eran frecuentes las rizas de linajes se dió en la anteiglesia de Lezama, en el último año del señorío de D. Diego López, el hermoso espectáculo de la unión de las dos debeladoras familias del lugar que se hallaban en perpetua discordia. Las familias á que nos referimos son las de Basabil y Mandabil, las cuales fenecieron sus enemistades con un enlace doble. Iñigo Pérez de Basabil contrajo matrimonio con doña Juana de Mandabil, hermana de Gonzalo, y éste casó con doña Mayora de Basabil, hermana de Iñigo Pérez.

Doña María Díaz de Haro fué exaltada al señorío en Guernica al recibirse la noticia del fallecimiento de D. Diego, (2) en conformidad á lo pactado y al levantamiento del pleito homenaje y en la primavera de este año (1310), los bilbaínos, comprendiendo que la cédula de la fundación de la villa carecía del carácter de la verdadera legitimidad por provenir del *intruso,* acudieron á doña María Díaz de Haro, suplicando la revalidación de la cédula de D. Diego López, su tío.

En Marzo, día 31, hallándose doña María en Bozoo (Vozo dice la escritura), que es villa de Burgos, recibió bajo su protección á la iglesia de Valpuesta, expidiendo carta de apoyo y defensa al cabildo y vicarios del arcedianato de dicho título y «á los omes buenos del lugar». (3) Y en Junio, conmorando en Valencia de Campos, accediendo á la instancia de los bilbaínos, les otorgó la siguiente carta-privilegio, el día 25 de dicho mes. Dice así:

«En el nombre de Dios y de la Virgen vienaventurada Santa Maria su Madre, Sepan quantos este Privilegio vieren como D.ª Maria Hija del conde D.n Lope a quien Dios perdone y muger del Infante D.n Juan et señor de Vizcaya en uno con D.n Juan mi hijo e complazer de todos los vizcaynos, hago en Bilbao de parte de Vegoña Poblazion y villa que le dizen el Puerto de Bilbao e do e franco, a vos los pobladores deste Lugar que seades francos libres, e quitos para siempre jamas vos, y los que de vos vernan de todos pechos e de todos verios tambien de fonsadas e de enmiendas, e de oturas o de manerias como de todas las otras cosas e que ayades cumplidamente el fuero de Logroño, e que vos mantengades por el noblemente e bien en Justizia, y en derecho an e omisidio, y en Caloñas, e en todos buenos vsos, e buenas costumbres como el fuero de Logroño manda, e que ayades por Alcaldes e Jurados, e preboste, e Eseribano publico e sayon vuestros vecinos e otro no ninguno porque en cumplidos de dros. atodos homes que vos lo querra demandar e con alzada que pueda tomar la parte que se agravia para ante los Alcaldes e hombres buenos de Bermeo e dende afuera para ante mi.—E otorgovos que

(1) Fácil es que haya existido equivocación ó descuido en la copia y que en vez del nombre de D. Diego López se haya puesto el de D. Juan el infante.

(2) *Era M.CCC.XLVIII* (1310) *obiit Dns. Didacus, existens in dicta obsidione, in mense Januarii. Chron,* de D. Manuel.

(3) Colección Diplomática de la crónica de D. Fernando, pág. 731, núm DVIII.

ayades por vuestros terminos desde como toma el puntal de fondon de Zorroza, do se juntan ambas aguas rivera que eviene de la agua arriba que viene de Balmaseda dente hasta el arroyo que viene por somo del campo de Zorroza que es derecho de Percheta, e dende do se pega el arroyo de Azurdoyaga e dende asi como ba el cerro arriba hasta el sel de Eguiluz e Pagazarri, e olaluzeta e abujana de suso asi como viene por cima de la sierra e dende al cavo de Echavarri hasta cima de la sierra de Ganguren e dende hasta el puntal defondon de Deusto en derecho de Luchana asi como abedes partido los terminos amojonados con los de Zamudios e de Alfoz de Uribe con todas las anchuras ejidos, e montes e elgueras, e lugares que los dhos terminos han en tal Guisa que podades labrar, eplantar, e en sanchar e hazer todas Gananzias e mejorias, tambien de Ruedas, e de Molinos, como de todas las otras cosas, e Comprar e Vender francamente heredades e todo lo vuestro, e como francos y libres que ayades en la Guisa que vieredes que mas vuestra pro sera e dobos, e otorgobos que ayades por vuestros vezinos los mios labradores que yo he dentro de estos terminos sobre dhos avuestra vezindad francos, y libres, y quitos ansi como lo vos sodes, y en tal manera que el Monasterio de Vegoña no pierda nada de sus terrenos e de los Diezmos, y de los otros derechos que ael pertenezen que aya la mitad Santa Maria de Vegoña, e de la otra mitad santiago de Bilbao, e do el mio monte de Ollargan en guarda del mio preboste de este logar que le guarde asi como guarda el mio Preboste de Bermeo el monte de Galdis con coloña de zinco Vacas e una preñada, e del Buey, e que no dedes portadsgo ni treintazgo ni emiendas en ninguno de los mios lugares: E otrosi vos otorgo que en el Puerto de Portugalete en la barra ni en toda encanal que no aya precio ninguno de Nave ni de Vajel que venga o que vaya o salgan de este logar con sus mercaderias mostrando recado que viene a esta villa de Bilbao, o que ba de ella pagando las Costas e los derechos del Señor, que no sean retenidos ni embargados por razon de prezio.—E dovos mas, que ayades mercado cada semana el miercoles con los cotos e caloñas que se contiene en el vro fuero: E otorgovos que ayades las Iglesias de vso e vezindad para los Hijos de los vuestros vezinos, asi como son las de Bermeo, e retengo el terzio de los diezmos de estas Iglesias cumplidamente para mi e todas estas cosas e franquezas que sobre dhas son do e otorgo por mi e por los mios que despues de mi vernan a vos los pobladores de la mi villa de Bilbao e a los que fueren vuestros vezinos que despues de vos vernan que los ayades bien e cumplidamente e que vos sean vienguardados para siempre jamas e prometobos Yo en mi buena verdad ovos guardar, y mantener bien e lealmente en todos vuestros vsos fueros, e derechos que sobre dhos son, e de vos no menguar ni hir contra ello en ningun tiempo del mundo, e defiendo firmemente que ninguno sea osado de vos embargar ni menguar ni contrallar por ningun arazon que contra estos fueros e merzedes que yo vos hago sean. E mando el ruego a qual quier que de mi verna despues de mis dias que los guarde, e los mantenga todos estos fueros e merzedes que yo fago para jamas bien, e cumplidamente asi como sobre dho es: Otrosi tengo por vien, e mando que seades francos e quitos en todo el mi Señorío, y en todos los mis lugares de portazgos, e peages e enmiendas e de oturas e de queseas e de cerruras e de todas las cosas e mercaderias que trajeredes e llebaredes tamvien por mar como par tierra en qualquier manera salbo el peage de las venas que retengo para mi e mando, e defiendo firmemente a todos los Consejos e Alcaldes e Jurados e Juezes e Justizias e Alguaziles, e merinos e Prevostes e portazgueros de las mis Villas, y de todos los mis lugares que este mio privilegio vieren, otralado de el signado de Escrivano publico que ninguno sea osado de vos de mandar ni de vos tomar ninguna cosa de lo vuestro avos los mis vasallos de mi villa de Bilbao por razon de portazgos ni peages, ni por otra cosa ninguna de las que sobre dhas son e no fagan ende al por ninguna manera sino aqual quier, o quales quier que contra esta merzed que les yo fago les pasare sepan que me pesare de corazon, e pecharme an en pena de mil mrs de la moneda buena e a los mis vasallos de la mi villa de Bilbao, o aquien su voz toviere todo el daño e el menos cabo doblado que por ende rezibiesen e demas a ellos por lo que oviesen me tornaria por ello, otro si mando que el camino que ba de Horduña á Bermeo, que pasa por Echavarri que

vaya por aque es de mi villa de Bilbao e no por otro lugar, sino por este de Bilbao e qual quier, o quales quier que otro Camino tomasen sino este de Bilbao mando al mio Prestamero de Vizcaya, e alos mis merinos, e al preboste de la villa quel es tomen todo quanto les fallaren por descaminado, e que lo guarden para hazer de ello lo que tovieren por vien, Otrosi mando e defiendo que ninguno no sea osado detener compra ni venta ni nalgateria ninguna en todo el camino cabo que ba de Areta fasta la villa de Bilbao e qual quier que lo hiziere que peche ami en pena de zien maravedis de la moneda nueba e el merino que lo hallare tome aquella recuenta para si, e por que todo esto para siempre sea firme e no benga en duda divos este mi Privilegio sellado con el mi sello de zera colgado en Valencia aveinte y zinco dias de Junio de mil y trezientos e quarenta e ocho años. (1) Yo Pedro Garzia lo fize escribir por mandado de Doña Maria.»

El contenido de esta carta es el mismo de la de D. Diego, pero con el aditamento de que «el camino que va de Orduña á Bermeo» é iba por Echavarri, «que vaya por aques de mi villa de Bilbao, é no por otro»: y ordenaba que cualquiera que tomase otro camino que éste designado, que lo retuviesen y tomasen los merinos y preboste de Bilbao cuanto llevare, y con él hicieran lo que por bien tuvieren. Así bien añadió la prohibición de toda tienda de compra en todo el trayecto de Areta á Bilbao, y el que lo contrario hiciere incurriese en la pena de cien maravedís de la moneda nueva, y quedase con este haber el merino que lo ejecutase.

IV

En este mismo año (1310) D. Fernando renovó su pensamiento de combatir á Algeciras por mar y tierra, para lo cual mandó armar poderosa flota, y se mantuvo mucho tiempo en Sevilla y luego en Córdoba, regresando á Castilla, á las bodas de la infanta Isabel, con D. Juan, hijo del duque de Bretaña.

En 1311, por el mes de Enero, D. Fernando, muy resentido del infante D. Juan que se retiró de Algeciras y le dificultaba la empresa contra moros, á que de lleno quería entregarse, trató de matarle, para lo cual habló á algunos de los caballeros entre los cuales se encontraba D. Lope Díaz, hijo de D. Diego López (2). El asesinato debía verificarse en Burgos durante las fiestas de las bodas indicadas, y en la morada real, pero se frustró el intento por haberlo sabido por casualidad la reina doña María y haber participado al infante que no se viniese á palacio. Que esto ocurrió en el primer mes del año que se cita, consta del *Chronicon Dni Joannis Emmanuelis* que dice: «Era M.CCC.XLIX voluit Rex Dns. Fernandus interficere Dnm. Joannem Infantem, Burgis, in Januario.» Y evidéncialo también la declaración de nulidad que el rey hizo del convenio y concordia hecha en su presencia el 14 de Noviembre de 1307, por D. Diego López de Haro y su hijo don Lope Díaz á favor del infante D. Juan y de doña María Díaz de Haro sobre el señorío de Bizcaya, Orduña, Balmaseda y las Encartaciones, expedida en Burgos en 29 de Enero del indicado 1311.

Tan irritado estaba el rey que declara que el señorío bizcaíno y lo á él correlativo pertenecía á D. Lope Díaz, revocando lo hecho en favor del infante y su mujer. Como el contenido de este escrito real es un capítulo de historia referente á Bizcaya lo trasladamos á continuación. Dice el rey:—«Entendiendo é sabiendo que *las posturas, conveniencias y pleitos que don Diego de Haro, señor de Vizcaya, é don Lope Diaz de Haro, su fijo, nuestro alferez, ficieron ante nos con don Juan el infante, y doña Maria Diaz su muger,* sobre el señorio de Vizcaya, é Durango, é de las Encartaciones, é de los otros logares: se-

(1) Nótese que esta fecha de 1348 es de la era, de suerte que el año es 1310.

(2) Crónica citada, cap. XVI. Dícese en este capítulo que el infante D. Juan al ir á Burgos á las bodas de la infanta quiso albergarse en «la posada de Sant Juan, do solian posar los señores de Vizcaya» y que D. Lope Díaz, un día antes, temiendo esto, la tomó para sí. Así es que el infante tomó su posada en Quintana Dueñas, á una legua de Burgos.

gun dicen las cartas que fueron fechas en esta razon 14 dias de noviembre era de 1345, (año de 1307) selladas con nuestro sello de plomo, é con los sellos de la reyna doña Maria, nuestra madre, é del infante don Juan, é de su muger doña Mari Diaz, é de don Diego, é de don Lope los sobredichos, é del Obispo de Leon: sabiendo el como por publico y manifiesto por todos nuestros reynos é en toda España, que don Diego é don Lope *con fuerza é con premia é con miedo de nos, con recelo de no perder los cuerpos é lo que avian,* otorgaron aquellas posturas, porque nos por grandes afincamientos que nos fizo el infante don Juan, y otros que querian mal á don Diego, é que nos metieron en saña contra él, seyendo Nos menor de edad, dandonos á entender que lo facian por nuestro servicio, oviemos de facer postura é contra don Diego por le facer *perder Vizcaya, é Orduña, é Balmaseda, é otros logares,* corriemos con el quatro años, é faciemos partir dél los amigos que avian, é muchos de los vasallos, é faciendole espender en esto quanto que habia, é dar é enagenar un grand partido de las sus heredades. E porque los dichos don Diego y don Lope esto no querían dejar Vizcaya, ni partir ende mano, ni se avenir con el infante don Juan, *tolliemosles sin su merecimiento la tierra que de Nos tenian* (en Castilla) é ayuntamos contra ellos grandes huestes, é cercamos *los sus logares* (castellanos) é fuimos en pos ellos por les *toller* Vizcaya, é la otra su heredad, é por les hechar de la tierra, é los matar. E maguer que razon avian *en como por fuero suyo era Vizcaya,* é los otros logares, é *la paraban á derecho,* é mostravan cartas é avenencias firmes, con juras é con omenajes, é confirmadas *é juzgadas* por nos en esta razon, porque el infante don Juan ni su muger no habian ni podian aver voz ni demanda sobre Vizcaya, ni sobre los otros logares de que don Diego habia seido y era señor é tenedor muchos años en faz y paz, no los quisieron oir, fasta que con premia é con fuerza é con miedo de nos ovieron de quitar á los vizcainos los omenajes que dello tienen en razon del señorio de Vizcaya, é de los castillos, é consentir que doña Maria Diaz su muger del infante don Juan, oviese en vida de don Diego gran partida de los heredamientos de Castilla, é de Navarra, é de Aragon, é despues de su vida que oviese Vizcaya, é Durango é las Encartaciones con los otros heredamientos sobredichos, porque es publico y manifiesto que en la junta de Arechavalaga quando don Diego y don Lope por el nuestro afincamiento quitaron á los vizcainos los omenajes, é mandaron que ficiesen omenaje á la dicha doña Maria Diaz, no pudiendo al facer, é respondio Martin Ruiz, alcalde de Vizcaya por los vecinos, que hacian ellos sus mandamientos, pues que por guarda de los cuerpos se lo mandaban. Onde nos el dicho rey don Fernando habido consejo sobre estas cosas publicas é manifiestas é notorias con muchos omes buenos, é alcalde, é foreros de nuestra corte, porque fallamos por fuero é por derecho que todo quitamiento, pleito, omenaje, é partimiento, é juramento, que sea fecho por miedo é por fuerza, mayormente de rey, que es ninguno é que non debe valer. Otro si porque fallamos por fuero é por derecho aquel primer omenage, é juicio, é juramento, é pleito es valedero, é debe ser guardado, é non se deshace por otro que sea despues fecho: por guardar derecho é quitar nuestra alma de pecado; de nuestro oficio establecemos é damos por ningunos é por non valederos los quitamientos de los omenages de don Diego y don Lope ficieron á los vizcainos, é los pleitos, avenencias, é posturas, é omenages que ficieron con el infante don Juan y su muger doña Maria Diaz ante nos, segun dice en las dichas cartas que fueron fechas en 14 dias del mes de Noviembre de la era sobre dicha. Otrosi establecemos é damos por valederos é por firmes los pleitos, é las posturas, é juras, é omenages que el infante don Juan y su muger doña Mari Diaz ficieron primeramente con don Diego 26 dias de Junio era de 1338 años, en tanto quanto otorgaron que fuese don Diego, é los que dél viniesen de la linea derecha, señores herederos de Vizcaya, é de Durango, é de las Encartaciones, é de Orduña, é de Balmaseda, é de los otros logares: é de nuestro oficio tornamos al dicho don Lope Diaz de Haro, nuestro alferez, hijo heredero del dicho don Diego, en el señorio é en la tenencia de Vizcaya, é de Durango, é de las Encartaciones, é de todos los otros logares que don Diego é él otorgaron para doña Mari Diaz por la postrimera avenencia, é en el logar é en el estado que era al tiempo que la ficieron: é damosle todo quanto derecho avemos é

haber devemos en qualesquier manera en Vizcaya, é otorgamosle por señor de Vizcaya é por alcalde mayor de las alzadas de nuestra corte, asi como lo debe ser señor de Vizcaya; mandamosle que se llame de aqui adelante señor de Vizcaya; y queriendo desfacer la fuerza quel fecimos, mandamos so pena de traicion á los vizcainos, que le recivan luego por su señor natural, é que le tomen aquel mismo omenage que le habian fecho, é que le atiendan con las villas é con los castillos de Vizcaya, asi como á su señor natural. Eso mismo mandamos á los de Durango, é de las Encartaciones, é de los otros logares: é faciendo esto, nos vos mandamos por quitos é quitamos de los omenajes que ellos ficieron al infante don Juan, y á doña Mari Diaz su muger y á su hijo don Juan, é á otro qualquier por ellos, é los damos por buenos é por leales, é en otra manera serán que mandaremos ir sobre ellos, é facer contra ellos en los cuerpos é en los algos asi como contra aquellos que desconocen señorio natural. E sobre esto mandamos é damos poder al dicho don Lope, señor de Vizcaya, que los entre por nos é por nuestra autoridad, é que faga dellos é de los sus algos aquello que por bien tuviere. E desto le mandamos dar este nuestro privilegio é donación establecimiento firme é valedero por siempre jamás, en que pusiesemos nuestro nombre con nuestra mano, é le mandamos sellar con nuestro sello de plomo colgado, é con el sello de la reyna doña Constanza mi muger: que es fecho en Burgos 29 dias de enero de 1349 años.»

Confirmaron este documento *ab irato* de D. Fernando, que no tuvo efecto, D. Alazar, rey de Granada, vasallo del rey y D. Gutierre Gómez, electo arzobispo de Toledo; al pie de la escritura, seguido del signo del rey en el círculo primero van las confirmaciones del infante D. Pedro, mayordomo del rey, y de D. Lope, *señor de Vizcaya, Alférez del rey*. En la primera columna se hallan estos confirmadores:

D. Rodrigo, arzobispo de Santiago... conf.
» Pedro, obispo de Burgos, conf.
» Geraldo, de Palencia, conf.
» Juan, de Osma, conf.
» Rodrigo, de Calahorra, conf.
» Simon, de Sigüenza, conf.
» Pascual, de Cuenca, conf.
» Fernando, de Segovia, conf.
» Pedro, de Avila, conf.
» Domingo, de Plasencia, conf.
» Martin, de Cartagena ó D. Nuño, conf.
» Anton, de Albarracin.
» Fernando, de Cordova.
» Fr. Pedro, de Cadiz.
» Garci Lopez, maestre de Calatrava.

2.ª columna

D. Juan Nuñez, adelantado mayor de la frontera, conf.
El infante D. Felipe, hermano del rey, conf.
D. Alfonso, hijo del infante de Molina, conf.
» Juan Alonso de Haro, señor de los Cameros, conf.
» Diego Gomez de Castañeda.
» Pedro Nuñez de Guzman.
» Lope de Mendoza.
» Rodrigo Alvarez Daza.
» Rodrigo Ibañez de Aguilar.
» Sancho Sanchez de Velasco, adelantado mayor en Castilla, conf.

3.ª columna

D. Gonzalo, obispo de Leon, conf.
» Fernando, de Obiedo, conf.
» Alfonso, de Astorga, conf.
» Gonzalo de Zamora.
» Pedro, de Salamanca.
» Alonso, de Cibdad.
» Alonso, de Coria.
» Fray Simon, obispo de Badajoz, conf.
La eglesia de Orense, vaga.
D. Rodrigo, de Mondoñedo, conf.
» Juan, de Tuy, conf.
» Rodrigo, de Lugo, conf.
» Diego Muñiz, maestre de Santiago, conf.
» Gonzalo Perez, maestre de Alcantara, conf.

4.ª columna

D. Fernando, arzobispo de Sevilla, conf.
» Pedro Fernandez, hijo de D. Fernan Rodriguez de Castro, conf.
» Pedro Ponce, adelantado mayor de Galicia, conf.
» Roy Gil de Villalobos, conf.
» Fernan Fernandez de Limia, conf.
» Rodrigo Alvarez, de Asturias, conf.
Pedro Gonzalez de Sandoval, adelantado mayor de tierra de León é de Asturias, conf.
Al pie del signo y final de las firmas las siguiente:
Pedro Lopez de Padiella, justicia mayor de la casa del rey.
D. Gisbert de Castilnovo, almirante mayor de la mar.
Gonzalo Ruiz, notario mayor del reyno de Castiella.
Fernan Gomez, notario mayor del reyno de Toledo.
Maestre Gonzalo, abad de Arbas, notario mayor de la Andalucia. (1)

Si se fuese á tomar en consideración este documento tendríamos á D. Fernando por injusto cuando trató esforzadamente de *arreglar* durante una serie de años unas diferencias que ya tenían zanjadas los contendientes desde 1300, y el caso que debe hacerse muchas veces de los escritos cancillerescos que dan y quitan derechos como plazca á quien los expide, ora movido de la pasión, ya mal enterado del asunto. De todos modos no es extraño que tanto se hubiese puesto en juicio la cuestión del señorío de Bizcaya en el reinado vacilante de D. Fernando, continuamente impulsado por caballeros malsines, de ruin espíritu, que no pensaron en otra cosa que en adquirir tierras y riquezas á costa del erario del rey que siempre se vió exhausto.

El infante D. Juan huyó á Saldaña, refugiándose en la fortaleza de su amigo Fernán Ruíz, y dió órdenes á los castilleros de sus fortalezas que se abasteciesen y pertrechasen. Como el rey se hallaba con fiebres no pudo seguir á D. Juan más allá de Quintana Dueñas, y regresó á Burgos permaneciendo en esta ciudad todo Febrero y parte de Marzo, viendo

(1) Colección Diplomática, núm. DXXXV, pág. 777.

entretanto que D. Juan, hijo del infante D. Manuel (que tenía la mayordomía del rey); don Manuel, D. Juan Alonso de los Cameros y D. Sancho, hijo del infante D. Pedro, se apartaban de la corte.—E quando el rey vió que non acavara lo que quisiera con el infante D. Juan, é que se le descubrian otros enemigos, tomó ende muy grand pesar é non sopo que se faser sinon que se tornó á la reyna su madre á pedirle por merced que quisiera yr al infante D. Juan á fablar con él en guisa que lo aviniese con él.—(1) La vida de don Fernando fué un continuo tejer y destejer. Gracias á la influencia y superioridad de su noble y buena madre no vió rodar su corona. Atendió más á los que le engañaban, ó á su propio parecer, que á las oportunas consideraciones de su madre; y cuando después de advertido por esta señora se empeñaba en hacer un tuerto y palpaba luego las consecuencias, volvía los ojos á su paño de lágrimas, á quien encomendaba el enderezamiento de sus desaciertos.

Hízolo así la egregia señora y logró volver al infante y á los caballeros sus amigos al servicio del rey, pacificándolos en el mes de Marzo, de suerte que en Abril ya se hallaban todos sosegados y firmando los documentos reales; y D. Juan, el infante, suscribe en Mayo con título de «adelantado de la frontera é señor de Bizcaya». (2)

---

(1) Crónica, cap. XVI.

(2) En el privilegio de D. Fernando confirmando á todas las Iglesias sus derechos cumplidamente, y mandando que les paguen las décimas, y otras cosas sobre exenciones. Colección Diplomática, núm. DXLIV, pág. 796.

HUBO TEMPLARIOS EN BIZCAYA?

CAPÍTULO XVII

Infundada creencia sobre Templarios en Bizcaya.—Bula de Clemente V acerca de estos religiosos.—Actitud de los reyes.—Número de casas del Temple en Castilla y León.—Achaque común, pero falso, en atribuir á los Templarios algunas iglesias.—Sentencia contra la Orden.

Se ha creído por muchos que la orden del Temple poseyó algunos monasterios en Bizcaya, como por ejemplo los de Santa María de Galdácano, San Miguel de Aedo, San Juan de Ugach, San Juan de Berriz y San Agustín de Echebarría: pero nada de esto es cierto. Compruébalo el mismo proceso formado en Castilla en 1310.

Lo único que poseyeron los freires templarios fué ciertos frutos decimales de iglesias que algunos patronos y los señores de Bizcaya los concedieron por afecto, á semejanza de otros frutos eclesiásticos que devotamente se concedieron á las comunidades de Oña, La Cogulla, Santa María de la Vid, Nájera, etc.

Zurita, al tratar de los templarios, escribe, que «en los reynos y señorios que los Principes Christianos poseyan en España, vino esta religion á obtener y adquirir muy crecido patrimonio, como de diversos apuntamientos de nuestra Chronica se yrá entendiendo, sucediéndoles esto, no solo en las tierras que de infieles recuperaron, pero aun en las que antes se hallaban cobradas, y en las que nunca señorearon moros, porque en la provincia de Guipuzcoa, y señorio de Vizcaya, y en otras semejantes regiones de los Pirineos tuvieron mucho patrimonio en fructos eclesiásticos, de lo qual gozan oy dia diversos legos en harto daño de los ministros y fabricas de las yglesias padeciendo en muchas partes grande pobreza».

De lo actuado en la extinción de la Orden se comprobará que no los hubo.

En 11 de Agosto de 1307, se recibió en Castilla la bula de Clemente V, por la cual se obligaba á todos los que tuviesen bienes de los templarios á que los entregasen á los Obispos ó á los administradores nombrados por la Santa Sede, pues muchas y graves in-

dividualidades de la Orden le habían manifestado, que los crímenes y delitos que se les imputaban eran verdaderos, y reconociendo sus errores suplicaban á la Santa Sede, no justicia, sino misericordia y perdón. *Nonnullis ex fratribus nostris ascitis ad inquisitionem predictam nobiscum solicite peragendam et tandem presentatis nobis personis eisdem non parvo, sed grande numero, nonlevis, sed magne auctoritatis viris, olim in ordine supradicto, sacerdotibus, preceptoribus, militibus et servientibus per eorum confessiones et depositiones spontaneas, libere factas coram nobis et fratribus ipsis in secreto prius, et postmodum coram nobis totoque colegio fratrum nostrorum sanctae romanae ecclesiae cardinalibus patuit manifeste quoad personas ipsas confitentes, dicta crimina et scelera esse vera fidemque confitentes, omnes et singulis suum humiliter recognoscentes errorem, nostram et apostolicae sedis non justitiam sed misericordiam et veniam imploraruni.* (1)

El rumor que sobre los templarios se extendió por Europa produjo asombro universal.

A excepción del de Francia, los reyes no tomaron en un principio con tanto celo este asunto de los templarios, sea porque estimasen que solamente los de Chipre y Francia estuviesen contaminados y no los de Castilla, Portugal, Aragón é Inglaterra, sea porque ignorasen la corrupción que se había introducido en la Orden. Así es que en 2 de Enero de 1308 el Papa escribió al de Aragón manifestándole que proyectaba enviarle sus nuncios y letras para enterarle sobre este asunto. *Ceterum super dicto templariorum negotio ad te é vestigio nuncios nostros cum litteris proponimus destinare, quia inter sollicitudines que nostro incumbunt officio nichil attentius ferventiusve ab intimis animum nostrum pulsat, quam dare operam ut prefatum negotium ad laudem et gloriam redemptoris nostri Xispti Jhesu, cuius non nostris meritis locum tenemus in terris, cum celeritate qua poterit salva justitia perducatur ad finem.* (2)

El rey Eduardo de Inglaterra tomó con entusiasmo su defensa y escribió á los demás suplicándoles que nada hicieran sin deliberación, hasta que fuese jurídicamente probado lo que se les imputaba, porque no podía creer en la maldad á que habían descendido y que se les acriminaba. (3)

El Papa, en el breve dirigido á D. Jaime de Aragón, suplicándole que asistiese al concilio general de Viena, en el cual, entre otros puntos, había de tratarse de los templarios, le dice que había inquirido y tomado declaración á setenta y dos caballeros del Temple, y que el resultado de las deposiciones era (entre otras cosas que infundía pudor el referirlas) la probanza de la apostasía y renegamiento de Jesucristo y el escupir la imagen del crucificado al ser admitidos en la Orden. (4)

En Francia fueron oídos ciento cuarenta depositores.

En 22 de Noviembre, el mismo Pontífice escribió á D. Jaime participándole que el rey de Francia había preso á todos los templarios y embargádoles sus bienes, y le encarga que hiciera lo mismo, poniéndolo todo á disposición de la Santa Sede.

Garibay en unos manuscritos consignó que el rey de Castilla, D. Fernando IV, envió á Roma con carácter de embajador á D. Diego López de Haro, señor de Bizcaya, para exponerle lo mucho que esta religiosa familia de caballeros había servido en el reino, batallando contra la morisma, que muchos habían caído cautivos y otros habían muerto en defensa de la Religión. Pero este aserto de Garibay no se halla demostrado con ningún documento ni prueba histórica. La única legación que se lee en las crónicas de D. Fernando es la que confirió á D. Juan Núñez de Lara á poco de levantar el cerco de Algeciras.

---

(1) Bula del Papa Clemente V, núm. CCCXCI. Colección Diplomática, pág. 578, tomo 2.º de la crónica de D. Fernando el IV.

(2) Dat. Pictavis XI Kalendas februarij Pontificatus nostri. Anno tertio. *Bulario del Real archivo de la Corona de Aragón*, leg. 25, núm. 10—y de la *Colec. Diplom.* CDIII.

(3) Data apud Redgno, 4 die decembris.

(4) ...prestito ab eis juramento quod super premissis meram et plenam nobis dicerent veritatem super predictis interrogavimus et examinavimus usque ad numerum septuaginta duoruna multis ex fratribus nostris nobis assistentibus diligenter eorum confessiones per publicas manus in autenticam scripturam redactas illico in nostra et dictorum fratrum presentia ac deinde interposito aliquorum dierum spacio in consistorio legi fecimus coram ipsis et illas in suo vulgare cuilibet eorum exponi. Qui perseverantes in illis eas expresse ac sponte prout recitate fuerant approbarunt, núm. CDXI, eodem loco.

En 30 de Diciembre de 1308 expidió Su Santidad una bula por la cual absuelve de los pecados de idolatría, sodomía y otros á los templarios que confesaron estas culpas.

Los templarios de Castilla fueron emplazados á responder el 27 de Abril de 1310, y el lugar destinado por el Arzobispo de Toledo, con poderes al efecto de Clemente V, fué Medina del Campo. En este emplazamiento debían contestar á lo que les fuere preguntado.

La orden del Temple tuvo en Castilla y León buen número de monasterios. Los primeros fueron los de Santa María de Montalbán, en la Diócesis de Toledo: el de San Benito de Torija, en idem: San Juan de Otero, en el Obispado de Osma: San Juan de Dios, en Valladolid: San Salvador de Toro, en el reino de León, diócesis de Zamora: esto en el siglo XII. Luego en Torquemada (Palencia): un Priorato en Palenzuela y por fin estas encomiendas y casas en Castilla y León: *Haro, Amoferd, Goya, San Feliz, Canabal, Neyras, Villapalmas, Mayorga, Santa María de Villasirga, Villa Rodrigo, Safines, Alcanadre, Caravaca. Capilla, Villalpando, San Pedro, Zamora, Medina, Bustoso, Salamanca, Alconera, Esores, Ciudad Rodrigo, Ventosa:* casas en Sevilla, Córdoba, Tavera, Benavente, Junco, Cebolla y Villalba, con algunos hospitales.

En la nomenclatura que figura en el edicto citando á los templarios á Medina de Campo se encuentran estos lugares, que los trascribimos como están escritos en él:

Faro.	Medina.
Amotyro.	Luytosas.
Coya.	Salamanca.
Santfirzo.	Alconeytar.
Canabal.	Cyxares.
Neyra.	Cidade.
Villapalmas.	Ventoso.
Mayorga.	Sevillia.
Sancta Maria de Villasirga	Corduba.
Valardire.	Tavara.
Safines.	Carvalhaes.
Alcanadre.	Benavente.
Caravaca.	Junco.
Capella.	Cebolla.
Villalpando.	Villaalba.
Sancho Petro.	Montalban. (1)
Zamora.	

Con el Arzobispo de Toledo fueron comisionados para hacer la información é incoar el proceso los Obispos de Palencia y de Lisboa. Y entre los religiosos que se citan para comparecer no he hallado más que dos con apellido bascongado, y son los hermanos mílites Pedro y Miguel de Uribes, que residían en la baylia de Haro: *qui consueverunt esse in baliva de faro.*

De las escasas noticias que existen sobre el proceso completo de los templarios en España, no se descubre el más pequeño vestigio de que esta Orden, en un tiempo muy ilustre, luego degradada, se extendiese en Bizcaya, Guipuzcoa y Alaba. No así en Nabarra, en el cual reino poseyó varios monasterios.

El origen de haber atribuído á la iglesia de San Miguel de Aedo, en Carranza, carácter de iglesia de templarios data, según D. Francisco de Mendieta, (2) de que se sepultaron en su capilla mayor dos caballeros del Temple que, después de deshecha la Orden, se recogieron en casa de Sancho Sánchez de Carranza, el cual tuvo un hijo tem-

(1) Colección del P. Burriel, Biblioteca Nacional, DD. 61, fol. 70, núm. DXI, de la Colec. Diplom.

(2) «*Quarta Parte* de los Anales de Vizcaya que Francisco de Mendieta, vezino de Vilbao, Recopilo, por mandado del Señorio», pág. 27, vuelta, ms. en la Biblioteca Nacional.

plario. Este y los dos freires mencionados vivieron en el solar de Sancho Sánchez, y al morir los dos advenedizos caballeros se insculpieron en la piedra sepulcral sus efigies mortuorias con hábito del Temple, espuelas calzadas y capillas de freires. Esta circunstancia dió motivo á creerse por algunos que San Miguel de Aedo ú Haedo perteneció á los templarios. Escribe también Mendieta que el solar de Sancho Sánchez de Carranza, por haber vivido retirados en él, aun después de la extinción del Temple, los memorados tres freires, como en religión y monasterio, trocó su apellido Carranza en Monasterio, y con este nombre se conoció luego la antigua familia y casa de Sancho Sánchez. Ha sido un achaque común, como observa Colmenares en su Historia de Segovia, atribuir á los caballeros del Temple los edificios religiosos cuyo origen no sabían apreciar los naturales del pueblo ó región en que se hallaban estas fábricas; y esto es lo que sucedió en Bizcaya con las iglesias de Galdácano y Gastel-Ugach; y respecto de la de Berriz y San Agustín de Echebarría, la noticia procede de unos papeles del siglo XVI que no encierran mérito ninguno y en cambio están plagados de simplezas.

Expuesto lo que brevemente antecede, lo más importante en este punto es saber la sentencia que contra la Orden del Temple pronunció Clemente V en la segunda sesión del Concilio de Viena. Dice así:—Clemente, obispo siervo de los siervos de Dios, á todos los que las presentes vieren, sabed. Que teniendo muy en cuenta las muchas informaciones y procesos llevados á cabo por encargo de la Santa Sede Apostólica en todas las partes de la Cristiandad contra la orden militar del Templo, y contra sus freyres, por las muchas herejías de que eran acusados, y muy particularmente por el enorme atentado cometido por ellos en sus recibimientos, renegando de Cristo Señor Nuestro, y despreciando sus divinas efigies hasta el punto de escupir sobre ellas, y algunas veces hollarlas; teniendo en cuenta que el gran maestre, el visitador de Francia, los primeros comendadores, y muchos de los hermanos han confesado en presencia de sus jueces la enormidad de sus crímenes, haciendo recaer las sospechas de hallarse contaminada toda la orden; considerando la infamia que de estas confesiones le ha resultado y las pretensiones eficaces de los Prelados, duques, condes, barones y pueblo de Francia, el escándalo que ha corrido de uno á otro punto, difícil de apaciguar mientras la dicha orden subsista, considerando otras muchas razones y causas á cual más justas, con mucho y gravísimo dolor no menos que con profundísima aflicción, no por sentencia definitiva que legalmente no podemos dar, según las informaciones y procesos, sino por vía de providencia ó decreto apostólico abolimos, suprimimos y anulamos la orden militar del Templo, sus hábitos, su nombre; sometiéndola á perpetua prohibición: esto lo hacemos con aprobacion del santo concilio en Viena el 5 de Mayo, año 7.° de nuestro pontificado». (1)

(1) Año de 1312. El 22 de Marzo de este año dicho Papa en consejo secreto de cardenales y prelados extinguió la Orden, cuya sentencia pública se hizo el 5 de Mayo, y al inmediato día se publicó la Bula *Vox audita est in excelso*, sobre esto.

PRIMEROS TIEMPOS DE D.ª MARÍA DÍAZ DE HARO EN EL SEÑORÍO DE BIZCAY

Y

MUERTE DE SU MARIDO EL INFANTE DON JUAN

1311-1319

CAPÍTULO XVIII

I. D. Fernando revoca una disposición decretada contra el fuero de San Sebastián.—Privilegio de D. Lope Díaz á Balmaseda.—Concordia del Rey con varios caballeros entre los cuales se halló D. Lope Díaz, y otros sucesos referentes á Castilla.—I infante D. Juan, señor de Bizcaya, alférez del Rey.—Fallecimiento del Monarca.—II. Minoría de D. Alfonso XI.—Intervención de D. Juan, señor de Bizcaya, en los disturbios del reino y una prueba de la independencia de Bizcaya, con otros sucesos.—III. Marcha del infante D. Juan, señor de Bizcaya, á la guerra contra el rey de Granada en donde murió.—Noticia sobre su casamiento con doña María Díaz de Haro y su descendencia.

I

A primero de Junio de este año de 1311 el rey D. Fernando amplió las franquezas que ya había anteriormente dado á Azpeitia, y dice en el privilegio que *tiene por bien de le poner nombre de Salvatierra* y da á los pobladores el fuero de Vitoria (1).

La guerra contra la morisma fué lo más notable del lánguido reinado de *Emplazado*, sembrado de parcialidades y de miserias intestinas.

Ya se ha dicho que el rey mandó preparar una gran flota para combatir á los moros, y expidió mandamientos para que se aprontasen las naves. A San Sebastián pidió

(1) N. DXLVII de la Colección Diplomática.

una nao y una galea, mas como los vecinos gozasen de la exención de este servicio, comisionaron á Pero Ochoa de Guetaria y á Pero Guillén de Galarza que presentasen su carta al rey, exponiéndole este agravio á sus libertades. D. Fernando contestó revocando la orden que había dado á esta villa para que contribuyese á la guerra con naves, y la fechó en Toro á 26 de Agosto.

D. Lope Díaz de Haro, que tenía á Balmaseda por el concierto referido con el infante D. Juan, dió en 30 de este mes y año un privilegio á los vecinos de esta villa, por el cual decía que la villa y sus vecinos «non haia en caveza por cada servicio quando el Rey los echare, mas de mil maravedis de la moneda blanca que el rey Don Fernando mando facer á diez dineros el maravedi», bajo pena de pecharle el contraventor con mil maravedís de los buenos, y al Concejo con el daño doblado.» (1) Nótese que en esta época Balmaseda no pertenecía al señorío de Bizcaya.

D. Juan el infante, señor de Bizcaya, anduvo este año desavenido otra vez con el rey, y lo mismo les pasó á D. Lope Díaz y D. Juan Núnez de Lara, quienes proyectaron deponer al rey y proclamar soberano de Castilla al infante D. Pedro, su hermano. Consultaron el intento con doña María, la reina madre, y los hizo desistir por ser *grand traicion y grand de servicio de Dios.*

En Octubre de este año celebró D. Fernando escritura de concordia con el señor de Bizcaya y otros ricos hombres é hidalgos, entre los que se hallaba D. Lope Díaz de Haro, en la cual les prometió guardar sus privilegios, y se avinieron con él.

Acudieron luego á las bodas del infante D. Pedro con la infanta doña María de Aragón celebradas en Calatayud por las fiestas de Navidad.

Al inmediato 1312 D. Lope Díaz de Haro donó á la Orden de San Juan la villa de Gumiel del Mercado con su castillo y las pertenencias que tenía en Cande Roa, Valdesgueva y en tierra de Daza y otros términos á condición de que los caballeros freires no pudiesen vender ni enagenar de la orden por ningún concepto, ni donárselo á ningún seglar ni hombre poderoso del reino, y desde las fortalezas que les daba hiciesen siempre guerra y paz á nombre del rey. Pide por merced al rey D. Fernando y á los reyes sucesores que hagan observar siempre esta donación y encomendó el otorgamiento de la escritura ante Andrés Martínez, escribano público de Haro y Juan Miguel, escribano público de Vitoria. (2)

En Marzo de este año encontramos que el alferazgo que ocupaba D. Lope Díaz lo tenía D. Juan Alonso de los Cameros, y que en las cortes de Valladolid se dió al rey don Fernando (que manifestó la empresa de acometer á los moros) cinco servicios y una moneda forera con que pagar á sus vasallos, *salvo onde á D. Juan Núñez, que fué á ser vasallo del rey de Portugal* (3). Pero á poco desaparece también D. Juan Alonso en las suscripciones y firma por alférez del rey el infante D. Juan, señor de Bizcaya, (4) con fecha 25 de Abril.

Antes de partir para Andalucía tomó D. Fernando á Alba y Béjar, que eran de don Alfonso, hijo del infante D. Fernando, y en Martos mandó matar á los Carvajales, quienes manifestando su inocencia en la muerte de Juan Alonso de Benavides, que se les imputó, emplazaron al rey por su injusticia ante el juicio de Dios para los treinta días de su ejecución, como sucedió, según se ha escrito; pues hallándose en el cerco de Alcaudete enfermó el rey y mal curado, después de haber tomado dicha plaza, proyectó salir á la guerra contra el arrayaz de Málaga, muriendo en su cama el siete de Septiembre de este año de 1312 á los diez y ocho años de reinado y veinte y seis años y nueve meses de edad, á los treinta días exactos del atribuído emplazamiento. (5)

---

(1) Dado en Medina de Pomar a 30 de Agosto de la era de 1349 (año 1311.) Este privilegio lo confirmó D. Fernando en 8 de Abril del año siguiente de 1312.

(2) A 25 de Enero, sin designación del lugar. Número DLXVI.

(3) Crónica, cap. XVII.

(4) Privilegio de D. Fernando á la villa de Calasañazor, núm. DLXXVIII.

(5) 1312—*Eadem Era*, escribe el Chronicón de D. Manuel, (M.CCC.L.) *Obiit Rex Dns. Fernandus in Jaen, in Septembri.*

Por eso le quedó á este rey el nombre de *El Emplazado*. Todo esto según se ha escrito desde el siglo XV acá, pues los autores españoles que escribieron en el mismo siglo de la muerte de D. Fernando no contienen alusión ninguna al emplazamiento. Hoy se niega la conexión atribuída á la muerte de los Carvajales con la de D. Fernando, porque no hubo tal emplazamiento. Al menos no consta históricamente que los contemporáneos consignasen el suceso.

II

Un año y veinte y seis días contaba de edad Alfonso XI cuando el siete de Septiembre (viernes) de 1312 fué proclamado rey, verificándose en Jaén este acto por el infante D. Pedro.

En 13 de Agosto del anterior 1311 había nacido el citado rey en Salamanca, (1) y con la prematura y no esperada muerte de D. Fernando se abrió una tempestuosa era en la larga tutoría que sobrevino. Surgieron las ambiciones entre los magnates sobre quién sería el que se apoderase de la minoría del rey. Anhelaban principalmente ser tutores el infante D. Pedro, el infante D. Juan, y el conde D. Juan Núñez de Lara. A D. Pedro favorecía D.ª María, la reina abuela, y al infante D. Juan la reina viuda, D.ª Constanza. Esta señora terminó sus días en Sahagún el 18 de Noviembre de 1313; (2) y el niño rey quedó en poco tiempo huérfano de padre y madre.

La parte más sana de los apoderados que concurrió á las cortes celebradas en Palencia había nombrado por tutores del rey á D.ª María de Molina, la abuela de Alfonso XI y á D. Pedro el infante, tío del rey y hermano de D. Fernando IV. Otros al infante don Juan, señor de Bizcaya.

D. Juan y D. Pedro se concertaron en dejar la crianza del niño en poder de su abuela, y que cada uno de ellos gozase de la tutoría y guarda del reino, según los procuradores se habían adherido, de suerte que tuvieron los tutores tierras distintas en las que debían ejercer su oficio de tutor.

La reina D.ª María recogió al niño en 1314, y uno de los alborotadores, D. Juan Núñez de Lara, murió de enfermedad en las cortes de Burgos al año inmediato, (1315) desapareciendo con su fallecimiento una de las nubes del reino. (3) Diósele sepultura en Burgos.

De su casamiento con D.ª María Díaz de Haro, hija de D. Diego López de Haro cognominado *el intruso,* no tuvo sucesión. Aún quedaban el infante D. Felipe y D. Juan Manuel con otros próceres promoviendo inquietudes y buscando maneras de hacer difícil la minoría.

En Burgos, á 2 de Julio, los caballeros y fijosdalgo y hombres buenos que se juntaron en cortes en esta ciudad formularon hermandad á causa de «los muchos males, é daños é agravamientos» que habían recibido «fasta aqui de los omes poderosos, y por razon que nuestro Señor el Rei es tan pequeño que no nos puede ende hazer haver derecho é emienda fasta que nuestro Señor Dios le llegue á edad.» Por esta razón extendieron una razonada liga de defensa mutua para vivir en paz y sosiego, y «porque quando nuestro Señor el Rei fuere de edad falle la tierra mexor parada é mexor poblada para su servi-

(1) La Crónica de D. Fernando y el *Chronicon* de D. Joan Manuel. (1311)—Eadem Era natus est Alfonsus Rex filius Din Fernandi in Salmantica in Augusto.—

(2) Era MCCCLI (1313)—obiit Regina D. Constantia in San Facundo in Novemb.—

(3) Era M.CCC.LIII obiit Dnus. Joannes Nunij Burgis in Julio.

cio». (1) Entre los nombres de las ciudades, villas y lugares que tuvieron procuradores y representantes en esta hermandad se hallan:

Vitoria, representada por Martin Yañez y Martin Juan.

Orduña, por Lope Ochoa é Fernan Sanchez.

Balmaseda, por Ferrant Garcia.

San Sebastian, por Juan Martinez de Iraula.

Guetaria, (Guetaris, dice el original), por Juan Perez, escrivano.

Montdragon, por Martin Ivanes Darrazola (de Arrazola) y Martin Ruiz de Otalora.

Las poblaciones de Guipuzcoa que se citan y Vitoria ya estaban incorporadas á la Corona. Orduña y Balmaseda no pertenecían á Bizcaya. Eran también de la Corona, pero cedidas *ad tempus* á D. Lope Díaz de Haro, hijo de D. Diego López, según el contrato relatado.

La ausencia de toda villa bizcaína en ésta como en todas las cortes demuestra el carácter excepcional de Bizcaya. Su independencia de Castilla por ser *tierra apartada.*

A 22 de Julio de este año de 1315 se publicó el ordenamiento de leyes hecho en las cortes de Burgos, y el encabezado es éste: «En el nombre de Dios amen: Sepan quantos este quaderno vieren como yo Donna Maria por la gracia de Dios Regna de Castiella é de Leon é Sennora de Molina, *et yo infant Don Johan fijo del muy noble Rey Don Alfonso, é Sennor de Vizcaya,* et yo Infans Don Pedro fijo del muy noble Rey don Sancho, tutor é guardador del D. Alfonso, nieto de mi la Regna Donna Maria, é sobrino de Nos los dichos Infantes Don Johan et Don Pedro, tutores é guardadores de sus sennorios etc.» (2)

En 30 de este mes se despachó confirmación del privilegio que en 1310 otorgó doña María Díaz á la puebla de Bilbao. En el documento del pequeño Alfonso se dice que se extiende «con consejo é con otorgamiento de la Regna Doña Maria nuestra Abuela é de los dichos nuestros tutores (los infantes D. Juan y D. Pedro), por ruego de Doña Maria», mujer del infante D. Juan, señor de Bizcaya. Y á este año pertenece el privilegio de confirmación que dió D. Alonso en 20 de Agosto en Burgos á todas las cartas y mercedes que poseía la villa de Balmaseda, según se ve en el registro núm. 11 de los privilegios que se encuentran en el archivo de esta villa.

Al siguiente 1316 el infante D. Pedro, dejando á doña María y al señor de Bizcaya, su tío, en la guarda y gobierno de los reinos, pasó á Andalucía obteniendo de los moros una importante victoria y conquistándoles Cambil y Algabardos. D. Juan el infante, señor de Bizcaya, perdió en este año á su primogénito D. Alfonso, el cual murió en Morales, aldea de Toro. Registró esta defunción el Cronicón de D. Manuel con estas palabras: *Era M.CCC.LIIII obiit Dns. Alfonsus, filius Infantis Dni. Joannis, in Morales, rure Taurensi in Augusto.* Este D. Alfonso fué hijo, no de la señora de Bizcaya, doña María Díaz, sino de la primera mujer que tuvo el infante, doña Margarita Monserrat. Aclaración que conviene dejar hecha para perfecto conocimiento de la familia de D. Juan.

En el inmediato 1317 el señor de Bizcaya memorado, juntamente con doña María, la reina, suscribe y firma las peticiones de las cortes de Carrión, jurando observarlas por ser «á mui grand servicio de Dios et del Rey et nuestro et pro et guarda et amantenimiento de toda la tierra». (3) Achaque de los primeros caballeros fué la envidia y este pecado capital se halló arraigado en el infante D. Juan, quien contemplaba con despecho los triunfos de D. Pedro y el aura popular de que se vió rodeado este infante. Agitado de tan bastarda pasión, como si entre ambos tutores no fuese necesaria una unión bien cimentada para la prosperidad nacional, trató de impedir á su sobrino el infante D. Pedro una segunda expedición contra moros, prohibiendo que le acompañasen los caballeros castellanos y leoneses. Con todo partió D. Pedro y alcanzó nuevos lauros corriendo á la morisma sus tierras y tomando la villa y castillo de Belmez. Aquí, como en el reinado de don Fernando, la acción de doña María de Molina fué conjurar las tormentas políticas, y en este ruín enojo entre los tutores también logró acortar los daños y los unió.

(1) Colección de Cortes de la Academia de la Historia, cuaderno 27.

(2) *Fecho este quaderno en Carrion veinte y ocho dias de Marzo era de 1355:* año de 1317. Academia de la Historia. Colección de Cortes, tomo 4.º, pág. 68.

(3) Colección de Cortes de la Academia de la Historia, Cuaderno 27.

III

Ydeada en gran escala la guerra contra el rey de Granada, á ruego de doña María la reina, D. Juan, deponiendo su actitud rebelde, partió á unirse con su émulo D. Pedro, y sus algaras comenzaron con fortuna.

Llevaba la vanguardia D. Juan: entre ambos infantes reunieron nueve mil caballos y buen número de peones; pero el calor del día, 25 de Junio 1319, descompuso los escuadrones y desorganizó á los peones, pues todos buscaban agua para aplacar la sed. Acometidos por los moros y al tratar de unirlos para sostener el ataque, ambos capitanes fallecieron *sin herida*. Garibay cuenta que el infante D. Pedro cayó del caballo «con el puro trabajo de no poder reducir á los suyos á la disciplina militar» cuando iba al socorro de D. Juan: y que D. Juan su tío «de puro pesar desto perdió el habla y el seso» (1). Zurita explica la muerte de los infantes en un mismo día, no «á desmayo y angustia de corazón» por el sobresalto de no poder recoger la gente como querían, sino que «perecieron de sed, y que de ella y del grande ardor del dia estando armados les sobrevino la muerte.» (2)

Lo que ha de deducirse es que si fué como lo cuentan estos historiadores, murieron congestionados por la insolación y que para la congestión algo contribuiría la fatiga en ordenar la gente.

La fecha errada de Zurita, que aplica este desgraciado acontecimiento al 1320, se rectifica por el Cronicón de D. Manuel, coetáneo al suceso: *Era M.CCC.LVII* (1319) *obierunt Infantes Dns. Joannes, et Dns. Petrus in Vega Granatae in Ju.°*

Murieron ambos, escribe Colmenares, (3) «á manos de la desdicha, más que del enemigo, dia despues de San Juan Bautista.»

La crónica de D. Alfonso, el Onceno, al capítulo XVII, narra de este modo el suceso: —«Estando en Tiscar (4) este Infante Don Pedro llególe mandado en como el Infante Don Joan (el señor de Bizcaya) estaba en Baena, et queria entrar á la vega de Granada: et como quier que consejaban al Infante Don Pedro cuantos con él eran que fuese cercar á Beima, et segun estaba, que la tomaria, non lo quiso facer, sino entrar á la vega de Granada, pues que Don Joan queria allá entrar. Et desque ovo puesto recabdo en Tiscar, et en otros castiellos enderredor que tomára, venose con toda su hueste á Jaen, et dende fuese para Alcaudete, et veno y el Infante Don Joan, et dende movieron amos á dos su camino para la vega de Granada, et llevó la delantera el Infante Don Joan: et llegaron á Alcalá de Benzayde, et moraron y otro dia: et otro dia fueron á Moclin: et otro dia fueron á Illora, et combatieronla, et entraron en el arrabal et la villa; et si fincaran y otro dia, tomaran el castiello. Et otro dia fueron á la puente de Pinos: et otro dia sabado, vispera de Sanct Joan, fueron cerca de Granada, et luoraron y otro dia domingo dia de Sanct Joan: et el Infante Don Pedro quisiera que fueran más adelante, et el Infante Don Joan non quiso, et ovieronse de tornar otro dia lunes. Et este dia lunes tornaronse, et fincó el Infante Don Joan guardando la zaga, et los Moros afincaronle tanto, que se vido en muy grand priesa, asi que envio decir al Infante Don Pedro que iba adelante, que le acorriese: et el Infante Don Pedro tornó luego á acorrerle, et quando llegó acerca de donde estaba el Infante Don Joan, quiso parar á los caballeros, et á la su gente para acometer á los Moros, et nunca pudo, et fueronle ese dia en aquella hora á tan mal mandados los suyos, que les nunca pudo enderezar contra los Moros. Et los caballeros fueron

(1) Lib. XIX, cap. LXXIV.
(2) Lib. VI, cap. XXXIV.
(3) Historia de Segovia, cap. XXIV, núm. 3.
(4) Tiscar, santuario célebre de la tierra de Jaén y castillo.

ese dia tan mal mandados, et tan embazados, que non ovieron poder en las armas. Et el Infante Don Pedro metió mano á la espada por los acapdillar, et nunca pudo: et á golpes se tollió todo el cuerpo, et perdió la fabla, et cayó del caballo muerto en tierra. Et toda la gente de la caballeria que estaban con el non lo sopieron sino muy pocos, et fueronlo luego decir al Infante Don Joan: et desque lo sopo el Infante Don Joan ovo ende muy grand pesar, et tan grande fue el pesar que ende tomó, que perdió luego el entendimiento et la fabla, et torreronlo asi desde mediodia fasta hora de visperas, que nin moria nin vivia.»

De todos modos la acción del 25 de Junio fué un descalabro, y el término que usa el cronista de D. Alfonso XI al pintar á los caballeros *embazados*, supone que estos se encontraban pasmados y sin acción, y puede bien aplicarse esta situación al excesivo calor que debieron experimentar en ese día los de las huestes de los dos infantes.

Los cuerpos de éstos tuvieron suerte distinta: el de D. Pedro fué llevado por los suyos y enterrado en las Huelgas de Burgos; el de D. Juan, que iba atravesado en un caballo, cayó de noche al suelo sin que esta caída fuese observada, y cuando su hijo D. Juan, el Tuerto, que se hallaba en Baena, supo que no venía el cadáver de su padre, mandólo buscar, y no siendo hallado encomendó al rey de Granada que pesquisara la tierra. Hízolo así y fué encontrado y remitido por el moro á poder del hijo del infante D. Juan, señor de Bizcaya. (1)

El cadáver de D. Juan también recibió sepultura en Burgos en la iglesia de los franciscanos.

La crónica musulmana al referir este suceso afirma que D. Juan murió en el combate, peleando bravamente en la salida que hizo Ismail de Granada acometiendo á los cristianos.

Resulta, como se ve, entre ambas crónicas, la cristiana y la arábiga, una importante diferencia.

Este D. Juan, infante, señor consorte de Bizcaya por su mujer doña María Díaz de Haro, casó con esta señora en 10 de Enero de 1287. Se hallaba viudo, como se ha indicado, de doña Margarita Monserrat y Cornualles, de quien tuvo á D. Alonso, el finado en 1316. Este hijo del matrimonio que se trata, murió sin sucesión aunque estuvo casado con doña Teresa Núñez de Lara.

Los hijos del infante D. Juan, procedentes de su segundo matrimonio con doña María Díaz de Haro y Alonso de Molina, fueron tres: 1.° D. Lope, quien murió joven y sin tomar estado; 2.° doña María, que casó con el tercer Juan Núñez de Lara; 3.° D. Juan, llamado el Tuerto, casado con D.ª Isabel de Portugal, hija de un infante de idem, y dejó por hija á doña María Díaz de Haro, segunda del nombre, que fué después señora de Bizcaya y casó con otro Núñez de Lara.

El infante D. Juan fué, por desgracia, de un carácter revoltoso, y pasó la vida promoviendo alborotos y urdiendo insidias, lo mismo en el reinado de D. Sancho IV, que le retuvo en prisión, como en el de D. Fernando, padre del niño Alfonso XI.

---

(1) La crónica de D. Alfonso, cuenta que cuando el rey de Granada avisó al hijo de D. Juan haberse hallado el cuerpo de su padre, envió éste luego «por él á sus caballeros, et el Rey de Granada diógelo, et diole grand gente de caballeros que veniesen con el cuerpo fasta que llegasen á tierra de Christianos,» después de haberlo tenido colocado en «una morada muy buena» en Granada y habiendo cubierto su ataud «de muy buenos paños de oro, et mandó y poner muchas candelas aderredor dél». Cap. XVII.

DON JUAN, EL TUERTO, HIJO DE LA SEÑORA DE BIZCAYA, TUTOR DEL REY

1319-1321

CAPÍTULO XIX

Desasosiego público con los nuevos tutores del rey.—D. Juan, el Tuerto, hijo de doña María Díaz, es uno de ellos.—Población de Rentería en Guipuzcoa.—Fallecimiento de la reina doña María de Molina.—Batallas entre los linajes de Bizcaya.

El infortunio que acaba de ser relatado envalentonó á los moros granadinos, pues todos los caballeros huyeron de la Vega al tener noticia de la muerte inexplicable de los dos caudillos y tutores del reino. Esto originó á la vez nuevas revueltas en Castilla, porque á seguida asomaron codiciosos de la tutoría del rey, y fueron el infante D. Felipe, tío del monarca, y D. Juan Manuel.

El primero, por su carácter de próximo parentesco con D. Alfonso, su dignidad y la confianza que podía inspirarle á la reina gobernadora doña María, madre del infante, parecía el destinado á ejercer sin competencia la tutoría vacante por los infantes malogrados en los campos de Granada: mas, no fué así, porque para cuando don Felipe llegó de Galicia, D. Juan Manuel ya se había apoderado de la ciudad de Avila y del rey niño. Terciaron luego el infante D. Fernando de la Cerda y D. Juan, el Tuerto, hijo de los señores de Bizcaya, y después de no pocos alborotos y desmanes, quedaron en 1320 D. Juan Manuel, D. Felipe y D. Juan, el Tuerto, con la tutoría.

En este mismo año de 1320, y antes que definitivamente quedase zanjada la tutoría, se expidió á nombre de D. Alfonso, y á 5 de Abril, la carta puebla de la villa de Rentería, *con consejo é otorgamiento de la reina Doña María*, como dice la carta, dándosela el nombre de *Villa nueva de Oiarso*. La causa de esta población murada dató del estado

precario del país, inquieto por los bullicios de las guerras de linajes ó banderías, y el malestar producido por ellas que dejaron á la tierra sin seguridad y á los moradores distribuídos en caserías en peligro de ser robados y maltratados. Se les dió á los del antiguo concejo de Oiarso el aforamiento de San Sebastián, pero la villa retuvo el nombre de Rentería. Conviene que por la semejanza del nombre no se confunda á Oiarso ó Rentería con la otra villa de San Estéban de Oyarzun ú Ojarzun.

Una gran pérdida experimentó también Castilla en el mes de Junio del siguiente 1321, cuando más necesidad tenía de cabeza moderadora: me refiero á la sentida muerte de la reina doña María Alonso de Molina, señora que abarcó tres soberanías: la de su marido D. Sancho, la de su hijo D. Fernando y la de su nieto Alfonso XI. Falleció en Valladolid cristiana y piamente, como había vivido, recomendando á los caballeros y regidores de la ciudad que guardasen y criasen al rey, su nieto, y no entregasen su persona á nadie, hasta que llegase á la edad de gobernar. Su tránsito á mejor vida en Julio de 1321, (1) quedando por sus testamentarios mayores su hijo D. Felipe, y doña María Díaz de Haro, señora de Bizcaya, y con éstos su mayordomo D. Juan Sánchez de Velasco y su canciller D. Nuño Pérez, abad de Santander, según su testamento fechado el lunes 29 de Junio del indicado año en el monasterio de San Francisco, ante Pedro Sánchez, escribano. Se le dió sepultura en las Huelgas ó Cistercienses de la indicada ciudad vallisoletana.

En Bizcaya proseguían los furores banderizos y se daban suelta á las venganzas comprimidas, como sucedió en éste año, en el que fué quemada y derribada la torre vieja de Leguizamón por los de Martiartu y los de Zamudio, pereciendo todos los hijos del famoso pariante Diego Pérez de Leguizamón, (menos un niño) con sesenta hombres y catorce mujeres, y antes de esto hubo también colisión entre los de Leguizamón y los vecinos de Bilbao, aunque seguida afortunadamente de una tregua, como se verá en el capítulo inmediato.

---

(1) *Era M.CCC.LIX obiit Regina Dna. Maria in Valleoleti in Julio.* «Chron. Dni. Joan. Emman».

CONTINUACIÓN DEL SEÑORÍO DE DOÑA MARÍA DIAZ DE HARO Y SUS FUNDACIONES

1321-1325

CAPÍTULO XX

I. Juicio de los Alcaldes de Bizcaya en la Junta general de Guernica en 31 de Julio de 1321 sobre treguas entre la villa de Bilbao y los del linaje de Leguizamón.—II. Refriega de Beotivar.—III. Fundación de Portugalete.—D. Juan, el Tuerto, y su madre doña María.—Fallecimiento de D. Lope Díaz.—Sorpresa del prestamero Marroquín en Bergara.—IV. El rey Alfonso XI asume el gobierno del reino y deja la minoridad.—Fundación de Lequeitio por doña María Díaz de Haro.—Cortes de Valladolid.

I

Uno de los actos interesantes á la conservación de la paz entre los linajes batalladores de Bilbao y sus contornos es el celebrado el viernes 31 de Julio de 1321 so el árbol de Guernica; acto por el cual se ve que en las Juntas de este lugar se administraba justicia y que la Junta, con la presencia de los alcaldes del Fuero, formaba el Tribunal más importante del país.

Desde que el señorío quedó agregado á la corona en 1379 varió en gran parte la administración pública por medio del Corregidor en él establecido, como ya veremos al finar este siglo.

El suceso ocurrido en 1321, veinte y un años después de la fundación de la villa bilbaína, nos demuestra lo envejecido del mal de las peleas que asolaba la tierra, pues á tan corto tiempo de haberse creado la villa del Nervión por D. Diego López de Haro, suenan las luchas en las todavía exiguas y poco habitadas calles de Bilbao y sus arrabales.

El acto del 31 de Julio sirvió para un tratado de paz suscitado por los vecinos de

Bilbao, querellosos de la conducta de los hijos de Martín Pérez y Sancho Díaz de Leguizamón.

Figuraron en esta junta de un lado el prestamero de Bizcaya por doña María Díaz de Haro, D. Juan Sánchez de Marroquín, y los alcaldes del Fuero D. Rodrigo Rui de Lezama, D. Pedro González de Arancibia, D. Rodrigo Adán de Yarza, y de otro lado Sancho Sánchez de Leguizamón, Diego Pérez de Leguizamón, alcalde á la vez de Bizcaya, hermanos del Martín, Pero Díaz, Juan de la Guerra y Martín Sánchez, hijos de D. Díaz de Leguizamón, uno de los muertos á resulta de las heridas recibidas en un alboroto. Ante estos y buen número de caballeros, escuderos, fijosdalgo de varias villas é infanzones de distintos lugares aparecieron el alcalde de Bilbao Martín Martínez de Irurecheta, el preboste de la villa Juan Sánchez de Arbolancha, los jurados de la misma con otros hombres buenos de ella, y se abrió la sesión á súplica del despensero mayor de la señora de Bizcaya, doña María Díaz de Haro, llamado Juan Pérez, el cual, en nombre de ésta requirió al Prestamero Marroquín que á los del Concejo de Bilbao se les guardase por los del linaje de Leguizamón la tregua prometida por Martín Pérez de Leguizamón á consecuencia del ataque nocturno realizado por éste y los suyos contra los de Bilbao en los molinos de Basondo, de la cual refriega resultaron varias muertes y heridas. Y pues uno de los principales mal heridos del linaje mencionado, Martín Pérez, había prometido olvido y tregua, no había lugar á las demandas que los hijos y allegados del Martín Pérez de Leguizamón, muerto al fin, á resultas de los saetazos recibidos, intentaban.

Discutióse si el Martín Pérez había estado en pleno uso de sus facultades cuando encamado en Castro, á donde fué llevado y en donde murió, prometió la tregua.

Quedó el asunto para ser dirimido por la Junta y los alcaldes del Fuero, para lo cual salieron de aquella el prestamero y los hijos y deudos de Leguizamón juntamente con el alcalde y representantes de la villa de Bilbao. Y ventilado el asunto por la Junta y alcaldes de Bizcaya dictaron juicio y pronunciaron sentencia, mandando á los hombres buenos de Bilbao que probasen, con testimonio de otros tres hombres buenos fijosdalgo que se hallaron presentes á la palabra de Martín Pérez, ser verdad que tal lo dijo y que entonces se encontraba el herido en el pleno uso y goce de sus facultades mentales.

Los de Bilbao citaron en cumplimiento del mandato al prestamero de Bizcaya y de la tierra encartada, Juan Sánchez de Marroquín, al hermano del Martín Pérez, Diego Pérez de Leguizamón, y á Fortunio Pérez de Yurrebaso, quienes, en efecto, atestiguaron ser así verdad cuanto quedó indicado por la representación de Bilbao, á cuyo concejo se le participó á tiempo y hallándose postrado en cama el Martín Pérez, cómo éste ofrecía y daba tregua y fin por cien años á la villa y *dende en adelante*; habiendo sido comisionado para ello Ochoa de Durandiano.

Los alcaldes del Fuero dieron por buena la probanza y mandaron que ningún pariente de D. Martín Pérez de Leguizamón demandase en adelante por ningún concepto al concejo de Bilbao ni á ninguno de sus vecinos por lo acaecido en los molinos de Basondo, una vez que el mismo Martín Pérez había dado fin á cuanto pudiese surgir con ocasión de las heridas y otros daños de la referida pelea.

Y para mayor seguridad de la paz, habiéndose hecho presente á los alcaldes de Bizcaya que en esta junta se hallaron, que á pesar de lo hecho por Martín Pérez, todavía Sancho Sánchez de Leguizamón, hermano del fallecido, había desafiado al concejo de Bilbao por la muerte de Martín Pérez, se suplicó á los alcaldes que lo desautorizasen y el Sancho Sánchez *desotorgase* su desafiamiento.

Hízose ásí, y Sancho Sánchez de Leguizamón retiró su desafío y lo dió por nulo, tanto en su nombre como en el de cualquiera de su linaje por quien hubiese efectuado el reto.

De todo esto se extendió testimonio público firmado y sellado por el prestamero y los alcaldes que asistieron á la Junta, é intervinieron los escribanos Ochoa Ibáñez, Martín López de Arescurenaga y Juan Pérez de Begoña, pertenecientes al concejo de Bermeo; Fernán Pérez, escribano de Plencia y Diego García, escribano de Bilbao.

En esta querella y juicio juzgaron y sentenciaron los alcaldes del Fuero suso nombrados, Rodrigo Ruíz de Lezama, Pedro González de Arancibia y Rodrigo Adán de Yarza, no figurando el Diego Pérez de Leguizamón, no sólo por ser del linaje de éstos sino por haber sido citado en calidad de testigo de la tregua ofrecido por Martín Pérez, el interfecto, su hermano.

En calidad de testigos figuraron varios caballeros; y por ser este acto uno de los más antiguos que se conoce ventilado en la Junta de Guernica, plácenos dar sus nombres y apellidos para conocimiento de las familias principales bizcaínas de aquel tiempo.

Son los siguientes:—Juan Sánchez de Arecheta, Iñigo Garcia de Bolibar, Diego Ortiz de Axpe, Ramiro de Urquizu, Sancho Ortiz de Ibargüen, Iñigo de Aranguren, Juan Iñiguez de Elorza, Fortun Perez de Otaola, Sancho *Zuri* de Ugarte, Fortun Martinez de Munitiz, Sancho Fernandez de las Ribas, Juan Sanchez su fijo, Gomez Gonzalez de Villela, Sancho Diaz de Vizcarra, Martin de Aeero, Fortun Sanchez de Martiartu, Pero Diaz de Traucua, Ochoa Ortiz de Otaola, Juan Sanchez de Mundaca, Juan Perez de Barrutia, Martin Ortiz de Forua, Fortun Ochoa de Villela, Juan Perez de Barroeta, Ximeno de Barroeta, Diego de Ibargüen, Ordoño de Zamudio, Martin de Albiz, Martin Ortiz de Larrea, Diego de Fulla, los hijos de Iñigo Garcia de Bolibar, Martin Sanchez de Acurio, Ferrand Ibañez de Arostegui, Pedro Ochoa de Santarena, Ferrand Ibañez de Mendieta, Juan Ibañez de Arostegui, Fortun Martinez de Arescuenaga, Juan Ortiz Bravo, Martin Garcia de Orue, Martin Martinez de Gaseaga, Juan de la Guerra, Pero Saenz Barba, Juan Garcia de Basurto, Pero Saenz de Santarena, Juan Perez Garnica, Martin Roiz, fijo de don Martin Roiz de Gauteguiz, Juan Perez de Zurbano, Sancho Ferrandez de Deusto, Sancho Martinez de Gana, Juan Roiz de Urquiza, Juan de Bermeo, Fortun Ortiz de Arzua, Juan Ochoa, abad de Lemoniz, Juan Ibañez de Lejarrola y otros.—(1)

II

La refriega de Beotibar pertenece también á este año que nos ocupa; refriega habida entre guipuzcoanos y nabarros, á causa de haber comenzado los primeros á correr los pueblos de la frontera de Nabarra, opinando Moret en sus *Anales,* que esto lo hicieron los guipuzcoanos para distraer á Nabarra mientras el castellano intentaba una entrada por los confines de dicho reino.

Lo cierto es que hubiesen ó no ocupado los guipuzcoanos á Gorriti, el nabarro verificó su invasión en Guipuzcoa en el mes de Septiembre, y que en 19 del mismo incendiaron el pueblo de Berastegui, (2) y luego se apoderaron de Gaztelu, anteiglesia á una legua de Tolosa, mandados los nabarros por D. Ponce de Morentain, vizconde de Anay. A los guipuzcoanos capitaneó Gil López de Oñaz, los cuales esperaron el paso del enemigo en una estrechura, y desde la cima de la pendiente de Beotibar arrojaron barricas y cubas llenas de piedras que destrozaron la retaguardia que transitaba por el desfiladero, muriendo entre varios nabarros el rico hombre de esta nacionalidad, D. Juan Enriquiz, y obligándoles á abandonar la provincia.

Nuestro buen Ibargüen (3) escribe, confundiendo las fechas, que para esta sorpresa, á la que da nombre de batalla, los guipuzcoanos pidieron el concurso de los bizcaínos para oponerse á los nabarros, y que aunque aquéllos no dejaban de tener resentimientos con los de Guipuzcoa les prestaron su concurso: que también pidieron auxilio á los alabeses

(1) Véase el apéndice núm. 21.
(2) Diccionario de Guipuzcoa por D. Pablo de Gorosabel.—Berastegui, pág. 111. Anales de Nabarra, por Moret. Libro 28. cap. II, párrafo 2.º
(3) *Quaderno* 82 incluído en el tomo 3.º ms. de las *Antigüedades de Bizcaya.*

dieron. El número de combatientes contra Nabarra lo compone así: 1.800 guipuzcoanos: *4.000 bizcaínos y 3.000 alabeses*, en junto ocho mil ochocientos hombres.

Verificada *la batalla* murió, según Ibargüen, el caudillo de los guipuzcoanos, D. Gil López de Oñez: entre los alabeses su jefe D. Miguel Sánchez de Zárate, y de los bizcaínos los parientes ó capitanes de los casas de Larrea, Irazazábal y Zallo, y el hecho ocurrió en *4 de Octubre de 1314*, ocho años antes que se verificase. El concurso de los bizcaínos y alabeses en Beotibar no es cierto, y por tanto los apuntes necrológicos preinsertos están demás. Hasta en la considerable cifra de cuatro mil bizcaínos y tres mil alabeses auxiliares cuando los guipuzcoanos para defender su propia casa y sus intereses no aprontaron más de *mil ochocientos*, se descubre lo mal que discurrió Ibargüen al tejer este relato.

En la ejecutoria del linaje de los Azuagas de Guipuzcoa se leen también inexactitudes de geografía y numeración. Aparece en esta batalla García de Azuaga con ochocientos bizcaínos (entiéndase guipuzcoanos) que «practicos en el terreno y apoyados en formidables posiciones, acaudillados por Gil Lopez de Oviez (Oñez) señor de la casa de Larrea, se defendieron heroicamente contra *cincuenta mil* franceses y navarros, que, mandados por Ponce de Morentain ó Morentana, iban con ánimo de asolar y destruir la provincia de Vizcaya» (léase Guipuzcoa).

En esta noticia campea el absurdo de ochocientos guipuzcoanos oponiéndose á cincuenta mil invasores. Por fin lo único exacto que aquí hay es el número de los ochocientos guipuzcoanos emboscados en el desfiladero de Beotibar.

Mariana también relata el pasaje histórico que mencionamos con tal impropiedad de frase, que confunde las nacionalidades interventoras y aun la causa de la guerra; pues dice que en tiempo del rey Carlos, «los Vizcainos, de rebato se apoderaron del castillo de Gorricia, que cae en aquella parte que llaman Guipuzcoa. Pretendían que aquel castillo era suyo, y que los navarros le poseían á sin razon»: que de Navarra llegaron *sesenta mil hombres* aunque con el siguiente paréntesis (si los números ó la fama no están errados), que los *vizcainos, hasta ochocientos en número*, se apoderaron de las estrecheces de lugar y *con calgas y cubas que dejaron rodar*, desbarataron á los nabarros, é «hicieron huir con muerte demas gente que se pudiera pensar de número tan pequeño, demas que cautivaron á muchos»: y que el caudillo de los bizcainos era Gil Oniz. (1)

Este párrafo del insigne Mariana es un verdadero desbarate, porque ni el castillo de Gorriti ó *Gorricia*, como él llama, estaba en Guipuzcoa, sino en Nabarra, ni los bizcaínos intervinieron en esta *gatada* que fué exclusivamente guipuzcoana.

Garibay exageró á su vez el número de los invasores elevándole á sesenta mil, número exorbitante para castigo de pueblos limítrofes de depredadores, así como elevó á ocho mil el de los guipuzcoanos.

A lo sumo intervinieron cuatro mil de parte de Nabarra y ochocientos guipuzcoanos, que, al incendio y talas de Berastegui y lugares comarcanos, respondieron apostándose en la garganta del río nombrado como la villa quemada, sorprendiendo la retaguardia del cuerpo de nabarros, como éstos sorprendieron á Carlo Magno en las angosturas de Roncesvalles; y para una sorpresa en estas condiciones basta un puñado de hombres. Ni fué cierto que muriesen en ella D. Juan Corbaran de Lebes, D. Juan Martínez de Medrano y otros, que figuran luego vivos y sanos, como lo hace observar Moret; ni que cayese prisionero de los guipuzcoanos D. Martín de Aibar, que llevaba el pendón real, con su hijo, siendo así que había muerto más de diez años antes de la sorpresa de Beotibar. Ni ha de deducirse que este hecho tuvo una importancia histórica de renombre por las coplas que los guipuzcoanos compusieron para celebrar su hazaña, pues por menos se escriben cantares populares que se celebran por los pueblos en recuerdo de algún suceso. De todos modos para Guipuzcoa fué una regular venganza y una satisfacción descomponer el ejército invasor, maltratar á muchos de él y obligarle á abandonar la tierra.

(1) Libro 15, cap. XVII de su Historia de España.

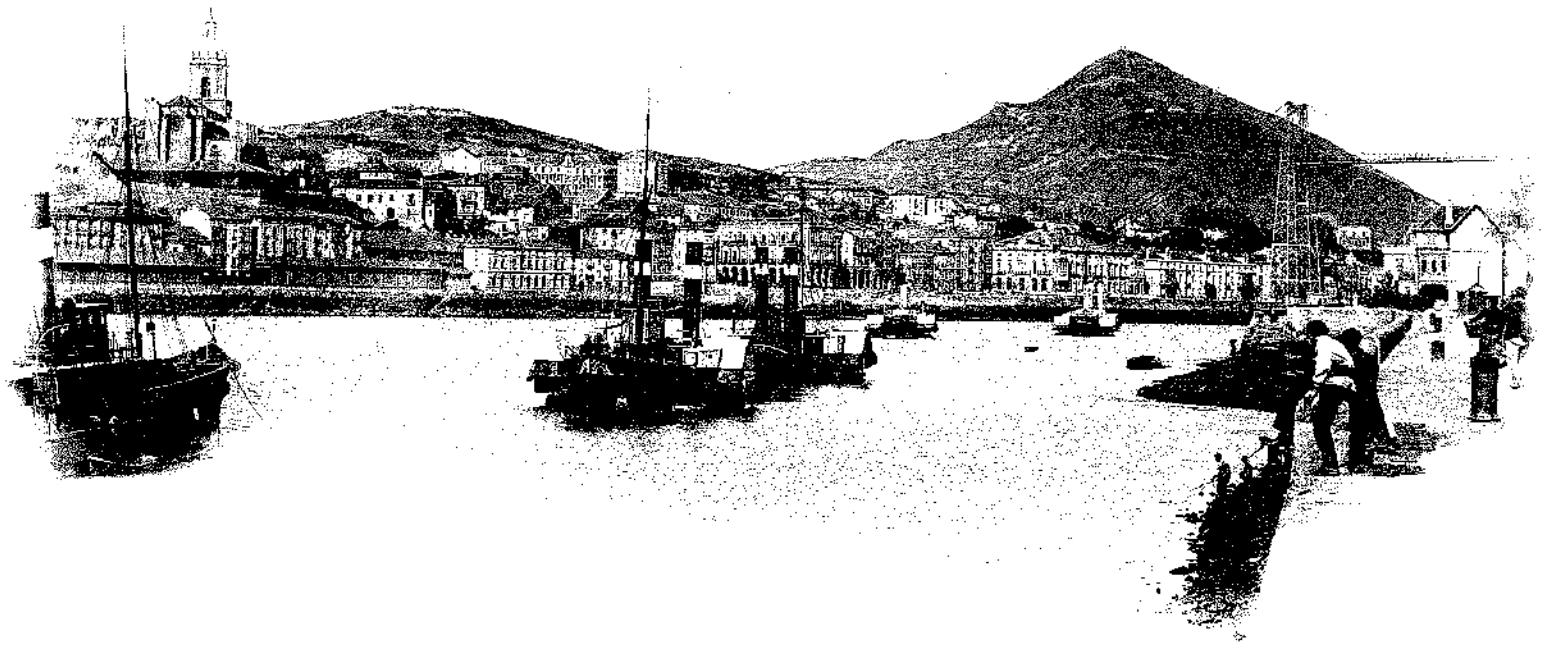

PORTUGALETE

III

En el siguiente de 1322 doña María Díaz fundó la villa de Portugalete ordenando á sus pobladores que edificasen la iglesia dedicada á Santa María, para lo cual les dió el tercio de los diezmos de Santurce. Se les asignó el fuero de Logroño y por términos jurisdiccionales desde Urdibai *fasta el biso de la mar* y la cima de Arbelzaga: desde aquí hasta *Urbelfermoso,* de este término á la loma, y de la loma hasta Cerezo, y de aquí por el collado al río Sombar. Esto por la parte de tierra; y por la marina desde Sombar y Meñacoz hasta Luchana, con la condición de que los pescadores de dentro de estos términos llevasen su pesca á la villa, dando el quinto al señor, como los de Bermeo.

No consta el mes y día en que se despachó la carta-puebla primitiva. La misma señora advierte en la dada en 1333 que *este prebilegio les hube dado en la Hera de 1360 años* (1322), *et por quanto se caio en agua, et se estragó mandelo tresladar letra por letra* á 11 días de Junio de 1333. El abra de Bilbao y Portugalete fueron conocidos por los marinos de tiempos antiguos; así es que las localidades ó puertos citados figuran ya en la carta de marear de Angelino Dulceri, año 1339; el primero con el nombre de *Birbao* y el segundo con el de *Galeto.*

En el resto del año hubo varias escaramuzas en el país entre los linajes enconados, y en Castilla continuaban desbordandose las pasiones y ocurriendo tumultos populares por las ambiciones de los magnates.

D. Juan el Tuerto, tutor del rey, era su alférez por este tiempo, y ayudaba á su madre doña María en el gobierno del señorío de Bizcaya, y quedó luego por señor cuando doña María se retiró, por una temporada, de los negocios públicos.

En Octubre de este año pagó su tributo á la muerte D. Lope Díaz de Haro, el señor de Orduña y Balmaseda, sin dejar sucesión, revertiendo á la corona estas dos villas.

Doña María Díaz, señora de Bizcaya, ejerció, como buena madre, diligentes oficios para contener á su hijo D. Juan en su carácter turbulento y en el mal comportamiento que llevaba en las tierras realengas, valido de su poder, y al propio tiempo de su encono contra otros grandes; y aun el mismo rey adolescente les llamó por este tiempo la atención á sus tutores y magnates para que no echasen á perder el reino con su perpetua intranquilidad y movimientos de armas. (1)

Ejercía en Guipuzcoa el cargo de merino Juan Sánchez Marroquín de Salcedo, que gozaba de influencia en el ánimo de doña María, la señora de Bizcaya, (2) y en 1323 apunta Lope García de Salazar la sorpresa que experimentó el merino referido, que con su sobrino Diego Pérez de Muñatones y buen número de hombres de la Encartación y de la tierra llana cercó en una casa de Bergara á ciento cincuenta acotados bizcaínos. Llamábanse acotados á los que por sus fechorías huían de sus lugares y se amparaban en otros, á donde la jurisdicción de sus autoridades no alcanzaba; pero quedaban registrados como dignos de castigo. En esta ocasión el merino Marroquín de Salcedo trató de prender á estos fugitivos criminales, y para ello, aunque en calidad de merino de Guipuzcoa pudo apresarlos con gente de la provincia, llevó gente de Bizcaya y las Encartaciones, para que reconociendo á los acotados mejor se les hiciera justicia merecida. Pero los sitiadores se durmieron durante la noche sin poner las guardias convenientes, y los acotados, aprovechando esta negligencia, salieron de la casa y asaltaron el campamento del merino, dispersándolos por completo, ocasionándoles muchos muertos, arrebatándoles armas y acé-

(1) D. Juan, el Tuerto, heredero del señorío de Bizcaya cometió muchas atrocidades en las tierras mismas del rey y de sus émulos y aun llevó gente de Bizcaya para cercar á San Pedro de la Tarza en odio al infante D. Felipe.

(2) Este Marroquín era Prestamero en Bizcaya.

milas, y entre los finados se hallaron veinte y dos hombres de los allegados á los linajes de Salcedo y Muñatones.

IV

El adolescente Alfonso XI llegó en 1325 á los quince años, y de más energía y alcance que su flebe padre, se desentendió de los tutores y les manifestó que él trataba de administrar y gobernar el reino por sí. Esta resolución acaeció el día de San Hipólito, día de su cumpleaños en el mes de Agosto, y los tutores renunciaron en el acto su cargo. Lo anotó el *Chronicon* de D. Manuel con estas palabras.—Eadem era (M.CCC.LIII) *año de 1325*, in die S. Hippoliti, in mense Augusti incepit Rex Dns. Alfonsus regnare absque Tutoribus; et eodem mense venerunt ad eum Dns. Joannes filius Infantis Dni Emmanuelis, et Dns. Joannes filius Infantis Dni. Joannis et post III dies venit Dns. Philippus, et renuntiavit tutoriae.—

La situación del reino realmente necesitaba reparo por su profundo malestar.

En este mismo año de 1325, doña María Díaz fundó la villa de Lequeitio á la orilla del mar, rodeada de los montes Gomencha, hoy vulgarmente llamado el Calvario, y Otoro. Despachó la carta puebla en Paredes de Naba á 3 de Noviembre, dando á los moradores el fuero de Logroño; la iglesia de Santa María con su cementerio, los dos tercios del diezmo de la misma, dos tercios de la dezmería de todos las heredades, plantas y ganancias que la referida iglesia poseía y cuanto se hallaba dentro de la cerca de Santa María y era propiedad de la fundadora. Por términos jurisdiccionales los siguientes: «de un cabo fasta Arexucaondo, é dende al horto de Ateguren, é dende á Idogoyeta, é de Idogoyeta á cima e Igoz; é de otro cabo al rio de Manchoaran fasta Puente Sausatan por do se parte con Amallo e con Hondarroa: é del otro cabo de Igoz hasta la mar; é de Leya fasta la mar: é de la iglesia de San Pedro de Bedarona, dende en fasta Arrileunaiya. (1)

Por Diciembre, D. Alfonso dió el día 12 su ordenamiento redactado en las cortes de Valladolid con motivo de haber asumido el gobierno del reino, y en su encabezado menciona el día de San Hipólito en que cumplió los catorce años, entró en los quince y declaró que tomaba las riendas de la cosa pública. «Seyendo passado el dia de Santi Polite en que yo entré en los quince años, que oue edat complida, é que non devia aver tutor». Y para ello dice que mandó congregar cortes en Valladolid, y en ellas estuvieron con él el infante D. Felipe, su tío, D. Juan, hijo del infante D. Manuel, y D. Juan, hijo del infante D. Juan.

En el primero de los ordenamientos declara que «porque la mi tierra es robada é astragada é yerma é las mismas rehtas son menguadas», que era su voluntad arreglar su hacienda, «é otrosi en las quantias de los Ricos omes é de los caballeros, porque se pueda cumplir, é yo y ellos podamos venir sin malfetrias, ca es cosa porque me alongara Dios la vida, é me manterná en estado é en mi onrra». Prometió después no mandar carta «nin alvalá ninguna para que mande matar á ninguno, nin á ningunos, nin otrossi para lisiar, nin tomar á ningunos ninguna cosa de los suyo, é si la diere que non fagan por ella, nin sea conplida.» (2) Y sin embargo todo esto lo traspasó y conculcó el rey al poco tiempo en la persona de D. Juan, el Tuerto, como se verá en el capítulo siguiente.

(1) La carta puebla de Lequeitio véase en el apéndice núm. 22.

D. Cayetano Manrique, en sus *Tres rectificaciones forales*, escribe con mucha razón lo siguiente, refiriéndose á la carta puebla de doña María Díaz de Haro, dada á la villa de Lequeitio:

«El constante y visible propósito de perjudicar á las Provincias Vascongadas, en esa Coleccion de documentos, (la de don Tomás González) se acaba de manifestar con toda evidencia en el hecho de haber omitido la impresion del Fuero de Lequeitio otorgado en 1325, por Doña María Díaz de Haro. Este Fuero inserto en una confirmacion de los RR. CC. se halla legajado con el otorgado á la misma villa por D. Alfonso XI, en 12 de Julio de 1334. El canónigo (González) imprimió este y no imprimió el de Doña María, porque con el otorgamiento de este Fuero se demostraba el señorio independiente de Doña María, despues que quedó viuda del infante D. Juan y durante la minoría de D. Alfonso XI.» (Tres Rectificaciones Forales... por D. Cayetano Manrique. Madrid, 1867. Un folleto, pág. 55).

(2) *Colección de Cortes*, cuaderno 3.º Academia de la Historia.

MUERTE DE DON JUAN, EL TUERTO, SEÑOR DE BIZCAYA, EN TORO

El por qué de su asesinato

1326

CAPÍTULO XXI

Hallándose D. Juan Manuel y D. Juan, el *Tuerto*, en las cortes de Valladolid de 1325, comprendieron que el rey no les profesaba la estimación que creían esperar de él y vieron que para su consejo había nombrado al castellano D. Garcilaso de la Vega y al leonés D. Alvar Núñez de Osorio, por lo cual abandonaron la ciudad sin despedirse del rey, marchándose á Cigales, villa á dos leguas de Valladolid, en la que los dos magnates estipularon concordia mutua para defenderse. En ella concertaron también que D. Juan, *el Tuerto*, que se encontraba viudo, casase con doña Constanza, hija de D. Juan Manuel, con lo que afianzaban más robustamente su liga.

Pero habiéndolo sabido el rey maquinó desbaratar la alianza, ganando á D. Juan Manuel y halagándole con la palabra de desposarse con su hija, la prometida de D. Juan, el heredero del señorío de Bizcaya. La proposición fué desde luego aceptada ante la hermosa perspectiva de ver á su hija coronada, él elevado á suegro del rey, y por ende á ser el primero y más principal caballero de todo el reino. Los desposorios se celebraron fastuosamente en Valladolid, (1) en Noviembre de 1325, y D. Juan Manuel recibió el

(1) «Era M.CCC.LXIII (año 1325), in mense Novembris en Valleoleti contraxit praefatus Rex cum Regina Dna Constantia, filia supradicti Dni. Joannis filij Infanti Dni. Emmanuelis». *Chron. ejusd.*

adelantamiento de la frontera sobre moros, y en rehenes el alcázar de Cuenca y los castillos de Huete y Lora, reversibles á la corona cuando doña Constanza tuviese descendencia.

No cohabitó el rey con la reina por ser ésta todavía impúber, mas no obstante, la presenta en los privilegios como disponiendo con él las mercedes: así, por ejemplo, en 16 de Diciembre inmediato al casamiento, la nombra ya correinando á doña Constanza:—Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla... en uno con la Reina Doña Constanza mi muger, etc.—(1)

Aunque la defección de D. Juan Manuel y la acción del rey afectó hondamente á don Juan, *el Tuerto,* y revolviese en su ánimo manera de demostrar su enojo, no se apartó de un modo descubierto del servicio de D. Alonso, pues en este mismo documento firma don Juan, *el Tuerto,* con la dignidad de alférez.—Don Juan, hijo del Infante Don Juan, Alferez mayor del Rey, confirma.—Así, bien, con este título le vemos suscribir en el año siguiente de 1326 en los meses de Abril y Mayo, con el aditamento de expresar que era señor de Bizcaya. En el primero, ó sea «en Burgos lunes catorze dias andados del mes de Abril», se lee alrededor del signo rodado:—D. Joan, sennor de Vizcaya alferez del Rey conf.:—(2) y en el segundo, en Mayo, al mes justo y cabal del documento anterior, fechado también en Burgos «catorçe dias andados del mes de Mayo... D. Johan fijo del Infante D. Johan, señor de Vizcaya, etc». (3)

Por Junio de este año pasó D. Juan, *el Tuerto,* á Aragón, en donde se le ofreció el casamiento con doña Blanca, hija del infante D. Pedro, por el mismo rey de Aragón. Zurita al narrar este suceso escribe: «Este casamiento de doña Blanca se procuró por el rey de Aragon su abuelo, sin orden y voluntad del rey de Castilla, ni de Garcilaso de la Vega, su merino mayor de Castilla, y su canciller, por quien se gobernaban todas las cosas del Estado: y vino por esta causa á la villa de Calatayud, á donde estaba la infanta doña Maria, un caballero vasallo y alferez de D. Juan, que se decia Lope Diaz de Rojas, y en aquella villa don Gonzalo Garcia en nombre del rey y la infanta, y Lope Diaz de Rojas, se concertaron y juramentaron de dar á doña Blanca por mujer á D. Juan dentro de tres años, quedando con la infanta su madre, hasta que tuviese diez años cumplidos, y entonces se habia de entregar á doña Maria madre de D. Juan, para que la tuviese en su poder, hasta que fuese de doce años, y se consumase el matrimonio». (4) En garantía de lo actuado se le dieron á D. Juan, *el Tuerto,* la Peña y la villa de Viana, y los castillos de Belamazán y Peñaranda.

Este ajustado enlace de D. Juan, señor de Bizcaya, desagradó del todo á D. Alfonso XI, porque veía que si era poderoso por las muchas villas y heredamientos que gozaba D. Juan en Castilla por su padre el infante D. Juan, que en su tiempo intentó ser rey de León, por su madre doña María Díaz, señora de Bizcaya, y heredado además por su abuelo D. Lope Díaz de Haro, el nuevo matrimonio con la riquísima infanta doña Blanca le constituía un coloso entre los caballeros y por ende un peligro para su corona. Por eso insidiosamente trató de hacerle desaparecer. Al efecto, hallándose en Toro, con gran falacia, indigna de un rey, le envió á decir, según la crónica, por medio de sus mandaderos, que deseando ir á la guerra contra moros *que tenia por bien que fuese con él,* que sobre esto tenía que *acordar con él algunas cosas* que sobre ello le precisaban; y para más seducirle encomendó á sus enviados, que si le pidiese para mujer á su hermana (doña Leonor) en casamiento, *que el rey lo faria por le asosegar en su servicio:* y como D. Juan rehusase presentarse alegando que Garci Laso de la Vega podía inferirle algún daño, cuando no temía á éste sino al rey, D. Alonso mandó nuevos enviados asegurándole que nada temiese

(1) Privilegio otorgado en Valladolid al Concejo de Tobarra. González. Colección de privilegios del archivo de Simancas, tomo 6.°, pág. 243.

(2) Privilegio rodado del rey D. Alonso XI en unión de su mujer doña Constanza, confirmando una carta de donación de su abuelo D. Sancho IV al abad de la Vid. *Indice de los documentos procedentes de los Monasterios y Conventos suprimidos,* página 42.

(3) Id. id., pág. 43.

(4) Anales, libro 6.°, cap. LXXII.

porque *echaria de su casa* al mismo Garci Laso, y para ello que se acercase á Belver, *et que allí enviaría él* (el rey) *sus mandaderos con quien le faria cierto desto et de otras cosas que hobiese de librar, en la su merced.* D. Juan, al ver que tan caballerosamente se le enviaban estos recados, aunque temiese todavía, no le pareció bien resistirse á la invitación de D. Alonso y llegó á Belver. Entonces el rey con mayor hipocresía y doblada astucia, «envió á el á D. Alvar Nuñez, de quien él mucho fiaba, et traia toda su casa et facienda en poder, et era su camarero mayor et justicia mayor de su casa, et todos los oficios del rey tenianlos aquellos que él queria. Et este Alvar Nuñez fabló con D. Joan que fuese al rey, et que non diese de si tan gran mengua, ca non parescia razon que hombre de tan gran solar como él, que era fijo del infante D. Joan, et nieto del conde D. Lope, señor de Vizcaya et de otras muchas villas et castiellos que él habia en el regno, dejase de venir á casa del rey por rescelo de Garci Laso: ca sabia D. Joan que habia él caballeros por vasallos, que eran tan buenos et tan poderosos como Garci Laso, et si Garci Laso ó otro alguno le quisiese deservir ó ir contra él, que este Alvar Nuñez seria en su ayuda et en su servicio. Et D. Joan dijo que á Garci Laso no habia él miedo, mas rescelaba que pornia al rey en talante que le mandase facer algun mal: pero que queria poner la cabeza en mano de Alvar Nuñez, et que ficiese della lo que él quisiese. Et sobre estas palabras Alvar Nuñez besóle la mano á D. Joan, et tornose su vasallo, et juró et prometió que si alguno ó algunos quisiesen ser contra él por le facer algun mal, que antes cortasen á él la su cabeza que D. Joan rescibiese nengun enojo». (1)

A estas declaraciones, al parecer tan sinceras y nobles que aseguraban á D. Juan de todo temor y peligro, no puso resistencia y con D. Alvar Núñez se llegó á Toro. Salióles á recibir el rey fuera de la villa *et llegó con él á su posada, et mandó que otro dia comiese con él. Et D. Joan otorgó que le faria.*

Esto fué en la vigilia de Todos los Santos, según la crónica de D. Alfonso, y al siguiente en que acudió á palacio á comer con el rey *que fué dia de la fiesta de Todos los Santos, el rey mandólo matar.* (2)

Con D. Juan murieron D. Garci Fernández de Sarmiento y D. Lope Aznares de Hermosilla ó *Fermosiella,* caballeros que le acompañaron: D. Juan Alvarez de Osorio fué preso.

De esta manera tan villana y cruel acabó sus días D. Juan, *el Tuerto,* señor de Bizcaya, que se mostró pundonoroso caballero cuanto degradado é infame fué el monarca.

Siguióse á esto nuevo insulto y escarnio á la memoria del asesinado, porque D. Alfonso, ébrio de cólera y con mente perturbada, quiso colorar el acto con *justicia* póstuma, celebrando una comedia al tapizar de luto la estancia, y llamar á cuantos se encontraban en el palacio dictando á seguida sentencia de muerte á D. Juan, calificándole de traidor y ordenando la confiscación de todas sus villas, castillos y fortalezas, que procuró tomárselos con prontitud.

El cronicón de D. Manuel escribe que este desgraciado suceso mandó ejecutar el doloso rey en la vigilia de todos los Santos, y por consiguiente el último día del mes de Octubre «Era eadem [M.CCC.LXIIII] in mense Novembris [lee *Octobris*] Feria VI in Vigilia omnium sanctorum, in Tauro praecepit Rex ut interficerent Dm. Joannem filium Infantis Dni Joannis». La crónica, como hemos visto, señala el mismo día de Todos los Santos: pero el cronicón escrito por un contemporáneo merece crédito más seguro.

También se ha escrito que el año del asesinato fué el 1327, y pertenece al 1326, como lo declara el *Chronicon* de D. Manuel, año en el cual D. Juan Manuel alcanzó en Agosto una memorable victoria sobre el rey de Granada.

D. Juan, *el Tuerto,* dejó una hija llamada María, de su primera mujer doña Isabel de Portugal, hija del infante de Portugal D. Alonso y de doña Violante Manuel. Diego

(1) Crónica, cap. 51.
(2) Id. ib.—Cavanilles califica tal villanía de *inmoral y pérfida acción, bastante para manchar la historia de este rey.* (Historia de España, tomo 3.°, pág. 261).

Pérez de Muñatones, vasallo de D. Juan, recogió á la huérfana María y en una embarcación que salió de Portugalete la llevó á Bayona con su dueña doña Teresa de Léniz que cuidaba de la segunda María de Haro á fin de prevenir que la ira del rey no alcanzase también á la niña. Esta dama casó en 1331 con D. Juan Núñez de Lara y fué señora de Bizcaya.

D. Alonso, en 12 de Junio de este año de 1326, confirmó los privilegios que tenía la villa de Balmaseda.

DOÑA MARÍA DÍAZ DE HARO SE ENCARGA DE NUEVO DEL SEÑORIO DE BIZCAYA

1326-1333

CAPÍTULO XXII

I. D. Alfonso confisca los bienes de D. Juan, el Tuerto: falsa venta del señorío de Bizcaya.—Doña María Díaz de Haro funda la villa de Ondarroa.—Aclaraciones importantes.—Varios actos de doña María en Bizcaya que demuestran la falsa venta que narra la Crónica.—El estado alabés pasa á la corona, salvadas sus libertades.

I

Relatada la incalificable muerte de D. Juan, el Tuerto, este suceso nos ofrece ocasión para comprender la independencia bizcaína, tanto ó mejor que ningún otro de cuantos la historia puede señalar. El caso de artificio y fuerza empleado por Alfonso XI, como Sancho IV en su tiempo y luego D. Pedro, el Cruel, es acto de violencia que para nada puede citarlo quien ame la verdad: pero á todos supera la codicia juvenil del hijo del *Emplazado,* que no reparó en medios para lograr lo que su corazón vehementemente anhelaba, y al fin tuvo que ceder ante el fracaso de su ambición.

El primer acto del rey después de su sarcástica sentencia contra D. Juan, señor de Bizcaya, fué apoderarse de sus numerosas villas, fortalezas y lugares.—«Et porque don Joan, escribe la Crónica (1), habia muchas villas, et muchos castiellos, et muchas heredades en muchas partes del regno, *entretanto* que el rey iba á tomar lo uno, enviaba los sus

(1) Capítulo LI.

oficiales et los de su casa que entrasen et tomasen lo otro en su voz et para él.»—Esta actitud del joven monarca, hambriento de los despojos de la víctima, que á prisa y en persona toma posesión de los bienes confiscados á D. Juan, mientras que dispone que otros servidores suyos hagan lo mismo en otros lugares, es una prueba de la alterada situación de espíritu en que se encontraba, y parece que la muerte que mandó ejecutar en D. Juan, fué impulsada por el afán de recoger el fruto de la sangre vertida.

La confiscación sólo tendió á lo que D. Juan tenía en Castilla, pues lo referente al señorío de Bizcaya quedó intacto, sin pronunciación de sentencia. «No entró en este número el señorío de Vizcaya, *cuyo derecho reclamó su madre D.ª María*» (1). Mas, aun cuando así fué la crónica de D. Alfonso XI escrita por Juan Núñez de Villasan (2), deja entrever los ardides que se ejercitaron para alcanzar algo que diese colorido al título de señor de Bizcaya, del cual hizo pueril alarde el impetuoso monarca en sus cartas y el anhelo con que procuró apoderarse del solar bizcaíno.

La indicada crónica dice que uno de los destinados á tomar posesión de las villas y castillos del confiscado D. Juan fué D. Garcilaso de la Vega, merino mayor de Castilla, el cual, al realizar su cometido, entró en el monasterio de *Perales*, donde se hallaba recogida doña María Díaz de Haro, madre de D. Juan, el *Tuerto*, y habló con ella proponiéndola que vendiese al rey el señorío de Bizcaya, sin que D. Alfonso XI le hubiese dado este encargo: «*como quier que el rey non se lo hubiese mandado*» (3). Por de pronto no se alcanza el por qué de esta oficiosidad, verificada en días de luto y amargura para la señora legítima de Bizcaya. No es creible que un caballero á quien no se le confía esta misión, suspendiendo la que llevaba, que era tomar sin demora lo confiscado, celebre una entrevista sobre un punto para el cual no se le había autorizado, y lo haga en momentos en los cuales no pudo menos de turbar hondamente el ánimo contristado de la señora, ejerciéndose una doble crueldad en doña María, necesitada más de consuelos y alientos en su duelo ó de dar desahogo bienhechor á la opresión de su espíritu, que en entender en negociaciones de compra y venta; y si esto es increible por lo monstruoso, irreflexivo ó desatinado, increible es también que doña María cediera en seguida á la embajada impertinente del fardido visitante al recordarse aquella viril entereza con que respondió esta señora á su marido el Infante D. Juan, cuando en 1305 le propuso en nombre del rey D. Fernando el Emplazado, juez, árbitro y mediador en la contienda que sostenían sobre Bizcaya con su tío D. Diego López de Haro, que pues para la pacificación mutua el rey les daba Guipuzcoa, San Sebastián, Fuenterrabía y Salvatierra de Alaba, era conveniente que cediesen por entonces Bizcaya para que la ocupase D. Diego. Doña María contestó: «que esto nunca lo faria, que como quier que le davan á Guipuzcoa que si le diesen diez tales como Guipuzcoa, que non lo tomaria *nin dexaria la demanda de Vizcaya en ninguna manera*, ca antes querria atender quanto Dios quisiese para demandar lo suyo, que non rescebir por camio della ninguna cosa que le diesen.» (4)

La que siendo señora de Bizcaya por herencia de su padre y fallecimiento de su hermano no cedía sus derechos aun viendo á su tío D. Diego en posesión del señorío é interviniendo el rey interesado en pacificarlos, se quiere que sin más que por *fablar* el caballero Garcilaso con doña María, calientes aún, puede decirse, los despojos de su hijo, ceda de su derecho y venda lo que en ella era inajenable, á no mediar el consentimiento de los bizcaínos, y que lo ceda después de la villanía cometida con D. Juan, *el Tuerto*.

Si el relato no es completamente falso, como creo, hay que decir que se arrancó por miedo é intimidación el consentimiento á doña María. Escribe el cronista que Garcilaso de la Vega *traxo con ella manera porque ella le vendió para el rey el señorio de Vizcaya, et fizo la carta dende*. La falsedad del aserto ó la hipocresía empleada se descubre, en que si, como la crónica asevera, Garcilaso no tuvo mandato del rey para este trato, *(como quier*

(1) El académico que escribió en el Diccionario Histórico Geográfico de la Real Academia en su artículo *Vizcaya*.
(2) ...justicia mayor del rey D. Enrique Segundo. Toledo, 1595.
(3) Id., cap. 51.
(4) Crónica de D. Fernando, cap. XI, pág. 149.

que el rey non se lo huviese mandado), no pudo efectuarse la venta porque faltaba el consentimiento de D. Alfonso: y si se extendió escritura, que no es creible, aunque lo diga Villasán, fué nula porque en realidad no hubo comprador ni mandatario para la compra. Todavía más; aun dando por cierto lo narrado, la venta hecha en estas condiciones no podía prosperar, como hecha sin libertad ó *ad extorquendum consensum*, porque es seguro que el rencoroso Garcilaso, mal avenido con D. Juan en vida, y bajo la impresión del terror y de la angustia en que se encontraría doña María, extremaría sus argumentos exponiéndole el peligro que corría en no ceder al rey por venta, lo que le tomaría por la fuerza: *pero él por servir al rey su señor fabló con ella.*

De todos modos el derecho de doña María quedó en pie y los sucesos que se desenvolvieron á continuación demuestran una de estas dos cosas: que no hubo venta, y que si la hubo fué totalmente ilegal y nula; y por lo tanto que D. Alfonso XI ni con industria ni por la fuerza fué señor legítimo de Bizcaya.

II

En vista de la situación creada por los acontecimientos ocurridos, doña María dejó la residencia de Perales y abandonó á Castilla, y en 28 de Septiembre de 1327 expidió en Estella el privilegio de fundación de la villa de Ondarroa, redactando la escritura Juan Iñiguez de Bolivar, bizcaíno, dando para poblar la villa sus labradores de Amallo y de Gorocica, estos últimos confinantes con Guipuzcoa, y lo que en la hermandad de Ondarroa fué de propiedad de D. Pedro González de Arancibia y lo adquirió por permuta de labradores con él.

Esta fundación de Ondarroa demuestra que no es cierto que entonces viviese don Juan, porque se ha escrito que doña María renunció el señorío en su hijo después de este privilegio, y que D. Juan, el Tuerto, no ejerció el señorío sino un mes, desde muy poco después de la fecha de la fundación ondarresa hasta su muerte, ocurrida, como se ha dicho, en la vigilia de Todos los Santos ó en el inmediato día de esta festividad. Y que este precario señorío de D. Juan, en 1327, durante un mes, no sea cierto, se evidencia por lo que he dejado expuesto en el capítulo anterior, en el cual se ha demostrado que D. Juan ostentaba su título de señor de Bizcaya en Abril y Mayo de 1326. Y para mejor esclarecimiento he de trasladar íntegras las notas que hay sobre esto. La primera pertenece al privilegio rodado de D. Alfonso XI en unión con su mujer doña Constanza, en el cual se confirma la carta que D. Sancho IV fechó en Palencia, concediendo al abad y convento de Santa María de la Vid todos los pechos, derechos y monedas que á él debían pagarle cuantos habitaban el corral y los términos, lugares y granjas del monasterio. La calendación dice: *Ffecho en Burgos lunes catorze dias andados del mes de Abril en Era de mill é trezientos é ssesaenta é quatro annos.* (1326) Y alrededor del signo rodado lo siguiente:—El Infante D. Felipe, mayordomo *(sic)* mayor del Rey conf. *D. Johan,* SENNOR DE VIZCAYA *alferez del Rey conf.*—(1) La segunda pertenece al privilegio del mismo rey D. Alfonso, en unión con su mujer doña Constanza, confirmando una sentencia de amojonamiento de los términos de Fuente Cesped, en tiempo de su padre. «Ffecho en Burgos lunes catorçe dias andados del mes de Mayo en Era de mill é trezientos é sesenta é quatro annos», y entre los confirmantes *D. Johan* fijo del Infante don Johan, *señor de Vizcaya.* (2)

(1) Indice de los documentos procedentes de los monasterios y conventos suprimidos, sección primera. Castilla y León, tomo 1.º, pág. 42.

(2) Id. ib., pág. 43.

Pero todavía hay más; á ruego de D. Juan, el Tuerto, como en anteriores soberanías de los señores de Bizcaya con otros reyes, D. Alfonso XI no tuvo inconveniente en despachar en Burgos, á 2 de Mayo, ó doce días antes del privilegio últimamente anotado en que firma D. Juan, señor de Bizcaya, merced graciosa á los bermeanos para dentro de sus reinos, eximiéndoles, en obsequio á D. Juan, los portazgos, excepción hecha de los de Toledo, Murcia y Sevilla. Queda, pues, completamente comprobado que en 1326 y no en 1327 se ve á D. Juan representando su cualidad de señor de Bizcaya.

No se me oculta que hay muchos que colocan la muerte de D. Juan, el Tuerto, en 1327, pero paréceme que ninguna fnente es más competente que el *Chronicon* de don Manuel, escrito por un contemporáneo; y que esta misma fecha de 1326 se señala en el *Tratado de cronología para la Historia de España*, publicado en el tomo segundo de las *Memorias de la Academia de la Historia*, (1) en el cual se consigna lo de la supuesta venta. Así, bien, Flórez en su eximia obra de las *Reynas Catholicas*, tomo segundo, al tratar de doña Constanza, mujer de D. Alfonso XI. Y en el tomo segundo de la *España Sagrada*, al publicar el *Chronicon* de D. Manuel y dar su juicio sobre él, se expresa así. «En este hallarás unas individualidades de noticias muy útiles, que no constan por otra parte: y aquí son anténticas, por haverse escrito por un Autor tan fidedigno, coetaneo, que apuntaba los sucessos, conforme iban aconteciendo. Sirve de nueva comprobación del cómputo de la Era, como veras en los años 1324 y 1325». (2)

La fundación, por tanto, de la villa de Ondarroa verificóse un año después de la muerte de D. Juan, el Tuerto, el cual aparece anténticamente desempeñando el señorío y llamándose señor de Bizcaya en la primavera de 1326, y no se le ve en cambio en 1327 con ese señorío, como se ha pretendido, sino á su señora madre doña María.

Que D. Juan, el Tuerto, se llamase señor de Bizcaya en 1326 no ha de extrañar á nadie que recuerde que ya en 1313, por concesión de sus padres se le dió la gobernación de la villa de Bermeo, y expidió una provisión ó mandamiento para que «no pudiesen matar ni deshonrar á vecino alguno de Bermeo, por agravio, ni querella, sin desafiarle primero en las Juntas de Guernica, y notificarle en la Iglesia Mayor de Bermeo, y esperarle mas nueve dias.» (3) Llamado á ocupar el señorío, ya desde esta fecha le cedieron sus padres algunas concesiones, aun antes de ocupar la soberanía de lleno.

Que doña María Díaz de Haro, madre del interfecto en Toro, fué verdadera y legítima señora, á pesar de lo que la *Crónica* de D. Alfonso XI escribió sobre la nunca probada venta del señorío á los pocos días de la muerte violenta dada á su hijo, se ve por el decreto que dió en 1329, mandando á los alcaldes de la Hermandad ejecutasen á los banderizos que perturbaban la paz del señorío, y que fuesen hallados en culpa. Como señora de Bizcaya la encontramos citada en Moret en 1330, cuando vindicó la villa nabarra de Ribas que poseía el monasterio de Leire; y doña María Díaz de Haro, señora de Bizcaya, alegó en juicio episcopal su derecho y D. Arnaldo, prelado de Pamplona, dictó sentencia en favor de doña María; por eso escribe el citado autor que «se ve en Leire (1330) un instrumento en que dicha señora de Vizcaya reconoce haber recibido del monasterio de Leire y su abad D. Guillén de Mompesant dicha villa é iglesia por su vida y para que vuelva á Leire despues de ella. A 6 de Mayo de la era de 1368, que es este año». (4)

Nuevo argumento del senorío efectivo y real de doña María encontramos en 1331 cuando en Abril, hallándose en Bilbao, arregló las diferencias que existían entre el patrono de Santa María de Begoña, á quien llama *abad* y el cabildo de Bilbao, sobre lo

(1) Parte 2.ª, cap. XIII, párrafo 3.º, pág. 435 «que el año de 1326 habia comprado á D.ª María Diaz de Haro».
(2) Chronologia de la Historia de España, parte 2.ª, cap. VI, pág. 213.
(3) *Averiguaciones*, lib. 1.º, cap. 42, núm. 16.
(4) Anales, lib. 29 cap. 2.º, párrafo 2.º núm. 11. A este año de 1330 pertenece la traidora celada ó engaño criminal con que bajo seguro de amistad mataron los escuderos de Ibargoen á Juan Ruiz de Zaldivar y á quince hombres en la torre de Ibargüen. Convidaron los primeros á comer á los segundos y durante la comida salieron cincuenta hombres escondidos y los asesinaron. Como el acto ocurrió en el momento en que los sentados á la mesa pidieron sal, escribe Lope García de Salazar, que quedó en refrán *quando uno pide Sal, que disen, no sea lo de Ibargoen.*

cual dió la siguiente sentencia, que trasladamos íntegra: dice así: (1)—Sepan quantos esta Carta vieren como ante mi D.ª Maria muger que fuy del Infante *Señora de Vizcaya* Venieron de la una parte Sancho Sanchez de Leguizamon Abad [entiéndase patrono] del Monasterio de Santa Maria de Vegoña y de la otra parte los Clerigos de Santiago de Vilbao sobre avenencia del Servicio que avian á Servir los dhos Clerigos en la dha Iglesia de Santa Maria de Vegoña. Otrosi de la Soldada que avian á haver aparte de su Servicio de Sancho Sanchez Abad [presbítero] en el dho Monasterio de St.ª M.ª y abenieronse en la manera segund que en esta carta hara de todo pan cocho que se ofresciere en la dha Iglesia de Santa Maria que sea la mitad de los Clerigos sobre dhos de Santiago aparte de la mesa que solian aver en tiempo del Conde mi padre que Dios perdone, otrosi todo dinero que se ofresciere, y trentanarios y anuales y acomendaciones y Contias de misas mas ó menos quantas fueren é el pan que se ofresciere con el Cuerpo y todo pan y dinero que dieren á la horacion y todo pan y dinero que dieren al caserio y todo pan y dinero que dieren las dueñas quando entran en la Iglesia despues del parto á los quarenta dias y todo pan y dinero que dieren sobre las fuesas y todo pan y dinero que dieren ó huevos por tirar el Capillo á la Criatura en la Pilla quesea todo de los Clerigos sobre dhos.—Otro si sibiniere espectal singele de Carne ó de Pescado ó de huevos en dia festival ó con Cuerpo ó en nobena, ó en Aniversario quesea del Monasterio y si biniere mas de uno que sea partido por Cabezas, la mitad para el Monasterio y la otra mitad para los dhos Clerigos.—Otro si mas que ayan los Clerigos sobre dhos aparte de su Soldada toda la decima de todos los frutos que son é endia que esta carta es fecha ó seran por siempre jamas de qualquier manera que sea en los sus terrenos propios de Santa Maria y *mas la dezima de tureño* y *manzanal* que es de *Santa Maria en Albia entre Jauregui* y *Vasogoechea*, y mas toda la dezima que pertenece á Santa Maria en Carrisqueto, en Zuaste, Otro si mas si la brare el Abad ó la Abadesa (2) que toviere el dho Monasterio con su pan y á su costa en los terrenos propios del Monasterio y sembraren ninguna cosa que sea la dezima dello de los dhos Clerigos é yo la dha Señora tengo lo por bien y Consiento en esta abenencia de las partes con todo lo sobre dho y lodo por firme y que vala por sepre jamas y mando y defiendo á todos aquellos é aquellas Señores ó Señoras *mios herederos que en pos mi han á heredar á bizcaya*.—Otro si defiendo á los Abades é Abadesas que tendran el dho Monasterio en Renta ó en Soldada non sean hosadas nin puedan ir contra esta abenencia que ante mi es puesto en ningund tpo nin los pueda tirar nin sacar del Servicio á los Sobre dhos Clerigos de Santiago por ningund achaque del muno nin les pueda tirar la soldada nin los otros sus tributos que en esta Carta son Contenidos en ninguna manera del mundo nin puedan nin hozen traer ningund Clerigo estraño para en Servicio de la Iglesia sobredha de Santa Maria tirando á estos clerigos de Santiago de su Servicio.—Otrosi mando y defiendo atambien á los Clerigos sobre dhos de Santiago que non puedan dexar nin desamparar al Servicio de la Iglesia sobre dha de Santa Maria por ningund achaque del mundo nin pueda poner escusa ninguna en ningund tpo: para non la Servir si non gela siervan bien y complida de todas las horas y de los siete Sacramentos segund se deve Servir tal Iglesia como aquella, y este es servicio que deven fazer los dhos clerigos de Santiago en la sobre dha Iglesia de Sta. Maria de Vegoña y se obliguen á ello para lo fazer y cumplir, que entre Semana todos los dias bacantes que baya un Clerigo á cumplir todas las horas de dia y Cante misa de dia, y si el Savado non oviere fiesta que Cante misa de Sta. Maria; y en todos los domingos y en todas las fiestas generales que bayan cinco clerigos y sirban la Iglesia y en los Savados y en los domingos y en las fiestas abiesperas que bayan tres clerigos tambien á las biesperas de la Iglesia como de dia; Y porque esta es verdad y sea firme y vala para spre jamas y non

(1) Traslado de una escritura signada de escribano público por mandado de D. Juan Carrillo, juez comisionado por sus altezas.—Se leyó en 12 de Octubre de 1534 lo que se transcribe, en el coro de Santiago en presencia del Cabildo por D. Luis de Leguizamón, de un instrumento en pergamino, que fué la Carta de D.ª María, señora de Bizcaya, mujer del infante D. Juan, en 1331 (era de 1369) al Cabildo de Bilbao, y requerimiento de D. Luis de Leguizamón al Cabildo de Bilbao y su respuesta.—Registro 16, núm. 221 del Archivo del Cabildo de Bilbao.

(2) Se refiere á los Patronos.

venga en duda mandemos dar á los dhos clerigos de Santiago esta mi Carta de Ciencia sellada con el mi sello de cera colgado: Dado en Vilvao cinco dias de Abril hera de mill é trezientos é sesenta é nueve años. Yo Lope Gonzalez la fize escrivir por mandado de Dona Maria.—

III

En Bilbao continuaba residiendo doña María, cuando al notar que por efecto de los temores que se abrigaban en la villa de Lequeitio á causa de las rizas entre los linajes circunvecinos, habían desamparados algunos de los pobladores la nueva villa, se sirvió ordenar la siguiente carta, obligándoles á volver á Lequeitio para que no sufriese menoscabo la puebla que creó en 1325:—Sepan quantos esta carta bieren como yo donna Maria muger que fui del Infante Don Joan, Señora de Vizcaya: viendo que es mio servicio, (1) pro, et mejoramiento de la mi Villa de Lequeitio por que se pueda mejor poblar tengo por bien, et mando que todos aquellos que han poblado casas en la dicha Villa, et non son hidos (2) de morada á ellas, que baian de pies et de cabeza á morar á las dichas sus casas, et facer vecindad fasta el dia de Carnestoliendas primero que biene. Dada en Bilbao (3) 20 dias de Enero Hera de 1369 años.—(4) Yo Lope Gonzalez la fiz escribir por mandado de Donna Maria.—

En 1332 seguía en Bilbao doña María, manteniendo personalmente su derecho, preparada á toda eventualidad y comprendiendo que no tardaría Alfonso XI en intentar un golpe de mano dadas las animosidades despertadas con D. Juan Núñez, que desposado con doña María, segunda del nombre, hija de D. Juan, el Tuerto, y nieto de doña María, *La Buena*, instaba en la devolución de los bienes confiscados á su suegro, moviendo guerra al rey. Para conjurar la tempestad que preveía por el carácter violento del todavía poco reflexivo monarca, había llegado al señorío y hablado con los jefes de las casas armeras y de parientes mayores, pintándoles lo que podía esperarse de un exabrupto del rey: y, al efecto, se municionaron, pertrecharon y abastecieron de todo los cuatro castillos de más fama de Bizcaya entonces, que fueron el de Unceta, Munchete, Ereño y Gastel-Ugach, á los cuales cuidó de que no les faltasen gentes y armas. Dió instrucciones, oyó pleitos, recorrió el país, concedió el que los caballeros levantasen sus casas torres de mampostería y piedra y las diesen aspecto y condiciones de fuertes y previno á las necesidades que ocurrieron.

En el siguiente año de 1333 se la ve residiendo otra vez en Bilbao, la villa más importante del señorío, desde la cual, á 11 de Junio, renovó el privilegio que en 1322 dió á Portugalete, por haberse echado á perder él original cayéndose al agua. El documento fué expedido por el ya conocido secretario suyo, Lope González, el mismo de las anteriores escrituras.

Y entre tanto ¿qué hacía D. Alfonso, á quien se le hace comprador del señorío por la crónica, sin haberlo él intentado?

Villasán, el autor de estas memorias del rey, escribe que, otorgada la carta de venta, D. Alfonso envió á Bizcaya caballeros que mostrasen á los bizcaínos sus poderes, le entregasen el señorío, y ellos tomasen la tierra en su nombre, datando de este suceso el título de señor de Bizcaya que usó el rey en sus provisiones y mercedes:... «pero él (Garcilaso) *por servir al rey su señor, fabló con ella*, (D.ª María) et traxo con ella *manera* porque ella le vendió para el rey el señorio de Vizcaya, et fizo la carta dende. Et el rey

(1) q p.º mio servicio. Coscojales, pág. 60.
(2) jdos. Id. ib.
(3) fha en Vilbao veinte dias de Enero. Id. ib.
(4) era de mill é trezientos é sesenta é nueve años.

envió caballeros de su casa con las cartas, que entregasen et tomasen el señorio de la tierra. Et *dende adelante* llamose el rey gran tiempo en sus cartas *Señor de Vizcaya* et de Molina». (1)

Vése con claridad que hasta la supuesta venta don Alfonso no se tituló señor de Bizcaya; y se sabe que los caballeros que pasaron á Bizcaya á tomar posesión del señorío se volvieron como fueron, porque ningún bizcaíno se dió á partido con ellos: y autoridades, cargos de justicia, alcaidías y fortalezas perseveraron como antes sirviendo á doña María y contribuyéndola con lo que debían á fuer de señora: injustamente, pues, se llamó señor de Bizcaya el que no fué recibido por tal por los bizcaínos, siendo este homenaje una condición indispensable para gozar del señorío.

Ocasión propicia se le ofreció á D. Alfonso para entrar en Bizcaya en 1332, cuando los alabeses, arregladas la diferencias que traían con la cuestión de las cuarenta y cinco aldeas de la llanada de Vitoria, cuestión que dejaron en manos de D. Juan Martínez de Leiva, y que se terminó adjudicándose cuarenta y una á Vitoria y cuatro á la cofradía de Arriaga, enviaron procuradores al rey, que se hallaba en Burgos, con la misión de que se dignase aceptar el señorío de la tierra, pues salvando sus libertades querían ser de la corona de Castilla, como quier que antes habían tenido por señores á distintos ricos hombres y poderosos.

Grata le fué á D. Alfonso esta embajada, el cual partió á Vitoria y desde esta ciudad al campo de Arriaga, lugar de sus juntas y asambleas, en donde se encontraba la representación del país, y le expusieron de palabra su deseo de renunciar á su fuero uso y costumbre de llamarse cofradía y reunirse en ella para entregarle el estado que hasta entonces se había regido por albedrío, á condición de que les concediera algunas cosas, entre las que se hallaba el que fuesen francos como hasta entonces lo habían sido, pues «en todos los tiempos pasados ningun rey non ovo señorio desta tierra, nin puso oficiales para facer justicia, salvo en las villas de Vitoria et de Treviño que eran suyas» (2)

Entre la muchedumbre de ricos homes, caballeros, escuderos, infanzones é hidalgos que concurrieron á tan memorable acto, el privilegio expedido por D. Alfonso en Vitoria á 2 de Abril de este año de 1332 cita á D. Lope Mendoza, al señor de Oñate, D. Beltrán Yañez de Guevara, D. Juan Hurtado de Mendoza, el arcediano de Calahorra, D. Fernán Ruíz, D. Ruy López, hijo de Lope Mendoza, D. Ladrón de Guevara, hijo de D. Beltrán Yañez, D. Diego Hurtado de Mendoza, D. Fernán Pérez de Ayala, D. Fernando Sánchez de Velasco, D. Gonzalo Yañez de Mendoza, su hermano D. Hurtado Díaz, Lope García de Salazar, Ruy Díaz de Torres, hijo de Ruy Sánchez, concediéndoles por escrito veinte y tres puntos consignados conforme á las peticiones de la cofradía de Arriaga, para que se rigiesen por ellos. Al conoederles confiesa el rey como le pusieron en posesión de Alaba:... *nos otorgaron la tierra de Alava, que oviesemos ende el Señorio, é fuese Realenga, y la pusieron en la Corona de los nuestros Reinos, é para nos, y para los que reinasen despues de Nos.* Palabras que demuestran la libertad alabesa, que este estado era independiente, y se entregaba al señorío del rey, salvando sus fueros.

Con esta entrega voluntaria de Alaba bien pudo regocijarse, porque ya eran dos los estados bascos que, asegurando sus libertades políticas pasaron á la pertenencia de su corona, y disponía de sus hombres y sus recursos: faltábale Bizcaya y este era su anhelo. Se titulaba señor de este estado, pero Bizcaya no le correspondía como su deseo quería, y aun cuando desde Vitoria pudiera descender á tomar posesión de lo que sin derecho se gloriaba y en pos de ello iba, no se atrevió á tanto, porque conocía de modo claro que el país le rechazaba y que seguía en todo á doña María, aunque no faltaron algunos que estuvieron dispuestos á admitirle. Así es que desde Vitoria regresó á Burgos *á catar manera como pusiese en recabdo la tierra de Bizcaya, ca como quier que se llamaba della Señor non la tenia en poder.* (3)

(1) Capítulo 51.
(2) Crónica, cap. XCVII.
(3) Cap. CXXXII.

En esta gráfica pintura de la situación de D. Alfonso, se ve que sus amaños de venta del señorío por doña María, en expresión de las crónicas, y las voces propaladas, y las cartas y mandaderos que se dirigieron á Bizcaya no produjeron el efecto codiciado: que era un pretendiente al señorío sin título que alegar como no fuese la fuerza y el poder de que en momento dado podía hacer ostentación, corriéndose con su ejército y ocupándole.

Para esta fecha y entre los sucesos que van descritos, habían ocurrido muchos acontecimientos importantes en Castilla, no pocos relacionados con los intereses del solar bizcaíno. Tenemos al caprichoso monarca que, dejando á su mujer doña Constanza, hija de D. Juan Manuel, se casa con doña María, hija de D. Alonso de Portugal: á D. Juan Manuel que se separa del servicio de su ingrato yerno, y se liga con el rey de Granada y el de Aragón, castigándole las tierras; á Garcilaso de la Vega, su valido, asesinado en Soria, Alvar Núñez Osorio despedido de la casa Real, sublevadas Toro, Zamora y Valladolid: D. Juan Manuel confederado con Alvar Núñez, muerto este conde y confiscados sus bienes; contrato de casamiento de D. Juan Núñez de Lara con doña María Díaz de Haro, hija de D. Juan, el Tuerto, y nieto de doña María, la *buena* señora de Bizcaya, mas las ligas de éste con D. Juan Manuel; y las guerras que estos dos caballeros con D. Juan Alonso de los Cameros le hicieron en Castilla, mientras el rey se encontraba en batalla y asedios con los moros de Andalucía.

La guerra que desde Lerma promovió D. Juan Núñez se debió á la negativa del rey en devolverle lo confiscado á D. Juan, el Tuerto, padre de la esposa del Juan Núñez, el cual, siendo alférez del rey, no quiso pasar con él á la conquista de Gibraltar y demás hechos de armas contra la morisma.

Así se encontraban las cosas del reino cuando entablada tregua de cuatro años con el rey de Granada, Alfonso XI volvió á Castilla y comenzó el sitio de Lerma para rendir á D. Juan Núñez de Lara, hijo de D. Fernando de la Cerda y nieto de Alfonso, el Sabio, marido de la segunda doña Maria Díaz de Haro, señora de Bizcaya.

ENTRADA DE ALFONSO XI EN BIZCAYA

1334

CAPÍTULO XXIII

Usurpación del título de señor de Bizcaya, por D. Alfonso.—Guerra que le promueve D. Juan Núñez de Lara.—D. Alfonso viene á apoderarse de Bizcaya en 1334.—Infructuoso sitio de Gastel-Ugach.—Regreso del rey á Burgos.—Paz establecida entre el rey y D. Juan Núñez de Lara.—D. Alfonso *renuncia* á Bizcaya.

La usurpación del título de señor de Bizcaya por D. Alfonso XI queda bien reconocida, teniendo en cuenta que no se aduce ningún derecho en que pudiera apoyar sus pretensiones, viéndose por el contrario que mientras él se ufana en poner en el encabezado de sus privilegios y cartas el dictado de *señor de Vizcaya*, quien ejerce actos de soberanía en el estado bizcaíno es doña María Díaz de Haro, señora que, sin contradicción, legisla y es obedecida, mientras que á D. Alfonso, ni le reconocen los bizcaínos ni le acuden con ninguna de las tributaciones del señorío. Verificado el matrimonio de la segunda doña María Díaz de Haro, hija de D. Juan, el Tuerto, con D. Juan Núñez de Lara, para este año ya había la primera doña María renunciado el señorío que pasó á su hija y al de Lara.

El primer documento que encuentro expedido por D. Alfonso, con el título de *señor de Vizcaya*, es el despachado en 9 de Agosto de 1329. Pertenece al ordenamiento hecho en Madrid á resultas de las cortes reunidas en dicha villa, con acuerdo de *los Perlados, et Ricos omes.* (1)

(1) Academia de la Historia.—Colección de Cortes, cuaderno 6.º

D. Juan Núñez de Lara, alférez del rey y uno de los primeros caballeros de la Banda creada en Burgos, (al menos los ordenamientos de esta nueva orden de caballería están publicados en Burgos en 1330), (1) negóse á acompañar al rey á Gibraltar, como ya he indicado, mientras no le mandase entregar *todas las villas et logares que fueron de Don Joan fijo del infante Don Joan et de Doña Isabel su mujer, ca decia que lo debia heredar él por su casamiento de Doña María su fija de Don Joan, que él avia por mujer»*, (2) pues quería que el rey le pusiera en posesión de todo lo de su mujer doña María Díaz de Haro, la segunda, y que al propio tiempo, dejándose de titular señor de Bizcaya y abandonando las pretensiones que abrigaba, quedase él *desembargadamente* con el señorío de Bizcaya.

Efecto de esta negativa fueron las devastaciones y guerras que emprendió D. Juan Núñez de Lara en las tierras del rey, y D. Alfonso, al regresar de Andalucía, cercó á Lerma donde se encontraba D. Juan; pero vió que no le era fácil rendir la villa ni obligarle al de Lara á una batalla ni cogerle prisionero en emboscadas, y proyectó dejar por entónces el personal asedio á Lerma y venir á Bizcaya y tomar la tierra lastimando así á D. Juan Núñez y privándole de los recursos de este país; y así la crónica dice enlazando los sucesos que: «como quier que el rey hoviese enviado á Vizcaya sus homes et sus cartas, et se llamase señor della, pero *nunca havía entrado en esa tierra*, NIN LA TENIA APODERADA, nin otrosi los de las villas NON LE RECUDIAN con ninguna cosa de las rentas, et los castiellos *estaban todos por Doña María, muger de D. Juan Nuñez*. Et por esto el rey seyendo en Burgos, consejáronle que fuese á Vizcaya *á la entrar, et apoderar los castiellos, et facer que le recudiesen* con las rentas de la tierra llana. Et dejó recabdo de gentes que estobiesen fronteros contra Lerma, et contra los otros logares que tenia D. Juan Nuñez, porque él et las sus compañas non podiesen facer mal nin daño en la tierra mientras que el rey iba á Vizcaya. Et salió de Burgos et tomó su camino para Bilforado, et dende á Pancorbo». (3)

Esta es, come se ve, la ocasión en que D. Alonso se resolvió á aventurar su jornada á Bizcaya para tomarla con sus gentes, y lograr con actos de fuerza é imposición de armas que los bizcaínos le admitiesen y reconociesen por señor.

Al efecto, en la primavera de 1334 D. Alfonso con su hueste bien abastecida con pertrechos de guerra, dejó la ciudad de Burgos, y aunque quiso tomar á Villafranca y Busto, que pertenecían á D. Juan Núñez, los dejó sin realizarlo por verlos bien abastecidos, ocupando sólo la nueva puebla edificada en Peñaventosa, cerca de Pancorbo. De aquí por Santa Gadea y Villalba de Losa llegó á Orduña, en donde la crónica dice que recibió á los de la tierra de Ayala, *et los de la tierra de las Encartaciones, et otorgaron al rey el señorío de aquellas tierras*, y D. Alfonso envió á ellas sus merinos, *et sus alcalles, et sus oficiales*. De Orduña se dirigió á Bizcaya marchando directamente á Bilbao, pasando por *cabe el castillo de Unzeta*, que no combatió.

La pequeña villa del Nervión fué la primera que pisó D. Alfonso, la cual, como no tenia gente armada, la recibió sin hostilidad, y se hospedó en casa del preboste Arbolancha. Al propio tiempo que D. Alfonso entró por tierra en Bizcaya, el almirante Jofre con sus naves bloqueó y hostilizó la costa, sufriendo más que ninguna la reciente villa fundada en ello con el nombre de Ondarroa por doña María, *la buena*. Para evitar daños al país y una vez que los castillos armados y la bandera de doña María que se ostentaba flotante en las almenas, eran una protesta, la tierra llana y las villas de Bilbao y Bermeo, dejaron al rey pasearse por el país, comprendiendo que era lo único que entonces podían hacer.

De Bilbao, por Meazabal de Begoña, tomó el rey á los dos días el camino de Zamu-

(1) Academia de la Historia.—Colección de Abella, tomo 18. Entre los caballeros se hallan: D. Johan Núñez, Iñigo López de Orozco, Sancho Martinez de Leyva y Beltrán de Guevara, personajes que, por sus puestos ó naturaleza, pertenecen á los bascos. No sé cómo pueda sostenerse que la caballería de la Banda fué creada en Vitoria por el rey en 1332.

(2) Crónica, cap. CVII.

(3) Capítulo CXXXVI.

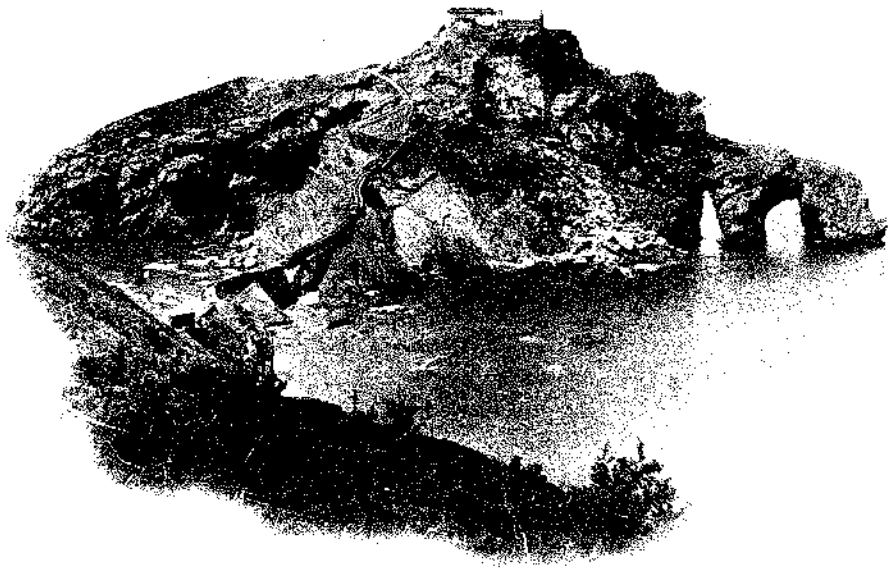

GASTEL-UGACH Ó SAN JUAN DE LA PEÑA

BAQUIO

dio con mira de llegar á Bermeo, atravesando las veredas de Fica, Meñaca, Sollube y Albóniga.

En Bermeo los de la villa le pidieron por merced que «les guardase que las sus gentes, non les faciesen mal en los parrales, nin en los panes, nin en los manzanales, et el rey otorgógelo, et mandógelo luego guardar asi.» La crónica escribe también que á Bermeo llegaron comisionados de las otras villas y tierras llanas de Bizcaya para recibirlo por señor, lo cual puede muy bien comprenderse sabiendo que de la gente de guerra del señorío unos se encontraban con D. Juan Núñez de Lara y otros en los cuatro castillos del Estado, quedando tan sólo aquellos que no podían hacer resistencia, y á quienes podemos llamar habitantes indefensos, sin que tampoco faltasen algunos caballeros que no se opusieran á que D. Alfonso fuese su señor.

Con esta gente y los pocos parciales de corazón que tuvo, es con lo que contó don Alfonso para que se reuniesen los bizcaínos en Guernica y le proclamasen señor so el árbol: mas otra cosa fué cuando quiso conquistar las fortalezas armadas. De Bermeo se dirigió á combatir el castillo de la Peña de San Juan ó *Castel-Ugach,* que es el que le venía más á mano. Sitióla rigurosamente empleando las máquinas de aquel tiempo; pero la aspereza del lugar, el castillo bien abastecido de todo género y la estancia en él de los insignes caballeros Joanes de Arteaga, señor de la casa y castillo de Gautiguiz, Tristán de Urdaibai, señor de esta casa en Forua, Lope Martínez de Belendiz, Ramiro de Madariaga, Ordoño de Fuica, Johan de Mendoza y Martín de Aróstegui, estos dos de la villa de Bermeo, inutilizaron los medios empleados: y aburrido y maganto á los treinta días de asedio y de combate, se retiró D. Alfonso de la ladera de Errialde, frontera á San Juan, y de los campamentos de Atatelle y Burgoa donde acumuló sus *engeños* para batir la fortaleza de D. Juan Núñez, y se dirigió á Burgos sin intentar el ataque á los otros fuertes que mantenían la misma enseña del legítimo señor de Bizcaya.

La conquista de las fortalezas le pareció difícil teniendo el reino tan comprometido y se vió obligado á retroceder con un desengaño más.—«Et el rey asentó allí el real (frente á la peña de San Juan), et mandó traer engeños con que la combatiesen, et moró y un mes. Et estaba dentro en la peña mucha buena compaña de homes fijosdalgo, et tenian muchas viandas, et por esto el rey non la pudo cobrar en aquel tiempo que y estaba; et veyendo que muy poca compaña podrian tener cercado aquel logar, pues que era la entrada tan estrecha, *et que las villas et la tierra llana estaba toda por él:* otrosi veyendo que si él allá mucho estidiese, que se ayuntarian D. Juan, fijo del infante D. Manuel, et D. Joan Nuñez, et D. Joan Alfonso de Haro, et que andarian por la tierra, et le farian daño, dejó caballeros con gentes que guardasen aquella entrada de la peña, et que la combatiesen con aquellos engeños; et el partió dende et veno á Burgos. (1)

A esto se redujo la pomposa venida de D. Alfonso en son de conquista á Bizcaya, aparte de tres ó cuatro cartas privilegios que expidió tanto en Bizcaya como en Castilla, á consecuencia de su estancia humillante en el señorío. Y llamamos humillante á ese acto, porque después de decirnos su crónica que *las villas y la tierra llana estaban por él,* no se explica su vergonzosa vuelta sin apoderarse de ninguna de las cuatro plazas de armas de Bizcaya que estaban por doña María, ni que á los tres días aquellos *caballeros con gentes* que dejó para *que guardasen aquella entrada de la peña et que la combatiesen con aquellos engeños,* regresasen á Bermeo, y que desde esta villa á los dos días tomasen todos su rumbo á Castilla y la desamparasen.

Al llegar á Burgos después de esta ridícula jornada celebró consejo para tomar acuerdo sobre lo que debía hacerse para humillar á D. Juan y se decidió combatir á Ferrera, junto á Palenzuela, que era del Núñez de Lara, así como á Torrelobatón, que pertenecía á su madre, sin que D. Juan Núñez abandonase por esto la plaza de Lerma y viniese á batallar en campo abierto.

A ambos contendientes, rey y magnate, convenía la paz. Al rey, porque «las sus

(1) Cap CXXXVII.

villas estaban en muy gran afincamiento de pobreza por los muchos pechos que habian dado para las guerras que él habia habido con los moros, et con los cristianos del regno, et otrosi por los muchos robos, et tomas, et males, et daños que habian rescebido en aquellas guerras»: y á D. Juan Núñez al ver que también su situación era apurada; que tenía que habérselas con sólo sus fuerzas contra todo el reino, y que no podía socorrer las plazas sitiadas. Por esto se sirvió de los amigos que tenía en la casa del rey para concordar una avenencia, en la cual D. Alfonso entró de buena gana. A este fin, á súplica de don Juan Núñez el comisionado regio que debía mediar fué D. Martín Fernández de Portocarrero, con el cual el señor de Bizcaya concertó que el rey desamparase sus pretensiones sobre el señorío bizcaíno y le dejase á él con todo desembarazo, sin que D. Alfonso continuase llamándose señor de ese estado; que el castillo de Ferrara se entregase al rey para que lo derribase, ofreciéndose D. Juan servirle en adelante con toda lealtad, y dando al efecto en rehenes los castillos y lugares siguientes: «Et por goardar estas dió Don Joan Nuñez en rehenes un logar que dicen Castroverde de Campos, et otro logar que dicen Aguilar de Campos, et un castiello que dicen Aguilar de Monteagudo, que es en las montañas en tierra de León. Et otros logares que heredára D. Joan Nuñez por el casamiento de Doña Maria su muger, et fueron de Doña Isabel su madre: et dieronlos á tener en fieldad á homes fijosdalgo de los que entonces eran vasallos de D. Joan Nuñez: et para guardar la fieldad tornaronse vasallos del rey.»

Esta es la capitulación de paz concertada, en la que se ve á D. Alfonso abdicar sus ilusiones sobre el señorío, y cómo este punto es el más interesante y primero del tratado para entrar en los demás; tratado por el cual no sólo se aparta el rey de toda pretensión acerca del señorío de Bizcaya sino hasta de titularse señor en sus cartas y privilegios, y para garantía de cumplimiento de D. Juan Núñez respecto al servicio leal á D. Alfonso, se ofrecen y presentan bienes y propiedades no de Bizcaya sino de los que poseía en Castilla, circunstancias todas que evidencian palmariamente la independencia del señorío de Bizcaya: así es que el lector puede deducir del valor de aquel *eureka* histórico de Llorente, cuando al narrar la aventura de D. Alfonso al pasar personalmente con su hueste á Bizcaya exclamó:—«Ya tenemos al rey D. Alfonso XI con el señorio de Vizcaya incorporado en el real patrimonio, y esta es la segunda vez en quanto al infanzonado, dexando aparte las Encartaciones, Orduña, Valmaseda y Durangüesado. En la primera (en que don Sancho IV *se apoderó del señorio por muerte del Conde D. Lope Díaz de Haro el sexto)* salió de la corona por *donación real* á favor del infante don Enrique *su tio* (1): en esta segunda, por otra *donacion* á don Juan Nuñez de Lara, como luego veremos.» (2)

No andaría mal el derecho de gentes si prevaleciesen en las naciones los entusiasmos de Llorente, y á los actos de fuerza se les calificase de títulos para expropiar con justicia á los menores de lo que era suyo. Además de que si hasta este acontecimiento armado Bizcaya no estuvo incorporado á la corona, y merced á él D. Alfonso *lo incorporó*, resulta que toda la labor de D. Antonio tratando de probar que Bizcaya perteneció desde Pelayo á los reyes de la reconquista, ha sido infructuosa, pues se fija para dar por evidenciado el elenco en el tomo V, en la irrupción que verificó D. Sancho IV después del asesinato del conde D. Lope Díaz de Haro, y ahora en otro parecido por D. Alfonso, que se echó sobre los despojos de otro señor, asesinado con vileza y engaño en Toro.

Semejantes demostraciones históricas favorecen poco á los asalariados panegiristas de los déspotas: y esta es la gran prueba que el incansable fanático y sofista ofrece de la dependencia de Bizcaya á Castilla. Harto demostrado queda que el autor escribía para apasionados palaciegos y políticos de baja talla.

---

(1) No fué D. Enrique el tío sino D. Enrique su hijo á quien D. Sancho *dió* el señorío de Bizcaya de que *se apoderó*, como el ladrón se apodera de lo ajeno, cuando mató en Alfaro al conde D. Lope. Y á la restitución llama Llorente *incorporación*, y *donación*. ¡Qué fantasía la de D. Antonio! Al fin es doctrina del afrancesado que reconoció á Pepe Botella por rey de España, no obstante existir su rey legítimo. Y en manos de un renegado de la Patria dejaron los bascófobos el asunto de Euskaria. Tal es el hombre, y tal Godoy su patrocinador.

(2) Tomo V, artículo XXI.—D. Alfonso XI, pág. 217, núm. 36.

DON JUAN NUÑEZ DE LARA, SEÑOR DE BIZCAYA

1334-1338

CAPÍTULO XXIV

I. Pormenores y conducta de D. Alfonso XI en Bizcaya.—II. Calidad de ciertas cartas.—III. Nueva disensión de D. Juan Núñez de Lara con el rey y pacificación sucesiva.—Fechorías de Juan de Avendaño.—Fallo dado al litigio de las villas de Ondarroa y Lequeitio.—IV. Fundación de Villaro.—Patrañas que se han escrito de la tierra de Arratia.

I

La conducta seguida por Alfonso XI en la cuestión del señorío de Bizcaya después del fracaso de su marcha á este país, y la franca solución que la dió, desamparando sus pretensiones y dejando á D. Juan Núñez de Lara en pacífica y completa posesión de lo que con justicia reclamaba, es declaración patente de que su paso por Bizcaya le demostró que lo mejor y más sano de la tierra no estaba con él; que los linajes de más nombre y los hidalgos más conspicuos encerrados en las fortalezas sostenían la legitimidad de doña María Díaz, hija de D. Juan, el Tuerto, y mujer de D. Juan Núñez, su prócer alzado en los diversos castillos del reino; que no halló entusiasmo en el pueblo, ni las forzadas aclamaciones en Guernica bajo la presión de las armas significaban otra cosa que la timidez del paisanaje indefenso, el miedo, en una palabra, simulando apariencias. Y en estas condiciones el perspicaz corazón de Alfonso XI, tan audaz en otras empresas de

más importancia y contingencias, depuso su ambición y abandonó el proyecto largo tiempo urdido y perseguido.

Durante su estancia en Bizcaya D. Alfonso XI, al entrar en Bilbao, según su crónica «mandó *facer y un alcazar* y lo dejó comenzado, et otrosi alcalles, et merino et oficiales por si», lo cual evidencia que retiró los existentes y antiguos, y nombró de real orden nuevo personal: que en Bermeo aseguró á los habitantes de esta villa que sus tropas no les harían daño en sus propiedades; que en esta misma villa despachó carta en favor de Bilbao, á 15 de Junio, prometiendo que no sería enajenada de la corona y concediéndola anualmente por un quinquenio mil quinientos maravedís para levantar sus cercas, lo cual comprueba que Bilbao en ese tiempo ni tenía castillo ni muros, que era plaza todavía sin amurallar, razón más para que los habitantes de la villa no pudieran hacerle resistencia y le dejasen entrar pasivamente, y se alcance el significado de la tranquila y pacífica actitud de sus moradores al ingresar el rey de Castilla en el pequeño llano del Ibaizábal: y el día 20 del indicado mes, también en Bermeo, confirmó la puebla de Bilbao hecha en 1300 por D. Diego López de Haro, «por les facer bien, é merced, é porque nos rescebieron por Señor, tovimoslo por bien é confirmamosles la dicha carta.» Así bien les otorgó que los bilbaínos no fuesen emplazados de la primera instancia para los oficiales de su corte, sino para ante los alcaldes de Bermeo.

Con poco se contentó el bravo rey que en otras ocasiones demostró sus arranques y energías de modo temible entre sus mismos caballeros, á pesar de sus servicios.

Tampoco Bermeo poseía cerca amurallada cuando Alfonso la visitó; no tenía otra cosa que el alcázar viejo de los señores de Bizcaya, y endebles cortinas y un muro cilíndrico por la parte del mar y en la Atalaya. Los verdaderos muros pertenecen á la época en que mandó D. Alfonso fabricarlos, que fué en 1334 ó sea en el tiempo que estuvo en Bermeo para atacar á Gastel-Ugach. La cita que Henao trae de un privilegio de D. Alfonso expedido en Bermeo á cinco de Julio (1) de 1334 en beneficio de esta villa, me pone en disposición segura para calificar de apócrifa la escritura que presenta Iturriza (2) y se calenda fechada en Burgos el cuatro del mismo mes y año, escritura que ha pasado por legítima por no parar mientes en ello. Dice Henao que en 1641, cuando él estuvo en Bermeo, se encontraban en el archivo de la villa los siguientes documentos que vió entonces, que eran: la confirmación de los fueros de la primitiva villa que dió D. Lope Díaz de Haro *décimo octavo señor* en 1285 en Burgos, domingo día de Ramos, y la escritura primitiva de sus abuelos que fueron D. Lope Díaz, *Cabeza Brava, décimo sexto señor,* y su mujer doña Urraca hacia 1214: y á seguida cita los otros privilegios que pertenecen á los años de 1277 á 24 de Agosto en el reinado de Alfonso, el *Sabio:* la confirmación de este privilegio en 1285, á 19 de Abril, reinado de D. Sancho IV: el de 1296 á 4 y 20 de Noviembre, en el reinado de D. Fernando el IV: el de 1307 á 22 de Julio, del mismo reinado; el de 1315 á 15 de Agosto; reinando D. Alfonso XI el *Justiciero* ó *Conquiridor,* y este de que se trata: *item era mil trescientos setenta y dos,* AÑO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, Á CINCO DE JULIO EN BERMEO.

Si, pues, en cinco de Julio de 1334 se encontraba D. Alfonso XI en Bermeo, es falsa la escritura que Iturriza calenda dirigida á Lequeitio, y que termina con estas palabras: «Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro Sello de plomo. *Dada en Burgos 4 dias de Julio Hera de 1372 años.* (1334).

Para que se conozca este documento apócrifo lo trasmito á continuación.—D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, de lo Algarbe, *et Señor de Vizcaya et de Molina.* Porque el concejo de la nuestra villa de Lequeitio nuestros basallos nos embiaron decir por sus Procuradores que *quando nos fuimos primeramente en Vizcaya nos reconocieron Señorio,* et nos tomaron por su Señor de Vizcaya, que *les fue dado el monesterio que dicen de*

(1) Averiguaciones, lib. 1.º cap. 37, nota núm. 4.
(2) Historia de Bizcaya, apéndice núm. 39.

Santa Maria de Lequeitio et *que se poblase el dicho Lugar* con todas rentas et derechos et con heredamientos, et cosas que les pertenesce con solares, et con Seles, et con bacas, et manzanales, et labradores et cubas et con todas las otras cosas que el dicho Monesterio habia, et debia haber en qualquier manera, el qual Monesterio fuera dado en cambio por el Monesterio de Arostegui, et por el Monesterio de Ibarranguelua con todas las rentas et derechos que les pertenece, et debe haber; et otro si que obiesen por términos desde la agoa de Hea, fasta la agoa de Ondarroa, et desde encima de Leya, fasta la mar; et desde encima de Igoz fasta la mar sacando ende lo de los fijos dalgo, et dé los labradores que son en estos terminos sobre dichos, et que obiesen los montes et los egidos et que paciesen las hierbas con sus ganados, et bebiesen las agoas et se aprobechasen de ellas ansi como tienen los dichos términos et que me pedian por merced á que nos les otorgasemos estas cosas sobre dichas porque el dicho Lugar se pudiese mejor poblar et cercar de aqui adelante, ét nos por esta razon por les facer bien et merced et porque el dicho Lugar se pueble mejor de lo que está é porque sean mas ricos, et abonados et ellos cerquen la dicha villa para nuestro servicio confirmamos gela, et mandamos que les bala, et les sean goardados et complidamente en tal guisa que la dicha Villa se pueble et se cerque para nuestro servicio; et sobre esto mandamos á Ladron de Guebara nuestro prestamero et á otro qualquier prestamero que por nos andoviera agora, et de aqui adelante en Vizcaya que los amparen, et los defiendan en esta merced, que les nos facemos et que no consientan que alguno les baia, nin les pase contra ella en ninguna manera, et si alguno, ó algunos obiere que les quisiere yr, et pasar contra ella, que los pechen en cient maravedis de la moneda nueba á cada uno, et los gorden para facer dellos lo que nos mandaremos, á que fagan pechar et emendar á los del dicho Concejo de Lequeitio, et aquien su boz tobiere todos los daños, et menoscabos que por esta razon recrecieren doblados: et non fagades ende al por alguna manera Sopena de la nuestra merced. Et deesto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro Sello de plomo. Dada en Burgos 4 dias de Julio, Hera de 1372 años.—Yo Basco Perez de la Cámara la fiz escribir por mandado del Rey.—Ruy Garcia vista Diego Perez Aznar.—Doctor Alonso Martinez, etc.—

Que el documento presente carece de legitimidad no solamente lo comprueba la fecha en Burgos, cuando Alfonso se encontraba en Bermeo, sino que la misma introducción de la carta lo demuestra, porque dice que el concejo de la villa le envió procuradores que le recordaron que *cuando* él estuvo *primeramente en Vizcaya,* los de Lequeitio le recibieron por señor. *Quando nos fuimos primeramente en Vizcaya* nos *reconocieron Señorio, et nos tomaron por su Señor de Vizcaya.* Como D. Alfonso la primera y única vez que puso sus pies en Bizcaya fué en 1334, tocando en esta estancia algo de Mayo, todo Junio, y buena parte de Julio, se descubre que semejante introducción no es cierta, aplicada á un documento que se supone despachado en 4 de Julio de 1334 en la ciudad de Burgos. De aquí que no puede darse á esta carta el carácter de autenticidad por ser evidentemente falso lo enunciado, á lo cual se añade que lo que sigue, esto es, que entonces les fué dado el monasterio de Santa María, es también falso, porque en la carta puebla de doña María Díaz de Haro, expedida en 3 de Noviembre de 1325 en Paredes de Nava, se les dió dicho templo por estas palabras: «et do á los dichos pobladores á los que hoi dia son, et pobladores que vinieren y poblar de aqui adelante para siempre jamas *que hayan la Iglesia de Santa Maria de Lequeitio con su cimenterio* et con las dos tercias del diezmo» etc. Por consiguiente, inexacta también la narrativa de que: *quando nos fuimos primeramente en Vizcaya... les fué dado el monesterio que dicen de Santa Maria.* Y para más plena confirmación de que en Julio de 1334 D. Alfonso XI se hallaba en Bermeo y no en Burgos, diré que en 5 de Julio de este año es cuando extendió á los bermeanos en su propia villa, confirmación de todos los fueros, usos y costumbres de ella, de sus términos y jurisdicción, y que sus vecinos sólo fuesen represados por deuda propia, les concedió la exención de portazgos en Castilla, excepción hecha en Toledo, Murcia y Sevilla y que pudiesen pescar en Galicia y Asturias. A 9 de Julio les otorgó que no fuesen emplazados

los de la villa, sino ante su juez, salvo en el grado de apelación: el día inmediato, 10, la promesa de que Bermeo no sería enajenada nunca de la corona, sino que pertenecería siempre á la corona de Castilla: el día 12 destinó en Albalá que el prebostazgo de la villa cediera durante un quinquenio dos mil maravedís al año al consejo de la misma: el día 13 *despachó otro* privilegio de *poca monta, porque, como Bermeo le ganó la voluntad con rendírsele, no se descuidó en dejar menudencia, para la cual no alcanzase Escritura Real.* (1) Todas estas cartas están despachadas en Bermeo.

II

Otra carta que también se dice despachada en 1333 en Bribiesca, día 1.º de Julio, ordenando á Ladrón de Guevara, *prestamero de Vizcaya* para que á Gonzalo Ibáñez de Arancibia compeliese á la restitución de los diezmos que llevó de *los Monteros* pertenecientes al cabildo de Santa María de Lequeitio, que se encuentra en el archivo eclesiástico de la villa memorada, paréceme que tampoco goza de autenticidad, pues pugna con la expresa y categórica declaración de la crónica de D. Alfonso que dice que hasta 1334 no sólo no había D. Alfonso tomado posesión del señorío, aunque *se llamase señor,* sino que *los de las villas non le recudian con ninguna cosa de las rentas, et los castiellos estaban todos por Doña Maria:* y que por esto le aconsejaron *que fuese á Vizcaya á la entrar, et apoderar los castiellos, et facer que le recudiesen con las rentas de la tierra llana.*—El contenido, que merece ser conocido, es este:—D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, señor de Vizcaia é de Molina, á Vos Ladron de Guevara nuestro Prestamero en Vizcaia ó, otro cualquier Prestamero, ó Merino que por nos, ó por bos handubieren agora, ó de aqui adelante, en la Merindad de Busturia que es en Vizcaia, salud, é gracias sepades que el Conzejo de la Villa de Lequeitio, se nos ymbiaron querella é dizen que los Clerigos del Cavildo de la Iglesia de Santa Maria del dho lugar de Lequeitio, que non fazen, ni quieren fazer, los ofizios de Santa Iglesia ni los enterramientos de la dha Iglesia segun que deben á los muertos, de Amoredo, é de Izpaster, é de Gardata, é de Sumendi, por razon, que Gonzalo Ibañez de Aranzibia, que tomo á los dhos Monteros los diezmos que han de dar á la dha Iglesia de Santa Maria, é le pertenezen ande derecho, é por esta razon, que non fazen vezindad los dhos Monteros en la dha Villa de Lequeitio, é se Yerma, é se astraga de cada dia, é embiaronnos pedir merzed que mandesemos lo que tubieremos por bien, porque nos mandamos vista esta nuestra carta que todo aquello que fallaredes que el dicho Gonzalo Ibañez tomó ó sus homes por él á los dichos Monteros por diezmos que habian de dar á la dha Iglesia *desque nos entramos agora en Vizcaya acá,* que gello fagades dar é entregar agora é de aqui adelante, que le non consintades que los tome, en guisa; porque la dicha Iglesia aia todos los Diezmos que le pertenezen, bien y cumplidamente, é si, lo asi fazer non quiere, tomad tantos de sus bienes asi muebles, como raizes do quier que los fallaredes, fasta que gello pagaredes asi fazer é cumplir é non fagades endeal por ningun manera sopena de la nuestra merced, é como lo cumplieredes mandamos á qualquier escribano público de qualquier lugar que para esto fuere llamado quede ende al home que esta nuestra Carta mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos que en como cumplierdes nuestro mandado, é non faga endeal sopena del ofizio de la escrivania, é de esto les mandamos dar esta nuestra Carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en Bribiesca primero dia de Julio era de mill y trescientos y setenta y

(1) Henao, lib. 1.º, cap. XLII, núm. 6.

uno.—Yo el rey E yo Belasco escribano de la Camara, fize escribir por mandado del Rey. —(1) Ruy Martinez.—

En este documento existen los mismos reparos que en el anterior, y aun mayores, para darlo por bueno. Sólo son legítimos los que D. Alfonso XI despachó durante su estancia en Bilbao y Bermeo en 1334.

III

En 24 de Febrero de 1335, D. Juan Núñez, hallándose en Lerma en compañía de su mujer, concedió dos cédulas en favor de la villa de Bilbao. Una es la referente á la cesión que hace á los bilbaínos del robledal de Basondo para la edificación de molinos, en vista de la instancia que le elevaron haciéndole ver que eran pobres y que habían sufrido *«muchos males y daños y perdidas... así en la mar como por tierra, señaladamente en la entrada que el rrey fizo en Bizcaia:* y la otra tiene por objeto otorgar al Concejo de Bilbao la merced del cobro de un tanto á las acémilas que pasasen cargadas por su puente, á fin de que con este tributo se reparase y conservase esta fábrica. «Tengo por bien, decía, que tomen de aquí adelante de todas las acémilas cargadas dos dineros nuevos, porque se pueda adovar é mantener la dicha puente de aquí adelante. Esi alguno ó algunos de los que llevaren dichas acémilas, é bestias asnales non quisieren pagar esto que dicho es cada que por y pasaren con sus cargas mando al Concejo é á los Alcaldes, é al mi Preboste de Bilbao que ge non lo consientan, é que les prendan por ello fasta que lo paguen, segund dicho es, é en esta carta se contiene.»

Al relatar esta cédula conviene advertir que es una errata de fecha lo que señala la *Colección de Cédulas* de Simancas, pues en el tomo I, página 395 del «Condado y Señorío de Vizcaya», (2) se dice despachada en 25 de Febrero de 1325: y en esta fecha era señora de Bizcaya doña María, madre de D. Juan, el Tuerto. Este vivía aún, y D. Juan Núñez de Lara no entró en el señorío hasta 1331. La fecha verdadera del documento es 1335.

En honor de la verdad hay que reconocer que D. Alonso, después de la paz concertada con D. Juan Núñez en 1334, cumplió su palabra, mientras que D. Juan Núñez de Lara, á pesar de su promesa solemne de servir bien al rey faltó á su compromiso, porque con motivo de las diferencias surgidas con el proyecto de casamiento del infante heredero de Portugal, D. Pedro, con doña Constanza Manuel, hija mayor de D. Juan Manuel, á que se oponía el rey de Castilla y Aragón, por la alianza que D. Juan Núñez tenía con D. Juan Manuel, ambos ligados con el de Portugal, se vió unido en esta revuelta y aun alegó que D. Alfonso no le había devuelto todos los bienes que pertenecieron á D. Juan, el Tuerto, padre de doña María, su mujer, y otros de su abuelo el infante D. Juan y su madre, doña Isabel. Estos tres aliados empezaron de consuno á hostilizar á D. Alfonso. Este puso todo su conato en reprimir al de Lara sus talas y correrías sitiando formidablemente á Lerma, en 14 de Junio de 1336, y tan fuertemente le apretó por espacio de cinco me-

(1) Archivo de la Iglesia de Santa María de Lequeitio. Legalizada esta copia por D. Nicolás de Zatica, escribano Real de Su Majestad y del número de la villa, á pedimento de D. Tomás de Basterrechea, beneficiado de dicha iglesia, á 22 de Junio de 1737. Advierto que la copia que yo saqué tiene la era de 1361, y esta fecha hace todavía menos veraz el documento y por lo tanto apócrifo.

(2) Registro general del sello en el Real Archivo de Simancas. Este documento se dice en la *Colección* referida, fechada en *en la Oña* era de 1363. De suerte que aparecen dos erratas importantes en él, pues la cédula se expidió en Lerma y en la era de 1373 ó sea en 1335 y no en 1325. Es un descuido del coleccionador que equivocó el lugar y el año. Las dos cédulas á que hago referencia en el texto se hallan expedidas por duplicado, es decir, que las dieron en un mismo día y lugar D. Juan Núñez y doña María, su mujer. En 24 de Febrero de 1335 envió también doña María desde Lerma su carta para lo del puente de Bilbao disponiendo que se llevase dos cornados por cada bestia mayor y una por bestia menor. Núm. 55 v.º del libro de los Privilegios de la villa de Bilbao, en su archivo municipal. Así bien en el las cédulas de ambos señores sobre lo del Robledal y ruedas de Basondo, 24 de Febrero de 1335. Véase el Apéndice núm. 23.

ses que le obligó á capitular aceptando el sitiado para volver á la gracia del rey la demolición de todas sus fortalezas en Castilla. *Pero fué puesta condicion entre el rey et don Joan Nuñez, que el rey mandase derribar los muros de la villa de Lerma et allanar las cabas; et esto mismo de la villa de Villafranca, et del logar de Busto, et de los otros logares que habia D. Joan Nuñez. Et si fuese merced del rey dele dar algun otro logar, que derribasen la cerca, et que él, nin otros por su mandado non podiesen cercar nin fortalecer ninguno de los logares que habia nin obiese dende adelante sin mandado del rey.* D. Juan Núñez de Lara, para acreditar al rey la sinceridad de su sumisión y de que le serviría con lealtad, le dió *en rehenes* los castillos de Bizcaya. Y no vaya á creerse que por el capítulo de rehenes Bizcaya no era estado aparte de Castilla, porque el menos leído habrá visto que cuando los reyes celebraban posturas y tratos de paz entre sí, en la escritura de ajuste se señalaban en garantía mutuamente castillos y ciudades en rehenes, en sus reinos respectivos, sin que por esto ni los reyes de León, de Nabarra, Aragón y Castilla dejasen de ser verdaderos monarcas de sus estados.

El día 4 de Diciembre, día de Santa Bárbara, después de besar la mano al rey, comieron con este D. Juan Núñez y doña María, porque en Lerma no tenían alimentos. Tanta era la estrechura del cerco.

Por las fiestas de Navidad recibió D. Juan de nuevo el cargo de alférez y las villas de Cigales, Moral y Villalón.

Para Enero de 1337 ya estaban derribadas todas las cercas muradas de los pueblos y las fortalezas castellanas de D. Juan Núñez; y desde esta época empieza á correr amistad estrecha y servicio fidelísimo del de Lara al rey, hallándose á su lado en los momentos más solemnes y críticos, empezando por acompañarle á Ayllón en las vistas que don Alfonso celebró con su hermana la reina de Aragón en guerra con su entenado, y al torneo que celebró en Burgos. En este año concedió á los de Bilbao que ninguno de sus vecinos fuese emplazado fuera de Bizcaya. A pesar de los mandatos de doña María de ajusticiar á los malvados banderizos, el mal no se remediaba. En este año, Juan de Avendaño mató á su primo Pedro Ortíz de Avendaño, señor de Aramayona, á fin de quedarse Juan con el poderío de Arratia, en la cual merindad su primo Pedro ejercía más influencia, y como quedó el muerto sin heredero, hízose dueño de lo de Arratia. También dejó mal herido á Sancho Martínez de Arbildo, parcial del interfecto, dándole catorce lanzadas, de las cuales se repuso.

Lope García escribe que, como le dejó por muerto y después supo que se había repuesto de las heridas, exclamó el Avendaño: «Agora vos digo yo que á ome villano non lo mataria fierro, si non mazo de ferreria.» Con esta sangre de hielo en los que se tenían por nobles y poderosos se comprende la serie de atrocidades cometidas en las salvajadas de las banderías bizcaínas.

Hallándose D. Juan Núñez en este su señorío en el siguiente de 1338 (1) se ventiló ante su Prestamero Lope García de Salazar, uno de sus servideros más fieles, el pleito que sostenían los de Lequeitio y Ondarroa entre sí.

Los de Ondarroa pedían que sus vecinos los del puerto de Lequeitio pagasen un pecho por toda madera y mercancía que cargasen en su puerto ó en la rentería de Amallo ó en cualquier lugar de su jurisdicción marítima, y los de Lequeitio replicaban que nunca habían pagado ese tributo, ni nunca se lo habían exigido hasta entonces por cargar la madera en Ondarroa y traer á su villa en bajel. Para darse en el asunto juicio acertado el prestamero Lope García de Salazar cometió á los alcaldes de Bizcaya por D. Juan Núñez y doña María, que estudiasen el litigio y lo fallasen. Los alcaldes nombrados *ad hoc* fue-

(1) Después de haber asistido á las cortes de Burgos y al consejo que el rey celebró en dicha ciudad para disponer el ordenamiento que dió en 6 de Mayo: «con acuerdo, dice D. Alfonso, de D. Juan Nuñez señor de Vizcaya, é nuestro Alferes, é de D. Juan Alphonso de Alburquerque, é de D. Diego de Haro, é de D. Juan, fijo de D. Alphonso, é de Pedro de Xerica, é de D. Gonzalo Martinez Maestre de Alcantara.» Colección del P. Burriel, Códice DD. 120, pág. 208. Biblioteca Nacional.

ron Rodrigo *Adan* (1) Iñigo Pérez de *Lezama* y Ruí Martínez de Albiz, los cuales en unión de hombres buenos hidalgos de ambas villas que tuviesen noticia de esta litis y de lo acostumbrado en ellas, sentenciaron que «el concejo de Ondarroa ni otro alguno demandase á ningun vecino ni morador de Lequeitio ó de Amallo *por madera que carguen ni compren* por cosa ninguna que sea de fusta ningun tributo, salvo si llevasen ó cargasen para revender: y si no les creyesen por su palabra que les exigiesen juramento de que no era para revender, sino para su casa ó su nao, ó su pinaza, su viña ó seto.» (2) Y á pedimento de los de Lequeitio el prestamero Salazar les otorgó carta sellada de este fallo. Recurrieron luego los lequeitianos en confirmación de la carta al señor de Bizcaya que se hallaba en Durango y en esta villa D. Juan Núñez les concedió lo que pedían, á 30 de Julio. (3)

IV

Al mes siguiente, 15 de Agosto, hallándose en Bilbao, fundó la villa de *Haro* ó sea *Villaro*, en el yermo llamado *Aro*, dándole por términos de su jurisdicción civil, desde San Bartolomé hasta la tejera de Arenaza en los campos de Aguinitene, *et dende á Boruncho, et dende ai á Gorriaga, et dende á Eguilesaburri dende arriba, et dende ai arriba, et dende á Saconbero, et dende á Bunquis et á Ugaun, et dende á Alzolaibar;* la dehesa de Gorordo, desde Elejabeitia y Ceánuri hasta el rio, *fasta el agua por do es dado por Villa fasta en San Bartolomé, et fasta en Bolibar*. Entre los nuevos colonos les dió el solar de Juan Martínez de Barando, el de Juan Sánchez de Bolivar y el de Juan de Sendoa, que eran labradores del señor de Bizcaya, la exención de portazgo y treintazgo en todo lugar de dentro del señorío, libres de todo servicio de fonsado y fonsadera de ayuda de servicio y de toda servidumbre y el fuero de Logroño.

Algunos escritores bizcaínos que se han alimentado de fablillas no han dudado estampar en sus manuscritos que Villaro, la fundación de que ahora se trata es antiquísima, y quieren que se llamase villa de Arratia y que en tiempo de Augusto salió de Villaro un escuadrón *para donde mayor necesidad hubiese,* y que de ella partieron guerreros para defender la ciudad de Cantabria (en Logroño), cuando la tomó Leovigildo: que la villa de Haro ó Villaro *se quemó* en tiempo de Jaun Zuria, y los Haros edificaron la anteiglesia de Haro, y más tarde D. Juan Núñez la elevó á categoría de villa, despachando la carta puebla *en Valladolid año de 1412*. No caben mayores disparates en tan pocas líneas, á los cuales se añaden que á la villa de *Arratia* se la llamó así por los hijos de Túbal, *en recuerdo de la que dejaron en Armenia,* llamada *Arratia*. Que de esta casa fué D. Pelayo (el de la reconquista) pariente mayor de las que tenía en Dima y Yurre; y *por la casa de Haro* pariente mayor *de las de Ceanuri, Ubidea y Haro,* y también de las de Cenarruza y Ceánuri. Que D. Pelayo dejó á la hija que tuvo en Bizcaya *con D. Sancho Gastegui:* que su hijo segundo, llamado Lope Pelaez, sucedió en la casa de Arratia y en un grande estado *en Alaba, Rioja, Bureba y Castilla la Vieja:* que con este hijo segundo de D. Pelayo casó *la hija de Aznar señor de Vizcaya y hermana de Eudon, así mismo señor de Vizcaya:* que D. Alfonso, el Casto, en fin, *estuvo Retirado en Villaro y Arratia quando le desposeyó del Reyno Mauregato bastardo del Rey Don Alonso el Chatolico.* (4)

Tonterías de este género no merecían ser mencionadas; pero es una muestra de las muchas patrañas que han llenado los folios de nuestros manuscritos y crónicas.

---

(1) Iturriza, Apéndice núm. 30. Coscojales escribe Rodrigo *Alda* y no Adán, como Iturriza. Lo de Coscojales en la página 58.

(2) Coscojales.

(3) «Yo Garci Perez la fiz escribir por mandado de Don juan.» Coscojales, «Yo Garci Perez la fiz escribir por mandado de Don Juan Nuñez.» Iturriza. *Dada en la villa nueba de Durango en 30 dias de Julio Hera de 1376 años.*

(4) *Memorial de la Antigüedad,* y *Del principio y origen de los parientes mayores:* y *Libro de la capellanía fundada e por Licenciado D. Iñigo Ortiz de Atucha,* en donde se hallan registradas simplezas de este jaez.

CONTINUA EL SEÑORIO DE DON JUAN NUÑEZ DE LARA

1340-1344

CAPÍTULO XXV

I. D. Juan Núñez, Señor de Bizcaya, asiste á la batalla del Salado.—II. Venida de D. Juan Núñez á Bizcaya, arreglo de un capitulado y jura de los fueros.—Fallecimiento de doña María Díaz de Haro.—D. Juan de Abendaño.—III. Acude el Señor de Bizcaya al sitio y toma de Algeciras.

I

Fué brillante y venturosa la campaña de D. Alfonso en Andalucía, á pesar de la pérdida de las flotas del reino experimentada en el Estrecho por la tempestad y la desgracia en 1339.

En toda ella se encontró D. Juan Núñez de Lara, alférez del rey y Señor de Bizcaya, con lucido número de hidalgos bizcaínos: allí también D. Iñigo López de Orozco, D. Diego de Haro, hijo de D. Fernando y nieto de D. Diego López de Haro, el fundador de Bilbao; D. Diego López de Haro, hijo de Lope, el Chico; Alvar Díaz de Haro, y Alfonso Téllez de Haro, hijos de Juan Alfonso de Haro, señor de los Cameros, todos los cuales eran de una familia.

Armado caballero se vió D. Juan Núñez por el mismo rey, y luego de manos de don Juan recibieron la orden de caballería diez señores hidalgos: asistió á la toma de Antequera y á la memorable batalla del Salado cuando Tarifa se vió cercada por Albohacén de Marruecos y el de Granada.

En 27 de Octubre, día domingo, de 1340, se ordenaron los puestos que los haces debían ocupar, y se acordó que D. Alfonso mantuviese la lid por la parte en donde Al-

bohacén tenía sus reales y el de Portugal arremetiese por donde estaba el rey de Granada; y por no haber llegado al de Portugal todas las fuerzas que esperaba, diéronsele las mesnadas del pendón del infante D. Pedro, el infante heredero, los vasallos de D. Pero Fernández de Castro, de D. Juan Alfonso de Alburquerque, del maestro de Calatrava, del de Alcántara, de D. Diego de Haro, de Gonzalo Ruíz Girón, Núñez Daza y los concejos de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Badajoz, Olmedo, Carrión, Belorado y Saldaña, que componían tres mil caballos. La vanguardia se dió á las fuerzas que capitaneaban D. Juan, hijo del infante D. Manuel; D. Juan Núñez de Lara, señor de Bizcaya y alférez del rey; el maestre de Santiago, D. Juan, hijo de D. Alfonso, Alfonso de Guzmán, Pero Ponce de León, señor de Marchena, D. Enrique Enriquez y los combatientes del Obispado de Jaén, bajo la jefatura de D. Fernán Rodríguez, señor de Villalobos, D. Juan García Manrique, D. Diego López de Haro, hijo de D. Lope, el Chico; Fernando González de Aguilar con el concejo de Ecija, Juan Rodríguez de Cisneros, Garci Fernández Manrique, Alvar Rodríguez Daza, y los concejos de Sevilla, Jerez y Carmona. El rey se reservó para sí el acompañamiento de los arzobispos y obispos con los pendones y vasallos que pertenecían á sus hijos D. Enrique, D. Fadrique, D. Fernando y D. Tello: D. Ruy Pérez Ponce de León con su mesnada, mas otros hijosdalgo que acudieron á la llamada del rey. La infantería, armada de escudos, bacinetes, lanzas y ballestas, compuesta de *gentes de pie de las montañas de Vizcaya, et de Guipuzcoa, et de Alava, et de Asturias de Sancta Illana, et de Asturias de Oviedo, et de las tierras de las Ordenes*, quedó bajo la dirección de D. Pedro Núñez de Guzmán con un pequeño golpe de caballería. Se tomaron otras providencias acertadas como fué enviar parte de gente á Tarifa para su mejor defensa; y el lunes 28, se pasó el río y trabó la batalla en las márgenes del Salado, lográndose deshacer las compañías y escuadrones de ambos reyes y entrar en los reales y ocupárselos por completo, muriendo varias mujeres del harem del de Marruecos, dos hijos de éste y cayendo cautivos Abohamar, hijo primero de Albohacén, con cuanto oro, pedrería, alhajas, tapices, armas y paños de seda y bordaduras, dinero y adornos se encontró en las tiendas moras de los reyes y de sus caudillos, con buen número de prisioneros.

El rey de Marruecos pasó el estrecho en la noche del lunes 28 al martes 29, y el de Granada se retiró á su reino en humillante derrota. Tal es la acción de armas llevada á ejecución felicísima en Octubre de 1340, de la cual se siguió para la dominación cristiana prósperos resultados.

En 1341 vino al Norte D. Juan Núñez y en Burgos, á 3 de Febrero, otorgó á los bilbaínos que no pagasen portazgo de las mercaderías que de su plaza pasasen por Santa Gadea; y en Marzo día 28, á los de Berneo igual privilegio en Bribiesca, Puentelarrá y Santa Gadea. Volvió á campaña y asistió á la toma de Benzaide ó Alcalá la Real.

II

A principios del siguiente 1342 celebró D. Alfonso en Burgos junta de magnates y consejeros entre los que se encontró D. Juan Núñez de Lara, señor de Bizcaya, para pedir auxilios pecuniarios para la conquista de Algeciras que proyectaba, después de haberles ocupado á los moros de Granada en el pasado 1341, varias villas y fortalezas, y concluída la reunión pasó D. Juan Núñez á Bizcaya á entender en cosas útiles al país y entre ellas fué de recordación la compilación escrita de los fueros de albedrío que en el señorío existían referentes á justicia y montazgo, pues quiso enterarse á ciencia cierta de qué fueros eran los que regían sobre el particular. Por eso en la junta general celebrada con los bizcaínos les preguntó *en como habian de pasar con él é con su prestamero en razón de la justicia é otrosí en razon de los montes qué derecho habia en ellos*, y cuáles eran los fueros de Bizcaya sobre estos dos extremos. A resulta de esto se redactaron treinta y siete capítulos.

Con bastante impropiedad se ha llamado á este primer fuero ó fuero primitivo escrito, porque el cuaderno formado se refería á actos de justicia y montes, y no se trató ni hizo compilación de los fueros generales: ni mucho menos los treinta y siete capítulos coleccionados fueron dados por D. Juan Núñez. Este señor no hizo otra cosa que preguntar lo que queda referido arriba, y luego confirmar el capitulado despachando su carta á 2 de Abril en la ciudad de Palencia, y haciéndola signar al escribano García Pérez Palacios para que siempre constase que por todo eran treinta y siete capítulos y nadie escribiera más de los dichos.

Sobre el particular tanto Llorente como el *Informe* de la Junta creada por real Decreto de 6 de Noviembre de 1815 «para la reforma de abusos de Real Hacienda en las provincias Vascongadas» han desatinado en sus juicios y apreciaciones históricas, tratando la cuestión con doblez y falsía evidentísimas y extremando el sofisma hasta un punto que revela á las claras el dañado propósito con que se escribió. A este cuaderno parcial de 1342 da el Informe el calificado de *fuero viejo ó primitvo*. «En efecto, dice, en 1342 fué cuando se ordenó el fuero viejo ó primitivo de Vizcaya, conocido todavía con este nombre por dicho D. Juan Nuñez señor de Vizcaya estando en Junta los hijos-dalgo del señorío.» Quede consignado que no hubo en esta ocasión fuero general escrito, sino sólo una parte de la legislación consuetudinaria trasladada en 37 capítulos, porque D. Juan quiso conocerlos, pues hasta entonces, entregado á la defensa de sus intereses y los generales del reino, no tuvo ocasión de enterarse de lo interior de su gestión en Bizcaya. En este capitulado, pues, sólo hay una parte mínima del fuero y hasta 1452 no se redujeron á escritura, y en esta última fecha era ya una necesidad, á causa de los daños que se percibían por no estar escritos y por efecto del desastroso estado en que se vió envuelto el señorío con las malhadadas guerras de bandería; ni los cuadernos de las hermandades eran fuero sino disposiciones aplicadas para reprimir las fechorías de los banderizos y allegados. De la confusión de todas estas cosas data el juicio equivocado que los enemigos de Bizcaya se formaron.

En este año es cuando D. Juan Núñez de Lara juró los fueros hallándose con su señora doña María Díaz, segunda del nombre en Bizcaya, y el inmediato confirmó en Palencia, á 2 de Abril, lo que se ordenó en Guernica referente á los puntos designados: y como ya en aquel tiempo se encontraba el país desmoralizado con las guerras de los banderizos y no querían sus prohombres que el Prelado de Calahorra les fuese á la mano, aparece este título en el cuaderno de referencia, á fin de inhabilitar la acción del Obispo de Calahorra:

«Título.—*Del Pleito ó del juramento é omenage é del arcipreste.*—Otro si todo fijodalgo ó peon que ficiere omenage á otro con Jura ó con testigos abonados de buena fama que sea tenido de lo guardar: en cualquiera guisa que lo ficiese: é sinon á quien le fué feaño tal omenaje que ge lo pueda demandar ante el Arzipreste do le acaeciere el fecho, é que lo cite por su carta del Arzipreste, *é non por carta del Obispo:* ó el Arzipreste que lo libre en aquellos lugares do suele librar los Pleytos de la Iglesia en el señorío de Vizcaya que son Izurza (Duranguesado) é Aranzazu (Arratia) en tal manera que los testigos quando fueren á sepresentar sobre tal razón, para decir verdad que sean juramentados segun forma de derecho é digan la verdad sobre la jura.»

Coscojales, en el *Tomo quarto* de sus manuscritos de la Historia de Bizcaya, al año 1342, y tomándolo «*De la historia (ó cifra de historia) q. se recopiló el año de* 1454—*otro treslado dice el año* 1404—*el original de P.º de Avellaneda*», anota que en ella se apuntó que el miércoles 3 de Noviembre, al alba, era de 1380 [año 1342] finó sus días doña María Díaz de Haro, la primera de este nombre, mujer del infante D. Juan, madre de D. Juan, el Tuerto, y abuela de la 2.ª doña María, mujer de D. Juan Núñez de Lara, señores de Bizcaya en esta época; cita después un nombre bascongado ilegible que parece ser *breasaichaga,* á lo cual escribe Coscojales este comentario: *q. debio de querer señalar el lugar dode murio, q. yo no se lo q. significa,* y efectivamente, aunque la terminación es bascongada no se puede formar concepto verdadero de esa voz. ¿Sería *Berresonaga?* En-

tonces podríamos decir, que doña María Díaz de Haro, la que hubo de sostener pugna abierta con D. Alfonso XI al pretender este ocupar el señorío y quedarse con él, arrebatándole por el amaño primero y luego por la fuerza, murió en jurisdicción de Larrabezúa. (1)

Por este tiempo el foragido Juan de Abendaño, á pesar de su pretendida nobleza, era uno de los más crueles y despiadados jefes de linaje, y molestaba á la villa de Bilbao desde las veneras de Malpica, en las que tenía un castillete. Los bilbaínos salieron un día á castigarle, pero á fuer de ardido y poderoso dióles frente con su cuadrilla y los trajo en fuga hasta el puente de la villa, ocasionándoles muertos y heridos y aprendiéndoles armas.

III

D. Juan Núñez de Lara que había recibido carta del rey llamándole al cerco de Algeciras ordenó su marcha al comienzo del Otoño de este año 1342; para la cual cargó algunas embarcaciones con maderas, armas y gente, y llegaron felizmente á la costa de operaciones. La venida de este refuerzo regocijó al rey y á cuantos se hallaban en los reales y campamentos, pues llegaron cuando más falta se sentía de elementos para la construcción de cuarteles y fortalezas, torres y defensas que combatiesen á los sitiados, que eran muchos y arriesgados. Y si este cargamento fué utilísimo no fueron menos útiles las naves y los escuderos que en ellas arribaron. Este suceso lo consignó la crónica de D. Alfonso con el siguiente párrafo.—En este mes de Octubre llegó al Rey Don Joan Nuñez de Lara Señor de Vizcaya, et Alferez del Rey, et el Rey mandólo *posar en la delantera,* en la posada que tenia comenzada á facer el Maestre Don Alfonso Mendez: *et traxo de Vizcaya por mar mucha madera para facer casas, et grand compaña de escuderos de pie que vinieron en naves.*—(2)

De Alaba D. Ladrón de Guevara y su hermano Beltrán Vélez, «et con ellos grand compaña de escuderos de pié de Alva» (Alaba) en Febrero de 1343, los cuales establecieron su campo cerca del concejo de Cáceres, de suerte que los alabeses quedaron entre éstos y los del concejo de Béjar. El concejo de Vitoria, compuesto de ballesteros en su mayor parte, se colocó entre los de Castrojeriz y Santo Domingo de la Calzada.

También acudió el rey de Nabarra, para lo cual embarcó en los puertos de Guipuzcoa «mucha farina, et mucha cebada, et vinos, et tocinos, para el tiempo que el queria estar en la hueste». (3) Llegó este rey Felipe al campamento del castellano en Julio y se le unieron en las estancias que se le señaló los condes de la Gascuña que llegaron á esta guerra. Inglaterra y Alemania tuvieron á su vez su representación por varios condes de ambas naciones que vinieron al cerco, acción de guerra que, como la anterior de Tarifa, tuvo carácter de cruzada.—(4)

Las vituallas para el crecido número de combatientes se remitían al campamento por mar, sobre todo la harina; y los puertos de donde partieron las naves para llevarlas fueron Castro-Urdiales, Laredo, Santander, Bermeo y los de Galicia. Del rey de Aragón acudieron veinte galeas armadas divididas en dos secciones; diez bajo el mando del vice-

(1) Este tomo IV de Fr. Martín de Coscojales que cito, más bien que tomo debe llamarse libro ó cuaderno de apuntes de dicho autor. Es propiedad de las religiosas agustinas de la Esperanza de Bilbao, quienes también poseen otro manuscrito original del indicado Coscojales que contiene copias de cartas pueblas, escrituras y litigios del país, escrito por el mencionado agustino.

(2) Cap. CCLXXVI, pág. 507. Poco antes sufrieron los sitiadores tan fuertes lluvias que todas las tiendas de campaña quedaron deshechas y aun el aposento Real se vió inundado de aguas, de suerte que se vieron sin abrigos y soportando las crudezas de las nubadas que duraron muchos días. Perecieron muchos caballos y acémilas porque de día y de noche estaban entre lodos.

(3) Crónica, cap. CCC., pág. 549.

(4) Sin embargo, desampararon el campo el conde de Foix, D. Gastón y los condes de Albi y Solusber, al poco tiempo después con sus gentes, en ocasión en que D. Alfonso tenía más necesidad de socorros.

almirante valenciano Jaime Escribano, y diez con el segundo vicealmirante Mateo Merced. El almirante mayor, D. Egidio, tenía otras veinte, reuniéndose cuarenta bajeles de pelea, sin contar otras muchas para distintos servicios.

Por fin, después de algunas refriegas en tierra y no pocas peripecias marítimas, tan estrecho fué el cerco y tan castigados los moros, que la ciudad de Algeciras se entregó al rey D. Alfonso el sábado 27 de Marzo de 1344, estableciéndose al propio tiempo diez años de tregua y reconociendo el de Granada vasallaje al castellano y la obligación de pagarle parias.

Este cerco ocasionó deplorables pérdidas de bravos mílites, de los cuales unos murieron en peleas y otros de enfermedades.

De la gente bascongada hubo también que sentir lloradas defunciones, y entre ellas la del viejo prestamero de D. Juan Núñez de Lara, señor de Bizcaya, que no obstante sus cien años, acudió á este famoso sitio. En él, de dolencia, murió este centenario Lope García de Salazar, que pasó toda su vida en perpetuas guerras, porque cuando no acudía á las campañas de Castilla contra moros, ó á las que los grandes hombres del reino armaban perturbando la paz pública, era, como uno de los más atrevidos parientes de linaje, quien sostenía las peleas de banderizos en Bizcaya, la Encartación y Castilla la Vieja.

En esta última región su enemigo y rival fué D. Fernando Sánchez de Velasco, caballero de su laya, que también de dolencia acabó los días en el campo de Algeciras; trajéronle sus huestes á enterrar á Valpuesta.

CONTINUACION DEL SEÑORIO DE D. JUAN NUÑEZ

1344-1350

CAPÍTULO XXVI

I. Cuestiones de los pueblos marítimos del Golfo de Bizcaya con los ingleses.—Situación del Señorío.—II. Fundación pía de los Señores de Bizcaya en Burgos.—III. Disposiciones de D. Juan Núñez sobre asuntos de Bilbao y sus cercanías.—Muerte de la Señora de Bizcaya.—Muerte de D. Alfonso en el asedio de Gibraltar.

I

En paz por algún tiempo el reino de Castilla pudo reponerse de las antiguas contiendas y prepararse para gloriosas empresas. En Bizcaya la situación era de permanente lucha. En 1344 la villa de Bermeo comisionó á su vecino Martín Juan de Arrescurrenaga que se dirigiese al puente de Fuenterrabía, lugar destinado para la junta que habían de celebrar los diputados de Inglaterra, Castilla y D. Juan Núñez de Lara, con objeto de estudiar y resolver la cuestión de robos y daños entre ingleses y marinos y navieros de la costa cantábrica, y pedir reparación de hurtos á determinados vecinos de Biarritz y Bayona.

Esta cuestión era una de tantas promovidas con motivo de las continuas peleas y apresamientos en corso entre los ingleses, los súbditos de Castilla y los bizcaínos.

Ya he tratado de algo de estas desavenencias entre buques británicos y del Golfo de Bizcaya en el reinado de D. Fernando, el IV, y señorío de D. Diego López; así es que

esta nueva comisión otorgada por los bermeanos á su convecino Arrescurrenaga (1) evidencia que no se habían apagado las disensiones, que continuaban con crudeza, que era un mal difícil de atajar.

Por este mismo tiempo se ve que el conde de Derby, Enrique de Lancaster, llegó con fuerzas á las costas de Guiena para sostener la dominación inglesa y al propio tiempo procurar cierto estado de calma y tranquilidad. En este año, en efecto, se celebró el convenio de treguas, amistad y reparación de daños mutuos de los puertos de Santander, Bizcaya, Guipuzcoa, Bayona y Biarritz ó Bearriz, para el cual recibió el referido bermeano Martín Juan, el encargo indicado.

Pero fué insubsistente lo convenido en Francia con el inglés, porque el inmediato 1345 ya comenzaron las hostilidades otra vez, á causa de las querellas sostenidas sobre el ducado de Bretaña entre Juan de Monfort y Carlos de Blois, y se iniciaron las peleas marítimas.

En el interior del señorío perseveraban igualmente las banderías, y efecto de las enconadas enemistades el perpetuo desasosiego y las continuas muertes. La juventud, siguiendo el depravado ejemplo de sus mayores, respirando aquella atmósfera de sangre y de barbarie atropellaba por todo y la justicia era débil muchas veces para contener los desaguisados. Por cuestión de un salmón en el Ibayzábal se trabó en este año una reyerta entre Juan de la Guerra y Martín Sánchez de Leguizamón, hermanos, á quienen acompañaban veinte y siete hombres y Diego Sánchez de Basurto seguido de quince. Leguizamón y Basurto eran linajes enemigos. A éste patrocinaban los feroces Abendaños, á aquél los altaneros de Butrón; pero en esta época los de Butrón podían menos que los de Abendaño. De las palabras, sobre motivo tan fútil, vinieron á las obras, y de un tiro de ballesta lanzado por un criado de los de Leguizamón recibió muerte instantánea Diego Sánchez de Basurto, siguiéndose á esta desgracia el huir Juan de la Guerra y su hermano Martín hacia la región encartada. Se les aplicó la pena de confiscación y destierro. Citamos este hecho como uno de tantos de aquel tiempo.

II

En 1346 los señores de Bizcaya, D. Juan Núñez de Lara y doña María Díaz de Haro, parientes en grado prohibido, obtuvieron del Papa Clemente VI la dispensa en el matrimonio que contrajeron sin licencia pontificia, y que canónicamente era nulo. Para revalidarlo y adquirir todos los derechos legales para su prole, suplicaron y se les concedió la dispensa con la condición y pena de fundar tres capellanías. La comisión para la revalidación del matrimonio fué dada por Su Santidad al obispo D. García de Torres Sotoscueva, prelado de Burgos, y cumpliendo los señores de Bizcaya la carga de esta obra pía la realizaron con la siguiente escritura de fundación:

«Sepan quantos esta Carta vieren, como yo D. Juan Nuñez Señor de Vizcaya, y Doña Maria su muger, otorgamos, y concedemos que por servicio de Dios y de Santa Maria é por salvacion de nuestras almas, é porque nos fue asi mandado por nuestro S. P. Clemente Sexto, que ahora es, por una Letra bulada, por la qual ha cometido á Vos el honrado Padre é Señor D. Garcia, por la gracia de Dios Obispo de Burgos, con que dispensase des con nusco por su autoridad, sobre el pecado en que caimos, porque siendo parientes de una parte en tercer grado, é de tres partes en tercer grado, casamos en uno de fecho, sin licencia é autoridad de la Iglesia de Roma, é sin dispensación: é esta dispen-

(1) *Arrescurrenaga*. Desde el siglo XIV acá este apellido bermeano ha recibido las modificaciones siguientes; Arrescunaga, Arescunaga, Axcunaga, Ascuenaga y Azcuenaga. Hoy se escribe de este último modo. En la Ejecutoria de Nobleza de esta familia se hace constar la identidad del *Azcuenaga* de nuestros días con el *Arrescurrenaga* antiguo.

sacion fue porque pudiesemos fincar en uno el matrimonio, é los fijos que tuviesemos al tiempo de la dispensacion fuesen legitimos, é heredasen los nuestros bienes, é esto mismo los que despues de la dicha dispensacion nacieren demás. En la qual Letra se contiene, que nos fuesemos tenidos de ordenar, é ordenasemos tres capellanias perpetuas, que valiese cada una veinte florines de oro de Florencia de renta en cada un año.

»E nos los sobre dichos D. Juan y Dona Maria por cumplir el mandamiento de nuestro Señor el Papa, é de vos D. Garcia Obispo sobre dicho, que nos lo mandasemos asi, por autoridad de la dicha Letra, asignamos é facemos donacion entre vivos, como mejor é mas cumplidamente lo debemos facer para ahora y para siempre jamás, é para renta é mantenimiento de las dichas capellanias, é de los capellanes que las cantasen de aqui adelante, las heredades que Nos compramos en Verzosa, é en la Fuente Bureba de.... Sanchez mujer de Ruiz Perez de Atienza, las quales heredades ella vendió con otorgamiento é autoridad del dicho su marido; las quales heredades ella ovo comprado de los herederos de Diego Lopez de Salcedo, é de Doña Urraca su mujer, que era viva al tiempo de la dicha compra. E esta dicha donacion facemos á la Iglesia catedral de Santa Maria de Burgos, é á Vos D. Garcia Obispo, sobredicho, é á todos vuestros sucesores que seran de aqui adelante, é facemos esta donacion en tal manera, que todas las rentas é derechos de estas heredades que sean para los capellanes á quien vos dieredes las dichas Capellanias canonice et perpetue: é que los dichos capellanes sean tenidos de cantar de cada día por si mismos, seyendo sanos é non haviendo otro trabajo legítimo, las dichas Capellanias en la dicha iglesia Catedral de Santa Maria de Burgos, en la capilla de Sta. Marina, la qual Capilla vos el dicho Obispo fecistes ahora de nuevo, é las canten en esta manera. En la vida de Nos los sobredichos D. Juan, ó Doña Maria, Misa de Trinidad. E despues de la vida de alguno de nos, que el uno de los Capellanes sea tenide de decir Misa de Requiem, é los otros dos de Trinidad, é despues de la vida de nos ambos, que sean tenidos todos tres los Capellanes decir Misa cada uno de ellos de Requiem por nuestras almas, é que fagan residencia en la ciudad de Burgos. E si ellos no lo cumpliendo asi, que vos el dicho Obispo, é vuestros sucesores, que las podais tirar, é tiredes las dichas Capellanias, é las dedes á quien por bien tuvieredes. E aquellos á quien las dieredes que sean tenudos de lo cumplir lo que dicho es, so esas mismas condiciones». (1)

Entre 1346 y 1347 se fundaron las villas de Elgoibar con el nombre de Villamayor de Marquina y el fuero de población de Logroño, la de Eibar, y la de Zumaya con el fuero de San Sebastián.

III

La nueva tregua celebrada desde 26 de Diciembre de 1347 hasta el 8 de Mayo inmediato entre el merino mayor de Guipuzcoa y el apoderado de Bayona, demuestra que las de 1344 se habían interrumpido y se hallaban quebrantadas; y que si las que extendieron los bayoneses y guipuzcoanos pudieron existir algún tiempo, no se respetó la solemne de 1344, porque en 1347 los marinos de Cantabria y los ingleses se apresaban mutuamente hombres, mercaderías y buques.

A 20 de Abril de 1348, D. Juan Núñez de Lara escribió á Juan Sánchez de Arbolancha, su preboste en Bilbao, concediéndole el trigo detenido á unos contraventores que lo llevaban por lugar prohibido en las cercanías de Bilbao, pues estaba designado qué caminos debían ser los favorecidos. Dice así la carta:—Sepan quantos esta carta vieren como don joan Nuñez Señor de Vizcaia Alferez del Rei é su mayordomo mayor por facer bien é merced á vos Joan Sanchez de Arbolancha mi preboste en Vilvao: dovos el trigo

(1) Traela Flórez en la «España Sagrada», tomo 26, apéndice 18, pág. 478.

que vos tomastes por descaminado en el camino de echabarri que va de Araeta (Areta) para Vermeo: por quanto no lo podian por ai pasar de derecho por quanto el dho camino ha de ir por Vilvao segun se contiene en el privillejo del poblamento de la dha villa que doña maria muger que fué del ynfante don Joan que dios perdone dio al concejo de la dha villa é ge lo confirmo—otrosi por fazer mas merçed do vos mill é duzientos maravedis de los quatro mill é duzientos maravedis en que fueron apreciadas las azemilas que tomastes con el dho trigo: é los otros tres mill maravedis que rrecudades con ellos á quien yo vos enbiare á mandar por mi carta/ é desto vos mande dar esta mi carta sellada con mi sello. Dada en Cigales á veinte dias de Abril era de mill é trezientos é ochenta é seis años. Yo Anton perez la fize escrebir por mandado de don joan nuñez.—(1)

En el mismo día y lugar expidió otra cédula el señor de Bizcaya dirigida á los alcaldes de Bilbao, manifestándoles que su preboste en esta villa Juan *Saenz* de Arbolancha de una parte, y Juan Pérez de Trobica en nombre de la hermandad de los fijosdalgo de Bizcaya por otra, se le habían presentado exponiendo sobre *las bestias* que el memorado Arbolancha había tomado á Juan Sánchez de Villela en el camino de Echabarri: que el poder habiente Trobica se querellaba de que esta detención de las acémilas con su carga era contra razón y derecho, mas su preboste le había presentado un traslado del privilegio que doña María, mujer del infante D. Juan, señora de Bizcaya, otorgó á la villa de Bilbao, concediéndola que el camino que de Areta se dirigía á Bermeo fuese por Bilbao y no por otra parte: y que si alguno llevase bestias de carga por otra vía fuesen detenidas las caballerías por el prestamero de Bizcaya ó por el preboste de Bilbao, con lo que llevasen aquéllas en calidad de descaminados. Presentó también el Arbolancha una carta del mismo D. Juan Núñez, en la cual éste confirmaba todos los privilegios que disfrutaba la villa de Bilbao concedidos por los señores de Bizcaya, sus antecesores. Otrosi, un testimonio en el cual el preboste Arbolancha consignaba el derecho por el cual retuvo las acémilas y se las devolvió con fiadores. A todo lo cual proveyó D. Juan Núñez, mandando á los alcaldes de Bilbao que constriñesen á los fiadores la devolución de las bestias al preboste, ó de no entregarlas les obligasen á pagar el valor en que fueron apreciadas cuando las cedió en fianza, de suerte que no experimentase el preboste mengua ninguna. Impuso á los alcaldes la pena de 600 maravedís á cada uno si no cumplían lo que les ordenaba, y dió nueva orden de que sus oficiales en el señorío y en la villa de Bilbao se apoderasen *por descaminados de aqui adelante todas las bestias con sus cargas que pasasen* por Echebarri y no por Bilbao, advirtiendo de paso que si los de la *hermandad* de fijosdalgo de Bizcaya tuviesen cédula ó carta de privilegio para ir por otro camino que el señalado, le enviasen para verlas y las mandaría guardar. (2)

A 25 de Mayo en Villalón expidió otra cédula sobre lo mismo con más ilustración, que merece ser conocida. Dice: «De mi don Joan nuñez señor de Vizcaia Alferez del Rei é su mayordomo mayor A vos Joan Saenz de Salzedo mi Prestamero en Vizcaia y en las encartaciones /ó á otro Prestamero qualquier que por mi é por vos anduviere tal en la dha Prestameria agora é de aqui adelante, é á los mis merinos de las merindades de Vizcaia é á vos joan Saez (3) de Arbolancha mio Preboste de la villa de Vilvao/ ó aotro prevoste qual quier que por mi fuere en la dha villa de aqui adelante, é aqualquier é qualesquiera de vos á quien esta mi carta fuere mostrada salud. Como aquellos como para quien queria mucha buena ventura fago vos saber que el Concejo de la dha villa de Vilvao me enbiaron mostrar el treslado de vn privillejo signado de escribano publico que doña maria que Dios perdone que poblo la dha villa de Vilvao les ubo dado en que se contiene que cuando que el camino q̄ va de orduña á Vilvao é Veremo que pasaba por echabarri,

(1) Coscojales en su tomo 5.º ms. pág. 234. El original en el archivo municipal de la villa de Bilbao, y su copia en la Ejecutoria de Begoña contra Bilbao.

(2) La trae íntegra Fr. Martín de Coscojales, tomo 5.º ms. págs. 235 v.ª y 236.—Dada en Cigales á veinte días de Abril Era de mil é trezientos y ochenta y seis años yo Toribio fernandez la fiz escrebir por mandado de Garci Gonzalez alcalde de don Joan en lugar de Alfonso Martinez. J. Garci Gonzalez.—Véase el apéndice núm. 24.

(3) En las dos cédulas anteriores se escribe Sánchez.

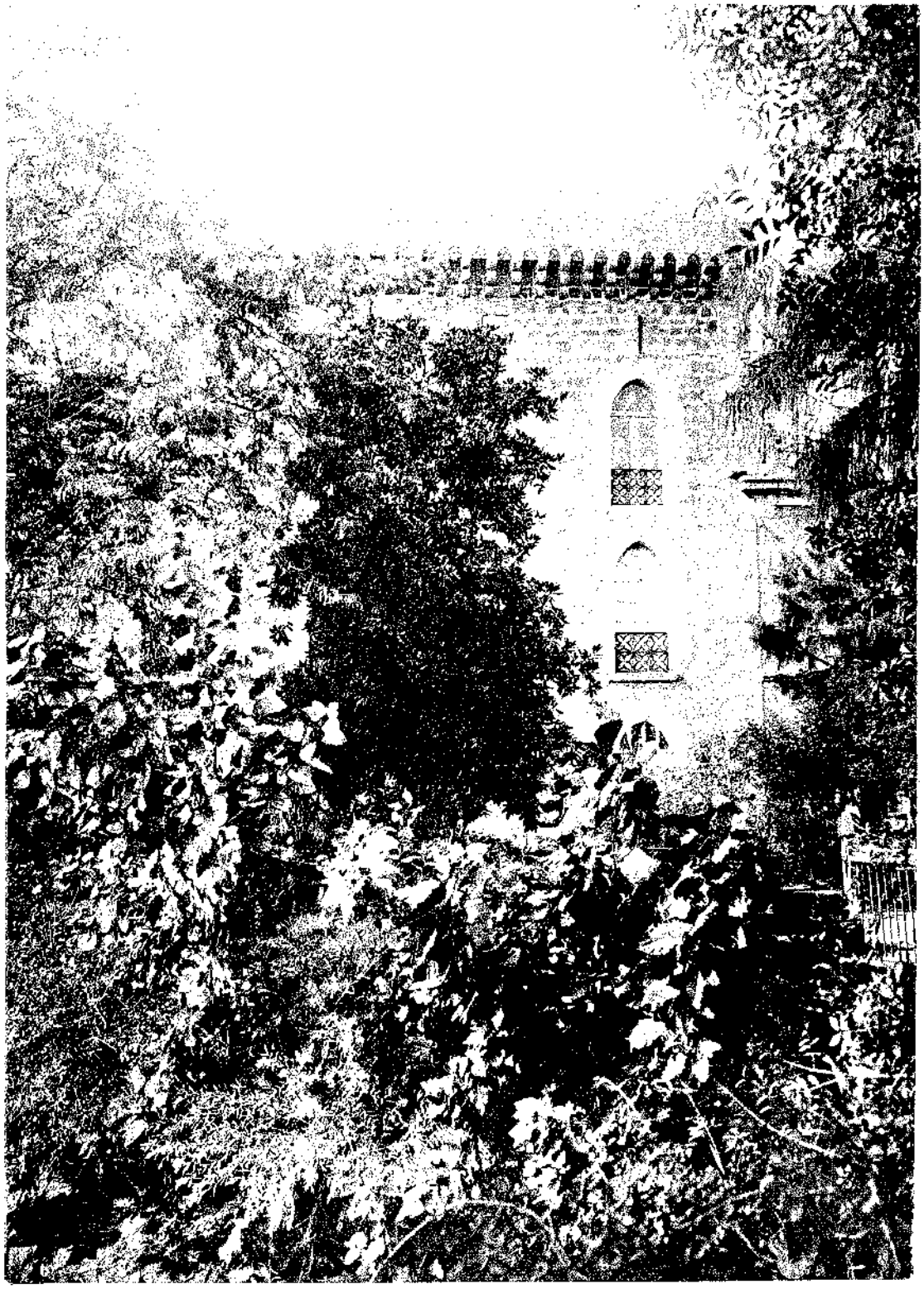

Fotografía de Barrera y Muñoz-Marcos

TORRE DE VILLELA

MUNGUIA

que fuese por la dha villa de Vilvao é no por otro lugar. E qualquier /ó qualesquier que dho camino tomassen sino es este de Vilvao, que mandaba al prestamero é á los merinos de Vizcaia ea los prebostes q̄ fuessen en la dha villa q̄ les tomassen todo quanto les fallassen por descaminado é que lo guardassen para fazer dello lo que les mandase. E que agora los q̄ habian deir de orduña á Vermeo que dexaban el camino de y de Vilvao é que iban por el canpo de echabarri é que en esto que passaban contra el dho privilegio, é que sobre esta razon vos el dho Joan Sanchez que prendastes diez y seis azemilas mulares é cavallares cargadas de pan que yvan por el dho camino de echabarri por descaminados, é agora joan sanchez de Villela fijodalgo de Vizcaia que eran suios é de otros fijosdalgo de la tierra/ é que lo llevaban para sus casas para comer é que por esta razon que no les debian de perder, que si el pan que el y los otros fijosdalgo de la tierra que enbiassen á conprar para su comer á orduña/ ó á otras partes lo hobiessen primeramente de passar por la dha villa de Vilvao antes que llegasen á sus casas que receberian gran daño, é pidio merced por si é por los otros fijosdalgo de Vizcaia que mandase sobrello lo que la mi merced fuese, é yo entendiendo que las palabras del dho previllejo q̄ se entiende que los que llevaren/ pan é otras cosas para vender que passen por el camino de Vilvao: é no por dho echabarri y ni por otro ninguno: mas no se entienda por el pan que los fijosdalgo é los labradores de Vizcaia llebaren para su comer.—Porque vos mando que todas las cargas de pan é de otras cosas qualesquier q̄ allaredes é passaren por el camino de echebarri que va de orduña á Vermeo é de Vermeo á Orduña que lo tomedes todo por descaminado segun que se contiene en el dho privilegio salvo el pan que llevan los fijosdalgo é labradores de Vizcaia para su comer passen por el camino de echabarri, é por otros lugares quales quisieren é quello no sea tomado por descaminado, é quales que hallaredes que lleban pan por el camino de echabarri diziendo que lo lleban para algunos fijosdalgos para su comer é supieredes por verdad que lo vendieron tambien los fijosdalgo é los labradores/ó los que passaren que los prendades é lo tomedes todo lo que llebaren fasta que paguen todo el valor que por ai passaren que se vendio: y las bestias en que lo llebaren, é lo guardades para facer dello lo que la mi merced fuere—é los vnos nin los otros non falgades en deal so pena de mi merced é de seiscientos maravedis desta moneda á cada vno, é en razon de las azemilas é pan que vos el dho joan sanchez tomastes al dho joan sanchez de Villela é á los otros fijosdalgo por descaminado yo mandare saber si lo llebaban para vender/ ó si lo llebaban para su comer é mandare sobrello lo que mi merced fuere. E de como vos esta mi carta fuere mostrada é lo complirredes mando aqual quier escribano publico que para esto fuere llamado que de endeal que la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa como complides mi mandado. E non fagades en deal so la dha pena. E la carta leida dadgela. Dada en Villalon á veinte y cinco dias de mayo era de mil é trezientos é ochenta y seis años—Yo Anton perez la fiz escrebir por mandado de don joan.» (1)

En este año, á 16 de Septiembre, finó su carrera mortal la señora de Bizcaya doña María Díaz de Haro, mujer de D. Juan Núñez, y se la dió sepultura en Palencia, celebrándose exequias por ella en todo el señorío con verdaderos signos de sentimiento, y en 3 de Octubre, día sábado, ocurrió un incendio general en Bilbao, que la malparó por mucho tiempo.

Al siguiente (1350) pasó D. Juan Núñez de Lara al cerco de Gibraltar, que se empezó con brío y muchas esperanzas de rendirle; pero la muerte del rey, ocurrida el 26 de Marzo, á resultas de la peste reinante en Europa y en especial en el campamento, desbarató el plan.

D. Juan Núñez, que fué uno de los que aconsejaron al rey que levantase el sitio por la mucha gente que moría del contagio, acompañó también el cadáver de D. Alfonso á Sevilla.

(1) Coscojales, tomo V, ms. pág. 234 v.° y 235.

Y con este lúgubre acontecimiento la faz de España y de Bizcaya sufrió cambio notable con el malhadado reinado de D. Pedro, primero y único del nombre en Castilla. (1)

El señor de Bizcaya, aunque no se llevaba bien con D. Juan Alfonso de Alburquerque, el gran privado del nuevo rey, mereció sin embargo continuar con el cargo de Alférez mayor del rey y obtener de la mayordomía real, como se ve por los diplomas de este año de 1350, aunque otra cosa digan las crónicas.

---

(1) El académico de número D. Juan Catalina García traza de magistral manera la fisonomía histórica de D. Alfonso XI en su *Introducción* al *Reinado de Pedro I.* Copiemos algunas de sus palabras. «De Alfonso XI hay que decir que hizo grande al pueblo castellano porque él fué grande y que de su prole ilegítima nacieron casi todos los desastres que agobiaron después de su muerte á estos reinos. Pensáralo mejor y ciñera sus faltas de esposo de padre al terreno de la conciencia y si bien la moral cristiana le censurara siempre con justicia, al menos la historia hubiera olvidado aquellas faltas en obsequio á sus merecimientos.» De su hijo dice: *recogió D. Pedro una herencia de gloria y de poder, y ya veremos con cuánta torpeza é infortunio se sirvió de ella.* Y se ve en efecto: pues como muy bien dice el erudito académico al reseñar el fratricidio (pág. 431), *si el rey no acabara así su vida tempestuosa, por cierto tenemos que jamás encontrara su nombre defensores apasionados, que tratasen de borrar el apellido de CRUEL con que la historia le conoce y le conocerá eternamente.* (Historia General de España escrita por individuos de número de la R. A. de la Historia. Madrid. El Progreso Editorial. Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III, por D. Juan Catalina García, tomo 1.º Comprende el reinado de D. Pedro).

REINADO DE D. PEDRO I, DE CASTILLA

Y

FALLECIMIENTO DEL SEÑOR DE BIZCAYA

1350

CAPÍTULO XXVII

I. Comienzo del reinado de D. Pedro y fallecimiento de D. Juan Núñez, señor de Bizcaya.—II. Sucesos marinos entre ingleses y basco-cántabros.

I

El reinado de D. Pedro, que empezó á los diez y seis años de su edad, es turbulento y aciago por excelencia: época de verdadero terror en la cual no se halló seguro el más íntimo y allegado del rey por los sentimientos inhumanos del monarca: y solamente la alta idea y veneración que profesaban las antiguas generaciones á la majestad real, pudo contener á muchos en el propósito de desprenderse de la fiera coronada.

Durante su gobierno fueron muertos á sangre fría ó con calculada premeditación muchos esforzados caballeros é ilustres damas. Entre la multitud que feneció al golpe de la maza, de la ballesta ó del puñal, sobresalen doña Leonor de Guzmán, en Talavera; Garcilaso de la Vega, adelantado de Castilla, en Burgos; Pedro Fernández de Medina, Alfonso Fernández Escribano, Alfonso García de Camargo, D. Juan Núñez de

Prado, maestre de Calatrava; D. Pedro Ruíz de Villegas, Sancho Ruíz de Rojas, en Medina del Campo; Fernán Sánchez de Rojas, Alfonso Gómez, Diego Martínez y Gómez Manrique, en Toledo. En Toro, Pedro Estébanez Carpintero, Rui González de Castañeda, al salir del alcázar con la reina madre doña María, D. Alfonso Téllez Girón y Martín Alfonso Tello, todos cuatro mueren asesinados en torno de la reina; D. Juan de la Cerda, en Gibraleón; en Sevilla, en el mismo palacio real, el infante D. Fadrique y su camarero mayor, Sancho Ruíz de Villegas; D. Juan el infante de Aragón, en Bilbao, el infante don Pedro, doña Leonor, tía del rey, doña Blanca la reina, doña Juana de Lara, doña Urraca Osorio, doña Leonor Dávalos, el arcediano de Burgos, D. Diego Arias de Maldonado; D. Pedro Alvarez Osorio, adelantado mayor del rey, Gutierre Fernández de Toledo, Fernando Coronel, Gómez Carrillo, Abu Said, el rey bermejo, en un convite ostentoso al cual le convidó; el clérigo que en Azofra le predijo que por su crueldad moriría á manos de su hermano D. Enrique, Juan Fernández de Tobar, en Burgos, D. Suero García de Toledo, arzobispo de Galicia, el deán de esta misma Iglesia, Iñigo López de Orozco, el almirante Gil Bocanegra y tantos otros. Pero no adelantemos los sucesos.

En el primer año de su reinado, 1350, enfermó de gravedad el rey y se temió fundadamente por su vida. En esta ocasión los cortesanos se dividieron en bandos, buscando cada cual quién sería el sucesor en el otro. Dejando aparte á los bastardos de D. Alfonso y hermanos de D. Pedro, D. Fernando Coronel sustentaba la candidatura de D. Juan Núñez de Lara, señor de Bizcaya, por ser descendiente directo de D. Fernando de la Cerda, mientras que Alburquerque, el gran favorito del rey, sostenía la de D. Fernando, hijo de doña Leonor, segunda mujer de Alfonso IV de Aragón y hermana de Alfonso XI el de Castilla, y primo del rey enfermo.

Para lo primero, los partidarios del señor de Bizcaya proponíanle el casamiento con doña María, la reina madre. Todo se deshizo con la mejoría del rey y su pronto restablecimiento, dejando en tanto D. Juan Núñez de Lara la corte, que se hallaba entonces en Sevilla, y con él muchos caballeros, malcontentos de que el portugués Alburquerque fuese el ministro favorecido que dirigiese al rey y gobernase el reino: mas la muerte atajó los pasos al señor de Bizcaya, porque en Burgos, á 28 de Noviembre, día domingo, falleció, cuando se preparaba á organizar una oposición enérgica á la privanza de Alburquerque con buen número de caballeros. Recibió sepultura en el convento de los dominicos de San Pablo, sito donde hoy se encuentra el cuartel de artillería.

Del matrimonio con doña María Díaz de Haro, segunda del nombre, tuvo D. Juan Núñez de Lara, el IV, á D. Lope, que murió niño; D. Nuño, doña Juana y doña Isabel. Además tuvo fuera de matrimonio á D. Pedro Núñez de Lara y D. Diego.

Sucedióle en el señorío de Bizcaya su hijo D. Nuño, de quien se tratará en el capítulo siguiente.

En este último año de la vida de D. Juan Núñez, y antes de abandonar el señor de Bizcaya y de Lara á Sevilla, alcanzó de D. Pedro carta de privilegio á favor de los bilbaínos para gozar de ciertas gracias en Castilla y demás dominios del rey, como eran el no pagar portazgos en todo el reino excepción hecha para Toledo, Sevilla y Murcia, la libertad de comprar, pescar y salar en los puertos castellanos, y el derecho de aduanas en Sevilla como lo tenían los genoveses y gascones, así bien los que de dentro del reino llevaban mercaderías no pagasen otras aduanas que las de Vitoria y Pancorbo ú otra aduana en la línea.

II

A este año de 1350 pertenece la *memorable* batalla naval dada el 29 de de Agosto por el rey inglés Eduardo á las naves basco-cántabras en las aguas de Winchelsea, á las

que acometió en venganza y para castigar las presas que el año anterior habían hecho á los ingleses, á quienes detuvieron los barcos y mercancías que se dirigían á la gran Bretaña. Walsingham relata el hecho concediendo la victoria á los ingleses, tanto más ostentosa é importante cuanto debieron ser muchos los buques de la costa del Golfo de Bizcaya que pasaron á las costas inglesas á guerrear con el rey inglés en persona. Dice que mató á todos los españoles que se hallaban en veinte y cuatro grandes naves, armadas exquisitamente; pues no quisieron rendirse y optaron morir antes que entregarse: que apresó veinte y seis grandes naos, sumergió á las demás y otras se fugaron. (1) Por este relato se alcanza que la escuadra basco-cántabra debió de ser formidable si se cuentan por un lado veinte y cuatro grandes en las que pereció toda la tripulación, otras veinte y seis aprehendidas y el resto echado á pique unas, otras fugadas.

Para que esta acción naval fuese más gloriosa, el historiador inglés no deja de encomiar lo bien armadas y pertrechadas que se encontraron las veinte naves, los tripulantes de las cuales fueron pasadas á cuchillo; *licet fuissent armati peroptime, et omni genere defensionis instructi.* Sin embargo Meyer no fantasea como Walsingham. Su relato es más lacónico y cuenta que los ingleses son los que tuvieron que amainar en estas contiendas de 1350.—Los ingleses comenzaron á sorprender la armada de los mercaderes de España y Flandes, causándose mutuamente grandes daños; pero los ingleses se vieron obligados á ceder». *Classem mercatorum Hispanorum et Flandrorum Angli per mare intercipere nituntur, magna utrinque damna accepta: sed cedere tamen coacti sunt Angli.* (2).

Ni la carta que el rey Eduardo escribió á 8 de Septiembre de este año de 1350, diez días después de la batalla, supone la victoria escrita, porque en ella parece que debiera significar el resultado venturoso de la rota habida en las aguas de Wichalsea el 29 de Agosto. El contenido sólo trata de la ruptura de las treguas establecidas llevada á cabo por los españoles, que inhumanamente robaron las naves inglesas y las llevaron á sus puertos, *inhumaniter depraedarunt, et dictas naves secum duxerunt.* Y no contentos con esto organizaron otra expedición que, recorriendo los mares, prosiguió el corso: *ipsique non contenti, congregata magna armata navium, cum ingenti multitudine armatorum supramare redeuntes, quamplura alia dampna mercatoribus et aliis subditis nostris perpetrarunt.* Y aún más, señorearon de tal modo los mares que llegaron hasta las aguas de Inglaterra y continuaron sus presas. (3) La carta es de condolencia y mandamiento de lo que debían hacer los de Bayona, entonces posesión inglesa, para contener la braveza de los marinos de la costa cantábrica.

Si alguna ventaja alcanzó el rey Eduardo III (después de haber ordenado que se celebrasen rogativas públicas en el reino), (4) sobre las naves de nuestras tierras el 29 de

---

(1) Anno MCCCL. Comisum et bellum navale inter Anglicos et Hispanos in festo decollationis S. Joh. Baptistae juxta villam Vinchele. Qui (hispani) anno praecedenti quamplures Anglicos venientes de Vasconia cum vinis, et aliis mercimoniis crudeliter interfecerant, raptis spoliis eorumdem. Quorum sanguinem Rex Eduardus vindicare cupiens, personaliter ipse obviavit Hispanis: et comissa pugna, *peremit omnes Hispanos*, qui fuerunt in XXIV, magnis navibus, *licet fuissent armati peroptime*, et omni genere defensionis instructi. Maluerunt nempe, prae cordis duritia, mori quam subijci. Capti sunt igitur naves viginti sex magnae: reliquis submersis, vel in fugam versis.»

(2) Annales rerum Flandricarum MCCCL.

(3) «....et sic se supramare hostiliter tenentes, fines regni nostri Angliae, ac aliorum dominiorum nostrorum invadere, et *navigium nostrum* destruere publice sunt comminati: et sic dominium maris ad se attrahere, necnon alia mala quae poterunt, nobis et nostris *inferre moliuntur*, nisi eorum machinatae malitiae *viribus obvietur: ad quod* vos, et coeteri fideles *tenemini* pro viribus opem ferre. Vobis igitur injungimus et mandamus.... quantinus treugam, sive sufferentiam guerre (si qua inter vos et Ispanos hactenus inita fuerit) dissolventes, navigium vestrum civilitatis praedictae *eo fortius quo poteritis* de guerra muniatis et paretis, et dictis Ispanis, tamquam inimicis nostris notoriis, in terra et in mare dampna et gravamina ac taedia, quae sciveritis, facere studeatis, et guerram manifestam in eos continuare non cesseris, quosque aliud vobis duxerimus demandamdum....» Colección de Rimer. Adiciones á las notas de la Crónica de D. Pedro, por Ayala. Edición de 1779.

(4) El rey. Al venerable en Cristo padre por la misma gracia arzobispo de Cantorberry primado de toda Inglaterra, salud. Aunque deseamos estar unidos con el vínculo de concordia y paz con todos los fieles de Cristo, la maldad del antiguo enemigo envidia de tal manera la tranquilidad y paz de los cristianos, que pretende romper la unidad de la paz, conmueve sutilmente los corazones de los fieles á las guerras y desconfianzas, y no deja de agregar en estos días enemigos á nuestros enemigos. En verdad no creemos que ignoráis cómo los españoles, con quienes determinamos renovar por medio de la unión conyugal de nuestra hija el tratado celebrado poco tiempo ha entre sus reyes y nuestros antecesores, convertidos ahora en enemigos con sus cómplices, invadieron hostilmente á muchos mercaderes de nuestra nación, y á otros que navegaban por la mar con vinos, lanas y otras mercancías, les robaron sus bienes, matándolos inhumanamente, destruyendo además no poca parte de nuestros navíos, y causando otros muchos males, sin desistir de perpetrar otros en adelante. Tanta es ya su soberbia, que habiendo

Agosto, no tuvo ciertamente la importancia supuesta, porque en 8 de Septiembre se hubiera explicado de otra manera en la carta dirigida á los bayoneses: ciertamente que no es de creer en una rota de la magnitud que describió Walsingham, porque á haber sido tan superior, no se comprende que á los diez días del suceso no les recuerde con ufanía la victoria obtenida para que con ella celebrasen los bayoneses triunfo tan señalado y diesen gracias á Dios por el suceso: ni les alienta, aprovechando la ventaja material y moral conquistada, á que continúen esforzándose á concluir con los enemigos. No hay nada de esto en la carta real. En ella se lamenta de la audacia de los marinos de Cantabria, de los grandes daños que experimentaban sus súbditos y para remediar los males, en la medida de lo posible, les manda que guerreen virilmente á las naves que llama hispanas.

En otra de 20 de Octubre impone derecho á los vinos que se embarcasen en Burdeos con destino á la gran Bretaña, Walia, (Gales) é Irlanda, para los gastos de una armada que, asintiendo los prelados, magnates y asociación de mercaderes dispuso se organizara para defensa de los buques ingleses que venían á Basconia en busca de vinos: *de assensu Praelatorum, Magnatum et Communitatis Mercatorum de marina nostra Angliae est ordinatum, quod certa armata navium supra mare proficiscatur.*

Por fin en 11 de Noviembre dió Eduardo III poder á cuatro individuos para que en el puerto de Swyne tratasen con los mandatarios de las marinas del Golfo cantábrico y otros de Flandes, de pacificación, treguas y arreglo de estas contiendas, de las cuales se hablará á su tiempo, pero de antemano se indica que los puertos interesados en las treguas con los ingleses en 1353 son Bermeo, Plencia, Bilbao, Lequeitio y Ondarroa, los cuales con los de Guipuzcoa y las cuatro villas formaban la liga contra Inglaterra.

---

reunido en las partes de Flandes una inmensa escuadra tripulada de gente armada, no solamente se jactan de destruir del todo nuestros navíos, y dominar el mar anglicano; sino también de invadir nuestro reyno y exterminar al pueblo sometido á nosotros. Siendo así pues que nos proponemos marchar prontamente bajo la confianza de la divina misericordia, de cuya voluntad, más bien que de la humana potencia, depende la victoria; para obviar á nuestros enemigos semejantes cosas, en defensa de la Santa Iglesia y socorro de nuestro reino, os rogamos atentamente con respecto á nosotros, y al ejército que con nosotros ha de marchar, hagais reunir las acostumbradas procesiones, ofrecer oraciones devotas, celebrar misas, hacer limosnas, y otros oficios de alabanza divina, que creais sean agradables á Dios, por vos, el clero y pueblo de vuestra ciudad y diócesis, por vuestros sufragáneos, varones religiosos, y otros de vuestra provincia donde considereis conveniente, para que el Dios Omnipotente, que por su clemencia nos sacó poco há á nosotros y á nuestro ejército de tantos peligros, extendiendo la diestra de su protección, abata la soberbia de nuestros enemigos, conceda á nosotros y al pueblo el triunfo de su victoria para alabanza de su nombre, y pueda disfrutar con quietud la dulzura de la paz. Testigo el Rey, en Retherheth á 10 de agosto de 1350 —*Memoria sobre las guerras y tratados de Guipuzcoa con Inglaterra, en los siglos XIV y XV,* por D. Pablo de Gorosabel, Tolosa, 1865, págs. 23 y 24.

D. NUÑO DE LARA, SEÑOR DE BIZCAYA

1351-1355

CAPÍTULO XXVIII

I. D. Nuño de Lara sucede á su padre D. Juan Núñez, en el Señorío.—D. Pedro, el Cruel, persigue al niño señor de Bizcaya y envía fuerzas para ocupar la tierra.—Fallecimiento de D. Nuño.—II. Tratado fecho en Londres con los apoderados de los pueblos marítimos de Castilla y el *condado* de Bizcaya.—Casamiento del rey D. Pedro y de D. Tello, señor de Bizcaya.—III. Estancia de D. Tello en Bizcaya.—IV. Nuevo tratado de paz de Inglaterra con los puertos del Golfo bizcaíno y tratado entre los apoderados de Bayona y Biarritz con los del Señorío.—Algo sobre el rey D. Pedro.—Refriegas en Bizcaya.

I

Don Nuño de Lara fué el 13.° señor auténtico de Bizcaya, (1) que heredó esta tierra por el fallecimiento de sus padres, doña María en 1348 y D. Juan Núñez en 1350.

D. Luis Salazar y Castro, escribe, (2) que D. Nuño nació en el mismo año del fallecimiento de doña María ó sea en 1348. De tres años de edad quedó huérfano de padre y madre el señor de Bizcaya, y ya en ella fué objeto de la persecución de D. Pedro, pues según se lee en la *Cronica Abreviada* de este rey, salió el monarca de Sevilla por el mes de Marzo de 1351 *é vinose para Castilla: é quisiera tomar á Don Nuño Señor de Vizcaya, fijo de Don Juan Nuñez de Lara.*

El rey D. Pedro es otro de los soberanos de Castilla que á tuerto quiso ocupar el

(1) Contando el corto señorío de D. Juan, *el Tuerto.*
(2) Crónica lata del rey D. Pedro. Año segundo, cap. I, nota primera.

señorío bizcaíno, como su padre D. Alonso y su bisabuelo D. Sancho, sin que estas concupiscencias de dominación sean pruebas, como desea Llorente, de que Bizcaya dependiese de Castilla. Al contrario, es una manifestación de que no les pertenecía y sólo *ab irato* y por la fuerza y trance de armas lograron temporalmente ser considerados señores, á lo Pepe *Botella*, pero siempre con la debida protesta de los legítimos.

Verificadas las primeras cortes en Valladolid, vino D. Pedro á Burgos por el mes de Mayo y en ese tiempo ocurrieron las desgraciadas muertes de varios caballeros, y entre ellos la despiadada que se cometió con Garcilaso de la Vega acompañada del desprecio y abandono de su cadáver. Por este tiempo se encontraba en Burgos el caballero bizcaíno Fernán García de Areilza, en cuya casa, sita en San Estéban, se hospedó Alburquerque, el gobernador del reino.

En el archivo municipal de Bilbao se conserva un instrumento, fechado en 3 de Diciembre de este año de 1351, en Paredes, en el cual se contiene el juramento que Diego Sánchez de Sarmiento, mayordomo y tutor de D. Nuño de Lara, señor de Bizcaya, por muerte de su padre D. Juan Núñez de Lara en Burgos en el anterior 1350, verificó ante Juan Sánchez de Arbolancha y Diego López de Arbolancha, procuradores de la villa de Bilbao, y vasallos de D. Nuño, en orden á guardar los privilegios, cartas de franqueza y libertades que disfrutaba la memorada villa, recibidas de sus antecesores. Halláronse en calidad de testigos de este acto Ordoño de Zamudio y Martín de Leguizamón, hijo de Garci Sánchez.

A poco de las muertes referidas, y continuando el rey en Burgos, supo éste que algunos bizcaínos y la señora que criaba á D. Nuño de Lara, llamada doña Mencia, (1) mujer de D. Martín Ruíz de Abendaño que se encontraban en Paredes de Nava, habían huído de esta villa y se dirigieron á Bizcaya con el fin de poner á salvo al niño señor, que D. Pedro quería haber en su mano.

El codicioso y ya fiero rey mancebo se puso á seguida en marcha tras los fugitivos guardadores del niño, que no se detuvieron en parte alguna durante su huída para no caer en poder de D. Pedro: pero á seguir la narración de Pérez de Ayala no pasó el Rey de Santa Gadea, porque ya en este lugar le notificaron que D. Nuño estaba fuera de su alcance, y que el seguimiento á Bizcaya era inútil.

En papeles manuscritos he visto que D. Pedro no sólo llegó á Bizcaya en pos de don Nuño, sino que le siguió un trecho por mar, regresando el de Castilla al ver que no le era posible dar alcance á la nave que llevaba doña Mencia y su marido con el niño y otros caballeros que le acompañaban. Pero no doy importancia á esto por ser un yerro y confusión de los que tomaron la persecución de D. Pedro al niño por la otra que verificó más tarde el mismo rey contra D. Tello, su hermano.

Es lo cierto que inutilizada la persecución, D. Pedro, vuelto á Burgos, mandó al caballero D. Lope Díaz de Rojas, á quien nombró su prestamero en Bizcaya, que partiese para esta tierra y procurase que no se alterasen los bizcaínos. Cumplió Rojas la orden de ocupar el Estado bizcaíno y sitió el castillo de Unceta, situado en el valle de Orozco y confiado á D. Juan de Abendaño, y como D. Juan hubiese ido, según memorias del país, en la embarcación de D. Nuño y de doña Mencia, acompañándoles al extranjero (costa de Bayona), quedaron de adalides de la fortaleza Iñigo de Bedia y Juan Pérez de Aldape (malamente escrito *Alpide* en la crónica). Por otro lado mandó también D. Pedro que se fuese sobre Bizcaya y al efecto confirió el encargo á Fernán Pérez de Ayala que se apoderase de las Encartaciones y las retuviese en su nombre.

Como este caballero era de la tierra y estaba bien emparentado, fácil le fué la ejecución. Llegó á la región citada y se apoderó de la fortaleza de Aranguren.

El castillo de Unceta se entregó después de dos meses de sitio y el de Aranguren sin mucha dificultad, y aunque los bizcaínos salieron á recobrar este segundo no lo pudie-

(1) La Abreviada escribe *D.ª Milia;* pero el verdadero nombre es el del texto.

ron tomar por lo bien que lo pertrechó Fernán Pérez, consiguiendo que muchos de los escuderos encartados se incorporasen á él y pasasen á Valladolid á ofrecerse al rey.

A poco de esto la crónica de Fernán Pérez da por muerto al infantito D. Nuño de Lara, señor de Bizcaya, que se hallaba en poder de tutores; pero la historia en cifras ó fechas históricas de Pedro de Avellaneda de 1404, señala el día domingo 19 de Agosto, del inmediato 1352, por la data precisa de la muerte del pequeño D. Nuño, á quien se dió sepultura en Santa María de la Atalaya de Bermeo.

Es de tener en cuenta, como lo anota la crónica de D. Pedro en la edición de 1779, que á pesar de la corta edad del niño señor de Bizcaya y de la persecución de que fué objeto, el rey no retiró á D. Nuño el alferazgo que se le reconoció en Castilla á la muerte de su padre D. Juan Núñez de Lara; y que en la confirmación de los privilegios que gozaban el abad y convento de Santillana, expedida en las Cortes de Valladolid, á cuatro *días andados* de Septiembre de 1351, aparece el nombre de D. Nuño de Bizcaya en el documento, con el título de alférez del rey confirmante de la carta real.

El fallecimiento de este menor regístralo también Coscojales al año de 1352, un año posterior al que menciona la crónica del rey y siguiendo la fecha de Pedro de Avellaneda, (1) de suerte que el señor de Bizcaya D. Nuño pasó á mejor vida á los cinco años; con lo cual y el haberse apoderado D. Pedro, el Cruel, de sus dos hermanas doña Juana y doña Isabel de Lara y Díaz de Haro, el tirano de Castilla se consideró en posesión del señorío bizcaíno. Sucedió á D. Nuño su hermana doña Juana.

II

En Agosto de 1351, día primero, reuniéronse en Londres Juan López de Salcedo representante de Castro Urdiales; Diego Sánchez de Lupardo, con igual encargo de parte de los marinos y navieros de Bermeo y Martín Pérez de Golindano, por Guetaria, con Roberto de Iberle, Andrés Oxford, Enrique Picard y Juan Wesenham, comisionados por el rey de Inglaterra y trataron, según los poderes recibidos, de llegar á un acuerdo, según el cual se ajustasen treguas y resarciesen daños. Asentáronse, en efecto, aquéllas por espacio de veinte años por mar y por tierra, estableciéndose el tiempo en que se habían de publicar en Inglaterra, Burdeos, puertos de Castilla y marismas de Bizcaya. Y en este tratado se distinguió perfectamente la nacionalidad de los que el rey de Albión llamaba españoles en sus cartas, porque se especifica la calidad distinta de los representantes diferenciándose tres entidades; los comisionados del rey inglés, los comisionados de Castilla y los del condado de Bizcaya, como representantes de tres estados distintos, lo cual no se hubiese señalado si en la junta hubiesen prevalecido las inexactas ideas de Llorente, porque si Bizcaya hubiera sido de Castilla, los términos del tratado expresarían simplemente las nacionalidades inglesa y castellana como partes contratantes. No sucede así, sino que se distinguen con claridad los Estados que intervienen y entre los que se ajusta el arreglo. Entran, pues, en las treguas tres factores: *gentz d' Engleterre* y *Gascoine,* por lo cual Eduardo III se llama rey de Inglaterra y de Francia, *gentz le dit roy de Castell* y gentes *del countee de Viscaye.*

Esta misma distinción en varios articulados del tratado, como por ejemplo, en el octavo, en que se dice: «Caso de que el rey de Inglaterra y de Francia tomase de algun adversario villa, castillo ó puerto, en que se hallaren mercaderias ú otros bienes de súbditos *de Castilla, ó de Bizcaya,* se entreguen á estos bajo el juramento de que no son enemi-

(1) Fr. Martín de Coscojales. *Tomo Quarto* de sus apuntes y registros manuscritos sin numeración de folios, al exponer los datos de la *Historia* de Avellaneda. Este religioso agustino supone que murió D. Nuño á los ocho años, pues dice que quedó de cinco cuando falleció D. Juan Núñez, su padre. Supone también que murió en Bizcaya por habérsele enterrado en Bermeo. Pero bien pudo haberse traido su cadáver de fuera.

gos de dicho monarca ni dan socorro ni ayuda á los que lo son»—y el noveno—Los de *Castilla ó Vizcaya (les gentz... du roi de Castell ou del countee de Viscay)* pueden venir á pescar libremente á los puertos de Inglaterra, Bretaña y demás lugares y puertos pagando los derechos acostumbrados, etc.» Y por fin, en la conclusión del tratado se menciona *les villes de la marisme de Castell et de Vizcay susdite ad mys son seal.* (1)

Ni ha de olvidarse que D. Juan Núñez de Lara, por lo que miraba á su señorío de Bizcaya autorizó á los de Bermeo en 1344 para que cometiesen á uno de su villa el que los representase en la junta que debía celebrarse en Fuenterrabía en esa fecha, á la cual fueron enviados comisionados de los reyes de Inglaterra y de Castilla. Intervienen, pues, en las disensiones marítimas del siglo XIV en el Golfo cantábrico tres nacionalidades: ingleses, castellanos y bizcaínos, incluyendo entre los segundos á los de Guipuzcoa, pues aunque su gobierno interior era libre, pertenecían á la corona, y ésta como tal fundaba villas en Guipuzcoa, mientras no hay ejemplar de que ningún rey castellano fundase ninguna en el señorío de Bizcaya; pruebas todas estas que evidencian la verdadera independencia de nuestro Señorío, aunque fuese á las veces y por distintas testas coronadas, objeto de la codicia y de la ambición de Castilla.

El anotador de la Crónica del rey D. Pedro, al insertar parte de este tratado en su apéndice, página 584, no puede menos de expresar esta misma esencial diferencia, cerrando el párrafo con estas palabras: *Estipulan tregua por veinte años, por mar y por tierra, entre todos los súbditos del Rey de Inglaterra (excepto los de Bayona y Bearritz, que la habian hecho por quatro años) y los súbditos del Rey de Castilla, y del Condado de Bizcaya.* (2)

Pero tampoco esta tregua y tratado produjeron la paz deseada como se verá más adelante.

En este año de 1351 el rey D. Pedro recibió en Burgos la visita del rey de Nabarra D. Carlos y su hermano el infante D. Felipe, con quienes departió amigablemente unos días y afianzaron amistades, siempre convenientes á los reinos, y después de esto pasó el rey á las cortes de Valladolid, se compiló el libro de las behetrias en el cual se halla otra prueba contra los que para suponer que Bizcaya perteneció al rey le dan el carácter de behetria, pues entre los pueblos de este género, no se encuentra registrada Bizcaya, porque fué señorío aparte. En este mismo año celebráronse los tratados de casamiento del rey D. Pedro con doña Blanca, hija del Duque de Borbón y sobrina del rey de Francia, señora digna de mejor suerte que la que halló en su enlace con el tirano de Castilla.

En 1352 anduvieron desavenidos D. Tello y D. Enrique, bastardos de Alfonso XI, con su hermano D. Pedro, y en este año el primero de los citados huyó á Monteagudo desde Aranda de Duero (ambas villas eran suyas), cometiendo la conocida fechoría de saltear la recua que pasaba para la feria de Alcalá de Henares; pero en el inmediato 1353, aunque temerosos y malseguros sin quererse acercar á la corte, depuesta su actitud bélica en Cigales en el mes de Mayo, avistados con su hermano se congraciaron con él y le acompañaron á Valladolid asistiendo á la boda que contrajo con doña Blanca en 3 de Junio.

La caída del favorito Alburquerque, que tuvo no poca parte en los primeros desaciertos é iras de D. Pedro, se inició á poco de este enlace, y su desgracia vino precisamente de parte del linaje de doña María Padilla, que se le volvió en contra.

D. Tello, que en vida de su padre el rey D. Alfonso ya estaba destinado para casarse con doña Juana Núñez de Lara y Díaz de Haro, heredada en el señorío de Bizcaya á la muerte de su hermano D. Nuño, contrajo matrimonio con la referida señora, con

---

(1) «Done á Loundres le premier jour del mois de August, l'an de grace mil trescents cinquant premier.»

(2) Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del Secretario Gerónimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por D. Eugenio de Llaguno y Amirola, caballero de la Orden de Santiago, de la Real Academia de la Historia. Tomo 1.º que comprende la Crónica del Rey Don Pedro. En Madrid: en la imprenta de Don Antonio de Sancha. Año de M.DCC.LXXIX. El tratado íntegro á que aludo lo trae Gorosabel en la *Memoria* citada, en su apéndice pág. 78; y Rimer en su Colección.

beneplácito del rey su hermano y solicitándolo los Padillas, deseosos de ganar el partido de D. Tello contra Alburquerque.

El enlace se verificó en Segovia y desde esta ciudad vinieron á tomar posesión del señorío de Bizcaya: (1) por lo cual ha de entenderse que D. Pedro cesó temporalmente de la pretensión sobre ese estado, aunque nadie podía fiarse de las resoluciones del rey, como efectivamente sucedió. ¡Cuán lejos estaba doña Juana de pensar que había de ser muerta por D. Pedro, interesado en esta boda!

III

La estancia de los señores de Bizcaya, D. Tello y doña Juana en su estado, fué beneficiosa porque atendió el infante á consolidar la paz y la quietud entre las parentelas beligerantes que á diario reñían y libraban batallas sangrientas; así es que la historia registra en primer término las treguas que se establecieron entre los Abendaños, favoritos de D. Tello y los moradores de la villa de Bilbao.

En el archivo de ésta se conservan originales los pergaminos que contienen las dos treguas de un mismo año (1353) firmadas en 3 de Septiembre la una con D. Pedro de Abendaño, (2) y en 26 de Noviembre la otra con Juan de Abendaño, confirmadas por D. Tello durante su permanencia en Bilbao.

La segunda es más interesante en todos conceptos porque la tregua se estableció para cien y un años y más, y se describe el personal que acompañaba á D. Juan de Abendaño en sus lizas de linajes.

Esta tregua se verificó ante el mismo D. Tello, compareciendo de un lado Juan de Abendaño, personificación de uno de los bandos más poderoso de Bizcaya, y de otro don Diego López de Arbolancha y Ochoa Martínez de Irachueta, (3), alcaldes de Bilbao; Juan Sánchez de Arbolancha, preboste; Sancho Ibáñez de Ariz y Ochoa Iñiguez de Loaga, jurados, Diego Sánchez de Basurto, Juan Martínez de Loaga, Juan Saez de Iruecheta, Ochoa Saez de Arratia, Gonzalo Pérez de Acordoyaga, López Martínez de Arriaga, Ochoa Pérez de Zaballa y Martín Ibáñez, vecinos de Bilbao, por sí y en nombre de su Concejo y moradores: «é digieron que sobre razon de muertes é quemas é fuerças é robos y otros maleficios que han acaecido de la una parte contra la otra», sobre lo cual ambas habían elevado diferentes querellas á D. Tello, pidiendo el reparo conveniente, «é por se quitar de enemistades peleas maldades é otras ocasiones é daños que sobre ellos solia recrecer», y esto era hasta de servicio del Señor, habían convenido poner «entre si paz é segurança é tregua é fin»; y pidieron á D. Tello que lo tuviese por bien. «E yo, (D. Tello), tuvelo por bien, dice la escritura, veyendo que esto era mi servicio é gran pro de ellos y de la mi villa».

Acto continuo Juan de Abendaño «é Juan de S. Juan su hermano é Pero Galindez de Mujica é Pero Ortiz de Lejarraga é Fortun Sanchez de Urrenaga é Martin Sanchez de Vedia é Gonzalez de Durandiano, é Pero Mox... (Moxica?) é Juan Perez de Unda é Ferrando de Unda su hermano é Iñigo Sanchez de Auncibay é Lopez Gonzalez de Gortazar é Pedro de Ugalde é Juan de Mayorga (en otro lugar dice Maorga) é Ochoa de Lejarazu é Ochoa el alavés é Juan Miguel é Juan de Arandia é Juan de Gastaca é Santiago é Santiago de Arandia é Fortuño de (indescifrable) é Sancho Martinez é Sancho Ortiz de Zarate é Sancho Perez de Garibay parlentes y compañeros del dicho Juan de Avendaño

(1) ...é luego partió Don Tello con Doña Juana su muger, é fue á tomar el señorio de Vizcaya. Cron. cap. XXVIII, pág. 163.

(2) Véase el apéndice núm. 25. Es más interesante el segundo documento que le acompaña.

(3) Este apellido aparece escrito en los pergaminos de diferentes maneras. *Iruecheta, Iracheta, Iruarecheta, Irachueta.*

que estaban presentes dieron é otorgaron paz y segurança é tregua é fin de dicho é de fecho é de consejo al dicho Concejo de Bilbao».

A esto los alcaldes, preboste, jurados y representantes supranominados de la villa de Bilbao y sus términos respondieron que guardarían la tregua «fasta ciento é un años é del dicho tiempo en adelante para siempre jamas á buena fe y sin mal engaño» bajo aquella pena ó penas que debían haber los que quebrantasen la seguridad pactada ante su señor.

De nuevo Juan de Abendaño y los suyos «digieron é otorgaron que perdonaban y perdonaron á los dichos alcaldes y preboste jurados é vecinos del dicho logar de Bilbao» y á cada uno de ellos, «todas quantas querellas é demandas hay contra ellos ó contra cada uno de ellos creminales é ceviles asi muertes é quemas, é fuerças é robos con todos los maleficios que los habian fecho fasta aqui é asi todo lo que les fue tomado al dicho Juan de Abendaño é sus parciales».

Más aún, el Juan de Abendaño se obligó á hacer que sus parientes, parciales y compañeros extendiesen esta tregua, paz y perdón ante Pero Gómez de Porras, prestamero del señor de Bizcaya, D. Tello, tal cual se pactaba.

El número de parientes, parciales y compañeros que cita D. Juan en la escritura, designados para entrar en esta concordia y establecimiento de paz es el siguiente, que merece reproducirse para conocimiento de los linajes que seguían á los Abendaños. Martín Pérez de Aldape, Juan Pérez, su hijo; Ferrand Ibáñez de Garaicorta, Gonzalo de Loaga y Ochoa Ortíz de Vildósola, su hijo; Juan Sánchez de Cirarruista y sus fijos Juan Pérez y Martín Pérez (sic), Ferrand de Pereda, Pero Ruíz de Berna y su hijo Rodrigo, Fortuño de Surinaga, Juan San Juan, Juan de Artunduaga, Juan y Juan de Olazábal *su fijo,* Sancho Saez de Yurre, Pedro Martínez de Garay, Martín de Olaeta y Juan de Arrate su fijo; Juan Ortíz de Garay, Fortuño de Uriarte, Rodrigo de Gortázar y Martín de Yurre, su hermano *é á Diego Roiz su hermano; é á... Cuadra, fijo del Abad de Atucha,* Fortún Bono *fijo de Juan Martinez de Calzarra,* Martín de Aldape, Juan Ochoa de Yurre y Juan Ortíz, su hijo, Juan Ortíz, *hijo de Miguel Ortiz,* Pedro Beloa y Juan de Sear, su hermano, Rodrigo y Fortuño, hermanos de Martín Pérez de Arandia, Sancho Pérez, Pedro Martínez de Durandiano, Ochoa de Zamudio y su hermano Lope, Ferrand de Garay, fijo de Rui Pérez M...is: Juan de Arratia, Juan de Ajanguiz, Juan de Abadiano, Pedro de Izurza, *fijo de Martin Balza,* Juan Sánchez de Susunaga, Juan Pérez..., Lope de Mendicabe, Sancho Gorri de Hurizar y Pero Ibáñez, su hermano, Pero Ferrandez de Yurre, Martín Sánchez de Garay, Martín de Arratia, su sobrino, Juan Ochoa de Huanduraga y Pero, su yerno, Martín de Iturriza, Juan Pérez de Arrialde y su hermano Pedro, Ferrando (Opejo?), Gonzalo Fernández de Gortázar y Rodrigo de Guereta, su hermano, Iñigo Roiz de Mendaro, Juan de Maorga, Ochoa de Guereta, Sancho Sánchez de Beteli (Beteri?) y sus hijos Juan y Sancho; Juan Sánchez de Ugarte y su hijo Juan; *Pero Diaz de... el... su hermano;* Juan Sánchez de Garay, Ochoa de Sologuren y su hijo Pero Ortíz, Pedro *Rementero de Villa Haro* (Villaro); Ochoa de Orduña, Martín de Boronanez, Fortún de Albiso, Martín Roiz Mutela (Motila?), un hijo de Juan Ibáñez de Arandia, Martín de Larrabezua *yerno,* Juan Sánchez de Landaeta, Juan Sánchez de Garaita, Juan Pérez de Uribarri, Ferrando de Mujica, Pedro Péres el alavés y su hijo Pedro, Juan de Sana, Rodrigo de Mendieta, hijo de Juan Roiz de *Castielo,* (Castillo) Lope de Urrazu, Ochoa de Urrazu, Pedro de Ugahoz, Ochoa de Uribe, Rodrigo de Alsaibar, Juan Pérez de Alsaibar, Martín de Aracoy, Juan López..., Martín Balsa de Gallas (ó Galas, apodo), *Baga* Pérez de Ocerin, Sancho de Ibargoyena, Juan Pérez, Juan Martínez de Ibargoyena, Ochoa *el Durangués,* Juan Sánchez de Luque, Juan Sánchez de Urcola y su hijo Martín, Ochoa de Unseta, Ferrando de Guarda, hijo de Rodrigo de Berriz, Fernando de Berna y su hermano Rodrigo, Iñigo de Orueta y su hermano Fortuño, Iñigo López de Berriz, Ferrando de Basurto, Pero de Llodio, Juan de Mata, Juan de Gastaca, Santurdi, Juan Pérez *el Guipus* (Guipuzcoano), Juan de Arriaga y su hermano *Jemeno,* Martín de Olarte, Sancho Martínez de Ans (Ansa?), Martín Alvarez, Ochoa Ortíz de Careaga, Gonzalo de Arandia y

su hermano Iñigo, Martín *Guipuza,* Martín..., Lope de Ocharan, Pedro Gutiérrez de Zárate, «é... sus hermanos é sus compañeros é á Gonzalo de Ladron é sus compañeros é á Pedro de Orue y sus compañeros é á Ochoa de Laris é sus compañeros é á Ochoa de Arteaga é á sus compañeros é á Juan Lopez de Gamboa é sus compañeros é á Juan de la Peña é Iñigo Perez de Garibay é sus compañeros é á Juan Alvarez é sus compañeros, sus parientes y compañeros».

Otrosi otorgaron que si alguno de estos aquí mencionados se resistiesen á aceptar y extender ante el prestamero referido esta tregua de paz y escritura de perdón y olvido de todo lo pasado, «que lo eche de si é que fuese siempre contra ellos con el dicho Concejo é con el mio Prestamero que fuese contra aquel que no quisiese otorgar é los acotase é los encartase é que de esta suerte encartados é acotados que los prendiese y pasase contra ellos por justicia por los maleficios que ficiesen cuanto fallase por justicia y por derecho—é yo mandegelo asi é mando que lo cumpla é que no lo deje de facer por cartas de perdon que tengan.» (Palabras de D. Tello).

Los alcaldes, prebostes jurados y representación de vecinos y moradores de la villa de Bilbao repitiendo lo de las treguas, *otrosi* otorgaron perdón y perdonaron á Juan de Abendaño «é á todos los dichos sus parientes mayores que estaban presentes é á los otros suyos que los diesen la dicha paz é seguranza é tregua é fin é perdon.» Y á semejanza de lo dispuesto por Abendaño prometieron que si alguno ó algunos de los vecinos de Bilbao no quisieren consentir y aceptar este ajuste de paz, «...no entre mas en la dicha villa de Bilbao y que no finque en la dicha vecindad fasta que la diere é la otorgara, é sino la quisiere dar é otorgar en la manera que dicho es que fuesen siempre contra el ó contra ellos con el dicho Juan de Avendaño» y pidieron á D. Tello que se sirviese mandar que su prestamero «pasase contra qualquier que lo non quisiese otorgar é los acotase é los encartase,» y así encartados y acotados *pasase* contra ellos por los maleficios que ficiesen, cuanto hallare «por fuero é por derecho.» Aprobólo D. Tello y en calidad de testigos se hallaron presentes la cámara y corte del señor de Bizcaya, que fueron Juan Rodríguez de Cisneros, Pedro Roíz Castrillo, Pero Fernández de Velasco, Gutierre Pérez Calderón Rui Pérez de Porra, Ferrán Gutiérrez de Camargo *alguacil del dicho señor D. Tello,* Juan Sánchez de Meceta, Ochoa Gómez de Villela, Rui Díaz de Solorzano, Juan Pérez de *Ronda* de Gauteguiz, su hijo Juan Pérez, Martín Martínez de....., Juan *Marchant* de Ugaz, alcalde de Bermeo, Pero Ibáñez de Asuága y Pascual Ibañez, su hermano, vecinos de Bermeo y Juan Sánchez y otros. (1)

En este mismo día dice la escritura confirmación de estas treguas, que el Concejo de Bilbao convocó á los jurados y vecinos de la villa en la iglesia de Santiago á voz «de plegon fecho por la villa segunt lo han de uso é de costumbre de se ayuntar el Concejo», y en el coro de la referida parroquia, en presencia de todos publicaron el otorgamiento de la paz y tregua estatuída hasta ciento y un años «é dende adelante para siempre jamás», entre el pueblo bilbaíno y Juan de Abendaño y su hermano Juan de San Juan. Fueron testigos de esto «Sancho Saez de Arriaga, Pero Pérez de Uriondo, López Martínez de Arriaga, Iñigo Martínez de Ibeni, Lope Ortíz el *Correro,* Pedro Martínez de Mondragón, Martín Pérez de Arana, Ochoa Sánchez el ....., Ochoa Martinez de Arteazu, Juan Martinez y Juan Sánchez de Iraeta, tenderos, Diego Sánchez de Basurto, Juan Martínez de Larrea, Martín Martíñez de Arteta, Diego Ibañez de Zorroza, Pedro de Zurbaran, Martín Pérez de Larrineta.—Dada en Bilbao á veinte é ocho dias de Noviembre era de mil é trescientos é noventa é un años.» (1353)

---

(1) Adjuntóse á este documento este otrosi de excepción:

«Otrosi algunos caballeros é escuderos enemigos del dicho Juan de Avendaño é de los otros sobredichos sus parientes é compañeros que non moran agora en el dicho logar de Bilbao é en el termino ni son sus vecinos del dicho logar de Bilbao vinieran á morar en el dicho logar de Bilbao de aqui adelante que non sea concedido que sea en esta paz é seguramiento é tregua é fin é perdon, testigos los sobredichos. E yo Pero Ibañez escribano publico fuí presente á todo lo sobredicho ante el dicho señor;» y pidiendo á este que les diese las cartas en esta razón, D. Tello se las mandó dar «signadas de los signos de Martin Sanchez de Zorroza é de Martin Sanchez de Gordia, é de Martin Ibañez de Zorroza escribanos publicos de Bilbao que en ello estaban presentes.»

IV

En este mismo año, para consolidar la quietud entre los puertos del Golfo de Bizcaya con los ingleses, á 29 de Octubre se celebró en Fuenterrabía un tratado de paz y amistad perpetua. La iglesia de Santa María de esta heroica villa reunió á los comisionados de Bayona y Biarritz con los de la dicha población, San Sebastián, Guetaria, Motrico, Laredo y Castro y en ella se estatuyeron las condiciones que habían de cumplirse por los pueblos de la costa de Gascuña y de la Castellana. Y en 21 de Diciembre, en el mismo lugar se firmó otro tratado de paz entre los apoderados de Bayona y Biarritz con los de las villas del llamado *Condado* de Bizcaya en los documentos de la época. Las villas representadas fueron Bermeo, Placencia (Plencia) Bilbao, Lequeitio y Ondarroa. (1)

De los puertos bizcaínos que acabo de citar hay memoria también en este año en la villa de Bermeo, por ser el en que la cofradía de mareantes de San Pedro presentó á la aprobación del concejo las ordenanzas escritas para su gobierno. Constan de 82 capítulos, que en la iglesia de Santa María de la Atalaya, á 26 de Junio del memorado 1353, el Regimiento de la villa, compuesto de los alcaldes Juan García de Azuaga y Sancho García de Baquio; los regidores Juan Pérez de Mundaca y Juan Pánchez de Murcia aprobó, en junta habida con los diputados ó comisionados al efecto, Juan de Olabarrieta el mayor de días, Pedro Sánchez de Gacito, Pedro Ibáñez de Acerecho, Rodrigo Ortíz de Ibarra, Juan González de Labiero, García Pérez de Landa y la mayor parte de los vecinos y en presencia de los vecinos y en presencia del escribano Nicolás Pérez de Zarra, ordenándose al pregonero de la villa, Diego de Carranza, que las publicase en los lugares acostumbrados, como se hizo. Las ordenanzas referidas con todas las incorrecciones de la época y por añadidura redactadas por mareantes bizcaínos, circunstancia que explica la imperfección del escrito, van en apéndice con el número 27.

Revuelto y tumultuoso se exhibió el 1354, año en que el lascivo rey á pesar de tener dos mujeres, doña Blanca, la públicamente legítima, y doña María de Padilla que el rey aseguraba que era su primera mujer, tomó la tercera, viviendo las dos primeras, engañando á doña Juana de Castro, viuda de D. Diego López de Haro, hijo de Lope Díaz, y nieto del que murió en Algeciras. Bien que para que esta señora grave diese su asenso hízosele ver que el casamiento de doña Blanca fué inválido y nulo, y de la unión con doña María Padilla, se dijo que ésta había sido amiga del rey. Pero aún en este enlace acreditó D. Pedro su falsía porque con doña Juana de Castro no vivió más que un día, abandonándola en seguida.

En odio á su hermano D. Tello concertó D. Pedro el casamiento de su primo don Juan, infante de Aragón con la cuñada del primero, doña Isabel. Era ésta hermana de don Nuño de Lara, el finado señor de Bizcaya, y de doña Juana que le sucedió en lo de Bizcaya; y prometiéndole D. Pedro lo que no podía, le hizo concebir la esperanza de que con este enlace con doña Isabel, sería D. Juan señor de Bizcaya y de Lara.

Este D. Juan fué alférez mayor del rey, y su hermano, el infante D. Fernando, adelantado de la frontera.

En la oposición á la familia de los Hinestrosas y Padillas que tenían el gobierno del reino, por el mes de Agosto, se unieron D. Tello y D. Enrique su hermano con D. Juan Alfonso y D. Fernando de Castro y luego con los infantes de Aragón memorados; pero nada alcanzaron en definitiva, porque después de todos sus intentos de secuestro del rey en Toro para encarrilar su conducta, habiendo huído D. Pedro á Segovia, se dispersaron

(1) El tratado comienza así.—«In Del Nomine Amen. NOTUMSIT CUNTIS quod cum debata, Controversiae, Discordia, Ira et Malivolentia fuerint temporibus praeteritis, et pro temporibus futuris de eisdem dubitabatur nisi Deus et bonae Gentes Remedium ap (ponererent opportunum) inter Gentes Navigantes et alios de Villis et locis de la Marisme de Comitatu Biscaye (videlicet) de Bermeyo, de Plazencia, de Bilbao, de la Quetti (Lequeitio) de Hondarro, ex una Parte etc. Véase el apéndice número 26.

los magnates y caballeros, y D. Tello regresó á Bizcaya. Acompañábale á éste entre otros caballeros bizcaínos D. Juan de Abendaño.

Al inmediato 1355 desplegó D. Pedro sus furores y en la Semana Santa de este año ocurrieron las muertes de Pero Ruíz de Villegas, adelantado mayor de Castilla, y de su escudero Martín Núñez de Arandia, durangués, en Medina del Campo. Después vinieron las ocurrencias de Toledo, de Cuenca y el famoso sitio de Toro.

D. Juan de Aragón, cuñado de D. Tello, y su émulo en el señorío de Bizcaya, vino en el verano de este año á Santa Gadea, villa propiedad de D. Tello, á guerrearle desde ella. Mas no quiso entrar en el Señorío sabiendo que la tierra no estaba por él, viendo además que las gentes que habían entrado por su mandado en Gordejuela fueron desbaratadas por los encartados. Igual suerte sufrieron las compañías que ordenó entrasen en Ochandiano, villa á cuyo frente se encontraba el principal de los caballeros bizcaínos que acompañaban á D. Tello, el fogoso Juan de Abendaño, y el más influyente en el ánimo del señor de Bizcaya: estos dos contratiempos obligaron al infante de Aragón á retirarse y abandonar por entonces su pretensión. La gente que combatió por D. Juan en Ochandiano se hallaba capitaneada por Juan Hurtado de Mendoza.

FUNDACIÓN DE LA VILLA DE MARQUINA, POR D. TELLO

1355

CAPÍTULO XXIX

I

L vocablo de Marquina es propio de la villa y de la merindad de este nombre, y la merindad marquinesa es la más oriental del señorío. Derívase la voz Marquina de *marra-quina,* (1) igual al castellano raya, línea, límite ó confín: y la región marquinesa es, en efecto, linde con Guipuzcoa.

Marquina se llamó el solar más antiguo de este territorio, bien dando nombre á la comarca, bien tomándolo de ésta.

En el país basco existen algunos lugares de ese nombre ó derivados suyos. Así en Alaba, tenemos á Marquina en el valle y hermandad de Zuya, y en el siglo X figuraban ya en el catálogo de los pueblos de Alaba en el distrito de Hita, los lugares de *Markina* de yuso y *Markina* de suso, en donde hoy se halla la villa de Marquínez, antiguamente *Markiniz,* nombres que se debieron dar por hallarse también en los confines orientales del condado y tierra de Treviño.

Marquínez, así bien, es el nombre de la hermandad de la cuadrilla de La Guardia, que consta de las villas de Marquíñez, Urturi y Quintana.

Una singularidad noto en el Marquina bizcaíno y el Marquina del antiguo distrito de Ibita: que así como en éste hay un río que lleva el nombre de *Ibita,* (hoy llamado Yuda) en Marquina de Bizcaya si no el río, una casa solar antiquísima de la merindad lleva el nombre de *Ibita.* ¿A qué obedecerá el *Ibita,* río de Alaba, en territorio de las

(1) En los papeles de la casa de D. Felipe de Gaitán, heredero de los antiguos Berroetas ó Barroetas de Jemein, en Marquina, dícese que Marquina trae su etimología de *marra-eguina,* convertida por el uso en *marra-quina, marquina.*

alongadas poblaciones de Marquina en este Estado, y el *Ibita*, solar en la región de Marquina de Bizcaya, como constelaciones que siguen á un astro?

Marquio se llama á su vez un barrio en la villa bizcaína de Miravalles, y hay otros términos en varias anteiglesias denominadas *Marquino*. Marquina, por fin, se llamó en otros tiempos á Elgoibar, perteneciente á la región guipuzcoana y límite con Bizcaya.

Tratando de la merindad de Marquina, antes que de la villa fundada por D. Tello, diré que aquélla confina por el NE. con el golfo cantábrico; al S. E. con jurisdicción de Bergara; al S. O. con el Duranguesado y al N. O. con Guernica.

Entre sus montes descuella Oíz, á 1.041 metros sobre el nivel del mar, y en orden inferior le siguen Arrigorri, Arnobate, Oa, Urcarregui, Mendívil (este á 561 metros), Urco, Mash (como escribían los antiguos) ó Max, ahora; Arno, Igoz ó Santa Eufemia (á 701 metros), Asterrica, Ituiño, Gastiburu, Otoyo (á 401 metros), Ilunzar, Leconiz é Izaguirre; poblados de hayas, encinas, chaparrales, abedules, robles, madroños, alisos, nogales, castaños, acebos, rabinias, brezo, árgoma, etc.

El terreno de la merindad de Marquina es de aluviones modernos y calizas urgoaptenses, distinguiéndose San Andrés de Echebarría, ó por otro nombre Echebarría de Marquina, en ser arenisco y de pizarra cenomamense: la ofita entre Aguinaga y Barinaga. Sus ríos el de Echevarría y el de Barinaga que mueren en el de Ondarroa: sus cañadas la de Barinaga entre Urco y Max en San Andrés de Echebarría, la de Amalloa y la que de Echebarría se dirige á la villa de Marquina.

Conócense cuatro solares primitivos en esta comarca y son: *Marquina, Ibita, Barroeta* y *Ugarte*. Este último, conocido con el nombre de Ugarte de Marquina, elegía los alguaciles merinos. Todos los cuatro linajes mencionados tuvieron casas-fuertes, unos en Jemein, Xemein, Xemeingan ó *Semeingan*, otros en San Andrés de Echebarría.

La merindad se formaba de estas dos anteiglesias y la villa de Marquina, y abarcaba media docena de leguas escasas.

En el centro de la merindad, en el valle llamado Aspiltza, se edificó á mediados del siglo XIV, la villa de Marquina, siendo señor de Bizcaya D. Tello, á pedimento de los hijosdalgo de la merindad, como lo confiesa él mismo en su carta-puebla despachada en 6 de Mayo de 1355.

El valle mencionado era uno de los pasos más peligrosos para el viandante, paso cerrado de árboles, alisos y juncales, en donde se albergaban malhechores. Era lo que se llama una guarida, y por ella penetraban y caían sobre las merindades y tierras de Bizcaya con alguna frecuencia los guipuzcoanos para hacer daño.

En este valle encaja Ibargüen la fábula de la batalla de los *veinte romanos con veinte cántabros.... y los romanos fueron muertos, sin quedar vivo ninguno.* (1)

Las casas que primitivamente poblaron esta región dependían espiritualmente de Santa Lucía de Garay. El monasterio de Santa María de Xemein atribúyese á los labradores censuarios; pero en el archivo de la casa de Barroeta, sita en esta última anteiglesia que indico, he visto que en el siglo XII la edificaron en parte los de dicha casa solar, sin que la pudiesen completar por las animosidades de sus enemigos y rivales, así como también en esa misma época un Barroeta impetró de la Santa Sede la facultad para erigir á su propia costa la parroquial de San Andrés de Echebarría. Lo que no he visto es la comprobación de lo primero.

II

De manuscritos que tuve ocasión de ver en Marquina en 1890, revisando los archivos de algunas casas infanzonas, tomé nota de la noticia de que á poco de haberse esta-

(1) Cuaderno 64 del libro 2.°, c. 1.° y en el cuaderno 71.

Fototipia de Hauser y Menet.-Madrid

MARQUINA

blecido los comunes ó municipios llamados entre nosotros anteiglesias, se trató de erigir las merindades; que la de Marquina, conocida con este nombre al principiar el siglo XIV, comprendía las tierras de Elgoibar, Plasencia, Eibar, Mallabia y Marquina, aunque no siempre de un modo estable ó con la *requerida subsistencia.* Cuando menos se puede asegurar que desde 1200 en adelante no pertenecieron á Bizcaya los territorios de Eibar, Plasencia y Elgoibar.

En el siglo catorce se edificaron dos villas con el apelativo de Marquina ó sean la de *Elgoibar de Marquina,* fundada en 1346 por Alfonso XI, llamándola *Villamayor de Marquina,* y la que D. Tello fundó en 1355 con el título de *Villaviciosa de Marquina.* La primera pertenece á Guipuzcoa y la fundó D. Alfonso por ser ya esta región de la Corona de Castilla, y la segunda por D. Tello, señor de Bizcaya, como queda dicho.

Por el espacio de siglo y medio ó dos estas villas en el lenguaje popular recibieron el nombre de *Marquina la Mayor* (Elgoibar) y *Marquina la nueva ó menor* (la de Bizcaya). La primera, desde mediados del siglo XV se llamó simplemente Elgoibar: la segunda hubo tiempo en que se la llamó *Villaviciosa de Ibita,* pero esto duró poco. En 1489, todavía se llamaba Villaviciosa de Marquina, y este dictado figuró en la orla que adornaba su escudo, consistente en dos lobos andantes en campo de plata y una cruz roja.

Al trascurrir los tiempos el uso general le dejó en sólo Marquina, que es con el que se le conoce comunmente.

En esta merindad la lucha de preponderancia de solares existió viva y encarnizada entre los de Ugarte y Barroeta y se profesaron odio mortal. Constantemente persiguieron la idea de humillar el uno al otro.

Barroeta era realmente el más poderoso, y calificaba á Ugarte de advenedizo. Gloriábase aquel de ser nativo de la comarca y cabeza de otros muchos solares, y así vindicaba su *marquinismo* aun apelando al significado de su apellido. Procedía de *barruan, barruetan ó berruetan* que suena igual á *dentro, en medio ó hacia el centro de cierta cosa,* tierra, coto, propiedad, lo cual se verificaba en su casa solar radicante en Jemein, y en Echebarría, en la casa titulada *Jáuregui* (Palacio) *de Barroeta,* tenía una hijuela ó derivada.

El otro era un extranjero; vino de Llodio. Y esto echábanle de continuo al rostro de los Ugartes los Barroetas. En el siglo XIV, en la época de Pedro Galíndez de Barroeta llamaban los de este linaje á Lope Iñiguez de Ugarte, (émulo y contemporáneo de aquél) hijo *de un bandolero* de Llodio denominado Gonzalo García, el cual por este tiempo, según los sucesores de los Barroetas, abandonó aquel valle, vino á Jemein y edificó la torre de Ugarte.

En medio de todo, ambos rivales, con otros hidalgos de la región, suplicaron á don Tello, que se hallaba en Bermeo, les diese carta-puebla para una villa.

El señor de Bizcaya, accediendo á la súplica de los referidos hijosdalgo marquineses, en 6 de Mayo de 1355, (era 1393), extendió su carta concediéndola el fuero de Bilbao, como se lo pedían.

Este fuero de fundación contiene los siguientes puntos.

1.° La causal, la cual fué impedir la entrada á los guipuzcoanos para que no cometiesen *robos, nin otros males, nin daños en la dicha mi tierra de Vizcaya,* pues hasta entonces *habian entrado muchas beces.... et habian fecho muchos robos, et furtos, et fuerzas, et muchos males et daños en los mis basallos, et en la mi tierra de Vizcaya.*

2.° Que en la nueva villa que se fundaba no entrasen á morar ni á avecindarse ninguno de los labradores del señor, *pecheros de tierra de Vizcaya,* ni ninguno de los que pechaban, para que aquel no perdiese sus tributos y pedidos. (1)

3.° Que el fuero de población de la villa de Marquina había de ser el de Bilbao.

4.° Que con el fin de que aquélla se formase y fortaleciese sus pobladores no habían de pagar ningún pecho ó pedido por cierto tiempo; y finado el lapso estipulado,

(1) En el libro IV de este tomo explicaré cómo se entiende la voz de *pecheros* tratándose de los labradores ó censuarios. La carta puebla de Marquina véase en el Apéndice núm. 28.

tanto los pobladores como los que de fuera del señorío quisieren venir á poblar y morar pagasen los tributos.

5.° Que se les diese solares inhabitados que había por las cercanías y montazgo para apacentar sus ganados y cortar leña.

6.° Que tendrían por iglesia parroquial la monasterial de Santa María de Xemein, y puesto que de ella percibía el señor mil doscientos maravedís al año, los de la villa se los pagarían estos perpetuamente, de suerte que los pobladores usasen del monasterio, percibiendo todo lo que le pertenecía.

Esto es lo esencial del contenido de la carta puebla de la villa que D. Tello denominó «Villaviciosa de Marquina», mandando que la cercasen y murasen: *et la cerquen, et la fortalezcan lo mas que ellos podieren para mi servicio.*

En efecto, en territorio exclusivamente de la anteiglesia de Jemein, hallábase el campo de Aspiltza convertido en malezas, y este fué el territorio que D. Tello desmembró de aquélla, para que los nuevos pobladores le cercasen y fortaleciesen, extendiendo á doce años la exempción de los tributos; y los solares yermos concedidos fueron: 1.° el citado de *Aspiltza;* 2.° el de *Alsobi;* (hoy se llama Alzubia), 3.° *Alzelai* (ó Alzelaegui); 4.° *Zuminaga;* 5.° y 6.° los llamados *Darretai* (ó Arcetum); 7.° y 8.° los del nombre de *Barrenda* (ó Barrundia); 9.° *Olaigui* (ú Ollaegui) y 10.° *Murua.*

Los montazgos consistieron en los montes de Igoz y Ota Olabaso; y los límites de la jurisdicción alcanzaban «desde el monte que ganó Lope de Iturreta (1) fasta Olabariaga (entre Eibar y Ermua), et desde Berengarai (2) fasta el dicho *monte Igoz,*» que era de la guarda del merino, monte este último que, por la ermita que en él se fundó, es conocido también con el nombre de Santa Eufemia.

En este mismo año, á 4 de Junio de 1355, ó sea veinte y ocho días después del privilegio de fundación, *se dice* que los pobladores y vecinos de Villaviciosa de Marquina, por decreto escriturado donaron el patronato y diezmos á favor de Pero Galíndez de Barroeta (3) y Lope Ibañez de Ugarte, y esto lo hicieron porque ambos personajes fueron los que contribuyeron más eficazmente á obtener la fundación, por los dispendios que esta les ocasionó y la utilidad que resultó á la merindad con la erección de la puebla.

(1) Desde el monte llamado Balda. A Olabarriaga se le ha llamado en otras escrituras Olarrega.
(2) En el monte Urco. A Berengarai llámase también Berengain.
(3) Pedro Galindez de Marquina se lee en la escritura. Lo cedido fué 1200 mrs. y la mitad del patronato. Pero esta escritura es apócrifa.

DON TELLO Y LOS BIZCAINOS

1356

CAPÍTULO XXX

Interesante escritura de D. Tello para regresar al servicio de su hermano el rey D. Pedro, y condiciones que los bizcaínos acordaron para reconocer á D. Pedro por señor en caso de infidelidad de D. Tello.

I

A PRINCIPIOS del año 1356 terminó el sitio de Toro, que duró más tiempo de lo que el rey quisiera, merced á la infidelidad de un vecino que abrió á D. Pedro la puerta de Santa Catalina, por la cual entró con toda su hueste el 25 de Enero. Y esta es la ocasión que doña María, la reina madre, tuvo para alejarse para siempre de la compañía de su hijo, al ver cómo se ensañó en el maestre de Calatrava, Rui González de Castañeda, Alfonso Téllez Girón y Martín Alfonso Tello. (1)

En este mismo año, D. Tello trató de volver á la gracia del rey, su hermano, y don Juan de Abendaño, caballero bizcaíno que acompañaba á D. Tello y era uno de sus privados más íntimos, bien conocido á la vez entre los cortesanos de Castilla y del mismo rey

(1) —E la Reyna Doña Maria madre del Rey, quando vió matar asi á estos Cabalieros (iban á su lado) cayó en tierra sin sentido como muerta, é con ella la condesa Doña Juana muger del conde Don Enrique. E des que la Reyna cayó, estuvo en tierra grand pieza: é despues levantaronla, é vio los Caballeros muertos en derredor de si, é desnudos, é comenzó á dar grandes voces maldiciendo al Rey su fijo, é diciendo que la deshonrara, é lastimara para siempre.—Capítulo II del año séptimo, pág. 207.

por su linaje y haberse hallado en la corte, medió en esta avenencia ejerciendo su innegable influencia en el corazón de D. Tello y entre los bizcaínos.

Las disensiones de D. Tello con su hermano el rey perturbaban la paz en Bizcaya, y se ha visto cómo el infante de Aragón, D. Juan, obedeciendo á D. Pedro, quiso entrar en Bizcaya con gentes del rey y fué desbaratado en Gordejuela y en Ochandiano; intento de entrada en el señorío con el fin de expulsar á D. Tello que se frustró, porque los bizcaínos defendieron á su señor. Extinguir esta perturbación é intranquilidad producidas en Bizcaya por el antagonismo existente entre el rey y D. Tello es lo que ideó Abendaño cuando escribió al rey que *faria como Don Tello viniese á la su merced.* (1)

No se saben qué pactos, ajustes ó arreglos mediaron de parte de D. Juan de Abendaño, pero es lo cierto que en 21 de Junio de este año de 1356 se escrituró un compromiso en el que se consignó que si D. Tello y doña Juana deserviesen al rey D. Pedro, los bizcaínos tomarían á éste por su señor mediante juramento de que *nos manterná, é guardará á villas é á toda la otra tierra de Vizcaya en nuestros fueros, usos, é costumbres é privilegios.*

Anhelando su bienestar los bizcaínos no dudaron ofrecer al rey D. Pedro este semblante de reconocerle por señor del país, sacrificando á D. Tello y doña Juana, su señora, si para que la paz reinase, al avenirse los señores con el rey de Castilla, aquéllos se separaban después de su servicio.

Condición y postura que descubre nuevamente la independencia del Señorío bizcaíno, porque aun temiendo la superioridad del rey en armas y recursos para avasallarlos, aunque todo el país se armase contra el soberano de Castilla, le hacen saber que si de la gracia y paz con él se separasen sus señores después de avenirse, sólo le *recibamos por señor de Vizcaya, é le cognoscamos señorio al dicho Rey D. Pedro, airado, ó pacado con pocos, ó con muchos,* VENIENDO EL DICHO SEÑOR D. PEDRO EN ARECHABALAGA, en donde tañidas las cinco bocinas se juntase la asamblea general y en ella jurase D. Pedro reconocer, mantener y respetar sus fueros.

Estas condiciones manifiestan que el soberano de Castilla no tenía derecho ninguno, alto ni bajo, para creerse dueño de la tierra. Son una concesión por amor á la paz que los bizcaínos deseaban existiese entre su señor D. Tello y el rey D. Pedro: concesión que hace el país único verdadero elector de sus señores, á quien, salvando sus libertades, es indiferente que, en este conflicto entre los dos hermanos, el señorío lo tenga D. Tello ó D. Pedro. Un sacrificio, en una palabra, que el país se impone después que para arreglarse los hermanos conde y rey, se ha conferenciado con Juan Rodríguez de Villegas, alférez del rey comisionado por Juan Fernández de Hinestrosa, encargado de poner las condiciones en que D. Tello y doña Juana habían de volver á la merced ó gracia de D. Pedro.

La escritura es esta:

—«Martes veinte y uno de junio era mil trescientas noventa y cuatro. (1) Estando en Bilbao en las casas de Juan Sanchez de Barriondo, estando presentes en las dichas casas D. Tello, fijo del muy alto rey D. Alonso, y señor de Bizcaya y de Aguilar, y Doña Juana su muger, en presencia de mi, Pedro Martinez, scribano público en el senorio de Vizcaya, por los dichos señores, y en presencia de nos, Martin Saenz de Zornoza y Martin Ibañez de Bermeo, scribanos públicos de la villa de Bilbao, y de mi, Juan Ibañez de Nabuchaga, escribano público de la villa de Bermeo, y de los testigos que en fin de este testimonio son scriptos por testigos.—Juan Rodriguez de Villegas, alférez del muy alto é muy noble rey D. Pedro, á quien Dios mantenga por muchos tiempos y buenos, *dijo á los dichos D. Tello y Doña Juana:* que bien sabian, en como el lunes primero que pasó, les habian mostrado un scripto de condiciones, en papel, scripto en nombre de Juan Fernandez de Inestrosa, segun por él parescia, en que se contenia.—*Que los dichos D. Tello é Doña Juana ficiesen pleito,* jura, é homenage, de non deservir al rey D. Pedro, é de ser

(1) Capítulo III, pág. 210.
(2) Año de 1356.

sus vasallos. E otrosi *de guardar é ayudar á Doña Maria de Padilla,* é á sus fijas, é fijos, que en ella hobiese el dicho señor rey D. Pedro. E otrosi, guardar é ayudar sus honras de D. Diego, gran maestre hermano de la dicha Doña Maria, é del dicho Juan Fernandez (de Inestrosa) su tio. E que bien sabian los dichos D. Tello y Doña Juana, en como habian hecho pleito, jura, é homenage, segun que todo esto mejor é mas cumplidamente dijo que se contenia por un instrumento signado del dicho Pedro Martinez escribano, y que pues *ellos* el dicho pleito homenage, fecho: que *les pedia é requeria* de parte del señor rey, é por el poder que él habia, *mandasen* á Juan Perez de Avendaño por si, y á Martin Diaz de Cestona, en nombre de Gomez Gonzalez de Villela, é á Ordoño de Zamudio, é á Fortun Sanchez de Zumelzo, é á Adam de Yarza, é á Pedro Ruiz de Lezama, é á Juan Sánchez de Mezeta, é á Rui Martinez de Alviz, Rui (Día) Martinez de Alviz su hermano, é á Iñigo Ortiz de Alviz, é á Sancho Sanchez de Zumelzo, y Gonzalo Ibañez de Arancibia, é Fernan Martinez de Mujica, en nombre de Lope Ibañez de Marquina, y á Sancho Ibañez de Atucha, y á Juan Sanchez de Villela, y á Fortun Sanchez de Guecho, y á Juan Perez de Morgaondo por Juan Alfonso de Mujica, y á Ochoa Martinez de Marzana, é á Juan Martinez de Ibargüen, caballeros, escuderos, fijosdalgo de Vizcaya.—E otrosi, que mandasen á Fernan Martinez de Armendurua, y á Martin Martinez de Zallo, procuradores del concejo de Bermeo.—Y á Diego Lopez de Arbolancha, y á Juan Perez de Zangroniz y á Pedro Ochoa de Lupardo, procuradores del concejo de Bilbao.—Y á Martin Perez de Gamboa, y á Diego Martinez de Urquiza, procuradores del concejo de Lequeitio.—E á Juan Perez de Unda, é á Juan Martinez de Arratia, procuradores de la villa de Tavira.—Por si, é en nombre de los concejos, cuyos procuradores ellos son, hacer pleito homenage á él en nombre del dicho señor rey D. Pedro, y para él, *que tengan, é guarden las composiciones que los dichos D. Tello é Doña Juana ficieron,* segun que está scripto por el dicho testimonio.—E los dichos *caballeros, escuderos, fijosdalgo,* é los hombres buenos procuradores de las dichas villas, que estaban presentes, digeron que ellos farian pleito homenage al dicho Juan Rodriguez, en nombre del dicho señor rey don Pedro, é para él, segun que se contenia por un scripto de condiciones, que digeron que habian fecho, y acordado todos en union.—El qual scripto mostraron luego ante el dicho D. Tello é Doña Juana, é la letra del tal scripto es esta que sigue:—Estas son las posturas que ponemos los dichos fijosdalgo de Vizcaya é los dichos procuradores de las villas, *por mandado de los dichos D. Tello é Doña Juana nuestros señores, con el dicho Juan Rodriguez de Villegas* en nombre del dicho señor rey D. Pedro, é para él. (1)—Que primeramente, lo que Dios no quiera, *si desirviere D. Tello* al dicho señor rey D. Pedro *en las posturas que con él pone,* que no le acojamos al dicho D. Tello en Vizcaya, en villas, ni en la tierra, *é si Doña Juana nuestra señora fuere con D. Tello* á deservicio del rey, *que la non acojamos mas que* á D. Tello en el dicho señorio de Vizcaya, y si la dicha Doña Juana no fuere con D. Tello en deservicio del rey, y viniera á Vizcaya, que la acojamos en todo el señorio de Vizcaya, é la hagamos por señora, á servicio del rey, é de la dicha Doña Juana sin D. Tello, é obedezcamos cartas é mandatos del dicho señor rey don Pedro, *seyendonos guardados nuestros fueros, é usos y costumbres y privilegios.* Y que non le acojamos al dicho señor D. Tello en el señorio de Vizcaya, ni le ayudemos, ni le demos ayuda, ni le defendamos, ni le hagamos ayudar en mar ni en la tierra. Y si fincar quisiere la dicha Doña Juana en Vizcaya en el señorio, que finque en ella, é nos con ella, no desirviendo al dicho señor rey D. Pedro. E si la dicha Doña Juana fuere con D. Tello en deservicio del rey, que nos los dichos vizcainos é villas, *que le recibamos por señor de Vizcaya, é le cognoscamos señorio al dicho señor rey D. Pedro, airado, ó pacado con pocos, ó con muchos,* VINIENDO *el dicho señor D. Pedro en Arechabalaga, que es en Vizcaya, faciendo tañer las cinco bocinas, seyende junta general, segun uso de Vizcaya.* JURANDO *el dicho señor rey D. Pedro, que* NOS MANTERNÁ, É GUARDARÁ *á villas, é á toda*

(1) La frase en nombre del rey significa que la representación de D. Pedro estaba encarnada en la persona de su alférez mayor, Villegas.

la otra tierra de Vizcaya EN NUESTROS FUEROS, *é usos é costumbres é privilegios, segun nos juraron los señores que fueron hasta aqui en Vizcaya.*—Otrosi los dichos fijos-dalgo de Vizcaya que tienen tierra del dicho señor D. Tello, si los dichos D. Tello é Doña Juana deservieren al dicho señor rey D. Pedro segun dicho es, y el dicho señor rey les ficiere saber que vayan á la su merced, que vayan á su servicio, si ir quisieren y que non sean vasallos de los dichos D. Tello y Doña Juana, desirviendo al dicho señor rey segun dicho es.—Y si la merced del dicho señor rey D. Pedro no se tuviere por entrego de esta composicion que nos los dichos vizcainos por mandado de los dichos D. Tello é Doña Juana facemos con el dicho Juan Rodriguez en nombre del dicho señor rey D. Pedro, é para él, que vayan en voz y en nombre de aquellos que este dicho pleito facen y por todos los otros vizcainos á la magestad del dicho señor rey D. Pedro á le pedir merced por la dicha razon Fortuño de Zamudio y Adam de Yarza é Juan Sanchez de Meceta, é Pedro Ruiz de Lezama, y Sancho Sanchez de Zumelzo, é qualquier é qualesquier de los homes buenos é procuradores, que las villas dieren con cartas é procuraciones; del dia que el dicho Juan Rodriguez les enviare á decir por carta del rey ó por su carta sellada con su sello, puesto su nombre, con ballestero ó portero del dicho señor rey, á que vayan seguros á la su merced (si allende de Duero hubieran de ir) á los treinta dias.—E si don Tello é Doña Juana, é qualquier dellos deservieran al dicho señor rey D. Pedro en las composiciones que con el ponen, nos los dichos don Tello é doña Juana, *soltamos y quitamos á vos los vizcainos,* asi á los fijos-dalgo, como á los de las villas, *el pleito é homenage que ficisteis á Nos en Arechabalaga* é los de las villas cada uno en sus logares, al tiempo que nos recibisteis por señores de Vizcaya, que seades quitos é sueltos del dicho pleito é homenage.—El qual scripto mostrado y leido por nos los dichos escribanos, los dichos homes buenos procuradores de las villas, dixeron que por el poder que ellos habian cada uno (aqui los nombres citados con los poderes de las villas de Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Tavira de Durango)... luego los dichos don Tello y doña Juana dixeron y mandaron á los dichos caballeros, escuderos é homes buenos procuradores de las villas que estaban presentes que hiciesen el dicho pleito é homenage, segun que lo ellos habian hecho é parescia por el dicho testimonio, y por quanto ellos veian que era su servicio é pro, é guarda del señorio de Vizcaya.—E los dichos caballeros, escuderos é homes buenos de las dichas villas dixeron á los dichos don Tello é doña Juana *que les soltase, é quitase el pleito é homenage* que ellos le hubieron fecho en Arechabalaga y en las villas, é cada en sus lugares, al tiempo que les rescibieron por señores, *y ellos soltando y quitando* el dicho pleito, é homenage, que *ellos farian pleito é homenage* al dicho Juan Rodriguez en el nombre del dicho señor rey don Pedro y para él, para tener é guardar el dicho pleito que por el dicho scripto de composiciones que ellos habian mostrado, é parescia de suso ser escripto é non otro alguno.—E luego los dichos Don Tello y Doña Juana dixeron que ellos é qualquier dellos *deserviendo al dicho señor rey Don Pedro, é non guardando las condiciones que con el dicho Juan Rodriguez* en nombre del dicho señor rey don Pedro y para él y para ellos puesto, é los dichos caballeros, escuderos é procuradores de las dichas villas, han puesto por el dicho scripto, ellos soltaban é quitaban, é soltaron é quitaron el dicho pleito é homeage á los dichos caballeros y escuderos é villas de Vizcaya.—E luego los dichos caballeros, escuderos é homes buenos procuradores de las dichas villas dixeron y preguntaron á los dichos don Tello y doña Juana una, dos y tres veces si licencia daban de facer el dicho pleito homenage al dicho Juan Rodriguez en nombre del dicho señor rey don Pedro y para él, y para tener las dichas condiciones que por el dicho scripo (escrito) de suso paresce, que ellos habian mostrado y acordado en uno.—E los dichos don Tello y doña Juana dixeron y otorgaron de si é mandaron que lo ficiesen ansi.—E luego el dicho Juan Rodriguez en nombre del dicho señor rey don Pedro y para él, tomó las manos á los dichos caballeros, escuderos é homes buenos procuradores de las dichas villas, é dixoles é preguntóles: ¿Vos me facedes pleito é homenage en nombre del dicho señor rey don Pedro é para él, sopena de traicion, de tener, guardar é cumplir vos, é los dichos concejos, é cada uno de vos, é de ellos *las dichas posturas y condiciones que dichas son en el dicho*

scripto que vos disteis y acordasteis y esta escripto de suso? ¿é si no, que estedes por ello traidores, asi como quien trae castillo é mata señor?—E los sobre dichos caballeros y escuderos por si, é los dichos homes buenos procuradores de las dichas villas, cuyos procuradores ellos son por el poder de las dichas procuraciones, estando presentes, dixeron que otorgaban é otorgaron el dicho pleito y homenage, é cada uno de ellos de por si, segun que el dicho Juan Rodriguez les habia tomado por mandado de los dichos don Tello y doña Juana. (1)

II

En esta escritura signada por los escribanos Pedro Martínez, Martín Sánchez de Zornoza, Martín Ibáñez de Bermeo y Juan Ibáñez de Nabarachaga y firmada por los testigos Juan Fernández de Sandóval, Rui Díaz de Albiz, Rui Fernández de Mendezona, despensero mayor de D. Tello (*Medona* dice la escritura), Juan Ruíz de Herrera, Juan González de id., Día Sánchez de Zumelzu *(Zumelzo),* Juan Ortíz de Martiarto, Sancho Ortíz de Zamudio, Diego Pérez de Martiarto, Ochoa Ortíz de Bilbao, Sancho Martínez de Loaga, Juan Martínez de id., Sancho Sánchez de Zubilleta, Ochoa Sánchez de Sisuma y Martín García de Arratia, resaltan cuatro puntos principalísimos, que deben tenerse muy presentes para entender su valor intrínseco en pro de la independencia de Bizcaya. *Primero:* la escritura de condiciones propuestas por Inestrosa por medio de Juan Rodríguez de Villegas á D. Tello y á doña Juana, su muger, para entrar en la gracia del rey, y que versaba sobre el juramento que el hermano del rey y su cuñada, señores de Bizcaya, habían de emitir sobre no deservir á D. Pedro de Castilla y de guardar y ayudar á doña María Padilla, á la prole que el rey tuviese en esta señora, juntamente con el honor que habían de dar á los parientes de la Padilla, D. Diego y D. Juan Fernández de Inestrosa, escritura jurada y aceptada por D. Tello y doña Juana el 20 de Junio, ó sea un día antes de la escritura que los bizcaínos formularon en Bilbao el 21. *Segundo:* acto por el cual los caballeros, escuderos, hijos-dalgo de Bizcaya y los procuradores de Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Durango, se ofrecen á salir como garantes del pleito homenaje hecho por D. Tello y doña Juana de no deservir al rey de Castilla, *segun escripto de condiciones* que habían hecho y *concordado en uno. Tercero:* exhibición escriturada de estas condiciones, salvaguardia de la fidelidad con que los señores de Bizcaya habían de estar en servicio y amistad del rey, en las cuales condiciones se halla la autorización para que en caso de infidelidad, los bizcaínos reconozcan por señor al rey D. Pedro; y *cuarto,* postura por la cual, en caso de que D. Tello y doña Juana desirviesen al soberano de Castilla, los bizcaínos, previo juramento de D. Pedro en Arechabalaga de conservarles sus libertades, le recibirían por su señor y no acogerían ni ayudarían por mar ni por tierra á D. Tello y su señora. Para todo lo cual en esta escritura entre los bizcaínos y sus señores, en precaución de sucesos contrarios al juramento hecho por D. Tello y doña Juana al comisionado real, se les levanta por aquéllos el pleito homenaje que le habían tributado y se les deja en libertad completa para aceptar por señor al rey D. Pedro.

Esto es lo que se actuó en el asunto de volver D. Tello á la gracia del rey, hecho lo cual, D. Pedro remitió á su hermano carta de perdón. Pero en mala ocasión vino al señor de Bizcaya este deseo, porque era el momento en que el rey dió riendo suelta á sus venganzas, y convertido en verdadero Nerón se delectaba en sacrificar vidas: y por más que D. Pedro le envió el perdón, otro era su pensamiento, porque abrigó la idea de dar muer-

(1) Navarro de Larreategui, al fin de su *Epítome de los señores de Vizcaya,* y *Colección de Vargas Ponce,* tomo 48. Estante 20, Grada 5, núm. 48 de la Real Academia.

te á una á los infantes de Aragón (sus primos D. Fernando y D. Juan) á D. Juan de la Cerda, y á sus hermanos D. Fadrique y D. Tello.

Al efecto comunicó su pensamiento á Juan Fernández de Hinestrosa, el cual halló manera cómo se entregase Palenzuela. La Crónica es muy expresiva acerca de este incidente y merece ser reproducida la relación que dedica á este punto.

—E el Rey, quando sopo que Don Tello se venía para él, con grand voluntad que avia de se vengar, é de matar todos aquellos grandes que estovieron en uno en aquella demanda de la Reyna Doña Blanca, (1) diciendo que le prendieron en Toro, segund dicho avemos, quisiera luego matar al Infante Don Ferrando Marqués de Tortosa su primo, é al Infante Don Juan (2) hermano del dicho Marqués, é á Don Fadrique Maestre de Santiago, é á Don Juan de la Cerda. E estos quatro estaban allí con el Rey: é quando sopo que venía Don Tello, quiso esperarle; é fabló con Juan Ferrandez de Henestrosa, é dixole ¿cómo se guisaría que los él pudiese matar todos estos cinco desque Don Tello viniese? é Juan Ferrandez de Henestrosa queria bien á Juan de Herrera, é á Dia Sanchez, que estaban dentro de Palenzuela, é buscaba manera para los escapar de muerte: é dixo al Rey: «Señor, vos á estos que aqui tenedes cercados en esta villa de Palenzuela perdonadlos agora; é quando vos quisieredes facer dellos lo que la vuestra merced fuese. E faced vuestra pleytesia con ellos, que vos den la villa: é yo tomaré aquel castillo pequeño que es en la dicha villa, é diré que estó doliente: é vos venidme á ver, é decid que queredes jugar á los dados en el castillo, é enviad vos por estos señores que vengan á jugar con vos: é ellos entrarán dentro con poca gente, é allí si quisieredes los faredes matar. E al Rey plogo deste consejo, é fizo sus pleytesias con los que tenian la villa de Palenzuela, é dieron la villa al Rey, é entregaron á Juan Ferrandez de Henestrosa el Alcázar. E queriendo facer el Rey lo que dicho avemos, dixeronle que Don Tello non venia aina: mas que se aparejaba venir: é el Rey por esperar á Don Tello para le matar con los otros quatro que estaban con él, non mató á los otros que tenia acordado matar. E esto dixo el Rey Don Pedro despues delante de muchos que asi lo quisiera facer, que todos estos fueran muertos en uno.»—(3)

Humano rey y humano consejero.

Don Tello, á pesar de la carta de perdón de su hermano, no se movió de Bizcaya en esta ocasión, temiendo y desconfiando con razón de la palabra de rey semejante.

A D. Enrique, el conde de Trastamara, cuya señora doña Juana tenía presa el rey desde los sucesos últimos de Toro, también intentó asesinar, y en cuanto el conde supo que á su petición de dejar el reino se respondió falazmente, y que el rey enviaba emisarios para detenerle, pasó embarcado á Bizcaya en donde permaneció algunos días al lado de D. Tello, su hermano, y partió luego á Rochela, á ofrecer sus servicios al rey de Francia, á la sazón en que este guerreaba con el inglés.

El ardido Llorente, por no haber bajado á ponerse D. Tello en manos de su verdugo en Villalpando, le da al señor de Bizcaya por traidor y por incurso en pérdida del señorío, sin tener en cuenta que su conclusión es un disparate, pues D. Tello sirvió á D. Pedro con sus bizcaínos en la guerra contra Aragón. A Llorente hubiéramos querido ver en la situación de D. Tello y frente á frente del desalmado monarca para apreciar su valentía. (4)

---

(1) Cuando se congregaron para pedirle que viviese con doña Blanca, su muger, dejando la vida airada que llevaba.

(2) A quien casó con doña Isabel de Lara y Díaz de Haro para que fuese enemigo de D. Tello, prometiéndole que le daría Bizcaya.

(3) Crónica del rey D. Pedro. Año de 1356, cap. III.

(4) «Sin embargo de las escrituras, escribe Llorente, Don Tello *faltó á su promesa de ir* á la merced del rey *que le estuvo esperando* en Villalpando.» Artículo 22 del tomo 3.º, núm. 56. Ya sabemos para qué le esperaba, para matar: y bien sabía Llorente que ese *heroísmo* no pudo exigirse á D. Tello ni á nadie.

Por vía de ilustración diré que el sello que colgaba en el poder de la villa de Bilbao, dado á los procuradores López de Arbolancha, Juan Pérez de Zangroniz y Pedro Ochoa de Lupardo para asistir ante el alférez mayor Villegas en 21 de Junio de 1356, ostentaba el grabado de un Castillo con puente y lobo encima; por donde se colige que el escudo de Bilbao es muy antiguo.

CONTINUACIÓN DEL SEÑORÍO DE DON TELLO

1356-1358

CAPÍTULO XXXI

Fundación de Elorrio por D. Tello.—Muerte de D. Juan de Abendaño.—Guerra de Castilla contra Aragón. D. Tello ayuda á su hermano D. Pedro en esta guerra.—Frústase el intento de D. Pedro de matar á D. Tello y sus hermanos.—Fundación por D. Tello del Convento de Franciscanos de Bermeo.—Muerte del infante D. Fadrique por D. Pedro.—Intento de matar á D. Tello para lo cual viene D. Pedro á Bizcaya persiguiendo á su hermano.—Muerte del ambicioso é incauto D. Juan de Aragón en Bilbao.

I

No estuvo ocioso D. Tello entre tanto. En el tiempo que permaneció en Bizcaya se aplicó á gobernar el país, y así como en 1355 fundó la villa de Villaviciosa de Marquina para seguridad del señorío por la parte de Oriente, fundó en Junio de este año de 1356, la bonita villa de Elorrio, con el mismo fin: «porque nos dijeron que cada que acaeciere, que los de Guipuzcoa han á entrar á robar et á furtar, et facer mal, et daño alguno en el nuestro Señorio de Vizcaya han la entrada por el nuestro llano de Elorrio, et que faciéndose una villa en el dicho llano que non podrian haber otra entrada tan presta, et que por esta razon se escusarian de facer muchos robos, et males, et furtos en el nuestro Señorio de Vizcaya.» (1)

Entraron á poblar los labradores de Axcoena y los de la feligresía de S. Agustín de Echebarría, que eran sus pecheros, así como cualesquiera otros que no eran de los lla-

(1) Carta puebla de la villa de Elorrio.

mados censuarios que viniesen de otro lado del Señorío. A los fijosdalgos que fuesen á poblar les eximió de pedido durante seis años consecutivos, y á los labradores por un año: dióles el fuero de la villa de Durango y las alzadas de los pleitos para ante los alcaldes de esta villa citada, ordenando que la cercaran de palenque. Fechó la carta puebla en Bilbao á 27 de Junio. Los términos de esta villa comenzaban en los pastos y montes de Pradera de Anguio á Mendituait y al puente de Ansoategui y camino de Arreguia, comprendiendo á Amesorbe y Arriurdiña, y siguiendo el camino llegaba á Urramendi y Bolunzarraga: y desde el sel de Gorosarria hasta Corna y Arriaga por el camino de arriba á la cima de Pagoaga, y desde esta cumbre á Olabarrigurren hasta encima de la peña, y desde ésta hasta la iglesia de Axconaeta y el sel de Olazábal. Todo el maderamen de estos montes se dedicó al usufructo de los moradores de la villa, salvo los seles que eran propiedad de San Agustín de Echebarría.

La campiña en la cual se encuentra edificada la villa de Elorrio, llamóse según Coscojales, *Aizcoena*, igual en castellano á campiña bajo peña, y así es por tener encima las montañas de Udala y Amboto. Los guipuzcoanos para sus depredaciones, talas y venganzas entraban en territorio de Bizcaya desde Mondragón por Campanalrriaga, que es en donde se separa Bizcaya de Guipuzcoa.

En Julio de este año, ofreció Bilbao un espectáculo sangriento é inesperado y fué la muerte dada al arrogante Juan de Abendaño, prestamero mayor de D. Tello en Bizcaya y el más familiar de los servidores de dicho señor.

Grande era la influencia que ejercía en D. Tello el caballero mencionado, y á fuer de poderoso en la tierra hacía algunas demasías. El motivo de su muerte provino de una causa trivial. Era gran montero y aficionado á la caza, y un día ofreció á D. Tello, según Fr. Martín de Coscojales (1) cuatro ó cinco jabalíes pequeños, y en la plaza del mercado los puso uno tras otro y propuso el salto sobre ellos dado á la carrera sobre caballo. Lope García de Salazar, (2) escribe, que fueron doce los puercos monteses, pero sueltos, sin colocarlos al reo, como dijo Coscojales. D. Tello quiso saltarlos pero no logró porque los jabalíes se espantaban y al propio tiempo el caballo. Entonces D. Juan pidió á D. Tello su caballo para lo mismo, y á la vez primera que intentó el salto cayeron caballo y caballero; á la segunda carrera, aun entre los escarceos del animal y su resistencia dió la carrera y el salto, con lo cual se ufanó y se dejó decir alguna expresión que disgustó á D. Tello. Coscojales escribe que D. Tello se sintió dominado de cierta envidia y pesar de la superior habilidad que mostró Abendaño en el salto y en la carrera: y como no faltasen en la compañía de D. Tello bastantes émulos del caballero favorito y audaz, escribe Coscojales que le imbuyeron al señor se deshiciese de él, porque era de temer que, dado su ardimiento y el concepto que D. Juan tenía de sí propio de esforzado y valiente, «se le levantase algún día con Vizcaia, y ninguno le oso matar sino el mismo D. Tello estando el Avendaño sobre seguro, y matole de una estocada de espada». (3)

La crónica del rey D. Pedro, sin estos pormenores, relata la muerte de D. Juan de Abendaño de la siguiente manera: «Otrosi en este año mató Don Tello en Bilbao á Juan de Avendaño, un caballero natural de Vizcaya, el qual se avia mucho apoderado dél, é de la tierra de Vizcaya: é desque Juan de Avendaño fué muerto, Don Tello fincó mas Señor en Vizcaya que de primero». (4)

Lope García de Salazar refiere de este modo:—E descabalgado, é subido el Conde á comer, no faltó quien le dijo (Pedro Ruiz de Lezama) que no era para el mundo si tales cosas soportaba... E veniendo este Juan de Avendaño al palacio despues de comer, fué luego muerto á porradas, é echado por las ventanas á la calle como dicho es».—(5)

Acaeció este sangriento suceso en 26 de Julio. Este Abendaño era el que más agitada

(1) Tomo 4.º, *ms.*, Sección de la *Historia cifrada* de Pedro de Avellaneda.
(2) Libro 22 de las *Bienandanzas*.
(3) Al escoliar la efeméride de 1356, de Pedro de Avellaneda, *toma quarto, ms.* sin numeración de folios.
(4) Capitulo VI.
(5) Libro 22 de las *Bienandanzas*.

tenía la tierra, considerándose el primero de los parientes mayores. Lope García le llama *el malo*, «porque era perverso.» Estuvo casado con doña Elvira de Lezama, «la más fermosa é lozana» de todas las señoras de su tiempo en Bizcaya, á la cual, según García de Salazar, receloso de que Pedro Ruíz de Lezama no la requiriese, la tenía guardada en la torre de su nombre y propiedad con criados suyos.

II

Pesar no pequeño experimentó el rey D. Pedro cuando vió que D. Tello no venía, al cual esperó hasta Agosto; y no queriendo aguardar más, y enconado de que sus emisarios no hubiesen cogido á su hermano D. Enrique, buscó entretenimiento en Andalucía y pasó á Sevilla, ocurriéndole, cuando trataba de holgar, el conflicto del apresamiento de los dos bajeles placentinos en San Lúcar de Barrameda por el capitán de las galeas de Aragón, acontecimiento que dió origen á la guerra que se entabló entre Aragón y Castilla.

El conflicto creado por D. Pedro que envió mensajero al de Aragón exigiéndole lo que no podía, puso en movimiento las huestes de ambos reinos. El aragonés escribió á D. Enrique, quien, como se ha dicho, servía al rey de Francia contra Inglaterra; y la carta contenía la súplica de que viniese á servirle en la guerra que había de empezar contra su hermano D. Pedro, y con el conde D. Enrique llegaron á Aragón varios caballeros desnaturalizados del reino de Castilla que se encontraban en Francia.

A poco de haber comenzado la guerra el cardenal D. Guillén, legado del Papa, consiguió tregua de quince días, con ánimo de alcanzar entretanto modo de impedir las luchas; pero D. Pedro sin acabar el plazo se apoderó de Tarazona.

Al real que tenía puesto en esta ciudad, llegó á fines de Marzo, á ayudar á su hermano D. Pedro, el señor de Bizcaya, D. Tello, «con muchas compañas de Vizcaynos»; (1) pero el inhumano corazón del rey que cegaba su entendimiento con la ira y la venganza, entabladas treguas por un año por la intervención del mencionado Cardenal legado, no agradeciendo el servicio que le prestaban D. Tello con sus bizcaínos, D. Fadrique con seiscientos caballeros montados y el infante D. Juan, su primo, trató de matar á los tres en Agreda. «E como quier, escribe la Crónica del rey D. Pedro, *que su voluntad siempre era* de matar á los Infantes de Aragón sus primos, é al Maestre D. Fadrique, é á Don Tello sus hermanos, por la saña que de ellos avia por lo de Toro, que avemos ya contado, quando el Rey fue alli detenido: pero dexolo de facer entonce, por quanto se trataba que el Conde Don Enrique, que estaba en Aragón, viniese á la merced del Rey, é quisieralos matar todos juntos en uno.» (2) Pero D. Enrique fué quien mejor conoció entre sus hermanos á D. Pedro, de quien no se fiaba por su saña y crueldad: antes bien dispuso con artificio recobrar á su mujer doña Juana á quien el rey aprisionó en Toro; y á este fin se prestó un caballero que servía bien á D. Enrique. Se presentó al rey de Castilla fingiendo que abandonaba al Conde y se pasaba á D. Pedro, y este aceptó la oferta y le dió en recompensa la villa de Tamariz. Pero Carrillo, que así se llamaba el caballero, mostró buen semblante y gusto en servir al rey de Castilla, y pasados algunos días halló trazas para apoderarse de la condesa doña Juana, libertarla de la prisión y llevarla á Aragón al lado de su marido.

Con la tregua dispuesta D. Tello regresó á su señorío con los bizcaínos que le acompañaron á la guerra, y en este año de 1357 fundó el convento de San Francisco de Bermeo en un pequeño llano extramuros de la villa, y esta es la primera comunidad de frailes

(1) Cap. VI, pág. 231 de la Crónica del Rey D. Pedro.
(2) En el mismo capítulo.

de dicha Religión que se estableció en Bizcaya, inaugurándose la edificación el ocho de Septiembre. El convento se edificó con capacidad para veinte religiosos.

III

D. Pedro, tan iracundo como lascivo, habíase apoderado de doña Aldonza Coronel, hija de D. Alfonso Fernández Coronel y muger de D. Alvar Pérez de Guzmán, para tenerla á la manera de una segunda Padilla, lo cual originó algunos disturbios. Esta vida deshonesta del rey, esta vida fuera de buen camino era propia para engendrar y sostener los instintos más fieros, y así vivía D. Pedro entregado á su réprobo sentido, el cual, como siempre contaba con ánimos viles para secundarle, manchó el solio con una serie de crímenes que espanta.

En Sevilla se encontraba D. Pedro á principios del inmediato 1358, y aquí es en donde quitó la vida con abominable refinamiento á su hermano D. Fadrique, maestre de Santiago, en su propio alcázar. En calidad de cómplices de este crimen, largo tiempo meditado, escogió al infante D. Juan de Aragón, (una de sus futuras víctimas en Bilbao, en el mismo año) y al adelantado de Castilla Diego Pérez de Sarmiento. La crónica del rey escrita por Lope de Ayala describe con sencillez terrorífica la revelación secreta y jurada del rey y las palabras de los cómplices para ejecutar el fratricidio. «Primo, dijo el rey, yo sé bien, é vos asi los sabedes, que el Maestre de Santiago Don Fadrique mi hermano vos quiere grand mal, é asi facedes vos á él: é yo por algunas cosas en que sé que él anda contra mi servicio, quierole matar hoy, (nueve de Mayo) é ruego vos que me ayudedes á ello, é en esto me faredes grand servicio. E luego que él sea muerto, yo entiendo partir de aqui para Vizcaya á matar á Don Tello; é darvos he las tierras de Vizcaya é de Lara, pues vos sodes casado con doña Isabel, fija de Don Juan Nuñez de Lara é de Doña Maria su muger, á quien las dichas tierras pertenescen. E el Infante Don Juan respondió al Rey asi: «Señor, yo vos tengo en merced porque vos queredes fiar de mi vuestros secretos. E es verdad, Señor, que yo quiero muy mal al Maestre de Santiago, é al Conde Don Enrique su hermano: é ellos quieren mal á mi por vuestro servicio. Por ende yo soy muy placentero de lo que vos tenedes ordenado de matar oy al Maestre; é si la vuestra merced fuere, aun yo mesmo le mataré.» E al Rey plogo mucho de lo que el Infante respondió: é dixole: «Infante, primo, yo vos agradezco lo que me decides, é vos ruego que lo fagades asi.» E Diego Pérez Sarmiento, que estaba ay, dixo al Infante: «Señor plegavos de lo que el Rey ficiere; ca non menguarán Ballesteros que maten al Maestre.» E quando esto dixo Diego Pérez pesó mucho al Rey: é de aquel dia en adelante nunca quiso bien á Diego Perez; ca ploguiera al Rey que el Infante matara al Maestre.» (1)

De este rey fementido no había que esperar gratitud ni reconocimiento ni confiar en su palabra. Vivió alocado por sus pasiones y en el indicado día, al llegar á Sevilla el incauto maestre después de haber cobrado del enemigo la villa y el castillo de Jumilla *para facer al Rey servicio*, y haber sido recibido en el alcázar con placentero semblante que ocultaba la mala entraña del soberano, recibió D. Fadrique alevosa muerte y con él su caballerizo mayor Sancho Ruíz de Villegas. Y no murieron más en el alcázar ni en Sevilla porque no fueron habidos los que D. Pedro deseaba matar.

A estas dos muertes acompañaron otras decretadas por el rey en el mismo día, y fueron las de Pero Cabrera y Fernán Alonso de Cañete, en Córdoba; Lope Sánchez de Bendaña, comendador mayor de Castilla, en Villarejo; Alfonso Jufre Tenorio en Salamanca; Alfonso Pérez Fermosino en Toro y Gonzalo Meléndez en Toledo.

---

(1) Capítulo 2.º, pág. 237.

Habiendo fracasado en distintas ocasiones el intento de segar las vidas á los infantes D. Fernando y D. Juan, y á sus tres hermanos D. Enrique, D. Fadrique y D. Tello, de un sólo golpe, trató de realizarlo en varios.

Vengado del maestre de Santiago encaminó su pensamiento á matar á D. Tello, para lo cual propuso pasar á Bizcaya personalmente, llevando consigo al infante D. Juan que había de pagar cara su confianza en el rey.

En este pormenor es también interesante la descripción de la Crónica: «E desque esto fué hecho, (el fratricidio) asentóse el Rey á comer en una cuadra que dicen de los azulejos, que es en el Alcázar; é mandó luego el Rey venir delante si al Infante Don Juan su primo, é dixole secretamente, que él partia luego de allí para ir á Vizcaya, é que fuese con él, que su voluntad era matar á D. Tello, é dele dar á Bizcaya: ca el Infante Don Juan era casado con Doña Isabel, hermana de la muger del Conde Don Tello, que eran ambas fijas de Don Juan Nuñez de Lara Señor de Vizcaya, é de Doña María su muger; é el Infante besole las manos al Rey, pensando que asi lo faria como lo decia.» (1)

IV

D. Tello había abandonado ya la tierra bizcaína y venido á Castilla y se encontraba en Aguilar de Campo. A esta villa llegó también D. Pedro en su itinerario para Bizcaya, y mal lo hubiera pasado el señor de Bizcaya á encontrarse en la villa. Afortunadamente se hallaba de caza y, advertido por un escudero suyo, llamado Gutier de Agüera, natural de un lugar de la montaña de Santander confinante con Trucíos, valle de la Encartación de Bizcaya, pudo evitar desastroso fin en Aguilar, su propia villa. En ella quedó arrestada doña Juana, su mujer, de orden del rey.

Huyó D. Tello á Bizcaya y tras él el rey, sin llevarse gran diferencia en el camino; y tan escasa fué ésta que hacía muy poco que llegara el primero á Bermeo trasladándose inmediatamente á bordo de una ligera embarcación, cuando D. Pedro se apeó en este puerto é hizo lo propio. Requirió una nave, entró en ella y fué por mar en seguimiento de la que llevaba á su hermano D. Tello. Ocurrió este episodió en 7 de Junio.

Mas Dios no permitió que se cumpliese el perverso deseo de D. Pedro. Nave velera y remos voladores llevaron la nao de D. Tello y pudo felizmente alejarse lo bastante, de suerte que aun cuando el rey llegó en la suya hasta la altura de Lequeitio, comprendiendo que no le era posible dar alcance al fugitivo hermano, regresó á Bermeo con doblada ira y no disimulado mal ceño.

D. Tello desembarcó en la Basconia francesa.

El infante D. Juan, cuñado de D. Tello, no conoció la red que le tendía D. Pedro, ni descubrió que precisamente Diego Pérez de Sarmiento era quien secretamente le vigilaba los pasos y era el guarda sigiloso que el rey le había puesto para que no se desmandara de su lado. Empujábale la codicia de apoderarse de la tierra que pertenecía á D. Tello, y en la que el rey tampoco tenía dominio por ser Bizcaya soberanía aparte, pero como los tiranos no se paran en los límites de la justicia, ni el ambicioso se contenta con lo suyo, rey é infante, en odio á D. Tello y en el deseo de abarcar lo ajeno, figuran en el señorío de Bizcaya el uno como servil pretendiente y el otro como déspota colérico.

No dejaban los bizcaínos de comprender en estos trances el peligro que corrían, pero lo mismo en la minoría de sus señores como en épocas de invasiones, dieron semblante acomodaticio en circunstancias difíciles y se plegaron á lo que el momento crítico les exigía, crisis que ya habían salvado el año anterior con el capitulado de 21 de Junio.

(1) Capítulo III, pág. 241.

La crónica dice que D. Juan, huído D. Tello, demandaba al rey que le entregase lo prometido, y como éste no tenía ánimo ninguno de cumplir su palabra, fué dando largas al asunto, entreteniéndole con que haría que los bizcaínos le eligiesen en su junta general de Guernica.

Celebróse ésta so el simbólico árbol, y aunque en ella habló D. Pedro proponiendo á los apoderados y representantes de las anteiglesias y tierra bizcaína que eligiesen á don Juan el infante su primo por señor, por hallarse casado con doña Isabel, hija de D. Juan Núñez de Lara y de doña María Díaz de Haro, y haber D. Tello caído en mal caso (lo cual no era cierto, porque D. Tello se limitó á salvar su vida huyendo y no estaba obligado á perderse poniéndose en las manos de su asesino), había antes preparado las voluntades para que los más conspicuos representantes del país manifestaran que, como al pleito homenage de 1356 les impedía, no querían otro señor que D. Pedro.

Así se hizo, y el ambicioso infante, cuñado de D. Tello vió, ya muy tarde, que no era la voluntad de los bizcaínos la que le negaba el soñado y prometido señorío, sino la mala voluntad de su primo, el rencoroso rey castellano, y que estaba perdido, pues el rey no le quería aunque se había servido de él para fines inicuos.

Así fué que, encubriendo todavía D. Pedro de Castilla su instinto sanguinario para D. Juan, le dijo que aún hablaría á los bizcaínos en su favor en Bilbao.

El rey vino, en efecto, á esta villa y en ella, el 12 de Junio, hizo matar al desgraciado infante llamándole á palacio, y dejándole en manos de sus ballesteros, y mandando que el cadáver fuese arrojado por el balcón, mientras se asomaba el rey y exclamaba ante los bilbaínos que estaban en la plaza á donde daba el frente de la casa: «*Catad y vuestro señor de Vizcaya que vos demandaba.*» (1)

El primer ballestero que dió golpe de maza á D. Juan fué Juan Diente, el mismo que intervino hacía quince días en la muerte del maestre D. Fadrique en Sevilla, con regocijo del que ahora perece en los aposentos regios de Bilbao, y con esta muerte había en parte D. Pedro satisfecho su cólera y venganza, pues era el segundo del quinteto de víctimas especialmente formado por el rey. Restaban aún los condes D. Tello, D. Enrique y el infante D. Fernando.

Con el rey se encontraba en Bilbao Juan Fernández de Inestrosa, pariente de la manceba de D. Pedro, doña María de Padilla, el que formuló el pliego de condiciones según el cual debía D. Tello dos años antes volver á la gracia y merced del monarca. A este cómplice ordenó D. Pedro, á seguida de la muerte de D. Juan, que se dirigiese á Roa y allí detuviese á doña Leonor, madre de D. Juan, tía del tirano de Castilla y reina que fué de Aragón, y con ella apresase á doña Isabel, la mujer del finado D. Juan, á las cuales se les despojó de todo y se las encerró en el castillo de Castrojeriz.

Si D. Pedro juró ó no los fueros de Bizcaya durante su permanencia en el señorío no consta, aunque es de presumir que lo hizo según lo convenido dos años antes y una vez que D. Tello había abandonado la tierra y el reino refugiándose en Bayona: en hecho de verdad no puede tachársele á D. Tello de haber deservido al rey su hermano, porque por ninguna ley estaba obligado á entregarse al enemigo mortal, y usó de su derecho de defensa al expatriarse. Así es que, con justicia y bien examinado este punto, D. Pedro no pudo ser considerado como legítimo señor de Bizcaya, aunque le reconociesen los bizcaínos para librarse de las iras del rey de Castilla en circunstancia en que no disfrutaban de libertad verdadera para ello, pues no se habían realmente cumplido las condiciones de lo estipulado con Villegas.

Quien faltó fué D. Pedro viniendo á Bizcaya con el único fin de asesinar á su hermano, sin que D. Tello ni doña Juana faltasen á su palabra.

---

(1) La casa-torre en que este asesinato se cometió pertenecía al caballero Pedro Martínez de Arilza, de linaje bermeano. Era uno de los escasos monumentos antiguos que todavía á mediados del siglo actual existía en Bilbao. Con dolor hay que consignar su desaparición.

SIGUE EL REINADO DE D. PEDRO

1359-1360

CAPÍTULO XXXII

I.—Represalias.—Armada que preparó D. Pedro.—Llegada del Cardenal D. Guido.—Muertes que decreta D. Pedro.—Asolamiento de un castillo de D. Tello.—Expedición marítima de D. Pedro.—Desastre por tierra.—Nuevas muertes ordenadas por el Rey.—II. Entrada de D. Enrique en la Rioja.—Tratado de paz que se inicia.—Inicuo ajuste con el de Portugal. Más muertes y despojos.

I

Las crueldades del rey producían efecto desastroso en la nación y no era el amor sino el miedo quien sostenía á la fiera coronada. Entre los ricos hombres y caballeros reinaba no poca desconfianza.

El conde D. Enrique, para vengar la muerte de su hermano el maestre, entró y taló por Soria; y el marqués de Tortosa, D. Alonso el infante, hizo lo propio por las tierras de Murcia sitiando á Cartagena, que no pudo tomar, en desquite de la muerte de su hermano D. Juan, en Bilbao.

D. Pedro aderezó á seguida una escuadra de doce galeas, á la cual unió seis más de genoveses y las dirigió á los mares de Levante para dañar el litoral del reino de Aragón, logrando tomar la villa de Guardamar, que pertenecía al infante D. Alonso, pero sufriendo la pérdida de diez y seis naves de su armada, quedándose con sólo dos que respetó el temporal. No se arredró por esto el rey de Castilla, sino que dió orden de organizar una armada poderosísima para el inmediato año de 1359, que se compuso de buques de

todas partes, inclusas las requisadas y embargadas en Guipuzcoa y en Bizcaya, pues se consideraba señor de este Estado, como si D. Tello le hubiese deservido.

Hallándose á principios del año que acabo de citar en Sevilla se le comunicó la noticia de la llegada á España del legado D. Guido, cardenal de Bolonia, enviado por el Papa Inocencio VI con el fin de evitar la guerra y concordar á los reyes, legación que fué infructuosa. Siguióse á esto las muertes que decretó contra las inofensivas señoras doña Leonor, su tia, hermana de su padre Alfonso XI, reina de Aragón, madre de los infantes don Juan y D. Alonso, y doña Juana, mujer de D. Tello. (1)

Estos rasgos salvajes del depravado monarca son de tal carácter que nadie dejará de conocer la vileza del pésimamente llamado por algunos *el Justiciero*, y con toda verdad denominado *el Cruel*.

Completada la nueva escuadra D. Pedro salió de Andalucía con cuarenta galeas, ochenta naos, tres galeotas y cuatro leños, en la primavera de este año, uniéndosele después las galeas de Portugal, y partiendo con todas ellas y una nao aprendida á unos venecianos traficantes en las alturas de Ibiza, sobre el abra de Barcelona, sin haber querido en aguas de Tortosa que el legado pontificio le hablase de paz.

Esta expedición marítima de D. Pedro no le produjo resultado, pues no se dió ningún combate naval, aunque el de Aragón aprontó á prisa cuarenta galeas y se vieron frente á frente las armadas; pero no se embistieron, y habiéndose retirado el almirante portugués, D. Pedro se fué tierra adentro de Castilla en Mayo, y mandó que las naves fuesen, cada una, al punto de su procedencia. Lo único que sacó de esto fué pasearse hasta las Baleares y quedarse con las ricas mercaderías que se cogieron al buque veneciano que se ha mencionado y que no era enemigo: y mandar que veinte naves castellanas se quedasen en el Estrecho para piratear y robar á los buques que de Flandes, La Rochela é Inglaterra venían para Venecia: su propósito, impropio de rey, quedó burlado, porque un temporal alejó á las embarcaciones de Castilla y entre tanto pasaron el Estrecho doce naves venecianas cargadas de mercancías.

Si el éxito de esta expedición no reportó gloria ninguna á D. Pedro, el encuentro que tuvieron las huestes castellanas fronteras á Aragón, se elevó á la categoría de desastre, porque murieron varios principales caballeros de Castilla, entre ellos D. Juan Fernández de Inestrosa, camarero y mayordomo mayor del rey, tío de doña María de Padilla (y el que extendió las condiciones bajo las cuales en 1356 D. Tello, señor de Bizcaya, debía venir á la merced y servicio de D. Pedro) y quedaron prisioneros otros.

El soberbio corazón del rey no pudo tolerar esta afrenta y, sin motivo, para desfogue de su ira, mandó matar á sus inocentes hermanos D. Pedro y D. Juan, el mayor de los cuales no había llegado á los veinte años, sin que jamás se hubiesen mezclado en los azares del reino.

Aquel Diego Pérez de Sarmiento que asistió en Sevilla con el infante D. Juan á la jura del secreto de D. Pedro para matar á D. Fadrique, se pasó al conde D. Enrique con sus allegados, que eran muchos; y otro tanto hizo Pedro Fernández de Velasco, que tenía la guarda de la frontera de Murcia con Aragón, con otros caballeros; y en el ínterin el conde de Trastamara, D. Enrique, proyectaba una entrada en Castilla á principios de 1360.

Nuevos trabajos de pacificación por el cardenal legado quedaron otra vez sin efecto en esta ocasión, mientras D. Pedro proseguía dando rienda á sus venganzas y crueldades. Persiguió de muerte á Pedro Núñez de Guzmán, mató al caballero leonés Pedro Alvarez Osorio bajo seguro que le dió; hizo lo propio con Garci Fernández y Juan Sánchez de Valladolid, hermanos, y envió así bien, á mejor vida, al arcediano de Burgos D. Diego Arias Maldonado. Todo esto, sin duda, para santificar el tiempo de Cuaresma en que ocurrieron estos sucesos.

---

(1) También mandó á 6 de Marzo, desde Almazán, al Consejo, jueces, alcaldes y Ciudad de León, que en cuanto recibiesen su orden demoliesen el castillo de Trascastro, que era de D. Tello, «en guisa que no quede dél en hiesto ninguna cosa.» Historia de León, por Risco, tomo 1.º, cap. XXII, pág. 103.

II

La entrada que D. Enrique verificó en Castilla no le dió el fruto que esperaba. Su correría se limitó á la Rioja extendiéndose luego á la Bureba, y estableció su cuartel entre Bribiesca y Pancorbo; pero al ver que su hermano D. Tello, sin aleccionarse con lo pasado y la experiencia de los repetidos actos de crueldad, trataba de ofrecerse á la merced del rey, le remitió á Aragón y regresó á la Rioja.

En este movimiento de armas es cuando D. Pedro, habiendo bajado también á las tierras riojanas á fines de Abril y posado en Azofra, mandó quemar al eclesiástico que se le presentó diciéndole que Santo Domingo de la Calzada le había manifestado en sueños que se viniese al rey y le dijese que si no se guardaba, el conde D. Enrique, «vuestro hermano vos avia de matar por sus manos.» (1)

Ligeras escaramuzas solamente se cruzaron en esta facción de guerra, y dada la superioridad numérica de la hueste de D. Pedro, bien pudo haberse apoderado de D. Enrique en Nájera, pero el supersticioso rey no quiso atacar, pues vió á un hombre llorar en el camino porque los de D. Enrique habían muerto á un hermano suyo; y teniendo el caso por de mal agüero se abstuvo.

Entre tanto D. Enrique se dirigió á Aragón, y á instancias del cardenal de Bolonia, que se presentaba á tiempo para evitar la colisión de los ejércitos, alcanzó por esta vez que no persiguiese al conde, pues ya caminaba para fuera de Castilla. Este motivo ofreció al legado coyuntura propicia para conseguir que se iniciase un tratado de paz, designándose el lugar de Sadava, en Nabarra, para que los comisionados de ambos reinos se entendiesen.

Mientras esto se efectuaba regresó D. Pedro á Sevilla y en esta ciudad recibió con placer la nueva de que cinco naves que armó para perseguir á las de Aragón apresaron á cuatro de las de este reino.

Desde Sevilla contrató con el rey de Portugal un convenio inicuo, y fué que mutuamente se entregasen estos reyes los caballeros de sus reinos que se encontraban en el del otro, contrato que D. Pedro inició con el único fin de saciar su venganza, y una de las víctimas fué D. Pedro Núñez de Guzmán, de cuya muerte dice la Crónica, *seria asaz fea é crua de contar, é pesó mucho dello á los que verdaderamente amaban servicio del rey, é non les placia de tales Obras.* (2) Esta muerte ocurrió en Sevilla, y en esta misma ciudad decretó, sin que la historia encuentre justa explicación, la muerte de D. Gutier Fernández de Toledo, su repostero mayor y hermano de D. Vasco, arzobispo de Toledo, mandándole pasar á Alfaro á recibir instrucciones, y enviando por otra vía quien le degollara á mansalva. Igual suerte cupo al caballero Gómez Carrillo que mostró su disgusto porque el rey tomó para manceba á la mujer de su hermano Garcilaso Carrillo, llamada María González de Inestrosa, hija del ya conocido en los asuntos de Bizcaya Juan Fernández de Inestrosa. (3) Y con este proceder el tirano parecía jugar á su placer con la vida de sus servidores. ¡Cuántos otros hubiesen tenido el mismo fin si las cautelosas advertencias de doña María de Padilla no les hubiesen puesto fuera del alcance del rey á tiempo!

Pero no pararon sus ruines venganzas. Al arzobispo de Toledo D. Vasco, por ser hermano de D. Gutier, le exturbó del reino y con él se usó la crueldad de no dejarle llevar otra cosa que su breviario, y tal cual se le encontró al dársele la orden de expatriar-

(1) Capítulo IX del año onceno que el Rey D. Pedro regnó, Crónica.
(2) Cap. XV del año XI.
(3) El marido de esta doña María de Hinestrosa, Garcilaso Carrillo, pasó á servir á D. Enrique en vista de la injuria que le hizo el rey tomando por amiga á su mujer. De ella tuvo D. Pedro á D. Fernando, señor de Niebla, á quien los de la villa le reconocieron en Carmona por su señor, año de 1361, en el cual nació. Flórez, *Reynas Cathólicas*, tomo II, pág. 662.

se, sin muda ni repuesto de ninguna clase, abandonó su ciudad y diócesis encaminándose á Portugal. A seguida el mismo rey llegó á Toledo y por su mandado se procedió á expoliar los bienes del arzobispo, poniendo en tortura á sus familiares para que declarasen si quedaba algo que ocupar, manifestando en esto y otros ejemplares de su vida, que así como se hallaba dominado de la lascivia en grado feroz, y era inhumano, participaba de la codicia, para poder reunir en sí todas las degradaciones.

En este mismo tiempo prendió en Toledo á su antiguo y predilecto tesorero mayor judío Samuel de Leví, á quien despojó de todos los bienes, tanto de los que él tenía como de los de sus parientes; hecho que por el modo con que se realizó pasó de los límites de lo justo, porque si bien pudieron hacerse pesquisas sobre su gestión administradora, se emplearon medios fuera de lo conveniente. El famoso tesorero murió de lo que se le hizo sufrir en el tormento á que se le sometió para que no ocultase bien ninguno de los que se hallaban en su poder ó entre los miembros de su familia. El último y más notable suceso de D. Pedro al finar el año de 1360 fué establecer paz con el rey moro Bermejo y prepararse para la guerra con Aragón, habiendo fracasado toda la buena intención y trabajos que el cardenal D. Guido empleara para la pacificación de ambos reinos cristianos.

CONTINUACIÓN DEL MISMO ASUNTO

1361-1363

CAPÍTULO XXXIII

I. Continúa la guerra con Aragón y nuevas muertes decretadas por D. Pedro.—Fallecimiento de doña María Padilla.—Las Cortes de Sevilla.—Reanudación de la guerra contra el aragonés.—Liga entre Inglaterra y Castilla.—II. La Bolsa de Comercio de los bizcainos en Brujas.

I

PODEROSO era el reino de Castilla en medio de los desastres y turbaciones continuas, y, aunque con disgusto, Castilla se prestaba á las exigencias de su rey. En esta ocasión se vió D. Pedro ayudado del rey de Portugal, y preparadas las cosas entró el Castellano por las provincias de Aragón á principios del año de 1361, sin prestar oídos al legado Pontificio. Pero el temor de que el rey de Granada se coligase con el de Aragón y ambos le debelaran, le movió á entrar en convenios de paz con el aragonés, y se estipuló en Deza ante el cardenal de Bolonia que D. Pedro entregase al de Aragón todos los castillos y villas que le retenía, y el de Aragón mandase salir de su reino á los hermanos del rey, D. Enrique y D. Tello, y á todos los demás caballeros castellanos. Con este tratado se hizo la paz, y los condes hermanos y demás caballeros pasaron á Francia.

Cualquiera diría que este tratado que llevaba la paz al reino, y á todos alegró, debía producir en el rey alientos generosos, inspirándole deseos de ocuparse en cosas útiles y laudables: mas no fué así; la malicia de D. Pedro no decrecía y mandó se diese muerte á su mujer doña Blanca, aprisionada en Medina Sidonia, encomendando la ejecución á su ballestero Juan Pérez de Rebolledo porque el caballero D. Iñigo Ortíz de Estuñiga de las

Cuebas se excusó de ejecutar el criminal mandamiento. «E pesó mucho dello á todos los del Reyno después que lo sopieron, é vino por ende mucho mal á Castilla.» (1) Ni este horroroso decreto apareció aislado: sin que dejasen otros de sufrir la muerte, ordenó que se envenenara á doña Isabel de Lara, también prisionera hacía tiempo, mujer que fué del infante D. Juan de Aragón, el asesinado en Bilbao en 1358.

Al ver á este monarca despeñándose en los caminos de la maldad y de la injusticia se le puede aplicar muy bien aquella exclamación del Salmista: *¿Quid gloriaris in malitia, qui potens es iniquitate?* «¿Por qué alardeas de malignidad, tú que eres poderoso para obrar la iniquidad?» (2) Bien podía conocer el desdichado que se iba colmando la medida de su perverso corazón y que no se hallaba lejano el día en que, con el cetro y la corona, perdería la vida, como le vaticinaron el clérigo muerto en Azofra; Gutier Fernández cuando le escribió antes de ser degollado: «que si vos non alzades el cuchillo, é non escusades de facer tales muertes como esta, que vos avedes perdido vuestro Regno, é tenedes vuestra persona en peligro. E pido vos merced que vos guardedes; ca lealmente fablo con vusco, ca en tal ora estó que non debo decir si non verdad,» (3) y el pastorzuelo de la comarca de Jeréz, que pagó también su aviso con la vida.

A poco de la muerte de doña Blanca feneció de enfermedad la amiga del rey doña María de Padilla. Y esta fué la primera de las *caloñas* que Dios le exigió al rey después de la muerte dada á su legítima y única mujer, en el mismo año, según el vaticinio del pastor.... «que el mal que él facía á la Regna Doña Blanca su muger que le avia de ser muy acaloñado, é que en esto no pusiese dubda.» (4) Este para él triste suceso ocurrido en Julio, fué celebrado con grandes duelos y sentimientos por D. Pedro, el cual para exclarecer su memoria al año siguiente, declaró que había sido su mujer legitima, declaración que nadie ha tomado en serio.

La guerra que promovió contra el rey de Granada le fué favorable, por más que demostró en su conducta con los caballeros que asistieron á la pelea de Linuesa y con el desgraciado rey Bermejo una mezquindad de miras, que ni el más ruín salteador de caminos la posee.

La codicia le obligó á portarse indignamente en estos trances y á realizar infamias como la muerte tacaña dada al rey Bermejo, á Edriz Abenlula y á sus caballeros, aprisionados innoblemente después del gran convite que les preparó y de los falsos agasajos con que les recibiera, y con razón dice la crónica que aunque D. Pedro quiso dar color de justicia á estos asesinatos: «pesó dello á todos los que amaban servicio del rey: é la manera como esto se fizo dañó mucho en la su fama.»

En este año de 1362, (en que antes de venir el rey Bermejo á D. Pedro ganaron los moros la pelea de Guadix y en la cual el moro se portó hidalgamente dando libertad al maestre de Calatrava D. Diego, hermano de doña María de Padilla, con otros caballeros), celebró D. Pedro aquellas famosas cortes de Bubierca (Aragón) en las que declaró que antes de contraer matrimonio con doña Blanca, estaba secretamente casado con la finada doña María, y que porque no le arrebatasen la corona no quiso declararlo, citando por testigos á su *cuñado* el maestre de Calatrava mencionado, á Juan Fernández de Inestrosa, *tio* de la doña María de Padilla, muerto en la refriega de la frontera de Aragón, á su canciller Juan Alfonso de Mayorga, y á su capellán D. Juan Pérez (ó Juan Martínez) de Orduña, abad de Santander; y de tal manera dispuso este negocio, que la dió título de reina y condición de verdadera y legítima mujer, ordenando que su cadáver fuese trasladado de Astudillo á la catedral de Sevilla, en la cual mandó edificar una capilla nueva para su sepulcro.

---

(1) Capítulo III del año XII de la crónica del Rey D. Pedro.
(2) Psalmo LI, v. 1.º.
(3) Cap. XVII del año XI de la Crónica.
(4) Capítulo III del año doceno.

En estas Cortes participó á sus caballeros que se apercibiesen para una campaña que proyectaba, y ésta era romper contra Aragón, no obstante las paces sentadas, para lo cual sin descubrir su trama tendió pérfidamente al rey de Nabarra el lazo de una alianza mutua.

Cuando verificado el contrato vió el de Nabarra el objeto á que tendía D. Pedro, que era caer ambos de sorpresa sobre Aragón, turbóse de la proposición inesperada, como hecha de improviso después de amigable banquete en Soria. En vano consultó á sus consejeros el rey de Nabarra: no se halló por el momento otra solución que contentar al falso rey de Castilla.—«E el Rey de Navarra, escribe la Crónica, fué muy turbado quando esto oyó; ca non le venían las cosas segund pensaba: é dixole, que queria aver su consejo con aquellos que allí eran venidos con él, para le dar respuesta. E luego apartose el Rey de Navarra, é el Infante su hermano, é el Captal de Buch, é el Abad de Fiscan, que allí estaban, á una parte del palacio, é fablaron en esto. E finalmente dixeron al Rey de Navarra los que estaban con él, que él non tenía tiempo de dar otra respuesta al Rey de Castilla, salvo que le placía de le ayudar, é que esta respuesta *le era forzado dar,* é non otra: lo uno, *por quanto estaba por su cuerpo en poder del Rey de Castilla, é en su regno, é en su cibdad, é porque era ome muy fuerte, é que lo podría pasar mal si non lo ficiese como él queria;* é otrosi que el Rey de Castilla tenia todo su poder ayuntado en aquellas comarcas, é non avia guerra con ninguno, por lo que podria dexar la guerra de Aragón, *é ir sobre el regno de Navarra,* é tomargele; ca él non estaba apercibido para ge lo poder defender. E este consejo avido, tornaron luego á dar la respuesta al Rey de Castilla: é dixole el Rey de Navarra, que pues asi era que él entendia aver guerra con el Rey de Aragón, que le ayudaria segund los juramentos echos entre ellos; é que le rogaba, que quando aquella guerra de Aragón cesase, que eso mesmo el Rey de Castilla le ayudase á él. *E esto decía el Rey de Navarra por se partir del Rey Don Pedro lo mas asosegado que pudiese.*» (1)

Plugo á D. Pedro la respuesta del nabarro, hija del miedo, y se convino allí mismo que el castellano fuese sobre Calatayud, y el nabarro cercase cualquier lugar de Aragón: «é el Rey de Navarra fué luego á su Regno, é apercibiose, *é con grand rescelo é miedo que avia del Rey Don Pedro por las razones que dicho avemos,* fué luego cercar un castillo de Aragón, que á nombre Sos, que es en la frontera de Navarra.» (2)

Este acontecimiento inesperado contra Aragón en plena paz y sin declaración de guerra cogió á los aragoneses completamente desarmados. ¿Quién había de creer en este reino que ajustada la paz mediando el legado pontificio y cumplidas por el rey de Aragón las condiciones del ajuste había de verse envuelto de improviso y sin causa, con dos enemigos que de repente combaten sus plazas?

En esta circunstancia bien se comprende que D. Pedro de Castilla hizo lo que quiso. El nabarro se apoderó de Sos, y el castellano sitió y rindió á Calatayud, y con esta plaza tomó el rey pérfido muchos castillos del rey D. Pedro el Ceremonioso de Aragón, y aprisionó á caballeros de este reino tan calificados como el conde de Osona, D. Pedro de Luna, D. Bernal vizconde de Cabrera, que había intervenido con el cardenal D. Guido en las diferentes veces que se había tratado de la paz en años anteriores, D. Fray Artal de Luna, de la orden de San Juan, hermano del anterior Luna, y D. Gutier Diez de Sandóval. Pero en medio de éste, para él triunfo, Dios le llevó al infante D. Pedro, el reconocido por heredero del reino, y en breve término se vió privado de lo que más amaba, después que falleció doña María. La muerte del Infante heredero en 18 de Octubre de este año de 1362.

En este mismo año, en fin, se celebraron los contratos de paz y amistad, ó mejor dicho, tratado de liga y unión en Londres entre Castilla é Inglaterra, prometiendo los reyes Eduardo y su hijo y sucesores ser *buenos, verdaderos, fieles amigos y aliados del rey* don Pedro, de D. Alonso, su hijo, siendo enemigos de los enemigos del castellano. Aparecen

(1) Capítulo IX, año treceno del reinado de D. Pedro.
(2) Id. id. ib.

en el tratado por embajadores de Castilla el caballero Diego Sánchez de Terrazas y el bachiller jurisconsulto Alvaro Sánchez de Cuellar, y entre los testigos las firmas de dos bizcaínos, que fueron Pedro Ivañez de Olavarrieta y Martin Ivañez de Acorda, vecinos de Bermeo.

En el inmediato 1363, confirmó el rey de Inglaterra este tratado en primero de Febrero, en Westminster y hallándose D. Pedro en Calatayud le llegaron algunos mensajeros con noticias halagüeñas sobre esto.

II

Por este tiempo también, y antes, los comerciantes y marinos de Bizcaya, las cuatro villas y Guipuzcoa se encontraban en buenas relaciones con el rey de Inglaterra, quien favoreció sus casas sitas en la Rochela y otros puntos, y el comercio que la costa cantábrica sostenía con el Norte de Europa.

Este comercio era en esta fecha cosa antigua, pues á mediados del siglo doce se citan como los más comunes del tráfico, el hierro, las lanas y los vinos, armas, ganadería y otras cosas; y ya en 1348 tenían los bizcaínos su *Bolsa de Comercio* en Brujas, con antelación á los traficantes de Nuremberg en la misma ciudad, que establecieron la suya en 1361; los catalanes en 1389, los venecianos en 1415, (y después de la de los teutones establecida en 1340,) de suerte que los comerciantes y marinos bascongados son los segundos que instalaron esta importante creación, como puede verse en la *Colección de documentos* de Capmany.

De esta Bolsa, que no es otra cosa que la Casa de contratación basca en Brujas, existen privilegios varios. Uno es del rey de Francia, D. Juan, dado en 31 de Mayo de 1831 y confirmado por Felipe, su heredero, en el mismo año. Otro expedido por Luis, conde de Flandes en 1366, sobre mercaderías y navegación. Otro en 1386 por D. Felipe, duque de Borgoña y conde de Flandes, confirmado en 1384 por Felipe, el Atrevido *(L'ardit)*, nuevamente confirmado y ampliado en 1428 por Felipe Labón, duque de Borgoña, y después por el duque Charles en 1469, omitiendo otros muchos hasta tiempos relativamente modernos.

En ella tenían representación máxima y principal los mercaderes bilbaínos, cuyo edificio material, en donde se hallaban instaladas las oficinas y lonjas, describió ligeramente Antonio Landero Gandevense, doctor y prebendado de Ipre, en su *Flandes ilustrada*, tomo primero (1), y la representó dibujada.

Titula la lámina de este modo: «Casa de Contratación de Vizcaya»; y en el texto dedica este párrafo:—Lo segundo tienen los vizcainos su casa de Contratacion, la qual se ve aqui en Bruxas situada junto á la casa de Ayuntamiento (la qual llaman en lengua flamenca Portersloge) y junto á la puente de San Juan, edificada magnificamente al uso Español, de techo llano, con un Portal curiosamente dispuesto, y una plazuela espaciosa delante de la misma Casa de Contratación, como se puede ver en la Estampa.—

En el convento de San Francisco de la mencionada villa belga tenían una capilla dedicada á Santiago, juntamente con otros comerciantes españoles en ella residentes, y la emulación de unos y otros originó algunos altercados en que intervinieron Enrique IV y los Reyes católicos.

En la capilla se ostentaban las armas de Bizcaya (2).

---

(1) Impresión en Colonia Agripina á costa de Cornelio Egmondt y sus compañeros en CIↃIↃCXXXI (1631), lib. 4.º Sobre la casa de Contratación de Bilbao en Brujas se hallan noticias en el Archivo del Consulado de Bilbao. Cajón 20. Registro 1.º, número 1.

(2) En 2 de Enero de 1719 D. Fortún Iñiguez de Acurio, representante de Bizcaya en la Corte, accediendo á la instancia que le hizo el marqués de Campo Florido sobre el consulado y casa de contratación de Bilbao, le remitió su parecer sobre

Los puertos del Septentrión de Europa que frecuentaban nuestras naves eran Tronsberg, Mastrand, Bergen, Alogia, Scarsa, el lago de Scarsa, Lund, Scamor, Chiclobergis, Istach, Stokol ó Estocolmo, Culmer, Upsal y los principales de Inglaterra, Bélgica y Francia; y en las cartas de marear del siglo XIV se hallan anotadas las localidades de Fuenterrabía, cabo Higuer, playa de Unarza, San Sebastián, Guetaria (Cataria), Bermeo (Bremeo), cabo Machichaco (Macicah ó Marchiac), Bilbao (Birbao) y Portugalete con los nombres de *Galeto* y *Galleto,* en Dulceri y la Catalana; cartas que guiaban á los marinos de Levante, sin que se citen á Lequeitio y otros puertos tanto de la costa bizcaína como guipuzcoana, sin duda por ser de reciente fundación en villa algunos, ó de escaso movimiento comercial fuera del Atlántico.

No puede desconocerse que dada la pericia y la intrepidez bascongadas hubiesen tenido sus marinos cartas de marear á la altura de las mejores que se conocen en su época; pero el descuido, la imprevisión ó la negligencia no las conservaron, pues ya sabemos que La Cosa, marino de la costa cantábrica que luego pasó á Andalucía, las tenía; y más tarde trazaron otros cartas y mapas de las costas y tierras que exploraron, como las de Sebastián bizcaíno, por ejemplo, que hizo treinta y dos planos de los reconocimientos que efectuó, con los cuales se editó la *Carta plana* de su nombre y se encuentra en el «Atlas para el viaje de las Goletas Sutil y Mexicana al reconocimiento del Estrecho de Juan de Fuca (Fuica?) en 1792», publicado en 1802 (1).

---

la antiguedad y fines de dicha institución, y la hace remontar al tiempo mismo de la fundación de Bilbao, en que se inició en grande escala el comercio, y de este hace mención D. Fernando IV en 1301 al confirmar los privilegios que le dió D. Diego López de Haro, cuando se mandó que las mercaderías á este puerto «carguen y descarguen francamente.» Que el consulado no era otra cosa que la existencia de jueces privativos de mercaderías, que se llamaban cónsules, los cuales cuidaban del aumento del tráfico y de libertar á los tratantes de las vejaciones que se les pudieran hacer, facilitar con breves decisiones los pleitos sin que se dilatasen, no empleando las formas rigurosamente judiciales ó trabas, sino inspirándose en la buena fe y la verdad: que era por último inexacto ó erróneo el creer que la casa de contratación de Bilbao se creó cuando el Comercio de Burgos *se trasladó* á dicha villa, pues lo ordenado en el documento ad hoc sólo designaba que se gobernase el de Bilbao por las reglas prescritas al de Burgos «sin que se halle palabra que arguya traslación, ni que tenga la menor dependencia de él.»

(1) Aunque con esto no tiene una relación directa si se quiere, he de decir que respecto de los mapas referentes al estado bizcaíno, el primero de que tengo noticia es el que en 1591 solicitó del señorío el orduñés Martín Péres de Barrón, que residía en Flandes, y por medio del alcalde de Orduña suplicó en 22 de Abril, que el señorío le remitiese dibujada «la Tierra biscaína» con sus villas, lugares, ríos y límites á fin de incorporarle en el *Theatrum Orbis Terrarum* de Abraham Ortelio, que publicó su primera edición, vertida al castellano en 1588, y algunos años antes la latina. Quedaron facultados para concertar este trabajo con el pintor Vazquez los apoderados de Bilbao y el alcalde de Orduña.

El segundo se dispuso en 1625. En él debían figurar las costas y puertos del señorío, villas y ciudad, anteiglesias, iglesias, conventos y ermitas. Y éste se ejecutó á pedimento de la Corte, y se encomendó la traza á un pintor flamenco. Para este trabajo se hizo un reparto en Bizcaya de cuatrocientos ducados (Junta general de 16 de Septiembre).

El tercero lo decretó la Junta general de Guernica en Noviembre de 1678. En ella se comisionó á los Diputados entrantes encomendasen la hechura de un mapa de Bizcaya en el que «con toda claridad se vean todos los confines de cada república» ó anteiglesia, destinado á tenerlo presente en la cuestión de poderes de los junteros al presentarse en las asambleas de Guernica, y dirimir las controversias que se originaban sobre confines de las anteiglesias unas con otras.

Por fin, en 1703 el general guipuzcoano Gastañeta, general de Artillería de la Armada del Oceano y superintendente de fábricas y aprestos de Bizcaya, extendió un plano de los puertos marítimos del señorío y el de la fortificación de Bilbao por si la necesidad lo exigía. Después vinieron los que ya son conocidos.

VUELTA DE D. TELLO Á BIZCAYA

1363-1366

CAPÍTULO XXXIV

I. Continuación de la guerra con Aragón.—Pensamiento ó plan de los reyes de Nabarra y Aragón sobre Bizcaya.—Cerco de Valencia, Murviedro y Orihuela.—II. Cualidad de D. Pedro como guerrero.—D. Enrique gana muchos caballeros que abandonan á D. Pedro.—Caballeros bascos que acompañaron á D. Pedro en su retirada de Burgos.—Entrada de D. Enrique en esta ciudad.—III. Treguas que D. Tello aprueba en Bilbao.—IV y V. Fundación de Guernica por D. Tello.—Quién era el verdadero señor de Bizcaya en esta época.—Título de Conde de Bizcaya que D. Enrique dió á su hermano D. Tello.

I

ERIFICADA la alianza con el inglés, alianza que sombreaba á D. Pedro si por ventura los resentimientos de Francia por la injusta muerte de doña Blanca se traducían en hechos contra Castilla, dedicó el rey tirano toda su atención á la guerra con Aragón, ocupando en esta patria muchas ciudades y villas, como fueron: Fuentes, Chodes, Arandiga, Maluenda, Tarazona, Magallón, Cariñena, Borja, Teruel, Castielfavid, Ademuz, Villel, Segorbe, Xerica, Murviedro, Almenara, Muñol, Chiva, Macasta, Benaguacil, Liria y Alpuelo, y llegó á las huertas de Valencia de las cuales se retiró cuando el rey de Aragón se aproximó á libertarla acompañado del infante D. Fernando, los condes don Enrique y D. Tello, y D. Sancho, el menor de los hermanos de D. Pedro. Este se recogió en Murviedro y no quiso esperar á sus contrarios.

El que fué degollando caballeros aragoneses conforme tomaba aisladamente las plazas, y en Cariñena se mostró lo de siempre, rey embrutecido, «á unos matando, y á otros cortándoles manos y pies, y á otros las narices, que fué pena más grave y miserable que la misma muerte», (1) no acreditó su valor personal al llegar el momento en que pudo librar un combate, sino que se retrajo á lugar seguro.

En esta ocasión el abad de Fiscamps, nuncio apostólico que había llegado á España con el cardenal de Bolonia, intentó mediar y establecer concordia entre los reyes, y se alcanzó ponerla en buen estado; mas no se verificó porque D. Pedro exigía primero que el rey de Aragón matase al infante D. Fernando y al conde D. Enrique (2).

Peligrosas disensiones intervinieron entre tanto en Aragón, en donde las emulaciones de los grandes llegaron á crear serios conflictos cuando más necesidad se sentía de unión entre todos. El infante D. Alonso fué muerto, surgió desavenencia entre D. Enrique, D. Tello y otros caballeros que se habían unido á D. Fernando, y esta crisis favoreció á D. Pedro que, en el ínterin, hizo nueva entrada en Aragón por el reino de Murcia y tomó los Castillos de Alicante, Elche, Crevillente, La Muela, Callosa, Monforte, Aspe, Elda, Denia, Gallinera, Reboller y otras fortalezas y lugares.

Aragón, una vez que no se había ejecutado el concierto pacífico con Castilla, se confederó con Nabarra contra D. Pedro. En este tratado, como en todos, brilló la ambición y la satisfacción de las venganzas. Para el caso de invadir á Castilla, guerrearla y ocuparla se distribuyeron las tierras en fantasía los dos monarcas nabarro y aragonés. A Nabarra se le adjudicó Burgos y Castilla la Vieja, Soria, Agreda, *el señorío de Vizcaya* «y las otras tierras que antiguamente fueron de Navarra (3), porque como Don Pedro se hallaba apoderado de Bizcaya en virtud del malamente aplicado compromiso de 1356 y de la ocupación material, se juzgaban autorizados para atribuirse lo detentado por el castellano.

Había llegado en esto el año 1364 sin que Aragón hiciera por su parte muestras de defenderse con vigor, hasta que ultimados los conciertos, y cercada Valencia de nuevo, envió el aragonés por mar en el mes de Marzo, naves con vituallas, y el rey se aproximó al cerco para libertar la ciudad por tierra entrando en Abril en dicha ciudad. En este sitio también el castellano había enviado sus galeas para estorbar el aprovisionamiento de Valencia por mar, y en el afán de que esta acción fuese completa D. Pedro de Castilla entró en una de sus naves en el mes de Mayo, sufriendo un temporal tan fuerte, que estuvo á pique de perecer en el agua ó por tierra á mano de sus enemigos. Quiso Dios que la tempestad amainase, y aprovechando el de Castilla la calma que sobrevino abandonó la nave, recogió su gente fracasado su hecho naval en la boca del río Cullera, y se volvió á Murviedro con gran susto. El apuro en que se vió D. Pedro de Castilla fué tal, que, según el cronista Pedro López de Ayala «hizo muchos votos de romerias é de soltar presos» (4) y Zurita escribe: «que fué en romería á nuestra Señora del Puig, á dar gracias á Dios nuestro Señor por haber escapado de tanto peligro: porque se vió ya casi en las manos del rey de Aragon, y del conde de Trastamara: y fué, segun en la historia del rey se escribe, en aquella romería en camisa y con una soga al pescuezo.» (5)

Tampoco en este cerco aceptó la batalla que le presentó el de Aragón cerca de Murviedro. Dejando esta población con buena guarnición D. Pedro regresó á Castilla y el aragonés recobró muchos de los lugares que le había quitado D. Pedro; pero aunque sitió á Murviedro no le pudo recobrar por hallarse valientemente defendido y se retiró á Barcelona.

No estuvo mucho tiempo ausente el rey de Castilla, pues emprendió de nuevo sus combates á los pueblos del reino de Aragón y volvió á tomar algunos lugares que había perdido en la expedición anterior. Cercó á Orihuela, mas el rey de Aragón acompañado

(1) Zurita, Anales, lib. IX, cap. XLIV.
(2) Crónica de D. Pedro, cap. VI del año catorce. «Pedia él (D. Pedro) que el Rey de Aragon matase primero á los dichos Infante é Conde.»
(3) El concierto tuvo lugar en Uncastillo según Zurita, y en Sos según Ayala.
(4) Cap. IV año quinceno.
(5) Lib. IX, cap. LV.

de los tres hermanos de D. Pedro los condes D. Enrique, D. Tello y D. Sancho se presentó en los campos del sitio para socorrer la ciudad; y en esta nueva acción de armas aunque las fuerzas eran desiguales, pues el aragonés no contaba arriba de tres mil caballos y diez y seis mil infantes, mientras el de Castilla sumaba siete mil de los primeros y más de cuarenta mil de los segundos, D. Pedro, el Cruel, no quiso aventurar batalla á pesar de tener al enemigo delante de sí.

Atribuyen los autores esta inacometividad de D. Pedro en orden á las grandes peleas ó batallas al temor de que su ánimo estaba preso, creyendo que entre los suyos contaba infieles y desapegados caballeros capaces de traicionarle. No quiso dar la batalla, escribe Zurita, *con temor que tenia de los suyos*. ¡Triste situación la del soberano que desconfía de sus servidores! A pesar de la instancia de los maestres de Santiago y de Calatrava el rey de Castilla no se avino á combatir la hueste libertadora; antes al contrario contestó con «palabras de gran desconfianza, amancillando la honra y buena fama de sus vasallos, afirmando que si él tuviera la gente que el rey de Aragón llevaba, y fueran sus súbditos, peleara contra todos ellos, y asi se estuvo quedo que no osó dar la batalla.» (1)

Orihuela se vió socorrida y D. Pedro obligado á levantar el cerco y dedicarse el resto del año de 1364 á impugnar lugares pequeños, mas no sin experimentar un doloroso revés en las fuerzas del maestre Alcántara que trataba de aprovisionar á Murviedro, el cual perdió el convoy, dejó varios prisioneros de importancia y experimentó la muerte de algunos bravos castellanos.

II

Por lo relatado se ve que el rey de Castilla, temible como tirano, no puede figurar en la escala de los monarcas capitanes y guerreros; á lo sumo como audaz aventurero ó como jefe de *compañas*. Brilló en acometer pueblos y castillos con gente notoriamente superior al obsediado, en ser sanguinario con el vencido; pero en librar batallas aunque tuviese á su mano superioridad numérica de combatientes, era alma chica y no lo hizo sino á la desesperada cuando batió en Nájera á su hermano D. Enrique.

Y no es de extrañar, pues D. Pedro sentía su conciencia muy manchada y temía con horror á la muerte.

Mas este horror no le conmovió las entrañas ni le volvió piadoso, pues vino el año de 1365 y lo inauguró derramando abundante sangre al dar muerte á todos los tripulantes y hombres de armas que Martín Yáñez de Sevilla hizo prisioneros en las cinco galeas de Aragón, que este capitán tomó en la mar. La orden fué tan absoluta «que non escapo ninguno», salvo los que se llamaban *remolleres* ó *remolares* y eran los fabricantes de remos que en las referidas naves venían, y como al rey de Castilla le hacían falta estos artífices, los destinó al beneficio de su armada.

El rey carnicero demostró de nuevo su cobardía cuando el de Aragón puso cerco á Murviedro y le apretó de suerte que llegaron á escasear las viandas. El de Castilla, aunque estimaba en mucho esta plaza, no se atrevió á socorrerla porque sin trabar batalla no era posible prestarle ayuda salvadora. Sitió él en cambio á Orihuela y la ganó traidoramente, porque habiendo hecho que el esforzado adalid de la ciudad, D. Juan Martínez de Eslava, saliese á hablar para cierto trato, asegurado á fuer de caballero que con caballeros trataba, que en ello no corría peligro ni su persona ni la plaza, el taimado é innoble rey mandó que le disparasen dos tiros de saeta de que salió herido, é inutilizado tuvo que rendirse la plaza por pleitesía.

Este pormenor, sin citar otros muchos que se aducen en su vida, descubre el rebajado

(1) Cap. LIX.

corazón de D. Pedro, que nació más para foragido que para rey. Desde este suceso, más que otros, dató el declive de su soberanía y se acentuó su ruina, porque D. Pedro «por algunas cosas, así de muertes que avia fecho de algunos caballeros, como porque todos los de su Regno non eran contentos dél non se atrevía á dar batalla» (1), y los de Murviedro abandonados de él, (pues partió á Sevilla) se entregaron al de Aragón, y D. Enrique, hablando con los caballeros castellanos que capitularon, logró que un lucido número se le incorporase, pues justamente podían temer que, aun siendo abandonados por el rey mismo, por haberse rendido, pagasen con la vida. Y un rey á quien sus vasallos no podían amar, porque las crueldades le alejaban los corazones, vió cernerse sobre sí el momento de la expiación.

Con estos caballeros que D. Enrique vió agregados á su cohorte de servidores, el auxilio de Aragón, el que se solicitó y obtuvo con los convenios de las llamadas *Compañas* de Francia, que fueron unidades de guerra que quedaron en esta nación libres de compromiso y de servicio al asentarse la paz con Inglaterra, y otros elementos, inició el conde de Trastamara D. Enrique su entrada en Castilla por el mes de Marzo de 1366. Con él vinieron sobre Rioja D. Tello y D. Sancho, sus hermanos; D. Pedro Manrique, Pedro Muñiz, Gómez Carrillo, Diego López de Pacheco, D. Juan González de Bazán, el conde de Rivagorza, el conde de Denia, D. Felipe de Castro, D. Gonzalo de Mejía y un respetable contingente de caballeros aragoneses y castellanos: mosén Beltrán de Claquín, el conde de la Marca, el mariscal Audauchan, el señor de Beaujeu; Ugo de Calviley, Calverle ó Carvolay, inglés, con otros muchos caballeros extranjeros, los cuales sin guerrear á Alfaro pasaron á Calahorra, ciudad que su capitán y guarda D. Fernando Sánchez de Tovar y el obispo D. Fernando la rindieron á D. Enrique.

Una vez en posesión de esta histórica y antigua ciudad y sede episcopal, D. Tello tremoló el pendón real de su hermano y le pregonó con la grita de *Castilla por el rey D. Enrique:* voz unánimemente secundada por los grandes y ricos hombres y el pueblo. A continuación se dieron á partido Navarrete y Bribiesca, y los dos reyes hermanos se encontraron en una misma provincia del reino, á ocho leguas de distancia, disputándose la corona.

Qué volcán de ira se formaría en el pecho del sanguinario D. Pedro al ver delante de su trono el levantado por su hermano es fácil presumir; pero no el medir la intensidad de su encono.

El desgraciado monarca de Castilla, que había acumulado durante diez y siete años la tempestad que se cernía pavorosa ante sus ojos, no tuvo alientos para salir en contra de las huestes de D. Enrique, y en la víspera del domingo de Ramos de este año de 1366, desoyendo las súplicas de los burgaleses que le instaron porfiadamente que no abandonase la ciudad, que le darían «quanto en el mundo avian», frase que ostenta la hidalguía del pueblo burgalés á pesar de los desatinos del rey, no accedió; y levantándoles el pleito y homenaje que le tenían hecho, pues quedaban desamparados los habitantes, dirigió sus pasos para Lerma, encaminándose para Toledo y Sevilla, mandando que todos los caballeros y hombres de armas que se encontraban guarnicionando las villas y castillos que había tomado en Aragón y Valencia las soltaran, y se juntasen en Toledo, no sin antes estragar las poblaciones que abandonaban.

El rey de Aragón, con este alejamiento forzoso de las fuerzas castellanas que guardaban las plazas, recobró sus fortalezas y lugares y comenzó á repararlos.

Aun antes de partir de Burgos selló D. Pedro con sangre su fuga, porque mandó matar á Juan Fernández de Tovar, por ser hermano del caballero D. Fernando Sánchez el adalid de Calahorra que dejó entrar á D. Enrique en la mencionada ciudad.

Cinco caballeros de linajes bascongados acompañaron entre otros á D. Pedro en su alejamiento de Burgos y fueron: D. Iñigo López de Orozco, Pedro López de Ayala, Pedro González de Mendoza, y los dos hermanos Avellanedas, de las Encartaciones bizcaínas, Juan González y Lope Ochoa de Avellaneda.

(1) Ayala, cap. III del año décimo sexto del reinado de D. Pedro.

III

La huída de D. Pedro engrosó el número de los partidarios de su hermano D. Enrique, pues se le agregaron no pocos de los caballeros, escuderos é hidalgos que se encontraban en Burgos y de los que al retirarse de los pueblos de Aragón y Valencia, en vez de irse á Toledo, se vinieron al nuevo rey.

Burgos acogió á D. Enrique con demostraciones de júbilo y en esta ciudad, por el mes de Abril, recibió la coronación en el monasterio de las Huelgas.

D. Tello, comprendiendo que la empresa de su hermano había alcanzado un éxito rápido, y que con tranquilidad podía avanzar en su carrera victoriosa, pasó á Bizcaya, y uno de sus primeros actos conocidos es el que celebró en Bilbao recibiendo á varios de los beligerantes de la villa que continuaban en sus rizas y trataron, ante él, de ajustar treguas de paz.

Al efecto, en una de las escrituras de cesación de hostilidades entre distintos linajes se trata de la avenencia establecida ante D. Tello el jueves 23 de Abril de 1366. Consta por ella que en este día comparecieron en la cámara de D. Tello en Bilbao, de una parte, Diego Sancho de Basurto, Juan de Basurto, primo del citado; Rodrigo de León, Martín Sánchez de Arbieto, Juan de Ugarte, Diego, su hijo; Diego, hijo de Juan Sánchez de Arbolancha, Juan de Arana, su hermano Juan Sancho; Sancho Ruíz Correro, Juan de Aperribay, su hermano Fortuño; Pedro de Aldape, *home* de Fernán Ibáñez de Berna con algunos otros cuyos nombres ó apellidos son de difícil lectura en la escritura original; y por otra parte Sancho Sánchez de Arbileda, Rui Ruíz de Murecheta, Ochoa Ibáñez, Sancho Ibáñez, Pero García, Pero Ochoa de Larrea, Juan de Ajanguiz, Pero Ruiz, hijo de Martín Ruíz, Alfonso López, Pero López de Llodio, Juan Pérez Correro, Fortún Sánchez de Beracha, Juan Martínez, Iñigo, hijo de Martín Sánchez de Durango, Rodrigo Ortíz de Gamarra, Juan de Orueta, Juan de Castro, Juan Abad de Ugaz (1), Juan Abad de Arratia (2), Juan Abad de Inarecheta, Pedro Fernández do Arriaga, Juan Abad de Arriaga, Sancho Sánchez de Menchaca, Juan Martínez de Zaballa, Diego de Arbolancha, su hermano Fortuño, Pero Ibáñez de Abadiano, Juan Ibáñez de Vedia, y Fernando Ochoa de Larrea, los cuales representaron al conde D. Tello, su señor, que habiendo muerto en la pelea habida el sábado 21 de Septiembre de hacía dos años (1364), Sancho de Basurto, hijo del Diego Sánchez que allí estaba presente, Rodrigo de Asúa, primo de Juan Ruiz, otro de los asistentes al acto; Diego de Abadiano y Sancho Ruíz de Balmaseda, querían apartarse de las enemistades que tanto daño producían en deservicio del señor y despoblamiento de la villa, y que se reunían para concertar tregua pacífica por ciento y un años y un día, y desde este para siempre y se perdonaban mutuamente las ofensas y cuantas querellas y demandas existían entre ellos.

Aprobólo D. Tello y se estableció que quien quebrantase esta tregua de paz fuese considerado alevoso, «asi como quien entra castiello o mata Señor», y por lo tanto incurso en la pena de confiscacion de todos los bienes para el señor que al tiempo de la alevosia fuere; y que quien quiera que lo hallase, fuese ó no justicia, lo matase «sin coto y sin caloña y sin pena ninguna». De esto mandó D. Tello dar carta (3).

IV

De Bilbao pasó D. Tello á Orduña, y á veinte y ocho días del mes de Abril expidió la carta de población de la villa de Guernica, inaugurando esta segunda época de su señorío con esta fundación, realizada en el sitio denominado puerto de Guernica en territorio

(1) Juan de Ugaz, abad. Los antiguos presbíteros ponían el título de abades entre el nombre y el apellido.
(2) Juan de Arratia, abad.
(3) Véase el apéndice núm. 29.

de Luno, y agregando á la nueva villa los solares de Juan Pérez y Pedro Ibáñez de Dóndiz, hermanos; el de Martín, Pero Pérez y otro Pero Pérez de Iturbe; Juan Martínez de Urrechón y el de Tornero en Urrechua; Juan Pérez de Cioniz, Pero Martínez de Irazabal y el de Juan Bueno en Bideguren y otro de este mismo individuo en Garay; el de Juan de Ichaspe, Juan Domínguez y el de Pero el rementero; (1) el de Sancho de Hoar en Bergueza, Sancho Martínez y Martín Martínez en Lemandaro; el de D.ª Toda en Uríbarri; el de Pedro de Moxica, el de Urtiz de Garay en Gorrítiz, el de Joan de Pie en Iturralde y el que este mismo tenía en Mengoza; el de Balza, el de Juan Martínez de Gorgena (Goyena, Goiriena), el de D.ª Sancha, el de Lope, Pedro Martínez de Arribálzaga, el de Juan de Idoquiriz, el de Martín Sánchez de Goyena, (2) y el mortuorio de Saraspe.

Esta carta, por las citas de los solares que se adjudican á la villa distribuídos en distintas barriadas del contorno del puerto de Guernica presupone un trabajo previo, detenido y pensado, lo cual me hace creer que estaba destinada esta puebla á ser creada dos años después de la de Elorrio; pero como D. Tello fué perseguido de muerte en Junio de 1358 y se vió obligado á huir y abandonar primero Castilla, y luego el mismo suelo de Bizcaya, no pudo efectuarse entonces la fundación.

Por las circunstancias que rodean á esta carta dada á luz tan pronto como D. Tello regresó de su ostracismo, se descubre que los bizcaínos sostuvieron con repugnancia el señorío de D. Pedro de Castilla. Como el caso no era para entrar en discusión de si D. Tello era huído por salvar su vida ó por deservir al rey (y de esto último no hay prueba) D. Pedro se hizo proclamar señor, acto que no pudieron excusar los bizcaínos por haber mediado en 1356 el compromiso solemne de reconocerle por tal si D. Tello se apartaba del servicio del monarca; y al efecto bastaba ver que el rey venía persiguiéndole desde Aguilar y que fué tras él, no sólo por tierra sino por mar, aunque toda ley excusase en esto á D. Tello por evitar la muerte. Y la repugnancia salta á la vista cuando se ve que esta fundación la realiza D. Tello *con placer de los vizcaínos*, como dice la carta, tan pronto como pisa suelo de su señorío, sin que los bizcaínos en el tiempo que D. Pedro ejerció el señorío se acordasen de demandarle la puebla guerniquesa.

Conócese que D. Tello vino á Bizcaya inmediatamente después de la proclamación real de D. Enrique, su hermano, en Calahorra, ocurrida en 17 de Marzo, ó á más tardar en los primeros días de Abril verificada la entrada en Burgos, (ciudad que abandonó don Pedro el 28 de Marzo) aunque no permaneciese á la coronación realizada en las Huelgas, porque es fehaciente que en 14 de Abril se hallaba en Bilbao, desde la cual villa confirmó en ese día los privilegios de Orduña; y que en 18 del mismo continuaba en Bilbao, en donde con esa fecha confirmó también los privilegios de la villa de Plencia dictando además en ella lo siguiente: «E otrosi por quanto que los mis basallos de la mi villa de Plazencia me diestes querella é me dixistes que algunos maestres estraños que fazen en el vuestro previllejado é en el vuestro termino ferrementerias é carnicerias é salgas (salazones) é cabañas é compras é rebentas de pan é de vino é de sidras é de carnes é de pescado é de otras cosas no lo podiendo fazer de derecho en el vuestro previllejado é en esto que recebides gran daño: por lo qual era mio gran deservicio é daño é desfazimiento de la dha villa de Plazencia é de los pobladores que en ella vevides, é por la sinrazon é daño que recebides en esta razon pedisteme por merced que mandase sobre ello lo que tobiese por bien é la mi mercet fuesse. E yo veyendo en como vos los pobladores de la dha mi villa de Plazencia recebides gran daño é gran agravio de la dha razon, é porque la dha mi villa de Plazencia se mejore é se pueda mejor poblar mando é defiendo firmemente que alguno ni algunos non sean osados de fazer ferrementerias nin carniçerias ni salgas ni cabañas ni compras ni rebentas de pan ni de vino ni de pescado nin de carne nin de otras cosas algunas en el previllejado é termino de la dha mi villa de Plazencia salbo en la dha mi villa de Plazencia, é qualquier é qualesquier que lo fiziessen pecharme y an á mi mill

(1) El encargado del almacén de los hierros fabricados.
(2) Hay otro solar de Juan Martínez de Goyena; pero creemos que es repetición del Juan Martínez de Gorgena anterior.

GUERNICA-LUNO

maravedis de la moneda nueva cada uno por cada vez que lo feziessen de coto é de pena é á los moradores de la dha mi villa de Plazencia todos los daños é los menoscabos que por la dha razon recibieren doblados (1).... Dada en la mi villa de Vilvao diez y ocho dias de Abril era de mill é quatrozientos é quatro años.» (2)

En 23 de Abril aprobó y confirmó en Bilbao la tregua referida y en 28 del mismo mes todavía se encontraba en Orduña en donde expidió la carta puebla de la villa de Guernica.

V

El tiempo precario que D. Tello permaneció en Bizcaya en esta segunda época de su señorío, inaugurada, puede decirse, con estos actos de soberanía y la fundación de la villa de Guernica, me hace creer lo que llevo sustentado, porque en tan poco espacio apenas tuvo lugar para enterarse de la necesidad de la puebla que se le pedía, condiciones en que había de fundarse la concesión, explorar la voluntad del país, asignar confines, y otros puntos que lleva aneja la importancia de una erección semejante.

Los límites ó términos de la villa quedaron señalados desde los de Busturia al monte Apratiz por los caminos de Bizcarra á Monchica, de aquí á Idiubalzaga, de Idiubalzaga á Guerequiz; de aquí á la herrería de Morga, y desde este lugar á Arechalaga (3) y Ocheta Aldana; desde estos términos á Urra, de Urra ó Vrra á Bardián y de Bardián á Astorquia, y por las cabas de Gaztiburu á la ferrería de Homa, para desde ella morir en Arteaga.

Dió á esta villa libertad de bajeles y mercancías tanto al venir como al salir desde Portuondo y la barra de Mundaca, en toda la canal, que no hubiese compra ni venta ni regatería desde Busturia á Oca; que el camino de Bermeo á Durango pasase por Guernica, que las apelaciones se elevasen para ante el alcalde de Bermeo, exención de portazgos y treintazgos, las concesiones que tenían las villas de Bilbao y Bermeo conforme al fuero de población de Logroño y otras franquezas locales. Y el fechar la carta en Orduña manifiesta que después de girar una ligera visita al señorío para arreglar el personal que le atañía, regresó á Castilla á incorporarse á su hermano.

Mas al llegar aquí se ofrece el momento oportuno para exponer quién era entonces el verdadero señor de Bizcaya.

Por derecho hereditario no lo era D. Tello porque el señorío que había ejercido en la primera época dató de haber sido marido de D.ª Juana de Lara, señora de Bizcaya, la cual, muerta bajo las iras de D. Pedro sin tener sucesión en D. Tello, como también pereció bajo las mismas su hermana D.ª Isabel, mujer del infante D. Juan, muerto así bien en Bilbao por el rey mal llamado el *Justiciero*, ocasionó el extinguirse el derecho en D. Tello.

El fallecimiento sucesivo de estas dos señoras, (hijas ambas de D. Juan Núñez de Lara y doña María, señora de Bizcaya, hija á su vez de D. Juan, el Tuerto y doña María, señora de Bizcaya, y nieta del infante D. Juan y doña María Díaz de Haro), sin herederos directos, trasmitió el derecho de sangre y la herencia del señorío á doña Juana Manuel, mujer de D. Enrique II y cuñada de D. Tello; porque esta reina doña Juana era hija única del príncipe D. Juan Manuel y doña Blanca de la Cerda, nieta de D. Fernando de la Cerda y doña Juana Núñez de Lara, llamada *la Palomilla* por su blancura y candidez de rostro, segunda nieta de D. Juan Núñez de Lara y doña Teresa Alvarez de Azagra, tercera nieta de D. Juan Núñez de Lara y doña Teresa de Haro, y nieta cuarta de D. Diego López de Haro, señor de Bizcaya y doña Constanza de Bearne.

(1) Cosecojales, tomo V ms., págs. 72 v.ª y 73.
(2) «Yo Fran.co Ferran la fiz escrebir por mandado del conde de Vizcaya é de Castañeda.»
(3) ¿Arechabalaga?

Así es que el señorío de Bizcaya recayó en la reina; mas D. Enrique, estimando que D. Tello lo había poseído, que Bizcaya le miraba con simpatía, y queriendo premiarle sus servicios y ayuda en la entrada en Castilla y en su proclamación en Calahorra, le concedió el título de Conde de Bizcaya y el goce del señorío; de suerte que en esta segunda época era D. Tello señor de Bizcaya por concesión de su hermano D. Enrique, el cual no por ser rey de Castilla sino por estar casado con doña Juana Manuel, se lo dió; y lo mismo hubiera podido hacer siendo conde particular si su cónyuge no se hubiera opuesto, que en tonces ni como particular ni como rey hubiera podido ceder lo que realmente no era suyo, sino de su esposa, en rigor de derecho.

Por eso vemos que el documento de la puebla de Guernica no lleva otro título referente á Bizcaya que el de Conde, que es el título que según la Crónica le dió D. Enrique. Esta, en el capítulo séptimo, titulado: «Como el Conde D. Enrique regnó é se coronó en Burgos», (1) entre las gracias que cuenta hechas por D. Enrique en Burgos, dice: «E mandó á Don Tello que se llamase Conde de Vizcaya é de Lara é de Aguilar é señor de Castañeda», títulos que se los dió porque los últimos fueron confiscados por D. Pedro, el de Bizcaya, porque ya radicaba en D. Enrique por su mujer la reina doña Juana Manuel y le donó. Y aun cuando por lo que la crónica refiere, parece que D. Tello se halló en la coronación de su hermano en las Huelgas, porque estas gracias se narran concedidas después de este acto solemne, cosa que pugna con la estancia de D. Tello en Bizcaya por casi todo Abril, pues el 28 se encontraba en Orduña, camino para Burgos, esta concesión de títulos ha de entenderse por el acto público en que se galardonó á los servidores, sin que privadamente dejase de saber D. Tello el título de Conde de Bizcaya que su hermano le concedía y usase de él en su visita al señorío bizcaíno, antes que D. Enrique manifestase á su corte y canciller las gracias que se habían de extender, como mercedes otorgadas á continuación de la solemnidad habida en el Real Monasterio de las Huelgas.

Parécenos una fábula lo que Ayala escribe referente á que D. Tello, para haber algun título á lo de Lara y Bizcaya, se unió con una mujer á quien hizo pasar por doña Juana de Lara, como si no hubiera muerto, «rescelando que aquella muger se fuese á la partida del rey D. Pedro, é que los Vizcaynos, como son omes á su voluntad, tomasen con ella alguna imaginacion, porque Don Tello perdiese el Señorio de Lara é de Vizcaya.» Esta especie, después de lo dicho sobre el modo de obtener D. Tello el señorío al llegar á Castilla con su hermano, muerta ya su mujer doña Juana, no tiene razón de ser, máxime cuando se la da lugar durante las cortes celebradas en Burgos, esto es, más de ocho meses después que D. Enrique le donase el señorío, á raíz de la coronación, momento en el cual no cabe el temor de que los bizcaínos le despidiesen, porque ya para entonces había ejercido y ejercía actos señoriales en Bizcaya, en virtud de la concesión que le diera D. Enrique, verdadero señor por su mujer la reina doña Juana Manuel.

(1) Al año diez y siete del reinado de D. Pedro.

EL CAPITULADO DE LOS BIZCAÍNOS CON SU SEÑOR D. JUAN NÚÑEZ DE LARA

CAPÍTULO XXXV

En este año de 1366 los hombres buenos de Albia ó república de Abando desearon tener escrito el cuaderno de las capitulaciones que el país, en las Juntas de Guernica, hallándose presente D. Juan Núñez de Lara y su mujer doña María, redactó á petición del referido D. Juan porque quería saber cómo había de haberse con sus súbditos en la cuestión de justicia y propiedad de los montazgos que le pertenecían.

En el capítulo 25 de este libro segundo tenía dispuesto dar los famosos estatutos de 1342, pero al estarse imprimiendo se me trasmanaron, por la cual causa y por no retardar la edición, salió dicho capítulo sin ellos.

Ahora que la fecha de 1366, por el pedimento de los hombres buenos de Albia, suplicando que se les diese una copia del capitulado, me ofrece ocasión oportuna, publico el dicho capitulado ó cuaderno.

A la Junta general de Guernica acudieron, al toque de las cinco bocinas, los representantes de la tierra llana y principalmente los Alcaldes de Bizcaya Rodrigo Adán de Yarza, Gómez González de Villela, Iñigo Pérez de Lezama, Rui Martínez de Albiz y Juan Galíndez de Mújica; y, según el acta ó escritura que se redactó sobre este suceso, preguntóles D. Juan «en como abian de pasar con el é con su Prestamero en razon de la su Justizia, E otro si en razon de los Montes que de Derecho (1) abía en ellos» y cuáles eran los fueros de Bizcaya acerca de esto, á fin de que se supiese ciertamente lo existente entonces y perseverase lo mismo en adelante.

---

(1) Qué derecho había en ellos.

Los caballeros, escuderos y fijosdalgo de Bizcaya que asistieron á la Junta, contestaron *en razon de la su Justizia* y dijeron lo siguiente: (1)

«Primeramente en razon de la Justizia de los homes buenos acotados y encartados é mal echores que fazen cosas Porque merezcan muerte *todos lo otorgaron é pidieron* por Merced al dho señor *que lo mandase asi fazer é cumplir á los sus Alcaldes é al su Prestamero é á los sus merinos que agora son é seran de aqui adelante* que fagan Justizia en aquellos malhechores Que lo merezen En esta manera que aqui se dira—Titulo de como el acotado é encartado que fuese tomado seyendo llamado Por sus Plazos que lo mate el Prestamero ó merino doquier que lo fallare: qualquier home que fuere acotado ó encartado se yendo antes llamado Por sus Plazos do quiera que lo fallaren el Prestamero ó merino que lo matare, (que lo mate) qualquier que lo acojiere é astobiere y le defendiere sabiendo que es acotado ó encartado que aya esa misma Pena Que el encartado; é si llegare é al Prestamero é al merino é homes buenos al dueño de la casa que quiere solar (asolar) á quella casa y si es tan Encartados que entre el Prestamero ó merino con honbres buenos á lo catar é si les fallaren que los tomen de la casa aquella do biben é si se la defendieren que finque el dueño de la casa Por fechor en esta Pena—Titulo con cuero é carne rs del diez y seis—Otrosi que el robador ó ladron que fuere tomado con cuero é con carne que lo maten el Prestamero ó el merino que lo tomaren—Titulo de la casa donde entra el acotado ó fuiendo en como tal casa deven ser defendida no estando é (y) el dueño—Otrosi si algunos ó algun acotado ó encartado biniere fuiendo ó en otra manera é se metiere en una casa no estando y el dueño de la cassa ni quien ge lo defienda ó biniere la Justizia en pos de ellos, que los tome é los mate é que la casa finque asalbo—Titulo del acottado ó encartado sobre furto ó rrobo Que lo maten la Justizia del a Pellido de la tierra—Otrosi al que fuere acottado ó encartado Por rrobo ó por furto ó por quebrantamiento de casa ó de camino ó por otras cosas semejantes de estas que no los Pueda matar otro ninguno salbo la Justizia ó si el a Pellido de la tierra le siguieren—Titulo de el que matare á honbre seguro—El que matare á honbre seguro que lo maten por ello seyendo fallado por Pesquisa ó por verdad que lo maten—Titulo del que matare en treguas—El que matare ó firiere en treguas ó las quebrantare que muera Por ello—Titulo del aleboso ó del su cautenedor—Del que fuere dado por aleboso Por sentenzia del Señor que lo mate el Prestamero ó el merino que lo tomare, é si Por ventura alguno lo cabtoviere ó lo defendiere ó lo acojiere en su casa sabiendo que es dado por aleboso que lo matten por ello é que el Señor no le pueda perdonar en ningun tiempo del Mundo al que Fuere Juzgado Por alevoso—Titulo del que fuere llamado aleboso ante el Señor en avsencia del ribtor de los Plazos—Otrosi si alguno fuere llamado aleboso ante el Señor, Que seyendo el Señor de Ebro aca conttra Bizcaya que del dia que fuere llamado por su cartta ó por su porttero que parezca ante el Señor á responder al rebto que le dizen á nuebe dias, é si el Señor fuere de allende de ebro fasta duero que parezca ante el á responder á treinta dias, esi fuere el señor de Ebro allende doquier que sea en el reyno de castilla que parezca á sesentta dias seyendo llamado por Carta ó Por Portero, como dicho es, esi fasta el dho Plazo de los sesentta dias cumplidos no pareziere á responder en la manera que dha es, que dende adelante á la ora que el señor biniera á Vizcaia á la Junta de Guernica el señor de los Vizcainos con el é que los Juzguen por aleboso é den Por bueno al reptador si el rebttado fuere bibo; --Titulo del rettado que muere sin llegar en los Plazos de como á el dan Por no quitto al rettador; si por aventura el resttado no Paresciendo á los dichos Plazos como dicho es muriere en este tiempo sin Plazo, que el Señor quando viniera á la dicha Juntta como dicho es que de Por bueno á el resttado, é al otro que no lo pueda dar por quitto—Titulo como el Señor quando fuere en Vizcaia deve librar los resttos (reptos) que ante el fueren dichos

(1) Tomado de lo que D. José Barrio de Salazar sacó de los Reales Archivos de la Chancillería de Valladolid en 18 de Febrero de 1743 por auto del Juez Mayor de Bizcaya, y expedido por el Dr. D. Jerónimo de Espina y Mendiola, Secretario de la Cámara del Rey en 23 de Octubre del anterior año de 1742. Esta saca oficial se hizo tomando el capitulado que se hallaba presentado en la Chancillería en el pleito litigado entre las Villas y Ciudad con el Señorío ó la tierra llana. Hállase copiado con otros documentos de interés en un libro ms. con cubierta de pergamino en el archivo de la Diputación de Bizcaya sito en el Instituto de Bilbao.

antes que salgan de Vizcaia—Desde que el Señor biniere á Vizcaia que todos los resttados (reptados, retados) que ante el fueron dichos, que los libren antes que de aqui salga, é que los no albergue para otro tiempo salbo ende si ubiere premia del rey (1) ó otra manera tal que no pudiese escusar Por no se dettener en Vizcaia finque para lo librar adelante quando biniere—Titulo de los Plazos que haze el resttado que es fuera de Vizcaia; que de su lugar si Por aventura el resttado fuere en Portugal ó en Aragon ó en Navarra que se al lamado é en Plazado como dicho es, en su cassa, é si cassa no obiere en la Antte Iglesia donde es Natural á el dia de Domingo á la Prozesion é que aya Plazo de benir á responder fasta tres meses del dia que Fuere en Plazado—Titulo de los Plazos. eso mismo del resttado que es mal (más) aloxado (alejado)—Si fuere en Franzia ó Ingalaterra ó en otro reyno de los que son mas alojados sea llamado y en Plazado como dicho es, é que aia Plazo de benir á responder del dia que fuere llamado é en Plazado fasta un año cumplido, é si á los dichos Plazos cumplidos no binieren á responder dende en adelante que lo juzgue el Señor Por aleboso en la Juntta como dicho es—Titulo del resttado Que Paresziere despues de los Plazos ottorgados é ante que sea dada sentenzia como que el deve mostrando es cosa diffunta—Si el resttado biniere antte el Señor despues de los Plazos Passado é cumplidos antte que la senttenzia sea dada contra el é mostrare escusa diere que las que deven ser sobre tal cosa como este el Señor que le oyga é le guarde su dro emostrandolo como deve é sabiendolo el Señor Por buena verdad que es ansi como el lo muestra. Titulo que faze minzion Que si mattare alguno á otro malamente Porque le Podria dezir alebe é no serlo dize es, é de como el Señor que lo pueda perdonar en este caso—Si alguno mattare á otro malamente Por que le podian decir alebe é no ge lo dizen ninguno Por que benga á Juizio y es llamado ó encarttado Por tal muertte que es semejantte de alebe, á este tal que pueda el Señor mandar el certar eatalar todo lo que sacare é que lo matten el Prestamero ó el merino que lo tomare Por la rebeldia en que caio é la heredad que Fuere é talada que finque con sus herederos é á este tal que non pueda el señor Perdonar esta Pena.—Titulo al que tobiere cassa ó tramoxare, ó enfrenare lo que deven al tal matar si es fallado Por pesquisa /si el que tobiere casa ó tramojare los que fallaren cassa siendo fablado Por pesquisa que le matten el Prestamero ó el Merino que lo tomare Por ello, é esta pesquisa que se faga en tal manera que de al Presttamero omes buenos que la faga.—Titulo del mal echo que de cada dia faze mal como deve ser muerto seyendo anttes llamado.—Otrosi el malfechor que de cada dia anda Por la tierra tomando é rrovando é furttando ese no quiere aparttar de ello que lo matten Por ello, seyendo antes llamado é en Plazado segun Fuero.—Titulo del que quebranttara camino seiendo tomado con el rrobo que lo mate la Justizia, é si trasnochare ende como Pagara el Doblon é las cinco Bacas al Señor.—Otrosi todo hombre que quebranttare el camino si quier fijodalgo si quier peon, é fuere tomado con el rrobo que le mate la Justizia Por ello, é si no fuere tomado é trasnochare transmontare ó se alejare (2) é lo non Pudieren aver é le fuere probado con hombres vuenos fieles de la tierra é con el aPellido, que le Pechen el rrobo al Dueño con el doblo é las cinco bacas á el señor Por el quebrantamiento del camino.—Titulo del rovado que cojiere attado é tramojado en manera que no pueda fablar despues que pudiese fablar que echen aPellido é el como deve ser creido el tal travajador Que pena deve aber—si por aventura al que fuere rrobado cojiere attado ó enfrenado ó tramojado en manera que no pueda echar aPellido, Que luego que fuere suelto en su Poder que eche aPellido de lo que le fuere tomado, é si pudiere mostrar Por buena verdad de lo que le fué tomado de homes buenos fieles quantto el fuero manda, que ge lo Pechen con el doblo é las cinco bacas al señor como dicho es, é si no ge lo Pudiere Provar que catten á la Persona que esttado es, é si la Persona fuere tal que deva ser creido Por su jura que le bala la Jura tambien como la Prueba, é sino

(1) Obsérvase en esta cláusula la consideración con que los bizcainos trataban á su Señor, pues sabiendo que á fuer de caballero castellano su rey le podía llamar á su corte cuando estuviese en Bizcaya, le exceptúan en este caso para que más adelante ó en otra ocasión dispusiera de los *reptados* justiciables. Por eso dicen: «salvo ende si ubiere premia del rey.»

(2) Equivale el trasnochare á perderse de vista el criminal.

que el Alcalde pare mientte á la Persona de que estado é de que famado, é que sea librado Por si; é si el que fizo el rrobo fuere peon que lo matte por ello é si fuere fijodalgo é no obiere de que lo pechar que lo entregue al señor ó al su Prestamero ó merino que faga de el lo que su Merced fuere servido.—Titulo que matte qualquier Dueño que fallare al Ladron, ó quebrantador de cassa alo ora su casa ó fuera de la cassa al alzandolo (alcanzandolo) de dia é de noche.—Si alguno quebranttare cassa ó la foradere ó fuere tomado con el furtto ansi de noche como de dia, que le matten Por ello el Prestamero ó el Merino de la tierra ó el Dueño dentro en cassa ó fuera si lo alcanzare con el fecho.—Titulo de aquel que no fuere tomado con el furtto é fuere acusado de como el daño se puede llevar en la Antte Iglesia de como llaman á la cadena—é si Por bentura no fuere tomado con el furtto ó fuere acusado que lo fizo que llamen al dañoso en la Ante Igl.ª é el Primer Domingo que Pidio tal contra é que demas de barrunteria é que el Prometta algo é que de salario antte sus vñas é que el traiga á la cadena al Fechor, isitraerlo Pudiere si la tomare sacandola á que Peche todo el dano de la agua de guarnica é Portogalete á las novenas al dueno que rescibió el dano é de la agua de Garnica fasta ondarroa con las seanas (setenas?) é que de al Señor ó al merino que tobiere el labrador del bue (buey) de la cabaña. —Titulo de los que resciben daño é rresciben entrega del Prestamero ó merino que el tal aia el diezmo del Entrega anttes de estto si Ubiere barrunte que puede Prender é si el fechor Promettiese fiador de tal daño.—Si algun fixodalgo ó el labrador que el daño rescibiere fue querellar al Prestamero ó al merino ó por el obiere fecho que aia el diezmo el Prestamero ó al merino que fiziere la entrega al que rescibiere la Paga: é si por aventura anttes de estto supiere barrunte cerca del fechor que le pueda Prender al que resibió el dano, é si le prometiere al fechor fiador de Alcaldes que ge los non reciba ni el de la Prenda, salbo si le diere los fiadores de fecho, é si no que bengan con el antte el Alcalde é ge los demande y el Alcalde ge los deve de Mandar en fecho.—Titulo que si omes fixodalgos alcanzare al ladron con el furtto.—Si home fixodalgo alcanzare á el ladron con el furtto que le aya fecho é le Prendiere con ello é ge lo tomare é lo coechare sobre ello que lo pueda facer si el calopna del señor, ni el su Prestamero ni el merino que no aia calunia ninguna sobre ello Por esta razon.—Titulo Que si el Prestamero ó el merino ó otro qualquier, é fuere á la casa del fidalgo é tomare alguna cosa conttra su boluntad que pena sea.—Si el Presttamero ó el merino ó otro qualquier fuere á la cassa del fijodalgo é de la fija dalgo ó le tomare contra su voluntad alguna cosa de lo que tobiere en cassa ó le fiziere desonrra ó á la Muxer ó á sus fixos ó fixas ó á otro fixo dalgo que estobiere en cassa ó se sentare en la cassa é abiere aquel que lo fiziere si fuere tan Poderoso que el dueño de la no Pueda moberse echara a Pellido é de querella de la Fuerza que el á rescibido, é mostrandole despues con homes buenos de los que se acaezieren en el a Pellido que le fuere fecho tal cossa que el Peche al fechor belnte bacas por cada Persona de quantos fixos dalgo acaesciere en la cassa do esto acaesciere con el que recibio el Daño é Por la calunia del quebrantamiento de la cassa que peche las cinco bacas al dueño que recibió el Daño é que el Peche todo el daño que rescibio con el doblo, é esto *que lo faga ansi cumplir el Señor* si ge lo querellan ansi é si lo cumpliere que aia el diezmo de todo lo que le entregare.—Titulo de los que acojen á los ladrones é mas (mal) echores de furttos é robos—Otrosi si por benttura acaeszieren que algunos ladrones con furttos é robos se acogieren alguna cassa do bibe alguno, quier sea fijo dalgo, quier labrador ó el Dueño de las cassas los encobriese cada que biene á la cassa el mal Infamado é Provado que lo encubren é fueren llamados los ladrones, el dueño de la cassa recuden á los Plazos dende adelantte si el Prestamero ó el merino tomase alguno de los tales ladrones ó encubridores que los matten Por Justicia, é si los fallaron ttodos ó Partte de ellos denttro en la cassa quemen la cassa y á ellos dentro.—Titulo de como ningun Presttamero ni merino que no baia á la cassa del fijo dalgo Por los peones—que ningun Prestamero no baia Por los Peones á la cassa del fijodalgo sin ser Primero llamado é emPlazado Por el saion, *segun Fuero de querella* que del fuere dada, si no biniere á los Plazos de los Nueve dias adelantte que le Prendan en su cassa ó fuera de su cassa los Peones que le fallaren sin Pena,

é sin calunia alguna é que le Puedan llebar los peones fasta la postrimera cassa de la zercania, esi fastta estte Lugar é antes el diere fiadores de Alcalde que ge los no liebe los peones fuera de la ledania, esi tales fiadores no diere que le lleben los Peones hastta la Merindad é que los no saque fuera de la Merindad, é despues que le emPlazen que benga á cumplir sobre los Peones, é sino que no pueda estar que no entregue á los querellosos e sino recudiere que entregue á los querellantes.—Titulo del Pleito del Juramentto é omenaje é del arzipreste—otrosi que todo fixo dalgo ó peon que fiziere so omenaje ó otro con jura ó con testigos abonados de buena fama que sea ttenido de lo guardar en qualquier guisa que lo fiziere é sino á quien el fiziere fecho tal omenaje lo pueda demandar ante el arcipreste do el acaesziere el fecho é que lo zitte Por su cartta del arzipreste, é no Por cartta del Obispo é el arzipresttе que lo libre en aquellos Lugares do suele librar los Pleitos de la Iglesia que el Señorio de Vizcaia que son y é izurza é aranzazu, en tal manera que los testigos quando fuere á Presenttar sobre tal razon para deszir verdad que sean juramentados segun forma de Dro é digan su verdad sobre la Jura.—Titulo que si algun clerigo ó lego ganare cartta del Obispo para le zitar á otro en Vizcaia para ante el ō Bispo.—E si por aventura algun clerigo ó lego ganare cartta del Obispo para zitar á otro del Señorio de Vizcaya para antte el Obispo ó para ante sus Vicarios Que no sea thenido de yr alla ni responder por ante ellos ni Por ante otro ninguno, sino por ante su arzipreste como dho es en ttodas demandas que devian Por la Iglesia, é los Arziprestes puedan conozer de ellos é librarlos cumplidamente, segun *se vsa siempre* en el dho Señorio de Vizcaia, ó qualquiero qualesquier que conttra esto ganare carta ó carttas de Obispo como dho es ó la leieren en los cuerpos é lo que obieren que finque en la Merzed del Señor para fazer de ellos lo que la su Merzed fuere.—Titulo de como qualquier fijo dalgo ó labrador debe bender trigo ó sal suelta ó metta en su cassa—Otro si todo home fixo dalgo ó labrador que tobiere sal otrigo ó otra qualquier cosa para su Mercado sin que sea suelto para lo bender en su casa ó en su heredad vendagel al Precio Primero que lo pusiere ó dende ayuso, mas que lo no puedan Poner á maior Prezio de lo que Primero pusiere que ge lo tomen todo el Señor ó el su Presttamero ó merino para el Señor—Titulo que en razon de los Montes é terminos é pastos ansi contenidos en los Pribilegios como los otros—Que todos los terminos Monttes é pasttos que fueren dados por Prebiexios á las Billas de Vizcaia que los aian é les sean guardados segun que en los Prebilegios se contiene seyendo guardado ó los fijos dalgo é labradores que son Poblados denttro de los mogones de los dhos terminos todo su Pro, para Vsar é bibir en lo suio segun que vsan é les fue guardada fastta qui ansi despues de los Prebilegios tomaron é ganaron fuera de los mogones é de los Terminos que le fueren dados para los dhos Prebilegios por cartta de los Señores ó en ottra manera conttra boluntad de los dhos Previlegios é de otros herederos, q lo de esta guisa fuere querellado ó mostrado al Señor por buena verdad que de esta guisa fue ganado que el Senor que lo faga desatar y enmendar segun fallare que lo deva fazer é fue de derecho—Titulo en razon de fuerza de museres,—qualquier home que llebare alguna Muger Por fuerza ó le fuere Probado que lo matten por ello—Titulo en razon de los Montes Vsas que aian los fijosdalgo á el Senor—Otro si que los monttes de la tierra que son de Vsas En esttos Monttes atales Que es la guarda del Señor é de los Pueblos Parase aprobechar de ellos para estta Madera para fazer sus Cassas cuando las vbieren de fazer é para corttar leña para quemar—Titulo eso mismo de sobre los Monttes é la guarda de los cottos en los Monttes Que son de Vsas en estos Monttes atales que es la guarda del Señor é de los Pueblos é de la tierra é no de Villa ni Iglesia para poner por guarda sus homes quales su Merzed fuere, é de los que fallare é de ottra guisa á los corttar para fazer carbon é para que en aquello que fuere probado que los corttan de esta guisa para los Pueblos é por guarda de los dhos Monttes que aya el Senor en esttos atales las cinco bacas.—Titulo del mantenimientto de las tierras que an de aver los Monttes—Otro si que Por mantenimientto de las tierras que lo aia e los dhos Monttes de seco en rrama en tronco e de la faia vieja en aquellos lugares do el Presttamero e los rentteros e los

Vehedores del Señor ó homes buenos de los Pueblos y de las comarcas fallaren Quemas sin daño se puede aver, Por que los monttes nuebos sean guardados e las tierras aian Mantenimientto de carbon segun que lo obieron en tiempo de los ottros Señores.—Titulo de los Monttes de el Señor no aparte salvo fixo dalgo e en ottros lugares apartte el Señor y no los fijosdalgo—Otro si que a el Señor otros monttes e seles en que los fijosdalgo no sean Partte, otro si ellos que sean otros Monttes e seles en que el Señor no a Partta—Titulo quales son los solos e en que manera—Otro si D. Juan les preguntto que le dijesen quales heran los quales que a ellos cavian e quales heran los que cavían aguardar á esto dizen los Alcaldes e los fijosdalgo que el que dize es suio es que lo fagan suio emuestre en como es tal e muesttre en como es tenedor de el *seguiendo el Fuero de Vizcaia* villas si el Señor o otro alguno lo fiziere demanda sobre ello, e si fallare que es el tal de Fuero que lo sea e lo aia libre e quitto e para siempre Jamás; e los que de otra manera tienen seles que los no aian ni los puedan aber de aqui adelante.—

Esto es lo que expusieron los bizcaínos y sus Alcaldes á su Señor, el cual, estando en Palencia, á 2 de Abril de 1342, mandó al escribano del rey y notario público de la ciudad referida, llamado García Pérez, que le signase la aprobación y confirmación del cuaderno que había hecho (1) *a los de Vizcaia en la junta de Guarnica* con su mujer D.ª María, *estando ajuntados en la dha Junta todos los fijosdalgo de Vizcaya assi de la Fermandad como los otros caballeros, excuderos de Vizcaia.* Y procedió á estampar este signo para que nadie pudiese introducir ó añadir *mas destos Que el otorgara* (confirmara ó aprobara) *que son por todo treinta y siette capitulos del dho fuero Por que se an de Vsar Los de Vizcaia* con él.

Vuelvo á repetir que esto no fué compilación del Fuero de Bizcaya, sino exposición de una parte de él, la que D. Juan Núñez quiso conocer respecto de los dos extremos que preguntó á los bizcaínos y que le interesaba tener presente, ya por lo que la administración de Justicia afectaba al bien público del país y á la intervención de su Prestamero, merinos y alcaldes, ya por lo que en la cuestión de la propiedad territorial en el Señorío le atañía.

A pedimento de los *homes buenos* de Albia sacó copia de la escritura original el escribano Pedro Ibáñez, y la llamó fuero, porque respecto de lo que se consignó era lo que se usaba en la tierra. La copia en Marzo de 1366.—«E io, escribe, Pedro Ibañez escribano Publico en Bilbao estto escrebi é ley en este dho Quaderno del dho fuero que son los dhos treintta é siette Capitulos é apedimento de los homes buenos de Albia escribi este tralado bien é fielmente é fize en el estte mio signo en testimonio de verdad testigos que á esto fueron presenttes é bieron ler é conzertar este dho treslado con el dho Quaderno Juan Gonzalez de barrondo é Martin ochoa de baldosola é ochoa ybañez de la rea vezinos de Bilbao é otros fecho este traslado á mes de Marzo hera de mill é quattrocientos é quatro años»—ó sea año de 1366. (2)

(1) Que había ordenado hacer á los bizcaínos ó les suplicó que lo escribiesen.

(2) Libro ms. que contiene este capitulado, el de la Hermandad formada en 1394, el Fuero viejo y los Fueros de las Encartaciones y Durango. Archivo de la Diputación en el Instituto, en el centro del estante de libros, en cuarto aparte, sin numeración, porque no está arreglado como debía.

RECOBRA DON PEDRO LA CORONA

1366-1367

CAPÍTULO XXXVI

I. Situación precaria de D. Pedro.—El pueblo de Sevilla.—Marcha á Galicia por el reino de Portugal.—Mata D. Pedro al arzobispo de Santiago y con su prelado muere el deán.—Se embarca en la Coruña para Bayona.—Lo que hizo D. Enrique.—D. Tello funda la villa de Mundiúbar.—II. Primeras cortes que D. Enrique convoca en Burgos.—Entrada de D. Pedro en el reino con el príncipe de Gales.—Derrota de D. Enrique por la defección de D. Tello, su hermano.—Conducta pérfida de D. Pedro después de la victoria. El inglés abandona el reino y nuevas crueldades del rey.

I

Volviendo á reanudar los sucesos del reinado de D. Pedro, este desdichado monarca que contemplaba lleno de enojos la situación precaria de su corona, con noticias diarias de continuos deservicios de caballeros que pasaban á alistarse en la corte de su hermano, llegó á Toledo y proveyó como pudo á la guarda de esta famosa y principal ciudad, teatro de algunas de sus muchas crueldades, colocándola bajo el cuidado de D. Garci Alvarez de Toledo y su hermano Ferrand Alvarez.

Entre los caballeros que le abandonaron antes de que llegase á Toledo se cuentan D. Iñigo López de Orozco, D. Pedro González de Mendoza, D. Juan Alfonso de Haro, D. Diego García de Padilla y otros, que siempre le fueron aficionados y que con él habían salido de Burgos.

En Sevilla apenas se ocupó en otra cosa que en poner á salvo su tesoro transportándolo á la galea que preparó su palaciego Martín Yáñez, pedir ayuda á su pariente el rey de Portugal, para lo que y mejor ganar su voluntad le mandó á su hija doña Beatriz con D. Martin de Trujillo, recordándole las nupcias concertadas con su hijo D. Fernando.

Alborotóse Sevilla al saber que D. Pedro ya no se entretenía en otra cosa que en acopiar recursos para ponerse en salvo, y el pueblo «comenzó á robar do quier que fallavan de lo suyo; é entraron en el alcazar, é sin verguenza ninguna robaron quanto y fallaron». (1) Temeroso D. Pedro de que esta conmoción adquiriese alcance mayor, partió para Portugal y abandonó el reino. Apenas sin séquito, se acogió por Portugal á Galicia, en donde, con algunos señores que aquí se encontraban sin alzarse por D. Enrique, deliberó si le convendría pasar á Zamora y de esta ciudad á Logroño, una vez que D. Enrique había pasado á Sevilla. Aconsejáronle algunos que en esto corría peligro y que lo más acertado era embarcarse y tratar en Bayona con el príncipe de Gales el modo adecuado para entrar en España y volver á ocupar el reino.

Hízolo así, y por robar al arzobispo de Santiago, sirviéndose de enemigos personales de éste, le hizo matar solapadamente, muriendo con él, dentro de la catedral, el deán de esta Iglesia que le acompañaba. Ocurrió este sacrílego suceso el 29 de Junio.

Embarcó, efectivamente, D. Pedro á poco de esto en la Coruña y se dirigió á Bayona, en donde le esperaba el príncipe inglés, decidido á prestarle todo su apoyo. D. Enrique en Sevilla se deshizo de muchas de las compañías extranjeras y pagándolas bien, aun á costa del reino, se vió libre del sustentamiento gravoso que sobre él pesaba.

Mientras D. Enrique se dirigió á Galicia para sosegar aquel reino en el cual D. Pedro conservó poderosos sostenedores, D. Tello desde Miranda de Ebro expedía otra carta de población de nueva villa en Bizcaya. Era la que pertenece á Monditibar en el valle de Guerricaiz, á petición y consejo de los caballeros é hidalgos del Señorío, dando á los pobladores ocho caserías de labradores y diez mortuorios, á elección de los pobladores de Monditivar ó Munditibar en dicho valle. Por términos del lugar de la puebla se consignaron las tierras existentes desde Iruzubieta *por el agua arriba* hasta Arronguiz, *et de aqui* á Urchuteaga, en seguida á Bargabide hasta Aldaola, y *dende* á Alzola, y de Alzol hasta la cima de Urraquez, pasando por Urriola á Meabe para terminar de nuevo en Iruzubieta. Conformó las exenciones según el fuero de Logroño y designó el aplazamiento en las causas de sus alcaldes para ante los de Tabira de Durango. Y para que edificasen el cerco de la villa libertó á los pobladores durante ocho años de los pechos que como á Señor le debían. Expidióse la carta el día 4 de Octubre de este año de 1366 en la referida villa, y mandó escribir el pergamino Fernán García. Esta villa se fundó en el centro de la anteiglesia de Arbácegui. Tiene dos mojoneras, una propia privativa dentro de la cual se incluye la villa y sus montes concejiles, y *pro indiviso* goza con las anteiglesias circunvecinas de montes comunes á medias.

II

Para fin de este año congregó D. Enrique sus primeras cortes en Burgos, cortes que dieron remate en siete de Febrero del inmediato 1367, día en que publicó el rey nuevo el cuaderno en que se contenía lo en ellas tratado y dispuesto. A estas cortes acudieron D. Juan el infante, su hijo heredero, D. Tello y D. Alonso, hermanos del rey; D. Alfonso, marqués de Villena, D. Gómez, arzobispo de Toledo, canciller mayor del rey D. Enrique, D. Domingo, obispo de Burgos, D. Sancho, obispo de Oviedo y canciller mayor del infante heredero, D. Gutierre, obispo de Palencia, D. Alfonso, obispo de Salamanca, D. Juan, obispo de Badajoz, canciller del sello de la *poridad,* del rey; y muchos ricos hombres, caballeros, escuderos é hidalgos; D. Pedro Muñiz, maestre de la caballería de Calatrava, D. Fernando Gómez, comendador mayor de Montalván, procurador del maestre y la Orden de Santiago, y los procuradores del arzobispo de Santiago, y de otros obispos y cabildos, más los procuradores de las ciudades, villas y lugares de los reinos.

(1) «Crónica Abreviada» de D. Pedro.

Habiendo alcanzado D. Pedro durante su estancia en Bayona poderoso apoyo de caballeros y gentes extranjeras bien pagadas, bajo la solicitud del inglés, reunió un ejército mayor del que contaba D. Enrique, quien había disuelto su primitiva hueste de entrada, y ahora sólo contaba con los castellanos y algunos aragoneses.

Don Pedro y el príncipe de Gales atravesaron los Pirineos, gracias á la defección del rey de Nabarra, que apesar de haber jurado y prometido impedir á los invasores el paso por Roncesvalles, celebró nuevo y secreto pacto con D. Pedro, y desamparó el lugar, allanándoles la entrada.

La Rioja y las tierras de Alaba fueron los primeros lugares del reino de Castilla sobre los que se desparramaron los ingleses y gascones que vinieron con D. Pedro y el príncipe heredero de Inglaterra, y aunque se temió que en los alrededores del castillo de Zaldiaran, en Alaba, se ofrecería la primera pelea, nada hubo, salvo algunas escaramuzas, y los invasores atravesaron por Logroño y vinieron á parar á los campos de Navarrete y caminos de Nájera, en los cuales se dió la batalla el día tres de Abril, en la cual salió derrotado D. Enrique, achacándose el siniestro á su hermano D. Tello, que no sólo no atacó al enemigo cuando debía, sino que en el momento en que más ayuda necesitaba la infantería de D. Enrique, abandonó el campo de batalla y dejó débil el lado por donde cargó la caballería extranjera, la cual rompió en esta circunstancia fácilmente las compañías de peones y desconcertó el resto de la hueste.

El libro *Compendio* de la crónica de D. Pedro se expresa así refiriéndose á esta actitud de D. Tello. «Estando todos á ojo unos de otros que hechaban las carretas (1) para pelear, el Conde Don Tello con los mil omes de armas, (caballos) é diez mil peones que tenian suyos con su vandera, se fueron camino de contra Vizcaya, que non quisieron ayudar al Rey Don Enrique, nin pelear contra el Rey Don Pedro. E como esto vieron los del Rey Don Enrique ovieron grande pesar, é cayóles como desmayo; é el Rey Don Pedro é los suyos, é los Ingleses tomaron gran corazon, é ellos comenzaron la batalla, é pelearon reciamente en todo ese dia los unos con los otros, firiéndose muy cruelmente, é faciendo muy gran matanza...»

Esta fuga intempestiva y cobarde, ora haya sido impulsada por el miedo que D. Tello tenía á D. Pedro, ó por el poco amor que profesaba á D. Enrique, por más que á éste le debiera agradecimiento por muchos títulos, dió la victoria al primero de los reyes debeladores, perdiéndose en la batalla mucha gente y quedando prisioneros numerosos caballeros de Castilla, de Aragón y de Francia, incluso mosén Claquín, el conde. Entre los caballeros de linaje basco quedaron en poder de los ingleses Iñigo López de Orozco, Juan de Mendoza, Pedro Fernández de Velasco, Juan González de Avellaneda, Pedro López de Ayala, el que más tarde fué el mejor cronista del reinado de D. Pedro, D. Beltrán de Guevara, D. Juan Hurtado de Mendoza y Pedro González de Mendoza. El peor librado de éstos D. Iñigo López de Orozco, á quien el mismo rey D. Pedro mató arrebatándole á un caballero del príncipe de Gales, no obstante haberse formalizado antes de la batalla que D. Pedro no se apoderaría de ningún caballero castellano que quedase en poder de las gentes del de Gales, muerte dada sin tener en consideración los muchos y lealísimos servicios que hiciera tanto á su padre Alfonso XI en muchas campañas, como al mismo don Pedro; y si de éste dependiera hubiera sido pasada á cuchillo la pléyade de ricos hombres, caballeros, hidalgos y escuderos que quedó en poder de los extranjeros.

Este episodio sangriento, en atención á lo pactado, esto es, que D. Pedro no matase á ningún caballero estando allí el príncipe de Gales hasta tanto que fuese juzgado, fué el primer chispazo de disgusto que experimentó el heredero de Inglaterra con D. Pedro, á quien echó en cara su falta de cumplimiento; y aunque éste tuvo la osadía de pedirle los prisioneros se negó á entregarles.

Ya en Burgos D. Pedro con su aliado, afrontó el inglés la cuestión de pagos para las gentes que había traído y la referente al Señorío y tierra de Bizcaya que le había prome-

(1) Eran las carretas unas máquinas militares cubiertas, que más tarde se llamaron *galerías* en las cuales iban hombres armados.

tido el castellano. Sobre esto debatieron D. Pedro y el príncipe largamente, disponiendo una vez que se revisara la cuestión de las pagas hechas y de lo que restaba por pagarse, y que esto último lo hiciera D. Pedro ó el príncipe, á condición de seguridad de que el castellano le abonase después lo adelantado: y para fianza de que D. Pedro había de responder del anticipo habían de entregarse al de Gales veinte castillos á su elección y con rehenes: pero D. Pedro contestó que respecto á lo propuesto de los veinte castillos no se avenía mientras no se supiese á cuánto ascendían sus deudas.

De lo de Bizcaya y villa de Castro Urdiales prometido al príncipe no tuvo D. Pedro inconveniente en asegurar de nuevo que se lo daría; más verificada la pesquisa de las pagas que se debían, llegó ésta á una suma cuantiosa, razón por la cual la garantía de los veinte castillos exigida por el inglés era de necesidad que la diese; sin embargo se excusó don Pedro, diciendo: que no podía prestarse á ello, porque sería de mal efecto en el reino la entrega de semejantes fortalezas, lo cual no dejaba de ser cierto, pero que enviaría cartas á todos los lugares de su dominación pidiendo ayuda y que en cuanto cobrase los dineros se los entregaría. Por fin, mediando todavía recíprocas observaciones, se convino en que D. Pedro, en determinado plazo, diese al de Gales la mitad de la paga en moneda y por la otra mitad quedasen en Bayona en calidad de rehenes las infantas D.ª Beatríz, D.ª Constanza y D.ª Isabel, hijas de D. Pedro, hasta terminar el pago completo.

Con esta última avenencia y otras que se concordaron en Burgos D. Pedro extendió las cartas oportunas para que el señorío de Bizcaya y la villa de Castro-Urdiales se entregasen al príncipe de Gales, pero como bajo secreto ordenó á los bizcaínos que no le recibieran por señor, estos contestaron á los representantes del príncipe que ellos no querían tener señor extranjero. Con lo que el de Gales se vió burlado. Otro tanto se hizo con el condestable de este príncipe, llamado Juan Chandos, al cual D. Pedro le prometió en Bayona que le daría la ciudad de Soria. Cuando en esta ocasión pidió el condestable el cumplimiento se le expidió la carta de entrega de la ciudad, pero al canciller que la despachó se le dijo que pidiera por los derechos del documento diez mil doblas, que era lo mismo que obligar al condestable á renunciar la gracia por no dar suma tan exorbitante por el pergamino ó escritura de entrega de la ciudad.

Desabridas quedaron las relaciones entre el príncipe de Gales y el rey D. Pedro, porque comprendió aquel, aunque tarde, que se las había con un hombre doble y engañoso, que sólo se había aprovechado de su socorro y ayuda, pues «ni guardaba fe ni verdad», en expresión de Zurita.

Con nuevos juramentos, sin ánimo de cumplir, pronunciados por D. Pedro en las Huelgas de Burgos, salió el rey castellano para Toledo, en la cual ciudad, á pesar del consejo que á su petición le dió el moro Benhatin, (esto es: que obrara en adelante «al revés de las maneras porque vos aborrecieron», «que mostrase arrepintiminto de todo lo pasado»; que se guardase «de las sangres é de los algos de vuestros súbditos», porque entre las cosas que daban ocasión al dañamiento del rey, una era «usar de crueldad» ó sea «la mengua de piedad»), mató al caballero Ruí Ponce Palomeque y á Ferrand Martínez de Cardenal, y luego de noche asaltó algunas casas y mató á diez y seis vecinos: y para cuando partiendo de Toledo llegó á Sevilla, hizo matar en esta ciudad á Mice Gil Bocanegra, á D. Juan Ponce de León, al escudero Arias de Cuadros, y al hijo del ama ó hermano de lactancia de D. Tello Alonso Fernández, y otros, sin que mencionemos las muertes que intentó hacer y mandó que las ejecutase el maestre de Calatrava D. Martín López de Córdova, el cual se abstuvo de secundar las miras nefastas del rey, lo cual tan mal lo llevó el sanguinario, que ordenó que el Martín Lópe fuese degollado, cosa que tampoco se ejecutó por haber intervenido el rey de Granada por la alta estima que tenía al maestre y logró que no fuese ejecutado.

¿Podía esperar prosperidad y éxito un reinado tan inicuo que ni lo pasado le aleccionaba, ni los consejos le detenían en su proceder brutal? Imposible. Su trono y su corona oscilaban en un charco de sangre y de perfidia.

CONTINÚA EL SEÑORÍO DE D. TELLO. MUERTE DE D. PEDRO, EL CRUEL

1367-1369

CAPÍTULO XXXVII

I. Segunda entrada de D. Enrique en Castilla.—Conducta de D. Tello y prudencia de D. Enrique.—II. Ciudades y pueblos que se entregaron á D. Enrique.—Sitio de Toledo.—III. Fundación del convento de dominicas de Lequeitio é intervención de D. Tello en esta obra.—IV. Alianza de D. Enrique con el rey de Francia.—Batalla de Montiel y muerte de D. Pedro.

I

Mientras D. Pedro continuaba sin corregir sus grandes defectos, D. Enrique, su hermano, encontró en el rey de Francia la protección que suspiraba hallar para realizar nueva entrada en Castilla. El rey D. Carlos y el conde de Angeu le ofrecieron su ayuda y socorro en hombres y dineros, asistiendo el cardenal de Bolonia en la concordia que asentaba el de Francia con D. Enrique con este motivo.

La fama de airado y sanguinario de que gozaba D. Pedro en Francia y el hallarse coligado con el rey de Inglaterra, enemigo de la nación gala, obviaron las dificultades; y como en España contaba D. Enrique con muchos y buenos servidores, que aun reinando D. Pedro sostenían alguna que otra ciudad y fortaleza á nombre del ausente, fácil empresa fué á D. Enrique intentar la segunda campaña, tanto mejor, cuanto que el príncipe de Gales, impagado en la costa anticipada y sin haber llegado á poseer un sólo día nada de lo prometido, trataba de dejar el reino del ingrato castellano.

En el mes de Agosto de 1367 abandonó desengañado y pesaroso el inglés el suelo de Castilla; y en el mismo mes, por las fronteras pirenaico-aragonesas penetró D. Enri-

que, trayendo trescientas lanzas y algunas bandas de otros mílites, que con todo orden avanzaron, aun con repugnancia del rey de Aragón, hallándose á la vista de Huesca en 24 de Septiembre, y llegando por Nabarra á ingresar en Calahorra la víspera de S. Miguel Arcángel, ó sea el 28 del mismo mes.

Decidido D. Enrique á jugar su porvenir en la demanda de destronar á su hermano, vengar las muertes de los tres fratricidios y librar á los reinos de la dominación de don Pedro, cuentan las crónicas que al pisar las orillas del Ebro se desmontó, hincó la rodilla en la arena y signando con la espada una cruz en ella, juró, que: «por cosa que viniese que nunca saliese de Castilla á tomar mas vergüenzas, é que y viviria ó moriria sobre lo que avia comenzado.» (1)

De Calahorra, en donde fuera bien recibido, se dirigió á Burgos después de haber explorado los ánimos de la ciudad, la cual sin dificultad le abrió las puertas y acogió, pero no el castillo, que, á poca resistencia que hizo, se entregó. En él fué cogido prisionero el infante de Mallorca D. Jaime que había quedado en Burgos desde que vino en ayuda de D. Pedro; y se libertó de las prisiones el caballero aragonés D. Felipe de Castro, encerrado en el castillo por haber caído en poder de las huestes del príncipe de Gales en la pelea de Nájera que devolvió á D. Pedro la corona.

En esta segunda entrada de D. Enrique no le asistió con su persona y allegados su hermano D. Tello, conde vitalicio de Bizcaya, por concesión enriqueña. Sábese que se encontró en Burgos en esta ocasión, pero no para seguir á su hermano, sino para arredrarle en su empresa, fingiendo haber recibido carta de Bayona en la cual le aseguraban sus amigos que el inglés se encontraba dispuesto á entrar en España con cuatro mil hombres en favor de D. Pedro; mentira que se supo por declaración jurada y secreta del mismo escribano que, por mandado de D. Tello, escribió la supuesta carta. D. Enrique premió al declarante ocultamente y disimuló su disgusto á su hermano sin manifestarle enojo alguno. D. Tello se abrigó en el país basco y en las fronteras de Castilla y Rioja y dejó que D. Enrique avanzase sin acompañarle, como lo requería su cargo de alférez mayor.

Obró, pues, el conde de Bizcaya de modo incomprensible, y fué quien mientras Bizcaya y Alaba se inclinaron por D. Enrique, mantuvo el fuego de la oposición en las villas de Vitoria, San Sebastián, Guetaria, Salvatierra de Alaba, Logroño y Santa Cruz de Campezo para que se sostuvieran por D. Pedro.

Todavía se encontraba en Burgos D. Enrique cuando se declararon en su favor, Curiel, Ayllon, Valladolid, Górmaz, Palencia, Carrión, Avila, la lejana Córdoba, Guadalajara, Segovia, Atienza, Illescas, Olmedo, Salamanca, Medina, Toro, Arévalo, Madrigal, Coca, Peñafiel y otros lugares.

Tarde llegó á saber D. Pedro en Sevilla el regreso de su hermano á Castilla y su entrada en Burgos; prueba del poco afecto de sus caballeros y al mismo tiempo del temor que reinaba en ellos: y no hay de qué admirarse cuando en su ciudad querida mató á la digna y virtuosa señora doña Urraca de Osorio, madre de D. Juan Alfonso de Guzmán, el que fué primer conde de Niebla; y á su íntimo favorito y consejero de muchos años Martín Yáñez, el más fiel de sus caballeros, con honrosa y meritoria historia ante sus ojos por haber sido el que mejor se portara en la época de su desgracia, pues guardó y libró en una galea los tesoros y alhajas de D. Pedro cuando este se vió forzado á abandonar la ciudad de Sevilla y el reino, aunque el Yáñez en su galea fué detenido por los revoltosos de la ciudad, por cuya razón no se atrevió á presentarse ante el rey, por temor.

Un rey que no se hacía querer, antes bien aparecía odioso aun á los más leales, ¿qué extraño es que se hallase tan ignorante de lo que en Francia se nrdió, se vió atravesar por Aragón y estalló en sus estados? La desconfianza y el temor en que vivían los servidores de D. Pedro le fué fatal. Allí donde el amor no engendra la fidelidad, hermosa virtud que

(1) Así la «Crónica Abreviada». La de Ayala escribe esta fórmula: «Yo lo juro á esta significanza de Cruz, que nunca en mi vida, por menester que haya, salga del Regno de Castilla; é antes espere y la muerte, ó la ventura que me viniese.» Capítulo 34 del año 18 del reinado de D. Pedro.

alienta á los vasallos en los trances más difíciles, en vano se encontrará la abnegación que crea los héroes, y el sacrificio necesario para los momentos de peligro.

II

A principios de 1368 ya conquistó D. Enrique á Dueñas, villa que, guarnecida por D. Rodrigo Rodríguez, adelantado mayor de Castilla, se encontraba entre Valladolid y Burgos, sirviéndole de obstáculo: pero el memorado capitán, no pudiendo sostenerla ante el empuje y recursos que presentaron los del nuevo rey, rindió á éste el lugar y se incorporó á su hueste. En Marzo cobró D. Enrique la importante ciudad de León, á Tordehumos, Medina de Rioseco y Madrid, y asedió á Buitrago.

Ya expedita la línea del centro del reino con el norte avanzó. sobre Toledo, ciudad que dejó D. Pedro al partir á Sevilla bien defendida, poniendo á su frente á Fernando Alvarez de Toledo y García Fernández de Villodre; mas «por temor de que si se entregaba, escribe Colmenares, mataria D. Pedro muchas personas principales que en rehenes de aquella ciudad habia llevado á Sevilla» (1), Toledo se resistió con bravura aunque tenía dentro muchos hombres de armas que deseaban que la tomase D. Enrique. Este la cercó y empezó á combatirla, y durante el sitio hizo suyas las ciudades y villas de Cuenca, Villareal, Uclés, Talavera, el castillo de la Mora, el de Ita y el alcázar de Consuegra. Para paga de su gente labró moneda en Burgos y Talavera y se ocupó en otras cosas conducentes al gobierno del reino, y en favor de las ciudades que habían padecido.

En el mismo reino de Sevilla hubo quinientos caballeros que se declararon por don Enrique y cercaron á Cazalla de la Sierra, hecho que alarmó, más de lo que estaba, el corazón de D. Pedro; y viendo que su hermano cada día prosperaba escogió á Carmona como lugar de defensa y custodia de sus tesoros, y la abasteció en grande escala para que allí se recogiesen más tarde sus hijas, y se confederó con el rey moro de Granada para que le ayudase en la lucha con su hermano.

La primera ciudad que los moros combatieron por efecto de esta liga, fué Córdoba, la primera también de las poblaciones andaluzas que alzó la voz por D. Enrique en cuanto los habitantes tuvieron noticia de su entrada en Castilla; pero se mantuvo valerosa, y aunque peligró no fué tomada. Retirada la morisma intentó el de Granada segunda excursión por Andalucía acompañado de D. Pedro, y en ella cayeron en poder de los moros Jaén y Ubeda sufriendo dolorosos quebrantos. Bien le vino al de Granada la situación crítica de D. Pedro y su alianza, porque con la participación que le dió el caduco rey castellano volvió á incorporar á su reino infiel muchos lugares y castillos que en tiempos anteriores le habían arrebatado los cristianos.

III

En este año de 1368 encontramos memoria de D. Tello en cosas de Bizcaya, pues en 7 de Julio, «por facer bien á las dueñas predicadoras» de la villa de Lequeitio, las dió carta-privilegio para tener todas las cosas necesarias para el nuevo monasterio que intentaban edificar, *y sus oficinas,* pues encontraban oposición en el cabildo de beneficiados de la villa; así como para disfrutar de los bienes que los padres y deudos de las dueñas les diesen, en iguales condiciones que se las señalaban en el privilegio concedido por la Santa

(1) Historia de Segovia, tomo II, cap. 25, núm. XIV.

Sede. En este documento fechado en Miranda de Ebro se declara D. Tello protector del monasterio, y manda que nadie ofenda ni perturbe á las religiosas. «Et de aqui adelante, escribe, recibo en mi goarda, et encomienda, et en mi defensa el dicho Monesterio.» Y á quien fuese contra lo que él les otorga conmina con *mil maravedís de la moneda nueva*, y el doblado en favor del monasterio.

Estas dueñas sólo tenían entonces en Lequeitio un beaterio, y para labrar el nuevo edificio les dió D. Tello el palacio que tenía en la villa. La que erigió en convento ó casa religiosa en guisa de comunidad fué una viuda de Bermeo, que primeramente vaciló si el convento lo construiría en Bermeo ó en Lequeitio, y así también estaba despachada la licencia que otorgó el vicario general de la Diócesis al autorizarla la fundación. Dice así el despacho:

«Domingo Juan Abad de Santa Pia Vicario general en las cosas espirituales y temporales por el mui honrrado Padre y Señor D. Roberto por la gracia de Dios, e de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Calahorra, e de la Calzada: a bos D.ª Juana Ibañez de Asuaga vecina de Bermeo salud en Jesucristo.

Por relacion que me fue fecha de muchos buenos homes onrrados dignos de fee, religiosos y otros, que bos para la salud de vuestra alma, e de aquellas donde unidas, e recogidas de vida, quieredes facer edeficar, e construir un Monasterio de Monjas de Caleruega de la Orden de los Predicadores en la dicha villa de Bermeo, o en Lequeitio; e me rogaron de vuestra parte, que a bos diese p.ª que lo pudieredes facer; e yo para onrra suia, e por bos facer gracia, porque veo que es servicio de Dios, e para acrescentar, aumentar, e adelantar el Culto Divinal e multiplicar el numero de aquellos que aman á Dios, e quieren servirle en estado de religion: otrosi que por las oraciones, e otras buenas obras santas que hi farian Dios sea servido, e las almas de los fieles christianos sean acogidas, e ayudadas, concediendo a las buestras, justas e dignas preces, e ennombre del dicho señor Obispo como su vicario general dobos autoridad, e licencia por esta mi carta que podades acer e fagades el dicho Monesterio en uno de los sobredichos lugares de Bermeo o de Lequeitio, o en el termino de ellos do quisiere des, que para mas servicio de Dios, e poner en las dichas Monjas Altar o Altares que mas cumpliere; e que las dichas monjas rueguen a Dios, e fagan las otras cosas en el dicho Monesterio, segun que Monjas ordenadas deben facer segun su Orden, e regla, e rueguen a Dios por la vida e salud del dicho señor Obispo, e por todos los otros vienfechores; y entestimonio de esto mande bos dar esta mi carta abierta, e sellada con mi sello pendiente en que sobre escrivi mi nombre. Dada en Vitoria 26 dias de Mayo anno Domini Millessimo tres centessimo sexagessimo octavo—Abbas—(1).

Con la carta de amparo de D. Tello y la licencia del vicario general mencionado se allanaron las dificultades, y en siete de Agosto de este mismo año comparecieron en el atrio ó pórtico de la iglesia parroquial de Lequeitio Ochoa Pérez, notario público de la villa y el escribano Martínez de Madariaga, de la de Bermeo y en todo el señorío «por mandado y autoridad del conde D. Tello», el arcipreste, curas y clérigos de la universidad ó cabildo de beneficiados de Lequeitio y D.ª Juana de Ibáñez, mujer que fué de Martín Martínez de Zallo, la cual significó que quería fundar un monasterio de monjas de la orden de Santo Domingo ó de Padres Predicadores en la villa de Lequeitio, en el lugar llamado Uriarte, previos el asentimiento de D. Tello y de D. Juan, abad de Santa Pía, vicario general por el obispo D. Rubent cuyas cartas se leyeron; y reunidas las dos partes, ó sea la clerecía de la villa y la fundadora, aquella renunció en favor del nuevo monasterio la tercia parte de todas «las ofrendas y oblaciones, obenciones, mortuorios y enterramiento e que ficieren, y se oficiasen en el dho monesterio ó al dho monesterio por razon de ofrenda de enterramiento del difunto que fuere, sacando de lo que se diere al monasterio para la obra ó para la lumbre por donacion, ó venta ó limosna ó aiuda de las monjas, ó los trajieren las dhas monjas ó dueñas que entraren en el dho monesterio ó heredaren de su patrimonio ó de otro parentesco cualquier que de drcho deben heredar» etc., ...«y que el dho arcipreste

(1) Saqué esta copia del archivo ecco. de Lequeitio en 1882.

curas y clerigos que fueren por tpo puedan decir misas privadas todo tpo que quisieren, en horas y en tpos que no ficieren embargo á las dhas monjas, y á los frailes que ay estuvieren por capellanes en los altares ó legados en que dicen misas cantadas, y que los dhos clerigos hagan las comendaciones, y si algo huviere en la ofrenda, que venga á la mano de la Priora, y que los dhos arcipreste curas y clerigos que hagan de ello la tercia parte, y declaramos que sean en su monasterio dos frailes misascantanos y dos legos, que no sean mas de estos quatro frailes residentes salvo si algunos estubiesen de pasada, y que las dhas monjas no saque la cruz fuera de su ciminterio al tpo que truxeren al difunto para enterrar al dicho monesterio, y que en el dho monesterio no dexen cantar las dhas monjas a ningun clerigo de este lugar sobre dho misa nueva ni otra misa en tpo que los dhos clerigos de la iglesia parroquial no consintieren, y quando los arziprestes curas y clerigos o algunos de ellos llamaren al fraile que estuviere en dho monesterio que venga á predicar á la dha parroquial iglesia salvo si mostrare negocio de provecho a al tpo que las dichas monjas huviesen menester misas cantadas ó rezadas que les den capellanes el dho arcipreste curas y clerigos e canten e digan misas para las dhas monjas en el dicho monesterio y que ellas den capellania a que tengan su amor (y porque esto fuese mas firme, los dichos arziprestes cura y clerigos prometieron de guardar ansi y:::::juraron solemnemente de lo observar... y la dha Juana por si y por las que y huvieren de ser monjas prometio de tener cumplidamente todo lo sobre dicho, y quien infringiere lo prometido y jurado tendría la pena de cinquenta mil maravedis de la moneda del Rey de Castilla que facen diez dineros e maravedi —(1)

Se hallaron por testigos de este acto Adán de Yarza, preboste, tres vecinos de Bermeo, ocho de Lequeitio, cuatro beneficiados de Bermeo y otros.

El día diez de este mismo mes y año, el arcediano de Alaba, así bien vicario general del Obispado, pues la Sede de Calahorra por su mucha extensión tenía varios provisores, despachó la notificación y aprobación de esta obra espiritual (2); y edificada la iglesia y terminado el convento, concedió el diocesano, con fecha dos de Diciembre de 1372, la facultad para celebrar los oficios divinos y dar sepultura en la iglesia á cualesquiera personas seglares que en ella eligiesen su enterrorio.

En uno de los incendios que experimentó Lequeitio, no se sabe con certeza si en el ocurrido en 1440 ó en el de 1595, se desprendió el escudo de armas de D. Tello que se ostentaba en el frontis del lado del convento que mira á la iglesia parroquial, y era el mismo del palacio antiguo de este señor. Este escudo estuvo abandonado durante algún tiempo en la fuente llamada Tracamall, y habiéndolo levantado de allí en 1745 Miguel de Arbuela, lo vendió á los PP. de la Compañía para que labrasen con su piedra dos pilas para agua bendita, destinadas á ser colocadas en la iglesia de los jesuitas de Lequeitio.

Este convento es el segundo de religiosas que se fundó en Bizcaya, pues el primero es el erigido en Orduña, ó cuando menos intentado crear por la bula de 1296 dirigida á las Clarisas de dicha villa; y el segundo también en calidad de comunidad religiosa en que intervino D. Tello, porque el primero es el de los franciscanos de Bermeo, del cual ya llevo hecha mención.

IV

En 24 de Noviembre de este año de 1368, hallándose D. Enrique frente á los muros de Toledo y en su tienda, firmó un contrato de alianza y amistad con el rey D. Carlos de Francia, el cual le envió á sus embajadores el vizconde de Roda y Juan de Rie, para ma-

(1) Archivo del cabildo eclesiástico de Lequeitio.
(2) Libro llamado *Veserro nuevo* del convento de domínicas de la villa referida.

nifestarle, que habiéndose roto la paz con Inglaterra, deseaba tenerle por amigo de sus amigos y enemigo de todos sus contrarios, y celebrar una liga estrecha y cordial. Con placer sumo, porque necesitaba de esta amistad, D. Enrique admitió la proposición y con la firma referida asentó el contrato. Y tanto más útil fue esta embajada y trato que le propuso el francés, cuanto que acreditó éste la verdad de su alianza al enviarle de refuerzo y socorro al insigne mosén Duguesclin con quinientas lanzas.

Al espirar este año en que nos ocupamos se hallaban combatidas las villas de Logroño, Vitoria, Salvatierra de Alaba y Santa Cruz de Campezo por las fuerzas de D. Enrique. Apurados sus defensores que se mantuvieron por D. Pedro suplicaron á este que, pues no podían sostenerse más tiempo sin caer en poder de su hermano, que les facultase para entregarse al rey de Nabarra su amigo. D. Pedro en su contestación se expresó en sentido patriótico y les dijo que se conservasen en su nombre mientras pudiesen; pero si la prolongación les era insostenible se entregasen á D. Enrique y no al rey de Nabarra, porque no quería que esos pueblos dejasen de ser de Castilla. Pero todo lo trastornó don Tello que, como ya he indicado antes, si temía á D. Pedro, no amaba bien á D. Enrique y eso que éste le favoreció á tiempo; y entrometiéndose con los defensores de las plazas y el rey de Nabarra hizo que aquéllas se entregasen á éste, perdiendo el reino de Castilla lo que poseía. Y no fué esto lo peor, sino que habiendo colocado el rey de Nabarra guarniciones nuevas en ellas, éstas siguieron hostilizando á las gentes y tierras de D. Enrique.

En el sitio de Toledo proseguía D. Enrique apurando la situación de esta ciudad y recibiendo de continuo gentes de armas de ella, que abandonándola furtivamente llegaban á sus reales para servirle. El apuro en que Toledo se encontraba decidió á D. Pedro á venir desde Sevilla á socorrerle: y D. Enrique, dejando el cerco convenientemente defendido de hombres y capitanes, salió con tres mil caballos á pelear con su hermano. Cayó una madrugada sobre las afueras de Montiel, (villa de la provincia de Ciudad Real) en donde D. Pedro se encontraba, derrotó á los moros que le acompañaban y otras bandas de caballeros que formaban la hueste, y en este día, que fué el miércoles 14 de Marzo de 1369 le obligó á su hermano á encerrarse en el castillo de Montiel desbaratado. (1)

Con esta derrota se ahuyentó por de pronto á no pocas compañías que por distintos caminos llegaban á incorporarse á D. Pedro, llamadas de las ciudades y fortalezas que estaban por él, y quedó el rey aislado. Se cercó el castillo con paredes y vigilantes guardias, y con estratagema no muy limpia de mosén Claquin, á lo que se dice, puesta en práctica para atraer aparte á D. Pedro, creyendo que dicho caballero le pondría en salvo, avistáronse los hermanos, aprendió D. Enrique á D. Pedro y entablada una lucha cuerpo á cuerpo mató el primero al segundo dentro de una tienda de campaña, el 23 de Marzo de 1369, día viernes.

Murió D. Pedro á los 36 años de edad y á los veinte años de reinado, incluyendo en ellos el tiempo que estuvo fuera del reino mientras procuraba alcanzar de Inglaterra apoyo para recobrar su corona. Dejó por hijos á doña Beatriz, doña Constanza, doña Isabel, al infante D. Juan, habido en doña Juana de Castro, D. Diego y D. Sancho habidos en doña Isabel, dueña que él tenía en su servidumbre, doña María, habida en doña Teresa de Ayala. Estas dos, madre é hija, murieron religiosas dominicas en Toledo. Otros hijos que tuvo D. Pedro murieron antes que él. La cabeza de D. Pedro, cortada por D. Enrique, se llevó á Sevilla, y el cuerpo recibió sepultura en Montiel, luego se trasladó su despojo á Alcocer, y por fin fué conducido á Santo Domingo el Real de Madrid, donde halló sepultura honrosa gracias á la piedad de una descendiente; hasta que derribado por la revolución de 1868 aquel histórico y artístico monasterio, el cadáver del inquieto monarca fué

(1) Tanto durante el cerco de Montiel (16 de Marzo) como el 24 de id., al día siguiente de la muerte de D. Pedro expidió D. Enrique dos cartas: una la donación de Alcáraz á D. Gonzálo Mejía, maestre de Santiago, y otra á D. Juan Sánchez Manuel nombrándole adelantado mayor de Murcia. Con el rey estaban su hijo el infante, D. Sancho, hermano del rey, D. Alonso Enriquez, hijo del rey, D. Alfonso, hijo del infante D. Pedro de Aragón, Beltrán Claquín que era ya duque de Molina, y el arzobispo de Toledo, los cuales firmaron la primera de estas escrituras.

trasladado al Museo Arqueológico Nacional, con la estatua orante que allí permanece aún. Por súplicas del Ayuntamiento de Sevilla esos reales despojos y los de su hijo D. Juan sepultáronse el 15 de Febrero de 1877 en la capilla de San Fernando de la catedral sevillana. Llevan, pues, descansando veinte años. ¡Haga Dios, nuestro Señor, que allí esperen el Juicio!

Con fin tan trágico finó sus días el incorregible monarca que, á no haberse dejado llevar de tan feas pasiones como deslustraron su vida, pudo ser un rey de grandes acciones, querido y estimado. Supo en el gobierno fomentar las libertades civiles de los pueblos, y en sus cortes descubrió que perseguía y favorecía el provecho comunal.

Bien mirados sus hechos el epíteto de *Cruel* es muy justo, y el de *Justiciero* muy impropio; porque no fueron justicias las que hizo sino crueldades, y la virtud de la piedad no brilló en él, ni cosa que se asemejase á ella, pues no conoció la benignidad que ennoblece y la conmiseración que ensalza á los hombres. Obró siempre como impulsado de la ira y gozó en satisfacer la pasión de la venganza. Tipos semejantes son repugnantes y aborrecibles: como siempre sucede, su soberbia fué castigada por su lujuria: y quien mató á tantos airadamente, por ira fué muerto. (1)

(1) Entre las noticias del libro ms. «Antigüedades de Bizcaya», se dice que sirvieron á D. Pedro dos hermanos bizcainos, naturales de Zamudio, llamados Sancho y Martín de Zabala, y que se hallaron en las siguientes acciones de armas. Cuando don Pedro envió su hueste desde Antequera á auxiliar á Mahomat el Viejo, rey de Granada, contra Mahomat Aben Alomar, el rojo ó bermejo y en la batalla de Vilillos dada al intruso de Granada, luego en la de Linuesa y después en la de Guadix. También sirvió á D. Pedro en Murviedro con 20 caballos que llevó á su costa Fernando de Muñatones. Este murió en los asedios que sufrió esta ciudad y su fortaleza.

FALLECIMIENTO DE D. TELLO Y SEÑORÍO DEL INFANTE D. JUAN

1369-1375

CAPÍTULO XXXVIII

I. Cortes de Toro.—Guerra con Portugal y armada creada para ella.—Fallecimiento de D. Tello.—Segundas cortes de Toro.—Disposiciones de D. Enrique en favor de la marisma de Bizcaya.—Jura de los fueros de Bizcaya por el infante D. Juan.—Cartas-privilegios á Bilbao y Tavira de Durango.—Sucesos varios de Castilla.—Situación de Bizcaya.—Cuestión sobre la legitimidad de la posesión del señorío bizcaíno.—Sobre la puebla de Miravalles.

I

Muerto D. Pedro, como dicho es, se rindió Montiel con cuanto conservaba del rey finado, y D. Enrique, dejando en recaudo algunos caballeros de la voz de D. Pedro, y recibiendo otros en su hueste que en seguida se le ofrecieron, se dirigió á Sevilla, ciudad que ya le aclamó por rey, antes que entrara.

Toledo se entregó también, y D.ª Juana la reina con su hijo la convirtió en corte á su llegada de Burgos y mientras esperaba al rey su marido de su regreso de Andalucía, en la cual región sólo Carmona le puso resistencia, como que en ella se encontraban los hijos de D. Pedro con sus mejores tesoros.

Moviéronse á continuación algunos disturbios bélicos como principio de reinado que se inauguraba después de una tragedia, porque el rey de Portugal aspiraba al trono en calidad de heredero de Castilla y de León: los moros no querían paz ni tregua, y Algeciras, mal cuidada por efecto de las circunstancias pasadas, cayó en poder del de Granada, y Galicia rebelde proclamaba en algunas plazas al de Portugal, de suerte que el verano de 1369 ofreció alguna inquietud á D. Enrique. No obstante, labró moneda para pagar las

atenciones contraídas con la gente extranjera, cumplió lo prometido al conde Beltrán y otros caballeros que le acompañaron hasta el desbarato de Montiel, y para el mes de Septiembre congregó cortes en Toro.

Estas se abrieron á primeros del mes citado, y á ellas concurrió D. Tello, quien, aunque estuvo alejado de su hermano en esta segunda campaña afortunada para D. Enrique, ya no pudo excusarse de unirse á él. En estas cortes se trató de la administración de justicia, de remediar los padecimientos del pueblo que sufría mucho con la carestía reinante; y para ello se puso tasa al precio del pan y del vino, á los paños, á las labores del campo y á los trabajos de los menestrales. (1)

La guerra con Portugal se hizo más grave en 1370, porque se la sostuvo por mar y por tierra. La marina de Castilla se encontraba agostada; sin embargo D. Enrique mandó armar veinte galeas, las cuales, aunque deficientes en su armamento por lo desprovisto de las atarazanas de Sevilla, salieron á perseguir á la flota portuguesa, logrando cuando menos ahuyentarla. A seguida mandó que en el golfo de Bizcaya se armasen naos de combate y se procedió á ello, disponiéndose una escuadra con naves de Guipuzcoa, Bizcaya, Santander, Castro Urdiales y costas de Asturias y de Galicia. En breve se armó esta nueva flota que operó con éxito en el Guadalquivir, alcanzándose con ella que las naves portuguesas no volviesen á molestar las marismas de Andalucía.

En Abril había celebrado D. Enrique un ayuntamiento en Medina del Campo, en el cual obtuvo cuantía de dinero que le vino bien para el sostenimiento de las guerras de Portugal, las internas de algunos lugares sostenidos por caballeros rebeldes, la que en el Golfo de Gascuña había que sustentar por la alianza con Francia, y las que se esperaban con Aragón y Nabarra. En Toledo, á 27 de Junio, confirmó los fueros y privilegios de Orduña, hallándose en dicha ciudad con doña Juana, su mujer, y su hijo el infante D. Juan, según aparece en este documento.

Frontero de Portugal fué nombrado D. Tello, como el conde de Niebla D. Juan Alfonso de Guzmán y D. Gonzálo de Mejía sostenían puesto parecido sobre Carmona y la frontera de los moros, y el adelantado Sarmiento en Galicia; pero el primero de éstos falleció de enfermedad en Medellín (provincia de Badajoz) en el desempeño de su cargo el 15 de Octubre; y el señorío de Bizcaya, que radicaba en doña Juana, la reina, por herencia de sangre se le concedió entonces al infante D. Juan, heredero del reino. Confírmalo la Crónica de D. Enrique (2) «Dió, escribe, el Rey el Señorio de Lara y de Vizcaya á su hijo el Infante D. Juan, primogenito heredero. Y otro si porque estos dos señorios pertenecian por herencia á la Regna su madre del dicho Infante»; por ser doña Juana Manuel nieta mayor de D. Juan Núñez de Lara, cuarto de este nombre, y de doña María señora de Bizcaya.

Don Tello recibió sepultura en el convento de los franciscanos de Palencia: murió á los treinta y tres años, y fué el sexto hijo de D. Alfonso XI habido en doña Leonor de Guzmán. (3) Por no haber dejado D. Tello sucesión legítima de su señora doña Juana de Lara (4) pasó el señorío de Bizcaya á la mencionada reina doña Juana Manuel, la heredera más

(1) Respecto al pan y vino y cereales se dispuso este precio: la fanega de trigo 18 maravedís; la de centeno 15; la cebada á 12; la avena 8: la azumbre de vino añejo 3 maravedís; el nuevo 2, salvo en Burgos hasta Pancorbo, Bureba y Rioja, en donde la fanega de trigo se tasó en 20 mr: la cebada á 12; el centeno á 16 y la avena á 8. Y los regatones en la corte debían vender el vino en el precio general arriba mencionado, y el que mezclase con agua caía en la pena de 50 azotes por cada vez: igual pena al que lo vendiere más caro.

(2) Año 5.º, cap. último ó sea el VI.

(3) Nueve bastardos tuvo D. Alfonso en esta señora, y fueron D. Pedro, D. Sancho, D. Enrique, (el que llegó á ser rey) D. Fadrique, D. Fernando, D. Tello, D. Juan, D. Pedro (2.º del nombre) D. Sancho (2.º del nombre) y D.ª Juana, y uno sólo legítimo en D.ª María de Portugal que fué el rey D. Pedro, el Cruel. La primera vez que se vieron D. Tello y D. Pedro, el rey, fué en Palencia en 1351, á poco de haberse dado muerte á D.ª Leonor, cuando D. Pedro con aquella alma sin piedad y mucha ironía le dijo: «Don Tello, sabedes, como vuestra madre Doña Leonor es muerta.» A lo cual el joven bastardo, que entonces tendría trece años, instruído por D. Juan García Manrique contestó:—«Señor, yo non he otro padre, nin otra madre salvo á la vuestra merced.» Y la Crónica escribe (año 2.º, cap. 4.º) que al rey le plugo esta respuesta.

(4) Fuera de matrimonio tuvo D. Tello estos hijos:
D. Pedro de Castilla, señor de Camporredondo y Alva.
D. Juan de Castilla, señor de Aguilar y Castañeda.
D. Alfonso de Castilla, señor de tierra de la reina.

cercana que se encontraba entonces en España, mujer de D. Enrique. Por esto concedió el monarca á D. Tello el señorío no con el título de señor sino con el de conde de Bizcaya, como se ha dicho, desde 1366 á 1370. El carácter de D. Tello fué voluble y poco firme; así es que se le vió vacilar muchas veces aun conociendo lo mal que le quería su hermano D. Pedro. Que el temor le arredrase respecto del servicio de este rey, sabiendo la saña que le guardaba y la decidida intención de matarle, se explica; y por este lado se halla justificada su conducta: pero que fuese inconstante con D. Enrique, de quien había recibido señalados favores y su rehabilitación en el disfrute del señorío de Bizcaya, uniendo á estos dos además la común ira que les profesaba D. Pedro, no se comprende. Desde esta época, el señorío de Bizcaya que radicaba en la reina doña Juana Manuel, pasó á su hijo el infante D. Juan, primogénito y heredero de la corona.

II

En todo el año de 1371 cobró D. Enrique á Carmona y Zamora, derrotó á D. Fernando de Castro, se establecieron las paces con Portugal y se efectuó el glorioso hecho de armas sobre la Rochela contra los ingleses, en el cual (día 23 de Junio) el almirante Bocanegra con doce galeas de las construídas en la costa cantábrica detuvo á treinta naves que el conde Pembrok, hermano del rey de Inglaterra, conducía con refuerzos de hombres y de dinero sobre Aquitania, y luchando con ellas en ayuda de Francia se apoderó de todas, yendo á pique la que llevaba el tesoro, y haciendo prisioneros á los caballeros y tripulantes ingleses, incluso el conde mencionado, que fueron presentados en Burgos á don Enrique.

Por el mes de Septiembre se celebraron por vez segunda en Toro cortes generales, desde donde el rey envió hueste para la frontera de Nabarra para recobrar las villas de Vitoria, Logroño, Salvatierra y Santa Cruz de Campezo, y vemos que el infante D. Juan ostentó en ellas el título de señor de Bizcaya, según aparece en el encabezado entre el escaso personal que en él se cita: «don Joan mio fijo primero heredero, e sennor de Lara e de Vizcaya.» En estas cortes encontramos lo que el rey, por el señorío de Bizcaya, que ya era suyo por la herencia de su mujer y cedido á su heredero, dispuso á favor de los marinos bizcaínos, de Guipuzcoa y de Castilla: «A lo que nos dixieron que en los tiempos pasados de los rreyes nuestros anteçesores e en el tiempo que el Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, que los de las villas de la marisma de Castiella (Santander, Castro, Laredo, etc.) e de Guypuzca e del condado de Vizcaya que husaron e acostumbraron que algunos dellos llegauan en las uillas de las marismas de Gallizia e de Asturias o en algunas dellas, que pagando los nuestros derechos rreales que compran sal e pescados frescos menudos e granados e vallenas e cavalletes, e que los salgaban (salaban) por si, e esto que se vsara sienpre fasta agora de poco tiempo aca, et que agora los de las dichas villas de Gallizia e de Asturias o algunas dellas que fezieran nueva mente posturas e confradias e que gelo non querian consentir e que les enbargauan el dicho vso e costunbre que dizen que sienpre ovieron e acostunbraron etc... A esto respondemos que tenemos por bien que esto que se vse e se guarde segund que se vsó e se guardo en tienpo del dicho Rey nues-

D.ª Juana de Castilla, que casó con D. Alfonso de Baeza y Haro, señor de Ampudia y alcalde mayor de los hijosdalgo.

D.ª Elvira de Castilla, que casó con el almirante de Castilla D. Juan Fernández de Tobar, y señor de Astudillo, Berlanga y Gelbes.

D. Fernando de Castilla.

D.ª María de Castilla, señora de Almeda de la Cuesta, la cual casó con el Mayordomo mayor del rey, D. Juan Hurtado de Mendoza, señor de Mendivil y Almazán.

D.ª Leonor de Castilla, casada con D. Juan de Albornoz, señor de Albornoz, el Infantado y Uiiel.

D.ª Isabel de Castilla, mujer que fué de D. Pedro Vélez de Guevara, señor de Oñate y del valle de Léniz.

tro padre; et si despues aca algund ordenamiento o estatudo an fecho nueua mente sobresta rrazon, mandamos que non vala.» (1)

Por mediación de la reina gobernadora de Nabarra, que con diligencia buscó la intervención pontificia, aunque Salvatierra y Santa Cruz de Campezo se entregaron á las gentes de D. Enrique, Vitoria y Logroño no quisieron rendirse hasta que Su Santidad declarase á quién habían de entregarse. Y en efecto, á nombre del Papa Gregorio XI tuvo en fidelidad estas dos importantes villas D. Juan Ramírez de Arellano.

A fines de este año de 1371, por fin, el infante D. Juan, señor de Bizcaya, pasó á este señorío en 20 de Diciembre á tomar posesión de él y jurar sus fueros: y llenadas las formalidades requeridas por el fuero regresó á Burgos á primeros del año siguiente 1372.

En esta ciudad, á 11 de Enero despachó carta confirmadora de todos los privilegios que disfrutaba la villa de Bilbao, mejorándolos y estableciendo para ante él y los señores que le sucedieren la apelación de los juicios de los alcaldes de la villa: lo mismo hizo en este día, respecto de los de la villa de Portugalete y entre los jueces ó autoridades que debían de velar por la observancia de su confirmación y privilegios que gozaban los de la villa mencionada se nombra á Juan Hurtado de Mendoza, el mozo, su prestamero mayor en Bizcaya.

Del día 20 del propio Enero es la confirmación de los fueros de población de la villa de Tavira de Durango, otorgándoles á los durangueses mejoramientos notables en las mercedes, de modo que el documento parece nueva carta-puebla por la importancia de las gracias y franquezas concedidas. En este mismo día expidió otra confirmación á la carta de población de la villa de Ermua, cuyo origen es desconocido, manteniendo á sus vecinos todas sus libertades y exenciones «ansi de los reyes como de los otros principes e señores que fueron de Vizcaya», y dándoles además el fuero de Logroño y límites jurisdiccionales, que fueron litigados más tarde por los de Zaldua. Esta villa es la más oscura respecto á su principio, y se la hace datar de fines del siglo XIII con el nombre de *Heremuba:* y aunque ya en el siglo XV faltaba el documento original, por pesquisa entre ancianos de la villa y pueblos comarcanos, se averiguó que los términos de esta villa eran: «des la piedra crucijada de Olaerreaga por el lado de arriba, á Pagazubiaga, e dende por el camino real adelante fasta la Hermita de Santa Maria de Areitio, quedando la Hermita á la parte de la dicha Merindad (la de Durango) e dende por el camino a yuso al arroyo de Mallabia, e dende arriba por detras de la Iglesia de Santa Maria de Mallabia á la Crucijada de Mailagarai, e dende a yuso al arroyo que desciende de las tegerias, e pasage de Eztacona, e dende arriba al mismo lugar de Eztacona, e dende (á) Artiax, e dende al arroyo que esta bajo de Astorregui, e dende por la esquina arriba fasta encima del cerro, e dende, á Undiogana, e dende por las bertientes adelante á la Sierra de Urcogana e dende por las bertientes a yuso á Elorreta, e dende por donde se vierten las aguas por las esquinas a yuso á Pagonabarraga, e Cariaga, e dende a yuso derecho á la dicha Crucijada de la dicha piedra de Olaerreaga». (1)

En 25 de Enero confirmó, también desde la misma ciudad de Burgos, los fueros de la villa de Lequeitio é introdujo algunas reformas ventajosas, y dos días más tarde, el 27, despachó carta al cabildo de Lequeitio, por la cual, habiendo recibido querella de los beneficiados de la villa, porque algunos escuderos bizcaínos les retenían los diezmos de Amoroto, Izpazter, Guardata y Azurmendia, diezmos que debían disfrutar los clérigos de Lequeitio por la cura de almas que ejercían en esas barriadas de su feligresía, manda que se les vuelva á dar, porque siendo su merced que los clérigos de Santa María de Lequeitio «haian de se mantener et porque sean tenudos de rogar á Dios por la vida, et salud del Rey, et de la Reyna mis senores, et por la mi vida et salud», les da para siempre el diezmo que estaban obligados á entregarles los monteros de esas ledanías, y promete que

(1) Tomo II de las «Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla» publicadas por la Real Academia en Madrid, 1863.

(2) Según consta en la diligencia evacuada en 30 de Octubre de 1586 por los licenciados señores de Borica y de Urquizu, como jueces árbitros y buenos componedores en los largos pleitos que mediaron entre la villa de Ermua y la merindad de Durango.

los que los habían retenido, si por acaso lo hicieron por concesión recibida, los mandaría *facer dello enmienda en otra parte*. Ordenó, pues, á sus contadores y escribanos que sacasen el diezmo correspondiente de los bienes de su señorío y no pagasen con él en tierra alguna á caballero, escudero ó cualquier otro que fuese; y que su prestamero mayor Juan de Mendoza, ú otro ú otros prestameros por él ó por el Mendoza puestos, y los alcaldes de Lequeitio apremiasen á los monteros recordados para que entregasen los frutos decimales al cabildo, y si se obstinasen en no dar, los embargasen hasta que cumpliesen el mandato; y que amparasen y defendiesen á los beneficiados de Lequeitio en este particular, so pena de mil maravedís de la moneda en uso en la época por cada vez que infringiesen, y el doblado á los clérigos, y de seiscientos maravedís, al que debiendo hacer cumplir este mandato no lo ejecutare (1). Por todo lo cual se ve el interés con que inauguró el infante D. Juan su señorío de Bizcaya.

Al mes siguiente, con motivo de la queja que le elevaron los pobladores de Munditibar porque les impedían llevar á ejecución la erección de la villa recientemente mandada fundar por D. Tello, á 17 de Febrero, desde Burgos expidió carta de amparo á la puebla, disponiendo que su prestamero mayor, el citado D. Juan Hurtado de Mendoza, (el mozo) ó los otros prestameros, viesen el privilegio de fundación que tenían y lo hiciesen observar y cumplir, sin que los llamados diviseros de Cenarruza les impidiesen hacerlo en el sitio llamado Ajorabide, en terreno que perteneció á Juan de Durango, ni tampoco los prestameros, «so pena de la mi merced, et de los cuerpos, et de quanto habedes» (2).

Aun cuando no parece que existe el privilegio de confirmación, consta que el infante lo dió, por sus mismas palabras: «la qual merced, yo *les confirme* segund que el Conde ge la fizo dar.» Y la fecha en que dió el documento es el 12 de Febrero, en Burgos (1372).

III

Don Enrique promovió desde Burgos una expedición á Galicia para cercar á Tui, en donde se abrigaron algunos caballeros revoltosos. Esta acción de armas la ejecutó con facilidad tomando la ciudad y guarnicionándola convenientemente; y regresando á Castilla se dirigió á Santander, y en este puerto mandó embarcarse al merino de Guipuzcoa Ruy Díaz de Rojas con el cargo de general de la armada de cuarenta naos y galeas, que expidió para la Rochela en favor de su aliado el rey de Francia. Bien cumplieron los marinos y hueste que formaban esta expedición marítima, porque saltando á tierra en ocasión que los ingleses habían derrotado á las compañías francesas en el campo y trabando batalla con aquellos obtuvieron una señalada victoria, por la cual quedaron prisioneros los tres jefes ingleses, que fueron el captal de Buch, el senescal de Santonge y el señor de Maruel. A resulta de este brillante desembarco y lucha la Rochela fué entregada al rey Carlos de Francia el 15 de Agosto.

En este mismo año el rey de Portugal retuvo en Lisboa varias naves de Bizcaya, Guipuzcoa y Asturias destinadas al comercio, hecho que dió lugar á una guerra con esta nación, en la cual D. Enrique llegó hasta Lisboa y con su escuadra de doce galeas recobró en 7 de Marzo de 1373 las naves embargadas por el portugués el año anterior. Por mediación del cardenal de Bolonia D. Guido, enviado por Gregorio XI, se ajustaron las paces entre Castilla y Portugal y se concordaron nupcias entre los hijos de ambos reyes y el conde D. Sancho, hermano de D. Enrique, con doña Beatriz, infanta de Portugal.

---

(1) Dada en la mi noble Cibdad de Burgos veinte y siete dias del mes de Enero Hera de 1410 años.—Yo el infante.—Diego Fernandez—registrada.

(2) Dada en Burgos á diez y siete de Febrero Era de 1410 años. «Yo Alfonso Sánchez la escribí por mandado del Infante.»

También se había arreglado pacíficamente la cuestión de Vitoria y de Logroño, villas que fueron devueltas á D. Enrique por el mismo legado del Papa, después de estudiar el asunto, y se contrató al propio tiempo el enlace del infante primogénito de Nabarra con D.ª Leonor, hija de D. Enrique, habiéndose dado rehenes en seguridad del matrimonio. Con estas uniones entre los hijos de los reyes trató el cardenal D. Guido de unir á los monarcas para que el parentesco les sirviera de lazo pacífico y no menudeasen las guerras.

En Bizcaya la situación era de perpetua inquietud con las rizas de los banderizos que, en vez de calmarse, aumentaban y llevaban el malestar á todos los lugares. Un trienio hacía en el cual, la sorpresa ejecutada de noche por Juan López de Gamboa, el viejo, jefe de los parciales de su apellido, sobre el solar de Lope Iñiguez de Marquina, al que envolvieron en llamas y murieron quemados dicho Iñiguez de Marquina con dos hijos y ocho hombres que en su torre se encontraban, fué seguida de otros hechos salvajes en distintas merindades. En Baracaldo, los Retuertos se ensañaban con los de Irauregui y Susunaga, y en la tierra encartada se perseguían con encarnizamiento Muñatones y Marroquines, produciéndose una serie de crímenes. Este estado produjo muchos malhechores y creó una banda de vanidos y prófugos que llevaba la alarma á las más remotas y aisladas caserías por su exigencia de viandas y apoderamiento de lo que encontraban, sobre lo cual veremos más tarde que el señor de Bizcaya se vió obligado á decretar órdenes para contener los desmanes y reprimir las malfetrías de estos vagos.

En este año, á 6 de Julio, expidió el infante una carta satisfactoria para la villa de Bilbao, pues tratándose por este tiempo de la fundación de la villa de Ugao (luego Miravalles) por parte de los concejos fijosdalgo y labradores de Arrigorriaga, Zarátamo, Olabarrieta y Arrancudiaga, oponíase la villa bilbaína por ser ésta nueva puebla en su perjuicio y contra los privilegios *que tenía* de su fundador y demás señores de Bizcaya, los cuales privilegios le concedían á Bilbao que no hubiese compra ni venta ni regatería desde Bilbao á Araeta (Areta), como la tenían también igual hasta Baracaldo y hasta Zamudio. La carta se halla despachada en Valladolid, año de 1373, era 1411 (1). Pero por fin, como se verá en 1375, la fundación de Miravalles se llevó á ejecución por las causas que se dirán.

A este año también se refiere los oficios de alianza que el nabarro intentó á nombre del monarca inglés con el de Castilla, á fin de apartar á D. Enrique de su oportuna liga con el de Francia, liga que tan mal parados dejó los intereses de Inglaterra en Francia con la decidida protección que á esta nación le prestara Castilla. D. Enrique no se avino de manera alguna á romper el concierto que tenía celebrado con el francés; é Inglaterra, á resultas de esto, vino á quedarse sólo con el Calais, Burdeos y Bayona y algo sobre el río Dordoña.

IV

Una cuestión de legitimidad sobre el señorío de Bizcaya se propuso y ventiló por este tiempo. Existía en Francia una señora, D.ª María de Lara, hija de D. Fernando de la Cerda y D.ª Juana de Lara, hermana que fué de D. Juan Núñez de Lara, el IV señor de Bizcaya. Esta era la verdadera heredera del señorío, la cual casó primeramente con don Luis, conde de Estampes, y habiendo enviudado contrajo segundo matrimonio con el conde de Alanzón. Pretendió de D. Enrique, cuyo hijo el infante D. Juan ocupaba el señorío, que Bizcaya se la diese, por ser ella la que poseía derecho mejor que D.ª Juana Manuel, la reina, así como también el señorío de Lara. A la larga exposición del derecho probado por la genealogía de sus padres y abuelos contestó D. Enrique al procurador francés que

(1) Trae esta carta el P. Martín de Coscojales en su tomo V, pág. 233, con este título «sobre lo de Vgao», y al margen añade que la copió de la que se hallaba en el c. 7, incluída en la ejecutoria *de Vizcaya contra Vilvao*.

vino con esta petición, que siendo las casas de Bizcaya y de Lara las más principales que existían en el reino, de las cuales los servicios que prestaban á la corona eran eminentes y utilísimos, no era conveniente que viviendo ella fuera del reino fincasen tan poderosos solares en tierra extranjera: y puesto que la condesa tenía varios hijos, le enviasen dos para ocupar estas dos casas y ser cabeza de ambos linajes, con más otras tierras que les daría. Como esto no fué aceptado, el señorío continuó en la línea de D.ª Juana Manuel, ó sea en el infante D. Juan.

Ya en 1374 se realizó la jornada de D. Enrique á Bayona, después que el duque de Alencastre con haber intentado venir á España, alegando que su mujer D.ª Constanza, hija del rey D. Pedro, el Cruel, era la reina legítima de Castilla y de León, por los fracasos experimentados en Francia, se vió obligado á retirarse á Inglaterra. Esta marcha sobre dicha unidad fué infructuosa, porque no habiendo concurrido el duque de Anjou, conforme estaba pactado para el asedio y conquista de la plaza inglesa, regresó D. Enrique con su hueste por donde había partido, esto es, por Guipuzcoa. Al salir de España llevaba don Enrique cinco mil lanzas, mil doscientos jinetes y cinco mil hombres de á pie, según Ayala. La expedición se efectuó en Junio de este año, en el cual también se dispuso nueva flota contra Inglaterra en favor de Francia, flota que, como las anteriores, desempeñó con gallardía su misión castigando á la inglesa, que de paso purgó los daños que en otras ocasiones había causado en las marismas de Guipuzcoa y de Bizcaya. En este año, á 15 de Diciembre, en Madrid, confirmó el infante D. Juan los privilegios de la villa de Plencia.

En el siguiente 1375 expidió el señor de Bizcaya, infante D. Juan, su carta puebla de la villa de Miravalles, después que se hubo cerciorado de que ella no era en perjuicio de la villa de Bilbao, ni contra los usos, costumbres, fueros y privilegios del Señorío, ni contra el juramento que había hecho al tomar posesión de la tierra, como expuso el concejo de Bilbao, sino más bien defensa de los hidalgos y labradores que le demandaron la erección, y en beneficio del señor. Por lo cual, evacuado el parecer de los cinco alcaldes del fuero de Bizcaya y otros muchos hidalgos, labradores y ancianos, visto también que no era cierto lo que la villa de Bilbao le había expuesto, esto es, que en el término de Ugao nunca hubo venta ni reventa, pues de la pesquisa resultaba que la hubo antes que existiese la villa, habiéndole subrepticiamente sacado los bilbaínos el privilegio de que no hubiese; consultado, en fin, este punto que lo debieron enmarañar los de la villa del Nervión, decidió con maduro conocimiento y á ciencia cierta de que la fundación de Miravalles, establecedera en el sitio llamado Ugao y solicitada por los hombres buenos, escuderos, hidalgos y labradores de las anteiglesias de Ceberio ú Olabarrieta y Ugao no era perjudicial al señorío ni iba contra la jura en Guernica al tomar posesión, porque no versaba sobre esto, que se ejecutase la dicha puebla.

En este particular se portó el infante con mucha delicadeza y escrupulosidad, porque después de haber recibido un luminoso informe de lo actuado en Bizcaya sobre esta razón por su veedor Juan Alfonso de Castro Donato, se asesoró de la justicia con que procedía en esta fundación oyendo el parecer de D. Gutierre, obispo de Palencia, canciller mayor de la reina D.ª Juana, su madre, D. Fernando, obispo de Plasencia, su canciller mayor, D. Pedro González de Mendoza, del mayordomo mayor de Montalbán, de D. Martín García, su tesorero mayor, D. Pedro Fernández, doctor en leyes, su alcalde, y de muchos hombres buenos de su consejo, aptos en estos asuntos. Por tanto, en Almazán, en donde por entonces se hallaba D. Juan, á cuatro días de Marzo, lugar en el cual al mes siguiente se firmó la paz entre Castilla y Aragón, estableciéndose al propio tiempo que el señor de Bizcaya se casase con la infanta D.ª Leonor de Aragón, expidió su privilegio erigiendo la población con el nombre de Villanueva de Miravalles, en el paraje que entonces se llamaba Ugao, dejando en manos de hombres buenos la designación de la cerca que había de constituir la villa. Estos hombres buenos fueron Juan Iñiguez de Arandia y Martín Pérez de Baráñano, y la fundación debía comenzar el 1.º de Mayo.

Recibió Miravalles por términos las tierras existentes desde junto al arroyo de Azordoiaga, en donde se unían las aguas de Aldanondo hasta encima de la herrería de Azor-

doiaga, y siguiendo el curso del arroyo hasta Guindesarin, y continuando adelante hasta la fuente denominada Pagasarri. De aquí á Olaluceta y de Olaluceta, por encima del cerro llamado Ochandiano, en derechura á Urriberastegui, y por aquí, del lado que pasa el río mayor, á la casa que perteneció á Sancho Sánchez de Arana, en Lupardo, y desde este lugar á orillas del río por donde pasaban los carros á Arrigorriaga á dirigirse á la cima de Arzaondo y después rectamente á los campos llamados de Upo. Continuaba el coto designado á las angosturas de Elguebaso para tender á Amescola, *por la esquina adelante* á Arbiñano, en el sitio que dividía los límites de Arratia, y de aquí *por la Cañea* á Amarguizarros hasta llegar á Unzueta, *por do parte con la tierra de Orozco.* De este término, por la misma Cañea, al ajuar de Araeta subiendo á la cima de Gamarreta, linde con jurisdicción de las tierras de Llodio. De aquí á Curut-ceaga, después á Ganico-corta por donde también se departía con la tierra de Llodio, *dende* á Curceaga de Oquendo, á Ayse, y por el arroyo de Drobica á la agua mayor ó río de Aldanondo, *et dende por la ribera del arroio ado se pasa el arroyo de Azordoiaga con el agua maior.* Dió D. Juan á esta villa el fuero de población de Logroño con dos alcaldes ordinarios para conocer lo civil y criminal, y la alzada de los juicios de éstos se situó para ante los de la villa de Bilbao en vez de acudir á Bermeo, para facilitar la administración de justicia.

Bilbao, que por este tiempo sufrió un paréntesis en su población por efecto del incendio de 1349 que la desbarató, por ser de tabla la mayor parte de las viviendas, recibió carta de privilegio despachada á 12 del mismo mes (Marzo) en Almazán, en la cual se la dieron medios de acrecentamiento para que no decayese, tanto por lo dicho como por la nueva puebla de Miravalles, cercana á la villa.

CONTINÚA EL SEÑORÍO DE D. JUAN

1375-1376

CAPÍTULO XXXIX

I. Matrimonio del infante D. Juan, señor de Bizcaya.—Mandamiento contra los malhechores en Bizcaya.—Funda D. Juan las villas de Munguía, Larrabezúa y Rigoitia.—II. Causa de estas fundaciones.—Caserías de Galdácano, Zarátamo, Arrigorriaga y Basauri aplicadas á Bilbao.—Relación y número de estas casas vecinas de Bilbao.

I

El 18 de Junio de este año de 1375, el infante D. Juan, señor de Bizcaya, contrajo matrimonio en la ciudad de Soria con la infanta aragonesa doña Leonor, como se acondicionó en el tratado de paz del mes de Abril que llevamos indicado: y poco antes, á 27 de Mayo, se celebraron las bodas de su hermana la infanta de Castilla, de igual nombre que la de Aragón, con el príncipe de Nabarra, D. Carlos, heredero del reino. Para esta época el famoso Beltrán Duguesclin, había vendido á D. Enrique la ciudad que le había donado por sus servicios cuando pugnaba contra D. Pedro su hermano, y la compró por 200.000 doblas.

Por el otoño de este mismo año llegaron á la villa de Bermeo el Obispo de Salamanca y D. Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de Castilla y su prestamero en las Encartaciones de Bizcaya, á preparar una pequeña flota en la que por Octubre partieron en calidad de embajadores de D. Enrique á la junta de Brujas, convocada para los tratos de paz entre Francia é Inglaterra; mas á los pocos días de la salida de las tres naos en que verificaban su viaje encontraron al señor de Esparra, noble caballe-

ro que se dirigia á Inglaterra. D. Pedro Fernández apresó á este señor sin saberse con claridad el motivo, pues el Esparra dijo que su detención y aprisionamiento era una iniquidad, existiendo las treguas concordadas entre Castilla, Inglaterra y Francia; y el Fernández de Velasco replicó que «el señor del Esparra viniera á el por le tomar sus naos, e le acometiera primero; e que el defendiendose le tomara preso». (1) El caso es que le trajo á Castilla y le presentó á D. Enrique en Burgos, y dos meses después, ya entrado el año de 1376, se dirigió el embajador á Francia por tierra, celebrando en París su entrevista con el rey aliado, acompañado de su compañero el Obispo de Salamanca.

Agravándose el estado de perturbación y de intranquilidad en que se encontraba por este tiempo el Señorío de Bizcaya, el infante D. Juan, que fué uno de sus señores que más miraron por el bienestar público del país, en vista de las quejas que recibía de la existencia de no pocos hidalgos que, con motivo de la desmoralización introducida con las guerras de linajes, acompañados de sus peones, criados ó camaradas, ó solos unos y otros, merodeaban la tierra y exigían á los labradores yantares y dineros que se los tomaban por fuerza si no les entregaban lo que pedían, mandó á su prestamero D. Juan Hurtado de Mendosa, así como á los alcaldes, prebostes, jurados y justicias del Señorío, que no consintiesen de manera alguna que nadie, fuese hidalgo, caballero ó peón (2) anduviese de ese modo por caminos, montes y caserías: que pesquisaran sobre el particular ordenando el reintegro de los daños causados, y que los juzgasen en calidad de ladrones, según el fuero de Bizcaya y el derecho lo disponían; bajo la pena de 600 maravedís de la moneda usual por cada vez que descuidasen este ordenamiento (3) quien quiera que fuese el oficial ó justicia negligente.

En este malestar general y profunda inquietud en que se vivía en Bizcaya por este tiempo, el sencillo labrador, más atento al cultivo de sus campos y á la cria de sus ganados que á las ruindades y procacidad de los que se preciaban de caballeros y de hidalgos, era quien más sufría. No es, pues, de extrañar que por lo mismo que no se le daba reposo, ora obligándole á ampuñar la ballesta en momentos de aprieto para los orgullosos banderizos, ya en épocas de relativa calma soportando exigencias y desafueros de todo género y pérdida en sus escasos intereses, ambicionase la paz y se amparase á la sombra del señor, suplicándole tuviese á bien fundar villas y poblar la tierra con vecindarios murados.

Esto sucedió durante la soberanía en Bizcaya del infante de Castilla D. Juan, el cual, después de recibir repetidas instancias de muchos campesinos y oir á los señores de su consejo, resolvió acceder á lo que le pedían diversas comarcas de Bizcaya y secundar los deseos de los intranquilos labradores y otros hombres pacíficos de las merindades de Uribe, Busturia y Marquina; y en un mismo día extendió en Olmedo, á primer día del mes de Agosto, las cartas-pueblas de las villas de Munguía, Larrabezúa y Rigoitia.

En ellas expone la causal de estas fundaciones, que es la que he indicado. Manifiesta en el encabezado, que á petición de los *homes buenos labradores* de las merindades mencionadas, que se le querellaron de los muchos agravios, hurtos y males que recibían por no estar poblados ni ayuntados en uno, ni encercados, procede á la erección de tres villas: dos en la merindad de Uribe, y una en la de Busturia. Ordenó, pues, que se fundasen las tres poblaciones referidas, y á la de Munguía, que es la primera que se nombra, la dió por términos desde «como toma la mar en el canal (el río que baja á Plencia) como va ribera de la mar fasta el termino de la mi villa de Placencia,» (Plencia) con todo el derecho que en el mar le pertenecía á D. Juan, y de aquí á las piedras hermadas (abandonadas y solitarias), en donde se hallaban los mojones que señalaban la jurisdicción de Plencia: y por Oleaga y Libarona al puente de Orquiaga por donde el agua dividía el dicho puente. De este sitio al puente de Ugaldeguren, y de este puente por el lugar en donde se dividían los límites de Bilbao hasta Santa Marina de Ganguren, desde Santa Marina á

(1) Crónica de Ayala referente al reinado de D. Enrique; año X, capítulo IV.
(2) A estos últimos llama la carta de D. Juan *tacayos*.
(3) «Dada en Folmedo (Olmedo) á 23 dias de Junio, Era de 1414 años. Yo el Infante».

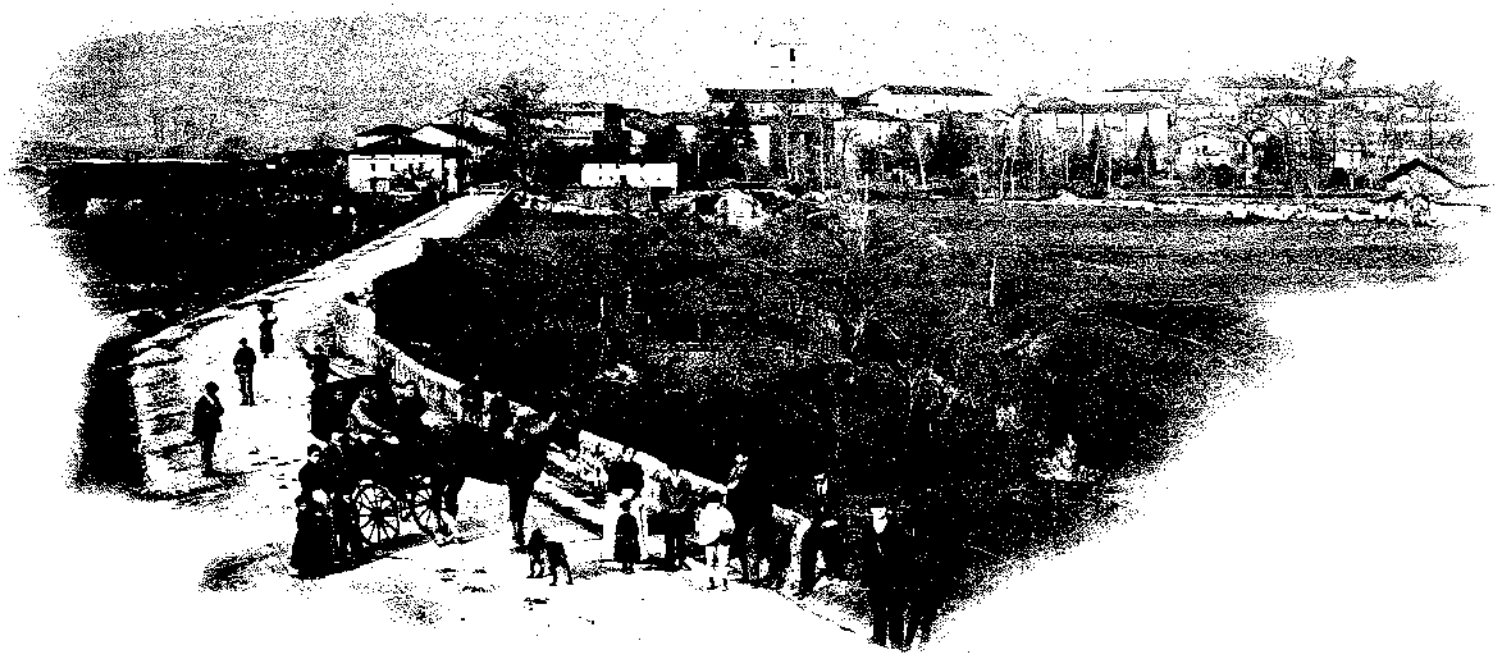

VILLA DE MUNGUIA

Bizcargui en donde se encontraba la ermita: de aquí á la ferrería de Monguinar y después á Landaguren y Oxinaga, desde donde se dirigía la línea á Burguía y en seguida á la cima de Sollube; y desde este monte por los límites de los confines de la villa de Bermeo, incluyendo los montes, aguas, pastos, seles, prados y demás derechos contenidos en este coto designado. A los labradores que tenían sus viviendas dentro de estos términos les habilitó para que formasen la puebla, comprando los solares á propósito, y encomendó la delineación de la cerca que había de tener la villa á Ochoa Ruiz de Echeaga, Juan Pérez de Basozabal, Sancho de Endemaño, Juan Martínez de Oleaga, Martín Martínez de Früniz, Juan Sánchez de Elorriaga, morador en Zamudio, Martín Ibáñez de Zanizarru, Juan Sánchez, morador en Baquio, Pedro Abad de Guiberrizaga, Juan Gaminde Emerando y el abad Uzurburu, con otros hombres buenos que estos escogiesen. La fecha que señaló para el comienzo de la puebla y cerca de Munguía fué el 1.° de Marzo del año inmediato de 1377, prohibiendo que los individuos designados para la delineación de la cerca tomasen solares y se avecindasen en la villa nueva.

Mandó también que las heredades que de cualquier modo estuviesen dentro de los mojones y terminos que dió á la villa, fuesen de los que entonces eran dueños, sin otra particularidad que ser términos de la villa de Munguía. Así bien donó á ésta todos los mortuorios que al señor le pertenecían dentro de los límites concedidos á la puebla, divisibles entre los que fuesen á avecindarse en ella. De igual modo concedió á estos pobladores los mortuorios que D. Juan poseía en la merindad de Uribe, pero fuera de los términos de la villa, partibles como los anteriores mortuorios entre los indicados vecinos de Munguía; pero no entraban en el número de los mortuorios de Uribe los que apartó para la villa de Larrabezúa ó Berresonaga. Y sobre esto dispuso que ya no hubiese mortuorios en los términos de Munguía ni en la merindad de Uribe y que sólo se reconociesen los solares *abegados,* ó sea los que se despoblasen por incendio ó mortandad de sus dueños. Eliminó, por tanto, para siempre los mortuorios referidos; «nin los haia yo, dice, nin los Señores que vinieren despues de mi en Vizcaya, segun que los habia fasta aqui.» Hizo, sin embargo, una excepción y fué que los mortuorios hasta entonces existentes los pudiesen tener y heredar los parientes de los que los dejaron, hasta el cuartog rado. El fuero de Logroño es el que otorgó á los munguienses y la apelación de los juicios de los alcaldes de esta villa quedó emplazada para ante el señor de Bizcaya. Otras muchas gracias les concedió que pueden verse en la carta puebla de esta villa de Munguía. Refrendáronla Lorenzo González, Domingo Fernández y Juan Sánchez. (1)

Para la constitución y aforamiento municipal de Larrabezúa y Rigoitia empleó don Juan el mismo exordio. Las concesiones son las mismas y las cartas-pueblas de estas dos villas no contienen otra diferencia que los límites ó términos que se las dió, y el personal que nombró para designar la extensión que habían de ocupar los cascos de las poblaciones.

A Larrabezúa se le había de llamar *Villanueva de Berresonaga* y su coto comprendía desde Ausparozaga á Garaitaondo, de este sitio á Santa Cruz de Bizcargui y la ferrería de Morga; y por Arechabalagana á la iglesia de Achispe; de Achispe á Usunburo, y desde Santa Marina de Gangarun y por la cima de Elgueras á Oparanza con todos sus montes, prados, seles, aguas, etc. Los nombrados para señalar el cerco murado de la villa fueron Ochoa Ruiz de Echeaga, el mismo que figura en Munguía; Pedro de Ibáñez de Zugasti, Martín Iñiguez de Zugasti, Juan Pérez de Amarica y Martín Ibáñez de Ugalde, con otros homes buenos.

El privilegio de fundación de esta villa, á la cual nadie le da el título de *Villanueva de Berresonaga,* sino el de LARRABEZÚA, recibió confirmación del mismo D. Juan,

(1) La carta de población de esta villa recibió confirmación del mismo D. Juan, fechada en Burgos á 5 de Agosto de 1379. Su hijo Enrique III la volvió á confirmar en las cortes de Madrid á 15 de Diciembre de 1393; y lo propio hizo D. Juan II en Valladolid á 15 de Mayo de 1420; los Reyes Católicos en el Real sobre Málaga á 26 de Junio de 1487 y D. Felipe II en Madrid á 16 de Agosto de 1567. A poblar estas villas podían venir aún los de fuera de Bizcaya, como se ve en la de Munguía cuando se dice: «e otrosi todos otros homes que quisieren venir morar y poblar á la dha villa quier sean fijosdalgo quier labradores que vinieren fuera del mi señorío á poblar y morar á la dha villa que sean exemptos e quitos», etc.

siendo ya rey en 1379, en Burgos, á 28 de Agosto y en este año y por este señor infante al heredar la corona de sus padres, Bizcaya quedó incorporada á la corona, del cual Estado él y los reyes sucesivos no olvidaron su título de señores. (1)

A la villa de Rigoitia se la dieron por límites desde las tierras del monte Apratiz y el camino que va á Sotrais, y de aquí á Arduxán. Del camino que iba por el arroyo de Albixiaga á Landaguren, y de aquí á Meazeta: desde este paraje á la ferrería de Morga, lugar donde se juntan los términos de Berresonaga á Larrabezúa, para llegar hasta Apratiz por el linde de la villa de Guernica, con todos sus montes, prados, aguas, etc.

Su posición se encuentra en el llano de una loma, en el centro de la anteiglesia de Idoibalzaga. Recibieron el nombramiento para señalar el sitial de la villa y demarcar su puesto, D. Ochoa Ruíz de Echeaga, que se conoce debió de ser hombre práctico en agrimensura, pues figura en las tres pueblas; el arcipreste de la merindad de Busturia; Pedro Ibáñez de Arriarán, Juan Bueno de Arriaga, Juan Martínez de Achica, Juan López de Orcondona, Juan Pérez de Zuzanga y otros hombres buenos.

El privilegio de la villa de Rigoitia recibió confirmación del mismo fundador en 26 de Agosto en las cortes de 1379, año en que fué coronado rey en las Huelgas. Su hijo D. Enrique III volvió á confirmar hallándose en las cortes de Madrid, en 15 de Diciembre de 1393. A 20 de Junio, desde Simancas, dió su confirmación D. Juan II con doña Catalina y sus tutores (2) en 1409.

Vése, pues, que la necesidad de dar seguridad á los moradores del Señorío, comprometidos á grandes peligros, á vejaciones y perturbaciones serias por las guerras intestinas de los feroces banderizos, impulsó en esta ocasión al infante señor de Bizcaya, á conceder en un mismo día las cartas de fundación de estas tres localidades muradas para refugio de la gente pacífica, que detestaba la barbarie entronizada en el solar.

Amparar al débil, inutilizar al enemigo del reposo público, celar por el bienestar moral y material de los pueblos es deber inherente á la potestad; y atendiendo el infante á esta necesidad decretó la erección de las tres villas juntando vecinos en cercos abrigados «para que non reciban mal nin daño de los enemigos, y esto se face, añadía D. Juan, facilitando et ordenando Cibdades et villas cercadas, et castillos, et otras fortalezas do puedan los hombres vivir vienaventuradamente et seguros tambien en el tiempo de paz como en el tiempo de guerra, et porque especialmente en el mi señorio de Vizcaya hai muchas tierras que non sean bien pobladas et estan las casas apartadas unas de otras, lo qual es aina ocasion porque los fijosdalgos, et otros poderosos, et otros algunos Lacaios, et otros homes malhechores se atreben á tomar et robar lo que fallan en las moradas que estan ansi apartadas las unas de las otras, et porque es mi voluntad et proposito que los mis basallos viban en justicia, et sean defendidos, et amparados en ellas: Otrosi, por tirar que algunos otros non haian ocasion de seatreber á les tomar lo suio, por ende Yo el Infante D. Juan fijo primero heredero del muy noble, e mui alto Señor Don Enrique, et señor de Lara et de Vizcaya quiero que sepan todos los que et é previllejo bieren que los homes buenos labradores mis basallos de las Merindades de Oribe, et de Busturia et Marquina vinieron á mi, et se me querellaron, etc.

---

(1) D. Enrique III, hijo de D. Juan I, confirmó la carta puebla de esta villa en Valladolid á 18 de Noviembre de 1393. Lo propio verificó D. Juan II, también en Valladolid, á 18 de Noviembre de 1441, hallándose todavía bajo sus tutores y gobernadores del reino. Más tarde los Reyes Católicos comisionaron á Alfonso de Quintanilla, su contador mayor, y al procurador de Villafranca, D. Juan de Ortega, y á cada uno de ellos *in solidum*, para que en su nombre pasasen á jurar á las villas de Bizcaya sus privilegios. El poder de los reyes se fechó en Valladolid á 20 de Febrero de 1461. La confirmación y juramento del Quintanilla se realizó en Bilbao á 8 de Junio de 1481, y después los mismos reyes católicos aprobaron esta confirmación y jura hallándose en Barcelona á 4 de Agosto del propio año, según el privilegio original que la villa posee. Véase el apéndice número 31.

(2) Nuevamente confirmó por vez segunda siendo ya rey de muchos años el privilegio de la villa de Rigoitia en Valladolid, á 14 días del mes de Mayo de 1438. Los Reyes católicos lo hicieron en Toledo á 26 de Mayo de 1502. Carlos V y la reina doña Juana lo verificaron en Valladolid el día 9 de Junio de 1542, y por fin, Felipe II extendió y selló su confirmación en Madrid, día 25 de Noviembre de 1564.

II

A este estado de turbación en que se encontraba el Señorío por los desmanes de los poderosos y fidalgos de la tierra, que obligó al infante á fundar estas tres pueblas, obedece también el privilegio que recibieron los homes buenos labradores de las anteiglesias de Galdácano, Zarátamo y Arrigorriaga de pertenecer á la villa de Bilbao; los cuales labradores (eran los llamados censuarios del Señor) se le querellaron de que sufrían «muchos daños y fuerzas e tomas» por parte de «algunos fijosdalgo de Vizcaia»; y para que se vieran defendidos y amparados pidieron que les fuese concedido el ser vecinos de la villa de Bilbao: y el Infante, por hacerles bien y merced, así como también por hacer merced y bien al Concejo bilbaíno de quien dice que le había hecho y le hacía «de cada dia» muchos servicios, otorgó á Bilbao el que tuviese por vecinos á los homes buenos labradores de las memoradas tres anteiglesias. Al efecto, extiende la merced en esta forma, después de concederles lo dicho: «Otrosi do por terminos á la dicha villa de Vilbao las dichas anteiglesias (1) salvo ende á los labradores de la anteiglesia de Arrigorriaga que yo di á la mi villa nueva de miravalles que yo mande poblar/ y salvo los terminos que yo di á la mi villa nueva de miravalles//segun que mejor y mas cumplidamente se contiene en el dicho previllejio que yo di á la dicha mi villa nueva de miravalles//los quales vezinos y terminos doy e otorgo con todas sus ferrerias e tierras heredades, (2) e montes y prados y pastos e caminos e con todos los sus bienes muebles e rraizes e con todas sus pertenencias que agora han y les pertenece y abran y les pertenezcan (3) de aqui adelante á los que agora moran e moraren de aqui adelante y poblaren los solares abagados// para que todos sean bezinos e terminos (4) de la dicha villa (5) y pechen con ellos sus pechos que uvieren (6) a pagar ansi como pechan e pagan los otros vezinos de la dicha villa//y usen con ellos y se libren por el fuero de la dicha villa, asi en los pleitos criminales como cebiles//y mando (7) á los dichos omes (8) buenos labradores de las dichas anteiglesias que agora moran e moraren de aqui adelante y poblaren los dichos solares abagados que usen con los de la dicha villa (9) de vilbao asi como su termino y sus vecinos y pechen con ellos en la manera que dicho es//e otrosi que obedezcan á los alcaldes e oficiales de la dicha villa y bengan á sus llamamientos y emplazamientos asi en los pleitos criminales como en los cebiles segun usan (10)//e obedezcan (11) los otros vecinos de la dicha villa» (12).

Para ello dió á Bilbao la jurisdicción *mero mixto imperio* en los labradores de las anteiglesias de Zarátamo, Galdácano y Arrigorriaga, y á los fijosdalgo les fincó á salvo las ganancias, heredamientos, términos y montes, aguas, pastos y caminos que tuvieren en las referidas anteiglesias, porque aparte de lo que era territorio censuario existía el infanzón, como en todas las demás repúblicas del Señorío, que era lo que pertenecía á los hidalgos.

Expidió la carta-privilegio en Almazán á 12 de Marzo de la era de 1413 ó sea el año 1375. Así en el traslado del Privilegio en el libro del archivo de Bilbao en donde constan las versiones en letra moderna de los documentos originales; mientras que en el

(1) *á* las dichas anteiglesias, según la traducción ó copia nueva del original.
(2) e tierras y heredades, id.
(3) y abran y les pertenezcan, id.
(4) vezinos *del* termino, id.
(5) dicha villa *de Bilbao*. Id.
(6) *o*vieren, id.
(7) *e* mando, id.
(8) homes, id.
(9) *mi* villa, id.
(10) segun*d le* usan, id.
(11) *e obedecen*, id.
(12) Memorial del pleito con Galdácano, Vedia, Zarátamo, Arrigorriaga y Basauri. Cajón 37, número 123 del Registro 18. Archivo del municipio de Bilbao.

«Memorial del pleito con Galdácano, Vedia, Zarátamo, Arrigorriaga y Basauri», en el mismo archivo, conservándose la misma fecha de 12 de Marzo, se dice que se libró en la era 1414 ó sea el año 1376. Creo que la errata está en el Memorial y la verdad en el libro de los Privilegios. (1)

Para conocimiento perfecto de esta extraordinaria vecindad que se aplicó á Bilbao dándola los labradores censuarios de las anteiglesias mencionadas, trascribo el siguiente relato de las casas labradoriegas que en Galdácano, Arrigorriaga, Zarátamo y Basauri pertenecían á la villa del Nervión, en las cuales ésta ejercía jurisdicción privativa, hacía llamamientos y repartimientos, daba órdenes. Mas todo esto se perdió por abandonar Bilbao el nombramiento de fieles que debía hacer en ellas, no obstante las diversas ejecutorias despachadas á su favor.

Este cuadro está tomado del que escribió D. Lázaro de Hormaeche.

Casas de Galdácano y San Juan de Bedia, vecinas de Bilbao.

La de Pedro de Jugo.
» Martín de Jugo.
» Juan de Aperribay.
» Juan de Aperribay.
» Torre de Aperribay.
» Martín de Olabarrieta.
» Hortuño de Garaybay.
» Juan de Abendaño.
» Juan de Iberichaga.
» Pedro de Uberichaga, su vecino.
» Sancho de Barraondo.
» Martín de Arechabaleta.
» Hortuño de Arechabaleta.
» Pedro de Aguirre.
» Pedro de Urizar.
» Martín de Urizar.
» Martín de Zuloaga.
» Rodrigo de Zugasti.
» Pedro de Biriaga de Urresta.
» Pedro de Plaza.
» Juan Martínez de Zamacona.
» Juan de Eguía.
» Martín de Barroeta.
» Iñigo de Recalde.
» Pascual de Elorza.
» Martín de Goicoechea.
» Juan de Badabe.
» Martín de Laza de Goicoechea.
» Tomás de Basabe.
» Juan de Bequea.
» Domingo de Bequea.
» Antón de Bequea.
» Antonio de Leguina.
» Juan de Hereño.
» Juan de Lavega.
» Pedro de Rozibay.
» Juan de Bilbao.

La de Miguel de Gorozibay.
» Martín de Gorozibay.
» Juan de Belaostegui.
» Juan de Leguina.
» Juan de Emendarte.
» Pedro de Gallaga.
» Pedro de Asteinza.
» Juan de Arte, abajo.
» Juan de Asteinza.
» Pedro de Elorriaga.
» Domingo de Soto.
» Martín de Jauregui.
» Pedro de Jauregui.
» Domingo de Jauregui.
» Martín de Ibarra.
» Sancho de Gallaga.
» Martín de Barroeta.
» Juan de Barroeta.
» Juan de Heale.
» Juan de Hormaeche.
» Juan de Bengoechea.
» Martín de Mendisuno.
» Juan de Mendisuno.
» Juan Ochoa de Mendisuno.
» Pedro de Ibarreche.
» Martín de Ugarte.
» Martín de Alzaybar.
» Domingo de Lareaga.
» Juan de Enderan.
» Hortuño de Belaostegui.
» Martín Ochoa de Vichuraguren.
» Martín de Ibarra.
» Hortuño de Echavarría.
» Martín de Eguiluz.
» Pedro Hortiz de Hereño.
» del hijo de Juan Ochoa de Hereño.
» Juan de Ibarra.

(1) Véase el Apéndice núm. 32 que trata del privilegio de D. Juan II á estos labradores, en donde consta el primitivo del Infante D. Juan y el de D. Enrique III, padre de D. Juan II.

La de Pedro Hortíz de Hereño.
» Domingo de Ereño.
» Juan de Abicha.
» Juan de Veizar.
» Pedro de Yuca, achero.
» Juan de Yuca.
» Sancho de Plaza.
» Juan de Bequea.
» Domingo de Leabe.
» Juan de Uberichaga.
» Juan de Arandia.
» Juan de Elcabe.
» Juan de Jauregui, tirador.
» Pedro de Xauregui.
» Juan Saenz de Eleabe.
» Juan Pedro de Gorozibay de Eleabe.
» Lope de Gorozibay.

La de Juan de Asunsolo, el de Hordeñana.
» Salvador de Naba.
» Pedro de Ogueza.
» Pedro de Barrondo de Arteta.
» Ochoa de Arteta.
» Juan de Arteta.
» Martín de Arteta.
» Martín de Aperribay.
» Martín Saenz de Zuazo.
» Juan de Zuazo.
» Martín de Anuendiaga.
» Martín de Madariaga.
» Pedro de Barroeta, masero (macero).
» Martín de Zuazo.
» Pedro de Zugasti.

Total 106 casas.

En Arrigorriaga, Zarátamo y San Miguel de Basauri, las siguientes:

Las dos caserías de Pedro de Aguirrenaserta.
La de Juan Lopez de Urquiza.
Otra casa en Arjeta.
Otra en Madariaga que fué de Juan López de Urquiza.
La de Simón de Bitara.
Otra casa en dho lugar de Ajarte de Simón de Bitara.
La de Juan de Ugalde en Ajarte, fiel.
La de Juan de Aguirre en Biriga.
La de Juan de Olavarrieta en Vuizquieta.
La de Iñigo en Urquieta.
La de Juan de Aréchaga.
La de Chapillo de Iruzquieta y sus hijos.
La de Juan de Buicir en Buicir.
Las dos casas de Juan de Achucarro.
La casa vieja de Ibarbina, que goza Juan Ortiz de Artunduaga.
La de Arandia de la Plaza.
Una casa en la Plaza.
Pedro de Arteaga Goitia.
Una casa en la plaza.
La de Martín Ibañez de Elorriaga.
La casa vieja de Goiri que goza la mujer de Pedro de Goiri.
Juan de Basauri, otra casa en Goiri.
La de Arrigorriaga que gozó Gaspar de Bilbao.
Juan de Elorriaga de Ariz, en Ariz.
La casa de Uriendo en Ariz.
La de Pedro de Moxa é de Juan de Gutiolo de Galdácano.
La de Pedro de Hernani Gutiolo.
Juan Pérez de Uría, en Gutiolo.
La de Pedro de Goicoechea en Busparda ó Busparta.
Otra que gozaron en id. Hernando y Martín de Busparta y consorte.
La de Mrn. Ortíz de Artunduaga y sus hijos en Iragorri.
La casa de Iragorri que goza Juan de Madariaga é Juan de Uria é Martín de Moxa, *farbero*.
La de Martín de Madariaga.

La de Juan de Uriondo de Madariaga.
La de Juan Ortíz é de Urtunduaga de Goico Uría.
La casa vieja de Goico Uría que goza Juan de Albarez.
La de Mendietabeitia, que fué de Santorum Abad (Aperribay?).
La de Juan de Olarte de Lariotegui.
La de Pedro de Barraondo.
La de Juan de Buspuerto.
La de Ochoa de Barraondo.
La de María Ibáñez de Goicoechea, viuda.
La de Evilaga.
La de Hordoño de Uriondo.
La de Ochoa de Uriondo.
La de Juana de Berretea, sus hijos y consorte.
La que goza Lope de Ibarra.
La id. María de Ibañez de Arri y consorte en Iragorri Urrutia.
Id. la de Maribañez de Arri y consortes.
La de Sancho de Asua y consortes.
La de Zugasti.
Total 54.
En junto en estas anteiglesias, 162.

SENTENCIA

del Obispo Don Gutierre de Palencia, en el litigio del Cabildo de Lequeitio con Pedro de Abendaño

1377

CAPÍTULO XL

Verificadas las tres fundaciones que se han indicado, el suceso de más importancia en Bizcaya en 1377, es la sentencia dada por el obispo D. Gutierre, de Palencia, acerca del litigio que el cabildo eclesiástico de Lequeitio sostuvo contra D. Pedro Ortíz de Abendaño, el cual, no obstante lo decretado en tiempos antiguos sobre los diezmos que los montes de Amoroto, Izpazter, Gardata y Azurmendia debían tributar á la iglesia de Santa María de Lequeitio, alcanzó subrepticiamente privilegio para disfrutarlos. Mas entablada por el cabildo la oportuna demanda al señor de Bizcaya, el infante D. Juan cometio á D. Gutierre, el referido obispo, el conocimiento de esta litis y su fallo. El cual, estudiando con diligencia el asunto, expidió la siguiente sentencia en Palencia, á 8 de Septiembre de la era de 1416 ó sea el año de 1377.

«In Dei nomine. Sepan quantos esta carta de sentencia vieren, como nos don Gutierrez, por la gracia de Dios, Obispo de Palenzia, chanziller de la Regna, Juez comisario dado por nro señor el Infante para oir, e librar el pleito y contienda que es entre los Clerigos

de Santa Maria de Lequeitio en sus Procuradores de la una parte, e Pedro Ortiz de Avendaño, e sus Procuradores de la otra: sobre razon de los diezmos de los Monteros de Amoredo (Amoroto), e Gardata, e de Asumendi, (falta el Izpazter) el qual dho pleito nos encomendo, el dho Infante, que llevasemos segun se contiene por su Albala, de comision firmado de su nombre, el thenor del qual es este que se sigue.—

«Yo el Infante hago saber á vos Don Gutierre Obispo de Palenzia, chanziller maior de la Regna mi senora que es, pleito, e contienda entre los Clerigos de Santa Maria de Lequeitio de la una parte sobre razon que los dhos Clerigos dizen que deben haver los diezmos de los Monteros de Amoredo, de Gardata, Ispazter e de Asumendi, asi por que los dhos Monteros reziben de los dhos Clerigos los Sacramentos e beneſizios de la Santa Madre Iglesia, como por el Rey Don Alfonso mi abuelo, (Alfonse XI el intruso) que Dios perdone, les hizo mrd de los dhos Diezmos, e despues yo ello mismo de que mande dar mi carta á los Clerigos, y el dho Pedro Ortiz dize que los diezmos pertenezen al solar de Arancibia, e que el, es heredero, sobre lo qual me fue pedido por las partes que le mandase darsen Juez que les diese en mi lugar, e viese este hecho, e lo librase como fallase por dro—e yo viendo que bos sodes home bueno tal que se cierto que guardareis, mi servicio, en su dro, (derecho), á cada uno de las partes en conociendo bos este pleito entre ellos por sentencia como fallaredes por dro en guisa de vra sentencia, e Juizio e mandamiento, que en esta razon e dieredes non aia otra alzada, ni suplicazion alguna, e fazerme e desplazer, e ser juizio: ſha veinte y quatro dias de octubre (era) de mill quatrozientos y quinze años.—Yo el Infante. Vista una demanda que ante nos fue presentada por los Procuradores de los dhos Clerigos de Santa Maria de Lequeitio en la qual demandaron al dho Pedro Ortiz e á su Procurador en su nre del dho señor Infante por hazer dro e limosna, e mrd al cavildo e universidad de clerigos de la dha Ig.ª Santa Maria de Lequeitio que les dio para siempre que obiesen, e llevasen el diezmo de los monteros de Amoredo e de Ispaztes e de Gardata, e de Asumendi, por quanto Rezivian de ellos los sacramentos de la santa Ig.ª porque rogasen á Dios por la vida y salud del Rey e de la Reina, e de la suia, y el que les dio los dhos diezmos segun mas cumplidamente lo llevaran e solian llevar los señores de Vizcaia, e que mando por su carta de Privilegio que en esta razon mando dar á los dhos Clerigos á los dhos Monteros de los dhos lugares que recudiesen con todo el diezmo á los dichos Clerigos, e á los que lo obiesen de recudir por ellos bien e cumplidamente, de cada año, e que no recudiesen con el dho Diezmo á otros algunos que los mostrasen que los devian entrar por mrd del Rey ó de los senores que fueren de Vizcaia, ó por causa del dho señor Infante, (1) que mandamos que por carta que mandase dar, dende adelante que no recudiesen á otro alguno con los dhos Diezmos sino á los dhos Clerigos, que mandó mas á los sus ess.nos contadores que sacasen de los sus libros los dhos Diezmos, e que no lo pusiesen, en tierra alguna de cavallero nin Escudero, nin otro alguno segun mas cumplidamente se contiene en el Privilegio que los dhos Clerigos tienen en esta razon, e que despues de esta mrd e gracia del dho senor Infante hizo á dho cavildo, e clerigos, que ganó su carta dho Pedro hortiz ganada callada sin verdad, non faziendo menzion en ella de grazia e mrd e privilegio que el dho cavildo e Clerigos tienen, del dho señor Infante de los dhos Diezmos para los Monteros de Amoredo, e Asumendi, e de Gardata e Izpaster, para que les diesen al dho Pedro Hortiz de Abendaño la mitad de los dhos Diezmos de los dhos Monteros de los sobredhos Lugares que se les diesen, en tierra por este año (era) de quatrocientos y quinze, e dende adelante, en quanto fuese su mrd, e que el dho Pedro en virtud, por virtud de la dha carta que le ubo los medios diezmos que tenia embargados sin mandato de señor como home poderoso q. por una Albala de Juan Alfonso de Castro Eduarte veedor en Vizcaia por el dho señor Infante, e que nos pedian por nra sentenzia difinitiva mandasemos tornar la mitad de los dhos Diezmos que llevo el Pedro Hortiz por la dha carta, e desembargar la otra mitad que tiene embargado por el Albala de dho Juan Alfonso porque fuese guardado á los dhos Clerigos, el

(1) Este infante es el D. Juan, marido de doña María Díaz de Haro, que murió en la Vega de Granada en Junio de 1319.

Privilegio e mrd que les hizo el dho señor Infante que segun e que mas cumplidamente en la dha demanda se contiene e visto en como sobre el dicho embargo que fue puesto en los dhos Diezmos por carta del dho Juan Alfonso de Castro declaro los dhos Clerigos de Santa Maria de Lequeitio enviaron pedir mrd, al dho señor Infante que les mandase guardar la mrd que les habia fecho en razon de los dhos Diezmos, e sobre esta razon el dho senor Infante havia mandado dar su carta en que hera la mrd de guardar á los dhos Clerigos la mrd que les hizo de los dhos Diezmos en todo, e por todos segun que en el su Privilegio que les havia mandado dar, se contiene reduciendoles e haciendoles reducir á los dhos Clerigos, ó, á qualquiera que lo obiese de reducir por ellos con todos los dhos Diezmos, e que no le dejasen de hazer por la dha su carta que había dado, al dho Pedro Hortiz de Avendano, ni por embargo que fuese, puesto en los dhos Diezmos, nin por otra razon, e que mandaba, e defendia al dho Pedro Hortiz, que no demandase los dhos Diezmos, ni pusiese embargo alguno sobre ellos segun que mas cumplidamente en esta dha carta que fue traida ante nos se contiene, e que estando la dha carta del dho senor Infante librada para se sellar que fue embargada por parte del dho Pedro Hortiz que se non sellase, ca el queria dezir de su dro, e sobre esto el dho señor Infante encomendonos, á nos por el dho su Albala de comision q viesemos el dho pleito, e lo librasemos en la manera que savemos de dro.—

Visto en como los Procuradores de los dhos Clerigos que sentaron ante nos el dho Privilegio por el qual se provaren que el dho senor Infante que hizo mrd á los dhos Clerigos de Santa Maria de Lequeitio de los dhos Diezmos de los dhos Monteros—e otrosi visto la dicha carta que despues mando dar al dho Pedro Hortiz el dho señor Infante para los Monteros de Amoredo e de Asumendia e de Gardata, e de Ispaster para que diesen al dho Pedro Hortiz de Abendaño, la mitad de los dhos Diezmos de los dhos Monteros de los dhos Lugares, en contra de ochocientos mvs que de el devia en tierra este año de la era de mill e quatrocientos equinze años en adelante.—

Otrosi visto un testimonio signado de ss.^{no} publico de unos dichos de testigos que fueron reunidos en Vizcaia por Pedro Hortiz de Arechaga, Prestamero en Vizcaia por Juan Hurtado de Mendoza por los quales parezia, que el senor de Aranzivia que llevava los derechos de los dhos Monteros que las tenia en tierra de los señores que fueron de Vizcaia, y habia á servir por ellos, e que quando el Rey Don Alfonso entro en Bizcaia que entonzes ganaron los Clerigos de Vizcaia los dhos Diezmos: e visto todos los recaudos e instrumentos e Privilegio que ante nos fueron presentados, e vistas todas las razones que ambas las dhas partes que ante nos quisieron dezir fasta que concluieron e enzerraron en razones, e nos pidieron que diesemos sentenzia del dho pleito, e visto como nos asignamos termino á ambas las dhas partes que pareziesen ante nos á oir sentenzia del dho pleito, e visto e examinado el dho proceso del dho pleito, havido, e requerido nro consejo con homes buenos letrados servidores en el fuero e dro, e viendo á Dios ante nros ojos fallamos que asi de dro como por la mrd q el dho señor Infante hizo por el dho su Privilegio, á los dhos Clerigos de Sta. Maria de Lequeitio de los dhos Diezmos de los Monteros de los dhos Lugares de Amoredo e de Ispaster, e de Gardata e de Asumendia, que es firme, e valedera, e la pudo fazer, e que se les deve ser guardada en todo y por todo á los dhos Clerigos, e que es suia, e lleven los dhos Diezmos por los dhos Monteros reziven de ellos todos los Sacramentos en Sta Ig.^{a} e que la carta que el dho señor Infante mandaba dar para los dhos Monteros de los dhos Lugares que recudiesen con los dhos lugares á los dhos Diezmos de Sta M.ª de Lequeitio, e asi, en como viesen el dho Privilegio lo guardaren e cumpliesen e fiziesen guardar e cumplir en todo bien e cumplidamente, la qual fue embargada del dho Pedro Ortiz, no embargando el dicho embargo en ella puesto que debe ser sellada, porque los dhos clerigos aian su dro e gozen de la mrd e limosna que el dho señor Infante les fizo, e juzgando por nra sentenzia mandamos lo ansi, dada fue esta sentenzia en Palenzia á ocho dias de septiembre era de mill quatrocientos e quinze años, testigos que fueron presentes á esto Alfonso Fernandez, abad de la Bausa, canonigo en la Ig.^{a} de Palenzia, y Lope Ochoa de Aguirre clerigos criados del senor Obis-

po, e Sancho fijo de Juan Sanchez de Arbolancha, e yo Juan Fernandez Notario publico de la ziudad de Palenzia e ess.no del dho senor Obispo que fui presente al dar de la dha sentenzia con los dhos testigos, e por mandado del dho Senor Obispo, por ruego de los Procuradoros de los dhos Clerigos de Sta Maria de Lequeitio fize escribir esta carta sentenzia, va escripto entre renglones á los treinta y siete renglones á do dize los, e non empezar, e fize aqui mio signo.—Juan Fernandez.—(1)

(1) De la copia del traslado del documento original que se halla en el archivo de la iglesia parroquial de Sta. María de Lequeitio, refrendado y autenticado por D. Nicolás de Zatica escribano de número de la referida villa, á presentación del mayordomo prior del cabildo de Lequeitio, D. Tomás de Basterrechea, á 22 de Junio de 1737.

SEÑORÍO DEL INFANTE D. JUAN

1378-1382

CAPÍTULO XLI

I. D. Juan en la guerra con Nabarra.—Tratado de alianza entre Castilla y Francia.—Fallecimiento del rey D. Enrique y coronación de D. Juan I, señor de Bizcaya.—II. Ampliamiento de la iglesia de Santiago, de Bilbao y designación de sepulturas. —Albalá de D. Juan á las dominicas de Lequeitio.—Sucesos varios de Castilla y Bizcaya.—III. Conducta de D. Juan durante el cisma.—Guerra con Portugal y patronato de Begoña concedido á Pedro Núñez de Lara y Leguizamón.—IV. Cesión que el agraciado con este patronato hizo á su tío Martín Sánchez de Leguizamón.—Fallecimiento de la reina, señora de Bizcaya.

I

La nueva guerra que Castilla sostuvo en 1378 con Nabarra, iniciada por la poca cautela del rey D. Carlos y su ambición de ocupar la para él importante y estratégica villa de Logroño, frontera de su reino y llave de Castilla, más el origen del cisma, fueron los sucesos de mayor importancia que ocuparon la atención en este tiempo.

Para lo primero D. Enrique envió á su hijo D. Juan, señor de Bizcaya, contra Nabarra, el cual, con buenos ballesteros y lanceros de su señorío, de Guipuzcoa y Alaba, entró á correr las tierras del enemigo, sin que la condición de consuegros de los reyes sirviese de motivo para vivir quieta y pacíficamente. Castigó D. Juan la comarca de Pamplona y luego sitió á Viana y la tomó, dejándola bajo la custodia de don Pedro Manrique, que era el frontero por Logroño.

En el inmediato 1379 se hallaban tan adelantados los conciertos entre Castilla y Francia para la formación de una escuadra colectiva contra Inglaterra, que ya en Febrero,

á primero de mes, D. Carlos el rey de Francia firmó el tratado (y el día cuatro los comisarios castellanos, que fueron el caballero Pero López de Ayala, alférez del rey, y el doctor en derecho D. Juan Alonso) estableciéndose en él, para demostración de la buena amistad que las dos naciones se guardaban, que de los veinte bajeles de que se formaría la armada, diez de ellos llevarían en la popa las banderas de Francia y en la proa las de Castilla; y las otras diez, las de Castilla en la popa y las de Francia en la proa.

En este tratado se ajustaron dos flotas, una para el verano de este año y la otra para el invierno, y la primera que en el golfo de Cantabria se armó y salió á campaña naval tomó el castillo de la Roche-Guyón y cuatro navíos que con gente de refuerzo envió Inglaterra.

En este mismo año se celebró también la paz entre Castilla y Nabarra, y el infante D. Juan bajó á Alfaro á la toma de posesión de los castillos que el nabarro debía entregar en rehenes de seguridad. También D. Enrique pasó luego á Santo Domingo de la Calzada á la ratificación de este contrato pacífico, y terminadas las fiestas, que con regocijo general se realizaron, enfermó el rey de Castilla, y á los doce días de dolencia finó el lunes de Pentecostés por la madrugada, que fué día treinta de Mayo.

Por este inesperado acontecimiento que á los 46 años y tres meses de edad arrebató á D. Enrique de la escena del mundo, fué proclamado rey de Castilla y de León su primogénito el infante D. Juan y señor de Bizcaya, en la catedral de la Calzada. El nuevo rey acompañó á Burgos el cadáver de su padre y después de las exequias y el mes de riguroso luto recibió la coronación en el real monasterio de las Huelgas, á los 21 años, el 25 de Julio, festividad del Apóstol Santiago.

Para esta ciudad se convocaron cortes para el mes de Agosto, y antes, en la indicada población, expidió carta de población de la villa de Orio, en Guipuzcoa, dándola el nombre de *Villarreal de San Nicolás de Orio*, con el aforamiento de San Sebastián y la gracia de ser asiento del peso ó rentería del fierro y lugar de su carga y descarga. Pero López de Ayala desempeñaba entonces en Guipuzcoa el cargo de corregidor y merino mayor, en sustitución del adelantado mayor Rui Díaz de Rojas, muerto por los gascones que en 1378 llegaron á Nabarra á socorrer este reino en la guerra con Castilla. La carta puebla de la villa de Orio lleva la fecha de 12 de Julio de la era de 1417, (año 1379).

En el mes siguiente (8 de Agosto) promulgó D. Juan el ordenamiento de leyes que lleva su nombre en el que legisló sobre la nobleza de los caballeros y su vestimenta, la indumentaria de los ciudadanos en general y las señoras de los caballeros y escuderos, y prohibe los llantos desordenados en las defunciones y el que sus oficiales llevasen derechos desaguisados cuando él entraba en las ciudades y en las villas: y dos días después el cuaderno correspondiente á las peticiones de los procuradores del reino.

Así bien confirmó en Burgos todas las cartas-pueblas de las villas de su señorío de Bizcaya, y á cada una envió su documento sellado, encargando á sus oficiales la observancia y guarda de todo lo confirmado.

Para el mes de Septiembre convocó nuevas cortes en Soria, y en Octubre le nació el infante heredero á quien se dió el nombre de Enrique en recuerdo de su abuelo, y por ayo á D. Juan Hurtado de Mendoza, señor de Mendibil, en Alaba.

II

Algunos años hacía que el municipio de Bilbao y su vecindario, considerando que su templo parroquial de Santiago, único que de este género existía en la villa, era insuficiente para contener al pueblo en los actos religiosos, decidieron ensancharlo. Y aun cuando en

1379 no se hallaban terminadas las obras (1) era tal el deseo de los vecinos de tener en esta iglesia sus sepulturas, que hubo algunas colisiones por esta causa.

Para obviar las dificultades y bullicios que ocasionó el fervor de enterrorios en Santiago medió el diocesano de Calahorra en este año que cito y aún hubo provisión del ya rey D. Juan y señor de Bizcaya para que se cumpliese lo que el obispo de la Sede había dispuesto.

Lo decretado por el Iltmo. Sr. D. Gonzalo, Prelado de Calahorra y la Calzada, se halla en una carta suya á varios individuos de Bilbao, y su contenido es el siguiente, según veo en papeles del Archivo municipal bilbaíno. (2)

Consta por éstos que el viernes 23 de Septiembre de 1379, era de 1417, ante las puertas de las casas de Diego Sánchez de Basurto, hallándose presente Fortún Ibáñez de Iruarecheta, alcalde de Bilbao, y en presencia también de Juan Sánchez de Gorocibay, escribano y notario público de la villa, comparecieron Juan Iñiguez de Ugaz, vecino de Bilbao, Garci López de Basurto, Juan de Ochoa Arana, Juan Pérez de Galbarriarto y Sancho abad de Baracaldo, clérigo, vecino de la villa, y se leyó una carta del rey D. Juan en la cual se mandaba que las sepulturas de la iglesia de Santiago se repartiesen y tasaran para la fábrica, tal cual lo había dispuesto el señor obispo de Calahorra, y lo ordenado por éste, en vista de la representación que el Ayuntamiento y preboste de Bilbao le elevaron, suplicándole se dignase proveer de remedio en las contiendas sobre sepultura de Santiago.

Para ello comisionó el Prelado, desde Burgos, en donde se hallaba entonces, á cuatro individuos que fueron: Garci López de Basurto, Juan Ochoa de Arana, Juan Pérez de Galbarriarto y al abad (presbítero) Sancho de Baracaldo para que con toda equidad, desnudos de pasión y previo juramento de efectuar bien la facultad que se les concedía, procediesen á señalar á cada solicitante su sepultura y la tasa con que por cada una de ellas se había de contribuir para la fábrica de la iglesia, teniendo presente para esto la calidad de las personas y el lugar de los enterrorios que se cedían.

Al efecto les concedió el plazo de treinta días para poner por obra dicha comisión. La carta episcopal lleva la fecha de 27 de Julio. (3) El insigne y memorable convento de San Bartolomé de Berriz, del cual trataremos en el tomo tercero, puede decirse que tuvo principio en este año de 1379, pues en la eminencia mencionada, jurisdicción de la anteiglesia de Deusto, tres religiosos agustinos se retiraron á ella y edificaron un eremitorio en el cual se dedicaron á la vida contemplativa; y este pequeño y humilde lugar de santificación fué creciendo de manera que en 1419 se le encuentra registrado en los anales agustinianos.

En el inmediato año de 1380 el rey D. Juan llevó de Burgos á Toledo el cadáver de su padre, y le dió sepultura definitiva en la capilla de los Reyes Nuevos, aumentada y enriquecida por D. Juan y luego por su hijo Enrique III.

De Toledo pasó á Sevilla, en cuyas atarazanas y aguas armó una flota de veinte galeas que la destinó al auxilio de Francia; y esta escuadra se portó tan bravamente, que en territorio inglés penetró hasta donde ningún enemigo de Albión había llegado, porque rebasando el abra del Támesis se acercó á Londres guerreando sus orillas y campos y causando daños de importancia. Esta flota llevaba por almirante y capitán general á don Fernando Sánchez de Tovar.

En este mismo año celebró otras cortes generales en Soria, el ordenamiento de las cuales publicó en 3 de Septiembre y versó sobre la prohibición impuesta á los judíos

(1) Las obras de Santiago continuaron hasta 1404, año en el cual se empezó á labrar el coro nuevo y la capilla ó claustro llamado del Angel con su jardín. En escritos de esta última fecha he visto señalada la magnitud que se dió á la iglesia y concuerda con la que hoy tiene, pues se cita el pormenor de que entonces quedó Santiago con diez y seis ventanas de arcos apuntados y *tres círculos grandes* ó rosetones, que fueron hermoseados con cristales de colores. Mide este templo 183 pies de longitud con 92 de latitud.

(2) Registro primero, cajón 10, núm. 18 del archivo del Municipio de Bilbao. Véase el apéndice, núm. 33.

(3) Diez años después, ó sea 1389 existían ya en esta iglesia de Santiago 280 sepulturas, según se registra en el Archivo municipal de Bilbao.

para que no recitasen *la oración de los herejes, que se dize en pie, en que mal dizen á los christianos e a los clerigos e a los finados.... nin las tengan escriptas en sus libros nin en otros libros ningunos,* so pena de tres mil maravedís, y en su defecto cien azotes. Así bien prohibió que estos judíos usasen *rabis* ó jueces que entre ellos librasen los pleitos criminales, salvo los civiles y según su ley; ó que circuncidasen *assy moros como tartalos e de otras setas;* el que nadie se desfigurase el rostro rascándose en los duelos desaguisados: dispuso los días en que debían guardarse los lutos; y que si al ir el clero á levantar un cadáver *fallaren y rrascando o mesando algunas, o fizieren algunos llantos de los sobredichos, que se tornen con la cruz, e non alli do estuviere el dicho finado,* y á los contraventores les puso varias penas.

Al 1380 pertenecen las luchas encarnizadas que sostuvieron en Portugalete y sus alrededores los del linaje de Juan Sánchez de Salazar con los de Vañales, feneciendo el más anciano de los de este último apellido de una lanzada, cuando tenía ochenta años. De este acontecimiento, que enconó los ánimos, se siguieron contiendas y peleas crueles y duraderas y la torre de Vañales y sus cercanías fueron teatros de sangre, muriendo gente de ambas partes, entre otros Juan de Nocedal y Martín de Loredo.

Por fin, por el mes de Noviembre se halló el rey D. Juan en Medina del Campo, en la cual villa le nació un segundo infante (día 27), á quien puso el nombre de Fernando; y cuatro días antes de este feliz natalicio (el 23) despachó carta albalá en favor de las religiosas dominicas de Lequeitio, concediéndolas en calidad de limosna la renta de dos mil maravedís anuales, situada sobre el pedido de Bermeo, para que de los fondos de este capítulo se apartase dicha cantidad destinada al convento lequeitiano. Dice así la carta:

«Sepan quantos esta Carta vieren como nos D. Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen del Algarve de Algezira, E Señor de Lara de Vizcaya e de Molina por facer bien e mrd e Limosna á las Dueñas, e convento del Monasterio de Sta. Maria de Lequeitio é por que sean tenudas de rezar á Dios por el alma del Rey Don Henrique nro Padre que Dios perdone e por nra vida e Salud e de la Reyna D.ª Juana nra Madre e de la Reyna D.ª Leonor mi mujer e de Infante Dn. Henrique nro fixo primero heredero, tenemos por bien esta nra merced que tenga de en Limosna desde primero dia de Henero primero que viene de la hera de mil y quatro zientos y diez y nueve años en adelante cada año, dos mil mrs e estos dichos dos mil mrs que los hayan en el pedido que los de Bermeo nos han, ó obieren á dar de Cada año e por esta nra Carta, ó por el treslado de ella Signado de Scrivano publico mandamos al Consejo E Preboste e Alcalde e alguacil quiera otro Juez e homes buenos de la dicha Villa de Bermeo que hagora son ó Seran aqui adelante que de los mrs que el dicho Conçejo e homes buenos de dichas Villa de Bermeo nos han ó hubieren á dar de Cada año de pedido que recudan e fagan recudir á las dichas Dueñas y Conventos del dho Monasterio ó al que lo obiese de recudar por ellas con los dhos dos mil mrs desde el dho primero dia de Henero en adelante cada año, e con el treslado de esta nra Carta signado de escribano pp.co con carta de pago de las dhas Dueñas e combento mandamos á qualquiera Nro recaudador que fuera del dho pedido que reziva en cuenta al dho Conzejo de Bermeo los dhos, e los mil mrs de cada año de los mrs que nos han ó obieren á dar de dicho pedido de Cada año como dicho es e que les non pida otra Carta en esta razon de Cada año, e silo assi facer á Juan furtado de Mendoza el mozo nro Prestamero maior en Vizcaia e al Prestamero e Prestameros que por nos e por el anduvieren en la dha Tierra de Vizcaia hagora e de aqui adelante e al Preboste e Alcalde e otro Juez qualquiera de la dha Villa de Bermeo que agora Son ó Seran de aqui adelante e á qualquiera ó qualesquiera de ellos á quien esta nra Carta fuere mostrada ó el traslado de ella Signado como como dho es, que Constrengan e apremien cada año al dho Conzejo de Bermeo fasta que den e paguen cada año los dhos dos mil mrs á las dhas Dueñas e combento ó aquelo obiere de recaudar por ellas en la manera que dho es e no lo dejen de facer e Cumplir maguer que cada año nos lleven otra nra Carta ni mandadera la nra mrzd e voluntad es que paguen Cada año los dhos dos mil mrs del dho pedido como dho es e los vnos e los otros

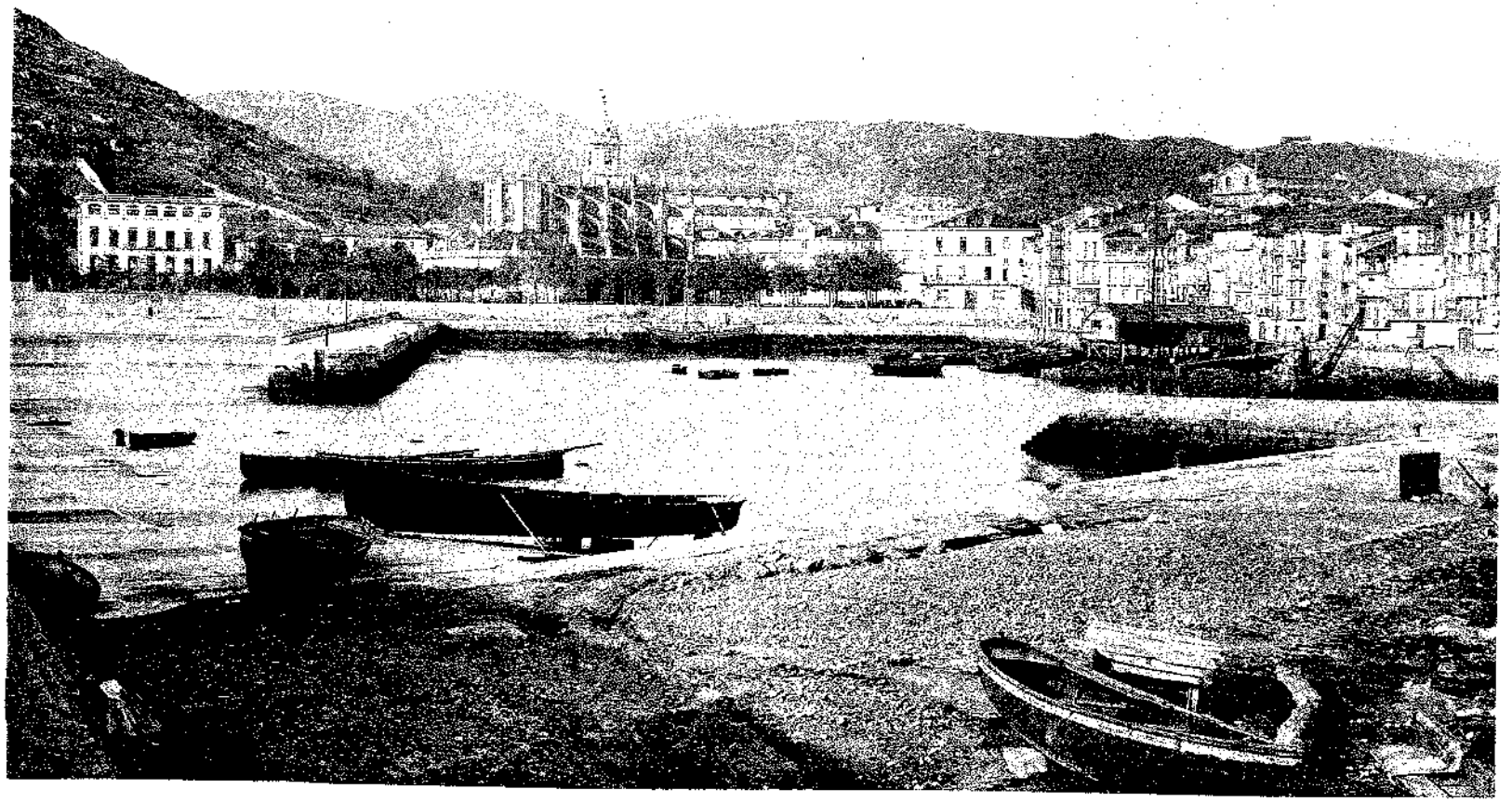

LEQUEITIO

non paguen ende al por ninguna manera Sopena de la nra mrzd e de mil mrs á cada uno e demas por cualquiera e qualesquier por quien fincare de lo asi facer e Cumplir mandamos al home que nos este nra Carta mostrare, ó el traslado de ella Signado como dho es que los emplaze que parezcan ante nos del dia que los emplazare á quinze dias primeros siguientes so la dha pena á cada uno á decir por cual razon non cumplen mi mandado e de como este nra Carta les fuere mostrada ó el traslado ella Signado como dho es e los unos e los otros le cumplieren mandamos So la dha pena e qualquier Scribano pp.co que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrase Testimonio Signado con su Signo por que nos sepamos como cumplen nro mandado e de esto le mandamos dar esta nra Carta Scripta en Pergamino de Cuero e Sellado con Nro Sello de plomo colgado, dada en Medina de Campo e veinte e tres dias de Noviembre Era de mil e quatrocientos e diez y ocho años: Yo Diego Franz La fize Scrivir por mandado del Rey Gregorio Frnz, Vista Alvarez de Torres Dn. Garces Gascon, Pedro Frnz., Gregorio Frnz., Alfonsus Sanches Gregorio Frnz.—

III

En el desgraciado suceso del cisma que afligió á la Iglesia, D. Juan dió la obediencia á Clemente cognominado el séptimo, después de haber procurado oir el parecer y consejo de diversas congregaciones religiosas y prelados. En las cortes de Medina se remitió el caso á lo que se dispusiese por los doctores de Salamanca y con intervención del cardenal D. Pedro de Luna, cuyo consejo también fué muy tenido en cuenta, se declaró el reconocimiento de Castilla por el citado Clemente VII en 20 de Mayo de 1381.

En este año también dió comienzo la guerra con Portugal, á la cual acción ayudaba el inglés, que pretendía poner en el trono de Castilla al duque de Lancaster. Para efectuarla dispuso D. Juan que se preparase en Sevilla una armada de diez y siete galeas, la cual, al mando del almirante Sánchez Tovar, combatió á veinte y tres galeas portuguesas, de las cuales apresó veinte con su almirante y caballeros, de suerte que desbarató por completo la flota enemiga. En esta campaña contra Portugal el bizcaíno D. Pedro Núñez de Lara y de Leguizamón que le sirvió con bizarría, hijo bastardo de D. Juan Núñez de Lara el IV, señor que fué de Bizcaya, habido en doña Mayor de Leguizamón durante una de sus estancias en el señorío, fué creado conde de Mayorga. Y al inmediato 1382 el mismo rey le concedió á este D. Pedro Núñez, conde de Mayorga, el patronato de Nuestra Señora de Begoña, á quince de Mayo por la siguiente carta de privilegio:

«Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarbe, de Algecira, Senor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, Reynante en uno con la Reyna Dona Leonor, e con el Infante Don Enrrique mi hijo primo heredero de los nuestros Regnos de Castilla e de Leon, por conocer á vos Pero Nuñez de Lara, e Leguizamon, conde de Mayorga, señor de Castroverde, los muchos, e buenos, e leales e grandes servicios señalados que nos habeis fecho e faceis de cada dia, e por vos dar galardon de ello, porque finque en membranza para siempre jamás, porque todos aquellos que lo oyeren ó lo supieren, ayan voluntad de nos servir e amar nuestro servicio lealmente: Por ende, damos vos e hacemos vos merced del Monasterio de Begoña, que es en el termino de Bilbao, e damos vos lo por Juro de heredad, para agora, e para siempre Jamas, con todas las rentas, e derechos, e otras cosas quales quier, que al dho Monasterio pertenecen, e pertenecer deben en qualquiera, bien, e cumplidamente, e para que hayades de el, todo lo que vos quisieredes, assi como de cosa vuestra propia, e sobre esto, por este nro Privilegio, ó por traslado de el, signado, como dho es, mandamos al Merino e Preboste de la dha Villa de Bilbao, ó á qualquiera de ellos, que pongan luego en tenencia del dho Monasterio á vos el conde de Mayorga, ó al que

vos allá embiaredes con vuestro poderio cierto, para que lo recidan en vro nombre, por que lo vos ayais, y tengais, e lleveis todas las rentas, e derechos, e otras cosas quales quier, que á el pertenecen, e pertenecer deven, bien e cumplidamente, agora e de aqui adelante por juro de heredad segun dho es, e non fagan en deal por manera alguna, so-pena de la nra merced, e de dos mil mros, á cada uno para la nra camara. E demas defendemos firmemente que alguno, ni algunos, no sean osados de vos ir, ni pasar contra esta merzed, que nos vos hacemos, ni contra parte de ella, por vos la quebrantar, y menguar en alguna cosa de ella, en ningun tiempo, por alguna manera, e á qualesquier, quales quier que lo hiziesen abrian la nra ira, e pecharnos la en pena, cada uno por cada vegada los dichos dos mil mros para la nuestra camara, e á vos, el dho conde Dn. Pedro Nuñez de Lara, ó á quien vra voz tuviere, todos los daños, e menoscabos, e por ende reciviesedes doblados, e sino por qualquier, ó qualesquier por quien fincare de lo assi hacer, e cumplir: mandamos al home que este nro corte, ó do quier que nos seamos del dia que los emplazare, que parescan ante nos, á quince dias primeros siguientes sopena de seiscientos maravedis de la dha usual moneda á cada uno, e decir por qual razon no cumple nro mandado, e de como este nro Privilegio les fuere mostrado ó el traslado de el signado, como dho es en los unos e los otros lo cumplieren: mandamos á qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado quede ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nro mandado, e non fagan en deal, so la dha pena de los dhos seis cientos mrs, e de esto vos mandamos dar, este nro Privilegio escrito en Pergamino, e cellado con nuestro plomo pendiente. Dado el Privilegio en la ciudad de Segovia á quince dias del mes de Mayo, era de mil quatro cientos, y veinte años. Yo Alfonso Martinez lo fize escrivir, por mandado del Rey. Marcos Alfon Villa, Albarus decretorum, doct. Garcia fernandez, Fernan Perez. Alfonso Martinez. Ruy Sanchez.»

1382 mayo 15

IV

Esta iglesia de Begoña cuenta con un origen oscuro. Existía antes que la villa de Bilbao fuese creada en 1300, y en parte de su territorio dió D. Diego restauración y nueva vida á la villa del Nervión, ó á la población que llevaba el nombre de Bilbao, la cual tenía su iglesia dedicada á Santiago, de cuyo origen tampoco hay noticia.

El puerto de Bilbao se encontraba ocupando las dos márgenes del Nervión. La antigua población se hallaba al lado de Abando, el ensanche dado á esta villa se verificó hacia la parte de Begoña, de modo que el nombre de Bilbao la Vieja quedó á la población primitiva y lo añadido, tomado del territorio de Begoña, con el resto del antiguo puerto, quedó disfrutando del nombre que lleva la villa de D. Diego López de Haro.

Tratándose del privilegio de D. Juan I al primer conde de Mayorga, el bizcaíno don Pedro Núñez de Lara, conviene advertir que existiendo la parroquia de Santiago en Bilbao, y la de Begoña en la anteiglesia de su nombre, el fundador de la puebla declaró que esta iglesia ó monasterio, como entonces se llamaba, *no perdiese nada de sus terrenos, e de las diezmas e de los otros derechos que a el pertenecen que haia la meitad Santa Maria de Begoña e la otra meitad Santiago de Bilbao.*

Realengos fueron estos patronos desde que la corona heredó el señorío porque á aquella fluyeron todos los derechos de los señores anteriores de Bizcaya. Desde muy antiguo, por concesión de los señores de Bizcaya, obtuvo el linaje de Leguizamón el patronato de Nuestra Señora de Begoña, y creo que la verdadera fecha debe datar del primer tercio del siglo XIV, y así vemos que en 1331 (era 1369), viuda ya D.ª María, mujer del infante D. Juan, hallándose en Bilbao, arregló las diferencias que existían entre el cabildo de esta

villa y el patrono concesionario de Begoña Sancho Sánchez de Leguizamón, sobre el modo de servir esta iglesia, como puede verse en el capítulo XXII de este tomo y libro.

En este linaje volvió á fincar este mismo patronato cuando D. Juan se lo otorgó á D. Pedro Núñez de Lara y Leguizamón, el cual en el mismo año cedióle á su tío D. Martín Sánchez de Leguizamón, de suerte que lo heredasen y retuviesen siempre él, su mujer, sus hijos y sus herederos con facultad de poder vender, donar ó cambiar con la misma libertad y franqueza que el rey D. Juan se lo había concedido.

Por el interés que entraña para la historia de Nuestra Señora de Begoña transcribimos la carta de cesión de este patrono, el primer conde de Mayorga, á su tío D. Martín Sánchez. Dice así:

«En el nombre de Dios Padre, e del hijo, y espiritu santo, que son tres personas, y un dios verdadero, e de la Virgen gloriosa Sta. Maria su Madre, e de todos los Santos, y Santas de la corte del cielo, sepan quamos esta carta vieren, como yo Dn. Pedro Nuñez de Lara, y Leguizamon, conde de Mayorga, y Sr. de Castro verde, por hacer vien, y merced á vos, Martin Saenz de Leguizamon, mi thio, en galardon de muchos servicios, e buenos, e leales, que me vos aveis hecho, e me haceis de cada dia, do vos, en pura donacion, firme e verdadera, e durable, y estable, para agora, e para siempre jamas, para vos, e para vuestra muger, y para vuestros hijos, e hijas, y para vuestros erederos, los que de vos, y de ellos, y de cada uno de ellos vernan e vinieren, comblene asaver, el Monasterio de Sta. Maria de Begoña, que es en Vizcaya, e do vos, el Señorio, e la propiedad, e juro, e pocecion del dho Monasterio, con todos los diezmos, e dezmeros, e Parroquianos, e con todas las otras cosas, que al dho Monasterio pertenecen, ó pertenecer deven, de los abismos, fasta el cielo, e de la oja del monte, asta la picara del rio en qualquiera manera, que sea ó ser pueda, segun que mejor, y mas cumplidamente á mi dio el dho Monasterio, e me hizo merced, el muy noble, y muy alto mi Sr. el Rey Dn. Juan, segun que es contenido por su carta cellada con su cello, e puesto su nombre, e por esta mi carta, do poder á vos, el dho Martin Saenz, e á vuestra muger, e á vros herederos, los que de vos vinieren por vos mesmo ó por otro qualquier, ó qualesquier que por vos ovieren de haber, ó recadar, que entredes, e tomedes, e podades entrar, e tomar, e tener el dho Monasterio en la pocecion de el, ejuro, e propiedad, con todas las cosas, e dezmereias, que al dho Monasterio, e á sus vienes, e derechos pertenecen, e deven pertenecer, en tal manera, que lo podades tener, e vender, ó dar, ó donar, ó trocar, ó cambiar, ó enagenar, e hacer de ello, y en ello, en todo, ó en parte en qualquiera sazon, ó tiempo, e año, e dia, e semana, assi como vos quissieredes; assi como de vuestra cosa propia, e franca, e libre, e quita, e tan cumplido, e acabado poder, e libertad, como ami dio el dho Rey y Sr., e me hizo merced por la dha su carta, tal, e tan buena, e firme, e valiosa lo doy, e lo otorgo, e lo traspaso á vos los dhos Martin Sanchez, e vuestra muger, e vuestros hijos herederos, como mas valioso, y estable, e tenido, e guardado, vos sea, ó vos pueda ser, e juro, e prometo á Dios, y á esta ceñal de la Cruz ┼ en que prometo, e pongo las mis manos corporalmente, que por mi, ni por otro alguno en mi nombre, que vos no vayan, ni pasen en algun tiempo del mundo contra esta merced y donacion, que vos yo hago, e si contra él quissieren hir, ó pasar, que me non vala, ni me sea recibido, ni valido, por ante ningun fuero, ni derecho eclesiastico, ni secular; e si contra lo sobre dho, ni contra parte de ello fuere, e no toviere, e guardare lo sobre dho, otorgo que haya la ira de Dios y la su maldicion cumplidamente, e de los huesos de Don Juan Nuñez de Lara mi Padre á quien Dios perdone: Otro si qualquier mis hijos, ó hijas, ó nietos, ó herederos ó otros quales quier, que de mi vinieren, que avos demandare, ó quisiere ser, ó fuere contra esto, que sobre dho es, ó contra parte de ello, ó vos contrariare, pido á Dios por merced, que les de la su ira, y su maldicion, e con Judas yagan abrazados en las penas del Infierno, e que no sea oido, ni cabido sobre ello, ni le pueda valer, ni aprovechar en ninguna manera: mas antes pido por merced al dho Senor Rey, e á todos sus oficiales, e al concejo de Bilbao, e á todos los otros qualesquier que ovieredes menester su ayuda, e vos amparen, e defiendan con esta merced, e donacion, que vos yo fago, e porque esto sea firme, e no venga en dudas, mande vos dar

esta mi Carta sellada con mi sello en que escrivi mi nombre fecha en Valladolid á veinte i ocho dias de Diziembre era de mil y quatro cientos e veinte años (1382).—Yo el Conde».—(1)

En este mismo año falleció la reina doña Leonor, mujer de D. Juan I, señor de Bizcaya, en Cuellar, á 13 de Septiembre, por cuyo descanso eterno se efectuaron suntuosas exequias en todo el señorío.

Esta señora, que dejó esclarecido nombre de pía, por sus muchas y buenas obras de religiosidad y caridad, falleció de parto, á los 24 años, siguiéndole presto la infantita, que llevó el nombre mismo de su madre. En vida y en muerte vistió el hábito de Sta. Clara por la devoción que profesó á esta insigne fundadora, discípula de S. Francisco de Asis. Su cadáver se transportó á Toledo y se halla en la capilla de los *Reyes Nuevos* que fundó el rey su padre y mejoró D. Juan su marido y luego su hijo D. Enrique III.

A 24 de Octubre, en Madrid, expidió el rey viudo D. Juan, la confirmación general de todos los privilegios que Bilbao disfrutaba desde su fundación.

---

(1) Archivo del cabildo eclesiástico de Bilbao.

ABADÍA DE CENARRUZA

1380

CAPÍTULO XLII

I. Fundación en abadía de Santa María de Cenarruza.—Constituciones dadas por el obispo D. Gonzalo.—Depredaciones que sufrió la abadía por parte de algunos caballeros.—Amparo que la dió el señor de Bizcaya y rey de Castilla D. Juan I.—Seles que poseyó.—Adjudicación del patrono de Santo Tomás de Bolibar.—Creación del hospital.—Seles de Santo Tomás de Bolibar.

I

A al finar el siglo XIV los herederos de los caballeros y patronos que se decían diviseros de la iglesia de Santa María de Cenarruza, cedieron á ésta todas sus divisas, derechos, bienes *quier muebles e rayzes,* usos y costumbres para tributar gloria á Dios, honor á su santa Madre y para que la donación y traspaso fuese en alivio y salvamento de las almas de los diviseros difuntos, con la condición de que se instituyese *altadia* (abadía) nueva de clérigos que se entregase al culto divino solemne, y á orar por los finados diviseros. Al efecto nombraron el primer *altad* (abad) y recayó la elección en Pedro Martínez de Marquina, clérigo *home bueno,* y enviaron sus cartas al diocesano de Calahorra D. Gonzalo de Mena y Vargas; y vista por éste la escritura de donación de los patronos diviseros dió posesión del cargo al referido clérigo Marquina, nombrándole abad de la ampliada iglesia para que se creara la clerecía que había de servirla y la rigiera, y encomendó la ejecución al deán de Calahorra.

Reedificado el templo con casa proporcionada á habitación de los destinados á su servicio y culto, el memorado obispo escribió las Constituciones que habían de servir de norma á la clerecía abacial.

In nomine sanctae individuae Trinitatis Patris, et Filii, et Spiritus Sancti Amen. Así comienzan estas y continúa el encabezado ó prefacio.—«Sepan quantos estas ordenaciones vieren, et oieren como Nos Don Gonzalo, por la gracia de Dios, et de la Santa Iglesia de Roma Obispo de Calahorra et de la Calzada: por serbicio de Dios, et de la Virgen gloriosa Santa María, á cuio nombre vocación, et reverencia, fue fundada et edificada (debe decir reedificada y ampliada) la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Cenarruza, que es en el condado de Vizcaya, et porque á serbicio de Dios et onrra de la Virgen Santa Maria por nos sea fundada, et edificada la dicha Iglesia bien onrradamente, et las gentes del dicho Condado haian maior maña, et materia para salbar sus almas; por ende á pedimento, et Suplicacion de todos los Cavalleros, et Escuderos, et Patronos, et deviseros que eran al tiempo de la dicha Iglesia facemos et ordenamos estas ordenanzas que se siguen:»—

Eran veinte las que se formularon, y en ellas se dispuso que el número de individuos que sirviesen la abadía fuesen cinco beneficiados y el presidente ó abad de este pequeño cabildo; en junto seis sacerdotes, los cuales quedaban con el derecho de presentar al abad, y el prelado con el de la colación canónica de este oficio: les exceptuó de sujeción á toda clase de autoridad eclesiástica menor que la suya, y concedió que el abad ó presidente conociese, oyese y juzgase todos los litigios eclesiásticos que entre los parroquianos se movieren: que sellaran con sello propio los documentos que procedían de la abadía y cabildo de Cenarruza: que el abad continuase, como los *eche-abades* antiguos de esta iglesia (patronos), percibiendo cinco vacas *de ganado grande, como Bueyes, ó Bacas* de cada busto de vacas anualmente, que fuesen *buenas para matar;* así como los *Novillos, e buatones, e quesos, e el ótro ganado* menudo, más todas las demás cosas de antiguo uso y derecho, rentas y bienes; y que de todo esto fuesen partícipes los beneficiados y fábrica de la colegiata, distribuído el producto en los gastos de una mesa común. (1)

Contenían además las Constituciones reglas de gobierno y régimen interior, penas y modo de proceder contra los que delinquieren y faltasen tanto al reglamento como á la honestidad clerical; el precepto del rezo de maitines á la noche, la distribución de las horas canónicas, la obligación de la misa conventual, lo referente al vestuario de los beneficiados, en lo cual se consigna que el paño que habían de usar en sus trajes no debía de pasar del valor de treinta maravedís la vara: la *saya,* (ropa exterior, aquí es la sotana), el *pelote* ó la *pelliza* (vestidura forrada de pieles) y la *garnacha* (vestidura talar con mangas, y vuelta que caía de los hombros á la espalda: (aquí puede tomarse como una especie de balandrán), debían llegar *fasta cerca del tobillo* y tener tres botones en todo lo largo y otros tres en las mangas. Esto cuando se hallaban en la casa abacial ó en la iglesia. Para salir fuera del Monasterio se les autorizaba al abad y beneficiados el uso de *redondeles cerrados, e luengos,* que eran capas sin capilla y redondas por la parte inferior, y el de *capirotes.* Al abad, en atención á su superioridad, se le concedió que el paño que emplease en su vestimenta fuese de mayor precio que los treinta y dos maravedís citados y el uso de la *Clocha* (2), prenda que no he podido saber en qué consistiese.

Por la constitución décima quinta dispuso el Ilustrísimo D. Gonzalo que cuando al ser enterrado en la abadía algún cadáver diesen sus parientes por el difunto alguna cosa de valor en donación, por ejemplo: caballo, mula, armas, vestidos, oro, plata ú otro haber, el producto en venta de este ofrecimiento se destinase á la compra de ornamentos sagrados para la iglesia.

Por otro capitulado, uno de los beneficiados debía ser quien llevase el *curazgo* ó la parroquia de Sta. María, y este cargo había de ser para siempre de exclusiva institución

(1) Ordenanza 4.ª de las Constituciones de la Sta. Iglesia de Cenarruza.
(2) Ordenanza 7.ª de las Constituciones de la Sta. Iglesia de Cenarruza.

del prelado diocesano; y por fin se autorizó al abad y cabildo de Cenarruza, que si alguien por devoción quisiera recogerse á vivir en la abadía, con las condiciones que señalaba la ordenanza décima nona, pudiese ser admitido, y que en caso de duda ú oscuridad en aplicar la letra y el sentido de las Constituciones fuese el prelado quien lo interpretara y aclarara. (1)

Fueron dadas estas ordenanzas en Santo Domingo de la Calzada á doce de Junio de 1380 (2).

II

Al primer abad de Cenarruza, D. Pedro Martínez de Marquina, diéronsele las llaves de la iglesia en signo de toma de posesión y propiedad de su título y desempeño eclesiástico, conforme lo decretó el diocesano al crearle abad presentado por los caballeros donadores: pero debió pesarles á éstos muy pronto este rasgo de munificencia y piedad, porque empezaron algunos de ellos á negar al cabildo sus derechos y acción, bienes y rentas, y á apoderarse de las tierras y montes y de sus frutos.

Aun esto fué poco; pusieron sus manos en los cálices, incensarios, ornamentos y objetos del culto, por lo cual el cabildo de Santa María acudió en representación y queja al señor de Bizcaya y rey de Castilla D. Juan, el cual en carta dirigida á Pero López de Ayala, merino y corregidor de Guipuzcoa (3) y á D. Juan Hurtado de Mendoza, prestamero mayor de Bizcaya mandó que estos obligasen á devolver lo usurpado, tomando bajo su salvaguardia la iglesia de Santa María con su personal y propiedades.

Dice así la Provisión Real.

«Dn. Juan por la gracia de Dios. Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarbe, de Algecira, et señor de Ayala, et de Vizcaya, et de Molina. A vos Pero Lopez de Ayala nuestro merino et corregidor maior en tierra de Guipuzcoa, et á los otros Merinos et Alcaldes que por nos, ó por bos fueren, ó andubieren agora et de aqui adelante en la dicha tierra, é á vos Juan Furtado de Mendoza nuestro prestamero maior en Vizcaya, et al Merino, ó Merinos que por Nos, ó por vos fuesen ó andubieren en las Merindades de la dicha prestameria, ó en qualquier de ellas agora de aqui adelante, et á los Alcaldes, é oficiales de las hermandades de las dichas tierras, et á los Alcaldes et Prebostes, et qualquier otros oficiales de Guipuzcoa, é de las villas, é Lugares de las dichas tierras, et á los Caballeros, et Escuderos fijos dalgo, et otras personas qualesquier Clerigo et Legos Diviseros, et Patrones de la Iglesia de Sta. Maria de Cenarruza que es en la dicha tierra de Vizcaya, et qualquier, ó qualesquier de vos que esta nuestra Carta fuere mostrada, ó el trasladó de ella signado de Escribano publico sacado con abtoridad de Juez, ó de Alcalde salut et gratia. Sepades que el Abad, et el Cavildo de la dicha eglesia de Santa Maria se nos embiaron querellar et dicen que los Cavalleros, et fijos dalgo de los Solares de las dichas tierras de Vizcaya, et de Guipuzcoa, Diviseros, et Patrones que heran et son de la Eglesia cada uno de ellos seiendo juntado los mas de ellos en sus Juntas Generales de Guerequiz, et en Idoibalzaga et en otros lugares acostumbrados de y de las dichas tierras á bocinas tañidas como lo han de vso, et costumbre, et cada vno por si, et por sus Solares, et por sus herederos, et Patrones, et Debiseros de la dicha Eglesia que ficieron donaciones pura et llanamente para en todo tiempo por siempre jamas por Cartas Signadas de Escribanos publicos á la dicha Eglesia

(1) Constitución ú ordenación vigésima.

(2) ...Carta escrita en pergamino, dice al final el Obispo de Calahorra, e sellada con nuestro Sello maior de cera colgado en pendiente, e firmada de nuestro nombre dada en Santo Domingo de la Calzada á doce dias y mes de Junio, anno Domini mil tres cientos y ochenta. *Gundisalus Iepisc. Calagur. et Calz.* Véase el apéndice núm. 34.

(3) Los caballeros delincuentes unos eran bizcaínos, otros guipuzcoanos.

de Santa Maria de todas las Debisas, et derechos, et bienes quier muebles, et raizes vsos, et costumbres que de fecho, é de derecho ellos et cada vno de ellos habian, ó debian haber en qualquier manera en la dicha Eglesia, é en los vienes, et derechos, et pertenencias dellos non sacando ende cosa alguna, los quales dichos vienes, é derechos, é Debisas, é vsos, et costumbres que ende habian, et les pertenecia haber segunt dicho es que los dieron et traspasaron por alimosna al Monesterio de la dicha Eglesia, para que en la dicha Eglesia á servicio de Dios, et á honor de la Virgen de Santa Maria, é á salbamento de las almas de los difuntos Deviseros, et Patrones dende se edificase, et ficiese y Abadia nueva de Clerigos que cantasen Misas, et ficiesen Sacraificios por las animas de los sobre dichos Deviseros, et que de los dichos vienes, et Derechos, et Debisas, rentas, é aprovechamiento que dellas saliesen que fuesen para mantenimiento del Abad, é Clerigos que son, et fuesen en la dicha Eglesia para lo qual que presentaron por Abad de la dicha Eglesia á Pero Martinez de Marquina Clerigo Home bueno idoneo perteneciente para ello sobre lo qual diz que enviaron sus Cartas al Obispo de Calahorra, et que el dho Obispo bisto las Cartas de las dichas Donaciones, et presentaciones que fizo al dicho Abad collacion de la dicha Abadia, é fizo, é hordenó segunt, é como debia ciertas ordenanzas Eclesiasticas para la dicha Abadia porque la dicha Eglesia fuese fundada, é edificada en Abadia secular, é fuese en ella un Abad maior, á Dignidat perpetua et que fuese y Cavildo de ciertos Clerigos Beneficiados numerales para que viviesen ende onesta et castamente so regla cierta establecida para ello, et serviesen la dicha Eglesia como debian et otras buenas Ordenaciones de lo qual dio su Carta al dho Abad, et que por vertud de las dichas donaciones, é de la Carta del dicho señor Obispo que el dicho Pero Martinez apedimento, é consentimiento de los dichos Deviseros, é Padrones que fueron puestos, é entregados por el Dean de Calaorra como executor dado para ello en tenencia, é en posesión vel quasi de la dicha Eglesia, et Abadia en los vienes, é Devisas, é derechos, é pertenencias de ella, ele fueron dadas, é entregadas las llaves della segunt vso, et costumbre de la tierra, et dicen que como quier que ello asi se á pasado, é ellos como Clerigos Seculares viben por ordenacion onesta, é Castamente como deben so regla establecida para ello estando en tenencia, é posesion pacifica de la dicha Eglesia, é Abadia teniendo los dichos vienes, é derechos, é pertenencias della vsando dellos, é en ellos continuadamente segun personas Eclesiasticas por espacio de un año é dia, é mas tiempo sin demanda, nin otro contrario como lo tienen por recabdos ciertos, é ello es publico, é notorio por toda Vizcaya é Guipuzcoa, é las Comarcas de la dicha Eglesia, que agora nuebamente algunos Escuderos fixos dalgo de las dichas tierras dellos diciendo que son Deviseros, é Padrones de la dha Eglesia, é otros por otra manera que amenazan como non deben al dicho Abad, é Clerigos diciendo que les entraran en la dha Eglesia, é los sacaran della por fuerza contra su voluntad. Otrosi que les entraran et tomaran los Montes, é bienes, é Seles, é ganados, é frutos de la dicha Eglesia, é de los Caseros, é Caserias, é Perrochianos della sin mandado é contra voluntad del dicho Abad, é Clerigos, é les farán quanto mal, é daño pudieren demanera que si asi obiese de pasar que no podrian administrar segunt deben los dichos bienes, nin servir á Dios, nin á la dicha Eglesia, et aunque algunos dellos que les tienen entrados, é tomados partida de bienes, tierras, é Manzanales, é otros heredamientos, é derechos, é Dezmeros que pertenecen á la dicha Eglesia teniendo algunos de los dichos vienes los sobre dichos como amanera que los plantaran, é poblaran de Arboledas, et de Manzanares, et regiran de otras labores por los amuchignar para la dicha Eglesia, eso mesmo que han tomado Ciertos Calices, et Encensarios de plata, é otros Ornamentos de la dicha Eglesia, que los non quieren dar nin tornar maguer que de su parte les sean demandados, é pedidos. Otrosi que quando acaese que los dichos Cavalleros, é Escuderos Padrones Deviseros de la dicha Eglesia ban facer onrra algun cuerpo defunto de los Padrones Deviseros de la dicha Eglesia que en lugar de facer onrra como deben que buelben bollicio, é contienda unos con otros dentro de los terminos de la dicha Eglesia de que nasce entre ellos grande mal, é Escandalo de muchas maneras, é feridas en lo qual que quebrantan la libertad, et previllejo de la dicha Eglesia, é resciben por ellos los dichos Abad, é Clerigos,

é la dicha Eglesia en ello grande agravio, é daño: Et embiaron nos pedir mercet que los probeiesemos sobre ello deremedio de derecho et como segun ley et derecho en todos los lugares, é Eglesias, é Monesterios de los Abadengos de nros Reynos, et todos sus bienes, é cosas, é Caserias debemos guardar é amparar como aquellos que son So nuestra guarda, é defendimiento que son tenudos de Rogar á Dios por la nuestra Vida, é por las almas de los Reyes nuestros antecesores, é deben ser seguros ellos, é todos sus vienes, en las cosas, é Caserias de la dicha Eglesia porque se non embargue la administración, é el serbicio de las dichas Eglesias, é Monesterios. Por ende tenemos por bien de tomar, é haber en alimosna por servicio de Dios en nra guarda, é congenda, é defendimiento á la dicha Eglesia, é Abadia de Santa Maria con todos sus bienes, et con todas sus Caserias, é al dicho Abad, é Clerigos della, é á sus Homes, é cosas, é Caserias, é Montes enmanera que sean amparados, é defendidos tambien como las nuestras Villas, é Lugares Reales, et que sobre qualquier querella, ó accion, ó demanda, que los dichos Padrones, é Deviseros, ó otras qualesquier personas aian, ó entiendan aber agora, é de aqui adelante contra el dicho Abad, é Clerigos de la dicha Eglesia, é Abadia ó contra sus Homes, é bienes, et cosas, é Caserias de la dicha Eglesia, é contra cada vno dellos sobre razon de la dicha Eglesia, é bienes della, é sobre otras cosas q.e pertenecen á ella en qualquier manera que sean demandados por su Juez, ó Jueces de Santa Eglesia, é que los Cumplan de derecho sobre ello ante ellos porque bos mandamos bista esta nuestra Carta, ó el traslado de ella signado como dicho es abos los dichos oficiales, é acada vnos de vos en vuestros lugares, é jurisdicciones que non amenacedes, nin desafiedes, nin consintades amenazar, nin desafiar, nin facer solerbia, nin mal, nin daño, nin otro algunt desaguisado al dicho Abad, é Clerigos de la dicha Eglesia, nin á sus Homes, é bienes é cosas, nin alguno de ellos, nin les entrades en la dicha Eglesia por fuerza nin contra sv voluntad, nin les tomedes, nin consintades tomar los bienes, é derechos de la dicha Eglesia, sin Razon, é sin derecho como non debedes nin les pongades embargo alguno en ellos, nin en parte dellos. Es otrosi que fagades parecer ante bos á todas aquellas personas que el dicho Abad, é Clerigos bos digieren, é mostraren que les tienen entrados, é tomados los dichos sus bienes, tierras, é Manzanares, é otros Eredamientos, é Calices, é Encensarios, é Ornamientos de la dicha Eglesia de quellos estaban en tenencia et en posesion, et Constrenirlos, et apremiarlos, que les den, é tornen, et entreguen, é dexen, é desamparen al dicho Abad, et Cavildo del dicho Monesterio ó al que lo obiere de recabdar por ellos en manera que los aian libre, é desembargadamente porque se puedan dellos como de suios aprovechar Salbo si las otras partes, ó alguno dellos bos mostraren Razon derecha luego sin alongamiento de malicia porque lo non debades facer, et si lo asi facer, é complir non quisieren poner, é apoderar luego al dicho Abad, é Cavildo del dicho Monesterio, ó al que lo obiere de recabdar por ellos ententenencia, é en posesion de todos los dichos bienes asi muebles como raizes que fallaredes que fueron, é son del dicho Monesterio, é le pertenecen de derecho de que estaba en la dicha tenencia, é posesion, et les fueron tomados sin ser llamados, et oidos sobre ello, et puestos en la dicha tenencia et posesion segun que ante estaban amparados, é defendetlos con ellos, et non Consintades, que algunos Cavalleros, ó Escuderos, nin otras personas les entren, etomen los dichos sus bienes, nin les desapoderen de la tenencia, et posesión de ellos, nin departe de ellos sin razon, é sin derecho como dicho es, et si algunas personas alguna accion, ó querella, ó demanda han, ó entienden haber contra los vienes, é derechos del dicho Monesterio, ó contra parte de ellos, ó contra el dicho Abad, é Clerigos, é Cavildo de la dicha Eglesia, ó contra los dichos sus Homes, é cosas que les demanden ante el Obispo de Calaorra, é ante sus Vicarios, et Juezes en cuia jurisdiccion es el dicho Monasterio porque los respondan, é cumplan de derecho ante ellos. Et otrosi non consintades que alguno nin algunos que bengan á honrrar cuerpo de algun finado, ó en Vegillas, ó en otra manera alguna que buelban pelea, nin ruido, nin bollicio, nin se fieran, nin se maten en la dicha Eglesia, nin en el termino de ella, et los vnos, nin los otros non fagades ende al por ninguna manera So pena de la nuestra merzed, é de diez mil marabedis de la moneda Vsual á cada vno por la nuestra Camara, si non por qualquier, ó qualesquier por

quien fincare de lo asi facer, é complir mandamos al home que bos esta nuestra Carta mostrare que bos Emplaze que parezca des ante Nos del dia que bos emplazare á quince dias primeros siguientes sopena de seiscientos marabedises á cada uno á decir por qual Razon no Compliedes nuestro mandado, et de como esta nuestra Carta bos fuere mostrada, é la Complieredes mandamos so la dicha pena á qualquier Escribano publico que para esto fuere llamado que dende al que bos la mostrare testimonio signado por que nos Sepamos en como Complides nuestro mandado, la Carta leida datgela. Dada en Medina del Campo veinte y ocho dias de Febrero Hera de Mil, é quatrocientos é diez y nuebe años (1)—Dn. Juan Obispo de Siguenza Chanciller Maior del Rey, é Oidor de la su Audiencia la mando dar. Yo pero Sanchez Escribano del dicho Señor Rey la fiz Escrivir—*Episcopus Sigusetinus*—Gonzalo Fernandez Vista—

III

Con el amparo que con esta carta dió D. Juan I á la abadía de Santa María de Cenarruza y á sus pertenencias la nueva institución colegial se vió asegurada, y su cabildo continuó desempeñando sus piadosos servicios religiosos, sin que la osadía de los caballeros tratara de inquietarle en adelante.

Diez años después de las Constituciones dadas por el Diocesano formó nuevas Constituciones el cabildo de Cenarruza, compuesto entonces de este personal:

D. Pedro Martínez de Tagara, abad, y los canónigos D. Martín de Anchía, D. Juan de Albisua, D. Juan de Mallea, García de Idoeta y Lope de Cenarruzabeitia, racioneros.

Respecto de la administración de las propiedades de esta insigne iglesia el abad y los beneficiados, para asegurarlas de la rapacidad, formalizaron sus registros, como les estaba mandado en las Constituciones; y, siete años después de las acometidas depredadoras de los caballeros y de la Carta Real preinserta, se extendió un documento público ante Sancho Pérez de Ciloniz, presentado luego en las juntas generales celebradas en Guernica en 9 de Julio de 1388, durante la prestamería del Señorío D. Juan Ortíz de Zárate á nombre del prestamero mayor de Bizcaya D. Juan Hurtado de Mendoza: y la gobernación de los alcaldes de fuero Martín Iñiguez de Zangroniz (2), Pedro Sánchez de Turijo (3), Pedro Pérez de Fuica (4) y Juan Martínez de Garay. (5)

Los seles registrados con la solemnidad indicada fueron ciento tres en esta forma:

En Amallo

Picaran.
Muchischopite.
Olaran.
Astobiza.
Arrariza ó Ararriza.
Lexamona.
Lazurica.
Digoz.
Asola.
Zapaola ó Zapola.
Elguechuren.
Axola de Berangarai.
Sustaeta.
Laca.
Basterrolaza ó Bazterrolaza.
Pertecarte.
Perteica.
Armencha.
Amallo Surra (Zarra?)
Legarra.
Legarzaarra.
Amallobieta.

(1) Año de 1381. En este mismo año, á 18 de Agosto, confirmó de nuevo el Rey D. Juan esta Carta, en la ciudad de Palencia. (Archivo de Cenarruza.)
(2) Alcalde lugarteniente por Sancho Vrtiz de Zamudio.
(3) Alcalde lugarteniente por Gonzalo Gómez de Butrón.
(4) Id. Id. por Juan Alfonso de Mújica.
(5) Id. Id. por Juan Sánchez de Meceta.

Garramiola.
Egurrolazaarra.
Larizgoen.
Eguiguen.
Legarreluz.
Erretolaza.
Eizcoa.
Amallobidea.
Cucurruzabal.
Ochategui.
Erroitegui ó Erroetegui.
Ibarrolaza.
Arexola de yuso.
Arexola de suso.
Garazatua.
Trotiaga.
Gurtaraz.
Olaiarraga ú Olaerriaga.
Iturriza.
Acaiturri.
Barbariola.
Guizaburuaga.
Olabarri-anguizcoa.
Usaguiola ó Usaquiola de Leya.
Oibar.
Ococica.
Urainsinaga.

En Gaztiburu

Urtiquiz.
Aranguren.
Alzola.
Ibarrola.
Basteguieta.

En Oiz

Aldaola.
Zuberoeta.
Acoeta.
Iturrea.
Iturrao.
Algorta.
Urquiaga.
Pagobarriaga ó Pagoberriaga
Osaurteaga.
Mugaburuaga.
Imparrola.
Oquiz el mayor.
Oquiz el menor.
Locia.
Cortaguren.
Aznabar.
Idoeta.
Ercilla—Erz-illa.
Albaguirre.
Udenaga.
Longaburu.
Durexa.
Unzaga egui.
Munioz Orbeguren.
Longaarte
Astarloa.
Axpe.
Abaunza.
Arambalz de yuso.
Legarra.
Amez amezua.
Zurbitua.
Bertoquiz.
Anitua.
Zuloaga.
Arranotegui.
Ilunsotegui.
Cearte orbeaga.
Longa (tres seles)
Arrola (dos)
Chaunacorta beitia.
Aquegorta.
Chamocorta.
Amez domisua.
Pagasazabal.
Guerediagabaso.
Garbisua.

Con este registro auténtico leído y reconocido en Guernica, quedó asentada la propiedad de estos seles, á fin de que siempre constara que la abadía colegial de Santa María de Cenarruza era su dueña legítima, propiedad que el abad y cabildo hicieron floreciente por el hermoso arbolado que cultivaron en ella y la multitud de ganados de todo género que se crió y pastó en sus montes.

Todavía diez años después procedió el cabildo de Cenarruza á registrar con escritura pública otros cuarenta y dos seles procedentes del monasterio de Santo Tomás de Bolibar.

En 1386 D. Juan I cedió á la colegial iglesia de Santa María de Cenarruza el patronato de Santo Tomás indicado, y en esta cesión dice el rey-señor de Bizcaya, que «por fazer bien y mrd á boz el abad y clerigos del Abadia de Sta. Maria de Zenarruza, que agora sodes y seredes de aqui adelante, damos bos, en limosna perpetua al nro monesterio de Sto. Tomas de Volivar con todas sus tierras y pastos y aguas y montes y dehesas qualesquiera que los haya y á los labradores y mortuorios que nos abemos en la Parroquia, del dicho monesterio con todos sus Pechos, y dros, y rentas, y esquilmos de ellos, fagades en la misma abadia un Ospital para recreacion de los pobres, porque se cumpla ende las siete obras de misericordia, y para que digades una misa perpetua, combentual, sobre las otras misas que y estan ordenadas de cada dia por nra salud, y de los ynfantes mis fijos, y por los nros herederos, y mios, y apropiamos perpetuamente en limosna á los dhos monesterios, y labradores, y Vienes á la dha Abadia para las dichas cosas que de suso son». (1)

Al efecto, el rey retiró á Lópe Ibáñez de Marquina, su vasallo, mil y doscientos mrs., que de este monasterio ó iglesia parroquial de Sto. Tomás de Bolibar percibía, conmutándolos por igual cantidad pagadera por los contadores mayores de las rentas reales, pechos y derechos que tenía el rey y señor D. Juan I en las tierras de Bizcaya, y mandó á su tesorero mayor en el señorío, Juan García de Areilza que, desde la data de este privilegio á la abadía de Cenarruza, no consintiese á nadie demanda, ni prenda, ni toma ó retención de lo que pertenecía á la monasterial iglesia de Bolibar, encargando lo mismo á sus prestameros, justicias y merinos que no tolerasen que los «Tesoreros y cogedores, y sobrecogedores, pesquiseros y empadronadores» recaudasen rentas ó enfiteusis, pechos ó derechos á los labradores de Sto. Tomás de Bolibar, sino que amparasen al abad y clérigos de la abadía de Cenarruza y á los labradores de Bolibar que, por cesión real, quedaban en renteros y tributarios de la colegial de Sta. María.

La Carta Real en que se concedió esta donación se despachó en Burgos á 4 de Marzo de 1386.

IV

El cabildo de Cenarruza procedió á erigir el hospital que se le señaló fundase, y aseguró al propio tiempo los seles que procedían de la segunda carta real de D. Juan.

Las propiedades de Santo Tomás de Bolibar constaban en un misal de la parroquia, señaladas con caracteres góticos sobre pergamino y á veinte y tres de Enero de 1398 se presentó el libro aludido ante Martín Ruíz de Albiz, uno de los cinco alcaldes del Fuero y Martín Sáenz de Ortuzar y Martín Sáenz de Marmex, alcaldes de Guerricaiz, en la iglesia de esta villa.

Acudieron á la vez los dueños de las ferrerías de Guerricaiz, Aranola, Bengoelea, Munditibar y Olabarría, y examinada la escritura que se contenía en el libro misal referente á los cuarenta y dos seles de Santo Tomás de Bolibar, que pasaban á la propiedad de la colegial de Santa María de Cenurruza, se comprobó ser verdadero y de ello se libró documento en forma por mano de Juan Iñiguez de Garai, escribano del Concejo de Guerricaiz y Juan Martínez de Asutegui, notario público por autoridad Apostólica, todo lo cual se archivó en la colegial y de todo esto sacó copia en 1549 el escribano público Antonio de Gorrio por mandado del teniente general, en Guernica á 4 de Junio.

(1) Registro núm. 21 del archivo de Cenarruza. Esta donación fué confirmada por D. Enrique, D. Juan II, los Reyes católicos y otros. Alejandro VI, por la bula expedida en Roma en 1492, también aprobó, reconoció y confirmó este documento. La bula original se halla en el registro 11, n.º 2, de dicho Archivo.

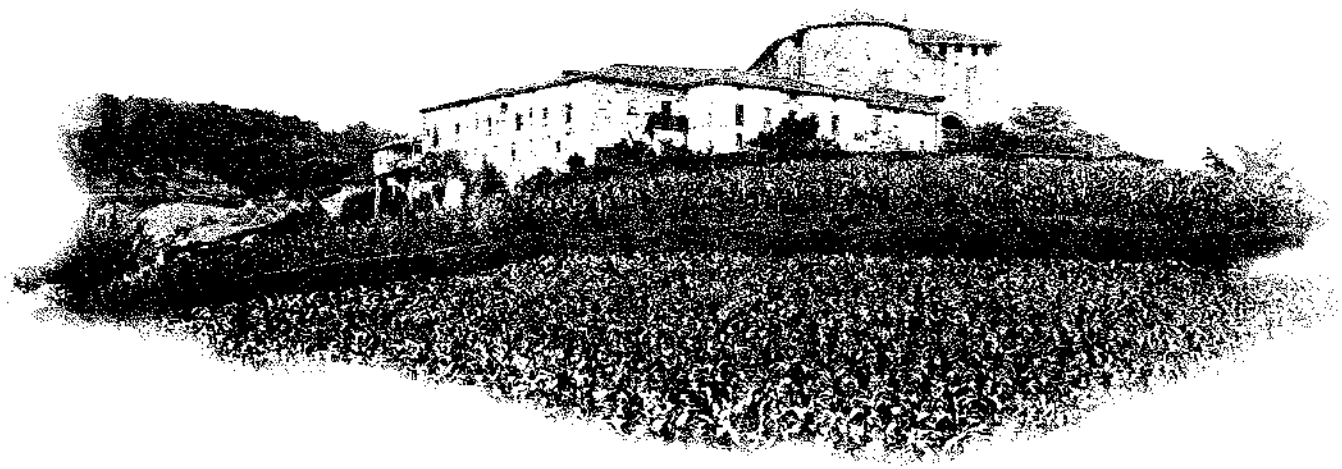

COLEGIATA DE CENARRUZA

BIBLIOTECA

Los Seles que aparecen registrados en 1398, tomados del libro misal antiguo de Santo Tomás de Bolibar, luego de la propiedad de Santa María de Cenarruza, son estos:

Albiz.
Asteguieta.
Luquiola.
Arguchiabeitia.
Elorgorta.
Guisaxa.
Olazabarrutia.
Ordorica.
Ilusotegui.
Zamimirix.
Larraluce.
Astoaga Mansudi.
Urrechugoitia.
Ascasi gorta.
Masca.
Ochategui.
Eguileun.
Idoyeta.
Arnabar.
Locia.
Bedenaga.
Ediolaza.
Osarleaurra.
Longa.
Longaarte.
Artasloa.
Arambalz goitia.
Anitua.
Arrampiara.
Trotiaga arrariza.
Alaccio.
Olarangoitia.
Muchizgoitia.
Muchizbeitia.
Zuznetagoitia.
Urquizuarte.
Lasarte.
Axcutia.
Ilusola.
Abaunzabeitia.
Eztegumbreta.
Monasteriora.

Total 42.

CONTINUACION DEL SEÑORÍO DE D. JUAN

1382-1387

CAPÍTULO XLIII

I. Segundas nupcias de D. Juan.—Abolición del cómputo por eras.—Fundación de las villas de Cestona y Villarreal en Guipuzcoa.—Enciéndese la guerra con Portugal.—Fallecimiento en el cerco de Lisboa de D. Pedro Núñez de Lara y Leguizamón y algunos caballeros encartados.—Armada que se organizó para Portugal en el Cantábrico.—Batalla de Aljubarrota. —II. Apeo y amojonamiento de los términos de Bilbao.—Casas de Abando y Begoña avecindadas en esta villa.—Modo de girar las visitas para el reconocimiento y conservación de la jurisdicción bilbaína en sus términos.—III. Disposición de las cortes de Valladolid.—El inglés favorece á Portugal.—Casamiento concertado entre el hijo de D. Juan y D.ª Catalina de Lancaster.—Moros de Bustillo con fueros de Bizcaya.

I

CONTINUABA en 1383 la guerra con Portugal, pero afortunadamente se trocó el fragor de las armas por las alegrías generales que celebraron los reinos con el casamiento de D. Juan y la infanta portuguesa D.ª Beatriz, habiéndose contratado que á la muerte del rey D. Fernando de Portugal, su hija, ya reina de Castilla, fuese la heredera del reino portugués por no tener su padre varón heredero legítimo: que por esta causa D. Juan se intitulase rey de Portugal aunque el gobierno del reino se hallase en la reina madre D.ª Leonor, viuda de D. Fernando, hasta tanto que del matrimonio de D. Juan y D.ª Beatriz naciese hijo ó hija que, llegando á los catorce años, gozaría del reino, dejando entonces D. Juan el título de rey de Portugal.

Celebróse el matrimonio en Badajoz el domingo 7 de Mayo con brillante concurrencia de prelados y caballeros, y se sosegaron los reinos.

Recibió D.ª Beatriz el pleito homenaje que le prestaron las villas y ciudades que su marido le dió en arras, y en el mes de Septiembre se congregaron cortes generales de Castilla en Segovia, célebres por la ley que en ellas expidió D. Juan aboliendo el cómputo de las eras y estableciendo la calendación por los años del nacimiento de Nuestro Señor.

Quiso, pues, que en vez de seguir la computación *de los hombres gentiles,* se hiciese la data por el nacimiento del Salvador para con ella hacer *recordación e continua memoria de aquella santa Natividad,* por la cual los cristianos recibieron insigne gracia y beneficio. En atención á esto dispuso, «que desde el dia de Navidad primero que viene, que comenzara á 25 dias del mes de Diciembre, del nacimiento de nuestro señor Jesucristo, de 1384 años, é de alli adelante para siempre jamas todas las cartas, é recabdos, é testamentos, é testimonios, é qualesquiera otras escrituras, de qualquier manera, é condicion que sean, que en nuestros reinos se vbieren de hacer, asi entre nuestros naturales, como entre otras personas qualesquier que las hagan, quesea alli puesto el año, é la data dellas deste dicho tiempo del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo, de 1384 años. E despues que este año sea cumplido, que se hagan las dichas escrituras desde alli adelante, para siempre, desde el dicho nacimiento del Señor, creciendo en cada vn año, segun que la Santa Iglesia lo trahe. E las escrituras que desde esta navidad que viene, fueren fechas en adelante; é no traxeren este año del nacimiento del Señor, mandamos que no valan, ni hagan fe por el mismo caso, bien assi, como si en ellas, ni año ni tiempo alguno se hvbiese puesto. Pero tenemos por bien que las cartas y escrituras, que fueren fechas antes deste año del nacimiento del Señor de 1384 años, en que venga la era de Cesar, ó la era de la creacion del mundo, ó otras eras é tiempos, de los que en las escrituras acostumbravan de poner hasta aqui. E las tales escrituras que fueron, ó fueren mostradas de aqui adelante en aueriguacion de prueva, en juicio, ó fuera de juicio, que valan, é sean firmes en todo lugar, que parecieren, segun valian é facian antes que este año del nacimiento del Señor mandassemos traer de mil é trecientos é ochenta é quatro años.»

Sin embargo, los años se empezaron á contar luego no precisamente como aquí está preceptuado ó sea desde el nacimiento del Señor, á 25 de Diciembre, sino desde 1.º de Enero en la fiesta de la Circuncisión del Señor.

Durante estas cortes de Segovia expidió D. Juan á 15 de Septiembre la carta puebla de la villa de Santa Cruz de Cestona; á ruego de los hidalgos de Santa María de Aizarna que «no podian vivir en la dicha parroquia por muchos males y daños que avian rescibido y resciben de cada dia de caballeros y escuderos poderosos de las comarcas de enrrededor;» y porque hallándose fronteros de Nabarra y la Gascuña «si acaeciese tiempo de guerra en aquella comarca que se non podrian defender segun cumple á nuestro servicio,» dando á los fijodalgos los fueros y franquezas de Azcoitia y á los demás pobladores las libertades que disfrutaban las otras villas. En 3 de Octubre en la misma ciudad otorgó también la de Villarreal, dando á sus pobladores los fueros que tenía la villa de Salvatierra de Iraurgui, y á cada solar seis brazadas en ancho y nueve de largo.

En este año, á 22 de Octubre, murió en Lisboa D. Fernando, rey de Portugal, suegro de D. Juan I de Castilla, y hallándose en Segovia supo el de Castilla este fallecimiento y marchó á Toledo, en donde honró su memoria celebrando exequias por su alma.

Poco duró la paz que podía haberse prometido del casamiento de D. Juan con doña Beatriz de Portugal, y que todos esperaban, porque bien sea á causa de la demasiada prisa que desplegó D. Juan en querer alzarse con el reino, bien por la odiosidad que existía en muchos de Portugal que no querían ser castellanos, ya por la actitud del maestre de Avis D. Juan, que levantó bandera de rebelión, en 1384 se encendió la guerra con más bravura. D. Juan cercó á Lisboa por tierra y por mar. Pero en esta circunstancia se desarrolló una fiera pestilencia que mermó el ejército de Castilla y obligó al rey D. Juan á levantar el cerco.

Durante ella y el sitio de dicha ciudad portuguesa murió de la peste el esclarecido bilbaíno D. Pedro Núñez de Lara y Leguizamón, de quien se ha tratado ya, el cual casó en pleno período de guerra y hallándose en el campamento con D.ª Beatriz de Castro, hermana

de las princesas D.ª Juana de Castro, casada con D. Pedro, el Cruel, y D.ª Inés de Castro, mujer de D. Pedro I de Portugal; matrimonio para cuyo acto se suspendieron las hostilidades y se celebró en Lisboa con asistencia de la grandeza de Castilla y Portugal y el pretendiente á la corona de este reino, el maestre de Avis. La duración de este enlace fué muy corta porque D. Pedro Núñez de Lara y de Leguizamón falleció á poco de la peste reinante.

Este D. Pedro, primer conde de Mayorga, Patrono de Santa María de Begoña y señor de Castroverde, fué un bravo y leal servidor de D. Juan I de Castilla, primer rey señor de Bizcaya, quien para evitar colisiones y guerras no titubeó en retar campalmente al maestre de Avis en bien de la paz pública, reto que no aceptó el maestre. El condado de Mayorga quedó transferido al infante D. Fernando, hijo segundo del soberano de Castilla.

Con D. Pedro Núñez murieron varios distinguidos grandes de Castilla y de Portugal y caballeros bizcaínos. Entre estos últimos los encartados Ochoa de Muñatones, señor del solar de su nombre en Musques, que víctima del contagio en el cerco de Lisboa, falleció á los 30 años de edad dejando dos hijas, una de las cuales, D.ª Teresa, caso después con Ochoa de Salazar y con este matrimonio terminaron las peleas entre estos dos solares en Somorrostro y Lope Ochoa de Avellaneda, hijo de la casa de este ilustre apellido en Sopuerta.

En este año de 1384 y el inmediato 1385 se armaron muchas naos bizcaínas y guipuzcoanas que partieron á lidiar con la portuguesa; y la dispuesta en el último de estos años citados se compuso de veinte y seis buques de Bizcaya, Guipuzcoa y Asturias que llevaron vituallas y gente de refresco al sitio de Lisboa, que se reanudó.

A 26 de Marzo expidió D. Juan desde Guadalupe, carta á Bilbao para que no pagase de pedido al señor, en cada año más de cuarenta mil maravedís, que se aplicaban para lanzas mareantes á caballeros bizcaínos, á quien los señores concedían para ello ciertos maravedís en galardón de sus servicios.

A la ciudad de Murcia y á las villas y lugares de la misma pidió para la guerra con Portugal los siguientes ballesteros y lanceros. Al concejo de Murcia 60 ballesteros y 60 lanceros: á los moros de Ricote y su valle 10 ballesteros y 10 lanceros: al concejo de Cieca 2 ballesteros y 2 lanceros: al aljama de los moros del Alguaza del Obispo con el Alcantarilla 5 ballesteros y 3 lanceros: al concejo de Mula 6 ballesteros y 6 lanceros: al de Moratalla 5 ballesteros y 5 lanceros: al de Cehegin 5 de unos y 5 de otros: al de Caravaca 6 y 6: al de Cartagena lo mismo: al de Jumilla 2 ballesteros y 2 lanceros: al de Aledo 3 y 3: al de Molina Seca 2 de cada clase: á los moros de Havanilla 3 y 3: al de Chinchilla 20 de unos y 20 de otros; al de Hellín 3 y 3: al de Albacete 3 y 3: al de Tobarra 1 y 1; al de Yecla lo mismo: al de Almansa 4 y 4; al de Yorquera 3 y 3: al de Alcalá del río de Yorquera 1 y 1, y al de Box un lancero.

El encargo recomendaba que los ballesteros fuesen *los mejores que uviere, y los lanceros que sean buenos* mancebos. Los primeros debían presentarse armados de buenas hojas y bacinetes y buenas ballestas y los segundos de buenas lanzas y dardos. (1)

A este año pertenece la batalla de Aljubarrota, dada en 14 de Agosto y perdida por los castellanos, aun siendo en mayor número que la hueste portuguesa, por su demasiada confianza é imprevisión. En ella murió, de linajes bascos, D. Pedro González de Mendoza.

II

Dando de mano por un momento á los sucesos generales, el año de 1385 nos ofrece ocasión para relatar la manera con que Bilbao ejercía las visitas de su jurisdicción.

(1) Cascales, Historia de Murcia, pág. 154.

En este año, á 21 de Junio, ante el notario público Lope de Dieren se hizo el apeo y amojonamiento de los términos de Bilbao con las anteiglesias de Arrigorriaga, Galdácano, Zarátamo, Bedia y Lemona (1); diez años después de la concesión hecha á la villa por D. Juan, de los labradores censuarios de estos pueblos.

Desde entonces datan las visitas que de tiempo en tiempo realizaba la villa para asegurar su jurisdicción. Bilbao tenía por coto principal términos en Deusto, Abando y Begoña, y la relación en que se detalla el modo de efectuar las visitas nos la conservó don Lázaro de Hormaeche en sus apuntes de 1.º de Abril de 1641.

Los términos de la villa, según en 1300 consignó en su carta-puebla D. Diego López de Haro el *intruso,* eran: «desde como toma el puntal del fondon de Zorroza, do se juntan ambas las aguas, ribera del agua arriba que biene de Balmaseda fasta el arroio que biene por somo del campo de Zorrozaga, que es en derecho de Percheta, et dende do se taja el arroio de Azordoiega, et dende asi como ba arriba fasta el sel de Eguiluz et á Fagaserria (Pagazarri) et á Olalueceta et á Bujana de suso, ansi como biene por encima de la sierra et al bado de Echabarria fasta encima la sierra de Ganguren et dende fasta el puntal del fondon de Deusto en derecho de Luchana.»

Dióles todas las anchuras, egidos, montes, aguas y lugares que en los términos referidos se encontraban para que en ellos pudiesen los vecinos labrar, plantar, ensanchar, «et facer todas ganancias et mejorias tambien de ruedas, et de molinos», y los labradores suyos (censuarios) que habitaban dentro de estos lindes quedaron declarados vecinos de la villa.

El procurador, pues, de Bilbao, (su síndico) debía pedir en el tiempo de su gestión, y requerir del Concejo, por testimonio del escribano del Ayuntamiento, que en conformidad con los privilegios que la justicia ordinaria de la villa tenía en Abando y Deusto y otros lugares de la jurisdicción de la villa, se girase visita de inspección á los mesones, tabernas, carnicerías, molinos, hornos, pesos y medidas que hubiese en ellos, y los montes, términos, heredades, mojones y tierras pertenecientes al Concejo, recibiendo al propio tiempo información de las gentes de mal vivir que hubiese, juegos prohibidos, malos ejemplos y otras cosas, y se castigase y multase á los transgresores.

A estas visitas acudía el alcalde acompañado de otros capitulares, alguaciles, refinadores de pesas y medidas, y aquel podía ejercer jurisdicción acumulativa y privativa en «causas de culpados y usureros, amancebados y otros delitos»; sentenciar y ejecutar civil y criminalmente al igual que en la villa, y llevar vara levantada, así como sus ministros.

El procurador general llevaba y guardaba relación y nota de cuanto había de ser inspeccionado, y el escribano asentaba en sus registros los nombres de los dueños de los mesones, tabernas, molinos, hornos y gente que los habitaba.

Las casas de Abando avecindadas en Bilbao por el título memorado eran las siguientes, según la relación manuscrita que el Sr. de Hormaeche tuvo á la vista al escribir sus apuntes:

En el barrio de Iturrizarra

La que fué de Antonio de Villela.
La de Ochoa Martinez de Goronda, que tenía el capitán Orozco.
La que fué de Sanchez Frle. (Fraile).
La de Juan de Zorroza.
La de Juana de Zavallos.
La de Goicoechea, que fué de Pedro de Zuazo.

Abando

La de Hortuño de Zamudio, que es de los herederos del Abad de Loroño.
La de Pedro del Campo.

(1) Cajón 37. Registro 18, núm. 110 del Archivo municipal de Bilbao.

La de Hortuño de Iturrizarra.
La que fué de Juan de Larrea, pegante á la de Pedro del Campo.

En Novia

La casa de Ruesga.
La de Juan de Ayala.
La de Martín de Galdames.
La de Martín de Sto.

En Urizar

La que fué de Pedro Ortíz de Arechaga, donde vive Iñigo.

En Xauregui

La de doña *Mensia* de Zumelzu, que tiene Pero Ortíz de Libano.

En Larrasquitu

Todas las casas, que eran siete.
La de Lope Saez de Anuncibay.
La de Martín de Goitia.
La de Martín de Zabala.
La casa del Heredero.
La de Ochanda de Novia.
La de Martín de Garay.
La de Luzuri.

Henares-Luzeta

La de Antonio de Zamudio.
La de Gasteartu.

Iruzta

La de Hortuño de Iruzta.
La del Capitán Mondragón.
La casa del Abad de Zenarruza.
La de Juan Martínez de Iruzta.
La de Empardo. (Lupardo)

En Sasia

La de Sasia, que fué de Juan Mrnz. de Zurbaran.

Ibayzabal

El molino de *Landa errota* de Antonio de Bilbao.
El de Rotabarria de Agustin de Henderica.
La de Cadalzo.
La de Martín de Azerbezueta. (Arezpezueta)
La de Diego de Uztara.
La del Comendador.
Las dos de Onofre de Meaza.
La de Martín de Vizcorra.
La de Pedro de Mendia.
La Casería de Martín de Herquinigo.
Otra de Prudencio de Iruzta.
Otra de Martín de Larrea.
Otra de Lucas de Arguinao.

Arana

La de Domingo de Alonsotegui.
La de Sancho de Llana.
La de Pedro Díaz de Arbolancha.
La de Pedro de Zamudio.
La que fué de Martín, Abad de *Eronso* y *aora* es de *Doña Ugarte.*
La de Juana de Orlungo.
La de Iñigo de Lecanda.
La de Pedro de Orueta.
La de Antón de Larrea.

Castrexana

La de Castrexana con su *azeño* enfrente y Rementería al lado, propio de la villa.

Uzcorta

La casería del Dr. Zubialdea.

S. Roque

La ermita (1)

III

Un siglo antes que este relato Fr. Martín de Coscojales registró (2) las casas de ocho de estos barrios mencionados con lo que cada una contribuía para las zabras que guardaban el litoral, que era un real y medio. Corresponden estos apuntes al año 1537, siendo alcalde de Bilbao D. Francisco Sáenz de Ariz. Traslado su apunte cual él lo escribió.

En Iturrizaga (3)

la casa de Andres de Villela—no se cobro porqe no vivja ninguno.
la casa de Ochoa Martinez de Goronda lo mismo.
la casa de Sancho frajre.
la casa de Joan de Corroça.
la casa de Joan de Çeballos.
la casa de mrn (roto) Pedro de asensio.

Abando

la casa de hurtuño (está roto, pero debe ser Zamudio).
la casa de Gonzalo de Abando.
la casa de Pedro de Campo.
la casa de hurtuño de..... carra (Iturrizarra? Aunque está rota la línea parece decir eso).

Novia

la casa de Ruesga.

(1) En este particular leo:—«La Hermita y vivienda de San Roque propio de la Villa en su dia ban el Alcalde y Regidores Diputados aesta Hermita con la Prosesion desde esta Villa, y toman laofrenda, y se haze acto de Jurisdiccion por autocomo en las demás partes, y la Ofrenda se da al Manobrero que la visita tiene nombrado, y se asienta en el Libro de Manobrero para reparos de la Hermita.» Ms. del Sr. Basozábal en el cual se halla inserta la relación de Hormaeche.
(2) Tomo segundo, página 31 v.ª
(3) Coscojales llama Iturrizága, acentuando en la primera a, y Hormaeche Iturrizarra.

la casa de joan de Ayala.
la casa de Martin de Galdames.
la casa de Martin de Santo.
la casa de P.° de Arechaga—no pago porque no vivia nadie.

Jauregui

la casa de doña Mencia de Zumelzu.

Larrasquito

la casa de Lope saenz de Anuncibay.
la casa de Martin Gorrja.
la casa de Martin de Ceballos,
la casa de heredero (sic).
la casa de Ochanda.
la casa de Martin de Garcia.
la casa de Luçuri.

Irusta

la casa de hurtuño de Irusta.
la casa del capitan Mondragon.
la casa del abad de Çenarruza.
la casa de joan martinez de Irusta—no pago porq no vivja ninguno—
la casa de lupardo—no pago porq no vivja ninguno—

Sasia

la casa de joan perez de uriondo—no pago por no vivjr ninguno—

Ibayzabal

la casa de cadalso—viuda—
la casa de martin de Arezpeçueta.
la casa de diego de vstara.
(Línea completamente rasgada en la que no se trasluce ni una letra).
la casa de san joan de Alonsotegui.
la casa de sancho Llana.
la casa de pedro de Arbolancha—no pago porq no vivja ninguno—
la casa de pedro de echandja—lo mismo—
la casa de martin avvad de herencho—lo mismo—
la casa de joan de Alango—lo mismo—
la casa de iñigo de Lecanda.
la casa de pedro de orueta.
la casa de pedro de salsedo.
la casa de Anton dela rrea (Larrea).
la rueda (molino) de sancho de vilvao.
la rueda de p° iniguez de hendeiza.
la casa de castrejana—fogueras de la villa—

Luego viene el mandamiento del alcalde Ariz comunicando en 27 de Octubre de 1537 al fiel de la anteiglesia de Abando para que se verificase el cobro y si no quisieren pagar sacase prenda de los rebeldes, y después al cobrador ó recogedor de la prebostad de Bilbao. Fortuño de Irusta autoriza para la ejecución.

Anteiglesia de San Pedro de Deusto

La villa de Bilbao tenía en esta anteiglesia jurisdicción como en la de San Vicente de Abando y el derecho de visitar sus mesones, tabernas, hospitales, molinos, etc., y su jurisdicción era acumulativa; pero no había en Deusto casas avecindadas á Bilbao.

Al visitar el alcalde esta anteiglesia debía ir recorriéndola hasta el desembarcadero de Elorriaga en Elorrieta, *que cae frente del puntal de Zorroza* de la anteiglesia de Abando, luego hasta el sitio denominado *El Sepulcro*, y á seguida se subía la sierra *hasta enfrente de Luchana*, y desde este lugar á Berriz, *por la loma arriba á la atalaya y garita.* (1) Una vez en esta altura ingresaban los visitadores en la ermita de San Bartolomé, propiedad de la villa: (2) y si ocurría el día de la visita en la fiesta de este apóstol, recibía la ofrenda el alcalde de Bilbao. *Y esta ofrenda toca á los frayles de San Agustín de esta villa*, como cosa suya que les cedió el Ayuntamiento de Bilbao. En San Bartolomé llamaba el alcalde á audiencia á quien lo quisiera.

Las Artigas

Las Artigas, *Orcecauco*, Bujana la alta y baja de Beteluri y Zebericha, de la feligresía eclesiástica de Arrigorriaga, eran jurisdicción privativa de villa. (3)

Todas las casas de estos barrios que se han citado fueron vecinas de Bilbao, sujetas á la jurisdicción de este municipio, á los llamamientos, órdenes y mandatos de su regimiento y justicia, tanto en lo civil como en lo criminal.

El Ayuntamiento de Bilbao ponía su fiel ejecutor en ellos para que se cumpliese lo ordenado, entendiese en las sisas, refinos de pesos y medidas, exactitud en lo ordenado, y visitase las casas á nombre de la villa.

En Veteluri ó Beteluri el alcalde de Bilbao tenía su asiento de piedra para sus audiencias: y las casas que pertenecían á la villa en las barriadas referidas eran:

La de Urquiza.
La de Juan de Asa Ayrribas.
La de Hortuño de Iturrizarra.
La de Jaun de Aurrecoechea.
La de Gregorio de Vizcarra.
La de Lope de Ribas.
La de Antonio de Larrina.
La de Pedro de Garaybay.
La de Veteluri.
La de Martin de Andia.
La de Butron de Egui.
La de Juan de Arana.
La de Domingo de Lecanda.
La de Antonio de Orueta.
La de Francisco, casero de Domingo de Isasi.
La de Juan Manuel que llamaron Orcecauco.
Las tres caserias que tiene Juan Manuel que la tiene en Bujana.
La de Juan de Basoa.
Las dos caserias de Simon de Zebericha en Bujana.
La de Domingo de Zendegui.

---

(1) El sitio llamado *Banderas*.

(2) Del convento de San Bartolomé de Berriz descendieron en el siglo XVI los Agustinos á habitar el convento que labraron en Bilbao, sito en donde hoy se encuentra la casa de Ayuntamiento.

(3) *Artigas*. Contenía los barrios de Goiri Beascoa, Venta alta, Bujana y Zebericha. Tenían sus habitantes un fiel. El título que aparece en el texto es tal como lo escribió Hormaeche. En el apeo del licenciado Cueto, corregidor de Bizcaya, en 12 de Junio de 1500, se lee.... «e dende a y Percheta, Pagazarri, Beteruri (Beteluri) Bujana la alta y la de suso sin contradicion de persona alguna. Item en Zebericha.»

La de Pedro de Guesala.
La de Asensio de Zabala.
La de Juan de Olarte Quechi.
La de Martin de Iriondo.
La de Martin de Urquiza.
La de Juan Guesala, más abajo de Vetcluri.
La de Juan de Larrea.
La de Sancho de Goiri, y todas las demás que se fabricaren en los dichos barrios de Artigas.

Begoña

En esta anteiglesia tuvo la villa de Bilbao antiguamente jurisdicción acumulativa en parte, y privativa en distintas casas. Es la anteiglesia que contó más hogares avecindados en la villa. Jurisdicción que, con el tiempo y á causa de no hacerse las visitas en la anteiglesia y sus términos, se fué perdiendo. Y aunque se litigó la villa descuidó la defensa. De las casas de Begoña percibía Bilbao muchos maravedís, principalmente por los derechos de lanzas mareantes.

Según las matrículas formadas en 1511 y 1514, se cargaron en favor de la villa todas las casas fogueras de Begoña, y ya al finar el siglo, sólo se registraron ocho. Y eso que Begoña fué de las anteiglesias más pobladas en las cercanías de Bilbao. Las casas fogueras de Begoña pagaban tres reales y medio al año al municipio bilbaíno.

Hé aquí una relación anterior á los años que se han citado, que pertenecían á Bilbao:

La de Rodrigo Saenz de Urrutia.
» de Pedro Garay Çarfiel de Avezinda.
» de Martín de Micoleta.
» de Pedro de Unzaga, casero de O.ª de Aguirre.
» de Juan de Veraza, casero de Juan de Larrea.
» de Las viudas de Arbolancha.
» del Casero de Martín de Libano.
» de Juan de Mosti.
» de Juan Zuri de Arbolancha.
» de Mrñ. de Arbolancha.
» de Diego de Ribas.
» de Juan de Arbolancha.
» de Juan de Solabarri.
» de Juan de Arazo.
» de Diego de Ibarra.
» de El casero de Ochoa de Arratia.
» de Fortuño de Echabarri.
» de Juan de Menarra.
» de Mrn. Perez de Zavala.
» de La muger de Ajarra.
» de Juan de Mera.
» de La muger de Mrn. de Oquendo.
» de Diego de Zavala.
» de Mrn. de Menchaca, platero.
» de Mrn. de Basago.
» de Mrn. de Olarriaga.
» de Pedro de Salzedo, escribano.
» de Juan de Arbolancha de Mauregui.
» de Diego Galan.
» de Mrn. de Basarrete.

La de Juan de Hortelando.
» de Juan de Tabura.
» de El casero de Juan Ortíz de Victoria.
» de La muger de Romano.
» de Mrn. de Gorostizaga.
» de Juan de Cueto.
» de Martín de Undona.
» de Mrn. de Arbolancha de Iturriaga.
» de Mrn. Hernz. de Renedo.
» de Pedro de Virica.
» de Sancho de Plaza.
» de Pedro de Garay.
» de Juan de Aguirre.
» de D.ª M.ª de Usosoaga.
» de Gonzalo de Castillo.
» de Juan Perez de Iturriaga.
« de Ochoa de Reuso.
» de Pedro de Sojo.
» de Pedro de Orchacoa, el de Achuri.
» de Juan de Zuri, su vecino.
» de Juan de Irusta.
» de Juan de Jugo.
» de Pedro de Plaza.
» de Bartholo de Goyti.
» de Juan de Garate.
» de Iñigo de Garate.
» de Ochoa Gomez.
» de Juan de Lupardo.
» de Martín de Usacoa.
» de Martín de Zurbano.
» de Pedro Ruiz de Orchacoaga.
» de Ochoa de Astoviza.
» de Martín de Urtaran.
» de Juan de Plaza.
» de Diego Perez de Arbolancha.
» de Martín de Iruzta.
» de Martín de Larravezua.
» de Martín de Larrabezua, el de yusa.
» de Pedro de Peña.
» de Aparicio de Iruzta.
» de Juan Mrñz. de Ibieta.
» de Juan de Larreta.
» de Sancho de Arratia.
» de Juan de Ondana, Cas.º de Oxardo.
» de Pedro de Iribarri, hijo de Cavill.do
» de Gonzalo de Irima.
» de El casero de Garz.ª de Guemez.
» de El casero de Mrn. de Arana.
» de Juan Perez de Villam.te
» de El Casero de las Monjas.
» de La casa de Mrn. de Trauco.
» de Juan de Zarraga.
» de Rodrigo de Inojedo, el mozo.

La de Pedro Iribarri Contram.ª
» de Pedro de Elorriaga.
» de Pedro Ortíz de Atucha.
» de Castilillo tavern.º San Juan de Eguías.
» de Bar.me Pontarze.
» de Rodrigo de Hoz.
» de Rodrigo de Inozedo.
» de Pedro Romero.
» de Pedro de Plaza.
» de Juan de Lezama.
» de Iñigo de Lezama.
» de Pedro Saenz de Zurbaran.
» de Ochoa de Arriaga.
» de Pedro de Castillo.
» de O.ª Lanternero.
» de Juana la tabernera.
» de Juan de Goiti.
» de Juan de Larrazaval.
» de Toribio.
» de Juan Mrnz. de Iribarri, piloto.
» de Juan de Olarte.
» de Dom.go Saenz de Vedia Eyusero.
» de Martín de Larrea.
» de Antón de Asua.
» de Rodrigo Gallego.
» de Pedro de Bolibar.
» de Ph.e de Iruzta.
» de Moleyda.
» de Juan de Archocoaga, contram.e
» de Antonio de Iturriaga.
Total ciento trece vecinos de Begoña, pertenecientes á Bilbao (1).

IV

Modo de hacer las visitas.—Mojones y términos privativos

El alcalde y regidores de Bilbao con sus ministros y alguaciles, y la gente moza que quería incorporarse, y era admitida para que aprendiese y se cerciorara de los lugares en que se hallaban enclavados los mojones y pudiesen ser testigos oculares en ocasiones dadas, partían de la villa, *río avajo,* hasta el puntal de Zorroza en donde el río que viene de Balmaseda se une al Nervión.

Si la expedición era en embarcación podían llegar hasta *la punta de la Sierra que baja de Berriz* al desembarcadero de enfrente de Luchana, que llaman el Sepulcro: y se extendía por el escribano auto de aquella visita. En el puntal de Zorroza se encontraba un mojón, en el cual los expedicionarios podían desembarcar para, á pie ó á caballo, recorrer la restante. Si la visita se giraba por tierra adentro tenía también la expedición marcado su itinerario. Debían hacerla caminando por Ibaizábal, visitando de nuevo las tabernas, molinos, mesones y hornos que «ay y seguir adelante por las Artigas», para llegar á Veteluri, sitio en el que se llamaba á audiencia á quien quisiera pedirla.

(1) En el apeo de 1500 por el licenciado Cueto memorado en la última nota anterior. Se lee.... «en algunas casas de Uribarri la de yuso (Begoña) Artazurina, Zurbaran la de abajo y la de Arriba, Ocharcoaga, Lozoño, Zuazo goiri, Larracoechea, é Iturriaga.» Son barrios de Begoña. Cajón 14, Reg.º 18, n.º 1, archivo municipal de Bilbao.

Uno de los mojones se hallaba junto á la casa denominada *Veteluri*. Otro más lejano en Goyri: «junto á la casa de Ochoa de Goyri, vezino de Arrigorriaga.»—Otro en el término llamado Landagorri «sobre la heredad del dho Ochoa de Goyri.—Otro á las espaldas de la casa de Larracoechea.—Otro hacia el camino que iba desde esta casa á Alonsotegui, el cual mojon se llamaba de La Parada.»

Cerca de la casa de Larracoechea precitada existía otro mojón. Esta casa era de jurisdicción privativa de la villa, por hallarse edificada en propiedad de ésta, y pagaba cuatro reales de censo perpetuo á Bilbao por haberse edificado con licencia de la villa. Y más antes pagaba cinco reales.

En la peña llamada Goiri, y junto á un árbol, existía otro mojón, y más adelante otro en el término de Arricaria.—Otro en el de Ola-Luzeta y próximo á un árbol que partía la jurisdicción por mitad entre Bilbao y Arrigorriaga. En Pagazarri se hallaba un nuevo mojón que, con los que existían en los términos de *Garibichu* (uno), en *Rotaburu Campichu* (dos) y en Lasao, el último, completaban los signos de la jurisdicción bilbaína.

En este último, como en Beteluri, el alcalde de Bilbao se sentaba *pro tribunali* para admitir querellas y ejercer audiencia así en cosa civil como criminal.

Molinos y ferrerías

La villa tenía y visitaba una herrería entre las casas de Percheta y Lasao. Para estas visitas iban á la campa y arbolar de Zornozaga bañados por el Ibaizábal, jurisdicción privativa, desde donde inspeccionaban si estaba echada la Vedigaza (1) en el sitio de la ferrería y lo mismo junto á Versi «en el árroyo que vaja *de mas* presa», para ver si se hallaba la *abeurrea*, (2) y ésta era una insignia de casa, esto es, una especie de tienda de campaña rústica, sobre palos y postes colocada, con frontales, y en la cimera ó cumbre de ella unas tejas, en señal de posesión.

Otro sitio de molinos y herrerías de la villa se hallaba *junto á la puente de Castrejana*, donde también existía *bedigaza* (3) y *abaurrea*.

En la visita de las propiedadas de Castrejana se subía por la cuesta y veneras de de Hermudaza, propias de la villa: se pasaba el puente y examinaba un mojón al lado del río Ascoeta y camino de Balmaseda, y el otro según se iba á Baracaldo. El regreso se hacía volviendo á la casa de Castrejana, donde había taberna y mesón, que se visitaban y se tomaba desde aquella la ribera abajo para ir á Zorroza y ver el mojón de Esquerribay, sito en dicho camino, el rollo ó piedra que se hallaba en la cuesta de Castrejana, jurisdicción privativa, y otros tres mojones en el término y alto de la referida cuesta.

Después, por la misma casa de Castrejana y por junto al río, se encaminaban á Zorroza, de Abando, para visitar los mesones y tabernas hasta el puntal del memorado barrio, desde donde, por la parte del pasaje ó barco de Baracaldo, por el camino real, y anteiglesia de Abando, se volvía á Bilbao.

Además de esto existían en Abando otros varios mojones que señalaban las correspondencias de la villa en dicha anteiglesia.

En resumen: el total de casas avecindadas en Bilbao, pertenecientes á las anteiglesias referidas en este capítulo, son 201—en esta forma:

Abando.	53
Artigas y Bujana.	35
Begoña.	113
Suman. . . .	201

(1) Signo convencional para señalar un lugar en donde se hallaba sitio apto para erección de fragua ó molino; consistía en un largo madero puesto á modo de presa en el río.

(2) Signo también con el mismo fin respecto á señalar el edificio material de la herrería. El Fuero en su Título 24, leyes IV y V, trata del particular.

(3) «Bedigaza atravesada para hacer la presa.» El Fuero llama *bidigaza*.

Que unidas á las 106 de Galdácano y Bedia y á las 54 de Arrigorriaga, Zarátamo y San Miguel de Basauri, señaladas en el capítulo 38 de este libro, dan un conjunto de 361 casas.

V

Mucho afligió al rey D. Juan el fracaso no esperado de Aljubarrota que tan malparado dejó el honor castellano, y trató de poner en guardia el reino, temiendo que el duque de Lancáster, llamado por el portugués, viniese á demandar el reino, como aspiraba. Celebró cortes en Valladolid y en ellas ordenó, á primero de Diciembre, que «commo todos los ommes deuen estar armados de armas espirituales para sse defender de las asechanzas del diablo segunt la Santa Escritura, bien assi los *que an guerra* deuen estar armados de armas temporales para sse defender de ssus enemigos e para los conquistar con la ayuda de Dios.» Al efecto mandó que todos los que tuviesen cuantía de 20.000 maravedís y de esta cantidad arriba mantuviesen un arnés cumplido, que consistía en poseer cota con faldón, quijotes, canelleras, avambrazo, lua, bacinete con su camal ó capellina con su gorguera ó yelmo y glave, estoque, hacha y daga.

Los que disfrutasen de tres mil maravedís arriba habían de poseer lanza y dardo, escudo ó fojas ó cota y bacinete de hierro sin camal, ó capellina y espada ó estoque ó cuchillo cumplido: y el que disponía de dos mil á tres mil maravedís tuviese cada uno lanza y espada, estoque ó cuchillo cumplido y bacinete ó capellina con escudo.

Los que contaban de seiscientos á dos mil maravedís ballesta de nuez y estribera con cuerda y avancuerda, cinto y carcax con tres docenas de pasadores.

Los que de cuatrocientos maravedís hasta seiscientos, lanza, dardo y escudo: los de doscientos á cuatrocientos, lanza y dardo; y por fin, cuantos no llegasen á disfrutar la cuantía de doscientos maravedís, hallándose sanos de cuerpo, tuviesen lanza, dardo y honda: estableció un plazo para esta adquisición y que de dos en dos meses se verificasen alardes en los lugares. Después de esto dió disposiciones para la reproducción caballar y de acémilas: respondió á las peticiones generales y nombró un consejo de doce personas compuesto de cuatro prelados, cuatro caballeros y cuatro ciudadanos para que en todo tiempo le asistiesen y acompañasen en la guerra y en el reino.

El inmediato año 86 fué de plena guerra, porque habiendo venido el duque inglés hubo encuentros por mar y oercos y peleas por tierra. Bizcaya y Guipuzcoa se apercibieron para estas contiendas y sobre todo para prevenir desembarcos ó entrada de ingleses y todo el país se puso sobre las armas.

El inglés capturó en Galicia seis naves de Castilla, pero por tierra se vió diezmado con la peste que se desarrolló en su ejército. El portugués guerreaba entretanto por Castilla, sin adelantar gran cosa y D. Juan I, en las cortes que congregó en Segovia, defendió su derecho presentandó el razonamiento en que se apoyaba contra el inglés por ser doña Constanza, mujer del duque de Lancáster, ilegítima de D. Pedro, el Cruel; y el reino se aprestó á servirle con gente y dinero, Esta guerra, que prometía ser temible y devastadora en alto grado por la intervención británica, llegó á terminar con los buenos oficios que prestó D. Juan Serrano, prior de Guadalupe y embajador por parte del rey de Castilla, el cual, al hablar con el duque de Lancáster, logró plantear el casamiento del infante heredero D. Enrique con la hija del duque y doña Constanza, y como este enlace era ya desde luego un halago para que el inglés viese á su posteridad en el trono de Castilla, que era todo su deseo, fácilmente se avino y quedó contratado el matrimonio de D. Enrique con la infanta doña Catalina de Lancáster.

Aceptada la proposición y mediante un capitulado recíproco entre el inglés y don

Juan, se retiró aquél concertado el enlace de su hija con el heredero de Castilla y de León; pero la guerra con Portugal permaneció en pie.

En este año concedió D. Juan á Juan González de Avellaneda (de Sopuerta), en premio de interesantes servicios, parte de las décimas de San Miguel de Linares, en Arcentales, (tierra encartada de Bizcaya) y el patronato de San Pedro de Romaña, en el valle de Trucíos. (Id.)

De este D. Juan 1.° de Castilla y señor de Bizcaya existe un documento curioso expedido en 1387 en Medina del Campo á 26 de Agosto, cuando se hallaba con su hueste, el cual se refiere á la franqueza de que disfrutaban los moros y moras del lugar de Bustillo, en jurisdicción de Villarcayo, los cuales pertenecían al señor de Bizcaya y gozaban de los fueros de este señorío. Trátase en él de la queja que le elevaron los indicados moros sobre el gravamen que se les quería imponer por los recaudadores de las aljamas de los reinos, como si fuesen castellanos. Los moros de Bustillo apelaron al rey y este mandó que tan sólo se les exigiese lo que debían darle como señor de Bizcaya, esto es, el tributo de mil doscientos maravedís anuales. Dice así el documento:

«Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc., etc. A los repartidores de las aljamas de los moros de nuestros Reinos que agora son o seran adelante, e a qualquier o qualesquier devos á quienes esta nuestra carta fuere mostrada ó el traslado della signado de Escribano público, sacado con autoridad de Juez ó de Alcalde, salud é gracia. Sepades que los moros e moras que viven en el lugar de Bustiello (Bustillo) cerca de Medina de Pomar, se nos querellaron, é dicen que ellos, siendo del Señorio de Vizcaya é nunca en los tiempos pasados haviendo caveza de pecho, salvo mil é docientos maravedis en cada año, é haviendo las libertades é franquezas que han los del Señorio de Vizcaya, que depoco tiempo aca que les facen de facer otra cabeza, é los avolvedes con otros moros que viven en otros lugares de la merindad de Castilla vieja queno son del dicho Señorio de Vizcaya, ni han los sus privilegios; lo cual diz que les hacedes por les hacer daño: é por cuanto nos mostraron por testimonio signado de Escribano público en como los moros de dicho lugar de Bustiello han los fueros e usos e costumbres que han los del Señorio de Vizcaya: e otrosi, en como nunca hubieron de uso ni de costumbre dehaber otra cabeza ni depagar otra cosa ninguna, salvo los dichos mil é doscientos maravedis cada año al Señor de Vizcaya por toda suma: por ende pidierennos á merced que les mandasemos guardar los fueros é usos é costumbres é libertades segun que siempre lo hobieron; é Nos, viendo que nos demandaban derecho, tovimos lo por bien: porque vos mandamos que este año de la fecha de esta nuestra carta ni de aqui adelante, que no pongamos a los dichos moros é moras de Bustiello ninguna otra contia de cabeza depecho ni de prestido ni de servicio, nin otra cosa que nos hayan á dar los moros de las aljamas de nuestros Reinos, salvo los dichos mil y doscientos maravedis que asi hobieron en cabeza en los tiempos pasados: ca nuestra merced es que les sean guardadas sus franquezas é libertades é usos é costumbres que han los del nuestro Señorio de Vizcaya, segun que por los dichos previlegios que tienen se contiene: é sobresto mandamos á los empadronadores é á los cogedores é recaudadores de los pechos é pedidos, que nos hayan á dar los moros de los nuestros Reinos é de los nuestros Señorios, que les non echedes ni demandedes, ni prendades a los dichos moros ni moras de Bustiello por mayor contia de los dichos mil é doscientos maravedis, que asi tenian en cabeza de cada año en los tiempos pasados, é les guardedes las franquezas é libertades que han los del nuestro Señorio de Vizcaya, como dicho es, é contra esto sobredicho mandamos á todos los Alcaldes é Jurados, é Justicias, Merinos, Alguaciles e otros Oficiales cualesquier de todas las ciudades é villas e lugares de los nuestros Reinos que agora son ó seran de aqui adelante, ó á cualquier ó cualesquier de ellos á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó el traslado della signado como dicho es, que no prendan ni tomen á los sobredichos moros é moras del dicho lugar de Bustiello ningunos ni algunos de sus bienes por mayor contia de maravedis, salvo los dichos mil y doscientos maravedis que asi tienen en cabeza en cada año como dicho es: é los unos nin los otros non fagades ende al, sopena de la nuestra merced é de seiscientos maravedis deesta moneda usual á

cada uno: é sino, por cualquier ó cualesquier por quien fincare de lo asi facer é cumplir, mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare ó el traslado della signado como dicho es, que vos emplace que parezcades ante Mi en la nuestra Corte, del dia que vos emplazare á quince dias primeros siguientes, so la dicha pena á cada uno, á decir por cual razon no cumplen nuestro mandado, é de como esta nuestra carta vos fuere mostrada ó el traslado de ella signado como dicho es, é los unos é los otros la cumplieredes, mandennos so la dicha pena á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado, que de ende alguevos la mostrare, testimonio signado con su signo porque Nos sepamos en como cumplides nuestro mandado. La carta leida dadgelos. Dada en Medina del Campo á veinte y seis dias de Agosto en el año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil trescientos ochenta y siete años.—Yo Pero Gonzalez la fice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey, é tengo el albalá del dicho Señor Rey por lo mando dar.—Aparicio Rodriguez—Vista. Pero Gonzalez.»—(1)

El antiguo Bustiello, hoy Bustillo, pertenece á la provincia de Burgos, uno de los lugares que los señores de Bizcaya poseían en la Bureba. Confina por el N. con Villacomparada; al E. con Moneo; al S. con Paralacuesta y al O. tiene á Medina de Pomar.

(1) Tomo V de la colección de los privilegios, franquezas, etc., del Archivo de Simancas, núm. CXXXV.

FALLECIMIENTO DE D. JUAN I.° SEÑOR DE BIZCAYA

1388-1394

CAPÍTULO XLIV

I. Casamiento del heredero del trono.—Incendio de Miravalles.—Donación del patronato de Santa María de la anteiglesia de Barrica hecha por D. Juan á Gonzalo Gómez de Villela.—Disposiciones de D. Juan sobre Bizcaya según el dictamen de su Consejo Real.—II. Peleas de banderizos en Bizcaya.—Fallecimiento de D. Juan.—Minoría de D. Enrique III.—Sobre el patronato de Begoña.—III. Cortes generales en Madrid y venida de D. Enrique á Bizcaya á la jura de sus fueros.—IV. Malestar de Bizcaya por las guerras de banderías: el Dr. Gonzalo Moro es enviado á organizar las medidas de represión examinando las ordenanzas antiguas sobre esto.

I

El año de 1388 es el del casamiento del heredero del trono de Castilla y León con D.ª Catalina de Lancáster, matrimonio que despejó el nublado que hacía años se había cernido sobre los reinos, con la insistente pretensión de la real familia inglesa, la cual por tener casado á su infante el duque de aquel título con D.ª Constanza, hija del rey D. Pedro, aspiraba á que estos duques ocupasen el trono. Acuerdo ventajoso y sabio fué el del prior de Guadalupe, luego obispo de Segovia, cuando propuso tal enlace.

El rey D. Juan dió á su nuera D.ª Catalina, hija de los memorados duques, la ciudad de Soria y las villas de Atienza, Almazán, Deza y Molina, y luego algunas otras. A doña Constanza, su prima y consuegra, las de Guadalajara, Medina y Olmedo mientras viviese, exigiendo en cambio la renuncia de los duques á los derechos que decían tener á la corona, y mediante esto y otros capitulados se firmó el tratado.

En Fuenterrabía fué recibida y se hospedó fastuosamente D.ª Catalina, futura princesa de Asturias, primera del título; y los prelados, grandes del reino y señoras que para su acompañamiento envió D. Juan, la condujeron á Palencia, en cuya iglesia catedral recibieron la bendición nupcial en el mes de Agosto.

En este mismo año y mes, el día seis, sufrió Miravalles, villa recién fundada, un violento incendio que ocasionó pérdidas lamentables, por lo mismo que solo hacía trece años que se expidió la carta puebla; y este inesperado fracaso retrasó en mucho el florecimiento de la villa.

En el resto de Bizcaya continuaban con encarnizamiento las luchas de banderías, sobre todo en Somorrostro y Portugalete, entre los Salazares y Vallecillas y los navieros apellidados la Pedrisa.

Para el mes de Septiembre D. Juan convocó cortes generales en Palencia, y durante ellas, premió el afán y desvelos que en su servicio había desplegado el caballero bizcaíno Gonzalo Gómez de Villela, al cual le concedió personalmente y para todo su linaje, en línea directa, el patronato de la anteiglesia de Santa María de Barrica con los dos solares poblados por Lupe Ola y los otros que despoblados existían, más los montes y seles y cuanto pertenecer pudiere á su parroquialía, de manera que con ello constituyese mayorazgo que después de su vida lo heredase su hijo mayor legítimo, y de no tener varón en su mujer, se traspasase la herencia de este mayorazgo á su hija mayor legítima también; y en este mismo orden y vía lo siguiesen poseyendo y disfrutando los hijos de sus hijos; en guisa que nunca se transfiriese á los transversales del hijo; y de perderse la línea recta, regresase lo cedido á la corona. Retuvo el rey y señor, á pesar de esto, el señorío real del monasterio ó iglesia citada, sus solares, tercias, alcabalas y monedas, para que pagase ó asistiesen con ello á quien su alteza señalare. Impúsole también la condición de que cuando él estuviese en Barrica le asistiese el Villela con sus criados y pajes pocos ó muchos, de noche y de día, y el que estuviese á sus órdenes así en tiempo de guerra como en el de paz. Así bien retuvo las alzadas de los pleitos de dicha anteiglesia de Barrica que conociese primero el agraciado D. Gonzalo Gómez de Villela ú otro en su nombre, y las minas de oro, plata ú otro metal cualquiera que hubiere en el lugar referido. Esta concesión, verdaderamente, es anterior á la fecha en que la ponemos; pero la repitió D. Juan añadiendo esta advertencia. «Et por quanto nos obimos dado al dicho Gonzalo Gomez esta nuesta Carta de privillegio de esta dicha merced en esta razon, et diz que la perdió, por ende es nuestra merced de le mandar dar agora nuebamente esta nuestra carta, et previllejo en tal manera que por la dicha carta de previllegio que ansi le mandamos dar non haia nin goce mas de una bez de esta dicha merced de cada año, et nin bala mas del uno de estos previllegios aunque parezca. Dada en la cibdad de Palencia á 23 dias de Septiembre año del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de 1388.—Yo Pero Gonzalez la fiz escrivir por mandado de nuestro Señor el Rey.»

Por fin en el mes de Diciembre modificó el ordenamiento que hizo el año anterior en las cortes de Briviesca sobre la baja de la moneda blanca ó llamada de blancos, la cual valió once mrs., y la labrada por D. Juan quedó en seis, bajando luego al valor de un cornado.

En 1390 intentó el rey quedarse con sólo las ciudades de Sevilla, Jaén, Murcia, Córdoba, la frontera de moros y el señorío de Bizcaya, cediendo Castilla y León á su hijo D. Enrique para poder él pretender mejor el reino de Portugal, y los portugueses le admitiesen al propio tiempo con menos reparos, porque entonces no quedaban sometidos á Castilla; pero su Consejo le disuadió con acierto en las cortes de Guadalajara por parecer á los que le formaban que el proyecto era peligroso y expuesto á originar grandes daños.

Poderosas fueron las razones que el Consejo mostró al rey para que no efectuara su pensamiento, recordándole los funestos resultados de la experiencia cuando otros monarcas dividieron su soberanía ó la cedieron á otros: el disgusto con que recibirían este acto las ciudades que separaba para sí, al ver que se las apartaba del ilustre reino de Castilla para pertenecer á quien se titulaba rey de Portugal, disgregándolas de lo que formaba su

orgullo y su gloria: y fijándose en lo del señorío de Bizcaya, dijéronle esforzando el argumento.—«Otrosi, señor, Vizcaya como quier que es tierra apartada, siempre es obediente al rey de Castilla, y se cuenta del su señorio y pendon, y estos, (los bizcaínos) siempre quieren sus fueros jurados y guardados, y alcaldes sobre si. E aun agora magüer es vuestra, (por herencia) no consienten que el alcalde vuestro los juzgue, y oiga sus apelaciones, salvo que haya alcalde apartado en la vuestra corte para ello. E asi, señor, veyendo ellos que vos llamades rey de Portugal, y no tenedes el señorio de Castilla, no vos obedescerian, ni querrian hacer vuestro mandado. Otrosi, señor, paresce grave cosa en poner vos apartamiento en el vuestro señorio que agora vos queredes tomar en Sevilla, y en la frontera y en Vizcaya, y seria gran discordia que todo el reino de Castilla seria en medio, y los vizcainos son hombres á sus voluntades que quieren ser muy libres y muy guardados. E por cada cosa que hubiesen seria grave cosa, y muy fuerte *de ir a vos* á Sevilla». (1)

Efectivamente, los alcaldes de Bizcaya que por el señor oían las apelaciones ejercían su oficio unas veces en Bermeo, otras en Orduña, ya en Balmaseda; pero desde el tiempo de este D. Juan, en que Bizcaya quedó unida á Castilla, el alcalde ó juez mayor de Bizcaya puso su residencia en la corte y cancillería de Valladolid.

II

En estas cortes celebradas en Abril publicó el ordenamiento por el cual prohibió á todos la saca de caballos, rocines, yeguas, potros, mulas ó muletos fuera de los reinos, con otros acuerdos útiles. Dió á seguida la ley de no pechar los clérigos los tributos de los concejos, salvo los del procomún, á resultas de la petición de los prelados, y luego legisló sobre alardes y apercibimiento de sus vasallos en caballos y armas; y por fin en un ayuntamiento convocado en Segovia en el mes de Julio, modificó las leyes dadas en Bribiesca en 1387 y nombró los oidores del reino, los alcaldes de los hidalgos, los de los reinos y los notarios de sus dominios.

Por mucho que las autoridades de Bizcaya trataban de contener y castigar á los banderizos y á cuantos quebrantaban las treguas establecidas, hubo en este año una fuerte pelea en el cerro de Acundia entre Juan López de Gamboa con sus gamboínos y los de Ibargüen de Durango contra los de Unzueta. En favor de estos últimos Gómez González de Butrón, el viejo, envió á su hijo Gonzalo Gómez, de edad de quince años, y á Ochoa Pérez de Butrón, su hermano. En esta pelea quedaron vencidos los gamboínos y murió Juan de Ibargüen, el mayor de esta casa, con otros muchos.

Los gamboínos dejaron en esta refriega las calderas llenas de viandas y muchas armas, incluso algunas lombardas. De esta refriega procedió el cantar que comienza:

Acundia lexarraga lexarbaga (2)

A esta fecha pertenece también la muerte dada en Musquez á un hijo de D. Diego Pérez Ballón, partidario de los Muñatones, por Martín Ruíz de Muzquez; y no hacía mucho tiempo que ocurrieron las muertes de Fortuño y Merino de Sopeña, las de Pedro y Sancho de Llano y la de Juan de Pucheta en Somorrostro; de manera que la seguridad y la paz pública se hallaban desterradas del señorío.

En Castilla, el buen rey D. Juan proseguía con mucho acierto el gobierno de los reinos, y en este año (1390) último de su vida, introdujo la Orden de los Cartujos, fundando el primer monasterio en el Paular, diócesis de Segovia, y creó la orden de Caballería titulada del Espíritu Santo.

(1) Crónica del rey D. Juan I, cap. II, año 12 de su reinado.
(2) Ibargüen. Cuaderno 70.

Sin que nadie pudiese presumir la temprana muerte del primer rey señor de Bizcaya, ésta sobrevino cuando asistía á un ejercicio militar de cincuenta caballeros mozárabes ó cristianos que habían servido á los moros, apellidados *farfanes*, diestros en el manejo y las carreras de los caballos (á lo que se llamaba *gineta)* que el rey los había llamado para su servicio y para que enseñaran á los caballeros cristianos las habilidades ecuestre-guerreras de los árabes. El 9 de Octubre, día domingo, acudiendo á esta fiesta y tratando de ejercitarse en las maniobras de los *farfanes,* al castigar la lozanía de su caballo, corcobeó éste en terreno desigual y le derribó en tierra, muriendo del golpe entre los barbechos de un campo arado. Así terminó este buen monarca, digno de vivir para bien de los reinos, á los treinta y dos ñños y cuarenta y seis días de edad, en Alcalá de Henares.

Costumbre oficial fué en Bizcayn celebrar las exequias de sus señores, pero los funerales de D. Juan I de Castilla, y señor de Bizcaya, que fué uno de los más amados de los bizcaínos por sus excelentes cualidades y el cariño con que atendió á todo lo concerniente al solar, revistieron magnificencia y duelo mejor expresados que los de todos los anteriores.

En Madrid, á donde vino de Talavera el príncipe D. Enrique con su mujer doña Catalina, fueron estos proclamados reyes, terminadas las exequias de D. Juan; pero como D. Enrique, III del nombre, todavía no había cumplido doce años y su prometida no había pasado de los diez y seis, la hermosa paz que se esperaba en Castilla no llegó á causa de esta intempestiva minoridad y originarse de ella las acostumbradas turbulencias entre los grandes sobre el cumplimiento del testamento del rey, y de las personas que, durante la menor edad del joven rey, nombró por gobernadores.

El joven monarca celebró en Madrid sus primeras cortes. En dicha villa el 31 de Enero de 1391, en la iglesia de San Salvador, se verificó por los grandes del reino, así duques como prelados, maestres, ricos hombres, caballeros, escuderos, hidalgos y procuradores de las villas y ciudades, el nombramiento del consejo que había de regir el reino durante la menor edad; y se juró solemnemente el pleito homenaje al rey, y realizar la elección en las personas más aptas, consignándose además las facultades que habían de gozar y ejercer en el gobierno de los reinos, mientras D. Enrique permaneciese en calidad de menor.

Entre los escogidos figuran los siguientes de linajes bascongados: Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey; Juan de Velasco, camarero mayor del rey; Diego Hurtado de Mendoza, almirante; Juan González de Avellaneda, alférez mayor del rey; y Pero López de Ayala, alcalde mayor de Toledo: y entre los electores aparecen Diego Fernández de Mendoza, Juan Pelayz de Berrio, Juan Sánchez de Ayala, Rui Sánchez de Salcedo, Lope García de Porras, Fernando Sánchez de Velasco, Gonzalo Sánchez de Barahona, Lope García de Salazar, Gonzalo García de Salazar y los procuradores de Vitoria y de San Sebastián.

En 1392 el patrono de Begoña D. Martín Sánchez de Leguizamón, y su esposa doña Catalina Sánchez de Arbolancha, que habían adquirido el monasterio de dicha parroquial por donación de su sobrino el primer conde de Mayorga D. Pedro Núñez de Lara y de Leguizamón, como ya queda expuesto en otro capítulo, cedieron esta iglesia renombrada á su hijo Juan de la Guerra, que se hallaba casado con doña Mencia Hernández de Carballo.

En la anteiglesia de S. Esteban de Echevarri en la cual D. Martín Sánchez de Leguizamón tenía sus casas y palacios, lugares, bodegas y horrios, á 18 de Agosto, otorgó con su mujer la escritura de cesión del mencionado patronato de Begoña á favor de su hijo Juan de la Guerra y Leguizamón de Arbolancha, juntamente con el mayorazgo de Echevarri y las posesiones que tenían en Garay, en calidad de dote, (1) interviniendo como

(1) Escritura que Sancho Saenz de Bilbao la Vieja, escribano público de la villa de Bilbao sacó de los registros de su colega y antecesor Martín de Zorroza á pedimento de D.ª Mencia Hernández de Carvallo, mujer que fué de Juan de la Guerra y Leguizamón. Véase el apéndice núm. 35.

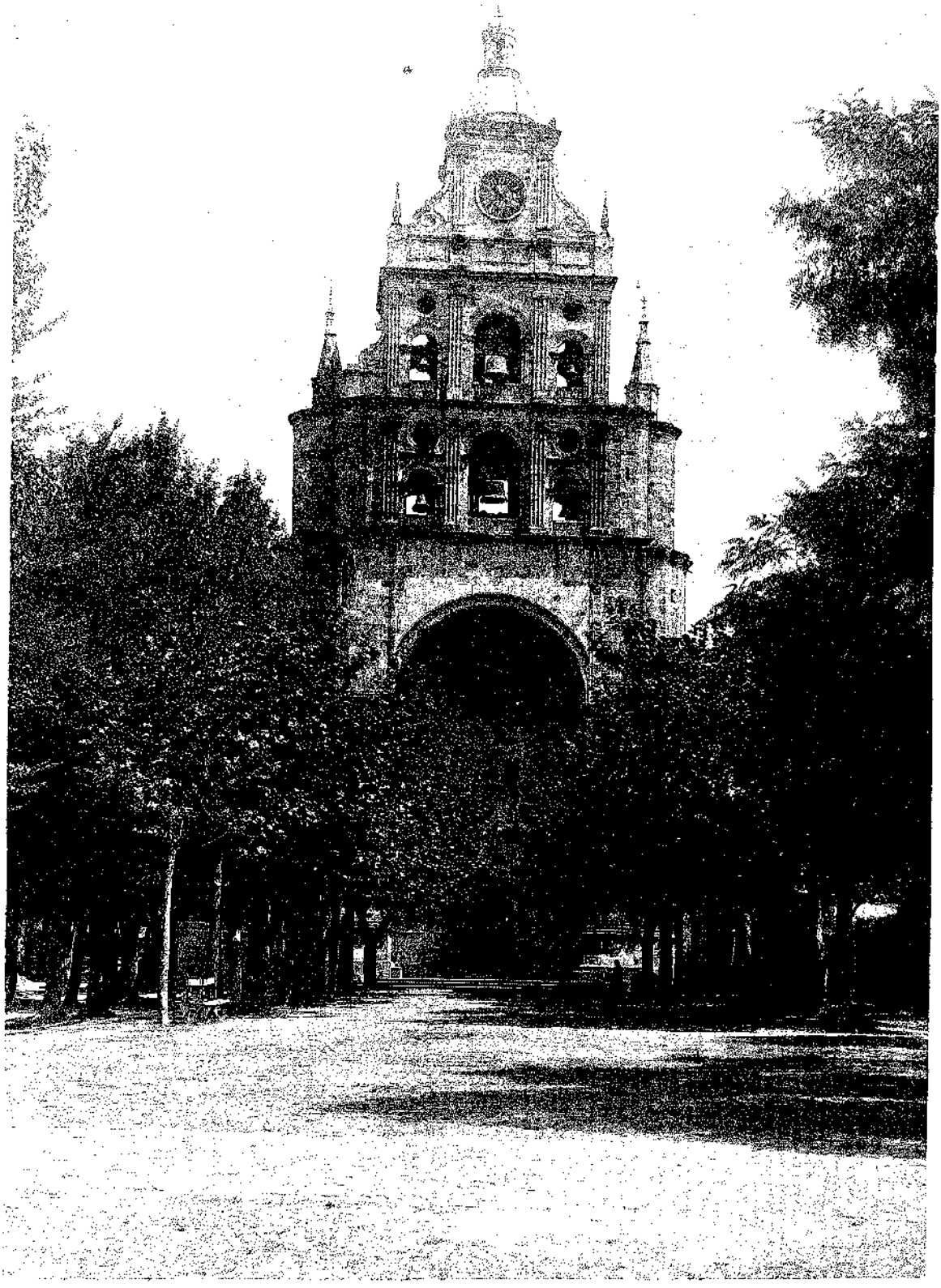

Fot. Prix de Hauser y Menet - Madrid

SANTA MARIA DE BEGOÑA

fiadores muchos principales de Bilbao y sus cercanías, cuyos nombres y apellidos conviene citar para conocer la antigüedad de sus solares. Fueron: Diego Sáenz de Arbolancha, Sancho Díaz de Leguizamón, Juan Sánchez de Zerraran (Zurbaran) Juan Sáenz de Achuri, Sancho Ortíz de Martiarto, Sancho de Garay, Juan de Urteaga, Martín Iñiguez de Leguizamón, Juan de Arbolancha, Juan de Ajanguiz, Pedro Fuerte, Pedro Sáenz de Arbolancha, Sancho Sáenz de Simelzo (Zumelzu), Diego de Uribarri, Martín de Ibarra, Pedro de Isateaga, Sancho Sáenz de Duradiano, Juan de Loroño, Juan de Toña, Pedro de Mena; por testigos: Pedro Sáenz de Arana y su hermano Juan Pérez, Juan Sáenz de Orduña, Juan de Irusta, Ochoa de Zabala, Diego de Echabarri, Juan Ochoa de Arrate, Urtun, abad de Urrutia, Fortún Sáenz de Micolaeta y Martín de Vedia.

El primer acto de D. Enrique referente á Bizcaya, que encuentro, es la confirmación de la donación que su padre D. Juan hizo á Gonzalo Gómez de Villela del monasterio de Barrica ó sea su iglesia parroquial. Despachó esta carta confirmatoria en Madrid á 20 de Febrero con acuerdo de sus tutores.

III

Con ocasión de hallarse el rey en tutela por su corta edad, encontrábase el reino bastante turbado, por lo cual en 1393, al cumplir los catorce años y entrar en los quince asumió el gobierno, salió de la minoridad y contrajo el matrimonio que en 1388 se había pactado con las solemnidades celebradas en Palencia.

Convocó á cortes generales en Madrid para el mes de Diciembre, y como todavía no hubiera tomado personalmente posesión del señorío de Bizcaya, vino á esta tierra á jurar los fueros y ser reconocido y proclamado señor.

Antes de que cumpliese la edad marcada para gobernar por sí el reino y hallándose D. Enrique en Burgos (1391) se le presentaron en nombre de Bizcaya, Juan de S. Juan de Avendaño, ballestero mayor suyo, Juan Alfonso de Mújica, Gonzalo Gómez de Villela y Juan García de Areilza ó Arilza, su tesorero mayor de Bizcaya, y le expusieron que, *por cuanto* era uso y costumbre de Bizcaya que al recibir señor, éste les jurase sus fueros y privilegios en ciertos y determinados lugares del señorío: *por cuanto* por algunas causas no le era posible bajar á recibir el señorío, les jurase, con autoridad y acuerdo de sus tutores y regidores, que eran D. Gonzalo Núñez de Guzmán, maestre de Calatrava, don Juan Conde de Niebla y adelantado mayor de la Frontera, D. Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey, que al cumplir los catorce años, dentro de los dos primeros meses, ó antes si fuese posible, vendría personalmente á Bizcaya á prestarles el juramento acostumbrado en los lugares establecidos en el señorío para este acto.

Y D. Enrique, con autoridad y acuerdo de sus tutores, en presencia de éstos y de Rui López, escribano y notario público en su corte, ante el altar de la capilla del Castillo de Burgos, en donde se hospedaba, juró: que ante Gonzalo Gómez de Villela y en sus manos, prometía á Dios y á Santa María, que guardaría á todos los caballeros, escuderos, fijosdalgo, á las villas y á las otras personas del Señorío de cualquier estado ó condición que fuesen y morasen *peñas adentro del señorío de Bizcaya*, sus fueros, privilegios buenos usos é buenas costumbres, libertades mercedes y tierras, según se acostumbró por los otros señores: que mandaría que todos los pedidos y derechos que él debía de haber en la tierra se entregasen á su tesorero mayor de Bizcaya, para que éste librase las mercedes que los caballeros, escuderos, mareantes y otras personas hubiesen de haber: que ningún extraño á Bizcaya sería librado con merced mientras los de la tierra no fuesen cumplidos en las suyas; y si resultare que los aludidos caballeros, escuderos, mareantes y otras personas llevasen más dineros de lo que la tesorería de Bizcaya producía, los libraría de sus rentas de los obispados de Burgos y de Calahorra: que desde la fecha del juramento

(1391) mandaría que se ejecutase esta ordenanza: y que cuando él cumpliese los catorce años, ó antes si pudiese, vendría personalmente á Bizcaya á emitir la jura acostumbrada: y si por ventura no le fuese cumplidero por alguna necesidad del reino hacer esto en el tiempo señalado, no haría los pedidos ni demandaría los derechos hasta tanto bajase á hacer su jura prometida: y si los pidiese que los de Bizcaya no fuesen tenidos *á se lo pagar*.

Con el rey juraron los tutores, y los cuatro caballeros bizcaínos, ó sean Villela, Avendaño, Mújica y Areilza, dijeron que Bizcaya correspondería con su señor dándole todos los maravedís que había de haber el rey en la tierra de Bizcaya, desde que inició su reinado, y los que pudieran debérsele, si se debían algunos á su padre D. Juan, á quien Dios perdonase.

En efecto, después de la convocatoria memorada para las cortes que habían de celebrarse en Madrid al fin del año de 1393, D. Enrique vino á Bizcaya á realizar lo prometido.

Llegó á Bilbao y pasó á Arechabalaga en donde juró los fueros, y luego en Larrabezúa, y á seguida en Guernica. (1) Los de la hermandad, constituída en Bizcaya para evitar revueltas y desmanes desde 1391, le pidieron que no llevase las rentas de Bizcaya durante el tiempo que no había venido á la jura, y que les diese el riepto. Negóse á lo primero, porque no había razón según lo acordado en el castillo de Burgos y concedió lo segundo; y el 4 de Septiembre se encontró ya en Bermeo, en la iglesia de Santa Eufemia, último lugar en donde debía jurar los fueros y libertades del país.

En este acto tuvo á su lado á su hermano el infante D. Fernando, á D. Lorenzo Suárez de Figueroa, maestro de Santiago, á Pero López de Ayala, Ruy López de Avalos, y á Fr. Juan Axcaray, su confesor. La ceremonia se verificó solemnemente y se extendió el acta por Pascual Ibáñez de Ugarte, Martín Pérez de Asciro y Juan Martínez de Zallo, escribanos de la villa, signando el pergamino el escribano del rey Rui López.

Eran alcaldes de Bermeo en esta fecha de 4 de Septiembre de 1393, Martín García de Arilza ó Areilza, el mozo, hijo del tesorero Juan García ya mencionado y Fortún Juan de Labarrieta; y fieles y procuradores del concejo de la localidad, Juan Martínez de Marquina y Juan Martínez de Galdiz.

Al mismo tiempo que los fueros de Bizcaya juró D. Enrique en este día los privilegios de Bermeo y de todas villas de Bizcaya, y en el mes de Diciembre confirmó las cartas y privilegios que disfrutaban Bilbao, Plencia, Balmaseda, Ondarroa, Miravalles, Munguía y Rigoitia, (día 15) y en 19 del mismo mes, la referente á Larrabezúa.

A este año pertenece la expedición realizada sobre las islas Canarias por gente bizcaína y guipuzcoana, á la cual se agregaron algunos sevillanos, expedición en la cual aprisionaron en Lanzarote á los reyes indígenas, trayéndolos á España con algunos cautivos, y aportando diversos efectos comerciales, en calidad de muestra de los productos naturales de la isla.

IV

El malestar general y profundísimo que se experimentaba en Bizcaya con la osadía de los caballeros poderosos y sus guerras de linajes demandaba un esfuerzo robusto para sosegar el país y reprimir las tropelías que de continuo se sucedían, y D. Enrique lo acometió á ruegos del país en 1394; pero antes de indicar el medio empleado en esta fecha, conviene advertir que Lope García de Salazar designa otra en la cual los sucesos que re-

(1) Fr. Diego de Ayala en las efemérides que escribió sobre Bizcaya, dice sobre el particular lo siguiente.—«Sabado a 30 de Agosto año de 1393 entró el Rey D. Enrique nuestro señor en Bilbao y el lunes fue á Guernica y dende á Bermeo.» Floránez registra estos apuntes en el tomo VII de su Colección.

fiere no pueden tener lugar en ella. Escribe que, en 1390, hallándose en Bizcaya Gonzalo Moro de corregidor, hubo levantamiento de las hermandades del señorío y la Encartación, ó mejor dicho del país, «no queriendo pagar los pedidos al Rey hasta que viniese á les hacer juramento á Guernica y Bermeo.» La razón fué «porque Juan de Sant Juan de Avendaño, e Juan Alonso de Mugica, e Gonzalo Gomez de Butron el viejo, e Martin Rois de Arteaga, tomaron libramiento en su tierra del Rey, e obieron combencion en uno de ayudarse a lo tomar, e por esto levantose toda Vizcaya contra ellos, e desamparandolos todos los parientes, que no les quedaron ningunos..., por manera que Juan Sanchez de Villela, e Martin Ochoa de Laviero, que eran dos omes entendidos gobernaban todas las dichas hermandades, é allegabalos el dicho dotor Gonzalo Moro, mucho a si, e eran Alcaldes del fuero ambos a dos.» Y dice que quien más *quixado* (quejoso) estaba era Gonzalo Gómez de Butrón, porque de tal manera le apretaron, que no le quedaron más de trece hombres de su casa linaje; y quien más le estrechó fué Juan Sánchez de Villela.

Pero á este relato, en cuanto al tiempo que cita, que fué el año de 1390, se opone primeramente la noticia de que en estos disturbios interviniera el Dr. Gonzalo Moro, del cual, por lo que se ve, dispuso D. Enrique en 1394, (en este año y no en 1390, es cuando el memorado doctor llegó á Bizcaya, enviado por el señor de Bizcaya y rey de Castilla D. Enrique III); y en segundo lugar la cuestión del pedido de los tributos que pudo efectuarse por el señor, parece más bien que debió de ser en el inmediato año de 1391, porque habiendo comenzado á reinar en Octubre y seguídose el mes de exequias, el poco tiempo que quedó del año se pasó en tratos de asuntos de mucha monta para la corte y reino con motivo de la minoridad del rey, de suerte que al siguiente 1391 en que se celebró la asamblea general de los reinos, en Madrid, en el mes de Enero, ó quizás el 1392 ha de corresponder con más propiedad el disturbio que memora Lope García de Salazar.

En el siguiente de 1394 es cuando D. Enrique, por Febrero, habiendo oído el pedimento que los procuradores que le envió el señorío le presentaron, exponiéndole los muchos *maleficios* y *muchas guisas* que los criminales cometían, los cuales no escarmentaban por más que se cuidaba de poner remedio, contestó autorizándoles para que entre todos organizasen una hermandad *buena et combenible,* y redactasen un cuaderno en que se contuviera el capitulado oportuno que entendiesen ser eficaz para juzgar á los malhechores. Para ello comisionó al doctor Gonzalo Moro que fuese á Bizcaya, y si á juicio y dictamen de este jurisconsulto, su primer veedor y corregidor en el Señorío, lo formulado por los bizcaínos para la constitución de la hermandad, cumpliese á su servicio, quitando ó añadiendo algo en los artículos del capitulado, lo confirmase. Al propio tiempo encomendó á su veedor Moro que revisara el contenido de la hermandad antigua (que se extendió en 22 de Junio de 1342); y si su cuaderno contuviese conveniencias y remedios mejores que el nuevo que se hubiese formado, lo aprobara y confirmara; y de todas maneras, lo que sobre el particular, visto lo antiguo y lo nuevo, autorizase el doctor Gonzalo Moro, lo guardasen y cumpliesen, del mismo modo que lo cumplirían y observarían si él en persona se hallase con los bizcaínos reunidos en la junta de Guernica. (1)

Las palabras de la carta de D. Enrique: «et agora sabed que yo *embio allá á esa tierra* al Doctor Gonzalo Moro oidor de la mi Audiencia proveedor (por veedor) al qual por esta carta doi poder cumplido para que bea el quaderno de la Fermandad *que vos ansi habedes fecho*» etc., demuestra lo que decimos, que lo señalado por Lope García de Salazar como perteneciente á 1390, año en que se dice que el Dr. Gonzalo Moro se halló en Bizcaya protegiendo las hermandades, no es cierto, porque si Gonzalo Moro hubiera estado en el Señorío no había que enviarle á él en 1394 para la revisión de lo actuado, sino simplemente cometerle el encargo. En el suceso que refiere Salazar hay dos hechos confundidos. Primero, el no querer tributar á D. Enrique mientras antes no les jurase los fue-

(1) «Dada en Alcalá de Henares á 24 días del mes de Febrero año del nacimiento del nuestro Salbador Jesucristo de 1394 años.»

ros como lo habían hecho sus antecesores; lo cual hay que referirlo al 1391 ó 1392; (1) y la actitud de las hermandades, que hay que colocarla después de 1394, hecho por el cual se descubre cuán desenfrenadas estaban las pasiones, pues ni con la nueva hermandad los caballeros amainaron sus ambiciones y petulancia.

Y ahora creo oportuno dedicar el capítulo siguiente á tratar del origen y calidad de las banderías de Bizcaya y luego de las hermandades.

(1) Y aun esto ha de ponerse en duda, cuando no se rechace, porque ya se ha visto el acto que en 1391 se verificó en el castillo de Burgos entre el rey, sus tutores y los representantes de Bizcaya Juan de San Juan de Avendaño, Gonzalo Gómez de Villela, Juan Alfonso de Mújica ó Múxica, como se escribía antiguamente, y Juan García de Arilza.

LIGERO BOSQUEJO SOBRE LAS BANDERIAS

CAPÍTULO XLV

I

La prolongada época de asolamiento y sangre del país euskalduna bien merece una ligera exposición.

La lucha de bandos es antigua, anterior á las divisiones de Oñacinos y Gamboínos que infestaron las tres provincias hermanas.

El origen de estas funestas guerras de familias, que por espacio de más de tres siglos perturbaron la pública tranquilidad de los estados eúskaros, vino de la envidia, la emulación y la jactancia; de la soberbia y el afán de ser superior á otro: del quién *valía más,* quién era más fuerte, más poderoso, más rico; quién ostentaba más pujanza y tenía más servidores, más séquito y ascendencia. El quién era mayor fué el principio de tantos desastres.

Y aun cuando á veces por ajustes, enlaces matrimoniales y alianzas desapareciesen las peleas por unos años en un lugar dado y entre determinados linajes, surgían nuevas rizas y enconos y batallas en otros ó se reproducían en los antiguos.

Un salmón, un jabalí, una aceña, una casa de madera, bastaron para levantar incendios terribles y crear enemistades mortales. De modo que los favorecidos por la fortuna en las luchas, merced al número, á la sorpresa nocturna, á la traición ó á la perversidad, llegaron á implantar el reinado del despotismo y la crueldad en esta tierra, digna de mejor suerte.

Verdad es que fué la enfermedad de la época, porque la animosidad en las familias poderosas y el cortejo de desastres que siguió á estos enconos, hijos del orgullo, reinaron por doquier.

Fué un mal general.

Las luchas continuas entre linajes que blasonaban de nobles y ricos existieron en Castilla y en León, en Nabarra, Aragón y Cataluña, en Valencia y en regiones de un mismo reino ó provincia. Y lo que pasó aquí y en toda España pasó en Alemania, en Francia y en Italia.

En Galicia, aun interviniendo la Santa Sede, que por Eugenio IX, Calixto III y Paulo II expidió varias Bulas conminando con severas penas á los autores de tantos males y á sus cómplices y favorecedores, nada se consiguió. Sólo cuando el pueblo se coligó en hermandad y la sabia y enérgica conducta de los reyes católicos hizo eficaz á aquella por lo acordado en las cortes de Madrigal, pudo exterminarse tanta barbarie.

En Bizcaya ni los acotamientos y destierros, ni las multas, ni la confiscación, ni la muerte, ni la misma hermandad establecida varias veces como un remedio, pudieron acabar con las peleas, los asaltos y emboscadas y las batallas campales.

Aun los mismos corregidores eran heridos por la embriaguez de sangre que reinó, y el encarnizamiento era tal que se trajeron peones y caballeros de fuera de la tierra para guerrear en el señorío.

Los primeros señores de Bizcaya, escribe Floránez (1), no permitieron á los hidalgos, fuesen ó no caballeros, edificar las casas más allá de la altura de siete codos. Esto es, unas habitaciones *humildísimas, planas, sencillas y sin defensa,* para que el engreimiento no les diese motivo para rebelarse con ellas y *fortificarse contra sus justicias.*

Lo cierto es que los más linajudos bizcaínos empezaron á situar sus solares no en edificios de piedra sino en humildes cadahalsos, y el cadahalso no fué otra cosa que un cobertizo ó barraca de tablas. *Tugurium rusticanum lignis constructum.* (2)

Hasta 1309 considera Floránez que se mantuvo esta prohibición, año en el cual, entrando doña María, llamada la buena, á ser señora de Bizcaya, los nobles alcanzaron fácilmente la facultad de levantar sus casas ora fuesen las fuertes, ora las llanas, á la altura que les acomodase, con tal de que esto se hiciere solamente en sus propios solares: y que ésta es la época del acrecentamiento y multiplicación de las casas fuertes ó torres muradas.

Pero esta multiplicación debe atribuirse más bien á las incesantes contiendas entre los solares que á otra cosa, pues la misma necesidad en que se hallaban de defender sus vidas y haciendas de repentinas acometidas ó de asedios calculados, obligó á cuantos eran jefes de linajes á asegurar sus viviendas y al propio tiempo á contar con recursos de defensa.

Y aun en tiempo del acrecentamiento de las casas almenadas y fuertes, algunas lo fueron de madera en su primera construcción.

Los reyes de España, señores de Bizcaya, cuidaron de que no se erigiesen nuevas torres cuando á ellos llegaba la noticia del intento.

Así vemos que aunque se procesó y siguió litigio cuando los durangueses incendiaron la famosa torre de Berna, no obstante, por provisión real de 4 de Octubre de 1342 se mandó derribar lo que quedaba en pie y se negó licencia para restaurarla. (3) Y en 1381, en atención á los excesos que se cometían por los linajes de los caballeros de Lequeitio y sus contornos, D. Juan I, por cédula real fechada en Medina del Campo (8 de Abril), prohibió que en la memorada villa y su jurisdicción nadie edificase casa-fuerte de cal y canto con cortijo y almenas.

Con esta medida intentó el rey contener la soberbia de los Yarza y otros que tenían en continua zozobra á la villa y sus términos, ordenando al propio tiempo que no entrasen en Lequeitio compañías armadas.

Pero el mal se había generalizado de tal suerte que todo solar que blasonaba de

---

(1) Discurso histórico sobre los Infanzones é infanzonados, tomo X.

(2) Diccionario de la Academia de la Lengua, edición 3.ª Madrid, MDCCLXXXXI.

(3) Acerca de este punto, importante para la historia de la villa de Durango, el legajo 6.º de su archivo municipal, titulado—Papeles antiguos,—contiene apreciadas escrituras. Pero la torre ó no se derribó ó derribada se construyó otra nueva, pues en el siglo XV apareció enhiesta y guerrera, y sufrió nueva asolación.

hidalgo ó infanzón, se encontró irremisiblemente ligado con alguna fracción guerrera ó bandería, ora en las grandes divisiones de los bandos de Gamboa y Oñaz en que se hallaban fraccionadas las familias poderosas de Bizcaya, Guipuzcoa y Alaba, ó en las parcialidades de las provincias, ya también con las particulares de una región ó merindad. Todos habían de verse filiados en alguno de los linajes pendencieros.

El parentesco, la amistad, la vecindad, la gratitud, el respeto ó el miedo contribuyeron á que no hubiese familia de algún viso social que no se viese comprometida á figurar en éste ó en el otro partido.

Los bandos principales que más renombre alcanzaron por la importancia de las casas con que contaron ambos en la tierra basca fueron los de Oñaz ú Oñez y Gamboa, pero no son ellos los que iniciaron las luchas, porque en la misma tierra bizcaína encontramos que en 1085 los de Avendaño destruyeron la torre de los Zumelzu y en 1278 los de Unda asolaron la de Ascoeta sita en los términos de Ibárruri.

Los linajes de Gamboa y Oñez ya encontraron la rivalidad y la contienda. Sólo que se hicieron superiores á todos los demás banderizos por su riqueza y las alianzas que contrajeron. Lo único que hicieron fué crear la gran organización de las parcialidades que llevaron sus nombres.

II

Sin ningún fundamento hízolos existentes Peña y Galdocha en el siglo nueve, y para ello si no inventó la novela de la batalla de Orobio en el Duranguesado, supo aprovecharse de ella para hacer intervenir á Oñacinos y Gamboínos *contra los moros que invadieron á Bizcaya.*

Cuenta la fábula que «en tiempo de Ordoño II, hermano y sucesor de D. García,» *año de 890* (1), un moro de Nabarra llamado Uliamet llegó al Duranguesado con ejército innúmero, en tiempo en que los bizcaínos se hallaban en Castilla socorriendo á esta región contra los leoneses.

En tan mala oportunidad vino Uliamet con sus tropas que los bizcaínos que quedaron en sus tierras eran pocos y se vieron en grande aprieto: mas avisados los que se hallaban en Castilla regresaron á toda prisa, sin que los castellanos, á quienes suplicaron que les socorriesen en este trance, les prestaran ningún socorro, alegando que también ellos estaban en guerra.

Esto no obstante, los que llegaron de Castilla lo hicieron tan á sazón y con tan buena fortuna, que atacando á los moros por retaguardia los cogieron en medio, y la morisma invasora fué desbaratada en *Erreca-ona* el día 16 de Abril de 890, pereciendo Uliamet con *doce mil* de los suyos, y de los bizcaínos sólo fenecieron *sesenta y dos.*

En esta guerra, el impávido Gaspar de Peña y Galdocha escribe que las parcialidades de Oñez y de Gamboa hicieron amistad en *Erreca-ona,* las cuales juntas vencieron á los moros exclamando al unísono—Orobioc eguindogu aldaigun (aldogun) gustija,—que quiere decir: *Juntamente los dos hemos hecho todo lo que hemos podido.*

Añade que el capitán general que mandó y dirigió este hecho de armas fué *Jaun Zuría.*

Pero ni hubo tal batalla, ni en los últimos años del siglo IX ni más después hasta el siglo XIII, se conocieron los bandos de Gamboa y Oñaz. (2)

---

(1) Esta fecha es un anacronismo, porque Ordoño II reinó en Galicia y parte de Portugal en 910 y en 914 tomó el título de rey de León. Casó tres veces. Del primer matrimonio no hay fecha fija. Del segundo sí, en 922, y también del tercer enlace, que ocurrió en 923. El fabulista se equivocó en esto, que no deja de ser de importancia.

(2) Otro tanto hay que decir de la fingida batalla de Tavira en Junio de 796 contra el moro *Bajamehí,* el cual también vino

Y que esto que decimos es cierto consta por el hecho de que el primero que usó el apellido de Gamboa y fué cabeza de este linaje, es D. Sancho Pérez de Gamboa, hijo legítimo de D. Pedro Vélez de Guevara y D.ª María Sánchez de Salcedo, y nieto de D. Sancho García de Salcedo, que en 1196 murió en la desgraciada batalla de Alarcos.

Luego el linaje de Gamboa no surgió con avasallador poderío sino en el primer tercio del siglo XIII.

De este mismo siglo XIII es también el de Oñaz.

Es, pues, muy pueril el principio que Lope García de Salazar asigna á los bandos de Oñaz y Gamboa, el cual los hace proceder de una inventada escaramuza y refriega surgida entre guipuzcoanos y alabeses, por si las candelas ofrendadas á la iglesia habían de ser conducidas á hombro, ó sea en alto, ó en andas á mano, ó sea por lo bajo, sin conocer el desatino que vertía al relatar una pelea entre tales hombres, porque bien pudo alcanzar que ninguna relación de hermandad ligaba á pueblos tan distantes, que ni siquiera eran de un mismo estado ó provincia; que los guipuzcoanos tenían sus templos y los alabeses los suyos y que no había hecho histórico para demostrar que alabeses y guipuzcoanos se juntasen por causa religiosa en cofradía el 1.° de Mayo de cada año (1).

Así bien, del carácter de las noticias de Lope García de Salazar son las que estampa otro autor (2), cuando deriva el nacimiento de estas banderías del conde de Belaza, infante de Aragón; el cual malquistado con su padre (no se dice quién fué éste) por cierto delito, pasó á Guipuzcoa y no admitiéndole sus habitantes por señor ni por capitán y sí sólo por pariente mayor, á quien tuvieron en mucho honor, ocurrió que entre los parientes mayores por la aspereza de la tierra ó por los fríos y nieves, había sus diferencias sobre si en las batallas irían á pie ó á caballo, *lo qual tenian en pundonor,* y este infante les ponía en paz; y desde entonces quedó la enemistad de los bandos entre *Oñacinos* y *Gamboinos:* oñacino en bascuence, quiere decir hombre á pie, y gamboíno, hombre á caballo, según una crónica del monasterio de Oña.

El origen, por tanto, de los bandos Oñacino y Gamboíno es debido al apellido de estos linajes, que de tal manera se impusieron á las demás banderías por su prepotencia y enlaces con casas ricas en Guipuzcoa, Bizcaya y Alaba, que las de Oñaz y Gamboa, guipuzcoana una, alabés de abolengo la otra, llegaron á ser las primeras en todo el país basco y á las cuales, á modo de grandes federaciones, se incorporaron las otras nobles y pudientes de la tierra euskalduna.

Así también se deduce de lo que la junta de la Hermandad de Guipuzcoa dispuso en 1379, esto es, «que ningun vecino ni morador de las dichas villas e logares de la dicha tierra de Guipuzcoa, nin de alguna de ellas non entre entreguas algunas de los bandos de Oñaz et de Gamboa, nin de otros cualesquier escuderos» (3).

---

de Nabarra. Se peleó durante dos días y el día de San Bernabé (11 de Junio), la victoria coronó á los bizcaínos. Así Zárate (el licenciado) y Gaspar de la Peña y Galdocha.

Los inventores de estas dos papas exhornaron sus relaciones con los inventados nombres que dieron á los caudillos. Comandaron en la batalla de Tavira Mastio de Ascoeta, Elencio de Urdaibay, Martín Iñiguez, Chandiot de Urarte de Ugarte, Ochoa de Andramendi y Lope Larra de Uriarte: y en la de Orobio ú *Erreca-ona* Fortún Iñiguez de Ibargueu Urarte, Lope Martínez de Burguía, Lope Pérez de Unda-Jauregui, los cuales murieron, y éstos tres fueron capitanes: como caudillos de su linaje Ochoa Martínez de Butrón, Gonzalo de Villela, Fernando de Gatiquiz de Arteaga, Iñigo de Ascoeta y otros; y por capitán general, como queda indicado en el relato anterior *Jaun Zuria.* Nótese además en estas dos batallas que se cuentan la discordancia de fechas en que á Jaun Zuría se le hace intervenir. Una es 890 y otra 796.

(1) Es muy cómodo dar por ciertos sucesos novelescos en los que ni se fijan época conocida, ni personas, ni lugares con sus nombres propios.—En la tierra de Alava e de Guipuzcoa, antiguamente fueron del Reyno de Navarra, e eran todas hermandades, e ayuntabanse todos, una vez en el año, e primer dia del mes de Mayo, a faser sus Cofradías e levar grandes candelas de cera de dos ó tres quintales á las iglesias que lo acostumbraban, etc.—Así, ni más ni menos que como *se cuenta* un cuento á los niños. Lope García de Salazar en sus *Bienandanzas,* título sobre el *levantamiento* de los de *Onis e Gamboa.*

(2) «Libro Auténtico donde esta el principio de la Jenologia del Emperador Don Carlos nro. Señor y Rey y la Jenologia del Rey de Francia e Inglatierra y Portugal y de muchos principes y señores de Alenmanya e Italia y España y otras muchas partes a donde esta escrito de donde sucedieron y las armas que tienen que entre las otras Jenelogias luego que se acaba la de S. M. ques la primera la segunda es la Vizcaya que se cuenta en la manera siguiente.» MS. de la librería ó archivo del Vizconde de Sto. Domingo en su casa de Iciar.

(3) Esto mismo piensa D. Angel de los Ríos y Ríos en su *Noticia Histórica de las Behetrías,* cuando en la nota 149 escribe á propósito de este decreto.—He aquí el verdadero origen de los bandos *Oñacino* y *Gamboino:* dos apellidos de dos familias principales, Señoras probablemente de los pueblos de *Oñate* y *Gamboa,* como en Castilla las de *Lara* ó *Castro;* y no la fábula del cirio, imaginada por los genealogistas, como infinitas análogas, etc., pág. 77.—Madrid, 1876.

En efecto, apenas surgidos los linajes de Gamboa y Oñez comenzaron á afiliarse á ellos varias familias. Entre los partidarios de Gamboa figuraron los de Guevara, Zurbano, Olaso, Avendaño, Urquiza, Butrón, Elgueta con su villa, Balda ó Valda con la villa de Azcoitia, Iraeta, Zarauz, Achega, Zumaya, Deva, Ugarte, Ibarra.

Y al bando ó parentela de Oñez llegaron los de Lazcano, Murua, Amezqueta, Gauna, Loyola, Yarza, Alzaga, Ozaeta, Emparan, Lezaur y otras: y aun de todas éstas, según las vicisitudes y circunstancias pasaban los de Gamboa á Oñez y vice versa.

Y de esta suerte los dos grandes bandos trascurrieron en décadas y décadas dando vida á los rencores, sosteniendo la barbarie propia y la fiereza de los linajes allegados. Y tantos fueron los desmanes, tan continuas las peleas, que la Hermandad de Guipuzcoa se levantó con toda su gente en 1457 y acometió la empresa de derribar todas las casas fuertes de la provincia, ora perteneciesen á los llamados gamboínos, ora á los oñacinos: cercáronlas, las incendiaron y demolieron no librándose de esta tala más que las casas de Olaso y Unceta. Y pareciéndoles ésto poco desterraron del país, por cierto tiempo, á los parientes mayores.

III

Estos bandos, apenas nacidos en Guipuzcoa y Alaba, pasaron con celeridad á Bizcaya, y se dieron á su sombra y amparo muchas batallas y asaltos, quemas, robos y homicidios, interesando su acción aún en la misma villa política del señorío.

Así se vió que en 1452, al morir el corregidor Lope de Mendoza en Bilbao, recibió el nombramiento de tal en Bizcaya y en la región encartada el licenciado D. Juan García de Santo Domingo, y los oñacinos le recibieron en las juntas generales de Guernica y Avellaneda, mientras los gamboínos le contrarrestaron. A pesar de la oposición de éstos, tomó el licenciado referido posesión de su cargo y comenzó á administrar justicia rigurosa. Y como los enemigos del corregidor atentasen contra él y los que le defendieron, apoyados por D. Sancho de Velasco, hijo del Conde de Haro, en 1465, dos mil oñacinos se presentaron á la defensa del corregidor, é hicieron justicia en muchos culpados en las turbaciones pasadas.

Estos y otros hechos, anteriores y posteriores á los mencionados, fueron creando la influencia que en el regimiento de Bizcaya habían de ejercer las banderías de Oñaz y Gamboa, de tal modo que, aun extinguidas las guerras y aplacados los furores, el corregimiento del Señorío se dividió en dos secciones, y en la elección de caballeros diputados quedó la remembranza de las antiguas banderías, escogiéndose un diputado por la llamada representación oñacina y otro por la gamboína.

Las casas batalladoras en Bizcaya fueron numerosas. Las principales: Abendaño y Urquizu—Butrón y Múgica. En un principio batiéronse aquí los de Leguizamón contra los del linaje de Zurbaran, de Zamudio y Martiartu; Butrón contra Ibargoen, Urquizu contra Zumelzu, Yarza contra Licona: luego fuéronse enredando los solares de manera que todos se armaron y batallaron.

Consta de una manera oficial las casas que en 1442 eran partidarias en Bizcaya de sólo el linaje de Avendaño; y por su número puede comprenderse la importancia de esta familia banderiza. Señálanse las siguientes: las de Martín Sánchez de Leguizamón, Sancho Díaz de Leguizamón y su hermano Tristán. Juan Sánchez de Villela y la de su hijo Fortunio: Juan de Meñaca, Juan Sánchez de Abio (Albiz): las de Iñigo de Mendoza, Martín de Suasti (Zugasti), Juan García de Yarza, Pedro Ortíz de Arancibia, Rodrigo de Balza, Martín Sánchez de Urtiaga, Rodrigo de Unda, Rodrigo de Muncharaz, Ochoa Ruíz y Pedro Ruíz de Bertiz; Sancho Martínez de Arandia y los escuderos y parientes de Ibargoen y Zornoza; Juan y Sancho de Yusasola, hermanos; Sancho Bedia, Lope García de

Isasi, Pedro de Aguirre, Sancho Ortíz de Zamudio, Sancho de Arbolancha y su hermano Pedro Ortíz; las de García de Larrasto y su hermano García; las de Martín Sánchez de *Cerraroista* (según se escribía entonces: más tarde se escribió Cirarruista), Pedro Ortíz de Lexansu (Lexarzu), Juan Ochoa de Bildósola, Sancho é Iñigo de Martínez de Castillo (Elexabeitia); Juan de Arandia, Juan González de Binnuichaga, Lope Sánchez de Anuncibay, Juan de Basurto y la del bachiller Juan Sánchez de Basurto; Pedro Ortíz de Viteri, Fortuño de Usunsolo, Martín de Cortazar, García de Arrecoibar, y todos los escuderos, personas y parientes de Urquizu, que eran muchos (1).

El siglo XV fué el de mayor crudeza, el que constituye el período álgido de las banderías; en tanto grado, que Zurita, al mencionar la batalla de Munguía, escribe que si entonces «el reino estuviera pacífico debajo el gobierno de un príncipe muy valeroso, bastaran á poner mucha turbación en él» (2). Pero como el reino, ya avanzada la mitad del siglo, se halló envuelto en mil ruídos y temerosas vicisitudes, pasó este ciclón en el territorio basco sin que llamara tanto la atención.

El número de casas del señorío de Bizcaya que tomó parte en las contiendas del país son, entre otras, las siguientes:

Abando
Achega
Aguirre
Albia
Albiz
Aldape
Anuncibay
Apioza
Arana
Arancibia
Arandia
Aranguren
Arbieto
Arbildo
Arbolancha
Arescunaga
Areta
Arilza
Arostegui
Armendua ó Armendurua
Artmintza ó Arumenza
Arratia
Arrecoibar
Arriaga
Asua
Atucha
Avendaño

Balza
Basabil
Basozabal
Barroeta
Basurto ó Vasurto
Bedia
Begoña
Belaostegui
Belendiz
Berna
Bermeo
Berriz
Bilbao
Bilbao la Vieja
Bildosola
Binnuichaga
Bolibar
Butron

Cariaga
Castillo
Castro
Cederra
Cirarruista
Coca
Cortazar

Derio
Durandi
Durango

Echaburu
Echebarri
Echebarria
Elguezu
Ermendurua
Euba

Fuica

Galdacano
Gamiz
Gamboa
Gandasegui
Gareca
Guecho
Guerequiz
Guerra
Guinea
Goiri
Gorritiz
Gauteguiz

Iarza
Ibargoen
Ibarra
Ibarrasusi
Inglés (de Plencia)
Irazabal
Isasi
Iusasola

Labiero
Landa
Landecho
Landeta
Larrasto
Larrazabal
Larrea
Lariz
Leguizamon
Leyba
Lezama
Lejarazu
Licona
Loaga
Lujua.

Madariaga
Mandaguiliz
Mariaca
Martiartu
Maruri
Martinez de la Torre
Marquina
Marzana
Meceta
Mendoza
Meñaca
Monago
Muncharaz
Munitibar
Mugica

Porras

Ochandategui
Ochotechea

(1) Provisión de D. Juan II dirigida al Dr. Pedro González de Santo Domingo, su corregidor y veedor en Bizcaya, fechada en Valladolid á 2 de Enero de 1442.
(2) Anales de Aragón, lib. 18, cap. 35.

Olaeta
Olea de Baquio
Otalora
Otaolea

Renteria
Repeca

Sagarminaga
Salazar
Salcedo
Sopelana
Susunaga

Torrezar
Tucubando-Bedia

Ubirichaga
Ugarte
Unda
Unzueta
Urasazabal
Ulibarri
Urdaibay
Urista
Urizar
Urquiaga
Urquizu
Usunsolo

Yurreta

Zabala
Zaldivar
Zalduendo
Zamudio
Zangroniz
Zariaga
Zarate
Zeberio
Zornoza
Zubiaur
Zugasti
Zumelzu

Velasco
Villela
Viteri

En la región encartada las siguientes:

Aedo
Achega
Achuriaga
Allende de Largacha
Amescorza
Arambarri
Arenaza
Arteaga
Artunduaga
Ascaña
Avellaneda

Baracaldo
Bolibar
Bringas
Buege

Campos
Capetillo
Castaño
Concha
Cotillo

Escauriza

Galbarranda
Galocha
Garay
Garayzabal
Gil
Gordojuela
Iarzo
Ibargoen
Ibarra
Irauregui

Labarrieta
La Cabex
La Calle
La Cuadra
La Breña
Landa
La Plaza
La Puente
La Quintana
Laravilla
Largacha
La Revilla
La Riga
Larragorria
Larrea
La Torre
La Vacuna
La Viña
Las Cuevas
Ligorri
Lobo
Longares
Loredo
Loyzaga

Llano
Malalaña
Madariaga
Maruri
Marquina
Marroquin
Mendieta
Mimetis
Monte
Montaño
Muñatones
Murga

Nocedal

Ondazarros
Oribe
Ortiz
Ortiz de Balmaseda
Otañez

Pando
Pedriza
Pineda
Puente

Retuerto

Salazar
Salazar de los Campos
Sangrises
Santacruz
Santullan
Sobardun
Someano
Susunaga
Susunza

Tapia
Terreros
Traslaviña (Puente Hurtado de Mendoza)
Translosheros

Ugibar
Umaran
Urrue
Urrutia

Valle
Vallesilla
Vañales
Velasco
Vidal
Villar
Vodovalle

Zaldo
Zalla
Zamudio
Zorrilla.

No dudo que hay otras muchas que merecen citarse, pero se han escapado á mi diligencia ó el olvido las ha ocultado.

En la tierra encartada sobresalieron Salazar y Muñatones, los zamudianos, marroquines, Loyzaga, Avellanedas y Puentes: y en el valle de Carranza las fracciones de Giles, Negretes y Gibajas (que eran extrañas al país) y extendieron su influencia en él, no

sólo por la proximidad de la tierra sino también por enlaces y parentescos contraídos con los moradores (1) del valle.

El caudillaje de los bandos de Oñez y Gamboa en Bizcaya quedó últimamente vinculado en las casas de los Parientes mayores denominadas Butron-Mojica y Avendaño.

Aquélla representó á Oñez y ésta á Gamboa.

Estos bandos traspasaron el territorio de las provincias ó estados bascos y hallaron su representación y secuaces en Castilla y Nabarra.

En el reino castellano figuraron por cabezas de estas parcialidades las ilustres casas de los condes de Treviño y Haro.

La primera de éstas se vió revestida con la representación de la bandera oñacina y la segunda con la de Gamboa.

Así bien en Nabarra, los bandos de Beaumonteses y Agramonteses se inclinaron cada uno por su lado, á las fracciones de Gamboa y Oñez. Los Agramonteses siguieron la parcialidad gamboína y los Beamonteses con la casa de Lusa, la oñacina.

Los linajes de Bizcaya que tuvieron acostamiento con el poderoso conde de Treviño, cabeza de los oñacinos en Castilla, fueron los de Butrón y Mújica, Zaldívar y San Martín de Somorrostro, los cuales, á su vez, contaban con gran número de casas del señorío, á ellos allegadas y aliadas. Y la influencia que disfrutó la casa de este Grande castellano, duró por mucho tiempo, y se dejó sentir, cuando menos, fuerte y bien continuada, desde 1470 hasta la muerte de dicho conde, ocurrida en 1515 (1.º de Febrero).

Las principales casas del señorío que formaron las dos parcialidades de gamboínos y oñacinos fueron estas, según el registro que en el siglo XVI formó D. Tomás de Goicolea:

Bando Gamboino (2)

La casa de Muxica (Mújica) y sus anejas que fueron:

El Señorío de Aramayona con la casa de Urrejola y la de Garayo.

La casa de Unzueta en Eibar de Guipuzcoa, que tenía parientes de su apellido en el Duranguesado y otras merindades de Bizcaya.

La de Zaldibar, en la merindad de Durango con la de Yurreta.

La de Yarza, en Lequeitio, con muchos parientes.

La de Ugarte en Marquina con la de Otaolea y otros escuderos.

La casa de Aulestia, que así bien contaba muchos deudos.

La de Mezeta con sus allegados.

La de Irazabal con los escuderos de Olaeta y Oca.

La de Gareca.

La de Urdaybay.

Los Mújica é Ibargoen de Guernica con otros muchos escuderos.

En Guerricaiz los linajes de Urdaibay, Meceta é Irazabal, distintos de los arriba mencionados, aunque procedentes de un tronco.

La casa de Madariaga en Busturia con los escuderos de Mundaca.

En Bermeo las de Ermendurua, Apioza, Arostegui y Areilza.

La casa de Butron con sus anejas.

La de Leguizamon en Bilbao, de mucho séquito.

La de Jauregui y Susunaga en Baracaldo.

La de Susunaga de Asua.

La casa de Zangroniz.

La de Asua.

La casa de Lujua.

La de Martiartu que tenía muchas casas de escuderos, y la calificada de Guecho.

---

(1) Los bandos mencionados eran las divisiones de linajes de más nombradía y potencia en los pueblos comarcanos al valle de Carranza, pertenecientes á las montañas de Santander.

(2) Es un resumen muy imperfecto para escrito en el siglo XVI, en el cual, seguramente, á haber prestado más diligencias hubiera podido hacer el autor un cuadro completísimo.

La casa de Sopelana.
La de Echebarria de Urduliz.
La de Meñaca.
La de Inglés, de Plencia.
Los del linaje de Repeca.
Los de Renteria y Olea de Baquio.
La de Lezama con los bandos de Basabil y Mandaguiliz y otras cincuenta y siete con escuderos de una lanza.

Bando Oñacino

La casa de Urquizu (ó Abendaño, por otro concepto y nombre) que contaba muchas anejas en Bilbao.
La de Marzana, en el Duranguesado.
La de Ibarguen en Elorrio.
Las de Berriz, Muncharaz y Echaburu, también en la merindad de Durango.
En la villa de este nombre las de Unda, Urquiaga y Berriz.
La de Belaostegui y Coeta.
La casa de Garay con los de Alzaibar.
La casa de Larrea.
La de Artunduaga.
Las de Isasi, Usunsolo, Tucubando Bedia, Atucha, Aguirre, Arandia, Bildosola, Ubirichaga, Castillo, Lexarasu, Elexabeitia, Elguezu y Cortazar con los escuderos de su apellido en Villaro y Ceanuri.
Los principales escuderos de Zeberio.
La casa de Viteri con los escuderos de Villaro.
Las de Basurto, Cirarruista, Begoña y Retuerto.
La de Belendiz y otras de escuderos en Guernica y su comarca que llevaban ese apellido, con otras varias de escuderos de una lanza.
Neutrales las de Zamudio y Zugasti.
La casa de Billela ó Villela, aunque gamboína, militaba más bien por sí é independientemente á estos bandos, así como las de Arancibia, Barroeta, Munitibar y Arostegui (de la merindad de Marquina) y la de Arteaga.

En las Encartaciones.—Bando Oñacino

Las de San Martín de Somorrostro, Salazares y Muñatones.—La de Santelices, Galindo, Salcedo, Aranguren, Traslaviña de Puente Hurtado, La de la Cuadra, Largacha y Palacio; La de Lope de Murga con los de Maruri y en Balmaseda el linaje de La Puente.

Bando Gamboino

Pertenecían á éste los de la casa de Lacabex, la de Ibarguen, Zalla, Marroquin de Montehermoso, la de Aedo en Balmaseda; la de Loizaga y la casa de Salcedo, con los allegados de dichas casas, que eran muchos.

LAS HERMANDADES EN GENERAL

Y

LA HERMANDAD DE BIZCAYA CONTRA LOS MALHECHORES

CAPÍTULO XLVI

I

REPRIMIR el bandolerismo de antiguas edades tuvieron por objeto en España las Hermandades ó la también llamada Santa Hermandad.

Existió ya en el siglo XII, en tiempo de D. Alonso, el Bueno, enriquecida con privilegios que en 1220 los confirmó San Fernando.

Su origen en Toledo y Talavera para contener los desmanes y las depredaciones de los facinerosos que asaltaban á los transeuntes en los caminos y despoblados y hacían peligrosos los viajes. Guarecíanse los malvados en las selvas y ocasionaron muchas muertes y despojos.

Las primeras ordenanzas para este cuerpo destinado á perseguir á la mala gente golfina, se redactaron en 1300 (13 de Noviembre) en el alisal de Estena.

En dar vida y consolidar las hermandades se distinguieron San Fernando y D. Alonso XI, padre de D. Pedro, los cuales despacharon cédulas reales en favor de esta institución laudable, concediéndola grandes exenciones y atributos. Las gracias soberanas de estos monarcas fueron luego confirmadas por D. Pedro I, D. Enrique II, D. Juan II y sus sucesores.

Hasta el siglo XIV se conoció la hermandad vieja; y en el XV la nueva: ambas con idéntico fin, llegando á ser el terror de los malhechores: y tan bien organizada

y constituída que la *Santa Hermandad,* así llamada por los beneficiosos frutos que produjo, fué un cuerpo respetable y salvaguardia de viajeros, defensa de particulares y de viviendas, y al propio tiempo un tribunal muy extendido en todos los reinos de España con plena jurisdicción para castigar, sin apelación á otro tribunal, los delitos cometidos en el campo. «Sodalitium in latrones viarum» como define el Diccionario de la lengua la Santa Hermandad.

A los ladrones del tiempo de D. Alonso, el de Ubeda y San Fernando, que infestaron los caminos y los campos, se les llamó *Golfines.*

El foco de éstos en la Mancha. Los habitantes de Toledo y Talavera los primeros que se congregaron para perseguirlos, una vez que el estado del reino no permitía á los monarcas atender á su represión y exterminio, ocupados en las continuas guerras sustentadas contra los alárabes.

Esta hermandad, dividida en cuadrillas, acometió la empresa de recorrer las veredas y los bosques y extirpar la nube de foragidos que en los despoblados se ocultaban: y en vista del éxito feliz que obtuvo, mereció que los reyes la patrocinaran de un modo generoso que alentó á los individuos del gremio, aseguró su existencia y estimuló á otros á instituirla en otras partes.

En efecto; los frutos alcanzados con las hermandades de Toledo y Talavera llegaron á ser tan consoladores para sus comarcas, que hallado el remedio para la extirpación de los bandoleros, lo que en un principio fué institución local, llegó á generalizarse en otras ciudades y regiones, y en todas partes se despertó el deseo de tener esta fuerza amparadora de los despoblados y de las mismas villas.

D. Alonso, estando aún en tutoría, en las cortes celebradas en Burgos el 3 de Octubre de 1315, mandó que cuando los hermanos requiriesen á las justicias, éstas prendiesen á los golfines: que á aquellos se les suministrasen las viandas que pidiesen en el desempeño de su misión: que los baquerizos y pastores, que no eran los que menos ventajas obtenían con esta institución, les diesen una asadura ó sea cabeza de ganado por cada hato; (1) que los hermanos se hallasen exentos del portazgo de la caza que matasen; que nadie diese amparo y favor á los golfines y quien lo contrario hiciese encubriéndoles ó amparándoles, aunque llevase pendón, tuviese las mismas penas que los golfines y se les retuviese y tomase cuanto á los favorecedores se les encontrase: que entre los afiliados á las hermandades se eligiesen dos para su gobierno, á los cuales obedeciesen los demás como cabezas del gremio, y por fin la gracia de llevar pendón ó *rico-home* á cuya sombra fuesen más respetados. Pero aun antes, en 1312, en las cortes de Valladolid, el mismo rey confirmó todos los privilegios que anteriormente disfrutaban y los dados á la Santa Hermandad en las cortes de dicha ciudad y las de Burgos y Madrid.

En el siglo inmediato se aumentaron las concesiones reales á los cuadrilleros y se perfeccionó su organización y en cada provincia se constituyó una hermandad. Merced á los privilegios concedidos desde su principio, entre ellos la facultad amplia para juzgar á los criminales buscados en sus guaridas, á manera de justicia, se consiguió llevar el sosiego y la quietud á cuantos caminaban por despoblados y rutas extraviadas ó tenían haciendas en los campos.

Y aun por privilegio dado en Fuen Salida á 1.° de Marzo de 1423 por D. Juan, padre de D. Enrique IV, se les concedió que las justicias del reino consintiesen á las tres Hermandades viejas de Castilla prender á cuantos cometiesen excesos ó maleficios.

Los hermanos ó cuadrilleros vestían de verde y usaban ballesta, y los golfines que merecían la muerte eran asaeteados y luego colgados allí donde la presencia del cadáver podía servir de escarmiento á los criminales.

Cuando se generalizaron las hermandades los elegidos para estar al frente debían de ser uno del estado de hidalgos y otro en representación de los pecheros.

---

(1) También ya desde 25 de Septiembre de 1303 tenían privilegio de una asadura anual por cada hato, concedido en Toledo por D. Fernando, obligatorio á todos los baquerizos y pastores de sus reinos.

II

En Bizcaya se diseñó algo parecido á Hermandad á fines del siglo XII ó principios del XIII, pues en 1320 vemos que se citan *los alcaldes de la Hermandad* cuando los de Martiartu y los Zamudianos quemaron á los hijos de Diego Pérez de Leguizamón por la alevosía con que los de este linaje mataron al hijo mayor de Martiartu. Así también, en 1329 D.ª María Díaz de Haro, señora de Bizcaya, manda que los *alcaldes de la Hermandad* ejecutasen á los banderizos que se hallasen en culpa.

Ora fuese decayendo el vigor de esta institución, ora se considerase necesario robustecerla ó modificarla, en 22 de junio de 1342, el señorío, reunido en Junta general en Guernica, y satisfaciendo á D. Juan Núñez de Lara en la pregunta que le hizo de: *en cómo habian de pasar con él é con su prestamero en razon de la justicia*, procedió á señalar varios capítulos destinados casi exclusivamente á castigo de los muchos delincuentes que pululaban en el territorio.

Pero no fueron eficaces estos capítulos ó no se les aplicó como era preciso cuando no se alcanzó con ellos la quietud pública que se deseaba. Por esta causa, y á pesar de lo que ya vimos que proveyó D. Juan I en 1376, siendo infante, el señorío volvió á demandar remedio á D. Enrique III, como también queda expuesto.

Por esta petición en que los bizcaínos exponían y solicitaban la conveniencia de una hermandad general en toda la tierra, de la cual, una vez organizada, al par que servicio al señor era amparo y provecho del país, asintió D. Enrique en la formación de la hermandad que se hacía necesaria.

Los bizcaínos deseaban con anhelo un capitulado; mas el oidor Gonzalo Moro no efectuó, por su parte, lo que se le había ordenado. En nueva instancia á D. Enrique y nuevo encargo al oidor, contestó éste que se le había representado por algunos caballeros, y había recibido información, de que la hermandad general era contra fuero. Esto no era verdad, pues solamente tuvieron interés en que no se crease la institución ó se teorganizase la antigua sino los Mújicas, Butrones, Leguizamones y otros parientes mayores, jefes de bandería: así es que habiéndose impugnado por los bizcaínos los pretextos y falsos alegatos de aquéllos, reunido el país en las juntas de Guernica, declaró unanimemente la conveniencia de la hermandad y su deseo explícito de escribir su cuaderno.

Cerciorado el comisionario regio de esta voluntad general, llamados dos hombres buenos de cada merindad, y otros dos procedentes uno de las villas y otro de los solares, de común acuerdo oidor y diputados escribieron los capítulos, que leídos luego en junta general en Guernica, fueron aceptados por el señorío sin discrepancia, advirtiendo el doctor Gonzalo Moro cuando se dió lectura ante la asamblea que «cuando quier que me dijese Vizcaya, ó la mayor parte de ella, que en este dicho cuaderno habia algun capitulo que fuese contra el fuero que lo quitaria y lo tiraria dende, é lo *daria* por ninguno.»

Redactóse este cuaderno en el otoño de 1394 y las confirmó el señor D. Enrique III.

El cuaderno de esta hermandad, como se deduce del objeto á que se dedicó, es de orden puramente judicial, decretando las penas á que se hacían acreedores los delincuentes. Mintió Llorente cuando quiso dar á los capítulos de este cuaderno carácter foral y cuando de propósito los confundió con los fueros propios y de libre albedrío, que nada tuvieron que ver con estas ordenanzas extraordinarias, fabricadas para exterminar á los criminales y engendrar la quietud del señorío.

Las penas más frecuentes que se constituyeron para reprimir la osadía de los malhechores, desterrar la vagancia y castigar á los acotados y á todo promovedor de alboroto seguido de homicidio, fueron sacarlos á la vergüenza pública desnudos y con soga al cuello, cortarles la oreja ó las dos orejas, sacarles los dientes, ahorcarlos y colgar sus

cuerpos, empozarlos, y esta pena consistía en atarlos y meterlos vivos en los ríos ó en los pozos. En Bilbao se empozaba á los que rompían las treguas ó cometían desaguisados sangrientos, bajo el puente de San Antonio Abad, y fueron célebres los pozos de Deusto en los siglos catorce y quince por los muchos criminales que en ellos fueron metidos.

Algo, pues, se hizo en Bizcaya con la hermandad nuevamente erigida; mas no todo lo que podía esperarse, porque aunque el Dr. Moro procuró portarse bien y llenó su gestión cumplidamente, tal era el espíritu de aquellas edades, que á pesar de las casas destruídas, (1) la confiscación, el destierro y la pena capital, surgían á cada paso momentos de conflictos tales que la Hermandad con toda su ayuda y su celo no pudo sofocar la ferocidad de la época, sobre todo cuando intervenía en la pacificación de las refriegas y batallas entre los linajes del señorío.

A resulta de los destierros aplicados á los rebeldes banderizos que despreciaban la misma hermandad figuran entre otros en este número los nobles Juan de la Guerra y Martín de Leguizamón, bilbaínos, enviados á Tarifa en el reinado de Enrique III, á servir en el sitio de dicha plaza (2); Gonzalo Gómez de Butrón, el mozo, al cual llevó á la guerra de Portugal el almirante D. Diego Hurtado de Mendoza. Este Butrón se hallaba preso fuera de Bizcaya por las asonadas que promovió contra la Hermandad del Señorío, y el almirante Mendoza, usando del privilegio que tenía de sacar un preso cuando iba en armada á la guerra, le sacó de la prisión y le llevó en sus galeras á servir en ellas.

En 1391 fueron igualmente condenados á servir en las guerras de Portugal Juan Iñiguez de Retuerto, Iñigo Sánchez, Sancho García Cardo de Muñatones y otros por la muerte dada á Ochoa Ortíz de Arteaga; así bien murieron de enfermedad en las guerras de Portugal los desterrados Diego de Cotarreno y Pedro Ruíz de Llano en 1395 ó 1396.

En este mismo reinado y señorío de D. Enrique fueron obligados á partir para Portugal, durante su extrañamiento del país, Sancho de la Sierra, Martín Pérez de Poveña, Pedro Estantado, Sánchez Viejo y Pedro de San Lorenzo, vecinos de las Encartaciones. Y en 1450 murieron en las guerras de Nápoles seis de los desterrados por las banderías de Muzquez; y en esta guerra se hallaron también confinados Juan de Villela, Pedro de la Hoya y otros varios por los homicidios en las luchas de banderías.

Aquellas generaciones eran *dura cervice*, incorregibles.

El castigo no les imponía. La mayor parte de los caballeros tenían una educación muy descuidada, y sólo la constante mano de los reyes señores de Bizcaya, principalmente D. Fernando y D.ª Isabel, que no cejaron en reprimir los ruídos armados, lograron, después de mucho tiempo, ver el amortiguamiento de tanta resistencia. Se garantizó la acción de la justicia en muchas ocasiones, y merinos, veedores, corregidores y prestameros llegaron con nuevos reglamentos de hermandad á evitar muchos males y castigar muchos crímenes.

Pero de todo esto se hará más detallada pintura en su lugar oportuno, y el capítulo siguiente lo dedicamos á insertar los de la Hermandad de Bizcaya, hasta ahora inéditos.

---

(1) En las que no pocas veces se albergaban desterrados ó acotados en otras tierras y jurisdicciones, dispuestos á todo vandalismo.

(2) Desterrados por la muerte que dieron á orillas del Ibayzabal á Diego Sánchez de Basurto.

CAPÍTULOS DE LA HERMANDAD DE BIZCAYA

CAPÍTULO XLVII

HÁLLASE este cuaderno de Hermandad, formado para defensa de la tierra contra los malhechores y banderizos rebeldes, en un libro ms. existente en el Archivo de la Diputación, en el cual, entre otros documeutos, se encuentra la copia del escrito presentado en el pleito que la Tierra llana sostuvo durante muchos años con las villas y ciudad; y por auto del Juez mayor de Bizcaya, á pedimento de D. José Barrio de Salazar, el Dr. D. Jerónimo de Espina y Mendiola, secretario de la Cámara del rey, expidió la autorización en 23 de Octubre de 1742.

Terminó el traslado del documento referido, sito en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, el memorado Barrio de Salazar, en 18 de Febrero de 1743.

Le doy comienzo con las mismas palabras del Doctor Gonzalo Moro:

«....Despues de las cartas del Rey en 28 de D.^{bre} de 1394 Por virtud de las cuales dhas cartas del dho Señor Rey yo el dho Doctor fize tañer las cinco bocinas segun vsa e costumbre de Vizcaia fize fazer Junta en Guarnica ansi de las Bilbao como de los solares como de la tierra llana e todo estando ansi ayuntados so el Arbol de Guarnica fize a Preguntar a todos los que ay esttaban en la dha Juntta las dhas cartas leidas, si querian fermandad segun que el dho Señor Rey mandaba Por sus carttas e luego todos acordadamente e ninguno desacordante ansi los Procuradores de las Billas como los solares e los fijo dalgo e labradores de la tierra llana dijeron e obedescieron las carttas del dho Señor Rey que Pedian ansi que les Fiziese Fermandad en la Manera que ellos se Pudiesen defender de los malfechos sobre lo qual pedian todos los de la dha tierra digo Juntta que me diesen de cada vna Merindad dos homes buenos e de cada Villa que que enbiaien vn Procurador —otrosi de cada vn solar que Enbiasen un home bueno para que esttobiesen todos Conmigo e Yo con ellos para fordenar la Fermandad en manera e Serbizio de Nro Señor el Rey e Probecho comun de la dha tierra de Vizcaia y a las quales Merindades e solares e billas Dieron los dhos homes e Yo el dho Doctor con acuerdo e consentimiento de ellos biendo el Poderio que a mi el dho Señor Rey daba e dio e los capitulos de la Primera

fermandad e viendo que Algunos fueron demi verdad e otros declarar fordene estos capitulos por Fermandad que se siguen—

1.° Capittulo que deue ser Muertto El que Mattare a otros salbo si lo ficiere en defendimiento de su cuerpo.—Primeramente. Por quantto en este Condado de Vizcaia Los mal eficios de Mattar e Ferir los homes es mvi vsado Por las Enemistades E malas Querenzias de esta tierra E otros Por algun relebamientto de las Penas Por el fuero de Vizcaia ser mui xral en este casso, Por la qual razon Por que los homes no se a hatreban de aqui adelantte a mattar ni ferir a otro alguno a malamente nien Pelea Por ende es de Proveher en las Penas de los que las tales muertes fazen E ficieren á otro alguno Por ende todo aquel que a otro mattare que muera por ello seyendo luego tomado al que El tal mal eficio fiziere, salbo si le mattare sobre defendimientto de su cuerpo no Pudiendo en otra manera escapar sino Matandolo aquel que ansi es muertto, eno lo pudiendo luego tomar que el tal sea llamado segun fuero de Vizcaia contra el e contravienes Prozediendo segun el dho fuero.

2.° Titulo de sobre treguas de Muertte o de lesion o deserzion o de la Fazer correr Por qualquier de estas razones como lo deuen mattar—Iten qualquiera que a otro fixiere (firiere) o presiere oligare o corriere En Pos de el con Armas Para lo ferir e matar sobre tregua Puestta otorgada en qualquiera manera que Muera Por ello.

3.° Titulo de Asechanza e de fabla e de Consejo—Iten Qualquiera otro que firiere sobre asechanzas e fablas e Consejo fecho que muera por ello.

4.° Titulo si alguno andobiere asechando—Iten si alguno andobiere Por asechanzas e fabla e Consejo fecho con Intenzion para ferir e mattar a otro alguno a guardandole en algunos Lugares o lugar que avnque lo no fiera ni matte Queaga vn año en el Zepo.

5.° Titulo que ninguno fiera a otro en la Juntta ni ante el Juez ni faga rematte—Iten qualquier que en la Juntta de Guarnica o en ottra Juntta Qualquier Que fecho sea Por Vizcaia o adelantte el Juez o del Veedor o de los Alcaldes del fuero o de Prestamero e de los Alcaldes de la Fermandad de ellos reniere con otro o sacare cuchillo o armare Ballestta o firiere de otra Arma a qualquier que fuese que Firiere en tal Lugar que muera Por ello E sino le Firiere tan solamentte Por sacar cuchillo o armar Ballestta o amenazar con arma qualquier que Fuere para le Ferir e mattar avnque no fiera que le cortten al Puntto de la mano derecha Por fazer lebantamientto de la tal Pella en ttal Lugar que se Podria recrezer grande deserbizio a nro Señor el Rey e grande destruimientto en la tierra.

6.° Titulo de los rovos—qualquier que a otro rrobare en el camino de cinco florines arriba que muera Por ello e demas que pague lo que ansi roue si tobiere de que a el querelloso con las costas que Fincaren al que rescibio el daño que sobre ello fizo e si rrobare de cinco florines ayuso que torne aquello que ansi rovo con las settenas al Prinzipal con el tantto para el querelloso e de lo que fincare Que sean las dos Parttes Para la hermandad e la terzia Partte Para el Prestamero edemas las cinco Balas del quebrantamientto con destierro de la Entrega e si no tobiere de que Pagar que faga seis meses en el zepo dentro en la Merindad do el tal Maleficio fuere fecho E si rouare o furtare la segunda bez poco o mucho que muera Por ello.

7.° Titulo de robo o de furto—Iten qualquier que rrobare fuera del camino o furtare En qualquier Manera Que sea de diez florines Arryba que Muera Por ello e si tobiere de que se Pagar Que se Pague de lo suso aquello que rrobo e furto a su Dueño e si reuora e furtare de diez florines ayuso que torne aquello que ansi rrobo e furtto con las settenas El Principal con otro ttanto al Dueño de la cassa furtada o rrobada e de lo otro que fincare que sea las dos Parttes para la fermandad e la terzia Para el Presttamero, e si no tobiere de que Pagar que faga seis meses en el zepo de la Merindad donde fiziere el mal efizio e si otro rrobo e furtto fiziere la segunda o la terzera bez que lo matten Por ello E todo auia si tobiere que pagar Que pague lo que ansi rouo e furto con las costas del querelloso.

8.° Titulo de el ladron Que fuere tomado con cosa furtada o rouada—Iten qualquier ladron que rouare efuere tomado con el furto orrobo que muere Por ello.

9.° Titulo de los encubridores—Iten qualquier que encubriera al Ladron o a el rrobador con la cossa furttada o rrobada Que aia de esta misma Pena que el ladron o rrobador sabiendo que la tal cosa es rrouada otra el dho furtador ó rrouador.

10. Titulo de los acojimienttos de los acotados—Iten qualquier que acojiere en su casa acotado alguno de Vizcaia o de guipuzcoa o de las Encarttaciones o de otro lugar qualquier que sea aquende de Febro sabiendo que es acotado que por la Primera bez que lo ansi acojiere que Pague las cinco bacas al Prestamero e tientto e diez mrs para la Fermandaz Por la segunda Vez que acojiere algun acotado que le quemen la cassa E Por la terzera bez que caiere su misma Pena que a el acottado.

11. Titulo de los que fazen compañia alos acottados o encarttados—Iten qualquier que trujere en su compañia acotado saviendo que es acottado Y le acompanare que Por la Primera vez Pague las cinco Bacas al Prestamero e zientto e diez mrs para la Fermandad e por la segunda vez que Pague mill e zien mrs Para fermandad e demas faga dos meses En el zepo en la Merindad donde fuere e Por la terzera Que muera Por ello.

12. Titulo de los que dieren Pan e bianda a los acotados—Iten qualquier que diere Pan o otra bianda o sidra o dineros y armas de su talantte propio a el acottado que Por la Primera que peche las cinco bacas al Prestamero e ciento e diez mrs Para la Fermandad e Por la segunda bez que Pague mill e zien mrs Para la Fermandad con las cinco bacas al Presttaquero e Por la terzera vez que aya esa misma Pena que el acotado y siempre se Entienda que dado su alantte e boluntad propia del tal Alcado el tal Pan e bianda E carne o sidra dineros o Arma e otra cosa qualquiera que sea salbo si el Provare por dos testigos de vista que el acotado se lo tomo por fuerza e si fuere en el Monte Yermo se provare Que lanzo aPellido luego arrepicado las campanas de la Antte Iglesia donde los tales acottados le fezieren la fuerza Por que baian en pos de los tales acottado y acottados.

13. Titulo de las Manzeuas e de los Mozos de los acottados—Iten Por que de los mozos de los acottados e de sus Manzeuas se siguen muchos males o daños Porque estos tales las manttienen traiendoles de comer ansi andando Pidiendo Por los dhos acottados e Amenazando Por la tierra e si ge lo non dan ansi los tales mozos e Manzebas no fuesen los acottados ni podrian aber viandas pero Probeiendo a tanto gran mal qual quier mozo de acottado e Manzeua de acottado Que fuere tomado de aqui adelante seiendo sauido que el mozo es de Algun acottado o la Manzeua de Algun acottado de estos Porque Por la Primera vez que el tal Mozo o la tal Manzeua que sean traidos Publica mente desnudos como nazieron e con una soga a la gargantta e las manos atadas atras por la Billa mas zercana de la Merindad donde los tales fueren tomados E les Peguen la vna de las orejas en raiz del casco En la Puertta de la tal Billa castigar Por la Primera vez, e por la segunda vez que fueren fallados que esos mismos andanttes tan Por suios que les cortten ambas orejas a raiz del casco e la terzera vez Persona de Por medio.

14. Titulo de como deuen Prender a Manzeua o mozo acottado—Iten el que biere mozo de acottado o Manzeua de acottado sauiendo que es de los acottados e no los Prendieren si Pudieren e si los non Pudieren Prender los no lanzaren aPellido que aian esas mismas Penas Que an aquellos que ven acottados e les no lanzan aPellido.

15. Titulo de como deuen de Echarlos de APellido a los acottados—Iten qualquier que biere al acottado E no lanzare aPellido que Peche Por la Primera begada las cinco bacas al Prestamero Y ciento e dos mrs Para la Fermandad esi lanzare aPellido al tal acottado o la Ante Iglesia no lo quiso seguir segun estatuto de hermandad Y Porfin mill y cien mrs para fermandad y las cinco Bacas al Prestamero, Y si alguien biere a el tal acottado una bez o dos e no quiso lanzar aPellido Que Por la Primera vez Pechen quinientos mrs a la fermandad y las cinco Bacas al Prestamero e sino bido de que Pagar Que jaga seis meses en el zepo de la Merindad donde fuere, e si alguno obiere a el acottado e no lanzare aPellido que por la Terzera vez que pague mill e cien mrs a la fermandad e jaga tres meses Preso en el zepo o en la merindad donde fuere e si no toviere de que pagar que demas de los tres meses que jaga seis meses Por eso como dho es.

16. Iten que qualquier quepidiere almerino elefuere dado alguna cosa que tome aquello que lefue dado con el Doblo edemas Que Pague zientto e dos marabedis Pala fermandad conlas cinco bacas al Presttamero Y por la segunda vez que algo Pidiere al merino ele algo fuere dado que se tornen las settenas e repartiendole segun que de suso dho es en el capitulo de los rouos edemas que Peche las cinco bacas al Presttamero e los cientto edos (mrs.) para la fermandad epor la terzera bez que muera Por ello e demas demas si tobiere de que pagar que torne qualesquiera se llebe a su Dueño.

17. Titulo de los Pechos de la cassa é terra del Montte—Iten que qualquier que Pidiere anbisa en la tierra o en el Montte o en Billa Y Pan o taje o sidra o dinero o otra bianda qualquiera que sea qualquier que Por la Primera bez Que lo toque con los dos tantos e mas cientto e dos mrs para la fermandad Por la ttal osadia Por la segunda vez e Por la terzera bez Que lo Pague con las settenas repartiendolo segun dho es e que jaga Quarenta dias En el zepo de la hermandad esi dende En adelantte si lo mas vsare, que Por mejor muera Por ello ansi como rrouados manifiestto y Publico.

18. Titulo de las menazas que fazen mal Por Pedir e no je lo dan—Iten Qualquiera que pidiere e Por no jelodar aquel a quien lo Pidiere lo amanejare que peche por pena a la fermandad cientto e diez mrs e que demas aga diez dias en el zepo Porque aquel no quede a los hijos dalgo sus Jactancias y sus dhos y sus labradas en sus monttes e tierras Seles o Monte e que el Señor no aPartte no les ficiendo otra facienda ni deja ser castigado.

19. Titulo de las fermandades de las Muxeres del Zerramientto de asttas—Iten en razon delas fuerzas de las Muxeres y del entterramientto delas cosas por fuerza que pena deven aber los tales asaz es bien probeido Por el qual fuero de Vizcaia Que los Alcaldes dela fermandad bean al dho Quaderno e Juzguen por alli estos caPitulos.

20. Titulo delos que compran cosas furttadas errobadas—Itten qualquier que conprare la cosa robada o furttada, si despues pareciere su Dueño emostrare que fue suia ele fue furttada Que le sea tornada la tal cosa sin Prescio alguno salbo si la cosa vrttada fuere traida abender Publica mente Por tres domingos en aquel Lugar o antte y glesia do el comprador lo compro si tal caso aquel que la compro sea thenido a su Dueño pagandole el daño la mitad del Prescio delatal cosa Por que el comprador conpro.

21. Titulo de como deuen ser seguidos los mal echores—Iten por que los mal echores por no ser seguidos se atreuen mui muchas vezes para fazer muchos maleficios Por donde quando quiera quese topare alguno en Monttaña o casa o tierra fuere fecho algun furtto orrobo o toma o aquel a quien es fecho el furtto orrobo toma lanzare aPellido en el Lugar o en la Antte Iglesia donde fuere fecho el tal maleficio que cada vno sea thenido de salir al apellido eseguir los mal echores en las cosas errobadas e furttadas e tomadas astta la otra Antte Iglesia donde los Mal echores con las cosas furttadas orrouadas o tomadas entraren e qualesquier saliere al apellido de cada cassa vn home si vbiere de veintte años arriba e asta settenta e cinco años ayuso que peche ciento e diez mrs para la fermandad esi la Antte Iglesia no saliere a el aPellido Que pague mill y zientto para la fermandad y demas el rrobo o furtto o toma al querelloso segun su Juramentto furttado a su Dueño a la Antte Iglesia e lugar todo suso dho contra los mal fechores pues por ello pagaran el rrouo o furtto o toma y si saliere la Antte Iglesia o lugar al aPellido que sean thenidos de seguir los tales mal echores fastta la Antte Iglesia donde los tales mal echores entraren con el furto orrobo etoma Y delante Apellido si la Antte Iglesia do malechores entraren en los de la otra Antte Iglesia en que asi es alanzado el aPellido sean tenidos de seguir los malfechores fastta el otro lugar o antte Iglesia y lanzaren el Apellido segun dho es y asi de lugar en lugar y de Antte Iglesia en Antte Iglesia fastta los terminos y mojones de condado de Vizcaia y de cada vna Antte Iglesia como seguiran los malechores fastta la otra Antte Iglesia o lugar y lanzare en ella Apellido segun dho es que si tobiere en ottra Antte Iglesia o lugar Que sean thenidos de le seguir segun dho es salbo si los mal echores que lleban el tal furto orrobo o toma fueren muchos y la Antte Iglesia no fuer basttante de seguir los tales echores contal rrobo o furtto o toma o la Antte Iglesia los llebare aojo o fuesen a delante de ellos llebandolos en Alcanze ca entonzes la Primera Antte Iglesia o

Lugar sean thenidos delo seguir conla segunda Antte Iglesia o lugar fastta la terzera o fastta la quartta Que sean abastanttes para seguir los tales mal fechores, y despues que los otros fueren avasttanttes que se tornen los Primeros esi las otras antte Iglesias o lugares y si alguno de los dhos Lugares o antte Iglesias fueren neglijentes en seguir los dhos mal echores Por su neglijenzia aquellos aquienes assi fuere rrobada o furttada o tomada nolo Pudieren auer e cobrar de los malechores ni otro si los tales malechores no pudieren ser alcanzados Por lattal neglijenzia que los ttales que paguen a los querellosos todo lo que asi les a sido rouado e ttomado e furttado segun su Juramentto furttado a su Dueño todo el dho furtto los tales malechores segun de suso dho es a la tal antte Iglesia o lugar.

23. Titulo de eomo deuen seguir al rrasttro del Ladron—Iten que la Primera antte Iglesia o lugar donde fuere fecho algun furtto orrobo o ttoma sean thenidos e obligados de seguir al rrastro y cargarlo a la segunda Antte Iglesia de las cosas rouadas e furttadas ettomadas asi como de bacas o bueies como de otras asi caballos como de mulas o asnales Y cabras y Puercos o obejas y carneros que fueren en rasttros osi lo non trajeren a la ttal antte Iglesia que pague el dho rouo o furtto o toma a su dueño que asi fuere rrouado e furttado segun su Juramento Y asi de vna Antte Iglesia a otra, salbo si el tienpo fuere mojado o la tierra fuere depeñadales, e tal que ningun home bien dilijente no lo pudiere seguir, Que en tal caso como ese los mas onrrados y de maior fama de la Antte Iglessia fagan ende Juramento ende Altar de la Antte Yglesia que ficieron todas sus dilijencias para seguir al dho rasttro e por las otras que sean muchas e por los peñadales ser muchos no pudieron seguir al rasttro que se quito la Antte Iglesia.

24. Titulo de como al Primer fome que llegare sobre algun home feride o muertto que fallare en el camino como deue echar Apellido—Iten si alguna Antte Iglesia o lugar del condado de vizcaia algun home mattare aotro o vn home firiere aotro que el tal ferido al primer home o mujer que fallare al muertto sea ttenido de lanzar Apellido en la Antte Iglesia o Lugar do lanzare el mal efizio que la Antte Iglesia o lugar do aze el mal eficio que la Antte Iglesia o lugar sean ttenidos de con vn home si lo vbiere de veintte años arriva y de ochenta y cinco años ayuso de salir Al apellido eseguir los mal echores Solas Penas de yuso puesttas en el otro capitulo y sea thenido la tal antte yGlesia o lugar de seguir los tales mal fechores a si mattadores o ferid.res como acottados asi en Antte Iglesia como en otras donde los dhos mal fechores fueren lanzados aPellido y siguiendolos todos a vna para q los tales mal fechores sea mas ayna tomados que Podria ser que si los de Vna Antte Iglesia llebando los de Alcanze y ojo que quando los de la segunda Antte Iglesia sea Percibiesen para ser Por los mal fechores que los tales mal fechores fuirian y se esconderian en ttal manera que no podrian ser ttomados.

25. Titulo de las cosas ferttadas de la noche que no fue rrasto—Iten Porque los furttos se fazen a las vezes mui ascondida mente especialmente los que se fazen denoche y de muchas cosas que no fueren rasttro asi como foradar obrotar vna casa o furttar lo que estta denrtro Porque la Campana de estta tierra esttan en bisa epor estto que se faga luego es ttenido que la Antte Iglesia o lugar donde el tal furtto fuere fecho y Lanzado si no se ficiere En abissa el furtto ni es cosa que liebe rastro que sea thenida pagar el furtto a su Dueño segun su Juramentto de el siendo el tal dueño persona de vuena fama—otrosi lanzando Luego el Apelliao tantto que la tal cosa fallare menos epor dezir berdad el Alcalde oprestamero que la ttal Pesquisa se hiziere quales el Ladron que el tal furtto fizo.

26. Titulo de la sospecha que se tiene de que en alguna casa esta alguna cosa fortada—Iten Por que muchas bezes acaesze que son sin sospecha algunas cosas furttadas esttan en algunas maneras En algunos caballeros o de otras Personas o algunos malechores que llegando el Alcalde de la fermandad a la cassa con el Prestamero pudiendolo aber osino el Prestamero no lo pudiendo aber que requiriendole el Alcalde al Dueño de la tal cassa, que se athenido debe la mostrar Y se la mostrando si alguna cosa furttada fallaren se la tomen y se la toque a su Dueño y el Dueño de la cosa si fuere home daue a la fama que so pena de encubridor aunque de avttor anttes con las tales cosas y si no diere auttor

Que so pena de ladron y de furttador segun que de suso en los otros capitulos si asi fuere home de vuena fama o de auttor o no que en otro grado la abisa al tal Alcalde o Alcaldes o prestamero que esta quito por su Juramento, Y si el tal Alcalde o Alcaldes fallare al tal malechor que lo tome y se faga de el Justicia segun en lo que del mandamientto de la hermandad o del fuero so maior Pena pusiese ca no es sin rrazon de los de la fermandad o del fuero so maior Pena pusiese ser quito por el menor y aquello que mucho es del fuero de la hermandad y siendo no se alze que el Senor de la tal cosa no quisiere consentir al Prestamero o Alcaldes de la tal dha visa entonzes los Alcaldes o presttamero lanzara apellido por las Antte Iglesias e fagan en tal manera porque la tal cosa tomo por fuerza on se lebantte dende iasta que la sea tomada la tomada Esi fuesen los mal fechores con las tales cosas Furttadas do rroban la cosa Esi ay no fueren los mal hechores que buscaban las tales cosas y de que asi ninguna sospecha porque la rebeldia de no dejar Jattar su cosa alcalde o presttamero por la dha razon que pague las costtas dela fermanr dad Porque al tal Alcalde o Alcaldes o Presttamero sean thenidos de Nombrar quales son las cossas de que sin sospecha que se toman y la tal cosa o quales son los malechores Porque para que las cosas o malechores nombrados se a thenido themor de Abisa eno por otros.

28. Titulo de quantos deven ser en la fermandad y de que forma—Iten en la tal fermandad sean siette Alcaldes Por que se libran los mal eficios conthenidos en los capitulos de la Fermandad comliene asaver Un Alcalde enla Merindad de busturia Y otro enla Merindad de Uribe y otro Alcalde enla Merindad de Arratiabedia y zornoza Y otro Alcalde en la Billa de Bermeo otro Alcalde enla Billa de vilbao otro alcalde enla Merindad de durango y otro Alcalde enla Billa de Guernica otro Alcalde enla Merindad de Munguia don las Billas de lequeitio ochandiano Por quantto estan colmos En de quesepuso a estos Alcaldes Quesean ca di^{os} y sean homes buenos Y llanos y abonados Y no de tregua combados sean de su oficio de estos Alcaldes Que las Merindades Ebillas donde se deuen Poner los dhos Alcalde sean thenidos Anttesis dhos otros Alcaldes cada vno en su Merindad E billa para el año siguiente y si no pudieren benir anttesi para que mejor seabengan Y se fagan mas sin sospecha Quelos dela Merindad de Vribe que Escojan ay Alcalde dela Merindad debusturia ylos dela Merindad de bustturia que escojan Alcalde dela Merindad de vribe y los dela Merindad de durango con la Billa de tabira que escojan Alcalde de las hermandades de Arratia E bedia y zornoza. Y los de otras merindades que escojan Alcalde dela fermandad dela Billa de Durango con la Billa de Guernica Y los de Vermeo que escojan Alcalde dela Billa de Vilbao y los de Bilbao que escojan Alcalde de la Billa de Vermeo y los dela fermandad de busturia que escojan Alcalde dela hermandad de Munguia con las dhas Billas de lequeitio y ondarroa y Estos Alcalde asi esleidos los dela Merindad de Vribe y de *Vrretia* y de Arratia y de Vedia y Zornoza y Munguia fagan Juramento En la Juntta de Guerinica tañidas las cinco boziniass anttes que vsen de su oficio el qual Juramentto les tomen los cinco Alcaldes del fuero de Vizcaia con las Quatro o las tres si mas no se Juntaren dentro en la dha Iglesia fuera de Guernica En donde faze la Junta sobre Altar y los Alcaldes dela Billa de Durango con los dela Billa de tabira fecha la Junta de Durango segun vso e costumbre dela dha hermandad dentro en la Iglesia de Sampedro sobre Altar y los Alcaldes de la Billa de Vermeo tomen Juramentto del Alcalde dela fermandad de dha Billa dentro en la Iglesia de Santta femia sobre el Altar y los Alcaldes de la billa de Bilbao tomaran Juramentto al Alcalde dela fermandad dela dha Billa dentro en la Iglesia sobre el Altar de Santiago dela dha Bilia el Juramentto fuertte siendo tomados los tales Alcaldes en Esta forma que Juraua a Dios y a los Santos ebanjelios y aquel Santto Altar consagrado enque consagran El cuerpo de nro Senor Jesucrispto que en esta fermandad guardaran el mandamiento de nro Senor Rey e dela Reyna nra Senora y del Infantte su heredero e guardaran e cumpliran Justicia en Mandamienttos de nro Senor Rey eno de sanbitaran sus prececttos si les algunos fuere Encomendados a otro segundo criminal de tierra de Vizcaia Y de las Billas e lugares Que en esta fermandad son Y si los asi ficieren Dios nro Senor que espoderoso les deje en este

Mundo vien e complida mente alabar y los cuerpos En el otro a las animas Para siempre Jamas E si no lo ficieren que Dios todo Poderoso los traiga en estte Mundo mala Postrimeria en el otro Mundo sean condenados en los Infiernos solar de Judas e cada vno de ellos respondan Amen.

27. (1)¶Titulo que quando Algun Malefizio se hiziese en Alguna Merindad de como el Alcalde dela Merindad deue tomar la Verdad—Itten que quando quiera que algun mal Efizio fuere Fecho en Algunas de estas merindades e aquel a quien el tal malefizio fuere fecho y se querellare a el Alcalde dela Fermandad de la dha Merindad que el dho Alcalde luego en el Punto con el Presttamero si pudiere ser abido en el condado de Vizcaia sino el tal Alcalde faga Pesquisa y sepa la verdad Por quanttas Parttes Pudiere de tal mal eficio E la verdad sauida si el tal mal fechor pudiese ser abido E ajinado que los dos Alcaldes de la Merindad mas zercanas i de la Billa con la Merindad que se Junten ambos Efagan Justicia del tal malfechor en la Manera que sulen azer segun el fuero de esta hermandad y den sentenzia o sentenzias que los tales dos Alcaldes dijeren sobre el tal mal echor o sobre sus bienes que no allada ni bistta ni suplicaz.on por que no finque alguno si quisiere querellarse de los tales Alcaldes y si alguna sin razon les hiziese delantte del rey e el beedor los aia a los Alcaldes de hermandad ni todo suso dho segun el fuero Y el que den de esta fermandad Y les libre en estta manera que fuere en este segun Quadernio.

28. De como el Vehedor e los Alcaldes de Vizcaia deuen de Juzgar los Pleitos e mal eficios avnque Algunos no les vea la querella delantte—Iten Porque los mal eficios en esta tierra de vizcaya y de las Invenciones son mui muchos y desbariados y los hombres se atreuen a fazer mal y son mas osados que en otras Parttes Por la qual razon los mal echores deuen de ser mas aPremiados E por ende en los mal eficios que fuere fecho de aqui adelantte que no fuere traidos Por querella o acusaciones o dematruciones o por pesquisas o por verdad delantte de los Alcaldes del fuero que el Vehedor que pueda prozeder en los tales mal fechores que fueren fecho de aqui a delantte con los Alcaldes de la fermandad o sin los Alcaldes de la fermandad segun las leies e capittulos en esta Merinda (fermandad) contenidos Esi acontenciere que sean traidos los querellosos eacusaziones y demas atruziones o pesquisas o verdad del Antte los Alcaldes del fuero de Vizcaia que conoze el Vehedor que pueda Prozeder con ellos esin ellos y a los tales mal eficios segun el *fuero de* Vizcaya y segun se a costumbra en los tiempos pasados.

29. Titulo quando el mal fechor fuere tomado como deuen luego Junttar luego al Alcalde de la fermandad y de la Billa—Itten que el tal Alcalde de la fermandad donde fuere tomado al tal mal echor que se a thenido eobligado de requerir luego al Alcalde de la hermandad mas cercana de la otra merindad villa o lugar qual mas zercana fuere para que Juntten con el en la Merindad el tal mal echor fuere tomado para que lo libre en la manera que suelen segun de suso la fermandad y el otro Alcalde asi requerido sea tenido el dho Y fuere requerido Justta dha todo el dia de se Junttar con el tal Alcalde do el mal echor tomare Preso so pena de dos cienttos mrs para la fermandad e Antte ellos ambos a dos Junttados Que se notta fastta que se libren el mal fechor En aquella manera que suelen Por fuero de la hermandad.

30. Titulo de como deue ser llamado Y acottado—Itten si el malechor E quien tubiere la Pesquisa asitomada Por el dho Alcalde de la Fermandad faga hazer Juntta e publiquese la Pesquisa de los Alcaldes del fuero de Vizcaia con los Alcaldes de la fermandad que se y luego Junttaren En la dha Juntta fagan llamar aquellos aquien fallaren que estta por de la dha pesquisa E e los asi llamados sino parescieren aquellos aquien fallaren que estan Por el la dha Pesquisa e ellos asi llamados sino Parescieren pasen contra ellos e contra sus vienes segun el qual dho Mandamientto del fuero de Vizcaia Por si el mal echor se biniere apregunttar que se faga Justicia Por los Alcaldes de la hermandad, no enbargantte que fue llamado ygual mentte Por los Alcaldes de la hermandad Ysi fuere digno si el mal eficio fuere fecho en la Merindad de Durango y si las pesquisas fuereto-

(1) Desde la página 501, número 23, ha venido enredada la numeración de los títulos. El número 27 de la presente página corrige el descuido.

mada Por Mandado de los Alcaldes del fuero al tal mal fechor se quiere venir a Presenttar en la Avdiencia y guardia que el tal sea Juzgado Por los Alcaldes del fuero de Vizcaia y no los Por los de la fermanda.

31. Titulo dejando a la razon de los testigos de Vistta que como composiciones suficienttes sirve fazer Justicia el caso de la hermandad—Iten Porque la Justicia del condado de Vizcaia es mui despeñada Por tres razones la Vna Porque es fuero que alegan los Vizcainos que los trimeinos que se deuen provar Por dos testigos de vistta Porque se a echo execucion del mal fechor la segunda porque la dha tierra comunmentte son fijos dalgo y no aber tributos la terzera Por ser tierra mui desbaratada e mui Montañosa por la qual razon maleficio alguno comunmentte no se podia Prouar Por dos testigos de vista, Por la qual razon los malfechores perJudican a fazer muchos mal eficios por se contra ellos no se poder Prouar por dos testigos de vistta ni poderse puesttos a otro fuero Por ende qualquier que de algun maleficio fuero arguido y contra el tal Por Pesquisa se fallare contra el Por razones suficienttes asi de omes como de mujeres avnque no aia testigo de vistta al tal mal fechor si fuere Villano ynfame yndonito que tales Presunciones como esttas sean abidas probadas contra el mal fechor para lo mattar y fazer de el Justizia y de sus vienes.

32. Titulo del falso testigo y de como deue ser quitado—Iten qualquier testigo que fueretraido Publico de sin verdad ni Pesquisas o en otra verdad qualquiera que sea o fuere llamado no enbargantte que Juro de dezir verdad que la arbitro y no dijo lo que sauia e por estto con ttesttimonio que fizo y no dijo lo que sauia e dijo mentira sin dezir mas de aquello que sabia que era verdad que le quitten los dienttes sacandole de la boca en publica Plaza de cinco dienttes vno.

33. Titulo que pena a el que preguntta y aduzca a el testigo falso—Iten por que vistta y a los homes corrompen los testigos asi amenazando los que no digan la verdad de lo que sauen como otros dandoles Prezio para que no digan la verdad Por ende qualesquiera que fuere famado que estto el tal faze que aia su misma Pena que fue al otro Que dize falsedad y sin verdad Por que estto atal que ynduze el testigo dijo lo que no deua dezir o ynvertud y verdad de lo que saue.

34. Titulo quando sea caeze azer algun mal eficio entre algun vezino de la villa o entre algun foraino como deue Juzgar el Alcalde de la Hermandad y Alcalde de la Billa ambos—Iten Porque las Billas que este condado de Vizcaia en sus Prebilejios apartados de la tierra de Vizcaia por ende si algun foraino del Condado de Vizcaia hiziese algun mal eficio dentro alguna Billa de las del dho condado de Vizcaia algun vezino de las dhas Billas ficiere algun mal eficio contra algun foraino del dho condado al tal forayno que se Juzgue con el Alcalde de la Hermandad con el Alcalde del Fuero de la tal Billa esegun al vso de la hermandad, pero si el tal mal eficio conteciere dentro en la villa e de vizcaino a vizcaino que se Juzgue por los Alcaldes de fuero esegun su fuero.

35. Titulo del mal eficio que Algun vezino de la Billa haze algun foraino—Iten si algun foraino de la tal Billa por el mal eficio que hiciere denttroenla Villa al foraino deue ser llamado por el qual maleficio que el Alcalde dela hermandad quese Junte con los Alcaldes del fuero de la Billa e faga lo llamar e sea Prozedido contra el e contra sus vienes En la manera eforma que de suso dho es en los capitulos de los quesellaman A la Juntta de Guarnica pero si fuere foraino quese deue llamar q.^{e} sellame Y guarden segunlos otros forainos esta prozedido conttra El segun dho es Y sien la Billa do estto acaesciere que no vbiere Alcalde dela hermandad donde la tal Billa estta baia ala dha Billa donde fue fecho estte mal eficio y faga la ttal Pesquisa con el Alcalde del fuero dela dha Billa Y Prozediendo contra los tals malechores segun al vso dela hermandad.

36. Titulo del vezino que hiziere mal Eficio o fuere tomado como deue ser fecha Justicia deel—Iten si algun vezino dela villa que el mal eficio ficiere al foraino fuere tomado que si alcalde de la fermandad si lo En la dha Billa obiere sino en lo dela hermandad que se Juntte luego con los Alcaldes del fuero dela dha Billa e fagan Justicia del mal fechor y de sus vienes segun el quaderno dela hermandad Y si el Alcalde del fuero de la dha Billa

reusare de fazerlo con Justicia del tal mal echor El dho Alcalde Y segun el dho quaderno de la hermandad Que entonzes eltal Alcalde de la hermandad se a thenido de requitar del otro alcalde dela hermandad deotra merindad mas zercana, Pero que si se Juntten ambos ado y se faga Justicia del tal mal fechor segun el quaderno dela hermandad del tal Alcalde del fuero y al conzejo de la tal Billa no Enbargantte que a los tales alcaldes dela hermandad del fuero fagan la dha Justicia soPena de diez mill mrs Para la fermandad Y si ma proFiare enlos non concluir fagan la Justicia Que los tales Alcaldes de la fermandad que junten la fermandad a costa del conzejo dela tal Villa e faga la dha Justicia.

37. Titulo como y que manera deuen salir Los de las Billas al APellido—Iten Porque seria graue cossa todos los de un conzejo de una Billa salir a Vun apellido y rastro en pos de Algun malechor que de El tal Lugar como de bermeo salga la dezima Partte delos homes dela Billa contando Por fogueras En pos enlos tales malechores y sigan al rastro a los mal Echores segun que de suso dho es Iden quenta si les he enttregado fuese segun de suso dho es, si el rastro del mal Echor que son de seguir las antte Iglesias y merindades dela tierra.

38. Titulo es lomesmo enquemanera deueser el Apellido—Itten de Bilbao Que salga la dezima Partte de los homes contando Por fogueras e de Lequeitio esomismo La dezima Partte y de durango la dezima Partte de los homes; Iten de ondarroa La dezima Partte de los homes, Iten de Marquina La dezima Parte de los homes Iten dela Antte Iglesia de Mungia salga como de las otras ante Iglesias Iten de Placencia la diezma Partte de los dhos homes Iten de Guernica la mitad de los homes y de miraballes la mitad de los homes Edelorrio Lamitad de los dhos homes que sean repartidos Por fogueras en las dhas Billas Esi Por venttura los mal Echores fueren muchos a que esta Compañía no bastare Que Entonzes que salganmas segun los mal Echores fueren y segun fuer el mal eficio.

39. Titulo de los herrones Lanzeros—Iten Porque de los Peones Lanzeros se sigue mucho mal En vizcaia Por que los tales comun mentte son los q. de safian las tierras Por el Pedir Eson atrevidos afazer otros muchos mal Eficios despues que son desconocidos de sus naturales esto sera en deshonrra de los hijos dalgo Que todo Villano del condado de Vizcaia Que Viene delabrar Etrauajar Por sus manos En oficio alguno de que se aya de Mantener y si andubiese El tal Villano con lacaio lanzero desconocido de sus naturales de como es Villano e de como deveuibir de su oficio o vsar delabrar y de cabar I deotros menesteres I de oficios que son muchos que el tal Peon lanzero como estte si fuere tomado Que los tales Alcaldes de la fermandad o el Presttamero Que lo forquen Por la gargantta astta que muera E que nunca sea destendido de la forca.

40. Titulo de los homes andariegos—Otrosi Porque en Vizcaya ay muchos andariegos y no aber Senores propia mentte con quien biban que los den acomer Vestir Ecalzar e lo quemenester les feciere, mas llamando ser de Algunos caballeros escuderos andan Pidiendo Por la tierra e faciendo otros muchos males e daños desaguisado del qual se sigue gran daño y distrimentto de la tierra Por ende si El andariego fuere tomado Por la Primera Vez que y haga en zepo seis meses E por la segunda Que muera Por ello.

41. Titulo de sobre los desafiamienttos—Iten por que los desafiamienttos Que se hazen En Vizcaia mui Suelttamentte asi los homes como alas ferrerias fazen muchas Pellas edaños emales Por evittar tales conttiendas como estas Porque ninguno sea osado Por cossa que lesea con razon o sin razon desafiar a Persona alguna nla los brazeros e labradores de ella sopena de diezmill mrs para la fermandad por la Primera vez E por la segunda Sopena de quincemill mrs E por la terzera quemuera Por ello, e si no tubiere de que pagarlos diezmill mrs e quinze mill mrs que por la Primera bez haga vn año en el zepo de vn Pie e por la segunda vez que desafiare que haga dos años en el zepo de vn pie En el vn año y el otro de ambos dos pies E si alguna quisiere demandar al señor de la tierra e a los brazeros demadegelo por ante los Alcaldes del fuero E cumplan luego de el Dro Sumaria mentte y demas que el desafiamientto.

42. Titulo Por qual razon se deue ser afeados desafiamentto—Iten ningun fijo dalgo no desafie aotro fijo dalgo por si ni por otro salbosifuere razon Justta las quales razones

Porque el desafiamentto se deue fazer son estas que se sigue—Si vn fijo dalgo firiere aotro de pudiere o le corriere—Otrosi Por Mandado de su Padre y de su Madre o de su aguelo y de su aguela y Visaguela o de Fijo o de fija odenietto odenietta o de viznietto o viznietta opor muerte de hermano o de hermana o de thio o de thia o de Primo o de Prima o de su Padre o de su Madre o de su Primo segundo qualquier desafiado o Por ferida Por Presion de lo suso dhos o de qualquier de ellos Enbargo Porque no pudiese desafiar eseguir enemistad e por los Parienttes e Parienttas En los dhos grados o Por su Muger de que desafiian Porque son Personas que no pueden desafiar ni seguir enemistad pudiendolo facer que otro Parientte no pueda desafiar asi los sobre dho Barones qualquiera de ellos no quisiere Por su desonrra delas cosas sobre dhas E de qualquier de ellas desafiar ni seguir enemistad Pudiendolo fazer Que otro Parientte no Pueda desafiar Por ellos—Otrosi vn fijo dalgo fuese de vn lugar a otro do mora otro fijo dalgo o escudero el con su mujer o su Madre o fizieren o mattare eprendiere algun Peon de fijo dalgo que ay morare o entendiere o le mattare o firiere algun home suio entalmanera que A tal ferido no aya medio que Por si mismo pueda desafiar o ser a tal Persona que no pueda desafiar por esto que el Señor como quiera el tal Peon o fijo dalgo que por la desonrra que asi recivio que pueda desafiar a qualquier En tal cassa matto o firio El tal Peon o escudero, y si algun hijo dalgo o escudero que bibiere con otro caballero o home fijo dalgo o home fijo dalgo ficiere esto que dho es que aquel con quien bibiere Que lo non aloga y que lo eche de si y si hijo dalgo fuere lo acojiere y lo no echare de si pueda desfiar aquel que acojiere al hijo dalgo que este maleficio hiziere segun dho es siendo afrontado Primera mente al que lo acojiere Por el Presttamero o Por el merino o por alguno de los Alcaldes dela hermandad o por el querelloso asi el que ge lo hiziere al dho malefizio fuere peon que aquel con quien bibiere que sea thenido de entregar al Alcalde de hermandad o dela Merindad donde estto acaesziere si lo pudiere aber el Alcalde de fermandad o dela Merindad donde esto acaesciere si lo pudiere aver Alcalde de la fermandad que le de aquella Pena que entendiere sin alogamientto alguno E si el Senor Pudiere aber al tal Peon y siendo afrenttado como dho es o lo no siguiere el Pueda desafiar aqulque rescibio la desonrra—Otrosi si vn hixo dalgo fuere de vn lugar aotro domora otro hixo dalgo escondiere a el a su Mujer oa su Madre o Pregunttare de no alguna cosa Por fuerza que pueda ser desafiado Por ello Setteno si el Senor que esto fiziere fuere Presttamero o merino del Rey o ottro oficial que aia Justicia o Poder para lo fazer.

43. Titulo como un hixo dalgo a otro deue fiar para si o Por otro dandole espezial poderio yten que quando un hijo dalgo desafiar aotro hijo dalgo que lo desafie Por si o por otro con ofixos dalgo que aian Poresto so ziertto Poderio especial Estando en la Antte Iglesia o la maior Partte Junto Que aquel desafiare por si opor otra qualquier athenido de dezir y Espremir la razon ehonrra Por que lo desafia, Y que el desuso que le desafiare fasta nuebe dias complidos no pueda al desafiador fazer desonrra ni mal ninguno ni muertte al que lo desafiare o ymbiare a desafiar fasta que sean Pasados los dhos nuebe dias, y si Por otras cosas algunas lo desafiare sino por las sobredhas o en otra manera de que dho es que el desafiamientto sea ninguno en cuio Nombre es fecho tal desafiamientto si salga de tierra de Vizcaia Por dos años Y demas que los vienes muebles de ese atal sean Para el Señor de este desterramientto que el no pueda ser Perdonado Por la fermandad ni por los Alcaldes del fuero ni por la Juntta ni por otra Persona Alguna Qualquier que sea salbo si fuere por el Rey nro Señor.

44. Titulo que ningun home faga endesafiamientto Por echar a otro con el salbo sino fuere a la ora con el que cho al desafiamientto—Itten si algun fijo dalgo desafiare a otro Por las cossas sobre dhas oalguna de ellas o dijo que desafiaba Por otras Perssonas Parienttes o amigos de aquellas Perssonas Que de suso dhas son Que Estos que ansi nombraren por Quenttos queno Puedan ser contra el desafiado Para le fazer daño ni desonrra ni lo fieia ni mattar sino iendo con el que hizo el desafiamientto como Por si mismo no siga Enemistad con el desafiado ni omezillo.

45. Titulo quando el desafiado Promettiere fiador conttra el dessafiantte—Itten si

aquel oaquellos a que fuere fecho el ttal desafiamientto diesen fiador de complir el dho antte los Alcaldes del fuero de Vizcaia o dela hermandad mattaren que estonces el que desafiare se athenido de seguir su dho antte los Alcaldes del fuero o de la fermandad y antte quien el desafiado quisiere complir de dho E aestar fiadores Y no Por el desafiamientto que se hizo e el tal desafiamientto sea ninguno, pues el desafiado azepta fiadores para le complir de dho.

46. Titulo que no traigan raillones—Itten Porque de traer raillones e tirar con ellos se siguen muchas muerttes en Vizcaia fecha mala mentte Por los homes que con ellos son Eridos comunmentte no guarezen,—Por ende ningun ballestero nosea osado de aqui adelantte detraer rallones El que lo trajere que lo matten Por ello el Prestamero o el merino o los Alcaldes de la fermandad o qualquiera de ellos y all ttal como este que le non balga fiador de su Alcalde ni otra razon alguna.

47. Titulo si el acotado trajere raillon—Itten si fuere acottado aquel que trajere rayllon y le fuere prouado segun el uso de la hermandad Que siendo acottado que trala rallon que siendo tomado Por fuerza al tal acottado no Enbargantte Que por el mal oficio porque fue acottado debiera ser nutra sea Enplazado Por si contra defiendimientto y leies trajo raillo que siendo tomado Por fuerza segun dho es que lo forquen la Justicia por lugar y hagan vna forca vien altta formada con vna soga al cuello y otrosi los brazos enmanera que no caiga ni sea deszendido de la forca Esi aconteziere que si biniere a ofrezer a la Merindad el tal acottado e fuere desacottado del tal mal eficio porque asi era acottado e por traer el dho rallo seyendo acottado q. lo matte la Justicia Por ello y la muertte sea esta que lo degollen por la garganta fasta que muera y le cortten Por la cabeza y se la ponga enzima de un Palo alli do fuere degollado y no le forquen Por quantto no fue tomado Por fuerza.

48. Titulo que el desafiador Perdona el mal oficio al acottado e que solamente Por si trajo rallo quando esta acottado—Iten que el acotado aia Perdon por la fermandad o de los propinquos Parientes de el muertto por que fue acottado o del Dueño de las cossas furttadas e tomadas o rrouabas porque fue acottado que sola mente portraer rallo seyendo salbo si lo non perdonar e nro Senor el Rey.

49. Titulo que pena deue aber el remetto que fazelos rallones—Iten Porque los malechores e otras personas no traian rallones si ferreros maestros no lo ficiesen—Por ende ningun ferrero ni oficial no sea osado de fazer rallon alguno equando quier que lo ficiese que lo quemen la cassa Por ello Por Justicia e si cassa no tuviere que lo matten Por Justicia y la Muerte sea estta Que lo en Palen hasta quemuera.

50. Titulo como los Alcaldes deuen Juzgar Por su arbitrio por casa que no gaga ni estte En quaderno Escritto—Itten que los Alcaldes de la hermandad Juzguen los mal eficios y cassos segun las leyes de estte Quaderno Y si en el ficiere mal Eficio de el que la Pena no se contenga ni estte en Quaderno que los Juzgue segun el quaderno del fuero de vizcaia esi ay no fallare dho ni fuero Por que lo deuan Juzgar que Entonces que auiendo acudido con los Alcaldes del fuero de Vizcaia esttando todos los Alcaldes de la fermandad Junttos con ellos Ettodo lo que acordaren todos asi En quantto a redrar la pena del mal Eficio si fuere fecho de que si no falte Pena ziertta En estte quaderno de la fermandad ni el dho quaderno de Vizcaia que balga lo que la Justicia y en el los Alcaldes de la fermandad o qualquiera de ellos dijeren en el dho acuerdo.

51. Titulo fastta quantto deue turar esta fermandad—Iten que esta dha fermandad que agora asi es fecha balga esea firme doy dia que es firmada y quanto fuere la Merced de Nro Señor el Rey.

52. Titulo de la entrega de la fermandad que ha con el Presttamero—Otrosi que todas las Enttregas de esta fermandad que las faga el Pretamero y aya su dho Eno otro Alguno podiendo ser metido en Vizcaia y sino que las faga su Merino en su Merindad—Iten todas las Penas sobredhas conthenidas En los capitulos de estte Quaderno de que no faze mencion del presttamero que el Presttamero aia la dezima Partte de las dhas Penas.

53. Titulo de como se deuen ser puesttos los fieles en cada Antte Iglesia—Iten que cada vna Billa o ante Iglesia pongan un home bueno fiel llano y bien Abonado para que

tenga caxa y recobre los mrs de las Penas de la fermandad para las cossas que se fizieren en ella el fiel de cada vna villa a los mrs de esta mesma Villa donde fuere Puestto Por fiel Elos fieles de las Antte Iglesias E cada vno coja y reciba Los maravedis de las Penas donde fuere Puestto por fiel – E luego yo el dho Docttor esttando con los dhos Vizcainos en la Junta xral de Guernica tañidas las cinco bozinas segun vso E costtumbre de Vizcaia y segun que de ello hizo fee Juan hortiz Presttamero Por Juan Furttado de Mendoza Presttamero maior En la dha tierra de Vizcaia que ansi hizo tañer las cinco bozinas y leidas delantte todos los dhos Capitulos conttenidos En este Quaderno cada vno sobre si Espezial mentte hize preguntta a todos los que Esttauan En la Juntta si Entendian Que los dbos caPitulos suso conttendos o alguno de ellos obiere contra fuero de Vizcaia Y que me lo dijesen ya Por guardar la Jura del Rey Nro Señor que avia fecho Que ge los Quitaria Y aquellos que no fuesen contra fuero Que los firmaria Por fermandad segun que el dho Senor Rey mandaua Eluego todos acordadamente y de vn acuerdo a Vna boz respondieron que ellos no Entendian que En los caPitulos sobre dhos ni alguno de ellos obiese caPitulo alguno Que fuese contra fuero Y ansi dixeron que era Mexoramientto del fuero Emanttenimientto de la tierra de Vizcaia e Pidieron a mi el dho Doctor que les confirmase la dha hermandad todos los capitulos suso dhos cada vno de ellos —Eluego yo el dho Doctor Vistas las carttas de dho Señor Rey y Poder ami dado Y la respuestta Que los vizcai nosdixeron Epedimentto que me ficieron firmela dha fermandad segun que se contiene En Peste edimentto y los caPitulos En el conttenidoss E Mandeles que bistto de aqui adelantte de ellos quanto la su Merzed del dho Senor Rey fuere de la dha hermandad y de los caPitulos En el Conttenidos En este Quaderno y cada Vno de ellos Con protestaz^{n} Que quando quiera que me dijese Vizcaino o la maior Partte de ella Que en este dho Quaderno abia algun caPitulo que fuese Contra Fuero delo quitar Eborrar dende elo dar Por ninguno e luego el dho Doctor estando en la dha Juntta Presenttes y todos los dhos Vizcainos Presentto Vn albala del dho Senor Rey escripto en Papel Efirmado de Su Nombre el thenor del qual es este que se sigue—Yo el Rey Jagoo sauer abos el Docttor Gonzalo Moro oydor de mi avdiezia que Fernan Perez de Aiala Merino e Corregidor Mayor en Guipuzcva y se me Querello e dize Que El Tiempo de hermandad nueba que Vizcaia hizieron En su fermandad al su Balle de llodio siendo suio Propio ya con Juro de heredad altto mero mistto Imperio con todo El Senorio En el qual dize que arezibido gran daño Por quantto ellos anllebado y rejido ala dha tierra y Alcaldes vizcainos de las costtas y otras cosas, e Pidieronme Por Merzed quele proueiese de remedio sobre ello Eyo tobelo Por vien Por queos Mando Que no consinttades en la dha tierra sea cojida a la dha hermandad ni los aia ni reciba a ello Pues son de dho fernan Palacios y no fagades Endeal fecho a veinte e dos dias de diziembre año del nascimientto de Ntro Saluador Jesucrispto de mill Etrescienttos e nouentta e quatro anos. Yo Ruy Lopez La fize escriuir Por mandado de Nro Senor el Rey Ela dha cartta leida Emostrada segun dho es El dho Senor Docttor dijo Que el no rescibio ni acojio en la dha Fermandad a los de la dha tierra el dho valle de llodio Por Quantto el dho Senor Rey defendia emandaua Por la dicha su Albala fecha E Publicado fue este Quaderno en la dha Juntta de Guernica estando el dho Docttor y el dho Ju^{n} hortiz Presttamero e Marttin ochoa de lubiero e Martin yniguez de suasti E inig sanz de Ibarguen e Ju^{n} saenz de vrrestti Alcaldes del fuero dela dha tierra de vizcaia, E otro si los dhos vizcainos a veintte e nuebe dias de octubre año del Nascimientto de Nro Seior Jesucrisptto de mill e treszienttos e nobentta E quatro años testigos que fueron Presenttes Ju^{n} Esibariz e Martin Saez de Vrquiaga vez^{a} de Tabira de Durango e Juan Saez de barrondo el m,^{or} e Mrn Mrnz de Urquiza e Lope Saenz de Auncibay e Pero Gonzalez de Mezena e Pero Galindez de Marquina é Ju^{n} Saez de Madalena vezinos de Vermeo e Marttin ruiz de Albiz vecino de Guernica e Marttin Joan e Juan Perez de eguilez Escribano del Rey e otros muchos fecho e sacados fue este traslado del dho Quaderno orijinal dela dha fermandad e conzerttado con el en la Billa de tabira de Durango a veinte e y dos dias Junio año del nascimientto de nro Senor Jesucrisptto de mill E trescienttos Enobentta e cinco años—testigos Que fueron Presenttes ochoa de Calddeme e Ju^{n} hortiz Presttamero de Vizcaia e Lope de lesma

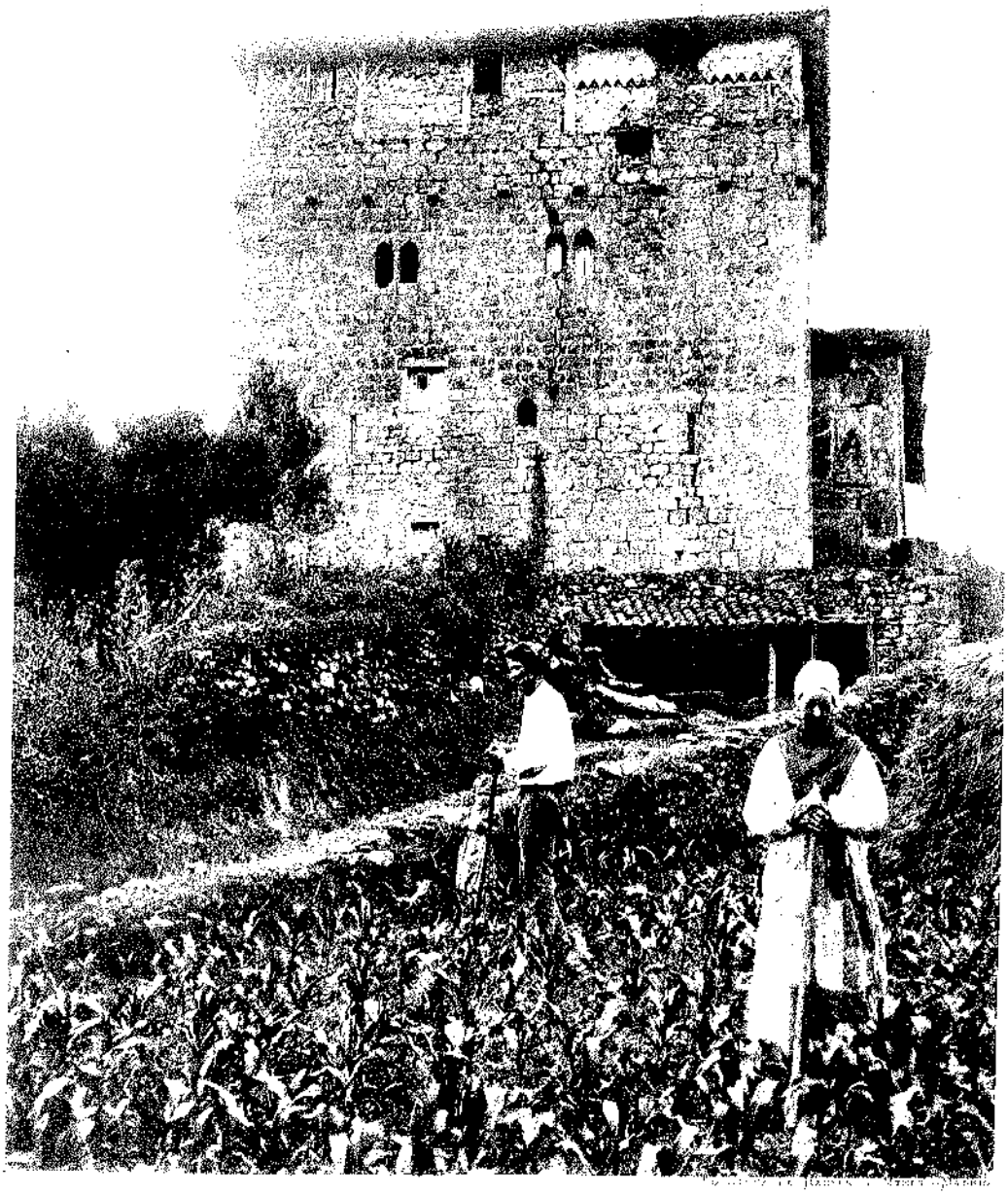

TORRE DE ARANCIBIA

e Pero de lenza e Pero Gorrouicai criados del dho Docttor Gonzalo Moro e ottros—Eyo Alonso Fernandez de obiedo Ess.no dela avdienzia de nro Senor el Rey y su nottario Publico En la su cortte y Enttodos los sus reynos Que tengo en mi el dho Quaderno de la dha fermandad onde el traslado fize escriuir Y lo Conzertte con el adelantte de los dhos testigos Elqual ba Escriptto En estas diez e nuebe foxas de Quartto de Pliego de Papel Cosido con filo de cadamo Eblanco sin que la que comienza es treslado Y demas esta Plana en que ba mi signo en cada Plana firmado de mi nombre E por ende Puse aqui estte mio signo Que es attal: Enttestimonio de verdad Alfonso Fernandez.

CONTINÚA EL SEÑORIO DE DON ENRIQUE III

1394-1400

CAPÍTULO XLVIII

I. Compilación escrita de los Fueros de las Encartaciones.—Ineficacia de la Hermandad.—Noticia de algunos desaguisados de banderizos.—II. Conflicto en Cenarruza.—III. Venta de Balmaseda, Colindres y Limpias hecha por D. Enrique á su camarero Velasco, y redención que estos lugares hicieron para quedar incorporados á la Corona y al señorío de Bizcaya.—Banderizos enviados á la guerra de Portugal.

I

ESTABLECIDA la nueva Hermandad, la compilación de capítulos que formó su Cuaderno animó á los pueblos de la Tierra Encartada á escribir sus fueros. Hasta entonces se gobernaron aquellos por el uso y la costumbre, pero en muchos casos la legislación consuetudinaria y de libre albedrío no respondía á mantener concertada la Justicia y consolidados los fueros del derecho; por lo cual, ya para conservar lo bueno que tenían, como para eliminar y reformar lo que no conducía al bienestar de los Concejos, por la malicia de los tiempos introducido, trataron de consignar por escrito su legislación, aprovechándose de la presencia del oidor y jurisconsulto Gonzalo Moro. En el libro III de este tomo destinado á las Encartaciones se tratará de ésto.

Castro Urdiales y otros pueblos se unieron en el referido año 1394 á la Hermandad

entonces organizada, y desde esa fecha pasaron como localidades bizcaínas Guriezo, Colindres, Limpias y Castro y algunos otros lugares de la Montaña.

Un mismo principio y fin, la quietud pública y la persecución de alborotadores y criminales, formó esta liga de defensa y protección mutua.

¿Quién pudo abrigar duda de que esta poderosa asociación instituída y aceptada con tanto deseo y buena voluntad sería ineficaz?

Hay que confesar que no produjo los resultados apetecidos y esperados.

La misma cofradía de mareantes de Castro-Urdiales, maltratada por los poderosos, tuvo que acudir á D. Enrique pidiendo protección, y en 20 de Marzo de 1395 se presentó en la corte Martín López de Elorriaga á nombre de la Cofradía de San Andrés, querellándose de que algunos vecinos de Castro arrendaban las rentas reales; que el Concejo de la villa debía algunos maravedís que pertenecían al rey por las rentas y recaudos de los arrendadores que no pagaban á tiempo lo que debían; que por esta razón les aprisionaban y embargaban; que la villa sufría incendios y talas y no se gozaba de ninguna seguridad; que los mareantes se hallaban perdidos y destruídos, por lo cual muchos se ausentaban de la villa y partían á navegar á otros reinos; y en vista de esta situación suplicaba la cofradía al rey «que les hobiese piedad» y se «adolesciese de ellos.»

El rey túvolo á bien y ordenó que no se prendiesen «los cuerpos y los algos,» ni se les tomase lo suyo, salvo si fuese por deuda propia, no por la del concejo: y que si algo se les prendió á los mareantes se lo tornasen, so pena de su merced y de diez mil maravedís á cada uno que lo contrario hiciere, la mitad para la cámara y la otra mitad para los hombres buenos de la villa (1).

Por este tiempo y á pesar de la Hermandad, Adán de Yarza, *el Viejo,* (2) y su hijo dieron muerte á Pedro Ortíz de Avendaño, señor de Arancibia, por esta razón llamado también Pedro Ortíz de Arancibia (3); y en 1396, Fernando de Lezama, hijo de Pedro Ruíz de Lezama, el que instigó á D. Tello á que matase en Bilbao á Juan de Avendaño, armó una celada y mató á Pedro Ortíz de Landa y á un hijo de éste que llevaba el mismo nombre.

Así bien en Larrauri muere, acometido por los de Butrón, Juan Sánchez de Villela el Viejo; y aunque aquellos, padre é hijo, huyen á la Encartación perseguidos por la Hermandad con el doctor Gonzalo Moro á la cabeza, hallan protección en los Salazares, y Ochoa de Salazar viene á Butrón á defender esta torre, y arrostrando las iras de la Hermandad se mantuvo siete meses en ella.

A los oficios interpuestos por Juan Sánchez de Villela, hijo del que murió en Larrauri y llevaba el mismo nombre, fueron emplazados para Guernica Gonzalo Gómez de Butrón y su hijo Gonzalo (4) y fueron condenados á comparecer en la corte, en donde les defendió D. Diego de Estuñiga; pero á pesar de esto fué acotado Gonzalo el mozo y reducido á prisión, de la cual le sacó el almirante Mendoza, como se ha indicado en el capítulo de las Hermandades.

Las primeras rizas entre los linajes de Achuriagas y Loizagas en las Encartaciones, surgieron en 1397.

A este año pertenece la valiosa presa que el almirante D. Juan Hurtado de Mendoza, con la flota que preparó contra Portugal, hizo sobre cinco naves portuguesas que désde Génova venían cargadas de armas y provisiones.

---

(1) Se expidió este privilegio en Alcalá de Henares.

(2) Adán de Yarza, *el Viejo:* de él escribió Ibargüen que era hombre de pro, *valioso y ardit.* Fué del bando de Oñez y disponía de mucha gente. Tuvo por hijo á Adán de Yarza, *el joven,* que murió en una refriega y dejó á García de Yarza.

(3) Este interfecto es el que fundó la torre de Arancibia, hijo de ganancia de Fortún García de Abendaño, señor de Arteaga, por esta razón llamado á la vez Fortún García de Arteaga. Pedro Ortíz de Arancibia, el 1.º de este nombre, ayuntó muchos parientes y dejó por heredera de la torre y el solar á una hija legítima, que casó con Martín Ruíz de Albiz de Gareca, el cual, según el memorado Ibargüen, fué *hombre para mucho.* De este matrimonio nació Pedro Ortíz de Arancibia, segundo del nombre (aunque en rigor és el primero, porque su antecesor era más bien Pedro Ortíz de Avendaño), y le sucedió su hijo Gonzalo de Arancibia, que se enlazó con la hija de Fortún Sánchez de Villela.

(4) El llevar los hijos los mismos nombres que los padres, engendra muchas veces gran confusión, máxime en las escrituras antiguas, en las cuales no se cuidó de precisar las fechas. Este defecto de no detallar bien el personal es muy común en las Crónicas viejas.

II

Poco es lo que nos queda que relatar referente á los últimos años del siglo XIV referente á Bizcaya.

Entre las mercedes de D. Enrique III se halla una correspondiente á 1394 (7 de Julio) y en favor de D. Martín Sánchez de Leguizamón, su vasallo, al cual, «por muchos e buenos servicios que le habia hecho» le concede «para el y sus sucesores el solar que solia ser alcazar de Bilbao el qual pertenesce a mi, e do vos, dice la carta, con todas sus entradas y salidas y pertenencias para que podades facer del e en el todo lo que quisieredes como de vuestra casa para lo poder vender, empeñar,» etc.

Refrendaron esta gracia Diego Roa y Diego Fernández, bachilleres. (1)

Un pequeño conflicto de carácter religioso ocurrió en San Lorenzo de Berrio en la ledanía de Elorriaga, término de Cenarruza. Los vecinos de esta barriada se quejaron al abad de la Colegiata de que Martín Martínez de Zabala no les había celebrado el santo sacrificio durante tres domingos consecutivos. El denunciado confesó ser verdad, explicando la causa, y fué porque Pero Pérez de Albiz, abad de dicha colegial iglesia, le retenía los proventos que por su servicio en San Lorenzo le asignó el primer abad Pero Pérez de Marquina.

Los interesados en arreglar este asunto nombraron en calidad de árbitros á D. Martín de Guerrica, párroco de Arbácegui y á D. Martín Ibáñez y Pero Pérez, curas de Jemeín. En 14 de Agosto de 1398 dieron éstos su sentencia consistente en que el abad de Cenarruza Pero Pérez de Albiz diese al Martín Martínez de Zabala, por vía de cóngrua, «diez fanegas de trigo dela medida dela emina de Durango; medio quintal de tocino, un tonel de sidra sin agua, una dobla en manzana y el diezmo dela casa de Martin Ochoa de Longa.»

En la sentencia se consigna que los *eche-abades* de Bolibar mantenían á los beneficiados *en su tabla* (mesa), á fuer de costumbre de todos los monasterios (iglesias parroquiales) de Bizcaya.

Bilbao había alcanzado un año antes (2) el privilegio que le despachó D. Enrique para que ningún extraño llevase en navíos propios las mercaderías que hubiese cambiado por las que trajo, sino en buques de los naturales, y el que no se sacase oro ni plata si no es por algunos artículos dados; y en 1398 se actuó una información de la cual resultó comprobado que el monte de Ollargan pertenecía á la villa de Bilbao. (3)

En la tierra encartada los banderizos que más se movieron al finar el siglo fueron los de Salazar. A reprimir sus desmanes acudió D. Gonzalo Moro. El jefe y caudillo era el anciano Juan Sánchez de Salazar, el cual huyó á Castro en donde tenía muchas y buenas posesiones; pero en esta villa fué herido de muerte en 1399 al protejer á sus parciales. Ocupó el puesto de este inquieto poderoso su hijo Ochoa, no menos belicoso que sus ascendientes.

En este mismo año vino al mundo el famoso Lope García de Salazar, el autor de las *Bienandanzas é Fortunas*, el cual hizo sus primeras armas en 1416. Empezó á escribir su obra en 1474 encerrado en su castillo de Muñatones (Somorrostro) y murió en 1485 á los ochenta y seis años de edad.

III

D. Enrique III al agenciarse los medios oportunos para sostener con éxito la guerra

(1) Número 40 del Registro 2.º Libro de Privilegios Reales de la villa de Bilbao, cajón núm. 1.
(2) A 12 de Marzo de 1397.
(3) El privilegio mismo de la fundación de la villa ya lo dice, pues D. Diego se lo concedió á Bilbao.—«Et do el mio monte de Ollargan que guarda el mio Preboste de este lugar.»

de Portugal, había vendido varios pueblos á D. Juan de Velasco, su camarero mayor. Entre los enajenados se hallaban la villa de Balmaseda y los lugares de Colindres y Limpias por quince mil florines de oro.

La venta se ejecutó incluyendo todos los términos y jurisdicción de estas poblaciones, el mero mixto imperio, yantar, martiniegas, merindad, oturas de pan y pedido forero.

Como se puso por condición de que semejante venta fuese nula si el rey devolvía la cantidad recibida dentro del año y medio siguiente, los de Balmaseda, Limpias y Colindres, que no quisieron quedarse bajo el poder del camarero mayor ni depender de él en nada, apoyados en la referida condición, manifestaron al rey por medio de procuradores, que si les hacía alguna rebaja en la cantidad se la aprontarían, á fin de no dejar de ser de la Corona ni del Señorío de Bizcaya.

Agradó al rey la fineza y les contestó que si le daban la mitad de los quince mil florines de oro en Burgos, lugar en el cual D. Juan de Velasco le había entregado la suma referida, los franquearía por libres. Hiciéronlo así estos tres pueblos y Balmaseda entregó en Burgos cinco mil florines, y Colindres y Limpias dos mil quinientos.

Dos cartas reales se despacharon con este motivo. Por la primera consta que en Segovia, á 16 de Junio de 1399, D. Enrique, en uno con la Reina D.ª Catalina y el infante D. Fernando su hijo, hizo á estos pueblos merced de la mitad de los quince mil florines que el Rey había contratado con su camarero mayor D. Juan de Velasco, ó sea merced de siete mil quinientos florines pagaderos por los vecinos y moradores de Balmaseda y los otros dos concejos, «asi por cavalleros, dice la Carta Real, como por Clerigos e beneficiados» de sus iglesias, «e de las otras personas que vienes heredades ovieren en la dicha villa é lugares de Colindres e Limpias: e otro si por los Judios e Moros e otras qualesquier personas de qualquier Ley o estado o condicion», ordenando que el repartimiento lo hicieran Pero Sánchez de Laredo, nombrado por los concejos y uno de los Clérigos de la villa y otros dos clérigos de Limpias y Colindres, jurando que Balmaseda y los lugares citados con sus términos «sean siempre para mi, e con el Señorio de Vizcaya, e que non puedan ser dados nin entrocados, nin empeñados, nin vendidos por mi, nin por ninguno de los otros Reyes que despues de mi sucedieren en los reinos de Castilla, e de Leon, salvo que queden *y sean siempre con el dicho Señorio de Vizcaya*, segun e en la manera que fasta aqui fueron, lo qual vos prometo (y juro) en mi fee real de lo facer e complir asi». (1)

Por la segunda se demuestra que, en efecto, se presentaron al rey los procuradores de Balmaseda, Colindres y Limpias, patentizando haber recibido «mui grant daño e desaguisado» en haber empeñado su alteza estos lugares; que querían pagar los siete mil quinientos florines «e los quisiese quitar e tomar para la mi corona real, e para el mi señorio de Vizcaya segunt siempre havian seido de los dichos reyes Reyes mios».

El rey ordenó á Diego González de Medina, su tesorero mayor de la casa moneda de Burgos, que entregados que fuesen los 7.500 florines, diese á la villa citada y á los lugares memorados los privilegios con juramento para que fuesen del Rey y de los otros Reyes «*con el Señorio de Vizcaya*, é segund que lo eran antes que yo les empeñase». (2)

Pagados que fueron los florines referidos, *buenos e de buen oro e de Justo peso*, como se expresó Diego González de Medina al dar los recibos, se extendió la carta-privilegio reteniendo á Balmaseda, Colindres y Limpias para la Corona, é incorporándoles definitivamente para siempre en el Señorío de Bizcaya, en Valladolid á 30 de Junio de 1400.

La frase real refiriéndose á estos pueblos «segunt siempre havian seido de los dichos Reyes mios» ha de entenderse por el carácter de castellanos y realengos, que no obstante esta calidad fueron encartados para pertenecer á Bizcaya.

En esta última década, fueron condenados á servir en la guerra de Portugal por fe-

(1) «Dada en la ciudad de Se(go)via, 16 dias de Junio, año del Nasci(miento) del Ntro. Señor Jesucristo de mil e trecientos e noventa y nueve Años.» Archivo de Balmaseda, n. 18 del Libro II de los Reales Privilegios de la M. N. y M. L. villa de Balmaseda.

(2) Id. id., autenticados los privilegios por el escribano real Pablo Antonio de Larraondo en 15 de Octubre de 1763.

chorías y muertes en las banderías de las Encartaciones, Juan Iñiguez de Retuerto, Iñigo Sánchez, Sancho García de Muñatones, (1) Sancho de la Sierra, Martín Pérez de Poveña, Pedro Estantado, Sancho Viejo, Pedro de San Lorenzo, Diego de Cotorreño, (2) Pedro Ruíz de Llano y otros. Estos dos últimos fenecieron de enfermedad en el campamento.

Por fin, D. Enrique, en el último año del siglo XIV dió carta privilegio á Bilbao para que la villa, descartándose de la acción é influencia injustificada de las familias de Leguizamón, Basurto y Zurbaran, que entendían hasta entonces en el nombramiento del municipio bilbaíno, eligiese por sí sujetos idóneos para su gobierno y administración.

(3) Era de Sopuerta y estuvo casado con una hija de Martín Sánchez de Salcedo.
(2) Por haber muerto á Ochoa Ortíz de Arteaga.

LIBRO TERCERO

ENCARTACIONES DE BIZCAYA

CAPÍTULO I

I

ÁSE el nombre de Encartación de Bizcaya á una región de este señorío situada en su parte occidental, que confina con algunos de los pueblos de las montañas de Santander y de Burgos.

El nombre que lleva esa porción de tierra bizcaína no le viene del encartamiento, pregón ó emplazamiento que se hacía á los que por un delito eran llamados á responder, y no acudiendo se les encartaba, esto es, proscribía por rebeldes, impidiéndoles la entrada en los lugares de donde eran naturales, como manda la ley 4, título 18 de la partida IV: de suerte que el *encartado* era un banido, desterrado ó proscripto.

Algo de esto sostuvo García de las Landeras Puente cuando escribió la fábula del conde D. Flavio, en tiempo de Alfonso, el Casto, el cual conde, huyendo de la corte, se amparó en las fragosidades de esta tierra; y del citado banido procedió el apelativo de la región. Pero el juicio del comentador de los fueros de Bizcaya, el referido Landeras Puente (1) es ajenísimo de la verdad, porque no existió en el reino de León semejante conde D. Flavio ó D. Rubio ó Hilario en tiempo del rey mencionado, ni hecho semejante ó parecido cuenta con apoyo legítimo.

(1) De Vizcaynorum nobilitate et exemptione in glossa ad initium Legis 16.

Tampoco procede de haberse incorporado *voluntariamente* á Bizcaya por medio de carta escriturada los pueblos que la componen, porque no existe el más mínimo comprobante de dicho tratado de unión, como han querido algunos, entre otros D. Antonio de Trueba, que la acogió; y el autor de la *Geografía poética de la España y Portugal* (1), al describir las Encartaciones bizcaínas. Dice así:

Las celebradas diez Encartaciones
Que á Vizcaya *se unieron con alianza*
La agregan á occidente sus cantones,
Somorrostro es la una á los triones,
Guadamez (2), Güeñes, Trucíos y Carranza,
Zalla con Valmaseda de anchos valles,
Gordejuela, Sopuerta y Arcentalles (3).

Tampoco procede de ser tierra dada en enfiteusis y pechera á los señores como quiso Oihenart en su libro segundo, (4) ni de ser tierra ó lugar cuyos habitantes reconocen espontánea y libremente á uno por señor, á fin de que les defienda según sus fueros, tributándole alguna pensión, como se explica el derecho (5): porque siendo evidente que estas tierras no disfrutaban de la legislación bizcaína y que pertenecieron á las montañas de Burgos, el nombre que adquirieron al pertenecer á Bizcaya provino de haberlas incorporado al señorío los señores particulares y los reyes señores (desde D. Juan el I) cuyas eran las tierras que agregaron á Bizcaya por medio de cartas-privilegios, por las cuales les concedieron las libertades del estado bizcaíno.

El señorío de Bizcaya que en su estado primitivo sólo se constituyó de tierra llana, esto es, de repúblicas ó anteiglesias esparcidas, contó desde el siglo trece otros tres componentes, y fueron: villas y ciudad, encartaciones y merindad de Durango.

Que la tierra encartada no disfrutó de las exenciones bizcaínas hasta que quedaron incluídas en el señorío, consta porque sus leyes de albedrío eran distintas de las de Bizcaya y consta también que fueron agregación ora de los señores particulares, ora de los reyes cuando el señorío recayó en la corona.

Lanestosa, por ejemplo, primitivamente no fué Bizcaya. Perteneció en propiedad á la familia de los Alvarez de Santillana, y un D. Diego Alvarez fué padre de D.ª Toda, la mujer del señor de Bizcaya el conde D. Lope Iñiguez y gobernador de Nájera. La existencia real de D. Diego Alvarez, padre de D.ª Toda, consta por los servicios que prestó al rey de Castilla Alfonso VI, y de su calidad de rico hombre se encuentra en la confirmación que hizo en el documento de incorporación del Obispado de Oca al de Burgos, realizada en 1075 por el citado rey. *Didago Alvarez conf.* (6)

Su hija D.ª Toda, ó como dicen las escrituras latinas *Tido, Ticlo* y *Tielo* aportó en dote á Lanestosa en su casamiento, y con anuencia de su marido D. Lope Iñiguez, otorgó este lugar en donación á S. Millán en 14 de Marzo de 1079.—«Ego igitur, dice la escritura, domna Ticlo, filia de senior Didaco Alvarez.....spontanea mea voluntate cum consensu domino meo comite Lope Ennecones concedo et confirmo ad atrium sancti Emiliani presbiteri et Confesoris Christi... *meam rationem* que ad me pertinuit in Finiestra, illos meos collazos cum suis hereditatibus ad integritate cum divisa», etc. (7)

En 1287 este lugar, que en 1079 se llamó Finiestra ó Hiniestra, se mudó en *Fenestosa, Fenestrosa, Finestosa* ó *Finestrosa*, de donde se derivó el Lanestosa que hoy lleva, y D. Lope Díaz de Haro la dió título de villa con los fueros municipales de Logroño.

---

(1) Continuación del Almacén de Frutos literarios ó «Semanario de Obras eruditas.» Madrid, 1818, con Real permiso. Imprenta de Repullés. Tomo 2.º número 8.º, Canto Cuarto, Octava XXXI, pág. 135.
(2) Galdames.
(3) Arcentales.
(4) Uriusque vasconiae, cap. VIII, p. 153.
(5) Libro 1.º de la Recopilación, título III del libro 6.
(6) Muñoz, Colección de Fueros Municipales, págs. 259-262
(7) Becerro de S. Millán, fol. 49.

En el documento referente á esta villa llámase D. Lope Díaz *conde de Haro* y señor de Bizcaya. Lanestosa, que era parte de su señorío particular y privado en las Encartaciones, por la línea López, quedó desde su creación en villa incorporada á Bizcaya. La carta puebla dice: «E yo don Lope conde de Haro e señor de Vizcaya en uno con mi fijo don Diego dono e otorgo á estos mis pobladores de la fenestosa todos estos fueros sobredichos.» Y concluye con estas palabras:—E yo don Lope conde de Haro y señor de Vizcaya otorgo *que sea mayorazgo en Vizcaya para siempre jamás.*» (1)

En este breve relato se ve que Lanestosa, lugar de las montañas, quedó agregado á Bizcaya en el último tercio del siglo trece. Y Lanestosa es parte topográfica de la Encartación de Bizcaya, la cual villa desde su fundación, sin constituir cuerpo político aparte con las Encartaciones, participó de lleno del carácter bizcaíno.

II

El valle de Mena, aunque autrigón antiguo, como el de Ayala, y por ende eúskaro, en el tiempo de la reconquista se halló bajo el señorío de particulares, unas veces dependiendo de Castilla, otras de Nabarra. Aunque á temporadas fué de Bizcaya, no puede llamarse pueblo de la Encartación bizcaína: su carácter es valle realengo é incluído en Castilla.

En el año ochocientos de la era cristiana dos sacerdotes, Vitulo y Ervigio, fundaron la iglesia de Taranco, los cuales la dedicaron á los Santos mártires Emeterio y Celedonio, iglesia que, confesándolo ellos mismos, la erigieron con sus propias manos, *manibus nostris.*

En el mismo valle edificaron también la iglesia de S. Esteban de Burceña, (2) lugar que fué propiedad heredado de sus padres.

Estos dos hermanos sacerdotes fueron los más conspicuos de los meneses de la antigüedad y dedicaron á estas iglesias cuanto habían heredado y aumentado en ganadería de toda especie: cultivaron las tierras de las sernas, en las que construyeron estos templos, plantaron manzanales y otros árboles frutales, edificaron casas, molinos, lagares, bodegas y graneros, y extendieron las labranzas en Taranco, «desde el fin del valle de Agromaurente hasta la cima del Tozo que va á lomas alto de las Hoces y de la Cotilla, y de alli á Elbain y al campo dejunto al camino de Taranco para Orcelioso, despues á Fuentablada hasta las calles de Ladredo; de alli á los Novales, al Pino, á la colina, al camino de Angostina, al de Ilicino y á la Vallecilla, que es riba de Ciella; despues al prado de so la Hoz y al campo de junto el camino de Agro Maurente y de alli al punto mismo donde comenzaron á señalar los terminos.» (3)

Donaron también las sernas de Agua nueva y de Burceña, y la de cerca del río de Burceña, desde San Román hasta el camino que se dirigía al vado de Linares, y las basílicas de San Román y de San Esteban para que sirviesen de auxilio á los siervos de Dios del monasterio de Taranco, y á los peregrinos y huéspedes que en él se acogiesen.

Los hermanos indicados, hijos de Lebato y Muniadone, poseyeron muchos bienes que los invirtieron en obras útiles á la religión y á la puebla y cultura del valle. Taranco y Burceña les debieron su ser, y al monasterio de los Santos Mártires mencionados cedieron

(1) González. Colección de privilegios del Archivo de Simancas, tomo 5.º, pág. 221, núm. LXXII.

(2) Et Sancti Estephani, cuius baselica manibus nostris (como la anterior) fundavimus in loco qui dicitur Barcena in territorio maiorensi (menés ó menense). Archivo de S. Millán, becerro gótico, fol. 16.

(3) Id est. determino de illo valle de agro Maurenti usque summo Tauzo et vadit ad summas fauces et ad summa Cotiella; deinde ad Elbain et pergit ad illocampo justa via que vadit de Taranco ad Orcelione, deinde ad Fonte tabulata et vadit ad illas calles de Latreto, deinde ad illos novalios, et vadit ad illo Pinno, deinde ad colina, et vadit ad via Angustina et via que discurrit ad Illicino, deinde ad illa valliciela qui est ripa de Ciella, deinde ad prato de sofoce, et vadit ad Campi iuxta via cum Agro Maurenti et revertit ad predictum terminum ubi incipimus. Arch.º de S. Millán. Becerro gótico, f.º 180. Véase á Sandóval § 27 sobre este célebre monasterio.

sus caballos, yeguas, bueyes, vacas, jumentos, ovejas, cabras, puercos, vestiduras, casullas, libros, cálices, cruces, vasos de plata, de cobre y de madera, de suerte que lo dejaron habilitado y surtido.

También en Area Paternina edificaron la iglesia de San Martín y cultivaron los campos del lugar, construyeron molinos con todos sus útiles en el regato llamado Note, tomando el agua en lo alto del mismo riachuelo cerca de Pinilla, todo lo cual cedieron igualmente al monasterio de Taranco.

Siete años después otros sacerdotes llamados Velaster, Jorge y Nuño poblaron en este valle á Terpando y Nocedoseco, edificando las iglesias de San Andrés apóstol y San Féliz, cediéndolas también al monasterio de Taranco. (1)

En 864, en este valle de Mena, además de las iglesias mencionadas, prestaban servicio religioso las de San Juan de Bárcena, San Favio y Santa Eugenia de Angulo: Santiago de Uzuza de arriba y Santiago de Uzuza de abajo. Y en este tiempo figura en Mena como donador D. Diego, conde de Castilla.

En 1032 brillaba por la piedad de sus dueños la casa de Tabliega, en Mena, los cuales donaron á Oña el monasterio de Covilla; y cito este dato por aparecer en el documento en calidad de testigos y con el aditamento de *seniores*, Lope Sánchez y Diego Sánchez, nombres de personajes á quienes se ha atribuído el señorío de Mena y Ayala, entonces bajo la dominación de D. Sancho IV, el mayor, de Nabarra y León.

En 1040, fecha en la que se extendió la escritura de donación de arras de D. García VI á su mujer doña Estefanía, el valle de Mena, Ayala, Asturias de Santillana y otros pueblos del contorno, colindantes con el señorío de Bizcaya, pertenecían á la dominación de aquél, y á la reina se la dieron por vasallos Lope Bellacoz y Galindo Bellacoz que tenían el gobierno de Colindres, Ugarte, Mena, Tudela y Llanteno. En Samano García Ciclave y en Castro Urdiales doña Munia y sus hijos. Por lo cual se ve que en estos tiempos Mena no perteneció á Bizcaya, y que los pueblos mencionados pertenecían á las Asturias de Santillana ó también á las que se llamaban de Laredo, que en realidad eran lo que, como observó Moret, «hoy decimos montañas de Burgos». (2)

Dos años después, señaló D. García los límites del monasterio de Santoña ó villa de Puerto, dándole el título de Santa María y adjudicándola á Paterno el monje, suscribiendo el documento los antes mencionados Lope Bellacoz, Galindo Bellacoz y D. Fortuño y D. Sancho López, D. Diego Alvarez, D. Gonzalo Guideriz y D. Fernando González con el título de seniores.

En tiempo de Alfonso VI estas tierras volvieron al poder de Castilla y el rey las fué otorgando á sus caballeros y servidores, quedando en los parientes de los señores de Bizcaya, en un Lope Sánchez de Mena, señor al propio tiempo de Bortedo, que es el que en 1199 fundó la villa de Balmaseda.

La multiplicación de individuos que llevaron el nombre de Lope en el siglo XI y XII, y la falta de ajustadas genealogías, dejan siempre oscurísimos los datos y dan lugar en muchos casos á la incertidumbre, por no poderse identificar los sujetos. Al finar este siglo figuran dos Lope Sánchez y Diego Sánchez, hermanos, que parece no pueden ser los que en 1032 signaron á fuer de testigos en la donación de la casa de Tabliega del valle de Mena á San Iñigo, abad de Oña, «testigos Senor Lope Sanchez d d. Diego Sanchez d d.» (3), á no que fuesen muy mozos, pues en 1095 Lope Sánchez disfrutaba el señorío de Mena y Diego Sánchez la tenencia de Castilla ó Valpuesta. *Senior Lope Sansox obtinente Mena et Ayala.—Senior Didaco Sansox obtinente Castella usque Tetega.* (4)

(1) Archivo de San Millán, becerro gótico, fol. 17.
(2) Investigaciones, libro XIII, cap. I.
(3) Archivo de San Cristobal de Ibeas.
(4) Berganza, Antigüedades de España, apéndice, pag. 466.

III

D. Angel de los Ríos y Ríos presume que «los Lopez de Arana, Lopez de Ayala, de Mendoza y Mena fueron hijos del Lope Diaz de Mena que confirmó, dice, escritura de D. Alfonso VIII»; (1) y en efecto, en 1175, en la confirmación de las donaciones al monasterio de Ibeas suscribe dicho rico hombre: «Lope Diaz de Mena testis.» Asi bien figuró en lo de las garantías de las fortalezas del rey de Castilla al aragonés en 1170 con don Lope López de Haro, y luego otra vez en 1175 en la donación de la villa de Quintanilla al monasterio de Bujedo por Alfonso VIII, aunque en este documento omite el Díaz y sólo pone *Lope de Mena confirmat*, y lo mismo en 1181 en el privilegio del indicado rey al monasterio de Rocamador: *Lupus de Mena conf.*, en la cuarta columna. (2)

Luego añade el propio señor de los Ríos que si no es de este Lope de Mena han de proceder los mencionados López de otro Lope Sáenz de Mena que dió fueros á Balmaseda en 1199, ó bien de un Lope López hermano que fué del célebre D. Diepo López, primero que usó del apellido de Haro. Por lo menos, escribe, que todos estos López «fueron del linaje que despues usó exclusivamente este apellido».

Cuanto á los López de Mendoza hay que decir que no pueden proceder del Lope Díaz de Mena referido que floreció en 1175 y 1181, porque en 1138 ya suenan en las escrituras Lope Gonzálvez de Mendoza y Gonzalvo de Mendoza y un Lope de Mendoza aparece también en 1169, el cual tenía el señorío de Tudején por el abad de Irache don Guillermo. (3)

Pero los López de Mena del siglo XII proceden indudablemente de los Lope Sánchez y Diego Sánchez de Mena que en 1081 firmaron en la donación á Astigarribia hecha por Alfonso VII cuando sus primos hermanos los señores de Bizcaya D. Lope Iñiguez y doña Toda, su mujer, confirmaron esta escritura, y son los mismos que luego aparecen en 1095 en el arreglo concordado sobre lo de Ayala con el Obispo de Calahorra D. Pedro Nazar, y eran los que obtuvieron el primero el señorío de Ayala y Mena y el segundo Castilla la Vieja ó Valpuesta.

El resultado es que Mena perteneció á Castilla y á Nabarra. A Castilla desde el siglo noveno, por lo menos, el cual valle se halló bajo el gobierno de distintos señores particulares, ya representasen á Castilla, ya á Nabarra, y que no perteneció á Bizcaya: que Balmaseda, en la época de su fundación en villa, se hallaba enclavada en el valle de Mena y dejó de ser aldea de dicho valle al erigirse población aforada por Lope Sánchez ó Sáez de Mena, señor de Bortedo, lugar este último del mismo valle: y de este señor de Bortedo era el territorio en que se encontraba enclavada Balmaseda, sita entre Samano y Villasana.

Por tanto, Balmaseda, desmembración del valle de Mena, tampoco fué tierra constantemente bizcaína, sino agregada á lo sumo en el siglo XIII y aún ésto de un modo precario y poco firme hasta 1400, como se ve en la página 514, último capítulo del libro 2.°

IV

La Encartación en el siglo XII se componía no de los pueblos que hoy conocemos con el de Encartación de Bizcaya sino de varios pueblos de las montañas de Burgos que

(1) Obra varias veces citada.

(2) Landazuri, en su Suplemento á los cuatro tomos de la Historia de Alaba, núm. 18, pág. 240, en la donación de doña María López á St.ª M.ª de Nájera de unos monasterios ó iglesias de Alaba.

(3) Moret, lib. XIX, cap. V, n. 12 del párrafo 3.° de los *Anales* de Nabarra.

siempre fueron Castilla, salvo el paréntesis nabarro: y un ejemplo encontramos entre las donaciones hechas al monasterio de San Juan de Burgos en la cita que trae el P. Maestro Flórez de la iglesia de «Santo Tomas de *Sotragero,* en las Encartaciones» (1) dada al memorado monasterio por la infanta D.ª Sancha en 1134. Sotragero es y fué un lugar del valle de Hubierna á tres leguas N. de Burgos, sin que por ser tierra de encartación tenga que ver nada con las Encartaciones bizcaínas.

El nombre de Encartaciones aparece por vez primera escrito en el pergamino de ratificación de donaciones á los monjes de San Cristóbal de Ibeas, en el cual, al ponerse la data, menciona el rey D. Alonso que dicha ratificación se expedía en el año en que él entró en las Encartaciones... *in tempore quo Incartaciones intravi* (era 1213, año de 1175, en Santo Domingo de la Calzada). En esta ratificación se lee la firma de Lope Díaz de Mena en calidad de testigo: *Lope Diaz de Mena testis.* (2)

La causa de esta entrada en la tierra encartada se desconoce con certeza, aunque puede presumirse que la motivó el hallarse D. Alonso en guerra con D. Sancho, el Sabio, de Nabarra, y pretendiendo aquél pertenecerle la dominación de ella, la de Cueto de Asturias de Santillana, Monasterio y Monte de Oca, trató de inspeccionarla bien para defenderla, ora para imponerse á los mismos naturales, asegurando su soberanía en el territorio.

Este sólo fin pudo tener la visita del rey á la Encartación, tierra situada en las de su soberanía desde Alfonso VI cuando la muerte de D. Sancho de Peñalén, tierra que no pertenecía entonces á Bizcaya; pero hay que decir muy alto que ni este señorío motivó la guerra ni fué teatro de ella, como quisiera Llorente confundiendo la verdad histórica, pues la cita sofística de lo de Durango y el castillo de Malvecín, es impertinente, porque ni Durango era entonces parte del señorío de Bizcaya ni Malvecín se encontró jamás en Marzana de Durango, sino junto al Zadorra entre el confín de Alaba y Castilla. Pero aun sabiéndolo, á trueque de sostener lo que no tenía defensa, D. Antonio deslizó este yerro conscientemente para cumplir su oficio de escritor asalariado, embarullar los asuntos (3) y negar á Bizcaya su libertad.

Por lo mismo que en estas diferencias entre Nabarra y Castilla Bizcaya nada perdía, D. Diego López de Haro no tuvo por qué separarse de D. Alfonso, y siguió en la corte de éste firmando los documentos, como acaeció en este mismo año de 1175, en el cual se ve su firma en la donación real de la villa de Quintanilla al monasterio de Bujedo: *Diago Lopez confirmat.* (4)

Balmaseda, sita en tierra de Castilla, fundada por D. Lope Sánchez de Mena con consentimiento de su hijo Diego López en 24 de Enero de 1199, pasó á la casa de Bizcaya por otorgamiento de D. Fernando Cr III.ése que se le dió al contraer matrimonio don Lope Díaz de Haro, *vulgo* Cabeza brava, hijo de D. Diego López de Haro, el bueno, con la infanta D.ª Urraca en 1217 ó en el siguiente, en dote ó en gracia al matrimonio, juntamente con la villa de Orduña. El caso es que en 1229 ambos cónyuges, en unión de sus hijos Diego López y Alfonso López, dieron á Orduña el fuero de Vitoria y en 1234 expidieron la confirmación de la carta puebla de la villa de Balmaseda dada por D. Lope Sánchez de Mena.

V

Habiéndose rebelado D. Diego López de Haro (hijo del *Cabeza brava*) contra don Fernando, el Santo, y escogido la villa de Balmaseda como lugar á propósito para correr

(1) España Sagrada, tomo XXVII, pág. 81, núm. 13.

(2) Archivo de San Cristóbal de Ibeas, cajón núm. 9, legajo 1.º

(3) Noticias históricas, tomo V, artículo XVI. Para él hubiera sido lo mismo que D. Diego López, *el bueno*, hubiese guerreado ó no. No guerreó y el no guerrear le dió pretexto para decir que Bizcaya no era independiente. Como si hubiese guerreado hubiera sido lo mismo para él, pues otros lo hicieron, D. Juan Núñez de Lara, por ejemplo, y sin embargo con guerra ó sin guerra, en todas las actitudes halló Llorente la dependencia bizcaína.

(4) Archivo de Bujedo. Parece que este D. Diego López debe ser el señor de Bizcaya, que seguía por este tiempo á don Alfonso: mas como la firma es escueta, sin más que el nombre y el patronímico y entonces vivía también Diego López, hijo del señor de Bortedo, el fundador que fué de Balmaseda, puede dudarse sobre el verdadero firmante.

las tierras del rey, y talarlas, el infante D. Alfonso vino contra D. Diego, y habiendo fenecido éste en 1254, la viuda de D. Diego, con su pequeño hijo Lope Díaz y parientes, prosiguió hostilizando á D. Alfonso, el Sabio, ya rey; por lo cual éste entró en la villa y la incorporó para sí poniendo guarnición que garantizase la quietud de los pueblos de Castilla, limítrofes de Balmaseda. (1)

La causa de esta ocupación se explica en la crónica de D. Alfonso, el Sabio, cuando el rey contestó á D. Lope Díaz por boca de Gonzalo Ruiz y Sancho Pérez, cuando éste reclamaba á Balmaseda:—«Y lo que decis de Valmaseda, bien sabedes que siendo ai vos con vuestra madre, y vuestros vasallos, y tios y hermanos, que robasteis desde en la tierra, e hicisteis mucho mal, y por esto que el rey obo de poner algunos de sus vasallos por guarda de la tierra.»

Hacia 1255 Balmaseda fué arrebatada á la casa de Bizcaya, y D. Alfonso, en Enero de 1256, exceptuó á esta villa de los portazgos del reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, y en Marzo confirmó los privilegios todos de Balmaseda, concediéndola de nuevo el fuero de Logroño, en una con la reina D.ª Violante y su hijo D. Fernando; que el concejo nombrase anualmente sus jurados y alcaldes y no tuviesen los balmasedanos otro merino sino el nombrado por el rey, *que yo hi pusiere;* que las caloñas que acaecieren fuesen también de la corona; que la parroquial fuese de la villa, y que al obispo de Burgos le diesen sus derechos *asi como gelos solien dar.* (2)

D. Alfonso, el Sabio, habiéndose D. Lope Díaz reducido á su servicio le devolvió la villa, y la retuvo el señor de Bizcaya hasta su muerte, ocurrida en 1288 en Alfaro, de modo trágico, época en que D. Sancho, el Bravo, ocupó á Orduña y Balmaseda, y las sacó otra vez del poder de la casa de Bizcaya. A Balmaseda, en este mismo año, en el mes de Septiembre, despachó D. Sancho en Vitoria nueva confirmación por los servicios que le hicieron los de la villa, los cuales parece que se le entregaron voluntariamente, sin esperar al cobro por imposición de armas.

Las largas discordias que sobrevinieron entre D. Diego López de Haro, que usurpó el señorío á D.ª María Díaz de Haro, hija de D. Lope el muerto en Alfaro, y mujer del infante D. Juan, de que ya he tratado en libro II con extensión, llegaron á componerse y terminar con el pacto de que reteniendo D. Diego López en vida el señorío, éste pasaría *post mortem* á D.ª María, y D. Lope Díaz, hijo del usurpador, disfrutaría Balmaseda y Orduña, villas que, como concedidas por la corona, regresaron á ella á la muerte de D. Lope Díaz de Haro, que falleció sin sucesión.

Este D. Lope Díaz, hallándose en Valencia en 1310, concedió á la villa que sus moradores fuesen franqueados é quitos de portazgo, peaje, treinteno recuaje, oturas enmiendas y cuezas en todos los lugares de su señorío, (26 de Marzo), y en el inmediato dispuso que el concejo de Balmaseda «non haia en caveza por cada servicio quando los el Rey echare, mas de mil maravedis de la moneda blanca que el Rey Don Fernando mandó facer á diez dineros el maravedi.» (3) El contenido de esta carta es, si alguna duda hubiese, un argumento de que Balmaseda pertenecía al rey de Castilla, y que D. Lope Díaz, aunque la usufructuaba y poseía, la retenía por gracia del monarca; que no pertenecía al señorío bizcaíno, en el cual ninguna villa pechaba al rey por lo mismo que era estado distinto. Por eso D. Lope trata en esa carta de los servicios reales á que debían atender los vecinos de la villa.

Así bien, D. Fernando vindica su villa de Balmaseda mientras usufructuaba de ella D. Lope Díaz, manifestando en su privilegio de 12 de Abril de 1312 que «*pues la cobré que de aqui adelante non sea tornada ni enagenada en otro señor* y juró y prometió *á Dios é á Santta Maria que nunca la villa ni el castillo de Valmaseda* los daría *á reina ni infante, rico hombre, infanzón, caballero, escudero, dueña, prelado ni* hombre ninguno por *cambio ó por haber ó por donadio,* mandando al concejo y á los hombres buenos de Bal-

(1) Véase lo que digo en el cap. VI del libro 2.º
(2) Archivo de Balmaseda, libro de privilegios, núm. 3.
(3) Número 5 del libro de los privilegios reales de la villa de Balmaseda en su Archivo municipal.

maseda que no lo consintiesen ni recibieran y defendiesen el lugar, y aunque matasen á alguien por ello *no caerian en pena de deservicio nin en otra pena ni Caloña ninguna.* (1)

Reintegróla á la corona y el aspecto de Balmaseda, villa realenga, brilla en este documento de un modo clarísimo y evidente: y para mayor abundamiento debe recordarse el privilegio que seis días antes dió á esta villa, mandando á sus recaudadores que no prendiesen ni tomasen cosa alguna al Concejo *por razon de la moneda forera nin de la mi Yantar,* sosteniendo á sus moradores en este fuero que disfrutaban, salvo cuando él mismo viniese á la villa y la tomase en conducho «como lo han de fuero e de uso.»

No menos decisivo es lo que se halla en el reinado de D. Alfonso XI. Este monarca expidió carta á Balmaseda en 16 de Octubre de 1334, hallándose en Burgos, mandando que respecto de Balmaseda se observase lo que dió en el cuaderno de mercedes en las cortes de Madrid el año 1329, y lo que el cuaderno contiene es la respuesta á la súplica 81 de los procuradores del reino, los cuales le pidieron que se otorgase y confirmase á sus concejos los fueros y privilegios, cartas, libertades y franquezas, buenos usos y costumbres, cuadernos y ordenamientos que gozaban de sus antecesores, á lo cual D. Alfonso respondió que otorgaba dicha confirmación, y para ello mandó que le mostrasen las cartas y las confirmaría. Los de Balmaseda presentaron las suyas, y á esto obedece el privilegio memorado de 16 de Octubre de 1334, pues sólo atañían á las cartas «de las mis cibdades é de las mis villas.» (2)

Luego entrando Balmaseda en esta confirmación se evidencia más y mejor el carácter de esta villa.

VI

Razón tuvo Henao para no admitir como quiera la bizcainía de Balmaseda cuando expone las palabras de Llanderas Puente, al tratar del valle de Mena en tiempo de don Diego López de Haro, el fundador de Bilbao, en ocasión en que éste, desde Ali, á 9 de Febrero de 1306, (era 1344) confirmó, en consonancia con el primer fuero de población de la villa de Balmaseda en 1199, que no hubiese reventa de vino, carnecería, trigo, cebada y otras cosas en el camino de Villasana *fasta en Somo de Samano* «salvo en la mi villa de Valmaseda.» (3)

El argumento, escribe Henao, sería «insuperable, si contase, que eran del Señorío y Condado de Vizcaya, cuantos lugares poseían sus Señores». (4) Pero como defender tamaño dislate sería ridículo, evidénciase que Balmaseda no fué legítima de las Encartaciones de Bizcaya en esa época, y luego en las sucesivas cuando menos hasta D. Juan I y ciertamente hasta D. Enrique, el Doliente.

Lo único que se deduce es que en tiempo de D. Lope Sánchez de Mena y luego en el de D. Diego López de Haro, el *usurpador*, Mena y Balmaseda tenían en su fecha respectiva un mismo señor, porque lo que ambos mandaron versaba sobre unos mismos territorios. Villasana, que era del valle de Mena, y Balmaseda villa distinta del valle citado desde su erección, pero bajo un mismo gobierno ó una misma mano.

En esto hay que considerar á Balmaseda y á Mena como uno de tantos lugares que poseyeron los señores de Bizcaya, pero no por eso pertenecieron al señorío. Así es que á veces se encuentra á Balmaseda registrada para los derechos Reales en la *Merindat* de Castilla. Y cuando el Dr. Aly, arrendador de las monedas del rey en la merindad de Castilla

(1) Número 10 del libro de los privilegios reales de la villa de Balmaseda en su Archivo municipal.
(2) Tomo primero de las cortes de León y de Castilla. Madrid, 1861, reinado de D. Alfonso.
(3) Archivo de Balmaseda, núm. 5 del Libro de los Privilegios Reales.
(4) Libro I, cap. 65, nota núm. 2 de la pág. 185, edición de Tolosa.

la Vieja exigió su cuota á esta villa la demandó pagadera en aquella, en la cual dicha merindad se hallaba Balmaseda. D. Enrique II en 1372 eximió al concejo de Balmaseda de este pago (1) y su hijo D. Juan en 1388 dió carta á los moradores de dicha villa para que sólo pagasen en el señorío de Bizcaya, (2) y D. Juan II lo mismo en 1434.

He dicho que hasta D. Enrique III no perteneció Balmaseda á Bizcaya de un modo claro y auténtico, porque sólo en tiempo de este monarca, cuando ya Bizcaya se hallaba unida á la Corona desde D. Juan I, su padre, Balmaseda se agregó al señorío de modo oficial, en ocasión en que las villas de Colindres y Limpias rescataron la venta que se trataba de verificar en beneficio de D. Juan Velasco. Realizada la redención, D. Enrique despachó una provisión en Valladolid, á 3 de Junio de 1400, por la cual las tres localidades citadas fincasen *libres y quitas de la venta y empeñamiento sobre dicho y fuesen para siempre suyas* Y DE SU SEÑORÍO DE VIZCAYA. (3)

Esta es la verdadera época en que, sin sombra de duda, Balmaseda, Colindres y Limpias quedaron agregadas al señorío; resultando que la bizcainía de Balmaseda existió antes de esta época de un modo inseguro y precario en momentos dados; y lo que los jurisconsultos D. José Cayetano y D. Nicolás Nieto de Lindoso trataron de probar en su «Informe Histórico Jurídico en que se demuestra la antiquísima é inmemorial inclusión de la muy noble villa de Valmaseda en el M. Noble y M. Leal Señorío de Vizcaya», etcétera, fué un imposible y que no lo lograron. Así como tampoco pudo demostrar el licenciado Mendieta su aserto absoluto de que «Las Encartaciones fueron siempre Vizcaya» como lo dijo en 1736. (4)

Cuanto á la etimología de Balmaseda la: de decir que según D. Antonio de Trueba procede de *Ibaibaseda*, igual á bosque que se dilata á la orilla del río: de *ibay* ó *ibai*, río, *bas, basu, baso,* bosque y *eda,* tiempo del verbo *edatu,* dilatar ó extender. «Y este nombre, cuando en las Encartaciones dejó de ser vulgar la lengua á que correspondía, se fué corrompiendo hasta parar en el actual.» (5) El «Diccionario geográfico histórico» de la Real Academia escribe, en el artículo *Valmaseda,* que este nombre fué en lo antiguo, según la tradición, el de *Malseda,* y que «así se leía en una inscripción que habia en una de sus cinco puertas hasta el año de 1780, en que se borró con motivo de reparar la puerta, y aun se nombra así en el sello de sus armas.»

Expuesto queda que hubo territorio que se llamó Encartación y siempre fué Castilla, como el valle de Hubierna; y refiriéndonos á las Encartaciones de Bizcaya hubo entre los pueblos que la formaron variedad, porque unos como el concejo de Santurce, Gordejuela, etc., fueron siempre de Bizcaya; otros como Balmaseda y Lanestosa fueron Castilla y quedaron asociados al Señorío en época conocida; otros por fin cuyo origen en la Encartación bizcaína se encuentra muy oscuro.

Sopuerta, Somorrostro y el valle de Carranza ya figuran como tierra de los señores de Bizcaya en el siglo XIII y algnnas de sus iglesias donadas en sus frutos á monasterios de fuera del país y hasta el siglo XII, Sopuerta no perteneció á Bizcaya; porque se ve que en 1178 D. Alfonso VIII concedió al monasterio de S. Juan de Burgos la iglesia de San Martín de Sopuerta, (6) y que esta concesión se verificó tres años después de haber entrado dicho rey en las Encartaciones, entrada que se verificó en 1175, como queda señalado arriba. De lo cual ha de deducirse que en 1178 el concejo de Sopuerta pertenecía al rey castellano, y que poco después pasó á manos de los Señores de Bizcaya.

(1) Número 14 del libro 11 de los Privilegios de Balmaseda, en su archivo. «Dado en Zamora á 20 de Octubre era de 1410» año de 1372.
(2) Cuaderno último del libro 2.º citado de los Privilegios de Balmaseda. Se dió en Palencia á 30 de Agosto de 1388.
(3) Archivo de Balmaseda, N. 18 del lib. 2.º.
(4) «Papel en derecho del licenciado D. Juan Antonio de Mendieta, abogado de Sopuerta, presentado en 26 de Febrero de 1736 en la junta de Avellaneda». Archivo del Sr. Marqués de Villarías, en su casa de Somorrostro.
(5) «Leyendas Genealógicas de España», linaje *Balmaseda,* t. I, pág. 165.
(6) Flórez, «Esp.ª Sag.ª, tomo XXVII, pág. 81, n. 13.

CONTINUACIÓN DEL MISMO ASUNTO

CAPÍTULO II

Por lo dicho en el capítulo anterior ha de inferirse qué acogida merecen las noticias estampadas desde fines del siglo XV acerca de las Encartaciones de Bizcaya, cuando se dice que Iñigo Ezquerra ganó muchas tierras y fortalezas en la ribera de Arlanza según la «Crónica de Vizcaya» y el «Libro Auténtico», y que en recompensa el rey de León (sin que se sepa qué rey fué éste) le dió las Encartaciones, á las cuales tierras el nieto de Zuría extendió las libertades bizcaínas; y cuándo se escribe que Iñigo Ezquerra, privado íntimo de D. Ordoño II, *trocó* con éste las tierras que aquél tenía en León por las Encartaciones: ora que fueron cambio por las que Iñigo Ezquerra poseía en Galicia en tiempo de Ordoño III.

Y no es menor despropósito el que se propaló cuando se dijo que D. Fruela quiso que los bizcaínos le reconocieran por rey, mas no queriendo asentir *se vino á batalla* y derrotados los bizcaínos perdieron *mucha tierra de Vizcaya y Encartaciones y Baracaldo*, ya también cuando se pintó al precitado Ezquerra dominando plácidamente y con mucho amor y simpatía *de Cántabros* desde Bayona de Asturias á Bayona de Francia.

Nada de esto es histórico y sólo sirve para mala leyenda, pues pugna con lo más conocido de aquellos tiempos.

El señorío de Baracaldo se hallaba en 1051 en mano de Lope de Velázquez, según se encuentra confirmado este dato en la escritura de la donación de D. Iñigo López con su mujer D.ª Toda al monasterio de San Millán, cediéndole la iglesia de Santa María de Axpe de Busturia con otros frutos. *Lope Blascoz baracaldensis confirmat.*

Y en esta fecha la anteiglesia de Baracaldo parece que, á pesar de haber formado hasta el siglo XIV parte de la Encartación (1) pertenecía á tierra bizcaína, pues en esta

(1) Iturriza en el capítulo 33 del libro 2.º de su *Historia general de Vizcaya* escribe que en lo antiguo Baracaldo formó parte de las Encartaciones de Bizcaya, pero que se segregó de éstas é incorporó al señorío bizcaíno por privilegio del conde don Tello, y pasó á formar parte de la merindad de Uribe. No he visto en ninguna parte el privilegio referido, ni extracto de él.

donación del señor de Bizcaya D. Iñigo López, firman con él otros dos *seniores*. Sancho Núñez, señor de Berango, *Senior Sancio Munnussoiz aberacanensis*, y Lope Garcés, señor de Arratia: *Senior Lope Garceiz arrathiensis*, y Arratia y Berango siempre fueron Bizcaya neta. Verdad es que también suscribe en el mismo documento la señora de Echebarría de Elorrio, á pesar de pertenecer en 1051 esta región al Duranguesado puesto bajo el señorío del rey de Nabarra. *Domna Leguncia esceberriensis confirmat.* Esta señora es la condesa de Durango que con su marido Munio Sánchez fundó San Agustín de Elorrio.

Por la donación de la iglesia de Santa María de Poveña en 1102, realizada por doña Elo Bellacoz, (de Bela ó Belazquez) se descubre que la hoy barriada de Poveña sita en el concejo de Muzquiz, uno de los que forman los *cuatro Concejos* en el valle de Somorrostro (1) pertenecía al principio del siglo XII al territorio de Samano, territorio que no fué de Bizcaya.

D.ª Elo se expresa así: «Sub nomine Christi redemptoris nostri. Ego quidem inutilis, et omnium antecessorum meorum infima, Christi tamen ancilla, domna Elo Bellacoz, prompto corde, sinceraque mente ac spontanea voluntate, offero corpus, et anima mea in atrium almi Dei confessoris Emiliani presbiteri in manus Domini mei et patroni, Blasconi abbati Deo vota me feci. Ex dominio seculari michi facultas á Deo concessa est, et offero, et confirmo ad atrium predicti Dei confessoris *sancta Maria de Pubeia in territorio Samano;* et est ibi Palatio sito iuxta sancta Maria», etc.: Confirman el documento sus hijos Alfonso Alfónsez y doña María; el merino de Mena Lope Iñiguez, (2) Blasco Fernández, Fernando Fernández, Miguel Cannieko, doña Blasquita González y su hijo Pedro López, y añade: *et multorum aliorum Menensium testes, et confirmantes.* (3)

Evidénciase por tanto que la barriada de Poveña, antiguamente *Pubeia*, fué territorio de las montañas de Santander, á lo que se agrega intervenir en la suscripción el merino de Mena y la confirmación y testimonio de otros muchos meneses.

No se conoce hoy iglesia de Santa María en Poveña; la que el barrio tiene se halla dedicada á San Nicolás, fundada en 1750 por el arzobispo de Burgos D. Pedro de la Cuadra, hijo del concejo, el cual edificó también un palacio. Hállase esta iglesia en una hondonada cerca del mar. La antigua de Santa María, objeto de la donación de doña Elo, quizás tenga su representación en la ermita llamada del Socorro, á la embocadura del puerto en un islote de la barriada de Poveña.

La correspondencia de este pormenor se halla también en el documento de donación, pues cede á San Millán con Santa María de Poveña la mitad de la caza que cualquiera hiciere de la parte de acá del río que *sale* de la mar. *Et dimidiam partem ex venatum quod aliquis homo occiderit ibi ex hac parte fluminis quod egreditur de mare, et ex altera parte, sicut mos fuit antiquorum, et est.*

II

Varias son las donaciones que en 1214 hizo D. Diego López de Haro á los monjes de Nájera, fuera de esta tierra ó en Castilla: en terreno de la Encartación de Bizcaya á cinco colonos. En Biañez, del valle de Carranza, su inquilino Domingo Martínez de Redondo; en Arcentales, Sancho Sánchez de Tras los Heros; en Galdames, Sancho Pérez de Soberrones; en Sopuerta Fortunio González de Lacetrera y en Somorrostro, á Sancho Martínez de Gaztañega. En estos colonos particulares del señor de Bizcaya tenemos nombra-

(1) El concejo de Muzquiz en Somorrostro se compone de seis barriadas que son: El Valle, La Rigada, La Cuadra, Memerea, Poveña y San Juan del Astillero: y los *Cuatro Concejos* lo forman *Muzquiz, Abanto de Suso, Abanto de Yuso* y *Ciérvana.*

(2) *Lope Enneconis merino de Mena.*

(3) Becerros de San Millán de la Cogolla. Llor. tomo 4, siglo XII, núm. 84. Floranes llama á D.ª Elo, *D. Eloqui,* y dice que fué señora de la casa de Ayala, para lo cual debió servirse del apelativo *Bellacos* ó de Bela, por el señor D. Bela ó Vela, de Ayala.

das las localidades encartadas de Carranza, Arcentales, Galdames, Sopuerta y Somorrostro (1); pero no se nos descubre si en ese tiempo formaban parte de la Encartación bizcaína, aunque es de presumir que lo fueran, y casi tenerlo por cierto, aunque ignoremos la fecha en que entraron á formar parte de ella.

El nieto de este D. Diego López, el bueno, llamado también Diego López de Haro (el fundador de Bilbao) adquirió de D. Pedro, abad de Oña, el patronato de las iglesias de Somorrostro y Santurce por trescientos morabetinos, dando además las iglesias de Villasante (merindad de Montija, tierra de Burgos) y San Esteban de Carranza. Por donde aparece que se desprendió del patronato de San Esteban de Carranza para obtener las mencionadas, y que Carranza pertenecía al señor de Bizcaya (2).

Al valle de Somorrostro pertenece Santurce y el recuerdo de su iglesia encontramos en 1065, año en el cual el Obispo de Armentia D. Munio V la donó á D. Ovidio, abad de Oña. Esta sola cita nos declara que en la fecha referida Santurce pertenecía á la Encartación bizcaína, porque en tiempo de los Obispos de Alaba todo lo que perteneció á Bizcaya era jurisdicción de la Sede Armentiense, y lo que pertenecía á la encartación castellana era de la jurisdicción de la de Valpuesta y Oca.

Lope García de Salazar (3), al tratar de los monasterios heredados en Bizcaya, dedica algunas líneas á los de la tierra encartada y dice lo siguiente:—«Sant Julian de Nusques, (Muzquiz ó Muzquez) e Sant Roman de Ciervana eran del Señorío de Vizcaya e dioles D. Diego Lopes, el bueno, Señor de Viscaya, a Sancho Ortiz Marroquin de Montehermoso, fijo vastardo de D. Furtud Sanches de Salsedo, Señor de Ayala; con el Puerto de Sant Martin, e con los Aseñas de la Puente, e del Asebal, e de Trapaga en tierra, que era su criado. Sant Pedro e Santa Juliana (de Abanto) fisolas D. Pernando de Abando, (Abanto) fijo de Lope Dias de Villamonte, que era fijo vastardo del Señor de Vizcaya, e a Sant Pedro, empenola al Señor de Vizcaya por mill maravedis, de una rebeldia por un su fijo bastardo, que forzó una fija de un labrador de Aldoache, e por alli la perdió su linaje. Esta Juliana (la iglesia de Santa Juliana) dejola á una su fija legitima, que no habia otro heredero, que casó con Sancho Peres de Fresnedo, fijo de D. Pero Garcia de Corraca, e por alli la heredan los de Muñatones, como dicho es el titulo de su generacion.»

«Santa Maria Madalena de Tocedo, e Sant Pedro de Sarantes, e Santa Maria de San Tito, e Sant Bartolome de Baracaldo, e Santiago de Morneni de Ornoas, eran del Señor de Viscaya. E Santurzi eran de los Fraires de la Mortuera, e tomola por troque de otra renta el Señor de Viscaya, e apropió todas estas Iglesias suyas a ella, e asi fue Santursi engrandecida, e fiso alli sus Palacios, e usaban mucho alli los Señores, por que era logar deleitoso, e era previllejado dellos.»

La tierra encartada, procedente de distintos señoríos particulares, ora por herencia, ya por compra, y quizás algún distrito por elección y otros por concesión de los soberanos de Castilla, fué acumulándose en la familia de los López de Haro. El mismo García de Salazar nos revela el poder de D. Diego López de Haro, el Bueno ó el de las Navas de Tolosa, cuando refiriendo el fabuloso arribo de los Godos á Santoña en donde dice que edificaron la iglesia de Santa María, asevera engañosamente que también (los Godos) edificaron las de Colindres, Aragonés (4) y las de las Siete Villas con otros lugares, «asi

(1) Véase el capítulo II del libro 2.º de este segundo tomo, págs. 196 y 197.

(2) Mencionan esta adquisición el Diccionario Geográfico-histórico de la Real Academia de la Historia é Iturriza en su Historia de Bizcaya. El primero llama Villajant á Villasante y el segundo Villasant. Este trae la siguiente escritura, que no la he visto en Yepes.—«Conoscida cosa sea atodos quantos esta bieren como yo D. Diego Lopez de Faro Señor de Vizcaya vendo á vos Don Pedro Abbat de Ona, et al Combiento, á los que agora son, et á los que seran por siempre la Eglesia de Sant Esidro de Villasant con so solar, et con quan ha en la Eglesia, et con quanto pertenece á ella que bos di en cambio por las Eglesias de mi diestes en Somorrostro, San Jurdic, et las otras que pertenecen á ella por 300 morabetinos. Et do bos, et dejo bos el Monesterio de Sant Esteban de Carranza con todos sus derechos que tenia, et do bos que le haiades libre et quito como lo habedes á haber. Facta Carta in mense Decembri, Sub Hera millessima ducentessima Octuogessima Septima»... No dice de dónde la tomó.

(3) Libro 25. «Titulo—Capitulo de como fueron fundados e heredados los monesterios de los Abadengos, e de los señorios de Viscaya, e de los fijos dalgo del patrimonio, e de diviseros que son en Trasmiera, fasta la Encartación, e Ayala, e Mena, e en Viscaya, por que aquellos que de su linaje procedieron Sepan donde son de miseros.»—*Bienandanzas e Fortunas.*

(4) Es Argoños, pequeño puerto en la marina de Laredo.

como se llama Onor de Puerto, e lieba la dicha Iglesia las decimas dellas por patrimonio». Aunque respecto de estos orígenes lo que Salazar escribe es pura patraña, llegando á los tiempos de este D. Diego López de Haro, el bueno, dice que suyo era el lugar que llama Onor de Puerto (1), así como Escalante (2), el castillo de Hano, (3) que lo mandó construir y «que mandaba casi desde Jorganes (4) a la Encartacion, e a Viscaya».

Llorente no dudó tampoco en reconocer que este D. Diego López de Haro, que murió en 1214, era señor propietario de las Encartaciones, (5) de manera que por los datos aducidos, se puede colegir que el territorio encartado del cual D. Diego López fué señor, se debió incorporar al señorío bizcaíno en este siglo. Así se ve también que en el primer tercio del siglo XIV cuando D.ª María Díaz de Haro fundó la villa de Portugalete, en virtud de hallarse ya bastante bien concertado lo que era Encartación bizcaína, dispuso de los frutos decimales que, como patrona, le correspondían en distintas iglesias de la Encartación

...«tengo por bien, decía en la carta puebla despachada en 1322, et mando que fagan una Iglesia en su Villa, do ellos quisieren, que haia vocacion de Santa Maria, et mándoles que haian el tercio de *toda la dezmeria de Santurce* para la dicha Iglesia, et de esta dicha dezmeria saco ende para mi para siempre *et la dezmeria de Santa Maria de Sestao, et de San Pedro de Abanto, et de San Vicente de Angustio, e a Santiago de Momeña, et de Sant Vicente de Baracaldo* que finque con Santurce para mi, y para siempre: et de la otra dezmeria que diezman á Santurce en el término de Somorrostro que haia la tercia parte cumplidamente Portogalete segun sobre dicho es, et que sea mia para siempre jamás».....

El lugar de Villaverde, hoy de la provincia de Santander, formó en el siglo XIII parte de la Encartación bizcaína, y este lugar con el patronato de Santurce donó D. Diego López de Haro á Lope Ochoa de Avellaneda, padre de Juan González. (6)

La tierra encartada, en su mayor parte, de señorío particular, pero dependiente de Castilla, adquirió bizcainía por concesión de los señores de Bizcaya, que la agregaron á su estado ó por cartas reales desde D. Juan I, cuando en él recayó por derecho de sangre (por su madre D.ª Juana Manuel) el señorío bizcaíno.

Desde el siglo XIV, por tanto, encontramos la parte integrante de Bizcaya que se llama *Encartación* ó *Encartaciones de Bizcaya*, de un modo claro, aunque no deja de haber todavía oscuridades respecto de algunas localidades montañesas, como Castro, Guriezo, Ontón, que á tiempos se las encuentra formando cuerpo con la región encartada; y no se sabe con certeza de algunas ni cuándo adquirieron cualidad de Encartación bizcaína, ni cuándo la perdieron.

---

(1) Santoña.
(2) Villa de Santander, junto al mar.
(3) A media legua de Escalante; hoy existe en monte Hano un convento de Capuchinos.
(4) Liérganes, célebre por sus aguas medicinales y por su hombre pez. Está en Trasmiera. Ya sabemos con seguricad que en 1187 D. Diego López de Haro el *Bueno* tenía el señorío y gobierno de Trasmiera y Asturias de Santillana por Alfonso VIII. *Sub eo dominante..... in Transmera, in Asturiis..... domno Didaco Lupiz.* Archivo de S. Millán, donación de D.ª Aldonza, madre de D. Diego López, á D. Luca López, de la villa de Nalda.
(5) Noticias históricas, tomo I, cap. XXI, núm. 36, pág. 238.
(6) Lope García de Salazar, *ubi supra.* Y al tratar de «Como fueron lebantadas las enemistades en Arsentales, e en Turcios (Trucíos) e Villaverde, e de las muertes e omicidas, e la causa,» escribe.—En esta tierra de Arsentales, e Turcios e Villaverde se falla memoria que fueron de antiguedad vasallos de los Señores de Viscaya». (Libro 25) Por donde se ve que algunos de estos pueblos de la Encartación bizcaina adquirieron este carácter, por haber sido antes sus moradores vasallos de los Señores de Bizcaya.

Distribución de la tierra encartada

Algo sobre sus fueros de uso y costumbre y los escritos

CAPÍTULO III

En vista de las noticias que anteceden no está mal la definición que, refiriéndose al asunto de que trato, dió la Academia de la Lengua cuando escribió que: «Se da este nombre (el de Encartación) á unos quantos pueblos de las Montañas de Burgos, comarcanos á Vizcaya á quienes se comunicaron los privilegios y exenciones de este Señorio en virtud de cartas y privilegios de los Reyes, por lo que se llaman ENCARTACIONES. *Oppida provinciae privilegiis annumerata, addicta.*» (1) Sólo que no fueron únicamente los reyes señores de Bizcaya los que esto hicieron, sino también los señores particulares, aunque con anuencia tácita ó expresa de los soberanos de Castilla, una vez que eran pueblos que pertenecían á las montañas de Burgos y Santander.

La región encartada de Bizcaya confina por el N. con el Océano Cantábrico, al S. con los valles de Ayala y Oquendo, al O. con Castro Urdiales y los valles de Villaverde, Mena y Soba y al E. con el Nervión y tierra llamada Bizcaya. Báñanla el Cadagua ó Salcedón, que es el principal, y otros cuatro ríos, de los cuales el que nace en las montañas del Llantén se une al Cadagua en Sodupe: el que se deriva de San Sebastián de la Colisa desemboca en Poveña (concejo de Muzquiz); otro, y es el cuarto río, que también nace en las montañas de Colisa, desagua por Oriñón en el Océano, y el quinto, que procede de Carranza, muere en Laredo.

El terreno es montuoso como el resto del Señorío, y su primitivo idioma el basco á fuer de autrigón, como se comprueba por los nombres eúskaros de muchos de sus montes, ríos y localidades, y los que ahora tienen otros son traducción al castellano de su significado topográfico euskalduna. Sus habitantes vivían y viven también en caserías separadas.

(1) Definición n. 4 del «Diccionario de la Lengua Castellana», tercera edición, Madrid. Por la viuda de D. Joaquín Ibarra, Impresora de la Real Academia. MDCCL.XXXXI.

Una prueba de la bizcainía primitiva y originaria de estos valles, que por las vicisitudes de los tiempos perdieron su carácter y se vieron apartados de su zona euskalduna, tenemos, en efecto, en los nombres de lugares y montes de Ubieta, Micoleta, Urantia, Escarzaga, Maruri, Sarachaga, Allasu ó Allanso, Lasarte, Aranguren, Amezaga, Artecona, Arangoiti, Barreteguren de arriba y Barreteguren de abajo, Laxarza, Lescuren, Eguía, Garay, Sologuichi, Goicouria, Bolibar, Ochandotegui, Arzabe, Yandiola, Ondazarros, Arenaza, Ocharan, Arechaga, Gobeo, Ibarra, Mendieta Echebarri, Chavarri, Labarga, Urtecho, Beti, Oribe, Oreña, Muñeran, Ojibar ú Oxibar, Loizaga, Alonsotegui, Landaburu, Baracaldo, Güeñes, Galdames, Zalla, La Balua ó la Baluga, Las Barrietas, Zariquete, Ereza, Gandara, Gallarraga, Ubeconi y tantos otros que se omiten.

La parte encartada en que todavía en este siglo se ha hablado el bascuence es Baracaldo y la en que agonizó á fines del pasado y principio del presente Galdames y Güeñes en algunas de sus barriadas.

El continuo roce con Castilla mató el euskara en esta región, y al presente los miles de braceros de todas las regiones de España que han venido á sus minas han extinguido lo escaso que quedaba, amenazando con todo lo que se encuentre parecido.

La distribución de su vecindario se halla aplicada en nueve valles ó grupos de población.

El primero ó Somorrostro se constituye de dos entidades denominadas *Tres Concejos* y *Cuatro Concejos*. La primera se compone de Santurce, Sestao y San Salvador del Valle. La segunda ó *Cuatro Concejos* se forman de los organismos de Muzquiz, Ciérvana, Abanto de Yuso y Abanto de Suso: de modo que Somorrostro abraza siete concejos.

El 2.° es Carranza que contó con dos parcialidades ó bandos que regían el valle, abarcando el bando llamado de los Giles y Marroquines, los concejos de Sierra, San Esteban y Soscaños; y el de los Negretes los concejos de Santecilla, Biañez ó Viañez y Aedo. Existían otros concejos que mencionaremos en su lugar.

El 3.er valle es el de Gordejuela, dividido en las cuatro cuadrillas de Zaldo, Zubieta ó Zubiete, Zandamendi é Irazagordia.

Trucíos es el 4.°, voz corrompida de Iturriotz, que cuenta las barriadas de el Puente, La Calera, Gordón, Cueto, Romaña y Pando.

El 5.° es Arcentales, compuesto de los lugares de Linares y Traslaviña y regado por el Olabarrieta.

El 6.° Güeñez ó Güeñes, valle dividido en cuatro cuadrillas que son Berbegillo, Goicouria, Sanchosolo y la Ribera, y estas en muchas barriadas. Cuando en los siglos medios se hallaba unido á Gordejuela llevó el nombre de valle de Salsedo ó Salcedo. También hoy se le da á veces este nombre.

El 7.° Zalla esparcido en veinte lugares y diez y siete barrios. Atraviésale el Cadagua.

El 8.° es Galdames dividido en cuatro feligresías que son: Galdames de Suso, Galdames de Yuso, Loizaga y Montellano.

El 9.°, por fin, Sopuerta, dividido en seis concejos. Sopuerta, Mercadillo, Baluga, Olabarrieta ó Labarrieta, Bezi y Avellaneda. En este último lugar el sitio de juntas de las Encartaciones, el archivo, la cárcel general y la residencia más común del teniente general del Corregimiento en la tierra encartada.

II

El fuero de uso y costumbre y el de albedrío es el que disfrutaron estos concejos y valles; pero se encontraba tan desviado de lo recto en muchos casos, que al finar el siglo catorce los redujeron á escritura, (1394) á poco de haber jurado D. Enrique III los fueros

bizcaínos so el árbol de Guernica y en los demás lugares de uso y costumbre, durante el corregimiento del Dr. Gonzalo Moro.

El encabezado del fuero escrito en este año comienza así:

«En el nombre de Dios, amen. Porque los buenos de las Encartaciones en justicia quisieren vivir; pero por los fueros antiguos no ser reducidos á escritura, son olvidados y han usado algunos, los quales son contra derecho todo, e son en grande relevamiento de los males, por se atrever á facer muchos maleficios, por esfuerzo de los tales usos, que los no daban pena alguna. Por la qual razon los buenos usos de las Encartaciones no se atreven á venir, porque los malos con su malicia son multiplicados, y los buenos, que en paz quieren vivir, son abaxados. Por ende acordaron todos, estando juntos en la junta general en Abellaneda, segun que lo han de uso, e de costumbre de se juntar, con el Dr. Gonzalo Moro, oydor de la audiencia de nuestro señor el rey, e corregidor, e veedor de Vizcaya, y en las Encartaciones, e en Guipuzcoa, de ordenar estos capitulos, deste quadernio, p.ª que por ellos de aqui adelante se rijan, e mantengan en justicia; entendiendo de suplicar á la merced del dicho señor rey, para que les dé, e confirme estos capitulos, e quadernio por fuero.»

Cuarenta y cinco leyes son las que condensaron la jurisprudencia foral encartada aprobada por los reyes señores de Bizcaya. Y este fuero escrito recibió corroboración de los reyes católicos en 1473 y 1476.

En 1503 se procedió á reformarlas, celebrándose al efecto la junta *ad hoc* en Bilbao, en el sitio denominado Bilbao la Vieja, en el corregimiento de D. Francisco Pérez de Vargas, día primero de Febrero, y su encabezado el siguiente:—En el lugar de Bilbao la Vieja que es en la villa de Bilbao á primero dia del mes de Febrero año del nacimiento de Nuestro Senor Jesucristo de mil y quinientos e tres años estando ende ayuntados para lo que de yuso sera contenido, el Senor Licenciado Francisco Perez de Bargas corregidor de Vizcaya y el Licenciadó Joan Saez de Salcedo e Diego Hurtado de Salcedo e Lope de Salcedo e Puente furtado de Traslaviña e Pero Saez de Loyo e Ochoa de Bañales e Joan de Concha e Joan Ortiz de Berrentia Diputados por la Junta de Abellanedà que es en las Encartaciones para entender con el dho Corregidor é el Licenciado Salcedo en la reformacion y ordenacion de los capitulos del fuero de las Encartaciones por ante y en presencia de mi Joan de Arbolancha Escribano del Rey y de la Reyna nuestros Señores é su notario publico en la su corte y en todos sus Reinos y Señorios y de la Audiencia del dho Corregidor y testigos los dhos Diputados y procurador de las dhas Encartaciones y visto el fuero de las dhas Encartaciones que de tiempo antiguo esta escrito ablando con el dho Corregidor sobre algunas cosas que requerian enmienda y reformacion para la buena gobernacion digeron que todos de un acuerdo y concordia con licencia y autoridad del dho Corregidor el juntamente con ellos rogaban y encargaban al dho Licenciado Joan Saez de Salcedo que como hombre de letras y sciencia y conciencia reformase y ordenase el dho fuero reduciendo todo ello á buen estilo é á buena ordenanza para que aquel que el ordenase fuese publicado en la dha Junta é fuese goardado dende adelante para que asi lo ficiese le daban y dieron al dho Licenciado todo su poder cumplido segun que ellos le tenian de la Junta general de las Encartaciones y se obligan y obligaron con sus personas y bienes de haber por firme y valioso para agora y para siempre jamas lo que el ansi ordenase e reformase y de ello pedían á mi el dho Escribano ansi lo diese por testimonio testigos que fueron presentes Garcia Castillo y Pedro de Vidaguren é Martin de la Zagoiti y otros.»

Después de esto en la iglesia del convento de San Francisco *que es cabo la dha villa de Bilbao,* en 10 de Febrero de 1503, en presencia del Dr. Bargas, (1) corregidor de Bizcaya y las Encartaciones y ante el escribano supracitado, comparecieron el procurador general de las Encartaciones Juan Ortíz de Urrutia y el lic.do Juan Saez de Salcedo; y éste dijo que había ordenado ya el fuero de las Encartaciones, según y como el corregidor y diputados de la tierra encartada le habían rogado y encomendado, el cual hizo entrega de

(1) Las escrituras llámanle unas veces doctor y otras licenciado; Bargas ó Vargas indistintamente.

la reformación ejecutada al escribano Arbolancha, hallándose presentes Juan de Gaztetuague, Iñigo de Urrutia escribanos y Fernando de Güeñes.

El fuero reformado comienza así:—En el nombre de Dios y de la gloriosa Virgen Nuestra Señora Amen. Este es el fuero y cuaderno de las Encartaciones sacado de los fueros antiguos e de los buenos usos e costumbre que los fijodalgos de las Encartaciones de antiguo e inmemorial tiempo e aca han tenido y usado y goardado los cuales segun la calidad de la tierra e de la disposicion e gente de ella se han fallado y se fallan ser muy útiles y provechosos y convenientes y necesarios pª la buena gobernacion é paz é sosiego dela dha tierra é de los vecinos é moradores de ella segum que la experiencia que es madre de todas las cosas, lo ha demostrado e demostra de cada dia por lo cual los hijos dalgo y antiguos de las dhas Encartaciones porque sus fueros y privilegios y buenos usos y costumbres no viniesen en olvido antes perseveraren y estobieren en memoria acordaron de los reducir en escrito faciendo libros y cuadernos de ellos, los cuales fasta aqui siempre los han sido confirmados é goardados é mandados goardar por los Reyes é Señores de gloriosa memoria que han sido Señores delas dhas Encartaciones e porque los dhos fueros y cuadernios antiguos en muchas cosas estaban superfluos é repetidos é doblados muchas veces unos mismos capitulos y leyes y otros estaban oscuros é otros en algo menguados é interpelaban por los usos y costumbres de las dhas Encartaciones é sobrela probanza de ellos recrecian muchas veces costas y daños á los vecinos delas dhas Encartaciones y aun algunas veces los Jueces á causa de ello dilataban los pleitos y estaban en duda cerca dela determinacion de ellos, por evitar estos inconvenientes é por lo poner todo en buena orden é por prober á la utilidad y provecho y bien comun de la dha tierra é moradores de ella los caballeros hijos dalgo de las dhas Encartaciones estando juntos llamados y ajuntados para ello segun que lo han usado y acostumbrado de se juntar en los semejantes casos enel lugar de Abellaneda donde se acostumbraba de hacer la junta general de las dhas Encartaciones todos deun acuerdo y voluntad diputaron y escogieron para reformar y ordenar y reducir á buena orden el dho fuero é cuadernio a Diego Hurtado de Salcedo y a Lope de Salcedo y á Puente Hurtado de Traslaviña é a Pero Saez de Oyo é á Ochoa de Bañales y Joan de Concha y á Joan Ortiz de Urrutia Diputados por la Junta de Abellaneda y pedieron por merzez al dho Corregidor que á la sazon hera el Licenciado Francisco Perez de Bargas Corregidor y Bedor por el Rey y la Reyna nuestros Señores en el su Noble é Leal Condado é Señorio de Vizcaya con las Encartaciones que quisiere ser y entender en uno con los sobredhos Diputados en ordenar é reducir á buena orden el dho fuero é cuadernio delas dhas Encartaciones y lo aclarar y suplir conforme á la costumbre y buenos usos de las dhas Encartaciones é lo que ansi el dho Corregidor con los dhos Diputados y letrados ordenasen daban y dieron por bueno y baledero é querian tener é haber é hobieron é tobieron por fuero y lei por donde fuese guzgado en las dhas Encartaciones por el dho Corregidor é jueces de ellas y pedian é pedieron eso mismo al dho Señor Corregidor lo aprovase y diese por bueno y á ello interpusiese su autoridad y decreto y para ello imploraron su oficio é demas deser necesario cumplidero suplicaron á sus Altezas que les confirmase el dho fuero y buenos usos y costumbres é se lemandase goardar en todo é por todo é segun que en el dho fuero se contiene é rogaron al dho Joan de Arbolancha que presente estaba que lo diese ansi por testimonio y á los presentes que fuesen de ello testigos.—El cual dho cuadernio fue visto é platicado con gran diligencia con los dhos Corregidor y Letrado é Diputados de las dhas Encartaciones y sacado del fuero ó cuadernio antiguo usos y costumbres antiguas de las dhas Encartaciones y acordaron de poner y pusieron por sus titulos é leyes conformando en cuanto pudieron con la orden antigua del dho cuadernio y es este que se sigue.»

El fuero reformado de la tierra Encartada contiene ciento once capítulos, cuyos títulos son estos:

1.° De los maleficios y delitos.

2.° Cómo han de ser repicadas las campanas do fuere fecho el delito y cómo han de ser seguidos los malfechores.

3.° Cómo han de salir al apellido.
4.° Cómo deben ser seguidos los malfechores.
5.° Cómo se debe seguir el rastro de los furtos, robos y tomas.
6.° De los robos que se hacen de noche.
7.° Qué han de hacer cuando alguno fallaren muerto.
8.° De cómo se deben catar las casas, furtos y las otras donde hay sospecha que están algunos malfechores ó algunas cosas furtadas ó robadas y quién las puede catar.
9.° En qué caso se puede hacer pesquisa sin querelloso.
10. De cómo han de ser llamados los malechores y cómo ha de ser procedido contra ellos si no pudieren ser hallados.
11. Que sobre cosa conocida no se haga pesquisa.
12. Cómo ninguno puede ser preso sin ser tomada primero pesquisa contra él, salbo en ciertos casos.
13. De los deudores que no sean llamados á la Junta por las deudas.
14. De los furtos y robos pequeños que no son dhos cuero y carne y de las cosas furtadas y robadas que se fallan en poder de otros.
15. De cuando los acotados se acogen á alguna casa y se fallaren en ella y de cómo han de ser seguidos los acotados.
16. De la pena del acogimiento del acotado.
17. De los que acompañan á los acotados qué pena han de haber.
18. De las penas que dan provisión á los acotados.
19. De las penas de los mozos y mancebas de los acotados.
20. Cómo debe ser echado el apellido de los acotados.
21. De cómo se han de venir á presentar los acotados.
22. De los que bienen á presentarse á la cadena é se salbar del delito contra ellos querellado.
23. Cuándo los jueces pueden dar los procesos en fianza.
24. Del que fiere ó mata sobre treguas.
25. Del que fiere sobre asechanza.
26. Del que sobre asechanza anda por ferir ó matar.
27. Del que lebanta ruido en la Junta ó Concejo.
28. De los robos que se hacen en los caminos.
29. De los robos que se hacen fuera de los caminos.
30. Del quebrantamiento de casas.
31. De los que toman en el furto.
32. Del que encubre al ladrón ó robador.
33. Que por delito del marido la mujer no pierda lo suyo.
34. De la pena de los que piden en el camino.
35. De los que piden en casas ó en herrerias.
36. De la fuerza de muger.
37. Del adulterio.
38. De la compra de las cosas furtadas ó robadas.
39. De los testigos falsos.
40. De los que corrompen ó amenazan los testigos.
41. De los bagamundos y quebrantadores del destierro.
42. De los que trillan con yeguas ó bestias agenas.
43. Del que se casa dos veces (viviendo su primera cónyuge.)
44. Título de las quemas y sus daños y penas.
45. De los que ponen ó mandan poner fuego en sierra ó monte.
46. Del que pone fuego en lo suyo con daño de otro.
47. Del que desuella árbol ó quita corteza.
48. De los que arrancan mojones.
49. Del que entra ó toma casa ó heredad agena.

50. Del que quebranta edificio ó calces.
51. Del que vierte sidra ajena.
52. De los que cortan árboles de otros ó comuneros.
53. Del que mata ganado ó bestia agena.
54. Del daño que hacen los ganados.
55. Título del daño que facen los ganados en las ropas que fincan de fuera de casa de noche ó de día.
56. Cómo se ha de apreciar el daño.
57. De las cerraduras de los viveros y heredades.
58. Del daño que facen unos ganados á otros.
59. Del arredrar de los frutos.
60. De los juicios y emplazamientos y rebeldías. Ley primera por qué leyes y fueros han de juzgar los Jueces.
61. Del Privilegio de Dn. Juan Nuñez de Lara.
62. Cómo y ante quién pueden ser emplazados los de las Encartaciones y sacados á juicio.
63. Del juicio de las heredades y de los otros dares y tomares.

Fuero de Albedrío.

Concluída la reformación de lo anterior se hizo constar que también las Encartaciones se regían y gobernaban por el *Fuero de Albedrío* con esta aclaración:

«Otrosi hemos por fuero uso y costumbre en razon de los otros fueros que no están escritos en este cuaderno el fuero de albedrio de los Alcaldes é homes buenos de la Junta de las Encartaciones é mejoramiento de los usos y costumbres de las dichas Encartaciones.»—que es el siguiente:

64. Fuero de Albedrío.—Albedrío de los Alcaldes.
65. Cómo ha de emplazar el demandante al damandado.
66. Quién ha de coger las rebeldías.
67. De la escusa de los emplazados.
68. De las cauciones que hacen en juicio unos por otros.
69. De los que no dejan sacar las prendas.
70. De los Alcaldes de las ferrerías.
71. Que el poseedor tenga la cosa fasta ser oído salbo furto ó robo.
72. En qué casos las mugeres pueden ser testigos.
73. De los juramentos que se han de hacer.
74. De las prescripciones de las cartas y deudas.
75. De la prescripción de las heredades.
76. De las apelaciones.
77. De las egecuciones.
78. De los contratos, ganancias, pérdidas é obligaciones é cargos.

Ley primera de las pagas de las deudas de entre marido y muger.

79. De los bienes de marido y muger cómo se han de partir.
80. De las ganancias que se hacen en la raíz del uno.
81. Cuándo la cosa se dice raíz.
82. Que las deudas deben ser primeramente pagadas.
83. Título de las compras y vendidas y recates y retratos de ellas y de las arrendaciones. Ley primera que los de las Encartaciones son francos y libres en comprar y vender y que no han alcabala.
84. Del descaloño de las heredades y cómo los propincos las puedan haber.
85. De la heredad que se vende sin descaloño.
86. Cómo y en qué tiempo el Tronquero que es fuera de la tierra puede sacar la heredad ó casa de su herencia y tronquería que fué vendida.
87. Que el tal tronquero haya tanto por tanto la casa ó heredad que se da por renta ó empeñamiento.

88. De lo que se compra fuera del tronco.
89. De las pertenencias y compras que pueden hacer los tutores ó curadores en los bienes troncales para sí mismos ó para sus menores.
90. De la vendida de los montes.
91. Del recate de la venta de las casas y heredades y bienes raíces vendidos.
92. De los ganados y otros muebles que se venden sin fiadores.
93. De las prendas que están empeñadas y cómo se prueba la cantidad porque están empeñadas.
94. Cómo y cuándo se han de vender las prendas.
95. Del trigo que se compra para en arcar y revender.
96. De las cosas que son empeñadas á las Tabernas.
97. Del que presta capa ó ballesta á otro y la juega.
98. Del troque de las heredades.
99. De la donación que se face por el forano.
100. De lo que se da á media planta.
101. De lo que se planta en heredad agena.
102. De los edificios y del embargo de ellos.
103. De los solares labradoriegos.
104. De los que se dan á mantenencia.
105. De los testamentos: cómo y cuando y á quiénes puede mandar el que hace testamento sus bienes.
106. De las mandas que se hacen el marido á la muger ó la muger al marido.
107. De los bienes enarreados (arrados) cómo se heredan.
108. Que lo que toma el hijo en casamiento que lo ponga á partida con los otros herederos.
109. De cómo hereda el que es medio hermano.
110. De las Tutorías.
111. Como las madres y abuelas pueden ser tutoras de sus hijos é nietos.

Estos, pues, son los títulos ó capítulos que contiene el nuevo fuero de las Encartaciones en tiempo del corregidor D. Francisco Pérez de Bargas, y ordenados por D. Joan Saez de Salcedo, licenciado, según la comisión que se le dió por los señores caballeros, escuderos é fijosdalgo, conforme al antiguo memorial que le fué entregado por el referido corregidor licenciado Bargas y los diputados de la tierra encartada; y escritos á petición del procurador general D. Juan Ortíz de Urrutia «en treinta y nueve fojas de medio pliego» con la plana en que el escribano Joan de Arbolancha puso su signo y firma.

Las penas impuestas á los transgresores conscientes de delitos calificados en el fuero eran según su calidad graves ó leves.

La *pena de muerte* se daba al que *quebrantase* casa ó *foradase* iglesia para robar lo que está dentro.

A todo ladrón en camino ó fuera de él cuando el hurto pasaba de 10 florines. La misma pena á su encubridor ó amparador: al que no siendo lacerado ó anciano pidiese por tercera vez en los caminos, porque se reputaba por hurto después de haber delinquido dos veces: al estuprador y al adultero: al incendiario de casas y mieses: al vagamundo ó andariego reincidente, después de echado de la tierra: á todo asesino: al mozo ó manceba de acotados apercibido por tercera vez y castigado anteriormente: al que hería ó mataba *sobre treguas* aseguradas y pactadas: al que en la junta de Abellaneda y delante de las justicias levantase ruido y riñese, sacase arma *é firiese*, é igual pena de muerte, en fin, al que destruía conscientemente, calces, anteparas ó ruedas de ferrerías y molinos; y al que vertiese, desfondando, toda ó la mayor parte de una cuba de sidra.

Saca de dientes.—Al falso testigo en causa civil se le sacaba de cinco dientes uno en la plaza pública á la vista de todos: é igual pena al que corrompía á los testigos ó les amenazaba para que no dijesen la verdad.

Cortadura de puño de la mano derecha.—Esta pena se daba al que armaba ruido en

la junta general de Abellaneda, aunque *no firiese*, por sólo sacar el cuchillo, armar la ballesta ó amenazar de muerte.

Hierro candente.—Al casado ó casada que viviendo su cónyuge, contrajese matrimonio segundo, se le *herraba* con fierro caliente en la frente y en el rostro. El signo de la frente se extendía *desde el pelo de la caveza* (dice el fuero) *fasta la cruz de las cejas:* y luego se le marcaba con igual signo en cada uno de los lados del rostro ó en los carrillos, de suerte que eran tres las marcas que señalaban al bigamo.

Picadura ó cortadura de orejas.—Se picaba la oreja en la casa más próxima á la iglesia parroquial, después de un paseo infamante, al mozo ó manceba de los acotados: si después de desterrados regresaba á las Encartaciones se les cortaba las dos orejas: é igualmente sufrían este corte los incendiarios de montes, sierras, etc., menores de catorce años.

Paseo infamante.—Al mozo ó manceba de acotado que fuese cogido por los oficiales de justicia, se les traía *desnudos, como nacieron, con una soga á la garganta*, por fuera de la iglesia, en domingo, *cuando la gente estobiere juntada á la misa mayor*, y se les tenía allí *fasta hora de visperas.*

Pena de la baca.—Quedaba con la obligación de tributar una vaca al señor el que no salía cuando se apellidaba ó pregonaba el seguimiento á un acotado.

Destierro.—En esta pena se incurría por varios capítulos. Entre otros, al bigamo, después de signarle con el hierro candente, se le extrañaba por tres años.

Tala.—A los calificados por malhechores, rebeldes al llamamiento de la Justicia, siendo *hijos de la torre* (casa-torre) y teniendo solar, se le derribaba ésta y talaba. Las demás penas que llamamos leves se reducen á la de cepo y multas, aunque estas últimas por lo doblado ó triplicado de la cuantía en ocasiones, podían considerarse graves.

También se conocía y aplicaba á veces la de confiscación de bienes.

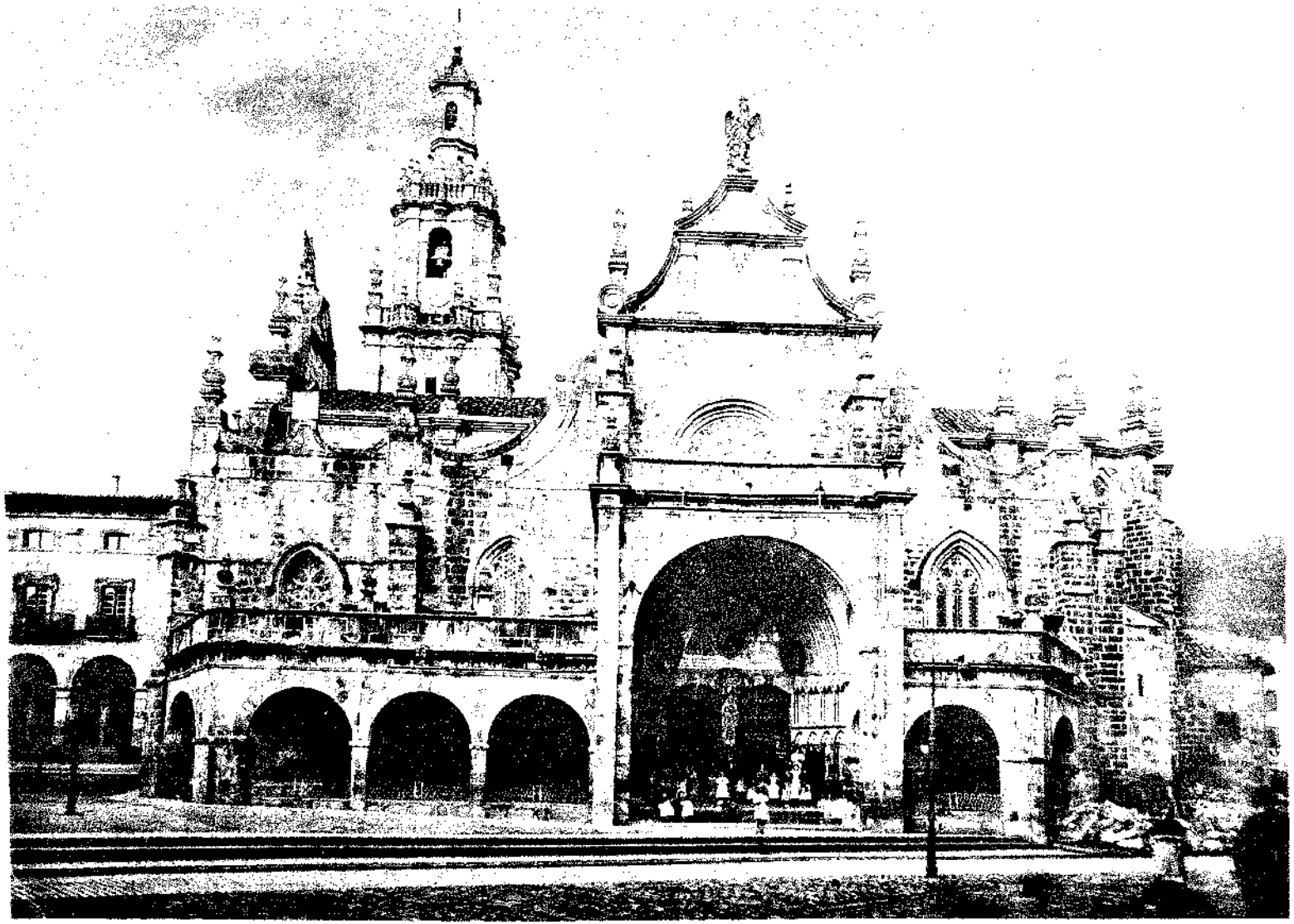

SAN SEVERINO DE BALMASEDA

COMPONENTES DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Tierra llana.—Villas y Ciudad.—Encartaciones y Duranguesado

CAPÍTULO IV

Ya he indicado que de cuatro partes *aeque principales* llegó á constituirse el señorío de Bizcaya. Llamábanse Tierra llana, Villas y Ciudad, Encartaciones y Duranguesado.

El Fuero lo consigna en su título primero, ley primera, en donde se halla expresada esta distinción y estos cuatro componentes del Señorío (1): «que los dichos vizcaynos, asi de la tierra llana de Vizcaya, como de las Villas et Encartaciones et Durangueses no le respondan» etc.: y en la ley segunda del indicado título (2)... «que promete como Rey, et Señor de guardar á la Tierra llana de Vizcaya, et Villas et Ciudad de él, et Durangueses, y Encartaciones»: y en la ley XVI del propio título (3)—«Otrosi, digeron: Que todos los naturales de este dicho Señorio de Vizcaya, Tierra llana, Villas, Ciudad, Encartaciones, et Durangueses, eran Notorios Hijos-Dalgo» etc. y después en otros títulos.

Tierra llana es la primitiva y legítima Bizcaya, la esparcida por sus valles y sus montes en municipalidades llamadas *anteiglesias* y más modernamente *repúblicas,* regidas por el uso y la costumbre.

Villas las agrupaciones muradas á las que eximiéndoselas del fuero bizcaíno é infan-

(1) Título Primero de El Fuero de Vizcaya. § Ley I. «Como el Señor de Vizcaya quando hereda, ó sucede en el Señorío, há de venir a jurar.»—En esta ley se omite el «Ciudad.»

(2) § Ley II. «En que Lugares, y que cosas ha de jurar el Señor de Vizcaya.»

(3) § Ley XVI. «Como los Vizcaynos fuera de Vizcaya, han de gozar de su Hidalguía y la Probanza, que para gozarla han de hacer.» En estas dos leyes vienen las voces de Encartaciones y Durangueses invertidas, sin designación de prioridad segura

zón se dieron por sus fundadores cartas pueblas distintas de la legislación foral, según el objeto á que se destinaban y la mayor ó menor franqueza concedida.

Ciudad es la de Orduña, única población bizcaína de este título.

Encartaciones y Durangueses ó *Durangueses y Encartaciones* indistintamente aquí, (aunque el encabezado de estas cuatro clases se hallaba reglamentado) señala los dos distritos unidos á Bizcaya por incorporación. Y este orden se hallaba tan consagrado por el uso de una fórmula oficial, que los síndicos del señorío protestaron en 1579 de que en la real provisión de nombramiento de corregidor se antepusiesen las Villas y Ciudad y las Encartaciones á la Tierra llana, debiendo decirse lo contrario.

El sentir de Floranes de que el nombre de tierra llana, aplicado á Bizcaya procedió de ser las moradas de los bizcaínos sencillas y en contraposición á las casas torres, cuyo uso, escribe, se introdujo en Bizcaya en tiempo de D.ª María Díaz de Haro, la Buena, no tiene razón de ser. (1) La frase tierra *llana,* en este caso, equivale á tierra *libre, franca.*

Un mismo corregidor nombrado por el rey, desde que Bizcaya recayó en la corona representaba á sus altezas, y su calidad, al par que letrado, debía de ser hidalgo y de linaje de caballeros. En Guernica tomaba posesión de su representación oficial y después pasaba á Avellaneda para ser recibido en el territorio encartado. El primer corregidor fué el Dr. Gonzalo Moro que vino á Bizcaya en 1394.

Diéronsele tres tenientes. Uno para Guernica, otro en las Encartaciones y el tercero en el Duranguesado y ninguno de estos podía funcionar fuera de sus distritos.

Tratando en esta sección de la parte encartada he de decir que tenía esta agrupación su territorio separado, con jurisdicción privativa y gobierno aparte.

El teniente general de corregidor con caballeros síndicos de los valles y concejos encartados, síndico general y oficiales elegidos entre los naturales y domiciliados en la Encartación formaban su cuerpo gubernativo. Y ni el señorío tenía voz y voto en las juntas de Avellaneda, ni la Encartación en las asambleas de Guernica.

Los síndicos generales de la Encartación concurrían con voto á Guernica sólamente cuando se trataba de cosas comunes á todo lo que era Bizcaya ó al fuero promiscuo.

Los diez concejos ó valles mayores de que se componía la Encartación enviaban sus procuradores á la junta general de Avellaneda, que es un barrio de Sopuerta, y los asistentes se dividían por tercios. El primer tercio se constituía con las representaciones de Güeñes, Zalla y Gordejuela. El segundo con las de los valles de Sopuerta, Somorrostro y Galdames, y el tercero con las de Arcentales, Trucíos y Carranza.

Para la elección ó nombramiento de estos procuradores se reunían los concejos de cada valle y emitían su sufragio. Para el voto de Güeñes entraban los de los concejos menores de Sodupe, Cabex, Cuadra, Goicouria y Bermejillo: para el voto de Zalla los de la parroquia matriz dedicada á S. Miguel y los de Ocharan y la Herrera: para el de Gordejuela los de Molinar, Zaldo, Ezcaray, Lanzagorria y Berbiquis.

En la elección del segundo tercio tomaban parte por Sopuerta los de S. Martín y los de los concejos de Mercadillo, Labaluga, Avellaneda, Labarrieta y Beci. Por Somorrostro 1.° los concejos de Muzquiz, Abanto, San Julián y Ciérvana: y 2.° Santurce, el Valle y Sestao. Por Galdames los de S. Pedro, Loizaga ó Murga, Montellano y San Esteban. En la del tercio tercero Arcentales y Traslaviña, Trucíos y Carranza, y en los de este último los concejos de Aedo ó Haedo, Biañes, Pando, Bernales, Sierra, Santecilla, Ranero, Soscaños, San Esteban, Alda Cueba ó Aldea Cueba, Presa, Areto ó San Cebrián (S. Cipriano), Lanzas Agudas y Sangrises.

En estas juntas de la Encartación en Avellaneda se providenciaban sus pueblos y se nombraban los oficiales y caballeros que debían entender en su gobierno y administración.

Bizcaya trató á menudo de que la Encartación no se portase con tanto aislamiento del Señorío y que así como las villas y el Duranguesado tenían más contacto y unión con

(1) *Discurso Histórico,* tomo X. Bibl. de la Academia de la Historia. Est. 12, gr. 24. 1. B. 16.

Bizcaya la nativa y propia, no pudo conseguir, conservándose distinta y separada en territorio, privativa jurisdicción y gobierno hasta finalizar el siglo pasado.

En 1576 se celebró una concordia entre el Señorío y la Encartación por la cual se declaró la reciprocidad del fuero y se obligó el señorío á costear la confirmación y defensa; y desde esta fecha las Encartaciones comenzaron á usar el fuero de Bizcaya en lo que no se oponía á su jurisdicción privativa, sin distinción de casos gubernativos de corte ni otros, conservando, no obstante, su antigua libertad y distintos gobiernos y jurisdicción, porque con esta reserva otorgaron los encartados su poder para recibir el Fuero.

En esta escritura el Señorío llamó á la Encartación su *hermana;*... «e por conservar la amistad y hermandad que siempre han tenido (las Encartaciones) con el dicho señorío.» *Siempre,* es decir, desde que se incorporaron. Este adverbio puesto aquí sirvió á Mendieta para empeñarse en que la tierra encartada gozó de bizcainía sin solución de continuidad, lo cual no es cierto. Y para mayor refuerzo de su argumento citó en su *Papel en derecho,* que los señores de Bizcaya tuvieron sus palacios en Santurce, en el cual concejo todavía en 1736 se conservaban los muros y servían de fortaleza; la casa de San Martín, en la Salada de Somorrostro, el castillo de la Piedra, la casa de Avellaneda, la de Salcedo, los palacios de D. Alonso de Velasco en Balmaseda y el castillo de Nicadagua: pero esta cita no prueba el intento mientras no se patentice un imposible: esto es, que todo lo que poseyeron los Señores de Bizcaya en todo tiempo, perteneció al señorío. De otra suerte podrían decir lo mismo todos los pueblos que en las montañas y en Rioja, en la Bureba y en Castilla pertenecieron á la casa de Haro. Además de que las granjas y palacios referidos fueron edificados después de la incorporación. A seguir esta dialéctica cuando D. Pedro, el cruel, restituyó á su hermano el infante D. Enrique, conde de Trastamara, las villas de Orduña y Balmaseda, Santa Olalla é Izcar, Izcar y Santa Olalla, podrían vindicar bizcainía porque pertenecían al que después fué señor de Bizcaya, D. Enrique II. Y eso que en 1352, fecha de esta restitución por D. Pedro (1), ni Orduña ni Balmaseda pertenecían al Señorío, porque como cosa cedida por los soberanos, D. Alfonso, el onceno, cuando sus desavenencias con D. Juan, el tuerto, y doña María y luego con don Juan Núñez, las reservó para sí y juró no desprenderse de Balmaseda ni de Orduña y retenerlas para siempre en la corona (2).

Aún más. Lugar hubo en la Bureba poblado de moros á los cuales uno de los señores de esta tierra apartada concedió los fueros de Bizcaya, como vasallos suyos: y sin embargo, los moros de Bustillo, que es el pueblo á que me refiero, no se vieron incorporados en el señorío ni el señorío les reconoció jamás por parte integral de su estado. Ni cuando D. Juan 1.°, rey de Castilla y señor de Bizcaya, mantuvo el privilegio de regirse la gente mora de dicho lugar con los fueros bizcaínos, é impidió que las aljamas del reino les exigiesen el pecho que no les correspondía y les confundieran con los moros de otros pueblos que no gozaban de esta exención, prosperaron en bizcainía, pues la franquicia foral se reducía sólo á una gracia especial de clase, que tal cual la encontró concedida la reconoció y sostuvo á los descendientes de los hijos de Africa residentes y avecindados en Bustillo (3).

No todo lo que tuvo roce y contacto ó perteneció á los señores de Bizcaya puede ufanarse de haber sido bizcaíno mientras no se le agregó al señorío, y el licenciado Mendieta empleó un argumento vicioso.

---

(1) Crónica del Rey D. Pedro. Año tercero de su reinado. Cap. V, nota núm. 4.

(2) D. Alonso, padre de D. Pedro y D. Enrique, faltó á su palabra empeñada de no desprender á Balmaseda y Orduña de la corona, así es que en vez de pertenecer estas villas á D. Pedro como heredero del reino, se las dió á su bastardo infante don Enrique. Este las dió á su hermano D. Tello y después heredó D.ª Juana Manuel, madre del rey D. Juan el 1.°

(3) Provincia de Burgos, ayuntamiento de Moneo, partido judicial de Villarcayo y vicaría de Miranda de Ebro.

EL VALLE DE LLODIO

CAPÍTULO V

Lo más sustancial de tiempos antiguos referente á este valle, queda consignado en el capítulo XVIII de este tomo, libro 1.°, pero hay que consignar que desde la época en que Llodio fué señorío de los Mendozas figuró como región de Alaba.

Ya he indicado que en el siglo XIII Lope de Mendoza aparece representante de este valle en la Junta de Arriaga en 1291, y como rico home de él. Hijo de éste fué el caballero D. Lope de Mendoza, señor de Llodio, antiguo almirante, el levantado con otros magnates contra Alfonso, el Sabio, y en 1332, cuando D. Juan Martínez de Leyva compuso las diferencias existentes entre los cofrades de la Hermandad de Alaba y el concejo de Vitoria, por sentencia arbitral dada á 22 de Febrero, figura este D. Lope de Mendoza con el dictado de *Señor de Llodio* y cofrade de la hermandad alabesa. En 1394 pertenecía al condado de Ayala, y por eso, aunque en esa época había tendencias para que formase en las hermandades de Bizcaya, se puso veto real. (1)

En el siglo XV se encuentra el valle de Llodio incorporado á Bizcaya, y en la jura de los Fueros por D. Fernando, en 1470, se hallaron en esta solemnidad, en calidad de apoderados de Llodio, Diego Fernández de Ugarte y Pero Ortíz de Anuncibay, titulándose representantes «por la merindad de Llodio.» (2)

(1) Como puede verse en la página 508 del libro 2.° de este tomo, en el capítulo que trata del cuaderno de la hermandad de Bizcaya.

(2) Lo de Merindad es título que no prevaleció en dicho valle.

Al finalizar este siglo (1491), los Reyes Católicos, á petición de los vecinos del referido valle, á causa «de las injusticias y daños», que dijeron recibían de los bizcaínos, por real provisión despachada en Valladolid á 15 de Febrero, concedieron el que Alaba los recogiese y amparase como lo pedían, separándose de Bizcaya.

En el inmediato siglo XVI hubo alternativas varias.

En el primer tercio de este siglo, el corregidor de Bizcaya recibió autorización para ejercer jurisdicción en Ayala, Orozco y Llodio á pedimento de persona influyente del primero de los valles mencionados, y aunque Ayala, á 23 de Marzo de 1524, obtuvo carta real patente para que el referido corregidor de Bizcaya no administrase la justicia en dicha tierra, Llodio, Orozco, Arceniega «y las aldeas y otros lugares» de Ayala, le habían recibido y tomado por Justicia al Corregidor mencionado que fué el licenciado Diego de Vargas.

Por efecto de la real patente indicada, también estos valles se desligaron luego del corregidor bizcaíno, y la separación fué tan absoluta que en Regimiento de la Tierra llana celebrado en la Antigua de Guernica en 1575, se acordó pedir que por el Juez mayor de Bizcaya en la Chancillería de Valladolid no se admitiesen los pleitos de Orozco, Llodio y Ayala.

Sin embargo, en el mismo año, ya se dibujaron tendencias en contrario, lo cual provenía de ciertas personalidades que ejercían presión en el valle de Llodio y Orozco, y no les dejaban á estos con la libertad suficiente para decidir de su suerte. En Regimiento de 30 de Octubre del recordado 1575, habido también en la Antigua de Guernica, se dispuso «dar los pasos necesarios» para que Llodio y Orozco, que, á pesar de pertenecer á la hermandad de Ayala, se gobernaban con la legislación bizcaína, contribuyesen á los gastos de conservación del Fuero y otros comunes del señorío. Entraron de nuevo á disfrutar de ciertas franquicias, aunque no se efectuó todavía la incorporación oficial, y en el Regimiento de 21 de Mayo de 1582 se decretó que se cobrase á Llodio y Orozco lo que les tocaba en el prorrateo para los gastos comunes.

Todavía continuaron mucho tiempo en situación anómala. Por un lado estaban sujetos á Alaba, por otro se regían y habían *more bizcaíno*.

En 1661 se otorgó á los naturales de estos dos valles que se les admitiese á la vecindad del señorío con sólo demostrar su naturaleza. Dos años después comparecieron en Guernica D. Luis de Zubiaur y D. Andrés de Acha, diputados de Llodio, y pidieron licencia para entrar (á 15 de Mayo de 1663) en la Junta general, á tratar de la situación de su valle, al cual, según expusieron, pretendía arrancarle el diputado y comisario de Alaba la ratificación de una escritura de convenio que dicha provincia había hecho con varias hermandades: que á causa de esta extorsión Llodio había recurrido al Juez mayor de Bizcaya en Valladolid y pidió que, admitiéndosele en el cuerpo del señorío, se le amparase. Concedióseles la ayuda que solicitaban y en cuanto á la incorporación oficial se nombró una comisión compuesta de cuatro caballeros y los dos consultores para que informaran sobre ella en la próxima Junta general.

Esta se celebró en 21 de Octubre de 1664 y en ella se acordó hacer las diligencias oportunas para que los deseos del valle de Llodio de pertenecer completamente al señorío tuviesen cumplido efecto.

En todo 1665 trató Bizcaya de cumplir su palabra de amparo dada á los llodienses. La Diputación general teniendo presente *la bizcainía* del valle, el cual *siempre* estuvo propicio á contribuír á las necesidades del señorío y acudía con sus hombres á la defensa de los puertos en los casos de guerra y alarma en las costas de Bizcaya; y sabiendo además á que uno de los principales del valle (D. Pedro de Goiri) había alcanzado provisión real para incorporarlo en definitiva á la Hermandad de Alaba, sin que el valle hubiese autorizado al Goiri para ello, mandó á su agente en Valladolid que en el asunto litigioso de Llodio declinara la jurisdicción del Consejo Real y pidiese la remisión del pleito y su fallo al Juez mayor de Bizcaya, único que podía y debía privativamente entender en la solución de la litis. Mas no habiendo desempeñado bien el agente en corte del señorío lo que

se le mandó, se le retiró el poder y se comisionó á D. Francisco de Zabala y á D. Diego de Villachica lo encomendado al primer agente.

En este mismo año (1665) el alcalde de Llodio D. Francisco de Ochandurizar, en vista de la actitud generosa de Bizcaya para con su valle, presentó un memorial ofreciéndose á contribuir á los doscientos infantes con que el señorío se había ofrecido servir al rey. (1) La incorporación se efectuó, al menos de hecho, y el alcalde y síndico de Llodio acudieron en calidad de apoderados del valle á la Junta general habida en Guernica en 17 de Noviembre.

El 18, en la Junta de este día, presentaron los representantes de Llodio mencionados otro memorial en el que suplicaban de nuevo al señorío tuviese á bien continuar dispensando su protección al valle, cuyos intereses defendían, y haciendo nuevas ofertas de contribuir como las demás repúblicas de Bizcaya á todos los repartimientos de hombres y á los gastos generales en defensa del Fuero. La Junta acordó salir al amparo para que no se obligase á Llodio á incorporarse á la Hermandad de Alaba y á que se le mantuviese bajo la jurisdicción del Juez mayor de Bizcaya.

En la Junta general de 7 de Julio de 1666 se decretó hacer vivas diligencias en la causa pendiente en el Conseje de Castilla entre Llodio y la provincia de Alaba, y salir á la defensa del alcalde de Gordejuela D. Cosme de Castaños y D. Iñigo de Ugarte, natural de Llodio, á quienes puso presos el Diputado general de Alaba, «negándose á remitir su causa al Juez mayor de Bizcaya.»

Sentencióse en 1669 el pleito que Llodio sostenía para emanciparse de la tutela alabesa, manteniéndose á Alaba en la posesión en que estaba de considerar al valle formando parte de su Hermandad, mas no para otros efectos, y reservando á Llodio el derecho de deducir en demanda sobre la propiedad. El señorío, que tuvo noticia de este fallo, acordó en la Junta general de 15 de Octubre seguir el pleito usando su voz y voto en favor de Llodio, y ejercitar las demás diligencias necesarias si este valle lo requiriese.

Los llodienses prosiguieron profesando grande y afectuosa adhesión á Bizcaya, y demostraron una vez más su deseo contribuyendo con dos soldados que le tocó en el repartimiento que hizo el señorío en 1671 para la escuadra del general Roco. (2)

Gozando Llodio de la calidad de valle bizcaíno, se admitió al uso de escribano real en el señorío á Pedro Ortíz de Beraza, originario de este valle, en la Junta general de Guernica de 11 de Octubre de 1672.

A Llodio, Oquendo y Orozco se les encuentra en 1688 contribuyendo al derecho de albalá de hierro á S. M. como señor de Bizcaya, y pagado por todas las ferrerías del señorío.

Pero ya en la última década de este siglo XVII quedó Llodio políticamente más asegurado en Alaba, aunque civilmente disfrutase de las exenciones bizcaínas. Así se ve que en 1696, en la Junta general de Guernica efectuada el 28 de Junio, se acordó que no se le exigiese filiación al vecino de Bilbao y originario de Llodio, D. Domingo de Luja, el cual presentó en esa Junta un pedimento por el que suplicaba se le eximiese de la filiación requerida, en consideración á que este valle se *separó de Bizcaya* á condición de disfrutar de los Fueros de este señorío. (3)

Los disfrutaron, efectivamente, á pesar de haberse por la superioridad decretado la unión de Llodio á Alaba.

En 1703 la Diputación general de Bizcaya habida en 7 de Agosto, mandó que bajo ningún pretexto se llevase vena de Somorrostro á Llodio (como tampoco á Oquendo y á Amurrio) sin que los ferrones de estas localidades que la pedían y llevaban pagasen primero los derechos de ocho maravedís impuestos al quintal.

---

(1) Estos doscientos infantes estaban destinados á formar tres compañías para tripular dos navíos que se colocaron bajo el mando de D. Pedro de Agüero.

(2) A Orozco correspondieron cuatro soldados *y medio*, ó sean mil ochocientos reales, á cuatrocientos reales por soldado, y esta era la forma con que cubrían el cupo.

(3) Esto no es cierto; pero tanto se arraigaron las ideas de algunos escritores sobre la *supuesta* separación de Llodio y otros pueblos del señorío bizcaíno cuando lo de D. Sancho López, que pasó todo esto como fehaciente, auténtico é inatacable.

Acentuáronse los efectos de la separación en pequeños pormenores como el señalado, y el dispuesto en 1704 en la Junta general de Guernica del 26 de Junio, en la cual se decretó que á los naturales de Llodio que quisieran avecindarse en Bizcaya sólo se les exigiera la fe de bautismo y una certificación de su Justicia y vecinos en Ayuntamiento público, *con tal que* en el valle de Llodio no se exigiesen otros requisitos á los bizcaínos en caso igual, de manera que se establecía una recíproca.

A Francisco de Solaún se le admitió á la vecindad de Bilbao en 1712, el cual demostró ser natural originario del valle citado, y por lo tanto exempto de hacer información de Nobleza; y en la Junta general de 5 de Julio, en Guernica, se dispuso que las filiaciones de los naturales de Llodio, se ajustasen á las leyes del Fuero y conforme á la carta de unión con villas y ciudad y á los decretos de las Juntas generales.

Mas, como persistía la anomalía de ser Llodio de la hermandad y provincia de Alaba, y no obstante se regía por los fueros de Bizcaya, en Diputación celebrada el 3 de Agosto de este mismo año de 1712, á resultas de una queja dada por un vecino de Llodio, manifestando que el alcalde de dicho valle había notificado una real provisión sin haberla presentado á la censura del Síndico del Señorío, como era costumbre, se mandó escribir al referido alcalde y justicia de Llodio, que «habiendo de gobernarse con las leyes y fueros del Señorío, segun que hasta aqui se ha gobernado, mande recoger dicha real provision con las diligencias que sobre ella se hubiesen hecho, para remitirla á la censura del Síndico, y que se tomarán en otro caso las providencias convenientes.»

A este despacho contestó la Justicia y Regimiento de Llodio, que acaeció lo sucedido por una inadvertencia del alcalde y del interesado en la real provisión: que ésta había sido recogida, y que el valle no se olvidaba de su bizcainía, pues *desde su origen* perteneció al Señorío, «aunque en algunas cosas nos tenga separada la desgracia, que tan presente tiene nuestro corazon para sentirla.»

Mirando Bizcaya por la conservación del Fuero, la Diputación, en 26 de Agosto de 1722, denegó el uso y el pase á un despacho expedido por el Corregidor de Logroño en el cual se comisionaba á su alguacil mayor para que rematase en Bilbao y Llodio ciertos bienes. Se negó también el paso á otra orden del Gobernador del Consejo de Hacienda al Corregidor de Logroño para que retuviera el producto de los referidos bienes rematados: y se representó al Gobernador que lo que sobre los tales bienes se dispusiere había de arreglarse á lo que los fueros previenen, porque en Bizcaya no podía haber más jueces que los que aquellos definían y consignaban con apelación al Juez mayor, único que debía intervenir en las causas de los bizcaínos.

En la Junta general celebrada el 20 de Julio de 1740 se ordenó que no se diese el pase ó uso de los reales despachos obtenidos por Llodio, por más que este valle alegase que se hallaba regido y gobernado por los fueros de Bizcaya, porque no contribuían á los gastos que el Señorío hacía en la defensa de sus usos, costumbres y leyes, y no convenía que Bizcaya se empeñase en nuevos dispendios. Por este tiempo Limpias, Colindres y Orozco se encontraban en las condiciones de Llodio.

Este valle pleiteó con la anteiglesia de Arrancudiaga sobre jurisdicción, y el Señorío decretó en las generales de Guernica á 19 de Julio de 1742 que los Síndicos prosiguiesen el litigio á nombre del Señorío y á favor de la anteiglesia acerca de la jurisdicción de ésta hasta los mojones situados en el barrio de Areta, quedando Arrancudiaga con la obligación de satisfacer la tercera parte de los gastos.

Al día inmediato, 20, se presentó en la Junta un memorial escrito por el valle de Llodio, solicitando que los despachos reales que interesaran á sus vecinos fuesen reconocidos previamente por los Síndicos generales del Señorío; mas la Junta acordó que se observase lo dispuesto en la del 20 de Julio de 1740, que es lo que dejamos consignado arriba, esto es, que pues no contribuían á los gastos no se les diese el pase.

En las del 28 de Octubre de 1745, dispuso recurrir á donde correspondiese para que Llodio no dificultase con medios indirectos á los vecinos de Arrigorriaga la conducción de lanas á Bilbao; por lo cual se ve que existía en esta época alguna tirantez de relaciones.

Y sobre este entorpecimiento que Llodio ponía á las repúblicas ó anteiglesias de Arrigorriaga y Arrancudiaga en la conducción de lanas se cometió á la Diputación la facultad de disponer lo conveniente en la Junta general de 24 de Julio de 1748.

El litigio que se siguió entre Arrancudiaga y Llodio sobre jurisdicción y propiedad del monte denominado Aranzazu se falló á favor de la primera dándosela ejecutoria: mas, no obstante, nuevos atentados en terrenos de Arrancudiaga obligaron á la Diputación de 29 de Marzo de 1765 á disponer, que si Llodio interpusiera apelación, saliese el Señorío á la defensa de la anteiglesia citada por cualquiera de los Síndicos.

Desde esta fecha ya quedan interrumpidas las relaciones del Señorío con Llodio (salvo algún conato de reincorporación intentada aún en este siglo) pues el alabismo se consolidó de manera que no quedó otra cosa que el recuerdo de lo pasado.

La foralidad bizcaína que disfrutó Llodio, aunque tuvo este valle largos períodos de hallarse agregado á Alaba, figúrome que la adquirió por aplicación que á su valle hicieron los llamados señores de Llodio, emparentados algunos de ellos muy de cerca con los señores de Bizcaya. (1)

(1) Burgos, en su «Blasón de España» ya nos presenta dos Lope Sánchez, señores de Llodio, á uno de los cuales le ofrece como viznieto de D. Iñigo López señor de Bizcaya y nieto de un hijo de éste llamado Sancho Iñiguez, y á otro que lo presenta casado con D.ª Sancha Díaz, hija última de D. Diego López de Haro, señor de Bizcaya, el que murió en 1124. Tomo V al hablar de los Marqueses de Peñaflor.—Henestrosa.

PRECARIA BIZCAINÍA DE CASTRO URDIALES

VICISITUDES DE ESTA PRETENSION

CAPÍTULO VI

Por poco tiempo perteneció Castro á Bizcaya aunque varias veces solicitó ser bizcaína.

En la edad de la reconquista anduvo unida á Asturias y luego perteneció á los condes de Castilla. En el reinado de García VI de Nabarra perteneció á este monarca, y tanto Castro como Sámano figuran en las arras de D.ª Estefanía, mujer de García VI.

Castro se hallaba entonces bajo el señorío de D.ª Munia con sus hijos, los cuales tenían juntamente el gobierno de Ruesga y de Soba.—Domna Munia cum suos filios *cum Castro*, et Arruesga et Soba, et cum tota sua pertinentia.»—Y respecto de la Junta de Sámano, á la que pertenecía Castro, se hallaba puesta bajo la tenencia de García Ciclave. «Garsia Ciclave *cum Samano*, et cum sua pertinentia.»

Cuando las montañas de Santander y las Encartaciones de Burgos pasaron al poder de Castilla, D. Alfonso VIII repobló (en 1173) á Castro Urdiales (concediendo á esta villa muchos privilegios), á Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera.

En 1202 se le dió el fuero franco de Logroño y en 1219, San Fernando, á 7 de Noviembre, expidió privilegio en Burgos para que Castro no fuese enajenada de la Corona de Castilla..... *quoniam in principio Regni mei vos habui fideles.* Y otro tanto decretó su hijo Alfonso el Sabio en 6 de Julio de 1285. En el reinado de D. Pedro el Cruel se ofreció por éste al príncipe de Gales la tierra de Bizcaya y la villa de Castro, lo cual no hubiera podido decirse si Castro en 1366 hubiera sido Bizcaya, pues con sólo mencionar *la tierra de Bizcaya* se hallaba incluída Castro en ella.

El siglo XIV, pero tocando ya á su fin, es la época en que Castro Urdiales se unió al Señorío bizcaíno, pues figura en la Hermandad formada en Bizcaya en 1394. Su unión fué un suceso parcial, fugitivo, pasajero, y escaso el tiempo de su agregación, y quizás entonces se la dió algo de la foralidad bizcaína.

Esta unión de Castro á Bizcaya consta en las cédulas despachadas en 4 de Febrero y 28 de Diciembre del memorado año de 1394 cuando D. Enrique III, señor de Bizcaya y rey de Castilla autorizó la formación de la Hermandad, la cual se componía de pueblos bizcaínos sin que la institución creada lastimase en lo más mínimo á los fueros: y si la hermandad se compuso de localidades bizcaínas, ha de creerse que el mismo Enrique III, como monarca castellano y señor de Bizcaya, hizo extensiva á Castro Urdiales la foralidad para que entrase en la Hermandad. Consta así bien la unión de Castro en el acta de la formación de la Hermandad fecha en 29 de Octubre de 1394; en otra cédula real de 22 de Septiembre del mismo año y en las actas de las Juntas generales de Bizcaya en 1463.

En 1465 se ve que reinando Enrique IV Castro Urdiales se encuentra registrada en la Merindad de Castilla, y aun en el de su padre D. Juan II, se dice lo propio en el privilegio de merced al monasterio de Santa Clara de Castro sobre un juro acerca de las alcabalas de la villa. Bien es verdad que esta pertenencia de Castro, á la merindad de Castilla, en época en la cual se hallaba en la Hermandad de Bizcaya pudo consignarse para los efectos de los pagos de la villa, como para ello se incluyó varias veces también á Balmaseda en la merindad castellana.

Lo cierto es que Castro se separó de Bizcaya en 1471 según se ve en la cédula por la cual se autorizó la separación. No obstante de esto, cinco años después apareció representada en la junta general de Guernica cuando D. Fernando, el Católico, juró so el árbol los fueros bizcaínos en 1476, y los apoderados ó representantes fueron Diego Pérez de Castro y Martín Sáenz de Matienzo; sin que pueda descifrarse el por qué de esta asistencia, una vez que la separación se había pedido y autorizado, á no que se explique por no haber todavía Castro Urdiales presentado en el señorío la cédula de su separación, y no haberse efectuado ésta de un modo oficial: ó sólo por los efectos de la Hermandad si ésta continuaba aún. El caso es que después de este año de 1476 Castro ya no asistió á ninguna junta del estado bizcaíno, ni consta de modo fehaciente que haya disfrutado de las franquicias bizcaínas á semejanza de los demás lugares encartados, aunque tuvo y conservó el derecho de troncalidad y algunas cosas análogas á las libertades del fuero de Bizcaya.

Que esta unión de Castro debió ser sólo para los efectos de la Hermandad se deduce de que, cuando pidió la separación, expuso, que de seguir en ella se le irrogaban grandes males, daños y costas y que la justicia estaba mal administrada: que había inconvenientes y escándalos en deservicio de Dios y del Rey; por lo cual teniendo los de Castro al alcalde para la administración de aquélla, pedían que se les apartase y eximiese de la Hermandad. El segundo conde de Haro, teniendo la gobernación de Guipuzcoa y cierta misión en Bizcaya por D. Enrique IV, vista la súplica, extendió á los castreños la separación pedida Hermandad que la villa tenía asentada y capitulada con el señorío bizcaíno desde 1394, cuando más.

II

A pesar de todo esto, Castro se formó cierto género de bizcainía sin que sepamos en qué se apoyase para ello, y á principios del siglo XVII pidió al Señorío que le ayudase en el reparo de sus muelles: y tanto debió insistir en su pretensión que en la junta general de Guernica, celebrada en 1606, dentro de la iglesia de la Antigua, á 15 de Enero, entre otras cosas que se dispuso, se decretó seguir la causa con Castro con motivo de la cantidad que pedía para reparo de sus muelles: (1) y entre los pleitos que en este año se citan sostenidos por el Señorío (eran diez y ocho) se encuentra el que se seguía contra Castro, que sin pertenecer á Bizcaya solicitaba en derecho que se le ayudase para la obra de su muelle. (2)

(1) Libro de actas de Regimientos y Juntas de 1606. Sagarminaga. «Gobierno foral del Señorio de Vizcaya,» tomo 1.º, capítulo XIV, página 217.

(2) Id. Juntas de Regimiento. Sagarminaga. Id. id. id., página 224.

En 14 de Octubre de 1676, manifestaron los síndicos generales en la sesión de dicho día, que Castro enviaba dos personas para tratar con el Señorío sobre su incorporación. Y habiéndoles recibido y oído se encargó á los síndicos y consultores que estudiasen la pretensión. D. Francisco Antonio de Salazar y D. Silverio de Bengolea, maestre de Campo, presentaron en la junta general de 17 de Febrero de 1677 el Memorial de Castro *ad hoc*, pero no pudiendo formar de su contenido un juicio fundado se encargó á los mismos que todavía lo estudiasen y propusieran su dictamen en otra junta general.

En cuanto Bilbao supo el intento de Castro se opuso, y aun la misma Diputación general consideró que de admitirse á dicha villa en el Señorío, peligraba el comercio de Bilbao, porque la incorporación pretendida acarrearía este perjuicio á la plaza bilbaína con inconvenientes para la Tierra llana; porque entonces las transacciones se alejaban. La Diputación encargó á D. Prudencio de Novia que se opusiera á la pretensión en nombre del Señorío. En 9 de Noviembre, en la junta general de Guernica, al dar cuenta el Síndico D. Antonio Ruíz de Olabe de esta pretensión y de que para su estudio y ejecución se había autorizado á Salazar y Bengolea, manifestó que Bilbao se oponía á esta incorporación y que el Señorío le apoyaba. A esto se contestó y dispuso que Bilbao y Castro sostuvieran sus diferencias, y sin que en ello tomasen parte la Diputación general ni el Regimiento, el Señorío resolvería lo que estimase procedente acerca de esta agregación de Castro.

No prosperó el intento de Castro Urdiales y la ansiada incorporación dejó de efectuarse. En 1689, á 1.° de Agosto, se celebró Regimiento general, y en él se acordó que el nuevo memorial de Castro solicitando que á los de su villa no se comprendiese en la prohibición de cargar la vena de Somorrostro en barcos no tripulados por bizcaínos, se remitiese á las primeras juntas generales. Pero no se hizo así porque estas celebráronse el 25 de Octubre del mismo año, y en ellas nada se trató. Sólo diez años después, insistiendo Castro en esta pretensión, veo que en la junta del 27 de Julio de 1699, se mandó que se estuviese á lo dispuesto otras veces acerca de lo que solicitaban los de Castro para el transporte de venas para sus ferrerías en sus barcos propios, que era lo mismo que decretar una negativa. En 1704, por fin, en la junta de Guernica celebrada el 26 de Junio, se facultó á los naturales de Castro que pudiesen conducir las venas sin que las sacasen por medio de bizcaínos, en atención «á la buena correspondencia» que había existido siempre entre Castro y el Señorío.

Por este tiempo empezaron de nuevo los castreños á promover sus recursos é instancias de incorporarse á Bizcaya y disfrutar de la libertad de comercio que los puertos bizcaínos, hasta que en 1737, oprimida Castro y la Junta de Sámano con el grave peso de las contribuciones y las penas de atrasos y empeños recurrió á la piedad del rey para interesar su agregación á Bizcaya: y en el inmediato de 1738, en las juntas generales de Guernica celebradas en el mes de Junio, en la sesión del día 17, se dió cuenta de lo que la villa de Castro Urdiales gestionaba con ahinco en Madrid para el logro de sus deseos, ofreciendo á S. M. un considerable servicio al efecto. (140.000 escudos). En esta junta se dispuso combatir con energía la pretensión y se escribió á los apoderados del Señorío en la corte que resistiesen el intento, y aun ofreciesen servicio mayor que el de Castro, pagadero por la villa de Bilbao, la Casa de Contratación ó Consulado y el Señorío.

Pero Castro había adelantado mucho su obra. Apoyábase principalmente en que se había separado de Bizcaya por ciertas disensiones y que se encontraba en la misma situación que Orduña y Balmaseda para disfrutar de lo instado. En cincuenta capítulos trató Castro de probar su orígen bizcaíno y obtener la aprobación.

Bizcaya se oponía á admitirle por el temor de que una vez alcanzada la incorporación le arrebataría á Bilbao su comercio; mas por el momento Castro Urdiales salió con éxito en su gestión, porque por las cédulas libradas en 22 de Septiembre y 7 de Diciembre se le concedió lo que venía solicitando. Corto tiempo es el que duraron las reales cédulas litigadas, pues el Señorío desplegó todos sus recursos de exposición comisionando al marqués de Santa Sabina, su apoderado en corte, á presentar las súplicas en demanda de que se desestimase lo actuado por Castro, los lugares de su tierra y la Junta de Sámano, ya se diri-

giese á la pretensión de unión con Bizcaya, ya á la participación de fueros y franquezas. Se alcanzó en 6 de Diciembre de 1741 la revocación de lo otorgado y se mandó que la villa de Castro Urdiales, lugares de su tierra y de la Junta de Sámano se pusieran y redujesen á la situación y estado en que se hallaban antes de 1738.

En el Regimiento general celebrado el 21 de Marzo de 1742 se vió la provisión del Consejo de Castilla del 6 de Diciembre del año anterior, que contenía el decreto revocador de las cédulas memoradas en favor de Castro, y se decía en la provisión que se revoca la orden Real para la incorporación ó mejor dicho, «restitución del antiguo Fuero de Vizcaya á la villa de Castro Urdiales y á la Junta de Samano», teniendo en cuenta la poca exactitud de lo relatado por Castro, los daños que ocasionaba la concesión y el dictamen de una Junta de ministros formada expresamente para estudiar todos los informes.

III

Un bizcaíno díscolo hubo por entonces, el cual, abusando de la comisión que se le dió de diputado en corte, trató de la formación de una compañía de comercio con Honduras, fijando en Castro el lugar de la carga y descarga. A esto se opuso el Señorío, y D. José de Zabala y Miranda que es el bizcaíno referido, publicó un *Manifiesto* desatándose en invectivas é injurias al ser rechazada su proposición. Contestóle el consultor D. Pedro de Fontecha, rehabilitando las cosas y refutando victoriosamente á Zabala. Castro continuó todavía insistiendo en la pretensión del disfrute de las exenciones bizcaínas, y en Regimiento del 3 de Octubre de 1743 se dispuso proseguir la contradicción y aun demostrar que dicha villa nunca estuvo unida á Bizcaya para ese goce, sino sólo para los efectos de la Hermandad antigua.

A pesar de los esfuerzos hechos por los comisionados de Bizcaya se repuso á Castro en el disfrute de los fueros de Bizcaya en 1745, aunque no se le dió la incorporación. Pero como no le faltaban enemigos á Castro Urdiales, se la desposeyó en 1763, y esta vez sin oirle, aunque reservándole su derecho.

Al finar el siglo XVIII recurrieron de nuevo Castro y la Junta de Sámano al Señorío para la incorporación deseada y enviaron sus comisionados para tratar de este asunto. El Señorío deputó, (16 de Marzo de 1799) á los síndicos y á cuatro caballeros que estudiasen la pretensión, los cuales informaron ventajosamente, votándose á favor de la reunión en la junta de Merindades y villas. Dieron su consentimiento las Merindades de Busturia, Uribe, Arratia, Bedia, Zornoza y Durango: la villa de este nombre, Lequeitio, Balmaseda, Plencia, Portugalete, Marquina, Elorrio, Villaro, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Rigoitia, Ondarroa, Ermua, Lanestosa y Orduña; la Merindad de Marquina y la villa de Bermeo votaron porque no se admitiese la agregación de Castro, y se abstuvieron de emitir su voto Bilbao, Munguía, Guernica y Guerricaiz. Estas últimas cuatro villas manifestaron antes de proceder á la votación que este asunto, por ser de tanta gravedad, no correspondía resolverlo á la junta de Merindades y Villas sino á las generales del país en Guernica, si había de conformarse al Fuero y á lo estipulado en la concordia de 1630. A las Encartaciones no se dió voto en esta decisión por no ser de las que se hallaban comprendidas en el concordato que el Señorío tenía escriturado con ellas.

Pero vinieron luego los sucesos de Francia y otros compromisos para el país y no hubo lugar á que las Juntas generales se hicieran eco de las solicitaciones de Castro y se accediese á ellas. Y aunque últimamente fué muy vivo el deseo de Castro de pertenecer al Señorío de Bizcaya, las muchas vicisitudes por las cuales el país y España han pasado ahogaron tales anhelos y quedó Castro por villa de la provincia de Santander, geográfica y civilmente, así como también la junta de Sámano.

LIMPIAS Y COLINDRES

CAPÍTULO VII

Ya queda indicado que los lugares de Colindres y Limpias se incorporaron al Señorío de Bizcaya por provisión real expedida en Valladolid á 3 de Junio de 1400, mediante á haber rescatado la venta hecha de dichos lugares á D. Juan de Velasco, juntamente con Balmaseda.

Así permanecieron algún tiempo sufriendo, sin embargo, eclipses su bizcainía.

Ignoro cuándo y con qué motivo se separaron de Bizcaya, aunque puede presumirse que no andarían muy alejados de la época en que Castro pidió y obtuvo la segregación. Sólo hallo que en 1538 en la atalaya de Bilbao se celebró una junta de Regimiento, en que se dió poder para que gestionasen las Villas y Ciudad la unión de Colindres, fundándose en que en tiempos antiguos perteneció al Señorío, y aún lo era por privilegio real.

Al menos lo estuvo hasta 1508, época en que el corregidor de las Cuatro Villas se entrometió en la jurisdicción que antes había sido del Señorío.

Colindres propuso un capitulado para la realización de la unión y pidió se le admitiera en las juntas de Villas y Ciudad.

La junta se decidió por salir al apoyo de las pretensiones de Colindres y pedir á su vez la incorporación.

En 1579 Colindres y Limpias pidieron de nuevo al Señorío que les ayudase en su pretensión de gozar de las exenciones bizcaínas, y que en 14 de Septiembre de este año que cito, en el regimiento celebrado en Bilbao se resolvió contestar, previo informe de letrados, que no había lugar á ello. Pero algo debió hacerse después en sentido favorable porque en el inmediato 1580, en 14 de Mayo, D. Pedro de Villela, que vino de la corte á donde fué por asuntos de armamentos militares en Bizcaya, manifestó que en aquélla se aprobó la revocación del poder dado en pro de dichos lugares acerca de su pretensión de gozar de las franquicias de Bizcaya.

En 1676, en unión de Castro Urdiales, enviaron los de Colindres y Limpias á las juntas de Guernica al marqués de Legarda, apoderado de Balmaseda y á D. Juan José de Valle, caballero de Santiago, á suplicar se les admitiese en el cuerpo del Señorío, para lo cual la junta general de 14 de Octubre remitió á estudio el memorial presentado.

Los encargados de examinarlo y extender dictamen sobre ello fueron D. Francisco Antonio de Salazar y el maestre de campo D. Silverio de Bengolea. Practicado el examen de su contenido expusieron que lo aducido en él no revestía condiciones para dar de pronto una resolución; y la junta decretó que á costa y riesgo de Colindres y Limpias se hicieran las diligencias oportunas para que sin dificultad fuesen admitidos en el Señorío.

Después de esto Colindres, al menos, obtuvo en 12 de Junio de 1722 cédula para incorporarse á Bizcaya, y en la Junta general de 23 de Julio del mismo año, en Guernica, se dispuso remitir al futuro gobierno del Señorío asentase las bases y condiciones con que había de realizarse, en caso de convenir, y se tratase con el poder habiente de Colindres acerca del otorgamiento de la escritura. Los diputados que entendieron en esto fueron don Juan Ignacio de Larrínaga y don Francisco de Olaeta.

En 1733, en 21 de Febrero, se pasó á la censura de uno de los síndicos del Señorío el título de escribano que por el consejo de Castilla se expidió en 7 de Noviembre de 1726 á un vecino de Limpias llamado Francisco Antonio González, al cual se le obligó á comparecer por no haber traído antes á la censura el título y prohibiendo llamar alcalde mayor al de Limpias, que sólo era alcalde y juez ordinario, pena de doscientos ducados y de proceder contra él.

En 1740 se descubre que, á pesar de disfrutar estos lugares de las exenciones bizcaínas, y de recurrir á Bizcaya en todo lo que les era favorable, no contribuían á los gastos de la defensa del Fuero que á veces se ocasionaba por la malquerencia ó ignorancia de algunos consejeros de la corte; y en la junta general celebrada en Guernica, en 20 de Julio, se decretó que en adelante no se diese el uso á los reales despachos alcanzados por los de Colindres y Limpias, á causa de no contribuir á los dispendios que el Señorío se veía obligado á costear en la recordada defensa de las libertades forales.

Años adelante, el fiscal de Millones del Consejo de Hacienda, mirando por ésta, impugnó el bizcainismo de Colindres y Limpias y exigió que acreditasen hallarse unidos á Bizcaya, por lo cual se movió pleito con estos lugares y se siguió litigio (1765).

En 1788 la junta de Guernica de 3 de Abril, decretó aprobar lo que acordó el síndico en razón á la pretensión de las Encartaciones sobre las franquezas de Colindres y Limpias, sin que sepa, por lo conciso de la noticia, á qué se refirió, aunque presumo sería al favor que las Encartaciones demostraron desplegar porque se les considerara á esos dos pueblos como parte de la tierra de su jurisdicción.

Dos años más tarde, (1790), en la junta general de Guernica habida el 12 de Julio, se dispuso que el gobierno universal del país ó sea la Diputación, estudiase la constitución de estos dos pueblos, y si la hallase compatible con la de Bizcaya, tratara de incorporarlos, dando cuenta en la próxima junta general. Pero tal comisión se llevó con mucha lentitud, pues en la junta de 9 de Julio de 1792 todavía se dispuso que el gobierno universal siguiera «con actividad el expediente», después de instruirse de la constitución de Limpias y Colindres: y quien algo movía este particular era la Región Encartada: mas por la disposición que se decretó en la junta general de 1.° de Mayo de 1794 (1) se ve que tampoco Limpias ni Colindres se mostraban muy activos ora por negligencia, ora porque juzgasen que sus deseos no se verían colmados. En dicha junta se decretó que por última vez se oficiara á estos dos pueblos que enviasen apoderados para que diesen cuenta de la constitución de sus repúblicas y modo de ser civil y político para dar término al asunto, de suerte que si no lo hacían así se tomaría una resolución definitiva, y se encargaría entre tanto al agente en Valladolid que no suministrase á los presos de Colindres y Limpias los auxilios que se prestaban á los del Señorío.

(1) Esta junta se convocó con motivo de la declaración de guerra con la Convención francesa.

Lo cual demuestra que Bizcaya había comparado anteriormente en corte y en la cancillería á los habitantes de los referidos lugares al igual de los otros del Señorío.

Con los sucesos políticos porque atravesó la nación y los disturbios del país se dió largas al asunto y nada se hizo, ni el Señorío extremó sus amenazas, pues, como si no se hubiese hecho antes ninguna gestión, en la junta general de 17 de Julio de 1802, se mandó que los diputados generales elegidos para el bienio entrante y los salientes D. Pedro Jiménez de Bretón y D. José M.ª de Murga, viesen *si convenía ó no* la unión de Limpias y Colindres: y si resultaba concordia é inteligencia al efecto con estos lugares acerca del modo de efectuarse, diesen cuenta de lo convenido en la junta general que se celebrase. Los nuevos diputados fueron D. Pedro Francisco de Avendaño y Lezama y D. José María de Orbe y Elío.

Vino luego la francesada y en pos las conmociones entre constitucionales y realistas y durante estos períodos quedaron dormidos los trabajos y las agencias. En 1825 volvió á plantearse la larga y nunca resuelta cuestión. En la junta general de Guernica del 12 de Julio no se accedió á la reunión pedida por Limpias y Colindres; mas en la del día 14 se acordó tomar en consideración la solicitud que de nuevo se presentó por estos lugares reiterando la instancia de su incorporación al Señorío.

En esta junta, visto lo que se pedía, se acudió al procedimiento de otras ocasiones; esto es, que los Diputados generales y el consultor viesen si la tal agregación convenía y en qué manera había de efectuarse, y que al fin diesen cuenta del resultado de las conferencias en las Juntas generales.

Muy manoseado estuvo este negocio para lograr término feliz y largas épocas se dedicaron á estudiar un asunto que nunca hallaba solución.

El estado de las cosas ya bien entrado el siglo actual hacía, por otra parte, insegura y de difícil logro las pretensiones.

Y así quedaron formando parte de la provincia de Santander los lugares que, á no haber faltado buena voluntad y sinceridad, pudieron gozar de la calidad, cuando menos, de pueblos encartados y pertenecer á Bizcaya.

Colindres y Limpias militaron en tiempo de las banderías con los Giles y Negretes. Los principales linajes de Colindres que mantuvieron las rizas fueron los de Alvarado y Hoyos, Aguero, Río y Varsena. Sánchez de Hoyo, (ú *Oño* antiguamente) levantó la primera torre de Colindres; luego Juan López de Salazar, la llamada de Sirba.

En Limpias los de Piedra, Alvarado, Marrón y otros. La torre mayor de Limpias la edificó Pedro Vélaz de Rada.

VALLE DE VILLAVERDE

CAPÍTULO VIII

I

Es constante que este valle, sito en territorio netamente encartado y rodeado de valles y concejos de la Encartación bizcaína, se gobernó por las mismas leyes y fueros del Señorío, apelando de su juez al teniente general de las Encartaciones en sus causas, y del teniente á los otros tribunales á los que por el fuero correspondía acudir.

Los habitantes de este valle, así como los de Traslaviña, Arcentales y Trucíos, fueron hombres comunes y pecheros de los señores de Bizcaya; y á esta cualidad se debe su incorporación al Señorío hacia el siglo XII.

Villaverde y su iglesia fueron dados á Lope Ochoa de Avellaneda por el señor de Bizcaya, como ya dije en otro lugar.

El comienzo de los peligros para perder su bizcainía empezó cuando la casa de Velasco, ó sea del conde de Haro, compró el valle entero á D. Diego de Avellaneda, el cual lo traspasó á los Velascos en quinientos mil maravedís (año 1480) por juro de heredad.

Este Diego fué bastardo de Lope de Avellaneda.

El comprador fué D. Pedro Fernández de Velasco, y la escritura se verificó el 13 de Septiempre del indicado año ante Fernán Sánchez de Valladolid (1).

(1) D. Pedro Fernández de Velasco, primer conde de Haro ganó el Señorío de Haro y Belforado y casó con doña Leonor Manrique. Fué hijo de D. Juan de Velasco, camarero mayor del rey, y de doña María de Solier y en ésta heredó D. Juan á Villalpando. Fué caso de mucha representación en Castilla.

La pérdida de su calidad bizcaína se consumó por ser extremadamente pobre el valle y no contar con recursos para defender su libertad política y haberle el Señorío denegado el concurrir á sus dispendios, por más que Villaverde acudió á los gastos comunes de Bizcaya.

La toma de posesión del valle en nombre del conde de Haro, D. Pedro Fernández de Velasco, se efectuó mediante poder que este dió á D. Juan García de Medina al efecto, como se ve por la escritura que sigue:

«En la Villa-Verde Logar quees en las Encartaciones entre Arcentales é Carranza á veinte tres dias de mes de Diciembre año del Nascimiento de nro Señor Jesuchristo de mill equatrozientos e quarenta años este dho dia en la lg.ª de S.ta Maria de dho Logar de Villa-Verde seiendo presentes el Concejo e Alcaides e homes buenos del dho Logar de Villa verde llamados e Aiuntados por Campana repicada segun que ande uso e de costumbre de se aiuntar enpresencia demi Sancho Garcia de Medina es crivno del Rey e su Notario pp,co en la su Corte e entodos los sus Reynos e de los Testigos de suso scriptos seiendo en el dho Concejo Rui Sanchez de Sante tres Alcalde de dho Logar de Villa-Verde e Garcia Martinez de la Iseca e Sancho Martinez de la Iseca Clerigo e Rodrigo Abad Clerigo e Lope Abad de Campo e Garcia Martinez Clerigos e Rodrigo de Palacio e Fortun Sanchez de Sante e Juan de Palacio e Pedro su herm.° Vez.° e Moradores en el dho Logar de Villa-Verde e otros vezinos del dho Logar todos llamados e juntados concejalmente como dho es e con ellos Fernando de Aedo vezino de la Villa de Balmaseda prestamero del dho Logar de Villa-Verde e Alcaide de la casa fuerte del dho Logar parescio y presente Juan Garcia de Medina Bachiller en Decretos vezino de la villa de Medina de Pomar e mostro e presento e leer fizo ante el dho Concejo por mi el dho escr.no una carta de Procuracion del Señor Conde Don Pedro Fernandez de Velasco scripta en papel e sig.da de mi signo, e una Carta de venta scripta en papel e signada de SS.no publico segun que por ella parescia delas quales dhas Cartas e de cada una de ellas, su tenor es el sig.te

Poder: Sepan quantos esta Carta de poder vieren como Yo el conde Dn Pedro fernandez de Velasco señor dela casa de Salas Camarero maior del Rey, por razon que Yo ove comprado, e compre de Diego de Abellaneda Doncel del dho señor Rey, e su Pregonero maior del Logar de Villa Verde, que es en las Encartaciones cerca de la Villa de Balmaseda entre Carranza e Arcentales, con la Casa fuerte e Huertas, e Palazios e Monasterio, e ferrerias, e vasallos, e Heredades, e Manzanares, e suelos, e casas pobladas, e por poblar, e Montes e Dehesas, e Prados, e Pastos, e terminos, e Aguas Corrientes, e estantes con la juredicion alta, e vaxa, cevil, e criminal, e Meromixto Imperio, con lo otro todo que le pertenecia en el dho Valle de Villa-Verde segun que esto e otras cosas mas largamente por la Carta de Vencion que el dho Diego de Abellaneda en la dha razon otorgo ante Fernando Sanchez de Valladolid escrivno de dho Señor Rey se contiene: otorgo, e conozco quedo, e otorgo todo mi poder cumplido en la mejor manera que puedo, e de dro devo, a Juan Garcia de Medina B,r en decretos, mostrador que sera de la presente para que por mi e enmi nombre pueda entrar, e tomar la posesion vel quasi de todo lo sobre dho, e decada cosa e parte de ello, e usar dela dha Posesion en mi nombre, privando, e desapoderando de ella, a qualquier o quales quier otras personas que lo usen e tengan, e posean advocandolo a mi, e para que en mi nombre pueda usar e use del oficio de Alcaldia, e Juzgado, e prestameria e Merindad del dho valle de Villa Verde, edelo a ello pertenesciente en todas e quales quier causas que sean asi Ceviles como Criminales e mixtas, e privar e quitar de los tales oficios a aquel o aquellos que los tienen e posean, e darlos e encomendarlos si quisiere aquel o aquellos que bien visto les sera e para que en mi nombre pueda poner Alcaide en la dha mi Casa fuerte de Villa Verde, e rescevir del tal que en ella pusiere pleito omenaje para que la guarde e tenga por mi e me acoja e resciva enella todo tiempo que por mi le sea mandado e con todos aquellos que Yo quisiere: quier pocos, quier muchos, e la entregue a mi o a quien Yo mandase cada e quando por mi le fuere mandado, e faga e guarde todas las otras cosas, e cada una de ellas, que segun Fuero, e costumbre de España todo leal Alcaide deve facer, e guardar al Señor por quien

tiene la fortaleza, e para lo que sobre dho es, e sobre lo dependiente de ello, el dho Juan Garcia B.r puede facer e faga todas aquellas cosas e cada una de ellas, que Yo mesmo podria facer presente seiendo aunque sean tales que de aquellas cosas que segun dro se quiera o deva haber mi especial mandado o presencia mia; etal, etam bastante e cumplido poder como Yo he: Para lo que dho es; con sus anexidades connexidades e incidencias, e dependencias, tal, etan cumplido lo doi, e otorgo al dho Juan Garcia B.r en mi nombre asi ficiere, e otorgare cerca de lo que dho es, etc.

—Fecha en la mi villa de Medina de Pomar á veinte e un dias de Diz.re de 1490». (1)

En 1584, el condestable de Castilla, como señor que decía ser de este valle, le puso demanda ante el alcalde del mismo, pretendiendo cobrarle 135.000 maravedís anualmente por vía de alcabala. A esta pretensión se opuso el valle alegando ser uno de los que componían las Encartaciones del Señorío de Bizcaya, y que ellos y sus antecesores habían sido bizcaínos originarios; que como tales gozaban y habían gozado de todas las exenciones, prerrogativas y privilegios que disfrutaban los demás de la tierra encartada; y que las apelaciones y recursos que se interponían procedentes de su justicia se elevaban ante el juez mayor de Bizcaya, el cual residía en la Chancillería de Valladolid, y por tanto libres y quitos de alcabalas y otros tributos.

Siguióse pleito por ambas partes, y hecha prueba plena por el valle se sentenció definitivamente en su favor, dándole por libre y exento de pagar alcaba al condestable de Castilla, é imponiendo á este silencio perpetuo.

El condestable no apeló ni en lo sucesivo consta que volviese á pedir tributación.

II

Siendo teniente general de corregidor en las Encartaciones el Dr. D. Martín Ochoa de Zelada, año de 1594, el procurador del valle de Villaverde acudió ante aquél, pidiendo que se le recibiese información, para representar á S. M. y su Supremo Consejo de Castilla, que era y pertenecía á las Encartaciones del Señorío de Bizcaya, y por lo mismo, que sus vecinos y moradores habían gozado de los fueros, exentiones y libertades que los demás naturales de Bizcaya: y la información se verificó con ocho testigos contestes, vecinos de los valles de Arcentales, Trucíos y Carranza, confinantes con Villaverde, y en ella se probó que de tiempo inmemorial se hallaba Villaverde en las Encartaciones.

En 1604, cuando quisieron introducirse en este valle los administradores de las Salinas de Añana y Rusios en las visitas del consumo de la sal, obligando á los vecinos la compra de ésta en Añana, recurrió el valle á la Chancillería de Valladolid probando su derecho, á fuer de bizcaíno, á surtirse de donde quisiere, y se despachó real provisión en su favor para que así lo hiciese sin incurrir en pena alguna, mandando que los administradores referidos ni otras justicias impidiesen al valle de Villaverde la libertad que disfrutaba.

En 1623, el corregidor de las cuatro villas quiso introducirse en el valle para hacer alardes y muestras de gente y armas, mas el valle acudió al Consejo de Guerra, en el cual justificó su exención y demostrando que acudía á la defensa de los puertos del Señorío con los demás naturales de éste. El Consejo pidió información al mismo corregidor de las cuatro villas, y en su vista se expidió Cédula Real en la que se ordenaba que el memorado corregidor no se entrometiese por ningún motivo en las listas de gente y alardes del valle; que esta gestión sólo la desempeñase el alcalde de Villaverde, y que en caso de tener que acudir á la defensa de los puertos lo hicieran sus vecinos con los de Bizcaya á los de éste Señorío según la costumbre que existía.

Consta además que los naturales de Villaverde obtuvieron en las Encartaciones, por

(1) Registro 16 del archivo de Trucíos, n.º 12.

su bizcainía, oficios de síndico general de ellas y escribanos reales, como se probó en la información jurídica de 24 de Septiembre de 1639 ante el teniente general de la Encartación, siendo así que el Fuero de Bizcaya en el Título segundo, Ley segunda, prohibe que en el Señorío nadie ejerza el oficio de escribano que no sea bizcaíno originario por lado paterno.

En 1690, á 7 de Noviembre, la junta general celebrada en Guernica dispuso que las herrerías de Villaverde fuesen exentas en la misma calidad que las de Orozco en cuanto al impuesto sobre la vena, en atención á que dicho valle contribuía al Señorío en repartimientos y otros gastos.

En 1712 se halla otra disposición referente á Villaverde en la junta celebrada también en Guernica el 7 de Julio. El corregidor de las cuatro villas, que ya hacía tiempo perseguía la inclusión de este valle en aquéllas, apartándole de Bizcaya, trató de cobrarle la parte que correspondía en los donativos á la corona. La memorada junta concedió á Villaverde voz y voto, pero sin gastos, en el pleito que pendía en el Consejo de Castilla por esta causa, y dispuso que se le cobrase á Villaverde lo que le tocó en Bizcaya en el último repartimiento de donativo.

A la verdad, no se explica la desatención del Señorío respecto de Villaverde en esta ocasión, pues si á pesar de su pobreza contribuía á levantar este valle los gastos con los otros pueblos de la Encartación juzgo que á nadie parecerá bien que se le diese voz y voto de bizcainía para defender ésta en el Consejo de Castilla y negarle el socorro pecuniario para poder poder proseguir con éxito el intento, estimulando y premiando la fidelidad de dicho valle y apoyándole en sus conflictos.

Esta es la causa porque Villaverde, verdadera y legítima parte de la Encartación de Bizcaya, toda rodeada de tierra bizcaína, desamparada, fatigada de intrusiones y litigios, agotadas sus fuerzas, no pudo defender su derecho y sufrió dolorosa desmembración del Señorío con el trascurso del tiempo.

En 1733, á 19 de Febrero, la Diputación general de Bizcaya que tan remisa y apática se mostró respecto de este valle, digno de ser ayudado por su entusiasmo por el Señorío, mandó venir á la cárcel al teniente corregidor de las Encartaciones y á un escribano que le acompañó en autorizar un despacho librado por la Justicia de Villaverde, sin que el síndico del Señorío diese su pase ó censura. El despacho se refería á llamar á varios vecinos de la región encartada á un concurso de acreedores. Diósele al teniente villa por cárcel. Y este es el último dato que encuentro referente al heróico y desgraciado valle que perdió su bizcainía porque, á fuer de pobre, no interesaba sin duda al Señorío su conservación.

El linaje más principal de los banderizos de Villaverde en los tiempos medios fué el de Santa Cruz. En sus campos se sostuvieron repetidas y sangrientas luchas entre Muñatones y Marroquines, y sus naturales intervinieron en las multiplicadas peleas de los de Arcentales, Traslaviña y Trucíos cuando se despedazaban las familias de Molinedo, Traslaviña, Santa Cruz, Puente, Pando y otras.

VALLE DE TRUCÍOS

CAPÍTULO IX

I

ÁLLASE situado al extremo N. de las Nobles Encartaciones, y por este punto confina con el valle de Guriezo; al E. con Otáñez y Sopuerta; al S. con Arcentales y Villaverde, y con Carranza y Ampuero por el O.

Mide una extensión de tres kilómetros próximamente de N. á S. y quince de E. á O.

Su nombre quiere derivarse de la voz basca *Iturri-otz* (fuente fría) y por una paulatina corrupción quedó en Trucíos, en esta forma: *Iturriotz, Turriotz, Tursios, Turcios, Trucios.*

Lope García de Salazar en sus «Bienandanzas» escribió repetidas veces *Turcios.* Todavía en 1583, según he visto en una escritura del escribano Juan Ortíz de Romaña, se escribía *Tursios.*

Son escasos los nombres bascos que quedan en este valle, lo cual demuestra que desde la Edad Media fué perdiendo el habla bizcaína.

Para su evidencia trasladamos todos los nombres de los términos y localidades del valle y son estos:

Llano, Peña *Loredo,* Encinal, Canteras, Loberas, Campa la Calle, Manazanal, Rebollar ciego, Las Cortes, *Ilzan,* Mora mala, Pestañas, Gordon, Pico, Agilar, Rosa, Rao, El Lao, Campo calero, Tornascal, Cerrillos, Peñalba, La Cabaña, Campo las Codrijadas, *Ilso* las Veneras, Campo los topos, *Vetayo,* Hayas flechas, Espino del Carro, Peruchote, Campo Ventoso, Fuente Rosa, *Cio Velayo,* Pozo negro, *Vuslanzan,* Las Hollas, *Estorea,* Sal de Sancho, Cojorcal, Secadas, Fuente *Gamboa,* Casa el monte, Perea, El Cubo, Cueva la Mora, Joan-fria, Sopairo, Lacoba, Sancho, Pando, Cabañas, Corrales, Campo del argomal, Hoyo hondo, Costilla Cabrón, Viaral, Pico el Calero, La Melera, Pico el hayal, Torca de

la Jeriza, Torca de Tabajadero, La Cabañuela, Las Colinas, Campo el Toral, Pico los Jorrios, Balnero, Pedreo, Hoyo piones, Amañón, Campo los Tornos, Pico la Mina, Fuente fría, La Llama, Cantijones, Mazuela, Juncal, Cuesta negra, Mazucos, *Mongorrio*, (Mingorri), Canal del cuervo, Peña el cuadro, *Verezal*, Hormiguerra, Carcerabo, Pedrajas, Fuente buena, *Arbal*, Viruleo, Corralejos, Lodos, Las nieves, Los Jesuítas, Prao Puente ó Prado Puente, Ganderillas, Cubillas, Portillo la Torquilla, Campo la Llana, Callejas, Gil Sel viejo, Posadero, Raspanoso, Polvero, Revillo, Juncal, Pardillo, Peña, *Mangaza*, Lastrilla, Los Campos, Hoyo la vía, Cueto, Cerro, *Heraos*, El Sel, *Itaza*, Las Cuestas, Picuero, Lombillo, La Hieral, Vasinagre, Peña Redonda, *Romaña*, La Concha, *Lamazo*, La Somante, Torcacho, Bajo la Aldea, Recueto, *Socaia*, Sopinilla, La Peñueca, *Muñanos*, Traslacalle, San Roque, Aedo, Fuente la Carcel, Cabañon, *Sorzoso*, Salto el agua, Renovales, Campo de Hazas, Santa Cruz, *Cobata*, Arpente, Calera, Aguanaz, Siete Puertas, Cueba mai casa, Los Franceses, Juan Gómez, Callejuelas, Valón, Torcajarrero, Picos negros, Rosura, Tejero, Ginebro, Escrita, Armón, *Angia*, Arroyuelos, *Ribelza*, Alen, Peña tinta, Geralta, Trasmoral, *Barrieta*, Santelices, Horcasitas, Las Ribas, La Toba, Llaguno, Aguera, Carrascal, Lamota, Vernillas, Mollinedo, Gergolas, La Iseca, Espadañal, Suceso, Calajorcos, *Marquinos*, Escalerillo, Raigada, Espinal, Hoyo la sal, El Corbacho, Campo fresco, Las Callejas, Harboso, Paules, El Toreo, *Ojibar*, Peña Guinea, Moradilla, Peña ante Ornia, Hoyo las Fuentes, Gelgerón, Perujo, *Munillo*, *Loredo*, El Puerto, Pico apartado, Nales, Retortillo, Horbal, *Horizero*, Ranchucelo, Cerrazón y Fuente del Cumbre.

Como se ve, entre la muchedumbre de nombres exclusiva y notoriamente castellanos que figuran en esta lista, son poquísimos los eúskaros. Descúbrense, no obstante, algunos que recuerdan su naturaleza basca, como Loredo, de *Loretu*, *Ilzan*, *Ilso*, *Vetayo*, *Velaio*, *Estorea*, *Mongorrio*, *Itaza*, *Marquinos*, *Munillo* (mun-ill, colina del muerto), *Barrieta* y otros.

No tiene más que una parroquial y se halla dedicada á San Pedro. Su título es San Pedro de Romaña. Sábese que cuando el Señorío recayó en la corona, D. Juan I, en 28 de Diciembre de 1386, dió el patronato de esta iglesia á la ilustre casa de los Avellanedas en la persona del séptimo señor de este linaje. Y antes de esta fecha, Juan Sánchez de Marroquín compró los ochavos de esta parroquial á doña Aldonza, hija del señor de Bizcaya, según Lope García de Salazar, aunque en otra parte escribe que Juan Sánchez de Marroquín, hijo menor de Sancho Ortíz de Marroquín, privado de doña María, *la buena*, señora de Bizcaya, ganó de ella los ochavos de los monasterios (iglesias parroquiales) de San Miguel de Linares y San Pedro de Romaña.

También disfrutó de los ochavos de esta iglesia de San Pedro de *Turcios* doña Mencia, hija menor de Ocha García de Loizaga, que casó con Juan Pérez de Muñatones, el cual murió joven, y doña Mencia quedó viuda á los 24 años y no volvió á desposarse. (Siglo XIV).

La actual iglesia se empezó á reedificar en 1514, según una inscripción que se halla en su pórtico, y en 1565 se procedió á un arreglo respecto de su servicio religioso entre el conde Miranda, de la familia de los Avellanedas, y el Valle, (23 de Agosto), en virtud del cual se crearon tres beneficiados habiendo sido antes dos los existentes.

Este conde era el mayor partícipe de los frutos decimales, y en la memorada fecha, ante Francisco de Herrera, escribano real en Valladolid, comparecieron el conde, su secretario Gaspar Beltrán y sus criados Lucas de Marañón y Francisco de Rocas y se otorgó una escritura que en sustancia dice: Que el Concejo y moradores del Valle de Trucíos reunidos en el campo de frente á San Pedro de Romaña por una parte, y por otra Andrés de Somorrostro, alcaide de la casa de Avellaneda por el ilustrísimo D. Francisco de Zuñiga y Avellaneda, vecino de Balmaseda, el representante de éste dijo: que en el valle de Trucíos é iglesia de San Pedro de Romaña, había dos clérigos beneficiados instituídos y colados por patrimoniales por la autoridad eclesiástica: y que «atento á que el pueblo ha ido creciendo en vecindad y en frutos,» á que los memorados clérigos no podían servir «tan conbeniblemente,» y que el conde de Miranda «había llevado y llevaba de ocho par-

tes siete de los frutos y diezmos del valle,» el Concejo y vecinos comisionaron á Juan Abad de Romaña, *clerigo hacia 24 años,* para que fuese á su señoría el conde y le pidiese cuentas de los frutos y diezmos que llevaba, y diese réditos para instituir y colar otro sacerdote: que para que el culto divino fuese mejor servido, el conde, á pedimento del concejo de Trucíos, dió cuatro mil maravedís perpetuos en cada año, con lo cual se instituyó un beneficiodo entero, cargo que lo ocupó el referido Juan abad de Romaña, quedando desde entonces un capítulo de tres beneficiados: que el citado conde, movido de celo piadoso, alargó todavía otros cuatro mil maravedís; mas con todo hubo suspensión en la provisión de este tercer beneficiado y lite entre el concejo y el conde; que el asunto no se arregló hasta que el conde de Miranda cedió al valle la presentación del beneficio (que era lo que se disputaba) por su comisionado Andrés de Somorrostro, y aceptando el concejo de Trucíos la cesión de la presentación de los beneficiados del valle quedó con ella, sin que en este acto los sucesores del conde tuviesen en adelante intervención ninguna. (1)

II

Fué Trucíos uno de los valles más pacíficos, y durante mucho tiempo en la época de los bandos no existieron en él partidos señalados. Las divisiones entraron muy tarde. Los más de los moradores de Trucíos, Villaverde y Guriezo eran pecheros de los señores de Bizcaya; mas por efecto de una muerte ejecutada en la persona del hijo del alcalde del valle, Sánchez de Pando, el concejo se dividió en dos bandos. El alcalde Pando con sus hijos formó uno, y Fortún de Trucíos y su hermano Diego otro: y aunque, andando el tiempo, se reconciliaron, el concejo quedó dividido en las parcialidades de Negretes y Marroquines. La bandería de los primeros representada por Fortún y su hermano, y la de los Marroquines por Pando y sus hijos. Y con esta división que afectó al gobierno administrativo, gubernativo y político se ajustaron los trucianos.

Lope García de Salazar narra así la introducción de la bandería en este valle.—En el valle de Turcios, seyendo todos comunes, mato Micorro, que era una mala persona, en una taberna, á Pedro de Rando, (Pando) fijo del alcalde Pando, que era rico e buen ome, con una cuchillada que le dió en la cabeza, seyendo mozo de veinte años, e fue desterrado de la tierra, e por esta muerte este Pedro Sanches de Pando Alcalde, e Diego de la Puente, su fijo, mataron al padre de aquel Micorro, e a su hermano, malamente, estando a faser carbon, e la causa principal de esta muerte que asi mala fisieron, fue porque la mujer deste Alcalde, nunca les dio vagar, sino que los matasen, en venganza de la muerte de su fijo, e fueron señiados por el Dotor Gonzalo Moro, e tomaron la demanda destas muertes Furtunio de Turcios, e Diego de Turcios, que eran sus parientes, e fesieron dos partes en el concejo, asi como lo son.» (2)

De este tiempo, poco más ó menos, son las banderías introducidas en Arcentales, Villaverde y Traslaviña.

Desde la época del infante D. Juan, luego D. Juan I, existía la costumbre en este valle de que su alcalde fuese elegido para un trienio por el corregidor. Quejáronse los vecinos á su Señor y Rey en el siglo XVII de que con este motivo la alcaldía recaía siempre en hombres poderosos contra la antigua costumbre, por lo cual les molestaban y subyugaban «por ser ellos pobres.» Suplicaron que la elección del dicho cargo quedase por un año entre los vecinos con jurisdicción civil y criminal en persona capaz y de las cualidades

(1) Del legajo que me proporcionó en 1892 el digno alcalde del valle D. Simón de Gordón.
(2) Titulo.—De las muertes e omecidas de los de Turcios e de la causa dellas, e de otros fechos.—Lib. XXV de las *Bienandanças e Fortunas.*

requeridas, y se les concedió á los trucianos esta gracia por juro de heredad perpetuamente. (1)

En la forma nuevamente establecida se eligió el alcalde en el año inmediato, recayendo la elección en D. Antonio Otáñez y Pando, y el último alcalde que tuvieron los trucianos en la forma de las antiguas banderías fué Juan de Pando, pues en 1641, después de un concejo tumultuoso, se acordó que en lugar de los bandos para el nombramiento de justicias y buen gobierno de la república se dividiese el valle en tres barrios; que fueron, el del Puente, Pando y Cueto.

Y esta división es la que todavía persevera con esperanza de continuar por su bien establecido equilibrio cuando se suscitan cuestiones de localidad.

Aún subsisten en sus barriadas las casas armeras de las familias de los Tueros, Puentes, Llagunos, Gamboas, Gordones, Machines, Capetillos y otras, y en el barrio de Pando se conserva todavía un antiguo torreón del tiempo de las banderías.

III

En los reglamentos de los pueblos se retrata la vida y el modo de ser íntimo de las localidades. Son un diseño moral y la fisonomía de las generaciones que nos precedieron.

Son curiosas las ordenanzas que los trucianos formaron en 1651 para reemplazar á las antiguas que tenían y se habían perdido. Compónense de treinta capítulos que abarcan todo lo concerniente á la vida pública del valle, y las damos en el Apéndice. (2)

Este valle se separó del Señorío en lo económico y participación de empleos en 1740 con los demás de las Encartaciones; pero se unió de un modo completo en 15 de Julio de 1800.

Para esto último, los individuos que componían la justicia del valle se reunieron el 30 de Junio y dijeron que en público ayuntamiento celebrado en 31 de Diciembre de 1799 se confirmó la elección en favor de D. Jerónimo de la Puente y los Tueros, D. Juan Antonio de id. id. y del licenciado D. Francisco Javier de Llaguno y Ortíz, con el fin de que practicasen las diligencias necesarias para conseguir la unión de Trucíos con el Señorío en los mismos términos y condiciones que lo habían practicado en los valles de Somorrostro, Carranza y Gordejuela, todo lo cual quedó aprobado por unanimidad de los vecinos del valle en 1.° de Enero de 1800. Otro tanto ejecutaron los del concejo de Güeñes en 25 de Mayo de este año, y ambos concejos, Güeñes y Trucíos, elevaron una instancia al Señorío al efecto.

Los comisionados debían entenderse con los individuos nombrados en la junta general de Merindades el 13 de Agosto de 1799, para ultimar y llevar á ejecución la súplica de los valles encartados que querían formar un cuerpo con el Señorío en lo referente al gobierno económico-político, que era lo que les separaba. Y lo estipulado fué que aceptasen las diez y ocho condiciones, de las cuales trataré en otro lugar por ser asunto que interesa á toda la Tierra Encartada.

Muchos son los hombres ilustres que ha tenido este pequeño valle encartado, y aunque he de dedicar un tomo á los hijos beneméritos y distinguidos de Bizcaya, pláceme de antemano exponer los que recuerdo han pertenecido á Trucíos.

Son: el Teniente general D. Antonio de Urrucha y Salazar, caballero de Santiago; D. Felipe de la Puente, caballero de Alcántara y marqués de Montealegre; D. Fernando de Pando, Presidente del Tribunal Supremo de la Inquisición; D. Isidoro Gabina de la Puente, Mariscal de campo, caballero de Calatrava; D. Francisco de Machín, capitán de

(1) La Carta Real se expidió en Madrid á 24 de Octubre de 1639.—Legajo núm. 34 del archivo de Trucíos.
(2) Núm. 36.

Guardias Españolas, defensor de Ceuta; D. Isidoro Mirones, del Consejo de S. M.; D. Lorenzo Antonio de la Puente, marqués de Villafuente y Sotomayor, colegial mayor de Santiago de Salamanca, del Consejo de S. M., fiscal de la Real Audiencia de Lima: D. Felipe de los Tueros, beneficiado de la parroquial de San Pedro de Romaña de Trucíos, Obispo de Guadix y más tarde elevado al Arzobispado de Granada en 1730: D. José Garma de la Puente, Arcediano de Burgos: D. Juan Antonio de los Tueros y Llaguno, Arzobispo de Burgos (1): Fr. Felipe Machín, misionero: el capitán D. Santiago de Itoza y Llaguno: el capitán D. Isidro de Garma (2): el id. D. Domingo de Cueto (3): el id. D. Santiago Martínez de Mirones, residente en Indias (4): el id. D. Lorenzo Puente, en Indias (5): el id. D. Antonio de Pando Santa Cruz, en Lima (6): el id. D. Juan Puente, con otros (7) y sin que se pueda entregar al olvido al célebre P. Esteban Terreros y Pando, de la compañía de Jesús; profesor de matemáticas en el Colegio de Nobles de Madrid, autor del Gran *Diccionario cuadrilingüe de Artes, ciencias y oficios,* y traductor del *Espectáculo de la Naturaleza,* obra en XVII volúmenes; con mas de mil quinientas notas de mérito superior á la obra original, y autor, en fin, de otras ocho obras más (8).

---

(1) Al citar á este hijo de Trucíos traslado la carta que dirigió en 1791 al alcalde del valle comunicándole su promoción al Arzobispado de Burgos. Dice así:

—Iltmo. Señor.

Muy Señor mío: Como tan reconocido á mi patria y singularmente al pueblo de mi origen es muy de mi obligación y memoria, participar á V. S. I. la gracia Real que acabo de recibir del Rey Nuestro Señor con el nombramiento de Arzobispo de la Santa Iglesia y ciudad de Burgos: lo que hago presente á V. S. I. ofreciéndole con mucho gusto mío todas las facultades de la Mitra, y lo que por respeto á V. S. I. pueda servirle; y siempre espero órdenes de su agrado para emplearme como buen Patricio de V. S. I. en su obsequio.

Dios gde. á V. I. muchos años.

Toledo y Agosto 14 de 1791.

Iltmo. Señor.

B. I., M. de M. S. su más aff.to hijo y Capellán

Ju.n Ant.o de los Tueros.—

Al Alcalde y Concejo del lugar de Trucíos».

Con este motivo de la elevación del Sr. de los Tueros al Arzobispado de Burgos, el Ayuntamiento de Trucíos, compuesto de D. Juan Antonio de la Puente y de los Tueros, y de los regidores D. Juan de Llaguno y Llaguno y D. Bernardo de Garay, ordenó una función religiosa con sermón dedicada á Nuestra Señora de la Caridad y una corrida de tres toros que se efectuó en 25 de Septiembre de 1791; y se determinó que se le diesen las gracias y la enhorabuena y que se archivase la carta, como se hizo en 30 de Noviembre del propio año. D. Juan Antonio de los Tueros se hallaba, al ser promovido para dicho Arzobispado, desempeñando el cargo de Maestre-escuela de la Primada de Toledo.

Dos hermosos palacios edificaron los dos Arzobispos hijos de Trucíos en el barrio de Cueto, preciosas fábricas que aún se conservan aunque deterioradas por dentro: y á una de ellas pertenece un algibe monumental para el servicio del barrio.

(2) Año de 1677.

(3) 1675.

(4) 1684. Este es uno que contribuyó á la institución de una Minerva en la parroquia.

(5) 1703.

(6) 1704.

(7) Como es uno, por ejemplo, el que destinó 71.925 reales de capital para la dotación de una escuela en el Valle. Ignoro su nombre.

(8) Nació el P. Terreros en 2 de Julio de 1707 y falleció en tres de Enero de 1782 en Forli, Italia. Se le dió sepultura en la catedral en la nave de la Epístola.

VALLE DE CARRANZA

CAPÍTULO X

I

Se le encuentra registrado en el primer tercio del siglo XIII cuando D. Diego López de Haro, en el mismo año de su fallecimiento (1214), á 21 de Mayo, concedió á los religiosos de San Millán, en honor de su Santo, algunos inquilinos en territorio encartado, y entre ellos á Domingo Martín, hijo de Martín de Redondo, en el barrio de Biañez. «In Carracia, in barrio de byannes, dominicum martini filium de Martin de redondo.» (1)

Al finar el mismo siglo cítasele otra vez por otro Diego López de Haro (el fundador de Bilbao) cuando compró y cambió los patronatos de Santurce y Somorrostro al abad de Oña, dando en el trueque á S. Esteban de Carranza. (2)

En la falsa escritura de los votos de Fernán González á S. Millán aparece tributando por cada casa con una libra de cera al año. *Carrantia... per omnes domos singulas libras de cera.*

A la iglesia de S. Miguel de Aedo, en el mismo valle, hácesele, aunque con novela de ilegítimos, poseída en el siglo XIII por descendientes de una hija de señor de Bizcaya, cuyos nombres (el de la hija y el padre) se omiten.

Mide dos leguas de distancia de N. á S. y otras dos de E. á O. y sus confines son: por el N. con los pueblos del partido judicial de Ramales denominados Gibaja, Gebar y Ramales ó la junta de Parayas: al S. con el valle de Mena y Agüera de Montijo: al E. con Villaverde y Trucíos, y al O. con la villa de Lanestosa y valle de Soba: corre por él un rio pequeño que lleva el nombre del Valle y se une al salir de éste con el Asón ó Ruesga.

(1) Archivo de San Millán, Cajón I. Rollo 13, núm. 1.

(2) Facta carta in mense Decembri. Snb Hera millessima duocentessima octuogessima septima, según Iturriza. Yepes no la trae.

Regía el valle antiguamente un alcalde de nombramiento del Señor y seis regidores con un síndico: después por ejecutoria de D. Felipe II se designaron dos alcaldes, uno por cada bando, ó sea de Giles y Negretes.

El bando de los Giles ó Marroquines abarcaba los concejos de Sierra, San Esteban y Soscaño desde la época de las banderías: el de los Negretes los de Aedo, Bianez y Santecilla. El más anciano de estos dos alcaldes presidía las juntas generales del Valle.

La elección se verificaba el último día del año observándose este método: el concejo de Aedo, que tenía por anejos para esto á Lanzas Agudas y la Calera, y era de los Negretes, elegía durante tres años seguidos: á Bianez correspondían dos y á Santecilla uno.

Los electores debían de ser treinta de todos los barrios del concejo que habían sido regidores; y cuando no se completaba el número de éstos el regidor del concejo que presidía la elección, procedía á la del vecino ó vecinos del barrio en que faltaban los exconcejales de costumbre.

En Bianez elegían los más ancianos de los cuatro tercios en que se dividía el concejo, y en Santecilla, concejo poco numeroso, también eran electores los de más edad de él.

En el bando de los Giles, Soscaño tenía incorporado al concejo de Sangrices y tenía voto para alcalde y síndico.

Los vecinos nombraban á los electores por distritos, tres para regidores y cuatro para alcalde y síndico.

El concejo de San Esteban tenía por adjuntos á Ranero y Aldeacueva, y los electores eran unos veinte para elección de alcalde y síndico, y para regidores sólo S. Esteban.

Al concejo de Sierra se unían para este acto Pando y Bernales, y aquí los electores eran los que habían desempeñado en otra época el cargo de regidores, y si no los más entrados en edad. Pando y Bernales no intervenían para el nombramiento de regidores.

El síndico era nombrado por los seis concejos banderizos.

Esta elección que, como se ha indicado, se efectuaba el último de Diciembre, se verificaba después de la misa mayor en la sacristía de las iglesias respectivas, y el día primero de Enero se reunía una junta general de vecinos, en la cual se aprobaban ó no las elecciones, según había protestas justificadas.

Y realizado este escrutinio se juraban los cargos y se daba posesión á los electos.

Para la toma de cuentas al síndico ó al Ayuntamiento general cada concejo nombraba un individuo, en igual forma que para regidor.

El regidor en su concejo tenía el gobierno económico-administrativo.

El alcalde la ejecutiva de los acuerdos administrativos de las juntas y la judicial en primera instancia, y las alzadas para ante el teniente corregidor de las Encartaciones y luego al Juez mayor de Bizcaya.

En 1704 contaba el Valle 356 fogueras y en 1798, 369.

El río que atraviesa y riega el Valle sirvió á los banderizos para señalar la línea divisoria que debía separar á los Giles ó Marroquines de los Negretes, y tan activa fué esta acción de las parcialidades que señaló á la vez las iglesias que había de tener cada bando.

A los Negretes pertenecieron las parroquias de San Miguel de Aedo, considerada como la principal del Valle; San Juan de Pando, San Pantaleón de Bernales, San Andrés de Bianez, Santa Cecilia (llamada por los naturales Santecilla), San Cipriano de Ranero (San Cebrián, San Chiprián); y á los Marroquines ó Giles á la otra parte del río, Santa María de los Milagros de Soscaño; San Esteban, San Pedro de Sierra, San Cebrián de Treto (San Cipriano), San Julián de Sangrices, Santiago de Lanzas Agudas y San Juan de San Cebrián.

Las familias ó linajes banderizos de Carranza más notables fueron: Aedo, Concha, Aldeacueba, Sierra, Pando, Bringas, Revilla, La Tejera, Molinar, Negrete, Gil, Marroquín, Zorrilla, Ezquerra, Erboso, Candano, Mollinedo ó Molinedo, Monasterio, Matienzo, Paules, Carranza, Bernales, Mier, Salazar, Angulo y otros; apellidos tomados en su mayor parte de la barriada, sitio ó concejo en donde tenían el solar.

Carranza componía el tercer voto del último tercio de concejos encartados que asistían á las Juntas de Avellaneda.

La casa-torre de San Esteban fué edificada por un hijo de Juan Sánchez Treto, casado con una hija de Lope Ochoa de Mendieta y D.ª Teresa de Muñatones; y la de igual categoría de Concha la levantó Juan de San Juan, una de cuyas hijas, casada con Pero Fuerte de San Esteban, fué la primera heredera de este solar y torre de Concha.

La casa de los Giles con sus armas, sita en Aedo, se demolió con ocasión de las guerras con los Negretes y Salazares, y esta casa procedía de los Giles de Gibaja, en la Junta de Parayas.

En el barrio de Manzaneda del concejo de Biañez, existió la solariega de los Angulos carranzanos con sus armas, las cuales figuraron, ignoro por qué motivo, en la antigua parroquial de San Andrés de Biañez. Estos Angulos vinieron á residir en este concejo desde el lugar de Oteo, en Losa.

En el siglo XV Lope García de Salazar alcanzó la merced de los marzos de los zurradores de Carranza (el servicio de un buey por el mes de Marzo), y la mitad de los maravedís de San Miguel de Aedo.

II

Es Carranza otro de los valles que contemplaron los furores de las guerras asoladoras de linajes; y entre los crispeantes episodios que en ellas ocurrieron se encuentra la lucha que sostuvo Pedro de Zorrilla en 1412 en Aldeacueva, el cual, asediado de enemigos luchó sólo contra una partida de Giles sirviéndose de una mesa por escudo por ser hombre de grandes fuerzas: sucumbió después de recibir treinta y cinco ballestas en su cuerpo.

Los concejos antiguos de Carranza fueron catorce con igual número de parroquias, esto es, Aedo, Biañez, Pando, Bernales, Sierra, Santecilla, Ranero, Soscaño, San Esteban, Aldeacueva ó Aldacueva, Presa, Treto, Lanzas Agudas y Sangrises ó Sangrices: después se formaron otros dos, que fueron, Matienzo y La Calera.

En ellos se encuentran las siguientes barriadas más importantes:

Concejos	Barriadas
Aedo	Aedo, La Lama, Cezura, Montañón, Los Heros, Callejo, Las Bárcenas, La Tejera, Entrambas aguas, La Revilla, y Concha.
Pando	Pando.
Sierra	Sierra, Manzaneda, El Cuadro, Bustillo.
Presa	Presa, Villanueva, Fontanilla.
Lanzas Agudas	Lanzas Agudas, Aguasal.
Bernales	Bernales.
Biañez	Biañez, Suceso, Pontarrón, Campillo, Herboso, Paules, Las Llamas, Manzaneda, Las Torcachas, Bollain, Molinar.
Sangrices	Sangrices, Arabuste.
San Esteban	La Herrain, Sancides, Los Lombanos.
Soscaño	Soscaño, Traspalacio, Otides.
Aldeacueva	Aldeacueva, Salviejo (ó Sel viejo?)
San Ciprián	San Ciprián, Treto.
Ranero	Ranero, Casas nuevas.
Santecilla	Santecilla, Rioseco, La Cuvilla, La Caseta.
Matienzo	Matienzo, Bosobrón.
La Calera	La Calera, Rocabao.

De sus iglesias parroquiales diré que tenían muchos patronos. Con la multiplicidad de sorteadores de la Capa de Cristo, *diviserunt sibi vestimenta mea,* fueron iglesias pobres; la mayor parte ó casi todos mercenarios, y sin embargo intentaron pasar por diviseros.

Repartíanse los banderizos en esta forma. Las iglesias de los Negretes veían ir sus frutos á la casa de Salazar de Santelices de Somorrostro que, por merced, llevaba la mitad de la mayor parte de las parroquias, que osaron perpetuarlo en mayorazgo; la otra mitad llevaban las casas de Traslaviña, La Concha, Pedro Ochoa de Aedo, la de D.ª Juana de San Esteban; los herederos de Hernando de Santibáñez de la Tejera, la de Pedro de Herraín del Callejo y otros. Esto es en el siglo diez y seis, según Coscojales.

Las del bando de los Marroquines ó Giles tuvieron más fortuna, porque la mayor parte quedó en el usufructo de los beneficiados, que en todo el valle formaban un capítulo de diez y seis títulos.

Empezaremos por la principal que es la de

San Miguel de Aedo

Pasa por la más antigua del valle. Tenía dos beneficiados y dos capellanes en tiempo de Coscojales. Un beneficiado y un capellán servían en la matriz y el otro beneficiado con el segundo capellán prestaban su servicio en la de San Andrés de Bianez alternativamente por semanas. Por sentencia ejecutoria de mediados del siglo diez y seis la fábrica de Aedo pudo conseguir la cuarta parte de los frutos que llevaban los Patronos.

Respecto de su origen no es fácil decir nada con certeza, aunque en la ejecutoria de nobleza despachada á D. Pedro y D. Jacinto Gil de Paules, residentes en Madrid en 1682, hijos del valle de Carranza, se diga que Fernán Gil Carranzo, *recibió* en 718 de Don Pelayo el añadir *á sus armas* tres escudos de oro en campo raso, como si en tiempo de don Pelayo hubieran existido los blasones ó escudos de armas de linajes que no se usaron hasta fines del siglo XII. (1)

Como estas noticias proceden de una ejecutoria de tan novísimo tiempo comparado con el en que se hace figurar á Fernán Gil, personaje *carranzo* ó carranzano (que no habrá existido con toda seguridad en el siglo VIII) queda sin merecer aceptación ninguna lo que después se dice en ella: esto es, que Fernán Gil y dos hijos suyos recibieron sepultura en San Miguel de Aedo, y que las armas de dicho Gil, puestas en sus lucillos desaparecieron cuando se reedificó la iglesia, en la cual obra las piedras de las sepulturas sirvieron de cimiento á la nueva fábrica.

No habiéndose conocido en el siglo octavo escudos de armas, querer sostener la antigüedad de S. Miguel desde esa fecha cuando menos, es una simpleza porque las ejecutorias siempre que rebasen determinada época en que no se descubran personajes históricos ó detalle por otra parte comprobado, no merecen fe ninguna.

D. Francisco de Mendieta, en lo que él llamó *Anales de Vizcaya*, y recopiló en el siglo diez y seis, por mandado del Señorío como él lo dice en su *Quarta Parte*, (2) contiene lo siguiente referente á esta iglesia de San Miguel de Aedo.

«De todas las Iglesias de los Valles de Carranza y tierras de las Encartaciones de Vizcaia solamente la de S. Miguel de Haedo en Carranza an querido dezir algunos haber sido monasterio de etemplarios porque dos Cavalleros o freiles que fueron de aquella orden (3) estan sepultados en la Capilla maior de ella cuias figuras estan esculpidas en habito de Cavalleros con sus espuelas calzadas y con capillas de freiles, pero no por eso sea de entender ser asi sino que Un hixo de Sancho Sanchez de Carranza S.r de la Casa y Solar de Carranza que aora se llama de Olar de monasterio fue Cavallero del Temple y quando fue desecha se recoxio alli en casa de sus Padres con otros dos companeros de la misma orden y vivieron alli recojidos como en monastero que por haber vivido en monasterio aquellos Cavalleros y de aqui nacio el herror de tenerle por de templarios que no lo fue como parece de autos.... fue del S.r de Vizcaia y la dio en dote á su hixa despues la dio ella a Sancho de Pineda su hixo Bastardo con el de San Andres de Bianes la mitad

(1) Empezaron por los Reyes y magnates con el uso de sus sellos. El primer señor de Bizcaya del cual se registran sellos grabados es D. Lope Díaz de Haro en 1223: en el anverso de su sello puso su efigie con un lobo pintado en el escudo y otro lobo al reverso que cubre todo el campo.

(2) Página 27 vuelta.

(3) Véase el capítulo XVII del libro 2.º, con el epígrafe «¿Hubo Templarios en Bizcaya?» de este tomo.

de esta iglesia con la de Bianes torno a los Señores de Vizcaia que despues la dieron al Salazariego y se cree en Vizcaia y en las Encartaciones no tubieron los Templarios casa.»

Respecto al Patronato de San Miguel Aedo que lo disfrutó Sancho de Pineda y luego tornó á los señores de Bizcaya, como cedidos á aquel bastardo, Mendieta se explica al igual que Lope García de Salazar en sus *Bienandanzas,* de donde lo tomó el autor de los *Anales de Vizcaia,* pero estos datos son tan oscuros, que no se citan años, ni siglo, ni la personalidad de los señores de Bizcaya, objeto de la alusión, y no puede consignarse nada en concreto, yendo además envuelto en una fábula poco honesta, de las muchas que se permitieron intercalar autores sin seso en los siglos pasados.

En 1416 disfrutaba por merced parte de esta iglesia Lope Ochoa de Mendieta, según se vé en los pregones para el arrendamiento de las mercedes. En el se lee: «Item se pregono el monasterio de San Miguel de aedo que tiene Lope Ochoa de Mendieta por Dos mill y Duzientos (mrs)». Y en 1487, en las pesquisas de este año se encuentra el siguiente dato. «San Miguel de aedo e san Andres de Guiañes (Biañez) que es su sufragano es la mitad divisero de Juan de Concha e de Diego sanchez de la texera Y la otra mitad lleva Ochoa de Salazar.»

Esta iglesia vivió durante mucho tiempo en gran pobreza, y al descuido que sufrió se debieron lastimosas separaciones.

Parece reedificada en el siglo XVII, pero con poco gusto. Todavía en 1708 se remataron las obras de su espadaña por Antonio Labuena en 3.850 reales, cantidad que manifiesta lo raquítico de la fábrica. Esta mejora se debió á un mandamiento del visitador general de Burgos D.r D. Antonio de Arteaga y Taboada, abad y señor de San Quirce, dignidad de la Santa Iglesia de dicho Arzobispado: y seis años después, otro visitador, D. Juan Francisco de Olarte Ramírez de la Piscina, hallando la iglesia de S. Miguel de Aedo sin las cosas indispensables para el culto, con mucha indigencia, agujereados sus muros é indecente para el culto, mandó que cada parroquiano contribuyese para cuanto consignaba el auto de su visita, dando el término de ocho meses para la ejecución de los reparos y cumplimiento de lo preceptuado, so pena de que no haciéndolo así, ordenaría consumir el Santísimo Sacramento, cerraría la iglesia y los vecinos deberían ir entonces á la parroquial de Biañez, única unida á la de Aedo.

D. Miguel de Salamanca, fiscal del Consejo de Cruzada y D. Diego de Pando, su hermano, naturales del valle de Carranza, remitieron para esta obra dos mil reales al licenciado D. Juan de Palacio, beneficiado de Aedo.

Reparados los desperfectos de la iglesia, por la buena voluntad de los vecinos y su clero y algunas mandas piadosas no hubo que sentir la clausura conminada; pero no se alivió su situación de manera que pudiese continuar prosperando.

En 1733, José Jiménez Bretón, visitador de las parroquiales de Carranza por el Iltmo. Sr. D. Manuel de Samaniego, Arzobispo de Burgos, viendo que ni de día ni de noche ardía en esta iglesia la luz del Santísimo Sacramento porque no había fondos para sustentarla, ordenó la compra de una lámpara de plata y el aceite para un año, reteniendo al efecto los diezmos á sus *llevadores,* que en esa época eran D.ª Ana de Concha y Osorio, D. Antonio José de Salazar de Muñatones, vecino de Bilbao, D. Juan Joaquín Hurtado de Mendoza y otros partícipes.

En 1742 se hizo la sacristía actual por el maestro cantero del valle José Luis Collado, el cual remató la obra en 4.148 reales, escriturándose la ejecución el 1.º de Julio de 1742. El concejo del Valle dió la cantidad para ello. El cuadrante ó reloj de sol que se puso en los muros de S. Miguel de Aedo es del año 1770.

En muy mal estado y con la bóveda arruinada volvió á verse esta iglesia en 1778, que el desprendimiento de algunos eclesiásticos y otros bienhechores la han recompuesto varias veces. (1)

(1) En 1800 se mandó por el visitador D. Juan Francisco Gutiérrez Valdés que se concluyese el resto de la bóveda que faltaba, y que no se diese sepultura á nadie «bajo las peanas de los altares», y que si hubiese en estos sitios algún cadáver no se celebrase el Santo Sacrificio mientras no se exhumasen de ellos y se retirasen los restos. Fué medida muy decorosa y canónica.

Restos de la antigua iglesia, cuya fábrica debió ser del siglo XII, son hoy un capilete de columna empotrada en una pared próxima á la puerta principal que mira al Oeste y cubierto de yeso. En la parte zaguera del templo se conserva un arco de piedra con efigie petrea también, mutilada de tal manera por la acción del tiempo, y mucho más por la de los chiquillos, que no es posible reconocer lo que representa. Es, no obstante, una reliquia de la fábrica primitiva, que debió ser artística y graciosa en su construcción.

S. Miguel de Aedo, á la que visité en 1882, posee cinco altares. El mayor consiste en un hermoso retablo dorado, bien conservado. A la parte de la Epístola se halla el altar de la Concepción. Descúbrese detrás del pequeño retablo la antigua puerta de la vieja sacristía; la imagen es la que figuró en la iglesia del colegio de Aedo, de que trataré después. El de San Antonio es el tercer altar, sito en una capilla (única que tiene la iglesia) con paso á la sacristía nueva. Es linda escultura la del Santo y merece conservarse con esmero por su delicada talla. En lo ennegrecido de su rostro revela bastante antigüedad. En el cuerpo del templo se hallan los altares de Nuestra Señora del Rosario y San Antonio Abad de orden corintio con columnas salomónicas y algo de churriguera el de aquélla y el de éste con columnas istriadas. En conjunto hoy esta pobre iglesia parroquial se encuentra decente y con buenas esculturas. Su digno párroco y arcipreste del valle, D. Francisco de Ranero, se ha esforzado, durante muchos años que la ha regentado, en ponerla con el aseo correspondiente, aunque no disponía de fondos para satisfacer sus piadosos deseos.

Legó á principios del siglo pasado á esta iglesia 200 pesos el Virey de Méjico don Pedro de Negrete y Santisteban, y D. Manuel de Montañón, también en el sigio pasado, 6.000 reales. Ambas partidas proceden de cláusulas testamentarias.

Ayuda de Parroquia, en Lama

El Excmo. Sr. D. Antonio de Pando y Bringas, conde de Villa Paterna, y su mujer D.ª María Petronila Ortíz de Zárate, por su testamenro de fines del siglo pasado, crearon la iglesia titulada Ayuda de Parroquia en el barrio de la Lama, feligresía de Aedo, señalando una renta anual de ochenta ducados para ella y setenta para un sacristán, más una capellanía con renta de cuatrocientos ducados y pensión anual de ciento ochenta misas en la dicha iglesia.

En la parroquial de Aedo fundó otra capellanía D. Diego de Aedo, hermano del referido conde con igual renta.

La primera, ó la de los condes, tenía por carga, además de las celebraciones, el rezo del Rosario por las noches en la nueva iglesia y la enseñanza de la Doctrina cristiana, con residencia personal del capellán en el barrio indicado. Fundaron también otras tres capellanías con igual renta, situado todo sobre el Patronato Real de legos que gozaban los condes y sus herederos.

De estas fundaciones se hacen mención por vez primera en la visita que realizó en 1794 el Iltmo. Sr. Menéndez de Luarca, Obispo de Santander.

La capellanía fundada por D. Diego de Pando (hermano del conde citado) y su mujer D.ª Ana M.ª de Paternina González de Bárcenas, con pensión de misa diaria, tenía de capital 184.584 reales y dos maravedís, que al rédito de 2 y $^1/_2$ % montaba al año 4.614 reales y veinte maravedís. Las fincas para la seguridad de esta capellanía pertenecían al Excmo. Sr. Duque de Béjar, según las escrituras hechas en Valladolid en 22 de Diciembre de 1734 ante Luis Medina Mieres, escribano, y el capital ascendía á 94.313 reales y diez y ocho maravedís, de rédito puesto y pagado en la villa de Madrid, en casa y poder de D. Antonio Pando, como patrono, y quien su derecho hubiese, á costa y riesgo de S. Excelencia. La otra era de 89.670 reales y 18 mrs.

En la parroquial de Aedo existían las ermitas de Sta. Teresa y de S. Sebastián. Esta última tenía por patrono al Concejo del Valle.

Santiago de Lanzas Agudas y S. Antonio Abad de la Calera son iglesias desmembradas de S. Miguel de Aedo.

Colegio de San Lorenzo

Enriqueció el lugar de Aedo con un colegio para doce estudiantes gramáticos internos, hijos del valle, el Iltmo. Sr. D. Diego de Aedo, arzobispo de Palermo, natural de este concejo, quien también fundó dotes para tres huérfanas anualmente y una capellanía.

El rector ó preceptor del colegio tenía la obligación de cuatro misas por semana, á intención del arzobispo en la capilla del colegio dedicada á San Lorenzo.

Los buenos deseos del esclarecido D. Diego de Aedo (1) no prosperaron como podía esperarse, pues fracasó pronto por mala administración y suspensión de pagos de algunos juros en que se constituyó el sostenimiento.

En 1702 ya no había colegiales internos. Daba la enseñanza de gramática á los externos en este año el licenciado D. Mateo de Cicero Sevil.

Guardábase el Sacramento en su capilla, mas el Iltmo. Sr. D. Manuel Franco de Navarrete Ladrón de Guevara, visitando la parroquial de Aedo y su colegio en 1708, expresó en el auto que no había motivo para custodiarse el Santísimo en la capilla del establecimiento, ya porque la parroquia distaba solamente cien pasos, ya porque carecía de luminaria, ya también porque ni en los colegios mayores se practicaba el que los colegiales comulgasen en las capillas en tiempo pascual, y atento á esto, cualquiera de los dos capellanes que celebrase la primera misa, consumiese el Santísimo Sacramento y no se le volviese á colocar hasta que por Su Iltma. se proveyese otra cosa.

Mandó también que, por si alguna vez se repusiesen las rentas que el fundador dejó para el mantenimiento y vestuario de los doce colegiales que solía haber, y por entonces se hallaban fallidas, que el preceptor director del colegio pidiese al prelado de Burgos mandase escribir las constituciones que en él habían de regir para el buen gobierno del seminario y el conveniente aprovechamiento de los muchachos, y esto se entendiese aunque no hubiese por el momento renta que alcanzase al sostenimiento de los doce, y sólo existiese caudal para dos ó tres.

Este señor arzobispo de Burgos que visitó á Aedo mandó que el agujero que se había abierto en la bóveda de la capilla, á fin de evitar mayores desperfectos, se recompusiera.

En 1714 manifestó el patrono que habían cesado las rentas del colegio porque no se pagaban los juros sobre los cuales se creó la dotación. A esta fundación se hallaba aneja en Aedo una escuela de niños.

En 1723 en la visita que efectuó en el valle el Dr. D. Gaspar de Aedo, abogado y canónigo de la metropolitana de Burgos y su visitador general, como continuaran los desperfectos que hacía años se notaban en la bóveda de la capilla, concertó con el patrono del colegio que se hallaba presente y el *maestro de arte* del valle de Villaverde Francisco de Somarritua, la reparación conveniente; y respecto del acuerdo que dispuso el señor arzobispo Navarrete en 1708 referente á conservarse ó no el Santísimo en ella, viendo que el patrono presentó la facultad para ello con todos los requisitos indispensables, y la precaución para evitar los perjuicios de los derechos parroquiales, y que por tiempo dilatado se había conservado en la capilla el Sacramento con la luminaria necesaria, provista en la fundación del colegio, atento también á que habían cesado las causas de la prohibición, proveyó que se volviese á colocar como estaba antes, comisionando al efecto al cura beneficiado de San Miguel de Aedo, D. José López de la Peña, después de verificadas las reparaciones marcadas, y encargó al patrono cuidase siempre de tener prevenido lo que afectaba á la perpetua lámpara ardiente.

En 1727, según el libro de visita, efectuada por D. Fr. Angel Benito obispo de Tiriopoli, del Consejo de S. M., auxiliar del arzobispo de Burgos D. Lucas, Consejero de Molina, la capilla del colegio se encontró muy bien servida.

En 1736 la visitó D. José Jiménez Bretón y habiendo tenido noticia de que se habían extraído de la capilla y sacristía del colegio algunos cuadros y pinturas, mandó que,

(1) Nació este señor arzobispo en el barrio del Alsar de esta parroquia y concejo de Aedo en 1546, y murió á los 81 años.

bajo pena de excomunión se devolviesen por quien los retuviera, y cincuenta ducados al patrono por constar que los llevó á su casa para *limpiarlos* y que no los había devuelto.

Y en atención á que desde 1705 no se habían presentado las cuentas de la fundación, siempre con el pretexto de que los patronos se hallaban ausentes ó el común efugio de que se seguía litigio en el tribunal de los señores provisores; y que desde hacía 22 años por lo menos se habían verificado las visitas con *el ruido del apercibimiento,* pero sin sacar en sustancia *el fruto que se desea para onor de la fundación, alivio del Purgatorio, y causa pia del seminario.... continuando esta contumacia, que pasa á ser conocida rebeldia,* proveyendo del remedio necesario y á parte del que su merced tomaría al informar de este hecho á su Iltma., mandó que se publicara su auto á las personas á quien correspondía para su cumplimiento.

En la que efectuó en 1741 D. Ramón de Larrínaga y Arteaga, abad y señor de la abadía y villa de San Quirce, canónigo dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, halló las cátedras y las demás dependencias del colegio arruinándose y sin poder servir para lo que fueron instituídas por el descuido en repararlas, y ante esta situación expuso el visitador que se conocía que la omisión de la presentación de los libros del Colegio, de las capellanías, y dotación de huérfanas después de tantos años era maliciosa; informado además de que no se pagaban tampoco la dotación de huérfanas y la de las capellanías, y que los capellanes se hallaban resueltos á renunciarlas, mandó que D. Francisco de Salamanca y Aedo, patrono desde 1727, acudiese en el término de quince días de la notificación del auto ante los señores provisores del arzobispo á rendir las cuentas del Colegio, de la capellanía y demás obras pías, pena de excomunión mayor *latae sententiae* y de doscientos ducados, y comisionó al párroco de San Miguel de Aedo para que si el patrono no cumplía con lo decretado, lo publicase y declarase por tal excomulgado, prohibiéndole participar de la entrada en la iglesia y demás actos religiosos, imponiendo al cura la misma pena si dejaba de cumplir la comisión.

Quedó también cargado con el deber de participar á la superioridad el cumplimiento de lo mandado, y después, previa la justificación conveniente de todos los efectos y propiedades que el D. Pedro de Salamanca tuviese en el valle, los secuestrase y embargase y depositase las rentas en persona lega y abonada: y extendidos los autos oportunos los remitiese al tribunal eclesiástico de Burgos, no suspendiendo las diligencias hasta que por los señores provisores se diese la providencia necesaria. Dió así bien al cura beneficiado referido, que era D. Joaquín Gordón, para que impusiera la pena de excomunión á los retentores de los cuadros de la capilla del colegio y que no habían sido restituídos conforme se previno en la visita anterior y se inventariase lo que contenía la capilla.

En la visita de tres años después (1744) realizada por el visitador general D. Tomás Antonio de Garro, consta que los libros los tenía el patrono en el tribunal de justicia para dar cuenta de las fundaciones, como lo testificó por testimonio del notario mayor de Obras Pías de la ciudad de Burgos, fechado en Julio del propio año. El visitador mandó que el patrono solicitase con toda eficacia la finalización de las cuentas y le ordenó que pusiera, por ser preciso, nueva lámpara para alumbrar el Santísimo en la capilla, dorar cuatro cálices y hacer algunos reparos en la sacristía.

Nada de esto último se cumplió, como se vió en la visita hecha por D. José Lejarra Palacio, cura beneficiado del concejo de Güeñes, por comisión del Iltmo. Sr. D. Pedro de la Cuadra y Achiga, arzobispo de Burgos, (natural de Muzquiz, en las Encartaciones) en 1748.

En este año, el colegio estaba ya convertido en cuadras, y eso que hacía poco que D. Pedro de Salamanca había cobrado (por más que era cierto que los juros estaban mal pagados) 499 reales de las alcabalas de Oriña y 660 de los Millones de Burgos.

En 1751 sólo se cobraban los juros de Ocaña, que producían al año 18.734 maravedís, con lo que el patrono satisfacía al maestro de primeras letras dándole solamente cuatrocientos noventa y cinco reales.

En el tribunal eclesiástico de Burgos no se le admitieron ciertas partidas y pretensio-

nes que dedujo el patrono, y éste introdujo entonces recurso de fuerza en la Cancillería de Valladolid.

El primer visitador de la Diócesis de Santander, verificado el planteamiento de esta Sede desmembrada de la de Burgos, fué D. Manuel de Alsedo Aguero, arcediano de Santander, quien vino á esta gira pastoral después de 1755, y mandó al patrono que para el arreglo de las cuentas de las celebraciones de la capellanía levantase el recurso de fuerza que tenía interpuesto por no aquietarse á lo dispuesto por el tribunal del Arzobispado de Burgos, sin el cual levantamiento no podía hacerse la solicitud de remisión del resto en el tribunal eclesiástico de Santander, presentando la escritura de fundación, certificaciones de la contaduría de lo producido en los juros y cartas, cuentas juradas de su agente, los documentos justificativos del tiempo que le faltaba cobrar y del que hubiese cobrado y pagado para las fundaciones: dábale el término de tres meses en la inteligencia de que si no cumplía con esta providencia que tanto le convenía para tranquilidad de la conciencia sin dejar pleitos á sus sucesores, llevaría al prelado copia testimoniada de este asunto, á fin de que por medio de su fiscal solicitase el secuestro de los juros afectos á las Obras Pías y capellanías del colegio y se nombrase administrador que cumpliese con las cargas hasta donde alcanzaren las rentas y se le privaría del patronato.

En la visita hecha en 1768 por el Iltmo. Sr. D. Francisco Laso Santos de San Pedro, segundo obispo de Santander, parece que las cuentas se dieron en el tribunal eclesiástico de dicha Sede, conforme á lo prevenido en la anterior, y sólo se tomaron las cuentas desde 1.° de Enero de 1762 hasta mediados de 1766; y como ya no había colegio ordenó S. I. que se retirase el Santísimo de la capilla del que fué seminario de gramáticos.

Desde Junio de 1767 desapareció el culto y Sacramento del colegio de San Lorenzo con tan buenos deseos fundado por el Iltmo. Sr. D. Diego Ochoa de Aedo.

En 1783 era patrono de esta fundación, (patrono casi nominal) de la cual quedaban cortas aplicaciones, D. José Manuel de Romarate, como conjunto de D.ª María Nicolasa de Salamanca y Aedo, y de administrador figuraba D. José de Negrete y Arco: y en la visita de 1785 ya no se hace mención en los autos de nada referente á ella.

Visité en 1883 las ruinas de este colegio que por la incuria del valle de Carranza se desplomó poco á poco, pudiendo haberse conservado para hospital ó para escuela de niños. Estaban aún en pie sus fuertes muros y las paredes de su hermosa capilla, ésta sin bóveda, pero todavía con las mesas de altar de piedra, cubiertas de escombros y matorrales.

En la capilla, que era de una nave, se alzaban en sus mejores tiempos tres altares. El principal dedicado á San Lorenzo mártir y otros dos en los muros laterales. En los tres lienzos del lado del Evangelio se ostentaban las armas del arzobispo fundador; los colegiales asistían á los actos religiosos en el coro de la capilla.

Un espacioso patio enlosado con columnas de piedra que formaban el claustro yace invadido, como todos los departamentos, de zarzas y ruinas. En el centro de aquél existía un patín, cegado ya, para surtir de agua al colegio. Tenía éste veinte habitaciones: diez en el piso bajo y otras diez en el superior.

La enseñanza que se daba era la Latinidad, Teología Moral y canto llano, explicadas estas asignaturas por los sacerdotes capellanes.

Como nadie se hace dueño, ni de sus ruinas, los vecinos y otros van arrancando su maderamen y sus puertas, y todo anuncia que presto no quedará otra cosa que algún paredón cubierto de yedra que testifique que hace tres siglos floreció un lugar de enseñanza en las ásperas laderas de la parroquia de San Miguel de Aedo, y que la decantada cultura de nuestro siglo ni siquiera ha sabido conservar la hermosa fábrica material de un edificio que honraba y embellecía el Valle.

San Andrés de Bianez y el Santuario del Buen Suceso

Era aquélla sufragánea de S. Miguel de Aedo; servida como su matriz, por un beneficiado y un capellán que alternaban, como ya se ha dicho, con el capellán y beneficiado de la de San Miguel.

En su término y jurisdicción existe el famoso santuario con el título del Buen Suceso, cuyo origen es reciente y le he visto narrado en un manuscrito del modo siguiente.

En el sitio conocido con el nombre de Llana de Pando en Sierra Escrita, jurisdicción del concejo de S. Andrés de Bianez (Sierra que pertenece también al valle de Trucíos) apareció la Santísima Virgen el 18 de Septiembre de 1670 á la doncella de ejemplar vida María de Rozas, natural del barrio de Campillos en la parroquial de Bianez, mandándola que fuese al cura y vecinos y les participase su deseo de que le edificaran un templo.

Obedeció la joven y cumpliendo su cometido, el cura y regidores del Concejo congregaron los vecinos y procesionalmente se dirigieron con devotas oraciones á la Llana de Pando, en donde hallaron una bellísima imagen, de una vara de alta, y de muy perfecta obra de mano *tan primorosa que sirve de admiracion aun á los mas diestros artífices de talla,* según un documento que guardaba D. Agustín de Trevilla, presbítero, beneficiado de Ojebar, (Trucíos) limítrofe al valle de Carranza.

«Su rostro es grave, se dice en él, magestuoso y muy agraciado: en el brazo izquierdo mantiene al niño que tambien es de talla y ricamente vestido, é imita en lo polido y hermoso á la madre en todo agraciado.»

El párroco de Bianez tomó conmovido la imagen y la presentó á los asistentes para que la venerasen.

Entre cánticos de júbilo y alborozo se la condujo á la parroquia de San Andrés, en donde se la colocó decentemente y se celebró una misa en acción de gracias, y en esta iglesia se la custodió hasta que se terminó la fabricación del santuario.

Con lucido acompañamiento de fieles y los quince párrocos de las quince iglesias del Valle, y otros eclesiásticos, fué llevada como en triunfo al nuevo templo la sagrada imagen, en el cual quedó de beata y custodia del santuario para el aseo de la memorada efigie la joven María de Rozas, observando una vida de oración y culto á la Señora.

Este suceso avivó la piedad de los carranzanos, pueblos encartados y de la montaña, y el culto á la Santísima Virgen recibió incremento, conenrriendo todos con lo que su devoción les aconsejaba al florecimiento de esta religiosa casa Mariana.

La noticia traspasó los mares; y á los ocho años de la fabricación del templo y del feliz hallazgo de la imagen, á la que se le dió el título de Nuestra Señora del Buen Suceso, el capitán D. Santiago Fernández de Mirones, que se encontraba en San Felipe de Puerto Belo, vecino de la ciudad de los Reyes en el Perú, fundó dos capellanías laicas para dos aniversarios en esta iglesia, según escritura original, firmada por tres escribanos, de suerte que los dos capellanes alternativamente celebrasen el Santo Sacrificio en el Buen Suceso. (1)

Mandó también doscientos pesos para ensanchar la iglesia ó para emplearlos en ornamentos, una lámpara de plata de cuarenta marcos y dos onzas de peso, dos cálices, vinajeras con su campanilla, una salvilla, incensario, naveta y cucharilla, también de plata, remitido por medio de D. Esteban de Salazar para presentar estos objetos y donarlos á *la capilla de la Virgen del Buen Suceso, aparecida en Sierra escrita,* valle de Trucíos. (2)

Sobre la jurisdicción territorial de esta ermita se disputó entre el valle de Carranza y el de Trucíos: y en un libro de actas de las juntas celebradas en los ultimos años del siglo XVII por el valle de Carranza, se mencionan los gastos y trabajos hechos en el pleito que los carranzanos sostenían contra los de Trucíos *sobre jurisdicción del Buen Suceso.*

---

(1) La fecha de la legalización de la escritura es de 28 de Octubre de 1678. El escribano que extendió el documento de fundación D. Juan de Salazar, y los legalizantes D. Francisco de Nersa, D. Julián Subio de Amutio y D. Nicolás Agustino Sandino.

(2) Este señor Mirones, hijo de Trucios, fundó en San Pedro de Romaña, su parroquial, una *Minerva,* y mandó varias alhajas á las ermitas de Trucíos, Agüera, Villaverde, Arcentales, Santa Cruz, al Santo Cristo de Burgos, Santiago de Galicia y otros santuarios.

No se dice en el libro en qué tribunal se dirimió el litigio, ni tampoco se encuentran datos de la intervención del diocesano en los procedimientos canónicos del hallazgo de la imagen en Sierra Escrita, si es que se efectuaron. Verdad es que se incendió la casa de uno de los beneficiados de Bianez, en cuyo poder se hallaban algunos libros pertenecientes al santuario, y se quemaron todos.

La escritura de la que se han tomado estas noticias de fundaciones, alhajas y donativo, realizados por D. Santiago Fernández de Mirones, y una copia sin autorizar, se hallaban en la escribanía de D. José de Negrete y Lama, anteiglesia de San Esteban de Carranza, abuelo de D. Mariano de Negrete, cuando de ella tomó inventario D. José María de Arechabaleta, escribano, de orden de la Diputación del señorío de Bizcaya; la cual escribanía fué llevada á Balmaseda, y en esta villa deben encontrarse sus papeles y protocolos.

En 1742, hecha relación por D. Francisco Antonio de Angulo á S. M. señor de Bizcaya, de que el concejo de San Andrés de Bianez en el valle de Carranza, Encartaciones de Bizcaya, era patrono del santuario de Nuestra Señora del Buen Suceso, del cual santuario el Angulo era mayordomo, y hallándose la fábrica en grandes apuros sin poder acudir á sus necesidades apremiantes á causa del atraso de sus rentas, la cortedad de sus vecinos y la pobreza que padecían sus moradores, suplicaba á D. Felipe que, hallándose el santuario en sitio muy fecundo en pastos para todo género de ganados, y á propósito para tener en él una feria, de que carecía, no sólo el valle sino también los del contorno, se sirviese para alivio de los vecinos y beneficio de la iglesia, conceder á este santuario el privilegio de establecer en su campo feria pública por ocho días continuos, desde el 15 de Agosto en adelante, todos los años con las exenciones que se disfrutaban en el Señorío: y habiéndose visto la petición en el Consejo de la Cámara y el informe del corregidor expedido en Bilbao á 29 de Noviembre de 1741, condescendió su Alteza é hizo la merced que se suplicaba, conforme se pedía: y por tanto fué su voluntad que «todas las mercaderias, ganados, mantenimientos y otras cosas de cualquier genero y calidad que a dicha feria llevasen á vender y vendieren, trataren y contrataren asi por menudo como por grueso todas y qualesquiera personas y vezinos de qualesquier Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, y de fuera de ellos hayan de ser y sean libres y francos de pagar Alcavala y otros derechos Reales a mi ni a mis arrendadores, y recaudadores, mas ni a los Reyes que después de mi subcedieren en ninguno de los lugares donde fueren vezinos y moradores los tales que bayan á dicha feria» etc. Mandó que al dicho santuario se diese y librase la carta y privilegio requerido, *la mas fuerte, firme y bastante* que fuese menester.

Esta carta y privilegio están fechados en Aranjuez á 12 de Abril de 1742. Libró también en ella al santuario del derecho de la media annata, por haberle concedido al dicho templo por via de limosna.

De este privilegio ó gracia se tomó razón en las Contadurías generales de valores y Distribución de la Hacienda en Madrid, 17 de Abril de 1742. Firmaron Antonio López Salas y Miguel Lorenzo Masero.

El síndico y consultor del Señorío de Bizcaya dieron el pase á este título y merced para la feria indicada á 19 de Junio del propio año. El primero de éstos fué D. Bruno Ignacio de Villar y Echabarri y el segundo ó el consultor el licenciado D. Antonio Ventura de Oteiza.

En el mes de Agosto, y no oponiéndose lo concedido á los fueros, ejecutorias y Reales Decretos de las Encartaciones dieron igual pase el consultor y síndico encartados D. Antonio de Beci del Yermo y D. Juan Antonio de Mendieta.

Se vió despnés que el tiempo pedido y concedido para la celebración de la feria no era á propósito, por no acudir en Agosto sino muy pocos ganaderos, comerciantes y compradores á causa de hallarse la gente en la siega y cosecha de los frutos, y se pidió licencia para trasladarla al seis de Septiembre en adelante, en cuyo tiempo ya se hallaban recogidas las cosechas, y por carta expedida en Aranjuez el 9 de Mayo de 1748 se otorgó la traslación conservándose ilesas las exenciones anteriores y en el mismo tenor y forma que la de 1742.

Fundación de Obras Pías en este Santuario

D. Miguel Ortíz de los Tueros, originario del barrio de Paules en San Andrés de Bianez, fundó y dotó en 1776, por su testamento hecho ante el escribano José Negrete y Lama, *un aniversario y buena memoria de misas* en el Buen Suceso, señalando para cumplimiento de su voluntad 4.000 reales por capital que tenía en Madrid, en poder firmado de D. Francisco de Guardamino, vecino de la corte, en donde debía permanecer situado dicho capital pagando los intereses al 3 $^{0}/_{0}$ y dejando al arbitrio del referido señor la imposición del capital: señaló por cada misa medio ducado, y éstas debían celebrarse todos los domingos y días de precepto en sufragio de su alma y sus obligaciones. Consignó que los favorecidos fuesen los religiosos franciscanos de Laredo ó Castro, ó aquellos á quienes la voluntad del provincial indicase; y en caso de no aceptar esta orden designó que el beneficiado más antiguo de Bianez, que lo era el deán de Santander, D. Domingo Antonio de Angulo y el mayordomo secular de la ermita nombrasen la persona que había de celebrarlas.

D. Francisco Gómez de Aedo cedió al concejo de Bianez 27.500 reales de capital, impuestos sobre la sisa del cacao y del chocolate de la villa de Madrid, procedente de una compra de título hecha á doña Ana de Orejón y Miranda, viuda de D. Juan Ramón de Arriaza en Mayo de 1755, por orden y con consentimiento del concejo de Bianez, patrón y administrador perpetuo del santuario, como derivados de varias limosnas que dieron distintos individuos á la ermita con el cargo y obligación de celebrarse diez y seis misas en días laborables que anualmente se celebraban en el Buen Suceso, dando de limosna un peso por cada misa al sacerdote, y el residuo de los réditos se aplicase al culto divino, á las fiestas religiosas dedicadas á Nuestra Señora y al sostenimiento de un confesor que concurriese con el párroco durante los cinco días del jubileo que estaban concedidos al santuario, según las constituciones y ordenanzas aprobadas por el ordinario de Burgos. Esta escritura pasó ante Juan Francisco Marrón y Angulo, escribano de la anteiglesia ó concejo de Bianez el 30 de Mayo de 1756.

D. Manuel de Larrarte y D.ª Juliana Paula Marraci, su mujer, vecinos de Madrid, escrituraron un censo de 55.000 reales de capital al redimir y quitar á 2 $^{1}/_{2}$ $^{0}/_{0}$ de réditos al año sobre unas casas de la calle Ancha de los Peligros, en favor del santuario de Nuestra Señora del Buen Suceso, ante D. Juan Antonio de Zamacola, escribano, á 14 de Enero de 1785. Otra hicieron los mismos en 22 de Mayo de 1792.

En 1786 el concejo, regidor y vecinos de Bianez celebraron junta y establecieron que el santuario de Nuestra Señora del Buen Suceso tenía á su favor 82.500 reales de vellón en Madrid, de los cuales, 80.000 habían de sacarse para una capellanía colativa eclesiástica, y el residuo había de reservarse para las urgencias que ocurriesen al santuario; y que para el efecto de la fundación referida daban poder á D. Miguel de la Torre, mayordomo del expresado templo, para que por sí ó acompañado de la persona ó personas que á bien tuviere, procediese á la institución de la memorada capellanía con el capital de 80.000 reales.

El referido D. Miguel de la Torre, ante D. José Antonio Vela, escribano del número y Mayor de Rentas de la ciudad de Santander, á 2 de Abril de 1794, procedió á realizar su cometido, consignando que el capellán había de ser nombrado por el concejo de Bianez reunido en junta y por votación secreta y los tres pretendientes que tuvieren mayor número de sufragios serían presentados por su orden numeral al Sr. Obispo para que Su Ilustrísima eligiese el que tuviere por conveniente.

Los elegidos habían de ser hijos patrimoniales de Bianez y si no hubiese más de uno ó dos se completaría la terna con uno que fuese natural del concejo de Aedo ó de otra parte que los vecinos de Bianez tuviesen á bien. Y dado caso que no hubiese ningún hijo del concejo que pretendiese la capellanía, éste debería fijar edictos anunciando la vacante y provisión en Aedo, y en los lugares que á los patronos pareciere.

Entre otras condiciones que se requerían del capellán había de ser confesor aprobado por el Diocesano; y si el capellán nombrado no estuviese ordenado todavía de presbítero,

debería poner quien le supliese. Así se prestaría ayuda y concurso á los beneficiados de Bianez en el tiempo Pascual, jubileos y otros días en los que las gentes tuviesen devoción de confesarse.

La escritura de fundación de esta capellanía contenía doce capítulos. La consignada era la octava, y por la 9.ª se le imponía al capellán la condición de celebrar en el santuario los días festivos de precepto, los de San Antonio Abad, San Sebastián y San Pedro *ad vincula;* y por la 10.ª la de celebrar en los días que durase la feria.

Esta escritura y capitulado al presentarse á la aprobación del prelado recibieron oposición de D. Juan Rafael de Mazarredo, vecino de Bilbao, titulado patrón y llevador de los diezmos que se causaban en las parroquiales de Aedo y Bianez; mas el señor provisor de Santander D. Baltasar de Calzada Laro, sin embargo de la impugnación del Mazarredo, mediante el asenso prestado por el fiscal eclesiástico, y sin que por ello viniera perjuicio ninguno al derecho parroquial, admitió y aprobó la fundación á 7 de Octubre de 1794.

Desde 1838 no se han cumplido las cargas de esta capellanía por haber existido litigio sobre las rentas y no cobrarse nada de ellas. El último de los capellanes fué D. Lorenzo de la Torre y Aedo. (1)

Bienes del Santuario

A principios de este siglo poseía la pequeña iglesia del Buen Suceso una custodia de plata, de esmerado trabajo que, con un copón también de plata, se vendió al arcediano de Segorbe, D. Lorenzo de Aedo, hijo de Bianez, y sobrino del Iltmo. Sr. Aedo, Obispo de Segovia, natural de Aedo, venta verificada en 48.000 reales, á fin de que la custodia no fuese presa de los franceses que invadieron España. Vendiéronse también al mismo señor el rebollar llamado de San Sebastián, las huertas, tierra, casa y otras propiedades por 17.104 reales, ventas verificadas por el vicario de Aedo con anuencia y consentimiento del Diocesano. La primera se verificó en 1809 y la segunda en 1811.

Estas ventas parece que fueron simuladas no sólo para impedir que cayesen en poder de los franceses las alhajas, sino salvar también de la rapacidad de otros que no eran los de allende el Pirineo, pero sí ávidos de las propiedades de la Iglesia.

He visto un escrito del abogado D. Policarpo Casado dirigido al diocesano de Santander reclamando de los herederos del arcediano estos bienes y alhajas, y en el que se hacía constar el compromiso solemne y escriturado del mismo arcediano, declarando que los bienes del santuario quedarían en beneficio de éste, no sólo en el estado en que los había recibido, sino mejorados y enriquecidos. Por lo cual parece más bien que el señor arcediano no fué otra cosa que un depositario. Los herederos, sin embargo, no quisieron devolverlos y se interpuso demanda ante el señor obispo de la Diócesis por D. Cándido Fernández de Castro, en nombre del concejo y vecinos de la parroquia de San Andrés de Bianez, como patrono del santuario.

Antes de esto hubo demanda provocada por el mismo concejo y vecinos contra los herederos del arcediano en el Juzgado de primera instancia de Balmaseda, por el cual se declaró que los demandantes no habían probado completamente su acción, y en su consecuencia se absolvió á los demandados respecto de los bienes raíces, mas los declaró responsables del valor de las alhajas, mediante no constar que hubieran sido éstas pagadas, y en esto se condenó á los herederos á la devolución.

Hasta aquí un papel de siete hojas en folio sin título, que dice en el márgen, á su comienzo, *Corregido* y está dirigido al diocesano. Sería copia de la representación que pasó á éste el indicado abogado D. Policarpo Casado para vindicar la acción y el derecho del concejo de Bianez, sobre los bienes simuladamente vendidos al arcediano.

Nacieron en este concejo de Bianez distintos personajes de renombre, entre ellos el Iltmo. Sr. D. Lorenzo Gómez de Aedo, Obispo de Segorbe, en el barrio de Bollaín; varios caballeros y servidores del Estado del apellido de Angulo, entre estos, D. Ramón, el fundador de las escuelas de Ranero, D. Francisco Ortíz de Manzaneda, D. Fran-

(1) Libro de la fundación de esta capellanía, forrado en pergamino, año de 1795.

cisco Ortíz de los Heros, del barrio del Callejo (nació hacia 1743.) Fué afrancesado é indultado luego este político, murió en su casa de Madrid; el arcediano Aedo Gómez, sobrino del Obispo mencionado de Segorbe, D. Juan Gómez de Aedo, dignidad de tesorero de la catedral de dicha Sede.

Regaló á esta iglesia algunos libros litúrgicos para los Oficios divinos, el D.r don Domingo de Angulo Ortíz, deán de Santander, hijo del concejo.

III

Pando

La iglesia de este concejo tiene por partido á S. Juan y estaba unida á la de S. Pedro de Sierra y S. Pantaleón de Bernales. Por efecto de esta unidad tenía cada una de estas parroquias un beneficiado; pero no eran igual respecto de los diezmos, porque en la de Bernales llevaba la mitad de aquéllos la casa de Salazar de Santelices de Somorrostro, y de la otra mitad y de los de Pando y S. Pedro de Sierra se hacía un montón que se partían entre los tres beneficiados á partes iguales; y cada uno percibía las primicias y pie de altar de la iglesia que servía. Los beneficios se daban por examen á los hijos patrimoniales.

De este concejo proceden los Pandos que tanto se han difundido en España y América.

Curas beneficiados de su iglesia fueron varios de este linaje. D. Pedro Pando, licenciado, comisario del Santo Oficio, procede de esta anteiglesia en la primera mitad del siglo XVII, y en 1600 hubo otro Pedro Pando, beneficiado de la misma iglesia que firmaba así: «Pedro Abad de Pando».

La unión de las iglesias de Pando y Sierra era más perfecta é igual que la que existía con Bernales, como aparece por los encabezados de los documentos y escrituras á la de Pando pertenecientes: así, por ejemplo, daban principio los atestados de las partidas de bautismo, casamiento y otras: «En cinco de Octubre de mil y seiscientos treinta y un años yo Pedro de Pando clerigo cura y beneficiado de las iglesias unidas de Pando y Sierra doy fe que exorcicé, bautismé y crismé á Miguel Landeras» etc.

Naturales de este pequeño concejo fueron el Excmo. Sr. D. Domingo Muñoz de Pando, que nació en 1680, gobernador general de Puerto Rico, quien dejó una capellanía laical para las iglesias de Pando y Sierra de cien misas anuales. D. Sebastián Hernáinz y Carasa, hijo de Pedro y Rosa, interventor general de los Ejércitos hizo grandes legados á las parroquias de Pando y Aedo. Nació hacia 1743. D. Francisco Ortíz de Manzaneda que vino al mundo hacia 1750 y dejó dos capellanías en Pando y Sierra. D. Francisco de los Heros y Ortíz, ministro del Tribunal Supremo de Cuentas del Reino. Murió en 1851. No dejó nada para su concejo, y con éstos otros varios ilustres señores.

Sierra

La iglesia de este concejo ó lugar de Carranza es del título de San Pedro. Poco ó nada hay que decir de ella, pues con lo indicado en el título de San Juan de Pando se sabe que era unida á ésta y á la de Bernales, cuyos beneficiados alternaban en los servicios de las tres iglesias. En Sierra existían dos beneficiados, uno de los cuales administraba y regía la de Bernales.

Hijos de este lugar fueron D. Ramón Rodrigo y su hermano D. Braulio, nacidos en el barrio de Bustillo. El primero fué Mariscal de campo y perteneció á la Guardia Real; el segundo murió de Coronel.

Bernales

San Pantaleón mártir es el Santo á que está dedicada su iglesia. Servíala uno de los beneficiados de Sierra, en expresión de Coscojales.

En la provincia de Santander existe un río que lleva el nombre de Bernales por nacer ó formarse de las vertientes del valle de Carranza y desagua en el Marrón.

En este concejo menor nació el Excmo. Sr. D. Miguel de la Torre y Pando hacia 1790, Capitán general que fué de los reales ejércitos y primer conde de Torre-Pando, gobernador de la isla de Puerto Rico.

Santecilla

Santa Cecilia es su verdadero nombre. Fué de las más necesitadas. Coscojales, al mentar la indigencia de esta iglesia, dice que su pobreza *la honró* porque quien hacía de patrón la abandonó *y nadie la quiso*. El beneficiado que la servía salió ganancioso porque sin llevadores de los pequeños frutos de ella, percibía integramente el reducido producto de sus diezmos, primicias y pie de altar. De ella se hace mención en las pesquisas de 1487 y se dice que rentaba *tres mill* maravedís al año.

En el siglo pasado, D. Juan Prieto de Aedo, fundó en esta iglesia parroquial una capellanía con cargo de cincuenta misas anuales, situando en su favor en Madrid 150 ducados al año. El que la ocupase tenía la obligación de enseñar las primeras letras á los niños de Santecilla y Ranero. En 1785 era poseedor y gozaba esta capellanía D. Pedro de Trevilla.

El fundador era Caballero de Santiago y Contador mayor de las tres órdenes Militares (Santiago, Calatrava y Alcántara), y murió y testó en Madrid á 6 de Diciembre de 1715, y sacó de sus bienes en fincas seguras y permanentes la base de la capellanía para que en ningún tiempo desapareciese. Fundóla en la capilla de San Juan, que él fabricó en la iglesia parroquial y quedaron por dueños y patronos los herederos del vínculo que creó. El capellán debía ser pariente del fundador el *más pobre* y *virtuoso* que de su familia siguiera el estado eclesiástico.

La primera patrona de la fundación fué la marquesa de Gallegos doña Luisa Agustina Prieto de Aedo, hija del fundador, y luego los poseedores de la antigua casa del apellido de la marquesa. Los bienes dejados para sustentación de la capellanía se colocaron sobre el capital de 105.000 reales contra la villa de Madrid y sisa de 8.000 soldados con el capital de 55.000 reales.

Ilustre capellán de esta fundación fué D. Pedro Antonio de Trevilla, fiscal general del Obispado de Astorga y D.r en ambos Derechos en 1784. Diez años después fué canónigo de Toledo, y al año y medio de esto se le elevó al Obispado de Córdoba. En 1815 vivía aún el Iltmo. Sr. D. Pedro Antonio de Trevilla, capellán antiguo de la humilde parroquia de Santa Cecilia de Carranza, rigiendo su Diócesis cordobense. Fué del concejo de Ranero, en este valle de Carranza.

Merece especial mención en esta parroquia D. Juan Muñoz de Herboso, vecino de ella, que fundó dos capellanías en la ermita de San Antonio Abad, (siglo XVIII) con carga cada una de tres misas rezadas á la semana, estableciendo por capital 7.000 ducados para cada capellanía.

Además puso por capital 20.000 reales para distribuir sus réditos entre parientes ó dotar doncella pariente suya pobre: y otra obra pía para dar veinte y cinco bulas de Cruzada entre los vecinos de Santa Cecilia y treinta y seis varas de paño á doce pobres el día de San Lucas, fiesta de su natalicio. Para el aseo y adorno de la indicada ermita de San Antonio dejó además 13.000 reales.

Ranero

Este concejo tiene su iglesia dedicada á San Cipriano mártir, llamado desde antiguo por los del Valle *San Zebrian*, y después *San Zipriano*.

Pasóle á ésta algo parecido á la de Santa Cecilia. Servíale un beneficiado que llevaba el pie de altar y primicias y dos tercios de los diezmos, pues el otro tercio lo percibía el monasterio de Oña, del cual tercio la novena pasaba en beneficio de la fábrica de la parroquial.

Coscojales apunta que los de Ranero no sabían cómo se introdujo el monasterio de Oña en la percepción del tercio de su dezmación; pero ésto databa del siglo XIII cuando D. Diego López de Haro verificó varios trueques con el abad oñatense al finar dicho siglo.

El beneficio de esta iglesia se daba por habilidad en hijos patrimoniales ó del lugar. Fundó las escuelas de Ranero D. Ramón de Angulo, natural de Biañez.

De este lugar fueron naturales D. Francisco de la Brena, antiguo guardia de Corps, el cual murió en San Esteban á los ochenta años y su hermano D. José, que también fué Guardia del mismo instituto y llegó á adquirir alta graduación en el ejército de D. Carlos V.

En este Concejo vió también la luz el Iltmo. Sr. D. Antonio de Trevilla, Obispo de Córdoba.

IV

Soscaño

Se halla situada su parroquia, dedicada á Nuestra Señora, en el centro de las otras catorce del Valle y es antiquísima. Es en la que se celebraban las juntas de todos los concejos de Carranza, y en la que se custodió la célebre imagen y muy venerada de Nuestra Señora de los Milagros, declarada Patrona del Valle y á la que acuden sus moradores en sus calamidades y aprietos.

Hácesele datar del siglo XIII ó XIV. La iglesia es pequeña y su estado viejísimo. En 1830 cayó la bóveda y la recompuso haciéndola plana el actual cura D. José de Zorrilla y Aedo, que hace de Arcipreste.

Su portada meridional es gótica y en ella se lee la siguiente inscripción:

que parece decir lo siguiente:

Esta es la segunda entrada, porque la primitiva era de frente al altar mayor por la parte del Poniente. La actual, que es en la que se encuentra esta inscripción, se ignora de cuándo data, y ese letrero ha llamado siempre la atención de los que la han visitado sin poder dar su significado.

En esta iglesia se custodió el archivo del valle de Carranza hasta último del siglo pasado en que se construyó la casa de Ayuntamiento en Concha y los documentos se pasaron á ella; y después que en 1876 se quemó la casa municipal con todo lo que el archivo contenía no le queda al valle más que un libro de juntas generales y otros actos administrativos, que providencialmente existen en el archivo eclesiástico de Santa María de Soscaño. Los años que este libro comprende son los que median desde 1664 á 1686.

Esta pequeña, pero insigne iglesia, tiene cuatro altares. El mayor es de dos cuerpos con cuadros de relieve. Su advocación la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen.

Fototip. de Hauser y Menet.-Madrid

CASA DE LOS AEDOS EN CARRANZA

Al lado del Evangelio el altar de Nuestra Señora del Rosario, y al de la Epístola el de Nuestra Señora de los Milagros: el cuarto altar es el de Santa Agueda sito en una capilla á la entrada y á la parte del Norte, abandonada por sus dueños y perteneció á la distinguida familia carranzana de Ortíz de Gibaja, poseedora del vínculo formado por D. Fernando Matienzo, inquisidor de Sicilia.

Junto á la parroquia, en el prado que le linda, se conservaba hasta hace una veintena de años una corpulenta y vetusta encina, hueca ya, á la cual los naturales de Soscaño la daban setecientos años de vida, y la estimaban como de la época en que se erigió la iglesia. En el atrio de ésta se congregaban los hidalgos y escuderos del valle para celebrar sus reuniones periódicas de carácter administrativo en lo tocante á los seis únicos concejos que en los siglos medios contó Carranza, en los cuales se hallaban distribuídas sus catoree parroquias. En el siglo XV se fundó la décima quinta.

He dicho que la patrona del valle es Nuestra Señora de los Milagros de Soscaño, y acerca del modo de acudir en épocas de aflicción á buscar su auxilio he aquí el modo con que se verifica la acción religiosa de los carranzanos.

Siempre que se ofrece algún grave aprieto ó calamidad pública que interesa al valle, el ayuntamiento acuerda *poner en novenas* á Nuestra Señora de los Milagros, y al efecto convoca oficialmente al clero y vecinos de todas las parroquias para que en el día señalado, que siempre es un festivo por la tarde, asistan todos á la parroquial de Soscaño; y reunidos autoridades, clero y fieles, en términos que la iglesia no puede contener á todos y se ora desde fuera uniéndose á los de dentro, el municipio se coloca en la capilla del Rosario, haciendo uso de los bancos que, para estos actos tiene el valle de Carranza en la citada iglesia, señalados con las armas del valle. El clero se sitúa en la de los Milagros y se cantan las *Vísperas* de Nuestra Señora y en seguida se ordena una procesión general, en la cual, cuatro sacerdotes, los más jóvenes, conducen la sagrada imagen, y se recorte por el lugar de Soscaño y se da vuelta á la iglesia, y terminada la procesión con las preces de rúbrica, se reza el rosario y con esto se inaugura la serie de novenas.

Después cada parroquia asiste desde su iglesia á la de Soscaño en procesión un día, en el cual se celebra la santa misa del novenario, y á los quince días, terminadas las procesiones y asistencia respectivas de las quince parroquias con sus vecinos, se vuelven á reunir otro día de fiesta por la tarde, como se hizo al inaugurarse, y repitiéndose la función general y preces que procedan, se da por terminada la novena general del valle.

Esta clase de funciones, votada por todo el vecindario, la costea el municipio, como se ve por las cuentas de fábrica, y en el único libro del valle que queda en Soscaño, y del cual he hecho mención antes, se hallan diversas partidas referentes á este particular.

Para estas solemnidades se adorna la imagen con la preciosa corona y diadema, ricas en engastes de valiosas piedras que por devoción y en honor de Nuestra Señora trajo de América el coronel, caballero de Santiago, D. Mateo de la Cuadra, natural de Soscaño.

Este señor murió retirado en este lugar y yace sepultado en la capilla de Nuestra Señora de los Milagros.

Hasta principios del siglo actual existió para el aseo y cuidado de la iglesia una beata ó serora que tenía su vivienda en el cuarto llamado de los cofrades, sito sobre el pórtico, habitación que desapareció hace pocos años por hallarse ruinosa.

Existieron antiguamente tres beneficiados que llevaban los diezmos; y después dos enteros, cuya colación se daba á los patrimoniales. No han subsistido hasta nuestros días las dos antiguas ermitas que tenía el lugar. Una sita en la mies de Oyanca, encima de Bollano, titulada la Magdalena, y la otrá en el barrio de Otides dedicada á S. Pedro. Las inmediaciones de estos sitios conservan sus nombres. Hubo también en esta parroquia dos cofradías. Una denominada San Pedro y otra la Vera Cruz.

El inquisidor general del reino de Sicilia, D. Fernando Matienzo, natural de Soscaño, fundó en el barrio de su apellido y sitio denominado la Pornadilla un santuario dedicado á los Santos Cosme y Damián, y los parientes de dicho señor siguen actualmente costeando la misa que en el día de los Titulares se celebra en ella.

Este mismo señor fundó en Soscaño una escuela de instrucción primaria con la renta anual de 48.571 maravedís; en cuatro de Abril de 1630 otorgó carta de privilegio don Felipe II asegurando al maestro la dotación sobre los juros que sirvieron para la institución de la escuela, institución que desapareció cuando caducaron los juros.

En este barrio de Matienzo, sirviendo de base la ermita que fundó en 1872 D. Vicente del Portillo, hijo de Soscaño, con ánimo de fundar en ella una capellanía para la celebración de la misa en los días festivos, se ha erigido con el arreglo parroquial una parroquia.

Regaló á Santa María de Soscaño hacia el año de 1830 un juego de vasos sagrados de mucho mérito consistente en un copón, cáliz y servicio de vinajeras con su platillo y campanilla, D. Tomás de Rozas, natural de la parroquia, al venir de América.

San Esteban

En este lugar existió la casa solariega de este apellido, que es el del concejo y su parroquia (Santisteban).

Que esta iglesia existía en el siglo XIII consta por el cambio que de ella hizo en 1249 D. Diego López de Haro con el abad de Oña, y con esta iglesia debieron entrar las de Aldeacueva, Presa, Treto y la de Ranero, de las cuales San Esteban era matriz.

La mitad de los diezmos percibía el abad oñatense y la otra mitad se distribuía entre el beneficiado que la servía y la fábrica.

Este concejo pertenecía al bando de los Giles, y fué cuna de varios nobles linajes.

Anejas de San Esteban eran las ermitas de San Pedro, San Sebastián y San Miguel.

La segunda recibió auto de demolición en 1805 en la visita realizada por D. Juan Franco Gutiérrez Valdés, chantre de Santander, durante la prelacía del Iltmo. Sr. D. Rafael Tomás Menéndez de Luarca, disponiendo que los efectos utilizables pasasen á la parroquia.

En 1806 se retocaron algunas imágenes, se mejoró el retablo de la parroquia y se hizo una importante obra en Nuestra Señora del Rosario.

Tenía las capellanías de D. Francisco de Marroquín y D. Fernando Trevilla, la de D. Manuel de la Peña, D. Miguel Calvo y la que posee D. Ventura de la Hedera. Existió en esta iglesia la cofradía de la Veracruz.

El virrey de Méjico D. Pedro Celestino Negrete fundó en este concejo escuelas para niños y niñas.

El alférez D. Lucas de Carranza y Santisteban que militó en el Ecuador en el siglo XVI compró un sitio en la iglesia de San Esteban para fundar una capilla que pagó 2.254 reales. Testó en Bilbao á 20 de Noviembre de 1615, y fueron testigos el P. Diego de Medrano, el hermano Juan de Robles (jesuítas), Martín de Zaldua, Juan de Gastetuaga y Astorica, Rodrigo de Gallarta y Juan de Isuquiza en la casa de Martín de Zaldua en donde estuvo enfermo. Al venir de América instituyó un vínculo de mayorazgo en el valle de Mena, *tierra de Carranza,* según se lee en el testamento. Poseyó dos torres con muchas tierras de pan sembrar y otros muchos heredamientos. Este alférez procedía del citado concejo de San Esteban.

V

Aldeacueva

Bajo la advocación de San Bartolomé se halla colocada la parroquial de este pequeño concejo, con un beneficiado que partía con el abad de Oña los diezmos de ella.

Recibió esta iglesia quinientos pesos del virrey de Méjico D. Pedro Negrete y con otros dos mil quinientos fundóse á su nombre una capellanía con la carga de tres misas semanales.

Dos sobrinos del mencionado virrey, hijos de este concejo de Aldeacueva, D. Francisco y D. Pedro de Negrete y Sierra, capitanes y caballeros de Santiago, intervinieron también en beneficio de la parroquial.

El primero fundó una capellanía en San Bartolomé para la que consignó un capital de tres mil pesos con la carga de cien misas anuales; el segundo proyectó la creación de un colegio de PP. de la Compañía en Aldeacueva según consta de la siguiente cláusula y atestado que dice: «En la ciudad de Mexico á 4 de Noviembre de 1749 D. Simon Negrete Sainz, D.n Francisco Santos Rodrigo de la Peña vecinos y del comercio de ella, el reverendo Padre maestro Cristoval de Escobar y Llamas de la Sagrada Compañia de Jesús, Provincial que ha sido de su provincia de esta Nueva España, el Padre Juan Francisco Tompes coadjutor temporal de la misma Sagrada Compañia y procurador de sus Misiones de California, con la licencia que fue conferida á estos dos últimos señores por el Reverendo Padre Provincial de dicha Sagrada Compañia de Jesús, fueron los poder habientes del Capitan D. Pedro Negrete y Sierra, Cavallero del Orden de Santiago, natural de Aldeacueba de Carranza, y vecino de dicha Ciudad de Mexico, y otorgaron el testamento de este Senor ante D. Felipe Romo de Vera, escribano Real de dicha Ciudad» etc. Y por la décima quinta de las disposiciones mandó el referido capitán D. Pedro, que de sus bienes se sacase la cantidad de ciento veinte y cinco mil pesos para la fundación de un colegio de Padres de la Compañía de Jesús, en el lugar de San Bartolomé de Aldeacueva en el Valle de Carranza, en la conformidad, calidades y condiciones que había propuesto así á los RR. PP. de la Provincia de Castilla la Vieja, como á la justicia, regimiento y demás vecinos del expresado valle, destinando setenta y cinco mil pesos para la renta y manutención de los doce religiosos que debían componer el personal, inclusos los tres coadjutores, para la instrucción y misiones en el radio de diez leguas, y los otros cincuenta mil para la casa, huerta é iglesia del referido colegio.

Este legado no lo aceptó el Provincial de Castilla y por lo tanto no se realizó el piadoso intento; pero sí tuvieron efecto tres fundaciones ordenadas por el memorado capitán D. Pedro Negrete y Sierra, que fueron las siguientes: 1.ª la construcción de la grandiosa iglesia que hoy existe y se fabricó en el último tercio del siglo pasado con dos elevadas torres y dos grandes campanas en cada una, según el plano y forma que se envió de Méjico, y que es un facsímile de la catedral de aquella ciudad. Invertiéronse en su construcción quinientos mil reales ó sean veinte y cinco mil pesos, siendo una lástima que se encuentre donde está y en la situación en que las vicisitudes de los tiempos han colocado á su fábrica. 2.ª la fundación de una capellanía sobre seis mil pesos de capital para la celebración de misa en día de precepto en el altar de la capilla reservada á la familia en dicha iglesia y 3.ª la construcción de una casa-escuela para la instrucción primaria que hoy existe próxima á esta dicha iglesia, con nueve reales diarios de haber para el maestro, renta que impuesta en los cinco gremios mayores, desapareció.

Favoreció también á este concejo y anteiglesia de San Bartolomé de Aldeacueva, otro hijo de este lugar; el doctoral de Córdoba D. Pedro Lorenzo Cano y Campo, que falleció en 1839, con una fundación de escuela para niñas. Durante unos veinte años disfrutaron éstas del beneficio de la enseñanza, por medio de una maestra que recibía de los testamentarios ocho reales diarios. Pero también se dejó de pagar, ignorándose la causa; abandonó aquélla la escuela y no se ha vuelto á hablar de esta fundación.

Presa

Su parroquial con el título de San Martín Obispo. Al igual que el beneficiado de Aldeacueva partía los diezmos con el abad de Oña.

De este pequeño concejo fué natural el arriba citado virrey de Méjico D. Pedro Celestino de Negrete y Santisteban, quien en 24 de Enero de 1703 otorgó poder para testar en la ciudad de Méjico, á favor de D. Juan del Castillo, D. Lucas de Cariaga y don Francisco Negrete, su sobrino. A este dejó heredero de los bienes de América.

En 27 de Abril de 1706 firmó el D. Pedro una memoria testamentaria escrita de su

puño y letra, y al tenor de ella los poderhabientes otorgaron su testamento en 25 de Febrero de 1707, después del fallecimiento del otorgante, que fué el 26 de Octubre de 1706, y se le dió sepultura el inmediato 27 en la capilla del Santísimo Nombre de Jesús, sita en la iglesia del convento Real del Señor San Agustín de la memorada ciudad, y le acompañaron la cruz de la parroquial de la catedral, cien eclesiásticos vestidos de sobrepelliz, y los religiosos de Santo Domingo, San Francisco, La Merced, San Juan de Dios, San Hipólito, Santiago y los Betlemitas.

Para la iglesia de San Martín de Presa destinó quinientos pesos, y otros dos mil quinientos para una capellanía en ella, con la obligación de tres misas por semana.

Treto

Este lugar tiene su parroquia dedicada á San Cipriano como la de Ranero. Su beneficiado en iguales condiciones que Aldeacueva, Presa y San Esteban, y su beneficio por examen á hijos patrimoniales.

Lanzas Agudas

Se halla su iglesia colocada bajo la advocación de Santiago apóstol y la sirvió un beneficiado que llevaba toda la dezmación porque no había patronos en ella.

El nombre del lugar parece que provino por haberse fabricado antiguamente famosas lanzas con los fresnos de su bosque, siendo al par que resistentes las más flexibles y bien acabadas que se labraban.

Su iglesia fué siempre pobre porque la vecindad era corta y sus feligreses escasos también en fortuna.

Un hijo de esta parroquial, D. Juan de Pando, hermano del párroco de Lanzas Agudas (D. José de Pando) que residía en Madrid escrituró en 11 de Marzo de 1777 un donativo de 4.500 reales de principal, destinado al alumbrado del Santísimo Sacramento. Con su rédito percibía esta iglesia tres arrobas y media de aceite. En la construcción del tabernáculo nuevo intervino otro parroquiano, D. Francisco García Iñigo de las Landeras, comerciante en sedas en los Portales de Santa Cruz de Madrid, en el último decenio del siglo pasado.

Sangrices

Es la más moderna de todas las mencionadas hasta aquí y se halla consagrada á San Julián.

Que es la más reciente de las antiguas iglesias del Valle de Carranza aparece en la pesquisa de los monasterios é iglesias y servicios del Señorío en 1489, pues á luego de citarse la de Santa Cecilia se lee: «Y otra Iglesia que sea echo nuebamente que se dice /es san Fulcis y no dice quanto renta ni quien lo lleva.»

Era iglesia unida á la villa de Lanestosa y la servía un beneficiado de ésta. Partían todo á medias.

Fué favorecida con quinientos pesos por el ya mencionado carranzano D. Pedro Negrete y Santisteban. Era este señor cuñado de D. Santiago Sáinz de Rebollar, vecino de Sangrices, familiar del Santo Oficio.

Puesto que tratamos, aunque brevemente, de este lugar, no estará de más recordar que fué natural de él fray Ventura de la Peña, hermano lego de San Francisco el Grande de Madrid, asesinado en la matanza de 1834 en dicho convento. Nació en el arrabal de este concejo denominado Arabuste.

La Calera

La iglesia de este lugar, antigua barriada de San Miguel de Aedo, tiene iglesia dedicada á San Antonio Abad. Es desmembración de la de San Miguel.

Es una de las partícipes de quinientos pesos que disfrutó por el testamento de don Pedro de Negrete y Santisteban.

VI

En 1795 las siguientes iglesias de Carranza, Santa María de Soscaño, San Esteban, San Julián de San Grices, las de Presa, Aldeacueva, Sierra, Aedo y Bianez y los santuarios de La Lama y el Buen Suceso, dieron á la Diputación de Bizcaya para el sostenimiento de la guerra con Francia, plata por valor de cuarenta y dos mil reales: y luego al Valle de Carranza en la segunda guerra ó en la de la Independencia el importe de los bienes raíces que tenían, vendidos con la licencia necesaria.

Pero no todo lo que se enajenó de los templos de Carranza en propiedades y alhajas debió hallarse exento de alguna irregularidad, desde 1805 sobre todo, pues salvo aquellos bienes escriturados correctamente, de los que no existían legítimos comprobantes de una enajenación autorizada y lícita, un visitador de la diócesis de Santander, D. Felipe González Abarca, dispuso (1830) que dos párrocos del valle, que fueron D. Joaquín de Mazpula y D. Antonino Estavillo investigasen las ventas y enajenaciones que se habían realizado de bienes procedentes de las cofradías é iglesias, se pagasen los réditos, se devolvieran las fincas, y aún se recurriera á la Justicia Real al efecto, si se presentasen obstáculos.

En 1852 se distribuyeron entre las parroquias del valle por mediación del diocesano de Santander 14.809 reales. De esta cantidad percibieron:

San Esteban	2.588 reales,	17 mrs.	
Santuario del Buen Suceso	1.951 »	29 »	
Capellanía de Gordón	480		
Iglesia de Sierra	670		
Cofradía de San Sebastián de Aedo	500		
Iglesia de Ranero	840		
Id. de San Cipriano	435 »	10 »	
Id. de la Calera	480		
Id. de Presa	400		
Id. de Santa Cecilia	330		
El valle de Carranza	1.833 »	6 »	
Iglesia de Soscaño	1.642 »	6 »	
Id. de San Miguel de Aedo	1.298		
Id. de Aldeacueva	950		
Por ajuste de estas cuentas y certificación de correos	50		

VII

En algunos autos de visita de las iglesias de Carranza he hallado los siguientes decretos remediando algunos abusos de los tiempos modernos.

En la efectuada por D. José Jiménez Bretón en Octubre de 1736, de orden del ilustrísimo Sr. D. Manuel Semaniego, Arzobispo de Burgos, observando el visitador general que los jueces y ministros seculares reales y eclesiásticos hacían en el atrio ó cementerio de S. Miguel de Aedo informaciones tanto criminales como civiles, ya á petición de parte, ya de oficio, «siendo abominable abuso, dice, á la piedad eclesiástica y al reverente culto que se debe á la suprema magestad del Rey de los reyes y Señor de los señores, y que en esta corregible corruptela concurren riñas, pendencias, y otros prohibidos actos á la virtud de la Religion», cortándolos de raíz mandó á los «dichos jueces ordinarios de comision, que pena excomunion mayor *latae sententiae* y de ducientos ducados aplicados segun conzeciones Apostólicas, se abstengan de dhos actos y qualquiera otros judiziales en dhos zementerios.»

Impidió también lo antecedente en otros lugares sagrados *sub eadem poena*, y encargó luego al párroco que á los contraventores los publicase inmediatamente excomulgados y no los absolviese hasta dar cuenta á su ilustrísima y á su fiscal general.

Prohibió así bien los contratos ilícitos y usurarios llamados *caldas* ó *aparrerias* «de ganados, que se ejecutaban asegurando el principal y recibiendo por ellas (por las aparrerías) intereses anuales, en que la sutileza y malizia humana ha querido prevalecer contra lo dispuesto en las Sinodales, y expresamente prohibido por el Derecho canónico.»

Prohibió luego que los eclesiásticos beneficiados y capellanes concurriesen á las comidas que se daban en las casas de los finados después de las exequias, siendo esto «causa no solamente de olvidarse el duelo de la muerte sino de hacer inmensos gastos á los herederos», y al trasgresor impuso la pena de suspensión *ipso facto* y de cincuenta ducados á los seculares.

Item. Prohibió á las mujeres «que so color de llanto acudian á las sepulturas de la dicha iglesia los dias fúnebres de entierros, y con sus gritos y otras demostraciones perturbaban la santa quietud y reposo con que se debe acudir á la casa de Dios», el que así obrasen: previene que se les amoneste á las tales lloronas y «de continuar tales hazanerias y demostraciones risibles», el clero salga de la iglesia y «y no den los curas sepultura al cadaver hasta que cesen los fingidos llantos», y se las imponga la multa de una libra de cera para la luminaria del Santísimo siempre que contravinieran.

En la efectuada por D. Tomás Antonio de Garro, en 1744, se prohibió la venta de frutas y géneros en el atrio de la iglesia, y el que se fumase en él, facultando al párroco para que multase con cuatro reales al infractor por la vez primera, ocho por la segunda y en la tercera diese cuenta al tribunal eclesiástico á fin de que tomase la providencia necesaria.

En esta y en otras visitas se prohibió que los hombres empleasen para entrar en la iglesia gorros, coquetas ó redecillas que se ataban y trenzaban en la cabeza.

En la que verificó en 1753, D. Manuel José Ortíz de Taramo, prior-dignidad y prebendado de la Metropolitana de Burgos, se halla que los eclesiásticos del Valle andaban con los cuellos sueltos ó abiertos y gastaban chapines encarnados: se les prohibió esto bajo la multa de mil maravedís aplicados á la luz del Santísimo, y en caso de reincidencia serían llevados al tribunal de la Diócesis.

En los autos escritos por D. Manuel Ros de Medrano, á 13 de Agosto de 1790, visitador por el Iltmo. Sr. Menéndez de Luarca, se manda á los señores párrocos que provean el que los padres de familia «no dejen andar á sus hijos ó hijas de 5 y 6 años cubiertos con sólo una camisa corta ó rota,» sino que los pongan calzones y sayas á las chicas, so pena de que cuando algún padre ó madre de familia fuere á los oficios divinos y se hallare que era de los descuidados en la honestidad de los niños, el párroco los impida entrar en la iglesia; y si estuviesen dentro suspenda la misa hasta que salgan: y así *lo harán hasta que estuviese remediado el abuso.*

Fué el valle de Carranza de mucho y buen arbolado, que sus naturales en tiempos mejores trataron de tenerlo floreciente y bien cuidado, y aun cuando los ferrones pedían la corta y tala de algunos montes para el abastecimiento de sus fraguas, se les daba, pero con designación previa de los sitios menos perjudiciales y *en derechura* á las ferrerías.

En Enero de 1684, para que los lugares no sufrieran menoscabo, se dispuso por el valle que cuando hubiese petición de talas se reuniese el regimiento y consultase y acordase con las localidades por medio de los diputados, (dos que cada una enviaba al regimiento) y con ellos y *el cura ó curas de los dhos lugares, que como hijos del valle, procurarán tambien por su conservacion* se tomasen los acuerdos convenientes.

Aun en épocas de escasez no se permitía á los vecinos cortar los árboles por el pie.

En la junta del Campo de Concha de 27 de Febrero de 1684 se decretó que el alcalde D. Juan de Angulo con el regimiento, diputados y párrocos de los lugares se juntasen para la elección de sitios y tasación de los cortes de árboles, y se exigió la presencia

de los párrocos para que «con su autoridad no se hiciese agravio á los lugares». Díjose también que «el decreto porque se mandó que los eclesiásticos entrasen en estas juntas por los motivos que representó D. Antonio de Aedo y Cuadra juntamente con su memorial se incorpore y ponga» en el libro de acuerdos y actas, para que en todo tiempo conste que no fué solicitud de los dichos eclesiásticos el que entrasen en las juntas del valle sino acción propia de esta república para remedio de los inconvenientes propuestos en dicho memorial... y que se escribiese al señor Arzobispo lo tuviese á bien «y asi lo decretaron y firmaron.»

En todo el siglo actual es cuando realmente se ha verificado una verdadera esquilma que ha dejado á los montes carranzanos casi en calvo.

Esta misma abundancia de arbolar y la poca población que existía diseminada fué causa de que el territorio del valle se viese frecuentado de animales dañinos y fieros, sobre todo de osos y de lobos, cuya captura ó muerte pagaba bien el valle, pues era necesario despejar las veredas de los concejos frecuentemente ocupadas por las fieras.

Así vemos que en la junta del mes de Mayo de 1688 celebrada en Concha se pidió que se pusiese remedio á los perjuicios que sufrían los vecinos *por las muchas benidas de lobos y osos y otros animales que andaban por los caminos del valle.* (1)

Fundación del Hospital de Ntra. Sra. de los Desamparados del Valle de Carranza (2)

El Sr. D. Domingo Eulogio de la Torre y las Casas, Padre de Provincia y vecino de Sopuerta, de edad octogenaria, sin descendientes, murió en Septiembre de 1862. Hizo disposición testamentaria en 30 de Junio de 1858 en la villa de Bilbao y dejó en ella nombrado, entre otros señores, á D. Alejandro de Antuñano testamentario universal, cumplidor ejecutor, y absoluto disponedor de cuanto en su testamento ordenaba, y para que á su fallecimiento entrase y se apoderase de todos sus bienes, muebles, raíces, alhajas, etc., vendiéndolo y disponiéndolo todo á su voluntad para el cumplimiento de la del testador, reducida á invertir su capital entero en bien de su alma y de las de sus difuntos hermana, padres y esposa, y en obras de beneficencia en los pueblos de Sopuerta, Carranza y Balmaseda.

D. Alejandro de Antuñano, excogitando la manera más propia de invertir el remanente de los bienes de dicho D. Eulogio, aconsejado de letrados, de eclesiásticos de alta jerarquía, ciencia y virtud y de otras personas experimentadas y de reconocida probidad, teniendo en cuenta además las necesidades y conveniencias de cada uno de los tres pueblos citados, resolvió dotar al Valle de Carranza con un hospital, de que carecía. Al efecto, acompañado del arquitecto D. Miguel de Garrastachu, pasó al Valle y en unión del vicario, concejales y algunos vecinos, recorrió los principales puntos, fijándose en el que se halla á la subida de Concha á Soscaño al lado de la carretera llamado «El Mirón» en la llosa de Revillas, por ser el más céntrico, de mejores condiciones y situado en una no muy elevada colina ó meseta de la que se descubren muchos pueblos del municipio que la rodean, reclinados en las laderas de sus agrestes montañas.

Elegido el sitio, se procedió á la construcción de un hermoso y sólido edificio, no sin dificultades, porque la obra coincidió con la última guerra civil (1873).

Para desahogo y utilidad del asilo se adquirió á su alrededor suficiente terreno en que formar una espaciosa huerta, que fué rodeada de altas paredes construídas á cal y canto. La casa-hospital, dentro de la misma como queda indicado, tiene una escalinata semicircular con seis gradas de sillería para entrar en ella á piso llano. Consta de sótano, primero y segundo piso con desván y los pisos de habitaciones á derecha é izquierda que separa un pasillo, y unas de otras lo están por medio de tabiques, formando aposentos donde sólo caben cuatro camas á lo sumo.

---

(1) «Libro de junta de este valle de Carranza, començose siendo Procurador general Fran.co de Haedo, año de 1666 y 18 de Julio y concluie en 3 de Mayo de 688.»—Archivo de Santa María de Soscaño.

(2) La escritura de fundación dice *de la Virgen de los Desamparados.*

Cuando el Sr. D. Alejandro se disponía á otorgar la escritura de fundación, una larga enfermedad acabó con su vida, el 9 de Marzo de 1879, privándole de esta satisfacción y de la de abrir el hospital. Uno y otro se llevó á cabo por la señora doña Juana de Aguirre y Pagazartundua, su esposa, con los poderes necesarios. La Escritura de cesión á favor de la junta de Beneficencia del Valle de Carranza y en beneficio de los vecinos pobres del mismo, se otorgó en 3 de Julio de 1879. La señora doña Juana poco tiempo después pasó á Carranza para hacer entrega al Ayuntamiento y junta interina, nombrada por aquél, de la huerta, edificio y mobiliario. En 23 de Julio de 1880, se nombró de Real orden una Junta de Beneficencia (la que estaba interina) compuesta de D. Francisco Ranero, (Arcipreste) de los señores D. Clemente González, D. Angel de la Brena, D. Ramón Santisteban, D. Francisco de Arsubarrena, D. Lorenzo Pérez, D. Francisco Monsuri, D. Agustín Bringas y D. Francisco Sabino Calvo. El hospital permaneció sin abrirse de una manera formal hasta el 9 de Mayo de 1885 por falta de recursos, pues el fundador se vió en la necesidad de invertir en el edificio y demás, de diez á doce mil duros en perjuicio de sus rentas.

Casi al mismo tiempo, y quizás antes que D. Alejandro de Antuñano, pensaba en edificar el Hospital que queda reseñado ligeramente, y se ocupaba en lo mismo el difunto señor D. Manuel Gómez de Marañón, alta dignidad eclesiástica y natural de este valle, el cual tuvo siempre marcadas simpatías. Si no logró edificarle á su costa, por lo menos contribuyó á perfeccionar las obras hechas por el fideicomisario de D. Domingo de la Torre y á aumentar sus dependencias con la construcción dentro de la huerta, de una casita que es de mucha utilidad, y también á aumentar las rentas con la suma de seis mil reales anuales en una lámina intransferible del 4 $^{0}/_{0}$ perpetuo interior, por todo lo cual se le considera como fundador.

Después de contar con estas rentas aumentadas con limosnas y algún donativo importante, se hizo la solemne apertura en la fecha arriba citada, colocando al frente de esta obra piadosa á tres Siervas de Jesús; Superiora Sor María de los Angeles, Hermanas Sor María de Santa Elena y Sor Jesús Crucificado, y á la Coadjutora María Angela, que vinieron á tomar posesión de sus cargos acompañadas de la M.ª General Sor Corazón de Jesús y de su Secretaria Sor María Magdalena.

Muchos hijos ilustres ha producido el noble valle de Carranza en todos tiempos y en todo linaje de profesiones y carreras. Además de los que van citados tenemos á don Fernando Jorge de los Heros y Pando, Obispo de Sigüenza y luego Arzobispo de Granada, el 7.° después de la Reconquista y 3.r Patriarca de las Indias; al Excmo. Sr. D. Féliz de Aedo, del Orden de Santiago, secretario del duque de Uceda en la Embajada de Roma y consejo de S. M.; D. Felipe Atienzo de Aedo, secretario del Cardenal Moncada, duque de Montalvo; D. Antonio de Pando y la Lama, fundador del condado de Villapaderne; D. Alonso de los Heros, general de los reales ejércitos en 1599; D. Manuel Palomera y Bringas, gentil hombre de Cámara é Intendente de Palacio; D. José de la Breña, brigadier de los reales ejércitos; D. Ramón Calvo de Rozas, gentil hombre de Cámara; don Antonio de Aedo y Paliza, cronista y Rey de Armas; el canónigo de la Metropolitana de Burgos D. Lorenzo de Cezura; D. Lorenzo de Aedo y Gómez, arcediano de Segorbe, caballero de Carlos III y Director del Colegio de Humanidades de Santiago de Bilbao; don Lorenzo Gómez de Aedo, primo del anterior, que ocupó un puesto en la Secretaría de la Real Cámara y Patronato de Aragón. El P. Palacios, mercedario, martir en Berbería (nació en Aedo). De la casa de Matienzo procedieron los Ortíz de Matienzo, linaje que ha dado muchos hombres públicos. Durante los primeros años del pontificado de D. Fr. Juan de Zumárraga en Méjico figuró un Ortíz de Matienzo que se distinguió por sus desacatos. De esta casa solariega en Carranza, según D. Julián del Castillo en su *Historia de los Reyes Godos*, continuada por el trinitario P. M.tro Jerónimo de Castro y Castrillo, ha procedido mucha nobleza, y entre ella la de Luis Ortíz de Matienzo, del Consejo del Rey, su Secretario en el de Italia del Estado de Milán, natural de Bilbao; Martín Ortíz de Matienzo, her-

mano mayor de D. Luis, Secretario también de S. M., y el tercer hermano, D. Juan Ortíz de Matienzo, fué inquisidor de Santiago de Galicia y maestrescuela de la metropolitana de Compostela; Dr. D. Miguel de Angulo y Ortíz, canónigo de Avila de los Caballeros, hijo de D. Juan Angulo Ortíz y D.ª María Santos de Ortíz (de Biañez); D. Domingo Antonio de Angulo (nació en el Callejo) deán de Santander y su primer provisor y vicario general, y ocupó la dignidad de chantre en las dos primeras vacantes, juez sinodal, de Cruzada, Subcolector de Espolios, Vacantes y Medias annatas y Fondo pío beneficial del Obispado, colegial de los Verdes de la Universidad de Alcalá y de su gremio y claustro, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Nabarra.

Para evitar confusiones sobre la verdadera naturaleza del Excmo. Sr. D. Julián de Pando, ex-vicario de Madrid, he de decir que es natural de esta villa y corte, pero su padre nació en el concejo de Soscaño, y su madre en Cueto de Trucíos. Es, por ende, oriundo de Carranza por la línea paterna y truciano por la materna.

Es D. Julián de Pando y López, presbítero, doctor en Jurisprudencia, licenciado en Filosofías, abogado de los Tribunales del Reino, Predicador de S. M., Capellán de Honor honorario, Examinador Sinodal del Arzobispado de Toledo y otros Obispados, Caballero de Carlos III y Gran Cruz de Isabel la Católica, Ministro Auditor honorario del Supremo Tribunal de la Rota, Capellán de las Descalzas Reales, etc.

El famoso arzobispo de Toledo D. Bartolomé de Carranza no fué hijo de este valle ni de la villa de Miranda de Ebro como se ha escrito, sino de Miranda de Nabarra. Este prelado no tuvo tampoco otra cosa que la oriundez carranzana.

Ha contado á la vez con clero ilustrado á pesar de ser generalmente pobres las iglesias de Carranza, y todo él, hijo del valle. Encuéntranse entre sus beneficiados los licenciados D. Pedro Pando, comisario del Santo Oficio, D. Mateo Ortíz, D. Luis de la Lama, D. Juan Gómez de Sarabia, D. Gaspar de Aedo, abogado de los Reales Consejos que más tarde fué canónigo de Burgos y visitador general de Carranza por el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, los bachilleres D. Ventura Rodrigo de la Peña, D. Francisco Gil, D. Pedro de la Peña, D. Martín Negrete, D. Lorenzo de Aedo y Gómez, el Dr. D. Miguel de Angulo y Ortíz, licenciado D. Juan de Palacio, Dr. Cano, Dr. Murañón y otros muchos.

Se ha escrito también que el insigne San Vicente mártir procede del valle de Carranza: lo creemos dudoso; sin embargo, dedico á este punto la sección siguiente.

Casa Solar de San Vicente, diácono y mártir en Carranza

El doctor D. Juan Vicente, médico distinguido de la corte, tanto por su acendrada fe religiosa como por su ilustración en la facultad que ejercía (1), en su libro titulado «Nacimiento, vida y martirio de San Vicente.» —*Recopilación de cuanto se ha escrito sobre este invicto mártir aragonés* (2), dedicado á sus hijos, á guisa de testamento moral que les dejó para que siempre tuviesen presente la estirpe de tan valeroso atleta de la fe, y sirviesen á Dios fielmente recordando su parentesco con el santo, después de historiar muy lucida y galanamente los heroicos hechos del ilustre diácono de Zaragoza, siguiendo á los autores más antiguos y acreditados, entre otros al eminente poeta cristiano del siglo IV, el esclarecido *Prudencio*, algunos de cuyos versos é himnos emplea la Iglesia española en sus Oficios, trae la copia literal de la ejecutoria de nobleza y blasón de armas de la familia Vicente, firmada por D. Juan Vilar y Psayla, diputado de la Real Academia Española de arqueología y geografía, cronista, rey de armas de número etc., en la cual se dice que el linaje de los Vicentes es de los más nobles de España, según se desprende de autores antiguos, los cuales afirman unanimemente que procede de Vizcaya, en donde estuvo su casa solar,

(1) Obras que ha escrito este señor.—Compendio icnográfico de medicina operatoria y anatomía quirúrgica.—«Revista clínica de los heridos de Febrero y Junio en la revolución de París en 1848.»—«Breve tratado de la eterización.»—«Clínica médico-quirúrgica de los hospitales de París.»—«Gaceta médica de Ultramar.»—«Tratado de las enfermedades herpéticas externas é internas, y de las sifilíticas.»—«Curación de las intermitentes.»—«El tabaco, sus malos efectos en la salud y en las facultades mentales y morales.»—«Tratado del cólera» y otras.

(2) Madrid, imprenta de Maroto, 1881.

«desde cuyo punto fueron extendiéndose por los reinos de Aragón», y de Aragón bajaron «á los de Valencia y Murcia», provincias en las que los Vicentes se conocen «como hidalgos.»

Así bien, entre las minutas de otro rey de armas, D. Jerónimo de Villa, aparece un real despacho librado á favor de D. Juan Vicente, como descendiente de la primitiva del santo, *del Solar de Vizcaya.*

Y el lugar bizcaíno ilustrado con tan insigne linaje es el concejo de Aedo que pasa por ser el más antiguo del Valle de Carranza.

El laureado diácono San Vicente, honor de la Iglesia española y timbre esclarecido de la fe cristiana, perteneció, según estos datos, á la progenie de los Vicentes que de Bizcaya pasó á Aragón y en esta tierra se estableció. En ella nació su madre Enola ó Enoca (luego Eneca ó Iñiga?), pues de esos dos modos se escribe su nombre, la cual casó con Eutiquio, hijo de Agreso, de familla consular. «Patre Eutichio progenitus, qui fuit Agresi nobilissimi Consulis filius: mater vero ejus Enola ex Osca urbe noscitur procreata.»

Los del linaje de Vicente, que traran de descender de San Vicente mártir, y por tanto de la casa originaria de Bizcaya, usan por armas-escudo en campo de plata y en él una rueda de molino, para recordar la en que fué arado el cuerpo del Santo martirizado por Daciano, ministro de Diocleciano y Maximiano, para ser arrojado al fondo del mar; encima de ella una paloma, y á los lados diestro y siniestro de la rueda dos cuervos que tienen un pie sobre la citada rueda y el otro asiendo una liebre, y siete estrellas azures en jefe y un sotuer gules en punta.

En mi registro de las casas armeras de Bizcaya publicado en el tomo 1.° de esta Historia, figura el blasón de los Vicentes de Aedo (Carranza) en esta forma. «*Vicente,* en Aedo (Carranza) escudo partido: en el primero, de sinople, una piedra de molino de plata sumada de un cuervo y en la parte inferior media espada que sale por detrás de la piedra: el segundo en oro, pino sostenido por brazo armado sumado de una campana y acompañado de una caldera.»

Varían, como se ve, estas dos descripciones de los blasones de los Vicentes; ambas, empero, retienen como detalle principal la rueda de molino y el cuervo (en uno dos, en otro uno), añadiéndose en el escudo de Bizcaya la espada, como instrumento de la muerte inferida al ilustre Santo Diácono de Zaragoza. El segundo escudo del Valle de Carranza consistente en el pino, la campana y la caldera es adherente de otro linaje enlazado con el de *Vicente* de Aedo.

Pero aún hay más.

Enoca ó Enola (ó *Eneca, Enneca)*, madre de San Vicente, fué, según algunos, hermana ó pariente cercana de San Lorenzo mártir. Así D. Jerónimo de Villa, cronista.

Si este próximo parentesco no se admite, aún quedan otros grados que le ingerten en la familia, pues este enlace de sangre se señala en los versos latinos que Marco Máximo, Obispo de Zaragoza, contemporáneo y amigo de S. Hermenegildo, escribió, dedicados á S. Vicente.

Sanguis erat tuus, ille..... Laurentius ignes
Extinguere de tostis artibus ille potens, etc.

versos que publicó el autor de la *Historia de San Juan de la Peña* y los reproduce el *Teatro* histórico de las Iglesias del Reino de Aragón, tomo V, en que se citan otros autores que refieren esta circunstancia.

Lo que me hace dudar de la autenticidad de la bizcainía de San Vicente, como oriundo del solar de los Vicentes del Señorío, es que el lugar de Aedo no hubiese dejado de glorificar á un Santo que llevaba su filiación y naturaleza.

¿Qué más obvio y justo que su iglesia parroquial se hubiese dedicado á San Vicente en el siglo de su erección para memoria insigne de un oriundo de la tierra, tan digno de ser invocado y honrado? Puesto que la parroquial de Aedo no se consagró á su Santo

oriundo, parece que debiera haberlo titulado su aneja la de Bianez: mas tampoco se hizo así y el agraciado fué San Andrés.

Ni en todo el valle de Carranza existe iglesia alguna ni ermita dedicada á él. Ninguno de los títulos lleva el glorioso nombre de San Vicente.

Y esto parece demostrar suma carencia en los concejos carranzanos de la noticia de honor tan estimado ó que no existió fundamento serio para este recuerdo.

Y como lo aseverado en pro sólo figura en ejecutorias de nobleza, las cuales al dar origen á las familias contienen un cúmulo prodigioso de asertos ridículos para cubrir lo que se ignora ó halagar la vanidad de los linajes, no hallo fundamento para darlo crédito.

Quede, por tanto, este particular registrado por vía de curiosidad, y para que quien posea sólida demostración de la bizcainía de San Vicente la publique para prez y timbre del noble valle de Carranza.

VALLE DE ARCENTALES

CAPÍTULO XI

I

IDE este concejo encartado, que era el primer voto y asiento del último tercio en que se hallaba distribuída la Encartación bizcaína al asistir á las Juntas generales de Avellaneda, cuatro leguas de N. á S. y una de E. á O. y en expresión y medida moderna ocupa una extensión de 40 kilómetros cuadrados.

De Bilbao dista 35 kilómetros y 8 de Balmaseda, cabeza del partido judicial á que pertenece.

Regíase por un alcalde, dos regidores y un síndico en la forma de las otras repúblicas de su región, y sus concejos abiertos se celebraban bajo un roble.

Los montes de Garbua, Saldoja, Alén, Pico de Miguel, Fuente la Cárcel y Sierra de Santelices forman las vertientes del valle, al cual riega el Olabarrieta, compuesto de los arroyos de Cabirón, Bardal y el Colisa. El terreno es muy quebrado y se halló poblado de encinos, robles, castaños, nogales y otros árboles. Hoy, como en todas partes, por desgracia, el arbolado escasea.

La principal riqueza de Arcentales, ha consistido en la agricultura y en la ganadería: y si bien abundan el hierro y el plomo no han adquirido estos metales el auge que se observa en otras partes. Sin embargo, para la explotación del hierro en el monte Alén, se ha construído un ferrocarril que se dirige á Castro-Urdiales para el arrastre del mineral, y también se explota en Santa Cruz, en el sitio llamado Baloñ.

Confina al E. y N. con Sopuerta, al O. con Trucíos y Villaverde y al S. con Balmaseda y el valle de Mena.

Su nombre equivale á *pedregal menudo*, y se encuentra registrado en la donación de D. Diego López de Haro, ya varias veces mencionada, á los monjes de Nájera en 1214. Léese: *in Argentales.... sociem Sancii, filium sancii Martinez de trans los eros.* «En Arcentales... el socio ó compañero de Sancho, hijo de Sancho Martinez de Tras los Heros.» Este último nombre es un término local que dió origen al apellido trascrito.

Se encontraba dividido el valle en dos secciones, en la de S. Miguel de Linares y en la de Traslaviña, y en junto se compone de treinta y dos barriadas diseminadas, con una población de 1.100 almas. El barrio que puede llamarse cabeza del valle, es Traslaviña, en donde se encuentran el ayuntamiento, el juzgado municipal, la alhóndiga y las escuelas municipales de niños y niñas. Consta de 31 vecinos y unos 160 moradores.

Cuenta con la carretera real de Bilbao á Santander, la cual pasa por el centro de Arcentales, tocando los barrios de Trabesedo, Traslaviña y el Piso: otra que le une con el valle de Sopuerta y una tercera vecinal en construcción entre las parroquias de Nuestra Señora y San Miguel, distantes ambas dos kilómetros. Además se halla favorecido por el ferrocarril de Santander á Bilbao con servicio de estación en punto céntrico y á una distancia de 600 metros de Traslaviña.

II

Ya he indicado en el libro 2.º de este tomo que el rey D. Juan el 1.º, primer rey de Castilla que fué señor de Bizcaya, concedió á D. Juan González de Avellaneda en 1386 parte de las décimas de San Miguel de Linares.

En las pesquisas de 1487 se dice que constaba esta parroquia de trescientos cincuenta vecinos; que una octava parte de sus diezmos los percibía Diego Ibáñez de Traslaviña y otra el conde de Miranda. En otra nota sacada de Simancas en el siglo XVII, pero referente al siglo XV, encuentro confirmado este goce en el mismo personal, pero alternativamente: «....lleva en el un año Diego Ibañez de Traslaviña, el otro el conde de Miranda.»

A principios del siglo actual aparecían patronos el conde de Miranda y D. Juan Hurtado de Mendoza, llevando el primero una octava parte como en el siglo XV y el segundo siete partes.

La otra iglesia, que es la de Nuestra Señora de Traslaviña, sita hasta el siglo XVI en la colina ó cueto de la Candenosa, distante del barrio medio kilómetro, fué apeada por los Sres. Puente Hurtado de Mendoza, (1500) y con sus materiales se la edificó de nuevo en el mismo Traslaviña é hicieron un cobertizo desde su casa-torre á la iglesia.

Acerca de los pobladores de nota de este valle ó concejo de Arcentales, Lope García de Salazar da estas noticias con este título:

De los linajes de Arcentos (Arcentales) e de Turcos (Trucios) e de Villaverde, e de donde suceden

El linaje de Traslaviña, todos los de Arcentos, e de Turcios, de Villaverde, eran todos comunes sin bandos ni linajes señalados, e pecheros del Señor de Vizcaya, e desto fue Juan Garcia de Sobrado, que gano mucho algo a logro e poblo en Traslaviña, e fiso la Torre e Aseña de alli, e fundo aquel Solar; e Juan Garcia, su primo, fiso la Torre de Sobrado. Juan Garcia Traslaviña obo un fijo que casó con D.ª Ines, fija del Alcalde de Pando, e fiso en ella una fija, e morio el antes que su padre, e por la muerte de Juan Carra, que era del Traslaviña, apartaron linaje é vando, e asi mismo los de Santa Crus, segund mas largo se contiene en el titulo de las enemistades dellos, seyendo todos de una natura, e parientes, e quedando mas poderosos los de Santa Crus, e por esto los de Traslaviña ca-

saron aquella nieta de Juan Gonzalez de Traslaviña con Pedro de la Puente, que poblo en Traslaviña, e tobieronlo por mayor, e fue buen Escudero, e valio mucho en aquella tierra, e obo fijos en esta muger a Diego Yañes de Traslaviña, e Pero de la Puente, e a Ochoa de Traslaviña, e otros fijos e fijas. Diego Yañes, el mayor, casó con fija de Furtado Dias de Mendoza, e nieta de Iñigo Ortis de Salsedo e tiene en ella fijos e fijas, e alcanzó e acrecentó mucho en fasienda e parientes de aquel linaje, e Juan Garcia el de Sobrado, fiso fijos a Pero Gonzales, e a juan Nuñes, e otros fijos e fijas que hay del, e muchos nietos e buenos omes que son deste linaje. El linaje de Santa Crus, son lebantados de aquel Valle de omes comunes como dicho es, e fueronse muchos en Arsentales, e en Villaverde, e en Molinedo; e de los primeros que antes comenzaron a valer, fueron Fernando Taconcs de Ruy Argomedo e sus hermanos, que eran siete hermanos bien fasendados, e habían muchos fijos e parentela, e otros que se llaman de la Riba que son deste linaje. Curcios (Trucíos) todos eran un linaje, e casados en uno, e despues se partieron el Alcalde Sanches de Pando, e sus fijos á una parte, por una omecida que obieron entre parientes, Diego de Turcios, (Trucíos) e Fortud Sanches, su hermano, a la otra parte, e despues casaron en uno, pero siempre quedaron dos bandos e parientes partidos.» (1)

Los linajes más enemigos y que se hicieron guerra cruda en Arcentales fueron los de Santa Cruz y Traslaviña, sobre todo en el siglo XV, que es la época de mayor encarnizamiento en este género de luchas fratricidas.

Los de Santa Cruz se hallan unidos á los del apellido de Mollinedo ó Molinedo y éstos, que son el principio de aquéllos, unidos á los linajes de Balmaseda, Otañes, Maruri y Olabarrieta.

Los Mollinedos dieron origen á los de Santa Cruz, que edificaron la torre de este último nombre en Arcentales, después de haber acudido uno de sus hijos con D. Diego López á la batalla de las Navas.

Antes, un hidalgo hazañoso de este solar, fué con algunos bizcaínos y montañeses á la conquista de Tierra Santa: el hidalgo volvió y puso por orla de su escudo en plata ocho cruces de gules de Jerusalén.

Después trajeron los de Mollinedo escudo partido en palo; en un campo osténtase el roble con dos lobos pasantes y en el otro, en oro, la cruz de Jerusalén de gules.

Un Mollinedo ó Molinedo pasó á la Cuadra (Concejo de Güeñes) y pobló casa, de la cual procedió Molinedo de Santa Cruz y la Cuadra; y éstos traen cruz floreteada y en los espacios de la Cruz cuatro coquillas de oro, una en cada uno; orla de plata escacada y las cadenas de Nabarra.

Molinedos hay en Arcentales y Trucíos.

III

Acerca de sus iglesias Coscojales dedicó unos párrafos, diciendo que sus beneficiados eran cuatro y ambas parroquias se hallaban servidas alternativamente por aquéllos: dos en San Miguel y dos en Santa María: ésta era aneja y sufragánea de San Miguel. No eran de presentación; dábanse todos por habilidad y examen á los patrimoniales ó naturales del lugar.

La dezmación, escribe, se dividía del siguiente modo. La casa de Avellaneda las dos tercias, y la de Traslaviña y los beneficiados partían entre sí el otro tercio, sacando primeramente la cuarta para las fábricas de las dos iglesias. Percibían además los beneficiados las primicias, las ofrendas de pan y el pie de altar. Hoy están servidas según el último arreglo parroquial en esta forma: un párroco en Nuestra Señora y párroco y coadjutor en

(1) Libro 21 de las *Andanzas e Fortunas*.

San Miguel: pero con el aumento de población en la primera feligresía y la proximidad del barrio de Gorgolas, que cuenta cien habitantes, necesita la iglesia de Traslaviña más personal.

La de San Miguel se encuentra edificada en una altura y es de una nave embovedada: mide 84 pies de longitud y 39 de latitud y posee dos capillas, ocho altares y 77 sepulturas.

La de Santa María, como queda indicado, se rehizo en nuevo lugar. Es también de una nave que mide 85 pies de longitud por 30 de latitud; tiene tres altares y 51 sepulturas.

En la primera existían á mediados del siglo pasado 77 casas con 350 personas mayores: en la segunda á principios de este siglo 74 casas con 360 habitantes.

En calidad de casas fogueras se hallaban en 1798 en Arcentales 93 humos y tres cuartos, según la fogueración de dicho año.

Es famosa una fuente sita en el monte Alén y en el lugar denominado Pedredo, con flujo y reflujo y sabor salobre. Acerca de ella escribe Trueba, después de consignar que en sus aguas se han encontrado mariscos, que se ha «pensado por algunos si será la fuente intermitente que los historiadores latinos sitúan en la Cantabria y á tantas discusiones ha dado ocasión.»

IV

Disfrutaba en el concejo de Arcentales el linaje de Puente Hurtado de Mendoza una jurisdicción señorial administrativa y civil y por eso nombraba los alcaldes. A causa de un abuso cometido en este nombramiento se suscitó contra esa casa una cuestión, que la chancillería de Valladolid resolvió en favor de los vecinos, privándola del derecho de nombrar alcaldes.

Cuéntase que un vecino de Arcentales se trasladó á Valladolid á recoger y traer la sentencia referida encerrada en un canuto y depositarla en el archivo del valle; pero no pudo hacer la entrega porque en Miranda de Ebro le sorprendieron á la vuelta agentes de los señores de la casa-torre mencionada y lo arrojaron al Ebro pereciendo ahogado.

Con este inesperado drama el valle entabló demanda criminal y dícese que, entre otras penas, á los Puente Hurtado de Mendoza se les obligó á poner para afrenta perpetua en su escudo de armas la inscripción que se lee en él:—«Por pasar la puente ponerme a la muerte.» El solar y ruinas de la torre y aceña de Sobrado, más tarde de Puente Hurtado se vendieron en 1850 á D. Miguel de Llano, y los disfruta hoy su hijo D. Pedro de Llano y Vía.

De las casas armeras y torres que existieron en los barrios de Traslaviña, Sobrado, Traslosheros, Orcasitas, Rebollar, Vía y Santelices, así como de las casas palacios en los de la Riba, Quintana, Santacruz, sólo queda la que perteneció al marqués de los Llanos y la torre de Santelices y la de Horcasitas, en las cuales se ostentan los signos heráldicos, esta última con la corona condal por haber pertenecido algún tiempo á los señores condes de Moriana. (1)

V

Entre los individuos que han sobresalido en este valle se encuentran el Iltmo. Señor D. Antonio de Orcasitas y Avellaneda, obispo de Calahorra, y su sobrino D. José de Or-

(1) Los Horcasitas de Arcentales son la cuna de este condado.

casitas y Avellaneda, teniente general de los ejércitos y gobernador de Málaga; don Pedro Antonio Trebuesto Alvarado y Velasco, caballero de Alcántara, que nació en Arcentales el 28 de Junio de 1690 y casó con D.ª María Magdalena Dávalos y Orozco, hija del segundo conde de Miravalle, D. Pedro Dávalos, y tercera condesa de este título.

De este matrimonio nacieron, primero: D. Justo Trebuesto Dávalos, 4.º conde de Miravalle; segundo: D.ª María Antonia Trebuesto Dávalos, mujer de D. Pedro Romero de Terreros, caballero profeso de Calatrava, creados Condes de Regla por Carlos III en 7 de Diciembre de 1768, Grandes de España de primera clase desde 1859. La casa de Miravalle, con las Ducales de Abrantes y Moctezuma, goza una pensión anual vitalicia y hereditaria del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, como descendiente de Moctezuma, último señor gobernador y emperador de México, que murió en 1520. Las armas del conde de Miravalle son de Dávalos: escudo de azur un castillo de oro donjado, la bordura componada de 20 piezas, 10 de plata y 10 de gules.

El primero de los Orcasitas que se tituló Conde de Moriana fué el Excmo. Sr. Don Juan de Orcasitas y Avellaneda y siguióle D. Francisco Antonio, caballero de Calatrava. En 1788 el Excmo. Sr. D. José Antonio de Orcasitas, intendente de Burgos, caballero de Calatrava, comisario de guerra de los Reales Ejércitos, ministro principal de las Reales Fábricas de Liérganes y la Cavada, fundó un vínculo mayorazgo en la casa torre de Orcasitas, después de haber adquirido los bienes de otro vínculo que fundó en el barrio de la Quintana D. Pascual de Orcasitas, y las legítimas de los herederos de los bienes que pertenecieron á la casa torre.

Esta y los bienes se vendieron en 1854 por el Excmo. Sr. D. Joaquín Barreda, marqués de Robledo, á D. Manuel González y D. Manuel Nieto, los cuales á su vez los traspasaron por venta á D. Joaquín de Arzuaga, hijo de Arcentales, casado con doña Inocencia de San Román, la cual familia sigue en posesión de la mayor parte de dichos bienes, á excepción de la casa-torre y sus heredades y algún montazgo.

Entre los Orcasitas han existido muchos hombres distinguidos y dejaron algunos varias pías fundaciones en el valle. El D.r Orcasitas, inquisidor de Toledo, procedió de este linaje.

D. Manuel Antonio de Orcasitas, padre de D. Antonio, natural de Arcentales, perteneció al Consejo Real de Hacienda y fué tesorero general.

D. Pascual Orcasitas tuvo á D. Lucas y D. Francisco, contadores mayores de la Real Hacienda, y fundaron ocho capellanías, cuatro cada hermano, en la parroquia de San Miguel de Linares y construyeron en dicha iglesia una capilla monumental.

D. Francisco de Llano y Orcasitas, que murió en Méjico, fundó otra capellanía, y dejó por testamentario al P. Ventura Calera, oriundo de la casa-palacio del barrio de la Riba, en Arcentales.

D. Francisco Orcasitas, que testó por poder conferido á D. Mateo de la Vía, hijo del valle, y al P. Arco, de la Compañía de Jesús, fundó además de las cuatro capellanías en San Miguel, dos dotes de trescientos ducados anuales para huérfanas del concejo, varios aniversarios perpetuos y mayorazgo para su hermano D. Lucas.

De las capellanías fundadas por estos hermanos aparecen en calidad de capellanes, en las visitas episcopales de 1702 el Dr. D. Antonio Orcasitas, magistral de León, D. Pedro Ochoa y Orcasitas, inquisidor en Toledo, y los licenciados D. Jacinto y D. Antonio Llano y Orcasitas, residentes en Arcentales.

Estas capellanías han sufrido las vicisitudes de todas las de su clase. Fundáronse con más de 16.000 ducados, pero actualmente no se levantan sus cargas, ni se satisfacen y adjudican las dotes ni se cumplen los aniversarios.

El apellido Orcasitas, tan ramificado en Arcentales y que suena ya en el siglo XV, ha desaparecido por completo del valle.

Hijo de Arcentales fué también el Excmo. Sr. D. Eugenio Ventura de Renobales y Rebollar, tesorero de Carlos III, y el Excmo. Sr. D. Mariano, del mismo apellido, general de los Reales Ejércitos que tan heroicamente se portó en la defensa de la inmortal Zaragoza.

Pertenecían á la casa armera sita en el barrio de Santelices, que aún existe, aunque muy deteriorada.

A Arcentales perteneció el coronel D. Marcos de Aros, hijo del barrio de Orcasitas, compañero del general Renobales, y que no hace muchos años falleció en Bilbao.

D. Mateo de la Vía y Gordón, natural del barrio de la Riba y que murió en Madrid en 1705, fundó tres capellanías, dos mayorazgos, uno en la casa palacio y armera que construyó en la Riba, agregándole un capital de 26.000 ducados y otro de 36.000 en la villa de Añover de Tajo. El primero á nombre y favor de su sobrino D. Rafael Calera, y el otro para su sobrino D. Juan Martínez de la Quintana, ambos naturales de Arcentales. Y del remanente de sus bienes se fundaron dotes de cien ducados, una misión anual, un aniversario, una preceptoría de latín y una escuela de primeras letras en el valle.

Los bienes de estas capellanías sufrieron suerte desgraciada. No se levantan sus cargas. Las dotes fundadas sobre un capital de 24.000 ducados y sobre algunas fincas padecen alternativas; sin embargo se adjudican algunas de 500 ducados.

La Junta de Beneficencia particular de Madrid es por real orden patrona de estas instituciones, ínterin D. Domingo de Otaola, vecino de Bilbao, reivindica para su única hija el patronato de sangre, en calidad de descendiente por línea materna del piadoso y generosísimo fundador.

En Arcentales hay dos ejemplares del notable testamento de dicho señor. A la página segunda se dice: «*Es mi voluntad* se digan por mi alma y las de mis padres cincuenta mil misas», además de 400 que celebraba el cabildo del valle.

Hijos del Concejo arcentalés fueron D. Primo Feliciano de la Quintana, Colegial mayor en Salamanca y profesor de derecho canónico de Prima. D. Manuel Villar, provisor de Burgos y más tarde doctoral de Cuenca, que aparecen gozando en 1725 las capellanías de D. Mateo de la Vía. El alférez real y caballero de Santiago D. José de Coterillo, hijo de Arcentales, fundó, al regresar del servicio en 1678, una capellanía. Al brigadier de la real armada, Sr. Gutiérrez, hijo del barrio del Arco, debe este valle una preceptoría de latinidad y la calzada fabricada desde dicho barrio á Traslaviña. D. Ignacio de Sobrado, caballero de Alcántara, regaló en 1817 varias alhajas, que llevan su nombre y apellido, á la parroquia de Nuestra Señora de Traslaviña. Era natural del barrio de Laparaya.

Hijo, por fin, de Arcentales, es el muy ilustre señor D. Joaquín de Rebollar, actual canónigo de Toledo y antes de Urgel, quien regentó cátedras y cargos en los seminarios de Valladolid y Corbán (Santander), propuesto para rector de una universidad en Bizcaya por la Excma. Diputación, proyecto que no se realizó.

En 1732 fundó otra capellanía D. Martín de la Matanza, vecino de Madrid é hijo de Arcentales, sobre el capital de 6.000 ducados que prestó al duque de Béjar, Excmo. Señor D. Manuel Diego López de Zúñiga. El último capellán de esta fundación en 1875, fué D. Ramón de la Quintana. El capital de ella está englobado en los intereses malparados del Ducado de Osuna.

Fundaron además otras los siguientes arcentaleses:

El Capitán D. Juan Renobales de Santa Cruz en la ermita de San Pedro de Santelices.

Puente Urtado de Mendoza para su casa-Torre de Traslaviña.

D. Felipe de Traslaviña en la ermita de Nuestra Señora de las Nieves de Trasloseros. Ya no existe esta ermita ni la de Santelices.

D. Manuel Gordón, comerciante en Madrid, en 1725, sobre un capital de 6.000 ducados, afecto á las rentas de Castro Urdiales y Junta de Sámano.

LANESTOSA

CAPÍTULO XII

ESTA villa es una de las más antiguas de Bizcaya y mejor conocidas por su bizcainismo á pesar de hallarse entre pueblos encartados.

No existen nebulosidades ningunas respecto de su origen y agregación al Señorío.

Su territorio perteneció primitivamente á la encartación montañesa, de la cual era señor Diego Alvarez.

Una hija de este caballero, D.ª Tecla, casada con el señor de Bizcaya D. Lope Iñiguez, percibió en dote parte del lugar de Finiestra ó Hinestrosa, como entonces se le llamó, y encontramos que la piedad de dicha señora le puso bajo el patronato de San Millán, dedicándole sus frutos.

La escritura es de 14 de Marzo de 1079, constando en ella que la donación se verificaba consintiéndola su marido D. Lope Iñiguez, *cum consensu domino meo comite Lope Ennecones,* y que la porción del territorio á que se refería era hijuela ó legítima de familia: *meam rationem que ad me pertinuit in Finiestra.* Confirma esta cesión su padre D. Diego Alvarez: *Senior Didaco Alvarez pater meus confirmat.*

Esta tierra, vinculada ya en la familia de los señores de Bizcaya por aportamiento dotal de su legítima dueña, sirvió para que en 1287, uno de sus herederos, D. Lope Díaz, señor de Bizcaya y conde de Haro, en unión de su hijo D. Diego López de Haro, extendiese su carta-puebla á los de la Fenestrosa para que, sus pobladores, *quier de Francia, quier de España ó de cualquiera nacion quevengan hi poblar,* mantuviesen el fuero de francos y otras exenciones, entre ellas la de verse libres de hacer hueste, fonsado, fonsadera y servicios militares: su iglesia quita y libre, convirtiendo la puebla en mayorazgo de su señorío por estas palabras: «E yo Don Lope Conde de Haro e Señor de Vizcaya, otorgo que sea mayorazgo en Vizcaya para siempre jamás.»

Dado el privilegio en Burgos, á seis días andados del mes de Junio de la Era 1325, año 1287.

Recibió confirmación esta escritura por otros Señores de Bizcaya, en Bermeo á 26 de Julio de 1338.

En Burgos á 11 de Mayo de 1366.

Por D. Juan II en Valladolid á 5 de Abril de 1409, y en Tudela de Duero á 16 de Marzo de 1447, por el señor de Bizcaya y rey de Castilla.

Por D. Enrique IV en Madrid á 4 de Mayo de 1464.

Los Reyes Católicos la confirmaron en Burgos á 30 de Octubre de 1496.

D.ª Juana en la indicada ciudad á 5 de Noviembre de 1511.

D. Felipe II en Madrid á 12 de Junio de 1562. (1)

Hállase situada en el confín de Bizcaya con la provincia de Santander, al extremo O. de las Encartaciones y á los 43° 12' 17" de latitud N. 00° 16' 40" E. de Madrid.

Sus límites son al N. la junta de Parayas, al S. y O. el valle de Soba y la junta mencionada, y al E. Carranza.

Es villa pequeña que nunca ha prosperado por su situación. Su población en el primer tercio de este siglo era de 402 habitantes ú ochenta vecinos. Tributaba al señorío al respecto de 24 fogueras, y no obstante su antigüedad, como si fuese por su lejanía el último pueblo de Bizcaya, tenía en las juntas de Guernica el último voto. Dista de Bilbao 11 leguas y 5 de Balmaseda.

Regíase por un alcalde elegido popularmente, con apelación al juez mayor de Bizcaya en Valladolid ó al corregidor, hallándose en la villa, el cual, por el fuero bizcaíno, era para los casos de corte el juez mayor de las villas.

Su parroquial bajo el título de San Pedro servida por cuatro beneficiados que también atendían á la de San Julián de Sangrices, en el valle de Carranza, como unida á aquélla.

La situación de la villa es un pequeño llano regado por un arroyo, y el casco del pueblo se compone de cinco calles. Sus moradores disfrutan en común con los del valle de Soba y el de Carranza de varios montes para pastos de sus ganados.

(1) Legislación Militar de España Antigua y Moderna, recogida, ordenada y recopilada por D. Antonio Vallecillo, tomo IV. Madrid. 1853.

SOPUERTA

CAPÍTULO XIII

CONFINA por el N. y E. con el valle de Galdames, al S. con Zalla y Balmaseda, y al O. con Arcentales y Otañez.

Mide el valle dos leguas de N. á S. y legua y media de E. á O., y posee buenas vegas y hermosos filones de mineral. Riéganlo los pequeños rios denominados Carral, Olabarrieta y Zangarro.

Su territorio se distribuyó en las siguientes ledanías ó lugares.

Sopuerta ó el Carral.
Mercadillo.
Baluga ó Balua.
Olabarrieta.
Beci.
Avellaneda.

Su gobierno, como el de los demás valles encartados, con alcalde de nombramiento del Señor y jurisdicción ordinaria preventiva, y alzada para ante el teniente corregidor, que conocía de las causas por aquél prevenidas: seis regidores y un síndico.

Cítase á Sopuerta en la falsa escritura de los votos de Fernán González á San Millán, contribuyendo con una libra de cera al año por cada casa. *Sopuerta.... per omnes domos singulas libras de cera:* y en la escritura de donación de D. Diego López de Haro en 1214 (era 1252) con doña Toda, su mujer, á los monjes de Nájera se asigna al monasterio un inquilino ó labrador del valle: *In supporta fortunium gundisalvez de sageto, sive la cetrera.*

Su parroquia más antigua, la de San Martín (de Sopuerta ó el Carral) que ya en 1178 aparece cedida en su patronato ó en el goce de sus frutos, á San Juan de Burgos.

La alcaldía del Valle y sus *marcos* ó Marzos se hallan pregonados en 1416 por trescientos maravedís, y entonces los gozaba Lope Ochoa de Mendieta, uno de los caballeros poderosos del valle, que llevaba el renombre de poblador. «Iten se pregonaron los marços de sopuerta con el alcaydia que tiene el dho Ochoa de Mendieta por trezientos», el cual Mendieta disfrutaba á la vez de los mortueros de toda la Encartación.

Es Sopuerta solar de nobilísimos linajes y en su jurisdicción se levantaron casas-torres guerreras; las de Avellaneda, Garay, San Cristobal, Alcedo, Muñatones, Mendieta, Heras, Casas y Llano, que dieron mucho juego en la época de las lizas de bandería; y entre otros muchos murieron en ellas en este concejo Sancho Marroquín de Mioño, Diego Varral de Mioño, Juan de Lezama, Iñigo Ortíz de Salcedo, Minillo Marroquín, hijo de Sanchote Marroquín, Juan de Salazar de los Campos, Ruí Soba, doña Urraca Fernández, mujer de Fortuño Sánchez de Murga, hallándose *departiendo* con los banderizos (1), Gonzalón de Cangilón, Ochoa de Ceresal, Lope Ochoa de Mendieta, Fernando de Achuriaga, Ochoa de Labarrieta de Alcedo, Sáncho de las Muñecas de Llano, Gonzálo de la Llana, Juan Malo, Martín Vidal, Fernando la Calle (2), Juan Cámara de Zuriaga (Achuriaga), Pedro Puche y tantos otros.

Hallábase el Concejo de Sopuerta dividido en los barrios ya arriba mencionados, los cuales, desde el siglo XIV y XV empezaron á tener sus pequeñas iglesias. Antes solamente existía la de San Martín del Carral.

Subdividiendo ahora estas barriadas daré á conocer sus distritos.

El Carral, ó por otro nombre San Martín de Sopuerta, sito en el centro del Concejo, se compone de los lugares de Bidaparte, Puerta, Amez, Garay, El Puente y Llarena.

La Baluga ó *Balua* comprendía las secciones de las Muñecas, Ubeconi ó Hubeconi, Llano, Gerralta, Los Cuetos, San Cristobal, el Castaño, La Linde, el Valle, el Pendiz y Río negro.

Mercadillo, se componía de los arrabales de Cotarros, Capetillo, La Sota, Las Ribas, La Tajada, Acebales, Arce (cuya mitad pertenecía á Galdames), Llantadas, El Crucifijo, Santa Gadea de Alcedo y los Llanos.

Olabarrieta ó Labarrieta, se dividía en dos; en la Barrieta de arriba y en la de abajo, por lo cual se conocía este pequeño común de Sopuerta con el nombre de Las Barrietas.

Avellaneda, abarca La Bañuela, Duredo, La Quintana.

Beci comprende á La Llana, Peñuecos y Cañedo, y todo el valle daba á fines del siglo pasado el número de ciento treinta y ocho fogueras para las asistencias públicas del Señorío.

En la primera mitad del siglo presente contaba 1.063 habitantes y trescientos vecinos.

En la división bizcaína formada en 1808 contra los franceses contribuyó Sopuerta con 53 hombres.

Dedicando ahora un ligero recuerdo á sus parroquias empezaré por la de

San Martín del Carral

Ateniéndonos á las noticias que Coscojales recogió en su tiempo y por lo ya dicho al principio de este capítulo, San Martín es la matriz, el patronato de la cual gozaba el cabildo y los títulos de ella se daban á los hijos patrimoniales.

En el siglo XVI eran siete los beneficiados, tres de los cuales permanecían en San Martín y los otros cuatro servían las cuatro iglesias sufragáneas de Mercadillo, La Baluga, Avellaneda y Labarrieta. Beci era parroquial independiente.

Llevaban los beneficiados de San Martín todo el dezmatorio, menos la cuarta destinada á la fábrica. En 1730 se edificó nueva iglesia, situándola en mejor emplazamiento. El antiguo era una altura.

(1) Recibió un saetazo en la espalda, del cual murió á los nueve días.
(2) También este murió al noveno día de herido en pelea.

A esta iglesia alude el canoro D. Antonio de Trueba, nacido en Montellano, pero educado en Sopuerta, cuando escribió los siguientes versos titulados

LA ORACIÓN

I

Se acerca el sol al ocaso,
y yo con el alma inquieta,
las colinas de Mendieta
traspongo con lento paso.
Y subo, y subo y al fin
gano más altas colinas,
y huello las santas ruinas
del templo de San Martín.
Y aquí me paro un momento,
y por natural instinto,
rezo y lloro y canto y pinto
lo que veo y lo que siento.
Que la sublime belleza
del sol tocando á occidente,
dice al alma del creyente:
«canta y pinta y llora y reza.»

II

El sol se hundió tras los montes
que, cual faja de verdura,
circuyendo la llanura,
limitan los horizontes.
Y todo en tierra y en mar
ejerce en mí dulce imperio,
bañado por el misterio
de la luz crepuscular.
Mas ya con sus vibraciones,
«¡reza!» una campana dice,
¡y es la del templo en que hice
mis primeras oraciones!
¡Silencio! y al mundo vano
olvida, alma mía inquieta,
que ante Dios... calla el poeta
y se arrodilla el cristiano.

En San Martín se ostentaron gallardas las torres banderizas de Alcedo, Heras, Casas, Garay y Mendieta.

La ermita de San Roque se halla situada en su jurisdicción.

Mercadillo de Llantada

Su iglesia está dedicada á Santa María, y en el siglo XVI se la dió pila y Sacramento. Se hallaba servida por uno de los capitulares de San Martín por semanas ó según se concertaba en cabildo.

En 1530 se separó de la principal.

Avellaneda

Su iglesia es del título de San Bartolomé. La servía un beneficiado de San Martín á fuer de sufragánea, igual que la anterior de Mercadillo, esto es, por semanas ó como convenían previamente. Tenía también pila y Sacramento. Llevaba el beneficiado servidor el pie de altar y las ofrendas de ella, en trueque de las de la matriz.

A mediados del siglo XVI (hacia 1540) se separó de la matriz. Participaba de la dezmación de San Bartolomé el conde de Miranda, quien por ser de la familia de Avellaneda los percibía y de ella era la famosa torre del nombre de este linaje y barriada.

En este concejo existían la cárcel, el archivo y la residencia del teniente Corregidor de la tierra encartada. Son célebres sus casas torres de Avellaneda y Urrutia.

La Barrieta

Su iglesia consagrada á la Santa Cruz por sus feligreses. Separóse de la matriz en 1530.

La forma del servicio religioso de esta ayuda de parroquia fué en tiempos antiguos idéntica á las anteriores.

Posee la ermita de Santa Lucía.

La Baluga

El título de su parroquial es San Pedro edificada en 1500. El servicio como las anteriores.

El linaje de Llano tenía en este pequeño concejo una torre que figuró mucho en las luchas de parentelas.

Este concejo menor de Sopuerta cuenta con dos ermitas dedicadas á San Antonio de Padua y Santa Ana.

Beci

Son contradictorias las noticias que nos da Coscojales de la iglesia de este pequeño concejo ó concejo menor del valle de Sopuerta, dedicada á los Santos mártires Cosme y Damián (1), comparadas con las de las pesquisas, de la cual escribe lo siguiente: «...pero su Iglesia *no es* aneja ni sufraganea dela de San Martin de Sopuerta, que es la matriz de ella, sino es Iglesia parrochial *de por sy*, sin voto en Junta general de las Encartaciones». (2)

De las pesquisas y relación de 1487 consta lo contrario, pues se dice lo que ya hemos indicado al principio, esto es, que era sufragánea de S. Martín. «San Martin de sopuerta con san cosme y san damian *que son* (que es) sus sufraganas sesenta mill maravedis que los llevan los clerigos sin titulo.»

Lo mismo en las pesquisas de 1569 mandadas realizar por Felipe II: «San Martin de Sopuerta con S.ª Cosme y S.ª Damian que *son sus sufraganeas* sesenta mil mrs. que los llevan los Clerigos sin titulo.» (3)

Lo que en esto debió haber es que los señores de Bizcaya que recibieron este valle en la Encartación de su Estado la fundaron, y por lo mismo se clasificó de realengas, tanto á la de S. Martín, de la cual ya dispuso Alfonso VIII en 1178, como á la de Beci por ser de institución señorial y por tanto pasó luego su patronato á la corona aunque después perdiese éste y lo usufructuase el valle, percibiendo sus beneficiados el dezmatorio.

En el siglo XVI ó en tiempo de Coscojales no existía más de un beneficiado en San Pedro de Beci, título que se adquiría por examen y patrimonialidad.

La cuarta de su diezmo percibía la fábrica de la iglesia.

Este lugar contó nobles linajes sobresaliendo los de Diez de Beci y Diez de la Quintana con casas-torres y asiento preeminente de sepultura en la iglesia.

Algunos linajes ilustres de este valle

Avellaneda

El linaje de más renombre en el valle es el de este mismo apellido y se formó en el siglo XII. Procede de D.ª Urraca de Avellaneda y D. Martín López de Haro, hijo legítimo de D. Lope Díaz de Haro, señor que ejerció su soberanía en Bizcaya de 1124 á 1170.

El casamiento de estos cónyuges se verificó en 1150 y el D. Martín falleció en 1174.

Su viuda, D.ª Urraca, arregladas las cosas de su casa, fundó el monasterio cisterciense de Fuencaliente ó Fuente Almegir y tomó el hábito de religiosa, acabando santamente su vida en 1211.

El heredero de esta noble familia, fué su hijo *Lope Martínez de Avellaneda*, ricohome de Castilla, que casó con doña Elvira Gómez, hija de D. Alvaro, señor de Aza, y doña Leonor Girón. (4)

(1) Madoz, descuidadamente, escribió que su título era de los Santos Emeterio y Celedonio.
(2) «Iglesias de las Encartaciones de Vizcaya». Valle de Sopuerta. MS.
(3) «Noticias tomadas de los libros de la Secretaria del Real Patronato en las Provincias Vascongadas». Archivo del señor marqués de Villarías, Registro 21, núm. 11.
(4) Anales de la Nobleza de España.—Anuario Español, tomo 4.º por F. Fernández de Bethencourth, Madrid, 1883.

De estos procedió:

Diego López de Avellaneda, uno de los conquistadores de Sevilla con San Fernando y D. Diego López de Haro, y murió en 1280. Estuvo casado con doña Toda de Guzmán, señora de Izcar y sus aldeas. Sucedióles en la casa su hijo

Lope Díaz de Avellaneda, señor de esta casa, rico-home de Castilla, confirmador de los Reales Privilegios: se enlazó en matrimonio con doña Aldonza Díaz, señora de Fuente-Almegir, hija y sucesora de D. Diego González, V señor de Fuen-Almegir y Ochaga, rico-hombre de Castilla, consejero del rey D. Alfonso X, por sobrenombre *el Sabio.* Sucedióle su hijo

Diego López de Avellaneda, 2.° del nombre, señor de Avellaneda, Fuente-Almegir y Ochaga, rico-hombre de Castilla, servidor fiel de D. Fernando IV y su hijo Alfonso XI.

Finó este bravo caballero sus días á manos de los moros en la Vega de Granada, en 1319. Estuvo casado con doña María Ochoa, señora de Peñaranda. Sucedióles su hijo

Ochoa Martínez de Avellaneda, señor de Avellaneda, de Fuen-Almegir, Ochoa y Peñaranda, rico-home de Castilla; floreció por los años 1330.

Tuvo dos hijos y en ellos se formaron dos grandes líneas de esta ilustre familia: el mayor llamado Juan Martínez de Avellaneda constituyó la casa de los condes de Miranda del Castañar, duques de Peñaranda: y el segundo, Lope Ochoa de Avellaneda, primer señor de Gumiel del Mercado, casó con doña Juana Delgadillo. Murió en 22 de Agosto de 1384, y creó la línea de los señores de Castrillo, instituídos condes de este título por Felipe III, en 23 de Enero de 1610, y Grandes de España de primera clase por Carlos II, en 3 de Octubre de 1690. Posee hoy este título el conde de Orgaz.

El primero de estos dos hermanos de que se trata, Juan Martínez de Avellaneda, tuvo la dignidad de alférez mayor del pendón Real de Castilla, y caudillo mayor de los escuderos del Rey D. Juan I. Este D. Juan Martínez, fundó el mayorazgo de Peñaranda en 1426: vivió gran parte del siglo XIV y principios del XV, y murió lleno de años y y de laureles el 10 de Mayo de 1429.

Estuvo casado con doña Leonor de Rocafull, señora de Abanilla y Valdecañas. Esta línea contó con muy ilustres vástagos. La biznieta de este (1) Avellaneda, doña Aldonza de Avellaneda también, casó con D. Diego López de Zúñiga, señor de las villas de la Puebla y Candeleda, condestable de Castilla, alcalde mayor de Murcia, hermano segundo del primer duque de Béjar y primer conde de Miranda del Castañar por merced de don Enrique IV en 9 de Febrero de 1437.

La sexta condesa de Miranda D.ª María de Zúñiga-Avellaneda, marquesa de la Bañeza, vizcondesa de los Palacios de Valduerna, jefe de la familia de Avellaneda, etc., casó con su tío D. Juan de Zúñiga Avellaneda y Cárdenas, virrey de Cataluña y Sicilia, consejero de Estado y Guerra, de Felipe II: Presidente del Real Supremo Consejo de Castilla y del de Italia; primer conde de Peñaranda, etc. Estos títulos en 1829 en la casa condal de Montijo; hoy en la ducal de Alba.

De la línea de los marqueses de Valdecañas desciende D. Hernando de Avellaneda Manrique, regidor perpetuo de Toledo en banco de caballeros, cuyo biznieto D. Lope de Avellaneda, caballero del hábito de Santiago, casó con su prima D.ª María Francisca Sandóval y Rojas, viuda de D. Diego López de Zúñiga Avellaneda, segundo duque de Peñaranda y marqués de la Bañeza, hija menor de D. Francisco Gómez de Sandóval y Rojas, primer duque de Lerma, cardenal de la Santa Iglesia Romana, primer ministro de Felipe III, y de D.ª Catalina de la Cerda, camarera mayor de D.ª Margarita de Austria.

D. José de Avellaneda Sandóval y Rojas, único hijo de D. Lope de Avellaneda Manrique y de la duquesa viuda de Peñaranda fué caballero profeso de Calatrava, del Consejo

(1) No recuerdo qué autor dice que este D. Juan casó con doña Isabel Ramírez de Arellano, hermana de doña Constanza Ramírez de Arellano casada con D. Juan Hurtado de Mendoza, señor de Morón y Górmaz, mayordomo mayor de D. Juan II, y sobrina de D. Juan Ramírez de Arellano, llamado el *joven* que murió en Aljubarrota.

Supremo de Guerra, Sargento mayor de Madrid y primer marqués de Torremayor, creado por Carlos II en 17 de Abril de 1691.

D. Melchor de Avellaneda Sandóval y Rojas, hijo de los anteriores primeros marqueses de Montemayor, Capitán general de los Reales Ejércitos, Gobernador de la plaza de Ceuta (2.° marqués de Montemayor) virrey y Capitán general del reino de Valencia y de Guipuzcoa, caballero de Santiago, bravo mílite en Flandes, Cataluña y Africa; á su movimiento envolvente en Villaviciosa se atribuye la victoria alcanzada en la guerra de sucesión á favor de Felipe V.

Esta acción le valió el título del nuevo marquesado de Valdecañas concedido por dicho rey en 10 de Octubre de 1703. Estuvo casado con D.ª Leonor de Lucena, señora y alcaidesa perpetua del castillo y fortaleza de Nerja. Hijo sucesor fué

D. Francisco Xavier de Avellaneda Sandóval y Rojas, etc., segundo marqués de Valdecañas y tercero de Montemayor, señor y alcaide perpetuo de Nerja, Teniente general de los Reales Ejércitos, Inspector general de la infantería española é italiana, caballero de Santiago, Comendador de Vivoras en la Orden de Calatrava (como su padre). Hija única

D.ª María de las Mercedes de Avellaneda, tercera marquesa de Valdecañas y cuarta de Torremayor, que, aunque casada con el marqués de Castelldosrius, no hubo sucesión.

El hijo menor del primer marqués de Valdecañas, llamado

D. Lope Gregorio de Avellaneda, fué coronel del regimiento de caballería de Milán y Gobernador de la plaza de Almería, casado con D.ª María del Rosario de Ceballos, hija del brigadier D. Pedro Alejandro Ceballos y Líndique, caballero de Calatrava, Gobernador de Cardona; y de este matrimonió nació el cuarto marqués de Valdecañas y quinto de Torremayor llamado D. Melchor de Avellaneda y Ceballos, décimo marqués de Cropani y noveno conde del Peñón de la Vega (por su madre), caballero de Santiago, Comendador de Dos-Barrios, coronel de los Reales Ejércitos, Sargento mayor del regimiento de Montesa, etc. (1) y tuvo por sucesora á su hija D.ª *Valentina de Avellaneda* Fernández de Velasco, Sandóval y Rojas etc., con los títulos de su padre, y fué la quinta marquesa de Valdecañas, sexta de Torremayor, undécima de Cropani y décima condesa del Peñón de la Vega, que casó con D. Agustín Ruíz Soldado Ayerbe de Aragón, regidor perpetuo de la ciudad de Andújar, sucesor del alabés Pedro de Gámiz López, que adquirió el apellido de Soldado, siguiéndole

D. Pedro Ruíz Soldado Avellaneda, etc., sexto marqués de Valdecañas y luego su hijo:

D. Agustín Ruíz Soldado Gómez de Molina Avellaneda y Sánchez Arjona Sandóval y Rojas Lucena Pisa Ventimiglia Rodríguez de Santisteban, marqués de Valdecaña, séptimo del título, el cual nació en Málaga el 5 de Octubre de 1828.

Origen de la torre de Garay, de Sopuerta

Ochoa de Avellaneda, casado con D.ª Teresa de Sestao, natural de Portugalete, es el que fabricó la torre de Garay.

Dicho Ochoa de Avellaneda fué hijo de Lope de Avellaneda y D.ª Juana de Muñatones.

El descendiente de Ochoa se llamó Pedro Martínez de Garay, y es el primero que tomó el apellido de la torre edificada en Garay por su padre. Casado con D.ª Teresa de Muñatones tuvo á D.ª María de Garay que heredó la casa, y contrajo matrimonio con Juan Martínez de Linaza y Sarabia.

De este enlace vino al mundo D.ª Catalina de Garay que casó con Pedro de Loyo de Solorzano; y de este matrimonio nació D.ª Teresa de Loyo y Garay, quien casó con Ochoa de Salazar y tuvieron á Lope de Garay, el cual, á su vez, se enlazó con D.ª Juana de la Puente, de Traslaviña.

De este matrimonio nació Pedro Sanz de Loyo que casó con D.ª María de Garay,

(1) Casado con D.ª Ana Fernández de Velasco y Rivera, de la casa de Velasco, de la que el duque de Frías es jefe.

su prima, y tuvieron á Ochoa de Garay: muerta D.ª María contrajo segundas nupcias el D. Pedro con D.ª Luisa de Mendoza, en quien tuvo cuatro hijas.

La mayor casó con Francisco de Montaño, *el Viejo*, de los cuales procedió D. Francisco de Salazar.

Ochoa de Garay, hijo del primer matrimonio de D. Pedro Sanz de Loyo ó el Hoyo, y D.ª María de Garay, casó con D.ª Pascuala de Llano, y tuvieron á Pedro y Pascuala de Garay. Esta casó con Juan de la Puente Hurtado de Mendoza, de quien proceden los Urrutias de la Mella.

Pedro, el primogénito de Ochoa de Garay y D.ª Pascuala de Llano, casó con D.ª Ana de Otañez, hija de Diego de Otañez y Leguizamón y D.ª Mayor de Vallejo y Salazar; y de este matrimonio nacieron D. Catalina de Garay, 2.ª del nombre, que casó con D. Andrés de Garay de Montehermoso.

Del enlace de D.ª Catalina con D. Andrés, nació D. Juan Garay, Contador del Rey, el cual casó con D.ª Magdalena de Rada, y de este postrero matrimonio referido nació el Excmo. Sr. D. Juan de Garay y Otañez, virrey y capitán general que fué del Principado de Cataluña y capitán general del ejército de recuperación.

En este se acabó la línea.

Alcedo

Lope García de Salazar cuenta que el primero de este linaje vino de Saldamando y pobló en el barrio de Alcedo, término de Mercadillo, en el concejo de Sopuerta, y que entre los Alcedos figuró Iñigo Sánchez, de quien procedieron Martín Sanchez é Iñigo Sánchez de Alcedo.

El primero, ó el Martín, casó en Garay, también término de Sopuerta y tuvo á Fernando de Alcedo y varias hijas: y el segundo, ó Iñigo Sánchez (segundo del nombre) procreó á Sancho de Salcedo.

Fernando de Alcedo, hijo de Martín, casó con doña Inés, bastarda de Ochoa de Salazar, y de este matrimonio nacieron Martín, Fernando y Ochoa.

Este linaje tuvo casa-torre en Mercadillo, concejo menor de Sopuerta, y fué jefe de bandería parcial.

Varios Alcedos fallecieron en aquellas tristes luchas, hijas de la barbarie.

En 1443, Martín y Fernando de Alcedo, hermanos, recibieron tales heridas, que sus enemigos no les remataron por darlos por muertos en el campo: pero salieron tan mal parados que quedaron lisiados para toda la vida.

En el mismo año Sancho García de Alcedo entregó la torre y las armas que había en ella á Lope García de Salazar, el de las *Bienandanzas*, á fin de quedar en libertad con 25 hombres que en ella estaban.

Este Sancho de Alcedo debe ser el que en 1422 fué señado por la muerte que, en combate en el Carral, recibió Juan de las Muñecas, de la parcialidad de los Llano; y, por fin, encuentro que en 1450, en el cerco de Frías, sostenido por D. Fernando de Velasco contra los Salazares, se registra un muerto con el nombre de Sancho de Alcedo.

En 1461, cuando la Hermandad de Bizcaya, bajo el mando del corregidor, pasó á la Encartación á castigar los demanes de Sancho de Velasco, hijo del conde de Haro, la torre de Alcedo fué tomada por combate, por haber sido los de ella parciales y allegados de Velasco. En 1466, los Alcedos se tornaron Salazariegos; y así, dos años después en la llamada batalla de Elorrio, entre Oñacinos y Gamboínos con varios Salazares, falleció un Fernando de Alcedo.

A este linaje perteneció el Dr. D. Mauricio de Alcedo, nacido en la casa-torre de Mercadillo, canonista, Juez y Protonotario Apostólico, quien entre otras obras escribió la titulada: *Excelencia y poder de la Dignidad Episcopal.*

Mendieta

Los de este apellido son también oriundos del mismo lugar que lleva su nombre, y brilló por sus hechos á fines del siglo XIV el llamado Lope Ochoa de Mendieta, vulgo *el viejo*, casado con una señora de Somorrostro de la familia de Foncerrada, el cual tuvo á S. Miguel de Aedo y la alcaldía de Sopuerta.

Hijo de ésta fué otro Lope Ochoa de Mendieta casado con D.ª Teresa de Muñatones, de los cuales nacieron un tercer Lope Ochoa de Mendieta y varias hijas.

Este tercer Lope Ochoa de Mendieta casóse con una hija de Pedro Ruíz del Castaño, de quien procedió Ochoa de Mendieta, casado con una hija de Gil González de Zuriaga, que tuvo varios hijos y sostuvieron la estirpe y la esparcieron por Galdames, Carranza, Gordejuela y Bilbao.

La casa torre de Mendieta es de las que más figuran en la historia de las banderías de la tierra encartada. Uno de ella, Lope Ochoa de Mendieta, murió al pie de su torre por Lope de Salazar, hijo de Ochoa de Salazar.

Muñatones

El primer Muñatón que se avecindó en el valle de Sopuerta fué, según Lope García, Fernando Sánchez de Muñatones que siendo de la cámara y séquito del Señor de Bizcaya (1) y viniendo con éste á Villaverde tuvo un altercado con el maestresala Fernand Sánchez de Volaños y éste, hallándose sentados á la mesa, dió una bofetada en los dientes al Muñatones, el cual con el cuchillo del servicio dió muerte al Volaños, introduciéndole en el pecho.

Por esta causa Fernando de Muñatones estuvo preso siete años en Villaverde, entonces del Señorío de Bizcaya (siglo XIV) y sacado de la prisión por los constantes trabajos de su hermano Diego Pérez de Muñatones, caballero de nombradía, se casó en Alcedo (valle de Sopuerta).

De su mujer legítima no tuvo descendencia; pero la hubo de una mujer de Quintana de Ontón y de ella vinieron los bastardos Diego Pérez de Quintana, Pero de idem y María Sánchez de Quintana, la cual casó con Pedro Sánchez de la Calle.

El mayor de estos bastardos Diego Pérez engendró á Fernando, Juan y Pedro Sánchez de Muñatones, y el D. Fernando, sirviendo con veinte caballos á D. Pedro, el Cruel, en el célebre sitio de Murviedro, pereció en él.

Llano

Son originarios de la barriada de este nombre en el concejo menor del valle de Sopuerta, denominado la Baluga, donde erigieron su casa-torre, y de los de Llano el que más valió en sentir de Salazar fué Sancho García Celemín, que tuvo esta descendencia: Ochoa de Llano, Sancho García, 2.º del nombre, García de Ubicuri, así llamado por haberse fijado en esta barriada, á Pedro Ibáñez de Llano, y una hija que casó con Juan Pérez de Montellano.

El segundo Sancho García de Llano contrajo matrimonio con una hija de Garci Sánchez de Otañez y tuvo en ella á García y Sancho de Llano, á Iñigo Ruíz, Pero Ruíz y Fernando de Llano; de los cuales procedieron otros muchos que sostuvieron el linaje.

Fué casa banderiza de vigor y fortaleza y demostró sus brios en las tenaces luchas que las familias poderosas sostuvieron en aquellos tiempos de triste recordación.

En la famosa batalla de Elorrio donde tantos principales fallecieron, pagó con la vida Juan de San Juan de Llano.

Al valle de Sopuerta pertenece el Excmo. Sr. D. Andrés de Pez, teniente general de la Real Armada y Secretario de Indias en la sección de Marina.

(1) No dice quién fué el Señor, lo que no debe sorprender, pues Salazar es muy descuidado en sus relatos.

Este apellido Pez es el que Lope García de Salazar llamaba en su tiempo *Pexe,* al describir las guerras de banderías.

A principios de este siglo era poseedor de la casa-torre de Urrutia, en Avellaneda, el teniente coronel D. José Mariano de Urrutia, apellido ilustre de esta comarca y otras de la Encartación.

D. Lorenzo Roberto de la Linde, *autor de los Discursos históricos de las Encartaciones,* ligera obrita de 1740, vió la luz en la feligresía de la Baluga. Los *Discursos* citados valen poco históricamente considerados por hallarse escritos con escasísima crítica.

De otros muchos distinguidos varones se pudiera escribir; pero baste por ahora esta breve noticia.

Posee este valle la profunda cueva de la Gándara y la caprichosa de Sta. Lucía. La primera en el término de la Baluga y la segunda en Olabarrieta.

SOMORROSTRO

CAPÍTULO XIV

I

Este noble y famoso valle, que tenía dos votos en las Juntas de Avellaneda por las dos comunidades políticas que componían su constitución, es uno de los más distinguidos de la tierra Encartada de Bizcaya, y confina al N. con el Cantábrico, al E. con la villa de Portugalete y Baracaldo, al S. con parte de éste y del Concejo de Galdames y al O. con las tierras de Castro Urdiales.

Cuenta siete leguas de circunferencia; legua y cuarto de N. á S. y dos leguas y media de E. á O.: le baña el río de su nombre que desemboca en la barra del barrio de Poveña, formando un pequeño puerto que, á pesar de ser para embarcaciones menores por el estado de su ría, presta y prestó siempre inapreciables servicios á la extracción minera, y antiguamente mantuvo un astillero para los galeones de América y de la Armada.

Sus hermosos criaderos de mineral de hierro le han dado fama inmortal, y á su monte de Triano se refirió Plinio cuando escribió aquella conocidísima reseña descriptiva de sus minas en embrión. «Metallorum omnium vena ferri largissima est. Cantabriae maritimae parte, quam Oceanus alluit, mons praerrumpte altus, incredibile dictu, totus ex hac materia est.» (1)

(1) Lib. 34, cap. 15.

Menciónase á este valle en la apócrifa división de Obispados atribuída á Wamba, haciéndosele de la diócesis de Lugo. «Tenga á todas las Asturias por los montes Pirineos, por el gran rio Ove, y por toda la costa del mar Oceano hasta Vizcaya, por Somo Rostro y por Somo cabrio, etc.»

Se compuso de siete concejos, tres de los cuales formaban un sólo pueblo; los otros cuatro otro, con estas denominaciones: *Tres* y *Cuatro Concejos*. Los tres primeros eran Santurce, Sestao y San Salvador del Valle regidos por un alcalde, un síndico y un regidor de cada concejo. Los cuatro restantes que son Muzquiz, Ciérbana, Abanto de yuso y Abanto de suso tenían también su alcalde, síndico y seis regidores. Los alcaldes de ambos pueblos ejercían la jurisdicción de sus respectivos concejos y las alzadas eran para ante el teniente corregidor de las Encartaciones, y más tarde para ante el juez mayor de Bizcaya.

Los linajes más distinguidos que poblaron á Somorrostro en la Edad Media y comenzaron á dominar á los existentes con prioridad á su instalación, fueron los Marroquines, Salcedos, Muñatones, Salazares, Cordillas, Valle, La Rigada, Puchetas, Santelices, Montaños, Bañales, Sierras, San Martín y otros.

En 1214 ya encontramos á D. Diego López de Haro que, entre algunos colonos de la Encartación aplicados á San Millán, designa en Somorrostro á Sancho Martínez de Gaztañega. *In summo rostro sancium martinez de Gaztanega* (1).

La iglesia de Santurce, donada á Oña por el obispo de Armentia, D. Fortunio, la adquiere D. Diego López de Haro en 1249 por cambio que del patronato de otras iglesias hizo dicho señor de Bizcaya con el abad de Oña. Y doña María Díaz de Haro, al fundar la villa de Portugalete, cita algunas del valle de Somorrostro, pues dona á la nueva iglesia de su villa en fundación la tercera parte de los diezmos de *Santurce, Sestao, Santiago de Memerea, San Vicente de Angustio, San Pedro de Abanto* y San Vicente de Baracaldo: «et mándoles que haian el tercio de toda la dezmeria de Santurce para la dicha Iglesia et de esta dicha dezmeria saco ende para mi para siempre et la dezmeria de Santa Maria de Sestao, et de San Pedro de Abanto, et de San Vicente de Angustio é Santiago de Momeño, (Memerea) et de San Vicente de Baracaldo que fingue con Santurce para mi y para siempre: et de la otra dezmeria que diezman á Santurce en el término de Somorrostro que haia la tercia parte cumplidamente Portogalete segun sobre dicho es.» (2)

Portugalete, al adquirir la calidad de villa, fué separada del valle de Somorrostro á que pertenecía.

Las iglesias más antiguas de este valle fueron las de Angustio y Memerea que ya no existen.

A D. Fernando de Abanto, nieto de D. Lope Díaz, (padre de D. Diego López de Haro, el Bueno) por ser hijo de un bastardo de dicho señor (3), se le atribuye la edificación de San Pedro de Abanto y San Julián de Muzquiz, y luego pasaron á poder de don Diego López de Haro.

En el siglo XIV compró Sánchez Marroquín, prestamero de doña María Díaz de Haro, la dezmería de estas iglesias, según Lope García de Salazar; y su hermano, Diego Sánchez Marroquín, aunque heredero de Montehermoso, dice que pasaba largas temporadas en Somorrostro, «donde tenia sus monesterios e Prevostad e aseñas e Palacio.» Lo de prebostad no puede pasar porque Somorrostro no fué villa.

La primera casa-torre fundada en Somorrostro (Muzquiz) por el linaje de Salazar y Muñatones, se erigió á mediados del siglo XIII (1250) por Juan López de Salazar y doña Inés de Muñatones, su consorte; y el temible castillo, deshecha la antigua fábrica de la torre que menciono, se edificó en el siglo XV por Lope García de Salazar y doña Juana Ibáñez de Butrón, que se enlazaron en matrimonio en 1424 al cumplir él veinte y cinco años y ella diez y ocho.

(1) Cajón 1.º Rollo 13, número 1.º del Archivo de San Millán.
(2) Carta-puebla de la villa de Portugalete por doña María Díaz de Haro.
(3) Otros le hacen nieto del Conde de Ayala.

Después de derribar todo lo viejo levantaron nuevo edificio á la falda de un monte y sobre pequeña eminencia, con altas y gruesas murallas que medían nueve pies y medio de espesor, fosos, torres y cuantos recursos se conocían en la época para hacer el castillo formidable y seguro.

Su circunferencia alcanzaba ochocientos pies y contaba 110 troneras para lombardas. Cuéntase que las puertas de la sala de la torre mayor por donde se salía á las piezas exteriores, son de la misma altura de Lope García, y que lo hizo así para que se supiera por los venideros la estatura que tenía (1).

Este Lope García de Salazar es el que fabricó herrerías en Baños y los molinos y ferrería de Achuriaga, las de Urdán, Guiecia y Castro Urdiales: edificó la torre de los portales de esta villa y compró la que en ella existía denominada Vitoria y otros edificios en el mismo Castro. Adquirió también la torre y molinos que fueron de Lope de Salazar, el de Portugalete; las aceñas y ol solar de Aranguren de Salcedo y el prebostazgo de Portugalete, la merindad de Castro Urdiales, Sámano y Guriezo; los diezmos de San Pedro de Galdames, San Lorenzo de Bermejillo, San Miguel de Aedo de Carranza, los marcos de los zurradores de este último valle citado, los mortueros de Somorrostro, Galdames y Sopuerta, el camino de los carros de Pucheta y once mil quinientos maravedís en las tenencias de la tesorería de Bizcaya con otras mercedes (2).

Dado el poderío de este linaje, sus descendientes ambicionaron ser siempre los primeros del valle y tener la superioridad y el disfrute de mil gabelas con perjuicio de los demás moradores; así es que en 1727 todavía D. Antonio José de Mazarredo y Salazar, hijo de D. Cosme y doña Lorenza, pretendía la prebostad de los siete concejos de que se compone el Valle, (San Julián de Muzquiz, San Pedro de Abanto, Santa Juliana de Abanto, San Román de Ciérbana, San Jorge de Santurce, San Salvador del Valle y Santa María de Sestao) y estos salieron en contra, demostrando que no existía tal prebostad, porque en 1456 D. Enrique IV sólo dió á Lope García de Salazar la de Portugalete; y en efecto ese puesto y oficio era de las villas, no de la tierra llana.

Antes de esto D. Juan II en 1439 dió al referido Salazar diferentes maravedís situados en San Miguel de Aedo, (llamóse á este concejo de Carranza *Merindad),* los mortueros de las Encartaciones, marcos y alcaidía de Sopuerta, peaje del puerto de San Martín de Muzquiz, los derechos de San Julián de este concejo, San Román de Ciérbana y los derechos de la prebostad de Portugalete; pero no la prebostad de los siete concejos, que no había.

En 28 de Noviembre de 1486 D. Fernando el Católico y su mujer D.ª Isabel, concedieron á Ochoa de Salazar las mismas mercedes que por muerte de su padre habían vacado.

Pero es preciso saber para conocer lo infundado de la pretensión de D. José de Mazarredo y Salazar, que en 1451 se concedió licencia á Lope de Salazar y D.ª Juana de Butrón, su mujer, para que fundasen mayorazgo en uno de sus hijos.

Al inmediato 1452 los consortes memorados fundaron el mayorazgo de la casa de San Martín y otros bienes, y en la escritura se decía, malamente, que fundaron los bienes de los monasterios de San Julián de Muzquiz, San Román de Ciérbana, San Miguel de Aedo, San Pedro de Galdames, Santa Juliana de Abanto y San Vicente de Baracaldo, de las alcaidías de Somorrostro y Sopuerta; lo cual no era cierto, pues no eran suyos. Estos derechos de maravedís eran una merced para ciertas lanzas y ballesteros; no propiedad que radicaba en la casa, ni bienes del matrimonio para poder fundar en él un derecho en toda la descendencia.

La historia de esta concesión, más detalladamente explicada, es la siguiente.

En 1415 D. Juan II, señor de Bizcaya y rey de Castilla, por vía *de tierra,* como se llamaba esta gracia, tenía librados á varios caballeros de Bizcaya, cantidades de maravedís:

(1) Antiguedades de Bizcaya, cuaderno 57.

(2) Este matrimonio tuvo por hijos á Ochoa de Salazar, Lope, Gonzalo, Fernando, Juan y Pedro, sin otros que murieron, y por hija á Doña Teresa, que casó con D. Juan Ortiz de Valero, hijo de D. Diego López y nieto de D.ª Mayor de Salazar.

dióles á todos sus albalaes para que los vecinos y parroquianos de los lugares les pagasen los derechos de prebostades, monasterios y oficios.

Pero resultando que producían más de lo que el rey les asignó, enterado de todo, ordenó á su tesorero Alonso de Riaño, que en 1416 arrendase estos derechos por medio de pregón, y con su producto pagase á los caballeros lo concedido y el resto fuese á la tesorería de Bizcaya.

Los monasterios de San Julián de Muzquiz y San Román de Ciérbana se pregonaron en 2.700 mrs., esto es, los mismos maravedís que disfrutaba Lope Ochoa de Salazar; pero Gonzalo de Argumeda pujó ascendiendo á dos mil cuatrocientos mrs. más de la tasa, y pagado Ochoa de Salazar, quedó con estos derechos el solicitante ó rematante Gonzalo de Argumeda. Y por este dato se descubre que los derechos que de estos monasterios cobraba el Salazar eran gracia y merced, pues las iglesias que se mencionan tenían el carácter de realengas ó del Señor.

Salieron también á concurso San Miguel de Aedo, cuyos maravedís de patronato tenía Lope Ochoa de Mendieta, en 2.200: los mortueros de las Encartaciones que disfrutaba el propio Ochoa de Mendieta; los marcos de Sopuerta con la alcaidía del mismo valle, en goce del indicado Mendieta, en 300 mrs; y el peaje de San Martín, que tenía Ochoa de Salazar, en 1.500 mrs.: resultando que todo esto era de la corona y que se hallaba situado parte de ello en familia distinta de la de Salazar. (1)

La merced, pues, de los maravedís de los Salazares, procedía del año 1439, en el cual se dieron á Lope García de Salazar *dos mil nueve cientos maravedís* para una lanza y tres ballesteros, que los había tenido Ochoa de Mendieta, (hijo de otro Lope Ochoa de Mendieta) y á la muerte de éste Pedro de Espinosa, y al fallecimiento del Espinosa se otorgaron á Lope García de Salazar en la misma forma que los anteriores, ó sean:

2.200 mrs. en San Miguel de Aedo.
400 id. en los mortueros de las Encartaciones.
300 id. en la alcaidía de Sopuerta.
Total 2.900.

Lo que disfrutaba, por lo tanto, Salazar, eran 2.900 mrs.: no siendo cosa suya los capítulos de esta venta.

La gracia fué en aumento, porque de la compulsa del escribano de la cámara del rey D. Juan, Juan Pérez de Ibieta, registrador al propio tiempo de mercedes, resulta que más tarde Lope García de Salazar, hijo de Ochoa de Salazar, tenía del rey en cada año *para tres lanzas* y *seis vallesteros* 6.700 mrs. situados en Bizcaya en esta forma:

2.200 maravedís en la mitad de los derechos de la merced de San Miguel de Aedo.
400 id. en los mortueros de las Encartaciones.
300 id. en la alcaidía de Sopuerta.
1.500 id. en el peaje del puerto de San Martín (Muzquiz).
1.700 id. en las iglesias de San Julián de Muzquiz y S. Román de Ciérbana.
600 id. en la prebostad de Portugalete y su peaje.
Total 6.700 mrs.

Por nueva merced se le concedió al mismo caballero *para cinco lanzas y diez y ocho ballesteros* 10.000 mrs. situados *en los mismos derechos y lugares, do tiene los otros* 6.700 mrs. en cada año (2), de modo que tuviese 16.700 maravedís.

De donde se evidencia que estos maravedís no los pudo vincular en el mayorazgo (3) porque eran merced de por vida.

En 10 de Enero de 1469 D.ª Juana de Butrón negó haber hecho tal fundación de

(1) «Resultado de los pregones en 1416 y de las pesquisas hechas en 1487.» Archivo del marqués de Villarías, Registro 21, núm. 9.

(2) De esta cantidad se le libró albalá por el rey en 16 de Mayo de 1447.

(3) En 1456, á ruego de Lope García de Salazar, D. Enrique concedió á su hijo Lope de Salazar la prebostad de Portugalete por su vida para seis lanzas y seis ballesteros: y en 25 de Junio de 1478, por muerte de Lope, los reyes católicos dieron al hijo de Lope de Salazar igual gracia para el mismo número de ballesteros y lanzas.

mayorazgo, y lo hizo nuevo de la casa de San Martín y sus pertenecidos en su hijo Juan, sin incluir la prebostad, los monasterios, alcaidía y merindades: pero Lope García volvió á fundar nuevo vínculo en este su hijo Juan (1) incluyendo en él todo lo anotado en la primera fundación, más la merindad de Castro Urdiales, Junta de Sámano y valle de Guriezo, cuyos maravedís había comprado á Juan González de la Marca, y le dió el mayorazgo «con todo adelamiento y jurisdiccion, mero mixto Emperio, pechos tributos y honores á ello anexo.»

El Juan aceptó la fundación y padre é hijo suplicaron á D. Enrique IV que la confirmase y aprobase. Y en efecto, en 1472, á 3 de Enero, el rey la aprobó porque el ruego se fundaba en demandar la confirmación de la facultad para fundar el mayorazgo.

A la muerte de Juan de Salazar, su hijo Ochoa obtuvo de los Reyes Católicos la misma merced que su padre había gozado, y se la dió en 1486 *segun e como* tuvo su padre en vida.

Estos derechos fueron, como se ve, mercenarios y vitalicios, de manera que los Salazares no podían disponer como suyos los monasterios, mortueros y demás gracias.

En la nómina de ciento cincuenta hombres lanceros y ballesteros que los Reyes Católicos pidieron para la guerra de Granada en el indicado último año de 1486, figura Ochoa de Salazar, el recientemente agraciado, hijo de Juan, disfrutando por el rey la merced en tierra para cinco lanzas y diez y ocho ballesteros, que es lo que ya queda indicado que se concedió á su abuelo Lope García en 16 de Mayo de 1447.

De suerte que cada vez se comprueba más que estos derechos y las rentas que en lo referido gozaban los Salazares no podían vincularse porque no eran propios; y por esto y porque la prebostad que pretendió disfrutar D. Antonio José de Mazarredo y Salazar en el valle de Somorrostro, sólo se dió respecto de la villa de Portugalete, los siete concejos del valle contradijeron abiertamente la intrusión; tanto más cuanto en 1550, de los litigios sustentados por los Salazares resultó la declaración de ser mercenarios todos los monasterios, prebostades, oficios pleiteados, exceptuándose solamente el patronato de San Vicente de Baracaldo que se dividió por mitad.

En el pleito habido entre Portugalete y Muzquiz en 1525 sobre jurisdicción civil y criminal en la salada y puertos se dió sentencia de revista en 1541, y se declaró que la jurisdicción civil y criminal *de la mar salada*, en la entrada de la barra de Poveña, canal de Muzquiz, fuese y se entendiese acumulativa en lo que subía *el agua de la mar salada* en aquella Justicia que, ora de Portugalete, ora de Muzquiz, acudiese ó se presentase; y en la segunda suplicación de 1545, se mandó que los vecinos del concejo de Muzquiz no pagasen derechos de prebostad al de Portugalete, ni se registrase la carga ni descarga ante ningún escribano.

Esta cuestión de prebostad en Somorrostro cuando no había fundamento para pretenderla, y el mismo vínculo fundado en 1471 (segunda vez por Lope García de Salazar) dieron origen á continuadas lites entre los mismos Salazares; y los primeros que disputaron el testamento de mayorazgo fueron dos Ochoas. Ochoa de Salazar, hijo de Lope, y Ochoa de Salazar, hijo de Juan el agraciado, porque decía el primero tocarle á él por el primer testamento, pues Lope era el hijo mayor: y arguía aduciendo que no se pudo fundar mayorazgo con las prebostades, peajes y alcaidías por no ser cosa del fundador sino concedidas por S. M.

Se hablaba de prebostades en el pleito y no se especificaron qué prebostades fuesen: se sentenció por fin que la casa y torre de San Martín pasara á uno de ellos, al hijo de Lope; y á Ochoa, hijo de Juan, el mayorazgo fundado por D.ª Juana de Butrón.

Pleitos sostuvieron después en 1538 D. Luis de Salazar con Ochoa de Salazar, y en 1585 entre Pedro de Salazar y Ochoa pasando los litigios á los hijos de éstos Ochoa y Pedro.

---

(1) Este Juan es el que, apoderándose de todos los bienes, encerró á su padre Lope García de Salazar en la torre de Muñatones ó sea en su propia casa, en la década de 1470 á 1480, después de efectuada la escritura de mayorazgo.

En el ínterin de estas contiendas D. Luis de Salazar, en 1588, nombró teniente de preboste de los puertos de San Martín de Muzquiz, Portugalete y Galindo á Martín de Ugarte, con comisión de ejercer jurisdicción civil y criminal en lo tocante á bajeles, tratos y navegaciones; pero no consta que se le diese posesión, ni el Ugarte admitiese el oficio.

En 1560 D. Juan de Salazar (3 de Octubre) llamándose también preboste y juez de los *Tres concejos*, nombró por su teniente al indicado Martín de Ugarte (aun vivía su padre D. Luis); y por querer ejercer el oficio el Ugarte, se mandó que se le prendiese y quitase la vara.

D. Juan de Salazar salió á la defensa de lo que estimaba su derecho y se presentó en la corte en grado de apelación; y sin emplazar ni oir á los concejos ni al síndico de las Encartaciones ni al Señorío, se sentenció que no se le inquietase al Salazar en la posesión ni á sus tenientes.

En el siglo inmediato (1625) D. Joaquín de Salazar nombró teniente de preboste á Pedro de Causo, y en 1689 D. Damián Antonio de Salazar á Pablo de Achiga: á ambos contradijo el valle y al último le quebraron la vara y apresaron.

En 1696 D. Cosme de Mazarredo, marido de doña Lorenza de Salazar, también intervino en demandas sobre el prebostazgo de Somorrostro y se apartó del juicio posesorio demandando el de propiedad; mas luego se apartó de éste y volvió al juicio de manutención. (1)

El valle aseguraba que los documentos presentados desde 1588 á 1695 eran falsos.

No he podido cerciorarme del resultado del litigio sostenido por D. Antonio José de Mazarredo, hijo de los citados poco ha D. Cosme y D.ª Lorenza; pero si el fundamento en que los Salazares se apoyaban para llamarse prebostes de Somorrostro databa de la jurisdicción civil dada á Portugalete en la *mar salada*, creemos que no perteneciendo la villa á Somorrostro; existiendo los prebostes únicamente en las villas; siendo el valle ó los concejos de Somorrostro tierra llana, en la cual los prebostes no ejercieron jurisdicción, y sí los prestameros; habiéndose contradicho siempre por los siete concejos la prebostad de Portugalete en ellos, el pretendido derecho no podía presentarse como inmemorial. Y lo concedido á los Salazares atañía á las mercedes de juros, rentas y lugares de por vida, que también de vida tornaban al concesor de las mercedes cuando le placía.

Sí diré que en 1696 por el síndico de los Tres Concejos de Somorrostro se presentó y leyó en la junta de Regimiento general, en la cual se decía que siendo los Tres Concejos Tierra llana del Señorío y no teniendo otros jueces ni autoridades que las que el fuero determina, D. Cosme de Mazarredo, en nombre de su mujer D.ª Lorenza Antonia de Salazar y Muñatones, pretendía apropiarse la jurisdicción civil y criminal para causas de venas con título de preboste en los puertos de Somorrostro y usaba de insignias de justicia en contravención á la ley 9.ª del Título 2.º de los Fueros; y sin que hubiese presentado el título en cuya virtud presumía disfrutar del prebostazgo, y en su vista se comisionó á los síndicos se enterasen del estado de este litigio que Somorrostro sostenía contra Mazarredo. El consultor D. Martín de Escoiquiz examinó este particular de la prebostad de los puertos de San Martín, Portugalete y Galindo, y redactó un luminoso informe demostrando que era contra el fuero, porque la casa de Salazar no tenía el título que pretendía de prebostad: que esta acción era en perjuicio de la autoridad del Señorío, y que no constaba semejante atribución en la ejecutoria que se dió á D. Juan de Salazar en el pleito que ganó en 1582 sobre la manutención contra los Fiscales de S. M.: que la inmemorialidad que alegó era impertinente, porque no se probaba; y que aun cuando la probase, y tuviese merced y título, era sin validez porque no los podía disfrutar en Bizcaya en cuanto que era opuesto á las libertades del país, y á la ley undécima del título primero de los fueros, buenos

(1) En 1688 este D. Cosme de Mazarredo, caballero de Calatrava y secretario del rey, quiso desempeñar el oficio de preboste en los tres y cuatro concejos del valle de Somorrostro, reconociendo la vena que se sacaba de ellos. La Junta general de Guernica, estimando que esta pretensión era contra las leyes del fuero, decretó el 23 de Septiembre que Mazarredo exhibiese los fundamentos ó título en que se apoyaba para ello, sin permitirle en el interin que usase del oficio de preboste que alegaba poseer, y nombrando una comisión para que se lo impidiese por todos los medios jurídicos y honestos. Y en 1689 se le volvió á requerir á que presentase el título y se revisase para ver si era contrario al fuero.

usos y costumbres del Señorío, además de que no había presentado al corregidor ni la ejecutoria mencionada.

El Señorío, por acuerdo de la Junta del Regimiento, salió en defensa de Somorrostro contra la pretensión del Mazarredo y en la general del 24 de Octubre de 1697 se acordó que los señores del Gobierno, ó sea los Diputados, escogieran cuatro caballeros para que, estudiando este punto, determinasen lo que debía practicarse, sin que hasta que evacuasen el cometido los nombrados se hiciera novedad ninguna.

El informe de los cuatro caballeros se leyó en Diputación del 2 de Abril de 1698 y en él se consignaba que los síndicos debían oponerse á la demanda puesta por D. Cosme de Mazarredo ante el teniente de las Encartaciones, en lo relativo á la propiedad de su jurisdicción civil y criminal que por su pretendido oficio de preboste vindicaba para conocer y entender en el comercio y tráfico de venas en los siete concejos de Somorrostro, pues la ejecutoria de 1582, de que ya se ha hecho mención, sólo se refería á los puertos de Portugalete, San Martín y Galindo: y además impugnar el que la casa de Salazar pudiese tener jurisdicción alguna, pues el litigio debía versar sobre la invalidez de las mercedes y privilegios que la prebostad concedida á la casa suponía tener, por ser contrarios á los fueros.

Y de esto se pasó un tanto á los síndicos y al mismo D. Cosme de Mazarredo.

En el Regimiento general de Agosto del año anteriormente citado se mandó que compareciesen el escribano San Martín de Sopuerta y demás actuarios que trabajaban en las reclamaciones y demandas de Mazarredo, y que á éste se le notificase el cese de las visitas de venas y en lo demás que pretendía, apercibiéndole que se tomarían providencias graves si no desistía de sus pretensiones: pero en Diputación de 23 de Octubre se les levantó el comparendo al escribano referido y al merino y prestamero encartado Miguel de las Muñecas, porque habían pedido perdón, amonestándoles para que no se entrometiesen en el asunto de la prebostad de Somorrostro.

Los litigios de Somorrostro, las Encartaciones y el Señorío con Mazarredo continuaron largos años. Ni esas entidades se doblegaban ni los Mazarredos cedían.

Muerto D. Cosme prosiguió D. Antonio de Mazarredo, Salazar y Muñatones sosteniendo su prepotencia y llegó á imponer tributos de ciertos maravedís por cada carrada de vena que se llevase á San Martín y dos carradas de vena al año á los vecinos dedicados al acarreo de este mineral en el valle. Esta exacción era reminiscencia de las que Juan de Salazar y otros del linaje impusieron á los pobres vecinos de Somorrostro, validos de su poder é influencia, no obstante existir dos cédulas reales de 6 de Marzo de 1482 y 8 de Mayo de 1484 mandando que no se exigiesen semejantes carradas.

Este proceder era tiránico y hubo conatos en Somorrostro en 1728 de abandonar todo lo referente á la explotación de la vena para no sufrir las extorsiones de semejantes opresores.

En 1730 ganó D. Antonio José de Mazarredo ejecutoria sobre la posesión del uso y ejercicio del prebostazgo de Somorrostro, pero hubo querella de parte del Señorío por haberse excedido el teniente encartado en ejecutarla, aun en puntos de jurisdicción y propiedad de veneras.

Dos años después, en 1732, dicho señor otorgó en Bilbao una escritura, fecha en 19 de Abril, manifestando que reconocía que las veneras y el monte de Triano eran propiedad del Señorío, sus pueblos y vecinos, y no de Salazar su ascendiente: que ni su ánimo había sido adquirir derecho alguno de propiedad en las veneras ni en el monte; y que quería que así constase, y el Regimiento de 22 de Abril mandó que esta escritura se insertase en el libro de decretos.

En las generales de Guernica el día 16 de Julio se decretó que el Señorío interpusiera su valimiento para transigir las diferencias que desde mucho tiempo atrás existían entre la casa de Salazar y Muñatones (Mazarredo) y los tres concejos de Somorrostro sobre la jurisdicción de la prebostad, valiéndose al efecto de la comisión de caballeros que el gobierno del Señorío nombrase.

No se remedió el malestar y así continuó el estado de cosas. Intervinieron luego los cuatro concejos, aparte de los otros tres de que se compone el valle de Somorrostro, y alcanzaron aquéllos el 14 de Julio de 1738 una real provisión sobre carta librada por el Juez Mayor, emplazando á D. Antonio José de Mazarredo, Salazar y Muñatones ante la Chancillería de Valladolid, y al año inmediato, en la Junta general de Guernica, se dispuso otorgar poder, si fuere necesario, para la continuación del pleito que los concejos de Somorrostro habían movido sobre el oficio de preboste en los mismos términos y condiciones que los expresados, cuando se otorgó el decreto en la Junta de Abril de 1726.

II

La torre de San Martín de Muñatones, en la cual escribió Lope García de Salazar sus *Bienandanzas e Fortunas,* fué un cuartel general en la época de las banderías. Los Salazares y Muñatones la hicieron poderosa y decidora, y contó con muchas casas aliadas: los campos y cerros de Somorrostro sintieron las pisadas de los hombres de hierro de aquella edad; y los gritos de los vencedores y los ayes de los vencidos repercutieron en sus bosques y veredas en confuso vocerío, anunciando á todos el júbilo de los triunfantes y los apóstrofes y promesas vengadoras de los malparados.

En el valle de Somorrostro, enrojecido más por la sangre que se vertió durante larguísimo período que por sus innumerables filones de mineral, vieron segadas sus vidas por el hacha, la ballesta ó el cuchillo, Martín de la Rigada, Pedro Cordillas, Fernand García de la Rigada, Pucheta Ferrero, Ortíz de Sopeña, Sancho de la Sierra, Iñigo de Retuerto y su hijo Pedro; Martín Solventes, Iñigo Sánchez de las Cuebas, Lícaro y Tenorio de las Cuebas y Otañez, Juan de Lezama, Pedro Puche, Martín Magrino de la Campa, Ochoa de Salcedo, Lope Cordillas, Pedro Espando, Lope de Ontón, Pedro Santelices de Achega, Sancho de San Lorenzo, Pedro Fresnedo, Juan de las Vorcas, Juan Cormano, Juan de la Bodega, Rodrigo San Martín, Juan de San Martín, Ochoa de Valle, Juan Lobo, Fernando de Valle, Fortuño de Sopeña, Merino de Sopeña, Pedro de Llano, Sancho de Llano, Juan de Pucheta, Juan de Zaballa, Mecha Rallón, Fortuño de Salazar, Juan Malo, Juan Cámara de Achuriaga, Ochoa García, hermano de Lope García, Pedro Puche, la hija de Pedro Conde, la mujer de San Juan Llorente y tantas otras y otros, por centenares.

Pero las refriegas Salazariegas y otras, queden para ocasión más oportuna.

III

Nueve eran las iglesias parroquiales que contaba el valle á principios de este siglo distribuídas en los *Tres* y *Cuatro Concejos* de que se compone. Empezaré por el *Concejo de Muzquiz*. Este concejo tenía desde tiempo muy remoto la de San Julián, mártir, cuyo patronato gozaba la casa de Salazar de Santelices, sin presentación de beneficios. Los beneficiados en el siglo XVI eran tres enteros y un medio: llevaban las primicias y cada uno una casa dezmera á elección en cada año. La fábrica de la iglesia llevó por carta ejecutoria contra el patrono, doce mil maravedís de los diezmos que éste percibía. En esta iglesia tenían su sepultura los de la casa de San Martín de Muñatones, como descendientes por varonía, según Coscojales, de Antón de San Martín, hijo de Sancho de San Martín. Esta iglesia, por haber sido de los señores de Bizcaya, pasó á ser del patronato Real desde la incorporación del Señorío.

San Julián, la iglesia más antigua de los Cuatro Concejos, reedificada en el siglo

XIV, no tuvo aneja ninguna y en este concejo no se erigió otra parroquial hasta 1730. En la pesquisa de 1487 parece dársele una aneja á San Julián, pues se lee: «San Jullian de Muzquiz *con San Martin* que es su sufraganea no dicen que tanto Renta salvo que ay Duzientos vezinos muy buenos llevalos O choa de salaçar.»

Pero debió ser simplemente ermita, como ayuda de parroquia á lo sumo, pues no hay memoria de ello, y lo sucedido en el siglo XVII lo comprueba, porque en 1628, los vecinos de la Rigada y Memerea, solicitaron del Tribunal Eclesiástico licencia para fabricar la parroquia de San Juan, separándose de la de San Julián. Fué contradicha esta erección por D. Manuel de Urquia, uno de los beneficiados; pero la nueva parroquia, que no fué otra cosa que una ermita que dedicaron á San Juan Bautista los vecinos memorados, fué autorizada y en 1731 se mandó bendecirla y colocar el Santísimo Sacramento. Hallábase esta pequeña fábrica en el centro de las cuadrillas del valle denominadas Memerea y la Cuadra.

Los vecinos constructores se constituyerón en patronos obligándose á mantenerla, sin que por eso renunciasen la prerrogativa de ser enterrados en San Julián, recibir en ella los Sacramentos como lo hicieron, y los cuatro beneficiados alternaban el servicio de San Juan.

Pero siendo esta iglesia mezquina y chica el Excmo. Sr. D. Sebastián de la Cuadra y Medrano, caballero de S. Genaro y primer secretario del Despacho Universal, marqués de Villarías y D. Bartolomé de la Cuadra, arcediano de Huete, é hijo y beneficiado de Muzquiz, con licencia, consentimiento y cesión de los regidores, vecinos y feligreses de S. Juan, como patronos de su parroquial, más la autorización del Diocesano, emprendieron la edificación de nueva y mayor iglesia parroquial. Así en 12 de Diciembre de 1742 se constituyó que el patronato de esta iglesia fuese propiedad y posesión del señor marqués y sus sucesores.

En este año que cito comenzó la nueva fábrica rematándola Andrés de Llaguno y Juan de las Barreras.

Con gastos previos hechos en 1741 en estudios de monte y otras cosas, se emplearon desde 1741 á 1746 en materiales y jornales (1)	243.738 rs.
En 1747 se pagaron	25.617
En 1751.	89.413 1/4
En 1759.	114.425
Desde 1759 á 1762.	133.398
En 1765.	170.599
En 1767.	20.772
En 1768.	4.373
En 1771.	830
En id. (otro plazo)	155

En detalles he visto las siguientes partidas:

Por el retablo dorado y estofado en 1767 se pagó. . . .	7.500 rs.
Por el dorado y estofado *de la Historia de Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo* con 9 virgines y 4 niños . .	2.530 »
Por el dorado y estofado de San Vicente Ferrer con otros arreglos del colateral San Julián.	1.000 »
El dorado del guarda voz (del púlpito) costó	1.000 »
El dorado *de 4 mancebos* que eran de colocarse en los colaterales de San Julián y Nuestra Señora.	800 »
Importe total. . .	12.830

(1) En 1741 fué llamado á Muzquiz el maestro de cantería Martín de Larrea, de Durango, para que inspeccionase el sitio donde se había de edificar la nueva iglesia; si en el antiguo donde estaba la ermita de San Juan Bautista, en el campo contiguo ú otro dentro del cercado frente á dichos lugares, ó en Barcenillas: y opinó que el preferido era el sitial en donde estaba la ermita. Y esta ermita de San Juan en el Astillero se edificó de 1682 al 1685, cerca del puente de Barbadún.

La obra de escultura *de los 4 manzebos en madera,* ejecutada por Jerónimo de Argos *(con los movimientos para sostener 4 arañas)* importó 1.400 reales, ó sean 360 por cada mancebo.

En 1756 se efectuó, (por mandado de D. Agustín de la Cuadra) la medida y tasación de la nueva iglesia de San Juan Bautista ya construída, *valuada* por el maestro Juan Antonio Ortíz *en la planta, estribos, paredes, pies derechos* que afianzaban las puertas en 14.248 reales.

Las tres capillas del crucero, veinte y un claves y las dos torres con otras obras importaron 43.805 reales pagados en 1756.

La bodega, redes, vidrieras de las tres ventanas, maestramento de paredes, blanqueo, mesa de altar, tarima, enlosadura y gradas del Presbiterio costó 4.730 reales y medio.

El nicho de piedra jaspe para colocar el busto del Excmo. Sr. D. Sebastián de la Cuadra en la capilla de San Clemente costó 7.300 reales, y lo ejecutó Juan de Urquiza.

El reloj de la parroquial lo hizo el inglés Thomas Omazán, vecino de Bilbao. La ejecución se escrituró en 1767 entre el citado maestro relojero y el Excmo. Sr. D. Simón Julián de la Cuadra, de la orden de Santiago y prestamero mayor de Bizcaya, vecino del concejo de Muzquiz y sucesor de D. Sebastián en el marquesado, con la condición de ser igual al de Santiago de Bilbao, por la cantidad de 6.000 reales.

Para la época de la erección de la nueva parroquia existían cinco beneficiados en Muzquiz, y se destinaron dos á San Juan Bautista. Los cinco beneficiados eran los licenciados D. Manuel Antonio de Urquia, D. Tomás de Muzquez, D. Juan del Manzanal, D. Santiago del Llano y D. Pedro de Montaño y del Valle. (1)

No contento con lo hecho enriqueció D. Sebastián esta iglesia con varias reliquias que pidió á Roma y son las siguientes:

El cuerpo de San Clemente mártir con una ampolla de sangre, donado al marqués por el cardenal Guadagni, del Título de San Martín en los Montes, vicario general del Papa, y con conocimiento de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, sacado del cementerio de San Hermés, por orden de Su Santidad. Este cuerpo fué colocado en una urna embutida de madera de peral negro y otras maderas preciosas con cantoneras doradas y adornadas de pequeñas flores (candidis scillicidiis) sacadas del mismo cementerio. La urna con tres cristales, atada con un cordón de seda y sellada con el sello del referido cardenal, se expidió en 2 de Febrero de 1740.

Partícula del velo de la Bienaventurada Vírgen María, tomada de la mayor de las partes que honoríficamente se custodia en la Colegiata de Santa Anastasia de Roma.

Partícula de la capa de San José, Esposo de Nuestra Señora, tomada de la mayor de las partes que se guarda en la misma Colegiata, remitidas por el Cardenal Belluga, del Título de Santa María Transtiberina, en 8 de Febrero de 1738.

Reliquia de la Cruz de Nuestro Señor: otra de su pesebre, de su cuna, de su mesa, de la bacía en que labó los pies á los discípulos, de la soga, corona de espinas, esponja, caña y sepulcro, colocados en un relicario en forma de hostensorio, trabajado con filigrana de plata, cerrado con dos cristales, atado con seda encarnada y sellado con el sello cardenalicio del Excmo. Sr. D. Luis Belluga ya citado, y donado en 1740.

Las de San Blas, Féliz, Cosme y Damián, Marco y Marceliano, Pancracio, Valentín, Aquilas y Prisca, Basílides, Cerino, Naborio, Nazario, Gregorio Papa, Cecilia, Inés, Marmete, fueron enviadas por el miemo señor Cardenal en 1738 (2).

La otra parroquial que se estableció en 1750, fué la de Pobeña, edificada por don Pedro de la Cuadra y Achiga, Arzobispo de Burgos, hijo de Muzquiz, y la escritura en que se concertó la erección comienza así: «En el nombre de Dios Todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo y de nra Señora la Virgen Maria, Glorioso S.n Nicolas Arcob.o de

(1) Lo referente á esta parroquia y su edificación lo he tomado del archivo del señor marqués de Villarías, núm. 18 del Registro núm. 9 y otros.

(2) Registro núm.º 28 del Archivo del Sr. Marqués de Villarías, en su casa de Somorrostro (Muzquiz).

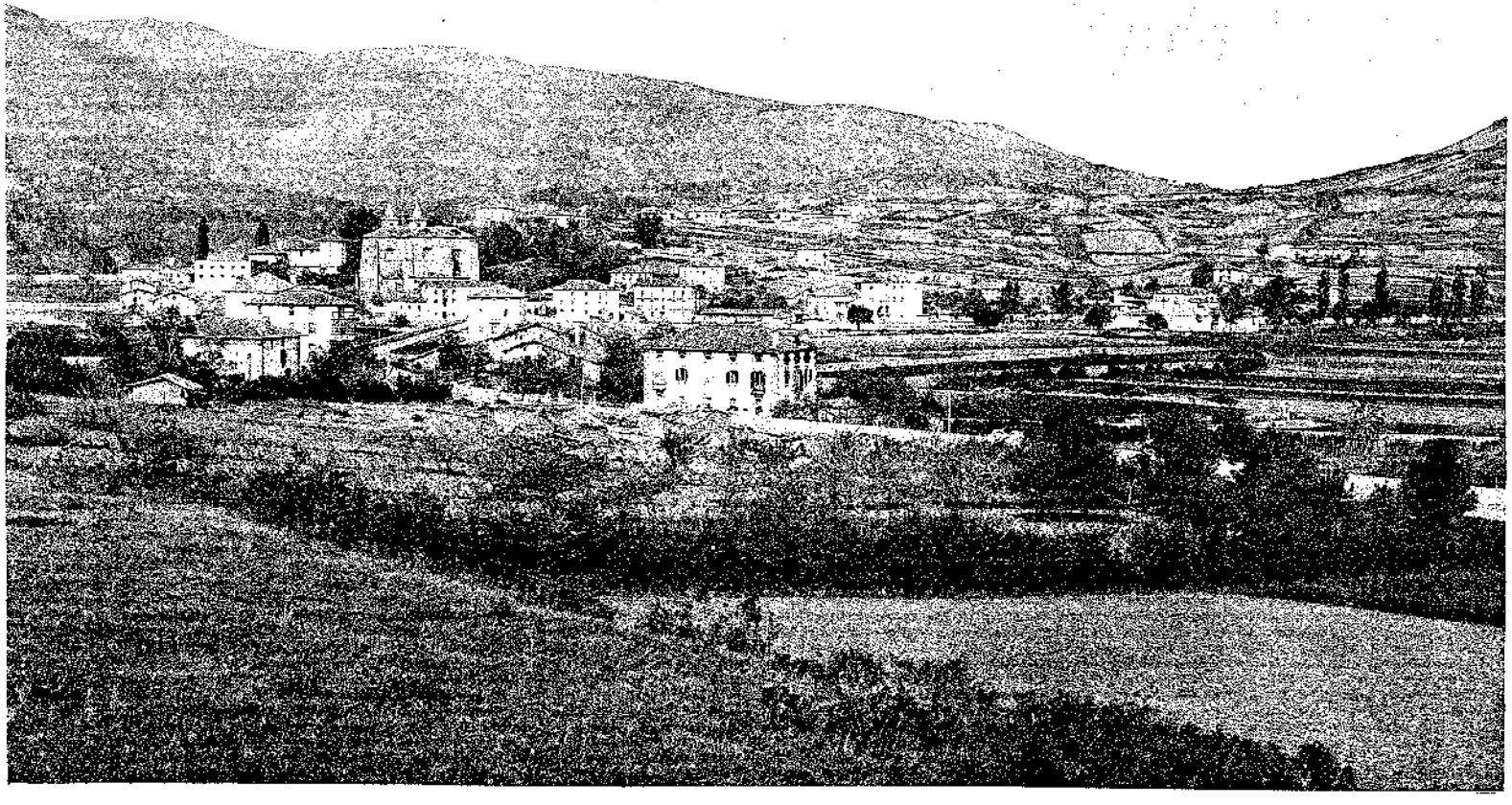

S. JUAN DE SOMORROSTRO

Mira, Angeles de nra Guarda y Santos de ntra devocion. Notorio y manifiesto sea etc.» Al verificar la visita pastoral del concejo de S. Julian de Muzquez, á instancia y súplica de los vecinos del lugar de Pobeña, y ver que no tenían templo para acudir á los Divinos Oficios y recibir el pasto espiritual por hallarse á media legua de la parroquial de S. Julián de Muzquez, movióse el piadoso prelado á erigir un nuevo templo en la barriada donde nació, dedicado á San Nicolás de Mira: ya edificada la iglesia estableció en ella un beneficiado que la sirviese, erigiéndola en parroquial, *igualmente principal que las otras dos que hay en dicho Concejo* y la concedió *iguales honores, libertades y prerrogativas,* como las demás del Arzobispado, de modo que *en tpo alguno se pueda intentar ni pretender ser tenida, ni llamado ig.ª hijuela o anexa de las otras dos referidas de dho Concejo sino igual parroquia con el titulo y advoc.n del glorioso S. Nicolas Arzob.º de Mira,* constituyendo por parroquianos de ella á los habitantes del lugar y puerto de Pobeña, para que en esta calidad reciban en ella los Santos Sacramentos, acudan á los Divinos Oficios, bauticen en ella sus hijos, los entierren, etc.

Al efecto instituyó un beneficio de ración entera con la renta anual de mil tres cientos reales, y aplicó á la congrua sustentación de este el capital y réditos de un censo de 3.300 ducados de principal, que perteneció al arzobispo en la villa de Melgar de Hernamental sobre propios y bienes de dicha villa, su cabildo y beneficiados en 1743: consignando que el beneficio de San Nicolás de Pobeña se había de conceder á los hijos legítimos del concejo de San Julián de Muzquiz, bautizados en alguna de sus iglesias y no de otra manera.

La escritura de esta fundación es de 1.º de Abril de 1750, «ante Juan Bentura de Llano, notario de Burgos.» (1)

Merece consignarse la actitud de los feligreses de San Julián de Muzquiz contra las preeminencias de la casa de Salazar en la parroquial. Esta casa, á fuer de patrona, mantenía silla y tarima en el presbiterio, y los vecinos se la contradijeron quitándola el asiento. Fueron castigados por este hecho en 1649 por un Juez pesquisidor que mandó el Consejo de Castilla y mandó borrar los letreros y escudos de armas y un navío que habían pintado en la iglesia los muzquicenses, á fin de destruir el derecho de patronato. En el tribunal eclesiástico de Burgos decidieron á favor de los vecinos; pero apelando la casa por recurso de fuerza, se levantó en 1673 el fallo del provisor y se repuso el asiento; mas en 1683 hubo otra asonada, guiados los del concejo por el deseo de exterminar la preeminencia y del mal efecto que les produjo el mandamiento de que se repusiera la silla.

Los vecinos volvieron á quitársela y destruyeron la tarima, y aun el mismo Señorío no quiso dar cumplimiento á la real provisión que se libró, sino sólo en lo referente á los honores, no en lo que atañía á la criminalidad, porque para ésto los bizcaínos tienen por fuero sus jueces.

En Agosto de 1699 el Regimiento general celebrado en Bilbao se ocupó en una petición que presentó D.ª Lorenza Antonia de Salazar y Muñatones, propietaria y poseedora de las casas, honores y patronatos de su linaje, ante el Juez mayor de Bizcaya y de una provisión real para proceder contra ciertos vecinos de Muzquiz, comisionada á D. Ignacio del Puerto y á su receptor y alguacil.

D. Ignacio era un abogado de la chancillería vallisoletana.

Los consultores Escoiquiz y Pazuengos manifestaron que la comisión dada á D. Ignacio era contraria á las las leyes del fuero por versar sobre criminalidad, y el Regimiento acordó que respecto de los honores de la casa de Salazar se diese el pase por no haber en ello contrafuero; pero en el proceder contra los vecinos de Muzquiz, como no podían ser emplazados fuera de sus tribunales, se representase al presidente y oidores de la chancillería la imposibilidad de ejecutarse, salvo en apelación ante el Juez mayor de Bizcaya en Valladolid, después de juzgados por sus jueces naturales, y que los síndicos verificasen las diligencias oportunas á fin de que no se introdujesen en el Señorío novedades perjudiciales.

(1) Registro 1.º, núm. 6 del archivo citado.

IV

En el siglo pasado existieron en Santa Juliana de Muzquiz las siguientes casas fogueras:

En el barrio de la Rigada hasta el Pobal .	80
En el de Montaño	1
En el de Campos.	6
En el de San Martín	8 y 3 1/2
En Memerea.	11 y 3 1/2
En Santelices.	9
En Pobeña	27 y 3 1/2
En Muzquiz	21 y 3 1/2

Pero habiéndose olvidado consignar en el registro ó inventario de estas fogueras algunas otras, resultan ciento ochenta y tres fogueras y 199 casas. (1)

Había también tres ferrerías: dos del marqués de Villrías y una de D.ª Catalina de Llarena; y seis molinos, tres de esta señora, uno de Ramón Urioste, otro de Biluchi y el último ignoro.

Las reglas y constituciones porque se regía el capítulo de beneficiados del concejo de Muzquiz se hizo en 1649 y constaba de 19 ordenanzas. (2)

Todos los feligreses de este concejo pidieron al Prelado en 1800 que se celebrase día festivo el de San Julián, matriz de todas las creadas y existentes en él.

Entre los edificios religiosos se encontraban un *beaterio de franciscanas* (3) en la ermita de la Asunción de la Rigada, que quedó en simple eremitorio, y las de San Vicente mártir y Nuestra Señora del Socorro. La primera de estas dos últimas citadas, por su mal estado se mandó cerrar en 1732 y que la imagen del Titular se colocase en San Juan Bautista. La segunda se encuentra en un islote en el barrio de Pobeña.

Con motivo de las guerras con Francia é Inglaterra se dotó al puerto de Muzquiz con tres fortines en Pobeña: uno de cuatro cañones del calibre de 12, otro con dos de á 18 reforzado y el tercero con dos de á 12.

En la última guerra con Francia, los concejos de Muzquiz, Ciérbana y los dos Abantos organizaron para defensa de la tierra y la costa de su jurisdicción el siguiente cuerpo de gente armada.

Lista de los casados de Marina

Capitán: D. Antonio de Montaño.
Teniente: D. Domingo de Calvo.
Subteniente: Ramón de Revilla.
Alférez: Manuel de Pucheta.
Sargento primero: Ramón de Andro.

(1) Registro 1.º, núm. 7, ibidem.
(2) Hállanse en el mismo Registro, núm. 8.
(3) *In gordeiuela, Santurae at que Mosque pagis... ro commorantur sorores.* Gonzaga, tercera Parte.—Roma 1587.

Sargento segundo: Francisco de Ugarte.

Id. Bartolomé de Menchaca.

Cabos primeros: Fermín de las Casas, Mateo de Ibargüen, Manuel de la Sota, Gregorio de Urioste.

Cabos segundos: Antonio de Ispizua, Francisco Antonio de Arteaga, Manuel de Demosti, Bartolomé de Izaguirre, Francisco de Gurturriaga.

Soldados: Ramón de Allende, Ramón Machín, Pedro Causo, Pedro Gonzalez, José Botamborda, José Gerediaga, Tomás de la Rea, Nicolás de Leredo, Miguel de Angulo, Manuel de Rivero, Tomás Garay, Lorenzo Cavo, José de las Rivas, Ramón de Galarraga, Fruto Gonzalez, Ildefonso Urtado, José Ortega, Francisco de Icaza, Manuel del Puerto, José de Vizcaya, Agustín de Sopeña, José Fernandez, José Samartin, Pedro Sordanes, Carlos Cardón de la Puente, Agustín Tomás de la Calleja, Juan Antonio de Vañales, Gregorio Azebal, José Echavarri, Pablo de las Llanas, José Gonzalez, Felipe de la Torre, Bartolomé de la Rosa, Manuel del Alisal, Cosme del Muente, Antonio Pucheta, Nicolás de las Llanas, Toribio de Id., Severo González, Bartolomé Jordanes, Francisco del Valle, Thomás de la Cuesta, José de la Llosa, Juan Francisco del Valle, Domingo Galíndez, Pedro de la Cuesta, Antonio Murrueta, Miguel de Santelices, Jorge de Samartín, Miguel Martínez, Francisco Vizcaya, Ml. de la Tejera.

(Ausentes): Benito de Ugarte, Juan Domingo Vizcaya, José María Martínez, Fernando Amez, Simón Memeñez, Antonio Azedal, Antonio de la Llosa, José Sordones y don Antonio Montaño y merino, alférez de fragata de la Rl. armada y su primer piloto en esta fecha.

La primera compañía de casados y viudos tuvo por capitán á D. Nicolás Antonio de Llano.

Teniente: D. Andrés Joaquín de Manene y Llano.

Subteniente: D. José de Allende.

Alférez: D. Miguel de Santa Marina.

Primera compañía de solteros, capitán: D. Francisco Paula de Barraigua y la Quadra, del cuerpo de ingenieros.

Teniente: D. Mariano Santelices y Mújica.

Primer Subteniente: D. Manuel de San Llorente y Pando.

Segundo id.: D. Félix de Ribero.

La Segunda compañía se formó de solteros de 16 á 40 años, capitán: D. Antonio M.ª de Llano y Manuel.

Teniente: D. Nicolás M.ª de Llano.

Subteniente: D. Casimiro de Llano.

Alférez: D. Franço de Lexarcegui.

Los alistados solteros eran en esta forma:

Muzquiz	9
Pobeña	6
El Valle	14
La Quadra	8
Memerea	15
Ciérbana	29
Pucheta	25
San Fuentes	15
Santa Juliana	12
Total	133

Casados y viudos

Pobeña	8
Memerea	35
La Quadra	15
Muzquiz	14
El Valle	40
San Fuentes	19
Pucheta	30
Santa Juliana	25
Ciérbana	36
Total	222

En resumen 355 hombres.

Comandante general de este pequeño tercio local fué D. Mariano Ordóñez de Barraicua y la Quadra, caballero Maestrante, maestro mayor de Esgrima.

Plana mayor: D. Antonio M.ª de Llano, D. Mariano Santelices, D. Casimiro de Llano, D. Nicolás M.ª de Llano, D. Ml. de San Llorente, D. Félix de Ribero, el señor Marqués de Villarías.

Con los individuos de los cuatro concejos (Murquiz, Ciérbana, Abanto de Yuso y Abanto de Suso) se formaron dos compañías de solteros, dos de casados y viudos con familia, y una de mareantes casados y viudos.

En el concejo de Muzquiz nacieron el Iltmo. Sr. D. Pedro de la Cuadra y Achiga, ya mencionado, arzobispo de Burgos, el arcediano de Huete, D. Bartolomé de la Cuadra; don Sebastián de la Cuadra, marqués de Villarías, ministro de Estado en el reinado de Felipe V, caballero de San Genaro y de Santiago.

D. Antonio de la Cuadra, funcionario de Estado, D. José Agustín de Llano, marqués de Llanos, consejero de Estado y embajador de España en Alemania, reinando Carlos IV; su hermano D. Sebastián, conde de Sanafé y embajador en la Haya; varios de este linaje de Llano que ocuparon puestos importantes, y D. Francisco de Guereta.

D. Juan López de la Cuadra, maestro de las infantas D.ª María y D.ª Juana, hijas del emperador Carlos V; D. Pedro de la Cuadra, hijo de Iñigo de la Cuadra, secretario de la emperatriz, otro Pedro de la Cuadra recibió de D.ª Isabel la Católica la alcaldía perpetua de Gordejuela; el D.r D. Nicolás de la Cuadra, arcediano de la colegial de Bribiesca, el cual juró esta dignidad en 14 de Marzo de 1743 ante el canónigo D.r D. Francisco de Llarena, en el oratorio de su casa de Muzquiz. Fué doctor en ambos derechos y catedrático en varios colegios. Poseyó los beneficios de San Andrés de Madrid, Sopuerta y Muzquez y el de Yarro en el arzobispado de Sevilla por bula de Clemente XII en 4 de Enero de 1738 (1), arcipreste de Menas Albas, partido de Montalván en el arzobispado de Toledo (2). Era hermano del primer marqués de Villarías.

El D.r D. Santiago de Llarena era hijo del concejo de Muzquiz, canónigo de Burgos, primo del anterior.

Fr. Andrés de Salazar, Prior en Lima y provincial del Perú, agustino de ejemplar vida, á mediados del siglo XVI. Procedía de los Salazares, rebiznieto del autor de las *Bienadanzas e Fortunas*.

Así bien el D.r D. José de Garrua, arcediano de Valpuesta, D. Simón de la Cuadra, caballero de Santiago, Fr. Juan de Montaño, religioso de mucha estima en la Orden de PP. Predicadores; Benito Arias de Montaño, fraile de Santiago, escritor insigne; D. Juan de Montaño, del Consejo de S. M., Oidor de Santa Fe, en el nuevo reino de Granada.

D. Juan de las Llanas y D. N. de Urcullu, capitanes de navío de alto bordo, etc.

V

Abanto de Yuso

Esta segunda agrupación civil de los cuatro concejos dividida en dos secciones tiene su parroquial, como queda indicado, dedicada á San Pedro apóstol y contaba tres ermitas en honor de la Santísima Trinidad, Santa Lucía y San Lorenzo.

(1) El beneficio de San Andrés de Madrid lo obtuvo por colación del infante-cardenal, expedida en Aranjuez en 27 de Abril de 1738.

(2) Colación también del infante-cardenal fecha de 12 de Enero de 1737. Los beneficios se refundieron en la capellanía de San Clemente sita en San Juan Bautista de Somorrostro, fundada por el marqués, su hermano.

Según Coscojales disfrutaban varios el patronato de San Pedro, y eran el conde de Miranda, la casa de Santelices y Ochoa García de Bañales. Fundó esta iglesia hacia 1240 D. Fernando de Abanto y se reedificó en el siglo XVI.

Había en ella dos beneficiados que percibían las primicias, el pie de altar y sendas casas dezmeras.

Las dos barriadas principales ó divisiones en que el concejo estaba partido turnaban anualmente en la elección de regidor, y á ambas comunidades se llamaba regimientos. Una de ellas incluye los lugares de Pucheta, Murrieta, San Llorente y las Carreras; la otra San Fuentes, el Barco y otras barriadas menudas. La primera de éstas contaba cincuenta y dos vecinos de casas infanzonas y todos dezmaban al señor de la casa de Santelices como tercio patrón de su iglesia; la segunda mitad contaba cincuenta y dos casas; y las tres cuartas partes del diezmo de ella percibía el conde de Miranda y una cuarta parte Ochoa García de Bañales del Casal. Y según Coscojales la parte referente al conde de Miranda era mercedaria, las otras de divisero ó perpetuado y vinculado.

Abanto de Suso ó Santa Juliana

Este concejo menor, el tercero de los *Cuatro Concejos,* tomó el nombre de la Titular de su parroquial y su patrono era el señor de la casa de Salazar de Santelices. Tenía un sólo beneficiado dotado con las primicias y casa dezmera á elección. Era beneficio muy tenue: Todo se llevaba el patrono sin contribuir en nada á la fábrica. Tenía una ermita dedicada á San Miguel.

Al término de Pucheta, pertenece el linaje de Lavalle, del cual fué miembro el Emmo. Sr. D. Andrés de Lavalle, Cardenal del Título de Santa Prisca, promovido por León X en 1517, el cual cardenal fundó la iglesia de San Andrés de Lavalle en Roma y el palacio adjunto.

D. Pedro de Lavalle fué coronel de los reales ejércitos; hijo de D. Martín de Lavalle, de las Llamas y D.ª Antonia de San Martín Llovera, de La Cuadra. Tuvo por hijo el D. Pedro á D. Simón de Lavalle, caballero de Calatrava, y á D. José Antonio y D. Manuel José, este último padre del general D. Juan de Lavalle en Buenos Aires.

El D. José Antonio fué brigadier y antes estuvo de coronel en Lima y regidor perpetuo de esta ciudad, caballero de Santiago, agraciado con el título de conde de Premio Real en 1782 por sus servicios á la corona y España en la insurrección de Tupac-Amaro.

Otros varios hombres de armas ha producido esta familia del pequeño concejo de Abanto.

Ciérbana

Es el cuarto de los lugares de la distribución *de Cuatro Concejos* que formaban el valle de Somorrostro. Su iglesia parroquial bajo la advocación del Santo Mártir Román. Es realenga, pero el patronato cedido á la casa de Santelices anteriormente citada. Antiguamente tuvo un sólo beneficiado, después del siglo XVI tuvo dos. Ochoa de Salazar, como se recordará, tenía en 1416 el goce de los diezmos de San Román con los de San Julián de Muzquiz, pujados en pregón por Gonzalo de Argumeda.

En 1487, cuando se hizo segunda investigación de las iglesias en Bizcaya, San Román de Ciérbana tenía ochenta vecinos, ó sea 400 moradores (1)

El antiguo y único beneficiado llevaba las primicias, pie de altar y una casa dezmera á escoger en cada año. El resto el patrono sin que la fábrica percibiera nada, por lo cual su situación se halló muy comprumetida. A este abandono en que la fábrica se encontraba mientras el patrono percibía todo sin atenderla, dijo bien Coscojales cuando escribió, que *era cosa bien lastimosa.*

Este pequeño concejo tenía tres ermitas y su población de medio centenar de veci-

(1) «San Román de *ciermano, ziervana, ciervana,* lleva Ochoa de Salazar tiene 80 vezinos.» Archivo de Simancas, Registro de las iglesias ó monasterios de Vizcaya.

nos, repartido en siete barrios, que son, el Puerto, la Cunta, Carcho, Valle, Quintana, San Mamés y Calleja.

Parte de sus habitantes se dedican á la labranza, y parte á la pesca, á la marinería y al lemanaje.

Sus mujeres, en buen número, á la venta de la pesca de la sardina en Bilbao y pueblos limítrofes.

Muzquiz, Ciérbana y Santurce son los tres pequeños puertos que cuenta el valle de Somorrostro, en cuya costa se construyeron diez baterías, inclusos los fortines que he mencionado al tratar del Concejo de Muzquiz, en Pobeña. Ciérbana contó para defensa de la tierra y abra de Portugalete, cuatro cañones de á 12, dos de á 18 reforzado y dos de á 10.

VI

Cofradía de Mareantes de Somorrostro

En el interés de los cuatro concejos mencionados se hallaba el procurar que la ría de Somorrostro, que tanta utilidad ofrecía y prestaba al valle, fuese objeto de la solicitud de sus hijos.

Con este fin los dueños y maestres de navíos de Somorrostro, reunidos con la justicia y regimiento en el puesto del Crucero, jurisdicción de S. Julián de Muzquiz, en Octubre de 1690, trataron de establecer las ordenanzas convenientes á la conservación y aumento del comercio y navegación de los canales y la ría del concejo.

Las que se establecieron fueron las siguientes, copiadas tal cual las ví en el Registro 1.° núm. 3, del archivo del señor Marqués de Villarías.

Ordenanzas. 1.° Que por q.to la experiencia les ha mostrado que de des lastar (deslastrar) los bajeles que entran en la dha ria del dho concejo con laster de arena arriva de la pena q. llaman de Montaño, se ynunda la canal y se hacen bancos, en hella por cuya Caussa se ace ynnavegable dha ria, y por ser por si misma seca y de poca agua de que rresulta gran travajo y gastos á los mariantes y dueños de nabios p.a haber de llevar sus barcos á la barra y salida de dho Concejo que ningun bajel des lastre arena arriva de dicha peña y si lo Ubiere menester p.a ag.a (alguna) fabrica aya de pedir lizencia para pasarlo. Arriva y deslastarlo fuera del acanal y lo aya de levantar dentro del seg.do dia que assi los des latare, pena de 500 mrs por cada vez q. lo contrario hiziere.

2.° Lo seg.do hordenaron que ningun bajel des lastre lastre de piedra sino es en la pte donde le fuere señalado p.a Carretta ó muelle ó partte que conbenga á las Canales. Y si ubiere menester la piedra p.a alguna fabrica pida liz.a p.a pasarlo donde le conbenga, y si lo quisiere sacar en el puerto y cargadero de la balle lo haya de sacar de su nabio por la Concha p.a q. no se lo dee alacanal y donde quiera que lo hechare lo aya de quitar y llebar dentro de ocho dias pena de 600 mrs. y que a costa del que contraviniere se madará quitar.

3.° Lo tercero digeron que de deslastar los dhos bajeles fuera de la barra del dh.° q.° (Concejo) en su surgidero se ha reconocido se ynunda la dha barra y se ace menos fondable de lo que es, hordenaron que ninguna sea osado de lastar fuera de dha barra y en su surgidero pena de 300 mr.s por la Prim.a bez y por la seg.da doblados y por la tercera mill.

4.° Lo quarto dijeron q. p.a quitar debates y questiones que puede haber como los ha habido sobre si se deslasta en puestos prohebidos y donde resulta daño hordenaban y hordenaron que en cada año se señale puesto donde se han de hacer los deslastres de piedra y se pongan volisas y señales donde ayan de hecharse p.a que se heche

en linea recta y en corto destrito p.ª que se haga forma de reta ó muelle Y no aga Canales la agua por entre un lastre y otros Y con eso se haran mas hondas las canales de dha Ria, pena de mil mrs por cada vez q.ª lo contrario se yziere.

5.° Lo quinto Que por no haberse dado forma de limpiar las canales de dha ria especialm.te las de dho Cargadero de la balle estan llenos de piedra y secas, y reziben daño los Nabios que debajamar quedan cargados y hordenaban se tenga un barco ó arruquera p.ª limpiar dha Canales particularm.te las de dho Cargadero y que la piedra que se sacare de ellas se baya hechando en dhos puestos señalados, y q.e p.ª efecto de los gastos que se yzieren o bayan haziendo en limpiarlos por ahora y hasta que esten limpios paguen todos los navios q.e entraren en dha ria es ha saver, los de dos belas de gabia 3 r.s de v.n y las de una dos y las q.e no tienen ninguna un real cada viaje y se saque como haberias de dhos navios y al que no quisiere pagar se le saque un aparejo hasta que lo haya pagado y las costas.

6.° Que por no haber palones en la dha ria a que atarse los navios resultan questiones y pendencias entre los mariantes y estan los navios con riesgo de zozobrarse como se ha visto por experiencia hordenaron que cada navio de los dhos Concejos ponga un palon y tenga obligación á conservarlo desde el pozo q.e llaman de los carros hasta bajo de la ig.ª de dho q.° y en el ribero de poveña p.ª dar en ellos sus amarras los bajeles, pena de un duccado al omiso y que ademas se pondra a su costa.

7.° Que para el mismo efecto se hagan fluxeras en socotillo y S. Pantaleón.

8.° Que de cargarse nabios en el dho Puerto de la balle despues de puesto el sol o antes de amanezer y sin asistencia de los renteros del dho puerto se han experimentado muchos urtos y lebantam.tos debenas agenas y de ello han resultado querellas y pleitos criminales ante la just.ª hordin.ª de dicho q.° y sus ttenientes y alcalde mayores y otros inconbenientes y lisura que debe hazer en él y p.ª obiarlos en adelante hordenaron que ninguno sea osado cargar bena en dho puerto de la balle sino es de dia y con asistencia de los renteros de dho puerto pena de 1000 mrs por la prim.ª bez y si rreynzidiesen será castigado conforme a derecho.

9.° Que por q.to el brazo de rrio de dha canal q. llaman la Canaloja es tan estrecho que no cabe entrar en el mas que un bajel hordenaron q. ningun bajel pueda entrar en dha canalejo mas que tres mares p.ª recibir la carga ynclusa lo que entra y sale p.ª dar lugar á las otras que ubieren de entrar á cargar en dha canaloja pena de 500 mrs y daños de los q. por dha causa no pudieren entrar ha rezibir dha carga.

10. Que de descargar la bena las mulas y carreteros bajo de los Palones donde estan amarrados los navios se siguen los ynconbenientes de rozarles los cables con los cantos de la bena y irse rodando á los canales en q. también los dueños de dhos carros y mulas reciben daño porque de la bena que se roda al dho canal no tienen provecho hordenaban que ningun carro ni mula descargue bena bajo de los Pajones que estan puestos y se pusieren pena de un ducado por cada bez q.e contrabiniere.

11. Lo undecimo dijeron que atento á que los minerales estan en el distrito de dho Señorio y jurisd.n de los dhos concejos y que por esta razon y otras parece ser conforme ha ella que primero se han abastezidas de las benas nezesarias las ferrerias del dho Señorio que los de fuera, y que el abasto de unas y otras le agan solos los naturales de dho Señorio pues ay nabios sufizientes para eso y que el util quede entre los naturales y se aprovechen de los frutos que produce su tierra, hordenaban y hordenaron que primero sean abastecidas las ferrerias del dho Señorio que las de fuera de la bena nezesaria y que en cumplim.to y execucion de los decretos hechos en esta razon por el dho Señorio no lo porteen ni transiten mas que los nat.los Y en caso que se de lugar por el dho Señorio á los de fuera sean preferidos los natur.es en llebarlo por el tanto y lo mismo en comprarlas en los puertos donde se descargan pena de dos mil mrs ademas de los impuestos por el dho Señorio.

12. Lo duodecimo que como se ha experimentado en tpo de guerras los enemigos corsarios apresan los bajeles y que p.ª que puedan nabegar con menos riesgo se pongan

atalayas en los cabos acostumbrados en tiempo de dhas guerras y en los demas puntos que se reconociere ser conbeniente.

13. Lo decimotercio que por ser dhos canales estrechos se suelen encontrar los navios que suben y bajan y suele haber diferencias sobre quien se ha de apartar y parar que cesen y otros inconbenientes hordenaron que si se encontraren bajando unos y cargado y subiendo otros barcos se ayan de apartar de la canal los bacios para dar lugar á los cargados pena de 600 mrs.

14. Decretaron y hordenaron q. si encontrandose dhos navios hiciesen alguna haberia la paguen a medias salvo se supiere haber sido claram.te por culpa o malicia de alg.os de los maestres o dueños o marineros de dhos navios.

15. Asi mismo dijeron y hordenaron q. la distribucion de las multas y penas contenidas en los capitulos atras referidos sea en esta manera la q.ta parte p.a el juez alcalde hordin.o que la ejecutase y la q.ta parte p.a el denunziante y la otra mitad p.a el gasto y reparo de dhos canales y Ria.

Concurrieron á estas ordenanzas los capitanes mareantes de los cuatro concejos de Somorrostro, en Avellaneda á 25 de Noviembre de 1687, Antonio Llano Ballibián, alcalde de los cuatro concejos, el capitán Tomás de la Sota, síndico en ellos, Mateo de Melida, Vicente de Menderichaga, San Juan de Medrano, Sebastián del Manzanal, Francisco de Sopeña, Franco de la Cuadra, Pedro de la Bodega, Bernabé de Llano, Martín de la Zendeja, Antonio Hernández, Mateo de Merino, Bernabé de Elpuente, Joaquín de Barbadún, Francisco González, Pedro de los Llanos, Diego de Saráchaga y otros. (1)

VI

Tres Concejos

Santurce

Esta segunda división del Valle de Somorrostro, se componía de los tres concejos que ya se ha indicado diversas veces: Santurce, Sestao y San Salvador del Valle.

Estos tres concejos formaban el voto tercero del segundo tercio encartado en las Juntas de Avellaneda.

El primero, ó Santurce, el mayor y más rico de los mencionados, fué escogido por los Señores de Bizcaya para lugar de sus descansos y veraneos, y en él tenían sus palacios de recreo, poblados de limoneros y naranjos, y el situado (ya desaparecido) en el campo grande, sirvió en los siglos XVI al XIX de fortificación y punto estratégico para baterías por hallarse dominando la barra y abra de Portugalete y Bilbao.

En sus aguas, dijo Ibargüen, haberse sostenido en el siglo VIII grandes peleas navales con corsarios y piratas, aunque inventó mucho en los relatos que hizo.

Su iglesia ya la hemos visto adquirida cuanto á su patronato por D. Diego López de Haro, en 1249, por hallarse cedido al abad de Oña, de quien la rescató por compra y trueque.

La posición de Santurce al pie de Sarantes ó Zarantes, resguardada del NO. frente á la barra del Nervión y de la costa de Guecho y su barrio de Algorta, y á media legua de Portugalete, es muy apreciable y ofrece uno de los lugares más deleitosos para los bañistas.

En este concejo se celebraban las juntas y convocatorias de los otros dos que forman con él esta segunda distribución del valle de Somorrostro y era como cabeza de los Tres Concejos.

Los patrones de San Jorge de Santurce, eran el conde de Miranda, el cabildo del concejo y el de Santa María de Portugalete, y sus cinco beneficiados enteros recibían la

(1) Registro 1.º, núm. 3, del archivo del señor marqués de Villarías.

colación canónica por habilidad entre los patrimoniales, como en el resto de los concejos de Somorrostro. Llevaban aquéllos las primicias de los Tres Concejos y casa dezmera á escoger cada uno en cada año; mas como de los diezmos de Portugalete, Santurce y San Salvador del Valle se hacía un montón, del cual la mitad percibía el conde de Miranda y la fábrica de Santa María de Portugalete una cuarta parte, la otra cuarta se dividía entre los beneficiados de Portugalete y los de Santurce.

Tenía tres ermitas, Nuestra Señora del Mar, el Cristo y la Magdalena. Hoy cuenta dos iglesias parroquiales más, las de Nocedal y Gallarta, establecidas para el servicio de la gente minera que por millares se ha avecindado en estas barriadas, que ya hoy forman pueblos numerosos (1).

Respecto de da del barrio de Nocedal he de decir que la instituyeron y fundaron en 1803, cuatro hermanos sitos en la América meridional, llamados D. José M.ª, D. Juan Domingo, D. Francisco y D. Jorge de las Carreras y Sanfuentes.

Creáronla para ayuda de parroquia, edificando una iglesia capaz para el corto vecindario de Nocedal en aquella época, proveyéndola de ornamentos y vasos sagrados y luz perenne para el Santísimo Sacramento.

Hacíase incómodo y penosísimo á muchos tener que acudir para el cumplimiento de los deberes religiosos á Santurce, Portugalete ó San Salvador del Valle; y con esta fundación se facilitó á los vecinos y moradores de la barriada, la santificación del día festivo, la audición de la Divina palabra y la recepción de todos los Sacramentos incluso el cumplimiento Pascual, como en su propia parroquia, que era Santurce: al efecto, al sacerdote sirviente de esta ayuda se le consideró como uno de los beneficiados de la matriz, aunque sin voto y se le obligó á la residencia fija en el barrio.

Dióse á la iglesia de Nocedal por términos jurisdiccionales, el terreno comprendido desde el templo hasta el alto de Escurtu por la calzada de Llano; y antes de llegar á la cima se fijó un mojón que formaba un ángulo obtuso tirando sus líneas al SO. y NE.

Por el SE. se dirigía en línea recta hasta el punto en donde se reunían los ríos que bajan de Loredo y de Ganza, y por el NE. el ángulo obtuso dirigíase en línea recta á la fuente denominada de la Estercolada, y de ésta por donde bajaban las aguas del río del Pontón ó Picacho. Desde aquí, por dicho río, hasta donde divide la jurisdicción de la iglesia de San Pedro de Abanto, ó el mojón del pino del Casal y de ésta á los ríos arriba citados que bajan de Loredo y Sanfuentes.

La provisión del curato de Nocedal había de ser perpetuamente entre hijos de vecinos y patrimoniales que, por el Sínodo y costumbre, tenían derecho á los beneficios de la matriz de San Jorge de Santurce y su aneja de San Salvador del Valle, previo concurso de examen y nombramiento del Diocesano de Santander.

Por escala había de ascender el beneficiado de Nocedal cuando se produjera una vacante de su iglesia á la del Valle, y de ésta á la de Santurce.

La congrua del de Nocedal consistía en las primicias y diezmos de su partido, más lo que Su Iltma. les señalaba por las funciones, derechos y emolumentos de que se privaba, pues no cobraba pie de altar, y tres mil reales é intención libre salvo un día al mes en que debía celebrar el Santo Sacrificio por los fundadores.

Si á algún beneficiado de Santurce le conviniera trasladarse á Nocedal á servir esta ayuda de parroquia, podía hacerlo sin perder el derecho de beneficiado propietario de la matriz para regresar á ella cuando le acomodare en la primera vacante sin pasar por el servicio de la de San Salvador del Valle.

La escritura de fundación con los puntos preinsertos y otros que no cito por no ser de gran interés, pasó ante el escribano de Portugalete D. Clemente de Urioste (14 de Junio de 1803) y se extendió en la parroquial de Santurce.

El 28 de Junio del precitado año aprobó el Diocesano de Santander la escritura de

(1) Actualmente se construye la torre de la Parroquia de San Jorge. El retablo y todos sus altares son modernos. A la parte del Evangelio admírase un hermoso cuadro, antiguo, representando á Santa Isabel, en el Hospital, regalo de los señores condes de Doña-Marina.

esta fundación, ordenándose en el auto que la iglesia de Nocedal se construyese con la capacidad conveniente al número de vecinos y con toda solidez.

En el Consulado de Bilbao se impusieron los cien mil reales de principal que dieron los fundadores para la sustentación del capellán beneficiado de dicha ayuda de parroquia, espiritualizados en 18 de Marzo de 1805 por el Provisor y Vicario general Dr. D. Angel Gutiérrez y Colís.

La iglesia es de una nave con crucero y tres altares de una misma construcción, sencilla y con columnata corintia y entre ellas las efigies. En el mayor la Santa Titular ó sea Santa María Magdalena, á la derecha la Purísima Concepción y á la izquierda San José. Sobre la cornisa de las columnas un cuadro de Nuestra Señora, de mérito y bien conservado.

En el crucero al lado de la Epístola está dedicado á Nuestra Señora del Rosario y, entre columnatas, imágenes de los Antonios, el Abad y el Paduano: el altar del lado del Evangelio está dedicado á Jesucristo Crucificado con las efigies del Evangelista y la Dolorosa. Todas las esculturas son buenas.

En el muro próximo á la puerta de entrada hállase un cuadro de buen tamaño que representa la apoteosis de S. Ignacio y algunos Santos de la Compañía de Jesús, excelente pintura que merece ser bien conservada, pues el lienzo está ya viejo y en partes descascarado el colorido.

La custodia de esta iglesia, aunque de material sin valor, merece también conservarse, pues no deja de tener originalidad.

Es de bronce dorado con piedras falsas, sirviéndola de nudo un águila de dos cabezas, coronadas con diadema imperial, y en el cerco de los rayos cinco ángeles. Perteneció á la parroquia de los Santos Juanes de Bilbao y puede creerse que haya procedido del colegio é iglesia de S. Andrés de los PP. Jesuítas.

En 1807 se fundó en esta iglesia la cofradía del Santo Rosario por el P. Fr. Domingo de Salcedo, siendo general de la Orden el P. Maestro Fr. José Díaz; Obispo de Santander el Iltmo. Sr. Menéndez de Luarca, Vicario de la Encarnación de Bilbao que intervino en esta creación el P. Maestro Fr. Blas Lacunza y primer capellán beneficiado de Nocedal D. Juan de Zobarán.

En 1809 se escribieron sus constituciones.

La iglesia se edificó no lejos del lugar de la antigua ermita de la Magdalena, en una pequeña eminencia rodeada de casas.

VII

Sestao

Es el segundo de los *Tres Concejos*, situado sobre una colina, á la izquierda del Nervión, que ofrece vistas alegres y animadísimas sobre el mar, el albeo del memorado río y deliciosas vegas. En la edad media fué anteiglesia de algún renombre por sus solares, pero vino á exigua población.

En el primer tercio del siglo actual contaba cincuenta y tres vecinos que completaban el número de doscientas cincuenta personas; á mediados setenta vecinos con trescientas cuarenta almas y en 1864 trescientas sesenta y una personas.

Hoy el número de sus vecinos y moradores ha alcanzado desde hace muy pocos años una cifra altísima con las grandes fábricas y los cargaderos de mineral que se han construído en sus orillas, transformando la exigua anteiglesia en una población alineada y bien distribuída, con plazas, mercados, fuentes y cuantos menesteres y atenciones públicas han de constituir un pueblo nutrido de vecinos.

Se le llamó Sesto, Sexto, Cestao, Sestao según diversas escrituras.

La iglesia se halla dedicada á Santa María, y de ella hace mención en 1322 D.ª María Díaz de Haro, señora de Bizcaya, al fundar la villa de Portugalete.

En las pesquisas de 1487 se cita á Sestao, con otras, como realengas y se dice: «Santa Maria de Portocalete e san jorge (de Santurce) *e santa María de sesto* zinquenta mill de que lleva el conde de Miranda quarenta mill y el prevoste (de Portugalete) el tercio de la mitad».

De la visita de 1569 y deposición de cuatro testigos llamados á declarar consta que los beneficiados de esta iglesia se daban por examen á los patrimoniales, y que el conde de Miranda gozaba de las cuartas partes de los diezmos, por lo cual le llamaban patrono.

Existían en ella dos beneficiados..... «los veneficios son tan tenues, escribía Coscojales, que con dificultad se substentan sino ayudados de sus primicias por haver caido este concejo de la mucha y rica vecindad que huvo en los tiempos de nuestros abuelos». (1)

Sus ermitas dos: La Concepción y San Pedro.

Aún se conserva la bonita torre de Sestao que ofrece la particularidad de ser completamente cuadrada ó sea de iguales dimensiones en sus cuatro lados.

El célebre convento de Carmelitas del Desierto, titulado San José, se estableció el 14 de Junio de 1769.

Capilla de Nuestra Señora de la Piedad, de Galindo

Merece un especial recuerdo esta capilla fundada por D. Pedro González de Salazar, vecino de Portugalete, la cual tiene la siguiente historia.

D. Pedro de Salazar, alférez y preboste de Portugalete, concertó en la última década del siglo XV con el Comendador y frailes mercedarios de Burceña la instalación de una capellanía perpetua en la iglesia de este convento, con obligación de misa diaria, responsos y luces; y al efecto adjuntó á esta fundación la mitad de la ferrería de Urdán de Guerieta y la mitad de un montazgo. Dió además algunos maravedís, de los cuales se habían ya dado 49.000 para edificar una capilla dentro de la iglesia del convento y enriquecerla de ornamentos, á condición de que su cuerpo recibiría sepultura en el interior del templo de los Mercedarios, y más tarde serían sus cenizas colocadas en la capilla en construcción.

Mas no tuvo efecto el deseo de D. Pedro de Salazar, porque contrataron los religiosos otro concierto de lo mismo con San Martín, sobrino de este D. Pedro, al cual concedieron todo lo que pedía.

Establecida y aceptada la contrata del San Martín por los frailes de Burceña, quedó sin efecto el proyecto del preboste de Portugalete.

D. Pedro González de Salazar murió en Julio de 1492, y su hijo, llamado también como su padre, edificó una casa próxima á la ferrería de Urdán de Gurieta, un horno, una aceña y compró muchas heredades, tierras y montes para destinar renta conveniente al pío pensamiento de su padre. Obtuvo venia del Prelado de Burgos para trasladar los restos de aquél desde la iglesia de Burceña, en donde yacían, á la de Sta. María de Portugalete en 1532.

En la parroquial de esta villa trató el hijo de fundar la capellanía, mas no pudo hacerla estable. Compró entonces la casa que existía en el Campillo y otras heredades y montes en sus moliendas de Galindo para edificar en este lugar una capilla dedicada á Nuestra Señora de la Piedad y junto á ella una casa en la cual morara él con su familia y la gozaran sus sucesores.

Para plantear ya la fundación concertó con el cabildo eclesiástico de San Jorge de Santurce, en cuyo territorio por su aneja de Santa María de Sestao se hallaba Galindo, á fin de que se comprometieran sus beneficiados á celebrar cuatro misas rezadas con sus responsos, los domingos, miércoles, viernes y sábados de cada semana y las fiestas que en ellas cayeran, en sufragio de su padre y mayores y por las de los que les sucedieren.

(1) *Iglesias de las Encartaciones de Vizcaya* de Fr. Martín de Coscojales. En bastantes manuscritos y aún en impresos se lee: *Fr. Juan de Coscojales.* Es una errata de copistas.

El contrato ó escritura de esta capellanía pasó ante Martín Pérez de Zaballa, y la casa de este Salazar estableció seis mil maravedís al año para cubrir las cargas de la institución, pagados por semestres; tres mil por San Juan y los otros tres mil por Navidad, y para ello consignó la ferrería de Urdán de Guerieta «con todos los edificios *de hazeña* y cassa y orno que en el dho lugar hedificado tenemos e con todos los *otros montes y heredades de prados de burzaco y urdaybay e pertenencias que en el dho lugar y terminos se compraron y hedificaron y mejoramientos de aqui adelante.*»

Se edificó la capilla para contener los restos de D. Pedro González de Salazar, alférez y preboste, padre del fundador de Nuestra Señora de la Piedad de Galindo, y los de sus herederos, y á la sepultura cubría una piedra de jaspe. Alcanzó del Prelado la licencia para la celebración de la misa en Galindo, y otra antes ó después de la de fundación en la iglesia de Santurce ó en la de San Salvador del Valle.

Mandó que se labrase un terno de buen raso negro para sus honras y un frontal de lo mismo, cáliz y patena de plata, candeleros y lámpara de azófar y lo demás que conviniese para el culto.

Item, que en la vidriera de la capilla se pintase *la historia,* y el busto de su padre don Pedro en oro y colores en la caja de la capilla colocada en la pared.

Por un *otrosi* mandó que *ni sus hijos e hijas e Deudos e amigos e a los de nuestra cassa que non vistan de luto por fallecimiento de nuestras personas,* (habla de él y de su mujer D.ª Elvira) ni hagan *llanto ni lloro:* «pues este morir los cuerpos muriendo en el Señor por su misericordia y merced no es mas de pagar aquello a que nascemos obligados para hir a la vida eterna.»

Esto dispuso este segundo D. Pedro González de Salazar á los 73 años de edad y 48 de matrimonio.

Deseaba esta caballero é hidalgo que sus sucesores viviesen fuera de la villa de Portugalete para «ser útiles á los pueblos, como que en ellos pueden mejor dedicarse á la virtud y al servicio de Dios, y leer buenos libros con que se adquiere y conserva la nobleza.»

En su testamento dejó setenta y cinco reales para cincuenta canteros que trabajaban en la obra de Santa María de Portugalete; treinta reales á la fábrica de Sestao; á San Jorge de Santurce, á San Salvador del valle y á San Nicolás de Somorrostro cien maravedís para luminaria: á la iglesia de San Pedro de Galdames regaló la imagen de la Piedad y un Jesús de oro que tenía en su capilla particular con caja y tabernáculo para que se pusiese en el altar de Nuestra Señora.

El alférez D. Pedro dejó á su hijo el fundador de la Capilla de Galindo la fuesa principal de la iglesia de Santa María de Portugalete que le pertenecía y heredó de su padre D. Lope García de Salazar, el de las *Bienandanzas,* casado con D.ª Juana de Butrón.

Esta sepultura perteneció á los cuatro hijos de D. Lope García mencionado, que fueron Lope, Fernando, Juan y dicho Pedro. Por los datos de la escritura de testamento de este fundador de Nuestra Señora de la Piedad de Galindo, se viene en conocimiento perfecto de que la iglesia actual de Santa María de Portugalete se ensanchó y renovó en el siglo XVI.

Los trabajos comenzaron en el siglo XV. El Obispo de Burgos Fr. Pascual de Fuensanta ó Ampudia, que regentó su iglesia desde 1497 á 1512, ejecutó algunas obras en esta iglesia y con motivo de ellas se verificó la repartición y división de las sepulturas de Santa María y se impuso á todos los poseedores de ellas cinco ducados para la reedificación que se hacía.

El fundador de esta capilla tuvo la siguiente descendencia: Ochoa de Salazar, que fué coronel, y el primogénito, Cristobal, que debió ser jurisconsulto y residía fuera del país; Julián, que se encontraba al lado del Rey de Romanos; el Comendador mercedario Fray Pedro al cual le concede que se sirva de lo que hay en la casa y le encomienda el cuidado de los sufragios y cosas de sus ánimas, y manda que sus hermanos *le tengan por padre e obedezcan e honrren como a Señor e le tengan sobre sus cabezas e obedezcan lo que les mandare.* Al propio tiempo le encomendó que mirase por la honra de la casa y la paz entre los hermanos.

Otro hijo tuvo á quien sólo nombra con el apellido de Salazar, el cual falleció antes de que se verificase la fundación de la capilla, y dos hijas: una llamada D.ª Elvira, como su madre, y otra que ingresó religiosa en el monasterio real de Pedralbes, en Barcelona, y tenía por nombre Juana.

En este convento estuvo doña Juana seis á siete años, y su tía doña María de Aragón, la trasladó al del Madrigal, dándole al año seis ducados.

De este concejo de Sestao fué natural el Excmo. Sr. D. Pedro Agustín de Echebarría, teniente general, y marqués de la Fidelidad en 1824, (1) caballero profeso de Justicia, Comendador de Piedrabuena en la Orden de Calatrava, Gran Cruz de San Hermenegildo, Alguacil Mayor del Tribunal de la Fe en los Reinos de España, Secretario de su Secreto, Vizconde de Casa-Echebarri.

VIII

San Salvador del Valle

Es el tercero de los tres que disfrutaban el segundo voto, según escribió Coscojales, entre los siete concejos del valle de Somorrostro.

Su parroquial, sufragánea de la de Santurce, se separó de esta en 1500; y se la sirvió por un beneficiado de la de San Jorge, por semanas.

La fiesta de esta parroquia el día de la Transfiguración de Nuestro Señor. Sus ermitas dos: San Andrés y San Ceferino.

A mediados del siglo actual contaba noventa y dos casas y tres cientos sesenta habitantes.

De la visita de 1569 se dedujo que esta iglesia procedió de la de Santurce, y que de los cinco beneficiados que existían en la de San Jorge y que proveía el diocesano, uno de ellos servía en San Salvador, y que de ambas iglesias y de la de Portugalete, el conde de Miranda llevaba la mitad de los frutos decimales. Dos de los testigos dijeron que por esta razón el conde era el patrono, y otro expresó que lo poseía por merced muy antigua de cierta señora de Bizcaya.

Se anotó que de este patronato, siempre que se justificase que era aneja de Santurce, (lo cual es ciertísimo) no podía dudarse que pertenecía á S. M., pues del privilegio de la fundación de Portugalete, doña María, señora de Bizcaya, viuda del infante D. Juan en la era de 1361 (á 11 de Junio) donó á Santa María de dicha villa la tercia parte de la dezmería de Santurce, reservándose para sí las de Santa María de Sexto, San Pedro de Abanto, San Vicente de Agustio, Santiago de Momeño, San Vicente de Baracaldo y San Jorge de Santurce.

Estos son los siete pueblos que forman el valle de Somorrostro, el cual en la antigüedad abarcaba, según Lope García de Salazar, el concejo de Baracaldo, que con Somorrostro tenía participación en sus montes, aguas y pastos, «no embargante que la rama de estos montes fueron partidas en quatro partes»; llevando la una San Julián de Muzquiz, e la otra fue Cierbana, e Sant Pedro, e Santa Juliana *la Santurci*, que es cabo Portogalete, no era poblada»: otra parte llevaba Baracaldo, «pero las yervas, e aguas, e terminos, todavia quedaron por de todos aun que en aquella sazon Santurci era la mayor puebla.»

(1) Los apellidos de este señor eran: Sustacha, Aranguren, Urtado de Segura, Avellaneda, Araucoa, Ugarte y Cantarrana.

Como Lope García fué tan deficiente en apuntar fechas, ignoramos la época exacta á que se refiere; así como la forma de expresión que emplea cuando dice «Santa Juliana la Santurci que es cabo Portogalete, no era poblada» hace dudar si se refiere simplemente á Santa Juliana de los Cuatro Concejos, ó hay que separar á Santurce de ella y ponerlo así «e la otra fue Cierbana, e Sant Pedro, e Santa Juliana; la Santurci que es cabo de Portogalete, no estaba poblada»: y entonces hay contradicción con lo que poco después escribe que en aquella sazón *Santurci era la* mayor puebla (1).

El mismo autor es el primero que escribió que Baracaldo, en tiempo de D. Tello, dejó de pertenecer á la Encartación y se asoció de todo al Señorío, formando una de sus anteiglesias «por privillego que ganaron del conde por dineros, e por poderio de Vizcaya e del solar de Butron, a pesar de los de Retuerto, porque los vesinos eran mas poderosos, e en el tiempo que el solar de Muñatones fue mucho decaído por la guerra de la casa de la Sierra de Sant Martin.»

IX

Baracaldo

Ya he advertido en otro lugar que no he hallado en ninguna parte la más ligera copia ó trasunto del privilegio que se dice obtuvieron los de Baracaldo, siendo del valle de Somorrostro, para incorporarse de lleno al Señorío durante la gestión de D. Tello.

De que Baracaldo sea tierra separada de Somorrostro parecen comprobarlo la situación topográfica del valle confinante con los concejos de Somorrostro y los muchos pleitos que ha sostenido con este concejo mayor encartado sobre montes, aguas y extracción de mineral; y de lo segundo, ó que desde tiempos apartados haya pertenecido á Bizcaya por completo, se descubre por hallarse incluída la anteiglesia baracaldesa en la merindad de Uribe, cuando menos desde fines del siglo XIV.

Además, en la erección de la villa de Portugalete, su fundadora al disponer de los diezmos de su iglesia y concederla el tercio de los de Santurce, mencionando las iglesias que se reserva para sí cita á la de San Vicente de Baracaldo entre las otras que también memora situadas todas en Somorrostro.

De Baracaldo hay mención en 1051 cuando en la escritura de Axpe de Busturia aparece el nombre de su señor *Lope Blascoz, baracaldensis.*

La casa de Ayala tuvo también gran parte de la propiedad de la tierra de esta anteiglesia como se ve en la fundación de Burceña.

En el siglo XVI pleiteó este concejo con el condestable de Castilla D. Pedro Fernández de Velasco, duque de Frías, sobre la pertenencia de la tercera parte de los montes y egidos de Baracaldo como dueño de las torres de Luchana, las cuales procedían de los antiguos señores de Ayala.

Sentenció el pleito el bachiller Juan de Olabe (juez de comisión por S. M., á pedimento del indicado condestable de Castilla) contra el concejo, vecinos y moradores del valle baracaldés. Intervinieron además en el fallo el bachiller Puente de las Landeras, vecino y regidor del valle de Laredo y Sancho de la Puente, teniente corregidor en la villa de Castro Urdiales.

Con la tercia parte de los referidos montes y egidos se declaró pertenecerle también al condestable los seles de Nuciola, Ancoleta, Arteagabe, Abalgueta, Zomoza, Iteguiaga y Albisteaga.

Item las casas tributarias labradoriegas siguientes: En Llano la casa de Martín López de Unceta y la llamada la Tejedera. En Burceña y Tapia con las casas de la rentería

(1) Titulo de los linajes de Varacaldo, e de donde sucedieron e suceden, libro 21. Tal vez quiera decir que á pesar de no tener *fuero de población*, estaba más poblada.

las de Juan de Burceña, la de Domingo de Tapia, la de Mari Fern.ª de Tapia junto á la de Iñigo de Irauregui, *e la casa donde viven las Beatas,* que fué de Pedro de Achuriaga con sus heredades. En Perezeta las de Domingo *defunto* y la de Salazarejo y la de Juan de Uraleaga. En *Saxia* la de Rodrigo de Sasia y la de los lagares; la de Juan de Sasia y cinco de Iñigo de Amézaga, la de Martín de Sasia, la de Fernando, la de Iñigo y la de Durandio, la de Gil Martínez y la de Juan Pérez de Sasia; en Samunde la del padre de Domingo, «que tiene y posee Ochoa el ferrero», la de Marroquín de Gaminde y la de Joanigo de Gaminde con todo el lugar que se llama *Ola* (roto) *ta;* pero parece debía decir la escritura *Olagueta* ú *Olaheta.*

En Escauriza las casas *en las que vive* Fernando Ibáñez de Zubileta y la casa de la venta y la en que vivía Juan de Escauriza, el joven, la de Pedro de Retuerto «y la en que vive Sarate y su hijo», la casa de la *Aragoa* ó *Arragoa*, la de Juan de Levante, la de Martín Ibáñez, la de Iñigo López en la cual vivían Carriazo y Sánchez, la casa nueva que hizo Mrn. de Escauriza, y la de Pedro, el barbero. En Urcullu la de Juan de Cordillas *defunto* y las de Martín de Urcullu, la de Juan Urtiz de Urcullu y «la casa de la viuda costurera.» En Tellitu las de García de Tellitu y la de Juan de Id., las de Juan González y las de Urieta con su molino, *con todas sus heredades* y *solares anexos e pertenecientes á las dichas casas e solares e lugares de Urcullu, Escauriza e Tellitu.* Y estas casas debían á la del condestable *y á sus pasados dos mil e seiscientos mrs en cada año.* «E condenamos á las dhas casas e suelo, de los moradores de los q. son e fueren de aqui adelante que paguen al dho condestable o a quien su poder obiere en cada un año para siempre jamas los dhos dos mill e seiscientos mrs.»

Otrosi declararon pertenecer al dicho condestable y á los sus alcaides de las torres e fortaleza de Luchana, en nombre de aquel, la merindad con su uso y ejercicio de esta dignidad en lo civil y criminal, pero solamente respecto de estas casas y los moradores que se han declarado, «en lo de prendar, ejecutar y aprisionar á los de las referidas casas tanto para los 2.600 mrs indicados como por otras quales quier deudas e delitos que debieren e cometieren los tales moradores de las dhas casas e los puedan executar con mandamiento ó mandamientos de la Justicia Real», con facultad para tener cárcel en las torres de Luchana, y «traer bara *como parece que solian*» y acostumbraban traer en los tiempos pasados los tales alcaides en nombre del condestable de Castilla como tales merinos.

Otrosi, continúa la sentencia, por cuanto quedó comprobado que el tercio de los montes y egidos altos pertenecían al condestable y su rentero Fernando de Urcullu, que en su nombre los poseia, inclusa la ferreria de este apellido; y sucedió que Pedro Martínez de la Herreria, Juan de Aguirre, Nicolás de Bagaza, Martin de las Cruces, Gonzalo de la Herreria, Sancho de la Herreria, Fernando de Gastañaga, Juan de Gastañaga, Pedro Gil de Bagaza y otros por quienes se hizo caucion, á mano armada talaron estas propiedades señaladamente el monte llamado *Mala Cuesta*, y verificaron la tala, penándoles por la fuerza y delito que cometieron, se les condenó «en la carceleria que han tenido los arriba declarados e cada uno de ellos dandosela por parte de pena y en perdimiento de las armas que cada uno tenia y llevo al dho monte á hacer la dha corta, las quales aplicamos a quien de derecho e costumbre pertenece.»

Condenáronles también á tres meses de destierro del valle de Baracaldo, dándoles de término para salir de él, los seis días siguientes al fallo de la sentencia, so pena de cinco mil maravedís para la Cámara de SS. MM., con más las costas de la causa que se les aplicó por iguales partes.

Y por cuanto se probó que Domingo de Tapia, so color de arrendador cortó una parte del jaral de Luchana con un nogal que era del Condestable, y no mostró ni probó ser tal arrendador: «Condenamos en dos meses de destierro e menos quanto fuere la voluntad de mi el dho juez de Comision, e sea el dho destierro del dho concejo de baracaldo». —Y mandamos que el dho Condestable e sus procuradores e arrendadores e renteros de la dha herreria de Urcullu o alcaides de las dichas sus torres y fortaleza de Luchana q. son e fueren de las dichas torres e fortaleza de Luchana no sean de aqui adelante molestados

ni inquietados ni perturbados por el dho Concejo e vecinos de baracaldo ni por los otros particulares e moradores de las dhas casas de suso nombradas en lo que asi arriba esta declarado pertenecer al dho Condestable e los Renteros o alcaides o a quien so poder oviere antes librem.te segun dicho es de suso se lo dexen gozar e poseer», amparándole al condestable en esta posesion vel quasi, so pena de 20.000 mr á cualquiera que lo contrario hiciere».

La pronunciacion de esta Sentencia se verificó en 18 de Junio de 1533 en presencia de Gonzalo de Brizuela procurador del Condestable y Pedro Martinez de la herrería. Firman el fallo el bachiller Juan de Olarte, juez de comision por SS. MM. y el B.r de los Landeros (1) y Sancho de la Puente sus acompañantes.

Figuran por testigos de la pronunciación del fallo Martín Sáenz de Amézola, Domingo de Eznarrizaga, Jerónimo de Otañes, escribano, y Pedro de Aguirre, lo mismo.

En el proceso consta que antes de 1473 y hasta esta fecha desde inmemorial tiempo, eran los de Sasia labradores y que Juan de Urcullu, padre de Juan Ortíz de Urcullu, el cojo, con ellos, pagaron hasta 1533 al condestable y sus antepasados los dos mil seiscientos maravedís mencionados: quién sesenta maravedís, quién real y medio.

Lo mismo en 1503 siendo merino del Condestable Fortuño de Basarrate, hijo de Juan Pérez de Basarrate, y éste fué merino chico del Conde de Ayala, de quien primeramente fueron las torres de Luchana, y vasallos suyos Pero Ortíz de Unsaa é Iñigo Martínez de la Pedreza.

Coscojales añade por su cuenta que la rentería de estas casas logró disfrutarla Lope García de Retuerto, padre de «doña mari fernandez de Retuerto que bibe oy dia año de mill e quinientos e setenta y siete». El cual Lope García siendo alcaide del Condestable en Luchana, «como se casó con la hija de nrrn saenz de tellito que era pechero del Condestable disimulaba de cobrar el dho tributo, asi de año en año no cobrándose ocultabase y perdiase el derecho como se hizo».

Poseyó el proceso original el escribano de Bilbao Juan de Urquiza, de donde Coscojales lo copió, según lo confiesa él mismo á las páginas 223-226 en el título *Labradores de Baracaldo:* y Urquiza lo hubo del escribano Pedro de Aguirre, arriba expresado.

El P. Martín de Coscojales, llamado en otros registros históricos *Fr. Juan,* era natural de esta anteiglesia, así como el Iltmo. Sr. Fr. Anselmo Rodríguez, obispo de Almería.

Esta anteiglesia no desmiente su origen eúskaro á juzgar por sus nombres locales antiguos, como Amézaga, Aranguren, Gorostiza, Uraga, cumbre Urallaga, Sagastieta, colina de Olarte, monte Argalario, Aguirre, Susanaga, Bengolea, Landáburu, Uguliz, (fuente); Zuaza, collado de Oqueluri, Basuchu, y aún el hace tiempo barrio del Regato se llamó antiguamente Mendi-erreka.

(1) Aquí la escritura dice: *de los Landeros.*

VALLE DE GÜEÑES

CAPÍTULO XV

I

En la antigüedad se incluyó en el valle de Salcedo, formado por los que después fueron dos concejos: Güeñes y Zalla.

También se llamó Salcedo, y á éste se le cita en la falsa escritura de los votos de San Millán *In Salceto.... omnes domos singulas libras de cera.*

Lope García de Salazar llamó varias veces Guebes á Güeñes.

Su población se halla sumamente dispersa en barrios separados y aisladas caserías, que parecen formar distintas localidades por los montes que los separan y los arroyos que los cortan, siendo de difícil comunicación unas vecindades con otras.

Confina por el N. con Baracaldo, al E. con Gordejueja, al S. con Zalla y Gordejuela y al O. con Galdames, y le riega el Cadagua.

Su parroquia principal y única al finar el siglo XII, Santa María; á ella pertenecen las barriadas de Ubieta, Micoleta (Micolta), Uzantia, Berbejillo ó Bermejillo, Echebarría, Escarza, Maruri, Palacio, Sarachaga, Allasu ó Allanso, Lasarte, Amézaga, Artecona, Arangoiti, La Costanilla, Barreteguren de arriba y Barreteguren de abajo, Santa Marina, Taramona, Lajarza ó Lejarza, Lescuren, Norza, Basori ó Basoria, Ibargüen, Lambarri, Eguía, La Presa, Sologuichi, La Seca, Estrada, Andalucía, Bolibar, Muñecas, Ochandotegui, Vista Alegre, La Tejera, El Arroyo, Sanchosolo, Sagalindilla, El Puente, Arcabe, Yandiola, Lajara, Orbijano, Ondazarros, Arenaza, Allende allá del Puente, y el Campo de Güeñes.

Estos términos que se han citado son los que componían la feligresía de Santa María; pero existen otras cuatro parroquias actualmente, que son: San Vicente de Sodupe, San Pedro de Goicouria, San Miguel de la Cabex y San Pedro de la Cuadra, que con el barrio

de Santa María de Güeñes en donde se halla situada la matriz y el de Berbejilo ó Bermejillo, en el cual se encuentra la antiquísima ermita de San Lorenzo, son seis grandes barrios que formaban el concejo de Güeñes.

Este concejo fué poblado principalmente por los linajes de Montehermoso, Salcedo y Marroquín, Zamudio, Muñatones, y en él las torres de Bolibar, Cabex, La Cuadra, Sanchosolo, Lajara y otras. Formaba el primer tercio de concejos que acudía á las Juntas de Avellaneda.

Es uno de los valles y concejos de la Tierra Encartada que más juego dió en las refriegas y luchas de banderías, y no pocos los empozados en su río, el Cadagua, que pasa por entre dos cordilleras y desagua en el Nervión, entre otros Juan de Landa y Juan de Lezama por el doctor Gonzalo Moro bajo el puente de Sodupe.

Ya en el siglo XII se ve al concejo de Güeñes en posesión y propiedad de los señores de Bizcaya y D. Lope Díaz de Haro (padre de D. Diego López de Haro, *el Bueno)* á quien se le llamó el Rubio, sirvió para la novela del conde D. Rubio que pobló en Arangoiti y para todo lo relacionado con la fábula del conde de Noreña, huído del rey leonés á fuer de asturiano, y que se acogió á la Encartación: conde es éste que ha servido para dar origen á no pocos linajes de Bizcaya, pues de él hacen descender á los de Zumelzu, Zamudio, Muñatones, Arteaga y otros, porque *tuvo* tan dilatada familia, que se esparció por toda Bizcaya y creó muchos hogares que tomaron los nombres de los sitios en que se establecieron.

No consta quién fundó la parroquial ó sea Santa María de Güeñes. Coscojales dijo que su erección se debió á Martín Sánchez, en tiempo de D. Diego López de Haro, el Bueno.

No nos dijo quién era este Martín Sánchez; pero Lope García de Salazar, en el título «De las casas e linajes de Palacio, e de Ibargoen, e de Largacha» en el valle de Gordejuela, nos lo explica llamándole «Martin Sanchez de Santa Marina de Salsedo»; y en el título «De la casa e linaje de D. Sancho Ortiz Marroquin», vuelve á citarle: *Martin Sanchez de Santa Marina, en Salsedo,* al cual no le da otra participación en Santa María que la tercera parte por estas palabras: «que fase la tercia parte del Monesterio de Guenes».

Dice también que *era a la sazon uno de los mejores de Salsedo.*

Lo raro es ver que los Marroquines, sus herederos, por ser Sancho Ortíz de Marroquín, nieto de dicho Martín Sánchez, por su madre, y el que construyó la torre y el solar de Montehermoso, en el valle de Salcedo, no aparezcan en ningún tiempo como partícipes de los diezmos de la iglesia, cuando el título de fundador era tan estimable entre los caballeros, que hasta los que no le tenían, aunque fuese á tuerto, trataban de pasar por diviseros de iglesias y patronos *á jure.*

Lo cual nos da motivo para deducir que en tiempo de D. Martín Sánchez de Santa Marina de Salcedo, abuelo de Sancho Ortíz de Marroquín, se edificó la iglesia á expensas de los feligreses de los concejos de Zalla y Güeñes, de los cuales se componía el valle de Salcedo: y entre los feligreses más calificados ó quien más sobresalió por sus larguezas, sería el Martín Sánchez.

Esta idea de la erección de Santa María de Güeñes la primitiva y matriz del valle de Salcedo por los feligreses de los dos concejos que formaban el valle mencionado, ya la incluyeron los beneficiados en el informe que el Señorío les pidió sobre el goce de algunos diezmos procedentes de casas sitas en Zalla, y añadieron «que las casas más ilustres del concejo de Zalla como son las de Marroquín, Montehermoso, Maruri, Salcedo de Aranguren, casa-fuerte de Avellaneda y otras de diversos lugares y barrios del dicho Concejo eran reputadas en el concepto común de primeras pobladoras, y sus nombres eran los primeros que figuraban también en los cuadernos de diezmos conservando esta memoria (1).

Lo que sí consta es que nunca se la declaró por realenga y que en 1470, D. Juan de

(1) Contestación á un oficio de la Excma. Diputación fechado en 20 de Diciembre de 1819. Se hace aquí referencia á Zalla porque en el tiempo de la erección de Santa María, Zalla tenía la misma parroquia que Güeñes.

Salazar, señor de Somorrostro, pretendió ser patrono divisero de esta iglesia y que llegó un día acompañado de varios caballeros que como él instaban en lo mismo, y pidieron á los beneficiados que los diesen de comer, como tributo de yantar de su divisa y patronazgo, á lo cual se opusieron los eclesiásticos que componían el cabildo de Güeñes, y con este motivo se entabló querella; y vistas las probanzas de los pretendidos *diviseros*, que eran Juan de Salazar, Juan de Salcedo, Santos de la Gabex, Pedro Ortíz de Sodupe, Fortunio de Azedo, (caballeros del valle de Salcedo) Sancho Ortíz de Urrupia (Urrutia?), Sancho Ortíz de Tadijón y algunos otros; y no habiendo presentado razón concluyente en demostración de su intento de patronazgo y divisa, se les impuso silencio perpetuo, so pena de excomunión, sobre *las tales divisas*, por el bachiller D. Luis de la Mota, tesorero de la Santa Iglesia de Burgos, provisor del Ilustrísimo D. Luis de Acuña, que era al propio siempo oidor del consejo Real (1).

En otra sentencia que en 1475 dió el provisor de Burgos al folio 83, se dice que Santa María de Güeñes «es libre e exenta de todo Patronazgo e Divisa e yantares e de todo tributo a personas seglares.»

No se reconoció, por tanto, en siglo alguno que esta iglesia y sus filiales de Sodupe, Goicouria, La Cuadra y Cabex, tuviesen patronos laicos, salvo la de San Lorenzo de Bermejillo ó Berbejillo, la cual constaba en el padrón de 1416 ser realenga, después de una diligente pesquisa sobre las iglesias del Señorío de Bizcaya, ignorándose el origen de Santa María; si la fundaron los feligreses, el concejo, algún Prelado ó señor solariego: y por consiguiente el cabildo, según el derecho común y como pastor genuino espiritual del valle y concejo percibía sin disminución todos los proventos y obvenciones de ella. En 1520 el concejo amplió su hoy hermosa iglesia, que ocupa el centro de aquél (2).

En 1494, anteúltimo año de la vida de D. Luis de Acuña y Osorio, obispo de Burgos, se concedió á la ermita de San Vicente de Sodupe que fuese ayuda de parroquia de Santa María; y desde esta fecha hasta 1708 el cabildo dedicó á esta iglesia uno de sus beneficiados, pero sin obligación de residencia, para que los días festivos celebrase en ella el culto divino; y en 1515, episcopado de D. Juan Rodríguez Fonseca, á petición del cabildo de Güeñes, se concedió á las pequeñas iglesias ó ermitas de San Miguel de Cabex, San Pedro de Goicouria, San Pedro de la Cuadra y San Vicente de Sodupe que tuviesen enterrorio y pila bautismal; y se mandó á los vecinos de estas barriadas que mantuviesen con el decoro debido el servicio de estos lugares sagrados y lámpara ardiente ante el Santísimo, que también se concedió para que con mayor comodidad suya tuviesen la administración del Santo Viático. Esto se pidió en atención á la gran distancia que mediaba entre las barriadas y la matriz (3).

II

De oriente á poniente la feligresía de la matriz se extendía de siete á ocho cuartos de legua y de norte á sur cuatro á cinco. Las barriadas más reunidas eran las de Sodupe y Goicouria. San Miguel de Cabex contaba caserías á distancia de más de una legua, y en igual caso se hallaba San Pedro de la Cuadra.

(1) Pergamino número 15, del Archivo eclesiástico de Sta. María de Güeñes.

(2) Este templo es espacioso y caben en él con mucha comodidad todos los feligreses y aún más. Su extructura es gótica y mide 128 pies de longitud y 75 de latitud. Posee diez altares y un hermoso retablo y antiguamente ciento diez y seis sepulturas, más una tumba para los beneficiados. La pórtada que mira al mediodía es elegante. Los altares colaterales fueron rematados en 1685 por el maestro Juan de la Dehesa y Diego Martínez y Domingo de Ribero, vecinos de Limpias.

(3) Los beneficiados de la matriz llevaban los derechos de oblada y candela por año de todos los que se enterraban en estas ermitas á las que se concedió el sepelio y pila bautismal. Así bien los de Ocharan de arriba, aunque sitos en Zalla, eran feligreses de Güeñes y contribuían con los memorados derechos cuando se enterraban fuera de la matriz, aunque fuese en Castilla ó en otra parte, y aunque los finados no hubiesen consignado en su testamento cosa alguna referente á la oblata y luz ó sea *quatro anegas de trigo y quatro celemines*, según consta en las informaciones mandadas verificar en 20 de Febrero de 1526 por los Provisores de Burgos siendo obispo de dicha diócesis D. Antonio de Rojas. (Núm. 27. Papeles sobre la parroquialidad de los vezinos de Zalla y modo de cumplirse. Archivo de Güeñes).

San Vicente de Sodupe dista de la matriz una hora; San Pedro de Goicouria tres cuartos de hora; San Miguel de Cabex cinco y San Pedro de la Cuadra seis.

Por lo que queda referido respecto á estas cuatro iglesias desde 1515, prelacía de D. Juan Rodríguez Fonseca, se echa de ver, que no es cierto que se fundasen San Miguel de Cabex en 1520 y San Pedro de la Cuadra en 1524, como escribe el Diccionario de la Real Academia, artículo *Güeñes*. Si en 1515 se las dió gracia de pila bautismal y enterrorio, existían antes de las fechas que el Diccionario recuerda, y á lo más en esos años lo que se hizo fué ensancharlas.

Según los papeles que se conservan en el archivo de Santa María de Güeñes, estas filiales fueron erigidas para prestar servicio espiritual á los feligreses lejanos, á quienes la distancia, lo crudo de algunas estaciones y lo penoso de los caminos impedían acudir á la parroquia. Existían además las ermitas de Santa Marina, San Martín de Turriaga, San Miguel de Lixarraga, San Bartolomé de Lejarraz, Santa María Magdalena de Taramona y otra en Norza. El más antiguo de los edificios religiosos del concejo de Güeñes ha de ser Santa Marina, cuyo apellido hemos visto que llevaba en el siglo XII Martín Sánchez, á quien se le ha supuesto fundador de la parroquial. «Martin Sanchez de Santa Marina de Salcedo» ó «Martin Sanchez de Sta. Marina en Salcedo.»

El cabildo de Güeñes, por medio del bachiller Pedro Sánchez del Campo, uno de sus capitulares, impetró del diocesano que auténticamente se hiciera constar la pertenencia de las filiales de Santa María, para que con el trascurso del tiempo, nadie, con siniestra relación, intentase despojar á la matriz de la jurisdicción que en ellas gozaba: y realizada una información judicial y probado en ella que todas eran sufragáneas de Santa María, unas de tiempo inmemorial, otras fundadas por el mismo cabildo, se verificó en 9 de Marzo de 1515 la declaración oficial que se pedía, encomendándose á los beneficiados la diligencia conveniente para que fuesen sustentadas y reparadas por los parroquianos que á ellas acudían. (1)

La fecha que se indica en el documento referido en el párrafo anterior, es nueva prueba de lo que he sentado, referente á las fechas del Diccionario de la Real Academia; es á saber que en 1520 y 1524 se reformaron y ensancharon las iglesias-ermitas á que alude, mas no es la época de su fundación.

Todas ellas dezmaban á la parroquial, y también en 1515 los provisores de Burgos, en tiempo del memorado D. Juan Rodríguez Fonseca, (2) capellán mayor del Consejo de la Reina, acumularon á la mesa capitular de Santa María de Güeñes los diezmos de ciertos vecinos de la Cuadra, que eran de otra dezmería, á causa de la oposición que hacían algunos eclesiásticos de Bilbao y de otras partes.

Provenían estos diezmos exceptuados de San Pedro de la Cuadra de los que antiguamente llevaba el mariscal de Ayala, el cual los trocó á Iñigo Ordoñez de la Cuadra, quien dejó por herederos á sus sucesores, de manera que vinieron á parar en doña Constanza, su nieta, mujer que fué de Pedro de Aedo. Este matrimonio los vendió á D. Pedro Fernández de Maruri, cura de la matriz de Güeñes, con la condición de que los dejase á los beneficiados de la referida iglesia de Santa María; y ya en tiempo de D. Fr. Pascual Fuensanta ó Ampudia, antecesor del Sr. Fonseca, (1512) los traspasó al capítulo de beneficiados con el gravamen de la celebración de dos misas semenales, impuesto por los señores Provisores de este prelado (3).

Santa María de Güeñes formó también un vicariato, y las iglesias que dependían de él fueron la de Güeñes y Beci, Montellano, San Lorenzo de Berbejillo, San Esteban de Galdames, San Pedro de Galdames, Santiago de Loizaga, Sopuerta y sus unidas Mercadillo, La Baluga, Avellaneda y Zalla.

---

(1) Pergamino núm. 31 del archivo del cabildo de Santa María de Güeñes.
(2) Ejerció el Episcopado de Burgos desde 1514 á 1524.
(3) Fué Obispo de Burgos desde 1497, sucediendo al señor Acuña, hasta 1512. El pergamino núm. 14 del Archivo de Santa María de Güeñes contiene este particular de los diezmos exceptuados de San Pedro de la Cuadra.

III

En 1769, época en que el obispo de Santander, á cuya diócesis fué incorporado el territorio encartado, pidió S. I. una amplia información de la vicaría da Güeñes y de la parroquial de Santa María con sus anejas. Por ella consta que el número de vecinos feligreses de Santa María y sus filiales, era de doscientas noventa (sobre mil cuatrocientos cincuenta habitantes) en esta forma: la matriz ciento diez con leve diferencia: San Pedro de Goicuria, la más próxima á Santa María, vente y seis: San Vicente de Sodupe, distante de aquélla una legua, cincuenta: San Miguel de la Cabex, distante legua y media, veinte y dos y San Pedro de la Cuadra, á más de legua y media, treinta y dos. Existían siete ermitas; seis de ellas sin otros recursos que las limosnas de los bienhechores, y la séptima, que era San Bartolomé de Lejarza, percibía veinte reales al año del producto del carbón elaborado en sus términos. Los títulos de las ermitas eran: Santa Marina, San Miguel de Lixarraga, San Martín de Turriaga, Santa María Magdalena, San Bartolomé de Lejarza, San Sebastián de Saracho y San Lorenzo de Berbejillo.

En 1820 el número de feligreses era el siguiente, incluyendo los que se encontraban esparcidos en los barrios de Zalla.

Santa María, la matriz.	980
San Pedro de Goicouria	85
San Vicente de Sodupe	280
San Miguel de la Cabex	110
San Pedro de la Cuadra	170
Total . . .	1.625

El estado de la feligresía de Santa María de Güeñes en 1854, sin que para nada entre el vecindario y feligreses de las anejas en este relato, era el siguiente, que también fué pedido por el prelado de Santander Excmo. é Iltmo. Sr. D. Ramón Manuel Arias Teijeiro, para el nuevo plan parroquial. En él se señalan los barrios, hogares, habitantes y distancia de la parroquia y la que mediaba entre los barrios.

Campo de Güeñes contiguo á la iglesia matriz, once hogares y cincuenta y dos almas 52

Barreteguren de arriba y abajo, ocho hogares y cuarenta y un habitantes. La casa más distante de la iglesia en estas localidades se hallaba á ocho minutos 41

La Costanilla cinco hogares y veinte y nueve almas. Dista del barrio ocho minutos 29

Santa Marina seis hogares y cuarenta y seis almas. Dista de la parroquia media hora, á pie, y otra media hora de los otros barrios ya relatados. 46

Arangoiti tres hogares y veinte y cuatro almas. Dista del barrio diez minutos 24

Amezaga cuatro hogares y veinte y dos almas. Distancia de la iglesia al barrio veinte minutos. 22

Artecona un hogar con cuatro almas. Distancia de la matriz veinte y cuatro minutos. 4

Allanso á la distancia de treinta minutos de la parroquial y catorce del barrio de Artecona. Un hogar y ocho almas 8

Lasarte á treinta y dos minutos de la iglesia y veinte y uno de Allanso; un hogar con siete almas 7
Palacio dista de la parroquia cuarenta y cinco minutos y treinta de Lasarte, un hogar con ocho habitantes 8
Sarachaga dista de la parroquial cuarenta y seis minutos y veinte de Palacio; tres hogares con veinte habitantes 20
Maruri dista de la iglesia sesenta y cuatro minutos, treinta de Sarachaga y tres hogares con diez y siete almas. 17
Escarzaga: distancia de la iglesia sesenta y seis minutos y veinte y cuatro de Maruri: tres hogares con veinte y un moradores 21
Micolta: dista de la iglesia sesenta y ocho minutos y ocho de Escarzaga; un hogar y siete almas 7
Berbejillo: distancia de la parroquia sesenta y seis minutos y quince de Micolta; un hogar y tres individuos 3
Uzantia: sesenta y seis minutos de la parroquia y ocho de Berbejillo, con un hogar y ocho habitantes 8
Echebarría: sesenta y ocho minutos y ocho de Uzantia; un hogar y tres almas 3
Ubieta: noventa minutos de la iglesia y veinte de Echebarría; un hogar y siete personas 7

Todos estos barrios pertenecen al poniente y norte del Valle.

Al oriente los siguientes:

Puente de Güeñes: cuatro minutos de la parroquial, y un hogar con siete almas 7
Estrada: seis minutos de Santa María, dos del Puente y ocho hogares con cincuenta y cuatro moradores. 54
Puente de Estrada: diez minutos de la iglesia, seis de Estrada y nueve hogares con treinta y nueve habitantes 39
Sologuichi: doce minutos de la matriz; seis de Puente Estrada y cinco hogares con veinte y dos almas. 22
La Presa: á quince minutos de la iglesia, cinco de Sologuichi y un hogar con cinco personas 5
Sanchosolo: la Galindilla y la Atalaya distantes veinte minutos de la iglesia y quince entre estos y la Presa; diez hogares y cuarenta y siete almas 47
Apercibite, veinticuatro de la Matriz y ocho de los anteriores con tres hogueras y once personus 11
La Cerca, Recalde, el *Arroyo* y *Amieto,* distan los cuatro veinte y ocho minutos de la parroquial y entre sí y el anterior doce minutos: ocho hogares y cincuenta y un moradores 51
Ochandotegui: cuarenta y cinco de Sta. María, de los anteriores catorce y un hogar con cinco habitantes 5
Bolibar, á cincuenta minutos, quince del anterior, y cinco hogares con veinte y cuatro almas 24
Andalucía, dista sesenta minutos y veinte respectivamente con los lugares consabidos, y un hogar con seis personas 6
Muñecas; sesenta de la Matriz y un hogar con tres almas 3
Vista Alegre, sesenta y cuatro de la matriz y veinte y dos con Muñecas; un hogar y cinco almas 5

Todos estos barrios aunque están en línea recta tienen divididas sus caserías por estradas y senderos pantanosos.

A la parte del mediodía se hallan:

Arenaza que dista de la iglesia seis minutos y tenía tres hogares con

veinte y seis moradores 26
Ondazarros; ocho minutos con la primera y cuatro con Arenaza: dos hogares con diez y siete almas 17
Orbijana á diez minutos, y seis respectivamente con los puntos anteriores: un hogar y cinco vivientes 5
La Jara, á diez minutos de la parroquial, ocho de Orbijana y un hogar con siete personas 7
Yandiola y *Arzabe;* cuarenta y cinco de la matriz; ocho entre sí y diez con la Jara; diez hogares y cuarenta y cinco individuos 45
La parte norte del Valle contiene los barrios que á continuación se indican:
La Sier: dista de la matriz ocho minutos; cinco hogares y treinta y seis almas 36
Eguía: quince de la matriz y diez de la Sier; un hogar y siete almas. . 7
Lámbarri: veinte y doce minutos respectivamente con los lugares anteriores; dos hogares y nueve habitantes 9
Ibargüen: diez y ocho de la iglesia, catorce de Lambarri y trece almas . 13
Basori: treinta de Santa María, quince minutos con Ibargüen; veinte y un almas 21
Norza: treinta y cinco minutos con la iglesia, veinte con Basori y siete hogares con cuarenta y un almas 41
Taramona: en dirección inversa del precedente barrio, á sesenta y cinco minutos de Santa María, veinte y cuatro de Norza y cuatro hogares con veinte y dos almas. 22
Lejarza: á setenta y ocho minutos de la parroquial, quince de Taramona y cinco hogares con cuarenta y tres almas 43
Lescuren: á ochenta minutos de la matriz, veinte y cinco de Lejarza y un hogar con seis moradores. 6

Total. 783

Pero como hubo que añadir diez y ocho más que se omitieron al consignar en el cuadro el número de algunos barrios, resultan ochocientos y un feligreses, número menor que la estadística de 1820, debido quizás á que hubo que descontar los que antes residían en algunos barrios de Zalla (1).

IV

Sobre algunos moradores de Zalla feligreses de Santa María de Güeñes

El cabildo de Santa María de Güeñes percibía porción de diezmos en Zalla por el sólo título de ser los habitantes de diversos barrios de este concejo, patrimoniales de la iglesia matriz de Güeñes, los hijos de los cuales, desde inmemorial tiempo y en repetidos siglos optaban, pretendían y llevaban los beneficios del cabildo de Güeñes. Estos moradores en territorio de Zalla disfrutaban de la libertad de elegir feligresía en dicha matriz ó en la de Zalla, y los que optaban por Güeñes cumplían con el precepto pascual en la iglesia de Santa María y la contribuían con sus primicias y diezmos, según correspondía por entero ó por mitades; y en sus dolencias recibían la asistencia espiritual de los beneficiados de Güeñes; eran por éstos levantados sus cadáveres con cruz alzada y recibían sepultura en

(1) En este año sólo se conservaban cuatro de las antiguas ermitas. La de San Lorenzo de Berbejillo á distancia de una hora de la matriz, San Martín de Iturriaga á cuarto y medio de hora, San Bartolomé de Lejarza á cinco cuartos de hora y la de San Sebastián de Saracho, perteneciente á la Cuadra.

su iglesia, sin oposición del cabildo de Zalla. Los emolumentos correspondientes á esta jurisdicción pertenecían á la congrua beneficial de los eclesiásticos de Güeñes.

No había ni era esto cuestión de patronato respecto de Güeñes con estos parroquianos enclavados en territorio zallense, sino un derecho de parroquia originado de la patrimonialidad de los moradores de esas casas.

En 1513, sede vacante de D. Fr. Pascual de Fuensanta, se dió una sentencia fallada en Burgos á 10 de Febrero por los señores provisores D. Pedro Neva y D. Luis de Carrión de Cajet, en la cual se manda «a todas las personas asi eclesiasticas como seculares del Concejo de Zalla, en virtnd de santa obediencia y baxo la pena de Excomunion mayor *latae sententiae,* a que ninguno sea obsado de inducir publica ni secretamente, direte ni indirete, ni atraher, ni apremiar a los dhos medios dezmeros de Zalla, y no les induzan, atraygan, rieden, ni manden que dejen de ir a se sepultar e recibir los Stos Sacramentos e oyr los divinos oficios en la dha Iglesia de Sta. Maria de Güeñes, mas antes los dejen libremente usar de su libertad y costumbre, segun y como spre la usaron, e acostumbraron facer.»

Esta sentencia se notificó en la iglesia de San Miguel de Zalla el 15 de Marzo del referido año á los clérigos y vecinos del Concejo por el notario apostólico D. Gil de Tremiño. (1)

Los barrios de Zalla en que radicaba este derecho, eran Ocharan de arriba, las casas y torres de Montehermoso, Maruri, las de la Llosa de Sologuren, Desa y Uribe con los pertenecidos de las heredades y haciendas; pero sólo en la mitad del diezmo al igual de las casas del barrio de Angostura, sitio de Zoquetilla, Somocurcio, Conjo, Llano, San Pantaleón, Arzabe, Montellano, Terreros, Camelta, Santibáñez, Cade abajo y Cade arriba, San Cristobal, Llantada, Palacio, las de la Piedra, casas del Camino, Avellaneda y otras.

Este derecho de percepción de diezmos recibió confirmación por sentencias judiciales en el Obispado de Burgos, lo mismo el siglo XVI, como en el XVII (1640), como en el XVIII en los juicios promovidos por el conde de Noblejas y el marqués de Legarda y otros partícipes y llevaderes de los diezmos de Zalla en 1750.

En la sentencia de 1640 decía el provisor licenciado D. Antonio de Piña Villazán, que este derecho databa de lo que ya se ha indicado: «por tener derecho los hijos de dichas casas á la patrimonialidad en las citadas iglesias de Güeñes.»

Asi bien percibían los beneficiados de Güeñes la mitad de los diezmos causados en todas las roturas que los referidos moradores verificaban en los montes y términos comunales, castañales y frutales que tenían en Zalla, y la mitad de los diezmos de las heredades de los anotados vecinos enajenados «en qualquiera manera, aunque sus dueños y poseedores no sean de las casas Patrimoniales de Güeñes por llevar y seguir la naturaleza de sus primitivas casas, todo con reglamento á la costumbre que ha habido y se ha observado en dicho Conzejo de Zalla.»

A los inquietadores de este derecho se les imponía pena de excomunión mayor y doscientos ducados.

Pertenecían enteramente además á Santa María de Güeñes los diezmos de las heredades labradas en el término de Cuchaco, á excepción del Rellano y Larrasa, (2) que estaban entre la sierra y los dos riberos, desde dicho sitio de Cuchaco hasta el castañal ó monte de Urquijo y la Cabaña.

Que estos diezmos percibidos por el cabildo güeñense eran de carácter patrimonial y no de patronato, cesión ó heredamienco, y por tanto, respetabilísimo, de suerte que no se

---

(1) Información dirigida al Señorío en 1820, en contestación á un oficio de la Excma. Diputación de Bizcaya fechado en 20 de Diciembre de 1819. También el bachiller D. Francisco Antonio de Bustamente y San Cristobal, cura-beneficiado y mayordomo del cabildo ecco. de Santa María de Güeñes, comunicó lo que había respecto de este particular de los dezmeros de Zalla, al teniente general de Guernica, en una información pedida al efecto. (Archivo de Güeñes, sin fecha esto último por ser, sin duda, copia y haberse descuidado en no ponerla, á lo que presumo.)

(2) Por declaración de 21 de Febrero de 1752

les pudiese retener como á los demás llevadores de diezmos, se ve en las causas agitadas en los siglos XVI y XVII.

En el primero de éstos aparece demandante en la curia eclesiástica de Burgos «Jhoan Abad de Ahedo, clerigo beneficiado de la iglesia de S. Miguel de Zalla y sus anejas», y demandado el capítulo de beneficiados de Güeñes, quejándose aquél de que por parte de éste se llevaban las tres cuartas partes de los diezmos de Zalla y sus anejas: que éstas se encontraban padeciendo graves necesidades *(padecen necesidad extrema*, decía en sus alegatos), en el reparo de sus paredes, retablos, altares, libros, aras, corporales, campanarios, tejado, cruz y ornamentos; y los beneficiados de Güeñes, á fuer de llevadores de los diezmos *de las iglesias del Concejo de Zalla*, estaban obligados á acudir al reparo de estas obras.

Esta obligación no era verdad, porque no llevaban los diezmos de las iglesias del memorado Concejo, sino de los moradores de algunos barrios de éste, patrimoniales de Güeñes. El párroco referido pidió al tribunal que se obligase á los de Güeñes á contribuir al reparo de sus iglesias porque no tenía rentas para ello.

Estudiadas las razones de ambas partes, el Dr. Ramiro, provisor de Burgos, falló atento á que el abad Juan de Aedo no probó su intención y demanda, mientras que el cabildo de Güeñes lo hizo cumplidamente, que el Aedo guardase perpetuo silencio y pagase las costas por haber litigado mal y como no debía, dejándole empero el derecho contra los patronos de Zalla para ante quien conviniera, supuesto que éstos y no otros eran los que debían ocurrir á las necesidades de las iglesias de Zalla.

Pleito parecido se sostuvo al siglo siguiente en Burgos entre D. Simón de Rebollar, mayordomo de la iglesia de Santiago de Ocharan, aneja de San Miguel de Zalla y los clérigos de Güeñes. Pedía Rebollar la confirmación de un auto de visita de 6 de Agosto de 1636, en el cual el visitador D. Domingo Vallejo, mandaba que los llevadores de diezmos así eclesiásticos como seglares, dentro de los dos meses de la notificación del auto, comprasen las cosas que en él se ordenaban para dicha iglesia de Santiago por hallarse su fábrica «pobre y menesterosa», ó se embargasen los diezmos á los patronos y llevaderos.

El cabildo de Güeñes respondió que no tenía obligación ninguna sobre el particular y sí los patronos: y atentos los autos y méritos del proceso, el D.r D. Rodrigo de Mandia y Parga, Provisor y Gobernador general de Burgos, absolvió al cabildo y condenó á los patronos al cumplimiento del auto de visita ó al embargo de los diezmos para llevarlo á debida ejecución. (1)

En 1532 poseía Santa María las siguientes reliquias sagradas auténticas.

1.ª De los santos apóstoles Pedro y Pablo.
2.ª San Jerónimo.
3.ª San Agustín.
4.ª San Albino, obispo.
5.ª San Egidio, abad.
6.ª Santa Catalina, virgen.
7.ª Santa Inés.
8.ª Santa Agueda.
9.ª Santa Bárbara.
10. Santa Ursula.
11. Santa Petronila.
12. Santa Gertrudis y otras que desaparecieron cuando la invasión francesa; y en sustitución, el señor Menéndez de Luarca, obispo de Santander, regaló á esta iglesia las de San Clemente, Fructuoso y Feliciano; (tres huesos crecidos), las de San Vicente, Teodoro y Benigno, mártires romanos (otros tres como los de arriba): de los santos Severo, Eliodoro, Clemencia, Fructuoso, Columba, Feliciano, Teodoreo, Félix, Especioso, Valentín,

(1) 9 de Mayo de 1640. La documentación de estas lites en el archivo de Santa María de Güeñes.

Victorio, Columbano, Fortunato, Cándido y Benedicto, con concesión de 40 días de indulgencia en cada Padre Nuestro rezado á estos santos delante de sus reliquias.

También adquirió en 1844 otra del *Lignum Crucis* que se venera en el altar mayor y su auténtica se guarda en el archivo de la parroquial.

El P. M.tro F. Pedro Medina, Procurador general de los Mercedarios, pidió la incorporación del altar de San Roque sito en la iglesia de Güeñes á S. Juan de Letrán, y el capítulo y canónigos de la supra memorada basílica agregó é incorporó el altar referido á esta santa Iglesia, haciéndole partícipe de todas las gracias, inmunidades, privilegios, etc., que el templo lateranense disfruta. El rescripto está despachado el 5 de Enero de 1608, Pontificado de Paulo V y rubricado por los secretarios Jerónimo Bonfilio y Antonio Ubertino.

Goza á la vez de una indulgencia plenaria el día de la Ascensión de Nuestra Señora desde las primeras vísperas de la fiesta hasta el ocaso del sol del día siguiente, con las condiciones requeridas.

V

San Lorenzo de Berbejillo

Esta ermita, que se ha estimado fuese en la antigüedad parroquial del valle de Salcedo, merece unas líneas. No fué realmente parroquia, sino ayuda, y á seguir á Coscojales todavía en el siglo XVI tenía pila y Sacramento.

Respecto de su fundación no hay noticia ninguna, pero su cualidad de realenga explica que debió ser creada por alguno de los señores de Bizcaya, porque todos los edificios sagrados que pertenecieron á éstos, y de ellos percibieron diezmos, pasaron á la corona desde D. Juan I, primer señor de Bizcaya, soberano de Castilla.

Por concesión real fué de patronato, á lo que se cree. En los pregones y pesquisa de los monasterios ó iglesias de Bizcaya en 1416, pertenecientes á la corona, se halla que quien se llevaba los diezmos de Berbejillo era D. Juan de Salcedo (1), pero se añade que «sin titulo ni situacion alguna.»

El caso es que los Salcedos figuraron por patronos de esta ermita, y así se ve en 1769 á D. José de Salcedo, del linaje del memorado Juan de Salcedo el de 1416, proseguir en el goce de la dezmación de S. Lorenzo. Este santuario tenía algunos censos á su favor y un término redondo del cual el patrono llevaba los diezmos con la obligación de mandar celebrar en él los días festivos una misa, durante todo el año, de suerte que los incumbía á los Salcedos por el título de inmemorial el nombramiento del capellán de San Lorenzo; mas la administración de Sacramentos, y el pasto espiritual recibían los vecinos del barrio de cualquiera de los beneficiados de Sta. María de Güeñes, sin que el cabildo percibiese diezmo ninguno, salvo un celemín de no sé qué fruto al año por vía de primicia.

Diferentes veces se ofreció ocasión de pedir á los Salcedos el título de esta percepción total de diezmos y se pidió, mas nunca se presentó. A pesar de ser los Salcedos los únicos perceptores no faltó entre los patronos de esta familia que tuvo San Lorenzo, quien pretendiese exonerarse del deber de sostener un capellán en la ermita para que gratis lo hiciese el cabildo de Güeñes.

En 1669, en 9 de Julio, se sentenció por el ordinario de Burgos, en juicios posesorio, plenario y petitorio, que debía mantener á D. Francisco de Salcedo y Montaño en la posesión *vel quasi* en que estaba y tenía antes y en el tiempo en que le movieron pleito, de dicho patronato y la percepción total de diezmos «con la obligacion de poner un capellan que celebrase en los dias festivos y nombrando para este cargo con preferencia á algun beneficiado de Güeñes», para recompensar de algún modo el trabajo que el cabildo, sin percepción de diezmos ni otra renumeración, empleaba en la administración del pasto espiritual á los vecinos de Berbejillo; y en caso de que ningún beneficiado aceptase la ca-

(1) «San Llorente de *Vernejillo* Dos mill maravedis llevalos Juan de Salcedo sin titulo ni situacion alguna.»

pellanía se le dejó en libertad de nombrar á cualquier otro extraño; mas con la cláusula de que tanto en uno como en otro caso los entierros de los moradores del referido barrio los hicieran los beneficiados de Güeñes percibiendo los emolumentos, derechos y ofrendas anuales, sin que de ellos percibiera el capellán cosa alguna.

En 24 de Julio de 1702 se confirmó esta sentencia por el Dr. D. Juan de Rojas, arcediano de Valderas y juez apostólico por comisión y breve de Su Santidad. En esta confirmación se mandó también que, por medio de secuestro y embargo de los diezmos, se procediese al nombramiento de capellán, como estaba obligado el patrono á sostener.

Erró el Diccionario de la Real Academia cuando al tratar de Güeñes dice que San Lorenzo fué parroquia hasta el siglo XVII. Si fué parroquia no es cosa que se puede asegurar. Lo que sí es cierto que no se la ve funcionar como tal en documentos públicos en ningún siglo. A lo sumo sería ayuda de parroquia durante los siglos XIII y XIV, y quedó en ermita después.

VI

San Vicente de Sodupe

Aunque la fecha de su erección no es conocida, consta que en calidad de ermita particular existía en este barrio. Hasta 1494 los vecinos y moradores de Sodupe acudían á Santa María á los actos del culto. Desde esa fecha á 1708 asistió á Sodupe un beneficiado enviado por el cabildo de la matriz. En este último año, el Iltmo. Sr. D. Manuel Francisco de Navarrete, arzobispo de Burgos, accediendo á los ruegos de los feligreses de las anejas de San Miguel de la Cabex, San Pedro de la Cuadra y San Vicente de Sodupe, decretó que residiese un sólo beneficiado en las dichas anejas para que oportunamente pudiesen acudir á la administración de los Sacramentos á los vecinos: y que el nombramiento de los que prestasen este servicio se hiciera por meses ó por años.

A principios del siglo XVIII, ó sea en 1705, el visitador general D. Antonio de Arteaga y Taborda, abad de San Quirce y dignidad de Burgos, oída la súplica de los feligreses de San Vicente que deseaban reparar el templo, que lo tenían ruinoso, mandó se edificase nueva iglesia.

Para ello tenían los de Sodupe depositados algunos fondos en poder del mayordomo secular de San Vicente, D. Andrés de la Cuadra Salcedo. Los fondos eran estos: ochocientos sesenta escudos de plata de quince reales cada uno, importe de una lámpara de plata que tenían y se vendió para este fin: doscientos doce escudos, producto de dos blandones de plata que también se vendieron: quinientos escudos de plata, del testamento del capitán D. Pedro de la Puente y Azcaray, natural de Sodupe y fallecido en Méjico y dos mil quinientos noventa y tres reales, producto de unos montazgos: todo lo cual sumaba la cantidad de 26.078 reales, de los que se descontaron doscientos veinte y dos por las cadenas de la lámpara, por no ser de ley, quedando en definitiva en 25.856 reales.

La morosidad en aprontar los pagos de los plazos en el D. Andrés, dió origen á demandas y lites, el cual, después de varias citaciones y sentencias, recurrió al brazo secular, denunciando agravio y recibir fuerza del vicario eclesiástico de Portugalete, y aunque en la Chancillería de Valladolid se sentenció que había fuerza en el entender de este asunto, y hecha apelación los jueces superiores de la Audiencia, el presidente y oidores, vistos los autos, declararon que el vicario de Portugalete no hacía *tal fuerza ni agravio* en el conocer de la demanda interpuesta y condenaron al D. Andrés en las costas, remitiendo los autos al vicario eclesiástico de Portugalete (1714).

Este litigio fué puesto, por fin, en manos de un amigable componedor y árbitro, que fué el antiguo visitador general D. Antonio de Arteaga y Taborda, como que era el que mejor conocía el asunto por ser quien decretó la erección de la nueva iglesia. Examinada

la causa condenó al D. Andrés á que pagase la cantidad de 26.106 reales y medio de vellón, importe de las partidas que entraron en su poder, pertenecientes á la iglesia de Sodupe, más cuatro mil reales en calidad de intereses por lo recibido. Esta sentencia se dió en Burgos á 14 de Febrero de 1715 (1).

Desde 1750, el lugar de Sodupe tenía interpuesta demanda al cabildo de Güeñes para que además del beneficiado residente en la barriada se le obligase á que todos los días festivos enviase á San Vicente un individuo de su seno para que en atención al número de vecinos y la situación topográfica de Sodupe, celebrase la primera misa ó de alba. Por varios incidentes se suspendió entonces la prosecución de la demanda; mas permaneciendo las causas de la petición porque aquélla se introdujo y conociéndose al propio tiempo los inconvenientes de continuar la litis, se encomendó la solución en manos del diocesano, que era el Sr. Obispo de Santander, sin perjuicio del derecho de cada parte.

Esto se dispuso en 1803, y el prelado D. Rafael Tomás Menéndez de Luarca, teniendo presente que en el cabildo había dos beneficiados cuartos, los cuales como de renta tenue y sólo por este motivo, no se sirvieron por sus propietarios, ni por servidores que éstos hubiesen puesto, los unió, y así con la renta de un medio beneficio dispuso que quien lo ocupara sirviese la celebración de la primera misa de Sodupe, con la obligación de explicar la doctrina cristiana y además el cargo de subdiaconar en Güeñes y servir la sacristía de Santa María; de modo que el medio beneficiado de Güeñes así nombrado, después de terminado su cometido en Sodupe los días festivos, acudiese á la matriz á llenar su obligación en ella.

A esta resolución de su Ilustrísima dieron testimonio de conformidad el cabildo y concejo de Güeñes y el procurador y vecinos de Sodupe en 26 de Mayo de 1803.

Aunque el Prelado dejó el levantamiento de esta carga al cabildo por quien poseyera el nuevo medio beneficio creado ó encontrase otro sacerdote que lo hiciera, los beneficiados de Güeñes optaron por lo último, y fué admitido como capellán para este servicio D. Francisco Díaz de Rebollar. Los medios cuartilleros que podían haber aceptado no se presentaron á ocupar el medio beneficio á que tenían derecho según la antigüedad de sus cuartos beneficios. Eran éstos D. José de Palacios, simple tonsurado entonces, y D. Manuel Silvestre de Veci, canónigo de Salamanca, que tampoco estaba ordenado *in sacris*. Este era el más antiguo.

El Rebollar produjo un conflicto. Este, que no era beneficiado, apoyándose en lo dispuesto por el gobierno francés que invadió España y mandó que fuesen destituídos los beneficiados no ordenados *in sacris* y que no tuviesen cura de almas, pretendió el beneficio. El francés dejó este asunto en poder de los llamados Consejos municipales y D. Francisco Díaz de Rebollar acudió al consejo municipal de Sodupe del cual era presidente don Ramón de Lejarza, quien dió el beneficio al suplicante.

Mas la pretendida ocupación de este beneficio no fué colada canónicamente al afrancesado, aunque obrepticiamente obtuvo del provisor Dr. Celis la licencia para servir la cura de almas de Sodupe, á ruego del presidente municipal de Güeñes.

El cabildo contestó á Rebollar que la aneja de San Vicente no era ni había sido jamás título para ordenación, y por consiguiente tampoco para colación en ninguno que no fuese del cabildo de Santa María, de donde derivaron siempre los beneficiados su título: que el Rebollar no había pertenecido al cabildo: que su servicio en Sodupe era de simple capellán y que tampoco ejerció jamás la cura de almas, sino únicamente el título originado de la concordia de 1803, que debía ser provisto por el cabildo.

Frustrados los deseos del Sr. Díaz Rebollar, á quien los señores del cabildo se esfor-

(1) Folios sin portada ni número por faltarles las primeras hojas, á los cuales va adjunto un cuaderno que dice: «De pedimento de los Mayordomos ecco y secular de la Jg.ª de S. Vicente de Sodupe contra D. Andrés de la Quadra y Salcedo, sobre que pague la cantidad de mrs que debe á la Ig.ª». Juez de comisión del Iltmo. Sr. Arzobispo el Sr. Vicario de este partido de Portugalete.—Archivo de Santa María do Güeñes.

zaron en convencer, aunque en vano, de su desafuero eclesiástico, ya de lo que se relacionaba con la nulidad de su pretendido título, ya cuanto á la licencia extendida á un sirviente, que no era institución canónica, participó al alcalde de Sodupe la resistencia del cabildo.

Aquel, acompañado de su secretario y del *beneficiado* intruso, se personó en Güeñes en casa del mayordomo del cabildo D. Zenón de Ondazarros, al cual intentaron sorprender: mas D. Zenón se negó á todo trato y transigencia, aunque le amenazaron que se daría traslado al Gobierno de todo lo ocurrido y se le acusaría de inobediente á las leyes.

El intruso fijó su asiento en Sodupe desde el 28 de Noviembre de 1810 hasta el 3 de Abril de 1814, desestimando el oficio que le pasó el cabildo sobre el cumplimiento de la Concordia de 1803 en lo referente á la residencia en la matriz y demás cargas de la plaza para la cual fué legítimamente nombrado.

Entre tanto, el beneficiado D. Rafael Pereda, fué conducido preso á Sodupe de orden del comandante francés, que se encontraba en este lugar, y le costó mucho recobrar la libertad. El medio beneficio se intituyó canónicamente en D. José de Echaberri, y con este motivo desapareció Rebollar de Sodupe trasladándose á Galdames.

Murió á poco el señor Echaberri y vino á Sodupe Díaz Rebollar, pretendiendo el puesto: mas enterado de todo el gobernador eclesiástico y Vicario de la Diócesis, conminó al afrancesado con la suspensión del oficio (mes de Agosto de 1814) que pretendía alcanzar y ejercer.

Por otra parte la fuga del ejército francés derrotado en todas partes devolvió la calma al concejo de Güeñes en este asunto.

En 1817 los vecinos de Sodupe, por mediación de D. José Antonio de Romarate y D. Juan José de Yermo, presentaron al Diocesano una instancia suplicando en ella que el medio beneficio que celebraba la primera misa en San Vicente fijase su residencia en dicha localidad. Se pretendió con esto que el título fuese curado y que se le agregasen los barrios de Lejarza, Andalucía, Muñecas y Bolibar, compensando á la matriz con el alivio del servicio de las casas de las barriadas mencionadas, que quedarían bajo el servicio del curado de este medio beneficio fijo y estable ya en Sodupe.

En el primer tercio de este siglo, D. Pedro de la Puente, por su testamento otorgado en Méjico consignó en calidad de donación 7.000 pesos destinados al adorno y decencia de la iglesia de San Vicente de Sodupe, habiéndose recibido en el verano de 1820 4.700, que deducidos los gastos de cambio quedaron en 78.000 reales.

Con esta cantidad en poder del mayordomo de la iglesia se pidió autorización á los señores gobernadores del Obispado de Santander para aplicarla en ornamentos sagrados de que carecía, se reparasen sus muros deteriorados por los franceses y se levantase la espadaña, que por hallarse baja apenas se oía en el valle el tañido de las campanas. Y obtenida licencia de los Sres. D.res Azebo y Celis, gobernadores eclesiásticos, por el Ilustrísimo Sr. D. Juan Gómez Durán, (29 de Septiembre de 1820) interviniendo en el empleo de la cantidad referida el señor párroco y el vicario del partido, se ejecutaron los reparos, cumpliéndose la memoria testamentaria del capitán Puente, hijo de Sodupe.

Y por las vicisitudes que se han relatado se fué S. Vicente de Sodupe desligando poco á poco de la matriz y constituyéndose en feligresía y pueblo aparte.

Menos ruidosamente se fueron también constituyendo pueblos aparte San Pedro de Goicouria, San Pedro de La Cuadra y La Cabex. A estos barrios llamaba Coscojales concejos menores del concejo mayor de Güeñes.

Varones ilustres

Del linaje de Hurtado de Amézaga que tiene su casa en este concejo de Güeñes han salido varones distinguidos. Figuran principalmente los siete hermanos de este apellido, que fueron: D. Baltasar Hurtado de Amézaga y Unzaga, (éste nació en Bilbao), Teniente general de los Reales Ejércitos, primer marqués del Riscal de Alegre. D. Juan Francisco Hurtado de Amézaga y Unzaga, caballero de Santiago; murió de capitán á los 38 años en

el asalto de la plaza de Hostalrich en 21 de Septiembre de 1694. D. Juan Antonio, el tercer hermano, caballero de Santiago, Teniente general de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán general de Porto-Alegre, Casnedal y Málaga, y Comandante general de Extremadura. D. José es el cuarto hermano, caballero de Alcántara, paje de S. A. Real el conde de Lorena. D. Joaquín, caballero de Santiago, muerto en el sitio de Seba. D. Andrés, caballero de la misma orden, muerto en la batalla de Casán. D. Gabriel, caballero de Calatrava, muerto en la batalla de Santa Quiteria.

Pertenecieron así bien á este linaje D. José de Amézaga, Teniente general de los Reales Ejércitos, Comandante general de Cerdeña, sobrino de los anteriores; D. Miguel Antonio, Mariscal de Soxies, muerto en la batalla de Brihuega, sobrino de los anteriores; D. Joaquín de Aranda y Amézaga, Mariscal de campo, muerto por los ingleses siendo Gobernador de Cartajena; D. Cristobal Eusebio Aranda Hurtado de Amézaga, hermano del anterior, exento de los Guardias de Corps, capitán que fué de caballos del príncipe de Asturias, á quien se debió la victoria de Almansa por su oportuna carga de caballería, y D. Ramón de Amézaga, general de los ejércitos del rey de Alemania, que recibió el título de barón de Amézaga, y águilas de la casa de Hungría para sus armas, del emperador Leopoldo I.

De este concejo güeñense fué D. José de Entrambasaguas Santibáñez y Hurtado de Amézaga, Secretario del real consejo y Oficial mayor de la reina madre y de la emperatriz D.ª Margarita, con otros insignes patricios entre los cuales debe figurar el capitán Bolibar, personaje del siglo XVI que yace enterrado en la iglesia de Sodupe, y sobre su tumba se lee esta inscripción: «aqui yace el muy manifico señor Pedro Bolivar capitan y contino de la casa del emperador don Carlos y dell rrey D. Felipe su hijo reys d Espana é de Inglaterra.»

Ocioso es decir que de las casas de Salcedo, Cuadra, La Cabex, Sanchosolo y otras han procedido distinguidos hijos. Así los de Mascarua registran al almirante D. Juan Bautista y eminentes varones, de dos de los cuales, y son los últimos de la progenie, conserva Bizcaya excelentes recuerdos. D. José María (1) y D. Lorenzo, caballeros Diputados del Señorío: el primero tuvo la representación del país en Cortes varias veces. El de Salcedo cuenta á García de Salcedo ó Salzedo, uno de los doce españoles que fundaron la ciudad de Lima en 1535, al ven. P. Juan de Salcedo, natural de Güeñes, de la Compañía de Jesús, confesor de las damas del Real Palacio y dos veces rector del colegio de San Andrés de Bilbao; el Iltmo. Sr. D. Alvaro de la Cuadra, oriundo de la familia de este apellido, nació en Nápoles de un Quadra encartado: fué abad de S. Antonio en dicho reino y en 1542 elevado al episcopado de la silla de Venosa, Se halló en las dos aperturas del Tridentino y protestó contra el decreto de suspensión. En 1553 le trasladaron á la diócesis de Aguila en Nápoles y en 1561 renunció la mitra. Por comisión de Felipe II pasó á Inglaterra y murió en 1575, según Ughello, en su *Italia sacra*.

Si cada concejo de las Encartaciones y cada merindad del Señorío tuviese un diligente pesquisidor de sus hombres ilustres sería asombroso el número de esclarecidos personajes que saldrían de la oscuridad y esmaltarían de gloria el suelo de Bizcaya: y sería muy laudable que los Ayuntamientos y la Diputación premiasen las monografías locales que lo merecieran.

(1) El primer biógrafo del esclarecido elorriano Iltmo. Sr. D. Fr. Valentín de Berrio-ochoa, martir en el Tonkín.

ZALLA

CAPÍTULO XVI

I

ACESE mención de este lugar, que es uno de los concejos del antiguo valle de Salcedo, en el siglo XII.

Confina al N. con Güeñes, Galdames y Sopuerta, al S. con Balmaseda, Mena y Gordejuela, al E. con Güeñes y Gordejuela y al O. con Sopuerta y Balmaseda. Abarca unas seis leguas de circunferencia, midiendo dos leguas de E. á O. y otras tantas, poco más ó menos, de N. á S.

Atraviésale el Cadagua y cuenta los siguientes lugares: Avellaneda, Aréchaga, Gobeo, Ibarra, La Piedra, Lallana, Llantada, Longas, Lusa, Mendieta, San Pedro, Sollano, Somocurcio, y Zalla.

Este concejo tuvo por pobladores del número de los principales á los Marroquines, empezando por Sancho Ortíz de Marroquín, que construyó la torre y edificó solar en él, según Lope García de Salazar, el cual Sancho casó tres veces. La primera con doña María Ortíz, hija de García, Tuerto de Basurto, y en ella tuvo á Diego Sánchez de Marroquín.

Viudo de esta casó segunda vez con doña María Sánchez, hija de Gimeno Muñatones (hijo segundo legítimo de D. Galindo Gastón de Noreña, de Asturias, *que vino airado del Rey de León,* y pobló en la junquera de Erandio; tomó el nombre de Junquera «e sirviendo al Señor de Vizcaya moltiplicó allí») (1). De esta señora vino al mundo Pero

(1) Recuérdese lo que llevo indicado en el capítulo anterior acerca de este linaje, que es pura fábula.

Sánchez Porra de Muñatones, que tomó este apellido por su madre. Viudo por vez segunda Sancho Ortíz de Marroquín, casó con doña Juana, hija de D. Sancho López de Baracaldo, y en ella tuvo á Juan Sánchez y á doña María Sánchez de Marroquín.

El heredero de lo de Zalla, en el sitio denominado Montehermoso, fué su primogénito Diego Sánchez, quien entre varios hijos que tuvo fué Sancho Ortíz de Marroquín, segundo del nombre, el cual heredó el solar de Montehermoso y las heredades de Mendieta, en Zalla.

Sancho Ortíz de Marroquín, segundo del nombre, casó con una hija de Ferrero de Solorzano, del cual matrimonio nació Juan Sánchez de Marroquín, segundo también del nombre, doña María Sánchez, que casó en Guriezo y á doña Sánchez Marroquín, la cual edificó la torre de Mendieta, en Zalla.

El primogénito acabó mal sus días, empozado en las aguas de Castro por el merino Juan González de la Marca, y heredó lo de Montehermoso de Zalla, su hijo, llamado por antonomasia *Marroquín,* quien contrajo nupcias con doña Ochanda de Anuncibay, hija de D. Iñigo Sánchez, y en ella tuvo á Juan Sánchez de Marroquín, tercero del nombre, que heredó á Montehermoso, y á doña Teresa, que casó con Juan de la Cabex, caballero de esta barriada de Güeñes.

La tercera mujer de D. Sancho Ortíz de Marroquín, que se dijo fué D.ª Juana, hija de D. Sancho López de Baracaldo, edificó también torre en Salcedo, y de ella fué heredero el famoso Juan Sánchez de Marroquín, caballero muy privado y servidor de D.ª María Díaz de Haro, primera del nombre, señora de Bizcaya, madre de D. Juan, el Tuerto.

El D. Juan Sánchez ejerció la prestamería en Bizcaya en tiempo de esta señora y la merinería de Guipuzcoa.

Lope García de Salazar dice que éste D. Juan Sánchez ganó á San Miguel de Zalla, los labradores de Salcedo, los ochavos de los monasterios de San Miguel de Linares, San Pedro de Romaña (en Trucíos) San Julián de Muzquez, el puerto de San Martín (Somorrostro), doce labradores de Santurce, tres de la Iseca y siete en Carranza. Ahora lo anacrónico está en que escribe que adquirió todo esto «porque los compro de D. Simon, e doña Aldonza, que eran fijos descendientes de D. Lope Diaz, Senor de Vizcaya, padre de don Diego Lopez el bueno, de quien ellos lo heredaron.»

El disparate resalta por ser D. Lope Díaz del siglo XII (murió en 1170) y D. Juan Sánchez de Marroquín, el prestamero de D.ª María, del siglo XIV: y D. Lope Díaz no tuvo hijos que se llamaron D.ª Aldonza y D. Simón, (1) al menos legítimos y no podían vivir éstos en tiempo de Juan Sánchez.

De este prestamero Juan Sánchez de Marroquín dice que ganó también las aceñas de Sanchosolo, (en la Cuadra, Güeñes) las medias aceñas del barrio de Andalucía, (en Sodupe, Güeñes) el solar de Aranguren, sito «bajo el Castillar» y que edificó la torre mayor de Salcedo.

Los doce labradores de Santurce de este Juan Sánchez pasaron á los hijos de Pero Sánchez Porra de Muñatones, y los bienes que dejó en Salcedo (Güeñes y Zalla) los heredó Ordoño de Zamudio, nieto de D.ª María Sánchez de Marroquín, hermana del Prestamero.

II

Se ha escrito que San Miguel de Zalla, la parroquial, es hechura de los Salcedos del siglo XII; mas yo creo que la edificación de su iglesia es de un siglo posterior, porque la de Güeñes es la del siglo XII y la misma existencia de parroquianos de Santa María de

(1) Cuanto á los tiempos de muchas de las cosas que cuenta en sus *Bienandanzas*, y aún de los mismos linajes que reseña, se encuentran en Salazar grandes desvaríos y no pocas consejas.

Güeñes en Zalla lo convence, porque estos parroquianos son los que cuando se edificó San Miguel de Zalla, optaron por seguir siendo feligreses de Santa María.

Respecto del patronato de esta iglesia no se olvide que Lope García de Salazar, aunque anacrónicamente, nos dijo que Juan Sánchez de Marroquín compró lo de San Miguel de Zalla: luego si lo compró de los *fijos descendendientes* de los señores de Bizcaya, los de Salcedo no son los fundadores, y la divisa que se dice pertenecer al condestable y á los del Sucedo ha de datar de esta compra, ó mejor dicho, adquirida por merced como lo escribió Coscojales.

En la «Relacion de las yglesias y monasterios *que son tenidos* por diviseros e lo que rentan e quienes son los diviseros», hecha en 1487, en el título *Diviseros* se lee:

«Zalla.—Divisero el condestable e Diego Hurtado e Juan de Salcedo renta asta veinte mill.» (mrs). (1)

En 1416, según los pregones que se publicaron en el Señorío para arrendar los monasterios (iglesias) y oficios que á la corona pertenecían, como señora de Bizcaya, en varias localidades se lee que Juan Sánchez de Zamudio llevaba setecientos maravedís anuales del concejo y labradores de Zalla. (Censuarios del Señor). (2)

Gobernábase este concejo por un alcalde, cinco regidores y un síndico.

Las vicisitudes políticas de él como las de los demás pueblos encartados en lo relacionado con el Señorío.

Coscojales, al relatar las iglesias de la Encartación y tratar de la de Zalla, declara que San Miguel es patronato mercedario. «Su Patronazgo es del condestable de Castilla *por Merced* con el tercio de los Diezmos de la cassa de Zalla divisero en el otro tercio con sendos sesmos» (diezmos).

Sus beneficiados eran tres enteros y dos medios desde el siglo XVI, sin presentación por parte de los titulados diviseros.

Contaba con dos hijuelas, que eran: Santiago de Ocharan con pila bautismal y Sacramento y Santa María de la Peña de Herrera con igual atribución, ambas servidas en un principio por semanas por uno de los beneficiados de Zalla, y en 1572 se mandó por sentencia judicial que los llevadores de los diezmos, entre otros el condestable de Castilla, pusieran en la Herrera un capellán para el servicio religioso de la barriada, que distaba de la principal una legua. Ocharan distaba más de media hora.

Existían en la matriz tres capellanías, en la Herrera dos y en Ocharan tres. Además en Santa María de la Peña de Herrera dos ermitas propias de particulares dedicadas una á Santa Ana (3) y otra á San Antonio de Padua. Con los dos medios beneficios se sostenían otros dos sacerdotes que ejercían de capellanes en estas anejas y llenaban el servicio religioso.

La capilla ó ermita dedicada al apóstol S. Pedro que lleva el nombre de San Pedro de Zariquete es de las antiguas. Figuraba en el siglo XVI, y es célebre por la devoción con que para los conjuros se acude á ella. El apelativo de Zariquete tiene correspondencia lingüística en basco con el lugar de Zariquieta en el valle nabarro de Longuida, con la anteiglesia de Zarimuz en Guipuzcoa y Zariquiegui en Nabarra.

Ya he indicado en el capítulo anterior que Santa María de Güeñes percibía la mitad de los diezmos de cierto número de casas sitas en Zalla, y la cuarta parte de lo que éstas cogían en los montes comunes. Todo lo demás del concejo de Zalla pertenecía á su iglesia y á sus patronos, esto es, la mitad de las casas que dezmaban á Güeñes, una cuarta de los montes comunes, y por entero lo de los demás barrios, inclusos los cinco cuartos de legua de fértiles vegas, desde el barrio de Edesa hasta el de la Mella.

---

(1) Resultado de las pesquisas en el siglo XV para conocer el estado de las iglesias de Bizcaya. Registro 21, núm. 9 del archivo del señor marqués de Villarías, (Somorrostro).

(2) Id. ib.

(3) Esta ermita de Santa Ana de Bolumburu de la Herrera fué fundada por D. Iñigo Urtado de Salcedo y D.ª María de Murga en 1610 y la capellanía de misa rezada los días de precepto en 20 de Mayo de 1612, por testimonio del escribano público Juan de la Cuadra.

Zalla componía con Güeñes y Gordejuela el primer tercio que asistía á las Juntas de Avellaneda.

Entre sus hijos nobles citaré á Sancho Galíndez de Herreros, maestre general en tiempo de los Reyes Católicos y sus dos hijos D. Antonio y D. Sancho de Galíndez, que obtuvieron el mismo empleo y en 1570 fueron recibidos por nobles en Aragón, y al Iltmo. Sr. D. José de Yermo, arzobispo de Santiago de Compostela y antes obispo de Mondoñedo.

Al mentar este prelado indicaré que el P. Flórez le apellida Liermo, y dice que fué natural de S. Martín de Liermo, merindad de Trasmiera. (1) Quizás se equivocó, como le pasó cuando hizo natural de Mena al Iltmo. D. Antonio Fernández del Campo, Obispo de Tuy, Coria y Jaén, y yo tengo la fe de bautismo de este prelado, bautizado en la parroquial iglesia de S. Antonio Abad, de la villa de Bilbao, hijo por tanto de la población fundada por D. Diego López de Haro y no menés, como lo hizo(2).

Los Fernández del Campo, aunque primitivamente fuesen meneses, hiciéronse bilbaínos, y aquí vinieron y una de las calles del Ensanche de la villa lleva por nombre ese apellido.

(1) España Sagrada tomo XVIII. Trat. 59, cap. 7, pág. 244. Obispos de Mondoñedo, de donde primeramente fué obispo el Sr. de Yermo.

(2) Nació, escribe el P. Mtro. Flórez en la pág. 81 del tomo 22 de su *España Sagrada*, Tratado 61, cap. II, en el Valle de *Mena*. Pero no es cierto: nació en Bilbao y fué bautizado en la parroquial de San Antonio Abad, el 27 de Abril de 1619 por D. Martín de Luxarra. Sus padres D. Pedro Fernández del Campo y doña María Fernández de Angulo.

GALDAMES

CAPÍTULO XVII

I

Este valle tenía el cuarto voto en el segundo tercio de las Encartaciones para la concurrencia á las Juntas generales de Avellaneda, y confina al N. con Somorrostro, al O. con el valle de Otañez y el de Sopuerta, por el S. con este último, Zalla y Güeñes, y al E. también con Güeñes y la anteiglesia de Baracaldo.

Mide una legua de N. á S., legua y cuarto de E. á O. y en circunferencia cuatro.

El más antiguo documento en que aparece registrado este valle, es la carta-donación de D. Diego López de Haro en 1214 al monasterio de Nájera, en la cual se cita al compañero de Pedro de Soberrones como cedido á los monjes najarenses.... *In Gualdames sociem Petris de Soberrones.*

Los linajes pobladores de renombre de este valle fueron los de Arenado, Ibarra, Achuriaga, Garaizabal, Murga, Larrea, Loizaga y Chávarris, y de éstos de quien hay más noticias es Loizaga, que procede de un guipuzcoano que fijó su morada en el barrio de Loizaga (de donde vino este apellido) y pobló en él.

Mazuste de Gamboa le llama Lope García de Salazar, que engendró á Pedro y Sancho de Larrea (ya con este apelativo se les conoció por fijarse en Larrea) y una hija.

El primero contrajo matrimonio con doncella de la casa de Fernando García de Chávarri, hijo de García Galíndez y de este enlace nació Garci Galíndez 2.°, que igualmente pobló en Loizaga y doña Emilia, que casó con Sancho Sánchez de Larrea.

Garci Galíndez 2.°, contrajo nupcias con una hermana del referido Sancho Sánchez de Larrea y engendró en ella á

Ochoa García de Loizaga, que casó con una hija de Juan Ortíz de San Julián, y nieta de D. Juan Ortíz de Balmaseda, el tesorero mayor de D. Alfonso, el Sabio, y el que fabricó los palacios de su linaje en Balmaseda.

Este Ochoa García de Loizaga, llamado también Ochoa García de Galdamiz (Galdames) es el que edificó la torre de Loizaga y fue cabezalero de Juan Sánchez, señor de Salcedo, de quien era pariente, heredando varias importantes propiedades.

La descendencia de Ochoa García fué la siguiente:

Sancho García de Loizaga y *D.ª Teresa de Loizaga.*

Sancho García casó con nna hija de Ochoa Martínez de Garay de Avellaneda y doña Juana de Muñatones y procrearon á

Ochoa García de Loizaga, segundo del nombre.

Juan Ortíz de Loizaga.

Fortún Sánchez de Loizaga.

Fernando de Loizaga y varias hijas. (1)

D.ª Teresa de Loizaga casó con Juan Sánchez de Murga y edificaron palacio en Loizaga.

De este matrimonio nacieron:

Fortún Sánchez de Murga y Loizaga y

Juan Sánchez de Murga y Loizaga.

Volviendo á la rama del Sancho García de Loizaga, cuyo primogénito fué Ochoa García, segundo del nombre, éste casó con una hija de Pero Sánchez de Achuriaga, naciéndoles

Juan de Loizaga,

Fernando de Loizaga y varias hijas.

El segundo hijo de Sancho García, que, como queda indicado se llamó Juan Ortíz de Loizaga, casó en Trucíos y hubo á otro Juan de Loizaga, que casó con una hija de Pero Fernández de Murga.

El tercero: Fortún Sánchez de Loizaga, casó y pobló en Portugalete con una hija de Juan de Merana y D.ª Elvira Sánchez de la Pedrisa: y de ellos vinieron al mundo

Juan González de Loizaga,

Furmón de Loizaga,

Fernando de Loizaga,

Pero de Loizaga,

Ochoa de Loizaga,

D.ª Mencia de Loizaga y

D.ª Juana de Loizaga, la primera de las cuales casó con Ochoa Ortíz de Montellano, y la segunda con Lope Avellaneda.

Por estos datos se ve cómo en sólo los mencionados quedaron suficientes vástagos de la casa de Loizaga para su propagación y multiplicación.

Por fin, rematando las noticias referentes á D.ª Teresa de Loizaga, casada con Juan Sánchez de Murga, arriba memorados, de sus hijos Fortún Sánchez y Juan Sánchez de Murga Loizaga se ha de decir, que del primero, que se enlazó con D.ª Urraca Fernández de Solorzano, vinieron Pero Fernández de Murga y María Sánchez de Murga, y del segundo, ó sea Juan Sánchez de Murga no hubo descendencia.

Pero Fernández casó con D.ª Mencia de Salazar, hija de Ochoa García de Salazar; y la María Sánchez con Juan Salazar de los Campos. De ambos hubo descendencia.

Sellaron con su sangre, es decir, murieron en el campo de refriega en las luchas banderizas, los cabezas de toda esta prosapia que fueron Pedro y Sancho de Larrea de Loizaga. El primero á causa de las rivalidades con Juan Martínez de Someano, sobre quién valía más en Galdames: y el segundo ó Sancho en otra pelea.

(1) De éstas una casó con Mino de Mioño y otra con Ochoa Ruíz de Achuriaga.

Los otros linajes galdamenses de brío fueron los de Garaizabal, Someano, Chávarri é Ibarra.

Juan López de Mendieta, de Sopuerta, vino á morar y poblar en Garaizabal y procreó á Martín López de Garaizabal, que casó con bastarda de Pero Sánchez Porra de Muñatones, y de este matrimonio procedió Sancho López de Garaizabal.

Casó éste en Larrea y de él vino Ochoa de Garaizabal, poblador en Fresnedo; Martín de Garaizabal, Sancho de Garaizabal y una hija que se enlazó con Juan Allende, *vulgo* el Viejo, hijo de Sancho de Allende y nieto de Diego Pérez de Muñatones.

De éstos últimos, Martín de Garaizabal fué muerto por Sancho de Ibarra y sus cuatro hijos, que le acompañaron en la venganza.

Los Achuriagas de Galdames, procedían de Sopuerta, como los de este concejo de un advenedizo de Artecona.

Fué linaje de renombre emparentado con los Muñatones, Avellanedas, Mendietas, Salazares, Garayzabal y Loizagas, pero no por eso sus hijos dejaron de sostener cruentas luchas con sus mismos allegados en ocasiones.

De Pero Sánchez de Achuriaga (á veces se ha escrito este apellido Zuriaga) el atrevido y emprendedor, descienden los Achuriagas constituídos en banderías, rivales de los Loizagas: y en ella figuraron Sancho, Juan, Rodrigo (varios de este nombre) Pedro, Fernando de Achuriaga y otros.

En este valle pobló también Redondo de Ureña, hija de la Casa de Mena, el cual tomó el apellido de Moriscado de Achaga, y los de este solar pertenecieron al bando de los Marroquines en tiempo de D. Diego Sánchez de Salcedo, y en el de Juan Sáenz de Lacarraga se hicieron Muñatoniegos.

II

En Galdames como en el resto del territorio encartado y todo el Señorío de Bizcaya, las crueles guerras de linajes vinieron á sembrar la devastación y la muerte.

Los principales banderizos de Galdames fueron los Loizagas contra los Someanos y Achuriagas y los Garaizabal contra los Ibarra: así se ve que después de varios encuentros reñidos entre las familias referidas en 1399 fenecen en Castro asesinados por Juanetillo Sancho y Juan de Ibarra con otro, porque intervinieron en la muerte dada á Rodrigo de Garaizabal; y mucho antes de esto Sancho Momes, que edificó casa-fuerte en Someano de Galdames, temeroso de los Loizagas, muere quemado en su propia casa por Diego López de Aburnicano, bastardo de D. Diego López de Haro, habido en una hermana de Pedro y Sancho de Larrea de Loizaga.

En 1465 fué abrasado por las llamas el palacio de los Loizagas en las represalías y castigos que se impusieron á los linajes encartados que se aliaron y ayudaron en sus fechorías á D. Sancho Fernández de Velasco; y en reyertas y asonadas de las frecuentes murieron muchos hijos de estas nobles casas, como en 1466 que pagaron con su vida sus inquietudes Francés ó Francisquito, hijo menor de Juan Ortíz de Loizaga, Rodrigo Villa, Sancho Gutiérrez y Juan de Llantada.

Año es éste en el cual los de Murga, Loizaga y Alcedo pasaron á ser Salazariegos abandonando á Marroquines y Velascos.

En 1468 Juan Ortíz de Loizaga dió muerte á Juan Cámara de Achuriaga, y en el siguiente Martín de Achuriaga mata á Diego de Loizaga: éste era pretendiente á la alcaldía del valle y el otro era el alcalde efectivo.

En 1469, los de Loizaga y Ochoa de Murga, que todos eran de una parentela, incendiaron la torre de Achuriaga, muriendo entre llamas, Martín Allende, Juan de Ame-

biscar; y fuera de la torre Juan de Achuriaga, hermano de Martín, el que mató á Diego de Loizaga, y un mancebo.

En estas refriegas murieron Ochoa del Arenado y su hijo Pedro, y en la pelea de la campa de Loizaga, Juan de Murga, Juan de Loizaga, Diego, hijo de Fernando de Loizaga, Juan de Llantada, Pedro Aldillas de Umaran por los de Achuriaga y Garayzabal perseguidos; y en otras contiendas Fernando de Arenaza, Pedro del Escobal, Juan Vallejo y otros muchos en distintos encuentros.

III

Regíase este concejo por un alcalde, de nombramiento del Señor, cinco regidores y un síndico en ayuntamiento ó concejo abierto; y este particular ha pasado por las vicisitudes y formas que los demás valles encartados en sus desaveniencias ó armonías con el Señorío.

Sus parroquias fueron de creación del señor, por lo que pasaron á ser realengas cuando la corona heredó el señorío.

En los pregones de 1416, se halla la partida siguiente: «Iten se pregono el monasterio de S. Estevan de Galdames que tiene Ochoa de Galdames por trecientos mrs.» Y en la relación de los Patronatos Realengos hay dos capítulos que dicen: «S. Pedro de Galdames con Stiago de Loizaga su sufraganea valen veinte mill mrs. llevan los tres quartos Ochoa de Salazar, e el un quarto Lope de Murga.»—«Santistevan de Galdames vale dos mill mrs: llevalos Pedro Ortiz de Loyzaga e los mortuorios e Marcos de Somorrostro e Galdames.»

En el pleito que los cabilbos de Galdames y Somorrostro sostuvieron contra D. Antonio Salazar de Muñatones y Mazarredo, se justificó que éste gozaba del Patronato por merced Real y no en calidad de divisero.

Divídese el valle en cuatro feligresías, que son: Galdames de Yuso ó S. Pedro, Galdames de suso ó San Esteban, Santiago de Loizaga y Santa María de Montellano.

Pertenece este concejo á la región de las minas, para cuya extracción existe un ferrocarril que desde el centro del valle se dirije á Sestao.

A fines del siglo pasado contaba 119 fogueras y media y ya entrado el siglo actual 251 con 287 casas y 1.142 personas mayores.

El terreno del valle es quebrado y se encontró poblado de árboles y jarales, abundando los jabalíes, lobos y otras bestias.

San Pedro de Galdames

D. Antonio de Trueba, en un ligero diseño que trazó de las localidades encartadas, escribió que esta iglesia es fundación de Garci Sánchez de Palacio y Sancho de Urniones.

Lope García de Salazar, en el libro 21, dice que Pero Sánchez de Porra, *abad y patrono* de la iglesia de S. Pedro de Galdames, levantó su casa en la barriada de San Pedro, y que la mitad de la iglesia *obo fecho* Sancho Momes.

Hemos visto que se encuentra registrada esta parroquial y matriz del valle entre las realengas; de donde hay que deducir que estos particulares que se citan no son los fundadores ó que los señores de Bizcaya anteriores á la incorporación del Señorío á la Corona, las compraron ó adquirieron de los fundadores ó sus descendientes.

Coscojales en sus notas sobre las iglesias de Galdames escribe que la matriz es San Pedro «que por eso la llaman de Galdames», y que sus patronos eran el señor de la casa de Salazar de Santelices, de Somorrostro, y el señor de la casa solariega de Loyzaga, que es de los Murgas de Salazar. El primero llevaba las tres cuartas partes del diezmo y la otra cuarta el segundo.

Sus beneficiados eran tres y uno de ellos, por semana, servía en la de Santiago de Loizaga. Para este personal daban los patronos catorce ducados anuales, veinte y cuatro á la fábrica y diez y seis reales al campanero. Recibían el dezmatorio de la barriada é iglesia de Santiago de Loizaga, sin que en esto interviniesen los patronos en nada.

Ocho ermitas se encontraban distribuíbas en su término, y eran, Nuestra Señora de *Echabarri*, sita en esta localidad de importancia; la Magdalena, Santos Cosme y Damián, San Francisco de Asís, San Roque, Santa Lucía, San Juan y San Silvestre.

Loizaga ó Murga

Sobre esta barriada escribe el referido Coscojales, que «este lugar ó asiento havia de tener y conservar el propio nombre y apellido de Galdames y de ello se dió tal nombre á la tierra y valles, sino que por haver entrado por casamiento en hijo Barón de la casa de Murga, de ay la toma el apellido de Murga».

Y acerca de su iglesia dice que se hallaba servida por uno de los beneficiados de San Pedro de Galdames «y dos capellanes intituidos con bastante substentación por el thesorero de Murga, hijo de la dha casa de Galdames criado de los Reyes».

Montellano

Tiene su iglesia dedicada á Santa María y fueron sus patronos el señor de la casa de Santelices de Somorrostro, el de la casa de Galdames ó Loizaga y el de las de San Ginés, Zalla y Begoña.

De sus diezmos se hacían ocho particiones, «de las quales lleva Pedro Hortiz de Loyzaga señor de San Ginés y otras algunas casas por entero: y el de Salazar de Santelices tres porciones y el señor susodicho de la casa de Galdames ó Loyzaga de Murga otra porción». Así incorrectamente Coscojales. Esta iglesia se separó de su matriz, San Pedro, en la última década del siglo XV.

Su beneficiado se proveía sin presentación entre los hijos patrimoniales á libre examen y habilidad.

Los Patronos no daban cosa alguna á la fábrica, El beneficiado percibía dos partes de un noveno, las primicias y pie de altar.

Las ermitas de la Magdalena y San Antonio Abad pertenecían á esta parroquial y feligresía. La primera no existe. Se hallaba en lo alto del monte más enriscado del valle y en él se encuentra la grandiosa cueva que lleva el nombre de *Urallaga*, bajo cuya portada se encontraba la ermita. Es de contemplar el torrente que sale y se precipita de esta cueva.

Consta esta feligresía de los barrios de Acabajo, el Avellanal, Las Casas y Seldortum.

En ella nació el delicado poeta bizcaíno D. Antonio de Trueba.

San Esteban

Al Protomártir citado se halla dedicada la parroquia de este lugar ó concejo menor, ledanía ó barriada del concejo de Galdames.

Es fundación de los señores de Bizcaya y su patronato cedido por D. Diego López de Haro á la casa de Loizaga en 1212, según D. Antonio de Trueba.

Se la derribó hace pocos años y se ha reedificado con un legado que dejó D. Manuel de Ureta, hijo de la feligresía, y la cooperación de los vecinos.

Existía un sólo beneficiado que percibía de los patronos, que en el siglo XVI eran los mismos que disfrutaban el patronato de Santiago de Loyzaga, diez y seis ducados anuales. La fábrica nada percibía, y el beneficio se confería á patrimoniales por examen.

Pertenecía á esta feligresía la ermita de Santa María que se inutilizó en 1792.

Entre los hombres distinguidos de este concejo, aparte de los Porras, Murga, Loiza-

ga y otros antiguos, en el siglo XVI se cuenta á D. Juan de Castaños, que sirvió al emperador Carlos V con el grado y dignidad de almirante. Contrajo matrimonio en Bilbao con D.ª María Pérez de Gorostiza, y en esta villa tuvo á su hijo D. Juan de Castaños y Gorostiza, caballero, almirante de la Real Armada, que casó con la señora y patrona de Begoña; á D. Francisco de Castaños, que nació en 1595 y casó con D.ª María de Escauriza. Este D. Francisco murió en Galdames en 24 de Julio de 1662. Hijo de este matrimonio fué don Mateo de Castaños y Escauriza, caballero, que nació en Galdames en 3 de Julio de 1632.

Natural del mismo concejo fué D. Felipe de Castaños, ordenador de los Reales Ejércitos, que levantó y equipó á su costa un cuerpo de 600 hombres, y después Felipe V le confió la embajada extraordinaria en Parma.

De su segunda mujer D.ª María de Aragorri y Olavide tuvo á D. Francisco Javier de Castaños y Aragorri en Madrid, donde se estableció, en 2 de Abril de 1758, el cual ilustre vástago empezó á servir de capitán, en atención á los relevantes méritos de su padre; teniente coronel en 1782. Diez años después era coronel efectivo y á poco brigadier, por su herida recibida en Vera. En 1795 mariscal de campo, en 1802 teniente general. Lo que hizo durante la invasión francesa ocioso es decirlo por demasiado notorio. Es el que derrotó en Extremadura al marqués de Beresford en la famosa batalla de Albuera. En 1820 era capitán general y en Julio de 1833 fué nombrado *duque de Bailén* con grandeza de España de primera clase. Murió á los 94 años de edad en Madrid en 24 de Septiembre de 1852. Como se ve, este Castaños, duque de Bailén, es sólo oriundo de Galdames. El señor D. Mateo de Laya, también almirante de la Armada del Océano en 1684, que sirvió á la corona 51 años: perteneció al Consejo Supremo de la Guerra y tuvo la gobernación de Flandes. Murió en 1692. Su casa solar en una eminencia sobre San Pedro de Galdames. Casó con D.ª María de Arámburu y tuvo en ella tres hijos dedicados á la Marina Real.

El primero se llamó como su padre y llegó al almirantazgo, los otros dos hijos D. Juan Bernardo y D. Ignacio se distinguieron en el asedio de Ceuta contra Muley Arzis. Todos fueron caballeros de Santiago.

El Excmo. Sr. D. Gabriel de Somiano ó Someano, Teniente general de la Armada, que murió en Indias, y otros.

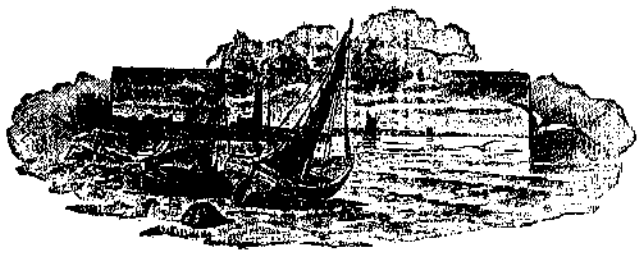

VALLE DE GORDEJUELA

CAPÍTULO XVIII

I

CONFINA por el N. con el concejo de Güeñes, al S. con el valle de Mena, Llanteno y la villa de Arciniega, al E. con los valles de Zuaza y Oquendo y al O. con Zalla y Mena.

La población distribuída en caserías en las barriadas de Iratzagorria, (1) Sandamendi, Zaldu y Zubiete, en territorio montuoso que comprende tres cuartos de legua de latitud, dos de longitud y cinco de radio.

Es el único valle encartado que siempre perteneció, al menos desde que históricamente se puede tratar de Gordejuela, á la diócesis de Calahorra y luego á la de Armentia ó Alaba para regresar á la primera cuando se realizó la incorporación en 1088.

Entre los distinguidos pobladores de este territorio se encuentran los linajes de Marroquines y Salcedos.

Una hija de Martín Sánchez Marroquín de Santa María de Salcedo casó con D. Fortunio Sánchez de Salcedo y tuvieron á Lope Sánchez de Gordejuela, que fabricó casa y molino y los solares de Palacio é Ibargoen.

Lope Sánchez de Gordejuela tuvo á Ochoa Lope de Gordejuela y á Iñigo Sánchez.

El primero heredó el solar de Palacio con la mitad de los molinos y el segundo á Ibargoen con la otra mitad de las aceñas.

Ochoa López engendró á Martín Sánchez de Palacio, que casó con D.ª Teresa, hija de Juan Sánchez de Salazar y tuvieron á Martín de Palacio, segundo del nombre, el cual contrajo matrimonio con una hija de García de Velasco de Ungo; á Sancho Palacio, que pasó á Burgos, y á Juan de Salazar que casó en Largacha y heredó el solar de Palacio.

(1) En los Ms. de Coscojales se lee *Lanzagorta*, y Madoz, Miñano y el Diccionario histórico y geográfico de la Real Academia escribieron *Irazagordia*. Es Iratzagorria.

Iñigo Sánchez, segundo hijo de Lope Sánchez de Gordejuela, pobló en Ibargoen y levantó casa y ferrería; pero se enlazó en Sámano, y éste solar dió á su segundo hijo Martín Sánchez que casó con una hija de Iñigó Sánchez de Anuncibay, y éstos tuvieron á Martín de Ibargoen, Juan Martínez, Lope de Ibargoen y otros.

De estos últimos Martín de Ibargoen heredó el solar y casó con hija de Juan Martínez de la Cuadra. El Iñigo Sánchez de Gordejuela, padre de esta generación, es el que, en poderío, sobrepujó á todos en el valle.

Juan (López) de Salazar (hijo tercero de Ochoa López de Gordejuela) que ya queda mencionado, el casado en Largacha con D.ª Paloma de Largacha (por ser blanquísima la llamaron así) tuvo en ésta su mujer á Sancho Díaz que pobló en Largacha con una hija de Iñigo Sánchez de Ibargoen, su tío, y tuvieron á Diego López de Largacha y á Sancho Díaz, que pobló en Orduña.

Diego López, que heredó los bienes de Largacha, casó con una hija de Pero Fernández de Angulo y tuvieron á Pero Fernández de Largacha, que quedó heredero del solar y casó con una hija de Juan Iñiguez de Villachica y tuvieron á Juan de Salazar, que tomó el nombre de su bisabuelo y heredó el solar, y á Diego de Largacha. Y éstos son los primeros Largachas que se hicieron célebres en las guerras de banderías con los Palacios, Salazares, Ibargoen y otros en Gordejuela.

Contáronse en este valle en 1643 doscientos vecinos ó sean mil moradores y á últimos del siglo pasado ciento noventa casas fogueras, y el número de habitantes mil quinientos diez. En 1888 llegaban éstos á mil seiscientos.

La iglesia más antigua y la primitiva parroquia es San Juan de Berbíquiz, (1) cuyo patronato cuenta Lope García de Salazar que lo perdió la familia de Lope Sánchez de Gordejuela, al hacer la repartición entre sus hijos Ochoa López é Iñigo Sánchez. «Y por esta partida» perdieron «la abadía».

Este título de *abadía* procede de haberse llamado con frecuencia en los siglos medios *abades* á los patronos seglares, y así en las escrituras de la parroquial de Begoña las mujeres en quienes recaía el patronato se llamaban también *abadesas*.

La causa que aduce Salazar de la pérdida de este patrono de San Juan de Berbíquiz no tiene fundamento, porque si era realmente divisero, uno ú otro hijo del Lope Sánchez de Gordejuela debiera haberlo retenido.

Tenía dos hijuelas que eran San Nicolás de Zaldo y San Esteban de Iratzagorria, que servían de ayudas de parroquia.

En las pesquisas de 1416 y 1487 figuran éstas como sufragáneas de aquélla: «san juan de verniguez con san nicolas de çaldua e santistevan de Largacha que son sus sufraganas rentan zien mil mrs que los llevan los clerigos sin titulo.»

Llamóse *Santisteban de Largacha* por Iratzagorria, que es la barriada en que está enclavada, porque la antigua fábrica de San Esteban se hallaba en terrenos del linaje de Largacha.

Con la noticia de la principalidad de San Juan de Berbíquiz, que es oficial, pugna la de Madoz que da el carácter de matriz á la de San Juan de Molinar, que es la que se construyó en el centro del valle de Gordejuela y el cabildo pasó á ella dejando en ayuda de parroquia á la de Berbíquiz al comenzar el siglo XVI.

Diez años después (1510) se desmembró de ella San Esteban de Iratzagorria, y luego la de Zaldo.

A todas estas enviaba el cabildo de Gordejuela, instalado en San Juan de Molinar, sus beneficiados para el culto religioso de los días festivos.

A Zaldo por año ó según lo decretaba el capítulo: á San Juan de Berbíquiz y á San Esteban por semanas.

Zaldo conservó pila Bautismal y Sacramento.

San Juan de Berbíquiz no sólo perdió su parroquialidad sino que hasta su nombre,

(1) Berbíquez, Verníquez, Berbínez en distintas escrituras.

pues reducida á ermita se la dió el título de los Santos Mártires Cosme y Damián y con él persevera, celebrándose la fiesta el siete de Septiembre con gran concurso de las gentes del valle.

El capítulo de beneficiados se componía de ocho títulos que se daban á presentación del cabildo. Eran seis enteros, un medio y dos cuartos y el octavo se aplicaba á la fábrica de la iglesia.

Este presentar los títulos y percibir toda la dezmación, procedió de la inmemorial en que estaba, y el tiempo en que Salazar escribe que Lope Sánchez de Gordejuela ejercía de patrón, ha de creerse que fué por intrusión, por ser él más poderoso del valle, y al morir, los hijos no siguieron disfrutando lo que no les pertenecía, por no haber incluído el padre en ninguno de sus hijos el *derecho* al patronato.

Más tarde, los beneficiados fueron ocho efectivos, y los últimos que formaron el cabildo los siguientes: D. Juan Antonio de Arechaederra, D. Antonio de Goiri, D. Francisco de Antuñano, D. José Gómez de Marañón, D. Manuel de Fuica, D. Basilio Antonio de Berástegui, D. José Sanchoyerto, y D. Manuel Canuto de Arechederra. El último beneficiado falleció en 14 de Diciembre de 1858. San Juan de Molina se halla incorporada á la Sacrosanta Iglesia Lateranense, según se lee en el sumario de 21 de Mayo de 1775.

San Esteban de Iratzagorria y San Nicolás de Zaldo, son ya iglesias con propia jurisdicción y forman las parroquiales de estos lugares.

II

Existen en la actualidad, en el valle, las ermitas siguientes: Santa Agueda, que confina con la provincia de Alaba; la de San Jorge, la de Nuestra Señora de Isasi, fundada por el caballero D. Domingo de Vitorica y Urrutia, de la orden de Carlos III, gobernador, Justicia mayor y administrador general que fué del Estado, alcalde mayor de la jurisdicción de Cuernabaca, subdelegado intendente en las causas de guerra por S. M., hijo del valle, cuyo retrato se ostenta en ella, y la mencionada de San Juan de Berbíquiz ó también *San Juan de Arriba,* dedicada á los Santos Cosme y Damián. Existieron, así bien, las de San Andrés y San Bartolomé y en Iratzagorria la de Santiago. La de Isasi está al lado de la casa de Villodas, perteneciente á la familia del conde de Cerrajería.

D. Juan de Castañiza, natural de San Juan de Molinar, vecino de la ciudad de México, fundó un colegio de latinidad en el valle, por escritura efectuada en dicha capital de la Nueva España el 14 de Febrero de 1770.

El convento de franciscanas que existe en Molinar data en calidad de beaterio de 1450 reducido á clausura en 1618. Lleva por título Santa Isabel. De esta institución religiosa, como de las de Santurce y Muzquez dió brevísimas noticias el historiador Gonzaga en 1587 cuando escribió: «In Gordeiuela, Santurze atque Mosque pagis, sic Cantabriae nuncupatis, quinta decima (aedes), sexta decima atque decima septima consistunt, in quarum qualibet 10 commorantur sorores.» (1)

El actual cementerio es donación de D. José Ortíz y del Campo, por escritura fechada en 29 de Agosto de 1879, quien á fuer de hijo de San Juan de Molinar costeó la obra á favor de la iglesia y edificó en el cementerio la capilla de Nuestra Señora de la Piedad y treinta y seis nichos ó urnas en terreno de su propiedad. Una pequeña cantidad donada por otras personas piadosas vino á incorporarse á la obra que ejecutó el señor Ortíz.

Los señores de Zabálburu, originarios de este valle construyeron en 1887 una bonita escuela para niños de ambos sexos.

En el cuarto del Juzgado municipal de Molinar se encuentra ya casi borrada la siguiente inscripción en letras mayúsculas:

(1) Provincia Cantabriae, 3.ª Parte de las Fundaciones de la Orden. Francisco de Gonzaga, Maestro general. Roma, 1587.

J. M. J.

En este encierro estuvo Froylan Zavala y no hubo quien viniese á socorrerle.

Este D. Froilán fué un eclesiástico, párroco de uno de los pueblos del valle de Mena á quien el famoso Varea apresó en el valle de Carranza ó sus inmediaciones y á su paso para Bilbao éste guerrillero se detuvo en Gordejuela y encerró en el cuarto indicado á don Froilán, que en el sitio de la Reja de la Plaza del Mercado de Bilbao fué fusilado con otros muchos por el memorado sanguinario en 1841.

En los campos de Gordejuela se libró en 1355 la serie de encuentros que los bizcaínos sostuvieron con las mesnadas que, á cargo de D. Juan de la Cerda, envió el rey D. Pedro, el Cruel, para apoderarse de la Encartación y penetrar en el Señorío contra D. Tello. intento que se malogró para el rey en esta fecha por la resistencia tenaz de los bizcaínos.

De este valle fué natural el padre de D. Fr. Pedro de Salazar, obispo de Salamanca y Córdoba y cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado D. Nicolás de Salazar y Arciniega, regidor de la ciudad de Málaga.

Muchos han escrito que también el hijo nació en Gordejuela; mas en el tomo II del *Catálogo de los Obispos de Córdoba,* escrito por el doctor D. Juan Gómez Bravo, al capítulo XIV, página 728 y al año de 1686 (1) al historiar su prelacía en Córdoba dice que ***nació*** en la ciudad de Málaga el año de 1630, «siendo sus padres D. Nicolás de *Salaza* y Arciniega, Regidor de dicha ciudad, y D.ª Manuela Gutiérrez de Toledo», el cual Salazar hijo, después de las primeras letras cursadas en Málaga, pasó á estudiar á Salamanca é ingresó en la Religión de Nuestra Señora de la Merced. Con lo cual se rectifica la noticia de la naturalidad de este Prelado Cardenal, quedando en sólo oriundo de Gordejuela.

El padre del Emmo. Sr. Cardenal Salazar sirvió muy joven de capitán á los Reyes Católicos. Han errado los que le dieron el nombre de Juan. Dícese que nació en la casa de Largacha.

Vieron su luz en el concejo de Gordejuela el teniente general de Artillería señor Castañiza y el señor Urdanique, teniente general de Artillería de la Armada, D. Miguel y Gabriel de Oxirondo, caballeros del hábito de Santiago y hermanos, ambos llegaron á alguaciles mayores del Concejo de Ordenes; D. Francisco Ortíz de Largacha, capitán, y D. Diego, su hijo, general de la armada de Filipinas en 1650. D. Juan de Urtus-austegui Villanueva Salcedo, caballero profeso de Santiago, tesorero general de las rentas reales de Tenerife, fundador en Canarias de la noble casa de Urtus-austegui: hijo de otro Juan de Urtus-austegui, gordejuelense, señor de las casas infanzonas de Escusa y Zabala en el Señorío, llamado *el Viejo,* conquistador de Tenerife y su regidor perpetuo. Este linaje se naturalizó en Canarias en donde quedó familia muy ramificada é ilustre.

El linaje de Urdanegui dió también gloria á este valle, pues descendiente suyo fué el almirante Juan de Urdanegui, cuyos padres se trasladaron á Orduña y en esta ciudad nació el célebre marino, caballero de Santiago y marqués de Villafuerte, casado con doña Constanza de Luxan y Recalde. Tuvo un hijo y cuatro hijas; el varón murió en Lima en 1682 y es el fundador de la Casa de la Compañía de Jesús en Orduña. Murió jesuíta.

Naturales de él fueron en nuestros días D. Juan Manuel de Piñera, deán de la catedral de Mondoñedo, nativo de la respetable casa de Artecona y el famoso guerrillero don Castor de Andéchaga que recibió las aguas bautismales en 28 de Marzo de 1801 y falleció en la última guerra civil: D. Francisco de las Rivas, primer marqués de Mudela, hermano de D.ª Antonia, viuda de Martínez, que procrearon al actual diputado por Bilbao D. José Martínez de las Rivas, fundador de los célebres *Astilleros del Nervión.*

---

(1) Córdoba, MDCCLXXVIII. En la oficina de D. Juan Rodríguez, calle de la Librería. Con las licencias necesarias.

LIBRO CUARTO

RENTAS QUE PERCIBIERON LOS SEÑORES DE BIZCAYA

CAPÍTULO I

En el deseo de ofrecer al lector un conocimiento lo más completo posible de las cosas de Bizcaya, el cuarto libro de este tomo segundo lo dedico á tratar de los distintos oficiales que intervinieron en su gobierno.

Comienzo con la exposición de las rentas con que el Señorío acudió al sostenimiento de su jefe y terminaré con un diseño del organismo del País tal cual le hemos conocido funcionando, no sin esperar confiadísimamente que la misericordia de Dios devolverá á Bizcaya la libertad de su vida política, si nos hacemos dignos de ella.

En vano pretendería hallar el primitivo pacto establecido entre Bizcaya y su primer Señor. No existe el contrato original, y sólo por lo que el Fuero, el uso y la costumbre inmemorial y constante señalan por gajes del cabeza del Señorío, se puede conocer lo acondicionado respecto de las rentas destinadas al que quedó constituído jefe y moderador de la cosa pública (1).

(1) No sólo carecemos del contrato ó pacto original primitivo, sino que para evitar errores, advierto que es una equivocación lastimosa el epígrafe puesto en el *Registro* 1.º de *Privilegios Reales*, número 3 del Archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

Este mismo defecto existe en el libro *Inventario é Indice* publicado en este año de gracia que corremos de 1897 é impreso en Bilbao en la *Imprenta Provincial*, en el cual, á la página 7, en el número 3 de las trece piezas que contiene el Registro 1, se dice: «Núm. 3. Instrumento original y copia fehaciente del mismo, del 21 de Junio de 1394, (esta fecha es la de la era, la del año es 1356) donde constan el pacto y condiciones con que se incorporó á la Corona de Castilla el M. N. y M. L. Señorío de Bizcaya.»

No existe ese documento porque nunca se extendió, ni había para qué, por la razón sencilla de que al pasar Bizcaya á la corona, acaeció este hecho por herencia de sangre al morir doña Juana de Lara, mujer de D. Tello, sin sucesión.

Heredó el Señorío doña Juana Manuel, mujer del rey D. Enrique II, quien se la dió á su hijo el infante D. Juan, y el traspa-

Bizcaya acudía á su cabeza para su decoroso sustento con cinco clases de provechos ó rendimientos.

Primera: el llamado pecho ó pedido de las casas censuarias, que no era tributación señorial como algunos han pretendido, sino el fruto del arrendamiento que los labradores que cultivaban las heredades y tierras de los señores pagaban á éstos á modo de canon ó enfiteusis.

En todas las regiones y distritos del país recibió el señor egidos y seles para que, labradas las tierras y aprovechados los montes, los labradores que manejaban la propiedad de aquél, rentasen el manejo de las heredades de que eran inquilinos. Por lo cual, á las casas de éstos se les denominó censuarias, por el censo ó renta anual con que contribuían al señor al año á fuer de dueño y propietario de sus hogares y labranzas.

Como esta propiedad cedida al señor era mucha, existía un tesorero general que se hacía cargo de todas las rentas consignadas á cada uno por el cultivo de las tierras; y para que no aminorasen los proventos de este capítulo no se permitía á estos labradores pasar al infanzonado ó sea á la tierra que no era propiedad del señor, ni tampoco á las villas que se fundaban mientras para ello no les autorizara aquél, como en la fundación de Bilbao, por ejemplo, en la cual en el privilegio de D. Diego López de Haro, el intruso, se dice:—Edo e otorgo vos que ayades por vros vezinos *los mis labradores* QUE YO HE dentro de estos terminos sobre dichos.—(año de 1300). Y diez años después, la legítima señora doña María hácelo con las mismas expresiones de aquél. Igualmente á Plencia el mismo D. Diego López de Haro en 1299 al hacer «nuevamente poblacion et villa» en Gaminiz «en el lugar do la obo fecha Lope Diaz mi Abuelo, qual dizen el Puerto de Placencia.... et do et otorgo bos que haiades por vuestras vecinos los mis labradores que ha dentre de estos terminos sobredichos a vuestra vecindad *francos et libres*, ansi como vos sodes.»

De suerte que sólo entonces quedaban estos labradores libres del censo de sus casas cuando el señor les autorizaba para dejar de ser sus colonos particulares y pasar á ser vecinos y moradores de las villas.

Los prestameros de los señores de Bizcaya tenían á su cargo el vigilar y no consentir que las casas censuarias ó labradoriegas fuesen en disminución, acogiéndose los inquilinos del señor á las villas ó al infanzonado.

Las rentas de estas casas censuarias se hallaban tasadas de manera que el rendimiento fuese igual cada año. Por eso se ve que cuando D. Tello funda la villa de Villaviciosa de Marquina dice:.... «pero tengo por bien que non entren a poblar nin a morar en la dicha villa *algunos de los mis labradores* de tierra de Vizcaya *que agora son mios pecheros* (ó renteros), nin ninguno de ellos, *porque yo non* pierda los *pechos et pedidos* (son los censos que percibía de sus inquilinos) *que de ellos he de haber*.

Y el infante D. Juan, hijo de D. Enrique II, al fundar la villa de Miravalles en 1375, se expresa así:—«Otrosi por quanto en los terminos que yo do et otorgo a la dicha Villa, y entran algunos labradores et Monasterios *mios de los quales* yo debo haber ciertos pechos et tributos de algunos fijos dalgo *en quenta de las tierras* que de mi tienen, et *estos tales pechos et tributos se pierden* por el poblamento de la dicha Villa, tengo por bien que sean puestos en la cabeza de pecho cada año en la dicha Villa los maravedis que valian los dichos pechos, et tributos cada año, et estos que se escuentan (descuentan) en esta manera que sea cabido por los mis libros en quanta quantia le sera descontado *de la tierra que de mi tenian*, et que tanta quantia sea puesto *en censo de cada año* para siempre jamas al concejo de dicha Villa, et esto que me lo pague cada año por pecho Concegil et yo man-

---

so del Señorío se verificó como todos los anteriores, por vínculo de sangre, sólo que hasta esta época los Señores de Bizcaya fueron individuos particulares y desde ella la Corona por haber recaído en la reina de León y de Castilla.

La pieza que se cita en el *Indice* es el pacto habido entre los bizcaínos, D. Tello y su mujer y el rey D. Pedro, para en caso de que los señores de Bizcaya citados dejasen de servir á su hermano D. Pedro, como puede verse en el libro II de este mismo tomo, al capítulo XXX, pág. 373.

El descuido en el epígrafe del Registro, data de los que antiguamente arreglaron el archivo, que sin conocer el contenido por estar el documento en escritura ilegible á los modernos, y sin fijarse en la copia, se sirvieron de minutas viciosas.

daré al mi tesorero que a los dichos fijos dalgo dar sus tierras complidamente *segun las de mi tienen.*»

Una idea de lo que el señor percibía anualmente por el capitulado de las casas labradoriegas ó censuarias tenemos en el repartimiento de 1486, según encuentro en lo actuado en la rentería de Guernica, en la junta celebrada por los labradores para igualar sus cuotas algo perturbadas por los tiempos y por lo que percibían algunos caballeros.

El total de esta renta del señor montaba cien mil maravedís de la moneda vieja ó doscientos mil de la moneda blanca, en esta forma.

Los labradores censuarios de la merindad de Durango por ciento veinte y cinco fogueras y dos cuartas de foguera 125 maravedís cada uno: y el total de esta partida eran treinta y un mil quinientos setenta y cinco maravedís de la moneda blanca.

Otro si debe pagar la merindad de Bedia por quarenta e tres fogueras e un quarto e un dozeno á razon de cient e veinte e cinco maravedis de la dicha moneda de cada foguera vieja que montan al dho prezio diez mill e ocho cientos e treinta e tres maravedis e tres cornados de la dha moneda blanca .	10.833 y tres cornados
Otro si deben pagar los labradores de Munguia por sesenta y dos fogueras que montan al dho precio en moneda blanca quinze mill e quinientos maravedis.	15.500
Otro si deben pagar los labradores de la partida de la Canal (Canala) que es de la merindad de Busturia por siete fogueras que montan al dicho precio en moneda blanca mill e settezientos zinquenta maravedis	1.750
Otro si deben pagar los labradores de la partida de Anguelua (Ibarrenguelua) que es de la dicha merindad de Busturia por treze fogueras e dos quartos que montan al dicho precio en moneda blanca tres mill e trecientos e setenta y cinco maravedis de la moneda blanca.	3.375
Otro si deben pagar la partida de Aciro por nueve fogueras e tres quartos que montan al dicho precio dos mill e quatro cientos e treinta e siete maravedis e tres cornados de la dha moneda blanca la qual partida es de la merindad de Busturia . .	2.437 y tres cornados
Otro si deben pagar los labradores de la partida de Sta. Maria de Gayteguiz por seis fogueras e tres cuartos a razon de cient e veinte e cinco maravedis de la dicha moneda blanca por cada foguera que montan al dicho precio en moneda blanca mill e seiscientos e sesenta e siete maravedis e dos cornados. .	1.667 y dos cornados
Otro si deben pagar los labradores de la partida de Zallo que es de la dha merindad de Busturia por once fogueras e un quarto que montan al dho precio en moneda blanca dos mill e ochocientos e doze maravedis e tres cornados de la dha moneda blanca	2.812 y tres cornados
Otro si que deben pagar los labradores de la partida de Busturia que son de la dha merindad por tres fogueras e dos quartos que montan al dho precio en moneda blanca ochocientos e setenta e cinco mrs de la dicha moneda blanca. . . .	875
Otro si deben pagar los labradores de la partida de Regoitia por veynte e cinco fogueras e medya que montan al dho precio en moneda blanca seys mill e trezientos e cinquenta mrs de la dicha moneda blanca.	6.350
Otrosi deben pagar los labradores de la partida de Mendata que son de la dha merindad de Busturia por veynte e cinco fo-	

gueras e dos quartos que montan al dho precio en moneda blanca seys mill e trezientos e setenta e cinco mrs de la dicha moneda 6.375

Otro si que deben pagar los labradores del monesterio de Sant Miguel de Hereño por catorce fogueras que montan al dho precio en moneda blanca tres mill e quinientos maravedis de la moneda blanca 3.500

Otro si que deben pagar los labradores de la merindad de Marquina por diez e ocho fogueras al dho precio en moneda blanca quatro mill e quinientos maravedis sin ciertas fogueras que son en la dha merindad las quales pagan con los labradores de la partida de Bolivar quatro mil e quinientos maravedis 4.500

Otro si deben pagar los labradores de la partida de Guerricaiz por diez e seys fogueras e un quarto que montan al dho precio quatro mill e sesenta e dos mrs e tres cornados de la dha moneda blanca. . . . . 4.062 y tres cornados

Otrosi que deben pagar los labradores de la partida de Gareca por quatro fogueras e dos quartos que montan el dho precio en moneda blanca mill e ciento e ochenta e siete mrs. e tre cornados de la dha moneda blanca . . . . . 1.187 y tres cornados

Otrosi que deben la partida de la Rabeçua por veynte fogueras e tres quartos que montan al dho precio en moneda blanca cinco mill e cient e ochenta e siete mrs e tres cornados de la dha moneda blanca . . . . . 5.187 y tres cornados

Otrosi que deben pagar los labradores de la meryndad de çornoça por sesenta e ocho fogueras e media los quales se reparten en tres partidas en la partida de Boroa e Dudea e Ibarruri; e tiene cada uno su chantel de los cuales cabe á cada una por si esta la suma entrellos por todo deben las tres partidas diez e siete mill e sesenta e tres mrs. . . 17.063

Otrosi que deben pagar los labradores de la partida Ugaz sesenta e cinco fogueras e dos quartos que montan al dho precio en moneda blanca diez e siete mill e trecientos e setenta e cinco mrs de la dha moneda blanca. Repartese en esta guisa en dos partidas entre si ygoalan 17.375

Otrosi que deben pagar la meryndad de Arratia por cient e treinta e cinco fogueras e dos quartos que montan al dicho precio treinta e siete mill e ochocientos e setenta e cinco mrs. Repartense en dos partidas en esta guisa q. cupo a la partida de la dicha arratia por setenta e cinco fogueras que montan al dho precio diez e ocho mill e sietecientos e cinquenta mrs de la dha moneda blanca 18.750

Otrosi que deben de pagar la partida de Ceberyano que es en la dha meryndad de arratia por sesenta fogueras e media que montan al dho precio en moneda blanca quinze mill e cient e veynte e cinco mrs de la dha moneda blanca . . 15.125

Otrosi deben pagar los labradores del monesterio de Olabarrieta por ocho fogueras e tres quartos que montan al dho precio dos mill e cient e ochenta e siete mrs e tres cornados de la dha moneda blanca . . . . . 2.187 y tres cornados

Otrosi deben pagar los labradores de Albisuelexaga en horozco por dos fogueras e un quarto que montan al dho precio en

moneda blanca quinientos e sesenta e dos mrs e tres cornados de la dha moneda blanca	562 y tres cornados
Otrosi que deben pagar los labradores de la partida de Bolibar por veinte e siete fogueras que montan al dho precio en moneda blanca seys mill e sietecientos e cinquenta mrs de la dha moneda blanca	6.750
Otrosi que deben pagar los labradores de la Partida del monesterio de Abadiano por ocho fogueras que montan al dho precio en moneda blanca dos mill mrs de la dha moneda blanca	2.000
Otrosi deben pagar los labradores que son en Cilonis siete fogueras que montan al dho precio	1.700 mrs. e 3 cornados
Otrosi que deben pagar los labradores del monesterio de Barrica por una foguera e dos tercios que montan al dho precio	106 mrs. e 3 cornados
Otrosi deben pagar los labradores del monesterio de Galdacano por diez e ocho fogueras e una sesena que montan al dho precio en moneda blanca quatro mill e quinientos e quarenta e un mrs de la dha moneda blanca	4.541
Otrosi que deben pagar los labradores del monasterio de San Juan de la Peña por quarenta e seys fogueras e tres quartos que montan al dho precio onze mill e seyscientos e ochenta e siete mrs e tres cornados, de las .quales son el partido de *Arratia* ciertos labradores que deben pagar por seys fogueras e tres quartos las otras en ciertos partidos de Vizcaya las otras quarenta fogueras	11.687
Otrosi que deben pagar los labradores de Olabarriaga por dos quartos de foguera que es en la meryndad de Uribe que montan al dicho precio cient e veynte e cinco mrs de la dha moneda blanca	125
Otrosi que deben pagar el solar de sayon de Idoquelis por una foguera que montan al dho precio doscientos e cinquenta mrs de la dha moneda blanca	250
Otrosi debe pagar el solar de Vnda por una foguera dozientos e cinquenta mrs de la dha moneda blanca	250
Otrosi que debe pagar el solar del sayon de ariguena por una foguera que monta al dho precio dozientos e cinquenta mrs de la dha moneda blanca	250
Otrosi que debe de pagar el solar de Zarra por una foguera que monta al dho precio docientos e cinquenta mrs de la dha moneda blanca	250

Hecha esta declaración, dice la escritura que *luego los procuradores e manes* de los dichos labradores pidieron la suma total *en la dha ygoala*, y Pero Ibáñez de Garay *en persona* de los procuradores e manes, sacó la suma y halló que ascendía el pago de las fogueras «a doscientos mill maravedis de la moneda blanca», y en lo que se pagaba sobraban ciento cuarenta maravedís. Los labradores regalaron esta cantidad á Pero Ibáñez, anualmente, en recompensa de su solicitud. Y tomada y averiguada la cuenta, dijeron que consentían en ella y pidieron á los escribanos «que lo diesen asi.» (1)

El arrendamiento hecho en 1705 en esta partida dió á la Tesorería 194.534 mrs.

(1) El escribano del rey Martín Ibáñez de Morga y su notario público atestigua haber visto firmar este instrumento á Pero Ibáñez de Garay, escribano también y á Pedro Ibáñez de Albiz. A pedimento de Sancho Martínez de Ariz, procurador de los homes buenos labradores de la partida de Rigoitia, el Martín Ibáñez de Morga escribió este pedimento en tres pliegos de papel.

Segunda partida. El pedido de villas. Llamábase así la renta de maravedís con que éstas contribuían desde lo antiguo, según su población y lo señalado en sus cartas pueblas: y la empleaban los señores en sus vasallos y servidores más conspicuos. Cuando el Señorío se incorporó á la Corona, los reyes, señores de Bizcaya, destinaban los maravedís de este pedido ó renta anual á pagar lanzas y ballesteros ó caballeros de Bizcaya á quienes hacían esta merced para que les sirviesen en las guerras con este recurso de hombres armados.

A estos pedidos de casas censuarias y villas, que eran dos de las rentas del Señor, alude D. Enrique III cuando prometió con juramento en Burgos en 1391 á los comisionados bizcaínos que se le presentaron para suplicarle se viniese al Señorío cuando llegase el tiempo de empuñar las riendas del Estado por sí, que «mandaría que todos los pedidos y derechos que él debía de haber en la tierra se entregasen á su tesorero mayor de Bizcaya, para que éste librase las mercedes que los caballeros, escuderos, mareantes y otras personas hubiesen de haber».

Las rentas con que las villas acudían á los señores eran estas:

Bermeo	90.000	maravedís
Bilbao	40.000	»
Tavira de Durango	18.000	»
Lequeitio	20.000	»
Ondarroa	10.000	»
Guernica	7.000	»
Plencia	5.000	»
Balmaseda	5.000	»
Guerricaiz	2.000	»
Marquina	3.000	»
Elorrio	3.000	»
Portugalete	3.000	»

Estos maravedís son de la moneda llamada vieja. Después se pagó en maravedís de la moneda blanca, y estas cifras, que son las antiguas, aparecen en el siglo pasado de este modo, en virtud de los nuevos maravedís.

Bermeo	80.000
Bilbao	80.000
Lequeitio	40.000
Durango	30.000
Ondarroa	20.000
Guernica	14.000
Plencia	10.000
Guerricaiz	4'000
Marquina	6.000
Elorrio	6.000
Portugalete	6.000
Rigoitia	6.000

En 1705 ya no se ve inscrita la villa de Balmaseda, que en el siglo XV pagaba 5.000 maravedís ó 10.000 maravedís de moneda blanca; ni tampoco pagaba la ciudad de Orduña ni las villas de Lanestosa, Larrabezúa, Munguía, Ermua, Miravalles, Ochandiano y Villaro, sin que se sepa por qué causa, á no ser por merced y gracia que se les haya hecho. Lo cierto es que en los libros de la contaduría mayor no aparece en 1.705 que éstas últimas villas hubiesen pagado, cuando las demás pagaban su pedido antiguo, y Villa-

ro daba mil maravedís para lanzas y ballesteros (1) á D. Manuel de Marañón, administrador de las alcabalas de aquende Ebro.

Tercera partida. Se componía de diez y seis dineros viejos impuestos al quintal de hierro que se fabricaba en las ferrerías de Bizcaya. Esta renta para el más fácil cobro se remataba, y el mejor postor de ella la entregaba en la tesorería general.

El infante D. Juan, al confirmar los antiguos fueros de Durango y dar á esta villa nuevas exenciones, al tratar de las ferrerías y molinos declara ser de libre edificación, pero hace una excepción referente á las primeras por ser de pago común en Bizcaya y no descuenta el albalá del hierro á sus dueños: «et si algund poblador de la dicha villa ficiere molino o Herreria en su heredad que lo haia, salvo si fuese referreria, que pague el alcabala de fierro segun las otras ferrencias de Vizcaya». (2)

D. Juan II, en 1407, participó á todos los ferrones de Bizcaya que el arrendamiento de la recaudación de este provento se verificó el año anterior y que lo remató Diego González de Burgos; manda que á éste se le entreguen los maravedís de la moneda vieja que correspondían á este capítulo que el Fuero de Bizcaya consigna como renta del señor en su título primero, ley cuarta... «e mas en las Herrerias de Vizcaya, y Encartaciones, y Durangueses por cada Quintal de Yerro que se labrare en ellas, diez y seis dineros viejos». (3)

Estos derechos que Bizcaya daba á sus Señores en todo tiempo se han querido presentar como tributos forzados que los reyes sacaban de Bizcaya, y hasta las más triviales cartas que los soberanos mandaron librar en distintas ocasiones para que lo que nunca les negó el Señorío se hiciera con orden y la malicia de los hombres ó de los tiempos no les mermasen su haber, se han publicado como si fuesen decretos reales que emanaban no por el Señorío que disfrutaban en Bizcaya sino por la Realeza de Castilla. Así es que hasta la autorización natural dada al arrendador Diego González de Burgos, facultándole para que al hacer la recaudación pusiera «guardas en todos aquellos lugares que es uso de estar á goardar los dichos derechos, e en todos los otros lugares que entendieren que cumple á mi servicio», se cursiva como una prueba de la soberanía real en Bizcaya al editarse la «Colección de Cédulas, Cartas-patentes, Provisiones, *Reales órdenes* y otros documentos concernientes á las Provincias Vascongadas» (4). Todo con el fin de proseguir el intento de Llorente y fascinar á los lectores, como si el Rey, al ser señor de Bizcaya, tuviese las manos atadas, y Bizcaya hubiera exigido que se despojase de la Majestad soberana.

Y la soberanía del Señor de Bizcaya nunca fué desconocida ni negada, ora haya sido un particular quien la tuvo, ora después la Corona.

Otro tanto se ve en el mismo lugar cuando se publica el mandamiento referente á lo que se titula: *Receptorias del Pedido de Bizcaya con las Encartaciones y tierra llana en el año 1465*, por D. Enrique, al avisar al Señorío que el recaudador del pedido ó rentas de este año era Pedro Gómez de Sevilla, su escribano de cámara y tesorero mayor de Bizcaya: y les manda que tanto las villas, como la tierra llana, aquéllas en sus rentas ó llamado pedido de Villas, y ésta en los derechos de las ferrerías, verificasen la entrega de los maravedís al referido tesorero. Subráyanse como efecto de la Majestad Real, el que á este oficial le dé poder cumplido *para que prenda é tome* (si hubiese algún moroso ó defraudador) *tantos de vuestros bienes é de los vecinos é moradores, dende doquier que los fallare, é*

(1) Noticias sobre estos pedidos y las Rentas Reales que percibía S. M. como señor de Bizcaya, que se hallan en el Registro 1.º del Cajón 15 del Consulado de Bilbao. Pero aun cuando no aparezcan en los registros de *Pedidos* de Villas estas últimas, debieron pagar en otra forma, pues veo en los libros de actas que en 1712 se dispuso por el Regimiento celebrado en 25 de Diciembre que á los síndicos de Larrabezúa y Villaro se les llamase y se presentasen en el Regimiento para dar cuenta del derecho de lanzas y ballesteros mareantes que á dichas villas correspondía pagar, no sólo de lo que estaban debiendo, sino de lo que habían pagado, á quién y cómo. Y en Regimiento del 11 de Abril de 1713, se les mandó á los síndicos de Villaro y Larrabezúa que lo que debían por los maravedís de lanzas y ballesteros mareantes, entregasen á D. Juan Antonio de Basurto, tesorero general por S. M. de todos los maravedís que á la corona se le debían dar.

(2) Expedida en Burgos á 20 de Enero de la era 1410, año 1372.

(3) «Ley IV. Los Derechos y Rentas, que el Señor de Bizcaya tiene, y que los Vizcaynos son libres de otros pedidos, et imposiciones». Título primero.

(4) Receptoría de los derechos de las ferrerías de Vizcaya y Encartaciones con Orozco y Oquendo en el año de 1407. Tomo IV referente á Alaba, pág. 348. Apéndice al tomo cuarto.

los venda é remate luego, segun por maravedis de mi Haber. (1) Así también en la cédula á los de la villa de Bermeo para que le diesen el pedido correspondiente al año 1465, consistente como siempre en los maravedís de moneda vieja ó los dos maravedís de la moneda blanca, renta con que Bermeo, al igual de otras villas del Señorío, venía pagando á los respectivos Señores, haciéndose ver en la cursiva empleada que el embargo con que amenazaba á los morosos fué exclusiva Real ó como si importase una facultad que no tuvieron los D. Diego López, D. Juan Núñez, D.ª María Díaz de Haro en sus épocas respectivas al percibir ese pedido ó derecho semejante.

La cantidad á que ascendía esta renta montaba ciento ochenta mil maravedís de vellón en 1705; y ésto era lo que pagó á la Tesorería D. Martín de Aperribay, arrendatario de las ferrerías de Bizcaya y sus Encartaciones, la merindad de Durango, Orozco, Llodio y Oquendo. De ella se descontaban setenta y dos mil maravedís al año de prorrateo para el salario del corregidor, quedando por consiguiente ciento doce mil nuevecientos ochenta y ocho mrs.

Cuarta partida. Era la procedente de los diezmos de los monasterios, del cual capítulo encontramos que ya en las cartas pueblas de las villas se menciona su reserva ó excepción. Y así en el privilegio de fundación de Guernica por D. Tello se lee que éste aparta para sí los maravedís correspondientes á la iglesia de Luno, en cuyo suelo se fundó aquella. Da á los pobladores lo que él percibía de la dezmería de dicha anteiglesia, pero reclama á los guerniqueses que en cambio de lo que les cede le entreguen á él y á sus sucesores mil ochocientos maravedís anuales.—«Otrosi tengo por bien *et mando* (2) que haiades et tengades el Monasterio (iglesia parroquial) de Sant Pedro de Luno con todos sus diezmos, et pertenencias et derechos que al dicho Monesterio pertenescen para siempre jamas a vuestra vecindad, et vos que *desdes et paguedes de renta de cada año* mill e ochocientos maravedis *a mi,* o al que *la mi merced* vos embiare mandar que se los dedes los dichos mil e ochocientos maravedis.» (3)

Igual al fundar la villa de Marquina el mismo señor en 1355. «Et otrosi por quanto el dicho Monesterio de Santa Maria de Xemeingan (Xemein) esta cerca, et en par de la dicha Villa et abredes de oir Misas, et horas en el dicho monesterio et usar del, et otro si el dicho monesterio *rendió* en los tiempos pasados fasta aqui cada año mill e doscientos maravedis *tengo por bien* que usedes dello, et que me dedes ami o a los que demi tobieren en tierra el dicho Monesterio de aqui adelante et á los que fueren Señores de Vizcaya despues de mi ó lo dellos tobieren en tierra dende adelante, etc» (4).

Lo mismo doña María Díaz de Haro, mujer del infante D. Juan en 1325, referente á Lequeitio, al dar á los pobladores la iglesia de Santa María con su cementerio y dos tercios de sus diezmos, dice: «et el otro tercio del diezmo que sea para mi, ansi como lo he en Bermeo» (5). Y así los demás señores particulares, que no fueron coronados, dispusieron de esta partida, ora reteniéndola para sí, ora cediéndola á sus caballeros, ya á las villas que creaban.

Por consiguiente, es ridículo dar los documentos de los monarcas de Castilla relacionados con los derechos que habían de haber, á fuer de Señores de Bizcaya, en forma tal que, el lector que lo ignore, se imagine que los pedidos y rentas que los reyes percibían del Señorío era la tributación ordinaria que los pueblos de Castilla daban á sus soberanos ó cosa parecida. No. Los derechos de los reyes señores de Bizcaya eran los mismos que gozaban los señores antiguos sin ser Realezas castellanas.

Quinta partida. «E mas las Prevostades de las dichas villas». Estos son los únicos títulos del haber de los señores de Bizcaya... «e otro pedido, ni Tributo, ni Alcavala, ni

(1) Lugar citado, pág. 381.
(2) Llamo yo también la atención sobre esta palabra para que se vea que no es preciso que el Señor sea Rey para mandar, sino que basta el título primero para ello.
(3) Dada en Orduña á 28 de Abril de 1366, era 1404.
(4) «Fecho este Previlegio en la mi Villa de Bermeo Miercoles 6 dias andados del mes de Mayo Hera de 1393 años. (1355.)
(5) «Fecho este Previllegio en Paredes de Naba tres dias de Noviembre Hera de 1363 años. (1325.)

Moneda, ni Martiniega, ni Derechos de Puerto seco, ni Servicios, nunca lo tuvieron: Antes todos los dichos Vizcaynos, Hijos-Dalgo de Vizcaya, y Encartaciones, y Durangueses, siempre lo fueron, e son libres, y esentos, quitos, e franqueados de todo Pedido, Servicio, Moneda, e Alcavala, e de otra qualquiera imposición que sea, ó ser pueda, asi estando en Vizcaya, y Encartaciones, e Durango, como fuera de ella.»

En junto producían estos capítulos 616.532 maravedís.

Especificando la inversión de estas rentas llamadas Reales desde la incorporación del Señorío á la Corona, aunque no se daban á la Corona como soberana de Castilla sino en calidad de señor de Bizcaya, en continuación y proseguimiento de las asignaciones señoriales, salvadas las prorratas al corregidor y otras, de este cúmulo se sacaban las partidas de maravedís que los reyes daban para lanzas y ballesteros.

Un tipo encontramos en lo que hallo consignado y distribuído en la referida fecha de 1705, y es en esta forma:

El duque de Ciudad Real por su vida percibía para 29 lanzas y media y 41 ballesteros	89.040	maravedís
El conde de Baños para 23 lanzas y 33 ballesteros	65.100	»
La condesa de Lences para 39 lanzas y 32 ballesteros	76.042	»
Sr. marqués de Vargas para 36 lanzas y 42 ballesteros	76.425	»
El Sr. marqués de Mejorada para ocho lanzas mareantes . . .	13.000	»
D. Diego Andrés de Mendoza y Arteaga, para 37 lanzas y 15 ballesteros	57.190	»
D. Félix de Urdaibay para 11 lanzas y 7 ballesteros mareantes . .	24.450	»
El capitán D. Antonio de San Martín y Aguirre, caballero de Santiago, pagador de armadas y fábricas de S. M. por su servicio personal cuando se le llamare	7.500	»
D. Pedro Nicolás de Erquinigo para dos lanzas mareantes . . .	3.000	»
El Mariscal de campo D. Baltasar Hurtado de Amézaga, caballero de Santiago, *Gobernador de la Plaza del final*, con obligación de servir personalmente al rey siempre que se le mandare . . .	7.500	»
Sancho Ortíz de Monasterio (por merced de 1580) continuaba de sus antecesores percibiendo de las ferrerías de Salcedo (Güeñes), Gordejuela, Sopuerta, Galdames, Somorrostro y Carranza . .	8.000	»
D. Gaspar Carlos de Mendoza y Arteaga para 3 lanzas y tres ballesteros mareantes	7.400	»
D. Francisco Antonio de Salazar y Saraba para 11 lanzas . . .	16.500	»
D. José de Arrazola para una lanza y un ballestero	5.600	»
D. Francisco Antonio de Recalde, caballero de Santiago para 3 lanzas y media y 3 ballesteros mareantes	9.833	»
D. Alvaro Ortíz de Matienzo, caballero de Santiago para 10 lanzas y dos ballesteros mareantes	19.833	»
D. Lorenzo de Novia y Barco para 3 lanzas y 6 ballesteros mareantes	7.500	»
D. Juan Antonio de Meceta y Albiz para 6 lanzas y 4 ballesteros mareantes	13.000	»
D. Gaspar de Arredondo y Albear para 2 lanzas y 3 ballesteros mareantes	6.500	»
D. Mateo Jerónimo de la Puente, capitán de infantería española de uno de los tercios de la Armada para servirle con su persona cuando se le mandare	1.500	»
D. Juan Basurto de Echabarría y Castaños para 2 lanzas y 8 ballesteros mareantes	11.200	»
D. José Francisco de Barraicua para 5 lanzas y 7 ballesteros mareantes	13.400	»

La Priora del convento de dominicas de Lequeitio, desde 1391, percibía en el pedido de la villa de Bermeo. . . . . 2.000 maravedís
La de San Juan de Quejana desde 1397 en los albalaes de las ferrerías de Llodio, Orozco, Ayala y Baracaldo, otros . . . . . 2.000 »
Estos dos títulos de percepción revestían el carácter de limosnas.
Por fin, el administrador de estas rentas, D. Juan Antonio de Basurto, por méritos recompensados á su padre y que perseveraban en él reconocidos . . . . . 18.700 »

En suma, las lanzas y ballesteros que entraban en estos maravedís eran 441, aplicados á bizcaínos ó títulos de linaje bizcaíno, aunque viviesen fuera del Señorío.

Otros personajes fueron los favorecidos en otras épocas. Así, por ejemplo, encontramos que Joan Martínez de Zurbaran, vecino de Bilbao, alcanzó en 1558, por renuncia de su padre Martín de Zurbaran, del rey D. Felipe, en 15 de Octubre del año citado 19.300 maravedís para diez lanzas y dos ballesteros mareantes. Esta merced recibió el D. Martín del emperador Carlos V y su madre doña Juana en esta forma. En 20 de Agosto de 1554, trece mil trescientos veinte maravedís, para seis lanzas y dos ballesteros mareantes, y luego otra partida de 6.000 maravedís, para otras cuatro lanzas: Y este Martín de Zurbaran los hubo por renuncia y venta de Joan Pérez de Ibayeta, vecino de Bilbao: y el Ibayeta libró su renuncia en Toledo el año de 1538, por muerte de su padre Martín Ibáñez de Ibayeta, que obtuvo la carta de merced de los Reyes Católicos referente á los 13.320 maravedís en 22 de Octubre de 1504 *por fin y muerte y vacación* de Joan Pérez de Ibayeta, su padre, el cual los obtuvo de D. Juan 2.° en 12 de Agosto de 1445, y así sucesivamente.

En 1579 obtuvo también carta bizcaína para tres lanzas y dos ballesteros mareantes, D. Martín de Avendaño y Bilbao, vasallo mareante, la cantidad de 5.820 maravedís, por muerte y dejación de Gaspar de Bilbao, su abuelo, quien la poseía por carta del emperador y doña Juana en 23 de Diciembre de 1557 y procedían de otras concesiones anteriores fechadas en 1524, 1518, 1494 (por los Reyes Católicos) 1470 (en tiempo de don Enrique IV). Así bien D. Martín Pérez de Arbieto disfrutó de 18.210 maravedís para ocho lanzas y cuatro ballesteros y los traspasó en 1578 á su sobrino Martín de Ugaz y Hormaechea, vecino de Bermeo. Arbieto los recibió de su hermano Juan Pérez de Arbieto, quien á su vez los obtuvo por muerte de su padre en 1574. Y éste los alcanzó en 1539 de su padre Francisco López de Arbieto que los hubo en 1522 y procedían de otras cartas despachadas en 1510 y 1502, 1470 y 1448.

Por fin, el linaje de los de Zamudio, vecinos de Bilbao, figuran en el siglo XVI poseyendo las lanzas heredadas de sus mayores, y las fechas de las cartas de concesión son 1596, 1561, 1512, 1507, 1495, 1482, 1480, interviniendo en este goce Pedro de Zamudio, hijo de Martín de Zamudio, nieto de Diego López de Zamudio, hermano de Juan Pérez de Zamudio, y verificándose en estas cartas bizcaínas lo que el Fuero prescribe en su ley sexta del Título primero: «Que las Tierras y Mercedes y Oficios, su Alteza los dé a los naturales; y que las Mercedes de Lanzas y Ballesteros Mareantes, quando vacaren, se han de dar á los Hijos Mayores Legitimos».—Y sobre esto el Fuero dice que así lo habían «*de Fuero, uso et costumbres, et por los Reyes de Castilla, como Señores de Vizcaya, les fue siempre guardado, et confirmado, et mandado guardar por Privilegio.*»

Además de las rentas que quedan expresadas el Señorío acudió con multitud de donativos voluntarios á la Corona en ocasiones de guerra, ayudando á los Reyes de Castilla, señores de Bizcaya, en las penurias del Erario Real y suministrándoles hombres de mar y tierra, como se verá á su debido tiempo.

OFICIALES DEL SEÑORIO

PRESTAMERO

CAPÍTULO II

Algo difícil es conocer lo que en la antigüedad eran los prestameros.

Iturriza quiere que los antiguos prestameros mayores de Bizcaya fueran los merinos mayores, á los cuales se dió luego dicho nombre de prestamero. Pero esto no es cierto porque había merinos mayores y menores y prestameros mayores y lugartenientes de prestameros con distintos oficios á un tiempo.

Que fué puesto de mucha dignidad se evidencia por los señores, caballeros y grandes que disfrutaron de las prestamerías, y entre éstos bástenos recordar que cuando D.ª Toda López de Haro concedió licencia á los religiosos benedictinos de Bujedo para que adquiriesen heredades en el término de Fayuela, en la suscrición de esta escritura, D. Diego López de Haro, señor de Bizcaya, omitiendo todos sus títulos, se contenta con decir que tenía la prestamería de Nájera y Belorado: *Don Diago Lopez, prestamero in Najara, et in Bilforado.* (1)

Dióse el nombre de prestamero, según creo, al que tenía el cargo de percibir y hacer que se entregasen los diezmos ú obvenciones eclesiásticas que los reyes y grandes señores percibían de las iglesias; y algo de esto se descubre en la cédula del intruso D. Alfonso XI en favor de los beneficiados de Lequeitio cuando ordenó á D. Ladrón de Guevara en 1333, (2) nombrado su prestamero en el Señorío bizcaíno, que recogiese lo que D. Gonzalo de Arancibia percibió de los monteros de Amoroto; y el prestamero fué al propio tiempo un ejecutor de justicia como se ve en la carta-puebla de Bilbao expedida en Valencia de Cam-

(1) 28 de Marzo de 1200.

(2) Ya he dado mi opinión sobre el carácter de esta cédula ó carta atribuída á D. Alfonso, el Sabio, en la época de su intrusión en Bizcaya.

pos ó de D. Juan en 1310, por D.ª María Díaz de Haro, en la cual se lee: «Otrosi mando, que el camino, que va de Orduña á Bermeo, que pasa por Echavarri, que vaya por aques (aqueste) de mi Villa de Bilbao, é no por otro logar, sino por este de Bilbao: é qualquier, ó qualesquier, que otro camino tomasen, sino este de Bilbao, mando *al mio Prestamero de Vizcaya,* é á los mis Merinos, é al Preboste de esta Villa, *que tomen* todo quanto les fallaren, por descaminado, é que lo goarden para facer de ello, lo que tobieren por bien».

En otro sentido *prestamería* era una dignidad que gozaba de un beneficio simple ó pensión proveniente de rentas eclesiásticas destinadas á estudios eclesiásticos también, ó á soldados que guerreaban contra infieles, lo cual se llamaba *militar por la Iglesia.*

Henao escribe que *quizá* el nombre de Prestamero proceda de *Praecst Merinis,* y en este caso se le hace al Prestamero presidente de los merinos ú oficiales más encumbrados que éstos. «Quizá, continúa, de Préstamo, aunque no sepamos qué función le pudiese tocar en cuanto á los Préstamos si éstos eran eclesiásticos.» (1)

El Diccionario de D. Ramón Joaquín Domínguez define la voz *prestamero* diciendo «que es el que goza de un beneficio ó de una pensión sobre un curato, y *prestamero mayor* el gentil hombre que en algunas provincias goza de los beneficios eclesiásticos y secularizados para él y sus sucesores» (2).

Y el de la Academia de la Lengua se expresa en consonancia con lo expuesto, definiendo que el prestamero mayor es: «el señor ó caballero principal que tiene de la Iglesia algunos beneficios desmembrados y secularizados para él y sus sucesores en algunas provincias, y así hay PRESTAMERO MAYOR de Vizcaya, y el Duque de Ixar es prestamero mayor de Castilla, por Conde de Salinas. *Nobilis primarius, qui praestimonio ad usus soeculares gaudet, fruitur.*» (3)

Mas hay que decir que esta cualidad no revistieron los prestameros de Bizcaya.

Entre los varios que desempeñaron este cargo en el Señorío, recuerdo á D. Juan Ortíz de Balmaseda en 1284, el cual suscribe con este título la confirmación del privilegio del concejo de Orduña, expedida en Vitoria á 17 de Junio por D. Lope Díaz, señor de Bizcaya: á D. Juan Sánchez de Marroquín en 1321, en el señorío de doña María; á D. Ladrón de Guevara en 1333; á D. Juan de Avendaño en el señorío de D. Tello en 1356; á don Juan Saez de Salcedo, prestamero del señor de Bizcaya D. Juan Núñez de Lara en 1348; á D. Juan Hurtado de Mendoza en el del infante D. Juan en 1373; y luego, siendo ya éste Rey Castilla, continuó en el mismo cargo en 1383.

Este empleo lo heredaron los de Mendoza, y en 1551 era prestamero mayor de Bizcaya D. Alvaro Hurtado de Mendoza, con el cual el señorío sostuvo largo litigio.

Sobre este pleito trató brevemente Coscojales y gracias á su diligencia sabemos que á poco de publicado, reconocido y confirmado el Fuero nuevo, redactado en 1526, el conde de Orgaz, D. Alvaro de Mendoza, se sintió agraviado, y se querelló y entabló litigio porque no podía poner en Bizcaya más de dos prestameros que le representasen, uno en las seis merindades y otro en la merindad de Durango: porque no se consintió á ningún prestamero ni merino que estuviesen dentro de los Regimientos ni se les dió asiento y voto en juntas: porque el Fuero prohibió que los prestameros y los merinos, al realizar las ejecuciones, entrasen en las casas de los bizcaínos y se acercaran con armas á cuatro brazas de los hogares: porque se le impidió que tuviese más de dos cárceles, una en Guernica y otra donde el corregidor residiera, y que el carcelero nombrado por el prestamero para Guernica, en donde estaba la cárcel, no ejerciese el oficio de prestamero sino en las merindades de Busturia y de Marquina, además de la condición de ser *allende de Ebro:* porque los merinos no debían traer vara sino azcona con hierro pequeño, á la usanza antigua, y sí sólo los tenientes de prestamero; porque se les inferdijo á éstos la denuncia en general

(1) *Averiguaciones,* lib, 1.º cap. 45, pág. 203 de la impresión de Tolosa.
(2) Celui qui jouit d' un bénéfice ou d' une pension sur une cure. PRESTAMERO MAYOR. Gentil homme, qui dans quelques provinces, jouit de bénéfices ecclesiastiques démembrés et secularisés pour lui et ses successeurs.
(3) Tercera edición. Madrid. MDCCLXXXXI.

de los pecados públicos, y recibir probanza de ellos por su autoridad, y sobre varios otros capítulos.

La sentencia que el Juez mayor de Bizcaya, licenciado Arpide, dió en este litigio en 15 de Septiembre de 1549, es esta que traslado según la hallo en Coscojales, (1) la cual ilustra no poco sobre el oficio de Prestamería en el Señorío.

Sent.ª del lic. Arpide juez mor de Vizcaia en 15 desebre de 1u549 as—

—ffallo atento los autos y meritos del processo del dho pleito que debo mandar y m.do que entre las dhas ptes agora y de aqui adelante se guarden las declaraciones siguientes=

Prim.ª mte debo mandar y mando q. el dho Prestamo mor de Vizcaia q. de aqui adelante fuere del dho S. puedan tener y pongan en el dho S.o de Vizcaia 4o prestamos sus lugar tenientes y no mas en la forma siguª= Uno q. se diga prestamo general q. ande con el Corror—otro en las 6 merindades—otro en la merindad de Durango—y otro en las encartaciones—y q. el tal prestamo genal ni los demas no puedan poner dho lugartenite— los qles dhos 4o tenes de prestam.o m.or puedan traer varas y puedan executar asi en causas cebiles como criminales los mandamios del Corror de Vizcaya y sus tenientes y juntas del dho condado y pª execucion de los dhos mandamos puedan traer las armas q. bien visto le fuere y entrar en las casas—

Otrosi debo declarar y declaro que los 4o tenes de prestam.o m.or sean elegidos y nobrados de hebro aesta parte segun y como lo dispone el fo de Vizcaia. el qual mando q. en esto se cumpla y guarde

Otrosi quanto asi el dho prestamo mor/o su lugar tenito q. se dize prestamo genal como consta en Regimto en las juntas gen.los y particulares q. en el dho condado se hazen so el arbol de guernica o en otros lugares pª ello destinados donde se trata del bien universal y utilidad de la Repª y de lo que toca al servicio de sus magtes y si en las dichas juntas genlos/o particulares. y su assiento y voto—que debo declarar y declaro, y mandar y mando q. el dho prestamo mor o en su absencia el dho prestamo genal tenga derecho de entrar y estar en las dhas juntas genlos/o particulares. y su assiento y lugar sea el 3.o de la mano drª despues del Corror y el vn diputado q. estubiere sentado a lamano drª de dho Corror y en caso q. no hubiere mas de vn diputado en las dhas juntas, aquel este a la mano drª y el dho prestamo mor/o el general a la izquierda. Y este sea su lugar y assiento= Y por quanto por fueros e costumbres no se falla que el dho prestamo aia votado en las dhas juntas debo de declarar y declaro q. el dho prestamo mor ni el genal no tenga voto en las dhas juntas y Regto; mas de que es los dhos prestamos asistan y esten presentes a todo lo q. en las dhas juntas passare y se determinare para ponello en execucion por mandado de la justicia y Reg.to del dho condado.

Otrosi en lo que toca á las carceles e carceleros del dho Señrio declaro y mando q aia 4 carceles pu.cas las dos en los lugares que el fuero señala (rota la línea, mas parece que dice *y las otros dos)* en durango y en las encartaciones (prosiguen las líneas carcomidas y rotas, pero se colige que deben decir)... que los carceleros recibiran su salario a quenta del prestameros m.res» Sigue rota la línea siguiente; mas figúrome que trata de que los carceleros «no entiendan executar ni executen. Esi los tales carceleros fueren á executar.... (Roto y resumado: por lo cual este *Otrosi* queda manco).

Otrosi quanto a la tassa de la comida (roto: pero creo que quiere decir: *y la cama que el)*.... prestamero /o sus carceleros deba de dar á los pressos no hace á nro proposito. por (roto) no (roto).

Otrosi quanto a qel prestamo/ o merino puede denunciar de pecos pu,cos (pecados públicos) mando q cerca desto se guarden los fueros que sobre ello fablan—

(1) De la Executoria contra el conde de Orgaz del año 1549, tomo tercero del libro de documentos copiados por él.

Otrosi quanto a los merinos de la merindad de Vribe fallo y debo declarar y declaro q en la dha merindad aia dos merinos conforme a lo dispuesto por el fu° (fuero) los q[los] usen y exerciten sus officios conforme á la disposicion del fuero. y en la forma y manera q los merinos de todas las merindades del dho condado se han de haber en hacer executiones que debo de declarar y declaro. q en todas las causas cebiles puedan executar los mandamos del Corr[or] y justicias del dho condado: y en tales casos puedan prender si en los tales mandam[os] assi se mandare—y en causas criminales puedan asi mismo prendar delinquentes con mandam[os] del dho Corr[or]/ o su lugar teni[te] lo q° se entienda a falta de prestam.° y con q los presos q ansi prendieren en qualquiera de los dhos casos los lleben y entreguen a la carcel y carceleros de los dhos prestam.[ros] y no en otras partes—

Y declaro y mando q los dhos merinos puedan traer e traigan varas de justicia y los lugarteni.[tes] de los merinos los traigan algo differenciados de los prestameros algo mas gruessas y con un fierro redondo al cabo de lo alto dellas de suerte q se distingan en algo de las de los dhos prestameros.

en lo tocante al pagarse el prestam.° de las executiones manda segun lei. 13 del fu.° n.° tt.° 2—

en la parte de las penas de las acusaciones q le den la 3.ª p.[te] si fincare prestam.° acusador/ o denunciador, y sino, no.»

Con los aditamentos siguientes confirmóse esta sentencia por el presidente y oidores de la Chancillería. Regístralo también Coscojales en esta forma:

Sent.ª de Reuista de presidente y oidores (1) en 10 de marzo de 1551—

P.ª m.[te] en quanto al dho juez m.[or] mando por su sent.ª q los tenientes de prestam.° q el dho don alv.° pusiere en el dho señorio sean de ebro a esta p.[te]: mandamos que el dho prestam.° m.[or] pueda poner los dhos tenientes de qualquiera parte con q no sean de los naturales del dho condado eseñorio de Vizcaia.

Otrosi en quanto asi los dhos merinos pueden traer/ o no, (varas de justicia) ellos y sus ten.[es] declaramos q las puedan traer e no sean differenciadas de las q traxeren los dhos tenientes de prestam.°

Otrosi en quanto al assiento del dho prestam.° m.[or] en la junta del dho S.° mandamos que el dho prestam.° major y los que de aqui adelante lo fueren se puedan assentar en el dho assiento, y no sus tenientes—

Otrosi en quanto si los dhos merinos puedan exercer sus officios en causas criminales, mandamos q los dichos merinos puedan exercer sus officios asi en causas cebiles como criminales con q sea con mandam[os] de juezes competentes —

Otrosi en quanto asi los presos q prendieren los merinos se han de llebar a la carcel del prestam[o]/ o no. mandamos q los dhos presos sean llebados a la carcel del juez q los madare prender—

Felipe II, por real cédula de 2 de Julio de 1559, concedió la prestamería de Bizcaya al conde de Oñate, D. Juan Hurtado de Mendoza Rojas y Sandóbal; y Felipe III por otras en 1605 y 1609 confirmó esta gracia al precitado D. Juan Hurtado haciéndole merced por otras dos vidas en dos sucesores suyos, que fueron D. Esteban y D. Agustín Hurtado de Mendoza, los cuales fenecieron sucesivamente.

Estos últimos llevaron el título de condes de Orgaz y los del linaje retuvieron la prestamería hasta 1746, época en que les secuestró el corregidor, y figuró vacante, porque la Diputación alegó que con la muerte de D. Agustín y D. Esteban Hurtado de Men-

1) Página 127 de su libro ms.

doza había finalizado la merced Real de D. Felipe III al conde de Oñate D. Juan Hurtado de Mendoza.

En la época del secuestro figuraba por conde de Orgaz y prestamero, D. José Delgadillo de Avellaneda, al cual se opuso el señorío que poseyera la prestamería mayor por la razón expuesta, y porque no cumplía con lo que las leyes del Fuero requerían de quien la disfrutase. La Corona concedió después de esto la merced de Prestamero mayor á D. Simón Julián de la Cuadra, marqués de Villarías, en 27 de Junio, caballero de la Orden de Santiago.

Aunque en un principio se dió en Bizcaya por bueno este nombramiento, se impugnó luego, según decreto de la junta general de 29 de Octubre de 1746, siguiéndosele pleito al D. Simón en la Sala de Justicia del Consejo, bajo la dirección de Rodríguez y Roda, pidiendo la retención y el no curso de la merced concedida. Pero no tuvo efecto, porque se mandó sobre carta para el cumplimiento. El Señorío interpuso recurso al Rey de la determinación de la Cámara; mas después de varios debates en las Juntas generales, se dió posesión á su teniente D. Francisco Antonio de la Presilla, menés, quien entregó la vara de prestamero á D. Juan Esteban Segón, que había interinamente desempeñado este puesto (23 de Julio de 1748). Esta posesión se dió al Presilla, apoderado de D. Simón, á calidad de que quedasen en suspenso los efectos de la posesión hasta que Cuadra ampliase la fianza recusada en el término de dos meses.

El Señorío había suplicado que la prestamería quedase en él, pues por el descuido de los anteriores prestameros, él era quien soportaba los gastos de la custodia de los presos por falta de cárceles para los tribunales del Corregidor, su Teniente general de Guernica y el del Duranguesado.

Aún duró algún tiempo esta cuestión, pues en 18 de Julio de 1752 la Junta general dió amplia facultad á la Diputación para que transigiese con D. Simón Julián de la Cuadra el pleito de la dependencia de la prestamería, en vista de que había manifestado deseos de una razonable avenencia: y en Regimiento celebrado el 23 de Diciembre se establecieron las condiciones de la transacción, para lo cual se extendió escritura en 3 de Marzo de 1753, y quedó aprobada por la Junta general celebrada en Guernica en el mes de Julio (día 16).

II

Ora, pues, haya sido el prestamero antiguamente un gobernador, ora después un recaudador y guardador de los proventos beneficiales del rey, ya perceptor, por gracia especial, de estos bienes secularizados, decayó sin duda mucho de su lustre y cargo, al menos en Bizcaya; y se le destinó á ser un oficial de Justicia sujeto á las autoridades del Señorío y tener en buen estado las cárceles públicas. El prestamero mayor de Bizcaya en propiedad no ejerció personalmente el oficio en los últimos tiempos: se servía de tenientes.

El Fuero de Bizcaya trata de él en el Título segundo, ley sexta y en el Título undécimo, leyes primera y veinte y seis y en otros varios lugares.

Por los preceptos forales el prestamero debía ser extraño al país, «de allende de Hebro», hombre de posición y bienes para poder dar las fianzas correspondientes, y no podía nombrar más de dos lugartenientes: uno para llenar su misión en las merindades de Busturia, Uribe, Arratia, Bedia, Zornoza y Marquina, y otro en la Merindad de Durango. Al teniente de prestamero en Guernica, sólo se le dió jurisdicción en las merindades de Busturia y Marquina, apartándole de las demás; pero se puso otro que ocupaba su puesto en la cárcel de Abando y que corría con la jurisdicción de las demás merindades. Estos tenientes de prestameros debían de ser lo mismo que los prestameros mayores ó propietarios, de fuera de Bizcaya, igualmente arraigados y abonados, y sus títulos reconocidos

en las Juntas generales de Guernica, en las cuales tomaban posesión de su cargo. Un ejemplo del rigor con que se amplía el Fuero entre otros varios casos, puedo citar el de 1594, año en que se acordó prender á un tal Muniola si no dejaba la vara de prestamero que, á fuer de bizcaíno, no podía empuñar.

Por Fuero, la residencia del prestamero allí donde tenía la suya el corregidor ó donde se encontraba la cárcel pública del Señorío. «Y tenga el dicho Prestamero Casa, e lugar, buena, et suficiente.» (1) Además de hallarse bajo el Corregidor y encargado de ejecutar sus órdenes y las del Señorío, á su inspección se cometió la cárcel con todos sus accesorios; «do tenga, dice el Fuero, los Presos bien guardados, y con buenas prisiones de grillos, y cadenas, y otras prisiones de fierro, et con su cepo. (2) Por manera que no se le suelten los Presos Malhechores, y que se pueda en ellos executar la Justicia.»

El carcelero que el prestamero tuviere debía de ser también forastero. Prestameros y merinos tenían la obligación de llevar á los pueblos las convocatorias á las Juntas generales y asistían á ellas para entregar los recaudos que acreditasen que habían cumplido con la notificación, y luego se quedaban en las sesiones para cumplimentar las órdenes del corregidor y de la Junta.

Mas así, como su presencia en las Juntas generales de Guernica era necesaria bajo pena, estaba decidido por el Fuero que no se presentasen en las Juntas de regimiento so pena de cinco mil maravedís para los reparos de los caminos. (3)

Su jurisdicción sólo en la tierra llana, no en las villas y ciudad.

Con el trascurso del tiempo, habiéndose establecido dos cárceles en el Señorío, una en Guernica y otra en Abando hubo dos prestameros en estos dos lugares. Los prestameros nombrados por el prestamero mayor propietario no podían nombrar otros tenientes, y no les era lícito prender á nadie sin previo mandamiento de juez ó en fragante delito. En 1589 se recordó á estos oficiales y á los merinos, como á los alcaldes del fuero que residiesen en el Infanzonado, ó los primeros (prestameros y merinos) dejasen la vara en otro caso.

En los derechos llevaban los prestameros la décima de las ejecuciones por deudas debidas; y el día del remate de bienes veinte y cuatro maravedís «pon el yantar de aquel dia de remate» y no habiendo en las ejecuciones bienes bastantes sólo podían llevar una libra por sueldo, pero en este caso satisfecho el acreedar primeramente.

III

En calidad de ejecutores los prestameros, merinos y prebostes eran en los tiempos modernos unos verdaderos alguaciles.

En un memorial presentado el 28 de Junio en las Juntas generales de Guernica de 1704 por dos regidores de la villa de Bilbao y el prior del Consulado, en el cual se estudiaban los derechos y esencia de la prebostad, por moverse querella contra los abusos de los prebostes de dicha villa, se decía que los prebostes *ó alguaciles*, así llamados por los señores que fundaron las villas de Bizcaya, tanto mayores como menores, prestamero mayor y merinos mayores y menores, los unos en las villas, y los otros en la Tierra llana, *eran el mismo ministerio con distintos nombres,* sin otra diferencia que la que se halla especificada por el Fuero en los Títulos segundo, séptimo, undécimo y vigésimo, y que las

(1) Ley 1.ª del Título XI.
(2) Id. ib.
(3) Título quinto, ley primera.

prebostades ó prestamerías esencialmente no se distinguían, y este concepto hemos de tener de la prestamería en Bizcaya, al menos desde el tiempo de la unión del Señorío á la Corona.

Los prestameros sufrían á sus tiempos residencia de treinta días, durante la cual, según el título cuarto, ley segunda, el corregidor debía tomarles las varas y entregarlas á «homes llanos et abonados, et de buena vida, y legales», que desempeñasen la prestamería hasta tanto que por sentencia se les diese á los residenciados por quitos y libres. Y en este caso tornaban á desempeñar sus oficios.

Como uno de los oficios de los prestameros era el tener bien acondicionadas y aseguradas las cárceles, á fin de garantir la seguridad de la justicia y la prisión de los reos, el fuero decretó que si éstos fuesen sueltos por los prestameros y carceleros, ó por su culpable abandono huyeran los presos, incurriesen en la misma pena que los reos soltados ó huídos por falta de buena custodia; si por mera negligencia un año de cadena; y si no merecía pena de daño ó corporal el preso, y sólo estaba por deudas de dineros, entonces, en caso de soltamiento voluntario ó hurda del preso por su descuido, tenía medio año de cadena y el pago de lo que el detenido debía aprontar. Si por negligencia, pago de lo que debía y tres meses de cadena. (1)

El descuido de tener abandonadas las cárceles, fué un mal viejo y crónico en Bizcaya, por mucho que en Juntas y Regimientos se acordaba que los prestameros las tuviesen de modo que prestasen el servicio conveniente. En 1496 ya elevó el Señorío queja oportuna á los Reyes Católicos por sus procuradores en corte Pedro de Avendaño y Juan de Ugarte, los cuales expusieron que debiendo el prestamero tener «carcel abierta é conoscida segun el fuero é ordenanza de dicho Condado é Señorio de Vizcaya, é segun las leyes de nuestros Reynos dis que non tienen cárceles en que tengan los presos que se prenden segun que las hay en todas las ciudades é villas é lugares de nuestros Reynos é que si algunas personas se prenden en el dicho Condado por el dicho Prestamero dis que á uno pone en una casa é á otro en otra segun que so le antoja é les fase pagar las guardas é cada dia un carcelage», lo cual, además de ser cosa indebida, quedaban los presos agraviados. Sus Altezas mandaron que el prestamero que hubiese en su Señorío, edificara «una ó dos cárceles en lugares convinientes», donde pudiesen estar los presos, y observase lo que los fueros de Bizcaya ordenaban. (2)

En 1626, en la Junta general de Guernica de 29 de Julio, se acordó que, en vista de los inconvenientes que se habían notado de ser perpetuos los oficios de prestamero, que el Señorío escribiese al prestamero mayor, y á los dueños de las varas de las merindades (3), que en adelante los nombramientos que se hiciesen en los oficiales de estos cargos (tenientes de prestameros y merinos) viniesen despachados solamente por el tiempo que cada corregidor durase; de manera que tomasen posesión y dejasen sus varas cuando tomaba la suya ó la soltaba este último magistrado que he mencionado.

Cuánto decayó en lustre y misión el prestamero se ve en que en 1657, el teniente de prestamero y alcaide de la cárcel del Señorío recibió ayuda de costa de éste por haber servido durante muchos años «Portero en Juntas, Regimientos y Diputaciones.»

Hacia 1776 vacó la prestamería mayor de Bizcaya y en 16 de Julio de este año se decretó, en la Junta general, que la Diputación administrase ó rematase la recaudación de las décimas correspondientes á dicho ministerio, á fin de atender á la creación de las cárceles que estaban desatendidas por los prestameros, siendo obligación suya el tenerlas decentes, seguras y acondicionadas: y que se practicasen las diligencias apropósito para la recaudación de lo vencido desde que la prestamería se hallaba vacante.

---

(1) Título undécimo, ley VI.

(2) Carta Real Patente de 6 de Noviembre de 1490. Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas. Número LXIV, tomo 1.º de lo concerniente al Condado y Señorío de Bizcaya.

(3) Estos dueños eran caballeros principales de Bizcaya que tenían por gracia real el proveer los puestos de merinos del Señorío.

La vacantía se debió á la defunción del marqués de Villarías, D. Simón Julián de la Cuadra.

En Junta de merindades celebrada en 12 de Abril de 1783, el corregidor expuso que, tratándose de la erección de cárceles en esta vacante de prestamero y resultando exiguos los rendimientos de dicho oficio para construírlas, como era de su incumbencia, el Señorío debía pedir para sí la prestamería ó que se suprimiese el referido empleo, atento á que el Señorío llenaría la necesidad de erigir las cárceles necesarias, á que no hacía falta el prestamero por lo poco que producía el cargo, y á que con esto se evitarían litigios en razón de preeminencias, deberes y obligaciones.

En vista de lo propuesto por el corregidor, la Junta acordó acudir al rey y solicitar la prestamería ó su extinción.

MERINOS

CAPÍTULO III

De esta dignidad, muy calificada en lo antiguo, traté exprofeso en el tomo primero, libro segundo, capítulo XXII, párrafo cuarto, para demostrar que en Bizcaya no existían los Merinos en el siglo VIII y IX, como infundadamente quiso Ibargüen, pues aun en Castilla, de donde procedieron, no se instalaron hasta el siglo XI (1020); y los señores de Bizcaya los introdujeron en su Estado en el mismo siglo, y el primero y más antiguo merino que desempeñó su oficio en Bizcaya es Blagga Ezteriz, *Merinus in tota Bizcahia,* según se ve en la donación de D. Lope Iñiguez y su señora D.ª Tecla referente á varias iglesias á San Millán, (1) á 18 de Agosto de 1082.

En épocas más modernas perdieron mucho de su importancia estos funcionarios, y como los prestameros, fueron simplemente ministros y ejecutores de las órdenes de los magistrados y las autoridades de los pueblos.

El fuero trata de ellos en el Título 2.º, ley 7.ª y 8.ª, y en el Título 16, ley cuarta.

Las condiciones para la merinería en Bizcaya, iguales á las de los prestameros, esto es, extraños al país, pero abonados y arraigados para el caso de fianzas, y tomaban posesión en junta de merindades.

Hasta el siglo XV no hubo más que cinco merinos, correspondiendo al número de las merindades de Bizcaya; y desde esta fecha se aumentaron dos más con las nuevas merindades de Marquina y Durango. Su acción en sólo la Tierra llana ó infanzonado, y en muchos casos y circunstancias tenían las mismas obligaciones y deberes que los prestameros. Estos eran superiores en categoría á aquéllos. En cada merindad residía un merino, excepción hecha de la de Uribe, en la cual, por ser la más numerosa, había dos que *in solidum* sirvie-

(1) Becerro gótico, fol. 39, y Sandoval, fol. 79 de su Historia del Monasterio de San Millán. El Dr. Salazar de Mendoza, en su *Origen de las dignidades de Castilla,* escribe que en 1083 era merino *in tota Vizcaia* Martín Sánchez. Y á este señor no le he visto citado en ningún documento público, por lo cual no aseguro que en esa fecha haya ejercido el merinazgo de Bizcaya.

sen mejor la tierra. En 1787 el valle de Orozco entró como merindad nueva, y formaron una Zornoza y Bedia. (Decreto de 5 de Marzo).

Los merinos mayores podían nombrar lugartenientes que desempeñasen el oficio; mas no los tenientes. Había también merinos chicos, que eran los sayones, y el Señorío tenía casa y hacienda para el verdugo ó sayón en Ajanguiz (1) en la merindad de Busturia.

Esta constaba de veinte y seis anteiglesias que eran las de:

Ajanguiz	Guizaburuaga
Amoroto	Ibarrenguelua
Arbacegui	Izpazter
Arrazua	Líbano de Arrieta
Bedarona	Luno
Berriatúa	Mendeja (Mendexa)
Bolibar	Mendieta
Busturia	Murelaga
Cenarruza	Murueta
Cortézubi	Nabarniz
Ereño ú Hereño	Nachitua
Forua	Pedernales
Gauteguiz de Arteaga	Ugarte de Múgica (Muxica)

Y en su coto las villas de Bermeo, Lequeitio, Ondarroa, Guernica, Guerricaiz y Rigoitia ó Errigoitia. (2)

La Merindad de Uribe comprendía las anteiglesias de

Abando	Gatica
Arrancudiaga	Gorliz
Arrigorriaga	Gorocica
Baracaldo	Guecho
Basigo de Baquio	Lauquiniz
Barrica	Lejona ó Lexona
Berango	Lemoniz
Begoña	Lezama
Derio	Lujua ó Luxua
Deusto	Maruri Xatabe
Echebarri	Meacaur de Morga
Erandio ú Herandio	Meñaca
Fica	Munguía
Fruniz	Sopelana
Galdácano	Urduliz
Gamiz	Zamudio

Y cinco villas que eran Placencia ó Plencia, Bilbao, Miravalles, Munguía y Larrabezúa. (3)

LA DE ARRATIA las siguientes

Aránzazu	Yurre
Castillo y Elexabeitia	Olabarrieta
Ceánuri	Ubidea y una villa que es
Dima	Villaro. (4)

(1) Argüena se llamaba el caserío que en esta anteiglesia poseía el Señorío destinada al sayón chico ó verdugo.
(2) Pertenecían también á esta merindad las ledanías de S. Juan de Gastel Ugach, Albóniga, Canala, Acorda, Ea, Gabica y Albiz.
(3) A esta además pertenecían las ledanías ó barriadas de Zarátamo, Basauri, Alonsótegui, Zollo, Aracaldo y Laucariz.
(4) Además las ledanías de Ipiña y Lamindano.

LA DE MARQUINA

Echebarría
Xemein y la villa de
Villaviciosa de Marquina. (1)

LA DE ZORNOZA

Amorebieta
Echano é
Ibarruri. Ninguna villa. (2)

LA DE BEDIA

Colación de San Juan de Bedia y
Lemona.

LA DE DURANGO

Abadiano
Apatamonasterio
Arrazola
Axpe
Berriz
Garay
Yurreta
Izurza
Mallabia
Mañaria
(San Agustín de Echebarría, más tarde)
Zaldua y las villas de
Durango
Elorrio
Hermua y
Ochandiano. (3)

También las Encartaciones tenían su prestamero y merino; pero no entran en esta relación de las merindades bizcaínas porque formaba esa región cuerpo aparte con su teniente corregidor, hasta la completa y absoluta unión en todo con el Señorío, verificada en 1800. En las Encartaciones las villas de Balmaseda, Lanestosa y Portugalete.

El oficio de merino (así como el de prestamero) generalmente duraba toda la vida; mas en 1626, en la junta general de 29 de Julio, se acordó escribir al prestamero mayor (que era el conde de Orgaz) y á los otros caballeros que tenían la gracia del nombramiento de las varas de merinos, que en adelante nombrasen temporalmente á los que las habían de llevar, esto es, que su cargo fuese tan sólo para el tiempo que durase cada corregidor, de manera que entrasen á tomar posesión los prestameros y los merinos al mismo tiempo que el corregidor, y dejasen sus varas cuando este magistrado las entregase á su sucesor.

En 1764 se dieron quejas al Señorío del excesivo número de ministros que había en las seis merindades del mismo, y se nombro una comisión de caballeros para que informase. A su propuesta, el día 8 de Junio se decretó que en cada merindad no hubiese más que una persona que ejerciera el oficio de teniente de merino, menos en la de Uribe, en la que había de haber dos; lo cual no era otra cosa que ordenar lo que el fuero mandaba; y que los fieles de las anteiglesias prendiesen á los que usurpaban el título de tenientes de merino, alguacil ó ministro para que se les aplicase la pena conveniente.

(1) A ésta la de Barinaga.
(2) A ésta Bernagoitia.
(3) Además las aldeas de Guerena, Marzana y Múxica-Olaeta.

PREBOSTE

CAPÍTULO IV

I

REBOSTE. Se ha definido este oficio diciendo que es el que preside ó gobierna una comunidad, *praepositus, praefectus;* y el que tenía cierta jurisdicción civil en las villas en nombre del señor ó del rey, cuya era la tierra.

En Bizcaya existió un preboste en las villas, y los derechos de prebostad eran derechos del señor para las atenciones de las cargas públicas, según se desprende de la ley IV, título I del fuero, en la cual ley se marcan los derechos y rentas que el señor disfrutaba en su tierra bizcaína, y entre sus rentas se consignan las de este oficio: «é mas las Prevostades de las dichas Villas.»

Por donde se ve que la prebostad era dignidad y cargo reconocido por el Fuero.

Este no señala al preboste derecho ninguno; pero la costumbre secular le asignó la décima de todo lo que los extranjeros entraban en los puertos en artículos de comer, beber y arder y la décima de las ejecuciones en las villas; es decir, que á falta de título expreso en la legislación foral, se aplicó consuetudinariamente para los derechos del prebostazgo lo que la ley doce del título segundo marca á los prestameros y merinos: porque estos funcionarios se equiparaban en categoría y oficio, de suerte que lo que los merinos y prestameros eran para el Infanzonado, esto es, ejecutores de las Justicias de la Tierra Llana, eso eran los prebostes en las villas, ejecutores de lo decretado por los alcaldes, que eran los jueces ordinarios de ellas. Una especie de alguacilazgo. Por eso se ve que cuando D. Juan Núñez de Lara concedió á Bilbao el que los que conducían acémilas cargadas por su puente pagasen dos dineros nuevos aplicados al mantenimiento y reparo del dicho puente, mandó que si algún acemilero no pagase el impuesto del pasaje, que el concejo, los alcaldes ó el preboste los retuviesen y prendiesen «por ello fasta que lo paguen»,

(25 de Febrero de 1335.) Igual comisión cometió este señor de Bizcaya al preboste de Ondarroa cuando accediendo á las súplicas de los ondarreses que habían tendido un puente de madera en su ría para el paso y comunicación con Guipuzcoa, les concedió que los que por él pasaren, ó por alzar la compuerta del puente para el tránsito de los bageles, pagasen cierto impuesto «para la adobar é para la refrazar»; y quien lo contrario hiciere negándose á pagar, lo prenda el preboste (ó el alcalde ó el recaudador del puente) «fasta que ge lo fagan asi facer.» (6 de Agosto de 1347).

En el privilegio de fundación de Lequeitio manda también doña María Díaz de Haro, que cuando hubiere algún homicidio en la villa.... «benga el Preboste et préndalo fasta que de dos fianzas et peche su homecillo quinientos sueldos et non mas.» (3 de Noviembre de 1325).

La ley diez y siete, libro séptimo, título tercero de la nueva Recopilación, entiende ser un mismo oficio el alguacil antiguo y el preboste.

Este puesto se confirió á personas calificadas del Señorío. Hállase, en efecto, que el prebostazgo de Durango lo poseían los de Muncharaz, el de Bilbao los de Leguizamón, el de Lequeitio los de Yarza, en Portugalete los Salazares, en Ondarroa los de Licona y Arancibia; y títulos tan renombrados como el duque de Ciudad Real, el conde de Baños y el gentil-hombre D. Gaspar Alvear, descendiente de la casa de Salazar, gozaron de varias varas de preboste y se titularon y fueron respectivamente prebostes de Bilbao, Bermeo y Portugalete.

El preboste más antiguo de que hay memoria personal es Juan de Arbolancha (preboste de Bilbao, á quien D. Juan Núñez de Lara libró un despacho en Cigales á 20 de Abril de 1348, (era 1386) concediéndole las cargas de trigo que había decomisado á ciertos descaminados en el camino de Echavarri; despacho que ya reproduje al año 1348 en el señorío del memorado D. Juan de Lara.

En el primer tercio del siglo XV (1416) ejercía el prebostazgo de Guerricaiz el tesorero del rey y señor de Bizcaya Rodrigo Martínez de Gareca: en Bermeo Fortún García de Arteaga; en Portugalete Ochoa de Salazar; en Durango Francisco de Arteiza; en Plencia Fortún Fernández de Villela; en Ondarroa Martín Ruíz de Arancibia; en Villaro Pedro de Avendaño; en Ermua Fernando de Zaldibar.

Como los prebostes, además de las décimas de las ejecuciones, cobraban á los morosos en los pagos de la renta llamada *pedido* en las villas, fueron ampliando su acción y acentuando exigencias, como el de Bilbao, que reclamaba el dos y medio en las recaudaciones del trigo, y el de Portugalete un maravedí en quintal de hierro que salía de la ría del Nervión.

Empezaron á exigir derechos de carga y descarga, de portazgos, mercaderías, tercio de diezmos y otras rentas; y los Reyes Católicos, sabedores de que so color de que en los títulos de sus oficios se decía que á los prebostes se les acudiese con los salarios y rentas á ellos anejas, *segun que lo llevaron sus antecesores*, aplicaron al Patrimonio Real los referidos derechos de carga y descarga, portazgos y otros enunciados, y mandaron que ningún preboste ni merino los llevase, salvo los derechos pertenecientes á los oficios. Dióse la Carta Patente en Toledo á 30 de Junio de 1502.

De todo esto hay ejemplares anteriores y posteriores al ordenamiento de la fecha indicada.

II

Grandes pendencias se originaron desde antiguo por los abusos é irregularidades en los cobros de los derechos de prebostazgos. A consecuencia de lites promovidas en 1487, los Reyes Católicos mandaron en 23 de Marzo que se depositasen y retuviesen los derechos que pertenecían á los prebostazgos de Bilbao y Portugalete, que ya el doctor Gon-

zalo Gómez de Villasandino había decretado que se depositasen en Juan de Güemes los referentes á Bilbao, y en Juan Sánchez de Bilbao los de Portugalete, hasta tanto que se averiguase cómo se habían de pagar, «porque los derechos que se pagaban en una villa no se pagaban en la otra», según se lee en la Provisión Real expedida en la indicada fecha, en Tordesillas.

Este secuestro ó depósito respecto de los derechos de la prebostad bilbaína no se llevó á ejecución, resultando que, según queja de Ochoa de Salazar, preboste de Portugalete, el de Bilbao y los tenientes de prebostes que le sucedieron á su muerte, en nombre del rey, se llevaron los suyos y los de Portugalete, por lo cual Ochoa de Salazar recibió no pequeño daño en sus intereses.

Salazar presentó documentos testimoniados de cómo era verdad su relato y queja, y en su vista D. Fernando y D.ª Isabel mandaron al mercader bilbaíno Juan Jiménez de Salvatierra, que tuviera en su poder, hasta tanto que se resolviese la causa pendiente, los derechos pertenecientes á la prebostad de Portugalete, y no los entregase á nadie bajo la pena de veinte mil maravedís, más la devolución de lo que entregare.

Juan de Güemes ocupaba en 1489 el cargo de preboste de Bilbao á nombre de los Reyes Católicos, y que este cargo fué oficio de ministro de justicia se ve también en la custodia y guarda que del monte Ollargan (criadero de mineral de hierro) confió D. Diego López de Haro, el fundador de Bilbao, al preboste de esta villa, á semejanza del preboste de Bermeo, que tenía bajo su amparo y defensa el monte denominado Galdiz.

En 1596 la tierra llana protestó contra los abusos que, á pesar de lo decretado, trataban de llevar los prebostes, y reclamó contra unos impuestos que, bajo el especioso nombre de derechos de prebostazgo, se quiso exigir en las villas á los vecinos del infanzonado, no pagándolos los vecinos de aquéllas.

En la tierra llana no podían empuñar vara alta en conformidad con lo que manda el fuero para los ejecutores y alcaldes de las villas. Un hecho nos demuestra que esto no se observó con rigor, porque en Regimiento general celebrado en 7 de Abril de 1600 en la casa-torre de Ercilla, en Bermeo, se trató de que los prebostes de las villas no pudiesen atravesar con vara alta la jurisdicción de la tierra llana. Sin embargo, procuradores de algunas villas hubo en esta junta que lo contradijeron, apoyados en que tenían posesión en contrario. Para remediar esto, que se conoce iba generalizándose, en Regimiento de la tierra llana celebrado en Bilbao en 1674, se dispuso que los prebostes de las villas «llevasen azcona y no vara larga.»

En 1695 se concedió el prebostazgo de Bilbao al duque de Ciudad Real por dos vidas además de la suya.

Señorío, villa de Bilbao y su Casa de Contratación pleitearon con el duque á principios del siglo XVIII (1701-1702) sobre los derechos que los prebostes intentaban llevar, salvos los procedentes de las décimas, asunto que se resolvió con la incorporación del oficio de preboste en Bilbao á la Corona, por decreto de Felipe V en 15 de Octubre de 1705, y la compra de este oficio realizado por la villa de Bilbao y su Casa de Contratación en la cantidad de cuarenta y un mil doblones de á dos escudos de oro y mil por media *annata*.

Suspendida la vida foral en 1820 la Diputación provincial de entonces abolió la prebostad; pero el ayuntamiento y consulado de Bilbao, que la tenían comprada, protestaron y acudieron el 18 de Julio de este año á las Cortes del Reino, manifestando en una razonada exposición, que el prebostazgo bilbaíno, (como el de todas las villas de Bizcaya) no había dimanado de un señorío territorial, y además era oficio público enagenado de la corona y no pertenecía á señorío particular. Por tanto no estaba en la Diputación provincial el derecho de abolir.

III

Un cuadro de lo que era objeto de los derechos de prebostad nos lo da el siguiente arancel que regía en la de Bermeo. Los señores particulares primero y luego la corona, cuando heredó el Señorío de Bizcaya, se servían de esta renta para el pago de las obligaciones á los oficiales del condado.

El corregidor era uno de los que percibía parte de su salario de los rendimientos de las prebostades.

Adeudaban, pues, derechos á los prebostes del puerto todo extranjero ó foráneo que llegase á la jurisdicción de éste con cualquier nao ó bagel, chico ó grande, que contuviera mercancías, ó las introdujese por tierra.

Todo pescador, aun dentro del puerto, que saliera á pescar á las calas y abras de él, ó, aunque no pescase en estos sitios, trajese al puerto pescado de otros lugares para salarlos, contribuía con el uno por treinta.

Todo extranjero que llegase á las calas de Bermeo á pescar ó trajese al puerto cualquiera clase de pescado para la venta ó salina, debía prebostazgo.

De toda cibera (1) que los extranjeros aportasen en naos y anclasen en el puerto ó en aguas de la jurisdicción bien fuese trigo, centeno, cebada, habas, harina, vena, mijo, borona, avellana, nuez, arbejas, lenteja, castañas, «ó de otra cualquier cosa que Dios tragiere de comer, así para las personas como para las bestias,» debía á la prebostad de treinta uno.

De todo pescado que trajesen los extraños, (2) como lijas, congrios, arenques, sardinas, besugos, «e de otra cualquiera pescado,» bien fresco, bien en adobo, uno por treinta.

De toda cera que viniese al puerto por mar, traída por extranjeros, lo mismo.

«Item más, por los toinos, é sanas (3) arponados y cogidos tanto por extraños como por vecinos de la villa, igual derecho.»

De toda ballena muerta *ó faillada muerta* ó *cualquier* pescado grande, la tercia á los prebostes y las otras dos á los que la mataren.

Todo navío grande ó chico que anclase en el puerto ó en sus términos, de treinta uno.

«Item más cualquier nao desta dicha villa, ó de otra fuera parte que sean extranjeros, que fueren á pescar de aquí adelante, é dende, en caso que de aquí no se vayan, trugieren pesca fresca ó adobada, paguen por ello á la prebostad, por cada un navio, que sea grande ó sea pequeño, medio mareage, segun que cada marinero cupiere en su mareage.»

De todo pescado «pequeño ó grande que matan los dichos pescadores desta dicha villa ó de otra parte,» de treinta uno, salvo los pescadores «que matan con la vara de las peñas, (4) ó con las redes, é de la sardina, é de otro cualquier pescado chico ó grande que es para comer, excepto los dichos pescados.»

De las mercaderías que trajeren los extranjeros, tres maravedís por fardel (5): por cada paca común (6) seis, y por la mayor paca doce.

Por cien varas de lienzo, una vara á la prebostad.

Por cada olona un maravedí.

De «cada tocino» media blanca: y «de cada una pieza de tocino» igual impuesto.

Por una pieza de blanqueta (7) ó de cuartilla de color un maravedí.

Por cada costal «de haber de peso de cordelinas, como de cordovan ó de paño, ó de fieltras, ó de *filasas* de lana,» tres maravedís.

(1) Se da este nombre á todo grano ó simiente que puede servir de alimento.
(2) Por extraño se entiende aquí todo el que no fuese de la villa ó de las otras villas de Bizcaya, por consiguiente cuantos del infanzonado ó tierra llana llevasen pescado á la venta. Esto fué objeto de reclamaciones varias.
(3) Entiéndese por estos nombres la clase de ballena y otros vivíparos.
(4) Alude al pescador de caña.
(5) Saco ó fardo de condición más manual que el fardo común.
(6) Fardo ó lío.
(7) Tejido basto de lana.

Por idem «de grana que se haya de cargar ó se cargare» por cualquier extranjero, dos maravedís.

Por un costal de cera que se cargare en esta villa, «veniendo por tierra,» dos maravedís.

Por cada «costal de pastel ó de grana ó de arojo» que se trajese á la villa ó á su jurisdicción, dos maravedís.

El quintal de sebo que se llevare á la villa ó se extrajese de ella, de treinta uno.

Por cada centenal de hierro que se descargare en la villa ó en sus términos veinte maravedís, y por cada quintal un dinero viejo.

Por cada quintal de acero que descargare cuatro dineros viejos.

Por cada «caja de ferrage que sea comun» que se descargare en la villa ó en su jurisdicción ó se extrajere de ella dos maravedís, y si la caja era grande cuatro maravedís al doblo.

Por cada un quintal de ancla una blanca.

Además de estos capítulos cobraba el preboste estos otros rendimientos:

Por soltura de persona ó mandamiento de juez veinte y cuatro maravedís.

Por excarcelamiento en causa civil ocho, y en criminal el duplo (1).

Por encerramiento que hiciere el preboste en la cárcel ocho maravedís por causa civil, y por criminal el duplo.

Por causa de homicidio un marco de plata.

Item la tercia parte del diezmo que cogen los clérigos de la renta, «é la otra tercia parte es para la fábrica de la dicha iglesia, é la otra tercia parte para los clérigos.»

«Item más, le pertenesce haber derecho á la dicha prebostad de todos los mostrencos é fulleragos, que de cualquier cosa, que sea oro ó plata ó moneda monedada, ó caballos, ó de otra cosa cualquier que sea, que se fuere, yéndose ó ausentándose deste dicho Condado de Vizcaya, é la tomaren en esta dicha villa ó en su término ó jurisdiccion, ó en otra cualquier parte ó lugar de los desta dicha villa é jurisdiccion, yéndose sin mandamiento expreso del Rey nuestro Señor, la tercia parte de todo ello é demás é allende los otros derechos establecidos é pertenecidos á la dicha prevostad.»

Así bien percibía derechos en los *cotos é penas, é calunias, así civiles como creminales*, la séptima parte, «sacando el salario del escribano.»

Item, la tercia parte «en todas las especies de crimen.»

Item, participaba en las confiscaciones que se efectuaban por incurrir alguien en esta pena por no pagar los *derechos debidos*.

Y por fin, tenía que haber en los derechos de las penas, tanto civiles como criminales, por quebrantamiento de embargo puesto por el juez ó el preboste. (2)

Mas, gran parte de lo relatado es lo que D. Fernando y D.ª Isabel declararon pertenecer á la corona y no á los prebostes como tales; por lo cual, como se ha indicado, en 30 de Junio de 1502 lo incorporaron á aquélla, decretando que «la persona á quien ficieremos merced de cualquiera de los dichos oficios (de prebostes) *que solamente ha de gozar* de los derechos que pertenescen al dicho oficio:» y antes de esta cláusula manifestaron que querían y mandaban, «que como quiera que fagamos merced de cualquiera de los dichos oficios (*preboste*, Merino, Ejecutor) que así vacare ó que al presente esté vaco, *que se entienda que no facemos merced de los dichos derechos* é cosas, nin de alguna de ellas, aunque expresamente se diga en la dicha merced que fasemos merced de ello ó de parte de ello que gozaba *aquel* en cuyo lugar sucediere» (3).

Cuadro ó arancel de los derechos del preboste de Bilbao no he encontrado en el archivo del Consulado de esta villa, salvo el siguiente registro de las mercaderías que paga-

(1) El preboste en las villas tenía á su cargo la casa-cárcel con todos sus derechos y tenencias: á semejanza del prestamero en la tierra llana.

(2) Comienza este Arancel con estas palabras:—En el nombre de Dios é de Santa Maria su Madre. Amen.—Papeles diversos de Castilla, Legajo 6, Simancas.

(3) Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas, mes de Junio, año de 1502. Colección de cédulas, etc. Tomo I, condado y señorío de Vizcaya.

ban el dos por ciento á la prebostad bilbaína, pertenecientes á los artículos de comer, beber y arder:

Bacallao	Pimienta	Castaña
Cecial	Nuez de especie	Sal
Salmon	Cacao	Tocino
Mielga	Legumbre	Alquitran
Congrio	Vino de todo género	Limones
Escabeche de todo género	Sidra	Naranjas
Grasas	Vinagre	Cebollas
Aceite	Sardina	Quesos
Aceituna	Cera de todo género	Manteca
Trigo	Brea	Aniz
Haba	Aguardiente	Cecina
Cebada	Cerveza	Arenques
Centeno	Almidon blanco	Almendras
Avena	Tabaco de todo género	Conservas
Maiz	En polvo y rama	Caña fistola
Escanda	Sevo	Azufre
Arbeja	Higos pasos	Menjui
Pasas	Pólvora	Incienso
Ciruelas	Lampreas	Almizcle
Alcaparras	Lenteja	Café
Clavo de especie	Avellana	
Canela	Nuez	

Tales son los géneros que D. Domingo de Zaldua, administrador que fué del excelentísimo señor príncipe de Squilache, duque de Ciudad Real, consignó en 2 de Noviembre de 1705, como anotados en los libros, y que constaban se había pagado el dos y medio por ciento. (1)

De la prebostad de Bilbao recibían estas pensiones los siguientes funcionarios. El corregidor del Señorío, ciento cincuenta ducados: el teniente de preboste mayor, cien; y ochenta ducados se distribuían á los seis alguaciles que asistían al corregidor y al teniente de preboste mayor. (2)

IV

En una cuenta y razón de las Numerías y Prebostades del Señorío existentes en Bizcaya en 1707 se da noticia de las que hubo en esa época, y de ellas se dice que el prebostazgo de Lequeitio pertenecía á la hija heredera de D. Antonio Yarza de Larreátegui y percibía alzadamente de los pescadores de la villa al año seiscientos reales en virtud de ajuste: que contribuía al corregidor de Bizcaya para su salario con trescientos sesenta reales, y que el llamado teniente de preboste, que llevaba la vara de tal, le daba ciento cuarenta y tres reales.

El de Ondarroa

Pertenecía al conde de Baños por la casa de Arteaga. Hacía de teniente de preboste Juan de Echabarría, que arrendó la vara en ochocientos reales y seis ducados para el sub-

(1) Archivo del Consulado de Bilbao, cajón 13. Registro 9, núm. 161.

(2) El preboste de Bilbao, además de los derechos referidos, percibía la cuarta parte de los diezmos recogidos en la anteiglesia de Begoña y que correspondía al patrón de dicha monasterial iglesia.

sidio y otros gastos elesiásticos: y de esta prebostad ondarresa percibía el corregidor treinta y siete reales al año.

Plencia

El prebostazgo de esta villa pertenecía á la misma por privilegio de D. Diego López de Haro y se remataba en el mayor postor. Rentaba en 1707 ciento treinta reales al año más la tercia de los diezmos que participaba en otras, sitas fuera de la villa; pero tenía gabelas para con el conde de Lences y el duque de Ciudad Real, sin que se supiera por qué título.

Como se ve, eran exiguos los rendimientos de este oficio en pueblos pequeños, como eran las villas de Bizcaya.

Bermeo

Poseía la prebostad de esta villa el conde de Baños. Este tenía arrendado el oficio y le rentaba cien ducados al año ó sean mil cien reales.

Portugalete

La de esta villa se hallaba en D. Juan de Salazar. Rentábale doscientos ducados; pero tenía la obligacion de poner un teniente para que asistiese al alcalde, más la de tener cárcel para los presos de la población.

Elorrio

Era villa sin preboste.

Rigoitia

Era por privilegio y merced de propiedad de la villa y el oficio le rentaba diez ducados.

Guerricaiz

No lo tenía ni había tenido

Villaro

Pertenecía la prebostad á D. Pedro de Arredondo y Albear. Percibía la tercia del diezmo, que le producía trescientos reales, y con esta cantidad pagaba un alguacil y sostenía *cárcel con prisiones:* de manera que le quedaban treinta y tres reales anuales.

Munguia

Disfrutábala el conde de Lences, del linaje de los Villelas. La villa pagaba á los administradores del conde ciento diez y siete reales y treinta maravedís al año para el salario del preboste (teniente): y por ser insuficiente los administradores del conde le daban casa para habitación, valuada en renta que valía doscientos reales.

Ermua

Gozaba del prebostazgo D. Francisco Antonio de Salazar. Percibía de emolumentos doscientos reales.

Miravalles

Tenía el título D. Diego Ordoñez de Barraicua. Su teniente percibía cinco ducados anuales.

Ochandiano

No tuvo ni tenía este oficio.

Durango

Servía el oficio Antonio de Erdoiza y percibía en diezmos trescientos reales. Al corregidor daba sesenta y cuatro reales.

Guernica

Era del conde de Baños. Pagaba á su teniente treinta ducados.

Orduña

No tuvo prebostazgo.

Balmaseda

Apenas tenía emolumento ninguno. Disfrutábalo D. Iñigo Ortiz de Velasco como heredero del mayorazgo de Sancho Hurtado.

Lanestosa

No le tuvo.

Larrabezúa

Radicaba en el conde de Lences. Nombraba teniente, al cual daba cierto salario, que no se especificó.

Los prebostes de las villas de tierra adentro ó que no eran puertos de mar, no eran otra cosa que alguaciles mayores sin otros derechos, por lo regular, que los de las ejecuciones que realizaban en su jurisdicción de orden de los alcaldes, que eran los jueces ordinarios de aquéllas, en servicios civiles y criminales.

SANTA MARÍA DE PORTUGALETE

CORREGIDOR

CAPÍTULO V

El nombramiento del corregidor perteneció á la corona. Su condición letrado, doctor ó licenciado, de linaje de caballero é hijodalgo, según fuero (1). Data este funcionario desde la época de la unión del Señorío á la corona castellana.

Al presentar su nombramiento en Bizcaya debía acompañar su ejecutoria de nobleza y limpieza de sangre, sin cuyo requisito no se le admitía. Tomaba posesión so el árbol de Guernica y juraba solemnemente la observancia de los fueros, buenos usos y costumbres y el teniente de corregidor de Guernica le entregaba la vara. Para este acto se congregaba la Junta general so el árbol: después pasaba á Guerediaga, en el Duranguesado, lugar donde se celebraban las Juntas de merindad de esta región; y luego á Avellaneda, en la tierra encartada y profería el juramento por lo que respectaba á la observancia de las exenciones de dicha comarca.

La fórmula del juramento en Guernica empleada por los corregidores era esta.—«Juro á Dios Nuestro Señor y á la señal de la Cruz en que pongo mi mano derecha y á las palabras de los cuatro Evangelios que están escritos en este misal, que como buen cristiano usaré bien y rectamente del oficio, administrando justicia, despachando los negocios con diligencia y cuidado y guardaré las leyes del Fuero.»

D.ª Isabel confirmó esta costumbre y prometió que no se alteraría y que no incurrirían en pena alguna los bizcaínos que no reconociesen al corregidor que no cumpliese esta formalidad foral (2).

Era, al propio tiempo, el veedor del Señorío, según fuero (3) y le estaban destinados [redacted]es tenientes.

Su jurisdicción todo el Señorío y la de sus tenientes los distritos que se les señalaba.

(1) Título segundo, ley segunda.
(2) 10 de Septiembre de 1479.
(3) Título primero, ley tercera y décimotercia y Título segundo, ley primera.

El corregidor era el alcalde mayor de todas las villas y conocía de las apelaciones de todas las causas de primera instancia.

El teniente de corregidor en Guernica llevaba el título de teniente general y suplía en las enfermedades y ausencias del corregidor. Podía traer vara en Durango y en todas las villas y ciudad del condado (1) y conocer de todas las causas y pleitos de Bizcaya aun hallándose dentro de las villas y ciudad; mas no en los pleitos y causas de éstas por tener cada una su juez de primera instancia en sus alcaldes ordinarios.

No obstante lo dicho respecto de los tenientes del corregidor, este podía «por causas justas», cometer á quien quisiere el conocimiento de algún pleito especial y las pesquisas que estimase convenientes.

Tanto al corregidor como á los tenientes se les exigía el ser extraños al país; y así cuando Llanderas, Puente y Aguirre, tenientes de corregidores en 1597, trataron de desempeñar dicho puesto siendo naturales bizcaínos, se les puso veto, y lo mismo se hizo con otros en distintas ocasiones. Corregidor y tenientes daban fianza para el recto desempeño de su oficio y terminada su gestión se les residenciaba.

También se tomaba residencia á los tenientes, prestameros, merinos, ejecutores, alcaides, procuradores, escribanos y oficiales de la audiencia del corregidor, cuando el nuevo tomaba posesión de su cargo.

El tiempo que habían de desempeñar su puesto constaba generalmente en el mismo nombramiento. Lo regular era un año, pero se extendía á tres, y hubo tiempos en que vinieron los oficios para un sexenio.

Según fuero el corregidor debía tres veces por semana hacer audiencia, y los días destinados á ella los martes, jueves y sábados, de dos á cinco de la tarde y de una á cuatro, según las temporadas de invierno ó verano: pero en la junta de 4 de Noviembre de 1597 se mandó que hubiese vista pública en las audiencias del corregidor y los tenientes todos los días no feriados, bajo la pena de cien maravedís diarios destinados á los pobres del hospital del lugar donde residieren.

El salario del corregidor se hallaba á cargo de su Alteza, como señor de Bizcaya, y de los naturales no recibía precio ú honorario ninguno, salvo los derechos ordinarios, que eran los maravedís de costumbre ó sea un real por las sentencias y cuatro maravedís por las firmas ordinarias.

También gozó de cuarenta mil maravedís que solía percibir de las penas llamadas de cámara por la perceptoría general, y se los quitaron en el primer tercio del siglo diecisiete: y en la Junta general de 9 de Noviembre de 1621, so el árbol, se acordó hacer vivas diligencias para que se le devolviesen.

El pedido de las villas y ciudad era uno de los recursos que sirvió á los reyes para cubrir el salario del corregidor, en esta forma. De los propios de Bilbao dos mil doscientos reales: cuatro mil setecientos cincuenta y un reales y veinte y dos maravedís procedían de las demás villas y algo que se destinaba del prebostazgo, prestamería y merinería: dos mil ciento diez y ocho reales se sacaba del derecho del albalá del hierro; y por fin, de lo que se llamaba *alhaja de Prebostad*, mil seiscientos cincuenta reales. En junto, la dotacion montaba diez mil setecientos diez y nueve reales, amén de los derechos anejos al oficio.

La residencia del corregidor fué habitualmente en Bilbao, en el sitio denominado la atalaya; y cuando desapareció ésta, vivía en posadas alquiladas.

Por acuerdos de juntas y provisiones varias se le obligó á residir cuatro meses en Bilbao, cuatro en Bermeo y otros cuatro en Durango, con el fin de ser menos gravoso á los de la tierra al seguir sus litigios y facilitar las operaciones y recursos (2). Sin embargo, sobre ésto hubo muchísima variedad y contradicción. En el regimient

(1) Título primero, ley segunda. El único teniente que llevaba el título de *Teniente general* era el de Guernica: los demás eran simples tenientes; y como los escribanos comenzaron á dar á éstos el tratamiento de tenientes generales, la Junta general de 29 de Abril de 1675 mandó que los escribanos, so pena de treinta ducados, no los llamasen así en sus autos y escrituras.

(2) En 1527, á pedimento de las villas del Señorío, se obtuvo provisión para que el corregidor residiera por tercios en las

general celebrado en el mes de Abril en 1567 se estimó por la mayoría de los asistentes que era más conveniente la residencia del corregidor en Bilbao, ya porque en esta villa había más letrados y procuradores, como porque había más posadas y recursos que en las otras villas, (Bermeo y Durango) y con acuerdo de los síndicos del Señorío se resolvió que residiesen en Bilbao.

Pasado algún tiempo, en otras juntas y regimientos prevaleció la idea de la residencia cuatrimestral en las cabezas de tercio, (así se llamaban á Bilbao, Bermeo y Durango). En 1600 se volvió á tratar de la conveniencia ó no de estas residencias; y unos se inclinaron por Bilbao, otros por la cuatrimestral y el procurador de Larrabezúa expuso que al corregidor se le dejase en libertad de escoger el punto que más le acomodase. En 1604 se suscitó de nuevo esta cuestión, y algunos de los procuradores de otras villas y tierra llana, adujeron que con la residencia del corregidor en Bilbao se enriquecía esta villa y que el Señorío sufría incomodidades y gastos al tener que venir los interesados á ellas á sus asuntos judiciales.

En este año se alcanzó provisión por el Señorío dictada en Valladolid á 16 de Febrero, y refrendada por Miguel de Ondarza Zabala, escribano de Cámara, en la cual se insertaban otras dos de 23 de Diciembre de 1600 y de 26 de Febrero de 1603, para que el corregidor residiese y tuviese sus audiencias en las villas memoradas cuatro meses en cada una: y habiéndose opuesto Bilbao y las Encartaciones se siguió nuevo expediente y el resultado fué una sobrecarta, mandándose en ella la anterior disposición. (Valladolid, 28 de Agosto de 1604). La real provisión se halla en el archivo de la Antigua de Guernica, cajón 4.°, registro 2.° de las reales provisiones, núm 80.

En la Junta general de 15 de Febrero de 1613, se decretó que los corregidores fuesen en adelante á vivir por tercios á Bermeo, Bilbao y Durango.

En donde se le puso óbice para residir fué en la tierra encartada, según consta por el siguiente hecho.

En 1598 el corregidor licenciado D. Juan Pardo, con motivo de la peste reinante, pasó á Portugalete y escogió á dicha villa como el lugar más apto para el regimiento de la tierra llana que debía congregarse; mas los oficiales del Señorío se opusieron, y convocada la Junta para Zornoza se trató en ella de que el corregidor no residiese en Portugalete «porque aquella villa está fuera de lo que realmente es Señorío, en las Encartaciones.»

El doble carácter que revestía el corregidor de representante de la Corona, por un lado, y de guardador de los fueros y conservador de las leyes y costumbres de Señorío por otro, originó repetidas veces altercados y protestas ruidosas en las Juntas, porque en general propendían á favorecer más la ejecución de las disposiciones de los Reales Consejos, no siempre basadas en justicia, que á la observancia foral.

Todo escribano bizcaíno podía ser llamado á intervenir en la audiencia del corregidor en los autos que se les encomendase y el escribano de éste había de ser hijo del país, con tal que fuese de buena fama, no los extraños, cuyos autos no hacían fe ni incluían en tiempo alguno prueba ni testimonio, aunque el corregidor y los tenientes tratasen de encomendar el oficio á escribano forastero.

A fuer de juez superior del Señorío entendía el corregidor en los últimos fallos. A él debían llegar las apelaciones y por ésto le estaba prohibido el conocer en primera instancia. Sin embargo, en la reformación que se hizo del Fuero en 1526 se le autorizó á que, como queda dicho anteriormente, pudiese también cometer á alguno «alguna pesquisa, y el conocimiento de algún pleyto especial,» mas esto no regía en la tierra encartada.

No se les permitía ausentarse de sus distritos al corregidor y tenientes mientras no

---

mayores villas del Señorío para excusar gastos en los pleitos. Mas la primera petición sobre el particular se hizo en la Junta de villas y ciudad á 5 de Septiembre de 1515, celebrada en Bilbao.

En 1533, á pedimento del procurador de Bermeo, se alcanzó provisión para que el corregidor asistiese con su audiencia cuatro meses en Bermeo, cuatro en Durango y cuatro en Bilbao.

En 26 de Julio de 1563 por ejecutoria del Real Supremo Consejo ganada en juicio contradictorio, se mandó guardar y observar las obtenidas por Bermeo, Durango y otras repúblicas que se adhirieron á que los corregidores residiesen con su audiencia por tercios en Bilbao, Bermeo, y Durango.

llegase quien les sucediera; pero previa licencia de la Diputación se les autorizaba dos meses todos los años. De otro modo incurrían en la pena de cien ducados.

Los tenientes de corregidor eran tres. Uno residía en Guernica, ó más bien en Luno; otro en Durango, y el tercero en la Encartación. En 1566 se acordó pedir al rey que además de estos tres tenientes hubiese otro en el sitio donde el corregidor residiera para que no se retardasen los litigios. Pero como esto era complicar el organismo no se accedió.

El teniente corregidor de Durango y el mismo corregidor cuando se hallaba en Durango ejercían las audiencias en Abadiano; en el siglo XVI empezaron á ejercerlas en los arrabales de la villa y á introducir algunas corruptelas contrarias á las franquezas y usos de la merindad, que fueron obviadas en 1.° de Febrero de 1508 por D.ª Juana, Señora de Bizcaya, que mandó que las Juntas de la merindad se siguiesen celebrando en Guerediaga, que la cárcel de la merindad se conservase en este lugar, en Trañac ó Muncharaz, y que las audiencias las celebrasen los tenientes corregidores los martes de cada semana en Abadiano.

Dos veces por lo menos en el curso del año debía el corregidor visitar los términos de su judicatura, según la provisión que se le dió á D. Antonio García Montalvo en 1577, que desempeñaba esta magistratura en Bizcaya.

Los caballeros que ocuparon este importante puesto del Corregimiento de Bizcaya, de que tengo noticia, son los siguientes:

Año 1394 Doctor Gonzalo Moro, el de mayor duración y el que más excelentes servicios prestó al país. Casó en Bizcaya con D.ª María Ortíz de Ibargüen y murió en Guernica. Dejó dos hijas.

» 1427 Juan Martínez de Burgos. En el mismo año de haber llegado, y único de su gestión, murió de tiro de ballesta en un tumulto que se originó en la junta de Arbildua, de Bermeo.

» 1427 Pero González.

» 1442 Gonzalo Muñoz de Castañeda.

» 1444 Dr. Pedro González de Santo Domingo (1).

» 1455 Juan de Olarte (2).

» 1463 Lope de Mendoza.

» 1468 Pero García de Santo Domingo.

» 1476 El doctor Villalón.

» 1477 D. Juan Torres, caballero, no fué recibido por no ser letrado. Se le admitió más tarde y dimitió en 1479. En esta fecha prometieron los Reyes Católicos que los que viniesen por corregidores serían licenciados ó doctores (3).

» 1479 Doctor Ruiz González de la Puebla. Ejerció el corregimiento hasta 1481.

» 1481 Licenciado Lope Rodríguez de Logroño. Mantuvo su cargo muchos años. Durante su corregimiento se hizo el ordenamiento que se llama «Capitulado de Chinchilla.»

» 1491 Licenciado Astudillo.

» 1492 Licenciado Vela Núñez de Avila (4).

» 1495 Doctor Antonio Cornejo (5).

» 1500 Licenciado Cristóbal Alvarez de Cuero (6).

(1) A éste le encuentro en la cédula de D. Juan II, 2 de Enero de 1442, fechada en Valladolid; de suerte que la fecha 1442 para Gonzalo Muñoz de Castañeda no encaja bien.

(2) Falta este corregidor en Iturriza. Este autor dió una serie de los corregidores que han existido en Bizcaya desde 1394 hasta 1786, bastante incompleta y con algunas inexactitudes de fechas, que salvamos. Véase su «Historia de Vizcaya» capítulo XLIV del libro primero.

(3) Igualmente falta Juan Torres.

(4) Tampoco aparece en Iturriza.

(5) Tampoco.

(6) Falta también.

Año 1502 Licenciado Francisco Pérez de Vargas (1).
» 1507 Licenciado Rodrigo Vela Núñez (2).
» 1513 Licenciado Diego Ruíz de Lugo: su teniente el B.r Martínez.
» 1519 Licenciado Ramírez (Diego Ramírez de Villaescusa) (3).
» 1521 Id. Diego de Bargas (4).
» 1525 Id. Pedro Girón de Loaysa
» 1532 Id. Antonio de Saavedra.
» 1542 Id. Agustín Fernández.
» 1544 Id. Alonso Hernández de Soria (5).
» 1545 Id. Juan Serrano de Vigil.
» 1548 Id. Juan Zapata de Cárdenas.
» 1552 Id. Agustín de Tapia.
» 1555 Id. Alonso Pérez de Arteaga.
» 1558 Id. Egas Venegas (6).
« 1562 Id. Lope de Montenegro Sarmiento. Entró en el mes de Abril (7).
» 1565 9 de Enero. Lope García Varela; su teniente licenciado Linares (8).
» 1566 17 de Diciembre, licenciado Pero López de Lugo; su teniente el licenciado Olivares (9).
» 1569 18 de Enero, id. Francisco Ovalle de Villena.
» 1571 23 de Octubre, id. Francisco Pérez de Almazán; su teniente Biar de Rasines (10).
» 1574 18 de Mayo, id. Ginés de Perea (11).
» 1576 8 de Mayo. Doctor Gutierre Gómez de Prado; su teniente el licenciado Esquível. En el siguiente año 1577 falleció Gómez de Prado y el Señorío suplicó á S. M. quedase de corregidor su teniente Esquível; pero vino otro, que fué
» 1577 31 de Diciembre, licenciado Antonio García Montalvo; su teniente Manuel Samparo (12).
» 1579 21 de Julio, id. Diego Alvarez de Solórzano; su teniente el Dr. Flores. Al fallecer éste ocupó la tenencia el hijo de Gil Díaz de Flores (13).
» 1583 26 de Abril, id. Francisco de Escobar; su teniente el licenciado Guevara, el cual desapareció, considerándole muerto ó capturado en 1585 al verificar en un embargo de navíos ingleses el de la nave que se hallaba fuera de barra. Pero luego apareció y en 1595 ocupó la tenencia (14).
» 1585 17 de Septiembre, licenciado Duarte de Acuña; su teniente el licenciado Narvaez (15).

(1) Tomó posesión del corregimiento un año antes del que le asigna Iturriza.
(2) Falta en id.
(3) Falta también.
(4) Debo advertir que en este año de 1521, «en la Atalaya de Bilbao á tres de Septiembre» he visto que el escribano y notario público de S. M., Juan Martínez de Arteta, leyó el traslado original de la confirmación que D. Juan II dió á la donación que D. Martín Sánchez de Leguizamón y D.ª Catalina Sánchez hicieron del patronato de Begoña á su hijo Juan de la Guerra; y dice el escribano que dió lectura al documento ante los testigos que cita «por mandado del Sr. licenciado Alonso Ortiz *Corregidor de Vizcaya.*»
(5) Tampoco le incluyó, tomando á éste por el anterior.
(6) Tampoco.
(7) Lo fué un año antes del que le señala.
(8) A Lope García Varela le llama Lope Sánchez.
(9) No le incluyó: en cambio cita mal á Linares por corregidor en este año, cuando sólo fué teniente del anterior en Guernica.
(10) Entró Almazán en la fecha que anoto, que fué cuando juró el cargo. Iturriza le retrasa un año.
(11) Le retrasa malamente un año.
(12) Omítele en este año y le pone también, fuera de exactitud, un año después.
(13) Le atrasa dos años. Solórzano juró el cargo en la fecha que anoto.
(14) Lo mismo hace con Escobar.
(15) Le retrasa un año.

Año 1590 4 de Diciembre, licenciado Gómez de Puerta; su teniente el licenciado Casillas (1).
» 1595 24 de Enero, Dr. Mandojana Zárate; su teniente licenciado Guevara.
» 1597 4 de Noviembre, licenciado Juan Pardo; su teniente Garci Pérez de Casillas. Murió el corregidor Pardo de la peste reinante este año (2).
» 1598 Garci Pérez de Casillas, interino; su teniente el Dr. Espinosa. (3)
» 1599 9 de Noviembre, licenciado Francisco de Berástegui; su teniente el licenciado Hermosilla (4).
» 1602 3 de Septiembre. Licenciado Villaveta y Montoya; su teniente el doctor Cela (5).
» 1604 19 de Octubre, id. Diego de Soto; su teniente Dr. Redondo Agüero.
» 1609 14 de Julio, id. Pedro Vazquez Marín; su teniente el licenciado Pedro Díaz de la Peña.
» 1613 30 de Julio, id. Hernando de Salcedo y Avendaño; su teniente el doctor Hernani (6).
» 1617 11 de Abril, id. Juan de la Puente Agüero.
» 1621 9 de Noviembre, id. Juan González de Salazar; su teniente el licenciado Pedro de Guevara Unzueta (7).
» 1625 20 de Mayo, Puente Agüero, el de 1617 (8); su teniente Fernando de Sobremazas. Por fallecimiento de Agüero entró el
» 1627 Licenciado Fernando de Sobremazas; su teniente el licenciado Besteguieta.
» 1628 11 de Enero, licenciado D. Fernando de Yermo (9); su teniente el doctor Puerta Riquelme. Enfermó Yermo y vino
» 1629 15 de Mayo, id. D. Lope Morales, oidor de la chancillería de Valladolid (10); su teniente D. Juan Calderon de la Barca. En 1631 le nombraron á Morales fiscal del Consejo de las Ordenes, y quedó de interino en
» 1632 Su teniente Calderón de la Barca.
» 1634 4 de Julio, D. Alonso de Uría y Tobar, oidor de la Audiencia de Méjico (11); su teniente Lope Ochoa de la Rentería, y despues Llorente de Elgueta.
» 1638 4 de Mayo, don Jerónimo de Quijada Solórzano, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente Llorente de Elgueta, y luego á Lerín (12).
» 1642 30 de Septiembre, D. Fernando de Cervera Lasarte, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente licenciado Cedeño Arévalo (13).

(1) Le retrasa dos años á Gómez Puerta.
(2) Omite á éste.
(3) Le retrasa un año.
(4) Berástegui juró la vara en este año. Iturriza le consigna no en este, sino en 1601.
(5) Le atrasa un año.
(6) Lo mismo hace con Hernando de Salcedo.
(7) Omite á González de Salazar.
(8) Iturriza cita por corregidor en 1624 á Alonso Pérez y en dicho año éralo Juan González de Salazar, el cual tuvo el Corregimiento desde 9 de Noviembre de 1621 hasta fines de 1624, desempeñando durante su ausencia el cargo su teniente Guevara Unzueta. No existió el corregidor Alonso Pérez.
(9) No cita á este D. Fernando Yermo.
(10) Tampoco á Morales.
(11) Le retrasa dos años á D. Alonso de Uría, que juró el cargo el 4 de Julio de 1634. Y sobre esto hay que decir que el electo fué primeramente el Dr. Pedro Vallejo de Santa Cruz. Pero el Señorío pidió en favor de Uría y el nombramiento se dió á éste.
(12) Le retrasa un año á Quijada.
(13) Le retrasa hasta 1645, cuando juró en 30 de Septiembre de 1642.

Año 1647 4 de Junio, D. Juan Torres Almendariz, alcalde de corte del reino de Nabarra; su teniente D. Martín Martínez del Arenal (1).

» 1653 29 de Julio, D. Fernando de Salazar y Velasco, juez mayor que había sido de Bizcaya; su teniente D. Alonso Iñiguez de Guzmán Cubillas (2).

» 1656 18 de Diciembre, D. Juan de Lazarraga, caballero de Santiago, alcalde de casa y corte; su teniente D. Pedro de Tagle y Villegas (3).

» 1659 4 de Junio, D. Luis del Valle y Pineda; su teniente D. Diego de la Puente Montecillo (4).

» 1664 13 de Mayo, D. Pedro Gómez del Rivero; (5) su teniente D. Francisco Villa Castañeda. Aquel enfermó de peligro y vino á reemplazarle en el siguiente

» 1665 24 de Febrero, don Miguel López de Dicastillo, oidor en el Consejo Real de Nabarra; su teniente D. Sebastián de Ugarte (6).

» 1668 6 de Noviembre, D. Luis de Salcedo y Arbizu, caballero de Santiago, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Lope de Bustamante (7).

» 1671 28 de Abril, don Juan de la Iseca Alvarado, caballero de Santiago, oidor del Consejo de Nabarra; su teniente D. Nicolás de Larredondo Bolibar, y luego un tal Cubillas (8).

» 1673 7 de Noviembre, D. Manuel Morales Calderón, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente don Martín de la Riva, auditor de Guerra que fué del Corregimiento de las Cuatro Villas. (9)

» 1677 D. Esteban Fermín de Marichalar, oidor en el Consejo de Nabarra, su teniente D. Juan Duro del Saz.

» 1678 8 de Noviembre, D. Juan González de Lara, oidor de la Chancillería de Valladolid; (10) su teniente D. Antonio de Moreda.

» 1682 16 de Junio, D. Gutierre Lasso de la Vega, alcalde del crimen en la Chancillería referida; su teniente D. Pedro de Amo y la Piedra, que tomó posesion en 16 de Junio.

» 1686 23 de Abril, D. Fernando de Mier, oidor en la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Juan Marcelo de Barreda Yebra.

» 1690 15 de Marzo, D. Juan Joaniz de Echalaz, oidor como el anterior; su teniente D. Martín Sánchez de Urtaza (11).

» 1692 9 de Abril, D. Francisco de Santelices Guevara. Vino de interino. Era de la veeduría del comercio y contrabando de Bilbao. Se le negó el uso y cumplimiento de su despacho y oficio por venir aquél de modo irregular (12).

» 1693 D. Juan Joaniz de Echalaz. Este señor que ya antes había ejercido el corregimiento, vino á ocupar el puesto de Santelices.

» 1694 11 de Mayo, D. Juan Manuel de Isla, caballero de Santiago, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Dionisio Camero Soto.

(1) También á éste le pone en 1649.
(2) Coloca á éste un año después.
(3) A Lazarraga le señala el año 1658.
(4) Otro tanto hace con Valle y Pineda.
(5) Omite á éste.
(6) Le pone un año antes. Dicastillo juró el cargo en 24 de Febrero de 1665; No era corregidor en 1664.
(7) Retrasa un año á Salcedo.
(8) Hace otro tanto con la Iseca.
(9) Lo mismo con Morales.
(10) Le retrasa un año. En 1678, al ser nombrado Marichalar fiscal del Consejo de Hacienda, recibió González de Lara el nombramiento. Entró éste en 8 de Noviembre del año que cito, no en 1679.
(11) Retrasa un año á quien llama Juan Juariz de Echalar. Será error de caja esto último.
(12) No le cita.

Año 1696 24 de Junio, D. Juan Crisóstomo de la Pradilla, caballero de Santiago; su teniente D. Dionisio Carnero, juró el cargo en 15 de Octubre.

» 1699 D. Francisco Riomol y Quiroga; su teniente D. Diego Ortiz de Arizmendi (1).

» 1704 23 de Junio, D. Alonso Lainez de Cárdenas, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Bernardo Ruiz de Pazuengos (2).

» 1707 D. J. de Valcárcel Dato; su teniente D. Bernardo Pamanes.

» 1714 13 de Mayo, D. Fernando de la Mata Linares; su teniente D. Lucas Saez (3).

» 1717 D. Carlos Saracoiz y Ayala.

» 1719 12 de Abril, D. Francisco de Buedo y Girón, alcalde del crimen de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Pascual de Montemayor.

» 1722 6 de Octubre, D. Luis Fernando de Isla, oidor de la Chancillería de Valladolid. Ejerció de teniente general el señor Pinto.

» 1726 27 de Marzo, D. Joaquin Antonio de Bazán y Melo, marqués de San Gil, oidor de la Chancillería de Valladolid.

» 1730 11 de Julio, D. Felipe Ignacio de Molina, oidor como el anterior en la misma Chancillería; su teniente D. Luis del Valle Salazar.

» 1735 19 de Julio, D. Domingo Nicolás Escolano; su teniente, el de antes, Valle Salazar.

» 1739 15 de Junio, D. Manuel de Navarrete, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Francisco de Salcedo.

» 1745 26 de Octubre, D. Luis del Valle Salazar (1) que había sido varias veces teniente general de Corregidor en Guernica. Luego Juez Mayor y oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Francisco de Alcedo.

» 1746 29 de Diciembre, D. Pedro de Samaniego, Alcalde de Casa y Corte (4).

» 1748 1.° de Marzo, D. Manuel Arredondo Carmona, oidor de Valladolid y Corregidor de Guipuzcoa. Tuvo sucesivamente por tenientes generales á D. Francisco Alcedo y á D. Antonio Ventura de Oteiza (5).

» 1749 5 de Febrero, D. Andrés de Maraver y Vera, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Bernardo de Quirós (6).

» 1756 15 de Marzo, D. Manuel de Alpizcueta, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Francisco Rojo Gómez (7).

---

(1) Este es el primer corregidor que asistió á la función de San Ignacio que la Diputación celebraba el 31 de Julio en la iglesia de la Compañía en Bilbao, y por vez primera también en este año.

(2) Iturriza señala por corregidor en 1702 á D. Ignacio Ruiz de Pasuengos (Pazuengos); pero debo decir que á dicho señor no le veo nombrado en los libros de Decretos y Juntas en esa época, y en cambio se ve que como teniente es admitido el 23 de Junio. Pazuengos no actuó de corregidor en 1702.

(3) No sé de dónde pudo Iturriza tomar la noticia de que en 1702 ejerció el corregimiento D. Fernando de la Mata Linares, el cual juró el cargo en 1714. En 1712 continuaba Valcárcel Dato de corregidor, y en su ausencia presidió su teniente Pamanes las Juntas, y de regreso en 1713 continuó su oficio hasta 1714, en el cual año (13 de Mayo) y no antes entró Mata Linares á desempeñar su puesto. También yerra al poner por corregidor en 1715 á D. Fernando Ventura de la Mata. No hubo tal corregidor sino el citado D. Fernando de la Mata Linares.

(4) No le cita en este año, dejándole para el siguiente 1747. Asumió Samaniego en 29 de Diciembre el Corregimiento de Salazar y visitó la gestión bizcaína durante los últimos veinte años. Entregó á los PP. de la Compañía del Colegio de Bilbao 14.730 reales á que ascendieron sus dietas de corregidor-visitador.

(5) Omite el Corregimiento de Arredondo Carmona.

(6) Le retrasa un año. Maraver pasó á ocupar el puesto de Regente del Consejo Supremo de Navarra y le sucedió en 1756 Alpizcueta.

(7) Le adelanta un año á Alpizcueta poniéndole en 1755, cuando en 15 de Marzo del siguiente, so el árbol juró y fué admitido en el Corregimiento.

Año 1760 27 de Octubre, D. Francisco Villa Pellecín; su teniente D. Juan Manuel Parra. Pellecín murió súbitamente en 1762.

» 1763 1.° de Marzo, D. José Contreras, oidor de la Cancillería de Valladolid. D. Manuel Parra siguió con la tenencia general en Guernica.

» 1764 2 de Octubre, D. José Ignacio Pizarro; teniente D. Juan López de Mena (1).

» 1769 2 de Diciembre, D. Juan Domingo de Junco y Larumbe, oidor de la Chancilleria de Valladolid; por teniente el mismo que en el Corregimiento Anterior.

» 1771 14 de Noviembre, D. Manuel Joaquín de Salcedo, oidor de la Chancillería de Valladolid. Siguió de teniente López de Mena (2).

» 1775 5 de Junio, D. Gonzalo Galiano Diez Platas, oidor en la Chancillería vallisoletana; su teniente D. Gregorio Rodriguez de la Puente (3).

» 1778 14 de Noviembre, D. Juan Antonio Paz y Merino, oidor de la Chancillería de Valladolid; teniente D. Carlos Pérez Mere (4).

» 1782 26 de Septiembre, D. José Joaquin Colón de Larreategui; su teniente D. Manuel Valentín Gómez y Cabiedes.

» 1786 5 de Septiembre, D. Antonio Fernando Calderón y Agudelo, regidor perpetuo de Daroca y oidor honorario de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Juan Antonio de Morales y Somolino (5).

» 1789 20 de Noviembre, D. Juan Ortíz Azorín, oidor de la Chancillería de Valladolid; su teniente D. Manuel Esteban Saenz de Buruaga.

» 1793 5 de Febrero, D. Gabriel Amando Salido, oidor como el anterior (6).

» 1794 27 de Noviembre, D. Juan Mariño, camarista de Castilla. Llegó de comisionado del Rey y resumió el corregimiento en plena guerra con la República francesa, y juró su cargo y lo desempeñó prestando gran concurso á la defensa del Señorío con el conde de Colomera, el marqués de Rubí y el brigadier de la Armada D. José de Goicoechea. Pasó á Castro con la Diputación cuando el general Crespo abandonó en 1795 á Bizcaya, y presidió la Junta que se celebró en dicha villa el 20 de Julio.

» 1798 16 de Mayo, D. Luis Marcelino Pereira, oidor de la chancillería de Valladolid; su teniente D. Martín Javier de Muzquiz Castro.

» 1805 Suspensión del corregimiento por efecto de la Zamacolada, y nombramiento de alcalde mayor de Bizcaya en D. Matías Herrero Prieto, teniente general de corregidor que era del Señorío, en 21 de Junio. Pero á instancia de la Diputación continuó Pereira de corregidor «hasta la terminación de ciertos asuntos» que el Señorío indicó. Hizo de teniente de corregidor con Pereira D. Antonio Alvarez de Sagaseta.

El nuevo título de alcalde mayor de Bizcaya obligaba á éste á estar sujeto al comandante general D. Benito San Juan, que vino con motivo de las turbulencias, y ser su asesor, go-

(1) Le atrasa un año.
(2) Lo mismo.
(3) Lo mismo.
(4) Lo mismo.
(5) Este es el último que está en el cuadro de corregidores de Iturriza.
(6) Se le jubiló pronto.

zando de todos los emolumentos del corregidor. Este *alcalde mayor* fué admitido el 21 de Agosto con algunos reparos. Trajo Herrero Prieto título para un sexenio, y en 22 de Enero de 1806 se le dió posesión á su teniente don Tiburcio García Gallardo. En el nombramiento se decía: «Alcalde mayor, teniente general de ese Señorío que se ha titulado de Guernica.» Este alcalde mayor Prieto empezó á presidir las Juntas generales de Guernica por delegación del comandante general San Juan. En otras lo hizo éste (1).

Año 1809 23 de Enero, D. Tiburcio García Gallardo, corregidor interino, al cual se le dió en dicho día uso á su nombramiento despachado por *El rey de los españoles*, el francés José, «el más justo y filósofo de los reyes,» como le llamó el comisario regio Amorós, en la junta habida en Bilbao el 1.° de Abril del memorado 1809.

» 1810 Supresión por el general francés Thouvenot de la Diputación del Señorío, y por ende del corregimiento, á 1.° de Marzo, creándose un Consejo provincial.

» 1812 11 de Abril, D. Juan de Múgica y Butrón, nombrado corregidor por el general en jefe del 7.° ejército organizado contra los franceses, D. Gabriel Mendizábal, desde Potes, y promulgado y reconocido por tal corregidor en la junta de Bizcaya, realizada en Eriales.

» 1813 6 de Agosto, D. Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, jefe político por la regencia del reino, á quien en dicho día se dió posesión, y D. Fermín Fernández Cuesta, corregidor y juez de primera instancia de Bizcaya. Tuvo Cuesta por teniente en Guernica á D. José Manuel de Aizpuru (2).

» 1815 D. Antonio de Apellániz, oidor en la chancillería de Valladolid; su teniente el referido Aizpuru.

» 1820 Jefe político constitucional, D. Lorenzo Antonio de Vedia (3).

» 1823 23 de Abril, D. Tiburcio de Eguíluz, oidor de la chancillería de Valladolid. El nombramiento de este corregidor se despachó por la Junta anticonstitucional.

» 1824 16 de Junio, D. Eladio Alonso Valdenebro, oidor como el anterior (4).

» 1825 3 de Febrero, D. Vicente Tormo y Pont; su teniente D. Francisco Javier Aranguren.

» 1830 9 de Diciembre, D. Vicente Sanahuja.

» 1832 30 de Noviembre, D. Juan Modesto de la Mota; su teniente D. Francisco de Paula Grande.

» 1834 11 de Febrero, D. José Alonso, ministro supernumerario de la Audiencia de Madrid. Trajo el título de comisario regio y corregidor de Bilbao.

» 1835 12 de Marzo, con el título de corregidor interino desempeñó el cargo D. Antonio María de Bárcena, nombrado por el comandante general de Bizcaya.

---

(1) Sucedió á San Juan en la comandancia general de Bizcaya D. José de Arteaga é Idiáguez, teniente general de los Reales Ejércitos y en 26 de Agosto de 1707 reunió la Diputación.

(2) En el inmediato año de 1814, en el verano, asistió el corregidor Cuesta á la primera junta general de Guernica después de los disturbios políticos y reintegró la Diputación foral.

(3) En el trienio del 20 al 23 hubo Diputación provincial establecida por los constitucionales.

(4) Aunque trajo el nombramiento para un sexenio se le separó pronto por haberse dispuesto que en adelante los oidores de Valladolid ni los ministros del Consejo de Nabarra «por no distraerlos de sus puestos no recibiesen el título de corregidores de Bizcaya.» Por eso, antes de cumplir el año Valdenebro, le reemplezó Tormo y Pont.

Año 1836 El comandante general y jefe superior político de Bizcaya, San Miguel, disuelve la Diputación foral y crea la provincial. Hasta esta época siguió Grande de teniente.

» 1837 D. Miguel de Arechavala, Comandante general, jefe superior político, instala de nuevo la Diputación foral, cumplimentando una orden Real del 20 de Octubre del año anterior 1836.

» 1839 Es nombrado corregidor D. Gregorio de Lezama Leguizamón. Su teniente D. Manuel Francisco de Foruria (1).

» 1840 29 de Noviembre, D. Pedro Gómez de la Serna; su teniente D. Domingo de Santo Domingo (2).

» 1841 10 de Abril, D. Salvador Reina Rodríguez. La Serna pasó á la Diputación á Cortes.

» 1841 14 de Agosto, D. Miguel Rodríguez Ferrer.

» 1841 1.° de Noviembre, se encarga de la jefatura política D. Pedro Gómez de la Serna. Se crea otra vez la Diputación Provincial.

» 1842 D. Francisco González Ferro, jefe político en comisión.

» 1843 27 de Enero, toma posesión el nuevo jefe político D. Laureano Muñoz, siguiéndole después D. Manuel M.ª de Uhagón. En 25 de Julio se restablece la Diputación foral. Y en 3 de Agosto se decretó el cese del jefe político Uhagón y tomó la vara del Corregimiento de Bizcaya el diputado general de turno D. Domingo Eulogio de la Torre.

Mas luego vino de jefe político D. Juan de la Tejera, 27 de Agosto, y éste es el quinto de los jefes políticos, á quien la Diputación suplicó que tomase el nombre de corregidor político como lo habían usado D. Gregorio de Lezama Leguizamón, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Salvador de Reina Rodríguez y D. Miguel Rodríguez Ferrer. Excusóse Tejera diciendo que «no podía prescindir de ejecutar fielmente las órdenes é instrucciones del Gobierno.» Se crea otra vez la Diputación provincial.

» 1844 D. Antonio de la Escosura, jefe político. En 18 de Julio entró Escosura en funciones de corregidor político, por haberse planteado de nuevo el régimen foral á medias, por decretos de 4 y 10 de dicho mes.

Y baste, por ahora, de corregidores, pues tiempo vendrá de tratar de los que desde esta fecha han continuado por la nueva faz de las cosas públicas.

(1) El corregidor Leguizamón había desempeñado el cargo de jefe político y aceptó el nombre de «corregidor político.»
(2) La Serna había sido Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, y su teniente Juez de primera instancia de Arnedo. Este vino con título de interino.

ALCALDES DEL FUERO

CAPÍTULO VI

I

En lo primitivo ejercieron importante desempeño. Eran magistrados que conservaban la legislación consuetudinaria y velaban por el mantenimiento y la incorrupción de las costumbres, usos y libertades del país.

En tiempos de la unión de Bizcaya á la corona, estos magistrados revistieron, al par que la calidad de jueces, la de consejeros. El fuero viejo dice que debían acudir «á donde quier que en la dicha Vizcaya el corregidor é veedor llamare haber consejo con ellos, é librar algun pleito é pleitos civiles ó criminales cada que él los llamare.»

De las sentencias de estos alcaldes del fuero se apelaba al corregidor, y si revocaba ó confirmaba la sentencia de éstos, no había apelación al Señor; mas cuando alguien (la parte) se querellase del veedor ó corregidor para ante el Señor, la querella se admitía, pero no podía apelar ante éste y pasaba la demanda á la Junta general de Bizcaya, la cual nombraba las personas que, juntamente con el veedor, oían y estudiaban la querella: y si apareciese la sentencia injusta y disentía el veedor del parecer de los diputados y letrados, entonces éstos presentaban la cuestión ante la Junta general, y en ella se pronunciaba y declaraba la sentencia. Eran, al propio tiempo, los que informaban á otros jueces, y en ciertas investigaciones que el Señor de Bizcaya deseaba hacer para conocimiento de las cosas de la tierra.

En la reformación del fuero, como las prácticas y los procedimientos fueron refinándose y los asuntos del Señorío adquirían con la salvaguardia del corregidor y los Regi-

mientos generales, garantía de conservarse lo tradicional y acostumbrado, se les señaló el conocimiento de cosas de menor cuantía y la investigación que se les encomendaba á fuer de conocedores y prácticos de las costumbres del país. Tenían dos mil maravedís de salario.

Los Alcaldes del fuero fueron cinco en la antigüedad; tres en las merindades de Busturia y Zornoza, y dos en las de Uribe, Arratia y Bedia. Hasta el siglo XIII éstas fueron también las cinco merindades que abarcaba el Señorío y á las que correspondía el toque de las cinco bocinas para los llamamientos á juntas ó congresos so el árbol. Después se añadieron las de Marquina y Durango.

Eran estos funcionarios del nombramiento del Señor y vitalicios: luego, por ende, de la Corona. En el llamado ordenamiento del fuero de 1342, que no fué otra cosa que redacción de un cuaderno sobre procedimientos de justicia y arbolado, en tiempo del señor D. Juan Núñez de Lara y su esposa doña María Díaz de Haro, hallándose ambos en la Junta general de Guernica, figuraron en calidad de alcaldes del fuero Adán de Yarza, Villela, Lezama, Albiz y Múgica, cinco caballeros de los linajes más renombrados de Bizcaya, y funcionarios por los referidos señores de Bizcaya. En 1338, en tiempo de los mismos y cuando se sentenció el litigio entre los de Lequeitio y Ondarroa, sobre cierta tributación que éstos exigían á aquéllos por las embarcaciones que con madera ó efectos de marinería cargaban y se dirigían á Lequeitio, aparecen con el cargo de alcaldes del fuero, Rodrigo Adán, Iñigo Pérez de Lezama y Rui Martínez de Albiz, alcaldes de las merindades de Busturia y Zornoza, ó los tres que en estos departamentos señala el fuero.

En 1394, en el Señorío de D. Enrique III, aparecen al mismo tiempo que alcaldes de hermandad, alcaldes del fuero, Juan Sánchez de Villela y Martín Ochoa de Laviero.

En 1388 aparecen en una escritura Martín Iñiguez de Zangroniz, Pedro Sánchez de Turijo, Pedro Pérez de Fuica, Juan Martín de Garay, lugartenientes en este puesto de Sancho Ortíz de Zamudio, Gonzalo Gómez de Butrón, Juan Alfonso de Muxica y Juan Sánchez de Meceta, respectivamente, que eran los alcaldes del fuero en propiedad; en 1402 hallamos por alcalde del fuero de Bizcaya á Martín Ruíz de Albiz, del linaje de los Albiz de 1338 y 1342 y en 1438 á D. Juan Saenz de Villela. Lo cual demuestra que en estas familias, por concesión de los Señores, se hallaba vinculada la alcaldía de fuero.

En 1476 éranlo Fortún Sánchez de Villela, Diego López de Anuncibay, Martín Iñiguez de Zugasti. Pero no Martín de Albiz y Juan Iñiguez de Ibargüen.

Los de 1505 fueron Juan Saenz de Villela, Juan Saenz de Zamudio, Martín Saenz de Gorostiaga y Fortuño de Aguirre, y los nombro porque en dicho año, á 17 de Mayo, en la Junta de Regimiento celebrada en la iglesia de San Antonio Abad de Bilbao, entre otras cosas que se acordaron y trataron, se halla la representación que en ella se dispuso elevar á D.ª Juana en nombre del Señorío y de los alcaldes del fuero mencionados, en súplica de que dicha señora de Bizcaya les autorizase cobrar los derechos que ordenaba el antiguo fuero, en vez del arancel formado por los Reyes Católicos. Representación escrita y registrada ante y por los escribanos de la Junta, Juan de Arbolancha y Pedro Martínez de Luno.

Por el fuero antiguo tenían los alcaldes del fuero los proventos siguientes:

1.° El ya mencionado de dos mil maravedís de quitación cada uno, dado por el Señor.

2.° Llevaban treinta maravedís en cada pleito cuando había ayuntamiento de alcaldes en Lecue (Galdácano) ora asistiese el veedor ó corregidor, ora no, para librar los litigios, pero sólo cuando se daban sentencias definitivas, no en las interlocutorias.

3.° Por cada mandamiento para proceder á alguna partición de heredades veinte y cuatro maravedís. Mas el fuero antiguo consignaba que cuando las partes quisieran comprometer sus diferencias á árbitros, dándose mutuamente dos fiadores cada litigante, la sentencia de los árbitros tuviese el mismo valor y eficacia como si la hubiesen dado los alcaldes del fuero. «Vala como si fuesse por mandado de juez.»

4.° Por criar tutores de algunos menores é interponerse decreto, veinte y cuatro maravedís.

5.° Por mandar hacer entrega y ejecución en bienes de alguno por virtud de alguna obligación, otros veinte y cuatro maravedís.

II

Entendían, como se ve, en este tiempo relativamente moderno, en pequeños asuntos y, según el fuero nuevo, en demandas de quinientos maravedís para abajo y en las referentes á los patronatos de las iglesias diviseras.

Su acción en primera instancia para todo lo civil de la tierra llana; y el emplazamiento de las demandas debía hacerse en el término de tres días. En lo criminal no podían conocer.

Sufrían la residencia de fuero y costumbre ante el corregidor, como todos los magistrados y oficiales del Señorío, y mientras se sustanciaba aquélla, el corregidor nombraba quien les supliera en el puesto, y no se les devolvía el oficio si tenían algún cargo, condenación ó remisión sobre sí, ínterin no presentasen despacho de liberación, quitanza é descargo de lo que se les halló, y licencia para volver á tomar la posesión de su ministerio.

Esta residencia fué también mandada por D. Carlos y D.ª Juana en 1532, á queja y petición del Señorío, que se querelló de los abusos é injusticias que cometían los alcaldes del fuero y los merinos, y para ambos funcionarios providenciaron dichos monarcas, señores de Bizcaya, como puede verse en el apéndice (1) y aun antes de esta fecha, en 1507, se despachó otra provisión para que el licenciado Rodrigo Vela Núñez de Avila, corregidor de Bizcaya, tomase residencia á los alcaldes de aquel trienio, pues hacía quince años que después de la residencia que efectuó D. Cristóbal Toro en 1492 no se había realizado otra.

En 1598, en regimiento celebrado en Zornoza, se dispuso que los alcaldes del fuero tuviesen su morada en su jurisdicción respectiva y no en las villas, con el fin de que los del infanzonado evitasen los gastos que se les ocasionaba acudiendo á éstas; y en el inmediato 1599, y en el regimiento de la tierra llana, se acordó que los tenientes alcaldes del fuero no pudiesen nombrar otros lugartenientes, recordándose que tampoco podían residir en las villas ni entender en causas criminales.

En el primer tercio del siglo XVII se trató de ir extinguiendo estos alcaldes, pues en 1619, en uno de los regimientos de la tierra llana, se dispuso pedir al rey, señor de Bizcaya, que conforme vacasen se fuesen suprimiendo. Pero no debió conseguirse lo solicitado ó no se efectuó la instancia acordada, porque perseveraron sin disminución. Y así hallamos que D. Pedro de Villela y Arce, caballero de la Orden de Santiago, conde de Lences y mayordomo de la reina, era alcalde del fuero de Uribe y en su nombre su teniente el licenciado Bárcena, después de esta fecha, y de las alcaldías de las merindades de Arratia y Bedia, D. Juan de Urizar, patrono de Dima.

En 1745, á 28 de Octubre, la Junta general celebrada so el árbol, mandó que el alcalde del fuero de la merindad de Busturia tuviera audiencia todos los días no feriados, reservando los martes y sábados para entregar los mandamientos de las ejecuciones á las partes, ó en su ausencia á los escribanos para que los entregase á los ejecutantes.

El alcalde del fuero de Arratia, habiendo ejecutado una requisitoria en 1775, despachada por el gobernador de las Hermandades de Alava sin el pase foral librado por uno de los síndicos del Señorío, se acordó en Diputación habida en 9 de Agosto, que el síndico Andirengoechea promoviese la acción que correspondía para castigar la transgresión á las leyes del Señorío.

Vése, pues, cómo continuaban funcionando todavía los alcaldes de que tratamos.

(1) Apéndice último.

Pero aún siguieron ejerciendo su oficio sin que se note la menor variedad.

Figuran en 1770 por alcaldes del fuero en las merindades de Uribe y Arratia don José de Aguirre en la primera y en la segunda D. Juan Antonio de Letona.

Diez años después, (1780) los apoderados de varias anteiglesias de la merindad de Uribe presentaron un memorial en las Juntas generales de Guernica en el mes de Julio, y en él solicitaron qúe la audiencia del alcalde del fuero se pusiese en la forma que antes estaba y se guardaba en las demás merindades.

La existencia de estos funcionarios rebasó al siglo actual, en el cual se les siguió reconociendo su primera instancia; y en 1818 el alcalde del fuero de la merindad de Busturia estableció cuatro procuradores para su audiencia; y en solicitud dirigida en 18 de Julio de este año por dicho alcalde para que la Diputación aprobase su determinación, ésta contestó que á la merindad de Busturia competía manifestar, y á las otras merindades en caso semejante, si convenía ó no la creación de los referidos procuradores y fijar su número.

Algunos bizcaínos instaron en este mismo año que á los alcaldes del fuero se les autorizara para que entendiesen de plano y sin trámites judiciales en las causas que se suscitasen sobre daños causados por el ganado lanar, y la Junta general del día 21 de Julio denegó, con razón, la instancia.

En 1829 el alcalde del fuero de la merindad de Uribe presentó en las Juntas generales de Guernica un memorial suplicando que el síndico del Señorío se mostrase parte en nombre de aquél contra las pretensiones del alcalde de Plencia, que decía tener derecho en el Arenal de Baquio. Este asunto dispuso la Junta en 18 de Julio que pasase á la resolución de la Diputación.

Pero no parece que fué cierto lo de la jurisdicción del alcalde de Plencia en dicho lugar, sino de haber ocupado los marinos de dicha villa algunos efectos abandonados y cogidos en el mar por gente de dicha villa.

Y basten estos recuerdos para que tengamos una noticia conveniente de lo que fueron los alcaldes del fuero, los cuales se extinguieron cuando los sucesos políticos del régimen constitucional dieron en tierra con las libertades bascas.

ALCALDES DE BIZCAYA Ó DE LA TIERRA

CAPÍTULO VII

Como lo enseña el fuero en su título 2.º, ley 4.ª, eran otros funcionarios forales que se encontraban al frente de ciertos distritos y lugares del Señorío.

Sobre su antigüedad el señor de Sagarmínaga expuso que databa desde el tiempo de la reformación del fuero en 1452; pero si estos alcaldes de la tierra son los que llevan el nombre de alcaldes de Bizcaya son más antiguos, pues ya en 1284, en el privilegio de confirmación del concejo de Orduña por D. Lópe Díaz, figura en calidad de suscriptor del documento Rodrigo Ibáñez de Zamudio *Alcalde de Vizcaya.*

Puede ser que en la reformación del fuero se les limitase la antigua acción y dignidad, porque los corregidores, tenientes diputados y Juez Mayor ya administraban la justicia con todas las exigencias de la jurisprudencia, esto es, sin los embarazos y ciertas irregularidades antiguas; cubriendo las atenciones y llenando todas las necesidades para que el bienestar reinase en el país y se facilitase la acción del derecho. Así es que la jurisdicción de estos alcaldes fué muy limitada, pues solamente podían conocer hasta la cantidad de cuarenta y ocho maravedís de la moneda vieja, y luego hasta noventa y seis de la que corría en la época de la reformación última del fuero.

Ya en el siglo XVII habían desaparecido estos funcionarios, y como de cosa fuera de uso se les recuerda en la Junta general del 16 de Julio de 1778 por la comisión nombrada para tratar de los juicios verbales en cantidades pequeñas, y pedía aquélla que en lugar de estos alcaldes, que ya no existían, fuesen jueces hasta determinada cantidad (la de treinta reales) los fieles de las anteiglesias, ordenando las reglas y procedimientos que debían observarse al efecto; y la Junta lo aprobó sin perjuicio de la ley 4.ª del título 2.º, que no se observaba hacía tiempo.

ALCALDES DE HERRERÍAS

CAPÍTULO VIII

Pertenecía esta magistratura única y exclusivamente al gremio de ferrones.

Su jurisdicción, por tanto, no alcanzaba más que dentro de las ferrerías y fraguas, y en cosas de esta industria entre ferrones, sus braceros y oficiales. Fuera de ésto no podían entender, como no fuese en lo conexo á aquéllas en cosas *extra*, hasta la cuantía de veinte cargas de carbón y treinta quintales de vena.

Habiéndose introducido el abuso en semejantes alcaldes de empuñar vara autoritaria fuera de los lugares de su jurisdicción y aun expedir mandatos ejecutivos, el fuero nuevo ó reformado, ley V del Título segundo, lo prohibió de modo terminante, bajo las penas de los que usurpaban jurisdicción. Su cargo duraba un año y sufrían residencia al mismo tiempo que los corregidores y sus tenientes, alcaldes del fuero y otros. El fuero antiguo también les señaló los límites de su acción.

Las ferrerías tenían su fuero ú ordenanzas con las que se gobernaban.

Algo de esto se encuentra en los actos judiciales verificados en Recalde, concejo de Güeñes, en 2 de Septiembre de 1547.

En esta fecha, ante Sancho Ortíz de la Quadra, alcalde del mencionado concejo «por el magnifico senor licenciado Serrano Vigil, Corregidor de Bizcaya, y en presencia de Juan de Santa Marina, escribano de SS. MM. y notario público en su corte y en todos sus reinos y señoríos, y escribano del Concejo de Gueñez,» pareció Juan de Salcedo de la Quadra, señor de la casa de este nombre y dijo: que por cuanto tenía necesidad «de un reglado signado é autorizado en forma, del fuero y quaderno de las herrerias de Bizcaia

y las Encartaciones», de donde él era vecino y tenía ferrerías y montes propios, «para guiarse y gobernarse y saber sus costumbres y fueros antiguos y observados, y asi bien con sus herreros, carboneros, carreteros y mulateros, y otras personas que en el caso le conpetia tratar, asi para su guarda é conservacion y le tener consigo», pedía al referido alcalde del concejo de Güeñes le concediese el traslado solicitado.

El alcalde se lo concedió, mandando al escribano que le diese copia atestada del fuero y cuaderno de las ferrerías que obraba en poder del señor Sancho de Aréchaga, alcalde de aquéllas; cuaderno y fuero signados y autorizados por Juan Saenz de Aréchaga, escribano del número del concejo de Castilla y de todos los reinos y señoríos de sus majestades, el cual traslado con autoridad de juez «era sacado del quaderno antiguo del dicho condado y Señorio de Bizcaia y Encartaciones de Bizcaia.»

El cuaderno de donde se sacó lo suplicado por Juan de Salcedo de la Quadra, se escribió á su vez, según constaba en el encabezado, «en la puente de Zalla en 1519 por Juan Pérez de Aréchaga,» que es el escribano arriba memorado, siendo teniente de corregidor de las encartaciones, el bachiller Pedro de Sojo, por el licenciado Diego Ramírez de Villaescusa, corregidor y veedor de Bizcaya y la tierra encartada.

En uno de los párrafos de lo actuado en 1547 se dice, que en 19 de Marzo de 1519, pareció Juan de Aréchaga, vecino del citado concejo, criado del señor embajador de Inglaterra que estaba en la corte de sus altezas, y «mostró y presentó dos libros y quadernos, que trataban de los Fueros de las ferrerías», el uno signado por Fernando de Vallejo, escribano de Cámara de la Audiencia Real de Valladolid: y el otro por Iñigo Ortíz de Urrutia, escribano del número del concejo de Zalla; el cual Juan de Aréchaga manifestó que le era preciso tener copia autenticada de una carta real que se hallaba en el cuaderno ó libro signado de Hernando de Vallejo, y algunos capítulos que se encontraban en el libro ó cuaderno de Iñigo Ortíz de Urrutia, y suplicaba que el teniente corregidor ordenase se le diese una copia.

Hízose así; y el contenido en el cuaderno ó libro signado por Vallejo, se refería á que en *Urgutia*, (Urigoiti ó Urgoiti) en la anteiglesia de Santa María de Galdácano, á 9 de Agosto de 1488, se presentó Juan de Estibáliz de Otalora, vecino de la merindad de Durango, alcalde de las ferrerías de la memorada merindad, y ante Martín Pérez de Burgoa, alcalde ordinario de la villa de Berresonaga (Larrabezúa) y alcalde á la vez de las ferrerías del fuero de Bizcaya, y el escribano Juan Sáenz de Urquina, mostró una carta real librada en la corte y chancillería de Valladolid «y sellada en las espaldas de cera amarilla:» y luego el indicado Estibáliz de Otalora presentó el traslado de otra carta real signada de Juan López Mónago, escribano del rey, y otro testimonio signado de Juan Ruíz de Verriz, escribano real también; mas el fuero y ordenanzas de los dueños y señores de las ferrerías bizcaínas «y las ordenanzas dentre los dhos dueños e senores de herrerias e provincia de guipuzcoa.»

La carta real expedida en Valladolid (y contenida en el primero de los libros ó cuadernos de Vallejo) á 5 de Marzo de 1483 por D. Fernando y D.ª Isabel, mandada escribir por Hernando Sáenz de Hermosilla, aposentador mayor de los reyes y su escribano mayor en el Señorío de Bizcaya, y en las encartaciones, refrendada del bachiller Carabeo, Juan Urtuño, canciller, y el bachiller Cañaberal, registrada por último por Juan Sáenz, contenía la prohibición de que ni el corregidor del Señorío, ni su lugarteniente, ni los alcaldes, ni otros cualesquier jueces ó justicias bizcaínas se entrometiesen á oir ni conocer de las sentencias y fallos de los alcaldes de las ferrerías, por vía de apelación: que si alguien intentara recurrir de las sentencias del alcalde de las ferrerías no se la diese á ninguno de los dichos, sino sólo para ante el rey ó su corte.

Esta carta fué dirigida á Juan de Estibáliz de Otalora como alcalde de las ferrerías del Duranguesado para evitar los abusos que se cometían por los corregidores, sus tenientes, alcaldes del fuero y otros, admitiendo las apelaciones que directamente debían alzarse á la Cámara del Señor de Bizcaya, el rey católico.

El segundo libro ó cuaderno, que era el signado por Urrutia, se refería al llamado

fuero de las ferrerías ó á las ordenanzas redactadas en Guernica en 1440, y luego aprobadas por sus altezas.

A fin, pues, de que este documento no se perdiese en un incendio ó en un aluvión, ó se extraviase por cualquier accidente, se pidió, como queda insinuado, copia de las ordenanzas de las ferrerías y lo referente á los privilegios de sus alcaldes. Traslado á continuación el fuero ó las ordenanzas de los ferrones porque no están impresas, y lo transcribo de unos apuntes de Frai Martín de Coscojales, que por casualidad han llegado á mis manos.

Coscojales, al tratar de esto, pone el siguiente título: «Fuero de las ferrerias». Y al margen esta nota:—Fué sacado de un treslado signado de Juan de Santa marina escribano de guenes, el qual estaba en poder de Hernádo de Aráguren (Fernando de Aranguren) vezino de baracaldo en el valle de estcavriça, senor de aquella casa de Aranguren—

Afortunadamente, los manuscritos de este autor del siglo XVI (1) en lo que atañe á la sección de ferrerías están muy legibles, pues otros, y son el mayor número, á causa de hallarse en papel de escasísimo cuerpo y haber cogido humedades se encuentran tan borrosos ó lacerados, que son de imposible lectura. Dice así lo que trae Coscojales:

—Suma del fuero de las ferrerias de Vizcaia é de las encartaciones sacado del quaderno que se hizo en la junta de guernica en el año de quarenta años (1440).

—Primeramente. que el quintal de fierro que aia ciento e quarenta y quatro libras con su lieba. e la libra que sea de diez e seys onzas. e q. todavía los pesos se puedan. (sic) esto en el previllegio de joan nuñez de lara así se contenía—

Iten que los señores de las ferrerias e sus braceros e su m.^{do} vendan sus fierros a quien quisieren. e q. los den los pesos francos—

Otra ley. que las bestias de los carros q. lieban los fierros e traen venas donde fincaren de noche para pacer yerba que no sean prendados—

Otro. que no sean cohechadas por los suso dhos a pasar por algunos caminos que no sean reales—

Iten. que ningunos carreteros ny mulateros ny otra persona que suelen traer venas de las veneras e suelen descargar en sus casas e suelen fazer venta e reventa de las tales venas. que los tales no puedan fazer ni fagan ni puedan tener para lo tal mas de dos carradas en el suelo e una en el carro. e al respecto los de las bestias. e q no puedan fazer otra venta y reventa de las tales venas sopena de diez mill maravedis—

Iten. que nos les aguisen caminos ni ge los fagan uno solo sin licencia de los señores de las ferrerias—

Iten. que no aia pesos de vena salvo en las ferrerias e dueños dellas sopena de seiscientos maravedis—

Iten. q. ninguno q. no sea señor de ferrerya o la tenga arrendada no compre vena a plazo para las revender lo que esta puesto sopena de diez mill mrs. La mitad para la camara del Rey e la otra mitad para los dueños de las ferrerias. de mas q. las venas que asi tobieren la den a los dueños de las ferreryas.—

Iten. que al os que traen las venas no les sean vedados ningunos caminos aunque no sean reales.—

Iten. que los montes y exidos de los concejos que los señores de las ferrerias puedan fazer carbon para las dhas ferrerias en los exidos comunes. fuera sacando el robre y fresno y azevo y lo otro que lo aian franco—

Iten. que los carboneros y vraceros q. en los exidos y montes altos fazen carbon no sean menazados ni los prendan sopena de diez mill maravedis al Rey e la otra meitad a los dueños de las ferrerias. e por la segunda vez q. mueran por ello. e que sean llamados e acotados—

Iten. q. qualquier q. desafiare a los dueños e arrendadores de las ferrerias /o carboneros /o mulateros /o vraceros o ferreros sin aver alguna causa e razon que los derechos

(1) Tomo tercero, página 131.

penen para ello. q. los desafiadores mueran por ello si ferieren /ó mataren en otra manera q. sean encartados e vanidos para siempre de toda Vizcaya e encartaciones como por delito cometido de crimen contra la persona del Rey por se desafiar los vandos—e lo suso dho sea guardado. Salvo los suso dhos—

iten. que no les pidan para vino ni les amenazen quando lieban los fierros y venas sola pena suso dha e otras ciertas penas que se contienen en el cuaderno del doctorgonzalo moro—

iten. que a los appellidos de la hermandad no vayan los carboneros e maceros e ferreros ni los que tienen arrendadas las dhas ferrerias y bastecedores dellas ni los dueños dellas. Porq. todavia labren e no dexen de labrar—ni los tales vajan á los llamamientos del señor. salvo que sean tenjdos de pagar su parte de las costas que les copieren en su parte e fueren repartidos. Salvo si el señor toviere cercada alguna casa fuerte para prender los malhechores e la derribar e quemar. en tal caso q. sean tenjdos de jr con suscuerpos—

iten. q. al respecto no sean tenjdos de yr a los llamamientos del Rej—salvo a pagar su parte de las costas rrs.—

iten q los herreros y vraceros no hagan estatutos contra los señores de las herrerias so ciertas penas e. de diez mill mrs—

iten q. los senores y arrendadores de las dhas herrerias j los labradores y braceros que les van con dineros que los prendan sin mandado de juez e q. los traigan a juizio—

que pastores nj otras personas no den fuego a los montes—

que en la ençartacion el q. las dos partes de las ferrerias fallare que debe ser procurador q. lo sea para el pro e comun e bien de las herrerias aun que no quiera sopena de mill e duzientos maravedis—

iten eso mismo q. por deuda q. deban los suso dhos no sean prendados entre tanto q. van alas dhas ferrerias con las tales basticiones sopena de dos mill mrs—

iten que quando alguna ferreria fuere /o estubiere despoblada destruida /o quebrada /o desbaratada. q. si el dueño de la tal ferreria la quisiere aguisar /o edeficar /o adobar. q. que requiera a los otros porcioneros de la dha ferrerja que le ajuden aedificar e adobar cada uno como hereda: e sino quesieren ajudar e poner la parte de la costa y adobo: q. el q. edificare la dha herreria en rebeldia e contumacia de los otros aporcioneros segun dho es. e q. este atal hedificador q. tenga e posea la dcha herreria e liebe los frutos y rentas della sin parte de los dhos porcioneros asi requeridos. e los frutos e rentas della non se lo vajan en quenta para conpensacion del dho edificio: antes que los aia para si e para sus herederos fasta tanto que los tales aporcioneros den j paguen realmente todas las costas j despensas e cosa q. a su parte copieren j que el dho edificador pusiere. fasta q. pague segun dho es q. no le entren en la dha ferrerja nj en parte della los dhos aporcioneros: sopena q. si entraren de otra guisa pierdan el derecho que abian a la dha ferrerja. e mas que paguen las dhas costas—

iten que las dos partes de los señores de las ferrerjas de qualquier jurisdiccion puedan hazer qualesquier hordenanzas q. valan y las costas que ansi repartieren sean pagadas. e por ellas los alcaldes de las herrerias puedan hazer execucion e los bienes se vendan a tres djas e lo vendan al noveno dja. j los merinos los executen atanbien como si otro juez lo mandase—

iten q. ningun senor nj caballero no sostengan á los que estobieren o fueren contra lo susodho nj los defiendan sopena de veinte mill mrs La mitad para los dueños de las herrerias e la otra mitad para el señor e demas q. sufran la pena que abia de aver el tal rebelde—

iten que los merjnos executores executen las dhas penas e mandamientos de los alcaldes de las herrerias e de otros juezes sopena de perder los officios e de pagar el daño al q. fiziere el perdimiento con sus bienes—

iten q. si algun clerigo fuere parcionero de alguna ferreria q. se someta a estos fueros donde no q. no le consientan gozar de la libertad de las herrerias pues el derecho ge lo defiende—

iten en cada tierra los dueños de las ferrerias tengan elegidos sus procuradores para los negocios q. les cumplieren sopena de dos mill maravedis—

iten q. si los procuradores de la vna tierra j merjndad no podjeren aber justicia q. lo fagan saber a los otros. e todos sean tenjdos de xecutar e fazer cumplimiento de justicia—

iten q. todo lo que por los dhos procuradores juntos fuere fecho j otorgado q. sea breve j valioso j los dhos dueños j sus braceros cumplan sopena de diez j ocho mill maravedis repartidos en la manera suso dicha—

iten que si el alcalde de las herrerias oviere plejto sujo sobre trato de herreria q. lo lieben al otro primero alcalde mas cercano de herrerias. e cumplan sus sentencias sopena de diez mill mrs—

iten. que por quanto segun los privilejios por los señores Reyes de gloriosa memoria dados e confirmados se contiene q. quando los señores de las ferrerias quesieren hazer e renovar alguna herreria presa /o antepara /o otros qualesquier pertrechos q. La antejglesia /o concejo do la tal herreria esta q. les sean dadas qualesquier maderas q. obieren menester para hazer aquellas hartillerias e maderas en los exidos comunes. e q. segun uso e costumbre de la anteyglesia sean tenjdos a les dar la dha madera para las cosas susodichas. e mandaron que asi fuese guardado. e q. los señores de las herrerias puedan cortar las dhas maderas sin mandado de juez e q. el concejo e anteyglesia si lo vedaren paguen diez mill maravedis—

iten. por quanto estos debates e plejtos de entre los dhos dueños de las ferrerias o sus arrendadores e sus maceros e carreteros e mulateros e carboneros e obradores sobre dares e tomares q. entre ellos fazen e sobre los jornales j bracieros y bracirico y cosas q. las dhas herrerias j presas e anteparas e ferramientas e calzas e sobre venas e carbones e montes pertenecidos á las dhas ferrerias e particiones e partes q. se piden de los dhos montes e sobre todas las cosas q. las dhas ferrerias han menester e sobre todo lo en ello e por otra qualesquier cosa q. pertenecen a las dhas herrerias e lo a ello anexo—otrosi si algun carbonero /o carboneros /o otra persona qualquier los dueños de las dhas ferrerias ó algunos dellos dieren dineros aventajados para las venas y carbones e se recreciere debate entre ellos por quanto las sobre dhas causas e negocios de las dhas ferrerjas deben ser expendidas e libradas por libre expedicion que deben ser antes conocidas e amigadas simplemente e de plano e sin escriptura e figura de juizio. Por ende hordenamos que entre las personas suso dhas los dhos negocios e plejtos e debates q. recrecieren de oj adelante ojan e conozcan e juzguen e ljbren e juzguez e fenezcan simplemente de plano e sin figura de juizio los alcaldes de las dhas ferrerjas. sin enbargo de otro juez e juezes no se entremetan en los dhos negocios de entre las dichas personas despues q. les fuere este capitulo alegado e declarado su fuero sola dha pena de los dhos diez mill mrs. q. recudan e den con todos los salarios acostumbrados con los dhos alcaldes e cada vno dellos. e la dha sentencia /o sentencias dadas por los dhos alcaldes e por cada vno dellos q. sean guardadas j cumplidas y executadas realmente e con effeto sola dha pena para en todo el Reino. Y que los dhos alcaldes no puedan admitir ni recibir rexecion sobre la execucion q. fuera fecha por sentencia de los dhos alcaldes —salvo tan solamente si alegaren paga /o quita de la tal sentencia /o mandami.° no aya apelacion nj otro remedio ning.° de las cosas e causas contenidas e especificadas en la dha hordenanza e capitulos suso dhos e declarados /o de aquellas cosas en q. los dhos alcaldes conocieren e conocer debieren salvo para ante el dho alcalde de las ferrerias. e la primera merindad e no más e si deste dho alcalde se sentiere agraviada alguna de las partes que puedan juntar los tales tres alcaldes /o los dos dellos e la tal sentencia /o mandamiento valga e que ning.° pueda ende apelar para otra parte sopena de diez mill mrs. e la dha pena pagada /o no pagada de la tal apelacion no vaya ni y alegar que el tal apelante /o apelantes q. luego que fuere apelado dende fasta tercero dia q. los junte á los tres tales alcaldes q. ansi juzgaren e pronunciaren a su costa e mision en lugar convenible sopena de pagar dos mill mrs. cada vno de los tales alcaldes /o alcalde q. ansi fueren rebeldes por cada vez los medios para la camara del Rey y los medios para los dueños de las ferrerias. e ansi juntados juzguen el bien segunt uso e costumbre de las dhas ferrerías luego en el dho dia q. se juntaren /o al dia siguiente sola dha pena—Otrosi q. si de fecho alguno /o algunos contra el tenor de este

capitulado q. siesen seguir su apelacion para otra parte mandamos j hordenamos q. en los tales sea executada la dha pena de los dhos diez mill mrs. e le sea dado a la otra parte para q. contra ellos siga la apelacion e sean tenjdos de pagar la pena de los dhos diez mill mrs.—

iten. q. los concejos no puedan fazer merced á ninguno de los montes comunes por q. fueron dados á las dhas ferrerias quando se hizieron. E que la tal merced. no vala: e que los señores de las ferrerias se bajen a ello—

iten. que los dhos alcaldes de las ferrerias q. en los dichos plejtos no den plazos de acuerdo mas de tercero dja. e pasado fagan concluir las partes e que rasonen por palabra e no por escripto. e que luego pronuncien sentencia sin aparato e figura de juizio sentencia diffinitiva /o interlocutoria. e si fuere definitiva el plazo pasado quel alcalde condene sea executada e se vendan los bienes segun esta dicho e q. el remate que se hiciere sea firme para siempre jamas—

iten. que el arrendador de las albalas tenga abierto el peso de las nuebe horas fasta tres despues de medjo dja e q. despues que no aya recurso.

iten q. que cuales quier herreros que aian de comprar montes q. lo haga saber a los unos e a los otros /o a los arrendadores e q. le respondan de si /o de no. E si (ilegible) en no quisiere comprar /o no tobiere maña de fasta trejnta djas lo requieran con el pago al q. lo tobiere comprado e el q. lo comprare sea tenjdo de lo repartir en tal monte: e si no fuere requerido e lo supiere por otra parte q. recuda á los dhos treinta dias con el pago: e si el q. lo conpro dixere q. antes de los treinta dias le supieron e no recudieron q. los q. lo demandan juren q. lo non supieron e ayan su parte e otra pena seiscientos maravedis—

iten que los dueños de las herrerías den á los vraceros q. labran en las herrerías e del pasto en cada semana que labran veinte panes y m.° y no menos. y por una fiesta q. obiere en la semana q. no menos pague la dcha despensa e demas le sea dado por la dcha semana seis libras de tocino e una relde y media de baca y desde el dja de San Migel fasta amedjado marzo un barril e medio de sidra. e dende en adelante dos barriles fasta el otro Sn. Miguel. e q. se cuente el pan cada vn pan de los vejnte e siete panes e m.° vn dinero mas de lo q. vale en la panaderja: el barril de la sidra se cuente mas de lo q. valiere en la taberna cinco dineros y el peso del tocino que es quatro libras: la relde de baca q. se cuente cinco dineros viejos de lo q. vale en la carneceria: e q. los dueños de las ferrerias q. los braceros no pasen allende de lo q. dicho es—

iten q. los dichos braceros q. quando obieran de fazer herramienta alguna. e y ogujere la herreria para espacio de una agoa / o dos agoas q. les den sus jornales e no doblados e q. tomen de la despensa q. se cuenta en fierro. e no le pidan mas sola dichas penas.

iten q. los herreros no tomen fierros algunos de las ferrerias sin que este presente el dueño / o q. al menos fasta que le requiera q. le pague lo q. tiene ganado. e si no le pagare q. ante dos o tres testigos quo puede tomar lo que asi tiene ganado.

iten q. los mulateros q. acarrean el carbon fagan los costales de acarrear carbon el par de los costales de siete varas e m.ª de manga e no menos e sean cosidos por orilla segun costumbre. y la vara de los costales sea cosida en los postes de las herrerias. e si los fallare menores q. paque el mulatero seiscientos maravedis. La tercia parte a la hermandad e la otra al prestamero: e la otra al que lo acusase. e los costales sean del prestamero.

iten q. los barquines q. sacaren con la vena triano veinte e ocho quintales e con otro veinte y quatro: q. costales sean avidos por buenos e q. los tales no los tornen. e q. eso mismo los herreros sean tenjdos arrecibir e labrar con ellos.

iten si algun braçero / o mulatero / o carbonero / o ferrero / o carretero se fuese o absentare de primero año con quien biviere debiendole algunos maravedis y el primero año ese fuere a aparejar con otro sin pagar al prim.° q. en tal caso aquel que lo obiere aparejado despues que sea tenido de le fazer pago al primero / o de le tornar su braçero, que no le acoja fasta que le aya pagado sola dha pena.

iten q. por quanto los dueños de las ferrerias e sus arrendadores suelen tener sus carboneros y braçeros en los montes governandolos de su pan: y exigen çeniza y asa (hacha)

e los tales señores e arrendadores. y los tales braceros y carboneros suelen vender carbon callada mente sin lo hazer saber á su amo por deuda que deben á su amo y á otros. y venden el tal carbon. Por ende que los carboneros no sean osados de vender el tal carbon. salvo al amo prençipal a quien hazen el dcho carbon con su hacha é çeniza y en su nombre ny tampoco q. los otros señores de ferrerias ni algunas otras personas no sean osados de comprar ni lebar los tales carbones, salvo como dicho es. sopena q. pague por cada vegada seis cientos maravedis para los tales dueños de quien hace el carbon. e los otros para el prestamero e mas q. torne lo que hubo con el doblo. E si dixiere q. lo lebo y no lo sabía q. jure e q. sea quito e torne lo que conpro.—

Esta suma destas leyes sobre dichas saque yo sancho hortiz de Urrutia, escribano de las leys e ordenanzas q. estaban e fuero confirmadas por cartas e previlegios de los reys antepasados, y son en poder de joan perez de otalora escrivano vecino de durango en la junta de garnica año de mill e quatrocientos. e quarenta por sancho saenz de la Rea escribano para en Vizcaia y encartaciones y tierra de horozco hordenada—sancho

El dicho fuero e quaderno así mostrado e presentado ante el dicho alcalde por el dcho joan saenz t° suso dicho en presençia de mi el dicho escribano. Luego el dicho joan saenz dixo q. por quanto el Juzgaba por los capitulos del dicho fuero. y se regia por el y estaba ya viejo y se tenia que se podria perder por agua / o fuego / o por caso fortuito alguno e sin el dcho quaderno las dchas ferrerias no se regirian buena mente e sus altezas requerian daño. por cuanto las dhas ferrerias rinden para sus altezas muchos derechos. E por ende q. pedia al dcho alcalde que le mandase sacar un treslado / o dos / o mas ó los que menester oviere punto por punto e ge lo diese yo el dcho escribano signado de mi signo no añadiendo ni menguando de la substançia de los capitulos del dcho quaderno. e fizo su pedimento en forma.—E luego el dcho alcalde tomó el dicho quaderno en las manos y lo miro e como estaba de letra propia del dcho sancho hortiz de vrrutia e firmado de su nombre. e asi mismo dixo de como a el constaba ser ansi verdad de como se regian las dichas ferrerias por el dicho fuero—Por ende dixo q. mandaba a mi el dicho escribano q. le sacase un treslado este q. aqui va encorporado e ge lo diese signado de mi signo al dicho joan saenz pagandome mi justo salario. Para lo qual si necessario era dixo q. interponia é interpuso su autoridad e decreto en la mejor forma q. podia de derecho. y el dcho joan saenz pedioio por testimonio. A lo qual fueron testigos q. estavan presentes diego de ocharan e diego de ahedo e fernando de montellano e otros—E yo el sobre dicho Iñigo hortiz de vrrutia escribano e notario publico susodcho, q. a todo lo que dicho es por mandado del dcho alcalde presente fui en uno con los dichos testigos e con otros. e por su mandado como dicho es e a pedim.° del dcho joan saenz de arechaga este fuero e quaderno saque e fize escrebir y escrebi en estas cinco hojas e vna plana de papel de los de ados el pliego. e no mudando ni añadiendo en la forma de los capitulos del dicho fuero. e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad Iñigo hortiz escribano—

e yo joan saenz de arechaga escribaño de sus altezas del rey e de la reina nros. señores e sus cesareas e catolicas magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios. y del numero del concejo de ctilla (Castilla) q. a lo q. dicho es de suso e de mi haze mension presente fui e fice escrebir. e escrebi este dicho treslado e lo concierte con el original en estas siete hojas de papel con esta q. va mi signo y en fin de cada plana va senalado de la señal de mi rubrica. e por ende fiz aqui mi signo atal en testimonio de verdad—juan saenz escribano.

En 1513 se quejó el Señorío á su señora D.ª Juana de los excesivos derechos que llevaban los alcaldes de ferrerías: y aquélla, por provisión despachada en 30 de Octubre en Valladolid, providenciando sobre ello y los ciento y veinte maravedís que llevaban por cada rebeldía, y sobre las disposiciones que el corregidor había dispuesto, mandó que se presentasen al su consejo los aranceles que el corregidor dió sobre esto, y que entre tanto se guardase y cumpliesen los aranceles del corregidor (1).

(1) Véase el apéndice último.

ALCALDES DE HERMANDAD

CAPÍTULO IX

EXISTIERON durante la época de las Hermandades y para sólo ellas instituídos.

En la relación de la quema que sufrió la antigua casa-torre de Leguizamón en 1321, se hace mención de «los Alcaldes de Hermandad», creación que se reorganizó en el reinado y señorío de D. Enrique III.

Menciónalos también el fuero viejo: y desaparecieron cuando se extinguieron las Hermandades; y por el fuero nuevo (1526) no se los nombra ya.

En 1394, en tiempo del Dr. Gonzalo Moro, figuran por alcaldes de Hermandad Juan Sánchez de Villela y Martín Ochoa de Laviero. En la época de la jura de los fueros por D. Fernando, el Católico, eran alcaldes de este organismo, en Bizcaya, Sancho López de Ugarte y Ochoa López de Arana.

Según el capítulo 28 de la Hermandad, los alcaldes de este nombre é institución debían ser siete en esta forma: uno en la merindad de Busturia, otro en la de Uribe, otro en las de Arratia, Bedia y Zornoza, el cuarto en la villa de Bermeo, el quinto en la de Bilbao, el sexto en la de Durango y el séptimo en la de Guernica.

Sin embargo de esto, en el texto del citado capítulo se da un octavo alcalde para las villas de Lequeitio, Ochandiano, Ondarroa y la *merindad* de Munguía.

La forma de elección de estos alcaldes revestía la particularidad de no verificarse en personal propio, sino que había de buscarse fuera; y así, el alcalde de la Hermandad en la merindad de Uribe, era elegido de la de Busturia y el de Busturia de la de Uribe: los durangueses debían escoger para su alcalde á individuo de las Hermandades de Arratia, Bedia y Zornoza, otras merindades debían escoger de la villa Tabira, de Durango y de Guernica. Los de Bermeo en Bilbao y los de Bilbao en Bermeo.

Y verificadas las elecciones oportunas y necesarias, se tañían las cinco bocinas y los electos por alcaldes de la Hermandad para la tierra llana juraban en la Antigua de Guernica ante los cinco alcaldes del fuero, y los de las villas en sus respectivas iglesias, que eran Santa Eufemia de Bermeo, Santiago de Bilbao y San Pedro de Tabira, de Durango.

ALCALDE BILLETERO

CAPÍTULO X

No pertenecía este oficial al fuero. Su creación se debe á decretos de las Juntas Generales y Regimientos, con el fin de evitar el contrabando de la vena ó sea la extracción para fuera del país, en atención á la malicia de los bateleros y traginantes que conducían la vena á lugares prohibidos.

Hállole ya establecido en 1592 por las villas y ciudad *para la saca de la vena de las Encartaciones*, como lo tenía la tierra llana, y el que turnasen las villas en su nombramiento, alternativamente; y la villa que primero nombró el guarda y alcalde billetero fué Bermeo. Diéronle al primer billetero cien ducados por los meses de Abril á Octubre. Pero la verdadera fecha de su instalación es en 1554, habiendo sostenido el Señorío tres pleitos en los años sucesivos defendiendo la existencia de este cargo contra las Encartaciones y habiendo ganado en los tres litigios.

Fué el billetero una especie de alcalde de guarda que pesquisaba la justicia y legalidad de las sacas de mineral de hierro. Sin su gestión no podía hacerse al mar ninguna barcada que no llevase registro exacto de los quintales de mineral que trasportaba y licencia ó cédula para ello: como tampoco podía conducirse la vena en carros ni por medio de recuas al interior del Señorío y provincias colindantes sin el requisito preinserto, y con la obligación de que los bajeleros y conductores presentasen á la vuelta un tornaguía ó recibo de la ferrería á la cual se había trasportado el mineral.

Con este oficio de alcalde billetero se evitaba además la reventa de la vena ó *regatonería*.

Existían 15 capítulos que contenían las reglas que habían de observarse para la extracción de la vena, y se crearon en 15 de Julio de 1610 tres guardas en Galindo, Portugalete y Muzquiz, que vigilasen la observancia de dichas ordenanzas, que suplieron á las antiguas.

Recibieron el nombramiento de guardas alcaldes billeteros los regidores del Regimiento general del Señorío Sres. Olabe y Basagoitia, uno por el bando oñacino y otro por el gamboíno para cada año del bienio de Diputados que alternativamente debían desempeñar este cargo, y se les autorizó para que á su vez nombrasen dos tenientes de alcaldes billeteros, uno situado en Muzquiz y otro en Galindo, á condición de que no fuesen naturales de Portugalete ni de Somorrostro. A los alcaldes billeteros se les asignó cuatrocientos ducados al año, de la cual cantidad debían pagar á los tenientes.

Para este capítulo se acordó pedir á la corona licencia para obligar á los dueños de las ferrerías á que pagasen la mitad de esta suma por la utilidad que con estos billeteros obtenían los dueños de aquéllas; y la otra mitad quedó á cargo del Señorío. El nombramiento de este funcionario se acostumbró hacer al finar el año, después de la elección de Diputados y otros oficiales.

Su ministerio era utilísimo para la industria ferrona del país. Sin embargo, en 1625, en la Junta general de 19 de Julio se comisionó á los Diputados que habían de elegirse para el próximo bienio que estudiasen si podía suprimirse este funcionario (1). Pero no debió estimarse procedente la supresión cuando perseveró hasta el presente siglo, y en 1632 se dispuso en una junta de dueños de ferrerías á la que asistieron los diputados y síndicos del Señorío y el teniente corregidor D. Juan Calderón de la Barca, en ausencia del corregidor, que el nombramiento de este alcaldazgo durase por un quinquenio.

En otra junta se decretó que tomase siempre posesión del oficio el 1.° de Enero, y acerca de su salario no hubo estabilidad. Unas veces se le dejó con lo que producía el impuesto de la saca de la vena; otras se le asignaron trescientos ducados al año, para lo cual tributaban las ferrerías que se abastecían por mar con cuatro ducados anuales, y las que por tierra con tres.

Alguna temporada debió de suspenderse este funcionario, pues en 7 de Diciembre de 1684, en la Junta general de Guernica, se decretó que el Gobierno universal ó sea la Diputación nombrase alcalde billetero, el cual, con otras personas de su confianza, *y con el salario competente,* tuviese cuidado del embarque de la vena, y se hiciesen nuevos arqueamientos de navíos, y que los embarques de este mineral se siguiesen haciendo por quintales y no por bajeladas. Aún así el contrabando de la vena no dejaba de hacerse, y en varias épocas se volvió á recordar á las Justicias encartadas y á los pueblos del Señorío que tenían barra ó puerto, y en los que había bajeles venaqueros, que no permitiesen que se sacase por mar vena, hierro, acero ni otro metal sin conocimiento del alcalde billetero, como se dispuso en 6 de Junio de 1736 por la Diputación, y procedió además al nombramiento de alcaldes billeteros en Somorrostro y Portugalete.

Nuevo eclipse vino á sombrear la existencia de los alcaldes billeteros por algún tiempo, y con motivo de las dificultades que los siete concejos establecieron para el saque de vena á los de Baracaldo, púsose alcalde billetero en 1765 para el régimen y gobierno de los minerales, extracción y transporte de la vena. Se declaró en un informe que era utilísimo el empleo de alcalde billetero é intervinieron en esta ocasión, por encargo de la Junta general, en el nombramiento del referido funcionario, la Diputación general y y D. Fernando de Barrenechea con D. Vicente de Larrínaga (1766). Fué nombrado don Manuel de Larrínaga, y en 1780, en sustitución de éste, D. Francisco Antonio de Salazar, diputado general que había sido en el bienio saliente.

En 1790 se confirmó el nombramiento de alcalde de billeteros á favor de D. Saturnino Antonio de Salazar, nombramiento verificado por la Diputación y ratificado por la Junta de 17 de Julio. La gestión de este alcalde se desempeñó en conformidad á un cuaderno de ocho capítulos que expresamente se redactó, y entre otros deberes tenía el de la residencia en Portugalete ó en paraje más inmediato á los minerales ó á los puertos en donde se embarcaban, y poniendo quien le sustituyese en aquellos sitios en los que él no pudiese ejercer con la diligencia debida. Se le asignaron quinientos ducados anuales pagados á

(1) Salieron elegidos D. Juan Ortiz de Asúa, Guecho y Martiartu y el provedor D. Ortunio de Urizar.

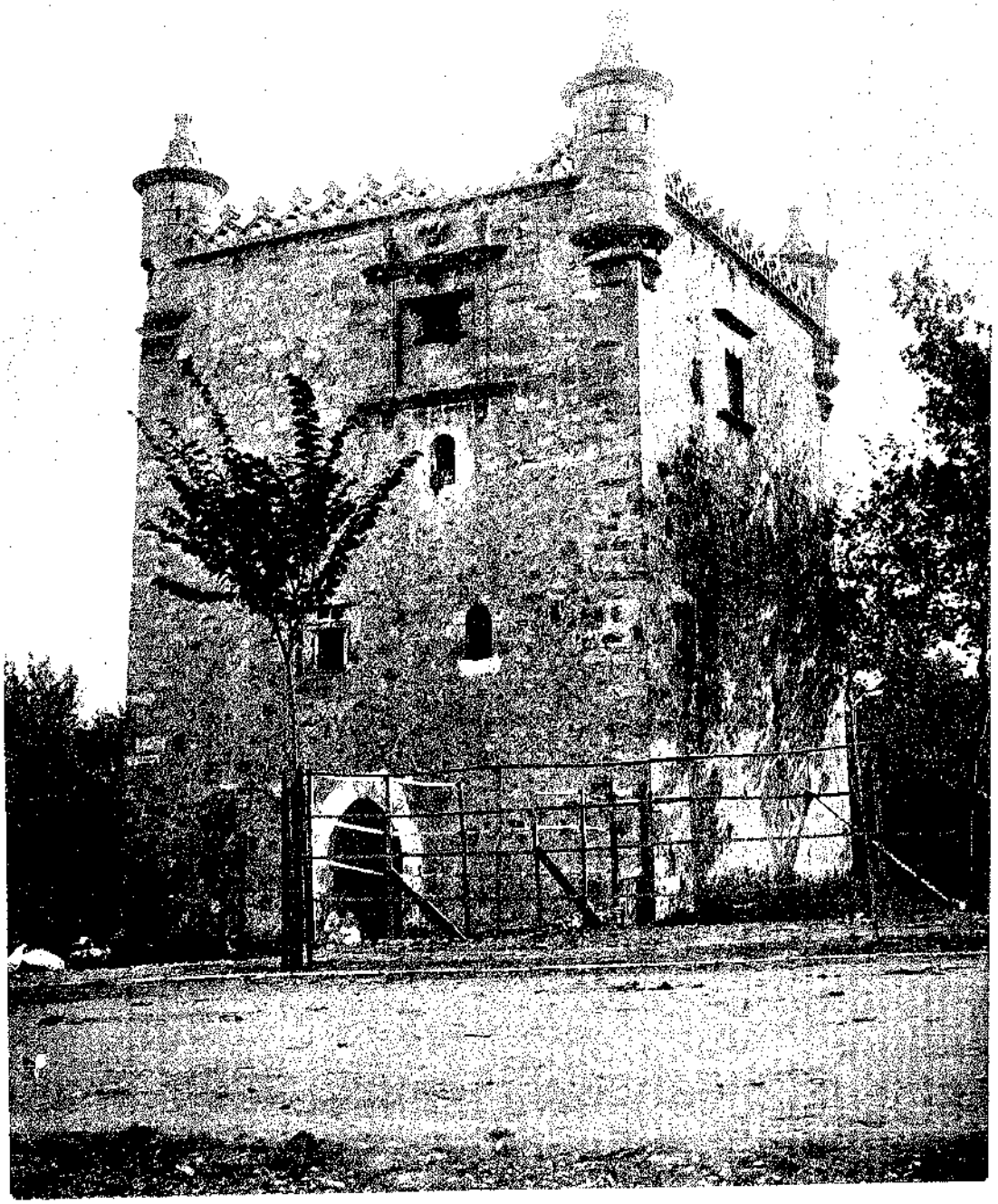

TORRE DE SESTAO

medias por el Señorío y los dueños de las ferrerías. La extracción de cien quintales de vena se cargó para esto con 34 maravedís de tributo pagados por el comprador.

Este señor continuó su cargo hasta 1797, época en que renunció y se le admitió la renuncia, pero con la condición de que continuase hasta que se le nombrase sucesor ó se resolviese la supresión de este oficio, para lo cual el día 16 de Julio en la junta general de Guernica, se nombró una comisión destinada á estudiar la conveniencia de la supresión de este empleo, y en caso afirmativo lo que debía hacerse para suplirlo.

Los comisionados opinaron en que debía continuar el oficio de alcalde billetero dándosele el sueldo de 300 ducados anuales, los 34 mrs. que se exigían, en cada 100 quintales de vena que se extraían, y la cantidad que los ferrones conviniesen en darle.

A pesar de esto, la Junta general dió nueva comisión á cuatro individuos y al consultor para estudio más amplio sobre ello. El empleo de alcalde billetero prosiguió y en 21 de Agosto de 1799, en junta de merindades, se nombró para este oficio por pluralidad de votos, á D. Antonio de Asúa, dejando á los ferrones el que en las primeras juntas generales expusieran cuanto juzgaren oportuno sobre el reglamento que regía acerca el particular.

Hasta 1816, después de todos los disturbios ocurridos con las dos guerras con Francia y las turbaciones políticas de España, no veo cosa que á alcaldes de billeteros pertenezca, salvo el nombramiento de este oficio hecho en 1.° de Agosto del año que cito en la persona de D. Manuel de Oleaga, vecino de Sestao: y este nombramiento recibió aprobación de la Junta general en 1818 (mes de Julio).

JUEZ MAYOR

CAPITULO XI

I

Según se ve en las cartas pueblas de algunas villas de Bizcaya, las apelaciones de los vecinos de éstas, iban del tribunal del alcalde ordinario, que era su juez nato, al de la villa de Bermeo, y de éste, en último término, al Señor.

Por este hecho se ha estimado que el Juez mayor de Bizcaya residía en Bermeo. Así Poza en su libro *De la antigua lengua, poblaciones y comarcas de las Españas,* folio 45 (1). Oihenart en su *Notitia Utriusque Vasconiae,* libro 2.° capítulo 8, pág. 153, Henao, que se hace eco de estos autores en el libro primero de sus *Averiguaciones*, capítulo 42, titulado *Noticias de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Bermeo,* Novia de Salcedo, que en su tomo segundo de su *Defensa,* Primera Parte, capítulo diez y siete página 385, dice que el Juez Mayor de Bizcaya residía en tiempos antiguos «ya en Bermeo, ya en Orduña, ya en Balmaseda.»

Pero si se tiene en cuenta que la superioridad del alcalde de Bermeo sólo se refería á los alcaldes de otras villas y que no consta que el infanzonado ó tierra llana, que era propiamente lo que en tiempos antiguos se llamaba Señorío, haya reconocido jamás su-

(1) Lo que simplemente escribió poza, por ejemplo, es esto: «Vermeo. La Villa de Vermeo, cabeca de Vizcaya, es poblacion antiquísima, en otros tiempos llamada Flaviobriga (nunca lo fué) como lo demostraremos en la segunda parte de este tratado. Tiene el primer voto en las juntas generales, és bué puerto: y aquí *solia ser* el asiento ordinario del Juez mayor de Vizcaya.» Pág. 45, vuelta. Como se ve, esto no es probar nada. Lo de Flaviobriga un disparate y lo de *Cabeza de Vizcaya,* título disputado por el Señorío que exigió á dicha villa el por qué se arrogaba ese dictado.

perioridad en ningún alcalde de Bermeo, se comprenderá que la noticia carece de exactitud.

No consta la existencia del Juez mayor de Bizcaya antes de la unión del Señorío á la corona, y con razón el Sr. de Sagarmínaga, en la *Introducción* á su «Gobierno y Régimen Foral» tomo primero, página catorce, escribe: «Y por lo que toca á la residencia del Juez mayor en Bermeo, fuerza será también admitir que lo que realmente resulta, porque así consta en los privilegios de fundación de muchas de las villas, es que las apelaciones de sus Alcaldes iban á los de Bermeo, y después al mismo Señor de Vizcaya; de lo que pudiera deducirse que tal vez hubo alguna confusión de especies al poner la creación del Juez mayor en tiempos anteriores á la unión del Señorío á la Corona de Castilla.»

Esta superioridad del alcalde de Bermeo es aparente y en casos fué convencional para sólo algunas villas.

En efecto, ojeando las escrituras de fundación de las villas de Bizcaya, se encuentra que D. Diego López de Haro, al crear la de Bilbao, da á sus vecinos la apelación de sus agravios para el alcalde de Bermeo, mas no solamente ante el alcalde, sino también ante el jurado de hombres buenos. Dice: «con alzada que pueda tomar la parte que se agraviare para ante los Alcaldes *é homes bonos* de Bermeo, é dende afuera para ante Mi» (1).

Doña María Díaz de Haro, en la fundación de Portugalete, establece la apelación de sus vecinos para ante los alcaldes de Bermeo, sin otro aditamento. «Otrosi les do que hayan todas las alzadas para Bermeo, é dende adelante para ante Mi» (2). Lo mismo en la de Ondarroa: «E las alzadas que ficieren de ante los Alcaldes de Ondarroa que las hayan para Bermeo, é dende en adelante las alzadas para ante Mi» (3).

D. Tello, al fundar la de Guernica, señala tribunal de apelación «ante los Alcaldes *é homes buenos* de Bermeo, e dende afuera para ante Mi» (4); igualmente las de Durango, por el privilegio del infante D. Juan á esta villa, se adjudican así bien á Bermeo.

En cambio, el mismo Infante, al fundar la villa de Miravalles, consigna la apelación para ante el alcalde de Bilbao: «Et los que se sintiesen por agraviados de las sentencias que estos Alcaldes (de Miravalles) dieren, se alcen para ante los Alcaldes de la Villa de Bilbao, et dende adelante ante Mi» (5). Tampoco es el alcalde de Bermeo ni el de Bilbao el juez de apelación para las alzadas de las villas de Elorrio y Guerricaiz, sino que el señalado para aquella lo es el alcalde de Durango. En la fundación de Elorrio, por D. Tello, se lee: «Et las alzadas de los pleitos que tobieren que sea para ante los Alcaldes de la dicha villa nueva de Tavira (de Durango) et dende en adelante para ante nos» (6). Otro tanto en la de Guerricaiz, por el mismo señor D. Tello (7). Y para que haya de todo, al fundar el Infante D. Juan la villa de Munguía, no establece para las alzadas de esta villa, las de Larrabezúa y Rigoitia, otra apelación que la suya. «Et que los que se sintieren agrabiados de las sentencias que los dichos Alcaldes dieren, que se alcen para ante Mi, ó para ante los otros Señores que fueren por tiempo en Vizcaya (8).

De suerte que no puede por estos datos sostenerse que el juez mayor de Bizcaya estuviese en Bermeo, ó que los jueces superiores eran los alcaldes bermeanos; porque aparte de haberles atribuído esta alzada á los de Bermeo por ser la villa más antigua de Bizcaya descúbrese que el mismo oficio ejerció el alcalde de Bilbao respecto de Miravalles, y los de Durango respecto de Elorrio y Guerricaiz; y por último que las tres villas de Munguía, Rigoitia y Larrabezúa no tuvieron otro tribunal de apelación que el mismo señor que las creó y los sucesores que le siguieron en Bizcaya (9).

(1) 15 de Junio de 1300.
(2) Año de 1322, era de 1360, renovada en 11 de Junio de 1333.
(3) 28 de Septiembre de 1327.
(4) 28 de Abril de 1166.
(5) 4 de Marzo de 1375.
(6) 27 de Junio de 1356.
(7) 4 de Octubre de 3371.
(8) 1.º de Agosto de 1376.
(9) En la confirmación que el infante D. Juan dió en 1372 á los privilegios de fundación de la villa de Bilbao, reserva para sí la apelación de los bilbainos, sin conferírsela al alcalde de Bermeo. «E establezco e mando... sea seguida ante mí / o ante el señor que a Vilbao mandare.»—Coscojales. Privilegio registrado en su página 25 y siguientes.

Un ejemplar de la institución de juez mayor de Bizcaya quiso Coscojales deducir de la cédula de D. Juan Núñez de Lara, señor de Bizcaya, cuando intervino en 1348 en el embargo de las acémilas cargadas de pan, realizado por el preboste Arbolancha al pasar aquéllas no por el camino de Bilbao sino por el de Echabarri. En la cédula expedida en Cigales á 22 de Abril del indicado 1348, se hace mención del alcalde de D. Juan Núñez en Bizcaya, pues se dice: «yo toribio fernandez la fiz escrebir *por mandado* de garcía gonçalez, *alcalde de D. juan*», que debió ser el juez mayor que representaba en Bizcaya á D. Juan, según lo entendió el P. Coscojales cuando al reproducir la cédula y llegar á ese párrafo trascrito escribe al margen, á modo de aclaración: «juez / o alcalde major q. tenia el señor de Vizcaja» (1).

II

En lo relacionado á no ser juzgados los bizcaínos fuera del Señorío ya tenemos un ejemplar antiguo en la conducta observada por el intruso rey don Alfonso, cuando al llegar á Bizcaya en persecución de D. Juan Núñez de Lara en Gastel-Ugach, y creerse señor de la tierra porque en Bilbao le recibieron sin hostilidad, al confirmar la carta puebla de esta villa y sus privilegios, en 20 de Junio de 1334, dijo:—E nos el sobre dicho rey D. Alfonso, por les facer bien é merced é porque nos recebieron por Señor, tovimoslo por bien, é confirmamosles la dicha carta:» y luego concede que ningún vecino de Bilbao pueda ser emplazado para la corte de la sentencia en primera instancia de su alcalde, sino «para los alcaldes de Bermeo.»

Ora, pues, los jueces mayores ó alcaldes de apelación hayan existido en Bilbao, Bermeo ó en otra parte de Bizcaya, bien siguiendo á los señores para dar los fallos que á aquéllos se demandaran en los juicios en que debían intervenir, como el *summum* de la magistratura, la existencia del juez mayor se descubre clara y existiendo fuera de Bizcaya, como tribunal aparte, en el reinado de don Juan I en 1390, el primer señor coronado de Bizcaya, al tratar este rey de renunciar á los reinos de Castilla y de León en favor de su hijo D. Enrique III, quedándose él con Sevilla, Córdoba, Murcia, el obispado de Jaen con toda la frontera, y el Señorío de Bizcaya. Sus consejeros le representaron que no hacía bien en ello, pues entre otras dificultades que surgirían y motivos para no ser obedecido le dijeron... «Vizcaya como quier que es tierra apartada (de distinta jurisdicción que Castilla, con su legislación nativa y propia y vida política independiente) siempre es obediente al rey de Castilla y se cuenta del su Señorío y pendón, (por haber sus señores particulares vivido unidos á Castilla y haber sido caballeros principales del reino) y éstos (los bizcaínos) siempre quieren sus fueros jurados y guardados, y alcaldes sobre sí, (alcaldes propios que los juzguen según sus leyes) E aun agora magüer es vuestra (por la agregación por herencia de Bizcaya á la Real Corona) no consienten que el alcalde vuestro los juzgue, y oiga sus apelaciones, salvo que aya alcalde apartado en la vuestra corte para ello» (2).

Por este pasaje se descubre no sólo la libertad bizcaína y cómo este Señorío era Estado distinto y separado de Castilla, sino que en 1390 los bizcaínos, verificada ya la agregación á la corona, demostraban que en la corte y en el último tribunal de apelación, el que había de ser su juez debía ser exclusivamente suyo, sin que el Consejo ni la Chancillería entendiesen en sus asuntos. Un rey para Castilla y un Señor para Bizcaya en la persona de D. Juan I.

(1) Tomo tercero de sus apuntes con este título: *Treslados de los preuilegios de las Villas y de muchas escripturas de Vizcaia*. En este caso hay que decir que el juez mayor es de más antigüedad que la prefijada comunmente.

(2) Chronica del rey D. Juan I, año 12, cap. 2.

Desde esta época el alcalde ó juez mayor de Bizcaya se estableció en la corte y Chancillería de Valladolid.

La compilación moderna del fuero hecha en el siglo XVI, en la ley 19 del Título 1.°, dedica á este Juez mayor lo siguiente:

«Otrosi, dixeron: Que habían de Franqueza y Libertad por Merced de sus Altezas y sus Progenitores, que por quanto los dichos Vizcaynos tenian su Juez Mayor de Vizcaya, que reside en su Corte, y Chancilleria de Valladolid, que conoce de todas sus Causas, en Civil, y Crimen; que ningun Vizcayno de Vizcaya, Tierra Llana, Villas y Ciudad de ella, y de Encartaciones, ni Duranguesado, por delito alguno, vel quasi, ni por deuda alguna, no pueda ser convenido, hallandose fuera de Vizcaya, por los Alcaldes del Crimen de sus Altezas, ni por otro Juez alguno de sus Altezas, ni destos Reynos, et señorios, ni Juzgado por ellos; salvo por el dicho su Juez Mayor de Vizcaya, aunque los tales delitos, et deudas sean hechos, et contraidos fuera de Vizcaya, en Castilla en qualquier parte de élla: Y que en caso que sean convenidos, ó detenidos, luego sean remitidos para ante el dicho su Juez Mayor, siendo pedida la dicha remisión, et declinada la Jurisdiccion.»

III

Con la instalación de este Juez mayor, los Reyes de Castilla se desembarazaron personalmente de desempeñar por sí el último tribunal de apelación, como lo habían realizado los señores antecesores suyos particulares, y estatuyeron para los naturales del señorío la Sala de un Juez, á quien dieron el nombre de mayor.

La ley veinte del mismo Título, trata de esta Sala y se expresa así: «Otrosi, dixeron: Que por quanto los dichos Vizcaynos, tenian Merced, Franqueza y Libertad por provisiones Reales de sus Altezas, y sus Progenitores, que en su Audiencia Real de Valladolid ante el Revérendo Presidente, et Oydores, que ende residen, do se ven, y tratan sus Pleytos, se les dé en cada semana una Sala, do se vean sus Pleytos, et señaladamente el dia Jueves; y acaece que en el tal dia Jueves ca fiesta, et á las veces no se les da el dia siguiente.

«Y aunque no caya Fiesta; en la tal Sala, quedan algunos de los dichos Pleytos, et Processos comenzados, sin se acabar de ver, et no los continuan, ni acaban de ver el dia seguiente: Lo cual es en perjuicio de los dichos Vizcaynos, et contra las dichas Provisiones Reales, et Merced. Por ende, que suplicaban á sus Magestades que quieran haber, y establecer por Fuero et Ley, que á los dichos Vizcaynos para ver los dichos sus Pleytos, se les dé la dicha Sala en cada una Semana, et señaladamente el dia jueves: Et si en el tal dia cayere Fiesta, o huviere impedimento, se les dé el dia Viernes seguiente. Y si en el dicho Jueves se quedare algun Processo de Pleyto comenzado á vér, et por acabar, que los dias siguientes, que juridicos sean, se continue de ver, fasta que sea acabado: et sino fuere juridico esse otro dia siguiente: y que el effecto de esta ley, no se pueda interromper por Cédula en contrario, que esté dada ó se diere.»—

Y relacionado con esto se halla la ley primera del Título séptimo.—«Primeramente dixeron: que habian de Fuero, uso y costumbre los dichos Vizcaynos, y de franqueza, et libertad, que por delito alguno, ni por otra causa alguna, no puedan ser sacados de su Domicilio, ni emplazados para la Corte de su Alteza, ni su Audiencia Real, ni para ante su Juez Mayor de Vizcaya, salvo por Apelacion, conforme á su Fuero, y á la Provision Real, que sobre ello está concedida, et mandada dar por su Alteza á los dichos Vizcaynos, cuyo Tenor va aquí puesto y engerido, eceto en los casos en la dicha Provision expressados.»

A seguida inserta la carta real de D.ª Juana dada á representación del bachiller Juan Sánchez de Ugarte, y el bachiller Juan Alonso de Vitoria, y el bachiller Sancho Martínez de Trupita, y Juan Sánchez de Ariz, á 20 de Noviembre de 1507, como procuradores del condado y Señorío de Bizcaya, los cuales expusieron que, disfrutando ya de antes esta

franquicia, á excepción de caso de aleve traición ó riepto, crimen de falsa moneda ó falsedad de carta ó sello del rey, tanto los oidores como el juez de Bizcaya residentes en la corte y chancillería habían movido que se librasen cartas contra esta exención bizcaína originándose de aquí pleitos, debates y contiendas, por lo cual mandó que al Señorío de Bizcaya se le guardasen las libertades y privilegios que disfrutaba en esta razón. El Juez Mayor de Bizcaya era en esta fecha el licenciado Alderete.

La sala de este Juez Mayor se componía de un sólo juez acompañado de un escribano ó secretario que despachaba los negocios, á pesar de que D. Fernando, el Católico, á á 20 de Octubre de 1476, libró en Burgos la concesión de un segundo juez, á quien, como al primero, debía acompañar un oficial. Hubo igualmente tiempos en que se contaron dos relatores en la sala del Juez Mayor de Bizcaya, y tiempos en que existió sólo uno, aun contra lo ordenado.

En el regimiento general celebrado en Noviembre de 1566 se acordó pedir al rey que á este funcionario se le diese el título de *Muy poderoso*, tuviese dosel en su tribunal y en sus ausencias le sustituyera un oidor de la chancillería.

La primera visita de Juez Mayor que residiendo en Valladolid llegó al Señorío, ocurrió en la última década del siglo XVI. Se le recibió espléndidamente y se le festejó con fausto.

En el siglo XV consta que el salario del Juez Mayor consistía en 20.000 maravedís, situados en las rentas reales de las alcabalas de Valladolid y su tierra, infantazgo y merindades de Cerrato y Candemuño; mas en 20 de Enero de 1491 los Reyes Católicos le añadieron 30.000 maravedís, de modo que la renta del juez mayor de Bizcaya fuese en cantidad de 50.000 maravedís al año.

Un siglo exacto después (1591) el salario era corto y el Señorío pidió que se le diese el mismo sueldo que recibían los alcaldes del crimen de la chancillería, é igual petición se hizo en 1603. En esta última fecha residía en Medina del Campo.

En el ruidoso y largo pleito que sostuvieron las anteiglesias de Mundaca, Pedernales, Busturia, Arrieta, Meñaca y Baquio contra Bermeo, vino segunda vez el juez mayor á inquirir personal y ocularmente los límites de estos lugares. Eralo entonces (1614) don Cristóbal de Paz, que como el juez mayor que llegó en 1591, recibió acogida brillante, esperándole las autoridades forales con 200 arcabuceros que se prepararon al efecto y se le festejó con entretenimientos en Mundaca é Izaro.

El tercer Juez Mayor que por motivos del servicio visitó á Bizcaya fué D. Alfonso Enriquez en 1631. En circunstancias dadas llegaron otros más tarde.

En 1674, en la competencia surgida entre el Juez mayor de Bizcaya y el Juez conservador de Millones del partido de Valladolid, sobre las sisas que se trató de obligar que pagasen los bizcaínos, contra Fuero, fué desterrado el primero á más de veinte leguas de Valladolid, pero en Septiembre del mismo año se le ordenó que volviera.

No dejaron de existir Jueces Mayores de Bizcaya que desempeñaron mal su empleo y observaron una conducta poco conforme á su puesto, portándose más bien como áulicos que como autoridad bizcaína, y uno de los últimos conflictos fué la reclamación elevada por el Señorío en 1831 contra el Juez mayor, porque en caso de alzada dejaba sin ningún efecto las providencias de los jueces intermedios que conocieron de las causas por elección de los apelantes en segunda instancia. La Diputación trabajó á fin de que el Juez Mayor diese explicaciones sobre el sentido en que entendía la cuarta declaración de la Real orden de 29 de Enero de 1830; mas no habiéndolas dado, la Junta general de 17 de Julio, acordó que se moviese la providencia conveniente, para que, con el proceder del Juez mayor, no se perjudicasen en sus derechos los interesados ni los Jueces de Bizcaya se viesen privados de la potestad que les correspondía.

La extinción de este funcionario se verificó á la mitad de este presente siglo. En 1841, D. Andrés García Ureña, Juez Mayor que fué de Bizcaya, presentó un memorial á la Diputación, solicitando que se le asistiese con la tercera parte del situado, en concepto de jubilación ó cesantía.

CONSULTORES

CAPÍTULO XII

No son cuanto al oficio de letrados: en rigor de palabra, no son empleos de fuero. Se introdujo el consultor para los asesoramientos en los asuntos delicados y la redacción de memorias, dictámenes y representaciones sobre puntos que merecían estudio.

Antiguamente ocuparon este puesto los jurisconsultos bizcaínos que se creyeron á propósito. Primeramente los llamaron letrados; después les dieron el nombre de consultores. Con el nombre primero los cita el fuero. Así por ejemplo en el Título 29 al tratar *De las apelaciones*, ley 6.ª se lee:... Y concluso, los Diputados tomen su Proceso, (el que les entregue el corregidor) con su Assesoria tasada, y bayan á su *Letrado* Assesor, y traigan de él la Sentencia ordenada y ge la muestren al corregidor etc.»

Así bien, en la representación hecha por el Señorío á los Reyes Católicos cuando intentó crear el regimiento, se lee: «ordenamos que en cada un año allende de dos *Letrados* e dos diputados, e dos Escribanos de Junta e dos Procuradores que por costumbre antiguamente este dicho Condado tiene de elegir e nombrar, etc., (Febrero de 1500.)

Los más antiguos letrados que conozco tuvo el Señorío dedicados á este oficio fueron los licenciados Burgoa, Bertendona y Zamudio.

El nombre de *consultores* veo por vez primera aplicado en los decretos y actas de 1596, aun cuando su introducción puede fijarse á la mitad del siglo XVI, pues en 1554 ya se declaró que los que ocupasen este puesto no pudiesen ser elegidos diputados.

En 1597 se decretó que no pudiesen desempeñar el oficio de consultores los que no fuesen naturales originarios de Bizcaya y no llevasen diez años de vecindad en el infanzonado antes de ser nombrados. Por lo tanto no podían tener vecindad en villas y ciudad.

Sobre este cargo hubo distintos modos de apreciar, en varias ocasiones, su necesidad y utilidad como oficio del Señorío. Así se ve que en 1618, en junta general celebrada so el árbol de Guernica, se dispuso que no hubiese consultores permanentes y que el Señorío se sirviese de los letrados que más le pudiere convenir en casos particulares. Sin

embargo, fué poco firme este acuerdo, porque no mucho tiempo después se les volvió á elegir como oficiales de la tierra, y después de los síndicos y secretarios; y en 1628 se les asignó quinientos maravedís diarios, además de su salario, cuando se les ocupase fuera de su casa.

No entraban en las juntas generales y regimientos sino cuando se les llamaba. En 1642 se les señaló seis mil maravedís al año.

Los consultores, con el transcurso del tiempo, llegaron á abrigar alta idea de su puesto, y aunque realmente eran muy considerados, no se les pudo estimar como oficiales de fuero. Se creyeron tan necesarios que llegaron á solicitar que se les admitiese en las juntas de regimientos generales á fuer de funcionarios (1644): pero se les negó la instancia. Malcontentos con la decisión, proyectaron litigar *el derecho* que les asistió pretendiendo asiento antes que los regidores en los regimientos. Tampoco alcanzaron éxito en sus nuevos intentos y quedaron sin la asistencia é intervención que anhelaban.

En la junta general de 7 de Marzo de 1662 se acordó de nuevo suprimir el oficio de consultores desde la primera y próxima elección de oficiales del Señorío, dejando á la voluntad de los diputados consultar los casos con los letrados que á bien tuvieren; mas, llegada la época de la elección, no se cumplió lo decidido, y el regimiento celebrado en 11 de Octubre del año que se cita nombró consultores á D. Juan de Barraicúa y á D. José de Olaeta, por estimarse entonces que era mejor y más conveniente al Señorío tener consultores fijos que valerse de abogados.

Proprio motu decretó la Junta general de 25 de Octubre de 1689 que los consultores asistiesen á las sesiones generales, y que si no se presentasen no se les pagara el salario. Insensiblemente, como se ve, y sin provocar repulsas y negativas, la fuerza de las cosas dió á los consultores la entrada en las Juntas, que en vano pretendieron cuarenta y cinco años antes. Los consultores eran dos, elegidos como los diputados, síndicos y secretarios, por los bandos oñacino y gamboíno que intervenían en las elecciones generales.

En 1700 se les asignó seiscientos reales de sueldo en lugar de los doce mil maravedís que tenían (Junta general del 6 de Julio): pero aunque esta cantidad, considerada como salario, era insignificante, se les tasaba separadamente el trabajo, y se les libraba anualmente recibos para cobrar en tesorería los honorarios que se estimaba habían devengado en dictámenes, consultas, memoriales y reconocimiento de documentos y escrituras.

Por sus condiciones excepcionales recibieron el nombramiento de Consultores perpetuos, en 1744, D. Pedro Fontecha de Salazar y D. Roque José de Borica, que perseveraron hasta que sus achaques no les permitieron el trabajo.

En la Junta general de Julio en 1766, se dió cuenta del articulado compuesto por la comisión nombrada en 1764, para arreglar los sueldos de los oficiales del Señorío; y en el capitulado cuarto se dispuso que al consultor que fuese vecino de Bilbao, en donde residía la Diputación, se le diesen, trabajando durante el año de su turno, tres mil trescientos reales con obligación de asistir á las Juntas, Regimientos y Diputaciones cuando se le llamase, y sin que por ningún otro concepto pudiesen pretender otra cosa, y si no era vecino de Bilbao, se le diesen cuatro mil reales con las mismas obligaciones.

Diez años después se dió cuenta (en la general de 15 de Julio de 1776) de otro reglamento redactado sobre gastos y empleados del Señorío, y por el capítulo trece se mandó la creación de un sólo consultor perpetuo con el deber de la redacción de todas las cartas del Señorío y la asistencia á las Juntas, Regimientos y Diputaciones cuando fuere llamado, asignándole por todos sus trabajos diez y ocho mil reales al año; y si en el Señorío no huviese quien, á satisfacción, desempeñase esta plaza, se trajera de fuera.

Este reglamento recibió adiciones y reformas. El capítulo trece de que se ha hecho mención se modificó bastante, y en él se consignó que el consultor perpetuo había de ser bizcaíno originario, hombre de virtud y literatura, nombrado por la Junta general, y que para este nombramiento no fuese obstáculo, que el electo residiese ó no en el Señorío en el momento del nombramiento, con tal que fuese hijo del país. Su sueldo diez y seis mil reales y la obligación de despachar todos los informes, pleitos, consultas, etc., mas la de re-

sidir en donde estuviere la Diputación general: que habría un segundo consultor con cuatro mil reales de sueldo, el cual supliría las faltas del primero y otros casos que pudiesen ocurrir. Que al tratarse de jubilar al primer consultor por su edad ó achaques, se le mantendría la dotación de doce mil reales, aplicando los otros cuatro mil restantes de su sueldo en activo al segundo, de suerte que el salario de éste fuese entonces ocho mil reales por su mayor trabajo; pero que el servicio del segundo, en estas condiciones, se tendría en consideración, para suceder al primero á su fallecimiento.

La Junta general nombró á seguida consultor al abogado D. Gabriel de Achútegui, que tenía abierto su bufete en Madrid, y por segundo á D. José de Riba y Garay.

D. Gabriel no aceptó, y en su lugar quedó D. José de Riba, nombrándose por segundo á D. José San Martín.

Este, en atención á sus méritos, fué elevado á primero en 1784, y por segundo recibió nombramiento D. Juan Antonio de Ventades.

Cuatro años después murió San Martín y en su sustitución fué nombrado D. Francisco Sobrado de Aranguren, abogado del colegio y corte de la villa de Madrid, y el primer impugnador de las sofisterías de Llorente. El segundo consultor, Ventades, renunció su cargo en 1790, y su renuncia se admitió el 3 de Marzo por la Diputación, y luego se aprobó en la Junta general de 19 de Julio.

En las Juntas generales del mes de Julio de 1797, se acordó subir el sueldo del primer consultor, señor de Aranguren, á la cantidad de veinte mil reales «por sus extraordinarios é importantes trabajos», pero sin que sirviera de precedente para que el sucesor disfrutase de esta pensión.

Prosiguió Aranguren desempeñando con acierto y celo su cargo durante muchos años, y en 30 de Octubre de 1806 se habilitó al Dr. D. Juan José María de Yandiola para que mientras Aranguren atendía en Madrid á los negocios del Señorío, sirviese en el ínterin de consultor. Este Yandiola había sido elegido por el mismo Aranguren para que le supliese en su ausencia, y las Juntas generales de Noviembre del precitado año nombraron de nuevo á Yandiola consultor hasta las otras próximas generales que se celebrasen.

En 1814 figura en calidad de primer Consultor D. Juan Antonio Ventades con diez y seis mil reales, y de segundo D. Casimiro de Lóizaga. Dos años más tarde aparece este último de único consultor por dejación de Ventades, volviendo á ser repuesto el Dr. Yandiola de primero, y quedando Lóizaga de segundo.

Entre el número considerable de consultores de Bizcaya se encuentran los siguientes letrados del Solar que desempeñaron con lucimiento su cargo. Licenciados Bertendona, (1) Zamudio, Dondiz, Barrenechea, Dr. Atucha, Belendiz, Garita Vergara, Aperribay, Echevarría (D. Juan de), Tellaechea, Barraicua, Ocariz (D. Juan), Laya (D. José), Doctor Aróstegui, Olaeta (D. José), Sarricolea (D. Diego), Orueta (D. Juan), Escoiquiz (D. Juan y Don Martín), Urizar (D. José), Irisarri (D. Pablo Francisco), Berastegui (D. Juan), Gamecho (Don Domingo), Echeandía (D. Domingo), Moreno y Bañuelos, Amézaga (D. Blas), Lasarte (D. Antonio de), Hurtado de Amézaga (D. Alonso), Fullaondo (D. Antonio), Galdiz (Don José), Uriarte (D. Juan), Pazuengos (D. Ignacio), Diago (D. Manuel), la Riba (Don Antonio Ventura), Fontecha de Salazar (D. Pedro), Atela y Villela, Villar (D. Gregorio), Borica (D. Roque José), Urquia Zambrano, Villarreal (D. José Manuel), Escalante y Viar, Oteiza, Aguirre de Zalduendo, Jugo (D. Francisco José), Galarza, Dudagoitia, Zornoza, Sagarna, Barandiarán, Urquijo, Achútegui, Riba y Garay, San Martín, Sarachaga, Ventades, Lóizaga, Zabálburu, Yandiola, Heras, etc.

Entre los memorados hubo un sólo presbítero, que fué D. Francisco Javier de Jugo, á quien miró con envidia el segundo de su tiempo, D. Gregorio Villar, y le hizo oposición por su calidad de presbítero. Sin embargo, la Junta general mantuvo á Jugo de primer consultor.

En la tierra encartada figuró mucho en clase de consultor D. Bernardo de Lama, cura y beneficiado de Trucíos.

(1) Tambien se le dió el título de Doctor.

ARCHIVERO

CAPÍTULO XIII

I

HÁLLASE consignada en el título primero, ley diez y ocho del fuero, la existencia de arca ó archivo que conservase el fuero, más las gracias y provisiones originales recibidas de sus Altezas los señores de Bizcaya.

El archivo principal debía hallarse en Nuestra Señora Santa María de la Antigua, y los traslados del fuero y demás copias de otros instrumentos en el arca ó archivo sito donde el corregidor residiere: de suerte que debían ser dos los archivos. En el primero se guardaría la documentación original y más interesante; en el segundo lo más conducente en traslados para consultas del momento, por lo que á éste se le dió el nombre de archivo manual.

Cada arca tenía tres llaves. Una en poder del corregidor y las otras dos en el de los diputados del bienio.

Esto que ya lo señala y preceptúa el fuero lo mandó tambien observar la Junta general de 14 de Junio de 1575, y que no se sacase documento alguno sin cuenta de razón ó recibo.

Sobre los archivos pertenecientes al Señorío y sus archiveros después de la reformación del fuero viejo, además de lo referido ligeramente, puedo decir que, en 1565, en regimiento del 17 de Enero, se dió comisión al diputado D. Gonzalo Ibáñez de Ugarte y al regidor D. Sebastián de la Rentería para que inventariasen los papeles del archivo de la Antigua de Guernica y al diputado D. Juan de Basurto con el regidor D. Gonzalo de Errotaeta la misma facultad para los papeles del Señorío que se encontraban en el archivo de Bizcaya en Bilbao. El becerro de las casas censuarias del Señorío se mandó en el regimiento general celebrado en Abril de 1567, que se custodiase en el archivo.

En la Junta general so el Arbol de Guernica celebrada en 1610 se dispuso que se edificara un aposento «al lado de la iglesia de la Antigua,» para que en cajones se depositasen los documentos: y en regimiento celebrado en Durango en 1628 se trató de la custodia de los papeles del Señorío que se hallaban en el archivo de la Antigua, y en el que existía en el lugar en donde residía el corregidor.

Al principio de cada bienio se elegía por el corregimiento general el archivero de la Antigua, que de ordinario debía desempeñar su empleo dos años. Y la causa de esta práctica se debía á que el archivero era uno de los regidores del regimiento ó corregimiento general, el cual, como durante dos años seguía su puesto de regidor, dos años y no más servía en el archivo.

Eralo Dondiz en 1642, fecha en la cual se le encargó que ordenara los documentos y papeles por legajos y asuntos, numerándolos y rotulándolos por fuera para el mejor servicio y uso, más un breve sumario de lo que contenían y un catálogo ó índice.

El doctor D. Juan Ochoa de Mendiola fué electo en 1644 archivero del Senorío para el bienio de la Diputación de D. Juan Sanz de Oca y D. Martín de Gamboa y Munditivar. Este continuó hasta su muerte en su oficio, y es el primero que no fué puramente bienal. En 1650 se mandó que también se archivasen las informaciones de hidalguía y que se labrara nuevo archivo en Guernica. El memorado Ochoa de Mendiola se dedicó desde 1650 á inventariar toda la documentación que se hallaba en los cajones, y por este trabajo se le dió en 1653 el plus de cien ducados, y se construyó una nueva arca.

Falleció este archivero en 1670 y le sucedió el licenciado D. José de Olaeta, consultor electo para el próximo bienio, y vecino de Guernica.

A pesar de haberse mandado que las informaciones de nobleza hechas por los que se avecindaban en Bizcaya, se conservasen en el archivo, según queja de los síndicos, no había en 1671 más de dos ó tres informaciones, constando que se habían efectuado no pocas. Se mandó que cuantos las habían verificado presentasen traslados de las hechas, y que no surtieran efecto para lo de bizcainía á quien no acreditase recibo del archivero en que se asegurase haberse puesto en custodia y cumplido lo preceptuado.

Al decretarse en la Junta general de 7 de Diciembre de 1684 que se construyera nueva sacristía «junto á la iglesia de la Antigua,» que recientemente se había reparado, se dispuso que sobre la sacristía se edificara una pieza con destino á archivo en el cual se colocarían los papeles en cajones «para tenerlos á mano.» En esta misma Junta se mandó que sin expresa licencia de la Junta general no se extrajese documento ninguno de dicho archivo.

Varios libros manuscritos y documentos habían desaparecido, y la vez primera que se apeló al uso de los buletos paulinos para obligar á la restitución, fué en 1687, año en el cual, el 24 de Septiembre, se leyó en plena Junta general de Guernica una paulina alcanzada con el fin de que quien los retuviera, hiciera entrega de ellos. Los primeros libros devueltos pertenecían á antiguos decretos, en número de tres. (1)

Siguió á Olaeta en el empleo de archivero de Guernica, el licenciado Escoiquiz, que renunció en 1689 exponiendo por causa sus achaques. La Junta general de 25 de Octubre de este año no se la admitió; mas dos años después se nombró á D. Juan Antonio de Meceta y Albiz, vecino de Bermeo, quien se ofreció gratuitamente á desempeñar este cargo en lugar de Escoiquiz (1691). D. Juan Antonio debió ser yerno de Escoiquiz, porque definitivamente se le nombró archivero en 1694, en sustitución *de su difunto padre*. Se le encomendó que verificara el índice de papeles, puesto que por no existir este trabajo, se habían sacado de Simancas copias de documentación que se hallaba en el archivo de Guernica.

Dos años después (1696) se mandó trasladar al archivo mencionado todos los instrumentos que, pertenecientes al Señorío, se encontraban en Bermeo y otros lugares (2).

---

(1) En 1591 se mandó que los escribanos que habían actuado en asuntos del Señorío entregasen los documentos pertenecientes á éste, como eran provisiones y cédulas reales.

(2) En 1700, á 15 de Diciembre, se nombró el primer cronista oficial del Señorío, y recayó el nombramiento en el

II

Deseando que las escrituras de las Numerías no se desperdigasen, la Junta general de 17 de Julio de 1702, ordenó que se inventariasen jurídicamente los papeles de los escribanos originarios del Señorío ante la justicia del pueblo donde falleciesen, y se colocasen con el inventario en una arca de dos llaves, una de las cuales tendría el fiel ó alcalde del pueblo, y la otra la parte á quien perteneciesen los papeles.

Nuevamente se notó la falta de libros manuscritos y documentos en 1711, en el archivo general, y en primero de Agosto, en Regimiento general, se acordó pedir censuras ó paulinas á la autoridad eclesiástica para recobrar los libros y papeles que faltaban, más el *Fuero Viejo,* que, sin saberse por quién ó quienes, se extrajeron de la Antigua.

Para mayor seguridad de lo perteneciente al archivo, se acordó en Diputación de 8 de Abril de 1713, que se recogiesen los libros de decretos del Señorío y se guardasen en el archivo: que el archivero no entregase á nadie los libros referidos sin auto expreso del corregidor, y que cuando lo hiciese fuese en la Secretaría del Señorío, á costa de quien los hubiese pedido; que de la misma manera había de verificarse la devolución; y que cuando faltase alguno, se pidiesen censuras para la restitución.

O no se cumplía con lo mandado ó había quien gustaba retener los documentos; pues en 1715 volvió á ordenarse que los síndicos recogiesen «cualesquier papeles que pertenezcan al Señorio» y «que se saquen censuras al efecto»: que se proceda á la reparación del archivo; que se eligiesen personas de satisfacción para la formación del índice, cosa que también se había decretado en distintas ocasiones: pero los primeros sustractores ó detentadores eran los mismos oficiales del Señorío.

Quedaron facultados para el nombramiento del personal que había de entregarse á formar el índice, el síndico D. Agustín de Montiano y el consultor D. Antonio Ventura de la Riba. Se dispuso así bien, que cuando estuviese compuesto se imprimiese á costa de las repúblicas y se entregase á cada una un ejemplar, poniendo el resto á la venta.

Por este tiempo continuaba el licenciado Meceta y Albiz de archivero, mas hallándose ya bastante impedido para proseguir, se decretó, en la Junta general celebrada el 11 de Abril de 1720, que se suplicase á D. Miguel Antonio de Castaños, diputado general en el bienio ya saliente, que se encargase del cuidado del archivo (1).

Las sustracciones de manuscritos se manifestaron de nuevo en 1725, y la Diputación obtuvo despacho del consejo de Castilla para que el archivero de Simancas diese copias fehacientes de los documentos que el Señorío le pidiese, las cuales copias debían remitirse cerradas con el sello del precitado consejo. El síndico Ibarra recibió la comisión de señalar qué papeles faltaban en el archivo, copia de los cuales era preciso pedir á Simancas. Las diligencias practicadas con este motivo se aprobaron en la junta general del 27 de Marzo del inmediato 1726.

Para mayor resguardo de los instrumentos que se conservaban en el archivo general de Guernica, se decretó en la general de 27 de Junio de 1732, que en él hubiese dos llaves, una de las cuales tendría el archivero y la otra el síndico de turno. Esta medida parece insuficiente porque ya el fuero prevenía que hubiese tres llaves, y por otro lado porque no se preceptuaba lo eficaz, lo cual en cierta manera se hizo el 13 de Julio (Junta general)

Maestro Manuel de Ibaizábal, de la Compañía de Jesús, residente en Bilbao, por sus conocimientos, erudición y *noticias universales de las Historias*. Para lo cual se suplicó licencia al general de la Compañía, Tirso González y al P. Provincial.

Lo que pudo escribir referente á Bizcaya desapareció, y nadie ha dado con sus manuscritos.

(1) Al P. Ibaizábal siguió en el empleo de cronista el Pbro. D. José Ibáñez de la Rentería, el cual escribió cuatro libros de *Memorias* de cosas bizcaínas. La Junta general de 22 de Julio de 1722, dió las gracias á Rentería y acordó que el Gobierno ó Regimiento futuro, tratase de imprimirlos.

Tampoco de este trabajo se ha sabido nada. Desapareció como otros muchos.

de 1734, pues se mandó que después de un inventario efectuado se recogiesen en el archivo todos los papeles y escrituras que los diputados generales habían tenido en su poder durante el bienio y al terminar su gestión, y que esta práctica se observase en adelante en cuanto cesasen en sus empleos. Síndicos, secretarios y diputados, así como los consultores, tenían por precisión que conservar en su poder algunos documentos y decretos ó resoluciones ya formuladas en ocasiones varias para dar dictamen ó disponer acuerdos; y muchas veces ocurrió que esta documentación quedaba en su poder sin que se hiciese entrega de ellos en secretaría, en los archivos ó á los oficiales entrantes: y este fué el origen de la pérdida y desaparición de muchos papeles.

A D. Manuel de Ulíbarri, vecino de Bilbao, en consideración á sus prendas de diligencia y práctica, se encargó en el día precitado que ordenase el archivo de manera que sin dificultad se pudiesen encontrar los documentos que fuese necesario consultar.

Dos años tardó Ulíbarri en coordinar y arreglar los manuscritos, y en 16 de Mayo de 1736 acordó la Junta general facultar á la Diputación el nombramiento de una persona de confianza que cotejara el índice antiguo del archivo general con el nuevamente formado y que índice y papeles se entregasen al archivero D. Miguel Antonio de Castaños, quedando la Diputación comisionada para remunerar á Ulíbarri su cometido.

III

El descuido de archivar las genealogías formadas de los que venían á avecindarse en Bizcaya se volvió á repetir durante algunos años, y en este en que me ocupo, la Diputación renovó el mandamiento antiguo sobre el particular. La Junta general celebrada en 17 de Junio (1736) aprobó esta providencia y decretó que en lo sucesivo se nombrasen en cada bienio cuatro caballeros que reconociesen las genealogías de su turno y las que diez años antes se habían presentado, y de ello se diese cuenta en la Junta general. Este mandamiento se ordenó que fuese extensivo á las mujeres que tratasen de tomar vecindad en el Señorío. Se acordó también destinar doscientos escudos de plata en cada bienio para los gastos que se hiciesen en el archivo para la compulsa de los papeles de más importancia y necesarios á los secretarios del corregimiento general.

En este mismo año, á 12 de Julio, la Diputación aprobó el reglamento formulado para la buena custodia de lo que encerraba el archivo, y en él había un capítulo que mandaba que, sin orden de aquélla, no se sacasen papeles, y al que recibía autorización al efecto, se le exigía entregase recibo de la saca efectuada en su nombre.

Parte de la documentación del archivo de Guernica se trasladó en 1741 á un salón del colegio de los PP. de la Compañía en Bilbao, (colegio de San Andrés) para el cual, á 7 de Enero, se mandó en regimiento general que se construyeran cajones y estantes, los necesarios para que con sus índices respectivos se guardasen las escrituras. Este nuevo trabajo se encomendó al referido don Manuel de Ulíbarri, peritísimo en el manejo de papeles; y en 21 de Julio del siguiente 1742 se encargó por la Junta general á la Diputación que nombrase la persona que había de encargarse del cuidado del archivo de Bilbao destinado á libros de decretos originales del Señorío y á las copias de los papeles que debían destinarse al de Guernica.

D. Manuel de Ulíbarri continuó trabajando en el arreglo de los papeles del Señorío y al efecto escribió un memorial que se tomó en consideración y se dispuso gratificarle en 1744. Diósele el cargo de hallarse al frente del archivo del Señorío en el colegio de San Andrés, de los religiosos de la Compañía, y se le encomendó que cubriese con carpetas de pergamino los libros y legajos maltratados, y que él y el archivero de Guernica señor de Castaños (D. Miguel Antonio) diesen cuenta de los papeles que hubiese en sus respectivos departamentos siempre que se les pidiese y que sin orden escrita de la Diputación no

consintiesen el saque de ningún documento, y sin recibo de la persona á quien se lo entregaran. También se dispuso que Ulíbarri tuviese el índice de ambos archivos para que con más facilidad se pudiese hacer el pedido del escrito que se necesitase tener á la vista. Diéronsele cuatro mil quinientos reales para el completo pago de la renta del piso en que se depositaron los papeles desde 1736 á 1743, y lo que se había ocupado en esto. Se le señalaron además *ciento setenta y seis reales y medio de gratificación* al año, y por otros trabajos que se le encomendaron se acordó que la Diputación señalara lo conveniente.

En 8 de Noviembre de 1745 la Diputación general ordenó que los pueblos cuidasen de archivar con inventario los documentos que tuviesen y fuesen de utilidad común, encargando su custodia á persona idónea y diligente y que allí donde no había archivos se instalasen; y el día 12 de Julio de 1746 se decretó que las Justicias y fieles enviasen en el término de dos meses testimonio de haber cumplimentado la orden referida del anterior año, y que se activasen las diligencias para la devolución de los papeles del Señorío que obrasen en poder de los que, en bienios anteriores, ejercieron algún cargo oficial, ó los que se hallasen en poder de otras personas.

Nuevamente se notó en 1751 la falta de documentos de interés, y ésta dimanaba, como ya he apuntado, del descuido en entregar, principalmente los diputados, síndicos y secretarios, aquellas escrituras y papeles que habían tenido en su poder durante el bienio ó turno de su gestión, referentes á cosas y negocios en que se habían ocupado. Para obviar este inconveniente se mandó que en adelante entregasen con inventario los oficiales del Gobierno saliente todos los documentos que habían manejado durante el desempeño de sus empleos, y se clasificó con separación los papeles según habían de quedar en el archivo que existía en el colegio de San Andrés, para luego ser trasladados al de la Antigua, y los que debían encerrarse en cofres en los cuales sólo hubiese papeles referentes á asuntos pendientes y no terminados.

No debió surtir por de pronto efecto esta medida cuando se ve que en 18 de Julio del inmediato 1752, la Junta general encargó á la Diputación que con toda diligencia trabajase porque los secretarios salientes entregasen á los entrantes los papeles que tuvieren en su poder, y se enterase de lo ya acordado sobre ésto para proveer lo que correspondiera.

Aun con todo ésto el síndico Andirengoechea manifestó en Diputación celebrada el 10 de Agosto de 1761 que no se encontraban algunos libros de decretos ó acuerdos hechos en los años anteriores ni en los archivos ni en la secretaría; que así bien se notaba la falta de otros papeles.

Al escribano D. Carlos de Achútegui, secretario que había sido en el bienio último, se le exigió en 1762, bajo juramento, «la confirmación de los fueros despachados por Felipe V.» «Los autos de 1741 referentes á la defensa de la costa,» y «el plan trazado por Don José de Crane, ingeniero militar.» Y no apareciendo resolvió la Diputación que Achútegui y su compañero de secretaría, Aranguren, compareciesen á dar cuenta ante el Gobierno del Señorío, quienes respondieron que respectivamente el uno (Aranguren) había entregado al otro (á Achútegui), al terminar su turno, y éste que á su vez se lo había dado á su sucesor Menchaca. Pero ninguno entregó nada y la Diputación determinó poner el asunto en conocimiento de la Junta general para que providenciase.

Algo debieron entregar después, porque en la Junta general de este año de 1762 (día 21 de Julio), haciéndose caso omiso de los documentos referidos, á resulta de que Achútegui no había entregado la «Confirmacion original del Reglamento de filiaciones de 19 de Julio de 1758,» se mandó que se le apremiara á la entrega, y que, ínterin no devolviese, quedase incapacitado para ejercer cargo ninguno honorífico en el Señorío; y esta medida se hizo extensiva á cualquier otro que se hallase en las circunstancias de Achútegui.

La severidad que se empleó en este caso produjo fruto, porque Achútegui devolvió al día siguiente el documento que se le reclamó enérgicamente. Con este motivo de la entrega se le habilitó para el sorteo de oficios, pero se volvió á decretar que secretarios, síndicos y diputados entregasen en la Junta todos los documentos que por razón de su oficio conservasen en sus casas.

A D. Ignacio de Lama, hábil en la lectura de escritos antiguos, se le confió por la Diputación, en 12 de Abril de 1764, la toma de razón de todos los papeles que existían en los archivos de Guernica y del colegio de San Andrés. A la vez se instó que se buscasen con diligencia ciertos escritos que faltaban, y que no fueron devueltos á pesar de las paulinas que se leyeron en todos los pueblos.

IV

D. Miguel Antonio de Castaños, el antiguo archivero de Guernica, había fallecido por este tiempo; y en la Junta general de 7 de Junio, celebrada con ocasión de la toma de posesión del nuevo corregidor Contreras, se dió comisión á D. Antonio Joaquín de Lóizaga, archivero interino con nombramiento de la Diputación, para que conjuntamente con el escribano D. José de Uribe arreglase los papeles. Se repitió lo varias veces decretado, esto es, que no permitiera sacar á nadie ningún documento sin licencia de la Diputación, y que se llevase un registro en el que constasen los nombres de los que la obtenían y de los instrumentos sacados, para que así se supiese á quién reclamar, si por ventura no se devolviesen.

En el siguiente año, (1765) á 21 de Enero, se acordó en Regimiento general, comprar á los herederos del escritor y consultor D. Pedro Fontecha de Salazar, varios libros, apuntes y manuscritos que trataban de cosas del Señorío, por la cantidad de trece mil tres cientos doce reales, según valuación practicada por su compañero, en el empleo de consultor, D. Roque José de Borica.

Al ser expulsados los Jesuítas y cerrado y sellado el colegio de San Andrés, los documentos en él existentes y que pertenecían al Señorío, se trató de llevar al convento de San Francisco, para lo cual, previa licencia del Guardián, se preparó un local á propósito en él (1768). Era en este año archivero del manual, sito en San Andrés, D. José Antonio de Alcibar. Sin embargo, el local preparado á expensas de la Diputación no ocupó mucho tiempo su destino, porque en 1776 se pidió por aquélla al ayuntaniento de Bilbao, que le cediese en la parroquia de San Nicolás una pieza que había contigua á la sacristía para colocar en ella el archivo del Señorío de Bilbao. El ayuntamiento accedió gustoso reservándose como patrono la propiedad.

En este mismo año se solicitaron censuras generales de la Nunciatura contra los que requerían papeles que pertenecían al Señorío. Algo se consiguió con esto, pues en 1780 se mandó que los *documentos devueltos* á resulta de aquélla se colocasen, inventariados, en el archivo manual de San Nicolás, y se nombró archivero para este centro de papeles en Bilbao al diputado general D. Francisco Paula de Larrínaga, por haber fallecido D. Sebastián de Lóizaga, que desempeñaba su oficio en él.

Del general del Señorío en Guernica éralo D. Antonio Joaquín de Lóizaga, hermano del anterior, y en 1788 se nombró secretario de este archivo de la Antigua de Guernica á D. José de Arróspide. Dos años después (1790) por fallecimiento de D. Antonio Joaquín, sucedió en el cargo de archivero su hijo D. José Joaquín de Lóizaga, por nombramiento de la Diputación, nombramiento que se aprobó en la Junta general del 14 de Julio del propio año. Con esta misma fecha de año, mes y día se cubrió la vacante del archivo manual de Bilbao en D. Mariano José de Urquijo.

A Arróspide sucedió en 1792 en el puesto de secretario del archivo general de Guernica, D. Juan Bautista de Ormaechevarría, y por renuncia hecha por D. Mariano José de Urquijo del de Bilbao, recayó el nombramiento en el Padre de Provincia D. Juan Fermín de Larragoiti.

Siguieron éstos bastante tiempo en su oficio y el primer movimiento en el personal de archivos hallo en 1804, en el cual año fué elegido en las Juntas generales por mayoría de votos, secretario del archivo general de Guernica D. Bernardino Vicente de Orbegozo.

Este archivo sufrió gran trastorno con los disturbios políticos de la época y las vicisitudes de la Francesada: y el arreglo de sus instrumentos, revueltos y alterados por los franceses, obligó á la Junta general habida en 1816 á comisionar al diputado general Lóizaga que en compañía del secretario del archivo arreglase la documentación.

En 1818 se recobraron varios papeles correspondientes al Señorío y que paraban en manos de los herederos del insigne consultor y escritor Sr. Aranguren y Sobrado.

A la muerte de D. José Joaquín de Lóizaga, Archivero de Guernica, y á la de don Juan Fermín de Larragoiti, del archivo manual de Bilbao, fueron nombrados respectivamente archiveros en la Junta general de 27 de Febrero de 1820, D. José María de Lóizaga, hijo del anterior, y el secretario perpetuo del Señorío D. Diego Antonio de Basaguren.

En el período del sistema constitucional, época en que se eclipsaron las libertades del país basco, ambos archivos sufrieron trastornos de consideración, y en 1823, al rehabilitarse la vida exenta de Bizcaya, la primera Junta foral mandó que la Diputación general escogiera personas de su confianza para arreglarlos. También se notó la falta de varios papeles. La Diputación confió en 29 de Mayo á D. Diego Antonio de Basaguren el arreglo del de Guernica, lastimosamente revuelto y desordenado bajo el poder «de los empleados del gobierno revolucionario», como se expresó la Junta general.

Al año siguiente (25 de Mayo de 1824) la general celebrada en Guernica en ese día renovó el nombramiento de archivero de la Antigua en D. José María de Lóizaga, que ya lo era por la Diputación desde el fallecimiento de su padre.

Dos años después, en 16 de Febrero (1826) se expidió nombramiento de archivero á favor de D. Miguel de Artíñano. Siendo en esta época angosto el local destinado al archivo del Señorío sito en la sacristía de la Antigua, se acordó por la Diputación á 16 de Octubre la construcción de un edificio *ad hoc* junto á la iglesia.

Las disposiciones adoptadas por la Diputación referentes á la construcción de la sala ó edificio destinado á archivo en Guernica recibieron aprobación en la Junta general de 20 de Julio de 1827. También se mandó que continuasen las obras y que el archivero general fuese colocando todos los documentos, ejecutara los índices sirviéndose para ello de persona hábil, y por merindades arreglase los instrumentos públicos.

Esto último recibió modificación en la Junta general de 16 de Julio de 1829, en la cual se ordenó que los papeles y registros de las Numerías tanteadas de las merindades se colocasen no en el archivo general sino en el lugar que los pueblos de cada merindad designasen, y las correspondientes á las villas, ciudad, valles y concejos se guardasen en sus respectivos archivos.

La general de 18 de Julio de 1831 autorizó á la Diputación que destinase alguna ó algunas personas de confianza para que arreglasen el archivo de San Nicolás (el llamado manual), reservándose la Junta el nombramiento de su archivero. Este nombramiento se verificó el 15 de Julio de 1833, agraciando con él al Padre de Provincia D. Francisco de Mendía, dejando al arbitrio de la Diputación la consignación del sueldo que se le debía dar.

Pero el de Guernica no debió recibir gran arreglo en la colocación de sus documentos cuando en 22 de Octubre de 1834 la Diputación confió al secretario del Señorío, llamado secretario de justicia, para que mediante una gratificación ordenara el archivo del Señorío que se encontraba muy trastornado.

Conflictos graves sufrió el país aun terminada la guerra civil y siguióse una serie no interrumpida de sucesos dolorosos en que los fueros se vieron conculcados.

En el lapso de tiempo que transcurrió desde la última fecha que hemos citado (1833) á 1843, ó sea un decenio, figuró como archivero general D. Francisco María de Vildósola, pero sin ejercicio durante muchos años por efecto de las circunstancias. En este interregno el archivo general se halló abandonado y en 1843 fué repuesto dicho archivero en su oficio, y en 10 de Agosto se le dió otro oficial, además del auxiliar que se le nombró, para que pudiese mejor y más pronto arreglar el archivo.

EL TÍTULO DE CONDADO NO CUADRA Á BIZCAYA POR HABER SIDO RIGUROSO SEÑORÍO

CAPÍTULO XIV

Se ha disputado si Bizcaya fué Condado ó Señorío. Para mí no ofrece dificultad ninguna, y el título que ha de darse á Bizcaya debe ser el segundo, por más que las formas cancillerescas le hayan á veces calificado de Condado (1), y en fuerza de aquéllas y de algún uso mal fundado ó de cierto equívoco y confusión que sobre ello hubo en épocas dadas, aun en la reformación del fuero, se haya escrito indistintamente Señorío y Condado, siguiendo al fuero viejo, que también alternó estos dos conceptos en su capitulado.

Coscojales calificó de engaño grande el llamar condado á la tierra bizcaína «no lo siendo ni lo haviendo sido jamás» (2).

Y, en efecto, la condición de *condes de Bizcaya* no aparece en ninguno de sus señores legítimos.

El conde supone un superior á quien representar, un señor de quien depender en la tierra gobernada, y del cual ha recibido su título, pues el conde era un capitán fronterizo.

Nada de esto se descubre en los señores de Bizcaya, y su calidad verdadera se descubre en lo típico del pequeño subsidio con que dicho Estado, á fuer de pobre, consignó en su obsequio.

Diéronles lo que está ya consignado. La mitad de los montes y exidos y la mitad de los patronatos ó frutos de sus iglesias, el canon enfitéutico de los labradores que manejaban las tierras afectas al señor, los derechos de las ferrerías por la leña que para carbón se

(1) Los extranjeros llamaron comunmente *Condado* á Bizcaya, como se ve en los tratados y treguas con los ingleses.
(2) Sin paginación, libro ó cuaderno de apuntes de Coscojales, 1597.

extraía de los montes aplicados al mismo; y desde la época de la fundación de las villas gozaron los maravedís que señalaron á los pobladores, en compensación de lo que perdían en otros conceptos y en signo de soberanía.

Por ser señor de Bizcaya ninguno de los que lo fueron percibían renta de Majestad ó texta coronada alguna para su subsistencia, ni monarca ninguno recibió maravedís de la gente bizcaína. Con esto sólo queda demostrado el carácter del Estado que nos ocupa. Y sin embargo, los señores de Bizcaya fueron magnates esplendidísimos y de primer orden, no porque les producía el Señorío sino por su calidad de próceres castellanos y caballeros pingüemente heredados fuera de aquella tierra.

Un sólo conde de Bizcaya se ha conocido y fué D. Tello, el cual, después de viudo y sin prole de su mujer, la verdadera señora de Bizcaya, perdió el derecho al señorío por haber recaído en la mujer de su hermano D. Enrique de Trastamara, el cual infante, luego rey de Castilla, al entrar nueva y victoriosamente en Castilla y obligando á huir á su hermano D. Pedro, el Cruel, agració en las Huelgas de Burgos á D. Tello, dándole el goce de Bizcaya, no con el título de señor, sino con el de *Conde de Bizcaya*. Por eso en las fundaciones de villas bizcaínas en que D. Tello intervino después de esto, él mismo dice en los privilegios lo que era. «Sepan quantos este prebillejo vieren como yo Don Tello *Conde de Vizcaya* y de Castañeda» etc., y termina: «Yo el conde de Vizcaya.» Así en la carta puebla dada á Guernica en 28 de Abril de 1366, era 1404: y lo mismo en la de Munditibar á 4 de Octubre del mismo año; mientras que cuando le vivía su mujer y por ella y con ella gozaba en propiedad del Señorío, se le ve titularse lo que era: Señor de Bizcaya. Y un ejemplo tenemos en la fundación de Elorrio, debida á D. Tello, en la cual se expresa así: «Yo Don Tello fijo del muy Noble Rey Don Alfonso, *Señor de Vizcaya et de Aguilar*..... Fecho este privilegio en la mi Villa de Bermeo Miércoles 6 dias andados del mes de Mayo Hera de 1393» ó sea año de 1355. Y así en otros documentos que pueden recordarse como el de las treguas en Bilbao y el referente á la admisión condicional de D. Pedro, el Cruel, su hermano, y otros que se consignan en este tomo.

Los demás fueron y se llamaron señores del Estado bizcaíno y no dijeron que eran condes de esta tierra, porque si tuvieron ese título les perteneció en Nabarra ó en Castilla, no por lo de Bizcaya. Conde fué de Nájera D. Lope Díaz de Haro, el cuarto señor auténtico de mi serie y de mi cuenta, y su calidad de conde allende el Ebro la ostentó en sus firmas y suscripciones y cartas, como se ve entre otras en la escritura de 1160 referente al Abad de Monte Sacro. «Comes Lupus (tenens) Nageram:» en la donación á Fayuelas en la cual él mismo dice: *Ego comes Lupus*, y en la suscripción de su hijo y heredero del Señorío de Bizcaya D. Diego López de Haro, segundo del nombre y quinto señor auténtico, en la donación hecha por Alfonso VIII al monasterio de Bujedo, en la cual, después de poner su nombre, añade: «hijo del conde Lope»—*Comitis Lupi filius.*

Pero como este condado era en tierras de fuera de Bizcaya no puede ni debe aplicársele por conde bizcaíno.

Después de este conde castellano vino á disfrutar de título semejante otro Lope Díaz, ó sea el nieto del que se llamó Lope el de Nájera, y fué VI señor auténtico de Bizcaya, el cual recibió el condado de Haro de mano de D. Sancho, el Bravo, en 1.º de Enero de 1287: y este D. Lope Díaz de Haro bien distinguió su calidad de conde por un lado y de señor por otro al fundar la villa de Lanestosa, que pertenece á Bizcaya.

En la carta puebla de esta villa dijo claramente lo que era: «Yo Don Lope Conde de Aro *et Señor de Vizcaia* con mi fijo Diego Lopez facemos esta carta» etc.; y al finar «Et yo don Lope Conde de Aro *et Señor de Vizcaia* otorgo que sea Mayorazgo en Vizcaia por siempre jamás.»

Era conde de Haro y señor de Bizcaya, dos títulos completamente diversos. Conde de Haro por el Rey de Castilla, señor de Bizcaya por herencia paterna, títulos que ni se implicaban, ni confundían, ni se obstaban.

Al morir D. Lope Díaz asesinado en Alfaro caducó el condado de Haro, y ni su hijo Don Diego López, que murió joven en Aragón, ni al fallecimiento de éste su tío D. Diego

CRUZ MEDIO EVAL DE DURANGO

López de Haro y hermano de D. Lope Díaz ostentaron otro título que el de señor de Bizcaya.

Así éste, aunque intruso en el Señorío, al fundar en 1300 á Bilbao no se llama otra cosa que lo que presumía ser. Señor de Bizcaya. «Sepan por esta carta quantos la bieren como yo Diego Lopez de Faro, *Señor de Vizcaia* en uno con mi fijo» etc.

Cuando para asegurar esta fundación, hija del Señorío litigado y combatido por la legítima señora de Bizcaya D.ª María Díaz de Haro, mujer del revoltoso infante D. Juan, y darla un sello exterior de garantía para ante su misma sobrina D.ª María, rogó á don Fernando IV que confirmara su privilegio, porque éste rey fué el que entendió en el largo y ruidoso pleito, D. Fernando le llamó, (manifestando que la confirmación la hace á ruego del intruso) «don Diego de Haro nuestro basallo *señor* de Vizcaia.»

A la muerte de D. Diego entró á poseer el Señorío la legítima Señora D.ª María, y ésta, al dar nuevo privilegio á Bilbao para subsanar el origen vicioso de la villa bilbaína, al fundar las villas de Portugalete, Lequeitio y Ondarroa, llámase no condesa, sino señora de Bizcaya.

Señor y no conde se llamó D. Alonso IX al entrar y apoderarse por poco tiempo de Bizcaya en sus enemistades con D. Juan Núñez de Lara.

Señor simplemente se llamó éste durante su señorío, y su mujer D.ª María, la segunda del nombre, hija de D. Juan, el Tuerto, cuando se hallaron en Guernica en 1342, Señores y no condes; todos, en fin, los que después regentaron el Estado bizcaíno.

Por manera que aun cuando los soberanos de Bizcaya hayan sido condes por otro concepto, nunca aplicaron ese título al ejercer su cargo de señores bizcaínos.

El título, por consiguiente, que cuadra y pertenece á Bizcaya, es el de Señorío y no el de Condado.

Unicamente en los dos primeros auténticos señores de Bizcaya puede alguno encontrar cierta oscuridad ó motivo de duda aunque no lo halle en los demás, á causa de la poca exactitud y variación en los calificativos de los instrumentos de su tiempo, porque así como los otros que dejamos consignados anotaron la esencial diferencia de conde ó señor, condes allende el Ebro, señores en Bizcaya y de Bizcaya, D. Iñigo López y D. Lópe Iñiguez, que fueron condes nabarros, emplearon su título sin marcar distinción ninguna.

De D. Iñigo López, por ejemplo, tenemos las expresiones siguientes:

Comes Enneco Lopiz Vizcayensis (1020).
Enneco Lupiz Vizcayensis (1040).
Iñigo Lopez de Vizcaya Maestresala (1042).
Comite Enneco Lopez (1043).
Sennior Enneco Lopez testis (1048).
S (ennior) Enneco Lopiz comes in Vizcaya (1061).
Sennior Enneco Lopez (1071).
Ego Ennecus Comes (1072).
Ego Enneco Lopez, gratia Dei totius Vizcahie comes (1076).

Su hijo D. Galindo, en la donación de 1087 á San Millán, llamaba á su padre don Iñigo López, «conde por la gracia de Dios». *Ego igitur domno Galindo prolis senior Enneco Lopez.* GRATIA DEI COMITE; expresión que puede servir de clave para comprender que con ella quiso significar el señorío de su padre en Bizcaya, no el simple título de conde en Nabarra ó en Durango, porque el concepto de *conde por la gracia de* Dios importa en sí, por el uso, verdadera soberanía, y no se aplicaba á los condes parciales de un territorio que tenía soberano superior.

De suerte que el *comes* en D. Iñigo López, tratándose de documentos que se refieran á Bizcaya, ha de entenderse por significación de soberanía y jefatura superior y suprema ó por su señorío, ó sea la más alta cabeza moderadora del Estado; y de no ser así, de aceptarse el título en sentido material, todos los sucesores hubiesen empleado la misma

frase, importante la idea de *conde* y no de señor, y *condes* y no señores de Bizcaya se hubiesen llamado, é invariablemente el primer título hubiese prevalecido.

Ha sucedido, empero, lo contrario; que tanto los documentos propios como los extraños les dieron el calificativo de señores, porque tal fué la naturaleza de su dignidad y de su concepto jerárquico, que en los cabezas de Bizcaya no se vió nunca el conde ó gobernadador puesto por otro ó representante de otro superior, sino al jefe nativo y propio de la tierra bizcaína que formó dinastía legítima y hereditaria, y por eso á su linaje se le conoció con el nombre de *casa de Bizcaya*, (al igual que las reinantes de Austria, Borbón, Saboya, Castilla y las demás de otros Estados) hasta que entró de lleno en la corona del monarca de Castilla por herencia de sangre.

IDEA DEL GOBIERNO DE BIZCAYA Y DE LAS JUNTAS GENERALES DE GUERNICA

CAPÍTULO XV

I

La cámara legislativa de Bizcaya se reunía cuando se ofrecía nombrar sus Justicias, repartir maravedís, admitir en el uso de su empleo á los corregidores y prestameros ó cuando alguna causa urgente ó extraordinaria lo pedía.

Esta costumbre llegó á efectuarse sin tiempo fijo y con demasiada frecuencia, originándose de aquí algún desconcierto.

Para obviarlo y encauzar la dirección de los negocios haciendo el régimen más expedito, se dispuso por el Señorío reunido en asamblea en 1499, que, en adelante, además de los dos diputados generales, á los cuales se asociaban uno ó más letrados para los casos de información ó asesoria, y los escribanos y procuradores acostumbrados, hubiese doce regidores que formasen un cuerpo gubernativo en esta forma: dos diputados, dos letrados, dos escribanos de Juntas, dos procuradores y doce regidores.

Este cuerpo, llamado Regimiento, en quien la Junta delegó su gobierno, debía congregarse tres veces al año para atender más activamente en la cosa pública, de suerte que la Junta general de Guernica se reuniese sólo cuando la necesidad ó la costumbre bien establecida ó el fuero lo demandasen.

Para mayor estabilidad de lo proyectado y resuelto, se elevó una representación á los Reyes Católicos, señores de Bizcaya, á fin de que confirmasen lo decidido.

Al efecto, el Señorío comisionó al diputado Juan López de Escoriaza para que pidie-

se á D. Fernando y á doña Isabel la aprobación de la ordenanza hecha en este sentido de encauzamiento de gobierno.

Sus Altezas, visto lo determinado y el informe favorable del corregidor, dieron su *placet* y confirmación, disponiendo que los doce regidores que fuesen nombrados de dos en dos años en la Junta general de Guernica, sirviesen personalmente el cargo, sin que pudiesen sustituir ni poner otros en su lugar, y se despachó provisión en 18 de Febrero de 1500, fecha en Valladolid.

Con esta organización se dió al Señorío un medio eficaz de bueno y expedito gobierno, y se trató con él de evitar dispendios y molestias por la frecuencia de Juntas generales.

Mas, esto no obstante, por lo que la experiencia enseñó, en 1576 se delineó el Regimiento particular para simplificación mayor del método y la más pronta solución de los negocios públicos; y progresando en el perfeccionamiento del sistema de gobierno, la fuerza natural de las cosas creó la Diputación general, consistente en los diputados, corregidor y síndico de turno, representación genuina del Señorío, quedando el Regimiento general en cuerpo de consejo para los casos arduos ó extraordinarios.

En la constitución bizcaína tenemos, pues, tres elementos ó componentes: 1.° La Junta general de Guernica, que siempre fué la cámara legislativa y el poder ejecutivo del país al hallarse congregada, y gobernando en todo aquello que no perjudicaba al señor y estaba reconocido por el fuero. 2.° La Diputación general, en la cual, fuera de Juntas, residía el poder ejecutivo, administrativo y económico. 3.° El corregidor, que representaba directamente á la corona, Señora de Bizcaya, y ejercía el ministerio de la Justicia.

Y en esta breve exposición se descubre el mecanismo sencillísimo de la gobernación bizcaína, Estado que, desde la introducción de sus señores, ha de considerarse una monarquía temperada.

Las Juntas generales de Guernica, cosa distinta de las Juntas llamadas de Regimiento general, se verificaron so el árbol al aire libre y asistiendo de pie los representantes de los pueblos: y uno de los documentos que nos revela esta forma (aparte de otros) es el acta de la Junta general de 14 de Febrero de 1516, celebrada para recibir y reconocer por señor al príncipe Carlos (luego emperador) y prestarle obediencia anticipada. En ella se lee: «... so el arbol de Guernica.... e asi estando juntos todos los sobre dichos en Junta general, *hecho corro*, sobre haber hablado e platicado en uno, entre otras cosas acordaron,» etc. (1)

No había asientos salvo los tres de piedra para el corregidor y los dos diputados, y aun un siglo antes el único asiento que se colige existía ó el único que se sentaba era el corregidor, pues en la escritura ó acta de la fecha en que se escribió el fuero viejo, en 1452, el único de quien se hace mención que estuviese sentado es el corregidor. «... A 2 de Junio de 1452 en la antigua de Guernica *asentado* en el dho lugar El onrrado y discreto Pero Gomez de Santo Domingo Correjidor y veedor de Por nuestro señor el Rey,» etc.

Cuando el tiempo no lo permitía entraban en la próxima iglesia juradera denominada la Antigua, y en ella se celebraban las sesiones.

En las actas de las del mes de Febrero de 1615 léese que el día 4, continuando el temporal, la Junta tuvo que entrar en la Antigua, y cerrada la puerta, habiendo tomado asiento en sus sillas el corregidor y los dos diputados, permaneciendo los demás en pie, prosiguió en sus deliberaciones.

La costumbre de hacer las Juntas en recinto cubierto se introdujo en el primer tercio del siglo XVII.

En 1565 se enlosó y empedró el pavimento so el árbol y en 1605 se decretó colocar «en la grada y pilares de so el arbol» una reja de madera con una puerta de tabla para que dentro de su perímetro estuviesen todos los apoderados de los pueblos y hubiese más regularidad y orden.

---

(1) En esa fecha era corregidor y veedor de Bizcaya el licenciado D. Diego Ruíz de Lugo: ejercieron la Diputación don Juan Gómez de Urdaibay y Lope García de Retuerto, y regidores del Gobierno general D. Rodrigo de Adorriaga, Rodrigo Martínez de Barrundia, Ochoa de Asúa, Rodrigo de Rotacta, Adán de Careaga, Juan Pérez de Apraiz, Martín de Santa Cruz y Martín de Alzaibar ó Alcibar.

En las generales del mes de Junio de 1620 se mandó hacer un cobertizo para la Junta bajo el árbol, nueva enlosadura y un enrejado. Así bien por ciertos inconvenientes que se notaron se decretó que no entrasen en las sesiones sino los que tenían derecho á la asistencia, pena de privación de oficio á los síndicos que lo consintiesen y quinientos ducados, más otras penas aplicables á los que permitían concurrir á los ayuntamientos á los que no disfrutaban de derecho.

Cinco años después ya se había introducido la costumbre de congregarse en el interior de la Antigua y se habían colocado algunos asientos de piedra en ella á uno y otro lado, y el corregidor y diputados se sentaban en sillas alquiladas.

Los asientos construídos fueron pocos, y en 1642, año para el cual se edificaron retablo y colaterales nuevos, por recomposición de la iglesia juradera que estuvo amenazando ruina, se mandó hacer bancos en los que tomasen asiento todos los apoderados de las anteiglesias y villas; un bufete para los secretarios, tres sillas para el corregidor y los dos diputados y cuatro taburetes para los síndicos y secretarios.

II

El toque de las cinco bocinas era antiguamente el signo de convocación en cada una de las merindades. A su tañido las repúblicas enviaban sus apoderados.

Los regimientos generales vinieron luego á ser el lugar donde se decidía la celebración, de lo cual se pasaba oficio al corregidor y éste, por medio de los prestameros, á las villas, y los merinos á las anteiglesias, circulaba el llamamiento. Por fin, la Diputación general, por una nota en que se hacía constar la convocación y los puntos que debían ser objeto de deliberación, comunicaba al corregidor lo decidido, y éste mandaba las circulares á los pueblos.

La intervención de los prestameros y merinos en circular los llamamientos quedó en reminiscencia de cuando se tañían las cinco bocinas por los merinos, y cuando ya no eran otra cosa que alguaciles. El prestamero en las villas y el merino en las anteiglesias recogían recibo de la entrega verificada para acreditar en Guernica que habían cumplido su misión. Para esto y para ayudar al corregidor, si fuere preciso, tenía el prestamero por obligación que asistir á las Juntas generales.

El carácter de éstas, á fuer de populares, fueron libres ó celebradas sin trabas para quien quisiera presenciarlas, salvo á mediados del siglo pasado cuando ya se hallaba introducida la costumbre de congregarse dentro de la Antigua (1).

En 1744, por graves inconvenientes que debieron notarse, se dispuso en la Junta general de 21 de Julio, que desde el inmediato día 22 las reuniones tuviesen lugar á puerta cerrada, sin más asistencia que la de los poderhabientes y Padres de Provincia; disposición que se trató de asegurar pidiendo la confirmación necesaria; pero no se alcanzó porque no faltaron contradictores á esta innovación, opuesta á la antigua costumbre.

Seis años duró el decreto dado para celebrar las Juntas á puerta cerrada; y en 20 de Julio de 1750 se retiró el mandamiento y dispuso que se verificasen á puerta abierta.

Al recibirse una carta real para ser abierta ó leída en Junta general se la besaba y ponía sobre la cabeza; uso que empezó á omitirse en algunas ocasiones y el apoderado de Bermeo reclamó en las Juntas de 1625 sobre esta falta consuetudinaria.

Las anteiglesias concurrían por uno ó dos apoderados elegidos en ayuntamiento general, los cuales debían tener cuando menos veinte y cinco años cumplidos y ser naturales ó vecinos de la anteiglesia ó propietario de casa foguera, ó en último término bizcaíno

(1) No ha de confundirse esta resolución con la de 1620 en que se impidió la asistencia á los que no tenían derecho, porque lo dispuesto tendía á cortar la osadía de algunos que, sin representación legal, trataron de intervenir en las sesiones influyendo cerca de los apoderados, metiéndose entre ellos.

ú oriundo de Bizcaya pero con vecindad en el Señorío; y si sólo era avecindado debía tener hecha previamente la información de limpieza de sangre y nobleza. A cada uno de estos apoderados les señalaban sus pueblos respectivos el salario bastante para las estancias en Juntas generales.

Si los apoderados de un pueblo eran dos, solamente uno tenía voto y no se podía representar simultaneamente otros pueblos, de suerte que quien llevase actas de apoderado de diversas repúblicas debía designar á cuál trataba de representar y no podía sustituir en otros los poderes que llevaba.

Las credenciales se presentaban siempre en el templete de sillería que se halla próximo al árbol y al aire libre, para lo cual había y hay una mesa de piedra para colocar las representaciones. El acta para esta entrega se hacía por llamamiento de pueblos.

Después de esto se celebraba misa en la Antigua con asistencia del gobierno general y de todos los representantes, y cuando se construyó la casa de Juntas en el altar que hay en el salón ó hemiciclo, que se cuida de cubrir con una cortina, acabado que es el Santo Sacrificio.

Todos también desocupaban luego la sala (ó anteriormente la iglesia de la Antigua); y por llamamiento volvían uno á uno á penetrar en el recinto de sesiones por orden de antigüedad de pueblos, empezando por Mundaca y terminando con el valle de Orozco.

La presidencia se formaba del corregidor y diputados, síndicos y secretarios. Los consultores y Padres de Provincia tenían su asiento en el lugar más inmediato á aquélla, pues á estas dos entidades se las dió los lugares más dintinguidos, ó sea, entre la presidencia y los asientos ó escaños de los apoderados.

Para facilitar la gestión del país en estas Juntas, se nombraban, antes que se ventilase ningún punto del procomún, dos comisiones que entendían en la revisión de los poderes y en la de cuentas: y este nombramiento se verificaba por los cuerpos políticos en que estaba distribuído el Señorío, y eran las cinco merindades, las villas y ciudad, encartaciones, duranguesado y valle de Orozco.

Cada una de estas agrupaciones destinaba por elección un individuo, de modo que resultasen nueve representantes de ellas que formasen la comisión.

La hora destinada á la celebración de las Juntas era las nueve de la mañana, y la reunión ó sesión debía de durar cuatro horas, ntientras hubiese asuntos del día que tratar; asuntos que ordenadamente se preparaban en la convocatoria, y según la prelación marcada en aquélla se proponían y discutían, y de su resultante emanaban los acuerdos.

En el último reglamento formado para la celebración de Juntas se dispuso que éstas dieran comienzo en castellano, y luego se vertieran en bascuence los expedientes y los discursos, para que todos se enterasen de los puntos objeto de deliberación.

El acuerdo de emplearse el bascuence era muy racional, pues muchos de los poderhabientes apenas podían formular ni entender un pensamiento en el idioma castellano, mientras que la práctica que se siguió durante medio siglo en el décimo séptimo, no tuvo explicación ni defensa plausible, porque se inhabilitó por completo para apoderados de las anteiglesias á los que no supiesen hablar en castellano.

Esta fué la lengua que se empleó en las Juntas generales, y se la empleó porque como el presidente era el corregidor, y por fuero había de ser de allende el Ebro, necesario era que los asuntos se dilucidaran en romance, á fuer de conservador y guardador de las libertades bizcaínas. Y el año en que se introdujo el dar cuenta de los puntos que se trataban en bascuence, después de haberse hecho en castellano, es el 1760 (1).

Antiguamente los pueblos elegían el bando á que habían de pertenecer para las elecciones del gobierno general ó la suerte decidía. En este siglo (1831) se asignó de modo irrevocable aquel en que las anteiglesias y villas debían figurar.

Las localidades afiliadas al bando oñacino fueron y son las siguientes:

---

(1) También hubo tiempo en que se inhabilitó para representante de los pueblos en las Juntas generales á quien no supiera leer ni escribir en castellano, y se multó y expulsó á varios que se presentaban por apoderados sin reunir ese requisito.

Bando oñacino

Mundaca
Axpe de Busturia
Forua
Luno
Ugarte de Mugica
Líbano de Arrieta
Ispaster
Bedarona
Murelaga
Navarniz
Guizaburuaga
Mendeja
Cenarruza
Jemein
Ibarruri
Gorocica
Deusto
Lezama
Sondica
Lujua
Erandio
Lejona
Guecho
Berango
Sopelana
Urduliz
Barrica
Gorliz
Lemoniz
Gatica
Lauquiniz
Maruri
Basigo de Baquio
Morga
Fica
Fruniz
Meñaca
Bilbao
Lequeitio
Plencia
Portugalete
Rigoitia
Ermua
Guerricaiz
Gordejuela
Güeñes
Tres Concejos
Arcentales
Galdames y
cuatro anteiglesias de la Merindad de Durango.

Bando gamboino

Pedernales
Arrazua
Cortezubi
Amoroto
Berriatua
Arbacegui
San Andrés de Echebarría
Amorebieta
Echano
Abando
San Esteban de Echabarri
Galdacano
Lemona
Arrigorriaga
Zamudio
Arrancudiaga
Munguía (Anteiglesia)
Gamiz
Yurre
Aranzazu
Ibarrenguelua
Gauteguiz de Arteaga
Castillo y Elejabeitia
Ceanuri
Dima
Sto. Tomás de Olabarrieta
Ubidea
Murueta
Ajanguiz
Nachitua
Baracaldo
Begoña
Ereño
Derio
Durango
Orduña
Marquina
Balmaseda
Ondarroa
Elorrio
Villaro
Munguía (Villa de)
Miravalles
Ochandiano
Larrabezua
Guernica
Lanestosa
Cuatro Concejos
Carranza
Trucíos
Zalla
Sopuerta
Orozco y otras cuatro anteiglesias de la Merindad de Durango.

Regimientos generales

Había tres clases de regimientos: el de la tierra llana, el de villas y ciudad y el general de ambas entidades.

Los regimientos de la tierra llana debían reunirse de cuatro en cuatro meses y ser presididos por el corregidor ó su teniente general en caso de ausencia ó enfermedad, como en las Juntas de Guernica.

Los regimientos de la tierra llana se formaba de sólo las anteiglesias distribuídas en las merindades ya mencionadas y para asuntos del infanzonado, porque las villas y ciudad celebraban sus juntas aparte para sus negocios y las Encartaciones y Duranguesado en sus distritos respectivos para lo mismo.

Los de las villas y ciudad tenían por objeto sus intereses particulares y el regimiento llamado por antonomasia general se verificaba en asuntos importantes para el Señorío y de foralidad común. Así lo estableció el uso y la sentencia del Juez Mayor en 1594.

En lo concerniente al regimiento general de la tierra llana, villas y ciudad se observaba la siguiente ritualidad.

Al verificar el corregidor la convocatoria para estas juntas declaraba en su mandamiento las causas de la convocación: y las circulares, al mismo tiempo que á las anteiglesias, se dirigían á las cabezas de tercio, á fin de que éstas comunicasen la orden á las demás villas y ciudad (1).

El regimiento se celebraba en el lugar que el corregidor señalaba, y con éste acudían los diputados y regidores, y los representantes de las villas y anteiglesias. Veinte y uno eran los procuradores de las villas y ciudad, y de la tierra llana catorce, resultando treinta y cinco votos. Los asuntos se resolvían á mayoría de sufragios.

El corregidor daba unas veces la derecha á las villas y ciudad y otras á la tierra llana y en los acuerdos que se tomaban tenía la palabra y consignaba la primera firma después de los diputados el procurador de Bermeo; seguíale un regidor de la tierra llana, después el procurador de Bilbao, luego otro regidor de la tierra llana, y así proseguían alternando los procuradores de las villas y ciudad y los regidores del infanzonado.

En los regimientos generales del Señorío se juntaban primero todos los representantes de ambos componentes, y terminado lo común y universal se congregaban los diputados, regidores y síndicos y éstos formaban el regimiento de la tierra llana: después se congregaban los procuradores de las villas y ciudad y tenían su regimiento de villas, sin que en ellos entrasen los síndicos de aquélla.

Un acuerdo útil y laudable se dió en el regimiento de villas de 1594, y fué que para impedir ciertas imposiciones y caciquismo ó preponderancia que se trató de introducir por ciertos señores, se mandó que los caballeros cabezas de bando y todos sus parientes hasta el cuarto grado no apareciesen en los lugares en que se celebraban los regimientos ni en dos leguas á la redonda.

(1) Eran cabezas de tercio las villas de Bermeo, Durango y Bilbao.

DIPUTACION GENERAL

DIPUTADOS

CAPÍTULO XVI

En 1569 se celebró la primera diputación general, aun sin estar ésta reconocida todavía oficialmente por el país, por ser un paso del Regimiento general á la Diputación, cuerpo de gobierno que vino con fruto á suplantar á aquél.

No por eso dejaron de celebrarse los Regimientos generales, los cuales se reunían tres veces al año ó de cuatro en cuatro meses para excusar los gastos de las Juntas generales: pero á pesar de esto, se dejó al arbitrio de la Diputación congregar Regimiento general, cuando los asuntos fuesen de tal condición, que aquélla estimase oportuno convocarlos.

La Diputación general se componía del corregidor, los diputados y síndicos. En las Juntas generales del mes de Mayo de 1694, se acordó que el examen y señalamiento de asuntos, usos y cosas, que los diputados podían determinar y decidir sin el concurso de los regidores, lo hiciesen el corregidor y seis caballeros que al efecto se nombrasen; y los que merecieron este honor fueron el marqués de Gramosa, D. Martín de Basurto, caballero de Alcántara, D. Francisco Melchor de Larrea, caballero de Calatrava, D. Juan de Trauco y Oleaga, D. Tomás Fernando de Nardiz y D. José de Zornoza, caballero de Santiago, los cuales, con el corregidor, llenaron su cometido, aunque no tuvo sobre el particular todo el efecto deseado hasta más tarde.

Los diputados eran, primitivamente, los que, por delegación de la Junta general, tenían la atribución económica y administrativa y representaban al país.

Al constituirse los Regimientos generales, como cuerpo de gobierno y representación de las Juntas generales, los diputados continuaron con la delegación de este cuerpo, hasta que por el perfeccionamiento dado al organismo del Señorío, la Diputación general se vió investida con todas las atribuciones necesarias para formar con el corregidor y el síndico de turno el verdadero gobierno de la tierra, por ésta elegida para un bienio en Junta general.

Los diputados debían ser caballeros, escuderos ó fijosdalgo, naturales y moradores de las casas infanzonas de la tierra llana; no de las villas, hasta que entrando éstas en el goce de la foralidad por acuerdos y concordias, sus caballeros también gozaran del honor de ser admitidos en esta magistratura ó alta representación.

También hubo un tiempo en que se quiso excluir para el cargo de diputados á los naturales y moradores de las casas censuarias; pero entablado litigio ante el Juez mayor se declaró que los llamados censuarios eran tan nobles como los de las casas infanzonas, porque el canon que aquéllos pagaban no era personal, sino por la propiedad que, cedida al señor, afectaba á las casas y tierras de éste.

No podían entrar á ocupar este puesto ningún bizcaíno que ejerciese cargo ú oficio mecánico ni sus hijos. Sobre la calidad de los diputados y otros oficiales se sacó ejecutoria.

Para dar más esplendor al cargo se exigió después, por acuerdo, que los diputados fuesen personas que poseyeran veinte mil ducados de capital de mayorazgo ó hacienda libre raíz; que no fuesen reelegidos sino pasados dos bienios de interposición entre una y otra Diputación, y quedaban en el ínterin de regidores preeminentes para casos de defunción ó ausencia de los diputados primeros y segundos. Y en caso de que esto sucediera se proveyó que las repúblicas electoras de la última Junta general fuesen llamadas para proceder, ellas solas, á nueva elección.

Podían ser residenciados en el término de veinte días en lo civil y de treinta en lo criminal al cesar su gobierno.

La gestión del diputado duraba dos años por turno. En uno el del bando gamboíno y en otro el del oñacino: antiguamente no existían más que dos diputados: el oñacino y el gamboíno; mas luego se dispuso que hubiese segundos diputados para suplir á los primeros en caso necesario (1). Lo mismo aconteció con los síndicos. No existió más que uno por cada parcialidad: luego se crearon los segundos síndicos.

Por el nuevo Reglamento de 1829 se dispuso en el artículo 15 que la elección de diputados recayese en tres diputados generales por cada bando, pero que sólo entrase en ejercicio el que en cada uno de ellos había sido elegido el primero, quedando los otros dos de suplentes, según el orden con que salieron en suerte.

Respecto de la reelección se les puso el promedio de cuatro años entre una y otra elección, y que no pudiesen ser elegidos sino los que poseyeran ó usufructuaran cuarenta y cinco mil ducados de capital en fincas radicantes en Bizcaya, ora fuesen libres, ora vinculadas.

Con bastante variación les señaló el Señorío á los diputados un salario para gastos de casa: así, por ejemplo, hallamos que en 1642, en las Juntas generales de Guernica habidas con motivo de la toma de posesión del corregidor Cervera de Lasarte, se acordó que á cada diputado se diesen cuatrocientos ducados por todo el bienio, y cien ducados menos si eran vecinos del lugar donde el corregidor residía; pero además de esto tenía varios maravedís por acostamiento y firmas, lo cual producía unos diez y seis mil maravedís á cada uno.

Padres de Provincia

Dábase este nombre y los honores correspondientes al título á todos los señores caballeros diputados generales que lo habían sido en ejercicio y habían gozado de voto con-

(1) En 1650 es cuando se decretó que hubiese segundos diputados, síndicos y secretarios, y en la Junta general del 4 de Octubre del propio año, se verificó la primera elección de estos segundos funcionarios.

sultivo en los Regimientos generales, por lo cual se les enviaba todas las circulares de la Diputación. Fué esta creación una especie de caballeros patricios con honores de senadores consultivos, los cuales asistían en asiento preferente á las Juntas generales, Regimientos y Diputaciones. Oíaseles en los casos arduos, mas no tenían voto.

Datan los Padres de Provincia desde el siglo XVII. Al menos puedo decir que la primera vez que se escribió su nombre ó se les mencionó en los libros de decretos es el año de 1676.

Síndicos

Su cargo principal la defensa y conservación del fuero en Juntas y fuera de ellas. Era el oficial defensor de las leyes y libertades, que debía protestar de toda intrusión ó desafuero.

Se le confió la custodia de la bandera del Señorío (1) que, por cierto, se extravió en 1595, y por más diligencias que se efectuaron no pareció.

Al inmediato año se decretó se confeccionara nueva y que en un lado se ostentase el escudo de Bizcaya y por otro llevase las Armas Reales.

Eran elegidos en Junta general y para un bienio; su calidad bizcaína y tener cuatro mil ducados de renta.

Varió la asignación que se les dió. En 1662 se fijó el salario en trescientos ducados por el año que asistían en Bilbao, y cien por el que no les tocaba de turno. Veinte años antes de la fecha consignada (1642) se les asignó quinientos ducados; pero esta alteración dependía del estado de las arcas señoriales, agostadas en muchas ocasiones por los donativos con que se acudía á la Corona y por los pleitos de larga duración, que fué uno de los vicios de los siglos pasados en todo género de corporaciones y gremios (2).

Cuando se les confiaban asuntos fuera del país la subvención quedaba al arbitrio ó juicio del Gobierno universal del Señorío.

Para gastos de escritorio recibían también alguna cantidad, que tampoco era fija. En 1643 se les dió cuatrocientos reales por este concepto.

Para su reelección debía intermediar un bienio. Por el Reglamento de 1829 entraban en suerte tres síndicos por cada bando, quedando en ejercicio el primero de cada uno en su año respectivo, y los demás suplentes como los segundos y terceros diputados.

Regidores

Este cargo exigía ser también bizcaíno originario y tener 4000 ducados de renta. Duraba el puesto un bienio y no podían ser reelegidos hasta que no se interpolaran otros dos años cuando menos. Asistían á los Regimientos generales, á las Juntas de igual carácter en Guernica y á las Diputaciones en que se trataban asuntos de entidad.

Secretarios

Este cargo fué siempre importante. En un principio hubo lo que se llamó *escribano de juntas*, luego se establecieron los secretarios, que habían de ser precisamente individuos con título de escribanos reales, y su oficio en Juntas leer los documentos y anotar lo acordado para pasarlo al libro de decretos.

No podía ser secretario el que además de su título de escribano no fuere originario de Bizcaya.

En el primer tercio del siglo XVII se declaró por ejecutoria que los dos secretarios, elegidos uno por el bando oñacino y otro por el gamboíno, formaban parte integrante del Corregimiento general, y que este oficio con el de Diputados, regidores y síndicos componía lo que se llamaba y representaba el Señorío de Bizcaya.

---

(1) Esto se acordó en la Junta general de 1576.

(2) En 1714, á causa de los empeños en que estaba sumido el Señorío se rebajaron todos los salarios de más monta. Al diputado se le consignaron 200 ducados si residía en Bilbao y 300 si se hallaba fuera. Respectivamente se les rebajó á los síndicos y secretarios, y en el decreto para este fin, además de señalarse la necesidad que había en tomar este acuerdo se exponía que los bizcaínos apetecían los oficios *por honor y no por codicia*.

Se conocieron tres clases de secretario; uno de gobierno, dos de justicia por cada bando y otro de policía.

Desde 1650 se nombraron los segundos secretarios de Justicia al igual que los segundos diputados y síndicos.

Los oficiales de que trato son los únicos que desde 1613 se declaró podían estar en la Antigua mientras se verificaban las elecciones, porque en el acto de su realización quedaban solamente los apoderados con el corregidor, saliendo para la libertad de los votos los señores diputados y síndicos y los regidores que entraban en votación para algún oficio. Los secretarios asistían para dar fe de lo actuado.

Su salario fué vario, como el de los otros oficiales, según los tiempos.

Por lo general se les dió seiscientos ducados, sin que pudiesen llevar más derechos que los de las visitas generales y los traslados de los decretos de Juntas y regimientos que se daban á los pueblos.

En 1652 se decretó que no cobrasen más de cuatrocientos ducados los secretarios que no hubiesen vivido año y día, antes de la elección, fuera del lugar donde el corregidor residía. Era cargo bienal. El secretario de gobierno se hizo por la conveniencia que se notó resultaría de que este cargo revistiera dicho carácter, pues los negocios y asuntos podían ser resueltos y despachados mejor y más sanamente por los que en el uso del cargo continuo se hallaban en posesión de ciertas noticias utilísimas al expedienteo y trámites de las resoluciones. Las vacantes de este oficio competía exclusivamente á la Junta general á pluralidad de votos según el reglamento de 1833 (capítulo 49).

Para gastos de escritorio tenían 600 reales.

Estos secretarios llamábanse uno de gobierno y otro de policía. El secretario de gobierno era el principal y por el reglamento de 1829 se le asignaron quince mil reales. El de policía, que al propio tiempo era el primer oficial de la secretaría de gobierno, recibió de salario 10.500 reales. En 1829, al arreglarse las oficinas y dependencias del Señorío se constituyeron aquéllas del siguiente modo: Un secretaaio de gobierno, tesorero, contador y cuatro oficiales de la secretaría. Y los secretarios de Justicia eran tres por cada bando como los diputados y síndicos.

Capellanes

Introdújose este cargo en el siglo XVII para el bienio de diputados, asignándosele en 1628 al único que existía cuatro mil setecientos maravedís de dotación por la celebración del Santo Sacrificio en las Juntas de Guernica y otras funciones extraordinarias que pudiesen ocurrir, más la misa diaconada en la Antigua el día de la Santa Cruz.

Antes de esta fecha era de libre llamamiento el sacerdote que había de concurrir para los actos religiosos del gobierno del Señorío y sus Juntas generales.

En 1622 se decretó hubiera segundo capellán, uno por cada bando, á elección de los diputados, que generalmente nombraban á sus hermanos, parientes ó íntimos amigos, pues, al fin, era este cargo un título de honor: y la dotación señalada para el único capellan que existió antiguamente se dividió entre los dos, porque cada uno debía oficiar en el año que le tocase de turno.

En época de Juntas el capellán vivía formando cuerpo con los demás oficiales ó sea en la casa ó posada en que se hospedaban el corregidor, los diputados, síndicos y secretarios.

Tesorero

No existió antiguamente este cargo, pues lo referente á la guarda y distribución de caudales se comisionaba á cualquier oficial del Señorío que, además del de su puesto, se le designaba con el nombre de bolsero.

El cargo propio y exclusivo vino más tarde, y hubo tiempo en que después de haberse creado el oficio de tesorero se suprimió y volvió á instituirse, como fué en 1720 por la situación del Señorío, en el cual año se decretó que no hubiese elección de dicho funcio-

nario, reservándose al bando que le correspondía elegir el derecho de verificar el nombramiento cuando se dispusiese su reaparición.

Después quedó en la facultad y atribuciones de la Diputación general el nombramiento de tesorero, al cual se le exigieron fianzas.

Cuando eran elegidos bienalmente se les daba quinientos ducados por los dos años que duraba su ejercicio, y en 1713, se les rebajó á trescientos.

Dentro de los tres primeros meses, después de cesar el cargo, daban cuenta de su gestión.

Por el reglamento de 1829, se organizaron las oficinas del Señorío, y por él se asignó al tesorero quince mil reales anuales.

Este tesorero de la Diputación y Señorío de Bizcaya no ha de confundirse con el antiguo tesorero general de Bizcaya, de nombramiento del señor, para recaudar y distribuir los maravedís de la renta con que la tierra acudía á aquel, y que según veo en Coscojales, tenía asiento en la Junta general de Guernica, pero sin voto, porque únicamente asistía para dar explicaciones sobre su cargo cuando se trataba de los maravedís, que los llamaremos señoriales, afectos á los cinco capítulos de que he tratado al exponer las rentas del Señor.

Agentes en Corte

Eran los caballeros conspicuos que por su conocimiento en jurisprudencia y distinguido amor al país, ya también por su nacimiento y relaciones en la corte ó en la chancillería, recibían la comisión de activar los asuntos que pasaban á Valladolid ó se gestionaban en los lugares Reales ó interesaban al Señorío.

A éstos unas veces se les obsequiaba con presentes, ya también dando un salario por su ocupación.

A los que se enviaba exprofeso ó se nombraba, hallándose en la corte, se les pasaba por lo regular, cuatro ducados diarios.

La importancia de las negociaciones era, generalmente, el punto de partida para la consignación del sueldo. En medio de todo, en momentos en que el erario del Señorío se encontraba agobiado, se les daba doscientos ducados, (dos mil doscientos reales).

CONCLUSIÓN

Como he de dar lugar á los Apéndices y hay bastante que imprimir en ellos, retiro la sección de *Casas armeras del Señorío* ó sea la continuación de la heráldica bizcaína, dejándola para el tomo III, con otras cosas dispuestas para el actual.

APÉNDICE NUM. 1

AÑO DE 1040 — ERA 1078

MEMORIA DE D. IÑIGO LÓPEZ

CORRESPONDE AL CAPÍTULO VI DEL LIBRO I.º, PAGINA 52

Juicio del Obispo D. Sancho y del conde D. Iñigo López, Señor de Bizcaya, sobre si Mayor, vecino de Terrero, (perteneciente al reino de Nabarra) era libre ó no (1).

Tempore Garcia Regis, filii Sancio, me Sancio Episcopo, pastorali cura monasterio S. Emiliani regente, contigit quod quedam mulier rustica nomine Maior in villa Terrero videns se sublimiorem suis viciniis, nolebat ire cum illis in oficio operis agrorum et vinearum S. Emiliani, imo comtemnebat opus servile et usuale facere cum suis vicinis. Ego autem cum talem audirem errorem cepi inquirere quenam esset que tale quod facere auderet, statimque eam ante conspectum meum presentari feci. Cum autem voluit se escusare de servitute non potuit quia probavimus illam ex tribu servili fuise genitam. Et habito concilio cum comite Eneco Lupiz et aliis nobilibus, mandavi itaque ut semper aut operetur cum vicinis suis, aut prestaret excusationem tantum equalem talem unusquisque vicionorum suorum prestare debet. Itaque illa cum omni genere suo est subposita sub hoc pecto per secula amen. Facta carta sub era M,LXXVIII.II. Nonas Februarii feria VI. Reinante Reye Garcia in Pampilona. Sancius Eps. Conf. Eneco Lupiz Vizcayenis comes conf. Toto concilio de Terrero testis.

Tumbo de San Millán, cap. 45, fol. 34.

(1) Muñoz, colección de Fueros municipales, pág. 157.

APÉNDICE NÚM. 2

AÑO 1072 – ERA 1110

Memoria de D. Iñigo López, Conde de Durango y Señor de Bizcaya

CORRESPONDE AL CAPÍTULO VI DEL LIBRO 1.º, PÁG. 53

Donación de la iglesia de Yurreta, en el Duranguesado, á San Millán

In nomine Christi redentoris nostri. Ego quidem gracia Dei Sancius rex simulque uxoris mee Placencie regine amore divino compugti de scelerum nostrorum numerositate recordati, sic facimus donacionem pro remedio anime nostre ad atrium sanctisimi patronis Emiliani et tibi patri spirituali Belasio abbati, necnon omnibus tibi subiectis clericis in ibidem die et noctu Christo famulantium; idcirco concedimus et confirmamus ad atrium predicti confesoris monasterium unum in confinio Duranci cum decania partis Vizcahie, nomine Yhurreta, reliquias sancti Martini ferens, et tesaurum omne ad eum pertinenem cum exitu et regresu, cum terris, ortis, et pomiferis arboribus, montibus, et pascuis omnibus antiquo usu determinatis; molendinis cum aquarum productilibus patefactis; sautis cum glandiferis arbustis; et amenibus pratis; et quidquid ad eum pertinuit vel pertinere debuit, cum tota integritate et ingenuitate, concedendo stabilimus per omne seculum, amen Si quis *(siguen las maldiciones y pena)*. Facta carta in era millesima centesima decima, feria prima, septimo kalendas Septembris, regnante domino nostro Jesu-Christo, et sub eo rege Sancio in Pampilona, in Náxera, in Berroza et in Alava. Ego igitur Sancio rex et coniux mea Placencia regina qui hanc donacionem confirmamus ✠✠ impressimus, et testes subscripsimus ad roborandum. Ego namque Ennecus Comes et coniux mea Tota (sub cuiusdictione predictum erat cenobium) *assensum prebemus* et confirmamus. Filii vero nostri Lope et Garsia, et Galindo et Fortuni confirmant. Munius episcopus confirmat. Blasius episcopus confirmat. Fortunius episcopus confirmat. Alvarus abba confirmat. Senior Eximino Garceiz confirmat. Sennior Enneco Sanchiz confirmat. Sennior Fortun Garceiz confirmat. Sennior Eximino Acenariz confirmat. Sennior Lope Fortunionis confirmat. Sennior Orbita Azenariz confirmat. Sennior Fortun Azenariz confirmat.

Becerros de S. Millán, fol. 38 y 185.—Llorente, tomo III, núm. 56, pág. 408.

APÉNDICE NÚM. 3

AÑO DE 1070

CORRESPONDE AL CAPÍTULO VII DEL LIBRO 1.º, PÁGINA 59

Donación de D. Iñigo López y su esposa D.ª Toda en sufragio del alma de su hijo D. Sancho Iñiguez á S. Millán.

In nomine Christi redentoris nostri. Ego igitur senior Enneco Lopez et uxor mea Tota domna donamus pro anima de filio nostro Sancio Ennecones in Bizcahia collazos et hereditates, id. est, in Gorritiz illos palacios de Madariaga cum omni pertinentia, terras, et manzanares de illos salices de Verregueña iusso cum omni pertinentia. In Bertandona nostra racione. Et in catoica nostra racione. In omnibus locis predictis ad integritatem serviant ad basilicam Sancti Emiliani. Si quis (Siguen las maldiciones y penas). Facta carta in era millesima centesima octava. Filii nostri Lope Eneconis, et Garcia Eneconis, et Galindo Eneconis, testes, et confirmamus.

Becerros de San Millán, fol. 82 y 186.—Llor., tomo III, pág. 403, núm. 52.

APÉNDICE NÚM. 4

AÑO DE 1070

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XIV DEL LIBRO 1.º

Donación de la iglesia de Mundaca hecha al monasterio de San Juan de la Peña de Aragón por Munio Núñez

In dei nomine et eius gracia. Ego Mome Nunuz placuit in animis meis mitto in Sancti Joannis de Oroli de Aragone uno monasterio in Vizcaya in locum que dicitur Mondaka pro anima mea et de parentum meorum ut ibi serviat per cuncta secula. Et sunt firmes Jaun Mauri Blascoz de Bosturia; Jaun Gisea Gideriz de Baniskiz; Jaun Nuno Momez de Arratia; Jaun Sanxo Lopez de Bosturia; Jaun Enneco Didacoz de Murueta; Munnio Aceriz de Mondaka; Sanxo Mauriz de Bosturia; Munnio Mauriz suo germano; Sanxo Hannez de Bosturia; Mome Hannez de Mondaka; Munnio Assandoz de Mondaka: et totum quo supra nominavimus, firmo permaneat illo monasterio cum suas terras, cum suos mazanetos, in aquis, in pascuis. Facta cartha in mense Octubrio in die Sancti Vicenti, Sabina, et Christetis, regnante rex Sancius Garceiz in Pampilona, in Aragone Sancio Ra-

nimiriz; in Castella Sancio Ferlandez, et episcopus don Fortunio in Alava et in Bizkahia; episcopus Belasius in Pampilona; in sancti Joannis Garsea abba, et Bancio, prior. Pronde mito in Sancti Joanis quod si postea vobis dominus dederit aliquid monasterio, sive manzanetos, sive aliqua radice, sive in Duranko, sive in Bizcahia, ipsum sit caput de omnibus, ut non fiat deserta; et si ita non vultis facere, cum Juda traditore habeatis porcione Era millessima centessima octava. Et de alia causa quod non abducant de alia radice de illo comite, vel de aliis senioribus, et mittant dominum in illo monasterio. Quod si non potuerit illi vindicare, in mea vita ego vindicabo illos, et post morte mea de filiis aut nepotibus meis filios de meas germanas, qui melior illis vindicabit, ipse sit in adiutorium illorum cunctis diebus in bono, ut non prevaleat illa radice traere de Sancti Joannes, et alia mittere: nisi quod supra nominavimus, ita firme permaneat, in secula, amen.

Archivo de San Juan, ligarza 13, núm. 9.—Llor., Tomo III, pág. 402, núm. 51.

APÉNDICE NÚM. 5

AÑO DE 1075

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XIV DEL LIBRO 1.º, PÁGINA 96

Transacción verificada entre el abad de San Millán y el párroco de Abadiano sobre la pertenencia de Arandia, ao el Duranguesado

Sub Christi nominis redentoris nostri. Hec est carta exquisitionis vel roborationis pro illo loco de Arandia. Postquam concessum fuit illum monasterium Sancti Martini de Ihurreta ad atrium Sancti Emiliani á Sancioni rex, contigit ut abbate de Abadiano domno Munio veniret ad Arandia construendum monasterium. Exinde ego abbas Belasio Sancti Emiliani audivi hoc factum, quia dictum erat michi ut illo loco et termino in territorio et pertinentia de Sacti Martini de Ihurreta debet esse. Idcirco tam ego quam abbate de Abadiano venimus illuc, et fecimus questionem cum senioribus et homines de terra; et diveserut atque iudicaverunt quia illo loco inter ambas aquas, terminum fuit et debet esse Sancti Martini. Et exinde accepimus nos, et dimisserunt illi de Abadiano. Et pro alio loco parte aqua, dedimus nos de Sancti Emiliani ad illos de Abadiano sex baccas optimas, sicut placuit nos, et illis, et accepimus totum. Et fecimus talem pactum ut qui disrumperit, pectet ad rex quingentos solidos et ad regulam duplum. Senior Lope Ennecones, et suos germanos, et Enneco Aznariz merino hic presentes testes, et confirmantes. Ego Sancius rex confirmo. Ego Blasius abba Sancti Emiliani cum consilio rex, Arandiam populari, ecclesiam antiquam luminavi, qui est in termino de Ihurreta, decania de Sancti Martini: era millessima centessima decimatercia. Et ego Fortunio episcopus sacravi pro iusione Albaroni abbati Sancti Emiliani.

Archivo de San Millán, Becerro gótico, folio 62 v. Galicano, fol. 188.—Llor., tomo III, Apénd. pág. 412, núm. 58.

APENDICE NÚM. 6

AÑO DE 1093

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XIV DEL LIBRO I.º, PÁG. 98

Donación de la anteiglesia de Albóniga por D.ª Tecla Diaz, mujer de D. Lope Iñiguez, en 1093

In nomine ingeniti, prolisque, ac procedentis, conexa unius semper natura deitatis (1). Ego igitur domna Tecla, cometissa, humilis Christi ancilla, omnium ultima, tamen Dei omnipotentis amore accensa, de bonis quod michi et domino meo ac marito, comite domno Lupo, dominus nobis comuniter benigne largitus est, promemorati domini mei peccatorum omnium suorum adipiscendam veniam, offero ad atrium almi Dei confessoris Emiliani presbiteri, et tibi patri spirituali Blasioni abbati, presentibus ac sucedentibus fratribus, unum monasterium nomine Albonica, reliquas ferente sancti Salvatoris, et sancte Maria, et sancti Johanis Baptiste, et sanctorum apostolorum Petri et Pauli in territorio Bizcahie circa ora maris, et tesaurum omne pertinente cum exitu et regresu, cum terris, hortis, et pomiferis; arboribus, montibus, et pascuis omnibus, antiquo usu determinatis, id est Urhoguernaga sursum, Mangibar, et Bolincia sursum, Bagalgo, Erreca apud Albonicam, Dorrondu á iuso, Narniz, Erreca sursum, Barrungia intus, et molendinis cum aquarum productibilibus patefactis, sautis cum glandiferis, arbustis, et amenis pratis, et quidquid ad eum pertinuit vel pertinere debet: et decanias suas, Chekelaz, Munnitus, Bachio, Urdoniz, et Bertandona, cum tota integritate et ingenuitate concedo. Si quis vero meorum, filiorum seu nepotum aut extraneorum, regum ac comitum vel aliorum infringere meum factum voluerit, sit á domino dominorum maledictus, et consorcio christianorum separatus, et demum cum Juda proditore in inferni baratro per cuncta seccula immersus, censure ecclesie decem auri exolvat libras, et duplum ad Regulam. Facta carta era millessima centesima trigesima prima, feria sexta, regnante domino nostro Jesuchristo, et sub ejus presidio Adefonso rege imperante totius Hispanie. Ego igitur domna Tecla, cometissa, cum filiis meis quod hanc cartam fieri iussi, manu mea signum feci; et sic testes ad reborandum tradidi. Petrus episcopus regente ecclesie calagurritane confirmat. Abbate domno Sancio de Abadiano confirmat. Abbate domno Sancio de Bolinibar confirmat. Abbate domno Isinario de Aranzazu confirmat. Munio Nunnusuz de Laukiniz confirmat. Munio Munnioz de Letona fidiator. Senior Enneco Díaz de Murueta fidiator. Senior Sancio Oggandez de Langara fidiator. Senior Fortun Sangiz de Lecona fidiator. Sancio Ennecoz de Uhart fidiator. Senior Lope Sanchez de Urquiza fidiator. Ego igitur Didaco Lupez; et frater meus Sancio Lupez; et meus cognatus Senior Lope Gondisalvez; et domna Tota; et domna Sancia; et domna Teresia, meis sororibus, dando et confirmando, testes sumus huius carte, et proinde dedimus fideiusores.

A esta escritura sigue la adición que viene en pos.

—Et ego iam supradicta domna Tecla cometissa una Cum filiis meis talem pactum facimus vobiscum senioribus Sancti Emiliani; ut si aliquis abbas Sancti Emiliani, vel vos, seniores, de isto pernominato monasterio Albonica, vel de omnibus rebus suis, aut de aliis monasteriis que dominus meus Lupus comes, et eius pater Enneco Lopez miserunt pro animabus in Sancto Emiliano, cambiare aut vendere volueritis de ipsis monasteriis vel de eorum causis, nobiscum faciatis cambium vel mercationem. Et si cum aliis hominibus facere volueritis, sciatis quia omni hereditate carebitis, et ulterius Albonicam non habebitis. Et

(1) Esta es una de las fórmulas de confesión del misterio de la Santísima Trinidad poco usadas, pero bellísima. Toda la carta se distingue por su limpieza, cosa que no se ve en otros documentos de su tiempo.

Ego abbas Icterius de Albonica propria mea voluntate in hoc scripto assensum prebui et confirmavi. Era millessima centesima trigesima prima, feria sexta.—

Becerros de San Millán. Llor., núm. 79, pág. 458, tomo III.

APENDICE NUM. 7

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXII DEL LIBRO 1.°, PÁGS. 155 Y 156

Donación de las villas de Cañas y Canillas por D. Lope Diaz de Haro, señor de Bizcaya á las monjas cistercienses, de Fayuela á 9 de Abril de 1170

Ego comes Lupus, nullu cogente imperio, nec suggerente ingenio, sed propia mea voluntate, dono atque concedo, Deo, et sanctae Mariae de Faiola, ibique sororibus servientibus, et omnibus succesoribus earum, ipsam villam, quae dicitur Cañas, cum quantum mihi pertinet, cum montibus, et vallibus, cultis, et incultis, cum fontibus, rivis, pratis, et defesis, cum introitu, et exitu, iure hereditario per cuncta saecula, amen. Similiter dono et concedo, eoden modo Deo, et sanctae Mariae, et sororibus ibi servientibus sicut superius scriptum est, Canielas cum illud quod mihi pertinet, et sicut rex Sancius dedit mihi, atque concessit, cum introitu, et exitu, cum rivis, et fontibus, populatis, et hermis, iure haereditario percuncta saecula, amen. Facta carta sub era millessima ducentesima octava mense aprilis, in octava paschae, feria quinta, etc.

Manrique: Annales cistercienses, tomo II, anno 1169, cap. 6.

CORRESPONDE AL MISMO CAPÍTULO

Donacion de varios bienes en favor del monasterio de Cañas, en la Rioja, por la condesa doña Aldonza, viuda del conde D. Lope Diaz de Haro, señor de Bizcaya, á 20 de Junio de 1170.

Ego comitisa domna Aldoncia veram, et individuam fidem credens, Deo patri omnipotenti, et Jesu Christo, filio eius, inspirante Spiritu Sancto, omni devotione mentis et corporis, decrevi cervices meas subdere lenissimo Christi iugo, et pio affectu ei obedire, ut ipse mihi posse dederit, qui sanguinem suum pro omnibus effudit, et a mortali nexu, originali peccato mundatos, patri suo reddidit conservandos. Trado namque me, et commendo in ecclesiae sanctae Mariae de Cañas, quam comes Lupus maritus meus in proprio solo fundavit, et ibi sanctimoniales, ut sub regula beati Benedicti viverent, instituit; atque haereditatibus, et possessionibus suis in tantum eis contulit, ut gratia Spiritus Sancti cooperante regulariter possint currere stadium huius vitae, ut in futuro valeant bravium faelicissimae spei impetrare. Affero itaque, et firmiter concedo ego comitissa domna Aldoncia adquisitiones, et comparationes omnium haereditatum, quas cum marito meo comite Lupo acquisivi et comparavi, supradictae ecclesiae sanctae Mariae de Cañas, atque omnibus sanctimonialibus, ibi fideliter Deo servientibus, in perpetuum iure hereditario; et hoc feci consilio, et voluntate omnium filiorum meorum, et in hoc privilegio inserere iubeo, etc. Facta carta huius donationis, et confirmationis, sub era millessima, ducentesima octava, duodecimo kalendas julii, regnante Alfonso rege filio regis sancii in Toleto, et in Extrematura, et in Castella, in Burgis, et in Naxera, et in Calagurra, sub eo dominante in Naxera Petro Ruiz.

Manrique: Annales cistercienses, tomo II, anno 1169, cap. 6.

APENDICE NÚM. 8

CORRESPONDE AL CAPÍTULO 21 DEL LIBRO 1.º

Fuero antiguo de la merindad de Durango (1)

INÉDITO

Antes de reproducir el fuero de esta merindad será conveniente dar una idea de los límites de la región duranguesa, la cual abarcaba unas cuarenta y seis millas próximamente de circunferencia.

Los términos empezaban, según relato del siglo XVI, en los montes de *Eguadobide*, mejor dicho, *Egua basua*, (hoy Euba) que lindaban con la merindad de Zornoza, y pasando el río en Azabayaga, por la cumbre de Ursabiaga, salía al prado de Lexarramendi y entrada de Aurcetaun (ó Artaun); y luego por la ermita de Lumba iba al *geralu* de Lejarraja y á la peña de Esebagan por Achartaci, y por los seles de Arcabe y Adibalzaga con su *corta* al sel de Urquiza y á los caminos de Basaguren; y subiendo á Basobaltza se dirigía el límite á Anguiralarre dejando la peña de Amboto (donde se hallan excelentes minas en su distrito), y las de Corocharri y Mañaria; despues de Anepacio á la peña de Andarto, en donde también se encuentran famosas masas de hierro, y de Andarto á Besaide. De aquí á la peña de Udala en la cual se hallan igualmente venas para hierro y acero, y de Udala á Campazarra (vulgo Campazar), desde el cual se dirigía la jurisdicción á las someras de Anguiozar á Pagaza y á Ego, y por el río Arriola á Olaerreaga. Subía al monte de Umba Arteta y bajaba á los ríos de Aranguis, y por las caserías de Longarte ascendía á la renombrada sierra de Oiz, de excelentes canteras de arenisca blanca, y de aquí á Ermalabieta (Ipiñarreta) descendiendo al río Maguna y por Ocaubalzaga, ó mejor dicho, Oxinbalsaga á las herrerías de Orobio, y de aquí otra vez á los montes de Egua ó Euba.

CAPITULADO

—En el nombre de Dios y de Santa Maria su madre amen, este es traslado del cuaderno de tierra de Durango establecido por los de la dicha tierra por fuero que hobieron é han de siempre aca.—

Primeramente dijeron que si alguno hobiere á dar su caseria que pueda dar franco é quito á sus hijos legítimos que hobiere de la primera muger é sital fijo no hobiere que herede el mas propincuo que fuere por parte de la heredad á esta caseria tal que así se hobiere á dar que hayan mayor grado norio (2) si lo hobiere é todo pan que hobier, en casa cogido é lo que cogier sembrado y seano y la Parquería que hobier é labra que hobier á dar la dicha Casería y todos los otros bienes que fueren así bienes muebles como raices que sea fuera de este dicho mayor grado que hayan y hereden todos los fijos segun heredan por cabeza partiendolo pero si fuere la voluntad del testador que pueda mejorar á qualquier de los hijos de cuanto por bien tobier é que los otros hermanos no le puedan poner demanda en el mayor grado que en tal manera fuere dado é si le moviere que los Alcaldes de Durango non se lo oian é si contra esto que dicho es alguno tragiere carta del Rey ó de Señor qualquier que sea de qualquier manera contra los Alcaldes ó contra otra

(1) Saqué este traslado de otro que en 1732 poseía el escribano real y público de la villa de Bilbao D. Juan José de Torróntegui, y se archivó en Avellaneda.

(2) Notorio?

cualquier persona que no sea tenido la parte de la seguir nin responder á ello é que sea para ello toda la Merindad así fijos dalgo como labradores ó que tal carta tragiere que sea debedado en todos los Durangueses y que sobre esta tal deuda el que le ficier bien é amor que pague cien maravedís por cada vez y estos que los cobren los fieles que fueren puestos por Durango la mitad para sí é la otra mitad para las costas de la Merindad.

Iten este tal que hobier á dar la casería con su mayor grado como dicho es que haya su mantenimiento para en toda la vida sobre el dicho mayor y que el hijo que hobier de tomar el dicho mayor grado que sea tenido de dar fiadores de le dar su mantenimiento en toda su vida é de le enterrar é de le facer sus enterrorios y cumplimientos segun fuero de Durango y este mantenimiento que sea y lo haga en esta manera: de la cuartana Toledana que faga cinco panes y de un pan de ellos que de la cuarta parte en la noche y dia, y en el otro mantenimiento asi como de carne fresca y de otra cosa que pase segun que pasare el hijo que hobiere de heredar el mayor grado, e si sobre esto tal hobiere querella del fijo que no la mantienen segun que deben si la tal caseria fuere infanzonazgo que tomen dos homes buenos hijos dalgo y un home bueno que sea labrador y que le de su mantenimiento segun estos tres homes buenos fallaren que lo debe haber e si fuer lugar labradoriego que sean los dos homes buenos labradores y el uno fijo dalgo.

Iten que le sea tenido de le dar su vestir segun que los tales homes fallaren que le debe dar.—Iten si morier el marido ó la muger que el que fincare vivo que haya poder de tener en su poder la mitad de todos los bienes así muebles como raices que fueron de este tal mayor grado para facer de ello lo que haya menester empero que non haya poder de enagenar la raiz.—Iten cualquier que viniere baron ó muger que venier por casamiento é hobier fijos que tronco deban heredar é non hobier que le non puedan toller la su mitad en toda la su vida si quier vivir y estar en la dicha caseria sobre los dichos bienes que hobieron marido y muger de consuno e cuando morier que le entierren é fagan sus enterrorios y cumplimiento segun sobre dicho es é si por mejoría que vea ó por su lozanía quisiera ir del tal lugar que pueda poner en el tal lugar casero sino hobier fijos y si fijos hobier que non pueda poner ninguno en renta ni en otra manera que sea é lleve su mitad de lo que ganaran marido y muger á donde quisieren pero que no le entre en los bienes á labrar ni reparar nin facer otro edificio alguno salbo en lo que hobier ganado marido y muger en uno.

Otrosi que si alguno compra caseria ó parte de ella ó tobieren otra cualquier manera, ó venier alguno ó algunos que querran decir que han parte en la tal caseria é que son herederos propincuos diciendo que lo deben haber por herencia ó por compra é apartaren fiador de Alcalde por la mala voz que le pone el comprador ó tenedor de la tal casa que sea tenido de le dar é tornar fiador é fiadores de cumplir de derecho ante los Alcaldes de Durango fasta un año cumplido sabiendolo el comprador ó faciendo saber por si ó por otro e si fasta este dicho año cumplido no le apartare e non tornare fiador segun dicho es que dende en adelante que no sea habido por tenedor mas que sea habido por forcador y que el Merino que le ponga entenencia de la cosa que demanda: pero si por aventura el heredero sobre dicho hobier miedo ó recelo do tenedor en manera que non pueda ir á apartar fiador ó fiadores de dia ó de noche vaya dentro de los mojones y terminos de la Merindad y le aparte deuda fiador ó fiadores é faga saber al tal tenedor como le aparto fiadores é que el tenedor sea tenido de le tornar fiadores segun dicho es tambien como si el demandador le apartase los fiadores personalmente sino que sea dado de forzador e no por tenedor derecho pero despues que el tenedor de la cosa apartare é tornare fiador de Alcalde de cumplir de derecho sobre la cosa que le demanda ante los dichos Alcaldes segun dicho es el demandador no prenda al tal fiador nin pueda tener demanda alguna al tenedor de la cosa nin otro ninguno sobre ello nin pueda otra vez apartar fiador del Alcalde nin que hayan accion alguna jamás sobre la cosa que aparto fiador é puesto que lo faga non vala.

Otrosi todo home que digiere á otro que aparte en alguna caseria ó tierra ó heredad que sea en semejante de estas cosas que el que demanda dice que aparte en la tal cosa que sea tenido de probar de como ha parte en la tal herencia y de como es

propincuo y natural de la casa que demanda fasta el cuarto grado é este abonamiento que se faga en esta manera con tres homes que mantienen sus mesas é condos é con viudas de buena fama que de estos dichos tres homes buenos que abone el uno de ellos é los otros dos que digan sobre su verdad que bien abonados é la parte que hobier de facer é ficiere el dicho abonamiento que jure dentro en la Iglesia que fuer su juradera que bien y verdaderamente los ha fecho facer la dicha jura y la dicha abonanza é que esto que sea por jura buena y que non haya por no poder pasar la dicha jura otra vez: pero si la otra digiere que estos dichos abonadores han dicho mal é falsamente que quiere probar é lo probará con dos tantos de testigos y tan buenos y de tan buena fama que sean recibidos á esta prueba é probandolo que al otro el señor le tome el cuerpo é todo lo que ha y *le quite los dientes de la boca* y lo al quede en la merced del Señor.

Otrosi si alguno demandare á otro sobre alguna tierra labrada ó por labrar asi como el echar y otras heredades y montes ó dehesas ó semejantes de estas cosas y que le dexier que son de sus antecesores y que le pertenece á el por título de herencia ó de compra ó en otra manera semejante de esías y el tenedor de la cosa se lo negare y digiere que es suya que la tiene ganada ó bengada por plantas ó en otra manera por año é dia é por espacio de treinta años sin contradicion y que la tovieron sus antecesores en paz y en salbo y sin mala voz y el demandador digere que el ó sus antecesores le dieren á el ó á sus antecesores en tenencia y prestamo fasta cierto tiempo é que lo quiere probar y el demandador de la cosa se lo negare si el demandador lo pudiere probar con dos homes de buena fama é que sea tenido de se lo desembargar é tomar estos dos homes buenos que juren sobre la cruz é los santos evangelios que fue dado y prestado en la manera que el demandador dicho por su demanda digere é si probare no podier que no sea tenido de responder porque diga que fue de sus antecesores.

Otrosi si alguno entrase en tierra y terron ageno á plantar ó labrar é plantare arboles ó venier á demandar al dueño del terron, y se lo digier que lo planto en su tierra y en su heredad contra su voluntad y la otra parte que los arboles hobier plantado se lo negare el terreno diciendo que no es suyo y el demandador que se lo pruebe segun y en la manera que en el título de suso se contiene; é asi probado que le saque las plantas que de tal guisa hobier fecho y alimpie el terreno é si de su voluntad no se lo quisiere desembargar y alimpiar el tal terreno que la parte que se lo querella al prestamero ó al merino ó á cualquier de ellos é que se los fagan alimpiar y que hayan de pena por cada arbol *doce maravedís* fasta cinco arboles y por el quebrantamiento de la tierra *cada doce maravedís* todos los otros arboles que hobier plantado de tal guisa que los alimpie.

Otrosi si alguno plantare plantas de manzanos en terreno que sea de hermandad y de consuno y la otra parte beniere y le dijier que planto los dichos manzanos en terreno de consuno que la parte que plantare los manzanos sea tenido de lo mostrar y dar otro tanto de tierra de terreno que sea tan bueno é sino hobier terreno de consuno que pague el que planta ficier el precio apreciandolo tres homes que sean escogidos en esta manera el uno que se escoja por ser home bueno á una y que lo aprecie segun dicho es é que lo hayan á medías é sino hobier de que pagar este dicho prescio hayan y lleben *la cuarta parte de los esquilmos é que las tres cuartas partes* haya y llebe el que los dichos manzanos plantare mientras duraren los manzanos é despues que finque el tronco para ambas partes y para sus herederos.

Otrosi en razon de las tierras y terminos que sean caseros que si algun heredero quisiere poblar é facer casa que faga donde entendiere que habrá lugar mas convenible para facer la dicha casa pero que no pongan á otra casa que este fecha ante mas cerca á cuatro brazas é si por aventura en casa que ha infanzonado comenzare á fazer la dicha casa aquel que nuevamente veniere á poblar que no se la pueda embargar al home hijo dalgo si labrodoriego fuer que tome aquel poblar para facer la dicha casa é si por aventura hobier et tal casar algun dueño que se lo quisiere defender que non faga y que la tal casa que aquel que quier poblar la tal casa que faga dos fiadores é si no quisiere dar qué non embargue á su contrario de aquel que dice que es suya á que pueda facer la dicha

casa é que la haga para si y el prestamero ó merino que le ponga en tenencia é que le ampare en esto porque ningun heredero que á otra parte llebe que non haya derecho nin accion de poner nin plantar en tal casa nin en tiera sobre dicha ningun arbol que sea é si pudiere é plantare que aquel que estobier en este lugar *que se los arranque* sin pena alguna.

Otrosi algun home quisier plantar manzanos de su heredad que non plante ni le ponga mas cerca de cuanto alcanzare la planta de manzano y medio contra otro terreno ageno é si el tal manzano echare ramas pasando en el terreno ageno que lleve el fruto que cayere de aquellas ramas el dueno cuyo fuer el terreno é si el dueño del manzanal no quisier consentir llebar el dicho esquilmo en el dicho su terreno que se los faga cortar las ramas por do alcanzare el cordel é si por abentura entre dos terrenos de dos homes naciere algun arbol fuera del cordel fasta do alcanzar pueda con la oz que ser en luengo la bara un codo y el fierro segun que es usado *que le pueda cortar sin pena.*

Iten que ninguno plante robre nin castaño mas acerca de doce brazas e nocedo e zerezo mas acerca de seis brazas é nuez peros é ziruelos é otros frutales semejantes de estos fasta do alcanzare el planto lo medio é si algunos arboles estobieren sobre terreno ageno y el dueño del terreno no quisiere consentir y estar las ramas sobre el terreno ageno por los esquilmos que donde hobier *que corte las ramas* por do el cordel alcanzare por el suelo.

Solares labradoriegos heredase por fijos dalgo.

Otrosi algun home ó muger dejare á otro su hermano ó propincuo que sea dentro del cuarto grado sobre algun mayor grado que no ha en el mayor grado mas de cuatro brazas de la casa é dijier el dueño del mayor grado que á mas adelante ó mas termino que el tenedor y dueno de tal mayor grado que sea tenido de provar con fiadores buenos é vivos si los hobier é si fiadores buenos non hobier que pruebe con fijos de fiadores é por oidas fasta do el termino del mayor grado y esta dicha prueba que se faga al de menos con dos homes de buena fama ó con mas é que le bala y el abonador que diga que asi lo á oido decir al su padre é á su madre é al Abuelo é que lo ha asi para si mismo.

Otrosi que los fijos dalgo de la tierra de Durango que hereden é pueda heredar en los lugares y solares labradoriegos lo que les veniere á su parte por herencia de su padre ó de su madre pero que no puedan en via ninguno de lugar labradoriego nin heredar herencia de hermanos que quedan en el lugar labradoriego é si fueren tres hermanos ó mas é hobieren partido las heredades é despues que estas dichas heredades fueron partidos si alguno de ellos moriere que quede su herencia en el su hermano que quedare en el lugar labradoriego y fasta que partido hayan esta herencia moriendo alguno de los hermanos que herede el fijo dalgo de aquel que morier que hobiese alli de haber parte y en esta misma manera que hereden los labradores en los lugares infanzonados.

Labradores heredan en lugares infanzonados

Otrosi si sobre algun terreno hubier reyerta dos homes y personas cualequier y el uno de ello digier que es suyo y apartaren fiadores de Alcaldes uno y otro que sean tenidos y bayan ante los Alcaldes de Durango á facerles declarar á cual de ellos deben valer fiadores de Alcalde é los Alcaldes de tres homes buenos el uno por la una parte y el otro por la otra y el otro home bueno é fiel de medio que echen suertes é finquen las partes contentas con lo que la suerte les diere y bayan otros tres homes buenos y uno de los Alcaldes con ellos sobre el lugar que es la demanda é tomen é reciban los dichos de las pruebas y testigos que cada una de las dichas partes ante ellos presentaren é traian el abonamiento que de tal guisa fuere fecho ante los Alcaldes de guerediaga é declaren ante los dichos Alcaldes ó ante cualquier de ellos lo que en el lugar paso sobre el dicho abonamiento y que los dichos Alcaldes que vean y examinen con homes de Durango cual de ellos abono mejor y al tal que le bala fiador de Alcalde é dende adelante que bayan por el pleito adelante y como fuer de derecho fasta que sea definido por Sentencia de los Al-

caldes ó por qualquier de ellos é fasta en tanto que sea definido el dicho pleito como dicho es si le entrare en la dicha hereded contra su voluntad que hayan perdido y pierdan toda demanda y accion que y podria haber en la dicha heredad en la manera de suso dicha se fagan todos los abonamientos que se hobieren de facer sobre todas las demandas é non en otra manera é si en otra guisa se facier tal abonamiento non bala.

Otrosi si algun home é muger que hayan deheredar tierra de Durango bibier á otra parte fuere de la tierra de Durango y vendiere la dicha heredad é la donde vive y la vendida se fecier sin fiadores é carta Escribano publico nombrado y señalado y terminado por terminos ciertos é despues algunos propincuos benier contradecir que á ladicha vendida no es fecha segun fuero de Durango pues no tiene fiadores y el comprado contradigier y digiere que el vendedor es conocido que lovendio y entrego y apodero y los propincuos herederos lo supieron y no pusieron demanda nin apartaron fiadores del Alcalde que mas por año é dia y dende en adelante que sea valedera la dicha vendida y compra que del guisa se fecier é si de mientra que el vendedor fuere vivo no le llebaron al fuero ante los Alcaldes á llevar su demanda adelante los propincuos del comprador de la heredad finque la vendida firme asi como si lo tobiese de fiadores.

Otrosi si alguno ó algunos vendieren caseria ó otras heredades cualesquier é diere el vendedor dos fiadores de bengar aquella cosa y vende en voz y en nombre de fiadores forzosos segun fuero de Guerediaga que los tales fiadores le fagan buena é sana la dha casa vendida é le arredren toda mala voz é les fagan dar cumplimiento de fiadores segun fuero de Durango é segun que se entraron por fiadores.

Otrosi si alguna caseria ganare algun elhechar (monte de helechos) en el exido del Señor y contare por tres años cumplidos sin mala voz que la haga por suya para si dende adelante é si dejare el tal elechar por año y dia sin contar el hechar que ficiere y criare la tierra arboles de cualquier manera que sea y otras cosas cualesquier estas cosas á tales que en tal manera se crian que sean de todo el pueblo y el helecho finque para aquel que en la manera sobre dicha la gano—Y si algun elechar tubiere alguna cosa ganado y amojonado que quisier quebrantar y plantar que tambien pueda plantar su heredad como aquel que estobiere en el lugar.

Otrosi si algun home tobier algun terreno y veniere otro home y le dijiere apeando y señalando tal terron que vos tenedes y vos sea peado é señalado é mostrado que era de sus antecesores é que lo nunca enagenaron é que la torne lo suyo y el tenedor de la casa digier que su padre en su tiempo que lo tobo por años y dias sin mala voz del que lo demanda é viendo que este tenedor lo tenia y traia en este tal terreno á casa é fuer despues del senamiento del su padre que lo tiene el por si sin mala voz y le no debe responder sobre ello é si el demandador le digier que el su padre no fue tenedor derecho nin lo tobo mas el por su voluntad lo entro y tomo sin haber titulo ni buena fe que sea recibido de como su padre lo tobo en años y dias en su tiempo andando la parte en haz y que el demandador sea recibido á la prueba como aquel terreno fue de sus antecesores é si el demandador podier probar que su padre tobo por años y dias que le no responda sobre ello é si no podier probar como dicho es que su padre fue tenedor que responda qual. titulo tiene y estas pruebas que se tome segun en el capitulo antedicho.

Otrosi cualquier persona de edad que morier é hobier de hacer el enterrorio hobiendo de que lo facer que faga en esta manera al novenario media fanega de trigo.

Otrosi en razon de cerrar las heredades que los unos y los otros haya usado de lo cerrar de un seto por haber menos costa é si alguno ó algunos parzoneros no lo quisieren ayudar á cerrar seiendo requeridos y los otros propincuos lo cerraren este tal ó tales que non entre hasta que pague la su parte de la costa é que se lo presten los que lo han cerrado del prestamo que la tierra tragiere salbo si hobier dentro manzanal ó otras heredades que lleben fruto esto que lo llebe su dueño aunque lo non cierre.

Otrosi en razon de los daños de las heredades é panes é otras cosas semejantes si el que ficier el daño quisier pagar sin le poner el pleito y en rebuelta que peche el dano sengle por prescio de tres homes buenos é si en pleito les pusiere el Alcalde mande pagar

por el primero sengle y el segundo doble é por la tercera begada que le mate el ganado el que ha recibido el daño sin pena pero todabia seiendo el sesto tal que dos homes buenos digan que es buen seto el vital que non hayan pena por matar el ganado.

Otrosi que ninguno no ponga arbol en camino real del Señor de dentro de cuatro brazas y si parecier el que lo pusier que peche al Señor por cada uno de los arboles fasta en cuantía de las cinco brazas y que los arrinque el Señor y si non parecier quien los plantó que *los pueda cortar ó arrancar* cualquier sin pena.

Otrosi si alguno fecier ferrería nueba y la fizo en tiempos pasados sin mala voz que la tal ferrería hayan con tanto tomare desde la presa fasta la ferreria y desde dentro del agua caudal y el calce fasta el estolta.

Otrosi que en razon de los Seles que son tomados y dados por ley enesta Merindad primeramente el que hobiere de haber Sel que sea arraigado en la tierra llana de Durango que haya caseria é el que non hobier caseria que non haya nin le den el tal Sel é los que hobieren caseria que vayan á la Junta de Guerediaga é que demanden á los fijos dalgo y labradores y Alcaldes que les den seles para mantenimiento de su ganado é si este que demanda sel hobier fasta veinticuatro bacas suyas aeste tal que dende cada jus (sus) dos homes buenos el uno fijo dalgo y el otro labrador y estos homes buenos que bayan ante el prestamero é con el merino para los montes de Durango é que le den tres Seles y el uno de ellos que sea y bernal é los dos veranales y que le den en lugares convenientes los tales Seles y que los hayan como los otros Seles que son tomados—Y en otra manera que el Señor y cualquier Durangues los pueda derribar y quemar sin pena si algun vizcaino que sea morador fuera de Durango toman en el término Durango algun Sel que cualquier Durangues *le derrinde sin pena* é que no le pueda dar Sel á tal extraño la junta.

Otrosi si alguno cortare salce en su heredad ó que lo haya plantado en el egido é otro home le fuer cortar cortare de lo de estos salces que por cada salce que peche al dueño si es fijo dalgo doce mrs. tambien si cortare ramas é si el salce fuer de labrador las calonas que sean del Merino é no del labrador.

Otrosi por el robre é por el azebo y por el fresno el que cortare que *peche cuarenta y ocho mrs.* por cada uno é si fuer de fijo dalgo como de suso dicho es que hayan las calonas suias é si de labrador que las haya el señor segun desuso dijimos é si por aventura de estas calonas algunas ficier algun home que sea parcionero é si fecier en vos parte este á tal que no pague de las calonas sobre dichas y tambien que sea tenido el que fecier lo tal á pagar el daño al dueño ó prescio del daño sobre las calonias.

Otrosi si algun home cortare en heredad agena pies de manzanos de tres en arriba que MUERA POR ELLO como fechor y el daño que pague al dueño de los manzanos desde una rama fasta cuanto hobier fecho á vuena vista de tres homes buenos y si de tres ayuso cortare que pague al Señor las cinco vacas y al dueño de la heredad el daño que recibiere doblado á vista de tres homes buenos.

Otrosi si alguno cortare nogal ó castaño en heredad agena como dicho es que pague por cada uno á cuarenta y ocho mrs al señor del daño como dicho es de suso y eso mismo por el mispero y por el igar y el zerezo é por todos los otros semejantes que pague al Señor de caloña por cada uno *doce mrs.* al merino y al dueño el daño como de suso dicho es á vista de tres homes buenos.

Otrosi si alguno plantare en tierra agena planta ó plantas de noche que pague por cada planta por el plantar y el quebrantamiento de la tierra *veinte y cuatro mrs.* y por cabar otros tantos é si fuer el terreno de hombre fijo dalgo que hayan las calonas é las tomen para si é si fuer de labrador que tome el Señor las calonas y si de noche arrancare heredad agena é fuere sabido por buena verdad por pesquisa que sea fecho ó en otra manera QUE LO MATEN POR ELLO.

Otrosi que ningun prestamero nin merino que non pueda facer comprar en la dicha Merindad de Durango que raiz sea mientras que tobier el oficio nin carta publica que sea sobre ningun home que non tenga voz de ninguno que contrario sea de ningun morador en la dicha Merindad.

Otrosi que ningun prestamero ni merino que no pueda prender ni prenda ninguna persona que sea de la Merindad de Durango no seiendo querelloso y non teniendo sentencia ó mandamiento de Alcalde é si lo prendier que se lo tollan los Durangueses ó si no *fuer acotado y encartado* en Guerediaga.

Otrosi cualquier fijodalgo ó labrador que hobier de vender tierra ó heredad que sea tenido de llamar en la Anteiglesia que se hubier de facer la tal venta que el vendedor lo faga saber al que tobiere lugar ó mayor grado é que le diga si quiere comprar la tal heredad é si quisier comprar el que mayor grado tobier que le pague el prescio de contia á vista de tres homes buenos é que los dichos homes buenos que manden que el dicho prescio por ellos apreciado y declarado que el comprador le de al vendedor dentro en el año en tres tercios é otro ninguno que sea de fuera parte que no lo pueda comprar é si la comprare la tal venta no vala.

Otrosi que ninguno no pueda facer nin faga *casa fuerte* en ningun monasterio de Durango ni en la heredad del dicho monasterio ó monasterios.

Otrosi que ninguno non pueda vender nin endonar nin trocar ninguna caseria ni terreno nin heredad queriendolo tanto por tanto el propincuo de la dicha caseria ó terreno ó heredad pagando el prescio ó el trueque el tal propincuo á vista á vista de tres homes buenos y estos dichos tres homes buenos que si el dicho lugar fuer del Infanzonado los dos sean fijos dalgo y el uno labrador y si el dicho lugar fuer labradoriego que sean los dichos homes buenos los dos labradores y el tercero fijo dalgo.

Otrosi que ningun fijo dalgo que no sea osado de llebar casa de ningun monasterio nin de otro lugar que sea labradoriego á ningun lugar que sea infanzonero estando querelloso el labrador salbo si fuer venido por vendida del Señor.

Otrosi cualquier fijo dalgo que estobier seguro en su casa ó en parte y viniere otro home que sea fijo dalgo ó de cualquier estado y condición é le feriere en su cuerpo este atal que peche á aquel á quien ferier quinientos sueldos por cuantos fijos é fijas dalgo estovieren y acaecieren estar en la dicha casa con el si fueren de su casa y cobren esta calonia y sea del querelloso y el Señor sea tenido de los facer pagar al fechor ó fechores como dineros de debedaria y que tome el Señor *su diezmo* de todo lo que asi fecier cobrar.

Otrosi si en camino Real feriere un home fijo dalgo á otro home cualquier que peche al ferido los *quinientos sueldos* y al Señor las *cinco vacas* é si al labrador ferier como dicho es que pague al Señor las *cinco vacas* el fechor.

Otrosi si al labrador ferier de los hombros arriba de manera que salga sangre que peche el fechor *cuarenta y ocho mrs* al Señor é si la ferida fuer mas de una pulgarada que pague de cada pulgarada *cuarenta y ocho mrs* é si de los hombros á yuso ferier é no saliere sangre que pague *doce mrs* é si sangre saliere que pague la calomia sobre dicha é si fecier perder miembro que peche al Señor *cuatrocientos y cincuenta mrs* é si lo matare peche al Señor *novecientos mrs* é que *lo maten por ello* salba si mostrase razon de resistencia porque lo mató.

Otrosi que fechor pague al ferido toda la costa que fecier en el cirujano é todas las costas y daños y menoscabos que recibiere á vista de los Alcaldes de Durango é de dos homes buenos escogidos por los Alcaldes sobre juramento.

Otrosi que á la caseria del fijo dalgo no se acerque el prestamero nin el Merino nin el sayon mas acerca de cuatro brazas por razon de prendar ni en otra manera é si le fecier ó le entrare y le tomare de lo suyo y le vendiere ó tollier de lo suyo ó se asentare en su casa con el dueño contra su voluntad que le pague el dueño de la casa al que alguna de estas cosas feciere *veinte vacas* por la injuria por cada persona que hobiere en su casa con el dueño de la casa y el daño que le fecier y al Señor las *cinco vacas* si al Señor el Señor de la casa se querellase y Señor que lo faga cumplir y que haga el Señor el diezmo de todo lo que le faciere cobrar.—Y el Sayon que demande las prendas de fuera de las dichas cuatro brazas é si mas adelante entrare *que le mate* el hijo dalgo é que por ello non haya pena é si el sayon al fijo dalgo ó labrador le prendare por qualquier cosa fuera de los dineros del pedido del Señor y le alcanzare yendo con las prendas si no se las dejare

que se las faga dejar y que le llame por detras y que le prometa fiadores de Alcaldes é que le deje las prendas si no se las dejare que se las faga dejar y si en defendimiento de ellas acaeciera que fiera al sayon *que non haga pena por ello.*

Otrosi que ninguno nin algunos no fagan rebentas de carbon ni de leña nin de otra cosa alguna de los montes y egidos de uso salbo á los ferreros del Señor é si fecier é vendier rebenta alguna como dicho es que peche al Senor *cuarenta y ocho mrs* de cada carga é si de la su heredad tragiere é de lo que soguier en tierra caido que non haya pena por ello al que lo garde al Señor.

Otrosi que ningun fijo dalgo no traya mas de una yegua domada, é que sea aferrada en las manos y con esta yegua dos fijos y si al otro le naciere que lo venda y saque de la casa donde nacio.

Otrosi el labrador que traya una yegua domada y ferrada en las manos con su hijo ó despues que otro fijo le nacier que lo venda y heche el primero fijo é si mas yeguas tragier de lo que dicho es que lo tome el Señor é las haya por suyas é si por aventura estas yeguas fallare el Señor fuera de casa de noche que les eche el apelido é traya homes de comarca é que vean como los falló é que las haya por suyas estas yeguas que las traya al pasto en esta manera en la mañana que las saque con las vacas en uno.

Otrosi los caminantes que andan bien andantes que anden por los caminos reales que son abiertos para las Villas y lugares que no por heredad agena é si entrare en heredad agena y el dueño de la heredad apartare fiadores de Alcalde donde le entraren y pasaren por tal heredad peche por cada vez que pasare *cuarenta y ocho maravedis*, é si la tal heredad fuer de home hijo dalgo que estas calonias que las pueda llebar é por si quisiere ó que las pida y faga pagar el prestamero ó merino é si fuer labrador que los cobre y llebe el Señor para si.

Otrosi cualquier mercadero que venier de cualquier lugar si non fuer enemigo de nuestro Señor que sea franco y quito de comprar y de vender así ganado como otra mercadería cualquier que sea.

Otrosi si alguno ó algunos quier sea fijo dalgo quier labrador pusier demanda contra otro en razon y conde sexo de ganado mayor ó menor y le digiere que el y sus antecesores con parte de ganados en su casa y en su encomienda en su tiempo y antes de su tiempo y que le de cuenta y pago de todos los ganados que sus antecesores y el habia en su casa y en el Yel condesexo lo negare expresamente y el demandador pudier provar con carnicero y otras personas qualesquier que el ó sus antecesores llevaron carne viva ó muerta de jurar en la Iglesia juradera é abone con cinco abonadores que juro verdad que sea quito é si no pudier jurar fasta en quanto quisier jurar ó llevar por su jura fasta en la entencion de su demanda é si el demandado se conociere é dijier que es verdad que habia en su casa ganado ó parte de ello pero que le llebo é que no finco nada en su encomienda nin el que jure é que este sea quito é si alguna cosa le conocier de lo que esta en pie que se le torne.

Otrosi si algunas personas hobieren ganado de cualquier manera en algunos condesexos é si el tal ganado moriere en cualquier manera que el condesejo sea tenido de lo facer saber al dueño si morier en casa ó fuera de casa en lugar que el condesexo sepa fasta tercer dia, é si fuere perdido en manera que no pueda saber do es ó parte del ganado que haga saber fasta tercero dia á el ó á su vez ó á los de su casa ó sino lo fecier saber que sea tenido de lo pechar y si le fecia saber y el dueño del tal ganado no recudier que el condexo sea quito de la demanda.

Otrosi los ganados que pasan por los egidos por ó quier que le fallaren y lieban las aguas ó ninguno no se la saque á otro de sol á sol porque los lleve no faciendo perjuicio á ninguno de los sus vecinos en lo suyo é si los sacaren que pague el que lo sacare *doce maravedis* é si labrador fuere al Señor é si fijo dalgo fuer á la parte.

Otrosi si un home á otro hechare fiador de contia de mrs ó de otra cosa qualquier asi mueble como raíz en cualquier manera el fiador le requiriere si digiere al dueño que saque á salbo de la fiaduria en que lo hecho é si no lo sacare é lo pagare el fiador por

juicio de Alcalde que el deudor sea tenido de se los pechar al tal fiador doblado lo que pagare por ello é siendo arraigado é abonado el fiador de la cuantia é si la fiaduria lo negare el fiador jurare que tal fiadores se lo pague *tambien doblado.*

Otrosi si un home le demandare á otro cualquiera cosa quier mueble quier raiz diciendo que le tiene tal fiador y el fiador se lo negare que non es tal fiador el demandador sea tenido de lo probar con otro fiador ó fiadores que les tenga del tal fiador que el tal sea tenido de facer cumplir al deudor lo que se obligó ó si tales fiadores no parecieren que el fiador sea creido por su jura propia que no sea tenido de pagar nin de responder á la demanda en caso que la parte que se lo pruebe por testigos ó por carta salbo que se salbe por su jura en la manera que dha es salbo entre ferreros ó mercaderos.

Otrosi en razon de las compras de las caserias y otras heredades cualesquier que sea en la merindad de Durango é tambien de cualquier ganado que los fiadores de fermo que se hobieren dar que sea Durangues orraigados y abonados de la cuantia que hobier é fuer de comprar y de vender los tales fiadores no fueren de la dicha heredad merindad de Durango é non fueren raigados de la tal cuantia que la tal vendida no vala é la parte no sea tenido de le responder.

Otrosi si algunas personas hobieren deprender á otras personas por deudoras que hagan uno contra otro é las prendas fueren sacadas al pasto que ninguno pueda prender el ganado sosegado en pasto salbo fuera del pasto veniendo para casa ó de casa yendo al pasto á rendrado del mayor grado cuatro brazas y si lo prendiere de otra guisa ó el prendado fuer fijo dalgo que le peche doce mrs por la injuria é si labrador fuere que peche doce mrs al Señor é si los tomaren de pasto cerrado que le pague cuarenta y ocho mrs en la manera que dha es.

Otrosi si algun rruano que no sea arraigado en la tierra llana de Durango le hechase fiador á algun Durangues contra otro por deuda que haya en otra cualquier manera que con aquel fuer de Durango y lo tragiera pleito en la villa é no lo quisier sacar allá al fuero de la tierra que todos los Durangueses asi fijos dalgo como labradores le ayuden á querella y de le facer cumplir de derecho donde lo hecho fiador en cuanto pudieren pero que no sean tenidos de le mandar en sus bienes al tal fasta que le hagan cumplir de derecho al dicho fuero é seiendo asi demandado cualquier que le feciere bien é amo que pague al querelloso toda la demanda con las costas y daños y menoscabos que ha recibido.

Otrosi si algun fijo dalgo ó labrador que haya caseria en tierra de Durango y hobier hermanos ó otros herederos que de derecho deban heredar de las heredades de la tal caseria en tierra de Durango y hobier hermanos ó otros herederos que de derecho deban heredar de las heredades de la tal caseria y algunos de los hermanos y herederos veniere á demandar su parte de las herencias ó demandare al que fuer tenedor de la caseria y de la herencia é el tenedor de la casa le diere en lo de la su parte alguna heredad que sea mas de cuanto de derecho le debiere dar y le apartare y le amojonare para su parte é despues de esto venieren otros herederos á le demandar aquella heredad deciendo que han parte en aquella heredad y el tal tenedor pudier probar que es tenedor de aquella caseria donde vino aquella heredad por tronco que no le pueden toller ni demandar y que le vala y que se torne el tenedor de la tal caseria á le demandar toda su parte que heredar debe é si el tenedor de la caseria lo hobier dado la dha heredad con condicion que si aquella parte fuere mas de cuanto el de derecho debia heredar é binieren otros herederos é digieren que traia á particion esto asi siendo é fallando ser verdad que sea tenido de la traer á la particion, y que este por pagado con ello é que no haya lugar nin derecho de poner demanda en las otras heredades que la dicha caseria ganare.

Otrosi si en alguna comarca hobier dolencia de los ganados de plumon ó de otra dolencia cualquier á la tal comarca que los otros comarcanos le aparten pastos convenibles tres homes buenos de la otra ledania é que se les amojonen é si de los monjones á fuer fallados ganados dolientes y aunque no sean dolientes y que sean de tal comarca que los maten sin pena ninguna é si por ventura algunos ganados de otra parte que no haya do-

lencia echaren de su ganado en los pastos monjonados donde adelante que anden francos y quitos segun que los otros é segun que de primero solian andar.

Otrosi si algun fijo dalgo ó labrador metier libio de carretar en heredad agena que esté zerrada de noche y el dueño de la heredad ó el señor los fallare que los torne y faga de ellos la justicia que quisier como de cosa suya y como de Ladron.

Otrosi que ningun caballero pueda enagenar nin malterner ningunos bienes de ningun huerfano quier mueble quier raiz sin sentencia de Alcalde y enagenándolos y vendiéndolos por sentencia de Alcalde que los pueda vender y que no haya por ello pena nin sea tenido de dar creencia salvo mostrar la sentencia que los Alcaldes dieren y se lebantaren cavezalero no lo seiendo que el mismo sea tenido á todo el daño.

Otrosi que ningun fijo dalgo nin labrador nin ruano nin persona que sea que non nin se razone por libelo ante los alcaldes de Durango é si lo presentare que ningun Alcalde que sea en Durango agora nin de aquí adelante non lo reciba é si cualquier de las partes pidiere al Alcalde que le de abogado á cual que el eligiere no seiendo de las personas que defiende la ley é no siendo pariente mayor nin persona de mayor guisa que la otra parte pero si el pleito fuer sobre caso de crimen que puedan razonar.

Otrosi que cualquier ó cualesquier que hobieren pleito ante los Alcaldes de Durango ó ante cualquier de ellos sobre cualquier heredad que sea é fuere el pleito pendiente ante los dichos Alcaldes como dicho es y alguna de las partes entrare en tal heredad sin mandado ó sentencia de Alcalde fasta el pleito ser definido é conturbare la tenencia y posesion al tenor de la heredad y la labrare é le cortare cualquier arbol y le rompier su tierra en la tal heredad ó le llebare esquilmos sin sentencia ó mandado del Alcalde que pierda la tal demanda de la tal heredad.

Otrosi cualquier fijo dalgo ó labrador que sea en la merindad de Durango ó de fuera por parte que pueda comprar cualquier ganado de cualquiera persona que sea franco de la sacar de la dicha merindad á donde quisiere que ninguno no sea osado de se lo tomar nin tome ningun prestamero nin merino nin otra persona alguna.

Otrosi un hombre prendiere á otro é dijiere que ha camino para alguna heredad que ha por propinquesa ó por compra ó en otra cualquier manera que aquel que lobier el mayor grado que sea tenido de dar en el camino del lugar á donde esta ó estaba la casa por el lugar más convenible que fallaren dos homes buenos fieles si dijier que los ha de otra parte no se lo de: é otrosi si alguno quebrantare ó foradare ó furtare que aquel que recibiere el daño que lo querelle á los Alcaldes de Durango é que los Alcaldes fagan pesquisa por cuantas partes sea mejor é más cumplidamente pudieren saber y aquel que la pesquisa á lo alcanzare en buena verdao de guisa que los Alcaldes hallen por alcanzado que sea hechor é que le corten las orejas é si fuer fallado otra vez en este caso que lo maten por ello.

Otrosi que en razon de los terminos é montes é casas é aguas é pastos y hervados de dentro de los terminos de Durango los de la dicha tierra que se puedan gozar á ver del seto fuera de las egurbideas y monjonados las ferrerias de Durango y los otros Durangueses en otras ferrerias de otra merindad sin otras personas.

Otrosi los Alcaldes de Durango que todo pleito cebil é criminal que la libren del dia que sea comenzado el dicho pleito fasta treinta dias primeros seguientes sin otra luenga.

Otrosi si cualquier de las partes se hobier de alzar de la sentencia de los Alcaldes para Güerediaga que el Alcalde ó Alcaldes que dieren la sentencia manden al merino de la tierra que faga facer junta sin costa de la parte del dia que se alzare hasta quince dias primeros seguientes y que el merino sea tenido de lo facer.

Otrosi que quien padre ó madre hobier é feciere adulterio quier sea varon ó muger contra voluntad del padre ó de la madre que non la herede en los bienes del padre ó de la madre salbo si la perdieron sana y le perdonaren é non de que lo no perdonare.

Otrosi porque los Alcaldes de Durango suelen juzgar en algunos pleitos á su talante por esta razon si alguno de los que hobieren pleito ante Alcaldes sobre heredad ó por otra cosa que sea de sesenta maravedis arriba si quisiere alzar la instancia de Güerediaga

que le otorgue la alzada y el merino faga luego junta á pedimento del querelloso y lo que la dicha junta ó la mayor parte de ella con un Alcalde juzgare sobre ello que balga pero si los dichos Alcaldes todos ó la dicha junta fueren concordes en el juicio que bala sentencia pero que finque á salbo de lo querellear la parte si entendiere al Señor diciendo que lo juzgaron mal y que lo enmiende.

Otrosi que ninguno que sea nacido de fornición que no pueda heredar en los bienes de su padre y que los herederos los parientes mas propincuos y no el tal espetiego á que no pueda alegar voz de compra é si lo alegare que lo no haya nin le bala.

Otrosi que ningun prestamero nin Merino que non prenda á ningun fijo dalgo nin labrador por no ir á la junta del dia de S. Juan Bautista hasta el dia de Sta. Maria de Septiembre y en los otros tiempos que fuer junta seiendo los tres Alcaldes ó los dos de ellos en la dicha junta sean tenidos de ir á la dicha junta y el fijo dalgo que no fuere á la dicha junta que pague veinte y cuatro dineros y el labrador diez y seis dineros.

Y otrosi si fueren tañidas las cinco vocinas sobre de fuerza que sea tenido de ir alla de cada fuego é el que no fuere en calora pague las cinco vacas saliendo los vocineros contra do es la fuerza fasta en cabe de la dicha Merindad é si por aventura non fuer en casa ó non tañiere las cinco vocinas que le bala la su jura é jurando que las non oyó quede quito.

Otrosi si alguno biniere deciendo á otro que ha parte en aquella heredad que sea el tenedor de la heredad dijier que no es propincuo ni pariente nin es natural de aquella heredad que sea tenido desehacer propincuo é parzonero natural de la tierra de dentro del cuarto grado que de derecho debiera dar propinqueza é parzoneria, y natural que se faga de herederos ó de hermanos pero declarando cuyos fijos son naturales de la tierra segun dicho que aquel que tobier la tal heredad non haya lugar de poner en defension salbo partarle hasta cuando fecier pregonero hasta cuando de derecho debe.

Otrosi que todo pleito que sea sobre la tierra y sobre heredad que los Alcaldes que lo libren en Guerediaga ó en otra parte seiendo requeridos por algunas de las partes ó la sentencia que fuere dada en Guerediaga fuere pasada en cosa Juzgada que los Alcaldes non hayan poder de tomar otra vez entre si é si la tomaren que la dha junta que lo faga dejar.

Otrosi si alguno comprare heredad en la tierra de Durango é benir algun propincuo natural de la tierra y apartare fiador de por tronco ó de compra al tal mercader y el comprador le apartare fiador de cumplir de derecho sobre la dha compra que ha hecho ante los Alcaldes de Durango y ellos mandaron sobre esto aquel que dice ser propincuo natural de la tal tierra y heredad si non prendiare al fiador de derecho y dieren al comprador fasta nuebe dias seiendo en la tierra y seiendo sabidor de la vendida ó seiendo fuera de la tierra hasta año y dia que pierda la demanda que habia.

Otrosi el cabezalero que fuere de algun huerfano é quisier vender alguna heredad casa ó caseria ó otra cosa semejante de esto que sea pertenecido al huerfano ó tronco ó compro que sea tenido el cavezalero apartar fiadores ó fiador en el nombre del dicho huerfano en que tanto por tanto debe haber la tal compra el tal huerfano por pertenecido que con el vendedor á ó por tronco de compra é si el comprador feciere é diere fiador de cumplir de derecho sobre la dicha compra en cuanto los Alcaldes de Durango mandaren y si el dicho cavezalero non prendiere al tal fiador en nombre del dicho huérfano seiendo en la tierra é seiendo sabidor de la tal vendida fasta los nueve dias y seiendo fuera de la tierra fasta un año.—Y que dende adelante que le bala dicha heredad al comprador y que el dicho huerfano que se torne al dicho cavezalero por el daño é injuria que a recibido por culpa del dicho cavezalero en la dicha razon.

Otrosi, ningun pariente mayor nin caudillo que sea en Durango non traiga hombre andoriego de fuera que non sea vizcaino ó Durangués é quien le tragor é lo tobier en su casa que sea tenido de dar fiadores raigados de las malfetrias que los tales hombres andoriegos fecieren é si no raigaren é non dieran fiadores segun dicho es é los tobieren en su casa más de un dia y una noche que haya la pena que á el tal é la que al acotado tobiere

y además que sea tenido de pagar todas las malferias que los tales homes fecieren con todas las costas y daños que el dañoso recibier é fecier.

Otrosi que los Alcaldes de Berediaga que hobieren de ser en Durango que sean tenidos de estar en aquellos lugares que tienen las alcaldias, es asaber el alcalde que fuere en Abadiano que este en Abadiano ó fuer dentro de la merindad de Durango.

Otrosi el alcalde que fuer de Berriz (es el alcalde del fuero) que sea tenido de estar en Berriz de dar al de fuera dende en la merindad de Durango.—E otrosi Ienego Perez de Unda que de Alcalde que sea arraigado en Durango y que este en la meridad.

Otrosi cualquier que fecier malfetria que no sea caso de crimen asi como muerte de hombre que sea tenido de pagar cualquier que fecier la malfetria é si el que la malfetria fecier non tobier de que pagar que sea tenido de pagar el caudillo y pariente mayor con quien viviere ó entrare en treguas al tiempo que la malfetria fuere fecha é en caso que con el non more é á el non se acogiere é fuer partido del pariente mayor é fuer ido á otra parte que toda malfetria que fecier de dentro del año el tal pariente mayor con quien tubiere de antes que sea tenido de pagar.

Otrosi alguno dijier á otro que le tiene fiador de alguna contia de mrs. ó otra cosa que sea mueble ó raiz ó le fecier fiador ó le fincare por la tal fianza fasta que pase pleito con el que lo echó fiador, y el tal fiador perdier plazo de veinte dias que el Alcalde que de tres plazos de un sabado á otro é cumplidos los veinte dias que los pague é si el que lo hecho fiador entretanto no pagare é no lo sacare á salbo de la dicha fianza que sea tenido de lo pagar con el doble y con todas las costas y daños y menoscabos que por la dicha fianza recibió á estas costas y daños que los pague sobre juramento é si el tal que echare fiadores despues de la paga fecha non quisier venir á cumplir del derecho que le llamen en Guerediaga y que le fagan acotar y encartar.—

Concuerda este traslado con los originales de su razon á lo que en lo necesario nos remitimos, que hemos hecho sacar y sacamos del archivo en que se hallan custodiados los libros y papeles de estas Muy Nobles y siempre leales Encartaciones del Señorio de Vizcaya por habersenos puesto de manifiesto para ello por D. José Fernandez de Maruri y Abellaneda Archivero nombrado por ellas á quien hemos devuelto todo para archivarlo y firma su recibo. En su fe lo signamos y firmamos en ciento cuarenta y tres hojas con esta que van rubricadas de nuestras respectivas en los lugares que practicamos de pedimento y requerimiento del Señor don Bernabé de San Jinés y la Torre como actual Diputado Síndico General de las mismas Encartaciones en fuerza de mandato judicial y acuerdos de su junta general, nos José Lucas de Mendieta y Joaquin de Garay y el Escobal, Escribano, Reales de su Juzgado y al presente Secretarios de sus decretos y congresos, en Abellaneda á cinco de Julio de mil setecientos y cuarenta seis.—En testimonio de verdad—Está signado Joaquin de Garay y el Escobal.—En testimonio de verdad está signado Lucas de Mendieta—Int.^{do} ó merino—en la comarca do el tal apellido—ó merino—el vedor ó Teniente ó alcalde—el acusador é la otra Tercera parte para —alegare—dicho por su demanda—á otro—que esté en Abadiano—Emen^{do}—otros—poblado é que—maravedis —ú—toma—Presta—ingratos—igualum—fojas. Valga.—

APÉNDICE NÚM. 9

SIGLO XII

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXIV, LIBRO 1.° PAGINA 176

Donación de varios bienes en la villa de Nalda á Lucas Lopez, por doña Aldonza, viuda de D. Lope Diaz, señor de Bizcaya, en 1187

In Dei nomine et ejus clementia divina. Ego domna Aldoncia cometissa, Dei famula et humilis Christi ancilla, *olim pie recordationis domni Lupi comitis uxor,* libenti animo et spontanea voluntate, ob sincere dilectionis intuitum, et propter servitium, quod marito meo domno Lupi comiti, qui vos ad militie dignitatem provexit, mihi que et filiis meis fecistis, do vobis domno Luca, filio domni Lupi Aureoli, omnem hereditatem cum propriis solaribus, quam abeo in quadam villa, que dicitur Nalda, que sita est properivum, qui vulgo vocatur Iruega: que videlicet hereditas me patrimonio jure contingit, tam in exitibus quam ingressibus, tam in rivis quam in pascuis, tam in montibus, quam in silvis, tam in vineis quam in arboribus fructiferis et infructiferis, ubicumque eam tam cultam quam incultam predicte ville terminis posueritis invenire, ut eam scilicet hereditatem habeatis libere, quiete, et pacifice vos, et omnis generatio vestra ad dandum, vel vendendum, vel ad volumtatem vestram jure hereditario faciendum per infinita secula. De hac donatione sunt fidiatores domnus Petrelion de Esclannana, et Fortunius de Villamediana, milites: ut redrent, sicuti foro est de terra. Si quis (Siguen las maldiciones ordinarias).... De hoc sunt testes *domnus Didacus Lupiz, domna Mencia cometissa, domna Alduenza, domna Tota caniensis abbatisa, domnus Sancius Lupiz,* Martinus Roiz, filius Roderici Martinez de Petrola: Ennecus Lupiz, filius domni Lupi de Mendoza; Petrus Garsiez de Alesanco, Fortunius Sancii de Esclannana, adelantado; Petrus Fernandez de Clavijo; Michael de Villamediana; Petrus Garsie de Notado; Sancius de Mazuelo, domnus Lupi de Zifiuri; Martinus Gombaldi; Conzalez Ferrandiz; Rodericus Semenez; Lupus de Velascori; Martinus de Arratia; Lupus de Gamarra; Guter Roiz de Olea, gener Fortunii de Arrieta; domnus Nunno; domnus Galindo de Nalda; Petrus Garciez; domnus Petro Leon; Joannes Petriz; Martinus Lupiz; Martinus de Justa; Dominicuz Scemeno; Martinus Dominguez; et de Esclannana Pardus, filius de Domna Majore; et de Luezas dominicus presbiter; Mengo Megoz; Mengo Martini; Vincentius Joannis; Joannes Mengo; de Soto Pelagius Pelagii; Garsias Navarrus; et de Sotes Joannes Egidii, Semeno Gomez; et de Mathut Petrus Sancii, filius Sancii Ennego: et de Daroca Didacus, filius de Belasquita; et de Sancto Emiliano Munio Velaz. Facta carta sub era millessima ducentessima vigesima quinta, regnante rege Aldefonso cum uxore sua regina domna Alienor in Castella, in Toleto, in Plasencia, in Conca, in Canneth, in tota Extrematura, in Burgis, in Naiera, et in Calagurra: Lucronio in fidelitate tunc existente. *Sub eo dominante in Naiera, in Ribo de Ogia, in Borovia, in Castella vetula, in Transmera, in Asturiis, et in medietate burgensis urbis domno Didaco Lupiz, domni Lupi comitis filio, ejusdem pii regis Aldefonso alferice.* Sub eo alferice Didaco Lupiz, filio domni Lupi de Fitero. Mayordomus in regis curia Roderico Guterrez. Portario majore Marino. Merino regis majore domno Lupo de Fitero. Priore in Sancta Maria de Naiara domno Aimone. Episcopo in Calagurra domno Roderico. Regnante in Aragone Rege Alfonso: in Navarra rege Sancio, in Gallecia rege Ferrando: in Portogale rege Sancio.

Archivo de San Millán.—Llor. ut supra. núm. 174, página 309.

APÉNDICE NÚM. 10

SIGLO XII

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXIV, DEL LIBRO 1.º PÁGS. 181 y 182.

Donación de D. Diego López de Haro en favor del monasterio de Bujedo cediéndole el de Campo-Pajares; 31 de Julio de 1198

Principium scripti fiat sub nomine Christi. Quoniam eleemosina subvenit omnibus facientibus eam, eapropter ego domnus Didacus Lupi de Faro mea spontanea voluntate pro criminum meorum absolutione, parentumque requie sempiterna dono, et concedo omnipotenti Deo et santae Mariae, et Buxetensi monasterio de Campo-Pajares, et Sancio ejusdem abbati, omnique conventui, tan praesenti quam futuro, eclesiam santae Mariae Magdalenae de Zabarrula cum ista hereditate nominata de via, quae benit de Valgannon inter Hojacastrum et santam Mariam prenominatam usque ad Oterum, qui stat super valle Mancho, et de alia parte de via quae est inter sanctum Cosmam et Damianum, et vadit ad Villam Orcheros usque ad Metrabello de camino ad caminum de contuerto en arriba, jure hereditario possidendam in perpetuum cum ingressibus, et regressibus, cum aquis, et pascuis, et montibus, et fontibus, et cum omnibus pertinentiis suis. Si quis vero ex meis filiis, vel ex parentibus meis, vel extraneis hujus meae donationis paginam irrumpere tentaverit sit maledictus, et escomunicatus et cum Juda traditore in inferno damnatus, et regiae parti mille aureos persolvat, et duplicatam hereditatem predicto buxetensi monasterio restituat. Facta carta in Belliforamine pridie kalendas augusti, era millessima ducentesima trigesima sexta. Regnante rege Aldefonso in Toleto et in Castella cum uxore sua regina Alienor: et episcopus calagurritanus Joanes de Pressano: et Didacus archidiaconus de Riod'oja et abbas sancti dominici de la Calzada. Hujus rei sunt testes Martinus Roderici de Piedrola: et sanctius Lupi de Torres: et Garsias abbas de Salazar: et Martinus Gundisalvi de Faro: et Lupus de Belascori: et sanctius Villoriae: et Martinus Cornejo: et Mariscot de Sagrero: et Petrus Aznarez de Cannet, mayordomus domni Didaci Lupi de Faro: et Francus Villeforaminis: et Rodericus prior presbiter capellanus sancti Petri: et Marinus fratrum Sancti Joanis Casaenovae presbiter, et capellanus sanctae Mariae Capellae: et Vicentius presbiter capellanus sancti Nicolai: et Ferrandi Droart judex, et Petrus Didaci judex, et Joannes Gros judex.

Archivo de Bujedo.—Llor., tomo cuarto, núm. 190, página 355.

APÉNDICE NÚM. II

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXIII DEL LIBRO 1.º, PÁGINA 166

Testamento apócrifo de doña Urraca, de Muncharaz

En el nombre de la Santa Trinidad. Sea cosa que sea mi miembre cierta a todos los que la presente fe de testamento bieren como yo ¡Doña Urraca de Nabarra, muger del mio Señor Pero Ruiz de Muncharaz mi marido, porque fago en cama de dolencia hago herencia a mi fijo, e fijas, y madas, y encomiendo la mia anima a Dios que la crió y salbo y el cuerpo a la tierra, y sea puesto en el sepulcro de que para mi labró mio Señor en la Iglesia nueba de Santa Maria de Abbadio (*) en el tumulo ataud sobre arcos, y se me hagan los funerarios; y mando al Maestro (**) Don Juan de Arbaiza diga Misa, y rece los oficios y le den para un bestuario y calzado, y a Don Pedro Sancho Abad de la dicha Iglesia para que cante la Misa por mi, el mi pellon, y mando se canten tres Misas, y anibersarios en la dicha Iglesia por mi uno, y por la ánima del Rey mi señor Padre, que santo Paraiso tenga y el otro en Santo Pedro de Tabira sobre los sepulcros donde jacen los Señores de esta casa por sus ánimas, y mando al mio enterrorio bengan los Abades Misa Cantanos que se pudieren haber, y mando al Obrage de las dichas Iglesias a cada tres dineros, y para cera sendos dineros, y mando la mi torre Palacio y Solar al mi fijo Pero Ruiz con todas dibisas, Señorio y maioria del dicho Solar, y con las ferrerias, moleras, montes, castaños, manzanales, losas, casales, tributos con las huertas parros de tabira, con las rentas, casas de Alaba, y viñas de Trebiño, con el aparto que hago de Doña Sancha, Urraca, Maria y Catalina Ruiz; con la casa y caseria de Sologuren á la dicha Sancha, y a Urraca con la casa y caseria de Arealga, y a Maria con la casa y caseria de Arteaga, y a Catalina Ruiz con la casa nueba de Boleaga, que mio Señor marido, e yo ficimos con el repartimiento de las heredades; y con ello sean contentas, y por muerte del uno sin sucesion como estan llamadas hereden; y aparto a las religiones con tres dineros: y mando el mi manton de purpurato para un bestimento para la dicha Iglesia nueba a honrra de Santa Maria, y mando para un caliz Sacrificios y luminarias cinquenta dineros, y mando para cubierta del Ara y Altar de la dicha Iglesia mio tocado de oro; mando a los heremitorios y Sant Anton para luminarias sendos dineros; mando si algun quejante ubiere le callen mando a los pobres diez dineros, y dejo por mi cumplidor de este mi testamento al mio Señor Pero Ruiz; y este testamento quiero que balga, no otro. Testigos rogados Juan de Iturriaga Alcalde San Joan de Muncharaz, y Pero Ruiz de Muncharaz caballeros del mio Senor hermano el Rey. Que fue ordenado en el Palacio Solar, y torre de Muncharaz en la Hera de la Encarnación de Jesucristo de 1212 años dia Martes a dos de Octubre Indicion (***) del nacimiento de Jesucristo de 1215 años, ante mi Francisco Ruiz de Muncha-

(*) «Capilla nueva dedicada á Nuestra Señora á la parte del Evangelio de la Parroquial de San Torquato, en el mismo sitio donde está la Capilla nueba, á las que y á las Hermitas llamaban en la antigüedad Iglesias, y á las Parroquias Monasterios.» Iturriza.

(**) Cura de dicha Parroquia de San Torquato. Id.

(***) Tubo principio tres años antes del nacimiento de Nuestro Redentor por Augusto César, quando expidió el edicto, ó mandamiento que cada quince años pagasen las Provincias para gastos del Imperio tres tributos: en el primer quinquenio ó lustro en oro, en el segundo en plata, y en el tercero en fierro, según escribe Don Francisco Joseph de la Fuente en el exordio del primer tomo del Diario Sagrado y profano.» Id.

raz notario y tabulario de Su Señoría del Rey mi señor que fui presente, y tomelo en nota, e hice sacar este instrumento publico signado de mio signo y sello colgante.—Francisco Ruiz.—

Aparte lo dicho en el texto acerca de este invento, la frase: «mando al maestro don Juan de Arbaiza», que Iturriza quiere que sea el párroco de Abadiano, he de decir que en el duranguesado ni en Bizcaya no se ha acostumbrado aplicar ese título á los párrocos, ni ellos tampoco lo usaron, y que es también contra el constante estilo el poner *Don Juan de Arbaiza* tratándose de un eclesiástico; pues los nombres de estos se escribían así: Juan Abad de Arbaiza, poniendo el Abad entre el nombre y el apellido: y el calificativo de abad, aunque en general se aplicaba á todos los presbíteros, especialmente designaba al párroco ó cabeza de un cabildo eclesiástico.

El «y mando la mi torre Palacio Solar» (de Muncharaz) denuncia la impropiedad con que el autor del pergamino trató este punto de designación de heredero, viviéndole su marido á la testadora, y perteneciendo el *Palacio Solar* y *torre* de Muncharaz á éste y no á ella: así como el «aparto á las religiones con tres dineros» porque en tierra de Durango en tiempo *de D.ª Urraca* y á fines del siglo XII y al comienzo del siglo XIII, no existía comunidad ninguna religiosa de hombres ni de mujeres.

Esta sola manda, en época en que no estaba vigente la pía costumbre de designar algun corto obsequio á las Religiones en los testamentos, basta para calificar de apócrifa la escritura que se dice *hallada* el siglo XVII en la torre de Muncharaz.

APÉNDICE NÚM. 12

SIGLO XIII

CORRESPONDE AL CAPÍTULO III DEL LIBRO II, PÁGINA 300

Donación de doña Toda Petriz ó Perez, viuda de don Diego Lopez de Haro, señor de Bizcaya á Sta. Maria de Nájera, cediendo á este monasterio la villa de Torrecilla con unas sernas á 17 de Septiembre de 1215

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus et presentibus et futuris quod ego Domna Tota Petriz usor quondam Domni Didaci Lupiz de Faro gratanti animo et spontanea voluntate dono et concedo et presenti pagina coram subscriptis testibus roboro et confirmo Deo omnium bonorum remuneratori et eiusdem genitrici Beatissimae Mariae et vobis conventui monachorum Sanctae Mariae Naiarensis especialiter ad opus coquinae conventus pro remedio animarum iam dicti Domini Didaci Lupiz de Faro mei dilectissimi mariti et parentum nostrorum, et mei ipsius animae remedio: dono inquam vobis villam quae dicitur Turricella supra Alesanco cum omnibus suis terminis, heremis et populatis, introitibus et exitibus, aquis, pratis, pasquis, hervis, sernis ipsius villae, et cum sernis illis quas habeo in Alesanco et in Azofra cum collaciis et cum hereditatibus, et cum omnibus ad eandem villam pertinentibus, et cum omni iure ad me spectante ut habeatis in perpetuum iure hereditario ipsan villam totam cum omnibus suis pertinenciis integre et libere possideatis sine omni mala voze, et sine omne contradictione et impedimento omnium hominum tam filiorum et propinquorum nostrorum quam extraneorum, et faciatis inde in perpetuum annis singulis anniversarium integrum et plenarium sicut pro regibus, pro anima Domini Didaci quinto decimo calendas octobris, et aliud anniversarium simili-

ter integrum et plenarium sicut pro regibus in die Sanctorum Fabiani et Sebastiani pro anima mea, ut per vestras orationes misereatur animarum nostrarum omnipotens Deus, qui vivit et regnat per infinita secula seculorum Amen. Nulli autem hominum, neque filis meis, neque propinquis, neque extraneis, nec ulli seculari, neque ecclesiae personae liceat hanc meam donationem infringere ant irritare, aut disturvare, aut comutare, aut aliter quam ego statuo, ordinare. Quod si quis ausu temerario presumpserit, iram Dei omnipotentis eiusque venerabilis matris virginis Mariae et omnium Sanctorum plenarie incurrat: maledictus et excomunicatus et anatematizatus cum Chore Datam et Abiron, et cum Juda Domini proditore in profundo inferni in perpetuum iaceat condempatus. Huius donationis sunt testes Domnus Willelmus Prior Tutelanus et archidiaconus Armenthiensis, et domnus Fortunius de Boruba Canonicus Calagurritanus, Magister Domnus Petrus de La Guardia; Domnus Ferrandus Commendator de Buradon; Domnus Sancius de Loriz Magister Stephanus de Stella; Magister Adam; Domnus Dominicus Capellanus Dominae Totae; Domna Maior de Sguiri; Domna Tota Gomiz de Castanares; Domina Theresa Alfonsi. Facta carta donationis anno gratiae MCCXV, era MCCLIII mense augusto, regnante rege dominico Henrico in Toleto, in Estremadura, in Castella, in Alava, et in toto regno suo. Anno quo dominus rex Alfonsus, et uxor eius regina domina Alienor, et Dominus Didacus Lupiz de Faro obierunt.

Gobantes, en su Diccionario de la Rioja editado por la Academia de la Historia, núm. 55, página 299.

APÉNDICE NÙM. 13

CORRESPONDE AL CAPÍTULO III DEL LIBRO II

Privilegio de fundación de la villa de Orduña en 1229 por D. López Díaz de Haro, en castellano (1)

Por el presente escrito se hace notorio á todos tanto á los presentes quanto futuros que yo Lope Diaz de Haro á una con mi mujer Urraca, y mis hijos, con ánimo gustoso y voluntad espontánea hago esta carta de donacion, concesion y estabilidad que ha de prevalecer perpetuamente a vosotros concejo de Orduña, presente y futuro: dono, vuelvo á decir, y concedo á vosotros, el fuero de Vitoria para que le tengais siempre é irrevocablemente poseais sin contradiccion alguna. Tambien os dono y concedo que ningun extraño participe con vosotros á no ser por causa de matrimonio: mas si alguno presumiere quebrantar ó disminuir incautamente esta carta en cosa alguna incurra plenamente en la ira de Dios todopoderoso, y de parte de Lope pague mil monedas de oro y restituya doblado por el daño hecho á vosotros sobre esto. Fecha esta carta en Orduña, al quinto dia de las kalendas de Marzo, en la hera de 1267. Yo Lope Diaz de Haro corroboro y confirmo con mi propia mano esta carta que he mandado se haga.—

(1) El texto latino en el capítulo III del libro II de este tomo, págs. 202 y 203.

APENDICE NÙM. 14

SIGLO XIII

CORRESPONDE AL CAPÍTULO III DEL LIBRO II

Donación del rey D. Fernando III, el Santo, á D. Lope Diaz de Haro, señor de Bizcaya, y á su mujer D.ª Urraca Alfonso, hermana del rey, otorgándole la villa del Pedroso del Rio Tovia, á 25 de Diciembre de 1218

Per presens scriptum nolum sit tam presentibus quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia Rex Castellae, et Toleti, ex assensu et beneplacito Dominae Berengariae genitricis meae, una cum fratre meo infante domino Alfonso, *pro multis et gratis serviciis quae michi, et domine Regine genitrici mee semper exibuistis et cotidie exibetis*, facio cartam donationis concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis domino Lupo Didaci de Faro, et uxori vestrae domine Urracce Alfonsi sorori mee, filiis et filiabus vestris totique vestre successioni perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo illam meam villam quae vocatur Pedroso de rio Tovia, cum terminis, montibus, fontibus, rivis, pascuis, cum ingressibus et egressibus suis, et cum omnibus pertinenciis suis, et cum omni iure quod ibi habeo, et habere debeo ut illam iure hereditario in perpetuum habeatis, et irrevocabiliter sine contradictioni aliqua possideatis ad faciendum inde quicquid volueritis dando, vendendo, concambiando, impignorando, seu quidlibet aliud faciendo. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere in aliquo presumserit iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat et cum Juda domini proditori penas infernales sustineat, et Regie parti mille aureos in coto persolvat et dampnum vobis super hoc illatum restituet duplicatum. Facta carta apud Vallisoleti VIII kalendas Januarii, era MCCLVI. et ego Rex F. regnans in Castella, et Toleto. anc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus Toletanus sedis Archiepiscopus Hispaniarum primas confirmat.

Mauricius Burgensis Episcopus conf. Tellidus Palentinus Episcopus cf. Rodericus Segontinus Episcopus cf. Comes Ferrandus cf. Rodericus Didaci cf. Alvarus Didaci cf. Alfonsus Telli cf. Melendus Oxomensis Episcopus cf. Geraldus Secobienses Episcopus cf. Garsias Conchensis Episcopus cf. Dominicus Abulensis Episcopus cf. Dominicus Placentinus Episcopus cf. Johannes Domini Regis Cancellarius Abbas Sancti Anderii cf. Suerius Telli cf. Rodericus Roderici cf. Guillelmus Petri cf. Garsias Ferrandi Maiordomus Dominae Reginae cf. Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella conf. Dominicus de Soria iussu Cancellarii scripsit.

La rueda acostumbrada; y al rededor *Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis confirmat. Gonzalvus Roderici Maiordomus curiae Regis confirmat.*

Sello de plomo pendiente de seda colorada y amarilla. (Gobantes.—Lugar ya citado, núm. 26., pag. 301.)

APENDICE NÚM. 15

CORRESPONDE AL CAPÍTULO IX DEL LIBRO II

Algo de la correspondencia que medió entre los mensajeros de D. Alfonso X y otros con D. Lope Díaz, señor de Bizcaya, en la época de la rebeldía de éste

Razonamiento de los mensajeros de D. Alonso á D. Lope Díaz

Don Lope Díaz: el Rey vos envia decir que el vuestro caballero que enviastes en que vos partiedes del Rey, dijo que por que vos tenia desheredado é non vos daba aquella tierra que solia tener vuestro padre é vuestro abuelo, que vos teniades por más desheredado aun que non de la heredad que vos dejara vuestro padre. E por esto es porque decides que el Rey desaforó Castilla é Leon, é que vos partides dél. Don Lope Diaz vos sabedes cuantas mercedes vos fizo, ca cuando murió don Diego vuestro padre, como quier que él andaba en deservicio del Rey, luego vos venistes á él é tomovos en la su casa, é trájovos mucho honradamente, é fizo al infante don Fernando, su fijo, que vos ficiese caballero en el dia de sus bodas, é diovos mucha honra é muchos dineros, que vos puso para cada año; é queriendo don Nuño tomar vos á Durango é otros lugares que vos teniedes, en que decia que avia derecho, enviole el Rey mandar que lo non ficiese, é porque él non quiso cumplir su mandado, enviovos en ayuda á don Juan Sanchez de Salcedo é otros caballeros que fueron de su parte dél, é que vos amparasen la tierra, que vos non la tomase don Nuño. E en tal manera lo fizo el Rey contra vos, que fincastes en vuestra heredad, é don Nuño non vos pudo en de tomar ninguna cosa; é tanta merced, é tanta ayuda vos hizo el Rey en esto, que una de las mayores querellas que don Nuño ha del Rey es esta, como quier que lo face don Nuño con tuerto, ca siempre dijo que vos demandase commo devia, é que le faria de vos complimiento de derecho, mas que le non consintrie que vos ficiese fuerza seyendo vos pequeño é estando en su poder, é por esto ovistes vos á Vizcaya, ca si él non vos la guardara, desheredado fuérades della. E en esto é en otras cosas vos fizo el Rey mucho bien, é mucha honra, é fiándose en vos é prometiendo vos que lo serviriedes, posisteis vuestra amistad encubiertamente con don Nuño contra el Rey, é casastes con doña Juana, fija del infante don Alonso de Molina, contra voluntad del Rey, é despues venistes á él á Uceda, é fecístele muchas salvas en que non aviedes puesto pleito contra el, nin cuidábades que él tomaria pesar por aquel casamiento. E el Rey seyendo en Murcia, enviastesle prometer que lo serviriedes, é estando vos muy seguro, sopo las fablas que vos é don Nuño fecistes con los ricos omes é fijos dalgo del reino, e que teniedes desafiado á Diego Lopez de Salcedo por la justicia que facia en Alava é en Guipuzcoa. E lo que agora le enviastes decir que vos desheredaba, don Lope Diaz, decimosvos que el Rey nunca vos desheredó, é que si desheredado sodes, desheredáronvos aquellos en cuyo poder os dejo vuestro padre don Diego, ca trayéndovos ellos consigo despues que partistes de casa del Rey, le robastes la tierra é mandastes poner fuego en muchas partes, é fueron quemados é robados é astragados muchos lugares. E lo que decides que Orduña debe ser vuestra, é que la dió el rey don Fernando, padre del rey don Alfonso, vuestro señor, en donacion á don Lope é á doña Urraca, vuestros aguelos, verdad es; mas vos guerreastes le della é desde alli feciste mucho mal en la tierra, é fuero es de Castilla que si de la donacion que el Rey da le facen guerra é mal en la tierra, que la pueda

tomar con fuero é con derecho. E lo que decides de Valmaseda, bien sabedes que seyendo vos y con vuestra madre é con vuestros tios é con vuestros vasallos robaste dende la tierra é fecistes mucho mal, é por esto el Rey ovo desponer algunos de sus vasallos para guardar aquella tierra, é vos dejastes Valmaseda, é el Rey la cobró é la tiene por las malfetrias que vos é vuestra madre fecistes en la tierra al Rey, non vos desheredando, mas vos mesmo vos desheredastes, é aquellos que vos tenian en poder é en guarda, ca el Rey non pudo excusar de facer lo que era fuero é derecho. E lo que decides que el Rey desafuera Castilla é Leon, non lo face nin es su voluntad de lo facer, mas crió é cria en su casa muchos fijos dalgo, é dióles casamientos é fizoles caballeros, é heredólos, é fizolos mucho bien, mas que otro Rey que en España fuese fasta el su tiempo. E vos avedes desaforado Castilla é Leon, é fecistes en la tierra muchas cosas sin fuero, deshonrando los fijos dalgo é sus mugeres é sus parientes é otros muchos realengos, de los cuales son muchos de aquestos ricos omes. E ademas, vos sabedes que el Rey, estando en Murcia, vos envió decir de commo los moros facian guerra, é que pues aviades tomado sus dineros, que vos mandaba é rogaba que fuésedes estar en aquella guerra con el infante don Fernando, su fijo, é vos non lo quesiestes facer. E commo quier que en esto le fuistes desmandado, envia vos rogar ahora é decir que vayades estar en la frontera con el infante don Fernando, é que le sirvades con la tierra é dineros que vos dél tomastes. E si esto non quisieredes facer, envia vos decir que le vaiades dar fiadores por las malfetrias que fecistes para las entregar, asi commo es fuero, é si non, que el Rey las mandará entregar de los vuestros bienes segund que es fuero de Castilla.

Otrosi, vos sabedes que el Rey vuestro señor, viniendo á Burgos por vos sosegar en su servicio, salistes á el asonado con muchas gentes de pie é de caballo armados, commo nunca vinieron aquellos onde vos venides á su Rey é á su señor natural; é vos é otros ricos omes demandastesle las cosas que quesistes, é el Rey otorgovolas. E sobre esto á vuestro pedimiento fizo cortes para vos otorgar ante todos lo que vos avia dicho, é estando el Rey en palacio ante toda su corte, fecistesle otras demandas, é salistes del palacio do estaba, é fuistes con grand alborozo de gentes armadas sin le decir ninguna cosa, é robastes la tierra, é agora ficieronle entender que seyendo vos su vasallo é teniendo dél su tierra é sus dineros, que posistes pleito con el Rey de Granada contra él. E vos sabede que el rey de Granada es enemigo de la fe é del Rey é vuestro é de todos los fijos dalgo de Castilla é de Leon, é queredes le de servir con tal home como éste, que le ha mentido é falsado cuantos pleitos puso con él é quebrantadas las treguas. E en todas estas cosas que avemos dicho, vos, don Lope Diaz, avedes desaforado al Rey é á todos los fijos dalgo de Castilla é de Leon é á todos los realengos é abadengos, é lo que facedes es contra fuero é contra derecho, é non podedes decir que el Rey vos desafuera, mas vos os desaforades, que levados los caballos é las armas que comprastes de los sus dineros que vos él dió con que le sirviesedes, é vos idesle de servir con ello. E debes catar lo que vos puede venir deste fecho.»—(1)

Carta del Rey á D. Lope Diaz

«Sepades que el Arzobispo é don Manuel vinieron á mi é dijeronme las cosas que les vos rogastes que me dijesen de vuestra parte, é entre las otras cosas dijeronme que yo dandovos á Alava con Vitoria que tuviesedes de mi, que vendriades á facerme servicio. E yo dieravosla luego, si non porque la tiene don Fernando de mi; mas dandovosla el, que la tengades del, otorgovosla.»

Por su conexión en este asunto se transcribe la carta del Rey á su hijo el infante D. Fernando.

(1) Crónica del Rey don Alfonso Décimo, cap. XXXI, págs. 26 y 27, de la colección ordenada por don Cayetano Rosell, en su Biblioteca de Autores Españoles, tomo I, Madrid, M. Rivadeneyra.—Editor. Administración: Madera Baja, núm. 8, 18'15.

Carta del Rey á D. Fernando

«Fago vos saber que Lope Diaz me envió decir que yo dandole á Alava con Vitoria, que toviese de mi en tierra, que él me vernia á servir; é porque vos la tenedes non ge la di, mas si vos ge la dieredes, otórgolo» (1).

En la dirigida por la reina doña Violante y los infantes al infante D. Felipe, á don Nuño de Lara, á don Lope Díaz, á Fernán Ruíz y á don Esteban Fernández, la introducción es común á todos, y el párrafo dedicado á D. Lope Díaz de Haro, dice:

«Otrosi, pedimos merced que tornase á vos, Lope Diaz, vuestra heredad de Valmaseda é de Orduña, é él tiene por bien de lo facer» (2).

No trae la Crónica la carta enviada por don Lope Díaz, en manos de Sancho Ruíz de Linares al Rey, como tampoco las que le remitieron el infante D. Felipe, D. Nuño, D. Ferrand Ruíz de Castro, y D. Esteban Fernández (3).

En la que envió D. Alfonso á su hijo el infante D. Fernando «sobre la amistad de los ricos homes», al hablar de D. Lope Díaz recuerda los hechos de su visabuelo, el de la batalla de Alarcos y dice:... «E don Diego, su visabuelo deste Lopo Diaz que llaman bueno, fuyó con la seña á la villa de Alarcos, seyendo aun el Rey en la batalla, é despues el traidor dio la villa á los moros con su mano sin mandado de su señor; pero despues el rey don Alonso, con aquello poco que avia, sópose vengar muy bien del Miramemolin é venciole en campo é tolliole grand parte de lo que avia» (4).

De los tratos habidos entre estos magnates del reino de Castilla con el rey moro de Granada en esta época de rebelión, sólo reimprimo la carta del rey Aben Yuzaf, «viejo de los marroquís» interceptada por D. Ferrand Gudiel de Toledo al escudero de D. Nuño de Lara, Lorencio Rodriguez, dirigida á D. Lope Díaz de Haro, señor de Bizcaya.

—Carta de Aben Yuzaf para D. Lope Díaz:—«Llegóme por lengua de mis mensajeros que vos demandó el Rey de Castilla, é asacó sobre vos é afalsó la moneda, pues atastes vos todos con don Felipe fasta que enderesce las monedas é emiende los corazones é las voluntades. Yo amo vos é quiero fablar convusco por mis cartas, é lo que quisieredes de mi aver ó omes ó caballos enviármelo escrebir, é llegar vos é todo si Dios quisiere, é escrebid aquende, que todo vos llegará. E quiero que apriesa me enviedes vuestra carta por do sea el pasajero, é por Dios la respuesta ante que yo pase» (5).

(1) Id., ib.
(2) Capítulo XLI, págs. 31 y 32.
(3) Id. XLVIII, pág. 36.
(4) Id. LII pág. 39.
(5) Esta carta, escrita en árabe, como las dirigidas por el mismo Aben Yuzaf al infante D. Felipe, y á los otros caballeros rebeldes, tradujéronlas Alfonso Pérez de Toledo y Vasco Gómez, en Cuete, delante del rey. También escribió á D. Lope el hijo de Aben Yuzaf, Abdiluait, «en esta mesma razon, é dice en cabo, escribe la Crónica, quel ruega quel non envie decir si non verdad.» Cap. XXII, págs. 17, 18 y 19. Lo que en el primero de los documentos se dice respecto á Durango, Balmaseda y Orduña, como tierra de Bizcaya, ha de entenderse por ser esos lugares concesiones hechas á la Casa bizcaína, no del Señorío propiamente tal.

APENDICE NÚM. 16

CORRESPONDE AL CAPÍTULO X DEL LIBRO II

Carta de fundación del convento de Mercedarios de Burceña

Sepan cuantos esta carta et donacion no rebocable et perpetua para siempre jamas vieren, et leyeren, como yo el conde Fernan Lopez de Ayala, et en nombre de Pero Lopez mi fijo lexitimo et heredero de mi estado fago esta perpetua donacion para en todo el tiempo del mundo, á vos el deboto religioso licenciado frai Lorenzo de Monterrei de la orden de Sancta Maria de la Merced, et comendador, de nuestro monesterio et iglesia que yo obe fecho et edificado en el lugar de Borceña, pueblo de Baracaldo, de las Encartaciones del Señorio de Bizcaya, por la gran boluntad et devocion que yo hé á la dicha orden de Sancta Maria, por las muchas e buenas obras pias en que los frailes de ella se emplean, rescatando et sacando de poder de moros e cautiverio á los cristianos que ende estan en laceria en peligro de perder la fee sancta, passando como passan grandes peligros et trabajos por mares et tierras por los librar et rescatar quitando de sus algos e haberes, et ende sacando los cristianos cautivos de esta tierra, provincia e montañas que mas continuo son cautibos por ser mareantes por los mares; por ende acatando lo susodicho et para que mejor se puedan emplear en la tan santa obra, el se animen los otros buenos cristianos á dar fabor á esta orden para lo susodicho, os dono e todo por mi, e mi subcesores del mi estado, en nombre de toda la orden, la mi Eglessia que assi yo obe fecho et edificado para mi devocion intitulada Sancta Maria de Borceña, ribera del brazo de mar et rio caudal Cadaguas llamado, que viene e passa por la villa de Balmaseda e passa por las mis torres de Luchana á la mar, fasta el puerto de la villa de Portugalete, por las muchas mercedes et beneficios que la Virgen Maria siempre me ha fecho, et me face, para que lo ayades e gocedes para siempre, e sirvades á la Virgen Maria con todos los privillejios e perdonanzas que yo tengo ganadas de los Sanctos Papas Apostólicos, et de los venerables obispos de Calahorra e la Calzada, para todos los que ende se enterraren e ende estobieren á oir los Santos oficios en pro de las ánimas de los fieles cristianos.

Ansi mismo ordeno para que morades e vivades bos e los frailes presentes et foturos en la mi torre y casa, que yo fice, e hé acerca de la Eglessia con todas sus guertas e tierras, e antezanas, baxos e por plantar, dende la casa de Sancho Perez de Tapia fasta la casa de Juan Cruz de Burzeña mi merino e alcaide de las mis torres de Luchana, e Cadalso, e sus tierras, e montes, e pasage de Tapia, e otros bienes, e casas foreras que yo hé e tengo en la dicha tierra, et valles del dicho pueblo, et en sus comarcas e sus términos; e assi mesmo ayades por vuestro propio suelo e tierra para os sustentar, e aprovechar, e plantar, e sembrar, e criar todo el suelo e tierra que está dende el esquinal de la casa e guerta de Pedro Urtiz de Unsáa mi mayordomo, fasta la mar derecha abajo por el camino real que biene de Balmaseda á Portugalete, fasta el regato encañado nombrado Mespelerreca derecho abajo, fasta la mar salada e rio susso declarado que pasa por delante de la mi Eglessia de Sancta Maria de Borceña e las mis torres de Luchana, con todos sus pastos, erbajes, tierras baxas, labradas e por labrar, aguas corrientes e estancos, e deessas e lechos plantados e por plantar con lo demas dello annexado e á mi tocante en la dicha tierra os dono desde la fox del monte fasta abaxo la piedra del rio, para que la ayades e gozades para siempre para el dicho monesterio, e sacar cautivos, e para que fagades

otros Sanctos sacrificios e porque roguedes á Dios por mi alma, e de mis señores padre e madre, que Dios haya, e por el alma de Sancho Perez de Ayala mi ermano que está ende enterrado en la dicha Eglessia con otros de mi casa e linage; e otrossi os do ende luego los mis paramentos, e almalafas, e alfubas, e raciles, e rapettes para la dicha Eglessia, e servicios de Dios, e todo e algo que ende más haya en la dicha mi casa para vuestro servicio, para que lo ayades, e posseyades quietamente, e fago esta presente carta de donacion por las razones susodichas con todas las mejoras, vinculos e fuerzas que al presente se pueden facer, e por tiempo futuro facer podria para que ninguno nin algunos os contravinieren ó contrallaren á esta mi voluntad e donacion que assi yo bos fago en Nuestro Señor Jesucristo e la Virgen Sancta Maria sean vuestros defensores de todo daño, traicion e alevosia, e de malos homes de sin temor de Dios Nuestro Señor, e de justicia del mundo sino que siempre os sean como yo al presente lo soy, los mios defensores á vuestra defensa, y quien lo contrario á esta donacion ficiere, la maldicion de Dios Omnipotente e de Sancta Maria su madre, e la mia venga sobre él.

Fue fecha esta donacion en el lugar de Borceña dentro de la casa e torre á cuatro dias de mayo del año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil doscientos e ochenta e cuatro; á lo qual fueron e se hallaron presentes por testigos de la dicha donacion con el dicho señor conde Fernan Perez de Ayala et su fijo Pero Lopez e ante mi el escribano Sancho de Tapia, Ochoa de Burceña e Juan de Nesana, et otros vecinos del dicho pueblo, e firmó el dicho Señor conde e su tio Pero Lopez.—Fernan Perez.—Pero Lopez. Et fuelo escribir e notar por mandado de dicho señor Conde, Juan Urtiz de Unsáa, escribano. Et yo Juan Urtiz de Unsáa escribano del rey nuestro señor su notario suyo de susodicho fice esta donacion perpetua juntamente con el Sr. Conde Fernan Perez e su fijo Pero Lopez et testigos de esta donacion perpetua, e por mandado de dicho señor conde la fiz escribir e notar á ruego de dicho fray Lorenzo de Monterrey, de la dicha orden de la Merced: et por ende en testimonio de lo susodicho fice aqui este mio signo acostumbrado que es atal.—En testimonio de verdad.—Juan Urtiz de Unsáa (1).

APENDICE NUM. 17

CORRESPONDE AL CAPÍTULO X DEL LIBRO 2.º

Carta puebla de Bermeo

In Dei nomine. Ego Don Lope Diaz de Faro con mia muger Domna Urraca et con mios fijos Diego et Don Alfonso á bos pobladores de Bermejo do estos fueros como son aqui escritos. Nid Señor que Bermejo mandar é Bermejo non faga urto nin fuerza nin su Merino nin so Sayon non tomen de ellos nula cosa sin su voluntad é non haian sobre su fuero malo de Sayonia, nin de fonsadera nin anuda nin maneria et que non fagan nula vereda mas que sean francos, et siempre que se mantengan noblemente, et non haian fuero de batalla nin de fierro nin de calda nin de pesquisa, et sobre esto Merino ó Sayon quisier entrar en la casa de algún poblador que los maten et non paguen homecillo et si

(1) Este conde Fernán Pérez de Ayala fué hermano de D. Sancho IX señor de Ayala y primero de este linaje, y de Fernán Pérez, muerto éste por los del linaje de Murga que le disputaban el Señorío, y de quien, como no dejara hijos legítimos, lo heredó con el título de X señor de Ayala. Casó con D.ª Elvira Alvarez, hija de D. Diego Gutiérrez de Ceballos y de doña Juana Carrillo, y tuvieron once hijos llamados Pedro López, Diego López y Juan Sánchez de Ayala: las hijas fueron D.ª Inés, que casó con D. Diego Alvarez de Toledo;—D.ª Mencia, con D. Beltrán de Guevara, heredera de los Señoríos de Escalante y

el Sayon fuere malo et demandar nula cosa sobre derecho que le maten et non paguen más que cinco sueldos (1) et non paguen homecillo por hombre muerto que fuer fallado en el termino de la Villa, ó en la Villa mas aquellos pobladores si alguno de ellos matare á algun otro home á otro poblador ó á otro home et sopieren sus vecinos que el lo mato que peche su homecillo aquel que fizo et venga el Merino et prenda fasta que de dos fianzas, ó peche su homecillo quinientos sueldos et non mas. et de esos medios en tierra por alma de Don Lope: et si le apusieren homeciello que de dos fianzas por quanto mandar Don Lope et nul home que saquar peños de casa por fuerza peche sesenta sueldos medios en tierra et renda sus peños al dueño de la casa ende los priso et el que encerrar nul home en su casa peche sesenta sueldos medios en tierra et nul home que saquar cuchiello pierda el puño et si non redimialo si podier firmar por fuero de la Villa et si firiere á otro et si fecier sangre peche diez sueldos. medios en tierra. et si non podier firmar haia su jura. et nul home que desnuar á otro de nuda carne peche medio homeciello medios en tierra: et si eprender nul home capa. ó manto. ó otros peños é tuerto peche cinco sueldos. medios en tierra con sus fermes ansi como es fuero: et nul home que firier á nula muger velada et podier firmar con una buena muger. et con un buen home. ó con dos homes derechos peche sesenta sueldos medios en tierra. et si non podier firmar haia su jura. et si se lebantar nulla mugier por solozania et fuer anul home que hobier su mugier leal et podier firmar haia su jura. et si tomar á nul home por la barba. ó por los cabellos. que redima su mano. et si non podier redimir que sea fostigada. et si estos pobladores fallare anul home en su huerto. ó en su Viña que faga daño en dia que peche cinco sueldos. medios para el dueño cuia es la honor. et los medios al Senor de la Villa. et si negar faga salba con la jura al Señor cuia es la honor: et si denoche la tomar peche diez sueldos. medios á aquel Señor cuia aquella raiz es. et los otros medios al Principe de la tierra (2). et si negar de la jura al Señor cuia es la raiz. Señor que mandar la villa no meta á otro por Merino. Alcaldes et Sayon, si non poblador de la villa. et los alcaldes que fueren de la Villa non tomen nobena de nul poblador que calopña facier. nin el Sayon. mas el Señor les pague de nobena. et de arenzadgo: et si el Sayon obiere rencura de algun home de la villa. deman del fianza. et si non podier haber fianza metale en la carcel. et quando exier de la carcel de tres meajas (3). Et si el señor obier rencura de home de fuera et non le podier complier derecho metale en la carcel. et quando exiere de la carcel peche trece dineros et medio de carcelage: et si obier rencura home de vecino de la Villa. et le mostrare sello de Sayon de la Villa. et trasechar aquel sello sobre el con sus testigos que no le paro ante fiadores peche cinco sueldos medios en tierra. Estos pobladores de Bermejo hacian suelta licencia para comprar heredades por do las quisieren comprar. et nul home non les demande mortura. nin Sayonial nin bereda mas que las haian salbas et francas: et si lo quisieren bender que lo bendan á do quisieren. et nul poblador que tobier su heredad un año et un dia si nula mala boz. que la haia suelta et franca. et el que demandar despues peche sesenta sueldos al Principe de la tierra si fuer dentro en el termino de la Villa. medios en tierra: et por do que pudiere fallar en su termino tierras hiermas. et que non sean labradas. que las labren et por do que fallaren agoas para regar piezas. o vinas. o molinos. o huertas o para lo

---

Valdevega;—D.ª Juana, con D. Juan Pérez de Padilla;—D.ª Sancha, con D. Juan Pérez de Galdes;—D.ª Alfonsa, con D. Esteban Alvarez de Toledo;—D.ª Elvira, con D. Pedro González de Mendoza, y D.ª Teresa, con el adelantado Gómez Manrique.

Muerto el conde Fernán Pérez de Ayala, donador de las tierras próximas á las torres de Luchana y del Convento de Burceña, le heredó su hijo Pero Pérez que firma con su padre la carta de estas donaciones y que casó con D.ª Leonor de Guzmán, de la que tuvo cinco hijos llamados Fernán Pérez de Ayala, Pedro López, D.ª Elvira y otro Pero López, casadas con personajes muy ilustres y distinguidos.

Del padre Pero López, hijo del conde Fernán, donador de los bienes de Burceña, dice en sus *Buenas Andanzas* Lope García de Salazar que escribía en el primer tercio del siglo XV, que «valió mucho, é fué home entendido, y privado de las »embajadas de los reyes, y que ganó la villa de Salvatierra y obtuvo muchas mercedes.» Y como estos sucesos y los personajes que se dejan nombrados florecieron durante el siglo XIII, los autores que han dado la fecha en 1384 á la ya referida carta de donación, incurrieron en el error de haberla retrasado un siglo. (D. Juan Delmas).

(1) Lo que ganaba un jornalero que trabajaba todo el día, y era un quinto de maravedí.

(2) Al Señor verdadero, al cabeza del Señorío de Bizcaya ó á su lugarteniente.

(3) Una meaja valía la sexta parte de un maravedí.

que menester las haian et que las prendan: et por do que fallaren arboles. et montes. et raices para quemar. ó casas facer. ó para lo que menester las obieren que le prendan. Et estos terminos han estos pobladores de Bermeyo por nombre de Villa. De Menigo et de Morteruza, et de Uriachiti fasta Bermeyo con montes et con fontes. et con entradas et exidas. et do á bos pobladores de Bermeyo dentro de estos terminos sobre escritos, tierras viñas huertas molinos canales. et todo quanto pudieredes fallar que á mi Don Lope pertenezca. o deba pertenecer que lo haiades bos et vuestros fijos et toda buestra generacion sin nula ocasion: et si algun poblador facier molino en el egido de Don Lope. aquel que fizo el molino tome la moledura del primer año. et quen so año non parta con Don Lope, et dende en adelante partan por medio et metan las misiones por medio. et aquel poblador que facier el molino meta el molinero por su mano. et si el algun poblador ficiere el molino en su heredad que haia salbo. et franco et non de parte á Don Lope. nin el Principe de la tierra et si binier home de fuera de la Villa á Demandar juicio á estos pobladores respondale en su Villa. ó en cabo de la Villa: et non haia medianero. et si binier á Sangramiento non baia si non á su Iglesia de la Villa. por dar. ó por prender. et si home de fuera demandar juicio al poblador. ó vecino de la Villa. et non podier firmar con dos testigos leales que haian sus casas en la Villa. et sus heredades haian su jura en su Iglesia de la Villa. Et haian suelta licencia de comprar ropa trapos bestias et todo quanto para carne hobieren et non den nul actor si non la jura que lo compro et si algun poblador compre mula ó yegua ó asno ó caballo ó boe para arar con otorgamiento de mercado ó en la carrera de Don Lope et non sabe de quien haia su jura et non den mas actor vendió. et aquel que le demandare rendal todo so haber con su jura que el non le vendio nin ledio aquel ganado mas que el que fue hurtado. Senor que mandar la villa si demandar juicio á algun poblador et le dijere be conmigo á Don Lope aquel poblador non baia de Vitoria adelante ó de Urduña adelante et nul home que tobier su casa un año et un dia non de peage Bermeyo et nul home que demandar juicio á algun poblador non de fiadores si non de Bermeyo. Senor que demandar la Villa ó merino ó Sayon si demandare alguna cosa á algun poblador de la Villa salbese por su jura et non mas. et que demandare particion por boz de padre ó de madre ó de abolorio alcance et non de calopña. Et yo Don Lope et mi muger Domna Urraca et mios fijos otorgamos á bos pobladores de Bermeyo estos fueros que son aqui escritos. et nul home del mundo que estos fueros os quisier menguar nin quebrantar haian la ira de aquel Señor que fizo cielo et tierra et morio en cruz por nos salvar et de Santa Maria su madre et de todos Santos et Santas sea bedado et escomulgado et partido de Dios et quando finar los diablos le lleben el alma et metanlo con Judas traidor en el infierno et jaga y per infinita seculorum Secula Amen.

En 1285 á 18 de Marzo, desde Burgos, D. Lope Díaz de Haro, nieto del anterior, confirmó esta carta puebla, que carece de fecha, y ensanchó los términos de la villa bermeana.

Incorporación de Orduña á Bizcaya

CORRESPONDE AL CAPÍTULO INDICADO

Al confirmar D. Lope Díaz de Haro en 1284 el privilegio de su abuelo D. Lope Díaz dado en 1229 incorporó la población orduñesa á Bizcaya, por el siguiente documento:

—*In Dei nomine Amen.* Sepan quantos este privillegio bieren et oieren, como yo Lope Diaz de Faro fijo primero de Don Diego et Doña Constanza et señor de Vizcaya, vi carta de Don Lope Diaz de Aro mi Abuelo sellado con su sello colgado que me mostró el concejo de Ordoña; et yo Lope Diaz de Faro el sobredicho otorgo, et confirmo todo quanto en esta carta sobre dicha dice valedero para siempre jamas; et sobre esto en uno con Doña Juana mia mujer et con mis fijos Don Diego, et Doña Maria Diaz et con mi buena voluntad, et suia de ellos, do á Ordoña por Mayorazgo de Vizcaya para siempre jamas que nunca se partan una de otra en ningun tiempo et que ninguno non la pueda heredar sino quien fincare Señor de Vizcaya, et que ninguno non la pueda donar, nin enagenar en home del mundo por ninguna manera á menos de Vizcaya; et por que este previllegio sea firme et estable et non benga en duda puse en este previllegio con mia mano propia mio Sello de plomo. Fecha la carta en Vitoria por mandado de Don Lope Diaz. Sabado 17 dias de Junio en Hera de 1322 años (1284) de esto son testigos que fueron presentes que lo bieron, et lo oieron Don Juan Velez de Guebara Señor de Oñate, Don Juan Sanchez de Salzedo, Alferez de Don Lope Diaz, Don Rui Perez de Ayala, Don Gonzalo Garcia de Estrada, Don Beltran Ibañez, Don Juan Nuñez de Miyancas, Mayordomo de Don Lope Diaz, Don Pedro Martinez de Aramaiona, Don Juan Ortiz de Balmaseda, Prestamero de Vizcaya, et Justicia en Alaba por don Lope Diaz, Diego Galinde de Muxica, Don Lope Sanchez de Gordejuela, Diego Sanchez del Orden, Don Sancho Gonzalez de Arrieta, Rodrigo Ibañez de Zamudio Alcalde en Vizcaya, Don Sancho Ibañez de Zurbano Alcalde en Alaba, Don Lope Iñiguez de Larrinzar, Don Pedro Martinez et Don Simon Iñiguez sus hermanos, Don Martin Perez de Betolaza, Don Pedro Egusquiza su hermano, Don Pedro Martinez de Arreca, Don Ramiro Perez de Zuazo, Don Martin Ruyz de Loyara, Don Pedro Ciego, Don Diego Ortiz de Zamarron, Don Albaro Ramus, Don Iñigo Ortiz Aberasturi, Don Ochoa Ximenez de Caycedo, Don Pedro Martinez de Caycedo, Don Ochoa de Zamudio, Don Fortun Galindez de Zamudio, Don Lope Perez Dacaya, (de Arcaya?) Don Juan Perez su hermano, Don Fortun Perez Basarte, Don Ochoa de Aixpuru, Don Lope Ibañez su hermano, D. Garcia Lopez de Anuncibay, Don Frai Alonso de Ilustias Guardian de los frailes menores de Vitores, Don Frai Diego de Frias, Don Frai Juan Ximenez de Santiadi. Et yo Martin Marqui Escribano de Don Lope la fez escribir por mandado de Don Lope.

Erección de la villa de Lanestosa

CORRESPONDE AL CAPÍTULO X ANTERIORMENTE CITADO

En el nombre de Dios et en la su piedad Padre et Fijo et Espiritu Santo. Yo don Lope conde de Aro et señor de Vizcaya con mi fijo Diego Lopez facemos esta carta á los pobladores de la Fenestosa, tambien á los que han de venir como á los que son, a todos sea paz et buenos tiempos. Manifiesto sea á todos, que de consejo de homes buenos et otorgando nos que ordenamos de les dar fuero et lei, en el qual todos los pobladores que y agora son en el sobre dicho Logar, o serán de aquí adelante fasta la fin del mundo con ayuda de Dios, quier sean de Francia, quier de España, o de qualquiera nacion que beengan y poblar, et que se mantengan et viban al fuero de francos en buena fee et verdad por la abtoridad de este escrito; ansi lo confirmamos et otorgamos. Mando que ningun Merino, nin Sayon entre en sus casas para tomar ninguna cosa por fuerza, et eso mismo que el Señor cuio fuere el Logar que les non faga fuerza nin tuerto, nin su Merino, nin su

Sayon, nin les tomen ninguna cosa por fuerza sin su voluntad, et que non haian sobre si fueron malo de Merino, o de Sayon, nin de fonsadera, nin de servicios, nin de moneda, nin sean tenudos de belar en Castillo por fuerza, nin de maneria, nin de ninguna premia facer; mas sean libres et quitos por siempre de todos pechos aforados et desaforados et non haian fuero de entrar en campo. o de facer otra batalla, nin tomar fierro, nin agua caliente, ni en otra pesquisa, o prueba ninguna, et si por bentura sobre esta razon alguno, o algunos Merinos, o Jurados o Sayon quisiere o quisieren entrar en casa de alguno de estos pobladores sea muerto, et non sean tenudos de pagar homecillo, et si qualquier Merino et otro oficial malo ficlere ó demandare cosa contra derecho matelo. et non peche mas de cinco sueldos, et si por abentura algun home fuere fallado muerto en la villa sobre dicha, et en su termino, non pechen homecielio por el, si non si los pobladores, o alguno de ellos le matare et ellos, o alguno de ellos, supieren que le mato otro su vecino, el matador peche el homecillo, et benga el Merino et tomele fasta que de dos fiadores, et peche por el homecillo quinientos sueldos et non mas: et de estos que haia los medios en tierra por el alma de D. Lope el conde, et de su fijo; et si por abentura les opusieren homecillo, fagan el juicio segun que juzgare el conde Don Lope: et si algun home tomare peños de casa de alguno por fuerza peche sesenta sueldos los medios en tierra et sea te nudo de tornar los peños á su dueno si los el tomare; et si alguno encerrare home alguno en su casa peche seseuta sueldos los medios en tierra; et todo aquel que sacare el cuehillo pierda el puño, si non sea redimido por el Señor de la tierra si le fuere probado segun fuero del Logar; et si alguno de los pobladores de este logar firiere á otro, et ficiere sangre peche diez sueldos, los medios en tierra; et si firiere, et non ficiere sangre peche cinco sueldos, los medios en tierra; et si non le fuere probado balla el su derecho: et si alguno despojare á otro et le pusiere en carnes, peche medio homecillo, el medio cara en tierra; et si penorare uno a otro capa, o manto, o otros peños peche cinco sueldos, los medios en tierra con sus firmezas ansi como es fuero, et si alguno firiere mujer casada et ella ge lo pudiera probar con una buena muger, o con un home, o con dos, peche sesenta sueldos los medios en tierra; et si non lo pudiera probar traiala su derecho; et si alguna muger se lebantare por su lozania et firiere algun home casado como non debe, et le fuere probado peche sesenta sueldos, los medios en tierra; et si non le fuere probado haia las el derecho; et si le tomare de la barba, et le echare la mano de la natura, o de los cabellos, et le fuere probado tajenle la mano, et si non le fuere probado sea bien fostigada; et si estos pobladores de Fenestrosa faltaren algun home en su huerto, ó en su viña que faga daño, en el dia peche cinco sueldos, los medios para el señor de la heredad, et los otros medios para el señor de la tierra; et si non le fuere probado et lo negare faga salbn con jura al Señor de la heredad los medios, et haia los otros medios el Señor de la tierra, et si lo negare fuere al Señor de la heredad. El Señor que fuere de este Logar non ponga otro Merino si non de la Villa vecino, et eso mismo Alcaldes, et jurados, et Sayon, et los Alcaldes que fueren en etta villa non tomen nobena a ninguno pobiador que ficiere calopña et eso mismo el Merino, et el Sayon non la tomen si non el que fuere Señor de la Villa, et a el recudan con la nobena, o con el arenzazgo, et si el Señor obiere alguna querella de algun home de esa villa demandele fiador, et si non fallare fiador llebenle del un cabo de la villa fasta el otro, et si non fallare fiador pongale en la carcel, et quando saliere de al carcelero tres meajas. et si el Señor obiere querella de algun home de fuera et non le pudiere cumpla de derecho pongalo en la carcel, et quando saliere de la carcel pague catorce dineros et una meaja; et si un vecino obiere querella de otro su vecino muestre el sello del Merino de la Villa, et si trasechare el emplazamiento o la señal sobre el en tal manera que non de fiadores et peche cinco sueldos, los medios en tierra; et estos pobladores de la Fenestosa haian licencia et abtoridad de comprar heredades do quier que las comprar quisieren et ningund home non les demande cosa muerta, nin Sayonia, nin cosa bedada; mas haianlo salbo et libre; et si nenester obieren de bender, bendan do quisieren; et todo pobladar de esta villa que tobiere heredad año et dia sin voz mala, haiala libre et quito et que la demandase despues peche sesenta sueldos al Señor de la tierra, si fuere dentro del

termino desta Villa que caian los medios en tierra; et doquier que estos pobladores fallaren tierras desiertas dentro de su termino non labradas labrenlas, et doquier que fallaren hierbas para pacer, pazcanlas et eso mesmo aherenlas para facer Seño, ó para que pazcan los ganados; et doquier que pudieren fallar aguas para regar huertas, o viñas ó molinos o para sus huertos o para otras cosas que les es menester fueren tomenlas; et doquier que fallaren leina, et montes, et arboles para quemar o para facer casas o para todo lo que menester les hicieren tomenlo sin ninguna ocasion. Et haian su Iglesia quita et libre ansi como lo han los pobladores de Logroño et de Medina, et de Castro, et de Urdiales, tambien ellos como sus fijos para siempre: et do bos yo a bos los mis pobladores de la Fenestrosa, tierras et viñas, et huertos, et molinos, et canales, et todo quanto pudieredes fallar que pertenezca al mio Señorio o deba pertenecer, et que mantengades et haiades este mio donadio firme sin ninguna contradicion, o ocasion bos et buestros fijos, et toda buestra generacion para siempre jamas; et si algun home de fuera demandare juicio al poblador, o al vecino de esta villa et non ge lo pudiere probar con dos testigos verdaderos de la Villa, que haian sus casas et sus heredades en la Villa, que fagan jura en la Iglesia de la Villa. Et haian libre licencia de comprar ropas, trapos et bestias, et todas animalias de carne, et non de ningun actor si non le jura la verdad porque lo compro, et si algun poblador comprare mula yegua o asno, o caballo, o boe para arar con otorgamiento del mercado o en el camino del Rey conjura, et non sea suio, non le de otro fiador aquel que lo demandare despues torne al comprador todo su precio con todos sus derechos por quanto fue comprado, et si el demandador quisiere cobrar su haber digale con su jura que el non bendio nin dono tal ganado mas que le fue furtado; et si aquel que tobiese este Logar demandare por fuero o por juicio al poblador de este dicho Logar et si le digere anda conmigo a nuestro Señor el poblador sobre dicho no baia. Et yo don Lope el Conde de Aro et Señor de Vizcaya en uno con mi fijo don Diego otorgo et dono á estos mis pobladores de la Fenestrosa todos estos fueros sobre dichos; et si alguno demandare en juicio alguno de estos pobladores, non den otros fiadores si non de la Fenestrosa. El Señor que fuere de esta villa, o el Merino, o juez, o Sayon, o principe de la tierra si demandare alguna cosa a alguno de estos pobladores Salbese por su fuero ansi como por su jura et non sea mas tenudo. Et nos los pobladores de la Fenestrosa maiores et menores damos gracias a nuestro Señor Jesucristo et a don Lope Conde de Aro et Señor de Vizcaya, et á su fijo don Diego Lopez por tan grande merced; et si algun home, o muger les tentare por fuerza, o por otra ninguna ocasion contra este privilegio, o contra alguna cosa de el, nin le romper ni le quebrantar de parte de Dios et de Santa Maria et de San Pedro, et de San Pablo, et de todos los otros santos sea maldito, et confondido de parte de Dios, et de como aquellos, que les digeron partid de nos, et asi como aquellos judios, et herejes de toda la compañia de los Cristianos, sea maledito et descomulgado; et despues de la muerte con los diablos et con Judas el traidor en Infierno sea señalado para siempre jamás; et otrosi, damos et confirmamos las Iglesias deusas á los clérigos de la Fenestrosa a los que son agora et seran para siempre et que non le metamos y racionero ninguno nin por fuerza nin por amor; et mando que non den tercio nin quarto a Obispo ninguno, nin Arcediano, ni Arcipreste si non quanto dan en Bortedo, dos sueldos por Crisma, et nos mismos et nuestros fijos et nietos et todo home que obiere Señorio de la Villa de Fenestrosa, que estos fueros que nos damos et confirmamos quebrantare a los de la Fenestrosa, que sea maledito et confondido como Sodoma, et Gomorra, et Datan, et Abiron et que y faga en el Infierno con Judas el traidor. Et yo don Lope Conde de Aro et Señor de Vizcaya otorgo que sea Mayorazgo en Vizcaya por siempre jamas. Este pribilegio fue dado en Burgos por mandado del Conde don Lope Diaz, seis dias andados del mes de Junio Hera de 1325 (1287.)

APÉNDICE NÚM. 18

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XII, LIBRO 2.º, PAGINA 260

Dilectis filiis Ministro Provinciali Provinciae Castellae Guardiano et Lectori Bictoriae Calaguritan. Diaec. Ordinis. Fratruum Minorum.

Ex parte dilectarum in Christo filiarum Sororum viventium sub habitu Monialium et secumdum instituta Ordinis Sanctae Clarae in Ecclesia Sanctae Mariae veteris de Urdunia ejusdem dioeces fuit expositum coram nobis, quod Ecclesia ipsa per earum industriam adeo excrevit in bonorum facultatibus et abundat, quod ex ipsorum bonorum redditibus et proventibus viginti quinque possunt sustentari. Unde cum dicta Ecclesia, que a sexaginta annis et ultra Eremus noscitur extitisse, sit locus aptus ut fiat in eo Monasterium dicti Ordinis, ipsaeque sorores ejusdem Ordinis regulan profiteri desiderent et sub ea virtutum Domino famulari, concedi eis hujus modi Ecclesiam et regulam per providentiam Sedis Apostolicae humiliter supplicarunt.

Nos igitur ipsarum Sororum tam salubre desiderium in Domino comendantes, earum devotis suplicationibus inclinato, discretioni vestrae per Apostolica scripta mandamus, quatenus de ejusmodi Sororum, et loci ac facultatum conditionibus et circunstantiis universis exquisita diligentius veritate, si veris existentibus suppradictis et consideratis omnibus quae in hac parte fuerint consideranda, videritis expedire, quod in loco praedicto Monasterium praefati Ordinis ordinetur, et quod tam dictae Sorores, quam locus vel Ecclesia in quo degunt incorporentur Ordini memorato, et hoc fieri possit sine juris praejudicio alieni, praeterquam venerabilis fratris nostri Episcopi Calagurritani, cui ratione sui juris vocem contradictionis interdicimus in hac parte, et nihilominus super hoc omnia Alia rite concurrant, quae ordo exigit memoratus, praelibatam Ecclesiam, auctoritate nostra, cum omnibus juribus et pertinentiis suis praedictibus Sororibus, et succesoribus earum in jus et proprietatem in perpetuum concedatis, ac eamdem Ecclesiam cum officinis ejus erigatis in Monasterium Ordinis suppradicti, et ad ejusdem Ordinis regulam á fel. rec. Urbano Papa IV. praedecessore nostro traditam, et ad professionem ejusdem regulae Sorores admitatis easdem. Clausuram in eodem Monasterio secundum eamdem regulam dictis Sororibus ordinantes, et facientes ab eis Regulae proffessionem emitti. Caeterum de Castellae seu vicinis Provinciis quatuor vel sex sorores eligere studeatis, praefatam hactenus professas regulam, et informatas in ea, ipsasque ad dictum locum earumdem Sororum transferre curetis, ut illae, quee in praesentiarum in loco ipso degere dignoscuntur, possint per eas in dicta regula informari ac virtutum exemplar suscipere ab eisdem provisso, quod earum translatio fiat prout decet personarum et ordinis honestatem.

Datum Romae apud Sanctum Petrum IV Idus Novembris anno II.—(1)

(1) Año de 1296, Pontificado de Bonifacio VIII, *Regesto* de Wadingo, tomo V, *Annales Minorum.*

APÉNDICE NÚM. 19

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XII DEL LIBRO II, PAGINA 265

Fundación de Plencia en villa

«En el nombre de Dios et de la Virgen Vienabenturada Santa Maria. Sepan quantos esta carta quantos la bieren et la hoieren como yo Don Diego Lopez de Aro, Señor de Vizcaya, en uno con mi fijo Don Lope et con placer de todos los Vizcainos fago en Gaminiz nuebamente población, et villa en el lugar do la obo fecha Lope Diaz mi Abuelo, qual dicen el Puerto de Placencia, et do franco a bos los pobladores de este lugar, que seades francos, et libres, et quitos para siempre jamas, bos et los que de bos bernan de todos pechos, et de todas bereas, también de fonsaderas, et enmiendas, et de oturas, et de manerias, como de todas las otras cosas; et que haiades cumplidamente el fuero de Logroño, et que bos mantengades por el noblemente et bien en justicia, et en derechos ansi en homecillos, et en calopñas, et en todos buenos usos et buenas costumbres como el fuero de Logroño manda: et que haiades buestros Alcaldes, et jurados, et Preboste, et Escribano publico, et Saion vuestros vecinos, et non otros porque cumplades derechos a todo home que bos lo quiera demandar, con alzada que pueda tomar la parte en que se agrabiare para ante los Alcaldes de Bermeo, et dende afuera para ante mi. Et otorgo bos que haiades por terminos desde como toma el Bocal de Gorliz ribera de la mar fasta el Somo de Santermua dentro, et dende a Andraca et al bado de Arribai de gana fasta el termino de Santa Maria de Barrica, que es ribera de la mar, con todas las anchuras, et egidos, et montes, et aguas, et lugares que en los dichos terminos ha ansi como Don Lope Diaz mi aguelo les concedio et amojonado quando esta Puebla fizo, en tal guisa que podades labrar, et plantar, et ensanchar, et facer todas las ganancias et mejoras tambien de ruedos, et de molinos como de todas las otras cosas, et comprar et vender francamente heredades et todo lo buestro como homes francos et libres, et facer et tal guisa que bieredes que mas a buestro pro sea: et do et otorgo bos que haiades por buestros vecinos los mis labradores que ha dentro de estos terminos sobre dichos a buestra vecindad francos et libres, ansi como bos sodes en tal manera que los Monasterios de Lemoniz, et de Gorliz, et de Barriar (Barrica) non pierdan nada de sus terrenos et los diezmos et los otros sus derechos; et do bos el mi monte de Isoguiza en guarda del mio Preboste de este Lugar, que le guarde ansi como guarda el Preboste de Bermeo el monte de Galdiz con calona de cinco bacas el de una preñada et del Buey, et que nin dedes portazgo nin peajes, nin treintazgo, nin enmiendas en ningunos de mis lugares; et do bos mas que haiades por mercado cada semana el sabado con los cotos que se contienen en el buestro fuero, et feria de quince dias franca et libre cada año por Santa Maria de Candelaria, et terminos para Ballenas matar del agua que corre por medio de Barquero fasta Portugalete: que podades poner guardas et tener buestras galeas, do mas quisieredes. Et otorgo bos la Iglesia, que haiades de usar a vecindad para los fijos de buestros vecinos ansi como es la de Bermeo; et retengo el tercio de los diezmos de esta Iglesia cumplidamente para mi; et todas estas cosas et franquezas sobre dichas do et otorgo por mi et por los mios, que despues de mi vinieren, a bos los dichos pobladores del Puerto de Placencia, et a los que fueren buestros vecinos que despues de bos vinieren, que las haiades bien et complidamente et bos

sean bien goardadas para siempre jamas; et juro a Dios et a Santa Maria et a mi alma de bos mantener bien et lealmente buestros fueros, et derechos todos que sobre dichos son, et bos los non menguar en ninguna cosa, et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de bos los embargar, nin menguar nin contrariar, por ninguna razon, que contra estos fueros et mercedes que bos yo fago, et a qualquiera que lo ficiere abria la ira de Dios, et de Santa Maria et la mia, et faga en la maldicion de Judas Escariote el traidor dentro en los Infiernos para siempre jamas. Et de esto mande dar mi carta sellada con mio sello de plomo; dada en la cerca de sobre Palenzuela cinco dias de Octubre Hera de 1337 años (1299.)

APENDICE NÚM. 20

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XIII DEL LIBRO II

Carta Puebla de Bilbao

«En el nombre de Dios et de la Virgen vienabenturada Santa María. Sepan por esta carta quantos la bieren et oyeren como yo Diego Lopez de Faro, Señor de Vizcaya en uno con mi fijo Don Lope Diaz con placer de todos los Vizcaynos fago en Bilbao de parte de Begoña nuebamente poblacion et villa que le dicen el puerto de Bilbao: et do et franco á bos los pobladores de este Lugar, que seades francos, et libres et quittos para siempre jamas, bos et los que de bos bernan, de todos pechos et de todas bereas et tambien fonsaderas, et denmiendas et de Oturas, et de manerias, como de todas las otras cosas; et que haiades cumplidamente el fuero de Logroño, et que bos mantengades por el noblemente, et en justicia, et en derecho, ansi en homecillos et en calopñas et en todos buenos usos et buenas costumbres como el fuero de Logroño manda; et que haiades Alcaldes buestros vecinos et non otro ninguno por que cumplades de derecho á todo home que bos lo quiera demandar con alzada que pueda tomar la parte que se agrabiare para ante los Alcaldes et homes buenos de Bermeo, et donde afuera para ante mi. Et otorgo bos que aiades por terminos desde como toma el puntal del fondo de Zorroza, do se juntan ambas las aguas, ribera del agua arriba que biene de Balmaseda fasta el arroio que biene por somo del campo de Zorrozaga, que es derecho de Percheta, et dende do se taja el arroio de Azordoiaga, et dende ansi como ba arriba fasta el Sel de Eguiluz et á Fagaserria et á Olalueceta et á Bujana de suso, ansi como biene por encima de la sierra et al bado de Echabarria fasta encima la sierra de Ganguren et dende fasta el puntal del fondo de Deusto en derecho de Luchana ansi como habedes partidos los terminos et amojonados con todos los de Zamudio et de Alfoz de Uribe con todas las hanchuras, egidos, et montes, et agoas, el logares que en todos los dichos terminos ha en tal guisa que podades labrar et plantar et ensanchar, et facer todas ganancias et mejorias tambien de ruedas, et de molinos, como de todas las otras cosas; et comprar et bender francamente heredades en todo lo buestro como homes francos et libres deben facer en la guisa que bieredes que mas buestro probecho sea. Et do et otorgo bos que haiades por buestros vecinos los mios labradores que yo he dentro de estos términos sobre dichos á buestra vecindad francos, et libres et quitos ansi como bos los sodes, en tal manera, que el Monesterio de Begoña non pierda nada de sus terrenos, et de las diezmas et de los otros derec hos que á el pertenecen; et que haia al meitad Santa María de Begoina et la otra meitad Santiago de Bilbao; et do el mio

monte de Ollargan que le guarda el mio Preboste de este Lugar, ansi como le guarda el mio Preboste de Bermeo el monte de Galdiz con calopña de cinco Bacas et de una Baca preñada et del Buey. Et que non dedes portazgo, nin treintazgo, nin enmiendas en ninguno de mios Logares: et otro si, bos otorgo que en el nuestro puerto de Portugalete, nin en la Barra nin en toda la canal, que non haia precio ninguno de nabe, nin de bajel que bengan ó salan del Logar cargados con sus mercaderias et mostrando recabdos que vienen á esa villa de Bilbao, ó ban de ella, et pagando las costumbres, et los derechos del Señor, que non sean retenidos nin embargados por razon de precio. Et do bos mas que haiades por mercado cada semana el Mártes con los cotos et calopñas que se contienen en el buestro fuero, et otorgo bos la Iglesia que la haiades de usar á vecindad para los fijos de los buestros vecinos ansi como es la de Bermeo; et retengo el tercio de los diezmos de esta Iglesia cumplidamente para mi; et todas estas cosas et franquezas que sobre dichas son, do é otorgo por mi et por los mios que despues de mi bernan, á bos los pobladores del Puerto de Bilbao, et á los que fueren buestros vecinos, que despues de bos bernan, que lo aiades bien et complidamente et bos sean bien guardadas para siempre jamás; et juro á Dios et á Santa María, et mi alma de bos guardar, et mantener bien et lealmente en todos buestros fueros et derechos que sobre dichos son, et de bos los non menguar, nin hir contra ellos en ninguna cosa et defiendo firmemente que ningun non sea osado de bos los embargar, nin menguar, nin contrariar por ninguna razon estos fueros et mercedes que bos yo fago; et qualquier que lo ficiere, ó contra ellos pasare, haia la ira de Dios et de Santa María et la mia unida con la maldeciente de Judas Escariote el traidor dentro de los Infiernos para siempre jamás: et de esto bos mandé dar esta carta sellada con mio sello de plomo dada en Valladolid á 15 de Junio Hera de 1338 años.»

Ochandiano

La otra carta en que intervino D. Diego tres años después es la dada á Ochandiano por estas palabras:

—Sepan quantos esta carta bieren como yo Diego Lope de Faro Señor de Vizcaya por facer bien. et merced a los mios Basallos de Ochandiano tengo por bien. et otorgoles los fueros. et los usos que hobieron en el tiempo de Don Diego mi Padre. et el Conde Don Lope mi hermano que Dios perdone. et señaladamente los dos marabedis de pecho de la fonsadera que lo pechan cada año en aquella manera que lo pecharon en tiempo de Don Diego mi Padre. et del Conde Don Lope mi hermano. et mando. et defiendo firmemente que ninguno Prestamero nin ningun Merino non sea osado de les ir nin de les pasar a ninguna cosa de mas de como usaban el tiempo de Don Diego mi Padre. et del Conde Don Lope mi hermano sino qualquier o qualesquier que lo ficiesen sepan que me pesaria de corazon, et a ellos. et alo que obiese me tornaria por ello. Et de esto les mande dar esta mi carta sellada con mi sello de cera colgado dada en Marañam veintinueve dias de Julio Hera de mill e trezientos e quarenta e dos años—(1304).

(Coscojales, lugar citado ya varias veces. Más ampliamente trataré de esto en el tomo siguiente).

APÉNDICE NÚM. 21

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XX DEL LIBRO II

Copia fiel y exacta sacada del pergamino original del testimonio tomado por la villa de Bilbao contra los hijos de Martin Perez e Sancho Diaz de Leguizamon en la Junta de Guernica en razon del desafio que hicieron á los del Concejo de Bilbao y treguas que luego se pusieron. Su fecha 31 de Julio de la era 1359 (1321 de nuestro computo).

(Archivo de Bilbao.—Cajón de los privilegios y pergaminos de la villa.—Inédito).

Sepan cuantos este testimonio publico vieren como viernes 31 dias de Julio era de mil y trescientos e cincuenta y nueve años en presencia de nos Ochoa Ibañez e Martin Lopez de Arescuyenaga e Juan Perez de Begoña escribanos publicos del Concejo de Bermeo e Fernan Perez escribano publico de Plasencia e Diego Garcia escribano publico de Bilbao, e de los homes buenos que en fin de este testimonio son escriptos por testigos: este dia Don Juan Sanchez Marroquin prestamero en Vizcaya e en las Encartaciones por Doña Maria nuestra Señora faciendo Junta en Guernica seyendo y ayuntados en la Junta con el dicho Don Juan Sanchez, D. Rodrigo Rui de Lezama e Don Pedro Gonzalez de Arancibia e Rodrigo Adan de Yarza Alcaldes en Vizcaya tañidas las bocinas segun fuero de Vizcaya: otrosi seyendo y en la Junta Juan Perez despensero mayor de Doña Maria e caballeros e escuderos muchos de ellos e otros homes buenos de Bermeo, e de Plasencia e de otros lugares, otrosi seyendo y Sancho Sanchez de Leguizamon e Diego Perez su hermano, otrosi Alcalde en Vizcaya e Pero Diaz e Juan de la Guerra e Martin Sanchez fijos de D. Sancho Diaz de Leguizamon que Dios perdone de la una parte e otrosi Martin Martinez de Irurecheta Alcalde de Bilbao e Juan Sanchez de Arbolancha Preboste del dicho lugar e los jurados de otros homes bonos pieza de ellos del Concejo de Bilbao en voz y en nombre del dicho Concejo de Bilbao de la otra parte Juan Perez despensero de la dicha nuestra Señora dijo a Don Juan Sanchez Marroquin prestamero sobre dicho y a los dichos Alcaldes e a toda la Junta que Doña Maria nuestra Señora que les enviaba a decir y el que les decia de su parte sobre razon de la pelea e de las feridas que acaecieron al Concejo de Bilbao con Martin Perez de Leguizamon que Dios perdone e con sus compañeros que fueron con el en las ruedas de Bosondo que son de la dicha nuestra Señora e que Doña Maria tenia por bien que los de Bilbao que fuesen aguardados en su derecho con los dichos Sancho Sanchez e sus hermanos e sus parientes e otrosi los dichos fijos de D. Sancho Diaz que fuesen aguardados en su derecho e otrosi que debia decir Martin de Urquiza de parte de la dicha Señora que razonase el pleito por ella e por el Concejo de Bilbao e Martin de Urquiza tomó eque lo faria e los dichos Sancho Sanchez e sus hermanos dijieron que estaban para facer todas las cosas que los Alcaldes e la Junta de Guernica mandaren e fallaren de fuero e de derecho e pidieron a Don Juan Sanchez de Marroquin por la voz que tenia que les diese por vocero a Martin Ortiz de Albiz e Don Juan Sanchez otorgo por vocero el dicho Martin Ortiz e comenzaron á razonar los dichos voceros e Martin de Urquiza en voz y en nombre de la dicha Señora e del Concejo sobre dicho de Bilbao razono e dijo que por la pelea que acaecio al Concejo de Bilbao con Martin Perez de Leguizamon que Dios perdone e con aquellos que con el fueron en las dichas ruedas que por la pelea e por las feridas que y acaecieron de noche e desora por eso e por mal de fasta esa hora que por todo que diera el dicho Martin Perez tregua e fin al Concejo de Bilbao e a los vecinos dende e para en cien años é dende adelante para siempre ja-

mas e que dijieren los dichos Sancho Sanchez e sus hermanos siguisieran dar tregua e fin como el decia y que le dijiesen de si o de no, e sobre esto el dicho Martin Ortiz vocero puesto de los dichos Sancho Sanchez y sus hermanos respondio e dijo que era verdad que Martin Perez diera tregua y fin asi como decia Martin de Urquiza mas que esa hora que Martin Perez dió esa tregua e fin al Concejo de Bilbao que no estaba Martin Perez en su acuerdo ni en su bona memoria e esa tregua e fin que el fizo e dio que non valia que ningun home llagado que non podia finar la su muerte que le habra de venir e por ende sus parientes de el no perdian su demanda sobre esto Martin de Urqniza dijo que esa hora que Martin Perez dio esa tregua e fin para el Concejo de Bilbao segun dicho es que estaba dicho Martin Perez en su bona memoria e en su buen entendimiento e pues el dio la tregua y la fin que los sus parientes no habian despues demanda ninguna porque en el mundo non podia haber mayor onderia que finar el que es ferido por no demandar despues sus parientes que asi como non pudiera demandar Martin Perez si viviera que asi no pueden demandar sus parientes por la su muerte. e sobre esto Sancho Sanchez e sus hermanos dijieron que cataren los Alcaldes e la Junta lo que debian facer por derecho y ellos que lo farian e los dichos Alcaldes juzgando mandaron que salieren de la junta D. Juan Sanchez Marroquin e Sancho Sanchez e sus hermanos con su vocero. otrosi los homes buenos de Bilbao que saliesen con su vocero que ellos que se querian acordar con la Junta e con los vizcainos que y eran e las partes salieron de la Junta e los dichos Alcaldes hubieron su acuerdo con los homes buenos de la Junta e habido su acuerdo llamaron a don Juan Sanchez Marroquin e a las partes con sus voceros y seyendo delante ambas las partes los dichos Alcaldes judgando mandaron a los omes buenos de Bilbao que mostrasen con tres homes bonos fijos-dalgo de bona fama que fuesen en el lugar cuando Martin Perez fizo la tregua e fin al Concejo de Bilbao que estaba en su bona memoria y en su buen entendimieuto e que valiese esa tregua e fin que el dicho Martin Perez fizo en ningun su pariente de Martin Perez nin otro ninguno que non demandase al Concejo de Bilbao nin a ningun vecino dende la muerte susodicha del dicho Martin Perez ninguno hubiese razon de la demandar en ningun tiempo del mundo e si la demandare que el Señor que ge lo defendiere que era en el e sobre esto que los dichos Alcaldes judgaron e mandaron los homes buenos del Concejo de Bilbao pusieron luego por sus testigos al dicho D. Juan Sanchez prestamero que decian que tomara de Martin Perez por los de Bilbao la tregua e la fin e otro si el dicho Diego Perez de Leguizamon hermano del dicho Martin Perez e Fortun Perez de Yurrebaso e dijieron todos tres e cada uno por si primeramente Diego Perez el sobredicho atestiguó e dijo que asi que Martin Perez que yacia en *Castillo* (debe ser en Castro) llagado en su posada y el que era y en *Castillo* (lo mismo) e que llegaron D. Juan Sanchez el sobredicho e otros homes bonos e escuderos con el a la posada que Martin Perez yacia entre todas las otras razones que fueron dichas que fablaron de la tregua e el fin del Concejo de Bilbao por la dicha pelea e el dicho Martin Perez estando en su bona memoria y en su entendimiento que dio al Concejo de Bilbao tregua e fin para en cient años e dende adelante para siempre jamas por la pelea e por las feridas que acaecieron entre el e el Concejo de Bilbao en la dicha noche en las dichas ruedas e por todas las otras cosas que eran acaecidas fasta esa hora. e sobre esto que llamaron a Ochon de Durandiano que estaba en el sobrado de suso e que le dijieron de la tregua e de la fin que Martin Perez habia dado e el que la quisiese dar e que esa hora el dicho Ochoa que dió tregua e fin al Concejo de Bilbao por ciento años e dende adelante para siempre jamas por la dicha pelea e por las feridas e por mal de el fasta esa hora que D. Juan Sanchez Marroquin dijo y atestiguo que el fuera para Castro a tomar esa tregua e fin e que llegado a la posada do yacia Martin Perez ferido y entre todas las otras razones que y fueron dichas que fablaron de la tregua e de la fin del Concejo de Bilbao por la dicha pelea y que el dicho Martin Perez estando en su bona memoria e en su entendimiento bueno que dio tregua e fin al Concejo de Bilbao por cient años e dende adelante para siempre jamas por las feridas e por la pelea que acaecieron entre el Concejo de Bilbao e Martin Perez en la dicha noche en las dichas ruedas e por todas las otras cosas que eran acaecidas fasta esa hora e sobre

esto que llamaron a Ochoa de Durandiano que estaba suso en un sobrado y que le dijieron de la tregua e de la fin que Martin Perez habia dado y el que la quisiese dar e esa hora que dio este Ochoa tregua e fin al Concejo de Bilbao por cient años e dende adelante para siempre jamas por la dicha pelea e por las feridas e por mal de fasta esa hora e otrosi Martin Perez de Yurrebaso dijo y atestiguo que acercandose en esa hora en Castro en la posada do yacia el dicho Martin Perez llagado e entre las otras razones que y fueron dichas que fablaron de la tregua e de la fin de Martin Perez e del Concejo de Bilbao por la dicha pelea e por las feridas y el dicho Martin Perez estando en su bona memoria e en su buen entendimiento que dio al Concejo de Bilbao tregua e fin por cient años e desde adelante por siempre jamas por la pelea e por las feridas que acaecieron entre el Concejo de Bilbao e Martin Perez en la dicha noche en las dichas ruedas e por todas las otras cosas que eran acaecidas fasta esa hora. e sobre eso que llamaron a Ochoa de Durandiano que estaba suso en el sobrado y que le dijieron de la tregua e de la fin que Martin Perez habia dado y el que la quisiese dar e Ochoa que dio tregua e fin al Concejo de Bilbao por cient años e dende adelante por siempre jamas por la dicha pelea e por mal de fasta esa hora e sobre esto el sobre dicho Martin de Urquiza dijo a los dichos Alcaldes que mandasen judgando esto que el Concejo de Bilbao habia mostrado por su juicio por firme y por valedero e los dichos Alcaldes todos tres en uno dieron la dicha razon de Diego Perez e de Don Juan Sanchez e de Fortun Perez por buena e por valedera e mandaron que ningun pariente del dicho Martin Perez que non pudiese demandar por la su muerte de Martin Perez de aqui adelante en ningun tiempo al Concejo de Bilbao ni a ningun su vecino pues que Martin Perez fino por si e si alguno la demandare el Señor que gelo non consintiese e que ante el Señor lo guardara e sobre este juicio que los dichos Alcaldes dieron los sobredichos Sancho Sanchez y sus hermanos e los homes buenos de Bilbao otorgaron y consintieron el juicio. e sobre esto maese Martin de Urquiza dijo que desde que esta tregua e fin fizo Martin Perez de Leguizamon que el dicho Sancho Sanchez que desafiara al Concejo de Bilbao por si e por otros por la muerte del dicho Martin Perez e que mandasen que desotorgase e los dichos Alcaldes mandaron judgando a Sancho Sanchez que desotorgase el desafiamiento que ficiera sin derecho al Concejo de Bilbao por la muerte de Martin Perez. el sobredicho Sancho Sanchez desotorgó el desafiamiento que fisiera por la dicha muerte de Martin Perez por si e por todos aquellos porque el desafiara e de esto asi como paso por Junta de Guernica e por juicio de los dichos Alcaldes los homes bonos del dicho Concejo de Bilbao pidieron a Don Juan Sanchez Marroquin e a Rodrigo Ibañez e a D. Pedro Gonzalez e a Rodrigo de Adan de Yarza e a Fortun Ibañez e a Juan Perez los sobredichos que pusiesen en este testimonio sus sellos. e otro si pidieron a nos los dichos escribanos que pusiesemos aqui nuestros signos e nos los dichos D. Juan Sanchez e D. Rodrigo Ibañez e D. Pedro Gonzalez e Rodrigo de Adan e Fortun de Ibañez e Juan Perez a pedimento e a ruego de los dichos homes bonos pusimos aqui nuestros sellos de cera colgados en testimonio de verdad de que son testigos que a todo esto fueron presentes Juan Sanchez de Arecheta Iñigo Garcia de Bolivar Diego Ortiz de Axpe Ramiro de Urquiza Sancho Ortiz de Ibargüen Iñigo de Aranguren Juan Iñiguez de Elorza Fortun Perez de Otaola Sancho Çuri de Ugarte Fortun Martinez de Munitis Sancho Fernandez de las Rivas Juan Sanchez su fijo Gomez Gonzalez de Villela Sancho Diaz de Vizcarra Martin de Acero Fortun Sanchez de Martiartu Pero Diaz de Trancua Ochoa Ortiz de Otaola Pero Ortiz Juan Sanchez de Mundaca Juan Perez de Barrutia Martin Ortiz de Forua Fortun Ochoa de Villela Juan Perez de Barroeta Ximeno de Barroeta Diego de Ibargüen Ordoño de Zamudio Martin de Albiz Martin Ortiz de Larrea Diego de Tulla los hijos de Iñigo Garcia de Bolivar e otros muchos caballeros y escuderos e otrosi Martin Sanchez de Acurio Ferrand Ibañez de Aróstegui Pedro Ochoa de Santarena Ferrand Ibañez de Mendieta Juan Ibañez de Arostegui Juan Ortiz Fortun Martinez de Arezcuenaga Juan Ortiz Bravo Martin Garcia de Orue Martin Martinez de Gaseaga Juan de la Guerra Pero Saez Barba Juan Garcia de Basurto Pero Saez de Santarena (Juan Perez Garnica) Martin Roiz fijo de Don Martin Roiz de Gauteguiz vecinos de Bermeo e

Juan Perez de Zurbano Sancho Ferrandez de Deusto Sancho Martinez de Gana Juan Roiz de Urquiza Juan de Bermeo Fortun Ortiz de Arzua vecinos de Plasencia Juan Ochoa Abad de Lemoniz Juan Ibañez de Lejarrola e yo Ochoa Ibañez escribano publico sobredicho fize en esta carta este mio signo en testimonio porque fui presente a lo que dicho es en la dicha Junta. e yo Martin Lopez escribano sobredicho fize en esta carta este mio signo en testimonio porque fui presente a lo que dicho es en la dicha Junta e yo Juan Perez Begoña (la misma fórmula) la misma estampa Fortun Perez y Diego Garcia.

Firmado Juan Sanchez Marroquin Don Pedro Ibañez Don Pedro Gonzalez Rodrigo Adan Fortun Ibañez Juan Perez Diego Perez.

APÉNDICE NÚM. 22

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XX, DEL LIBRO II

Fuero privilegio de Lequeitio otorgado por D.ª Maria, mujer del infante D. Juan, Señora de Vizcaya

En el nombre Dios Padre et Fijo é spiritu Santo é de la Virgen bienaventurada Santa Maria su madre, é á honra de toda la Corte celestial del Cielo, conocida cosa sea á cuantos este previllejo vieren como yo doña Maria mujer que fui del Infante Don Joan, Señora de Vizcaya, por facer bien é merced al consejo de Lequeitio, é porque la dicha mi Villa se pueda mejor poblar, é por voluntad que he de los llevar adelante, conozco é otorgo que dó á vos los pobladores de la dicha mi villa en Lequeitio estos fueros, como en este previllejo son escriptos, é ningund Señor que mandare non faga furto, nin fuerza; nin su merino, nin su sayon; nin tomen de ellos ninguna cosa sin su voluntad; nin hagan sobre esto fuero malo de sayoneria, nin de fonsanderia, nin anuda, nin maneria, é que non fagan ninguno vereda, mas que sean francos de todo para siempre, é que se mantengan noblemente, é non haya fuero de batalla, nin de fierro, nin de calda, nin de pesquisa; é sobre esto si el merino ó sayon quisiere entrar en la casa de algun poblador, que los maten ó non paguen homecillo; é si el sayon fuese malo é demandare alguna cosa sobre esto que le maten é non paguen mas de cinco sueldos, e non paguen homecillo por ome muerto que fuere fallado en la Villa, ó en el término de la Villa, mas aquellos pobladores si algunos de ellos mataren algun otro ome ó otro poblador ó á otro ome, é lo supieren los vecinos que él lo mató, que pechen su omecillo, aquel que lo fizo, é venga el Prevoste é prendalo fasta que dé dos fianzas, é peche su omecillo quinientos sueldos é non más, é de estos los medios en tierra por la alma de doña Maria: ó si le apusieren omecillo, que dé dos fianzas por cuanto manda doña Maria. E ningund ome que sacare peños de casa por fuerza que peche sesenta sueldos, medios en tierra, é rienda sus peños al dueño de la casa donde los priso: el que embargare ningund ome en su casa, peche sesenta sueldos medios en tierra: é todo ome que sacare cuchillo contra otro airadamente, pierda el puño, é si non, redimalo si pudiere firmar por el fuero de la Villa, é si firiere á otro é ficiese sangre, peche diez sueldos, medios en tierra; é si non pudiere firmar haya su jura: é todo ome que desnudare á otro desnuda carne, peche medio homecillo medios en tierra é si prendiere á ningun ome capa ó manto, ó otros paños á tuerto, peche cinco sueldos, medios en tierra, con sus calopñias asi como es fuero; é ningund ome que firiere á ninguna mujer velada, é pudiere firmar con una buena mujer é con un buen ome, ó con dos omes derechos, peche sesenta sueldos, medios en tierra, é si non pudiere firmar, aya su jura; é si se levantase alguna muger por su lozania é infiriere á ningund ome que oviere su mu-

ger leal que pudiere firmar, peche sesenta sueldos, medios en tierra; si non pudiere firmar aya su jura: é si tomase á ningun ome por las barbas ó por los cabellos que redima su mano, é si non la pudiera redimir que sea fostigada: é si estos pobladores faltaren ningund ome en su huerto ó en su viña que faga daño en dia, peche cinco sueldos, los medios para el dueño cuya es la raiz, é los medios para el Señor de la villa; é si negase, con la jura del Señor cuya es la raiz; é si de noche lo tomare, peche diez sueldos, los medios para el señor cuyo es el huerto y los medios al Principe de la tierra, é si negare, con la jura cuya es la raiz. El Señor que mandare la Villa, non meta á otro Preboste si non poblador de la villa, é Alcaldes é Sayon: é los Alcaldes de la villa, non tomen novena de ningund poblador que coloña ficiere, ni el Sayon, mas el Señor los pague de novena, é de aranzazgo; é si el Señor oviere querella de algund ome de la villa, demandele fianza, é si non pudiere aver fianza liebele del un cabo de la villa fasta el otro, é si non pudiere aver fianza metale en la carcel, é quando exiere de la carcel, peche tres miajas; é si el Señor oviere rencura de ome de fuera é non pudiere compelir su derecho, métalo en la carcel, é quando exiere de la carcel, peche trece dineros é medio de carcelage: é si oviere querella de ome vezino de la villa é les mostrare sello de Sayon de la villa é trasechare aquel sello jure sobrel con sus testigos que non lo fiso, ante fiadores, peche cinco sueldos ó medios en tierra: é estos pobladores de la dicha mi Villa de Lequeitio ayan suelta licencia para comprar heredades por do las quisieren comprar é ninguno no les demande mortura, nin sayonia, nin vereda, mas que las ayan salvas é francas; si las quisieren vender que las vendan do quisieren; é todo poblador que toviere su hieredad un año é un dia sin ningund mala voz que la haya salva é franca, é el que le demandare despues peche sesenta sueldos al Príncipe de la tierra; é si fuese en terminos de la Villa, medios en tierra: e por do pudieren fallar en sus términos tierras yermas que non sean labradas que las labren, é por doquier que fallaren hierbas de pacer que las pazcan ó las sieguen para feno, é por doquier que fallaren agoas para regar mezas, ó vinos ó molinos ó huertas ó para lo que menester las hayan que las tomen, é por do que fallaren árboles, é matas é raizes para quemar ó para casas facer, ó para lo que menester oviesen los tomen, é dó á los dichos pobladores, á los que oy dia son y pobladores que venyeren y poblaren de aquí adelante para siempre jamás que ayan la Iglesia de Santa Maria de Lequeitio, con su cementerio é con los dos tercios del diezmo que venieren en la dicha Iglesia, segund que lo han los de Bermeo; é el otro tercio del diezmo que sea para mi, así como lo he en Bermeo. Otrosí dó mas á los dichos mis pobladores en Lequeitlo para siempre jamás los dos tercios de todas las heredades é plantas é ganancias que la dicha Iglesia ha, é el otro tercio que sea para mi. Otrosi les dó mas á los dichos mis pobladores para siempre jamas todos los mis exidos que son en la dicha mi villa de Lequeitio, para que pueblen é ganen para si lo que vieren que mas su provecho sea: Otrosi les dó mas todo lo que es de dentro de la cerca que era de Santa Maria e mio que lo hayan para poblar é facer su provecho de ellos para siempre, salvo ende lo que tomo para mi los mis palacios que son en Lequeitio, cerca de la Iglesia é una plaza ante ellos aquello que vieren que cumple. E estos terminos han estos pobladores de Lequeitio, del un cabo fasta Arexucaondo, é dende al horto de Ateguren, é dende allí á Idoyeta, é de Idoyeta á cima de Igoz; é de otro cabo al rio de Manchoaran fasta Puente Sausatan por do se parte con Amallo é con Hondarroa: é del otro cabo de Igoz hasta la mar; é de leya fasta la mar; é de la Iglesia de San Pedro de Bedarona, dende en fasta Arrileunaga; lo que yo he sacado que tengo en mi, los mis monteros de Amoredo (Amoroto); é todos los mis labradores, tambien los labradores de Santa Maria de Lequeitio como los otros el quincio del pescado que no den, asi como dan los de Bermeo, é dó al consejo de la villa de Lequeitio, la guarda de los montes de los términos é mando ó defiendo que ningund prestamero nin merino non faga y voz, nin demanda, nin embargo ninguno en razon de guarda, nin por otra razon ninguna; é do á vos los dichos pobladores de Lequeitio estos términos sobre escriptos, tierras, viñas, huertas, molinos, canales, todo cuanto pudieredes fallar que á mi la dicha doña Maria pertenezca é pertenecer deba, que los ayades vos é los que de vos venieren, sin ninguna

ocasion, sacando los monteros de Amoredo é los dichos labradores. E si algun poblador ficiere algun molino en el exido de doña Maria, aquel que ficier el molino tome la moledura en el primer año é este año non parta con el Señor, é dende adelante partan por medio é metan las misiones por medio: é aquel poblador que ficiere el molino, meta molinero por su mano; é si algund poblador ficiere molino en su heredad, que lo haya salvo é franco, é non de parte al Señor de la tierra: é si veniere ome de fuera de la Villa e demandare juicio á estos pobladores, respondale en su Villa, ó en cabo de la Villa, é non hayan otro medianero, é si venieren á sagramento, non vayan si non á su Iglesia por dar jura ó por recibir, é si ome de fuera demandare juicio al poblador ó al vecino de la Villa, é non pudiere firmar con dos testigos leales, que ayan sus casas en la Villa ó sus heredades, é aya su jura en la iglesia de la Villa: E ayan suelta licencia de comprar ropas, trapos, bestias, é todo ganado para carne é non den ningun actor, si non la jura que lo compró: é si algund poblador comprare mula ó yegoa ó caballo ó asno ó buey para arar con otorgamiento de mercado ó en la carrera del Señor é non sabe de quien, aya su jura é non de mas autor: é aquel demandare riendale su aver con su jura que por tanto fue comprado, é si quisiere cobrar su haber dé él su jura que el no se la vendió nin lo dió, más que le fue furtado. El Señor que mandare la Villa y demandare á juicio á algund poblador é le dixere ven conmigo al Señor, aquel poblador non vaya de Vitoria adelante, ó de Urduña adelante; é ningund ome que toviere su casa un año é un dia non de peaje en Lequeitio: é ningund ome que demandare juicio á algun poblador non de fiadores si non de la Villa. Señor que mandare la Villa merino ó sayon, si demandare alguna cosa á algun poblador, salvese por su jura e non mas: é el que demandare particion por voz de padre ó de madre ó de abolorio, alcance é non de caloña. Otrosi todo ome que matare á su vecino é fuere alcanzado á la ora ó despues quando quier que lo maten por ello, salvo si lo matare con derecho ó por ocasion; é si algo oviere el matador, que sea de los herederos del sacando el homecillo: é toda la justicia forera que acaeciere en Lequeitio tambien por muerte de omes, como por otra cosa, que lo juzguen los Alcaldes de la Villa segun su fuero: é por toda demanda que ficieren vizcainos é otros omes qualesquier á vezinos de Lequeitio, mando que les valga fiador de complir su fuero ante sus alcaldes; é las alzadas que ficieren delante de los alcaldes de Lequeitio que las ayan para Bermeo, é dende adelante que las ayan para ante mi la sobre dicha doña Maria. E otorgo é confirmo todo cuanto en este previllejo se contiene, é mando é defiendo firmemente que ninguno non sea osado de ir, nin pasar, nin de contrallar, nin de quebrantar ninguna cosa de las que yacen en este previllejo: é qualquiera que lo ficiere pecharme ya en coto mill maravedises de la buena moneda, é al Concejo sobre dicho ó á quien su voz toviere todo el daño y menoscabo que por ende recibiesen doblado, é de más á los que uviese cerca me tornaria por ellos. E fecho el previllejo en Paredes de Nava tres dias de noviembre era de mill é trescientos é sesenta é tres años (1325).—Yo Lope Gonzalo lo hice escrivir por mandado de doña Maria.

Este privilegio fué confirmado por D. Tello y D.ª Juana *por facer bien é merced al Concejo é Omes-buenos de Lequeitio* en Bilbao á veinte y cinco dias de noviembre era de mil é trescientos é noventa é un años.

(Del Archivo ecco. de Lequeitio).

APENDICE NUM. 23

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXIV DEL LIBRO II

Treslado del previlegio que dió Don Juan Nuñez Señor de Vizcaia en lerma veinte y quatro dias de febrero hera de mill y trecientos y setenta y tres años por la qual haze mzd a esta villa del rrobedal de bossondo.—(Inédito).

D. Juan Nuñez—Sepan quantos vieren como yo Don Juan Nuñez señor de Vizcaia y alferez del rrey porque el concejo e los /omes buenos de Vilbao mjos vasallos me obieron mostrar en como eran pobres por muchos males y daños y perdidas y abian tomado asi en la mar como por la tierra señaladamente en la entrada que el rrey fizo en Vizcaia y por les fazer vien y mzd e porque es mj voluntad que el dicho lugar se pueble y se cerque para mio servicio tengo por vien de les fazer mzd al dicho concejo e doles el rrodal que es solas rruedas que yo he e dna maria abemos en Vilbao que dicen de busendo (Bosondo) edegelo en tal manera que puedan fazer rruedas en el dicho rrobedal y que ayan el agua para ellos que sale del dicho e de las dichas rruedas que yo he doñam.ª abemos y dogelas que ayan el dicho conceio las rruedas que y fizieren para siempre para la cerca de la villa y para las otras cosas que son aprobechamiento del dicho lugar de vilbao /e mando e defiendo por esta mi carta que ninguno no sea /osado de embargar al dicho concejo esta mzd que les yo fago nj de les pasar contra ella en ninguna manera en ningun tiempo del mundo /e desto les mande dar esta mj carta sellada con mjo sello de cera colgado dada en lerma veinte y quatro dias de febr° hera de mill /e ccc e /xx14 años yo alfon ms lariz fiz lo escrevir por mandado de don juan.

N.° 50 v.° n.° XV del libro ms. que contiene las copias de los instrumentos originales del archivo del municipio de Bilbao. Igual carta con igual fecha expidió doña María, mujer de D. Juan Núñez, y sigue á la inserta.

APENDICE NUM. 24

AÑO DE 1348

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXVI DEL LIBRO II

Cédula del Señor de Bizcaya D. Juan Nuñez de Lara sobre las acémilas detenidas por el preboste de Bilbao Joan de Arbolancha (1)

—De mi don joan nunez señor de Vizcaia Alferez del rej. E su majordomo major a los bassallos alcaldes de vilbao mjo bassallos a los q agoran eseran de aquj adelante e qual

(1) MS. de Coscojales, tomo III de su copia de documentos, folio 235 v.° y 236.

quier /o quales qujer de vos que esta mj carta vieredes salud como aquellos para quien querria mucha buena ventura fago vos saber que parecieron ante mj joan saenz preboste del del dho lugar de la vna parte. E joan perez de trobica en voz y en nombre de los de la hermandad de los hijos dalgo de Vizcaja de la otra parte. Sobre las bestias que el dho joan perez querellaba q abian tomado el dho joan sanchez en el camjno q va de echabarrj a Vermeo: las quales bestias de dho joan perez dezia que abia tomado el dho joan sanchez sin razon e como no debia y el dho joan sanchez mostro ante mj vn treslado de vn prebillejo que doña maria mujer del jnfante don joan e señora de Vizcaja vbo otorgado a la villa de vilbao en el cual se contenja que la dha señora mandaba que el camjno que va de Araeta para Vermeo que fuese por Vilbao e non otra parte. e si por otra parte fuese que mandaba al prestamero de Vizcaja e al Preboste de Vilbao e a qualquier dellos que tomassen a todos los que ansi fuessen todas las bestias e lo que llebassen ansi como a descamjnados —E otrosi mostro vna carta mia en la qual se contenja que yo confirmaba todos los prjuilegios e vsos e buenas costumbres que los de la dha villa abian e les fueron otorgados por los otros señores que fueran de Vizcaja antes que yo. e yo mande ver el dho previlegio e la dha carta. E otrosi vn testim° que el dho joan perez ante mj mostro. E falle por los dhos recaudos que el dho joan sanchez que tomaba las dhas bestias como debia segun se contiene en el dho previllejo. E dize que obo dadas las dhas bestias sobre fiadores. E pedjome merced que pues las tomara con derecho que se las mandare desenbargar—E yo tobelo por bien.—Porque vos mando vista esta mj carta que constringades a los dhos fiadores que den e tornen las dhas bestias al dho joan sanchez: /o le hagades pagar la cuantia de maravedis en que le fuero apreciadas al tiempo que las el djo sobre cabada e bien cumplida mente en guisa que le no mengue ende cosa alguna. E no fagades al por alguna manera sopena de la mj merced e deseis cientos maravedis desta moneda usual a cada vno. E mando á los dhos officiales y a cada vno dellos que tome por descamjnados de aqui adelante todas las bestias con sus cargas que passaren por el dho camino segun q por el dho previlegio se contiene—E si los dhos de la hermandad algunas cartas errecaudos tienen porque las dhas cargas deban passar por el dicho camjno e no por vilbao: enbiemelos mostrar e yo mandar les he guardar derecho—E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la cumplieredes mando a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonjo signado con su signo. porque yo sepa en como cumplides mi mandado—E no agades al sola dha pena e del officio de la escribania. la carta lejda dadgela dada en cigales a veinte dias de Abril Era de mill e trezientos y ochenta y seis años--yo toribio fernandez la fiz escrebir por mandado de garci goncalez alcalde de don joan en lugar de alfonso martinez. /garci goncalez—

APENDICE NÚM. 25

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXVIII DEL LIBRO II

Confirmación hecha por el Concejo de la villa de Bilbao de las treguas otorgadas entre sus procuradores y Pedro y Juan de Avendaño en Tres de Septiembre de 1353 (era 1391).—(Inédita).

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Concejo de Bilbao seyendo yuntado en la camara del Concejo a vos de plegonero segunt lo habemos de huso e de costumbre de se

ayuntar el dicho Concejo e seyendo en el dicho Concejo Diego Lopez de Arbolancha e Ochoa de Iruarecheta Alcaldes en la dicha villa conoscemos e otorgamos a vos los dichos Diego Lopez é Ochoa Martinez Alcaldes e Ochoa Perez de Zavalla e Juan Sanchez de Arbolancha preboste e Sancho Ibanes de Aris e Ochoa Martinez de Aliaga jurados e Diego Sanchez de Basurto e Juan Martinez de Loaga e Juan Martinez de Iruarecheta e Ochoa Martinez de Arecha e Gonsalo Perez de Zordiaga e Lope Martinez de Arriaga e Martin Ibanez de Mesperuza nuestros vecinos que por nos e en nuestro nombre e en nuestra vos e por nuestro ruego e mandado legasteis ante la merced de D.n Tello nuestro Señor a poner pas e sosiego e tregua e fin e seguranza con Pedro (de Avendaño) e con sos compañas por todos los males e muertes e maleficios que entre nos e ellos han acaecido lo qual nos firmasteis e otorgasteis ante el dicho señor por nos e en nuestro nombre e por nuestros vecinos y esto mesmo recibisteis por nos e en nuestro nombre e por nuestros vecinos segunt que en este fecho paresce e se contiene e nos lo habeis mostrado en el dicho Concejo por carta pública sellada con el sello del dicho Señor e signada de escribanos publicos la qual carta fecha en la dicha razon a nos mostrada y leida oido todo lo que y pasasteis ante el dicho Señor con el dicho Juan de Avendaño e con sus compañeros e seyendo certificado de todo ello e habiendolo por bien firmamos e otorgamos todo lo que vos los dichos homes buenos procuradores por nos e en nuestro nombre e de nuestros vecinos e habitantes pusisteis e firmasteis e otorgasteis ante el dicho Señor. etc.

E yo Martin Sanchez de Zorroza escribano publico que fice escribir esta carta por mandado del dicho concejo e porque a esto fui presente puse en ella este mio sig- (aquí el signo) no en testimonio de verdad.—

(Archivo municipal de Bilbao).

Es diferente de la establecida en Noviembre del mismo año con Juan de Avendaño, y que á continuación inserto.

Copia literal de la carta que dió D. Tello, senor de Vizcaya, en confirmacion de las treguas otorgadas y hechas entre los vecinos de Bilbao y Juan de Avendaño en 28 de Noviembre del año 1353, era 1391.

(Documento inédito).

—Sepan quantos esta carta vieren como martes veinte e siete de dias de Noviembre era de mill etrecientos enoventa eun años en la villa de Bilbao ante mi D. Tello fijo del muy noble Rey D. Alfonso e senor de Vizcaya e de Aguilar parescieron Juan de Avendaño de la una parte e Diego Lopez de Arbolancha e Ochoa Martinez de Irachueta Alcaldes de Bilbao e Juan Sanchez de Arbolancha preboste del dho lugar e Sancho Ibanez de Aris e Ochoa Iñiguez de Loaga jurados del dho lugar e Diego Sanchez de Basurto e Juan Mart.z de Loaga e Juan Saez de Iruecheta e Ochoa Saez de Arratia e Gonsales Perez de Acordoyaga e Lopez Mart.z de Arriaga e Ochoa Perez de Çavalla e M.n Ibanez vecinos del dho lugar de Bilbao por si y en nombre del concejo del dho lugar de Bil.° e por los moradores dende de la otra parte e dijieron que sobre razon de muertes e quemas e fuerças e robos e otros maleficios que han acaecido de la una parte contra la otra sobre que se habian dado querellas de ambas las dhas partes e por se quitar de enemistades peleas maldades e otras ocasiones y daños que sobre ellos solia recrecer e ami venia deservicio que eran avenizos de poner entre si paz e seguranca etregua e fin e pidieronme merced que lo tuviese por vien. e yo veyendo que esto era mi servicio e gran pro de ellos y de la mi villa tuve lo por bien e luego el dho Juan de Abendaño e Juan de San Juan su hermano e Pero Galindez de Mujica e Pero Ortiz de Lejarraga e Fortun Sanchez de Urrena-

ga e M.ª Sanchez de Vedia e Gonzalez de Durandiano e Pero Mox(ica?) e Juan Perez de Unda e Ferrando de Unda su hermano e Iñigo Sanchez de Anuncibay e Lopez Gonzalez de Gortazar e Pedro de Ugalde e Juan de Mayorca e Ochoa de Lejarazu e Ochoa el alaves e Juan Miguel e Juan de Arandia e Juan de Gastaca e Sant.ºº de Arandia e Fortunio de e Sancho Mart.ª e Sancho Ortiz de Zarate e Sancho Perez de Garibay parientes y compañeros del dho Juan de Abendaño que estaban presentes dieron e otorgagaron paz y aseguranza e tregua e fin de dho e de fecho e de consejo al dicho concejo de Bilbao a que los dicho Diego Lopez e Ochoa Mart.ª Alcaldes e Juan Sanchez preboste e Sancho Iñiguez e Ochoa Saez e Diego Sanchez e Juan Martinez e Gonzalez Perez e Lope Martinez e Ochoa Perez e M.ª Iñiguez en voz y en nombre del dho concejo e todos los vecinos e moradores del dho lugar de Bilbao e todos los otros vezinos que moran en termino del dho lugar de Bilbao e los que agora y llegaron e son como los que seran aqui adelante de hoy dia sobredicho fasta ciento e un años e del dicho tiempo en adelante para siempre jamas a buena fe y sin mal engaño otorgaron e prometieron de lo guardar e complir bien e complidam.to por todo el dho tpo so aquella pena o penas que deben haber aquellos que quebrantan paz e seguranza e tregua e fin puesta y otorgada por si mesmos por ante su señor e so aquellas penas que e los derechos mandan. e otrosi el dicho Juan de Avendaño e los sobredichos sus parientes y compañeros y cada uno dellos por si dijieron y otorgaron que perdonaban y perdonaron a los dhos alcaldes y preboste jurados e vezinos del dicho lugar de Bil.º e cada uno de ellos e al dho Concejo de Bilbao e a todos los vecinos e moradores en el dho lugar y a todos los otros vecinos del dicho lugar q moran en su termino e a los otros vecinos que guardan fianza del dho lugar de Bilbao todas quantas querellas e demandas hay contra ellos o contra cada uno de ellos creminales e ceviles asi muertes e quemas e fuerças e robos con todos los otros maleficios q los habian fecho fasta aqui e asi todo lo que les fue tomado al dho Juan de Avendaño e sus parciales en el de Bilbao. e otrosi el dho Juan de Avendaño dijo y otorgo e obligo de facer fasta quince de sus parciales a Martin Perez de Aldape e a Juan Perez su fijo e a Ferrand Ibanez de Garaicorta e a Gonzalo de Loaga e a Ochoa Ortiz de Vildosola su fijo e a Juan Sanchez de Cirarruista e a Juan P.ª e M.ª P.ª de Cirarruista sus fijos e a Ferrando de Pereda e a Pero Ruiz de Berna e a Rodrigo su fijo e a Fortunio de Surinaga e a Juan San Juan e a Juan de Artunduaga e a Juan e a Juan de Olazabal su fijo e a Sancho Saez de Yurre e a Pero M.ª de Garay e a M.ª de Olaeta e a Juan de Arrate su fijo e a Juan Ortiz de Garay e a Fortunio de Uriarte e a Rodrigo de Gortazar e a Martin Yurre su herm.º y a Diego Roiz su herm.º e a Sr. Cuadra fijo del Abad de Atucha e a Fortun borro fijo de Juan M.ª de Calzarra e a M.ª de Aldape e a Juan Ochoa de Yurre e a Juan Ortiz su fijo e a Juan Ortiz fijo de Miguel Ortiz e a Pedro Beloa e a Juan de Sear su herm.º e a Rodrigo y Fortunio herm.os de M.ª Perez de Arandia e a Sancho Perez e a Pedro M.ª de Durandiano e a Ochoa de Zamudio e a Lope su hermano e a Ferrando de Garay fijo de Rui Perez Munis e a Juan de Arratia e a Juan de Ajanguiz e a Juan de Abadiano e a Pedro de Izurza fijo de M.ª Balza e a Juan Sanchez de Sesunaga e a Juan Perez e a Lope de Mendicabe e a Sancho Gorri de Gurizar e a Pero Ibanez su herm.º e a Pero F.ª de Yurreca M.ª Sanc.ª de Garay e a M.ª de Arratia su sobrino e a Juan Ochoa de Guandurraga e a Pero su yerno e a M.ª de Iturriza e a Juan P.ª de Arrialde e a Pedro su hermano e a Ferrando (Opejo) e a Gonzalo I.ª de Gortazar e a Rodrigo de Guereta su herm.º e a Iñigo Roiz de Mendaro e a Juan de Maorga e a Ochoa da Guereta e a Sancho Sanchez de Beteli (Beteri?) e a Juan e Sancho sus fijos e a Juan Sanchez de Ugarte e a Juan de Ugate su fijo e a Pero Diaz de el su hermano e a Fortun Sanchez de Garay e a Ochoa de Sologuren e a Pero Ortiz su fijo e a Pedro Rementero de Villa Haro e a Ochoa Orduna e a M.ª de Boronanez e a Fortun Albiso e a M.ª Roys Mutela e a fijo de Juan Ibanez de Arandia e a M.ª de Larrabezua yerno e a Juan Sanchez de Landaeta e a Juan Sanchez de Garaita e a Juan Perez de Uribarri e a Ferrando de Mujica e a Pedro Perez el Alaves e a Pedro su fijo e a Juan de Sana e a Rodrigo de Mendieta hijo de Juan Roiz de Castielo e a Lope de Urra-

zu e a Ochoa de Urrazu e a Pedro de Ugapoz e a Ochoa de Uribe e a Rodrigo De Alzaibar e a Juan Perez de Alzaibar e a M.ª de Aracoy e a Juan Lopez e a M.ª Balsa de Gallas e a Raya Perez de Ocerin e a Sancho de Ibargoyena e a Juan Perez e a M.ª de Ibargoyena e a Ochoa el Durangues e a Juan Sanchez de Luque e a Juan Sanchez de Urcola e a M.ª su fijo e a Ochoa de Unseta e Ferrando de Guarda fijo de Rodrigo de Berris e a Fern.do de Berna e a Rodrigo su herm.º e a Iñigo Lopez de Berriz e a Ferrando de Basurto e a Pero de Llodio e a Iñigo de Orueta e a Fort.º su hermano e a Juan de Mata e a Juan de Gastaca e a Santurdi e a Juan Perez el Guipus e a Juan de Arriaga e a Jemeno su herm.º e a M.ª de Olarte e a Sancho M.z de Ans e a M.ª Alvarez e a Ochoa Ortiz de Careaga e a Gnz.º de Arandia e a Iñigo su herm.º e a M.ª *Guipuza* e a M.ª e a Lope de Ocharan e a Pedro Gut.z de Zarate e sus her.os e sus companieros e a Gonzalo de Ladron e sus compañeros e a Pedro de Orue y sus compañeros e a Ochoa de Laris e sus compañeros e a Ochoa de Arteaga e sus compañeros e a Juan Lopez de Gamboa e sus compañeros e a Juan de la Peña e Iñigo Perez de Garibay e sus compañeros e a Juan Alvarez e sus compañeros sus parientes y compañeros e a todos los otros suyos que fueron con el fasta aqui e de les facer otorgar la dha. paz e aseguranza e tregua e fin e perdon ante Pero Gomez de Porras ntro Prestamero en Bizcaia para el dho Concejo e para los otros sus vecinos que dhos son por todo el dho tienpo en la manera que dho es segunt que los sobredhos sus parientes y comp.os lo habian otorgado. Otrosi que si obiese alguno o algunos que lo no quisiesen venir a otorgar a dho plazo como dho era que el dho J.ª de Avendaño que lo eche de si e q. fuere siempre contra ellos con el dicho Concejo e con el mio Prestamero que fuese contra aquel q. no quisiese otorgar e los acotase e los encartase e q. de esa suerte encartados e acotados q: los prendiese y pasase contra ellos por justicia por los maleficios que ficiesen cuanto fallase por justicia y por derecho e eyo mandegelo asi e mando que lo cumpla e q. ne lo deje de facer por cartas de perdon que tengan e luego los dhos Lopez e Ochoa Mart.z Alcaldes e Juan Sanchez preboste e Sancho Ibanez de Ans e Ochoa Mar.z de Alsaga jurados y Diego Sanchez y Juan Saez e Ochoa Ruiz e Gonzalo P.z e Lope Mar.z e Ochoa P.z e M.ª Saez por si e en voz e en nombre del dho Concejo de sus vecinos e morad.res en el dho logar e de los otros vez.os que moran en el termino del dho logar e de los otros vecinos que andan en otros propios otorgaron paz seguranza e tregua e fin de dicho e de fecho e de consejo a buena fe sin malengaño fasta ciento e un años e dende adelante p.a spre jamás al dho J.ª de Avendaño e a los dhos Juan de San Juan e Pero Galindez e M.ª Sanchez e Gonzalo e Pero Mox e Juan Perez e Ferrand e Iñigo Sanchez e Lope Gonzalez e Pedro e Juan Ochoa e Fortunio e Ferrando e Ochoa Miguel e Juan de Gastaca e Iñigo e Fortunio e Sancho e Sancho Ortiz e Pero Perez q. estaban presentes e a los otros dichos Juan P.z de Aldape e J.ª P.z su fijo e Fortun Ibañez de Garagarza e Gonzalo de Alzuyeta e Ochoa Ortiz e Juan Ochoa su fijo e Juan Sanchez e Juan Perez e M.ª Ferrandez e Pero Perez e Rodrigo Fortuño e Ochoa de Alviz e Juan Mart.z e Juan e Juan P.z e Juan e Sancho Mart.z e Juan Mart.z e Juan Barri e Fortunio e Rodrigo e M.ª e Diego Roiz e Juan Bono e M.ª e Juan Ochoa e J.ª Ortiz e Juan Ortiz e Pedro e Juan Ibañez e Iñigo e Sancho Perez e Pero M.ez e Ochoa e M.ª e Ferrando e Juan e Juan San Juan e Pedro Juan Sanchez e Juan Perez e Lope e Sancho e Pedro Ibañez e Pero Fern.z e M.ª Sanchez e M.ª e Juan P.z e Juan Ochoa e Pedro e M.ª e Pedro e Ferrando Cueto e Gonzalo Ferr.z e Rodrigo e Iñigo Roiz e Juan de Ochoa e Sancho Sanchez e Juan e Sancho e Juan Sanchez e Juan e Pero Diaz e Fortun Sanchez e Pero Ortiz e Pedro e Ochoa e M.ª e Fortun e e Garcia Ruiz e el fijo de Fortun Ibañez de Arandia e M.ª e Juan Sanchez e Juan Perez e Serrando e Juan Mart.z e Pero Perez e Pedro e Juan e Rodrigo e Lope e Ochoa e Pedro e Ochoa e Rodrigo e Juan Perez e M.ª e Juan Lopez e M.ª Ibañez e Sancho e Juan Saez e Juan Mart.z e Ochoa e Juan Sanchez e Juan Sanchez e M.ª e Ochoa e Ferrand e Rodrigo e Iñigo Lopez e Ferrando e Pedro e Iñigo é Fortuño e Juan e Juan Santurdi e Juan Perez e Juan e Jemeno e Sancho Mart.z e M.ª e Ochoa Ortiz e Gonzalo e Iñigo e M.ª e M.ª e Lope e Pero Gutierrez e Juan Ortiz *Guipuzo* e Garcia Barri e Szar..... e Gonzalo Ladron

e Pedro de Asua e Ochoa e Ochoa e Juan Lopez e Juan P.z e Juan Alvarez parientes y compañeros del dho Juan de Avendaño e a todos los otros suyos que lo otorgaron e lo vieron otorgar e otorgaron e prometieron de lo guardar e complir por todo el dho tpo so aquella pena e penas que deben haber aquellos que quebrantan paz e seguranza e tregua e fin puesta e otorgada por ellos mesmos ante su senor e so aquellas penas que los derechos mandan e otrosi otorgaron que perdonaban e perdonaron al dho Juan de Avendaño e a todos los dhos sus parientes e comp.os q. estaban presentes e a los otros suyos que lo diesen la dicha paz e seguranza e tregua e fin e perdon. e otrosi que si alguno o algnos hobiese de los vecinos de la dha villa q. no quisiere dar e otorgar la dicha paz e aseguranza e tregua e fin e facer el dcho perdon en la manera que dho es que no entre mas en la dha villa de Bil.o y que no finque en la dha vecindad fasta que la diere o la otorgare. e si no la quisiere dar e otorgar en la manera que dicho es que fuesen siempre contra el e contra ellos con el dho Juan de Avendaño. e pedieronme merced que mandase al mi prest.o q. pasase contra cualquier que lo non quisiese otorgar e los acotase e los encartare e de esa suerte acotados e encartados q. pasase contra ellos por los maleficios q. ficiesen cuanto fallase por fuero e por derecho e yo mandegelo asi. e mando que lo cumpla e que non lo deje facer cartas de perdon que tengan e ambas las dichas partes digieron que á salvo les fincase de demanda los unos á los otros de todas las debdas e fiaduras que los unos á los otros se debiesen entre si / e yo veyendo de que esto era mi servicio e pro e guarda de ellos e de la mi villa tuvelo por bien e mande les dar mis cartas sobre esto testigos que estaban presentes Juan Rodriguez de Cisneros e Pedro Roiz Castrillo e Pero Fernandez de Velasco e Gutierre Perez Calderon y Riu Perez de Porra e Ferran Gutierrez de Camargo alguacil del dicho Sr. D. Tello (1) e Juan Sanchez de Meceta e Ochoa Gomez de Villela e Ruiz Diaz de Solorzano e Juan Perez de *Ronde* de Gauteguiz e Juan Perez su fijo e Martin Martinez de e Juan Marchant de Ugaz Alcalde de Bermeo e Pero Ibañez de Asuaga e Pascual Ibañez e su hermano vecinos de Bermeo e Juan-Sanchez e otros. / e luego este dia sobredicho los dichos Alcaldes e jurados e vecinos del dicho lugar de Bilbao ficieron ayuntar el dicho concejo en la iglesia de Santiago del dicho lugar e estando ayuntados el dicho concejo de Bilbao en la dicha iglesia de Santiago *en el coro* por plegon fecho por la villa segunt lo han de uso e de costumbre de se ayuntar el concejo y en presencia de todos los dichos escrivanos e testigos que estan sobrescritos dieron e otorgaron la dicha paz e seguranza e tregua e fin e perdon de dicho e de fecho de consejo de buena fe sin mal engaño fasta ciento e un años e dende adelante para siempre jamas al dicho Juan de Avendaño e a los dichos Juan de San Juan y estos para los vecinos de Bilbao. testigos a esto Sancho Saez de Arriaga e Pero Perez de Uriondo e Lope M.z de Arriaga e Iñigo Martinez de Iveni e Lope Ortiz el Correro e Pero Martinez de Mondragon e Martin Perez de Arana e Ochoa Sanchez el e Ochoa Martinez de Asteasu e Juan Martinez e Juan Sanchez de Iraeta tenderos e Diego Sanchez de Basurto e Juan Martinez de Loaga e Juan Martinez de Larrea e Martin Martinez de Arteta e Diego Ibañez de Zorroza e Pedro de Zurbaran e Martin Perez de Larrinaga ( ) vecinos de Bilbao. dada en Bilbao a veinte e ocho dias de noviembre era de mill e trecientos e noventa e un años.

Otrosi algunos caballeros e escuderos enemigos del dicho Juan de Avendaño o de los otros sobre dichos sus parientes e compañeros que non moran agora en el dicho lugar de Bilbao e en el termino ni son sus vezinos del dicho lugar de Bilbao vinieran a morar en el dicho lugar de Bilbao de aqui adelante que non sea concedido que sea en esta paz e seguranca e tregua e fin e perdon testigos los sobredichos. e yo Pero Ibañez escribano publico fui presente a todo lo sobre dicho ante el dicho señor con los e pidieron merzed que esta paz e aseguranca e fin que ellos entre si ponian e otorgan que los mandare guardar e les mande dar mis cartas en esta razon signadas de los signos de Martin San-

(1) Este personal que se ha citado debió ser el que componía la cámara de D. Tello.

chez de Zorroza e de Martin Sanchez de Gordia e de Martin Ibañez de Zorroza escribanos publicos de Bilbao que a ello estaban presentes.

(Archivo del Municipio de la villa de Bilbao).

APENDICE NÚM. 26

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXVIII DEL LIBRO II

Forma pacis inter. Homines de Baiona, et Homines / de la Marisme de Comitatu Biscaye.

A. D. 1353.—An. 27. E. I.—Vasc. 27. E. I. m. 4.—In Dei Nomine Amen. / NOTUM SIT CUNTIS quod, / cum Debata, Controversiae, Dis/cordia, Ira, & Malivolentia fuerint / temporibus praeteritis, & pro tempori/bus futuris de eisdem dubitabatur /nisi / Deus & bonae Gentes Remedium ap/ponerent oportunum / inter Gentes Na/vigantes & alios de Villis & Locis de la / Marisme de Comitatu Biscaye (Videli/cet) de Bermeyo, de Plazencia, de Bil/bau, de la Quetti, de Hondarro, ex / Una Parte, & Gentes Navigantes & a/lios de Civitate Baionae & Loci de Bey-/ arritz ex alia, ex ratione & per ratio/nem aliquorum Dampnorum, ex Homi/cidiis Hominum, & Captionis Navium,/ Vaforum, & aliarum Mercaturarum, & / Bonorum aliorum, & Caufaurum, Da/torum, Factorum, Receptorum, Com/mifforum; & Perpetratorum, ut dice / batur, inter Gentes praedictas Navigan/tes ex una Parte & alia.

Et licet, temporibus praeteritis, per / rationem dictorum Dampnorum, certae / Treugae & sufferentiae fuerint factae & / captae inter Gentes de la Marisme de / Comitatu praedicto Biscaye ex una Parte,/ & Gentes Civitatis Baionae & Locisde / Bejarritz ex alia, cum certis Dilationi/bus & Continuationibus Treugarum / praedictarum, prout plenius per Publica / Instrumenta & Cartas, Super hiis con/fecta, constrare poterit intuenti, tam ex / una Parte quam ex alia, Confessatis & Concessis,

Et, cum quilibet dictarum Partium, / graviter Querelatus est quod, tempore / dictarum Dilationum, Treugae, sen Suf/ferentiae, & Prolongatione carumdem, / diversa Maleficia & Dampna facta fuerunt, & commiffa, ac perpetrata per / Gentes Partium praedictarum, dubitan/dum quod majora possent contingere in / futurum,

Et sciendum quod, die Datae istius / Instrumenti feu Cartae, ad evitandum / & repellendum eadem, seu obviandum / Querelis Supradictis, Rancoribus, Homicidiis. & Dampnis, ac Rancuris, quae / evenire sen contingere poteruit in futurum, & ad ponendum dictis Partibus / Remedium oportunum,

Quilibet dictarum Partium persona / liter constituit, in Ecclesia beatae Mariae / Fontis Reindi (videlicet) Discretos / Viros, / Dominos,

Reymundum Durandi, de Villa,

Et Petrum Reymundi, de Luco,

Burgenses Civitatis antedictae Baionae, Procuratores suos, & tanquam Pro-/curatores Majoris, Juratorum, Centum / Parium, Comunitatis Civitatis ante/dictae *&c feré prout Supra de Data 29. / Oct. usque hæc verba; viz.*

Acta fuerunt haec in loco Fontis Re/indi, die Sabbati ante Festum Natalis / Domini (videlicet) Vicesima Prima die / Mensis Decembris, sub Anno Domini / Millesimo, CCC. LIII. Æra vero Anni / Millesima, CCC. Nonagesima prima, / praefentibus Testibus, viris prudentibus, /

Monaldo de Caresce, Clerico Baionae,

Semero de Raustice Capellano, Majore / dicti loci Fontis Reindi,
Petro de Leneyres, Praesbitero,
Martino Sancciae de Hard, Clerico,
Michaele de Serreys,
Johanne de Brango,
Stephano de Lisardy,
Vicinis Fontis Reindi,
Et me Armaldo Guillielmi de Segnur / Notario &c.
Et me Petro Vitali de Senesce Nota/rio &c.
Et nos/ Major & Jurati Civitatis Bai/onae, in Testimonium veritatis, cum / praesenti Scriptura, Copia illius Pacis, / Sigillum nostrum Majoriae Baionae in / pendenti duximus apponendum.
(Tomo V, folio 776 de Rimer).

APÉNDICE NÚM. 27

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXVIII DEL LIBRO II

Ordenanzas de la cofradía de pescadores del puerto de Bermeo dispuestas en 1353

(INEDITAS)

CAPITULO 1.º

Aquí comienzan las ordenanzas y se dispone de la forma que se ha de tener en la elección de los mayordomos

Primeramente hemos de costumbre inmemorial y ordenamos que los Mayordomos que son ó fueren de aqui adelante sean obligados á se juntar el dia de Señor San Martin cada un año con todos los cofrades de la dicha cofradia en la Iglesia y Hermita de Santa Marina de esta villa y juntados hagan decir una misa en el Altar de la Cruz y oida la misa se junten todos en uno y nombren y elijan seis hombres de conciencia y esperiencia y aquellos que asi fueren nombrados y elegidos se junten en uno y haciendo su acuerdo nombren dos Mayordomos los más suficientes que en la dicha cofradia hubiere para su Gobernacion y que los tales electores no sean osados de nombrar y elegir á mayordomo alguno que en aquel año hubiere seido salvo á otros so pena de tres mil maravedis para el ayuda de la Gobernacion de los pobres y del altar de San Pedro, de manera que en cada un año se nombren Mayordomos é se muden y los mayordomos que asi fueren nombrados y elegidos hayan de aceptar el cargo so la dicha pena de los tres mil maravedis.

CAPITULO 2.º

Que la bolsa del Cavildo haya de tener el mayordomo que fuere mayor de dias

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando por los nuestros Electores fueren electos nuestros mayordomos segun de suso está declarado que el mayordomo que fuere mayor de dias haya de tener la bolsa y cargo de ella y que el otro no le ponga sobre ello rebuelta ni embarazo, ni le impida sopena de quinientos maravedises pero si el mayor quisiere dar al menor de dias que lo pueda hacer.

CAPITULO 3.º

Que los mayordomos sean obligados á pagar dentro del tercero dia el alcance que el cavildo les hiciere, y si el cavildo fuere alcanzado pague á los mayordomos hasta el dia de Navidad prim.° y siguientes

Otro si hemos de uso inmemorial y ordenamos que si al tiempo de espirados sus oficios en las cuentas que los dichos Mayordomos dieren el dia de Santa Catalina el cavildo les hiciere algun alcanze de su tiempo sean obligados á lo pagar dentro del tercero dia á los Mayordomos nuebos que en su lugar sucedieren, pero si los mayordomos hicieren alcance al cavildo de los Mayordomos nuebos lo paguen hasta el dia de Navidad primero siguiente de lo que Dios les diere para la dicha cofradia.

CAPITULO 4.º

Que no se corran Toros sin licencia por los del cavildo sino el dia de Señor S.° Pedro

Otro si hemos de costumbre inmemorial ordenanzas que personas algunas del dicho cavildo no sean osados de correr Toros ni nobillos sino el dia de San Pedro y si otro dia los hovieren de correr sea con la licencia de los Mayorales é Guardas de la dicha cofradia sopena de cinco mil maravedis para las necesidades del dicho Cavildo y que asi en el Ayuntamiento de la Bispera de San Pedro y el dia de San Martin se hayan de Juntar todos los Cofrades en las Casas donde les fueren señaladas por las Guardas del dicho Cavildo so pena de cada dos mil marabedis para alimentar los pobres del dicho Cabildo.

Capitulos del nombrar de los oficios

CAPITULO 5.º

Que los electores nombren y elijan ventadores y señores y los demás oficiales del cavildo juntamente con los mayordomos

Otro si hemos de costumbre inmemorial y ordenamos que los dichos seis hombres buenos electores sean obligados de nombrar y elegir á los que han de hacer las ventas del pescado y la reseña en la mar y los otros oficiales necesarios para la dicha gobernacion so pena de tres mil marabedis y los que asi fueren elegidos acepten sus oficios por aquel año sola misma pena de los tres mil maravedis.

CAPITULO 6.º

Que ninguno diga cabildo mayor ni menor sola pena de este Capitulo

Otro si hemos de costumbre muy antigua y ordenamos que algunos marinos de la dicha Cofradia nin Sardineros no sean osados de nombrar ni decir Cabildo menor ni Cabildo mayor salbo como hasta aqui sea nombrado Cabildo de San Pedro y cualquiera persona que otra diferencia feciere en el nombrar Cabildo mayor, ni menor sino el Cabildo de San Pedro caiga en pena de doscientos maravedis cada uno por cada vez la mitad para los mayorales y la otra mitad para los alimentos de los pobres de la dicha Cofradia.

Capitulos del Servicio del Altar

CAPITULO 7.º

Que los mayordomos tengan cuidado de guardar la Plata y ornamentos del Altar de San Pedro y den cuenta por Inventario

Primeramente hemos de costumbre y ordenamos que los Mayordomos de la dicha Cofradía hayan de tener cuidado de guardar la caliz y Ampolas y la corona y Llabes de la plata de la dicha Capilla y las bestimentas de brocado y carmesi y el sobre cielo de terciopelo y brocado forrado y de damasco y los frontales de sedas del dicho altar y todas las otras cosas de la dicha Capilla por memoria y inbentario y hayan de dar cuenta y razon de ello y esto sea á su cargo.

CAPITULO 8.º

Que los mayordomos hagan decir las misas contenidas en este Capitulo los dias que en el se señalan

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante fasta el fin del mundo los dichos Nuestros Mayordomos sean tenudos y obligados de hacer y decir y Rezar en cada semana tres misas rezadas en el altar de San Pedro, Conviene á saber lunes y miercoles y viernes á costa del dicho cavildo sopena que por cada vez que en ello faltaren paguen una libra de zera para el dicho altar la cual dicha pena no se les pueda ser perdonada por el cavildo.

CAPITULO 9.º

Que los Mayordomos gasten en la Luminaria y Lamparas de la Capilla de San Pedro una libra de Aceite en cada semana

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante para siempre amas los mayordomos que asi fueren en la dicha cofradia sean obligados de poner en la Capilla de Señor San Pedro para la lumbre de San Pedro una libra de Aceite en cada semana sopena que el que lo contrario hiciere pague dos libras de zera para el altar de Señor San Pedro y para honrrar á los difuntos.

CAPITULO 10

Que el dia de San Pedro y el dia de San Milan se digan dos misas cantadas solemnemente á la intención de este Capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante los dichos nuestros Mayordomos los que son ó fueren sean tenudos y obligados de hacer decir el dia de San Pedro y el dia de San Millan cada sendas misas cantadas con candelas de cera puestos en forma muy solemnemente por la vida y estado del rey nuestro Señor y por el bien del dicho cavildo y los dichos confrades sean obligados de ir á oir la misa.

Capitulos de los difuntos

CAPITULO 11

Que el mayordomo tenga obligacion de abisar á los cofrades para honrrar al difunto

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante los mayordomos que son ó fueren en la dicha confradia que cada y cuando fallecieren algun nuestro

cofrade ó hijo ó criados que en tal caso los dichos Mayordomos siendo sabidores sean obligados de hacer saber á los confrades de la dicha nuestra confradia y mandar que vayan á honrrar el tal difunto so pena que el mayordomo que lo contrario hiciere pague seis libras de cera para en servicio del Altar de San Pedro y para honrrar los difuntos.

CAPITULO 12

Que ningun cofrade deje de ir al entierro del difunto siendo abisado sola pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante los confrades que fueran llamados y requeridos por los dichos nuestros Mayordomos para que bayan á la honrra del tal difunto que sean obligados de ir so pena de una libra de cera para el Altar de San Pedro cada uno que rebelde fuere.

CAPITULO 13

Que ningun cofrade reuse el llevar el difunto á la Ig.ª siendo de su cofradia y estar hasta que le entierren sola pena de este capitulo siendo para ello requerido por los mayordomos

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui en adelante cualquier nuestro cofrade que fuere requerido por los dichos nuestros Mayordomos para que el defunto de la dicha nuestra cofradia lleven á la Iglesia y entierren y esten hasta ser enterrado sean obligados de lo asi hacer y cumplir so pena de una libra de cera para el dicho Altar cada uno que rebelde fuere.

CAPITULO 14

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que si acaeciere algun defunto en la nuestra confradia que sea recelo de ir á llamar con el mal tiempo que hace y estando ansi todos en el lugar del Torrontero unos deciendo que es buen tiempo, otros que es malo he ni van al mar he nin ha trabajar en tierra, en tal caso que siendo requeridos por los dichos nuestros Mayordomos sean obligados todos de ir al tal difunto á honrrar é fasta que el tal difunto sea enterrado que ninguno no sea osado de ir á ningun cavo so pena de media libra de cera.

CAPITULO 15

Que si falleciere algun Cofrade en tiempo que los Barcos ban al mar todos los que tuvieren de siete hombres arriba dejen sendos para la honrra del defunto so pena de este Capitulo

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando hubiere algun nuestro Cofrade defunto y fuere tiempo de ir á la mar que de siete marineros en arriba haya de dejar cada Pinaza un hombre para la honrra del tal difunto y le den su quiñon y lo contrario faciendo pague cincuenta maravedis para el Altar de San Pedro.

CAPITULO 16

Que si hiendo á la pesca hallaren algun cuerpo muerto el barco que le hallare buelva con el á la villa y los demas le repartan su quiñon

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando como muchas veces acaece hiendo á la pesca á la mar hallaren algun cuerpo muerto que sean obligados

de tomar y bolber con el tal cuerpo muerto el que asi lo hallare y que las otras pinazas que fueren á la mar sean obligados de repartir y facer su quiñon de lo que Dios les diere á los que asi vinieron con el tal cuerpo y que esto se tenga y se guarde so pena de quinientos maravedis que lo contrario hiciere y la pena sea para hacer las honrras del finado.

Capitulo de la gobernacion y mantenimiento de los pobres

CAPITULO 17

Que todas las pinazas y barcos paguen un mareage para los pobres y el mayordomo lo cobre y parta á los viejos y impedidos so la pena de este capitulo.

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que por cuanto en la dicha nuestra Cofradia acaesen venir muchos hombres honrrados ha pobreza y en necesidad y en su vejes estan muy perdidos y otros siendo mozos y de poca edad estan Tollidos ó quebrados los brazos ó pies de manera que de su propio albedrio no se pueden mantener ni tienen de que se mantener por ende por servicio de Dios nuestro Señor y por el que nos gobierne y nos aderece en nuestro gobierno y navegar queremos y es nuestra voluntad que de aqui adelante los navios y carreos e pinazas de esta villa hayan de sacar un mareage para los tales pobres de aquello que Dios les diere y que los Mayordomos de la dicha Cofradia sean tenidos y obligados de los recaudar y dar cada pobre la necesidad que cada uno tubiere y que esto asi se faga y se cumpla so pena de mil maravedis para el reparo de los dichos pobres contra los mayordomos que fueren negligentes y los cofrades que fueren rebeldes.

CAPITULO 18

Que los dueños de los navios y barcos antes que salga la gente paguen siempre para Señor S.n Pedro

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que las personas dueños ó señores de Naos y Carreos y Pinazas sean tenudos y obligados de dar su parte para Señor San Pedro luego que repartieren entre si antes que salga la gente de la casa sopena de doscientos mrs. la mitad para el altar y la otra mitad para los mayorales.

CAPITULO 19

Que si el mayordomo repartiere por los barcos algunos viejos no dejen de recibirlos sola pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando algunos hombres del dicho cabildo por ser viejos fueren repartidos por las guardas á algunas Pinazas de los Sardineros sean obligados á los tomar porque se sustengan so pena de doscientos marabedis á cada dueño de Pinaza que fuese rebelde la mitad para los mayordomos y la otra mitad para sustentacion de los dichos pobres.

Capitulos de la orden que se ha de tener en el Ayuntamiento del Cabildo

CAPITULO 20

Que los mayordomos señalen el lugar donde se han de juntar á cavildo y les avise á los confrades para que acudan y que ninguno deje de ir sola pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante cada y cuando hubiere alguna necesidad de facer juntamento de cavildo sobre algunas cosas de So-

bre mar que los dichos mayordomos sean tenudos y obligados de nos hacer saber á todos los cofrades de la dicha cofradia, y de decir y declarar el lugar donde se han de juntar y que cada uno haya de ir halla sopena de una libra de cera.

CAPITULO 21

Que ningun confrade se descomponga en cabildo y que de su lugar diga el reclamo que quisiere poner sopena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando ansi estubieremos juntos en nuestro cavildo que cada uno ponga su reclamo si algo quiere y sobre ello cada uno de su parecer y voto estando quedo cada uno en su lugar y que ninguno no sea osado de atrabesar palabras deshonestas é iradamente uno contra otro sopena de quinientos marabedices la mitad para el Altar y la otra mitad para los mayorales y si hubiere sangre ó las palabras fueren las que estan reserbadas que la Justicia castigue é demas de la dicha pena.

CAPITULO 22

Que si alguno lebantare ruido en cabildo pague la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que como dicho es si alguno nuestro cofrade estando en el dicho Nuestro Ayuntamiento de cavildo levantare algun ruido con alguno pague doscientos maravedices la mitad para el dicho altar y la otra mitad para los mayorales y que luego que del dicho cabildo salieren los dichos mayorales tomando algunos homes buenos de la cofradia bayan á prendar al tal que asi levantó ruido ó dijo algunas palabras deshonestas y que le saquen las prendas y si caso fuere que el tal malhechor se alzare non queriendo dar la prenda que ningun nuestro cofrade non sea osado de llebar al tal malhechor en Navio ni en carreo nin en Pinaza ni en otra fusta alguna de la misma pena sin licencia y mando del dicho cavildo y si el dicho ruido fuere atroz que la Justicia pueda poner mano en ello y siempre al cavildo paguen la dicha pena.

CAPITULO 23

Que si hubiere revuelta entre los cofrades sobre alguna cosa tocante á su oficio de navegar ó pescar no conozca de ello la justicia sino solo en los casos contenidos en este Capitulo

Otro si tenemos de costumbre inmemorial y ordenamos que andando los cofrades de Señor San Pedro ó otras cualesquier personas mareantes, navegantes y serbientes y mozos aunque no sean de la dicha Cofradia en las Pinazas y Bageles y en otras cualesquier naos de esta dicha villa sobre mar ansi en hiendo como en biniendo de cualesquier parte que sean ó en puerto chico de esta villa obieren de haber contienda y feridas ó algunas palabras defensadas oyradas asi sobre razon de marear como en votar las Pinazas de la mar á la tierra y sobre panales de Pinazas y remos ó aparejos como sobre razon de la venta del pescado, ó Sardina, y sobre otra cosa cualquier que atenga al dicho oficio de la mar que los Alcaldes y Justicia no hayan lugar de proceder contra los tales ó tales decidores ni feridores de palabras ayradas ni defensadas salvo solo en las cosas que adelante se diran conviene á saver donde hubiere de las tales herida ó feridas bertimiento de Sangre ó perdimiento de miembro ó liciamiento de cuerpo ó llamarse uno á otro ó á otros del otro á los otros cornudo probado ó fixo de cornudo probado, ó Ladron probado, ó fixo de puta probada que en los tales casos donde hubiere bertimiento de Sangre ó perdimiento de miembro ó liciamiento de cuerpo ó por las sobre dichas palabras de Cornudo

ó Ladron ó fixo de Puta probada que haya lugar la Justicia segun es privilegio y mantenencia de la dicha villa é non otra cosa alguna segun sobre dicho es.

CAPITULO 24

Que si algun Cofrade por manera de castigo hiriere á algun criado suyo si no hubiere vertimiento de Sangre ó liciamiento de Cuerpo no le costigue la Justicia por ello

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos teniendo algunos Cofrades de la dicha Cofradia algun mozo ó mozos apaniaguados y aparejados á soldada ó en otra manera usando sobre mar ó en el puerto chico si acaeciere que su amo ó amos firieren á sus criados y Paniaguados con mano ó con Palo ó con otra cosa por manera de castigo que los Alcaldes y Justicia non procedan contra el tal Cofrade tanto que no les faga ó fagan perder miembro ni liciamiento del Cuerpo ni vertimiento de Sangre.

CAPITULO 25

Que si en cabildo hubiere pendencia entre los Cofrades no castigue por ello la justicia si no hubiera alguna cosa de lo que en este Capitulo se contiene

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que si por abentura estando juntados á Cavildo los de la dicha Cofradia hubiesen de haber uno con otro ó otras algunas palabras deshonestas ó defensadas entre si en el dicho cavildo que en caso que los dichos Alcaldes y Justicia no procedan ni puedan proceder contra los dichos confrades ni contra alguno de ellos salvo por vertimiento de Sangre ó de perdimiento de miembro ó liciamiento de cuerpo y por las sobre dichas palabras de llamar cornudo ó Ladron probado ó fixo de puta probada ó de quechillo sacado segun sobre dicho es.

CAPITULO 26

Que ningun Cofrade diga mal de los mayordomos so la pena de este Capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que los dichos nuestros Cofrades sean tenudos y obligados de tener mucho acatamiento de honrrar á los dichos nuestros Mayordomos asi á los que ahora son como á los que fueren ó seran de aqui adelante y que no digan direte ni indirete palabras deshonestas y non devidas por delante ni en otro caso so pena de mil maravedis la mitad para el Altar de San Pedro y la otra mitad para los mayorales y que ningun maestre de Nao nin de Pinaza nin de otra fusta alguna no lleven consigo al tal maldecidor en tres meses primeros siguientes so la misma pena y si las palabras son tales que la Justicia deba entender que castigue y siempre pague la dicha pena al cavildo.

CAPITULO 27

Este capitulo trata de lo mismo que el precedente

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno nuestro cofrade no sea de decir algunas palabras deshonestas contra los Mayorales sobre el prendar ó en otra cualquier manera so pena de cien marabedices la mitad para el dicho Altar y la otra mitad para los mayorales.

CAPITULO 28

Que ninguna Pinaza ocupe la imada y puesto de la otra sola pena de este capitulo

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando algunas Pinazas vinieren de la mar al puerto chico y siendo en el dicho puerto engorjado ó puesto en seco

que ninguna otra Pinaza que despues llegare que non sea osado de le tomar su lugar donde tubiere su imada ni le pasar adelante so pena de quinientos marabedices para el Altar y los pobres.

CAPITULO 29

Que ninguna Pinaza heche sus cordeles donde otra Pinaza tiene hechados primero y si los echare que los largue con toda la pesca

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando alguna Pinaza estubiere en la mar á pescar hechados sus cordeles y aparejos que ninguno otro que despues viniere que non sea osado de hechar los cordeles y aparejos sobre los que la primera pinaza tenia hechadas y si los hechare que sea tenido y obligado de los largar con toda la pesca que tubiere so pena de quinientos mrs. repartidos como dicho es para el Altar y los Pobres.

CAPITULO 30

Que ningun confrade diga mal de los Señeros so la pena de este capitulo. Aqui comienza la seña

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno nuestro cofrade sea osado de decir ningunas palabras deshonestas contra los señeros que hacen la reseña en la mar por Alzar la seña por tiempo malo que les parezca para ir á la mar asi en la mar como en el puerto sopena de cincuenta marabedices para los dichos señeros.

CAPITULO 31

Que todos obedescan á la seña primero si hubiere mal tiempo y la pena que se ha de tener en ello

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando los señeros amañaren las velas por rezelo del mal tiempo que todos hayan de amañar y amañen las velas y que acudan y bayan á los señeros y se junten con ellos y ayan su acuerdo y lo que ansi concertaren se faga y se cumpla so pena de trescientos mrs. al que lo contrario ficiere para los mayorales.

CAPITULO 32

Que ninguna Pinaza estrangera pueda venir con pescado a esta villa sino compelido por el mal tiempo y si viniere y abonare vuelva á su puerto con su pesca y si todavia durase el mal tiempo que la tal pesca se venda por los ventadores de cavildo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando alguna vez viniese con fortuna alguna Pinaza de fuera de esta villa si la dicha Pinaza pudiere ir y Tornarse al lugar donde es natural se tornen y non sean osados de vender el pescado que trugeren so pena de dos mil marabedis para el arca de la dicha cofradia y si pueden navegar ó non sea á examen de dos marineros que sobre juramento declaren y si la dicha Pinaza non pudiere navegar que el dicho pescado sea puesto en venta y apreciado por los vendedores y guardas del dicho cavildo segun que hasta ahora se ha usado.

CAPITULO 33

Que todos obedezcan á los Señeros y ninguno navegue sin acuerdo de ellos.

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando las Pinazas fueren á la mar y por recelo del tiempo los señeros amañaren que ninguna Pinaza no sea osado de pasar adelante ante que hayan acuerdo todos en uno sopena de cincuenta marabedis, la mitad para el altar de San Pedro y la otra mitad para los señeros.

CAPITULO 34

Que si en el puerto chico se alzare la seña se guarde lo contenido en este capitulo

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando alzaren las señas en el puerto chico por rezelo del mal tiempo que ninguno ni algunos no bayan á la mar á Pescar so pena de quinientos mrs. la mitad para San Pedro y la otra mitad para los mayorales y si por abentura fuere alguna Pinaza antes que alzen la dicha seña y si no biere á las otras Pinazas de tras que sea tenudo de tornar so la dicha pena y si por aventura despues de asi tornados les paresciere habiendo acuerdo entre si que hace vonanza y buen tiempo que puedan ir á la dicha pesca sin pena alguna conformandose con los señeros y los que fueren antes que asi se acordo y no se tornaren que paguen la dicha pena y sea la tercia parte de toda la pesca que hiciere para Señor San Pedro y la dicha pena sea repartida segun dicho es.

CAPITULO 35

La orden que se ha de tener
cuando á los Señeros les pareciere que amenaza mal tiempo y á los mayorales no

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando que por los dichos nuestros Señeros fueren alzadas las señas por recelo de mal tiempo y despues si á los dichos Maestros Mayordomos pongan otra seña en la de la Pinaza y que se junten todos y asi juntados si acordaron con los Mayordomos y les paresciere buen semblante de tiempo que hayan de ir á la mar en aquel dia con que pague cada Pinaza cincuenta maravedis para los mayorales.

CAPITULO 36

Que ninguno salga del puerto á la pesca antes del dia so la pena de este capitulo

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguna Pinaza ni gente sea osado de salir del puerto chico para la pesca de la mar antes del Alba entre tanto que cayan su acuerdo en uno y el primero que contra lo suso dicho saliere que paguen de pena cincuenta marabedis y el segundo treinta para los mayorales y los otros no paguen pena alguna.

CAPITULO 37

Que la vispera de fiesta que ha de haber procesion
vengan los barcos al puerto antes de las Avemarias

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que en cualquier vispera de fiesta que hubiere procesión que cualquier Pinaza que estubieren en la mar en la cala que sean tenudos y obligados de venir al puerto antes que tañan á la avemaria guardándole Dios de alguna necesidad so pena de un real para los mayorales.

CAPITULO 38

Que ningun maestre sea osado de tomar en su barco marinero que en otra Pinaza tiene su prometido de andar so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno maestre de Pinaza sea osado de tomar compañero alguno de otra pinaza en que haya dada su palabra de compañia de San Martin hasta Pascua florida so pena de cien maravedis la mitad para San Pedro y la otra mitad para los mayorales salvo si fue en marchante á otra parte no lo haciendo perjuicio á su maestre.

CAPITULO 39

Que ningun maestre sea osado de echar de su barco marinero que sea de cordel sin causa bastante

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ningun maestre de Pinaza no sea osado de hechar ningun marinero que sea de cordel de su Pinaza que sea viejo ni mozo no le haciendo el tal marinero ninguna sin razon de San Martin fasta Pascua florida so pena de quinientos mrs. la mitad para el Altar de San Pedro y la otra mitad para los mayorales.

CAPITULO 40

Que el que primero viese la Nao escoja el barco que quisiere para el Atonage (1)

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando pareciere alguna vela ó alguno lo viere de la Talaya que aquel que primero viere que sea hombre ó mozo que aquel tal ponga las escamas y estropos en cualquiera Pinaza que el quisiere y por bien tubiere segun es usado y costumbrado y que otro ninguno no le sea osado del eponer otras escamas y aquel que primeramente puso baya á la tal bela e si por ventura fuere otra Pinaza antes que aquel primero puso las escamas sin su licencia que pague de pena doscientos marabedis la mitad para San Pedro y la otra mitad para los mayorales y que sea el percanze que hubiere para la primera Pinaza luego que ponga en obra de salir al socorro de la tal vela (2).

CAPITULO 41

Si un dia fuese al aton un barco todo el provecho sea de ellos de los que entren dentro y si otro fuese ir la misma puede llevar la compañia

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cualquiera Pinaza que fuere á la vela que haya todo el percance que Dios diere y hubiese en aquel dia asi Aton como otro percanze (3); y si otro dia á la tal vela á la pinaza acaeciere ir que el diseño de la Pinaza ó el maestre de ella pueda llevar la compañia de la Pinaza sin pena alguna.

CAPITULO 42

Que si algun Navio pareciese estando los barcos en la cala, al primero que se le llegare se le de el atonage y si alguno saliere del puerto al propio navio no lleve atonage si primero no llegó y tuvo de seis remos arriba

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando las Pinazas fueren á

(1) Salir al encuentro á un buque para conducirle á remolque al puerto.
(2) A la conducción de la nave al puerto ó á un fondeadero.
(3) Encuentro ganancioso.

la cala á pescar y si en tal dia pareciere alguna vela Nao ó navio cargado de cualquier mercaduria y si algunas Pinazas fueren á los tales Navios que les valga su Aton ó percanze que hubiere asi yendo como viniendo é no les valga á las pinazas que fueren del puerto ni á los que estubieron á la pesca en la bajura salvo á los que fueron á la cala á pescar y que valga el Aton á la primera Pinaza que fuere y si por aventura alguna Pinaza del puerto fuere despues de enferrada la Pinaza de la cala y sobre ello llebantare algun ruido que pague su pena cien maravedis la mitad para San Pedro y la otra mitad para los mayorales y si entre ellos hubiere sangre entienda la Justicia y si por ventura fuere alguna Pinaza Equipada del puerto y antes que llegare la Pinaza de la cala enferrare al tal Navio que valga el Aton y que no le valga á ninguna Pinaza de seis remos abajo salvo á falta de los otros.

CAPITULO 43

Que si viniere algun navio cargado el atonage se le de al que primero se aparejó su barco, y que este tal sea preferido aun en la descarga

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando vinieren algunos navios ó caravelas con ropa asi de Flandes como de otras partidas que la pinaza que primeramente pusiere las escamas y estropos al tal Navio y si hubiere de hacer alguna descarga que antes y primero se cargue la tal Pinaza y que entre tanto otro ninguno no les perturbe ni le haga embarazo ninguno sopena de cincuenta maravedis y despues de asi cargada la dicha pinaza y hecha iguala con maestre lo que le ha de pagar despues de asi igualado se hayan de cargar las otras Pinazas cada uno como fuere.

CAPITULO 44

Que cuando alguna Pinaza hubiese de ir al Atonage ningun marinero vaje al puerto sin que primero llame á su gente el dueño de la Pinaza

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ningun marinero de nuestra cofradia no sea osado de decender al puerto cuando alguna Pinaza quiere ir á alguna bela antes y primeramente que el dueño de la dicha tal Pinaza llamare á su gente y marineros habiendo tiempo y si le llamare el dueño de la tal Pinaza que puede ir libremente sin pena alguna y no de otra manera so pena de cincuenta mrs.

CAPITULO 45

Que cuando saliese al atonage algun barco y el navio no quisiere venir á esta villa sino á Portuondo no pase el barco de la peña de Morgoña para alla sola pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre y ordenamos que cuando pareciere alguna vela que aquel que pusiere escamas y estropos asi como es acostumbrado que vaia la tal Pinaza á la tal vela y que diga al tal Navio si quiere tomar Pinaza para entrar á Portuondo ó al puerto chico y si no quisiere tomar Pinaza para entrar en Portuondo que la tal Pinaza sea tenudo de no ir más adelante de la Peña nombrada Morgoña y dende venga al puerto so pena de quinientos mrs. la mitad para el servicio del altar de San Pedro y la otra mitad para los pobres del dicho cavildo y los dichos mayordomos sean obligados de ejecutar so la misma pena.

CAPITULO 46

Que si despues de haber salido el barco de esta villa tomare el navio Pinaza de Mundaca y fuere a Portuondo pague la pena de este Capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que si el tal Navio ó Nao que asi fuere para el dicho puerto de Portuondo sin tomar la Pinaza que asi le salio y si despues tomare alguna Pinaza de Mundaca ó de otra parte que el tal Navio y maestre y compañia sean tenudo de pagar á la primera Pinaza su Atonage segun uso y costumbre y que la Pinaza que al tal Navio le saliera que aquel mismo lo haya de sacar y no otro ninguno so pena de doscientos mrs. allende del atonage de la sacada.

CAPITULO 47

Que si alguna pinaza topare algun Navio en la mar y le pidiere marinero leman y subcediese venir á esta villa el atonage le valga al tal varco y no á otro

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que si alguna Pinaza andando en la costa y viaje por ventura topare con algun Navio ó Nao que quiere ir á algun puerto de esta costa y si el tal Maestre y marineros de tal Navio se concertaren de venir á cualquier Puerto de esta villa y lo trugeren que á la tal pinaza le valga todo el Percanze que hubiere en tal Navio, y que no le valga y aquel que saliere del puerto jurando dos compañeros de la tal Pinaza como lo traen.

CAPITULO 48

Que el lemon no entre el navio en los puertos de esta villa sin que primero salga Pinaza al atonage

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que si por aventura alguna Nao ó Navio toman de alguna Pinaza de esta villa andando á cosear algun hombre por Leman que se avenga lo mejor que pudiere y lo traiga adelante de la villa y que el tal Leman no sea osado de entrar dentro á ningun puerto de esta villa sin que antes y primero tome la Pinaza que del puerto saliere porque en ello hay mucho riesgo y so pena de quinientos marabedis la mitad para el Altar de San Pedro y la otra mitad para los mayorales.

CAPITULO 49

Que ningun barco menor de diez y ocho codos salga al Atonage

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguna Pinaza que sea menor de diez y ocho codos del codo menor que non bayan á ninguna bela que pareciere ni en Aton ni salir ni entrar á ningun Navio sopena que pague la tal Pinaza y compañia por cada vez quinientos maravedices la mitad para el Altar de San Pedro y la otra mitad para los Mayorales.

CAPITULO 50

Que si pidiere socorro el barco que saliere al Atonage no le baya sino un barco sola pena de este capitulo y si dos señas pusiere bayan dos los que primero se aparejaren

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando alguna Pinaza saliere á algun Navio y la tal Pinaza pusiere alguna seña á manera que pide socorro para en la guarda y defensa del tal Navio que la haya de salir otra Pinaza y non mas y

si la tal Pinaza saliere con su gente en socorro del primero en Santa Clara que otra ninguna Pinaza non baya tras ellas so pena de quinientos maravedices la mitad para el altar de San Pedro, y la otra mitad para los Mayorales de la dicha cofradia y si dos señas pusieren que bayan dos Pinazas las que primeramente salieren en Santa Clara y que otro ninguno no baya sola dicha pena.

CAPITULO 51

Capitulos de las que han de hacer las ventas

Que ninguno diga mal de los ventadores sola pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno ni algunos no sean osados de nuestra cofradia de decir palabras deshonestas á los ventadores del puerto que estan puestos por el dicho cavildo por causa de la venta de cualquier pescado que á ellos es dado el cargo de lo vender sopena de pagar aquel ó aquellos que en ello cayeren doscientos mrs. la mitad para el altar de San Pedro y la otra mitad para los mayorales.

CAPITULO 52

Que todos los barcos chicos y grandes hayan de sacar el cuarto quiñon para San Pedro excepto los que acarrean leña

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cual carreo ó Pinaza que fuere y andubiere por sal ó trigo y Manzana ó por fierro en cualquier viage salvo por leña que por lo demas hayan de sacar el cuarto quiñon para San Pedro en cualquier viage so pena de pagar por cada begada cien mrs. para el Altar.

CAPITULO 53

Que si unos barcos tardaren en venir al puerto por haber ido lejos á pescar hagan la venta de su pesca á parte

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que si algunas Nuestras Pinazas fueren á las calas de Plasencia ó Hea ó Lequeitio y si por aventura no llegaren ni vinieren para cuando la venta se hubiere de hacer del pescado que las tales Pinazas hayan de hacer su venta sobre si.

CAPITULO 54

Que todos obedezcan á la seña en amenazando el tiempo so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando las Pinazas son á la bajura con buen tiempo y despues trae la mar gruesa ó otro mal tiempo ansi de viento como de aguas y si á los señeros les pareciere que trae mal tiempo que alzen la seña los señeros y que todos sean tenudos mayores y menores de obedecer á la seña y el que no obedeciere que pague de pena cien maravedices la mitad para los señeros y la otra mitad para los mayorales y la pesca que después de las señas alzadas pescaren que sea para el altar de San Pedro que hayan de jurar dos hombres de la tal Pinaza que los Mayordomos escogieren que es lo que pescaron despues de las señas alzadas.

CAPITULO 55

Que los sardineros guarden lo mismo que los de Mar.....

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que los sardineros tambien que sean tenudos de guardar las fiestas de redadas ó senas con el cordel so pena de cien maravedices para los mayorales.

CAPITULO 56

Que ningun sardinero heche cordel ni redes despues de puesta la seña so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando los sardineros estubieren sobre las Redes por sardinas y fueren alzadas las señas en vispera de fiesta que es de guardar que el tal sardinero no cale mas cordel despues de salida la estrella so pena de cien mrs. para los mayorales.

CAPITULO 57

Que los confrades paguen las condenaciones de estas ordenanzas siendo condenados so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cualquier nuestro cofrade que fuese condenado por nuestras guardas hayan de cumplir la tal condenación so pena de doscientos maravedices la mitad para el altar de San Pedro y la otra mitad para los mayorales y que los dichos Mayorales lo puedan prendar y non defienda la pena sola pena que arriba es dicha.

CAPITULO 58

Que ningun confrade tome para su barco cosa de barco ageno so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno ni algunos de los dichos nuestros cofrades que no sean osados de tomar mastel ó remo ó besga ó anda ó estacha ó otra cualquier cosa el uno al otro ni el otro al otro so pena de cien mrs. para los mayorales y á la parte se pague el daño y ademas de la dicha pena la Justicia de su magestad castigue á los malhechores.

CAPITULO 59

Que todos los barcos que van á pescar paguen el mareage de S.ª Pedro

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que los que fueren á la mar de España ó ha playa ó ha Bretaña, ó á otro cualquier cavo que el tal ó los tales sean obligados de dar y sacar su mareage para el Altar y para los pobres de señor San Pedro de todo genero de pescado que Dios les diere.

CAPITULO 60

Que ningun maestre de barco ni carreo coeche á los mesoneros porque les afleite sus barcos so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ningun maestre de carreo ni de Pinaza que non sea osado de dar á ningun costalero ninguna cosa de coecho porque le

de alguna carga ni cosa que haya el tal huesped hablado con otro y si la tal le probaren que pague por cada begada cien maravedices para los mayorales.

CAPITULO 61

Que ningun mesonero compre pescado mas de lo que para si hubiere menester so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ningun huesped ni Mesonero de la dicha villa sea osado de comprar pescado so pena de tres mil maravedis mas de para si y no uno para otro por que la Cofradia recibe mucho daño porque todos ellos se hacen á una y no parece á la venta mas de uno de ello y non dejar bajar al puerto á los Mulateros y estan sobre concierto contra la dicha Cofradia y hacen las compras como ellos quieren en gran daño de la Cofradia y la dicha pena sea la mitad para el servicio del altar de San Pedro y la otra mitad para los Mayorales.

CAPITULO 62

Que el marinero y el maestre despues de haberse concertado de ir a algun viage no pueden salir de su promesa y que en todo se guarde lo dispuesto por este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que por cuanto muchas veces acaecen muchos pleitos entre maestres marineros y grumetes sobre que los tales marineros y grometes dan palabra y promesa de ir con el tal maestre en su viage y eso mismo el maestre da palabra al tal marinero ó Gromete de llevar en su Navio y sobre esto muchas veces tienen pleitos y diferiencias y reciben mucho daño asi por la una parte como por la otra y por evitar los dichos pleitos y diferencias que cuando quier que lo semejante acaeciere que el tal marinero ó Gromete no se pueda escusar de ir á servir el tal viage por causa de la dicha cuestion y debate despues de dar la palabra por cosa que entre si hayan y en semejante el tal maestre no se pueda escusar de llevar en el dicho viage al tal marinero ó gromete que asi se ofreciere en su Navio para servir el dicho su viage so pena que el marinero ó gromete que lo contrario hiciere que en aquel año cumplido no pueda navegar en el su oficio de pesca y marear en el puerto de esta villa y pague de pena quinientos marabedices la mitad para los pobres y la otra mitad para los mayorales ejecutores y eso mismo el tal maestre sea obligado de llevar al tal marinero ó gromete en su navio so la misma pena y ademas lo contrario haciendo sea obligado á pagar su soldada á los tales que no llevaren.

CAPITULO 63

Que estando el maestre de un barco en concierto con algun mercader sobre fletes no le sofoque ninguno sola pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando quier que algun Maestre de Carrero ó de Pinaza estubiere con alguno mercadero sobre iguala para llevar sus mercadurias para alguna parte sobre el flete y si de trabes directe ni indirecte otro alguno viniere á sosacar y tomarle el flete que el tal ó los tales que en esto cayeren y incurrieren siendolo probado que pague de pena doscientos mrs. la mitad para el reparo de los pobres y la otra mitad para los mayorales y que todavia se torne el flete á aquel que primero estaba hablado.

CAPITULO 64

Que ningun confrade heche redes dia de fiesta que se ha de Guardar

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante fasta el fin del Mundo ninguno ni algunos no sean osados de hechar redes de ahujas ni tres mailes en ninguna fiesta que sea mandado por los curas guardar so pena de doscientos mrs. la mitad para el Altar de San Pedro y la otra mitad para los Mayorales.

CAPITULO 65

Que cuando hubiese riña entre cofrades ninguno salga en defensa del uno ni del otro sino apartarlos so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno ni algunos de nuestra cofradia por palabras que hayan habido de riña unos con otros ó otros sus parientes del uno ni del otro non sean osados de descender al puerto chico con armas defensivas ni ofensivas so pena de quinientos mrs. la mitad para los pobres y la otra mitad para los mayorales ejecutores y que sea desterrado por tiempo de dos meses para que no use en el oficio de pescar ni marear en esta villa y hallende de ello por la justicia sean castigados.

CAPITULO 66

Que ningun Confrade salga con armas contra otro so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que si por aventura alguno ó algunos nuestros Cofrades levantaren algun ruido y sacaren alguna arma conviene a saver Espada ó Puñal ó daga ó Cuchillo ó otro semejante que el que fuere agresor y sacare primero contra el otro pague de pena doscientos mrs. la mitad para los pobres y la otra mitad para los mayorales y el que despues sacare pague cien mrs. repartidos como dicho es con que ademas de la dicha pena castigue la Justicia al Malhechor.

CAPITULO 67

Que ninguna regatona pueda vender besugo antes qve se venda la pesca del Cavildo y que el Cavildo sea obligado de proveer la villa

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguna regatona que compra algunos besugos en docena ni en otra manera que no sea osado de vender fasta en tanto que sean vendidos los Besugos de los nuestros cofrades en Paz ni en otra parte so pena de diez mrs. por cada besugo y que los Mayorales sean tenudos de probeer la Plaza de besugos y pescado para la provision de la villa.

CAPITULO 68

Que ningun confrade hiera á otro de ninguna manera so la pena de este capituto

Otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que ningun nuestro cofrade non sea osado de ferir á otro con puno ó con Escama, ó con otra cosa so pena de cien mrs. y la pena sea la mitad para el reparo de los pobres y ademas que si fuere caso atroz que entienda la Justicia.

CAPITULO 69

Que ningun galafete indesga (induzca) á sus compañeros para que no trabajen por razon de algun recivo y que en semejante caso determinen los mayordomos

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ningun Galafete no sea osado de defender á otro ó ha otros sus compañeros por recivo que haya ó tenga en algun maestre de Nao ó de Pinaza para que no les baya á servir en su oficio salvo que los tales hayan su recurso á los mayordomos y ellos lo determinen de manera que hayan lo suio y la determinación que los dichos mayordomos dieren lo tengan y guarden las partes so pena de doscientos mrs. para los reparos de los pobres.

CAPITULO 70

Que los que fueren á pescar á Irlanda ó á otras partes paguen para la Iglesia mayor de cien uno de lo que pescaren

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aqui adelante hasta el fin del Mundo todos y cualesquier nuestros cofrades fueren á Pescar de Irlanda ó al canto con Naos y navios que sean tenudos y obligados de dar para la Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Talaya de todo lo que Dios les diere de cien uno que sea de Nao que sea de veinte toneles arriba so pena de quinientos mrs. á cada uno que lo contrario hiciere.

CAPITULO 71

Que ninguno haga reventa del pescado so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando algunos regatones tomaren pescado fresco para la provision de la villa que no sea osado de hacer otra reventa á los Mulateros ni á otros algunos so pena de quinientos mrs. la mitad para el Altar de San Pedro y la otra mitad para los Mayorales y que no le den en aquel año mas pescado so la misma pena y allende dello la Justicia los castigue.

CAPITULO 72

Que ningunos confrades hagan junta contra los mayordomos y los demas oficiales so la pena de este capitulo

Aqui contiene lo mas sustancial

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que directe ni indirecte que ningun nuestro cofrade non sean osados de facer juntamientos á manera de cuadrilla contra nuestros mayordomos ni otros nuestros oficiales, ni misturas por odio ó mal querencia y por haberlos castigado por algunos excesos por ellos cometidos, ni en otra cualquier manera que sean para los sacar de sus oficios antes de cumplidos sus tiempos so pena que á los que asi fueren paguen cada tres mil mrs. y sean desterrados del navegar de las Naos y Pinazas y Carreos de este puerto por tiempo de dos años y la dicha pena sea la tercia parte para los pobres de la dicha cofradia y la otra tercia parte para los mayorales y si los tales inducidores ó algunos de ellos fuere maestre de alguna Pinaza que por el mismo caso se le queme la Pinaza con sus aparejos y aun por eso no se le quite la dicha pena y que la Justicia castigue á los tales además.

CAPITULO 73

Que ninguno ayude á los que dicen mal contra los Mayordomos

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que directe ni indirecte ningun nuestro cofrade non sean osados de dar favor y ayuda á los que contra los dichos nuestros mayordomos y oficiales lebantaren ó digeren palabras deshonestas en dicho ni en fecho nin en otra manera alguna so la misma pena del capitulo antes de este y que el Juez los castigue.

CAPITULO 74

Que ningun confrade haga cordas so la pena de este capitulo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno ni algunos nuestros cofrades non sean osados de facer cordas por cuanto en ello se recibe mucho daño en el oficio de la pesca so pena de cada mil mrs. y les sea quemada la pinaza y la dicha pena sea la tercia parte para el Altar y la otra tercia parte para el reparo de los pobres y la otra tercia parte para los ejecutores y que los mayordomos ejecutores los ejecuten.

CAPITULO 75

Que ninguno eche redes dentro del puerto chico sino el consejo y el cavildo habiendo necesidad

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno ni algunos nuestros cofrades ni otros algunos no sean osados de echar dentro en la concha del puerto chico ninguna red ni tresmall ni trapin so pena de trescientos mrs. la mitad para el Altar de San Pedro y la otra mitad para los mayorales con que en tiempo de necesidad los mayordomos el Consejo pueda hechar.

CAPITULO 76

Que ninguno heche red en el puerto mayor con Pinaza sino a pie sin licencia de la justicia ó del cavildo

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que ninguno ni algunos nuestros cofrades non sean osados de echar en el puerto mayor train ni red sin licencia de los mayordomos con pinaza salvo á pie so pena de doscientos mrs. con que en tiempo de necesidad los Mayordomos y Justicia de la villa lo puedan hechar sin pena.

CAPITULO 77

Este capitulo dispone la cantidad que se ha de llevar de Atonage

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que haya de haber y hayan por Aton de cada marinero de Machacacu hasta Portuondo cuarenta mrs. y desde Machaca hasta puerto chico un real y del puerto chico hasta Portuondo veinte mrs. y desde Talaurre fasta Portuondo veinte mrs.

CAPITULO 78

Aqui se dispone los mareages que cada barco ha de llevar fornidos

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que de aquí adelante hayan de llevar y lleven las Pinazas que andubieren en la costa dos mareages fornecidos sehiendo con burlingas de dos ó tres Bornes y las que handan sin borlingas un mareage y medio fornecidos y el que de mas llevare pague de pena quinientos maravedis la mitad para el altar de San Pedro y la otra mitad para los Mayorales.

CAPITULO 79

Que los sardineros que embiaren su sardina á vender fuera de esta villa paguen el mareage de San Pedro

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que los sardineros que fueren con sardina salada de esta villa afuera parte y seyendo la tal sardina de entre compañia que pague su mareage á San Pedro si entre ellos hubiere repartimiento de quinones.

CAPITULO 80

Que cualquier Barco que fuere con mercaderias fuera de esta villa pague medio mareage para los pobres hallende del mareage de S.ª Pedro

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que cualquier Pinaza ó Carreo que andubiere en la costa con fierro ó con otras Mercadurias cualesquier que sean que sean tenudos de pagar medio mareage para el reparo de los pobres de la dicha cofradia allende del mareage del Señor San Pedro.

CAPITULO 81

Que en la venta de las ahujas sean preferidos los cofrades por el tanto

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que al tiempo que los sardineros ó otros pescadores vendieren á los mulateros las agujas que por el mismo precio hayan los Mareantes las agujas que tomaren para su provision de la carnada y cuando no hubiere agujas para la venta y algunos pescadores hubieren tomado algunas agujas que en tal caso que vean los mayorales lo que por ellas deban pagar.

CAPITULO 82

Que si alguna Pinaza se sosobrare hiendo á pescar y con la tal volviesen á esta villa algunas de ellas que la pesca que truxeran las otras sea para todos igualmente

Otro si hemos de costumbre antigua y ordenamos que por cuanto muchas veces se ha acaecido hiendo las Pinazas para su pesca sosobrar algunas de ellas y despues con tal Pinaza vinieren y se tornaren á la villa dos ó tres Pinazas y los otros van á su pesca y sobre la manera que han de tener como se han de pagar los que asi vinieren con la dicha Pinaza sosobrada ha habido mucha rebuelta y por evitar aquellos queremos y es nuestra voluntad que cada y cuando acaeciese sosobrar alguna Pinaza que á dos ó á tres y á los que fueren en el tal socorro y se volbieren á la villa que los otros que fueren á pescar repartan con los que vinieren del pescado que Dios les diere libra por sueldo y sobre ello entiendan los mayordomos para que asi sean satisfechos los que asi se tornaren

Confirmacion de las ordenanzas por el Concejo y aprobacion del Regim.to

En la Noble y Leal villa de Bermeo Cabeza de Vizcaya dentro de la Iglesia de Santa Maria de la Talaya á veinte y seis dias del mes de Junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de mil trescientos y cincuenta y tres años estando ajuntados el Consejo y Universidad de la dicha villa ha Campana Tañida para hacer y ordenar las cosas cumplideras á servicio de Dios y prohivien del dicho Consejo segun que lo han de uso y costumbre especialmente estando en el dicho Ayuntamiento Juan Garcia de Azuaga y Sancho Garcia de Baquio Alcaldes y Juan Perez de Mundaca y Juan Sanchez de Murcia Regidores y Juan Perez de Azuaga y Juan de Olabarrieta el mayor de dias y Pedro Sanchez de Gacito, y Pedro Ibanez de Acerecho y Rodrigo Vrtiz de Ibarra y Juan Gonzalez de Labiero y Garcia Perez de Landia Diputados y Fernan Martinez de Hermendurua el mayor de dias y Sancho Garcia de Baquera y Rodrigo Ibanez de Meñaca y Martin Martinez de Callo (Zallo) y otros muchos honrrados y toda la mayor partida de los vecinos y moradores de la dicha villa en presencia de mi Nicolas Perez de Zarra el mayor de dias Escribano público de la dicha villa y testigos de suso escritos parecieron presentes en el dicho lugar Juan Perez de Guriezo y Martin Perez de Laredo Mayordomos de Señor San Pedro, y Pedro Garcia de Ribadocella, y Juan Perez de Divio y Juan Martinez de Aguirre y Rodrigo Perez de Arteaga, y Pedro Ibanez Casto y Juan Martinez de Zamudio y Martin Perez de Escola y Rodrigo Perez de Liendo, y Juan Martinez de Gabancho, y Rodrigo Sanchez de Gorioso y Pedro (de) Ortiz del Castillo Pescadores y regatores de la dicha villa y luego los suso dichos digeron y relataron que el cavildo y cofrades de los pescadores y Sardineros de la Cofradia de Señor San Pedro de la dicha villa en los años pasados con acuerdo del dicho consejo obieron ordenado y esta tuido á estos estatutos y ordenamientos concernientes y tocantes al oficio del pescar y para la gobernacion y Servicio del Altar de Señor San Pedro y para el reparo de los pobres de la dicha Cofradia para en servicio de Dios y sobre otros casos á su oficio tocantes y necesarios y porque nuevos casos y nuevas causas daban aviso á las personas de emendar y corregir en los casos en que fuesen necesarios y probechoso asi mismo de hacer y añadir otras nuebas ordenanzas por ende digeron por si y en el dicho nombre del dicho cavildo y cofrades sus consortes que por cuanto ellos habian y tenian sus ordenanzas y capitulos que de suso van incorporados fechos y ordenados segun y de la manera que dichos los mandasen ver y los que les parecieren que eran buenos y utiles y provechosos para la dicha su gobernacion los diesen por buenos y los que les parescieren que no eran buenos los quitasen y desechasen y asi fecho y concertado lo mandasen confirmar y lo haria probar por buenos y como tales ellos pudiesen usar y gozar, y luego los dichos Señores Alcaldes y oficiales del dicho Consejo de la dicha villa hicieron leer los dichos Capitulos á mi el dicho Escribano y habido acuerdo con los honrrados de la dicha villa que estaban en-de juntados luego el dicho consejo Alcaldes Regidores Diputados y Junta Unibersidad concordamente Digieron que las dichas ordenanzas y cada una de ellas eran buenas y comunes y conformes á justicia y provechosas ansi a todos los vecinos y moradores y cofrades de la dicha villa como á los foranos y estrangeros benientes á pescar en las mares de la dicha su jurisdicción por ende Digeron que ellos lo aban y aprobaban y confirmaban las dichas ordenanzas y cada una de ellas y si necesario era las habian por sus ordenanzas y Leyes municipales por ellos hechas y ordenadas y por tales las mandaban guardar so las penas y caluñas en ellas sean tenidas y las mandaron pregonar por las plazas y cantones y lugares acostumbrados de la dicha villa y poniendo en obra llamaron á Diego de Carnaza Pregonero publico de la dicha villa y le mandaron que las publicase y pregonase por los dichos lugares acostumbrados de la dicha villa el cual dicho Pregonero publica y placeramente y alta voz las pregono de manera que los dichos Mayordomos y Pescadores de suso nombrados segun y como todo ello paso pidieron por testimonio á mi el dicho Escribano testigos que fueron presentes llamados y rogados á lo que dicho es Garcia Perez de

Azatarro y Rodrigo Perez de Durango y Pedro Ortiz de Ibarra y Juan Ortiz de Arriaga vasallo del Rey Nuestro Señor y Gutierres Garcia de Escalante y Pedro Perez de San Vicente Pedro Martinez de Barandica y Juan Perez Demenigo y Pedro de Ita y Rodriguez Perez de Castra y Juan Perez de Bermeo y otros muchos é yo el dicho Nicolas Perez de Zarra Escribano publico de la dicha villa de Bermeo que á lo sobre dicho fue presente en uno con los dichos testigos y por mandado y otorgamiento del dicho concejo Alcaldes Regidores Diputados y hombres buenos y Junta Unibersidad de la dicha villa y á ruego y pedimento de los dichos Mayordomos y Pescadores de suso nombrados fice escribir las dichas ordenanzas y capitulos que de suso ban incorporados y por ende puse aquil mi signo—En testimonio de verdad—Nicolas Perez.

(Ms. que me facilitó el Sr. Arcipreste de Bermeo).

APÉNDICE NÚM. 28

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXIX DEL LIBRO II

Carta puebla de Villaviciosa de Marquina por Don Tello, en 6 de Mayo de 1355 (era 1393) en Bermeo

Sepan quantos este previllegio bieren como yo Don Tello Fijo del Muy Noble Rey Don Alfonso Senor de Vizcaya, et de Aguilar. Por que los fijos dalgo de la Merindad de Marquina me mostraron, et digeron por escrito que cada que acaesce que los de la tierra de Guipuzcoa querian entrar a robar et a juntar a tierra de Vizcaya que non habian otro Lugar por do entrar sino por el campo que dicen de Aspilza, por la qual dicha entrada habian entrado por muchas beces en los tiempos pasados fasta aqui los de tierra de Guipuzcoa et habian fecho muchos robos, et furtos, et fuerzas, et muchos males et daños en los mis basallos, et en la mi tierra de Vizcaya, ansi que por esta razon habia habido mui gran mal, et daño et despechamiento de los mis basallos, et hiermamiento, et destruimiento en la dicha mi tierra, et que si yo tobiese por bien et fuese la mi merced que los dichos fijos dalgo ficiesen et poblasen una Villa en el dicho campo de Aspilza que ellos que la farian, et poblarian, et desque fuese poblada que bedarian que non entrasen por el dicho lugar fijos dalgo, nin otros homes ningunos de tierra de Guipuzcoa á robar nin á furtar nin á facer otro mal, nin daño ninguno en la dicha tierra de Vizcaya, et que la poblarian con esta condicion que non entrasen á morar en la dicha Villa algunos de los mis labradores pecheros de tierra de Vizcaya nin ningunos de los que agora son mios pecheros porque yo non perdiese los pechos, et pedidos que a mi han a dar, et que les diese el fuero que lo han los de Bilbao, et a que ellos fueron poblados: et otrosi porque ellos obiesen tiempo para poblar la dicha Villa, et la enfortalecer et cercar que les quitase por tiempo cierto de pecho et de pedido, et complido el dicho tiempo que dende en adelante que fincasen pechos ellos, e los que de ellos beniesen que halli quisieren morar: et otro si algunos si de fuera del mio Señorio y quisiesen benir a morar. Otro si que les diese diez solares que estan hiermos en que poblasen, et monte alguno en que cortasen leina et paciesen, et otro si termino alguno et cierto en que paciesen los sus ganados, et de que usasen por que ellos podiesen poblar la dicha Villa et facer vida en ella. Et otro si por quanto el Monesterio de Santa Maria de Xemeingan es cerca, et en par esta dicha Puebla, et ellos forzadamente habrian de usar del dicho Monesterio; et por quanto el dicho Monesterio rendio fasta aqui mil, et ducientos maravedis cada año que ellos et los que morasen en la dicha Villa dende en adelante que me pagarian la dicha renta, et que les dejase usar del dicho Monesterio, et haber todo lo que a el pertenece; et yo el dicho Don Tello por quanto

los dichos fijos dalgo de la dicha Merindad me piden cosa que es mio servicio, et por esta razon de que la dicha Villa fuere poblada bedaran el dicho paso a los de Guipuzcoa et non abran lugar para entrar á facer robos, nin otros males, nin danos en la dicha mi tierra de Vizcaya tobelo por bien: et por facer bien et merced a los dichos fijos dalgo de la dicha merindad tengo por bien que pueblen la dicha Villa en el dicho Campo de Aspilza, que es en el dicho Valle, et la cerquen, et la fortalezcan lo mas que ellos podieren para mi servicio; tengo por bien que non entren á poblar nin a morar en la dicha Villa algunos de los mis labradores de tierra de Vizcaya que agora son mios pecheros, nin ninguno de ellos, porque yo non pierda los pechos et pedidos, et derechos que de ellos he de haber, et por que ellos haian tiempo para poblar la dicha Villa et la fortalecer quito a todos los fijos dalgo que poblaren la dicha Villa, et y moraren, o binieren a morar et a otros algunos que y vinieren a morar de otro Señorio de otra parte qualquier que non sean de los que ahora son mios pecheros de todo pecho, et de todo pedido de oi dia que este privilegio es fecho fasta doce años que dende en adelante finguen mios pecheros et de los otros Señores que fueren de Vizcaya despues de mi todos los fijos dalgo que ahora poblaren la dicha Villa, et y moraren, et los que de ellos vinieren, et todos los otros que de fuera de otro Señorio, o de otra parte qualquier como dicho es y vinieren a morar, et moraren dende en adelante para siempre jamas. Et otro si tengo por bien que sea poblada la dicha Villa al fuero que fue poblada la, mi Villa de Bilbao, et haian, et usen del dicho fuero agora, et de aqui adelante para siempre jamas; et otro si porque ellos puedan poblar la dicha Villa doles dichos diez Solares que hoi estan en hlermos en que la pueblen que son estos que aqui dire. El primero el dicho llano de Aspilza, et otro Solar que dicen Alsobi, et el Solar que dicen Alzelai, et otro que dicen Zuminaga, et dos solares que dicen de Darretai, et otros dos Solares que son en Barrenda, et otro Solar que dicen Olaigui, et otro Solar que dicen Murua, asi son complidos los dichos diez Solares, et do bos con todo lo que a los dichos Solares pertenece, et do bos mas lo que yo he en los dos montes de Igoz et de ota Olabaso en que cortedes leña para buestros menesteres, et otro si por que los que moraredes en la dicha Villa non podieredes y facer sin termino en que paciesen et bebiesen las aguas los buestros ganados, et por esto poderse hiermar la dicha Villa do bos terminos desde el monte que ganó Lope de Iturreta fasta Olabarriaga et desde Berengarai fasta el dicho monte Igoz, que es de la goarda del Merino; et otrosi por quanto el dicho Monesterio de Santa Maria de Xemeingan esta cerca, et en par de la dicha Villa, et abredes de hoir Misas, et horas en el dicho Monesterio et usar del, et otro si el dicho Monesterio rendio en los tiempos pasados fasta aqui cado año mill et ducientos mrs.; tengo por bien que usedes dello, et que me dedes ami o a los que de mi tobieren en tierra el dicho Monesterio de aqui adelante et a los que fueren Señores de Vizcaya despues de mi o lo de ellos tobieren en tierra dende adelante para siempre jamas mill et ducientos mrs. en cada uno año, segun que se pago por la renta del dicho Monesterio en los tiempos pasados fasta aqui: et tengo por bien que haia por nombre esta dicha Villa, Villaviciosa de Marquina et que la llamen ansi de aqui adelante, et que los fijos dalgo que la poblaredes, et y moraredes et los otros de otro Señorio, o de otra parte qualquier que vinieren et moraren que seades mios basallos, et me recibades et haiades por Señor, et me fagades pleito amenage por la dicha Villa, et me fagades dende guerra et paz mi mandado et baiades a mis emplazamientos et cumplades et obedescades mis cartas, et mi mandado como de buestro Señor, et eso mismo de los Señores que fueren de Vizcaya despues de mi. Et porque esto sea firme, et estable para siempre jamas mande bos dar este mio previlegio escripto en pergamino de cuero, et sellado con mio sello de cera colgado en que escribi mi nombre. Fecho este previlegio en la mi Villa de Bermeo Miercoles seis dias andados del mes de Mayo Hera de mill e trezientos e noventa y tres años (1355)—Yo Toribio Fernandez lo escrivi por mandado de Don Tello.

(Coscojales en su página 79 é Iturriza en su apéndice).

APÉNDICE NÚM. 29

AÑO 1366

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXXV DEL LIBRO II

Aprobación de la tregua verificada con los del linaje de Basurto

(INÉDITO)

Sepan quantos esta carta vieren como jueves 23 dias de Abril era de 1404 anos este dia en la villa de Bilbao ante mi D. Tello conde de Vizcaya de Castaneda y señor de Aguilar y Alferez mayor del Rey D.ª Enrique parecieron de la una parte Diego Sanchez de Basurto e Juan de Basurto su primo e Rodrigo de Leon e M.ª Sanchez de Arbieto e Juan de Ugarte é Iñigo..... e Diego fijo de Juan de Ugarte e Iñigo e Diego fijo de Juan Sanchez de Arbolancha e Juan de Arana e Juan Sanchez su hermano e Sancho Ruiz Correro e Juan de Aperribay e Fortuño su hermano e Pedro de Aldape home de Fernan Ibanez de Berna, e de la otra parte Sancho Sanchez de Arbileda Ruiz Ruiz de Murecheta e Ochoa Ib.oz de Larrea e Sancho Ibanez e Pero Gar.ª su herm.º e Pero Ochoa de Larrea e Juan de Ajanguiz e Pero Ruiz fijo de M.ª Ruiz carnecero e Alf.º Lope e Pero Lopez de Llodio e Juan Perez Correro e Fortun Sanchez de Berada e Juan Martinez fijo de Ruiz de e Iñigo fijo de Martin Sanchez de Durango e Juan de e Rodrigo Ortiz de Gamara e Juan de Orueta e Juan de Castro e Juan de e Juan abad de Ugaz e Juan Abad de Arratia e Juan Abad de Inarecheta e Pedro Fernandez de Arriaga e Juan abad de Arriaga e Sancho Sanchez de Menchaca e Juan M.ª de Zaballa e Diego de Arbolancha e Fortuno su herm.º e Pero Ibanez de Abadiano e Juan Ibanez de Vedia e Fern.do Ochoa de Larrea e dijeron que sobre razon de pelea q. acaeció en la dicha villa de Bilbao sabado 21 de Set.e era de 1402 anos (1364) en la dha pelea murieron Sancho de Basurto hijo del dho Diego Sanchez e Rodrigo de Asua primo del dho Juan Ruiz y Diego de Abadiano e Sancho Ruiz de Balmaseda e por separtir enemistades e contiendas e otras ocasiones e daños q. sobre ello podrian recrescer e de i venir deservicio y despoblam.to de mi villa de Bilbao q. eran avenidos a poner tregua paz y sosiego y seguranza y tregua y fin y pidieron por merced q. lo tuviese por bien e yo veyendo que era mi gran servicio e gran servicio de las dhas partes e de la dha villa de Bilbao tuvelo por bien E luego ambas las dichas partes cada una por si e sobre si dieron e otorgaron el una parte a la otra paz e seguransa e fin de dicho e de fecho y de confeso de hoy dia sobredicho fasta cien e un anos e un dia e del dho tpo en adelante p.ª spre jamas a buena fe sin mal engaño. E otorgaron de la tener y cumplir bien y lealm.to por todo el dho tpo so aquella pena o penas que deben haber aquellos que quebrantan paz e seguranza e tregua e fin puesta y otorgada por si mesmos e ambas partes perdonaron uno a otro cuantas querellas e demandas hay contra ellos e contra cada uno de ellos asi criminales como civiles q. los sobredichos e cada uno de ellos han fecho la una parte a la otra fasta el dia de hoy, e ambas las dhas partes otorgaron paz e seguranza e tregua e fin cada uno de ellos por si o sobre si de dicho e de fecho e de consejo e buena fe sin mal engaño por mal fasta cien e un años en un dia dende adelante fasta spre jamas. E otorgaron e prometieron la una parte a la otra de lo goardar e complir por el dho tiempo so

aquella pena o penas que deben haber aquellos que quebrantan paz e seguranza e fin puesta e otorgada por ellos mesmos ante su señor natural o so aquella pena o penas que los derechos mandan. E otro si otorgaron la una parte a la otra que perdonaban e perdoron todos los maleficios q. la una pa.te contra la otra habia fecho fasta el dia de hoy E ambas las dchas p.tos dijeron q. a salvo les finquen la demanda los unos a los otros todas las deudas e fiaduras q. los unos a los otros debien entregar. E yo el dho conde fallandolo por mi servicio he mandado afincadam.to que observen paz y sosiego porq. mi servicio fuese cumplido e los mismos vasallos vivan de Bilbao en paz e con sosiego mando y tengo por bien q. la dha seguranza e tregua e fin sea tenida e guardada e mantenida entre los sobre dichos en todo segun por ella se contiene e a qualquier o qualesquier que contra la dha seguranza e tregua e fin fuere o la quebrantare que sea por ello alevoso asi como quien entra castiello o mata Señor e todos sus bienes sean del Señor q. al tpo fuere de Bilbao. E a qualquier o cualesquiera justicia o justicias o no justicias que le fallaren al tal quebrantador de la dha seguranza e tregua e fin que lo tomen sin coto y sin calona sin pena ninguna asi como alevoso q. dicho es otorgaron e tovieron por bien ambas las dhas partes para agora siempre jamas e lo merced a mi el dicho Conde. E de esto les mande dar esta mi carta con mi sello de cera en la villa de Bilbao veintitres dias del dho mes de Abril y de la dha era. Yo el conde de Vizcaya Yo Fernandez la fice escrebir por mandado del conde de Vizcaya y de Castaneda.

(N.° 3, de un cajón de pergaminos antiguos en el archivo del Municipio de Bilbao).

APENDICE NÚM. 30

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXXIV DEL LIBRO II

Carta puebla de la villa de Guernica por D. Tello en 1366

En el nombre de Dios Padre, Fijo et Espiritu Santo que son tres personas et un Dios verdadero que vibe e regna por siempre jamas et de la Bienabenturada virgen gloriosa Santa Maria su madre a quien nos tenemos por senora e abogada en todos nuestros fechos e a onrra e servicio de todos los santos de la corte celestial. Sepan quantos esta carta de previllejo bieren como yo don Tello Conde de Vizcaia et de Castaneda e Senor de Aguilar, et Alferez maior del Rey don Enrrique con placer de todos los vizcainos fago en Guernica de parte de Luno poblacion e villa que le dicen el Puerto de Guernica et do franco a bos los pobladores de este lugar que seades francos et libres jamas bos et los que de bos bernan de todos los pechos et derechos tambien de fonsaderas et emmiendas e de Oturas et de manerias como de todas las otras cosas et que haiades complidamente el fuero de Logroño et que bos mantengades por el noblemente et bien e en justicia et en derecho asi en homecillos et en caloñas et en todos los buenos usos et costumbres como el fuero de Logroño manda, et que haiades Alcaldes, et jurados et escribano publico et sayon et oficiales vuestros vezinos et non otro ninguno porque cumplades de derecho a tode home que bos lo quiera demandar et que la alzada pueda tomar la parte que se agrabiare para ante los Alcaldes e homes buenos de Bermeo et dende afuera para ante mi. et otro si mando et tengo por bien que haiades á buestra becindad el solar de Joan de Dondiz et el solar de Pero Ibanez de Dondiz y en Guernica et el solar de Martin et el solar de

Pero Perez et el solar de Pero Perez de Iturbe et el solar de Joan Martinez de Urrechon que es en Urrechua et el solar de Joan Perez de Ciloniz et el solar de Pero Martinez de Irazabal et en Bideguren el solar de Joan Bueno. otro si mando que sea a buestra bezindad el mortuorio de Saraspe et el solar de Joan de Ichaspe et el solar de Joan Dominguez et el solar de Pero el rementero et el solar de Sancho de hoar en Berqueza et el solar de Sancho Martinez et en Lemandaro el solarde Martin Martinez et en Uribarri el solar de donna Toda et el solar de Pero de Moxica et en Gorriztiz el solar de Pero Vrtiz de Garai et el solar de Joan Bueno de Garai et en Urrechua el solar del Tornero et en Iturralde el solar de Joan Pie et el solar Balza et en Mengoza el solar de Joan Pie et el solar de Joan Martinez de Gorgena et el solar de donna Sancha et el solar de Lope et el solar de Pedro Dominguez de Arribalzaga et el solar de Joan de Idoquiriz et en Ibenarriaga el solar de Martin Sanchez de Goyena et el solar de Joan Martinez de Goyena. otrosi yo el dicho Conde por bos facer mas bien et merced a los mis pobladores de la mi Villa de Guernica ansi a los que aora sodes como a los que moraren de aqui adelante do por siempre jamas por buestros terminos a buestra bezindad de Busturia al monte de Apratiz por los caminos de Bizcarra a Monchica et dende a Santa Maria de Idiubalzaga et dende a Guerequiz et dende a la herreria de Morga et dende a Arechabalaga et a Ocheta Aldana et dende a Vrra et dende a Bardian et dende a Astorquia et dende a las cabas de Gaztiburu et a la ferreria de Homa et dende a Arteaga. Otrosi bos franqueo et quitto que seades quitos et francos de todos pechos et derechos et servicios que a mi el dicho Conde me abriades a servir que me lo non pagades nin dedes del dia de Pasqua primera que biene de la Hera de este previllegio en ocho años primeros seguientes ansi como biene uno ante otro por la hora de este previllegio. Otrosi mando que non dedes portazgo nin treintazgo et mando que en Portuondo nin enla barra de Mundaca nin en toda la canal deis fasta esta mi villa de Guernica precio ninguno de nabe nin de Bagel nin de otra mercaduria que benga et baia de este Lugar de Guernica o salgan sus mercaderias mostrando recaudo que viene a esta Villa de Guernica o que ban de ella pagando las costumbres et los derechos mios et que non sean retenidos nin enbargados por razon de precio. et do bos mas que haiades por mercado cada semana et miercoles con los cotos et caloñas que se contienen en el buestro fuero. Et otorgo bos que haiades las Iglesias a buestra vecindad para los fijos de vuestros becinos ansi como son las de Bermeo et Bilbao. Otrosi mando et tengo por bien que non haiades emplazamiento alguno nin sigades aplazamiento que yo bos mandase facer por ninguna manera et que haiades et bos mantengades bien et en justicia en todos los buenos usos et costumbres et todas cosas ansi como son aforados et privilegiados de los antecesores et confirmados de mi a los de las mis villas de Bermeo et Bilbao. Otrosi tengo por bien et mando que haiades et tengades el Monesterio de Sant Pedro de Luno con todos sus diezmos et pertenencias et derechos que al dicho Monesterio pertenescen para siempre jamas a buestra becindad et bos que desde et paguedes de renta cada año por el dicho Monesterio et Iglesia diez e ocho mill maravedis a mi o al que la mi merced bos embiare mandar que se los dedes los dichos diez e ocho mill maravedis de cada año. Otrosi mando et tengo por bien que non haia compra nin venta nin recateria alguna de Busturia fasta en Oca salbo en esta mi villa de Guernica. Otrosi mando que el camino que ba de Durango para la mi Villa de Bermeo que baia por esta mi Villa de Guernica et non por otro Lugar sino por esta mi Villa de Guernica, en todas estas cosas et franquezas et libertades do et otorgo por mi et por los que de mi venieren á vos los pobladores de la dicha mi Villa de Guernica, ansi a los que agora son et moran como á los que moraren de aqui adelante et a los que fueren vecinos que despues de bos bernan que los haiades bien et complidamente. et prometo bos yo en mi buena verdad de bos goardar et mantener bien et lealmente en todos buestros usos fueros et derechos et libertades que yo a bos fago et sobre dichos son. et de bos no mengoar nin bir contra ellos en ningun tiempo del Mundo. et deñendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de bos embargar nin mengoar nin contrariar por ninguna razon que contra estos fueros et mercedes et libertades que yo bos fago nin contra parte de ello sean. et mando et ruego a qualquier que de mi berna despues de mis dias que bos goarden et bos

mantengan todos estos fueros et libertades et mercedes que bos yo fago por siempre jamas bien et complidamente ansi como sobre dicho es e en este previllejo se contienen. Otrosi mando et tengo por bien que seades esentos et quitos en todo el mi Señorio et en todos los mis Lugares de portazgo et de peages et de enmiendas et de Oturas et de vereas et de recuage et de vista et de anclage de todas mercadurias que trugeredes et llevaredes tambien por mar como por tierra en qualquier manera. et mando et defiendo firmemente a todos los Concejos Alcaldes Jurados et Jueces et Justicias et Alguaciles et Prestameros Merinos Prebostes portazgueros et otros oficiales qualesquier de las mis Villas el Lugares del mi Condado de Vizcaya et de todos los otros mis Lugares et Señorio que este mi previllejo et traslado signado de Escrivano publico bieren et a qualquier de ellos que bos goarden et amparen et defiendan con estas mercedes et libertades que yo bos fago e cada uno de ellos en todo e por todo como sobre dicho es et a cualquier que contra estas mercedes et libertades que yo bos fago et contra parte de ellas os pasaren et quisieren pasar para las quebrantar o para las mengoar en todo nin en parte abria la mia ira et pesarme de corazon et pecharme ya cada uno mil maravedis de esta moneda que agora corre et a los mios basallos de la dicha mi Villa de Guernica ansi a los que agora moran como a los que moraren dende adelante para siempre jamas todo el daño et menoscabo que por ende recibiesen doblado et demas á los tales contra este previllejo et contra parte de el quisieren yr et pasar para lo quebrantar o mengoar en todo o en parte me tornara por ello en los cuerpos o en lo que obiesen et porque todo esto es mi voluntad de les facer merced mandeles dar este mi previllejo a los dichos mis basallos pobladores de la dicha mi villa de Guernica sellado con mi sello de cera colgado pendiente et escrito en pergamino de cuero en el qual previllejo escribo mi nombre. Dado esta carta et previllejo en la villa de Orduña a veinte e ocho dias de Abril Hera de mill e quatrozientos e quatro años (1366). Yo Francisco Fernandez la fiz escribir por mandado del conde de Vizcaya et de Castañeda. Yo el conde de Vizcaya=.

APÉNDICE NÚM. 31

AÑO 1367

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXXIX DEL LIBRO II

Privilegio de fundacion de la villa de Larrabezua

(Archivo del Sr. Olano en Echano).

En el nombre de Dios del todopoderoso que es comienzo e fin de todas las cosas y de Virgen Santa Maria, á quien yo tengo por Señora, e por Abogada en todos mis fechos, porque pertenecen a los que an á regir é governar algunas tierras mayormente a los Reyes é a los otros grandes Señores que tienen lugar de Dios en la tierra de acrecentar siempre sus señorios, y aunque algunas vegadas no los centan de fecho pero siempre deben haber (hay un blanco) y proposito de los acrecentar, y este tal acrecentamiento se face y esta especialmente entre todas la primera es en ganando, cobrar la tierra de los enemigos, la segunda es en defender é amparar jurisdiccion que estaba ganàdo en los

sus Señorios porque no resciban mal ni daño de los Enemigos y esto se face faciendo y ordenando Ziudades y Villas Crecidas, Castillos, e otras fortalezas do puedan los omes vivir bienaventuradamente e seguros tambien en el tiempo de paz como en el de Guerra e porque especialmente en el mio señorio de Vizcaya ay muchas tierras que no son bien pobladas, y estan las Casas apartadas las unas de las otras lo qual es antigua ocasion porque los hixos dalgos e otros homes Poderosos e otrosi otros Lecayos e otrosi otros homes mal fechores se atreven a tomar e robar lo que fallan en las moradas que estan asi apartadas las unas de las otras é porque es mi voluntad é puesto que los mis vasallos viven en Justicia y sean defendidos e amparados en ella, e otrosi que algunos no ayan ocasion de se atrever a les tomar lo suio, por ende Yo el Infante D.n Juan hixo primo-herededero del Mui Noble é mui Alto mi señor el Rey D. Rique senor de Lara e de Vizcaya quiero que sepan todos los que este Privilexio vieren, que los homes buenos Labradores mis Vasallos de la Merindad de Uribe e de Busturia e de Marquina vinieron aqui esequerellaron de muchos daños, e agravios, e furtos, e males que recibian por no estar poblados ni ayuntados en uno ni incerradas en manera que cumpla ami servizio e asu pro de ellos, e por ende que me pedian mzd que yo mandase poblar tres villas las dos de ellas en la merindad de Uribe e la una en el Lugar donde dicen Munguia e la otra donde dicen Larrabezua, e la otra villa en la Merindad de Busturia en el Lugar do dicen Regoitia porque ellos pudiesen y portar, e morar e ser guaridados e defendidos e amparados a mi servizio e a pro de ellos, e otrosi á pro comunal de la mi tierra, e yo havido mi acuerdo con D.n Gutierre Obispo de Palencia Chanziller mayor de la Reyna mi Madre, e mi Señora, e con D.n Martin Ochoa de Orens mi Chanciller mayor e Curador mayor de la Infanta mi muger é con Pedro Gonzalez de Mendoza mi mayordomo mayor e con Pero Fernandez D.r en Leyes me han certificado que pertenecia a los Reyes y á los otros grandes señores de poblar a costa Ziudades Villas y Lugares e Castillos porque en las tales poblaciones se seguiran muchos grandes bienes e por ende que los Reyes e los otros grandes señores que eran de ello debidos e repurtidos por razon de las Ziudades e ofizios que tienen e si no lo ficiesen podiendolo facer que pecarian en ello. Otrosi falle que en poblarse las dhas villas que es mui grande misericordia, e pro, e guarda e defendimiento de los mis vasallos e porque sean mejor poblados, e defendidos e amparados, e mas Ricos e mas honrados e que es pro comunal de toda la tierra é acrecentamiento de los mis pechos poblar tres villas que se pueblen en los dhos Lugares de Munguia e de Larrabezua e de Rigoitia; e do porterminos a la dha villa que se ha de facer en Larrabezua que llaman la villa nueba de Berresonaga estos terminos que se siguen. Desde Ausparozaga a Garaitaondo et de Garaitaondo a la iglesia de Santa Cruz de Bizcargui fasta la ferreria de Morga, e Por arechabalagana a la Iglesia de Achispe et dende a Usunburo et dende fasta Santa Marina de Ganguren et por cima de Elgueras fasta á Oparangarra con todos los montes é aguas é pastos é exidos é Prados, é todos los otros derechos que son Jurisdicciones é terminos, e nos tubimos por bien que los Labradores que agoran moran é tienen moradas dentro de estos dhos terminos que pueblen é vengan á morar a la dha villa nueba de Berresonaga, e tomen Solares comprandolo á aquellos a cuio son agora las heredades, por precios contenidos é quedar en sobre jura de estos Evangelios los homes buenos que obieren de Ordenar la costa de la dha villa, y que la cerca de la dha villa que se entienda é sea tan mano segun que le ordenaren Ochoa Ruiz de Echeaga, e Pedro Eranez de Zugasti, e Martin Iñiguez de Zugasti, e Juan Perez de Amarica, e M.rn Evañez de Ugalde, y otros hombres buenos los que ellos escogieren é que se comience a poblar é hacer la dha villa del primero Dia del mes de Marzo primero que sera en la Era de mil é quatrozientos é quince años en adelante: Otrosi mando e tengo por bien que todas las heredades de cualquiera manera que sean que estan dentro de estos dhos terminos que yo do a la dha villa nueba de Berresonaga, é dentro de los dhos moxones que sean de aquellas personas cuyas son agora quier que sean de fixo dalgos quien de Monesterio quien de otras personas cualesquier é que no rescibiran mudanza alguna por razon de esta dha Poblazion de esta dha Villa sino tan solamente que sea el termino de la dha Villa: Otrosi por fazer bien y mzd. a los vezi-

nos é moradores de la dha villa nueba de Berresonaga fagoles mzd é donazion de todos los (en blanco) q. aun pertenescen e dentro de los dhos terminos que yo do á la dha villa e Mando que los partan entre si los vezinos é moradores de la dha villa que aella vinieren amorar agora: Otrosi por les fazer mas bien é mzd a todos los que vinieren a poblar e morar a la dha villa es la mi mzd que de aqui adelante que no haya (blanco) algunas en todos los terminos que yo do a la dha villa mas que los solares que quedasen avagados, o despoblados, en la manera que solia ser fasta que non sean (blanco) ni los aya yo ni los Señores que de mi vinieren en Vizcaya segun q. los havia fasta aqui, mas que las ayan e los hereden los parientes e los propincuos de aquellos que los dexaren fasta en el quarto grado—Otrosi mando e tengo por bien que todos los labradores de las dhas Merindades de Urive é de Busturia é de Marquina que estan fuera de los terminos que yo do a estas tres dhas villas que yo mando poblar, e en otro cualquier villa de el mi Señorio de Vizcaya ellos mas se fagaren —Otrosi mando é tengo por bien que los vezinos é moradores de la dha villa nueba de Berresonaga que se libren por el fuero de Logroño segun que las otras villas de Vizcaya, y que aya en la dicha villa dos Alcaldes ordinarios que conozcan todos los Pleitos Criminales é Civiles que se acaecieren é se huvieren a librar en la dha villa o en sus terminos y que los dhos Alcaldes que libren los dhos Pleitos por el Ordenamiento que el Rey D.n Alfonso mi Aguelo que Dios perdone fizo en las Cortes de Alcalá, e por el dho fuero, e por las leyes de el dho Rey mi Padre é mi Señor, é los que se sintieren por agraviados de las sentencias que los dhos alcaldes dieren que se alten para ante mi, é para adelante los otros Señores que fueren por tiempo en Vizcaya, y estos Alcaldes que los pongan de cada año el Concejo de la dha villa nueba de Berresonaga por el dia de S.n Bartolome Apostol que cae en el mes de Agosto por quanto fago estonze la fiesta del mi nacimiento- Otrosi mando e tengo por bien que aya en la dha villa nueba de Berresonaga dos escribanos públicos y que estos escribanos sean perpetuos e que los ponga yo o los Señores que despues fueren en Vizcaya e que estos es.nos que sean de Grazia e que no den renta alguna por las dhas Escribanias—Otrosi mando e tengo por bien que aya en la dha villa un Preboste é que lleve sus dros que pertenescen a la dha Prevostad y que este Prevoste que sea vezino de la dha villa e que aya en la dha villa Jurados e sayones segun que en las otras villas de Vizcaya—Otrosi por fazer bien é merced a los que vinieren a poblar la dha villa, e porque ellos mas ayna se puedan poblar tengo por bien é mando que todos los Labradores que sean moradores dentro de los dhos terminos que yo do a la dha villa que vinieren a poblar e morar la dha villa que pechen del dia que vinieren a morar en la dha villa en adelante los pechos que les fueren echados segun que pechan los otros Labradores de Vizcaya é todos los hixos dalgo de los dhos terminos que quisieren venir a poblar é morar é ser vezinos de la dha villa nueba de Berresonaga: e otrosi todos los homes que quisieren venir morar é poblar a la dha villa quier sean fixos dalgo quier labradores que viniese fuera del mi Señorio a poblar é morar a la dha villa que sean quitas é exemtas de todo pecho é tributo, é pedido que los otros mis vasallos de Vizcaya me huvieren a dar en qualquier manera e que esta franqueza e livertad que la ayan del primero del mes de marzo primero que viene fasta seis anos complidos primeros que vinieren: E otrosi que la dha villa nueva de Berresonaga haga que aya un dia de mercado en la semana en el dia escoxiere el Concejo y Alcaldes de la dha villa.—Otrosi mando e tengo por bien que los vezinos é moradores de la dicha villa nueba de Berresonaga, que no paguen portazgo ni Peage ni Pasage ni otro tributo alguno en adelante segun que las otras villas del mi Señorio de Vizcaya—Otrosi por fazer bien é merzed a los vezinos é moradores de la dha villa nueba de Berresonaga y es mi mrzd que ayan todas las franquezas y Libertades que han los de las nras Villas del mi Señorio de Vizcaya é mando é tengo por bien que todas estas mrdes é libertades é donaziones que dó é fago a vos los vezinos é moradores de la dha villa nueba de Berresonaga e de sus merindades que vos sean guardadas é defendidas, sean para Dias, para agora é para siempre jamas, é que alguno ni algunos no sean osados de vos ir ni pasar contra lo contenido en este Privilexio ni contra parte de ello, sopena de la mi mrd, de diez mil mrs

para la mi Camara a cada uno é demas que qualquier que contra ello fuere é viniere que sea tenido a pechar e pagar, a los vezinos de la dha villa nueba de Berresonaga é a qualquiera de ellos todas las costas é daños é menoscavos que por la dha razⁿ fizieren é resciviesen doblado. E de esto vos mandé dar este mi Previlexio Escrito en Pergamino e sellado con mi sello pendiente de zera en que escrivi y ove. fecha primero dia de Agosto era del año de mil é quatrocientos é quince anos—Yo el Infante—Lorenzio Gonzalez—Domingo Fernandez—Juan Sanchez, &.

APÉNDICE NÚM. 32

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XXXIX DEL LIBRO II

Treslado del privilejo que dio el rrey Dn. Juan el segundo en ballad olid veinte dias del mes de Junio año del nascimiento del nuestro salvador Jesucristo de mill e quatro cientos e treinta e cinco años en confirmacion del privilejo que dio en Sepulbeda a diz enueve dias de octubre año del Señor de mill y quatrocientos y once años el rrey sobredicho Dn. Juan sobre los labradores que esta villa tiene en galdacano e bedia y saratamo e arrigorriaga.

(Inédito)

Sepan quantos esta carta de previlejo vieren como yo Dn. Johan por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina vi una mi carta de privilejo escrita en pergamino de cuero e Sellada con mi Sello de plomo pendiente en filos de Seda. otrosi un mi alvala escrito en papel e firmado de mi nombre fecho en esta manera. Sepan todos quantos esta carta vieren como yo Dn. Juan por la grazia de Dios rrey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe de Algecira e señor de Vizcaya e de Molina vi una carta del rrey Dn. Enrrique mi padre e mi Señor que Dios de Santo Paraiso escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en sedas demesilados colores el tenor de la qual es este que se sigue. Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Enrrique por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jaen del Algarbe de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina vi un traslado de una carta del rrey Dn. Juan mi padre e mio Señor que Dios de Santo Paraiso escrito en papel e siñado del signo de Johan Nuñez escribano publico de la villa de Bilbao e un mi albala escrito en papel e firmado de mi nombre el tenor de las quales es este que se sigue. este es treslado de una carta de ntro Señor el rrey escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda que es fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como nos Dn. Juan por la gracia de Dios rrey de Castilla de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jaen del Algarbe de Algecira e Señor de Lara e de Vizcaya e de Molina viemos una carta que nos obimos dado quando heramos infante escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de cera colgado y rroblada de ntro nombre fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como el ynfante Dn. Juan fijo primero heredero del muy noble y muy alto mi Señor el rrey Dn. Enrrique e Señor de Lara e de Vizcaya por que los omes buenos labradores mis basallos de

las anteyglesias de Galdacano e de Zaratamo e de Arrigorriaga se me enbiaron querellar de muchos daños y fuerzas e tomas que sufren e les fazian algunos fijos dalgo de Vizcaia e me enbiaban pedir por mrd que porque ellos fuesen mejor defendidos e amparados que tobiese por bien e fuese la mi mrd que ellos fuesen vezinos de la mi villa de Bilbao e yo por esto y por les fazer vien e mrd e otrosi por fazer vien e mrd al concejo de la dicha villa de Bilbao por muchos servicios e bienes que me han hecho e facen de cada dia e por que es mi gran servicio tobelo por vien e por ende do e otorgo a la dicha villa de Bilbao por vezinos a los dichos labradores de las dichas anteiglesias otrosi do por terminos a la dicha villa de Bilbao a las dichas anteiglesias salvo ende a los labradores de la anteiglesia de Arrigorriaga que yo di a la mi villa nueba de Miraballes que yo mande poblar y salvo los terminos que yo di a la dicha mi villa de Miraballes segun mejor e mas conplidamente se contiene en el previlejo que yo di a la dicha mi villa nueba de Miraballes los quales vezinos e terminos do e otorgo a la dicha villa de Bilbao con todas sus ferrerias y tierras y heredades y montes y prados e pastos e caminos e con todos sus bienes muebles y rraizes e con todos sus pertenencias que hagora han e les pertenecen e abran o pertenezcan de aqui adelante a los que y hagora moran o moraren de aqui adelante o poblaren ó poblaran los solares abagados para que todos sean vezinos del termino de la dicha villa de Bilbao y pechen con ellos sus pechos que obieren a pagar asi como pechan e pagan los otros vezinos de la dicha villa e que usen con ellos e se libren por el fuero de la dicha villa asi en los pleitos criminales como ceviles e mando a los dichos mis buenos labradores de las dichas anteiglesias que hagora y moran o moraren de aqui adelante o poblaren los dichos solares abagados que usen con los de la dicha mi villa de Bilbao asi como su termino e sus vezinos e pechen con ellos en la manera que dicha es otro si que obedezcan á los alcaldes e oficiales de la dicha villa de Bilbao e vengan a sus llamamientos y emplazamientos asi en los pleitos criminales como en los ceviles segund le usan e obedecen los otros vezinos de la dicha villa sobre lo cual do e otorgo a la mi dicha villa de Bilbao y a los alcaldes dende la justicia e mero e mixto ynperio á los dichos labradores de las dichas anteiglesias y en qualquier dellas salvo los dichos labradores que yo di á la dicha mi villa nueva de Miraballes y esta merced fago á la dicha villa e labradores para hagora e para siempre jamas por mi y por los señores que en pos de mi benieren al señorio de Vizcaya. Otrosi fago la dicha merced a los sobredichos fincando a salvo a los fijos dalgo mis basallos de Vizcaya todas sus ganancias e heredamentos y terminos e montes y aguas e pastos e caminos que ellos haa en las dichas anteiglesias ca no es mi mrd. nin mi yntencion de fazer perjuicio alguno al derecho que los fijos dalgo han ni de les tomar ni pribar cosa alguna de sus bienes por esta mrd. que yo fago a los sobredichos mis basallos de Bilbao e labradores e mando e defiendo firmemente por esta mi carta a todos los bedores e prestameros e merinos e corregidores e abades de los monesterios e sayones e a otros oficiales qualesquier de todo el mi señorio de Vizcaya que hagora son ó seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier dellos que les non bayan ni pasen contra esta merd. que les yo fago ni prenden ni tomen ninguna cosa de lo suyo sopena de la mi mrd e diez mill mrs a cada uno e mando por esta mi carta o por el treslado della signado de escribano publico a Joan Hurtado de Mendoza mi prestamero mayor de Vizcaia o al prestamero y prestameros que por mi o por el andan o anduvieren hagora e de aqui adelante e a todos los mis prebostes alcaldes e otros oficiales qualesquier del mi señorio de Bizcaya e hagoran son o seran de aqui adelante e a cualquier e cualesquier dellos que anparen e defiendan al dicho concejo de Bilbao e a los dichos omes buenos labradores de las dichas anteyglesias e a cada uno dellos con esta mrd que les yo fago e que les no bayan ni pasen contra ella nin contra parte della en algund tienpo por alguna manera la mi mrd es que les sea guardada e manteuida e los unos ni los otros no fagan en de al so pena de la mi mrd e de diez mill mrs a cada uno sino qualquier o qualesquier que contra esto les fuesen o pasasen pecharme y an la dicha peria e de mas a ellos e a lo que obiesen me tornaria por ello e desto les mande dar esta mi carta sellada con mi sello de cera pendiente e firmada de mi nombre dada en la mi villa de Almazan do-

ze dias de Marzo hera de mill e quatrocientos y treze anos (1375) yo el infante—et hagora los omes buenos de las dichas anteiglesias de Galdacano y de Zaratamo e de Arrigorriaga ya enbiaron nos pedir mrd que les confirmasemos la dicha nuestra carta e mandasemos que les fuese guardada e nos el sobredicho rrey Dn Johan por les fazer vien e mrd confirmamos gela e mandamos que les bala y les sea guardada en todo vien e conplidamente segund que en ella se contiene y defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de les yr ni pasar contra ella ni contra parte della en ninguna manera e a qualquier o cualesquier que lo fiziese avria nra yra e pecharnos ya la pena que en la dicha carta se contiene e a los dichos omes buenos de los dichos lugares o a quien su voz tobiese todos los daños e menoscabos que por ende rrescibieren doblados e desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado dada en las cortes de la muy noble ciudad de Vurgos treze dias de Agosto hera de mill y quatrocientos e dizesiete años (1379) yo Luis Fernandez la fize escribir por mandado del rrey.—Gonzalo Fernandiz Johan Fernandez fecho este treslado en Vilvao treze dias del mes de henero año del nascimiento del nuestro Salbador Jesucristo de mil y trezientos ochenta y ocho años desto son testigos que estaban presentes llamados y rogados que bieron ler y concertar este traslado con la dicha carta original del dicho Señor rrey Pero Perez de Uribarri e Johan Sanchez de Zorroza tendero e Sancho Sanchez de Luchana vecinos de Bilbao y otros e yo Johan Nuñez escribano publico por nuestro señor el rrey en Bilbao y en todo el señorio de Vizcaya que tobi e vi e ley la dicha carta del dicho señor rrey fice escribir este traslado e fice en el este mio signo en testimonio de verdad do ba entre linado entre rengolones do dice Algezira no le enpezca que yo el dicho escribano lo fice escribir y emendar Johan Nuñez e yo el rrey fago saber a vos el mi chanciller e notarios y escribanos e a los que estan á la tabla de los mis sellos que el concejo y oficiales e omes buenos de la dicha villa de Bilbao me enbiaron dezir en como el rrey D. Johan mi padre e mi señor que Dios perdone al tiempo que hera infante e señor de Vizcaia que por les facer vien e mrd que les diera por término e por vezindad las anteyglesias de Galdacano e de Zaratamo y de Arrigorriaga e a todos los labradores de las dichas anteiglesias e que despues que rreyno les confirmo la dicha mrd e les urando dar su privilejo sobre ello e que cuando la dicha villa se quemo la prostimera begada que se les quemo y el dicho previlejo e que tenian el treslado del punto por punto signado de escribano publico e que me pedian por mzd que gelo mandase confirmar por que ellos pudiesen gozar de la dicha mrd que el dicho rrey mi padre que Dios perdone les fisiera como dicho es segund que lo fisieron fasta aqui. e yo por les faser bien e mrd tobelo por vien porque vos mando que beades el traslado del dicho previlejo sinado de escribano público e segund el tenor del les dedes mi previlejo de confirmacion de la dicha mrd que el dicho rrey mi padre les fizo como dicho es para que ayan de aqui adelante por su vezindad las dichas anteiglesias e por sus vezinos a los labradores dellas segund que lo obieron fasta aqui e se contiene en el traslado del dicho previlejo e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi mrd fecho siete dias de Junio año del nascimiento del nuestro Señor Jesucristo de mill e trezientos y nobenta y quatro años e yo Pero Sanchez la fize escribir por mandado de nuestro señor el rrey—yo el rrey— e hagora el concejo e oficiales e omes buenos de la dicha villa de Bilvao e de las dichas anteiglesias de Galdacano de Zaratamo e de Arrigorriaga enbiaronme pedir mrd que por quanto la dicha villa de Bilvao se quemo la prostimera begada que se les quemo el previlejo que el dicho rrey Dn Juan mi padre e mi señor les diera en esta rrazon e que tenian este traslado que aqui ba encorporado todo de punto á punto signado del dicho escribano publico e que gelo confirmase e gelo mandase dar de nuebo porque les fuese guardado en todo segund que en el se contenia e yo el sobre dicho rrey Dn Enrrique por fazer vien e mrd a los dichos concejo e oficiales y omes buenos de la dicha villa de Bilvao e de las dichas anteiglesias de Galdacano y de Zaratamo e de Arrigorriaga tobelo por bien e confirmoles la dicha carta y las mrds en ella contenidas e mando que les balan e les sean guardados en todo bien e cumplidamente segund que mejor e mas cumplidamente les balieron e les fueron guardadas en tiempo del dicho rrey Dn Juan mio padre e mio señor que

Dios de santo paraiso e defiendo primeramente que alguno ni algunos no sean osados de les yr ni pasar contra la dicha carta confirmada ni contra las mrds en ella contenidas ni contra parte dellas para gelas quebrantar o menguar en algund tienpo por alguna manera que qualquier que lo fiziese avria la mi yra e pecharme ya la pena contenida en la dicha carta e a los dichos concejo e omes buenos de la dicha villa de Bilvao e de las dichas anteiglesias de Galdacano y de Zaratamo y de Arrigorriaga o a quien su voz tobiese todas las costas e daños e menoscabos que por ende rescibiesen doblados e demas mando a todas las justicias e oficiales de las villas y lugares de tierra de Vizcaya e de todas las otras ciudades villas, y lugares de los mis rregnos do esto acaeciere asi a los que hagora son como a los que seran de aqui adelante e a cada uno dellos que gelo no consientan mas que los defiendan y anparen con las dichas mrds en la manera que dicha es e que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena y la guarden para fazer della lo que la mi mrd fuere e que hemienden y fagan hemendar a los dichos concejo e oficiales y omes buenos de la dicha villa de Bilvao e de las dichas anteiglesias de Galdacano y de Zaratamo y de Arrigorriaga o a quien su voz tobiere todas las costas e daños y menoscabos que rrescebieren doblados como dicho es e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare o el treslado della signado de escribano publico sacado con autoridad de juez o de alcalde que los enplaze que parezcan ante mi en la mi corte del dia que los enplazare a quinze dias primeros seguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual rrazon no cumplen mi mandado e mando so la dicha pena a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado e desto les mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero sellada con mi sello de plomo pendiente dada en las cortes de Madrid quinze dias de dezi ano del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill y trezientos y nobentn y tres años e por quanto el dicho mi albala que aqui ba encorporado que les yo mande dar sobre rrazon es la data del despues de la data de las dichas cartes no le enpesca ni bala por ello menos Pero Fernandez. yo Aparescio Rodriguez la fize escribir por mandado de nuestro señor el rrey. Diego Garcia licenciado en leyes vista Gunzalus Gomez Pero Rodriguez Gunzalus Gomez Juan Nabarro e hagora el dicho concejo e oficiales y omes buenos de la dicha villa de Bilvao y de las dichas anteiglesias de Galdacano y de Zaratamo y de Arrigorriaga enbiaronme pedir mrd que les confirmase la dicha carta y las mrds en ella contenidas e ge las mandase guardar e conplir e yo el sobredicho rrey Don Juan por fazer vien e mrd a los dichos concejo e oficiales e omes buenos de la dicha villa de Bilvao e de las dichas anteiglesias de Galdacano y de Zaratamo y de Arrigorriaga tobelo por vien e confirmoles la dicha carta e las mrds en ella contenidas e mando que les vala e sea guardada si e segund que mejor e mas cumplidamente les balio y fue guardada en tienpo del dicho rrey Dn Johan mi abuelo y del dicho rrey Dn Enrrique mi padre e mi señor que Dios de Santo paraiso e mando e defiendo primeramente que alguno ni algunos no sean osados de les yr ni pasar contra la dicha carta ni contra lo en ella contenido ni contra parte dello por gelo quebrantar o menguar en algund tiempo por alguna manera e a qualquiera que lo hiziese avria la mi yra y pecharme ya la pena en la dicha carta contenida al dicho concejo e oficiales y omes buenos de la dicha villa de Bilbao e de las dichas anteyglesias de Galdacano e de Zaratamo y de Arrigorriaga o al que su voz tobiere todas las costas e daños e menoscabos que por ende rrescebieren doblados e sobre esto mando a todas las justicias e oficiales de la mi corte e a todos los otros alcaldes e oficiales qualesquier de todas las ciudades e villas e lugares de los mis rreynos e señorios do esto acaeciere asi a los que hagora son como a los que seran de aqui adelante o a qualquier o a cualesquier dellos que ge no lo consientan mas que les defiendan e amparen en la dicha mi mrd en la manera que dicha es y que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena y la guarden para fazer della lo que la mi mrd fuere e que hemienden e fagan hemendar al dicho concejo e omes buenos de la dicha villa de Bilbao e de las dichas anteiglesias de Galdacano y de Zaratamo y de Arri-

gorriaga o a quien su voz tobiere de todas las costas e daños y menoscabos que por ende rescibieren doblados como dicho es e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare o el traslado della sinado de escribano publico autorizado en manera que faga fee los enplace que parezcan ante mi en la mi corte del dia que los enplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena a dezir por qual razon no cunplen mi mandado e mando so la dicha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sinado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado e desto les mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda dada en la villa de Sepulvega dizenueve dias de otubre ano del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mill y quatrocientos e onze años ba hemendado do diz de Lara y de bizcaia y en otro lugar do diz mi villa y en otro lugar do diz dezir en como el rrey Don y en otro lugar do diz segund el tenor y en otro lugar do diz Dª Juan e do esta una rraya yo Johan Perez de *dibio* la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rrey e de los sus tutores e rregidores de los sus rreynos *Franc.º Legun* doctor b.er *Fernando Baichal* yn legibus registrada—yo el rrey fago saber a vos el mi chanciller e notarios y a los otros mis oficiales que estan á la tabla de los mis sellos que por parte de la villa de Bilvao me es fecha rrelacion en como ellos han y tienen un prebilejo dado por el rrey D. Juan mi abuelo de gloriosa memoria de ciertas mrdes y exenciones e libertades confirmado por el rrey D. Enrrique mi padre e mi señor que Dios de santo paraiso e asi mismo confirmado de mi en el tiempo de la mi menor edad e diz que temen y rrecelan que nosotros les no querredes dar ni librar ni pasar ni sellar mis cartas e prebilejo de confirmacion deciendo que es pasado el tienpo por mi limitado para les ser dada la tal confirmacion e fueme pedido por mrd de su parte que sobre ello les probeyese como la mi merced fuese e yo tovelo por vien porque vos mando que veades el dicho prebilejo e si tal es que merece haber confirmacion les dedes y libredes pasedes y selledes mis cartas e previlejo de confirmacion las que menester obieren en la forma comun acostumbrada no enbargante que el tienpo por mi limitado para las tales confirmaciones sea pasado e no pagades en de al por alguna manera so pena de la mi mrd fecho quince dias de febrero año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill y quatrocientos y treinta y cinco años. yo el rrey, yo el bachiller Diego Diaz de Toledo lo fice escribir por mandado de nuestro señor el rrey acordada en consejo rrelator rregistrado e hagora la dicha villa de Bilvao enbiome pedir por mrd que les confirmase la dicha carta de prebilejo y la mrd en ella contenida e ge la mandase goardar e conplir y yo el sobredicho rrey D. Juan por facer bien é mrd á la dicha villa de Bilvao tovelo por vien e confirmole la dicha carta de previlejo y la mrd en ella contenida é mando que les bala e sea guardada si e segund que mejor e mas complidamente les balio y fue guardada en tienpo del dicho rrey D. Juan mi abuelo y del rrey D. Enrrique mi padre e mi señor que Dios de santo paraiso y en el mio fasta aqui e defiendo firmemente que alguno ni algunos no sean osados de les yr nin pasar contra la dicha carta de previlejo ni contra lo en ella contenido ni contra parte dello por ge lo quebrantar ó menguar en algund tienpo ni por alguna manera ca qualquier que lo ficiese avria la mi yra y pecharme ya la pena contenida en la dicha carta de previlejo e a la dicha villa de Bilvao o a quien su voz tobiese todas las costas y daños emenoscabos que por ende rescebiese doblados e demas mando a toda las justicias y oficiales de la mi corte y a todos los otros alcaldes y oficiales de las villas y lugares de tierra de Vizcaya y de todas las otras unidades y billas y lugares de los mis regnos y señorios do esto acaeciere assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante y a cada uno dellos que ge lo no consientan mas que le defiendan y amparen con la dicha mrd en la manera que dicha es e que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena y la guarden para fazer della lo que la mi mrd fuere y que hemienden y fagan hemendar a la dicha villa de Bilva o a quien su voz tobiere todas las costas y daños y menos cabos que por ende rrescibieren doblados como dicho es e demas por qualquier o qualesquier por quien fincase de lo asi fazer e conplir mando al ome

que les esta dicha mi carta de prebilejo mostrare o el treslado della autorizado en manera que faga fe que los emplaze que parezca ante mi en mi corte del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros seguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual rrazon no cumplen mi mandado y mando so la dicha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo para que yo sepa en como se cumple mi mandado e desto le mando dar esta mi carta de previlejo escrito en pergamino de cuero y sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda dada en la noble villa de Valladolid veynte dias del mes Junio año del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de myll y quatrocientos y treinta y cinco años ba lo escrito entre rrengolones o din bala—yo Garci Sanchez de *Vallid* escribano del dicho señor rrey e del su juzgado del su señorio e condado de Vizcaya lo fize escribir por firmar. Garci Sanchez. Garcias lincenciatus. en las espaldas dize rregistrada Juan Rodriguez.—

(Del libro ms. de los Privilegios de la villa de Bilbao, sito en su archivo municipal).

APÉNDICE NUM. 33

SIGLO XIV · AÑO DE 1379

CORRESPONDE AL CAPITULO XLI DEL LIBRO II

Carta del Sr. Obispo de Calahorra nombrando comisionados para la distribución de sepulturas en la parroquial de Santiago de Bilbao

(Inédita)

Don Gonçalo por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma /obispo de Calaorra e de la calçada A vos Garci Lopez de basurto e Juan Ochoa de Arana e Juan perez de Galbarriarto e Sancho Abad de baracaldo vezinos de Vilbao salud e bendicion. Sepades q el concejo preboste e ales (alcaldes) e /omes buenos de la villa de Vilbao nos enbiaron denunciar e dar A entender en como por quanto esa Iglesia de Santiago de Vilbao es nuebamente. ensanchada e grandecida e algunos dellos q acaece q agora finan en esa villa q es cojen e quieren. escoger. sepultura en el donde se entierren dentro en la dha Iglesia en los lugares do ellos ha talante sobre lo qual Acaece. grandes guerras o contiendas entre ellos por lo qual nos enbiaron pedir por mzd q les proveyesemos de remedio porque las dhas contiendas e guerras fuesen escusados e como de dro ningunos no se pueden enterrar dentro de las yglesias ni ser corrompidas sin tener licencia e por esto e por escusar las guerras e contiendas q en esa villa podra acaescer por esta nra carta vos damos poder e autoridad a vos todos quatro. como nombrados sodes q siendo primeramen.te juramentados sobre la cruz e los santos ebangelios segund vtras conciencias e no siendo mas favorables A unos q a otros en bos moviendo bien querencia ny mal querencia. q segun las personas que en esa villa de Aquellos q se deben enterrar dentro en la dha yglesia q les asignedes e apartades las sepulturas e enterramientos en tal manera q agora e de aqui adelante conoscan sus enterramientos en do se entierren porque. primeramente bos damos q segund dios e vtras conciencias mandedes que es lo que deven.... a la yglesia p.ª la fabrica della a cada uno por la sepultura en donde se entierra e segund fueren las personas e las sepulturas e en que lugar e esto bos mandamos q. lo fagades todo desde el dia q esta nra carta vos fuere mostrada. fasta treinta. Dias so p.ª de excomunion a

los legos e a los clerigos so p.ª de suspension de oficio e de beneficio otrosi mandamos e pena de excomunion a todos los vezinos del dho lugar de Vilbao q goarden e tengan q pasen por lo q vosotros asi hordenaredes e manderedes sobre esta razon e nos por esta carta confirmamos abemos e abremos por firme e baledero todo lo q vosotros todos quatro en esta razon fezieredes e desto damos esta nra carta abierta e sellada con nro sello dada en la ciudad de burgos a beinte e siete dias de julio. ano dmj (Domini) mjll.° tt.° Lxx/x. (1379)—eps.

(Cajón 10. Reg.° 1.° n.° 18. Archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚM. 34

CORRESPONDE AL CAPÍTULO XLII DEL LIBRO II

Constituciones dadas por el ilustrisimo señor don Gonzalo de Mena, Obispo de Calahorra, en Santo Domingo de la Calzada á 12 de Junio de 1380 al Abad y Beneficiados de Santa Maria de Zenarruza, habiéndola fundado en la Iglesia Colegiata, despues de 412 años de su primitiva fundacion (1)

(INEDITAS)

In nomine Sanctae individue Trinitatis Patris Filii Spiritus Sancti. Amen.

Sepan quantos estas ordenaciones bieren, é oieren como nos D. Gonzalo por la gracia de Dios, é de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Calaorra e de la Calzada por servicio de Dios, é de la Virgen gloriosa Santa Maria á cuio nombre, é bocacion, é reberencia fué fundada, é edificada la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Cenarruza, que es en el Condado de Vizcaya: é porque á servicio de Dios, é honrra de la Virgen Santa Maria por nos sea fundada, é edificada (debe decir reedificada y ampliada) la dicha Iglesia bien honrradamente, é las gentes de dho Condado aian maior maña, é materia para salvar sus almas: por ende á pedimento, é suplicacion de todos los caballeros é Escuderos, é Patrones, é Diviseros que heran al tiempo de la dha Iglesia facemos, é hordenamos estas ordenanzas que se siguen.

Primera Constitucion

Primeramente: Ordenamos que la dha Iglesia de Santa Maria de Cenarruza sea Iglesia Colegiada, edificada en Abatiam secularem, é aya y (allí) Cabildo, é sea Numerada en tal manera que aia en ella un Abad maior é Cabeza de Cabildo, é esta Abadia que sea Dignidad perpetua, é sin el Abad, que sean por número Cinco Racioneros Prestes de Misa Beneficiados perpetuos en la dha Iglesia, é sean fechos siete raciones de los bienes é derechos que sean constituidos é declarados, é nombrados adelante en estas Ordenaciones é comun para el vestuario del Abad, é de los Beneficiados, é de estas dichas siete raciones, que el Abad aya las dos raciones para su vestuario, e los Beneficiados aian las cinco raciones para su vestuario, e estos Beneficios suso dichos, que sean bacantes por muerte, ó por

(1) Archivo de la Colegial de Cenarruza. El encabezado que va inserto es el que lleva el original. Consta de 20 capítulos.

dimision, ó por renunciaciones, ó por deposicion, é que á los Beneficiados pertenezca solo, é singularmente la presentacion del Abad, é la Colacion de la Abadia pertenezca á nos en nuestro tiempo, é despues á nuestros sucessores, é la presentacion de cualesquier Beneficiados de la dicha Iglesia, que pertenezca al Abad, é á los Beneficiados en uno, é la Colacion de los Beneficios, que pertenezca á nos, é á nuestros sucessores, é el Abad que aya en las presentaciones dos boces, é non mas, é los Beneficiados que aian sendas boces, é los Clerigos en la eleccion de la Abadia, que fagan la presentacion segun mandan los derechos canonicos, en tal manera que procedan en la presentacion de la Abadia fasta que el cuerpo del Abad sea enterrado ó fasta que sepan por ciertos ynstrumentos ó por buenos fidedignos testigos como derechamente baca, segun debe bacar la dicha Abadia, é que fagan la dicha presentacion fasta seis meses segun manda el derecho, é si no ficieren la dicha presentacion en los dichos seis meses tambien la bacacion del Abad; como de los Beneficiados, que sea la colacion deboluta á nos é á nuestros succesores, é esta orden que sea guardada en la presentacion de cada uno de los Beneficiados, é quando alguna presentacion del Abad, e de algunos de los dichos Beneficiados fuese fecha que la presentacion, sea presentada anos en nuestro tiempo é despues á nuestros succesores del dia que fuese la fecha, é acabada fasta treinta dias primeros siguientes, é si fuere en discordia que los que se sintieren por agrabiados, é apelaren parezcan ante nos en el dicho termino, en la dicha presentacion fecha, é presentada que nos fagamos la colacion segun derecho.

2.ª

Iten: Ordenamos, que el Abad, y los Beneficiados de la dicha Iglesia que sean Exemptos, é que no sean subditos, ni sugetos á otro alguno menor que nos, salbo á nos, ó á nuestros succesores, é que no aia jurisdiccion sobre ellos, ni sobre cada uno de ellos, ni sobre los Parroquianos de la dicha Iglesia, ni sobre Homes que vibieren con el Abad, ó con el Cavildo, ni Arzipreste del dicho Condado de Vizcaya, ni fuera dende; pero que el Abad, aia poder, é authoridad de jurisdiccion cumplida de suspender, é descomulgar segun forma de derecho á los Beneficiados de la dicha Iglesia, ó qualquier de ellos, é de conocer, é decir, é de juzgar todos los pleitos, que entre ellos, ó entre qualquier de ellos acaeciere, é tambien los pleitos Eclesiasticos, que entre los Parrochianos, que aora son, é seran de aqui adelante de la dicha Iglesia, ó entre los Homes que bibieren, é moraren con el Abad, e Cabildo de la dicha Iglesia acaeciesen; pero si alguno ó algunos de los dichos Beneficiados, ó Parroquianos, ó Homes se sintiesen agrabiados de las sentencias q.e el dicho Abad diere, é apelare de ellas, que las apelaciones sean para ante nos, é para ante nuestros succesores.

3.ª

Iten: Ordenamos, que el Abad aia su sello conocido, é el Cavildo otro Sello, é que todas las Cartas, que fueren menester de Sellar, como para presentaciones ó para Compras, ó bendidas, ó para commiendas que todas sean Selladas con ambos los Sellos; é en tales fechos comunes como estos, que el un Sello de ellos, no faga fee, sin el otro.

4.ª

Iten: Ordenamos, que el Abad aya é tome de cada Busto de Bacas en cada año Cinco Bacas de ganado grande, como Bueyes, ó Bacas, que sean buenas para matar. Et otrosi los Novillos, e Buatones, é quesos, é el otro ganado, que solian haber, é tomar los Echa Abades, que fueron fasta agora en la dicha Iglesia, é asi los Potros de las Yeguas, é toda la ofrenda de la dicha Iglesia, asi pan, como dineros, é carne, é tambien, todos los otros bienes, é derechos, é rentas é pertenencias, que en qualquier manera pertenecieron á los dichos Echa Abades, é pertenecen, é perteneceran de aqui adelante á la dicha Iglesia, é Abadia, dende que todos sean del Abad, é pertenezcan de haber á la Abadia sin los Beneficiados, Salbo las rentas, é los derechos que sean constituidos, e declarados adelante en estas hordenaciones para el bestuario del Abad, é de

los Beneficiados, Otrosi salbo las rentas é los derechos que seran Constituidos, é dedeclarados adelante para la Fabrica de la dicha Iglesia, pero que el Abad sea tenudo de governar, é de dar á los Beneficiados su provision de comer, e de veber de las dichas rentas de la dicha Iglesia, fuera de lo que han de haber para su vestuario en esta manera. Que les de siempre cada Semana á cada uno de los dichos Beneficiados siete panes que sean fechos de una Imina de la Villa de Tabira, pero que ninguno de los dichos Beneficiados non pueda llevar pan afuera de la tabla, mas lo que sobrare del pan, que sea dado á los pobres, é que los dé carne fresca, e buena combeniblemente cada semana en dos dias, al Domingo, é al Juebes, é que les dé carne salada de baca (cecina), ó de tocino cada semana, en otros dos dias al Lunes, é al Martes con fabas, ó con berzas, ó con otro legumbre, é que les dé cada semana á el Miercoles, é al Sabado que les mejore la cena con huevos, ó con queso á los que no quisieren ayunar, é que les dé de beber cada dia continuadamente, al ayuntar, é á la Cena Sidra combeniblemente, é que el Abad é los Beneficiados que coman siempre en una tabla cada dia al ayuntar, é á la Cena; pero que si el Abad quisiere Comer por su recreacion ó por huéspedes, o por otra vergüenza, que coma en su camara quando quisiere, eso mismo quando alguno de los dichos Beneficiados obiere alguna necesidad, que coma en su camara con licencia del Abad, ó en la tabla que les faga tener é guardar á los dichos Beneficiados toda honestidad que las personas Eclesiásticas deben guardar, é el que fuere rebelde que el Abad de aquella pena que Entienda que lo merece la deshonestidad, é quando el Abad fuere ausente, que el Supresidente, ó el en su lugar teniente que les faga guardar esto que dicho es, asi como si el Abad fuere presente.

5.ª

Iten: Ordenamos que si el Abad mal metiere los bienes de la Abadia queriendo vender, ó enagenar, ó empeñar, como Caserias, ó Montes, ó Seles ó ganados (fuera de las dichas sus rentas, é derechos que ha de haber) sin licencia nuestra, é sin cosexo del Cavildo que los Beneficiados le puedan contra decir, é embargar, é si por abentura por su embargo no quisiere dejar, é malmetiere alguna de las Cosas sobredichas que los Beneficiados escojan un Beneficiado de entre ellos, ú otro Home bueno Clérigo de Bermeo, ó de Lequeitio, ó de la villa de Tabira, é el Arzipreste de Busturia, é que los dichos tres homes buenos hagan pesquisa sobre ello, é que nos la traigan cerrada é Sellada con sus Sellos por que nos mandemos sobre el lo que fuere de derecho, é pasemos contra el Abad en razon de la Administracion segun fuere la Calidad del delito.

6.ª

Iten: Ordenamos que si el Abad caiere en algun delito como en tener manceba publicamente, ó ferir, ó matar á alguno, ó facer otra cosa non devida, que la su punicion ó correccion sea fecha por nos, é por nuestros succesores, é non por otro alguno menor de nos, é cualesquier de los dichos Beneficiados pueda querellar, ó denunciar á nos, é á nuestros succesores sobre tal delitos sin pena, é sin licencia del Abad.

7.ª

Iten: Ordenamos que el Abad se lebante á Maitines, é baia á las horas combentuales, é diga la Misa maior quando no uviere negocio en las fiestas grandes é solennes: asi como en los dias de Pascuas de Navidad é de resurreccion, é de Pentecostes, é de la trinidad, é de Corpus Christi, en la fiesta de todos los Santos, en las fiestas de Santa Maria, é sant Pedro, é sant Pablo, é de sant Juan Bauptista, é de Santiago.

8.ª

Iten: Ordenamos que todos los bienes, é Rentas, é derechos asi de heredades como de otra cosa qualquier, que de aqui adelante que por devocion á la dicha Iglesia dieren algunos Caballeros, é Escuderos, ó Ruanos, ó Labradores, ó otro home qualquier por razon de

Misas perpetuales, ó ficieren sacar trentenarios, ó Misas rogaderas con mas los Diezmos que fueren en la Caseria de la dicha Iglesia alla do esta fundada entre el Monte de Umbe, en Cenarruza la de iuso, é entre los arroios de Ersunetes, é de Ansotegui, e de los Diezmos de una y otra Caseria de un Perrochiano de la dicha Iglesia, qual el Abad, é los Beneficiados escogieren, é la mitad de todas las Primicias de toda la Perrochia de la dicha Iglesia. Que las tres partes de todas estas rentas sean para el bestuario de el Abad, de los Beneficiados, é la quarta parte sea para la Fabrica de la dicha Iglesia, é el Abad, é los Beneficiados que pongan cada año su Mayordomo para que reciba, é tome estas dichas rentas al Abad, é á los Beneficiados en cabo del año para que sepan cada año el primer dia de Diciembre. de estas dichas rentas, que aia el Abad dos raciones, é los Beneficiados cada sendas raciones segun sobre dicho es. Otrosi que este mismo Maiordomo sea puesto por Manobrero de la Fabrica de la dicha Iglesia, é que de quenta al Abad en cabo del año de todo lo que recibiere para la Fabrica de la dicha Iglesia.

9.ª

Iten: Ordenamos que todos los dichos Beneficiados viban so obediencia, e que ninguno de ellos non parta, nin baia sin licencia del Abad fuera de los terminos de la dicha Abadia, los quales terminados son limitados, combiene á saber de la vna parte do comienza la entrada del Monte de Umbee, fasta do comienza las tierras de Cenarruza la de iuso, é de la otra parte del arroio de Ersuneta fasta el arroio de Ansotegui, é qualquier, é qualesquier de los dhos Beneficiados, que fueren, ó partieren fuera de los terminos que estan limitados sin licencia del Abad no le de en quince dias de su provision cosa alguna salbo pan é sidra, é si luego no tornare á la dha Abadia que sea requerido por mandado del Abad, torne á la dicha Abadia, é si non tornare é fuere rebelde que sea atendido, é esperado del dia que fuere fecho el requerimiento fasta seis meses primeros siguientes, é los seis meses cumplidos, que por el mismo fecho sea privado del Beneficio, é que escojan, é presenten por Beneficiado en la manera que dicho es á otro alguno en su lugar; pero si tornase dentro en el termino de los seis meses que el Abad le dé al rebelde aquella pena que entendiere sea Combeniente, é la penitencia fecha, que el Abad é los Beneficiados que le reciban benignamente en su compañia.

10.ª

Iten: Ordenamos que todos los dichos Beneficiados fagan residencia continua en la dicha iglesia como dicho es, é suban las dichas horas Nocturnas, é Diurnas en manera que se digan todas las horas cantadas, é una Misa cantada combentualmente cada dia segun la ordenacion de la Santa Iglesia, é otra Misa rezada para los difuntos, é todos los dichos Beneficiados que se lebanten á Maitines cada noche á la hora que el Abad, é los Beneficiados hordenaren al tiempo que fueren tañidas las campanas. Otrosi á Prima, é tercia, é sesta, é Nona, á Visperas, é á Completas; é qualquier ó qualesquier Beneficiado que no se lebantare á Maitines, como dicho es, con quando no hubiere necesidad que no le den á comer en la tabla, salbo pan é sidra; é si en las otras horas no fuese que el Abad no le dé salbo la mitad de la vianda, é si muchos dias errare alguno, é algunos de los dichos Beneficiados que no se lebante á Maitines, ó que no se baian á las otras horas que el Abad le dé pena al que errare segun su albedrio, é segun la decensia de la honra del dia, ó de los dias: é cada uno de los dichos Beneficiados que guarde su Semana bien, é cumplidamente, é diga las Misas combentuales cada uno en su Hebdomada, é qualquier de los Beneficiados que dejare de Cantar, é decir las Misas combentuales en algun dia de su hebdomada salbo por necesidad que en aquel dia en que errare que el Abad no le dé de comer, ni beber cosa alguna de su provision.

11.ª

Iten: Ordenamos que todos los dichos Beneficiados á qualquiera dellos sea tenudos de facer toda honra, e toda reverencia al Abad como á su maior; é de obedecer á el, é cumplir

su mandado en todas las cosas que sean licitas é honestas, é para esto asi facer, é complir que los Beneficiados, é qualquiera de ellos al tiempo que hubieren de ser recibidos en el Beneficio, que juren segun manda el derecho. Otrosi: Que los dichos Beneficiados, ó qualquier de ellos sean tenudos de le aiudar al Abad á adelantar, é recresentar los bienes, é los derechos de la dicha Abadia, é de yr á qualquiera ó qualquier lugares do el Abad le enviare, ó fuere provecho del Abad, é mejoramiento de la Abadia, é del Cavildo, é qualquier de los Beneficiados que non quisier asi facer, é cumplir como dicho es, que el Abad le pueda dar pena segun su albedrio combeniblemente segun fuese el hierro.

12.ª

Iten: Ordenamos que los Beneficiados biban en paz é en sosiego en tal manera que no lebante ninguno de ellos algun ruido, ni contienda, é si alguno ó algunos de ellos lebantare ruido, ó contienda remetiendose á alguna arma, asi como si sacara cuchillo ó tomare en la mano Lanza ó Azcona ó Dardo, ó piedra, ó palo, ó otra arma alguna por mano yrada, é se moviere ferir ó lanzarle á alguno aunque no le fiera al tal, ó á los tales, no les dé el Abad en quince dias de su provision, salbo pan é sidra, é si le firiere en manera que no le salga sangre, fuera de la pena que debiere haber por la Santa Iglesia, que el Abad no le dé en treinta dias su provision, salbo pan é sidra, é si firiere en manera que le salga sangre, é hubiese llaga, que el Abad al tal feridor le eche en la Cadena, é que aia ende fasta que el ferido sea guarido, é el Abad, ni los otros Beneficiados non participen con el fasta que sea absuelto de Excomunion del delito segun debe de derecho, é luego que la ferida fuere fecha, que el Abad faga saber á nos porque sobre ella mandamos facer lo que fuere de derecho, é si alguna muerte aconteciere entre ellos, que el Abad heche al matador en la Cadena, é que luego faga saber á Nos porque mandamos facer justicia sobre tal delito aquella que de derecho debieremos.

13.ª

Iten: Ordenamos que los dichos Beneficiados viban castamente, é honestamente en manera que ninguno de ellos no tenga manceba, muger publicamente ni escondidamente, ni sea osado de se echar con ella, ni con otra muger alguna en ninguna parte, é si fuera probado que el tal sea punido por el Abad, segun el merecimiento del delito, é segun el mandado que sobre ello nos faremos; é si por esta razon se ausentare aquel que face este tal delito que sea esperado fasta seis meses, é los seis meses acabados, el Abad con consejo, e avtoridad con Cavildo habiéndolo por pribado del Beneficio por el mismo fecho del delito que presente por Beneficiado otro Home en su lugar segun sobre dicho es.

14.ª

Iten: Ordenamos que los Beneficiados se vistan honestamente de paño hordenado que no sea maior de treinta y dos maravedis, e la Saya, el pelote, ó la Garnacha que traieren que sea en luengo fasta cerca del tobillo é que traigan por delante tres botones: é en las mangas cada tres botones, é en quanto estubieren en el Monesterio que puedan traer pieles, é pellones, é quando quisieren yr fuera del Monesterio que traigan Redondeles cerrados, é luengos é honestos, é capirotes largos, é honestos, é el Abad que se vista honestamente como los dichos Beneficiados; pero por honra de la Dignidad, que pueda bestir paño que sea de maior precio de los dicho treinta y dos maravedis, é que pueda traer si quiere Clocha.

15.ª

Iten: Ordenamos que cuando algun difunto fuere enterrado en la dha Iglesia, é ofrecieren por el difunto Caballo, o Mula, ó Armas, ó bestidos, ó Oro ó plata, ó otro haber, que las tales cosas sean puestas para Ornamentos de la dicha Ig.ª é que los reciba el Maiordomo, é que los benda, é de lo que balieren que el Abad faga comprar Ornamentos.

16.ª

Iten: Ordenamos que los dichos Beneficiados duerman todos en una casa so un techo, sin cortina, é sin otra pared alguna, salbo si alguno de ellos hubiese grande necesidad, é que tengan silencio en el dormitorio en manera que non fable ninguno de ellos sin licencia del Abad, é eso mismo el Abad que duerma con ellos en una casa, pero por razon de estudiar que tiene deber, é tratar otros negocios de la Iglesia, por ende que pueda dormir faciendo en medio pared en aquella misma casa.

17.ª

Iten: Ordenamos que sea uno de los dichos Beneficiados cura de la dicha Iglesia, é el curazgo que reciban de nos, é de nuestros succesores, é encima de la racion, que ha de haber para su bestuario, que aia por razon del Curazgo la mitad de todas las primicias de la dicha Iglesia, é de todo lo que dieren por razon de confesiones.

18.ª

Iten: Ordenamos, que cada el quinto dia de Octubre, se cuente todo el ganado de la dicha Abadia, asi grande como menudo, porque no se enagene cosa alguna de ello, Salbo lo que pertenezca al Abad por razon de su Abadia; é de sus rentas.

19.ª

Iten: Ordenamos que si por debocion que hubieren, é por servir á Dios alguno ó algunos quisieren entrar en la dicha Iglesia, para bibir é morar en ella honestamente al servicio de Dios en toda su vida, quedando á la dicha Abadia todos sus bienes que ubieren, que puedan entrar á vivir en la dicha Iglesia, si el Abad biere que los bienes de el tal lego bastan, é cumplen tanto con ellos le puede el Abad gobernar, é sustentar, que el Abad sea tenudo de le dar en toda su vida su provision de comer, e de beber asi como uno de los dichos Beneficiados, e cosa combenible para su vestuario, é el tal Lego, é Legos que asi entraren en la dicha Iglesia que se bistan honestamente como los Beneficiados, e que biban castamente, é honestamente, é empaz, é en sossiego, é que obedezcan al Abad, é cumplan sus mandatos, é que sean á servicio, é provecho del Abad, é mejoramiento de la Abadia, é que se lebanten á Maitines, é que baian á todas las horas combentuales, é guarden todas las otras cosas asi como uno de los Beneficiados, segun en la forma sobredicha, é so aquellas penas que se contienen en estas ordenaciones, é que recen á Maitines Cinquenta pater noster, con sus Ave Marias, é a sexta veinte pater noster, é á Nona diez paternosteres, á Visperas treinta paternosteres, é a Completas veinte paternosteres, é á la Misa treinta paternosteres.

20.ª y ultima

Iten: Ordenamos, é facemos, é confirmamos estas ordenanzas sobredichas que Crescentybus facultatibus de la dicha Iglesia, que segun nuestro Albedrio, é del Abad, é del Cavildo sea acrescentado el numero de las raciones de dicha Iglesia; pero que el acrescentamiento del numero sea fecho sin perjuicio de la Abadia: é si duda, é obscuridad alguna fuere en estas dichas Ordenaciones que nos fagamos interpretacion de ellas debidamente. En todas estas Ordenaciones sobre dichas, é cada una de ellas mandamos que sean, é finquen firmes, é balederas para agora, é para todo tiempo segun se contiene de suso en ellas, é que las tengan, é goarden todas, é cada una de ellas firmemente el Abad, é los Beneficiados que agora son en la dicha Iglesia, é seran de aqui adelante, é damos poder é autoridad al Abad para que los faga tener, guardar, é cumplir á los dichos Beneficiados, que agora son é seran de aqui adelante en la dicha Iglesia bien, é cumplidamente segun se contiene en ellas. Carta escrita en pergamino, é Sellada con nuestro Sello maior de cera colgado en pendiente, é firmado de nuestro nombre dada en Santo Domingo de la Calzada á doce dias y mes de Junio anno Domini mil trescientos y ochenta. Gundisalvus Episc. Calagurr. et Calz.

APÉNDICE NÚM. 35

AÑO DE 1392

Carta de donacion
de Martin Sanchez de Leguizamon á Juan de la Guerra Sanchez de Leguizamon, su hijo

En el nombre de Dios e de Santa Maria su Madre amen. Sepan cuantos esta carta vieren como yo Martin Sanchez de Leguizamon, vasallo del Rey por mi, e por toda mi razon, e mi voz, e yo D.ª Cathalina Sanchez de Arbolancha, hija de Juan Sanchez de Arbolancha, e muger legitima, que so, del dho Martin Sanchez de Leguizamon, con licencia, e autoridad del dho mi marido, que estava presente, e lo otorgó. Nos los dhos Martin Saenz, y D.ª Cathalina Sanchez, ambos en uno, e por una voz, e cada uno de nos por si, e por el todo, conocemos, y otorgamos, a vos Juan de la guerra de Leguizamon, nuestro primo (quiere decir primero) hijo legitimo heredero (marido) de D.ª Mencia Hernandez de Carvallo, hija de Albar fernandez de Carvallo: es, a saver, que vos damos, e firmamos en todo, y en nombre de dote, con pura donacion, para despues de los dias de nos los dhos Martin Saenz, e D.ª Cathalina Saenz, e de cada uno de nos, porque los dichos Juan de la Guerra, nuestro hijo, e D.ª Mencia Hernandez, a nuestro placer, a nuestro consentimiento, cassados en uno, e sodes cassados a la ley de Roma, por ende, e porque vos, e cada uno de vos, nos dades, e avedes dado mantenimiento, y enterramiento, segun el fuero de Vizcaya manda, por ende vos hacemos donacion, e firmamento, e dote, e vos damos para despues de nuestros dias, por la dha onderia, de como mas forzosos seades el todo solar, que nos hemos en Echavarri: es a saver, toda la cassa, y torre fuerte, e cassas, e Palacios, e lagares, e bodega, e horrio, que son en el dho lugar de Echevarri, con todas sus mechuras, asi de piedra, como de fuente, e teja, e otra lavor, qualquier que son en el dho lugar de Echevarri, el qual dicho solar vos damos con todo el Mayorazgo del dho Solar, y con todas sus pertenencias, e derechos, e con todas sus tierras, e parrales, e manzanales, e aguas, e montes, e yerbas, e prados, e Arboles, e frutales de llevar fruto, e no llevar fruto, e todas las otras cosas, e todas sus pertenencias, y entradas, y salidas, que al dho solar de Echevarri pertenecen, e deven, e pueden pertenecer, de la hoja del monte, asta la piedra del rio, terminado todo cuanto pertenece al dho solar desde el camino mayor de Languren, ásta el rio e vado que es llamado de Echevarri, e desde eporibay, asta el rio, e arroyo de Ascaray; e mas vos damos, e donamos, e firmamos con todo el dho solar de Echavarri, e Mayorazgo a vos los dichos Juan de la Guerra, e Leguizamon, e D.ª Maria Hernandez para vos, e para vuestros herederos, e para vuestro virtuoso con todo el dho Mayorazgo, poniendolo e metiendolo en el dho Mayorazgo, todo el nuestro Monasterio, e Palacios de S.ta Maria de Begoña, con todas sus rentas, e derechos, heredades, e frutales, e viñas, e parrales, e tierras labradas, e por labrar, e diezmos, e vinos, e manzanales, e parrales, e rentas, e pertenencias, que al dicho Monasterio pertenecen, é deben é pueden pertenecer en lo alto, y en lo bajo, y en el medio, y en el fin, que al dicho Monasterio pertenecen, e deven, e pueden pertenecer; e mas vos damos, e donamos, e firmamos en el dho Mayorazgo, el nuestro Solar, e mitad de casa de piedra, que nos havemos en Garay, con todos sus manzanales, e tierras, e heredades, e aguas, e montes, e frutos, e frutales, que al dicho Solar de Garay pertenecen en el dicho Lugar de Garay, desde Begoña, fasta Loroño, y asta el Monasterio de Begoña, e dende asta Ocharcoaga, e asta Iturriaga, que son los dichos terminos de suso dhos el qual dicho solar de Echavarri, y el dicho Monasterio de Begoña, y el dicho Solar de Garay,

vos lo damos, e donamos en dote, y en nombre de dote, para despues de nros dias, si digiesemos por que a nuestro placer e consentimiento casades, e sodes casados, a ley de Roma, ambos los dichos Juan de la Guerra nuestro fijo, e vos la dicha D.ª Mencia fernandez, e porque nos avedes a facer nuestro mantenimiento cumplido en nuestra vida si ovieremos menester, e despues de nuestros dias vos avedes de hacer nuestro cumplido enterramiento, segun fuero, e uso de Vizcaya. de cual de estas onderias, y de cada una de ellas, mas forzoso, e valioso vos sea, e vos pueda ser, segun fuero de Vizcaya, lo qual todo, y lo sobre dicho Solar de Echevarri, con el dicho Mayorazgo vos damos, e donamos, e fermamos, apeando vos con todo el dho Monasterio de Begoña, e con todo lo otro, a mostrando voslo por ojo e por dedo, segun fuero de Vizcaya, e para todo lo que sobre dho es, assi tener, e guardar, e cumplir, e no hir contra ello, ni contra parte de ello, nos los dhos Martin Saenz, e D.ª Cathalina Saenz, obligamos a nos, e a todos nuestros vienes muebles, e raices, por oquier que los nos ayamos, e por mayor firmeza de todo lo que sobre dho es, e a que a nos, e a toda nra voz fagan tener, e guardar, e cumplir, e firmar, todo lo sobre dho, bien, e cumplidamente segun el fuero de Vizcaya manda; a vos los dhos Ju de la Guerra, e D.ª Menzia fernandez, e a vuestro virtuoso, e a vuestros herederos, año, e dia, e dende en adelante por siempre jamas vos damos por fiadores, firmes abonadores, e buenas segun el fuero de Vizcaya manda, a Diego Saenz de Arbolancha, e a Sancho Diaz de Leguizamon, e a Juan Sanchez Zerarran, e a Ju. Saenz de Achuri, e a Sancho Ortiz de Martiharto, e a Sancho de Garay, e Ju. de Urteaga, e a Martin Iñiguez de Leguizamon, e a Ju. de Arbolancha, e a Ju. de Ajanguiz, e a Pedro Fuerte, e P.º Saenz de Arbolancha, e a Sancho de Arbolancha, e a Sancho Saenz, de Simelzo, e a P.º Lopez de Arbolancha, y a Diego de Ibarresusi, y a Ochoa Diaz de Leguizamon, e a Diego de Uribarri, e a Martin de Ibarra, hijo de Mrn Ibañez de Ibarra, y a P.º de Isateaga, los sobre dhos por el dho solar de Echavarri, e por el dicho Monasterio de Begoña, e por Garay; son fiadores Ju. Saenz de Zerrara, (Zurbaran) e Sancho Saenz de Duradiano, e Ju. Saenz de Achuri, e Sancho Ortiz de Martiharto, e Sancho de Arbolancha, e Juan de Loroño, e Ju Oña, e Juan Manzo, e Diego de Ibarressuri, e Pedro de Mena, e Sancho de Garay, e Ju de Arbolancha. Los quales dichos fiadores, e fermes sobre dichos, se otorgaron por tales fiadores, e fermes, e buenos, a los dhos Ju. de la Guerra, e D.ª Mencia fernandez, por los dhos Mrn Saenz, e D.ª Cathalina Saenz, e por su voz, e por sus herederos, alzando las manos, otorgando de hacer, tener, e guardar, e cumplir a los dhos Mrn Saenz, e D.ª Cathalina Saenz, e a su voz, e a su virtuoso, e a sus herederos, todo lo sobre dicho, en todo, y por todo, segun sobre dho es, y en esta carta se dice, y se contiene, so obligacion de todos sus vienes, muebles e raizes, por ó quier que los ellos ayan, e nos los dhos Mrn Saenz, e D.ª Cathalina Saenz su muger, los sobre dichos otorgamos, e prometemos a vos los dhos fiadores, e fermes de vos sacar e quitar apaz, e a salbo, e sin vuestro daño, todo tiempo de la dha fiaduria, e de todo quanto mal e daño por ello os avenga, a dha de vuestras palabras llanas, sin Jura, e sin testigos, so obligacion de nos e de todos nros vienes, muebles e raizes, por o quier que los nos ayamos: e nos los dhos Juan de la Guerra, e D.ª Mencia fernandez pidieron este instrumento onde son testigos, que estavan presentes llamados, e rogados. Pero Saenz de Arana, e Ju Perez de Arana, su hermano, e Ju Saenz de Orduña, e Ju de Irusta, e Ochoa de Zabala, e Ju de Zavala, e Diego de Echavarri, e Ju Iñiguez de Arbolancha, e Mrn su hijo, e Ju Ochoa de Arrate, e Ortun abad de Urrutia, e Fortun Saenz de Micolaeta, e Martin de Vedia, e Ju de Echavarri, e Ju Ruiz de Sumelzo, e otros muchos. fecha esta carta en Echavarri a diezocho de Agosto año del nacimiento de nro Sr. Jesuchristo de mil trecientos y noventa, y dos años. E yo Sancho Saenz, de Bilbao la vieja escrivano publico en la villa de Bilbao, que allé el tenor, e forma de esta carta en los registros de Martin de Zorroza, escrivano, cuya anima Dios perdone, e por licencia, e autoridad, e decreto que a mi dio, e otorgó a mi el concejo, e Alcaldes, e fieles, e homes buenos de la villa de Bilbao, escrivi, y saqué de los dhos registros del dho Ju Mrnz, escrivano, esta carta, a pedimento de D.ª Mencia fernandez, muger que fue del dho Ju de la Guerra, que Dios perdone, bien, e fiel, e leal, e verdaderamente, segun que

1392

por el dho registro allé, no añadiendo, ni menguando en cosa alguna, e por ende en testimonio de las cosas sobre dichas, escrivi esta carta, e fize en ella este mi signo. en testimonio de verdad Sancho Saenz.»

(Archivo ecco. de los Beneficiados de Bilbao).—Confirmó esta donación D. Juan II en Palencia, á 3 de Julio de 1423.

APÉNDICE NUM. 36

Ordenanzas de Trucios.

Correspondía al capítulo IX del libro 3.º, pero por ser de alguna extensión y poderlo dar en otro tomo, lo omito á fin de no abultar demasiado este tomo segundo.

APÉNDICE NÚM. 37 Y ÚLTIMO

1508

COMPRENDE SIETE DOCUMENTOS TODOS REFERENTES AL LIBRO IV

Residencia del Prestamero y Merinos (1)

1.º

Dona Joana por la gracia de dios Reina de Castilla de leon de Granada de toledo de Gallizia de seuilla de Cordoba. de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las islas de canaria e de las jndias islas e tierra firme del mar oceano. Princesa de Aragon y de las dos sicilias, de hierusalen. Archiduquesa de Austria e duquesa de borgoña e de brabante condesa de flandes e de tirol etc. *Señora de Vizcaia* e de molina—A vos el licenciado Vela ramirez de Avila mi corregidor del noble j leal condado y señorio de Vizcaia Salud e gracia sepades—que fortun ochoa de guerra en nombre y como procurador de ese dcho condado me fizo relacion por su peticion que ante mi en el mi consejo presento. diziendo. que el lugar tenjente de prestamero e merinos de ese dho condado diz que han llebado y lleban muchos cohechos e fecho otras muchas sinrrazones e agrabios a los vezinos de ese dho condado e que no fezieron residencia al tiempo q se tomo Residencia al ljcenciado Acuña mi corregidor que fue dese dho condado. e que si asi passa ese dho condado e vezinos del e las personas damnificadas recibirjan en ello gran agrabio e daño. E me suplico e pidio por merced sobrello les mandase prober e remediar con justicia. mandando tomar residencia del dho lugar teniente de prestamero y merinos del tpo q abja tenido cargo de los dhos officios e no la aian fecho /o como la mi merced fuese—lo que visto por los del mi consejo fue acordado que debia mandar dar esta mi carta para vos en la dha razon e yo tobelo por bien. E por q yo quiero sea jnformada la causa porque no se las tomo la dha residencia y quanto tiempo ha que no la hizieron. e que es la forma que se ha tenido las otras veces que se les ha tomado residencia. e si cumple a mi

(1) MS. de Coscojales, tomo III de su copia de documentos, al folio 263 v.º y 264.

servicio y execucion de la mi justicia que se les tome residencia—Por ende yo vos mando que del dia que con esta mi carta fueredes reqrido fasta quinze dias primeros seguientes enbieis ante los del mi consejo la causa e razon por que no se les tomo la dha residencia. e quan tpo ha que tienen los dhos officios de lugar teniente de prestameros e merinos e quienes son los q tienen los dhos officios y quanto ha que no fezieron dha residencia y q esta forma e manera que se suele tener quando se les toma la dha residencia, e si cumple a mi servicio y a la execucion de la mi justicia e bien de ese dho condado que fagan la dha residencia, con vro parecer de lo que sobre todo ello se debe proveer firmado de vro nombre e signado del escribano ante quien pasara cerrado e sellado, en manera que faga fee para que la yo mande ver e visto se probea en ello lo que fuere justicia. E non fagades en deal por alguna manera so pena de la nra merced e de diez mill mrs para la mi camara—dada en la ciudad de burgos a onze dias del mes de abril año del nascimiento de nro Saluador jsu xpo de mill e quinientos e ocho años—Conde alferez/ licentiatus muxica/ doctor carbajal/ licentiatus polanco/ licentiatus Aguirre/ yo xpobal de Vitoria escribano de camara de la reina nra señora la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo—registrada licentiatus ximenez. castañeda chanciller.—

(Al margen derecho del comienzo de esta carta se lee: —El original en el Archivo del Señ.° de Vizcaja).

Vn teniente de Prestam.° y de cada merino

1 U 5 1 3 (1)

El original esta en el Archivo del Sen.° de Vizcaja

2.°

Dona Joana por la gracia de dios Reina de castilla de leon de granada de toledo de gallizia de seujlla de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las jslas de canaria y de las jndias yslas e tierra firme del mar oceano. princesa de Aragon. de las dos sicilias. de hierusalen Archiduquesa de Austria. duquesa de borgoña y de brabante. condesa de flandes y de tirol etc *Señora de Vizcaja* y de molina—A vos el que es/o fuere mi corregidor o juez de residencia del mj noble e leal condado y senorio de Vizcaja / o a vro lugarteniente en el dho officio. Y a cada vno de vos a quien esta mj carta fuere mostrada / o el treslado della signado de escribano publico salud e gracia—Sepades que lope ybanes de Ugarte e joan de Arana en nobre de la junta caballeros hijosdalgo del mj noble e leal condado e señorio de Vizcaja me hizieron relacion por su peticio diziendo—que entre las otras lejes contenjdas en el fuero de Vizcaja que por mi e por los Reyes mis predecessores diz que esta jurado e mandado goardar en dos lejes. por las quales defiende e manda al prestam.° del dho condado que no ponga nj pueda poner mas que vn lugar teniente en su nombre en todas las cinco merjndades. q. son busturia. e vribe e arratia. y bedia y çornoca. Y marqujna. Y que cada merino de las dhas merjndades no pueda poner mas de vn lugar teniente en la merjndad—Y que estos lugares tenientes ajan de ser presentados en ciertas juntas para que allj denfianzas, q. vsara bien de sus officios. e porque sean conocidos. porq. de otra manera a causa de no lo ser muchas de vezes dizque recrecen escandalos e defferencias. E los dhos lugares tenientes vsaban mal de sus officios —E dizque agora el dicho prestamero e algunos de los dhos merjnos contra el tenor y forma de las dhas lejes han tentado e tientan de poner mas lugares tenientes—de lo qual

(2) MS. citado de Coscojales, pág. 269 y 269 v.ª.

dizque se ha seguido mucho daño al dho condado e a los vezinos del esehan fecho e hazen ese podrjan hacer muchas cosas. Y aun se podrian recrecer sobre ello muchos escandalos e differencias—por ende que me supplicaban en el dho nombre cerca de ello les mandase probeer. mandandoles dar mi carta para q. el dho prestam.° y merjnos no puedan poner mas lugares tenientes de los que por las dhas lejes del fuero les es permitido poniendoles grandes penas sobre ello. e mandando asi mismo que otros lugares tenientes que fueren puestos contra el tenor e forma de lo en las dhas lejes del dho fuero contenido no ajan de ser obedecidos. Y que ellos no puedan vsar de los dhos officios so las penas en que caen los q. vsan officios publicos para que no tienen poder nj facultad / o como la mi merced fuesse—lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que debjamos mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon. e yo tobelo por bien—Por que vos mando que luego veais lo suso dho e probeais de manera que el dho prestamero e los dhos merjnos de las dhas cinco merjndades e cada uno de ellos no ponga mas lugares tenientes de los que pueden e deben poner segun el dho fuero solas penas en el contenidas haziendo sobre todo cumplimj^to de justicia por manera que ninguna de las partes reciba agrabio de que tengan razon de se quexar—E no fagades ende al por alguna manera sopena de la mj merced e de diez mill mrs para la mj camara. / dada en la villa de Valladolid a veinte e dos djas del mes de junjo año del nascimj° de nro Saluador jesuxpo de mill e quinientos e treze años—licentiatus çapata / licentiatus muxica. / doctor carbajal. / licentiat^s santiago / licentiat^s polanco / licentiatus sosa / doctor cabrero—lobar^mr Ruiz de Castañeda escribano de camara de la Reina nra señora la fiz escrebir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. licentiat^s ximenez—por chanciller Ramiro del campo.

Aranzel de los derechos del Prestamero y merinos

1 U 5 1 3 (1)

El original está en el Archivo del Sen.° de Vizcaja

3.°

Dona Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla de Leon de granada de toledo de Gallizia de sevilla de cordoba de murcia de Jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las islas canaria e de las yndias yslas etierra firme del mar oceano, princesa de Aragó y de las dos Siçilias de hierusalem. Archiduquesa de Austria e duquesa de borgoña e de brabante. condesa de flandes y de tirol etc. *Señora de Vizcaia* e de molina etc.—A vos el que es / o fuere mi corregidor / o juez de residencia del mi noble eleal condado eseñorio de Vizcaja / o a vro alcalde en el dho officio. e cada uno de vos a quien esta mi Carta fuere mostrada salud e gracia—Sepades que por parte de la junta caballeros y escuderos ehomes fijos dalgo del dho condado me fue fecha relaçion por su peticion diciendo—q. los merinos de la tierra llana de ese dho condado quando facian algunas executiones diz que llebaban los derechos dellas largo q. fazian la dicha execucion de la parte: que la pedia antes que se djeran los pregones ni se ficiese el remate ni la otra parte fuese contenta. E que porque esto es contra las lejes de mis rejnos diz que vos el dho corregidor mandastes a los dhos merinos q. los derechos q. obiesen de llebar por virtud de las dhas executiones los cobrassen del deudor e sejendo la parte primero contenta e pagada—contra lo que diz que los dhos merinos dizen que tjenen lej de fuero por virtud de la qual pueden llebar los dhos derechos de la parte que pide la dha execucion y que asi lo abian de llebar agora en lo qual diz que si asi pasase ese dho condado e los vezinos recibirian

(1) Manuscrito de Fr. Martín de Coscojales. Tomo III de sus documentos ms. Págs. 267. Id. v.ª y 268.

mucho agravio y daño, y por su parte me fue suplicado cerca dello les mandase prover mandando a los dhos merinos. que los derechos q. obieren de llebar los recojan del deudor y siendo prjmero la parte entera mente contenta y satisfecha de lo que se le fuese debido / o como la mi merced fuese—E por quanto en las leyes que se ficieren en la ciudad de toledo en el año q. paso de mill e quatrocientos y ochenta anos ay una lej que cerca desto dispone su tenor del qual es este que se sigue—

Aprobamos y confirmamos las lejes i hordenanzas de nros reinos q disponen e hordenan que los alguaziles y merinos puedan llevar derechos de la execucion salvo seyendo primera mente contento y pagado el acredor de en deuda. e porq esto se faga e cumpla e cessen los fraudes que los alguaciles hazen mandamos q quando los tales hicieren execucion en qualesquier bienes muebles q no dexen los tales bienes en poder deudor cujos. salvo que los saquen de su poder. Y eso mismo que los alguaziles y merinos y executores no les lleben en su poder. mas que los pongan e dexen en ynventario por ante escribano en poder de persona llana e abonada del lugar donde se hiciere la execucion. e que a este tal dexen eso mismo las prendas que sacaren pa sus derechos e no se las lleben nj las saquen del lugar: mas que todo este junto por la deuda prinzipal y por sus derechos. e que por sus derechos lleben el diezmo de lo que monta la deuda principal donde es costumbre que se llebe el diezmo e que no se lleba mas por execucion de quanto es vso e costumbre en el lugar donde la fizieren. no cada y quanto las leyes que disponen que de la execucion se llebe de derechos el diezmo de lo que monta la deuda.—Pero los alguaziles de mi corte mandamos. q puedan llebar e lleben el diezmo de la deuda prinzipal pues que asi se acostumbra sienpre en nra Corte porque no lleben de diezmo en derecho alguno de las pena que executaren por las obligaciones desaforadas que executan—y en quanto a las obligaciones que se fizieren por maravedis de nra renta que lleben lo acostumbrado e no mas—

Porque vos mando que veades la dha lej que de suso va encorporada e la guardes e cumplais en todo e por todo segun que en ella se contiene. e contra el tenor e forma de lo en ella contenido no consintais ni deis lugar q los dhos merinos lleben los derechos que obieren de aber por virtud de las execuciones q hizieren fasta tanto que las partes sean contentas segun e como la dicha ley dispone e so las penas ende contenidas—Eno faga desendeal por alguna manera sopena de la mi mzd e de diez mill mrs para la mj camara./ dada en la noble villa de Valladolid a treinta e un dias del mes de otubre año del nacimiento de nro Salvador jesuxpo de mill e quinientos e treze años—licenciatus çapata (doctor carbajal) licentiatus Santiago/licentiatus polanco/ licenciatus Aguirre/ licenciatus Sota/ doctor cabrero Yo luis perez de Valderrabano escribano de camara de la reina nra senora la fiz escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo— registrada licentiatus ximenez— por chancjller ramiro del campo— va testado/o diz no enbargante las lejes. no la fezieron—

De las Carceles de Vizcaya

1U523 (1)

El original en el Archivo del Señ.º de Vizcaja

4.º

Don Carlos por la gracia de dios Rej de Romanos emperador semper Augusto. Doña joana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia Rejes de Castilla de leon de Aragon de las dos sicilias de hierusalem. de nabarra de granada de toledo de Valencia de Gallizia de mallorca de seujlla. de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de

(1) Ms. de Coscojales, tomo III de documentos, págs. 270, 270 v.º y 271.

los algarbes de algezira de gibraltar. E de las yslas de canaria. de las jndias yslas e tierra firme del mar occano conde de barcelona *Señores de Vizcaia* e de molina. Duques de atenas e de neopatrja Condes de Rujselló e de cerdanja. marqueses de Oristan e de gociano Archiduques de Austria duques de borgoña e de brabante. Condes de flandes e de tirol etc.—a vos el que es o fuere nro corregidor / o juez de residencia del nro noble eleal condado e señorio de Vizcaia e [a] vro lugar teniente en el dho officio e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nra carta fuese mostrada salud e gracia—Sepades que el bachiller muxica en nombre e como procurador de la junta pueblos y caballeros e hijos dalgo dese dho nro condado. nos hizo relaçion por su peticion diziendo que de tpo ynmemorial a esta parte ha abido y aj vna carçel publica e general en ese dho condado—la que dizque esta junto a la vjlla de guernica. E que caso que tiene nobre de carçel, en effecto dizque ella no es carçel por ser como es casa llana e no fuerte como la calidad de la carçel lo requiere—E que asi mesmo vos el dho nro corregidor teneis otra carcel movediza que asi mismo tiene nobre de carcel y no lo es por ser como es abierta etal que preso alguno de ning.ª calidad puede estar en ella bien goardado, antes tienen aparejo parase soltar y absentar de la dha carçel si quieren de ambas ados carceles aunque estubiesen presos por deljtos graves de muerte j estubiesen condenados—E nos supplico e pidio por merced en el dho nombre sobre todo ello madasemos proveer de remedio con justicia mandando al prestamero major dese dicho condado e a sus lugares tenientes que hagan e tengan una casa por carcel que sea buena e fuerte e segura y en el lugar acostumbrado que es junto a la dha vjlla de guernjca. de manera que ningun preso se pudiese yr nj absentar della nj de la otra carcel mobediza que vos el dho nro Corregidor teneis. E que en defecto de no sehacer lo suso dho mandamos a vos el dho nro Corregidor (roto [que?]) probeyades de carceles ese dho condado. e que fuessen buenas e rezias y alcaide e carceleros para ellos como mas conviniere a nro servicio y a la execucion de las nra justicias e al bien e procomun e hornamento dese dho nro condado/ o que sobre ello probejesemos como la nra merced fuese— lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha razon. E nos tobimoslo por bien/ Porque vos mandamos que luego que veais lo suso dicho y llamadas las partes a quien atañe ayais jnforcion que carceles ay en ese dho condado para tener en ellas los presos y en que partes e lugares estan y si son casas rezias e fuertes tales que en ellas puedan estar los presos a buen recaudo e custodja e si sera menester que en ese dicho condado se haga otra carcel/ o carceles. y en que partes y lugares se deben fazer. y a cuyo cargo es de hazerla dha carcel e presiones. E si es util e probechoso en ese dho condado en que se hagan las dhas carceles y que es el probecho que dello se sigue y el dano e ynconvenientes que se recrecen de no aber las dhas carceles ni ser tales quales convjenen. E q es lo que dello mas cumple al nro servicio y a la execucion de la nra justicia. e al bien e procomun dese dho nro condado. E de todo lo otro que vos vieredes que se debe aber la dha ynformacion para mejor saber y averiguar la verdad cerca de lo suso dho la agais. e abida e la verdad sabida escripta en ljnpio e firmada de vro nombre e signada de escribano ante quien pasare cerrada e sellada en publica forma en manera que haga fe con vro parecer de lo que en ello se debe proveer la traed / o enbiad ante nos al nro Consejo para que nos la mandemos ver E vista se provea sobre ello lo que fuere justicia. E no fagades ende al por alguna manera sopena de la nra merced e de diez mill maravedis para la nra Camara/ dada en la villa de Valladolid a veinte j siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e veinte y tres años—Archeps granate— licentiatus polanco/ doctor cabrero/ doctor guevara/ Acuña licentiatus/ mathias doctor/ el licenciado medjna— Yo anton gallo escribano de camara de sus mag^tes la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo— Registrada licentiatus ximenez— orbina por chancjller—

Residencia de Alcaldes del fuero y merinos

1U523

El original esta en el Archivo del Señ.º de Vizcaja

5.º

Don Carlos por la gracia de Dios Rej de Romanos e emperador semper Augusto. dona joana su madre; el mismo don Carlos por la misma gracia Reies de Castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de hierusalem de navarra de granada de toledo de Valencia de Gallizia de mallorca de seuilla de cerdena de cordoba de Corcega de murcia de jaen de algarbes, de Algezira de gibraltar e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano. condes de barcelona e senores de Vizcaia e de molina duques de atenas e de Neopatria. Condes de Rujsellon e de cerdanja. marqueses de oristan e de gociano. Archiduques de Austria. duques de borgoña e de brabante. condes de flandes e de tirol etc. // a vos el que es / o fuere de aqui adelante nro juez de rresidencia del nro noble eleal condado e senorio de vizcaia / o a vro lugar teniente en el dho officio e a cada vno de vos a qujen esta nra Carta fuere mostrada salud e gracia // sepades que el bachiller muxica en nombre y como procurador de la junta pueblos caballeros fijosdalgo dese dho nro noble eleal condado y senorio de Vizcaja nos hizo relacion por su peticion diziendo. que los alcaldes del fuero de dho condado y los merinos y sus lugares tenientes q. han vsado e vsan los dhos officios. han hecho e hazen e cometen muchos agravios e ynjusticias damnificando a los vezinos dese dho condado crejendo que no han de hacer residencia ni por ello han de ser punidos ni castigados. y que a esta causa la horden de justicia anda muj rota. e que los damnificados no han podido ni pueden dellos alcanzar cumplimj.º de justicia. de que han recibido e reciben mucho agravio é daño. e nos supljco e pidio por merced en el dho nombre mandasemos que los dhos alcaldes del fuero e merinos e sus lugares tenientes en cada vn ano hordinaria mente: / o a lo menos de dos en dos años fezieren residencia. como la hazen los corregidores e diputados e prestameros dese dho condado e sus tenientes por manera que los agrabiados alcanzassen justicia. e sobre todo les probeyeramos como la nra merced fuese.—lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha razon. e nos tovjmoslo por bien. Por q. vos mandamos a vos e a cada vno de vos segun dicho es que de aqui adelante quando tomaredes e recibieredes residencia del dho nro corregidor dese dicho condado e de sus officiales. tomejs e recibais asi mesmo residencia de los dhos alcaldes de fuero y merinos dese dho condado e de sus lugares tenientes q. vbiesen vsado e vsasen de los dhos officios e de cada vno dellos conforme a la carta que llebaredes para tomar residencia al dho nro corregidor que obiese sido dese dho condado e de sus officiales e dentro del termjno en ella contenido. E cumplais de justicia a los que dellos e de qualquier dellos obiere querellosos e danificados—a los quales dhos alcaldes de fuero e merinos dese dho condado e a sus lugares tenientes mandamos que fagan la dha residencia ante vos segun e por el tiempo e de la manera que dicha es so las penas que vos de nra parte les pusieredes / o mandades poner los cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas—E los vnos nj los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera pena de la nra merced e de diez mill mrss para la nra camara a cada vno que lo contrario hiziere / dada en la villa de Valladolid a veinte e siete dias del mes de julio año del

nascimj.° de nro senor jexuspo de mill e quinientos y veinte y tres anos—Archiepus; granat—licenciatus santiago / licenciatus aguirre / doctor guevara / Acuña licenciatus: / martinus doctor / el licenciado medjna—Yo Ant.° gallo escribano de camara de sus mag.tes la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo—Registrada—licenciatus Ximenez—Orbina por chaciller.—(1)

Provision Real—Sobre el conocimt.° del Alcalde de las ferrerias

AÑO 1U476 (1)

El original está en el Archivo de Guernica

6.°

Don fernando por la gracia de dios rej de Castilla de Leon de Secilia de Portugal de toledo de gallizia de seujlla de cordoba de murcja de jaen de los Algarbes, de Algezira, de gibraltar: E da la provincia de guipuzcoa Principe de Aragon: señor de Vizcaia e de Molina A los mis Alcaldes de las ferrerias del mj noble e leal condado de Vizcaia Salud e gracia—Sepades que el corregidor e alcaldes de la hermandad de las villas e tierra llana del dho mj condado de Vizcaia: y encartaciones y los Alcaldes del fuero e procuradores e diputados de la junta de las dichas villas e tierra llana e ciudad de Urduña. e vjllas de Valmaseda e Castro. E valles de orozco e llodio me fizieron relacion por su peticion que ante mj en el mj consejo presentaron, que vos los dhos Alcaldes no teneis jurisdicio para conocer salvo para entre latrones y macones e sobre las maechrias de las ferrerias y sobre semejantes casos—E que agora vos entremeteis en mandar executar obligaciones e otras cosas contra el fuero del condado de Vizcaia y en derogacion de mj jurisdicion. E que poneis en cada valle un lugar teniente no lo pudjendo hazer—E me suplicaron e pedjeron por mrz que sobre ello les probeyese de remedjo con justicia. mandando a vos los dhos Alcaldes. q tengais vra jurisdicion e vseis della segun antigua mente. Por que vos mando q de aqui adelante vosotros nj algunos de vos no conozcais de pleitos nj demandas nj obligaciones algunas salvo de aquellas q antigua mente acostumbrastes de vsar vos e vros antecessores q tuvieros los dhos officios vsastes e acostumbrastes e vsaron e acostumbraron usar. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de caer en aquellas penas e casos en que caen los alcaldes que vsan de officios de justicia para q no tienen jurisdicion E de diez mill maravedis para la mj camara a cada vno de los qve lo contrario hiciereades. E de mas mando al home que esta mj carta mostrare q vos emplaze que parezcades ante mj en la mj Corte do quier q yo sea del dia que vos emplazare a quinze dias primeros siguientes so la dha pena so la qual m.do a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testim.° signado con su signo pa q yo sepa como se cumple mj mádado dada en la ciudad de logroño a veinte y cinco dias de setiembre año del nascim.° del nro señor jesuxpo de mill e quatro cientos y setenta y seis años. /yo el rei /yo gaspar de Arjao secretario del rey nro señor la fiz escrebir por su mandado. /joanes doctor /Andreas doctor. /Registrada al° de mesa. /diego chanciller.—

(1) Coscojales, libro 3.°, pág. 264 vuelto y 265.
(2) MS. de Coscojales, tomo III de sus copias de documentos, pág. 169.

Derechos de Alcaldes de Ferrerias

1U513 (1)

El original esta en el Archivo del Sen.º de Vizcaja

7.º

Dona joana por la gracia de dios reina de castilla de leon de Arango, granada, de toledo de gallizja. de sevilla. de cordoba. de murcia de jaen de los algarbes: de algezira de gibraltar. e de las islas de canaria e de las yndias islas e tierra firme del mar oceano. princesa de Aragon e de las dos sicilias de hierusalem. Archiduquesa de Austria e duquesa de borgoña e de brabante condesa de flandes e de tirol etc, senora de Vizcaia et de molina— a vos el mi corregidor / o juez de residencia que es / o fuere del mj noble e leal condado e señorio de Vizcaia e al vro alcalde en el dho officio / o a cada uno de vos a quien esta mj carta fuere mostrada salud e gracia.—Sepades que por parte de la junta caballeros escuderos omes fijo dalgos dese dho condado me fue fecha relacion por su peticion diziendo que en ese dho condado ai alcaldes del fuero e de las ferrerias—los quales dize que lleban grandes drᵒˢ e que vos el dho mi corregidor diz q hallastes que los dhos alcaldes de las ferrerias (llevan?) a ciento e veinte mrs de cada rebeldia. e diz q por ser los dhos derechos q llebaban muj (bajos?) y moderados fezistes vn arazel por donde llebasen los derechos q obiesen de aber— e que en quanto a los alcaldes del fuero dese dho condado diz q fallastes vna mi carta por la qual diz que les mandaba los derechos q abian de llebar. E diz que lo pusistes por aranzel conforme a la dha mi carta— e que a los dhos alcaldes de las ferrerias mandastes que llebasen sus derechos conforme al aranzel que mando yo dar a las otras mis justicias dese dho condado fasta tanto que yo mandase probeer otra cosa en contrario. de lo que diz que los vezinos dese dho condado recjben mucho probecho e beneficio. E por su parte me fue supplicado mandase que se goardase e cumpliese todo lo que acerca de lo suso dho abriades mandado e probejdo e como la mi merced fuese— lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que debia mandar dar esta mj carta en la dha rrazon. e yo tobelo por bien— porque vos mando que del dja que esta mi carta vos fuere mostrada fasta treinta dias primeros seguientes enbieis ante los del mi consejo los dhos Aranzeles q sobre lo suso dho diz que fezistes para que yo los mande ver e prover sobre ello lo que convenga ab bien e procomu del dho condado e vezinos del y entre tanto vos mando que fagais que los dhos alcaldes de las ferrerias e del fuero cerca del llebar de los derechos goarden e cumplan los dhos aranzeles e contra el tenor e forma de lo en ellos contenido no consintais nj deis lugar q pidan nj lleben otros derechos algunos. e no fagades ende al por alguna manera sopena de la mj merced e de diez mill mrs para la mj camara—dada en la noble villa de Valladolid a treinta dias del mes de octubre año del nacimjº de nro salvador jesu xpo de mill e quinientos y treze años./ licentiatus çapata/ doctor carbajal/ licentiatus Santiago/ licenciatus polanco/ licentiatus Aguirre/ licentiatus de sosa/ doctor cabrero— Yo luis perez de Valderrabano escribano de camara de la Reina nra señora la fiz escrebir por su mandado con acuerdo de los del su consejo registrada licentiatus ximenez / por chançiller Ramiro del campo.

(1) Coscojales, ms. citado, pág. 266 y 266 v.ª

ÍNDICE GENERAL DE CAPÍTULOS

LIBRO PRIMERO

PÁGINAS

CAPÍTULO I. - Los Señores de Bizcaya.—Estudio preliminar.—Las dos escuelas.—Juicio de Llorente, Chronicon lusitano.—Chronicon Sebastiani.—Chronicon Albeldense.—Chronicon Silensis monachi.—Chronicon Irieuse.—Chronicon Complutense.—Códice gótico de los Concilios.—Llorente convicto de falsario 5

CAP. II.—No dominaron en Bizcaya los Reyes de Asturias ni los Condes de Castilla 11

CAP. III.—Reyes de León.—Tampoco existe prueba histórica de que estos monarcas hayan reinado en Bizcaya 21

CAP. IV.—Los Señores de Bizcaya.—Segunda época 25

CAP. V. D. Lope Iñiguez.—Catálogos varios de los Señores de Bizcaya 43

CAP. VI.—D. Iñigo López, primer jefe soberano auténtico de Bizcaya 51

CAP. VII.—Noticias de los cargos que desempeñaron los hijos del Señor de Bizcaya, D. Iñigo López, en Nabarra 57

CAP. VIII.—D. Lope Iñiguez 2.º Señor auténtico de Bizcaya 61

CAP. IX.—Esclarecimientos necesarios 67

CAP. X.—Si el título puesto en algunos documentos reales y públicos de Nabarra que dice: Reinando en Bizcaya demuestra Soberanía verdadera de sus Reyes en nuestro Señorío 73

CAP. XI.—Ingenuidad de las Iglesias del Duranguesado. Equivocado concepto de la voz «Bizcaya» en el decreto de D. García VI (1051) 79

CAP. XII.—Sobre lo mismo y otros puntos. Equivocados juicios del Sr. Fabié. Digresión necesaria 85

CAP. XIII.—Donaciones y fundaciones.—Axpe de Busturia y San Agustín de Barria 91

CAP. XIV.—Otras donaciones de Iglesias bizcaínas: Santa María de Mundaca.—San Juan de la Peña ó Gastel-Ugach.—San Martín de Yurreta.—El Abad de Abadiano y el de San Millán.—La-Nestosa.—San Vicente de Ugarte y Albóniga 95

CAP. XV.—Iglesias, Presbíteros, apellidos y localidades bizcaínas y duranguesas del siglo XI. . 99

CAP. XVI.—Santa María de Cenarruza 103

CAP. XVII.—El condado de Durango 107

CAP. XVIII.—Supuesta separación de los valles de Orozco, Oquendo, Luyando y Llodio, de la nación bizcaína 113

CAP. XIX.—Don Diego López de Haro, 1.º del nombre y tercer Señor auténtico (1093-1124).—Reinado de D. Alfonso, el batallador, y doña Urraca.—I. D. Diego López.—Carácter de la Historia de Bizcaya.—¿Por qué los de López se llamaron de Haro?—Algunos sucesos generales.—Bula de Pascual II confirmando á Bizcaya en la Diócesis de Calahorra.—Fundación de Santo Domingo de la Calzada.—II. Muere Alfonso VI y le sucede en el reino su hija daña Urraca.—Matrimonio de la reina con el Batallador.—D. Diego López gobernador de Nájera.—III. Ruptura del matrimonio Real.—El capitán bizcaíno Olea en la batalla de Campdespina.—Actitud de D. Diego López en el rompimiento real.—Una escritura de Llorente.—IV. D. Diego López guerrea al de Aragón.—Vuelve á su servicio.—V. Acude D. Diego López al cerco de Zaragoza con los señores de Ayala y Llodio.—Sigue la puebla de la Calzada.—Fallecimiento de doña Toda López, hermana de D. Diego.—Vuelve éste á servir á Doña Urraca.—Su muerte.—Familia que dejó 121

CAP. XX.—D. Lope Díaz de Haro, IV señor auténtico, 1.º del nombre (1124-1138).—Reinado de Alfonso VII.—Reconocimiento de la excelencia del linaje de Haro.—D. Lope Díaz ofrece su pleito homenaje á D. Alfonso VII, como caballero de Castilla, y asiste á la toma de Burgos.—Un yerro de Ibargüen en su crónica.—Pacificación de los Reyes de Aragón y Castilla.—El Batallador interviene en la puebla de Santo Domingo de la Calzada.—D. Lope Díaz con el gobierno de Nájera.—D. Alonso se apodera de la Rioja y Zaragoza.—Es coronado emperador.—Vuelve el nabarro á tener el Señorío de Guipuzcoa, Alaba y el Duranguesado.—Adjudícase la Calzada al Obispo de Calahorra.—Continúa D. Lope Díaz en el servicio de Castilla.—Simpleza de Llorente.—Memoria de doña María López 135

PÁGINAS

Capítulo XXI.—Continuación del Señorío de D. Lope Díaz de Haro, 4.° Señor de Bizcaya auténtico y reinado de Alfonso VII el Emperador.—(1139-1157).—I. D. Lope Díaz y D. Ladrón.—Quién fué este conde.—Lo que dice Ibargüen. Tratos para desbaratar el reino de Nabarra.—Juicio inexacto de Llorente.—Guerra de D. Lope Díaz á D. Alfonso.—Fallecimiento de la reina de Nabarra y donación de su marido á Santa María de Pamplona.—II. Una duda del presbítero Camino y Orella aclarada.—D. Alfonso VII en la Calzada.—D. Lope Díaz recibe á Nájera y acompaña al Emperador.—Nuevos despropósitos históricos de Ibargüen.—Muerte del Obispo de Calahorra, D. Sancho Funes.—III. Acude D. Lope Díaz á la conquista de Almería.—Muere el rey de Nabarra.—Sobre los fueros de Durango.—Ibargüen y Peña Galdocha.—IV.—Prosigue D. Lope Díaz sirviendo al castellano.—Muerte de Alfonso VII.—Lo que escribió Ibargüen 141

Cap. XXII.—Conclusión de las Noticias de D. Lope Díaz.—Reinados de D. Sancho, el Deseado, y minoría de Alfonso VIII.—(1158-1170).—D. Sancho confiere la alferecía al Señor de Bizcaya D. Lope Díaz de Haro.—Muerte de D. Sancho, el Deseado.—Turbulencias en la minoridad del rey niño.—El nabarro invade la Rioja y la Bureba.—Gobiernos que ejerció D. Lope Díaz.—Donación que éste hizo de Gastel-Ugach á los Premostratenses de la Vid.—El condado de Durango bajo los Velas de Guevara.—Prosigue D. Lope Díaz con el gobierno de Nájera.—Su presencia en el cerco de Zurita.—Edifica el convento de las religiosas cistercienses de Cañas.—Su fallecimiento en 1170.—Su matrimonio y descendencia.—Llorente. 153

Cap. XXIII.—D. Diego López de Haro, 2.° del nombre y V señor auténtico.—Reinado de D. Alonso VIII.—(1170-1177).—I. Gobiernos que ejerció.—Distinción que disfrutaron los López de Haro.—Matrimonio de D. Diego y su descendencia.—Primer período histórico en que figuró don Diego.—Asiste al sitio de Cuenca. Anacronismo de Ibargüen.—II y III. Un punto importante sobre hechos y documento entre Nabarra y Castilla relacionado, según Llorente, con Durango y Alaba.—IV. El testamento de D.ª Urraca de Munchárraz. 159

Cap. XXIV.—Continuación de los sucesos del Señor de Bizcaya D. Diego López de Haro.—(1180-1199).—I. Colocación de la primera piedra de la catedral de la Calzada.—Sínodo de Durango.—La iglesia de Arrigorriaga.—Situación del Obispo de Calahorra en Bizcaya, según Floranes.—Alferazgo concedido á D. Diego López de Haro.—Adjudicación de Bizcaya á Calahorra por extinción del Episcopado alabés.—II. Fundación de Vitoria.—Id. de la villa de Haro, de la cual los señores de Bizcaya llevaban el apelativo memorado.—III. Batalla de Alarcos.—IV. Actitud de D. Diego López de Haro en ella.—Donación de D. Diego López al monasterio de Bujedo.—V. Ibargüen y sus noticias.—Nueva donación de Diego López á Bujedo . . . 171

LIBRO SEGUNDO

Cap. I.—Continuación de lo referente á D. Diego López.—(1200-1212).—I. Comienzo del siglo XIII.—Donación de D.ª Toda López.—Invasiones del aragonés y el castellano en el reino de Nabarra.—Desavenencia de D. Diego López y D. Alfonso VIII.—Testamento de éste en el que ordena que á D. Diego se le devuelva *absolute* Bizcaya.—Verdadera fecha de la disensión de D. Diego López y su expatriación de los reinos cristianos.—Pasa á servir á los moros de Valencia.—Vuelta de D. Diego al servicio de los reyes cristianos.—II. Débiles objeciones de Llorente.—III. D. Lope Díaz.—Muerte del príncipe D. Fernando.—Preparación para la batalla de las Navas 185

Cap. II.—Fin del Señorío de D. Diego López de Haro. (1212-1214).—Magnanimidad de D. Alfonso de Castilla después de la batalla y de D. Diego López de Haro.—D. Alonso cede á D. Diego López el Duranguesado, el cual incorporó á su Señorío de Bizcaya.—Llorente.—D. Diego López en operaciones de guerra.—Calamidad en Castilla.—Noticias de algunos linajes de Bizcaya.—Donación de D. Diego López á Santa María de Nájera.—Fallecimiento de D. Diego López de Haro y D. Alonso VIII.—Descendencia que dejó D. Diego.—El linaje de Marroquín en la tierra encartada 195

Cap. III.—Señorío de don Lope Díaz de Haro, 2.° del nombre y VI señor auténtico.—(1214-1229).—D. Lope Díaz.—Minoridad del rey.—Donación y muerte de la mujer de don Diego López.—Don Lope Díaz, doña Berenguela y los Laras.—Muerte del rey.—Proclamación de don Fernando III.—Influencia de don Lope Díaz.—Su alferazgo.—Fundación del convento de Vilena por doña Urraca López, tía de don Lope Díaz.—Venturosas expediciones por Andalucía.—Toma de Baeza por don Lope Díaz.—Fuero de Vitoria dado á Orduña por don Lope Díaz y doña Urraca Alonso, su mujer, hermana del rey don Fernando 199

Cap. IV.—Los López de Haro y la erección de la catedral de la Calzada.—Bula de Honorio III para el traslado del Obispo de Calahorra á la Calzada.—Contradicciones que sufrió.—Nueva bula de Gregorio IX sobre lo mismo.—Coigualdad de las dos Sedes.—Nueva contradicción.—Don Fernando hereda el reino de León.—Actitud de don Diego López en este asunto.—Excomunión lanzada contra don Diego. Paz momentánea.—Nueva hostilidad de Diego López y su padre don Lope Díaz.—Carta del Soberano Pontífice á San Fernando acerca de esto. 205

Cap. V.—Fallecimiento de D. Lope Díaz. (1235-1236).—I. Se continúan los sucesos de D. Lope Díaz.—Falso relato de la rebelión bizcaína contra D. Lope.—II. Su muerte.—Curiosa carta de pago

PÁGINAS

de D.ª Urraca, su mujer.—Hijos de estos señores de Bizcaya.—Aforamiento de Bermeo en villa por este D. Lope Díaz y el de la villa de Plencia.—Inepcia de Ibargüen sobre la bizcainía de San Antonio de Padua. 211

CAP. VI.—Señorío de D. Diego López de Haro, III del nombre. (1237-1254).—I. Su casamiento.—Sus rebeliones contra D. Fernando.—Cerco de Sevilla al cual asiste D. Diego López.—Muerte de San Fernando.—II. Alfonso X.—D. Diego López pasa á servir al rey de Aragón.—Su muerte en Baños de Rio-Oja.—Algo sobre la insurrección bizcaína contra D. Diego López.—Su descendencia 217

CAP. VII. Algo sobre marina en general y la Basca en particular. 223

CAP. VIII.—Señorío de D. Lope Díaz de Haro, IV del nombre y VIII Señor auténtico. (1254-1269.)—I. D. Lope Díaz de Haro.—El reinado de D. Alfonso X.—Abandona D. Lope al rey de Castilla.—D. Alfonso quita á D. Lope Orduña y Balmaseda.—Liga entre D. Lope Díaz y el rey de Aragón.—Donación de D. Alfonso á D.ª Mencia López de Haro, ex-reina de Portugal.—II. Don Lope Díaz vuelve á la amistad del castellano.—Carta privilegio de D. Alfonso á Orduña.—Juicio del rey sabio en una demanda de doña Berenguela á López de Haro.—III. Nuevas fundaciones en Guipuzcoa.—Martirio del bascongado Fr. Luis Gallo, mercedario.—Recibe D. Lope Díaz la orden de caballería.—Una ordenación de D. Lope referente á Bermeo y casamiento del Señor de Bizcaya. 235

CAP. IX.—Continuación. (1270-1281).—I. Tramas contra D. Alfonso por sus principales caballeros.—Lucha entre los de Zamudio y Leguizamón.—Memoria sobre D. Lope de Haro, de la Casa de Bizcaya, obispo de Segovia.—La puebla de Arcenioga.—II. Rebelión de los grandes del reino entre los que se hallaba el Señor de Bizcaya.—III. D. Dope Díaz recobra de los moros la cruz del arzobispo de Toledo.—El infante D. Sancho reconocido heredero del reino.—Nueva separación de D. Lope Díaz de la corte.—Muerte de D. Diego Pérez de Leguizamón.—D. Lope Díaz en Aragón y luego en Nabarra.. 241

CAP. X.—D. Lope Díaz asesinado en Alfaro. (1282-1288).—I. Destronamiento de D. Alfonso, el Sabio.—Casamiento de D. Sancho.—Merced á los de Bermeo.—Muerte de D. Alfonso.—Fundación del convento de Mercedarios de Burceña.—II. Incorporación de Orduña á Bizcaya.—Confirmación de la fundación de la villa de Bermeo.—III. Fundación de la villa de Lanestosa é incorporación á Bizcaya.—Mercedes de D. Sancho á D. Lope Díaz.—Malestar producido en Castilla por el Señor de Bizcaya.—Asesinato de D. Lope en Alfaro.—Su descendencia y epitafio. . . . 249

CAP. XI—Situación de Bizcaya á resultas de la muerte de D. Lope Díaz. (1288-1295).—El espectro de la guerra civil.—D. Sancho se apodera de las fortalezas del conde de Haro.—D. Diego López, hijo del interfecto en Alfaro, forma liga en Aragón contra el rey de Castilla.—Confirmación de las franquezas de Balmaseda.—La guerra.—Muere de enfermedad D. Diego López de Haro, y en la actitud hostil contra D. Sancho prosigue su tío López de Haro, el Intruso.—Batalla de Pajarón ganada por éste.—D. Sancho se apodera de Bizcaya.—Nuevas correrías por Castilla y paz entre D. Sancho y el rey de Aragón.—Intenta D. Diego López de Haro pasar á Bizcaya.—D. Sancho da este Señorío á su hijo D. Enrique.—Sobre la fecha precisa de la expedición de D. Diego á ocupar el señorío bizcaíno.—Muerte del rey D. Sancho. 255

CAP. XII.—Ocupa D. Diego López de Haro el Señorío de Bizcaya. (1295-1300).—D. Diego López de Haro en Bizcaya.—Por qué se posesionó de este señorío en perjuicio de la heredera legítima.—D. Diego López presta homenaje de fidelidad á la reina doña María y al niño rey D. Fernando.—Convento de Clarisas de Orduña.—Actitud de los infantes D. Juan y D. Enrique.—Lealtad de D. Diego.—Hermandad entre los puertos del golfo de Bizcaya.—Sucesos del reino y conducta de don Diego López de Haro.—Privilegio de la villa de Plencia. 259

CAP. XIII.—Señorío de don Diego López de Haro, el intruso. (1300-1303).—I. Reconciliación del infante don Juan con el rey.—Fundación de Bilbao por don Diego López de Haro.—II. Marcha de éste al cerco de Almazán.—Don Fernando confirma la fundación de Bilbao y concede privilegio de mercedes á sus moradores en los reinos.—Enemistad entre el infante don Juan y don Diego López de Haro.—III. Sucesos del reinado de don Fernando en los cuales interviene el señor de Bizcaya.—Conjura contra don Fernando en la cual se halla don Diego.—Muerte del bullicioso infante don Enrique.—Don Diego López se retira de la liga. 267

CAP. XIV. Intervención del rey don Fernando IV en el litigio sobre el señorío de Bizcaya. (1304-1306).—I. La cuestión de Bizcaya entre don Diego López y el infante don Juan.—Lo que don Fernando determinó para componerlos.—Disentimiento de don Diego é irrespetuoso porte.—Establecimiento de treguas.—Don Fernando quita á don Diego López y don Juan Alonso de los Cameros las tierras y mercedes que disfrutaban en Castilla.—Llamada real que se hizo á don Diego á la cual no acudió.—Nuevo requerimiento de don Juan á los reyes sobre lo de Bizcaya y presentación de pruebas.—Incidentes sobre esto.—Actitud resuelta de don Diego en este punto y su venida á Bizcaya después de amenazar que llevaría la cuestión ante la Santa Sede.—III. Parecer de los consejeros de don Fernando.—Nueva forma ideada sobre el litigio.—Niégase doña María Díaz de Haro á acceder á lo que su marido don Juan le propuso en el arreglo.—Contestación de D. Diego al rey sobre que dejase su liga con don Juan Núñez de Lara.—Lo que el rey hizo. 275

CAP. XV.—Continuación del mismo asunto. (1306-1307).—I. Mueve el rey guerra á don Juan Núñez de Lara y le sitia en Aranda de Duero por consejo del infante don Juan.—Unense al de Lara don Diego López y su hijo y los tres se desnaturalizan de Castilla.—Carácter del reinado

PÁGINAS

de don Fernando.—Continúa la guerra.—II. Intervención de la reina y vuelta de don Juan de Lara y los López de Haro al servicio del rey.—El infante don Juan reitera su demanda sobre Bizcaya.—Niégase don Diego á proseguirla.—Mediación de la reina en el conflicto que surgió entre el infante don Juan y otros caballeros contra el señor de Bizcaya y el de Lara.—Lo que se propuso y la contestación de don Diego López.—III. Conducta del de Lara.—Don Diego López se queja desde Bizcaya á su Santidad el Papa de la falta de juramento del infante don Juan.—Emplazamiento del infante don Juan para ante el obispo de Burgos por comisión de la Santa Sede.—Arreglo definitivo. 283

CAP. XVI.—Pleito homenaje de los bizcaínos á doña María Díaz de Haro reconociéndola por señora futura y muerte de D. Diego López.—(1307-1311).—I. Nuevas exigencias.—Jura de los bizcaínos reconociendo el señorío de doña María para después de la vida de D. Diego.—Rebelión de D. Juan Núñez de Lara —Fidelidad de D. Diego López al rey D. Fernando.—Cerco de Algeciras al cual asiste el señor de Bizcaya.—Muere D. Diego frente á la plaza sitiada.—II. Observaciones sobre una cita de Henao.—III. Fundación de Azpeitia y unión de dos linajes banderizos de Bizcaya.—Nueva carta puebla de Bilbao por doña María Díaz de Haro.—IV. Renovación del sitio de Algeciras.—Carta decreto de D. Fernando anulando lo hecho en lo del señorío de Bizcaya á favor de D. Juan, el Infante. 289

CAP. XVII.—¿Hubo templarios en Bizcaya?—Infundada creencia sobre templarios en Bizcaya.—Bula de Clemente V. acerca de estos religiosos.—Actitud de los Reyes.—Número de casas del Temple en Castilla y León.—Achaque común, pero falso, en atribuir á los Templarios algunas iglesias.—Sentencia contra la orden. 301

CAP. XVIII.—Primeros tiempos de doña María Díaz de Haro en el Señorío de Bizcaya y muerte de su marido el infante D. Juan. (1311-1319).—I. Don Fernando revoca una disposición decretada contra el fuero de San Sebastián.—Privilegio de don Lope Díaz á Balmaseda.—Concordia del rey con varios caballeros entre los cuales se halló don Lope Díaz, y otros sucesos referentes á Castilla.—Intervención de don Juan, señor de Bizcaya, alférez del rey.—Fallecimiento del monarca.—II. Minoría de don Alfonso XI.—Intervención de don Juan, señor de Bizcaya, en los disturbios del reino y una prueba de la independencia de Bizcaya, con otros sucesos.—III. Marcha del infante don Juan, señor de Bizcaya, á la guerra contra el rey de Granada, en donde murió.—Noticias sobre su casamiento con doña María Díaz de Haro y su descendencia. . . . 305

CAP. XIX.—Don Juan, el Tuerto, hijo de la señora de Bizcaya, tutor del Rey. (1319-1321).—Desasosiego público con los nuevos tutores del rey.—Don Juan, el Tuerto, hijo de doña María Díaz de Haro, es uno de ellos.—Población de Rentería en Guipuzcoa.—Fallecimiento de la reina doña María de Molina.—Batallas entre los linajes de Bizcaya. 311

CAP. XX.—Continuación del señorío de doña María Díaz de Haro y sus fundaciones (1321-1325).—I. Juicio de los alcaldes de Bizcaya en la Junta General de Guernica en 31 de Julio de 1321 sobre treguas entre la villa de Bilbao y los del linaje de Leguizamón.—II. Refriega de Beotibar.—III. Fundación de Portugalete.—Don Juan, el Tuerto, y su madre doña María.—Fallecimiento de D. Lope Díaz.—Sorpresa del prestamero Marroquín en Bergara.—IV. El rey Alfonso XI asume el gobierno del reino y deja la minoridad.—Fundación de Lequeitio por doña María Díaz de Haro.—Cortes de Valladolid 313

CAP. XXI.—Muerte de Don Juan, el Tuerto, señor de Bizcaya, en Toro.—El por qué de su asesinato. (1326) 319

CAP. XXII.—Doña María Díaz de Haro se encarga de nuevo del Señorío de Bizcaya. (1326-1333).—I. Don Alfonso confisca los bienes de don Juan, el Tuerto: falsa venta del Señorío de Bizcaya.—Doña María Díaz de Haro funda la villa de Ondarroa.—Aclaraciones importantes.—Varios actos de doña María Díaz en Bizcaya que demuestran la falsa venta que narra la crónica.—El Estado alabés pasa á la corona, salvadas sus libertades. 323

CAP. XXIII.—Entrada de Alfonso XI en Bizcaya (1334).—Usurpación del título de Señor de Bizcaya por don Alfonso.—Guerra que le promueve don Juan Núñez de Lara.—Don Alfonso viene á apoderarse de Bizcaya en 1334.—Infructuoso sitio de Gastel-Ugach.—Regreso del Rey á Burgos.—Paz establecida entre el rey y don Juan Núñez de Lara.—D. Alfonso *renuncia* á Bizcaya. 331

CAP. XXIV.—Don Juan Núñez de Lara, señor de Bizcaya (1334-1338.)—I. Pormenores y conducta de don Alfonso XI en Bizcaya.—II. Calidad de ciertas cartas.—III. Nueva disensión de don Juan Núñez de Lara con el rey y pacificación sucesiva.—Fechorías de Juan de Abendaño.—Fallo dado al litigio de las villas de Ondarroa y Lequeitio.—IV. Fundación de Villaro.—Patrañas que se han escrito de la tierra de Arratia. 335

CAP. XXV.—Continúa el señorío de don Juan Núñez de Lara (1340-1344).—I. Don Juan Núñez, señor de Bizcaya, asiste á la batalla del Salado.—II. Venida de don Juan Núñez á Bizcaya; arreglo de un capitulado y jura de los fueros.—Fallecimiento de doña María Díaz de Haro.—Don Juan de Abendaño.—III. Acude el señor de Bizcaya al sitio y toma de Algeciras. . . . 343

CAP. XXVI.—Continuación del Señorío de don Juan Núñez.—(1344-1350).—I. Cuestiones de los pueblos marítimos del golfo de Bizcaya con los ingleses.—Situación del Señorío.—II. Fundación pía de los Señores de Bizcaya en Burgos.—III. Disposiciones de D. Juan Núñez sobre asuntos de Bilbao y sus cercanías.—Muerte de la Señora de Bizcaya.—Muerte de don Alfonso en el asedio de Gibraltar. 349

CAP. XXVII.—Reinado de don Pedro I de Castilla y fallecimiento del Señor de Bizcaya.—(1350).

PÁGINAS

—I. Comienzo del reinado de don Pedro y fallecimiento de don Juan Núñez, Señor de Bizcaya. —II. Sucesos marinos entre ingleses y basco-cántabros. 355

CAP. XXVIII. —D. Nuño de Lara, Señor de Bizcaya. —(1351-1355).—I. D. Nuño de Lara sucede á su padre don Juan Núñez en el Señorío.—D. Pedro, el Cruel, persigue al niño Señor de Bizcaya y envía fuerzas para ocupar la tierra.—Fallecimiento de D. Nuño II.—Tratado hecho en Londres con los apoderados de los pueblos marítimos de Castilla y el *condado* de Bizcaya.—Casamientos del rey don Pedro y de don Tello, Señor de Bizcaya.—III. Estancia de don Tello en Bizcaya.—IV. Nuevo tratado de paz de Inglaterra con los puertos del golfo bizcaino y tratado entre los apoderados de Bayona y Biarritz con los del Señorío.—Algo sobre el rey don Pedro. —Refriegas en Bizcaya 359

CAP. XXIX.—Fundación de la villa de Marquina por don Tello.—(1355) 369

CAP. XXX.—D. Tello y los bizcaínos. (1356).—Interesante escritura de D. Tello para regresar al servicio de su hermano el rey don Pedro y condiciones que los bizcainos acordaron para reconocer á don Pedro por Señor en caso de infidelidad de don Tello 373

CAP. XXXI.—Continuación del Señorío de don Tello.—(1356-1358).—I. Fundación de Elorrio por don Tello.—Muerte de don Juan de Abendaño.—Guerra de Castilla contra Aragón.—D. Tello ayuda á su hermano don Pedro en esta guerra.—II. Frústrase el intento de don Pedro de matar á don Tello y sus hermanos.—Fundación del convento de franciscanos de Bermeo por D. Tello. —III. Muerte del infante don Fadrique por don Pedro.—IV. Intento de matar á don Tello para lo cual viene don Pedro á Bizcaya persiguiendo á su hermano.—Muerte del ambicioso é incauto don Juan de Aragón en Bilbao por don Pedro 379

CAP. XXXII.—Sigue el reinado de don Pedro. (1359-1360).—I. Represalias.—Armada que preparó don Pedro.—Llegada del cardenal don Guido.—Muertes que don Pedro decreta.—Asolamiento de un castillo de don Tello.—Expedición marítima de don Pedro.—Desastre por tierra.—Nuevas muertes ordenadas por el rey.—II. Entrada de don Enrique en la Rioja.—Tratado de paz que se inicia.—Inicuo ajuste con el de Portugal.—Más muertes y despojos. 385

CAP. XXXIII.—Continuación del mismo asunto. (1361-1363).—I. Continúa la guerra con Aragón y nuevas muertes decretadas por don Pedro.—Fallecimiento de doña María Padilla.—Las Cortes de Sevilla.—Reanudación de la guerra con Aragón.—Liga entre Inglaterra y Castilla.—II. La Bolsa de Comercio de los bizcainos en Brujas. 389

CAP. XXXIV.—Vuelta de don Tello á Bizcaya.—(1363-1366).—I. Continuación de la guerra con Aragón.—Pensamiento ó plan de los reyes de Nabarra y Aragón sobre Bizcaya.—Cerco de Valencia, Murviedro y Orihuela.—II. Cualidad de don Pedro como guerrero.—Don Enrique gana muchos caballeros que abandonan á don Pedro.—Caballeros bascos que acompañaron á don Pedro en su retirada de Burgos.—Entrada de don Enrique en esta ciudad.—III. Treguas que don Tello aprueba en Bilbao.—IV y V. Fundación de Guernica por don Tello.—Quién era el verdadero señor de Bizcaya en esta época.—Título de conde de Bizcaya que don Enrique dió á su hermano don Tello. 395

CAP. XXXV.—El capitulado de los bizcaínos con su señor don Juan Núñez de Lara. 403

CAP. XXXVI.—Recobra don Pedro la Corona. (1366-1367).—I. Situación precaria de don Pedro.—El pueblo de Sevilla.—Marcha á Galicia por el reino de Portugal.—Mata don Pedro al arzobispo de Santiago y con su prelado muere el deán.—Se embarca en la Coruña para Bayona.—Lo que hizo don Enrique.—Don Tello funda la villa de Munditivar.—II. Primeras cortes que don Enrique convoca en Burgos.—Entrada de don Pedro en el reino con el príncipe de Galés.—Derrota de don Enrique por la defección de don Tello, su hermano.—Conducta pérfida de don Pedro después de la victoria.—El inglés abandona el reino y nuevas crueldades del rey. . . 409

CAP. XXXVII.—Continúa el señorío de don Tello.—Muerte de don Pedro el cruel. (1367-1369).—I. Segunda entrada de don Enrique en Castilla.—Conducta de don Tello y prudencia de don Enrique.—II. Ciudades y pueblos que se entregaron á don Enrique.—Sitio de Toledo.—III. Fundación de las dominicas de Lequeitio por don Tello.—IV. Alianza de don Enrique con el rey de Francia.—Batalla de Montiel y muerte de don Pedro. 413

CAP. XXXVIII.—Fallecimiento de don Tello y señorío del infante don Juan. (1369-1375)—I. Cortes de Toro.—Guerra con Portugal y armada creada para ella.—Fallecimiento de don Tello.—Segundas cortes de Toro.—Disposiciones de don Enrique en favor de la marisma de Bizcaya.—Jura de los fueros de Bizcaya por el Infante don Juan.—Cartas privilegios á Bilbao y Tavira de Durango.—Sucesos varios de Castilla.—Situación de Bizcaya.—Cuestión sobre la legitimidad de la posesión del Señorío bizcaíno.—Sobre la puebla de Miravalles. 421

CAP. XXXIX.—Continúa el señorío de don Juan (1375-1376).—I. Matrimonio del infante don Juan señor de Bizcaya.—Mandamiento contra los malhechores en Bizcaya.—Funda don Juan las villas de Munguía, Larrabezúa y Rigoitia.—II. Causa de estas fundaciones.—Caserías de Galdácano, Zarátamo, Arrigorriaga y Basauri aplicadas á Bilbao.—Relación y número de estas casas vecinas de Bilbao. 429

CAP. XL.—Sentencia del Obispo don Gutierre de Palencia en el litigio del Cavildo de Lequeitio con Pedro de Abendaño. (1377) 437

CAP. XLI.—Señorío del Infante don Juan.(1378-1382).—I. Don Juan en la guerra con Nabarra —Tratado de alianza entre Castilla y Francia.—Fallecimiento del rey don Enrique y coronación de don Juan I, señor de Bizcaya.—II. Ampliamento de la iglesia de Santiago de Bilbao y designación de sepulturas.—Albalá de don Juan á las dominicas de Lequeitio.—Sucesos va-

PÁGINAS

rios entre Castilla y Bizcaya.—III. Conducta de don Juan durante el cisma.—Guerra con Portugal y patronato de Begoña concedido á Pedro Núñez de Lara y Leguizamón.—IV. Cesión que el agraciado con este patronato hizo á su tío Martín Sánchez de Leguizamón.—Fallecimiento de la reina, señora de Bizcaya 441

CAP. XLII. Abadía de Cenarruza (1380).—I. Fundación en abadía de Santa María de Cenarruza.—Constituciones dadas por el Obispo don Gonzalo.—Depredaciones que sufrió la abadía por parte de algunos caballeros.—Amparo que la dió el señor de Bizcaya y rey de Castilla D. Juan I.—Sellos que poseyó.—Adjudicación del patronato de Santo Tomás de Bolibar.—Creación del hospital.—Sellos de Santo Tomás de Bolibar 449

CAP. XLIII.—Continuación del Señorío de don Juan (1382-1387).—I. Segundas Nupcias de don Juan. Abolición del cómputo por eras.—Fundación de las villas de Cestona y Villarreal en Guipuzcoa.—Enciéndese la guerra con Portugal. Fallecimiento de don Pedro Núñez de Lara y Leguizamón en el cerco de Lisboa.—Armada que se organizó para Portugal en la Cantabria.—Batalla de Aljubarrota.—II. Apeo y amojonamiento de los términos de Bilbao.—Casas de Abando y Begoña avecindadas en esta villa.—Modo de girar las visitas para el reconocimiento y conservación de la jurisdicción bilbaína en sus términos.—III. Disposición de las cortes de Valladolid.—El inglés favoreco á Portugal.—Casamiento concertado entre el hijo de don Juan y doña Catalina de Lancaster.—Moros de Bustillo con fueros de Bizcaya 459

CAP. XLIV.—Fallecimiento de don Juan I, Señor de Bizcaya.—(1388-1394).—I. Casamiento del heredero del trono.—Incendio de Miravalles.—Donación del patronato de Santa María de Barrica á don Gonzalo Gómez de Villela.—Disposiciones de don Juan sobre Bizcaya según el dictamen de su consejo real.—II. Peleas de banderizos en Bizcaya.—Fallecimiento de D. Juan.—Minoría de don Enrique III.—Sobre el patronato de Begoña.—III. Cortes generales en Madrid y venida de don Enrique á Bizcaya á la jura de sus fueros.—IV. Malestar de Bizcaya por las guerras de banderías: el Dr. Gonzalo Moro es enviado á organizar las medidas de represión examinando las ordenanzas antiguas sobre esto 475

CAP. XLV.—Ligero bosquejo sobre las banderías 483

CAP. XLVI.—Las Hermandades en general y la Hermandad de Bizcaya contra los malhechores . 493

CAP. XLVII.—Capítulos de la Hermandad de Bizcaya 497

CAP. XLVIII.—Continúa el Señorío de don Enrique III. —(1394-1400).—I. Compilación escrita de los fueros de las Encartaciones.—Ineficacia de la Hermandad.—Noticia de algunos desaguisados de banderizos.—II. Conflicto en Cenarruza.—III. Venta de Balmaseda, Colindres y Limpias hecha por don Enrique á su camarero Velasco, y redención que estos lugares hicieron para quedar incorporados á la corona y al Señorío de Bizcaya.—Banderizos enviados á la guerra de Portugal 511

LIBRO TERCERO

CAP. I.—Encartaciones de Bizcaya. 519

CAP. II.—Continuación del mismo asunto. 529

CAP. III.—Distribución de la tierra encartada.—Algo sobre sus fueros de uso y costumbre y los escritos 533

CAP. IV.—Componentes del Señorío de Bizcaya.—Tierra llana, villas y ciudad, encartaciones y duranguesado 541

CAP. V.—El valle de Llodio. 545

CAP. VI.—Precaria bizcainía de Castro Urdiales.—Vicisitudes de esta pretensión. 551

CAP. VII.—Limpias y Colindres. 555

CAP. VIII.—Valle de Villaverde. 559

CAP. IX.—Valle de Trucíos. 563

CAP. X.—Valle de Carranza. 569

CAP. XI.—Valle de Arcentales. 597

CAP. XII.—Lanestosa. 603

CAP. XIII.—Sopuerta. 605

CAP. XIV.—Somorrostro 615

CAP. XV.—Valle de Güeñes. 641

CAP. XVI.—Zalla 655

CAP. XVII.—Galdames 659

CAP. XVIII.—Valle de Gordejuela. 665

LIBRO CUARTO

CAP. I.—Rentas que percibieron los Señores de Bizcaya. 671

CAP. II.—Oficiales del Señorío.—Prestamero. 681

CAP. III.—Merinos. 689

CAP. IV.—Preboste. 693

CAP. V.—Corregidor 701

CAP. VI.—Alcaldes del fuero. 713

CAP. VII.—Alcaldes de Bizcaya ó de la tierra. 717

PÁGINAS

CAP. VIII.—Alcaldes de herrerías 719
CAP. IX.—Alcaldes de Hermandad 727
CAP. X.—Alcalde billetero 729
CAP. XI.—Juez mayor de Bizcaya 733
CAP. XII.—Consultores 739
CAP. XIII.—Archivero y archivo. 743
CAP. XIV.—El título de condado no cuadra á Bizcaya por haber sido Señorío riguroso 751
CAP. XV.—Idea del gobierno de Bizcaya y de las Juntas generales de Guernica 755
CAP. XVI.—Diputados. 761
Conclusión 767

APÉNDICES

NÚMERO 1.—Juicio del Obispo don Sancho y del conde don Iñigo, señor de Bizcaya en 1040 . . 769
NÚM. 2.—Donación de la iglesia de Yurreta, en el duranguesado, á San Millán, año de 1072 . . 770
NÚM. 3.—Donación de don Iñigo Lopez y su esposa doña Toda en sufragio del alma de su hijo don Sancho Iñiguez á San Millán 771
NÚM. 4.—Donación de la iglesia de Mundaca al monasterio de San Juan de la Peña de Aragón por Munio Núñez 771
NÚM. 5.—Transacción entre el abad de San Millán y el párroco de Abadiano sobre la pertenencia de Arandia 1075 772
NÚM. 6.—Donación de la anteiglesia de Albóniga por doña Tecla Díaz, mujer de don Lope Iñiguez, 1093. 773
NÚM. 7.—Donación de las villas de Cañas y Canillas por don Lope Díaz de Haro. A esta sigue otra de doña Aldonza, viuda del indicado señor de Bizcaya, 1170. 774
NÚM. 8.—Fuero antiguo de la merindad de Durango (Inédito) 775
NÚM. 9.—Donación de doña Aldonza á Lucas López de varios bienes en la villa de Naida 1189 . 787
NÚM. 10.—Donación de don Diego López de Haro al monasterio de Bujedo 1198. 788
NÚM. 11.—Testamento apócrifo de doña Urraca de Muncharaz 789
NÚM. 12.—Donación de doña Toda, viuda de D. Diego López de Haro á Santa María de Nájera 1215. 790
NÚM. 13.—Privilegio de Fundación de la villa de Orduña 1229 791
NÚM. 14.—Siglo XIII.—Donación de don Fernando III á don Lope Díaz de Haro otorgándole la villa de Pedroso del Río Tovia 792
NÚM. 15.—Algo de la correspondencia que medió entre los mensajeros de don Alfonso X y otros con don Lope Díaz, Señor de Bizcaya, en la época de su rebeldía. 793
NÚM. 16.—(1284).—Carta de fundación del convento de Mercedarios de Burceña. 796
NÚM. 17.—Carta puebla de Bermeo.—Incorporporación de Orduña á Bizcaya y erección de la villa de Lanestosa 797
NÚM. 18.—Sobre las Clarisas de Orduña. 803
NÚM. 19.—Fundación de Plencia en villa. 804
NÚM. 20.—Carta puebla de Bilbao 805
NÚM. 21.—(1321).—Escritura acerca del desafío de los de Leguizamón á los bilbaínos. 807
NÚM. 22.—Carta puebla de Lequeitio 810
NÚM. 23.—Privilegio de D. Juan Núñez de Lara á Bilbao sobre el Robledal de Basondo.—(Inédito) 813
NÚM. 24.—Cédula de D. Juan Núñez de Lara sobre las acémilas detenidas por el preboste de Bilbao Joan de Arbolancha 813
NÚM. 25.—Confirmación de las treguas otorgadas entre los procuradores de Bilbao y Pedro y Juan de Abendaño 814
Copia literal que dió don Tello, señor de Bizcaya, en confirmación de las treguas otorgadas entre los vecinos de Bilbao y Juan de Abendaño en 28 de Noviembre de 1353 (Documento Inédito) . 815
NÚM. 26.—Forma pacis. Homines de Baiona et homines de la marisme de comitatu de Bizcaye. . 819
NÚM. 27.—Ordenanzas de la cofradía de pescadores del puerto de Bermeo dispuestas en 1353 (Inéditas) 820
NÚM. 28.—Carta puebla de Villaviciosa de Marquina por don Tello en 1355 840
NÚM. 29.—Aprobación de la tregua verificada con los del linaje de Basurto (Inédito). 842
NÚM. 30.—Carta puebla de la villa de Guernica por don Tello en 1366. 843
NÚM. 31.—Privilegio de la fundación de la villa de Larrabezúa 845
NÚM. 32.—Privilegio de D. Juan II agregando á Bilbao los labradores de varias anteiglesias (Inéds.). 848
NÚM. 33.—Carta del señor Obispo de Calahorra nombrando comisionados para la distribución de sepulturas en la parroquial de Santiago (Inédita) 853
NÚM. 34.—Constituciones dadas por el Iltmo. Señor don Gonzalo de Mena á los beneficiados de la colegial de Cenarruza. (Inéditas) 854
NÚM. 35.—Carta de donación de Martín Sánchez de Leguizamón á su hijo Juan de la Guerra . . 860
NÚM. 36.—Queda suprimido.
NÚM. 37 Y ÚLTIMO.—Comprende siete documentos todos referentes al libro IV sobre Prestameros, Merinos, Prebostes y alcaldes de ferrerías y del fuero, algunos inéditos 862

ERRATAS

Pág.ª	Línea	DICE	DEBE DECIR
18	38	diversidades de regiones	diversidad de regiones
30	primera	fuere conocido	fué reconocido
33	35	Le sucedió su hermano. D. Nuño López	Le sucedió su hermano D. Nuño López
61	9	ploclamado	proclamado.
62	antepenúltima	onmi	omni
75	9	á los de Santillana	á lo de Santillana
88	34	con la fecha	con la fecha anterior
123	nota 2.ª, línea 3.ª	la extrajeron	las extrajeron
128	primera	D.ª Tido y Tecla	D.ª Tido ó Tecla
213 y sigue 114: Este folio es 214 y en las notas del mismo la (1) es la (2) y la (2) la (1)			
328	7	desamparados	desamparado
374	38	(1)	(2)
470	26	existía	existían
495	37	las confirmó	lo confirmó
497	3	documeutos	documentos
»	22	que que enbiaien	que enbiaien
500	14	rrouados	rrouador
501 hasta la 503 hay un salto de numeración en el capitulado de la Hermandad de Bizcaya			
524	35	D. Fernando Cr íII.ése	D. Fernando III. Créese
525	29	en libro II	en el libro II
552	36 y 37	pedida Hermandad	pedida de la Hermandad

COLOCACIÓN DE LAS LÁMINAS

	Páginas
Valle de Busturia.	26 y 27
Yurreta	50 51
Santa María de Busturia.	90 91
San Agustín de Elorrio.	108 109
Durango.	148 149
Torre de Munchárraz.	166 167
Torre de Echaburu.	196 197
Naves normandas	224 225
Bilbao visto desde el Olimpo	268 269
Naves latinas del siglo XII al XIII.	292 293
Portugalete.	316 317
Gastel Ugach ó San Juan de la Peña.	332 333
Torre de Villela.	352 353
Marquina	370 371
Guernica-Luno.	400 401
Munguía.	430 431
Lequeitio.	444 445
Colegiata de Cenarruza.	456 457
Santa María de Begoña.	478 479
Torre de Arancibia.	508 509
San Severino de Balmaseda.	540 541
Casa de los Aedos de Carranza.	584 585
San Juan de Somorrostro.	624 625
Santa María de Portugalete.	700 701
Torre de Sestao.	730 731
Cruz medioeval de Durango.	753 754